SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Martes, 25 de junio de 2002 Núm. 55

A las once y dieciocho minutos de la mañana (11:18 a.m.) de este día, martes, 25 de junio de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth D. McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: Buenos días y que Dios les bendiga en esta hora. Tomamos de la Palabra de Dios el Salmo 145, unos versos, y reza la Palabra de Dios en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

"Te exaltaré, mi Dios, mi Rey, y bendeciré tu nombre eternamente y para siempre. Cada día te bendeciré, y alabaré tu nombre eternamente y para siempre. Grande es Jehová, y digno de suprema alabanza; y su grandeza es inescrutables.

Generación a generación celebrará tus obras, y anunciará tus poderosos hechos. En la hermosura de la gloria de tu magnificencia, y en tus hechos maravillosos meditaré. Del poder de tus hechos estupendos hablarán los hombres, y yo publicaré tu grandeza. Proclamarán la memoria de tu inmensa bondad, y cantarán tu justicia.

Clemente y misericordioso es Jehová, lento para la ira, y grande en misericordia. Buenos es Jehová para con todos, y sus misericordias sobre todas sus obras".

Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Te alabamos, Señor, y te damos gracias. Señor, en este momento y en este lugar, hemos, Señor, proclamado tu Santa Palabra te alabamos y te bendecimos y te pedimos, Señor, que nos ayudes, Señor, a reconocer la grandeza de lo que somos. Somos imágenes de tu bondad y de tu misericordia. Mira, Señor, las Senadoras y Senadores y al señor Presidente. Mira, Señor, a tus pies nuestros trabajos. Que sean, Señor, siempre conforme a tu voluntad y mirando las necesidades de nuestro pueblo.

Que seamos, pues, Señor, instrumentos de tu gracia y tu misericordia sobre nosotras y nosotros. Que nos veamos, Señor, bendecidos por los trabajos de este Cuerpo en el Hemiciclo, porque tu, Señor, nos inspiras y somos, Señor, gracias a ti, pues, fuente de tu gracia sobre tu pueblo.

En tu Dulce y Santo Nombre pedimos todas estas cosas. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Tirado Rivera ha formulado, por escrito, la siguiente Petición:

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico y en los próximos tres (3) días laborables, el Hon. César Rey, Secretario del Departamento de Educación, suministre los siguientes documentos:

Los nombramientos realizados en la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Caguas, durante los meses de agosto y septiembre del año 2000."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me reserve un turno final.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Turno final.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1500; 1516; del P. de la C. 2178; 2722 y las R. C. de la C. 1438; 1443; 1458; 1459 y 1473, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1670, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1475, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 772; la R. C. del S. 1121 y los P. de la C. 896 y 2164, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1384; 1650 y 2080, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación el P. de la C. 1567, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe parcial, sobre la investigación requerida por la R. del S. 203.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2443, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 908, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1572, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 685 y 1390, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 989; 1189; de la R. C. del S. 476 y del P. de la C. 524, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación, de los P. del S. 401; 1218 y la R. C. del S. 463, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, diez informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 188; 452; 663; 853; 1033; 1055; 1125; de la R. C. del S. 430 y de los P. de la C. 814 y 1268.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2066, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1340, con enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1370, con enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2208 y 2261, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 575, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que la Relación se considere en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 522, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4:	después de "directos," insertar "además de que"
Página 1, párrafo 2, línea 3:	después de "Ley" insertar "facultar al Secretario de Agricultura"
Página 1, párrafo 2, línea 4:	luego de "ubicarán" tachar "las" e insertar "sus respectivas"
Página 2, línea 2:	tachar "eficazmente" y sustituir por "eficientemente"

En el Texto:

Página 2, línea 6:	después de "agroindustrial" insertar "disponiéndose que para la ubicación de dichas oficinas regionales el Secretario deberá evaluar y considerar preferentemente la ubicación de las ya existentes, tomando en consideración la eficacia de los servicios prestados por éstas en las áreas específicas servidas, así como la conveniencia que sus respectivas ubicaciones representan para los agricultores y agroindustriales comprendidos dentro de sus áreas especificas de servicio."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 549, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3:	después de "agrícola." insertar "De acuerdo a la información suplida por el Departamento de Agricultura, Puerto Rico está en un estado de emergencia en lo que respecta a la escasez de

terrenos cultivables. Contamos solamente con 270,000 cuerdas de alto potencial agrícola."

Página 2, párrafo 1, línea 2: tachar "Negro." y sustituir por "Negros."

Página 2, párrafo 1, línea 3: tachar "una" y sustituir por "un"

Página 2, párrafo 2, línea 1: luego de "Valle" tachar "de" y sustituir por "del"

En el Texto:

Página 2, líneas 2 a la 5: tachar todo su contenido e insertar "Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo agrícola, la preservación y la protección de los terrenos comprometidos dentro del Valle del Cibuco, localizado en el Municipio de Corozal, por ser dichos terrenos de alto valor agrícola. Será deber del gobierno evitar su utilización con otros fines."

Página 3, líneas 10 a la 12: tachar todo su contenido e insertar "La Junta de Planificación revisará la concesión de permisos para la construcción de obras y desarrollo en el Valle del Cibuco del barrio Cibuco de Corozal, con miras a determinar si éstos fueron otorgados conforme a la Ley y/o reglamentos vigentes. La Junta deberá hacer esta revisión en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley."

Página 4, línea 10: tachar "a ciento ochenta (180)" y sustituir por "no más tarde de trescientos (360)"

Página 4, línea 11: después de "Ley." insertar "Las agencias reguladoras no aprobarán ningún permiso de ubicación, desarrollo o construcción de proyecto alguno o de uso de terrenos hasta que se haya confeccionado dicho plan."

Página 5, línea 7: luego de "diseño" tachar "de" y sustituir por "del"

Página 5, línea 13: tachar "ante" y sustituir por "entre"; tachar "a"

En el Título:

Página 1, línea 5: después de "construcción" insertar ", desarrollo"

Página 1, línea 6: tachar "revocación" y sustituir por "revisión"

Página 1, línea 7: después de "concedido" tachar desde "contrario" hasta "reguladoras" e insertar "para la construcción de obras y desarrollo en el Valle del Cibuco del barrio Cibuco de Corozal, para

determinar si éstos fueron otorgados conforme a la Ley y/o reglamentos vigentes;"

Página 1, línea 10: tachar "y el cese de toda actividad no agrícola;"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, la R. C. del S. 1458, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3: tachar "siete millones (7,000,000.00)" y sustituir por "tres millones quinientos mil (3,500,000.00)"

En el Título:

Página 1, línea 2: tachar "siete millones (7,000,000.00)" y sustituir por "tres millones quinientos mil (3,500,000.00)"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1295; 1335; 1502; 1518; 1589; 1590; y las R. C. del S. 302; 1037; 1048 y 1055.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1345; 1515; 1890; 2007; 2053; 2116; 2364; 2460; 2482; 2526; 2618; 2641; 2661; 2711; 2716; 2717; 2723; 2734; 2763 y las R. C. de la C. 729; 1235; 1509; 1634; 1867; 1910; 1931; 1934; 1954; 1955; 1956; 1957; 1958; 1959; 1960; 1963; 1964; 1967; 1968; 1979; 1994 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la licenciada Liza M. Ortiz Camacho, Asesora, Oficina de Asuntos Legislativos y Municipales, Oficina de la Gobernadora, dos comunicaciones, informando que la Gobernadora ha devuelto al Senado, el P. del S. 1096 y la R. C. del S. 862.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo, firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2634 (rec.).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Proyecto del Senado y de la Cámara de Representantes para la Firma del señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Félix Torres Torres con motivo de haber obtenido la Medalla de Oro en la Categoría de 60 a 64 años y establecer una nueva marca a nivel mundial en el deporte de levantamiento de pesas, en el Master Panamericano que se celebrara en Canadá del 6 al 10 de junio de 2002.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a la Oficina del Senador Tirado Rivera."

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Modesto L. Agosto Alicea ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo releve a la Comisión de Hacienda de tener que considerar el P. de la C. 2719."

El senador José A. Ortiz-Daliot ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita que se refiera en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, el Proyecto del Senado 1497, por ser un asunto relacionado con los trabajos que ésta realiza."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Moción presentada por el compañero Agosto Alicea, proponiendo que este Alto Cuerpo releve a la Comisión de Hacienda, de tener que considerar el Proyecto de la Cámara 2729.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Moción presentada por el compañero Ortiz-Daliot, solicitando que se refiera en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, el Proyecto del Senado 1497.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme a la Moción presentada por el compañero senador Cirilo Tirado Rivera.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A, de la Relación de Mociones de Felicitaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya con su informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 685, Proyecto del Senado 989, Proyecto del Senado 1189, Resolución Conjunta del Senado 476, Proyecto del Senado 1500, Proyecto del Senado 1516. Para que se descargue y se incluya, también, en el Calendario, el Proyecto del Senado 630, Proyecto del Senado 915, Proyecto del Senado 1278, Proyecto del Senado 1514, Resolución Conjunta del Senado 458, Resolución Conjunta del Senado 1154, Resolución Conjunta del Senado 1266, Resolución Conjunta del Senado 862 en su reconsideración. De igual forma, que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 1951, el Proyecto de la Cámara 2719, Resolución Conjunta de la Cámara 1940, Resolución Conjunta de la Cámara 1568, Resolución Conjunta de la Cámara 1912, Resolución Conjunta de la Cámara 1717, Resolución Conjunta de la Cámara 1404, Proyecto de la Cámara 720, Proyecto de la Cámara 2022, Proyecto de la Cámara 662, Resolución Conjunta de la Cámara 1954, Resolución Conjunta de la Cámara 1955, Resolución Conjunta de la Cámara 1962, Proyecto del Senado 1390, Proyecto de la Cámara 2180 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día vía descargue, el Proyecto del Senado 1300, Proyecto del Senado 1131, Resolución Conjunta del Senado 1478.

Señor Presidente, para que también se descarguen las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara.

Resolución Conjunta de la Cámara 1705, Resolución Conjunta de la Cámara 1823, Resolución Conjunta de la Cámara 1825, Resolución Conjunta de la Cámara 1922, Resolución Conjunta de la Cámara 1056, Resolución Conjunta de la Cámara 1058, Resolución Conjunta de la Cámara 1338, Resolución Conjunta de la Cámara 1593, Resolución Conjunta de la Cámara 1844, Resolución Conjunta de la Cámara 1846, Resolución Conjunta de la Cámara 1851, Resolución Conjunta de la Cámara 1852, Resolución Conjunta de la Cámara 1853, Resolución Conjunta de la Cámara 1855, Resolución Conjunta de la Cámara 1870, Resolución Conjunta de la Cámara 1972, Resolución Conjunta de la Cámara 1876, Resolución Conjunta de la Cámara 615, Resolución Conjunta de la Cámara 1692, Resolución Conjunta de la Cámara 1700, Resolución Conjunta de la

Cámara 1779, Resolución Conjunta de la Cámara 1781, Resolución Conjunta de la Cámara 1782, Resolución Conjunta de la Cámara 1813, Resolución Conjunta de la Cámara 1329, Resolución Conjunta de la Cámara 1592, Resolución Conjunta de la Cámara 1629, Resolución Conjunta de la Cámara 1594, Resolución Conjunta de la Cámara 1603, Resolución Conjunta de la Cámara 1625, Resolución Conjunta de la Cámara 1645, Resolución Conjunta de la Cámara 1660, Resolución Conjunta de la Cámara 1702, Resolución Conjunta de la Cámara 1722, Resolución Conjunta de la Cámara 1750, Resolución Conjunta de la Cámara 1724, Resolución Conjunta de la Cámara 1725, Resolución Conjunta de la Cámara 1726, Resolución Conjunta de la Cámara 1727, Resolución Conjunta de la Cámara 1728, Resolución Conjunta de la Cámara 1729, Resolución Conjunta de la Cámara 1733, Resolución Conjunta de la Cámara 1820, Resolución Conjunta de la Cámara 1845, Resolución Conjunta de la Cámara 1847, Resolución Conjunta de la Cámara 1848, Resolución Conjunta de la Cámara 1854, Resolución Conjunta de la Cámara 1868, Resolución Conjunta de la Cámara 1873, Resolución Conjunta de la Cámara 1874, Resolución Conjunta de la Cámara 1875, Resolución Conjunta de la Cámara 1880, Resolución Conjunta de la Cámara 1882, Resolución Conjunta de la Cámara 613, Resolución Conjunta de la Cámara 1352, Resolución Conjunta de la Cámara 1353, Resolución Conjunta de la Cámara 1561, Resolución Conjunta de la Cámara 1578, Resolución Conjunta de la Cámara 1680, Resolución Conjunta de la Cámara 1689, Resolución Conjunta de la Cámara 1690, Resolución Conjunta de la Cámara 1704, Resolución Conjunta de la Cámara 1723, Resolución Conjunta de la Cámara 1734, Resolución Conjunta de la Cámara 1773, Resolución Conjunta de la Cámara 1788, Resolución Conjunta de la Cámara 1797, Resolución Conjunta de la Cámara 1814, Resolución Conjunta de la Cámara 1817, Resolución Conjunta de la Cámara 1829, Resolución Conjunta de la Cámara 1831, Resolución Conjunta de la Cámara 1835, Resolución Conjunta de la Cámara 1836, Resolución Conjunta de la Cámara 1837, Resolución Conjunta de la Cámara 1694.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario Ordenes del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Al final de la lectura, ¿solicita un receso?

SR. DALMAU SANTIAGO: Al final de la lectura que se declare un receso de diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 685, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar a los Departamento de Salud, Departamento de Educación y Departamento de la Familia para que, en coordinación integrada, creen una Oficina cuya política pública será el diseñar e implantar un Programa Educativo sobre la Prevención en el Maltrato a Menores, dirigido a

futuros padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño en la etapa post natal; que el mismo se ofrezca en todas las Instituciones de servicios Medico Hospitalarias que brindan servicios de salud en Puerto Rico en la etapa post natal; que la asistencia a las mismas sean de carácter obligatorio, teniendo que presentar un certificado expedido por las instituciones antes mencionadas, como prueba de que tomaron los talleres y/o participaron de charlas sobre la Prevención de Maltrato a Menores; que sea requisito para que tanto las instituciones medico hospitalarias públicas y privadas del país que prestan servicios a los niños en la etapa post natal desarrollen e implanten el Programa Educativo que diseñe el Departamento de Educación así como para que los padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia, crianza y cuidados del niño participen de las charlas, talleres, adiestramientos, seminarios, conferencias, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad que conlleva convertirse en padres es sin lugar a dudas algo para lo cual no estamos preparados. Mas aún, no existen garantías que nos indiquen cuán buenos ó malos padres podemos ser. Lo que si ha quedado demostrado con el correr del tiempo, es que por carecer de conocimientos de como manejar la crianza de nuestros hijos, nos convertimos en muchas ocasiones en padres maltratante. Hoy mas que nunca, cuando hay en nuestro país tantas adolescentes embarazadas, madres solteras, hogares destruidos por elementos disociadores como el divorcio producto por el uso y abuso del alcohol y de drogas por uno o ambos padres debemos enfrentar el maltrato de menores con medidas de avanzada, cuyos objetivos y finalidad sean la intervención con los futuros padres como método de prevenir el que estos se conviertan más adelante en padres maltratantes.

Se ha evidenciado a través de estudios que los niños que nacen en hogares donde el maltrato ha estado ausente de sus vidas, crecen en un ambiente lleno de seguridad, confianza y amor lo que les permite desarrollarse en todo su potencial redundando esto en beneficio para la sociedad en que viven.

Los 20,748 casos de maltrato de menores registrados y reportados por el Departamento de la Familia, demuestra que el aspecto punitivo no tiene mayor trascendencia e impacto cuando la generalidad de la población desconoce las consecuencias que conllevan tan crueles actos. Reconociendo que existe una línea muy fina entre lo que es el maltrato y el educar, debemos poner todo nuestro empeño en proveerle a los jóvenes que se inician como padres, de herramientas que le permitan identificar si están siendo padre maltratantes o si están a punto de serlo y proveerles la ayuda necesaria.

Las cifras de maltrato de menores siguen un ritmo ascendente alarmante. Muchos de estos casos están asociados a madres y padres jóvenes, en muchos casos niños criando niños, carentes de controles y de madurez emocional. Por otro lado ha sido evidenciado que los patrones de maltrato provienen de un circulo vicioso que ha permeado a nuestra sociedad por generaciones. Muchos de los casos de maltrato se dan ante la impotencia y frustración que provoca la pobreza, el hambre y del sentimiento de soledad en la que están sumidos muchos hombres y mujeres de nuestro país. Sin embargo, es bien sabido, que la educación llena de esperanza el alma, nutre el intelecto y sirve de vehículo preventivo que evita mucho de los males que azotan a los pueblos.

El Departamento de Salud en su ponencia sobre el R. del S. 50 nos ofreció una lista de Indicadores o Factores que contribuyen al maltrato de niños en Puerto Rico, Estos son;

A. Cada dos horas se convierten en madres prematuras alrededor de tres (3) adolescentes.
B. El 73% de las madres adolescentes son solteras, y esta proporción va en ascenso.
C. Cada día nacen alrededor de 1,385 niños que no fueron planificados. De éstos, alrededor de 143 nunca se hubiesen querido tener (ESMIP).
D. Alrededor de 18 niños nacen bajo peso diariamente en Puerto Rico, Estadísticas Vitales, 1998.
E. El 58% de las familias puertorriqueñas viven bajo el nivel de pobreza (Censo 1990)
F. En Puerto Rico existían 132,059 mujeres solas con la responsabilidad de criar a uno o más niños menores de 18 años (Censo del 1990).
G. En el año 1995 se reportaron 13,648 divorcios, lo que representa que alrededor de 27,296 niños quedarán bajo la custodia de un solo padre, generalmente la madre.
H. El maltrato de niños ocurre principalmente en los niños menores de 3 años, con un pico entre los 6 – 8 meses de edad. El maltrato físico es más común en los varones, mientras que las niñas tienen mayor riesgo de abuso sexual.
I. Se estima que el 10% de los niños atendidos en las salas de emergencia debido a trauma son casos de maltrato o negligencia. El 30% de los niños con fracturas antes de los (2) años han sido maltratados.

Es doctrina reconocida que para mantener un pueblo saludable los ciudadanos que integran el mismo tienen que estar tanto física como mentalmente saludables. Una de las maneras mas eficaces para lograr este objetivo es manteniendo un pueblo que desde su niñez se desarrolle libre de enfermedades que entorpezcan y malogren el crecimiento físico, emocional e intelectual.

De igual forma en que el "Estado en el uso de su poder "Parens Patriae" entiende de vital importancia el que un menor de edad comience su vida escolar debidamente inmunizado contra aquellas enfermedades que interfieran con el desarrollo al máximo de sus capacidades físicas e intelectuales", es nuestro deber presentar medidas preventivas que preserven sobre todo precepto, el derecho que tienen los niños al disfrute de una vida segura valiéndonos de todos los medios que tengamos a nuestro alcance.

Reconociendo el derecho que tiene todo ser humano al pleno disfrute de una vida sana, llena de amor, salud y seguridad, solicitamos a este augusto cuerpo que apruebe sin reserva esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo1.- Título

Esta ley se conocerá como "Ley para la creación del Programa Educativo sobre la Prevención del Maltrato de Menores dirigido a padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño después de su nacimiento.

Articulo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Departamento" significará Departamento de Salud, Departamento de Educación y Departamento de la Familia.
(b) "Programa Educativo" significará cualquier método de información suministrado a la población concernida, entiéndase; (padres, Madres, familiar custodio, tutor o cualquier

otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño después de su nacimiento). Este Programa podrá ser puesto en vigor a través de los medios audiovisuales, panfletos, folletos, libros, charlas, orientaciones, seminarios y/o cualquier otro medio de comunicación existentes que propenda al cumplimiento de la Ley y que la información a ser suministrada sea preparada por personal con especialización en el tema.

(c) " Instituciones Medico Hospitalarias" Significará todo Hospital, Centros de Salud, Oficinas de Médicos Privadas o Públicas que presten cuidados o tratamiento a los niños en la etapa post natal.

(d) "Post Natal" significará estado después de la gestación (parto o nacimiento de un niño(a).

(e) "Obligatorio" significará Fiel cumplimiento de la Ley.

Articulo 3.- Creación

Se crea " La Oficina para el Programa Educativo sobre Prevención de el Maltrato a Menores la cual estará adscrita al Departamento de Educación quien diseñará e implantará los métodos a ser utilizados en la enseñanza sobre la Prevención en el Maltrato a Menores. Será dirigido en la etapa post natal a todo padre, madre, familiar custodio, o tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño después de su nacimiento.

Articulo 4. - Composición

El Programa Educativo constará de el personal necesario que este altamente cualificado en la materia para la implantación del mismo, cuya función será ofrecer adiestramientos y talleres al personal que labore en todas las Instituciones Medico Hospitalarias de Puerto Rico donde se atiendan niños en etapa Post Natal.

Articulo 5. - Deberes

La Oficina creada por esta Ley tendrá, además, los siguientes deberes y facultades:

(a) El Departamento de Salud en coordinación Integrada con el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia crearan la Oficina del Programa Educativo sobre la Prevención del Maltrato a Menores.

(b) El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación, diseñaran e implantara el Programa Educativo sobre la prevención de maltrato a menores.

(c) Los Departamentos de Educación así como el Departamento de la Familia asesoraran al Secretario (a) de Salud sobre los criterios de evaluación a utilizarse en el Programa.

(d) Los Departamentos de Educación y de la Familia someterán recomendaciones al Secretario (a) de Salud sobre las formas y maneras en que mejor se pueda desarrollar el Programa.

(e) Los Departamentos de Educación y de la Familia recomendaran al Secretario(a) de Salud a cerca de los procedimientos para asegurar y aumentar la participación de los padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño después de su nacimiento.

(f) El Secretario(a) de Salud evaluará el Programa por lo menos una vez al año.

(g) El Secretario(a) de Salud velará por que en las Instituciones Médico Hospitalarias según descritas anteriormente en esta Ley, se lleven registros en los expedientes sobre los talleres ó charlas provistos a las(os) participantes del Programa de Prevención y sobre la participación de el padre, madre, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño(a).

(h) El Secretario(a) de salud ofrecerá periódicamente información por escrito a la asamblea Legislativa que evidencie el cumplimiento o incumplimiento de esta Ley por parte de cualquier Institución Medico Hospitalaria dedicada a los cuidados de salud de los niños(as) en la etapa post natal..

(i) El Departamento de Justicia asesorara al Secretario acerca de los procedimientos mas adecuados para hacer que se cumpla esta Ley. Inclusive el Departamento de Justicia brindara toda la ayuda necesaria a las agencias concernidas en caso de que sea necesario acudir a los tribunales para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

(j) El Secretario de Salud presentará por escrito cualesquiera informes especiales a la Gobernadora(o) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades que lleva a cabo el Programa Educativo sobre la Prevención de Maltrato a Menores, operaciones, si se cumple con los objetivos del mismo y sobre los problemas que confronte para la implantación del Programa de surgir alguno, así como presentará las recomendaciones que estime convenientes.

Artículo 6.- Obligaciones y Sanciones

(a) Todo padre, madre, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidado de un menor, en la etapa post natal según aplique, deberá tomar y aprobar las charlas, talleres, conferencias, orientaciones, seminarios y/o participar de cualquier otro método de información que para cumplir con los fines de esta Ley, diseñe e implante el Departamento de Educación en el Programa Educativo sobre la Prevención de Maltrato a Menores.

(b) Toda institución médico hospitalaria y toda persona natural o jurídica de las cubiertas bajo la definición contenida en el artículo 2 incisos (c) y en el artículo 6 inciso(a) de esta Ley, que incumpla con su obligación de ofrecer las charlas y/o talleres exigidos por esta Ley, y/o asistir o tomar las charlas y/o talleres ofrecidos y sea convicta de delito menos grave, será sancionada con una multa no mayor de $500.00 dólares o pena de reclusión que no sea mayor de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 7.- Efectividad y Duración del Programa Educativo sobre la Prevención de Maltrato de Menores.

(a) El Programa Educativo de Prevención de Maltrato a Menores deberá ser creado 90 días después de aprobada esta Ley y sera aplicable a todo padre, madre, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño(a) en la etapa post natal.

(b) La duración de la asistencias a éste programa sera desde el nacimiento del niño entiéndase; las visitas periódicas al pediatra hasta que el mismo haya cumplido los 5 años de edad.

Articulo 8.- Informe

El Secretario de Salud someterá a la Asamblea Legislativa dentro del termino de noventa (90) días luego de finalizado el año natural. Un informe del desarrollo y progreso del Programa, que incluya los fondos utilizados para el funcionamiento del Programa durante el año fiscal.

Articulo 9.- Reglamentación

Se faculta al Secretario de Salud a emitir las órdenes, resoluciones o determinaciones que fueren necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y a efectuar auditorías fiscales y operacionales, cuando lo estime conveniente para el mejor funcionamiento del Programa.

Igualmente, se faculta al Secretario de Salud para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones conforme a lo establecida en la misma.

Articulo 10. - Asignación Presupuestaria

Los recursos necesarios para la implantación de esta Ley serán identificados de Fondos no comprometidos del Tesoro del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Se autoriza el pareo de fondos Estatales, Federales, Municipales y/o privados para la implantación de esta Ley.

Articulo 11. - Cláusula de exclusión

La parte de esta ley que regula que la pareja deberá participar del Programa no sera aplicable y/o sera excluyente para aquellas madres, padres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño(a) cuya responsabilidad por el niño(a) recaiga solamente en uno de los señalados por las siguientes razones; el padre y/o la madre de el niño haya muerto, padre y/o madre que hayan sido abandonada(o) por sus esposo(a), compañero(a) consensual o en aquellos casos en que el padre, madre o esposo(a) de el tutor legal no mantengan ningún tipo de contacto con el niño, o aquellas(os) mujeres y /o hombres que por adopción se conviertan en madres y/o padres pero que no tengan pareja, aquellos padres que se encuentran en prisión o recluidos en alguna institución de salud mental y aquellos padres que por disposición de Ley no pueda sostener relaciones paterno filiares.

Articulo 12.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula.

Articulo 13.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 685 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo;	eliminar todo su contenido.
Página 2, primer párrafo;	eliminar todo su contenido.
Página 2, después del segundo párrafo;	insertar el siguiente párrafo: "Las cifras de maltrato de menores siguen un ritmo ascendente alarmante. Se ha evidenciado que los patrones de maltrato provienen de un círculo vicioso en la sociedad puertorriqueña por generaciones. Muchos de los casos de maltrato se dan ante la impotencia y frustración que provoca la pobreza, el hambre y del sentimiento de soledad en la que están sumidos muchos hombres y mujeres de nuestro país. Sin embargo, es bien

	sabido, que la educación llena de esperanza el alma, nutre el intelecto y sirve de vehículo preventivo que evita mucho de los males que azotan a los pueblos.”.
Página 2, párrafo 3, línea 1;	eliminar “Los” y sustituir por “Existen veinte mil setecientos cuarenta y ocho” y poner las comillas el número “20,748”.
Página 2, párrafo 3, línea 2;	después de “Familia,” insertar “lo cual”.
Página 2, párrafo 3, líneas 4 a la 7;	eliminar todo su contenido.
Página 2, párrafo 4 y 5;	eliminar todo su contenido.
Página 3;	eliminar todo su contenido y sustituir por “El Departamento de Salud ha reportado que el maltrato de niños ocurre principalmente en los niños menores de tres (3) años. Se estima que el 10% de los niños atendidos en las salas de emergencia debido a trauma son casos de maltrato o negligencia. El 30% de los niños con fracturas antes de los dos (2) años han sido maltratados. Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de promover la educación a fin de que la familia obtenga los conocimientos y destrezas necesarias para guiar de una manera eficaz el desarrollo de la niñez puertorriqueña.”.

En el Texto Decretativo:

Página 4, líneas 3 a la 5;	después de “Menores” insertar comillas y punto y eliminar el resto de la oración.
Página 4, línea 6;	sustituir “Articulo” por “Artículo”.
Página 4, líneas 9 y 10;	eliminar todo el contenido del inciso (a) y sustituir por ““Oficina” significa la Oficina para el Programa Educativo sobre la Prevención del Maltrato de Menores.”.
Página 4, línea 12;	eliminar “; (” y sustituir “Madres” por “madres”.
Página 4, líneas 13 y 14;	después de “legal” insertar “de un menor” y eliminar el resto de la oración.
Página 4, línea 16 a la 21;	sustituir “existentes” por “existente” y eliminar desde “y que la información” hasta “etapa post natal”.
Página 5, línea 1;	sustituir “(d)” por “(c)” y sustituir “de la gestación (” por “del”.
Página 5, línea 2;	sustituir “niño(a)” por “menor”.
Página 5, línea 3;	eliminar todo su contenido.
Página 5, línea 4;	sustituir “Articulo” por “Artículo”.
Página 5, línea 5;	sustituir “de el” por “del”.

Página 5, línea 6;	sustituir "Educación" por "Familia" y después de "quien" insertar "en coordinación integrada con el Departamento de Educación"
Página 5, línea 7;	sustituir "Será" por "Este programa educativo estará".
Página 5, línea 8;	eliminar "en la etapa post natal".
Página 5, línea 9;	eliminar ", crianza y cuidados del niño después de su nacimiento" y sustituir por "de un menor".
Página 5, entre líneas 9 y 10;	insertar lo siguiente: "El Departamento de la Familia, en coordinación con los Departamentos de Salud y Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá de realizar, dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley, una evaluación comprensiva de los programas y oficinas existentes dentro de las agencias gubernamentales dirigidos a la educación y prevención del maltrato a menores, con el fin de conocer su efectividad, e integrar esfuerzos a fin de aumentar la efectividad de la Oficina.".
Página 5, líneas 10 a la 14;	eliminar todo su contenido.
Página 5, línea 15;	eliminar "Articulo 5" y sustituir por "Artículo 4".
Página 5, líneas 17 a la 22;	eliminar todo su contenido.
Página 6, líneas 1 a la 7;	eliminar desde "(c) Los Departamentos" hasta "procedimientos para asegurar" y sustituir por "(a) Asegurar".
Página 6, línea 9;	eliminar ", crianza y cuidados del niño después de su nacimiento" y sustituir "del menor en los programas a ser ofrecidos por la Oficina".
Página 6, línea 10;	sustituir "(f) El Secretario(a) de Salud evaluará" por "(b) Evaluará" y después de "Programa" insertar "Educativo".
Página 6, líneas 11 y 12;	sustituir "(g) El Secretario(a) de Salud velará por que en las Instituciones Médico Hospitalarias según descritas anteriormente en esta Ley, se lleven" por "(c) Mantendrá".
Página 6, línea 15;	eliminar ", crianza y cuidados del niño(a)" y sustituir por "del menor".
Página 6, entre líneas 15 y 16;	insertar lo siguiente: "(d) Dará seguimiento a la implantación del Programa; además estaría a cargo de crear un sistema de datos para la evaluación abarcadora del Programa donde estarían involucrados un grupo de asesores de todas las agencias y grupos comunitarios que aportarían a la implantación del mismo.".

Página 6, líneas 16 a la 23;	eliminar todo su contenido.
Página 7;	eliminar todo su contenido.
Página 8, líneas 1 a la 7;	eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 8;	eliminar "Articulo 8" y sustituir por "Artículo 5".
Página 8, línea 9;	eliminar "de Salud" y sustituir por "del Departamento de la Familia" y después de "someterá" insertar "al Gobernador y".
Página 8, línea 10;	después de "natural" eliminar ". Un" y sustituir por ", un" y sustituir "del Programa" por "de la Oficina".
Página 8, línea 11;	sustituir "del Programa" por "de la misma".
Página 8, línea 12;	sustituir "Articulo 9" por "Artículo 6".
Página 8, línea 13;	sustituir "de Salud" por "del Departamento de la Familia".
Página 8, líneas 16 y 17;	eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 18;	sustituir "Articulo 10" y sustituir "Artículo 7".
Página 8, línea 23;	eliminar todo su contenido.
Página 9, líneas 1 a la 11;	eliminar todo su contenido.
Página 9, línea 12;	sustituir "Articulo 12" por "Artículo 8".
Página 9, línea 17;	sustituir "Articulo 13" por "Artículo 9".

En el Título:

Página 1, líneas 5 a la 15;	después de "natal" eliminar desde ";que el mismo se ofrezca en todas las Instituciones de servicios Médico Hospitalarias" hasta "adiestramientos, seminarios, conferencias, etc".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 685 tiene como propósito ordenar a los Departamentos de Salud, de Educación y de la Familia para que, en coordinación integrada, creen una Oficina cuya política pública será el diseñar e implantar un Programa Educativo sobre la Prevención en el Maltrato a Menores, dirigido a futuros padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño en la etapa post natal.

La exposición de motivos de la medida expresa que ha quedado demostrado en Puerto Rico que por carecer de los conocimientos necesarios para manejar la crianza de los hijos, existe la posibilidad de que muchas ocasiones los padres incurran en conductas mal tratantes. Se expresa además que existen en Puerto Rico 20,748 casos de maltrato de menores registrados y reportados por el Departamento de la Familia, lo cual demuestra que el aspecto punitivo no tiene mayor trascendencia e impacto cuando la generalidad de la población desconoce las consecuencias que conllevan tan crueles actos.

Las cifras de maltrato siguen un ritmo ascendente alarmante. Ha quedado evidenciado además que en muchas ocasiones los patrones de maltrato provienen de un circulo vicioso que ha

permeado a nuestra sociedad por generaciones. Muchos de estos casos de maltrato se dan ante la impotencia y frustración que provoca la pobreza, el hambre y del sentimiento de soledad en la que están sumidos muchos hombres y mujeres de nuestro país.

El Departamento de Salud entiende que algunos de los posibles indicadores o factores que contribuyen al maltrato de niños en Puerto Rico son los siguientes:

a. Cada dos horas se convierten en madres prematuras alrededor de tres (3) adolescentes.
b. El 73% de las madres adolescentes son solteras, proporción que va en ascenso.
c. Cada día nacen alrededor de 1,385 niños que no fueron planificados. De éstos, alrededor de 143 nunca se hubiesen querido tener.
d. Alrededor de 18 niños nacen bajo peso diariamente en Puerto Rico. (Estadísticas Vitales, 1998).
e. El 58% de las familias puertorriqueñas viven bajo el nivel de pobreza (Censo 1990)
f. En Puerto Rico existen 132,059 mujeres solas con la responsabilidad de criar a uno o más niños menores de 18 años (Censo del 1990).
g. En el año 1995 se reportaron 13,648 divorcios, lo que representa que alrededor de 27,296 niños quedarán bajo la custodia de un solo padre, generalmente la madre.
h. El maltrato de niños ocurre principalmente en los niños menores de 3 años. El maltrato físico es más común en los varones, mientras que las niñas tienen mayor riesgo de abuso sexual.
i. Se estima que el 10% de los niños atendidos en las salas de emergencia debido a trauma son casos de maltrato o negligencia. El 30% de los niños con fracturas antes de los (2) años han sido maltratados.

OPINIÓN DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de esta legislación, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales realizó una vista pública el día 12 de diciembre de 2001. A comparecer a la misma fueron citadas las siguientes agencias y/o entidades:

Honorable John Rullán, Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1. Honorable Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Honorable Juan A. Flores, Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Honorable César Rey Miranda, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Honorable Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Lcdo. Roberto Rentas, Presidente de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.
6. Dra. Rosa Pérez Perdomo, Decana de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico.
7. Dr. Freddy Román, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

De todos los deponentes antes mencionados comparecieron a la vista señalada el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación, el

Departamento de la Familia, la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos. El Departamento de Justicia y la Asociación Médica de Puerto Rico no comparecieron a la citada Vista Pública. Estas comisiones estudiaron y consideraron cuidadosamente las enmiendas recomendadas por los deponentes y entendemos que todas las preocupaciones fueron atendidas hasta el grado posible sin desvirtuar los propósitos deseados con el proyecto que nos ocupa.

Todos los Deponentes en sus memoriales explicativos demostraron haber estudiado la medida, mientras reconocieron el problema alarmante que existe en nuestro país con relación al maltrato y abuso de menores, razón por la cual entiende que lo propuesto en la presente medida es muy meritorio y loable. Entienden que ciertamente la educación preventiva puede ser un componente necesario e importante al momento de diseñar estrategias que tengan como propósito reducir o tratar de erradicar este mal que nos aqueja. El maltrato tiene varias vertientes en dónde el físico es sólo una de ellas, teniendo además el maltrato verbal y psicológico que en ocasiones deja heridas mucho más profundas que el maltrato físico.

El Departamento de Hacienda entiende que el estado tiene una obligación indelegable de detectar e identificar a tiempo situaciones de maltrato a menores, a tales efectos es importante que el gobierno tome un rol proactivo que ayude en la lucha contra este mal. En muchos casos el niño maltratado se convierte en un adulto maltratante lo cual crea un círculo vicioso difícil de atacar, esto además de los posibles problemas que esta población pueda enfrentar con el alcohol y las drogas.

También nos señalan la relación directa que en muchas ocasiones tiene el maltrato de menores con la violencia doméstica. En este sentido es muy importante todo el esfuerzo coordinado que pueden realizar aquellos llamados a velar por el orden público y el sistema de justicia, entiéndase policías, trabajadores sociales, procuradores de menores, etc.

El Departamento de Salud no endosa la medida por entender que la misma es sumamente ambiciosa y abarcadora. Entienden que en la actualidad existen programas en los distintos Departamentos Gubernamentales que están dirigidos a trabajar en el área de prevención de maltrato de menores. El Departamento de Salud no mencionó en su ponencia cuales eran estos programas ya existentes. Entienden además que el escenario hospitalario no es el lugar más adecuado para implementar este Programa Educativo para la Prevención del Maltrato de Menores debido a las circunstancias y procedimientos a los cuales es sometida la madre después del parto, además de esto, el corto tiempo de la intervención educativa que se pueda ofrecer en el lapso de la estadía post parto en el hospital es muy limitado para realizar intervenciones efectivas. Recomiendan como alternativa viable el iniciar el Programa Educativo sobre la Prevención del Maltrato de Menores en las escuelas públicas y privadas del país. Estas Comisiones introdujeron enmiendas dirigidas a atemperar el proyecto conforme a las sugerencias esbozadas por el Departamento de Salud y el propósito del proyecto bajo consideración.

El Departamento de Educación imparte a la presente medida su aprobación en forma condicionada. Entiende que aunque avalan los propósitos del presente proyecto y que está en toda la disposición de participar activamente en la lucha contra el maltrato a nuestros niños, no están de acuerdo en que sea éste Departamento, especializado en educación, el designado para regir la Oficina. Recomiendan al Departamento de la Familia, especializado en problemas de la familia, inclusive, en maltrato de menores, como la Agencia ancla para llevar a cabo el programa propuesto. Es el Departamento de la Familia la que recibe fondos económicos para lidiar específicamente con este problema social y a su vez, para prevenirlo.

El Departamento de Educación, al igual que el Departamento de la Familia y la mayoría de los deponentes, indicaron que la medida no debería ser de carácter punitivo y obligatorio.

El Departamento de la Familia comparte las preocupaciones expresadas en la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en relación con la prevención del maltrato de menores en Puerto Rico, así como el interés del Estado de orientar a los padres, madres, custodios, tutores y encargados del cuido de los menores sobre las responsabilidades de la crianza. Manifestó que la mayoría de las situaciones de maltrato de menores, referidas y atendidas en sus oficinas, se clasifican bajo la tipología de negligencia. Se ha demostrado que situaciones de pobreza y desconocimiento sobre los roles y obligaciones que conlleva una maternidad y paternidad responsable, son causa en muchas situaciones de esos estados de negligencia que afectan los menores.

La seriedad del problema de negligencia y maltrato de menores sugiere que debemos fortalecer las estrategias de prevención que han dado resultado en el pasado y desarrollar nuevas estrategias que nos ayuden a interrumpir el ciclo de maltrato en la vida de familia que tiende a transmitirse de generación en generación. La educación es una poderosa estrategia de aprendizaje para promover los modelos de disciplina que puedan contribuir a una crianza y a una convivencia familiar libre de violencia. Es importante tomar en cuenta que cuando las personas empiezan a asumir la paternidad y la maternidad, ya cuentan con un aprendizaje adquirido en su hogar, familia y comunidad de origen, donde han aprendido la manera de criar a sus hijos. El Departamento de la Familia entiende que esta medida no debería ser una de carácter punitivo.

La Facultad de Ciencias Biosociales y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, expresan que del análisis abarcador de la medida en referencia se desprende que la creación de esta Oficina representa una oportunidad de implantar una estrategia pro activa de promoción, protección y prevención para el beneficio del bienestar de los niños. Entienden que otra de las fortalezas de la medida es el enfoque ecológico que lo sostiene, al visualizar a la familia como el contexto más idóneo para el desarrollo del niño.

Todo esto promueve que la familia obtenga los conocimientos y destrezas necesarias para guiar de una manera eficaz el desarrollo de los niños. Al ayudar a la familia a desarrollar este sentido de auto-eficacia en el proceso de crianza se ayuda a que pueda manejar más eficazmente los factores ambientales externos e internos para evitar respuestas destructivas como lo es el maltrato a los niños en cualquiera de sus expresiones.

Por otro lado, los programas creados por el Gobierno deben tener un papel facilitador y no fiscalizador. Este papel facilitador es lo que caracteriza los programas de apoyo social a la familia. Al requerir obligatoriedad a la familia de su participación el enfoque de la intervención podría tener una interpretación fiscalizadora del proceso interno de la familia que aún no ha cometido un delito. Por el contrario, de haber ocurrido delito tendría que aplicarse la Ley correspondiente, lo cual sería lo indicado.

El Colegio de Médicos Cirujanos concurre con la presente medida en la necesidad y conveniencia de un Programa Educativo sobre la Prevención del Maltrato de Menores, a nivel local en Puerto Rico. Entienden además que el Programa Educativo tiene que ser uno oficial; diseñado y producido con la anuencia de los Departamentos de Salud, Educación y Familia, y la asesoría pericial de las instituciones que al presente ya ofrecen servicios similares. El Programa debe ser universal y estandarizado, con objetivos, parámetros, guías y directrices mediables y auditables; al igual que deben tener proyecciones de rendimiento a corto y largo plazo.

La presente medida está dirigida a la búsqueda de que se ofrezca a los padres y por sobre todo a los niños de nuestra Isla una mejor calidad de vida. Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el mejoramiento de la familia y una mejor educación de las mismas. Garantizar y proveer educación, salud y seguridad a nuestros conciudadanos es nuestro propósito.

Considerados los anteriores comentarios, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, recomienda la aprobación del P. del S. 685, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 989, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, a fin de aumentar de veinticinco (25) a ciento veinticinco (125) dólares la bonificación mensual de todo maestro, director escolar y personal escolar en funciones administrativas que trabaje en las instituciones correccionales o juveniles de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 5 de su Artículo II, dispone que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Además, en la Sección 19 de su Artículo VI, establece que será política pública del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Cónsono con este mandato constitucional, en virtud del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Corrección, ésta ha de organizar los servicios de corrección al efecto de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con tal propósito debe incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al cliente retornar a la comunidad debidamente equipado.

También se establece como facultad de la Administración crear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema requieran para proveer educación académica, vocacional y adiestramiento de toda índole, con el asesoramiento necesario. Se dispone que estos programas se orientarán hacia las exigencias y condiciones que prevalezcan en el mercado de trabajo, con el propósito de obtener medios de subsistencia adecuados. Además los programas de referencia se visualizarán de forma que se facilite su reconocimiento y acreditación por los organismos gubernamentales y particulares correspondientes; disponiéndose para el intercambio y la coordinación necesaria con las entidades mencionadas.

Por su parte, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988 crea la Administración de Instituciones Juveniles con la capacidad y la flexibilidad administrativa necesaria para operar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción y proveer a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Administración tiene facultades tales como establecer un sistema de coordinación y planificación integral, para prestar servicios a esta clientela, entre otros, con el Departamento de Educación.

Por su parte, la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991 crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo como la dependencia gubernamental responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para los clientes del sistema correccional o de la Administración de Corrección, así como de la Administración de Instituciones Juveniles. En referencia a la consecución de estos propósitos y objetivos, el Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 1991 dispone que la Corporación tendrá poderes a fin de proveer, hasta donde los recursos lo permitan, a los participantes de sus programas las más amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a un oficio u ocupación o labor artesanal o una empresa comercial, industrial, agrícola o de servicio. Además debe diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o con cualquier otro organismo educativo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.

Conjuntamente con la alta prioridad que para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la educación de sus ciudadanos en general e igualmente de aquéllos que forman parte de la clientela en las instituciones correccionales e instituciones juveniles, la Asamblea Legislativa está consciente de la urgencia del reclutamiento y mejoramiento económico, así como de la retención de personal idóneo, docente y administrativo, que lleve a cabo la delicada tarea de impartir la enseñanza a la población correccional y juvenil del país.

Procede, por tanto, el aumento de la bonificación que se establece en el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada. De manera que, en justicia, se retribuya al personal docente y administrativo mencionado con una bonificación cuyo monto permita que, en parte, se absorba el alza en el costo de vida, se compensen las situaciones de riesgo a que diariamente está expuesto en el desempeño de sus deberes y constituya un incentivo para motivar y retener a los que ya están trabajando en las instituciones correccionales y juveniles del país e, igualmente para atraer a otros profesionales capacitados que aporten al proceso educativo de estos ciudadanos.

El aumento en la bonificación que se autoriza en virtud de esta Ley es consistente con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, Ley de Retribución Uniforme. La referida Ley Núm. 89 en el inciso (1) de su Artículo 7 permite que pueda autorizarse la concesión de sueldos diferenciales cuando la ubicación geográfica del puesto, las condiciones extraordinarias de trabajo, los conocimientos especiales requeridos o la dificultad extraordinaria para el reclutamiento y retención de personal en determinados puestos justifique el uso de incentivos adicionales al sueldo ordinario.

Debe entenderse que la bonificación que se aprueba en virtud de esta Ley incluye a todo personal docente y clasificado, así como a todo director escolar y personal administrativo que se desempeña en las labores del proceso de enseñanza de esta clientela, tales como superintendentes escolares, supervisores educativos, bibliotecarios, trabajadores sociales escolares, técnicos de audio-visual y técnicos de currículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"(b) Se otorgará, además, una bonificación mensual de veinticinco (25) dólares a todo maestro que enseñe a las personas impedidas física, mental o emocionalmente, en cualquier departamento, instrumentalidad, agencia o institución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o bajo los auspicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y todo [maestro que trabaje como tal en las instituciones penales o correccionales de Puerto Rico, y todo principal que dirija una de dichas] director escolar de escuelas para las personas impedidas física, mental o emocionalmente [,o recluidas en las instituciones penales o correccionales].

(c) . . .

(d) . . ."

Sección 2.- Se añade un inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"(e)Todo maestro que trabaje como tal en las instituciones correccionales o juveniles de Puerto Rico, y todo director escolar que dirija una escuela para personas recluidas en tales instituciones correccionales o juveniles, así como el personal docente y clasificado al igual que el administrativo que trabaje en el proceso de enseñanza de la clientela en estas instituciones correccionales o juveniles recibirá una bonificación mensual adicional a su sueldo regular de ciento veinticinco (125) dólares. Tal bonificación no se considerará como salario a los fines de esta Ley, ni de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro para Maestros."

Sección 3.- El Departamento de Educación, la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles sufragarán, de los fondos asignados respectivamente a éstos, el pago de la bonificación adicional de ciento veinticinco (125) dólares dispuesta en esta Ley y a tal efecto, se autorizan las transferencias de fondos correspondientes entre estas agencias.

Sección 4.- Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 989, recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Texto Decretativo

Página 3, línea 3	Después de “de” insertar “ciento”. En la misma línea, eliminar “(25)” y sustituir por “(125)”
Página 5, línea 3	Después de “Sección 4.-” eliminar toda la línea y sustituir por "La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asigna treinta mil dólares ($30,000.00) al Departamento de Educación para instrumentar esta medida".

Página 5

Añadir "Sección 5.-Esta Ley tendrá vigencia una vez se hagan disponibles los recursos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 989 enmienda el inciso (b) y añade un inciso (e) a la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966 según enmendada a fin de aumentar de veinticinco (25) a ciento veinticinco (125) dólares la bonificación mensual de todo maestro, director escolar y personal escolar en funciones administrativas que trabajen en las instituciones correccionales o juveniles de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de este proyecto explica, que la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988 crea la Administración de Instituciones Juveniles con la capacidad y la flexibilidad administrativa necesaria para operar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción para proveer a su clientela y a la familia de éstos, aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Administración tiene la facultad de establecer un sistema de coordinación y planificación integral, para prestar servicios a esta clientela, entre otros, con el Departamento de Educación. Expone la alta prioridad que tiene para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la educación de sus ciudadanos en general e igualmente de aquéllos que forman parte de la clientela en las instituciones correccionales e instituciones juveniles. La Asamblea Legislativa está consciente de la urgencia del reclutamiento y mejoramiento económico, así como de la retención de personal idóneo, docente y administrativo, que lleve a cabo la delicada tarea de impartir la enseñanza a la población correccional y juvenil del país.

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura celebró una vista pública el 12 de abril de 2002 con el propósito de evaluar los objetivos presentados en la medida. A la misma compareció la Lcda. Gloria Ortíz Martínez en representación del Lcdo.Victor Rivera González, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (ACR), quien había sido previamente citado. El Departamento de Educación y la Asociación de Maestros de Puerto Rico comparecieron por escrito.

I. HALLAZGOS

A. Posición de los Deponentes

- Departamento de Corrección y Rehabilitación (ACR)
  La Lcda. Ortíz manifestó que simpatiza con el propósito que persigue esta medida. Indicó que el maestro del sistema correccional presta unos servicios excelentes a una población de difícil manejo, pero ante la falta de recursos económicos, no es posible endosar el incentivo salarial propuesto. Señaló que si la Asamblea Legislativa asigna fondos adicionales a la Administración de Corrección para sufragar el impacto de este aumento, estarían en disposición de recomendar la aprobación de esta medida.
- Departamento de Educación (DE)
  El Dr. César A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación, indicó que el P. del S. 989 hace justicia a los que se benefician de la medida. Expresó conformidad a estos efectos. Aplaude públicamente la importante labor que realizan estos maestros y maestras de nuestro sistema, quienes incluso, arriesgan su seguridad en muchas ocasiones. La cantidad que actualmente se les otorga a dichos empleados públicos como bonificación es

prácticamente nominal, por lo que en estas circunstancias es aún más destacable la misión magisterial que éstos llevan a cabo.

Expuso que con la aprobación de esta medida también se asignen los fondos necesarios para su implantación. La cantidad de maestros que actualmente laboran en las Instituciones Correccionales es de veintidós (22), por lo que el impacto presupuestario de este proyecto es de veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve ($29,549.00) dólares anuales.

El Departamento planteó como cuestión de hecho, que esa Agencia ofrece, al personal aquí concernido, una bonificación de veinticinco ($25.00) dólares mensuales, pero actualmente dicha partida está congelada. Al personal que da servicios directos al estudiante en las Instituciones Correccionales y Juveniles del País, se le incentiva actualmente con una bonificación de veinticinco ($25.00) dólares mensuales que son pagados por la Administración de Instituciones Juveniles.

- Asociación de Maestros de Puerto Rico

  La Sra. Aida Díaz De Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Maestros manifestó que el P. del S. 989, dirigido a aumentar la bonificación mensual de los Maestros y Personal en funciones administrativas que trabaja en las Instituciones Correccionales o Juveniles de Puerto Rico, es un acto necesario de justicia para este personal y apoya la aprobación de esta legislación.

  La Asociación de Maestros ha representado a los Maestros y al Personal Gerencial desde la época en que las instituciones Juveniles eran conocidas como Escuelas Correccionales.

II RECOMENDACION

Todas las agencias gubernamentales, organizaciones y personas consultadas con respecto al P. del S. 989, expresaron su apoyo a la aprobación del mismo. Conscientes de la dificultad en el reclutamiento del personal que está a cargo de los servicios del Departamento de Rehabilitación, procede por tanto, que se enmiende el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada. De esta manera, se haría justicia al personal docente y administrativo mencionado con una bonificación cuyo monto permita que, en parte, se absorba el alza en el costo de vida y se compensen las situaciones de riesgo a que diariamente está expuesto en el desempeño de sus deberes. La bonificación debe constituir un incentivo para motivar y retener a los que ya están trabajando en las instituciones correccionales y juveniles del país e igualmente para atraer a otros profesionales capacitados que aporten al proceso educativo de estos ciudadanos.

El único obstáculo que se presentó a esta medida fue la asignación de fondos para lograr la viabilidad de la misma. Por ello se recomienda a la Asamblea Legislativa peticionar la cantidad necesaria para hacer posible el aumento de ciento veinticinco dólares (125) en la bonificación mensual a los que sé beneficiarían de la misma sin afectar el presupuesto de las agencias concernidas y se ha hecho la enmienda al respecto.

II. **CONCLUSION**

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 989, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura y Gobierno y Seguridad Pública, recomiendan su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1189, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para añadir 2 nuevos incisos (22) y (23) respectivamente, al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos" a fines de que se garantice la agrupación de personas con impedimentos en salones de clase donde hayan personas con la misma condición y de que se garantice la presencia de auxiliares de maestro en los salones de clase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los menores con impedimentos, reciben de nuestro Sistema de Educación Pública, servicios integrales para su rehabilitación y aprovechamiento académico hasta cumplir la mayoría dev edad. Entre los servicios adquiridos se encuentran, equipo asistivo, terapia física, terapia del habla, terapia ocupacional, estudios individualizados, y plan de transición a la vida adulta, entre otros. Estas personas reciben evaluaciones individualizadas por equipos interdisciplinarios para determinar su elegibilidad y sus necesidades particulares. Dentro del sistema, el mayor número de querellas que se recibe, sin embargo, es en área de educación. Entre las mayores fallas del Programa establecido en virtud de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 2000 está la ubicación de estudiantes con condiciones variadas en un mismo salón de clases. El tener niños con necesidades diametralmente opuestas dentro de un mismo salón de clases implica el que se afecten los niños por la conducata de los otros, la falta de la atención debida a algunos estudiantes a causa de otros que absorben la atención del maestro, y una sobrecarga para el maestro. Estos últimos dos factores, nos llevan a la identificación del otro gran problema de este sistema: la falta de auxiliares de maestro. La carencia de este personal va en detrimento de quienes reciben el servicio y de quienes lo prestan, o sea, los maestros. Sin el servicio óptimo a estos estudiantes, estos no se pueden desarrollar al máximo y lograr una vida independiente dentro de sus capacidades. Por esto, la Asamblea Legislativa provee la alternativa aquí contemplada para asegurar la calidad del servicio provisto a los niños y jóvenes con impedimentos.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVADE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añaden los incisos (22) y (23) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 2000 para que lea como sigue:

Artículo 6.-Funciones

(…)

(22) Garantizar que los estudiantes sean agrupados con niños que padezcan de sus mismas condiciones dentro del salón de clases.
(23) Garantizar la presencia de Auxiliares de Maestros en cada salón de clases, so pena de multa a la Agencia, por la cantidad de docientos cincuenta (250) dólares por cada maestro que no tenga un auxiliar.
Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1189, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe al respecto, recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 1	Eliminar " 2 nuevos incisos(22) y (23) respectivamente" y sustituir por "un inciso"
Página 1, Párrafo 1, línea 3	Eliminar "a fines de que se garantice la agrupación de personas con impedimentos en salones de clase donde hayan personas con la misma condición y de" y añadir "y"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea1	Eliminar "añaden los incisos (22) y (23)" y sustituir por "añade un inciso"
Página 2, línea 5	Eliminar "(22) Garantizar que los estudiantes sean agrupados con niño que padezcan de sus mismas condiciones dentro del salón de clases."
Página 2, línea 7	Después de "clases" insertar "del programa regular que impactan a los estudiantes con impedimento para colaborar hacia el desarrollo y aprendizaje de éste. Se debe garantizar esta acción en un término de 30 días a contar desde que se haya tomado la determinación por solicitud de Comité de Programación y Ubicación (COMPU)"
Página 2, línea 8	Eliminar "pena de multa a la Agencia, por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares por cada maestro que no tenga un auxiliar."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1189 añade nuevos incisos (22) y (23) respectivamente, al artículo 6 de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de que se garantice la agrupación de personas con

impedimentos en salones de clase donde haya personas con la misma condición y que se garantice la presencia de auxiliares de maestros en los salones de clase.

La Exposición de Motivos de este proyecto explica que los menores con impedimentos, reciben de nuestro sistema de educación pública, servicios integrales para la rehabilitación y desarrollo académico hasta cumplir la mayoría de edad. Según la medida, una falla del programa establecido en virtud de la Ley Núm. 51 de junio de 1996 es la ubicación de estudiantes con condiciones variadas en un mismo salón de clases. Se argumenta que el tener estudiantes con necesidades diametralmente opuestas dentro de un mismo salón de clases afecta la atención de los niños por conductas de los otros, así como la capacidad del maestro para manejar la situación. La Exposición insiste en la necesidad de que los maestros tengan auxiliares para atender esas diversas necesidades. Reconoce que la carencia de ese personal va en detrimento de quienes reciben servicios y de quienes lo prestan.

I. POSICION DE LOS DEPONENTES

Para calibrar los objetivos que presenta esta medida, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó opiniones y celebró vistas públicas el 1 de marzo de 2002, en la Sala María Martínez con la participación del Departamento de Educación, Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento del Trabajo, Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, Instituto FILIUS, Recinto de Ciencias Médicas y Asociación de Padres con Niños con Impedimentos. De las ponencias presentadas ante la consideración de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado debemos destacar los siguientes puntos:

Departamento de Educación

La Dra. Myrna Vargas, en representación del Departamento de Educación (DE), señaló a esta Comisión: "Hemos examinado el presente proyecto y después de un análisis del mismo, resolvemos no impartirle nuestra aprobación". Argumentó que aunque el Departamento comprende la preocupación que anima el proyecto de ley, lo cierto es que la categorización o agrupación por condición de estudiantes contraviene el espíritu del concepto "ambiente menos restrictivo", contenido en la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y en otras leyes aplicables. La corriente de pensamiento y acción en educación especial hoy es asegurar que una condición física no es obstáculo para que un estudiante participe de la corriente regular de estudios. Es decir, se trata de lograr un clima de integración y no de segregación. El "ambiente menos restrictivo" se define en el Artículo 2 de la Ley antes citada, como:

> "…ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tendrá derecho a una ubicación apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente."

La Dra. Vargas explicó que el Departamento de Educación no agrupa a los estudiantes por razón de su condición física, sino por su funcionamiento educativo. Hay autistas, por ejemplo, que funcionan muy bien dentro de la corriente regular, pero hay otros que, lamentablemente, por su condición requieren de ciertas rutinas y atenciones especiales que no les pueden ser ofrecidas en la corriente regular. Aún en esos casos, hay que garantizarles el ambiente menos restrictivo posible[1].

Referente al inciso (22) del P.del S. 1189, señaló que el espíritu de la ley Pública 105-17, Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en inglés) es cambiar la visión que

[1] Ver en el anejo I, Glosario, la definición de ambiente menos restrictivo.

existía anteriormente de ofrecer servicios por categorías o por funcionamiento. Sostuvo que la ley no considera categorías de impedimentos, excepto para propósitos de recopilar las estadísticas requeridas anualmente en el Conteo de Niños (Child Count).[2]

Sobre el reclutamiento de maestros auxiliares (inciso 23 del proyecto de ley) la Dra. Vargas señaló que dicha medida no es favorecida por el Departamento de Educación. Actualmente hay más de 2,000 asistentes asignados a los cerca de 3,000 mil maestros de educación especial. Estos servidores se denominan "Trabajador I" y son asignados a para trabajar directamente con los estudiantes que lo necesiten. Si bien el Departamento tiene un compromiso grande con mejorar permanentemente los servicios que se brindan a la población con impedimentos, no existen los recursos económicos para afrontar el impacto que sobre el presupuesto tendría la medida presentada. En la misma, tampoco se hace una asignación presupuestaria.

Finalmente, la Dra. Vargas resumió la postura del Departamento expresando que agrupar a los niños con impedimentos similares juntos crearía situaciones muy serias. En el caso de los estudiantes que presentan disturbios emocionales, se corre el riesgo de estigmatizarlos por categorizarlos. Estos estudiantes, con los servicios y acomodos que el Departamento les hace, funcionan de manera adecuada integrados en un salón de clases con estudiantes de la corriente regular, quienes le sirven de modelo.

Administración de Rehabilitación Vocacional

La Sra. Nilda Rodríguez, Directora del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo, concurrió a la vista pública en representación de la Srta. María Rosa Iturregui, Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) del Departamento del Trabajo.[3] La Sra. Rodríguez, sostuvo que:

1. El inciso 22 propuesto coarta el derecho de los padres a decidir sobre la ubicación educativa que resulte menos restrictiva para sus hijos. "El Manual de Procedimientos de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" es explícito en cuanto a que la ubicación del estudiante con impedimento será determinada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) con la participación de los padres (sección 614 [f]).
2. La agrupación de niños y jóvenes con diferentes impedimentos en un mismo salón de clases puede crear más problemas que soluciones al requerir del sistema de servicios y personal que no están disponibles.
3. El agrupar los estudiantes con impedimentos por razón de su conducta no es cónsono con la legislación vigente en Puerto Rico y en el ámbito federal. Dicha práctica podría considerarse discriminatoria. La Ley Federal IDEA establece el Plan Educativo Individualizado (PEI) para los niños cuyo comportamiento impida su aprendizaje o el de otros, establece las intervenciones, estrategias y apoyos que deben darse para modificar la conducta.
4. Reconoce la necesidad de proporcionar al maestro los recursos y servicios suplementarios que requieren los estudiantes con impedimentos para lograr su plena integración.

Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños con Impedimentos

---

[2] Ponencia de la Dra. Myrna Vargas, Secretaria Auxiliar Interina del DE, *Reacción al Proyecto del Senado 1189*, presentada en Vistas Públicas del 1 de marzo de 2002.

[3] Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), *Ponencia ante la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura*, 1 de marzo de 2002.

La Sra. Carmen Sellés de Vilá, Directora Ejecutiva de la Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI), compareció a la vista pública para compartir sus años de trabajo con esta población. Hizo varias observaciones sumamente pertinentes, entre las que se destacan:

1. Añadir un inciso (22) a la Ley 51, como el que se pretende en esta medida, va totalmente en contra del principio establecido en la Ley Federal IDEA según enmendada, que expresa en su Sección 602 (29): " la ubicación del estudiante en la sala regular es la primera alternativa que el Comité de Programación y Ubicación debe considerar". Este comité identifica si los estudiantes necesitan de acomodos especiales, ayudas auxiliares o servicios suplementarios para poder beneficiarse de la integración con estudiantes que no tienen impedimento. El agrupar por condiciones es volver veinte años atrás en lo que se ha logrado avanzar en la conceptualización de la educación especial. Por años APNI ha luchado por la integración e inclusión de todos los estudiantes. Nada ha demostrado que el ubicar por categorías de impedimentos garantiza que se atenderán más efectivamente las necesidades individuales de los estudiantes con limitaciones físicas o mentales.
2. Respecto al inciso (23) expresó que apoya la asignación de un recurso de personal adicional, siempre y cuando ese auxiliar sea nombrado para que los maestros regulares puedan atender las necesidades individuales de cada estudiante.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)

El Lcdo. José Raúl Ocasio, evaluó la medida como Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Su opinión fue similar en muchos sentidos a la de las ponencias anteriormente reseñadas. Específicamente expresó:

1. Que no avala el inciso 22 porque entiende que se derrotan los principios básicos que promueve la Ley 51 del 7 de junio de 1996, y la Ley Pública105-17, Individuals with Disabilities Education Act. Indicó que es importante respetar las diferencias y evitar que se discrimine. OPPI tiene la responsabilidad de garantizar todas las oportunidades de integración posibles, evitando clasificar a las personas con impedimentos de forma segregatoria.
2. Que apoya el que se asignen recursos adicionales en el salón de clases para facilitar el aprovechamiento académico de los estudiantes con impedimentos.

Instituto FILIUS

La Comisión recibió por escrito una ponencia del Dr. Nicolás Linares, Director Ejecutivo del Instituto FILIUS, del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En ésta, el especialista en educación especial señaló:

1. Que los profesionales y los padres deben determinar la ubicación del estudiante con impedimentos. Si es ubicado con otros niños de educación especial, la misma debe hacerse a base del nivel de funcionamiento y no por tipo de impedimento, a fin de propiciar un ambiente de desarrollo y aprendizaje sostenido en la interacción del estudiante con impedimento con sus compañeros.
2. Que si los profesionales y los padres determinan que se debe contar con un auxiliar de maestro para colaborar en el desarrollo y aprendizaje de un estudiante particular, se debe proveer este recurso en un término de 30 días, luego de haberse tomado la determinación.

Además de esas opiniones, altamente calificadas, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura examinó otras fuentes de información complementarias, con las cuales ha estado trabajando

en el marco de la investigación exhaustiva sobre educación especial que le ordenó realizar la R. del S. 222. A continuación se presentan algunos hallazgos de esa revisión, que reafirman las expresiones de los especialistas que depusieron en las vistas públicas:

1. A los estudiantes que reciben educación especial en Puerto Rico se les prepara un Programa Individualizado (PEI) por parte del Comité de Programación y Ubicación, (COMPU), que es requerido por la ley federal IDEA. En la preparación del PEI participan el maestro de educación especial, un maestro regular del estudiante, los padres y una persona que pueda proveer los servicios requeridos. La decisión del tipo de acomodo que tendrá el estudiante se toma basándose en las necesidades particulares del estudiante. La ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que el estudiante, por la naturaleza de su impedimento, no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en el programa regular, aunque reciba todas las ayudas suplementarias. Ningún estudiante podrá ser removido del salón regular sólo porque necesite modificaciones para participar del currículo general. En toda la literatura se reconoce la importancia y el éxito que ha tenido este procedimiento, si bien se reconoce que los procedimientos de elaborar los PEI podrían acelerarse si hubiera mayor personal especializado en el Departamento de Educación.
2. La ley federal vigente establece la necesidad de incluir a los estudiantes con impedimentos en los programas de medición a escala estatal o a nivel del distrito, con el propósito de evaluar sus logros. Si el Programa de Medición Regular que administra la agencia no resulta apropiado para el estudiante que recibe educación especial, se tienen que desarrollar procedimientos de medición alternos que faciliten la evaluación de los logros del estudiante de acuerdo al contenido curricular de su programa de estudios.
3. Las universidades del país no están formando suficientes recursos humanos especializados para trabajar en la enseñanza de niños con impedimento. Por esta razón, el Departamento de Educación ha iniciado acercamientos con las universidades del país para establecer un plan que permita ir preparando estudiantes desde la escuela superior garantizándoles un empleo al graduarse de bachillerato en Educación Especial. Por esta razón, es materialmente imposible cumplir con la exigencia que hace el P.del S. 1189 para asignar maestros auxiliares adicionales a los que ya existen.
4. Esta Comisión sospecha que existe un gran desconocimiento por parte de los directores escolares y maestros regulares de nuestro sistema público para atender las necesidades individuales y colectivas de los estudiantes de educación especial. La Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI) del Departamento de Educación no ha realizado un estudio sobre las actitudes, disposición y compromiso de los maestros regulares que trabajan directamente con personas con impedimentos ni sobre las percepciones de los Directores Escolares. A pesar de que la agencia realiza adiestramientos frecuentes como parte de su Plan de Mejoramiento, el nivel de querellas sobre las deficiencias en educación especial nos lleva a pensar que éste es un asunto sumamente urgente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los servicios que ofrece la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimento (SASEIPI) del Departamento de Educación son regidos por la Ley

Número 51 de 7 de junio de 1996 y la Ley Federal 105-17 de 1997, Individuals with Education Act en sus siglas en inglés IDEA. Los parámetros para la toma de decisiones relacionados a los servicios que se ofrece en el Departamento de Educación están enmarcadas bajo las guías y los requerimientos que la ley federal IDEA establece. Es por esta razón que el añadir el inciso (22) a la Ley Núm. 5, como lo propone el P.del S. 1189, podría prestarse a la discriminación contra personas con impedimentos. El añadir dicho inciso tendría repercusiones en el cumplimiento de ambas leyes y en los servicios especializados que requiere la población de estudiantes con impedimentos, en un ambiente menos restrictivo para ellos.

La Ley Federal IDEA, le otorga a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI), una asignación cuantiosa de fondos federales para el cumplimiento de la Ley. Estos fondos ascienden a $459, 721, 388, que pareados con fondos estatales, sumaron un total de $184, 189, 388 para el año fiscal 2001-02. Estos fondos son otorgados con el propósito de ofrecer los servicios integrados que reciben los estudiantes con impedimentos. Una enmienda la propuesta en el inciso (22), por tanto, colocaría al Departamento de Educación en una situación propensa a continuas demandas legales por incumplimiento de la Ley Federal IDEA y de la Ley Pública 93- 112 del 1973, Sección 504. Ambas piezas establecen la prohibición a cualquier agencia u organización que reciba fondos federales, discriminar contra personas con impedimentos. El no cumplir con los requerimientos de la Ley Federal IDEA afectaría, por consiguiente, la asignación de fondos federales al Departamento de Educación.

Las enmiendas a la Ley Núm. 51, en consecuencia deben garantizar la no-discriminación al ofrecer servicios a los estudiantes con impedimentos. Además, las enmiendas deben contribuir al alivio de las necesidades particulares de las personas con impedimentos, al trato igual, al desarrollo pleno de sus potencialidades, y al maximizar la integración de esta población con la población general, en un ambiente no restrictivo. No es aceptable, para esta Comisión, la propuesta que hace el P. del S. 1189 de que "se garantice la agrupación de personas con impedimentos en salones de clase donde hayan personas con la misma condición". Por ello, sugerimos se elimine del texto dicha expresión.

En referencia al inciso (23), es claro que existe una necesidad de contar con un mayor número de Auxiliares de Maestros en el salón de clases para ofrecer la asistencia profesional a los estudiantes con impedimentos. Es evidente que los servicios que ofrecen los Asistentes de Servicios al Estudiante y los Trabajadores I, no satisfacen cabalmente las necesidades de los estudiantes con impedimentos. Sin embargo, el añadir el inciso (23) requiere la presencia de auxiliares de Maestros en cada salón de clases, so pena de multa a la Agencia por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares por cada maestro auxiliar, expone al Departamento de Educación a una situación fiscal muy vulnerable. Actualmente el Departamento de Educación tiene una matrícula aproximadamente de 42,000 maestros de los cuales unos 4,080 maestros son de Educación Especial que trabajan directamente con estudiantes con alguna clase de impedimento[4]. El asignar un auxiliar de maestros a cada uno de los 42,000 maestros del sistema regular, o a los maestros que impactan de una u otra manera a estudiantes con impedimento, como es el caso de los maestros de educación física o de los maestros del programa regular, presentaría un impacto fiscal que entendemos el Departamento no puede asumir. Por eso, se ha hecho la recomendación de eliminar la disposición referida a la multa.

[4] Datos provistos por la Sra. María del Carmen Rosa, Supervisora de SASEIPI, el 21 de junio de 2002

Además, en la medida no se establece cómo se debe lograr el establecimiento de estos auxiliares, en qué periodo de tiempo, o cuáles serán los distritos o regiones que merecen tener prioridad en el momento de asignar este personal. La medida no establece un sistema de evaluación para identificar y determinar las prioridades que deben regir dicha asignación de personal. No establece un periodo de implantación escalonada. Tampoco establece el tiempo limite por Distrito/ Región Educativa que tendría el Departamento para realizar los nombramientos requeridos.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda eliminar el inciso (22) y hacer las enmiendas al inciso (23) propuestas para su aprobación:

1. Eliminar so pena de multa y añadir que sea por solicitud.
2. Especificar que los Auxiliares de Maestros sean asignados a maestros del programa regular que impactan estudiantes con impedimentos.
3. Determinar un periodo de 30 días luego de que se haya tomado la determinación.

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1189, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

ANEJO I. GLOSARIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

1. Acomodo razonable: modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.
2. Ambiente menos restrictivo: ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tendría derecho a una ubicación apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente.
3. ARV: Administración de Rehabilitación Vocacional.
4. COMPU: Comité de Programación y Ubicación.
5. DE: Departamento de Educación de Puerto Rico.
6. Educación Especial: enseñanza publica gratuita especialmente designada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo.
7. IDEA: Individuals with Disabilities Education Act.
8. Impedimento: cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
9. INSTITUTO FILIUS: Investigaciones sobre Impedimentos y Rehabilitación de la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
10. Persona con Impedimentos: infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 anos de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive.

11. Programa Educativo Individualizado-PEI: es un documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por la propia persona.
12. Programa individualizado escrito de rehabilitación-PIER: es un documento escrito en el cual se especifican los servicios a la persona elegible, preparado por la Administración de Rehabilitación Vocacional y desarrollado, por acuerdo, en conjunto y firmado por la persona elegible o su padre, y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional, conforme a la reglamentación federal y estatal.
13. SASEIPI: Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
14. Servicios Integrales: servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.
15. Transición: proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente, o a la educación post-secundaria."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 476, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña negociará la adquisición de la casa natal de Luis Muñoz Marín, ubicada en la Calle Fortaleza Núm. 152, en el Viejo San Juan, a fin de restaurarla y convertirla en el “Museo Luis Muñoz Marín”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

José Luis Alberto Muñoz Marín, primer Gobernador elegido por los puertorriqueños, fue periodista, orador, ensayista, poeta y político. Nació el 18 de febrero de 1898, en el núm. 152 de la Calle Fortaleza del Viejo San Juan. Fue único hijo del patriota Luis Muñoz Rivera y doña Amalia Marín Castilla, hija de don Ramón Marín Solá, periodista y propietario del periódico ponceño El Cronista, que luego pasó a manos de don Luis Muñoz Rivera, convirtiéndose en el diario La Democracia. En 1901, Muñoz Marín se trasladó con su familia a la ciudad de Nueva York, de donde regresaron a Puerto Rico en 1904, lo cual permitió que efectuara estudios primarios en la Isla.

Para 1910, su padre, Luis Muñoz Rivera, fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por lo que continuó sus estudios secundarios en el Georgetown Preparatory School, graduándose en 1916. Dos años más tarde salieron a la luz pública sus dos primeras publicaciones Borrones, su primer libro de cuentos y novelas cortas y Madre Haraposa (Páginas Rojas), novela escrita junto a Antonio Coll Vidal y Evaristo Ribera Chevremont. Comenzó a estudiar Derecho en la Escuela de Leyes de la Universidad de Georgetown, carrera que no concluyó. Años más tarde, ingresó a la Escuela de Periodismo de la Universidad de Columbia, colaborando en varios rotativos de la prestigiosa publicación americana Revista de Indias.

De regreso a Puerto Rico, con una conciencia política y social cada vez más arraigada, se unió al Partido Socialista que había fundado don Santiago Iglesias Pantín. Se expresó en contra de que el partido llevase a cabo un pacto electoral con otros partidos políticos por considerar que menoscababan los intereses de la clase obrera. Posteriormente, se unió al Partido Liberal, el cual lo nominó en 1932 candidato a senador por acumulación. A pesar de que dicho partido perdió las elecciones en dicho año, fue elegido senador por acumulación para el cuatrienio 1933-1937.

En 1938 fundó el Partido Popular Democrático e intensificó su campaña en la ruralía, enfatizando la virtualidad del voto como medio de forzar cambio en las condiciones del país y para elegir un gobierno comprometido con la justicia social, el cual lo llevó al triunfo desde su primera prueba electoral en 1940. Fue designado Presidente del Senado en 1941, cargo que desempeñó hasta 1948, cuando fue electo Gobernador, constituyéndose en la primera persona electa por el pueblo, siendo reelegido en 1952, 1956 y 1960. En 1952, los puertorriqueños votaron a favor de constituir una asociación libre con los Estados Unidos y se redactó una Constitución para regir asuntos internos, que fue aprobada el 25 de julio del mismo año, proclamándose el Estado Libre Asociado de Puerto Rico e izándose por primera vez, oficialmente, la bandera monoestrellada de Puerto Rico. En 1964, Muñoz Marín declinó la nominación para un quinto término en la gobernación, pero aceptó ser nominado para el cargo de Senador.

A través del programa de su partido, Luis Muñoz Marín logró mejorar totalmente la situación social y económica del país en todos sus aspectos. Se mejoró el sistema educativo del país y se dio atención esmerada al área de la salud. En cuanto a la industria de construcción, ésta cobró auge, convirtiéndose en una de primera importancia. Se construyeron urbanizaciones públicas que ofrecían a las personas de bajos ingresos la oportunidad de adquirir un lugar apropiado para vivir. Se mejoraron todos los medios de transportación al construirse carreteras que llegaban a lugares recónditos. Finalmente, se atendió el aumento de salarios a los obreros y empleados públicos.

La industrialización del país incrementó debido a la exención contributiva a industrias extranjeras que se establecieron en la Isla. La industria prosperó rápidamente, tornándose una economía mayormente agrícola, vertiginosamente en una industrial. Algunos de los logros del Partido Popular Democrático, bajo la égida de don Luis Muñoz Marín fueron, entre otros, la creación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la estructuración de un Departamento de Turismo, la construcción de nuevos hoteles, nuevos bancos, parques públicos, piscinas, colegios y el mejoramiento del programa educativo de la Universidad de Puerto Rico.

El duelo nacional en que se sumió el país con la muerte de don Luis Muñoz Marín, el 30 de abril de 1980, no tuvo precedentes. Sus ideales quedaron impresos en el corazón de este pueblo agradecido por siempre. La Asamblea Legislativa estima meritorio que la casa natal de Luis Muñoz Marín sea adquirida y restaurada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña para convertirla en un museo, que honrará la memoria de este gran hombre e ilustre político que ejerció una influencia profunda en el desarrollo de la educación política de todos los puertorriqueños y en la reforma económica y social que propulsó e integró el país a un universo de progreso, combatiendo penurias y sembrando esperanzas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña negociará la adquisición de la casa natal de Luis Muñoz Marín, ubicada en la Calle Fortaleza Núm. 152, en el Viejo San Juan, a fin de restaurarla y convertirla en el "Museo Luis Muñoz Marín".

Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, así como cualquier otra legislación o reglamentación vigente, llevará a cabo los actos necesarios y convenientes para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña rendirá un informe a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas y las negociaciones efectuadas para el cumplimiento con lo provisto por la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con la R. C. del S. 476, recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1	Eliminar “el Instituto de Cultura Puertorriqueña negociará” y sustituír por “la Fundación Luis Muñoz Marín negocie”.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 4	Eliminar “el Instituto de Cultura Puertorriqueña” y sustituír por “la Fundación Luis Muñoz Marín”.

En el Resuelvese:

Página 3, línea 1	Eliminar “el Instituto de Cultura Puertorrriqueña negociará” y sustituír por “la Fundación Luis Muñoz Marín negocie”.
Página 3, línea 4	Eliminar “El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, así como cualquier otra legislación o reglamentación vigente, llevará” y sustituír por “La Fundación Luis Muñoz Marín podrá llevar”.
Página 3, línea 7	Después de "Conjunta" añadir "en consorcio con el Instituto de Cultura Puertorriqueña"
Página 3, línea 8	Eliminar “El Instituto de Cultura Puertorriqueña” y sustituír por “La Fundación

Luis Muñoz Marín, en consorcio con el Instituto de Cultura Puertorriqueña".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 476 dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña negocie la adquisición de la casa natal de Luis Muñoz Marín, ubicada en la Calle Fortaleza Núm. 152, en el Viejo San Juan, a fin de restaurarla y convertirla en el "Museo Luis Muñoz Marín".

Esta Honorable Comisión ha estudiado cuidadosamente los comentarios sometidos ante su consideración por el Instituto de Cultura Puertorriqueña con relación a esta medida y coincide plenamente con sus recomendaciones.

En su memorial explicativo, el Instituto expresa entender que los esfuerzos dirigidos a otorgar fondos legislativos deben ir encaminados a fortalecer a la Fundación Luis Muñoz Marín. Esa institución necesita más recursos para guardar, investigar y divulgar los documentos que conserva en sus archivos relacionados con la obra de gobierno gestada por Luis Muñoz Marín.

El Instituto opina que dicha fundación es la entidad llamada a recibir los fondos. Esto le permitiría continuar con el registro de los documentos y fotografías, así como con su programa de publicaciones, investigaciones y estudios conducentes a la divulgación y análisis de la historia del siglo XX y el protagónico papel de Muñoz en la creación del Puerto Rico moderno.

Debe ser, entonces, la Fundación Luis Muñoz Marín quien, con el respaldo económico de esta Asamblea Legislativa y/o en consorcio con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, adquiera la casa natal de este ilustre prócer de nuestro país.

El Instituto expresa, además, su disposición para colaborar y asesorar en los procesos que culminarían en la creación de un museo como el propuesto.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado número 476, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1500, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al

Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Incentivos Contributivos de 1998, según enmendada (la Ley) fue creada como un instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico. En general, la misma pretendía reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de industrias estratégicas y promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos.

A través de los años, las leyes que han promovido el desarrollo económico de Puerto Rico han ofrecido la flexibilidad necesaria a las agencias gubernamentales concernidas para llevar a cabo negociaciones con los industriales que exploran la posibilidad de dedicarse a industria o negocios en la Isla. El fin de estas negociaciones es lograr el balance entre las necesidades de los industriales y el beneficio económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, estas negociaciones comienzan por lo general en la Compañía de Fomento Industrial y luego es que se consulta con el Secretario de Hacienda el efecto de las transacciones propuestas sobre el erario.

La Ley Núm. 143 de 6 de agosto de 2000 enmendó la Ley de Incentivos Contributivos. Mediante dicha enmienda se concedió un crédito contributivo a los negocios exentos que produzcan ciertos artículos de alta tecnología cuya vida útil sea menor de siete años y que salgan al mercado después del 1 de enero de 2000 y que, además, paguen más de cien millones de dólares anuales por concepto de contribución retenida en el origen sobre regalías, ventas, cánones y derechos de licencia. El crédito es igual a la contribución retenida en exceso de cien millones de dólares y se reclama contra la tasa fija de contribución sobre ingresos.

El propósito de la enmienda introducida por la Ley Núm. 143, supra, fue incentivar las empresas que producen artículos de alta tecnología para que incrementaran su producción y, por consiguiente, el número de empleos. De esta manera dichas empresas obtendrían mayores beneficios que, a su vez, aumentarían los recaudos del Departamento de Hacienda.

La experiencia ha demostrado que las condiciones impuestas a los negocios exentos para tener derecho al crédito, en lugar de cumplir con los propósitos de la Ley, en cierto modo restringen su efectividad. Por lo tanto consideramos pertinente conceder cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de dichas condiciones.

Los créditos contributivos afectan directamente los ingresos del Fondo General. El Secretario de Hacienda es la persona que tiene la responsabilidad de recaudar los fondos que nutren al erario y tiene pleno conocimiento de la situación fiscal del País. Por consiguiente, es la persona idónea para eximir, evaluar, determinar y, de ser necesario, negociar las condiciones que debe cumplir un negocio exento para acogerse al crédito o para arrastrar el crédito existente a años subsiguientes. Esto teniendo siempre presente el bienestar económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado el Secretario de Hacienda tiene la flexibilidad en ley de negociar la tasa contributiva fija aplicable al ingreso, pero no cuenta con dicha flexibilidad para negociar otras tasas

contributivas aplicables, como por ejemplo, la tasa contributiva sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencias. Dado el volumen de negocios de algunas de las empresas acogidas a la Ley, el monto de esta contribución podría ser la diferencia entre establecerse o permanecer operando en la Isla, o establecerse o trasladar sus operaciones a otra jurisdicción.

Por lo anterior, consideramos necesario que el Secretario de Hacienda cuente con la flexibilidad de negociar la tasa contributiva actual de 10 por ciento sobre regalías, rentas, cánones o derechos de licencia, tomando siempre en cuenta la solidez fiscal y el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe mantener su competitividad económica a nivel mundial. La flexibilidad de negociación que le confiere la presente medida al Secretario de Hacienda nos ayuda a lograr este propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Créditos.-

(a) ...

(b)

(c) Crédito Parcial en el Pago de Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.

(1) ...

(2) Cualificarán para el crédito dispuesto en este apartado (c) aquellos negocios exentos que:

(i) ...

(ii) ...

(iii)...

El negocio exento podrá solicitar del Secretario de Hacienda que se le releve del cumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores. La solicitud deberá incluir las razones por las cuales el negocio exento solicita dicho relevo. Una vez que el Secretario de Hacienda analice los hechos, circunstancias y argumentos particulares del caso podrá otorgar el relevo o condicionar el mismo siempre y cuando considere que dicho relevo redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

(3) ...

(5) El crédito que se dispone en este apartado (c) estará limitado anualmente a la contribución a pagarse en relación con la tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial que generen los productos de alta tecnología, según identificados en el decreto de exención contributiva. Cualquier exceso sobre el máximo permitido no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes [.] <u>a menos que el Secretario de Hacienda autorice dicho arrastre.</u>

(6) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Exenciones.-

(a) ...

(k) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia. No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución del diez por ciento (10%), en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El Secretario de Hacienda podrá recomendar la imposición de una contribución menor de diez por ciento (10%), pero nunca menor de dos por ciento (2%), siempre y cuando determine que dicha contribución reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración a la naturaleza especial del negocio exento en particular, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución, y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

(l) ..."

Artículo 3.- Vigencia.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto por las disposiciones del párrafo (2) y las del párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5, que serán aplicables a partir del 6 de agosto del 2000."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1500, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 4, línea 6,	eliminar todo el contenido.
Página 6, línea 3,	después de "Hacienda" insertar "en conjunto con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial" . tachar "podrá" y sustituir por "podrán".

En el Título:

Página 1, línea 4,	después de "Hacienda" insertar "en conjunto con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial,".
Página 1, línea 10,	tachar "impuestos" y sustituir por "impuestas".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1500 tiene el propósito de enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de

diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda en conjunto con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha ley.

La Ley de Incentivos Contributivos de 1998, según enmendada (la Ley) fue creada como un instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico. En general, la misma pretendía reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de industrias estratégicas y promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos.

Las leyes de incentivos contributivos que han sido aprobadas en Puerto Rico para promover el desarrollo económico de la isla otorgan flexibilidad a las agencias gubernamentales concernidas para llevar a cabo negociaciones con los inversionistas que estudian la posibilidad de establecer operaciones en Puerto Rico. El propósito de estas negociaciones es lograr un balance entre las necesidades de los inversionistas y el beneficio económico y social del estado Libre Asociado de Puerto Rico. Históricamente los procesos de discusión entre el gobierno y los inversionistas comienzan en la Compañía de Fomento Industrial y luego se une a los mismos el Secretario de Hacienda para determinar el impacto sobre el fisco de las transacciones propuestas.

Mediante la Ley Núm. 143 de 6 de agosto de 2002 (Ley 143) se enmendó la Ley 135 para otorgar un crédito contributivo a los negocios exentos bajo la misma que manufacturen ciertos artículos de alta tecnología con una vida útil menor de siete años y que salieran al mercado después del 1 de enero de 2000. La Ley 143 estableció además como requisito que estos negocios exentos paguen más de cien millones de dólares anuales por concepto de contribución retenida en el origen sobre regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. El crédito a otorgarse será la contribución retenida en exceso de cien millones de dólares, y se reclama contra la tasa fija de contribución sobre ingresos.

El propósito de la Ley 143 fue incentivar a las empresas que manufacturan artículos de alta tecnología a incrementar su producción, lo que tendría como resultado un aumento de empleos en la isla. Por otro lado, un incremento en la producción de las empresas significa mayores recaudos al Fondo General.

La Comisión de Hacienda celebró Vista Pública el 18 de junio de 2002, donde comparecieron el representantes de: Departamento de Hacienda, Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y se recibió ponencia del Departamento de Justicia.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1500 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1516, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 y el párrafo (1) del apartado (b) de la sección 6 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las islas municipio de Vieques y Culebra son parte integral de nuestro pueblo. Sin embargo, su desarrollo económico y social no ha ido a la par con el del resto de nuestra Isla, y sus residentes se han mantenido en un constante rezago y estancamiento económico.

A pesar de los esfuerzos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por impulsar la actividad económica de las islas municipios mediante el Programa de Promoción Industrial de la Compañía de Fomento Industrial, aún con el largo período de exención contributiva aplicable a Vieques y Culebra de 25 años, el desempleo y la dependencia social continúan marcando la vida de sus ciudadanos. No obstante esta ayuda, la naturaleza y localización de Vieques y Culebra limita sustancialmente la infraestructura básica que necesita la industria, por lo que se requiere un trato especial por parte del gobierno.

Ya la Ley de Incentivos Turísticos provee 100% de exención por diez años para las operaciones turísticas que se establezcan en ambas islas. A tales efectos, y con el propósito de ofrecer el mayor estímulo contributivo posible, se propone enmendar la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997 para conceder una exención total de contribución sobre ingresos y una exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a las empresas que tengan un decreto bajo esta Ley y que estén establecidas o establezcan sus operaciones de manufactura o servicio en cualquiera de las dos islas durante un período de 10 años. El remanente de dicho período podrá disfrutar una tasa de dos (2%) por ciento. Al así hacerlo, brindamos el máximo beneficio de la Ley con el objetivo de atraer mayor actividad industrial que genere empleos y progreso para sus habitantes. Con este nuevo incentivo, la industria comenzaría a ver las islas como una alternativa real y provechosa para el posible establecimiento de sus negocios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3- Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial-

(a) Tasa Fija

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de siete por ciento (7%) sobre su ingreso de fomento industrial, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) (e) (i) de la Sección 6 de esta Ley, respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para el pago de las contribuciones sobre ingresos en general. Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley podrán gozar de una tasa fija menor del siete por ciento (7%) dispuesto en este párrafo, la cual no podrá ser menor de dos por ciento (2%), siempre que el Secretario de Estado, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, determinen que dicha tasa reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley y que esté localizado o localice sus operaciones en las islas-municipio de Vieques y Culebra, estará totalmente exento de contribución sobre ingresos de fomento industrial, durante los primeros diez (10) años del período correspondiente, según se dispone, y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta ley, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por la ley, si alguna. El remanente del periodo de exención contributiva tributará a la tasa fija de dos (2) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna.

…

…".

Artículo 2.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Exenciones.-

…

Exención de Patentes Municipales, Arbitrios Municipales y Otras Contribuciones Municipales.

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley gozarán de un sesenta por ciento (60%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante los periodos dispuestos en el apartado (d) de esta sección. Disponiéndose que los negocios exentos que operen en las islas-municipio de Vieques y Culebra disfrutarán de una exención de 90% durante el periodo de exención contributiva municipal.

…

…

…

…

…".

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1516, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 1,	despúes de "Artículo 1. –" eliminar el contenido y sustituir por "Se añade el párrafo (3) y se redesigna el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley".
Página2, línea 4,	eliminar todo el contenido y sustituir por "(a) Tasa Fija de Contribución Sobre Ingresos de Fomento Industrial."
Página2, línea 5,	eliminar todo el contenido y sustituir por "(1)…".
Página2, líneas 6 a la 9;	eliminar todo el contenido y sustituir por": "(3) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley y que esté localizado o localice sus operaciones en Vieques o en Culebra, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos sobre el ingreso de Fomento industrial proveniente de dichas operaciones durante los primeros diez (10) años del período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartado (d) e (i) de la Sección 6 de esta Ley. El remanente del período de exención del negocio exento tributará a la tasa fija de dos por ciento (2%) en lugar de cualquier otra contribución, si alguna. [(3)] (4)…".
Página 3, líneas 1 a la 13,	eliminar todo su contenido.
Página 4, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por "(a)…".
Página 4, línea 6,	antes de "Exención" insertar "(b)".
Página 4, línea 8,	antes de "Los" insertar "(1)".
Página 4, línea 11,	eliminar "Disponiéndose que los negocios".
Página 4, líneas 12 a la 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por: "Los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley

gozarán de un setenta y cinco por ciento (75%) de exención sobre dichas patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.
Los negocios exentos descrito en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley gozarán de un noventa por ciento (90%) de exención sobre dichas patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.
La porción tributable bajo este apartado estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, no empece cualquier enmienda posterior al decreto para cubrir operaciones en otro municipio o municipios.
(2)…
…".

En el Título:

Página 1, línea 1, eliminar todo el contenido y sustituir por "Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado".

Página 1, línea 2, tachar "sección" y sustituir por "Sección", tachar "del" y sustituir por "de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1516, tiene el propósito de añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra.

Las islas municipio de Vieques y Culebra son parte integral de nuestro pueblo. Sin embargo, su desarrollo económico y social no ha ido a la par con el del resto de nuestra Isla, y sus residentes se han mantenido en un constante rezago y estancamiento económico.

A pesar de los esfuerzos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por impulsar la actividad económica de las islas municipios mediante el Programa de Promoción Industrial de la Compañía de Fomento Industrial, aún con el largo período de exención contributiva aplicable a Vieques y Culebra de 25 años, el desempleo y la dependencia social continúan marcando la vida de sus ciudadanos. No obstante esta ayuda, la naturaleza y localización de Vieques y Culebra limita sustancialmente la infraestructura básica que necesita la industria, por lo que se requiere un trato especial por parte del gobierno.

Toda vez que la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada (LDT) provee cien (100) por ciento de exención del pago de contribuciones sobre ingresos durante diez (10) años a los negocios turísticos que bajo la misma se establezcan en Vieques o en Culebra, la medida propone un trato similar bajo la LIC-98. Luego de transcurrido el período de diez (10) años el negocio exento bajo la LIC-98 pagaría una tasa fija de dos (2) por ciento hasta completar su período de exención de veinticinco (25) años. En lo referente al pago de patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales la exención aumentaría de sesenta (60) por ciento a noventa (90) por ciento durante todo el período de exención.

Reconocemos la particularidad de las islas municipios de Vieques y Culebra y los esfuerzos que se están llevando a cabo para mejorar la calidad de vida de los residentes de las mismas. A tales efectos la medida de referencia representa un esfuerzo para ayudar a las isla municipio a enfrentar la difícil situación que atraviesan en términos de su desarrollo económico.

La Comisión de Hacienda celebró Vista Pública el miércoles, 19 de junio de 2002, donde comparecieron a deponer el Departamento de Hacienda, la Compañía de Fomento Industrial y se recibió ponencia del Departamento de Justicia.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1516 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 630, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para disponer que la publicación de todo documento público contenga en un área visible información pertinente al costo total de impresión, así como el costo por copia del documento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4, del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la Ley Electoral de Puerto Rico, autoriza al Gobierno a incurrir como la Ley Electoral de Puerto Rico, autoriza al Gobierno a incurrir en gastos de difusión que respondan a un legítimo interés público, excepto en años de elecciones para frenar cualquier influencia de la administración de turno en la opinión pública por informar supuestos logros que favorezcan al partido político gobernante en detrimento de los partidos de oposición.

Las expectativas en que se fundamentó esta disposición han sido rebasadas por la realidad de lo palpado en torno al gasto desmedido y descontrolado en anuncios y publicación de documentos informativos del Gobierno de Puerto Rico entre los años 1993 y 2000.

En cuanto al gasto en la publicidad de documentos públicos, conocedores expertos en publicidad han advertido la existencia de un casi absoluto desconocimiento en las esferas gubernamentales de los costos de producción e impresión de estas publicaciones, y como secuela de los costos de producción e impresión de estas publicaciones, y como secuela de esto ha cobrado vida la práctica del sobreprecio en el costo de producción e impresión de las mismas.

Ante esta realidad, y considerando el derecho de los contribuyentes a conocer el uso legítimo de los fondos y propiedad públicos, la Asamblea Legislativa debe impulsar nuevas disposiciones que persigan establecer nuevos controles sobre el gasto de difusión pública, así como garantizar el acceso de la ciudadanía a toda la información pertinente a los costos de producción e impresión de un documento público.

Esta pieza legislativa va dirigida hacia esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Disponer que todo documento público contenga en un área visible información pertinente al costo total de impresión, así como el costo por copia del documento.

Artículo 2.- Se dispone además que la información sobre los costos de impresión aparezcan en la contraportada del documento público, y en los idiomas español e inglés.

Artículo 3.- Facultar a la Comisión Estatal de Elecciones a establecer las normas y condiciones que apliquen para garantizar la implantación de esta Ley, así como a fijar penalidades por la violación de la misma.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 915, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

4-H es el Programa dinámico y abarcador de educación informal con que responde el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

La misión del Programa 4-H va dirigida a proveerle oportunidades a los jóvenes para adquirir conocimientos, a desarrollar destrezas básicas y actitudes positivas que les permitan convertirse en personas productivas y ciudadanos útiles para la sociedad. Esta misión educativa tiene su base en la filosofía aprender haciendo la cual permite el uso de métodos variados donde el aprendizaje se adquiere a través de la práctica. Ello permite al socio 4-H obtener conocimiento sin mayor esfuerzo. A la vez le estimula a la búsqueda constante y voluntaria de éste bajo el lema: Superar lo Mejor.

El conocimiento así adquirido promueve el desarrollo de aptitudes vocacionales que le permiten al joven hacer una más sabia y certera selección de su vocación y carrera. Los resultados

de este esfuerzo contribuirán al autodesarrollo de la personalidad del joven 4-H, y la comprensión de su relación con su familia, su comunidad y su mundo.

La filosofía 4-H ha sido adoptada por más de 80 países convirtiéndola en la organización juvenil más grande del mundo, con más de 4.5 millones de miembros sólo en los Estados Unidos, Puerto Rico, Guam e Islas Vírgenes.

El Programa de Juventud y Clubes 4-H separa la primera semana del mes de octubre de cada año para celebrar la Semana Nacional 4-H. Esta actividad ofrece gran significado para los jóvenes 4-H, sus padres, voluntarios 4-H, colaboradores, cuerpos de apoyo, personal del Servicio de Extensión Agrícola y público en general.

La Semana Nacional 4-H es el tiempo separado para hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tienen los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H".

Artículo 2. - En dicha semana se celebrarán en distintos lugares de Puerto Rico, actividades deportivas, desfile 4-H, día de casa abierta, audiencias locales, iniciaciones 4-H, cena familiar, día de compartir, competencias de oratorias, excursiones, exposiciones de fotografías, programas de radio, dramas, colocación de carteles, entrega de flores y canasta de alimentos, adopción de un niño 4-H, proclamas, participación en ceremonias religiosas, exhibiciones, actividad de confraternización con auspiciadores, líderes y el personal del Servicio de Extensión Agrícola, debelación de galería de ex alumnos 4-H, día de logros, día legislativo, ocupación de puestos simbólicos y otras actividades.

Artículo 3. - Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta ley, se efectuarán bajo el auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tiene los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

Artículo 4. - Con antelación a dicha semana, el Gobernador (a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración.

Artículo 5. - Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1278, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 3 y el Artículo 4 y renumerar el Artículo 3 como Artículo 5 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, a fin de requerir a todo taller de mecánica automotriz y de electromecánica la colocación de un rótulo en un sitio prominente y fácilmente visible para el público que incluya los derechos que tiene el cliente, así como los teléfonos y direcciones del

Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices para consultas o radicación de querellas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la transportación vehicular se ha convertido en un elemento esencial en nuestro desarrollo social y económico. Es una realidad que en Puerto Rico el número de autos que transitan por nuestras calles y carreteras es abundante por lo que existe una gran cantidad de talleres de mecánica automotriz y de electromecánica para reparar los vehículos de motor cuando éstos sufren desperfectos. La necesidad de contar con un servicio adecuado por parte de los talleres de mecánica automotriz y de electromecánica resulta indispensable. Sin embargo, nuestros consumidores han confrontado dificultades con los servicios ofrecidos en estos talleres.

Aún cuando los consumidores tienen un sinnúmero de derechos cuando requieren los servicios de algún taller de mecánica automotriz o de electromecánica, no es menos cierto que en muchas ocasiones desconocen los mismos o las agencias a donde deben dirigirse para presentar sus reclamaciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario requerir a los talleres de mecánica automotriz y de electromecánica la colocación de rótulos visibles al público donde se divulguen los derechos y beneficios que tienen como clientes y los lugares donde pueden radicar sus reclamaciones o querellas por alguna violación a la legislación o reglamentación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 y el Artículo 4 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.- Todo taller de mecánica automotriz y de electromecánica deberá colocar en el mismo, en un sitio prominente y fácilmente visible para el público, un rótulo que deberá incluir todos los derechos que cobijan al cliente, incluyendo, pero sin limitarse a, garantías y facturación, así como los teléfonos y direcciones del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (250) dólares por la primera infracción y quinientos (500) dólares por infracciones subsiguientes.

Artículo 4.- El Departamento de Asuntos del Consumidor en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices establecerá mediante orden administrativa toda la información que deberá ser incluida en los rótulos que se establecen en el Artículo 3 de esta Ley."

Artículo 2.- Se renumera el Artículo 3 como Artículo 5 de la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1514, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; de Banca y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico.

"LEY

Para adoptar la "Ley de Centros de Reparación Automotriz del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y derogar la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los vehículos de motor son la fuente principal de transportación terrestre. Una de las inversiones más grandes en que incurren las personas es en la compra de un automóvil. La reparación eficiente de los vehículos de motor promueve la seguridad en las carreteras de nuestro país. Desde el punto de vista económico, tiene sentido el que las personas protejan la inversión hecha en un automóvil mediante la prestación de un servicio y mantenimiento responsable por parte de profesionales certificados. Estos propósitos están acorde con el derecho vigente promulgado por la Asamblea Legislativa en la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, la cual crea la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices. Esta Junta fue creada para preparar profesionalmente a los técnicos, de manera que a los consumidores se les presten los servicios necesarios apropiada y eficientemente. La reglamentación del oficio del técnico automotriz es una medida de gran valor mediante la cual se determinan, tanto el conocimiento y las habilidades de técnicos automotrices como la dedicación a la calidad por parte de los talleres que emplean técnicos profesionales certificados.

La Ley de Centros de Reparación Automotriz de Puerto Rico, en armonía con la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, busca proteger a los dueños de vehículos de motor de reparaciones impropias hechas a sus vehículos y de prácticas deshonestas y fraudulentas en el arreglo de éstos. También persigue establecer parámetros en la calidad de las reparaciones, tarifas justas y razonables e imponer multas a los talleres de reparación automotriz que no cumplan a cabalidad con las disposiciones de esta Ley. En la mayoría de los estados de los Estados Unidos, como en Nueva York, Illinois, Rhode Island, entre otros, existen leyes similares para proteger al consumidor de problemas con algunos talleres carentes de conocimiento o ética profesional.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es de suma importancia la aprobación de leyes como ésta que tienen como fin promover la seguridad en las carreteras y la protección del consumidor puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Corto

Esta Ley se conocerá como "Ley de Centros de Reparación Automotriz del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) "Cliente" significa un individuo que contacta a un mecánico para un estimado o reparación a un vehículo;

(b) "Centro de Reparación Automotriz" significa cualquier taller, tienda, gasolinera o garaje operado por cualquier persona natural o jurídica, en el cual los vehículos de motor son inspeccionados, evaluados y reparados.
(c) "Estimado" significa el documento donde se describe la condición de un vehículo, detallándose el valor de las piezas necesarias para su reparación y el costo de la labor que se sugiere realizar.

(d) "Mecánico" significa cualquier reparador de vehículos de motor, electromecánico, técnico automotriz u hojalatero de autos.
(e) "Vehículo de Motor" significa todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, según lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
(f) "Orden de Trabajo" significa una autorización, ya sea oral o escrita, de parte del cliente para que el centro de reparación automotriz preste sus servicios.

Artículo 3.- Obligaciones de un Centro de Reparación Automotriz

(a) Estimado

Todo centro de reparación automotriz deberá hacer un estimado por escrito sobre las piezas y labor necesaria para cada reparación específica o servicio ofrecido. No se podrá cobrar por el estimado a menos que se le informe al cliente de antemano que el mismo tiene un costo y su cantidad, tampoco se cobrará si el trabajo o la reparación es autorizada por el cliente y llevada a cabo. No se podrá cobrar por el trabajo hecho o piezas suplidas en exceso del diez (10) por ciento del estimado, sin antes pedir el consentimiento del cliente. El estimado contendrá la siguiente información: el nombre del cliente, el nombre del taller de reparación, el día en que se efectuó el estimado, una lista de piezas necesarias para cada reparación específica en conjunto con el costo de cada pieza, indicando si se utilizarán piezas nuevas o reconstruidas y si las mismas son originales o de reemplazo, el costo de mano de obra, año y marca del vehículo, número de identificación del vehículo, una descripción del problema reportado por el cliente, el tiempo aproximado que tomará la reparación y una declaración informándole al cliente su derecho a recibir las piezas remplazadas, si el cliente lo solicita por escrito. Toda la información incluida en el estimado deberá ser legible.

(2) Orden de trabajo

Si el taller de reparación prepara una orden de trabajo por escrito, dará una copia de la misma al cliente. Si el cliente autoriza una orden de trabajo verbal o por vía telefónica, la misma será adherida a la factura e incluirá el día, la hora, el nombre de la persona que aprobó tal autorización, su número de teléfono y su número de licencia de conducir. No se podrá llevar a cabo ningún servicio sin que medie una orden de trabajo autorizada por el cliente. El estimado podrá constituir una orden de trabajo si contiene la firma o autorización verbal del cliente.

(3) Factura

Una vez realizada la reparación el taller proveerá al cliente de una factura. Esta contendrá: el nombre y la dirección del centro o taller de reparación, la fecha en que se preparó la factura, el día en que el vehículo fue llevado al centro de reparación para solicitar servicio, una lista de todas las piezas suplidas junto con el costo de las piezas y mano de obra, una anotación indicando el estado de cualquier pieza, ya sea original, de reemplazo, usada o reconstruida, la lectura del odómetro del vehículo al momento en que el mismo fue dejado en el taller y su lectura al momento en que se preparó la factura, nombre del cliente, año y marca del vehículo, los términos y tiempo límite de cualquier garantía por el trabajo realizado o por piezas instaladas y una descripción del problema reportado por el cliente. Cualquier reparación hecha bajo garantía requiere una factura que cumpla

con este párrafo. Al ser notificado, el cliente podrá remover su vehículo del taller de reparación, luego de pagar por: la mano de obra realizada, piezas instaladas y piezas o artículos ordenados específicamente por el cliente. Toda la información contenida en la factura deberá ser legible.

(4) Operación del vehículo

La operación del vehículo, mientras esté en posesión del centro o taller de reparación se realizará sólo con la autorización del cliente, cuando la misma sea necesaria para probar el funcionamiento del vehículo en las vías de rodaje.

Artículo 4.- Letreros de información

Todo centro de reparación contendrá letreros con letras a color de al menos dos pulgadas que contrasten con el fondo del letrero en un área claramente visible para los clientes indicando: si existe un costo por el estimado, el costo por hora en mano de obra, cualquier costo adicional, la disponibilidad para el cliente de piezas de reemplazo luego de la reparación de su vehículo, el número de teléfono del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices donde las quejas pueden ser dirigidas.

Artículo 5.- Cargos Ilegales

No se cobrará o pagará ningún cargo hecho en contravención con esta Ley. Cualquier pago hecho en contravención de esta Ley es recobrable por la persona que efectuó el pago o por el tenedor de la garantía en un tribunal de jurisdicción competente.

Artículo 6.- Penalidades

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 7.- Derogación

Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 458, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a traspasar al Municipio de Lajas, por el precio de $1.00, las estructuras y un predio de terreno con una cabida superficial de 754.83 metros cuadrados, equivalentes a 0.192 cuerdas en lindes por el Norte, con la Calle San Blás; por el Sur, con la señora María Álvarez Irizarry; por el Este, con la Calle Juan P. Avilés; y por el Oeste, con el señor Oscar Rivera; para el establecimiento de un Centro Gubernamental Municipal (con museo y biblioteca); y para disponer sobre el traspaso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Municipio de Lajas le urge la adquisición de las estructuras y un predio de terreno localizado en la Calle San Blás, para el establecimiento de un Centro Gubernamental Municipal (con

museo y biblioteca) en un lugar más espacioso y con estacionamiento para poder prestar los servicios esenciales requeridos por los ciudadanos de esa municipalidad.

Es meritorio que se transfiera al Municipio de Lajas, la titularidad de la referida propiedad, puesto que la misma no se está utilizando para ningún fin público o privado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a traspasar al Municipio de Lajas, por el precio de $1.00, las estructuras y un predio de terreno, con una cabida superficial de 754.83 metros cuadrados equivalentes a 0.192 cuerdas, en lindes por el Norte con la Calle San Blás; por el Sur, con la señora María Álvarez; por el Este, con la Calle Juan P. Avilés; y por el Oeste, con el señor Oscar Rivera; para el establecimiento de un Centro Gubernamental Municipal (con museo y biblioteca).

Sección 2. - La estructura y el predio de terreno serán utilizados por el Municipio de Lajas para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se dispone que de variar el uso para el cual ha sido destinado, las estructuras y el predio de terreno se revertirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 4. - El Municipio de Lajas, deberá reconstruir, reparar y realizar las obras y mejoras permanentes específicas y relacionadas a las estructuras y al terreno que por esta Resolución Conjunta, se traspasa la titularidad a dicho municipio.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1154, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o en la alternativa al Departamento de Educación a transferir la titularidad de la antigua escuela intermedia Santiago Iglesias Pantín al Gobierno Municipal de Ceiba, debido a que por treinta (30) años el municipio ha utilizado esta infraestructura para propósitos no académicos cumpliendo cabalmente con las exigencias de su mantenimiento ya que se propone efectuar una inversión sustancial de capital en la misma para efectuar un proyecto de ampliación de sus operaciones municipales .

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Ceiba desde mediados de la década de los setenta (70's), ha estado utilizando y manteniendo el edificio donde antiguamente ubicaba la escuela Santiago Iglesias Pantín para prestar los servicios del Centro de Envejecientes. Además, en la década de los ochenta (80's),

ante la Asamblea Legislativa se presentó una medida con el propósito de transferir la titularidad del inmueble al Gobierno Municipal de Ceiba, bajo el R. C. de la C. 720, con fecha del 2 de abril de 1985, la cual no prosperó.

Por razones de necesidad de espacio, dado al crecimiento de las operaciones municipales Ceiba se ha visto en la necesidad de oscultar la posibilidad de extender las facilidades a algún lugar aledaño a la Casa Alcaldía. La antigua escuela sería el lugar idóneo para efectuar el proyecto de ampliación debido a que la misma colinda con en inmueble municipal. El Gobierno Municipal de Ceiba cuenta con los recursos suficientes para iniciar este proyecto de ampliación de la Casa Alcaldía y está interesado en lograr que esta escuela, así como sus facilidades, se transfieran al municipio con el propósito de que sean habilitadas como oficinas de servicios para la comunidad.

Actualmente el Gobierno Municipal cuenta con fondos federales, municipales y asignaciones legislativas del presente año para el desarrollo del ambicioso proyecto. El mismo tendrá como propósito no tan solo la ampliación de oficinas municipales sino que también se contempla la construcción de una Sala de Arte y Cultura como parte de la Oficina de Relaciones Públicas.

A los fines de continuar ofreciéndole una sana administración, el Gobierno Municipal de Ceiba solicitar la transferencia a los ceibeños de titularidad de este inmueble para que forme parte de su inventario de propiedades, para así, realizar las inversiones programadas para beneficio de nuestra ciudadanía. Esta medida tiene el propósito de solicitar la autorización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de sus respectivas instrumentalidades para transferir, inscribir y registrar la titularidad de este inmueble y para oficializar la posesión del mismo que por más de treinta (30) años ha sido tan ansiadamente solicitada y que podrá ser prontamente una realidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o en la alternativa al Departamento de Educación a transferir la titularidad de la escuela Santiago Iglesias Pantín al Gobierno Municipal de Ceiba para que el mismo pueda efectuar el proyecto reconstrucción de la antigua escuela con el propósitos de ampliar sus operaciones municipales.

Sección 2.- Se faculta tanto al Secretario de Transportación y Obras Públicas como al Secretario de Educación a comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir el propósito de esta Ley.

Sección 3.- Son compatibles con esta ley los siguientes usos.

A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.
B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el Gobierno Municipal, Estatal, Federal o inclusive de entidades privadas, sin fines de lucro.
C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salas de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Ceiba.

Sección 4. – El Gobierno Municipal de Ceiba presentará un plan de desarrollo de estas facilidades ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas o el Secretario de Educación, el cual cumplirá con todos los requisitos en ley y las reglamentaciones de las agencias reguladoras. En

dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Ceiba de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Ley.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1266, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a traspasar libre de costo la antigua Escuela del Barrio Rabanal al Municipio de Aibonito, para fines de servicios comunitarios y beneficio social y recreativo a los residentes y visitantes de Aibonito, "Jardín de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es innegable el reconocer que los municipios del país han reclamado legítimamente el que se identifiquen las ayudas y recursos gubernamentales adecuados para la atención de aquellas necesidades que consideran fundamentales para la obtención de una mejor calidad de vida. Precisamente, entendemos que es deber de esta Asamblea Legislativa el agilizar y proveer procesos de adquisición de los recursos necesarios para que las comunidades en los municipios logren sus propósitos de desarrollo y superación.

Cónsono con lo expuesto, el Municipio de Aibonito ha reclamado el traspaso de la antigua Escuela del Barrio Rabanal con el propósito de fomentar activamente el desarrollo del arte y los valores culturales de dicho pueblo a través de programas específicos. Más aún, cuando dicha escuela al presente no se utiliza como un plantel escolar en donde impartir el pan de la enseñanza.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a traspasar libre de costo la antigua Escuela del Barrio Rabanal al Municipio de Aibonito, para fines de servicios comunitarios y beneficio social y recreativo a los residentes y visitantes de Aibonito, "Jardín de Puerto Rico".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a traspasar libre de costo la antigua Escuela del Barrio Rabanal al Municipio de Aibonito, para fines de servicios comunitarios y beneficio social y recreativo a los residentes y visitantes de Aibonito, "Jardín de Puerto Rico".

Sección 2.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado, a comparecer en la escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1951, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda y Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Superintendencia del Capitolio, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras al sistema de aire acondicionado y al sistema eléctrico del antiguo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Superintendencia de Capitolio, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras al sistema de aire acondicionado y al sistema eléctrico del antiguo Edificio de la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 2.-Se autoriza a la Superintendencia del Capitolio a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2719, el cual fue descargado de las Comisiones deInfraestructura, Desarrollo Tecnológico; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", a fin de incrementar la cantidad a ser asignada a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inversión gubernamental en infraestructura constituye la base para la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico. Esta inversión pública en mejoras permanentes, no sólo genera por sí misma una corriente inmediata de actividad económica, sino que también resulta imprescindible para que fluyan nuevas inversiones privadas que utilizan las facilidades construidas por el sector público y, sin las cuales, sería difícil atraer capital privado. Por último, es necesario destacar que la inversión gubernamental en infraestructura es un elemento indispensable para proveer servicios básicos al pueblo de Puerto Rico. Ejemplos clásicos de la inversión en infraestructura son: las carreteras, las represas, el sistema de energía eléctrica, el sistema de acueductos y alcantarillados, las plantas de tratamiento, las facilidades telefónicas y muchas otras de similar naturaleza que redundan en el bienestar colectivo del pueblo de Puerto Rico.

El desarrollo de esta infraestructura conlleva una inversión sustancial de recursos que, a veces, las entidades responsables de su desarrollo y operación no pueden llevar a cabo. Un claro ejemplo de esta situación lo constituye la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante denominada "AAA"). Esta corporación pública proyecta para los próximos cinco (5) años un programa de mejoras capitales de aproximadamente 1.7 billones (1,700,000,000) de dólares. Históricamente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha provisto asignaciones de fondos para el desarrollo de facilidades de infraestructura de la AAA, así como para cubrir sus gastos operacionales. Además, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico le ha provisto una gran ayuda a través de líneas de crédito para financiar, parcialmente, su programa de mejoras capitales. Al presente, las líneas de crédito vigentes para el desarrollo de mejoras capitales de la AAA ascienden a un máximo autorizado de doscientos ochenta y cuatro millones novecientos mil (284,900,000) dólares. Se espera que dichas líneas de crédito sean repagadas con el producto de las emisiones de bonos al Departamento de Agricultura Federal.

La Ley Núm. 32 de 7 de julio de 1997, aumentó la suma que se le asigna al Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico, dinero que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico usa para cumplir con sus propósitos corporativos. Esta asignación proviene de los recaudos de los arbitrios federales que son devueltos al Departamento de Hacienda, conforme a la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Federal y la Ley Núm. 32, supra, que aumentó esta asignación a setenta millones (70,000,000) de dólares para los años fiscales 1998-99 hasta 2027-28. Sin embargo, esta asignación no es suficiente para que la AAA cumpla con su programa de trabajo.

La AAA necesita urgentemente obtener financiamiento adicional para continuar con los proyectos que están en construcción e iniciar otros proyectos que son necesarios para cumplir con requisitos federales y locales. No obstante, para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda continuar brindándole el respaldo financiero adicional necesario a la AAA, es imperativo que las asignaciones aprobadas anualmente a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para cubrir sus obligaciones vigentes para el beneficio de AAA, sean incrementadas a noventa millones (90,000,000) de dólares para cada uno de los años fiscales, comenzando con el Año Fiscal 2006-07, y hasta el año fiscal 2051-52. Este aumento le permitirá al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como Agente Fiscal y Asesor Financiero de la AAA, considerar oportunidades de financiamiento para la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el beneficio de AAA. Además, cumplirá con el propósito de reducir la línea de crédito, regular o poner en vigor cualquier otro mecanismo financiero para lograr dicho propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.-Depósito Especial para Beneficio de la Autoridad

Comenzando con el año fiscal 1988-89, no obstante las disposiciones del Artículo 29A de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, los primeros recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año fiscal, de acuerdo a la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, hasta una cantidad máxima de treinta millones (30,000,000) de dólares, en el caso del año fiscal 1988-89, hasta una cantidad máxima de cuarenta millones (40,000,000) de dólares, en el caso de los años fiscales 1989-90 al 1996-97, hasta una cantidad máxima de sesenta millones (60,000,000) de dólares, en el caso del año fiscal 1997-98, y hasta una cantidad máxima de setenta millones (70,000,000) de dólares, en el caso de los años fiscales 1998-1999 al 2005-06 y hasta una cantidad máxima de noventa millones (90,000,000) de dólares en el caso de los años fiscales subsiguientes hasta el año fiscal 2051-52 ingresarán al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico en un Fondo Especial a ser mantenido por o a nombre de la Autoridad, designado el "Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico" y se utilizarán por la Autoridad para sus propósitos corporativos. En caso de que los recaudos de dichos arbitrios federales sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, el Secretario de Hacienda queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a solicitud de la Autoridad incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal correspondiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

Se faculta a la Autoridad…"

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, como parte de su compromiso con los niños y jóvenes del sistema educativo, tiene la obligación de proveer un ambiente escolar saludable para nuestros estudiantes a través de escuelas que proporcionen el espacio necesario para el desarrollo de éstos. Un ambiente adecuado propicia el sentido de pertenencia de la comunidad hacia la escuela y el orgullo del estudiante por la misma.

A fin de proveer a la población escolar de este ambiente adecuado, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha construido nuevos planteles escolares en aquellos lugares en que

el nivel de deterioro era de tal magnitud que la reparación y mantenimiento no era económico ni justificable. Específicamente, para el nuevo año escolar, el Departamento de Educación estará recibiendo veintiún (21) estructuras de nueva construcción. Además de estos nuevos planteles escolares, estarán disponibles veintitrés (23) ampliaciones en escuelas ocupadas.

De igual forma, el Programa de Educación Temprana ha recibido un gran número de solicitudes de equipo para salones de kindergarten. Esto responde a la aprobación de la Ley Núm. 79 de 19 de julio de 1995, la cual hace obligatoria la asistencia al kindergarten para niños de 5 años. Actualmente, quedan salones que no tienen el equipo básico para atender esta clientela.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera necesario autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones para la adquisición del equipo indispensable para la educación y bienestar de nuestros niños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Educación, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, de ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten.

Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada se otorgarán asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas por la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de un millón (1,000,000) de dólares más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa; disponer sobre la distribución de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro, y que realicen actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga, mediante legislación que presente y se apruebe al efecto por la Asamblea Legislativa.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1912, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para realizar distintas obras de mejoras permanentes. Los fondos serán distribuidos mediante legislación que se presente y se apruebe al efecto.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1717, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, y disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas.

Sección 2.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2003-2004. En el año fiscal 2003-2004, se consignarán en el presupuesto dos millones (2,000,000) de dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Las mejoras autorizadas a llevarse a cabo, bajo esta línea de crédito, tendrán que ser aprobadas por la Oficina de Preservación Histórica.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para atender los proyectos relacionados con la cultura, según se desglosa en esta Sección:

a)	Programa de Financiamiento de Actividades Culturales	
1)	Orquesta Filarmónica de P.R. Fundación Arturo Somohano	$250,000
2)	Coro de Niños de Ponce	20,000
3)	Coro de Niños de San Juan	200,000
	SUBTOTAL	470,000
b)	Programa de Promoción Cultural y de las Artes	
1)	División de Artes Populares	$50,000
2)	Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	90,000
3)	Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000
4)	Ballet Concierto	200,000
5)	Ballet de San Juan	100,000
6)	Quinteto Oficial de P.R.	39,000
7)	Productora Nacional de Teatro	400,000
8)	Banda Estatal de P.R.	125,000
9)	Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales Residentes en Puerto Rico	400,000
10)	Programa de Arte Público	100,000

11)	Opera de Puerto Rico	50,000
12)	Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta	50,000
13)	Casa Milita Vientos de Gastón	25,000
	SUBTOTAL	$1,669,000
c)	Programa de Conservación del Patrimonio Histórico	
1)	Museo de Arte de Puerto Rico.	500,000
2)	Museo de las Américas	300,000
3)	Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe	197,000
4)	Fundación Felisa Rincón	200,000
5)	Convenio de Delegación de Competencias	70,000
6)	Centro Cultural Guarionex, Utuado	15,000
7)	Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado	15,000
8)	Centro de Artistas Plásticos del Centro	15,000
	SUBTOTAL	$1,312,000
d)	Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental.	
1)	Archivo General de Puerto Rico	122,000
2)	Fundación Luis Muñoz Marín	400,000
3)	Festival de Cine de San Juan	40,000
4)	Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000
5)	Programa Rafael Martínez Nadal	25,000
	SUBTOTAL.	$617,000
	TOTAL	$4,068,000

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir a las instituciones aquí detalladas, a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Los fondos a ser desembolsados a las instituciones y/o programas contenidos en esta Resolución Conjunta tendrán un año para su uso, a partir de la fecha de dicho desembolso.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 720, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código), establece en la Sección 2011 que el impuesto sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, será computado sobre la cantidad de barriles determinados a temperatura ambiente. Además, en el caso de la gasolina, combustible de aviación y diesel, se dispone por reglamento que los arbitrios que impone la Sección 2.005 de la derogada Ley de Arbitrios de 1987, equivalente a la Sección 2010 del Código, se aplicarán sobre la cantidad del galonaje total determinada a base de la temperatura normal observada. Estas cantidades así determinadas representan la base para la imposición de los respectivos arbitrios.

La práctica prevaleciente en los mercados mundiales, con relación al petróleo, es utilizar una temperatura estándar de 60 grados Fahrenheit (F) para determinar volumen. Por lo tanto, las facturas y documentos de embarque del petróleo importado a la Isla reflejan el volumen a base de esta temperatura estándar en la industria.

Por consiguiente, las disposiciones antes citadas del Código y el reglamento obligan a los funcionarios del Departamento de Hacienda y a los importadores y distribuidores a hacer constantemente conversiones de temperatura para determinar de la base tributaria de estos productos. Esta situación también afecta a los importadores y a los distribuidores, ya que los cambios en temperatura repercuten en fluctuaciones a las cantidades de estos productos, lo cual crea un estado de incertidumbre sobre el pago de arbitrios.

Esta Ley enmienda las Secciones 2010 y 2011 del Código para establecer que la base para determinar los arbitrios será equivalente a una temperatura de 60 grados F. El propósito es simplificar la tarea de conversión a que están obligados los funcionarios del Departamento de Hacienda. Además, se persigue estandarizar las tomas de medición del producto a una sola temperatura al momento de imponer el arbitrio. Con la aprobación de esta pieza se armonizarían las leyes contributivas de Puerto Rico con las prácticas prevalecientes en el mercado petrolero mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2010.-Combustible

(a) …
(b) …
(c) El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de galones despachado desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado antes y después del comienzo del trasiego.
. . .”

Artículo 2.-Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2011.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos.

(a) En adición a cualquier otro arbitrio fijado en este Subtítulo, se impondrá, cobrará y pagará un impuesto por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos a los tipos fijados en la siguiente tabla:

Precio Indice por Barril			
Hasta	$16.01	$24.01	Sobre
	a	a	
$16.00	$24.00	$28.00	$28.00
Arbitrio por barril o fracción			
$6.00	$5.00	$4.00	$3.00

En el caso de refinerías o petroquímicas que como parte del proceso de refinación de petróleo se obtenga una ganancia en volumen del producto final, dicha ganancia estará sujeta al impuesto establecido bajo esta sección.

A los fines de esta sección, el término “uso” incluirá la introducción, uso, consumo, venta, adquisición y traspaso en Puerto Rico del petróleo crudo o productos de petróleo gravados en esta sección. El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida de 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de barriles despachados desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso, y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado por Aduana Federal y el Departamento de Asuntos al Consumidor, antes y después del comienzo del trasiego. Queda expresamente derogada cualquier disposición reglamentaria vigente a la fecha de aprobación de este Subtítulo o cualquier determinación administrativa del Secretario de Hacienda que no esté de acuerdo con estas disposiciones.

(b) …”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será retroactiva al 1ro. de julio de 1995; disponiéndose que esta cláusula de retroactividad será aplicable exclusivamente al gas propano."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2022, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el Caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Ponce creó durante el año 1990 una oficina con el propósito de preparar un Plan Maestro para guiar el desarrollo ordenado de su territorio. El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. Sec. 4001 et seq., otorgándole la facultad a los Municipios de adoptar planes de ordenación territorial de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley. El Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y estableció la Oficina de Ordenación Territorial con el propósito de elaborar un Plan de Ordenación Territorial.

Bajo el marco legal anteriormente aludido, el Municipio de Ponce procedió a celebrar vistas públicas en la cuales participó la ciudadanía y mantuvo una estrecha colaboración, especialmente a partir de 1992, a través de reuniones, cartas y consultas con los Secretarios y Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de la Vivienda, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Puerto Rico Telephone Co., Junta de Planificación, Autoridad de los Puertos, Departamento de Estado y la Gobernadora de Puerto Rico.

Mediante las antes mencionadas comunicaciones se determinó cuáles proyectos iban a ser ejecutados por las diferentes instrumentalidades públicas para el Programa de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce. Dichos proyectos, en su mayoría, se encontraban en los programas de obras permanentes de las agencias demandadas. De igual manera, los proyectos de las corporaciones públicas formaban parte de sus programas de obras permanentes, lo que indicaba que habían sido aprobados por sus Juntas de Gobierno. Estas, además determinaron que tenían capacidad financiera para cumplir con los proyectos dentro del plazo en que fueron programados.

Las corporaciones e instrumentalidades públicas concedidas incluyeron los fondos para el financiamiento de los proyectos en el Programa de Inversiones de Cuatro Años (P.I.C.A.), el cual fue sometido por la Junta de Planificación a la Asamblea Legislativa. Los proyectos acordados por las corporaciones e instrumentalidades públicas fueron incluidos en una tabla, la cual fue titulada como "Los programas de proyectos de inversión certificados por las agencias públicas". Luego, la Junta de Planificación le solicitó a las agencias públicas que verificaran la información que contenía el programa de proyectos de inversión para que certificaran si dicha información era correcta. Las agencias firmaron dichas certificaciones y las devolvieron a la Junta de Planificación.

El 28 de octubre de 1992, la Junta de Planificación adoptó el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce mediante la Resolución Núm. JP-TP-63-1, junto con las certificaciones emitidas por las instrumentalidades públicas. El 6 de noviembre de 1992, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-1192-66, mediante la cual aprobó el Plan de Ordenación Territorial de Ponce, según fue adoptado por la Junta de Planificación. Luego, entre el 28 de octubre y el 15 de diciembre de 1992, el Gobernador, junto con las agencias públicas y el Municipio de Ponce suscribieron un Convenio, el cual fue presentado al Registro de Contratos de Municipio de Ponce el 15 de septiembre de 1993 y a la Oficina del Contralor el día siguiente.

En el mencionado Convenio se pone en vigor la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley de Municipios Autónomos consistente en otorgarle a los municipios la máxima autonomía posible además de proveerles a éstos los poderes u facultades que sean necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

El Municipio de Ponce en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos ha invertido considerables recursos económicos y humanos y tiempo en elaborar un Plan de Ordenamiento Territorial para disponer del mejor uso del suelo dentro de sus límites territoriales y desarrollar proyectos de infraestructura que estimulen el bienestar de sus ciudadanos y la economía del Municipio de Ponce.

El Plan de Ordenamiento contiene el Programa de Proyectos de Inversión en el Municipio de Ponce, debidamente certificados por las agencias públicas pertinentes y por el Municipio, según corresponde, como exige la referida Ley Núm. 81, según enmendada.

Los proyectos a realizarse dispuestos por el convenio suscrito entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce deben ser desarrollados en su totalidad para poder dar efecto al Plan de Ordenación y efectuar el desarrollo del Municipio de conforme a la política pública expuesta en la citada Ley de Municipios Autónomos y fue ordenado así por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante opinión emitida en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para conceder una línea de crédito de hasta noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.

Artículo 2.-La línea de crédito anteriormente mencionada proveerá para el desembolso de las siguientes inversiones de obras proyectadas para el Municipio de Ponce y para el reembolso al Municipio de las sumas invertidas en las obras de rehabilitación de viviendas:

I - Proyectos de Recursos Naturales y Ambientales	
Area Recreativa Represa Cerrillos	$5,864,020
Parque Lineal Río Portugués Bucaná	5,375,352
Parque Vivero Nacional	2,537,817
II- Proyectos Departamento de la Vivienda	
Proyecto rehabilitación 100 unidades de vivienda	895,892
Proyecto de relocalización de aproximadamente 300 viviendas de alto riesgo y mayor necesidad	9,773,367
Comunidad Punta Diamante	7,874,300
Comunidad El Paraíso	2,800,000
Rehabilitación de viviendas en sitios de viviendas económicamente deprimidas	17,592,061
Demolición del Residencial Las Terrazas	$2,280,452
Pendiente de construcción y venta de 200 unidades	

de viviendas en solares baldíos en la zona urbana	19,546,735
Reembolso rehabilitación en su sitio y construcción nuevos hogares, Barrio La Playa, Sector Puerto Viejo, Pabellones, San Antón, Bélgica	11,400,000
III-Proyectos Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	
Mejoras al Sistema (varios)	3,375,000

Artículo 3.-Se autoriza a la Secretaria de Justicia a utilizar cualesquiera sobrantes de esta asignación, en cualquier obra para el Municipio de Ponce con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo.

Artículo 4.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2003-2004. En el año fiscal 2003-2004, se consignarán en el presupuesto la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Artículo 5.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 662, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos ha establecido un sistema aduanero que incluye ciertas áreas geográficas denominadas Zonas de Comercio Exterior ("Foreign Trade Zones"). El Congreso de los Estados Unidos aprobó el "Foreign Trade Zone Act", a fin de facilitar y promover el uso de los puertos de los Estados Unidos y Puerto Rico para el comercio internacional. El propósito principal de la ley fue fomentar la creación de empleos y las inversiones en las áreas en donde se establecieran zonas de comercio exterior en vez del extranjero. Actualmente, existen unas 238 zonas de comercio exterior y 439 subzonas que han sido aprobadas por la Junta de Zonas de Comercio Exterior. Puerto Rico cuenta con tres Zonas de Comercio Exterior, siendo éstas la Zona 7 de

Mayagüez, la Zona 61 de Guaynabo y la Zona 163 de Ponce. La primera de estas Zonas, la Núm. 7 de Mayaguez, es la Zona de Comercio Exterior no contigua más grande en todos los Estados Unidos. En total, a nivel nacional estas zonas y sus respectivas subzonas emplean sobre 300,000 personas y el volumen de actividad excede los $250 billones.

Fundamentalmente, una Zona de Comercio Exterior es un área localizada dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, donde la mercancía doméstica y extranjera es considerada por el Gobierno de los Estados Unidos como que está fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos y dentro del tráfico comercial internacional.

La mercancía doméstica o internacional puede ser traída a este enclave sin pagar impuestos o aranceles, siempre que ésta permanezca en y dentro de la zona de comercio exterior. La mercancía que es admitida en la zona puede ser almacenada, probada, clasificada, limpiada, re-etiquetada, re-empacada, mostrada o manipulada de cualquier forma, mezclada con cualquier material doméstico o foráneo, y utilizada en el proceso de manufactura o embalaje. Si el producto final es exportado de los Estados Unidos, no se le impone contribución o arancel alguno. Si el producto final ha de ser importado a los Estados Unidos, los impuestos y aranceles aplicables se deben sólo al momento en que la mercancía será físicamente removida de la zona de comercio exterior y entrada al territorio aduanero de los Estados Unidos. Si la mercancía entra al territorio aduanero de los Estados Unidos, los impuestos pueden ser pagados a la tasa aplicable al producto terminado o a los materiales importados, la que sea más baja.

La Junta de Zonas de Comercio Exterior crea una Zona de Comercio Exterior concediendo una solicitud sometida por una corporación pública o privada para "el privilegio de establecer, operar y mantener una zona en o cerca de un puesto de entrada". Una vez se otorga la concesión, la Junta supervisa toda actividad para asegurar que la operación se mantiene dentro del marco de la concesión original. Todas las operaciones realizadas dentro de la zona de comercio exterior se encuentran bajo la supervisión, custodia y control directo del Servicio Federal de Aduanas, el cual es responsable de hacer cumplir la ley y reglamentaciones suyas propiamente y las de otras 55 agencias federales que afecten las operaciones de las zonas de comercio exterior.

Las zonas de comercio exterior pretenden atraer actividad industrial y comercial, razón por la cual la exención de todo tipo de contribución sobre la mercancía es necesaria para cumplir el objetivo congresional, sin importar cuál sería el destino final de dicha mercancía. La exclusión del pago de contribuciones estatales y municipales contenida en el "Foreign Trade Zone Act" está taxativamente limitada, por la Claúsula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, a los impuestos que recaen sobre la mercancía localizada en la zona de comercio exterior. La exclusión del pago de impuestos sobre la mercancía se da en función de que este tipo de contribución es análoga, en términos operacionales, al pago de los aranceles ("duties") sobre la mercancía. Ambas son cargas impositivas que gravan el bien por el mero hecho de su entrada al territorio nacional, estatal o municipal, y en nada están relacionadas con los ingresos posteriores o actividades que se deriven de ésta. En otras palabras, el propósito de la exclusión del pago de aranceles y de impuestos estatales y municipales sobre la mercancía está dirigida a proveerle a las empresas una ventaja competitiva limitada a mantener el precio de la mercancía libre de cargas contributivas al momento de ser vendida y/o utilizada en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje realizado dentro de la zona de comercio exterior.

Una interrogante de honda preocupación para los usuarios de las Zonas de Comercio Exterior en Puerto Rico ha sido la posible imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble de aquellos inventarios de las empresas que operen dentro de dichas Zonas. La realidad es que el CRIM nunca lo ha hecho pero esto no impide que una interpretación equivocada en algún momento desestabilice la presencia en la Isla de las industrias y comercios que operan allí. Por todo lo antes

expresado, el CRIM no tiene esa facultad aunque para la tranquilidad empresarial, atendemos la problemática planteada.

La medida propuesta aclara un atractivo contributivo tanto a la actividad industrial como a la exportación de bienes mediante un mecanismo para otorgar una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble municipal exclusivamente sobre el inventario de bienes a ser utilizados como materia prima así como el inventario total de productos y equipos a aquellas empresas cuyas operaciones se encuentren en las Zonas o Subzonas de Comercio Exterior. Consideramos que mediante la concesión de una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble se fomentarán las actividades de exportación como una alternativa de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.

En adición, añadimos un nuevo incentivo que es la exención sobre propiedad inmueble cuando el inversionista o desarrollador construye su propia edificación para llevar a cabo sus operaciones en un terreno cedido, arrendado o vendido por el Gobierno de Puerto Rico o la corporación pública delegada por éste para la administración de la concesión de una Zona de Comercio Exterior dentro de una Zona o si por el contrario, está Zona fuera privada, estaría vigente esta exención que sin lugar a dudas, atraería la presencia foránea a las Zonas de Comercio Exterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Articulo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea:

"Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble los siguientes bienes:

(a) . . .

…

(z) La propiedad mueble, incluyendo los inventarios y equipos, de aquellas empresas que mantengan operaciones dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior en Puerto Rico debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934, según enmendado, (19 U.S.C. 81 C (a)).

(aa) El sesenta por ciento (60%) del valor de tasación de toda propiedad inmueble, ya sea de titularidad privada, que ubique dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior de Puerto Rico debidamente acreditada conforme al "Foreing Trade Zone Act" de 1934, según enmendado, (19 U.S.C. 81 C (a))."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1954, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en el Barrio Malezas de dicho Municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en el Barrio Malezas de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1955, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en la Urbanización Sultana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en la Urbanización Sultana de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1962, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos previamente asignados al Municipio de Mayagüez por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 805 de 31 de diciembre de 2001 para rehabilitación de viviendas, instalaciones donde ubican entidades de servicio social e instalaciones educativas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos previamente asignados al Municipio de Mayagüez por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 805 de 31 de diciembre de 2001, para distribuirse en la siguiente forma:

OFICINA PARA MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS

1. Transferir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, Región Educativa de Mayagüez, para mejoras a las instalaciones donde estaba ubicada la Escuela de la Comunidad Marisol.	$20,000
2. Transferir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, Región Educativa de Mayagüez, para mejoras al techo del Comedor Escolar en la Escuela de la Comunidad Cuesta de las Piedras.	10,000

MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Transferir a Anatolio Ramos Toledo, Seguro Social Núm. 581-30-7398, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	5,000
2. Transferir a Wanda Cuevas Basora, Seguro Social Núm. 582-15-0821, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	2,000
3. Transferir a Eduardo Camacho Ballester, Seguro Social Núm. 581-98-3804, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	1,000
4. Transferir a Sonia B. Paniagua Cucuta, Seguro Social Núm. 583-13-6028, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	4,000
5 Transferir a Luis Cancel, Seguro Social Núm. 583-61-6334, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	1,000
6. Transferir a Jorge Irizarry Matínez, Seguro Social Núm. 091-24-9287, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	800
7. Transferir a Marta García, Seguro Social Núm. 582-07-0827, para compra de materiales para rehabilitación de vivienda	1,200
8. Transferir a Esperanza para la Vejez, Inc. Centro Hope de Mayagüez, Corporación Núm. 4140-SF, para rehabilitación de facilidades físicas a estructura donde rinden los servicios	5,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1390, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad basados en la filosofía y los estandartes de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad, NACC; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades; disponer sobre las licencias de los centros, el equipo, administración, personal docente y empleados de los Centros de Maternidad; establecer los criterios para la selección de mujeres embarazadas y la exclusión de éstas por diversas condiciones médicas y los servicios de orientación y consentimiento informado; disponer sobre el cuido pre-natal y post-parto, así como establecer un programa de educación en lactancia; disponer sobre las investigaciones e informes, multas administrativas y otras penalidades, así como los recursos interdictales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las mujeres residentes en P.R. necesitan estar a la par con otros países, de poder contar con alternativas de parto comprobadas como seguras y efectivas, referentes a el cuidado de salud; desde la pre-concepción , embarazo y a la hora de dar a luz. Estamos convencidos de que la creación en Puerto Rico de Centros de Maternidad , basados en la filosofía y el concepto de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad conocida por las siglas (NACC), será un elemento medular en el fortalecimiento de la salud y el bienestar de las madres y los infantes por nacer. Esto contribuirá a fomentar los lazos de unión familiar y por ende mejorar nuestra calidad de vida. La Asociación Nacional de Centros de Maternidad es una entidad sin fines de lucro, que a nivel nacional unifica y fiscaliza a más de un centenar de centros de maternidad localizados en los (50) cincuenta estados de la nación norteamericana y diferentes países del mundo. Estos centros llevan funcionando exitosamente desde hace (25) veinticinco años.

El parto es una de las experiencias mas trascendentales y conmovedoras que puede acontecer en la vida de una mujer y de su familia. La presente pieza legislativa habilita a la futura madre a escoger la manera en que quiere ser atendida y educada desde la pre-concepción, durante el embarazo y parto, pero con las salvaguardas necesarias para su protección y la del neonato. Por tal motivo, reconocemos y fomentamos como una alternativa, y método adicional que responde a las necesidades físicas, emocionales, psicológicas y económicas de la madre y su familia, parir de forma y manera natural en un ambiente cómodo, relajante, acogedor, hogareño y seguro. Se disminuye así la práctica de métodos contranaturales como la inducción del parto mediante el uso de drogas, las cesáreas no necesarias y la separación entre madre e infante al nacer, mientras que se facilita la lactancia temprana.

Esta Asamblea Legislativa reconoce, que tanto el embarazo como el parto no son una enfermedad, y si una situación especial. Es por ello que se respeta el derecho de toda mujer en estado de gravidez a escoger la alternativa de parto que estime, siempre que no represente una amenaza para su salud y la del recién nacido.

Actualmente los métodos de parto autorizados y regulados en Puerto Rico son el parto vaginal en un hospital, o la cesárea que es una operación mayor. No obstante, existen otros métodos de parto, como son el parto en cuclillas, el parto de rodillas, el parto con libertad de movimientos, el

parto con el uso de la hidroterapia, y con el apoyo familiar todo el tiempo, que deben estar a disposición de la mujer puertorriqueña.

Estadísticas recientes , realizadas y publicadas por la reconocida revista científica el " New England Journal of Medicine " demuestran que los centros de maternidad son iguales o mas seguros que un hospital, reducen substancialmente los gastos médicos relacionados al parto y la subsiguiente hospitalización, y brindan una mayor satisfacción a las mujeres que optan por usarlos.

Ciertamente esta Asamblea Legislativa reconoce como requisito esencial, que los llamados centros funcionen como facilidades de salud ambulatorias independientes localizadas cercanas a un hospital, donde solamente mujeres saludables, sin complicaciones medicas y de bajo riesgo pueden dar a luz, en un ambiente relajante, seguro y hogareño.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la mujer y la niñez, estima apropiado viabilizar la creación de los Centros de Maternidad en Puerto Rico, como una alternativa comprobada como segura por estudios y estadísticas recopiladas en los últimos 25 años de existencia en diferentes partes del mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley será conocida y citada como " Ley para Reglamentar el Establecimiento de Centros de Maternidad en Puerto Rico basados en la filosofía y los estandartes de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad (NACC) ".

Artículo 2.- Política Pública

Es la intención el Gobierno de Puerto Rico garantizar el derecho de toda mujer y de su familia a tener la opción de seleccionar el método de parto de su prole, pero con las garantías necesarias para la seguridad de la madre y la de sus hijos.

Mediante esta Ley el Gobierno de Puerto Rico establece los mecanismos pertinentes para permitir el establecimiento, operación de los Centros de Maternidad y se faculta al Secretario del Departamento de Salud la preparación y publicación de los reglamentos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 3. - Definiciones

(a) "Admitido" - significa la mujer embarazada aceptada para recibir servicio de maternidad en un Centro de Maternidad.

(b) "Apropiado" - significa de acuerdo a regulaciones federales, estatales, o de acreditación de organizaciones profesionales.

(c) "Centro de Maternidad" - según la definición de la Asociación Americana de Salud Pública (APHA) en su documento titulado "Guidelines for Licensing & Regulating Birth Centers" un centro de maternidad es: Cualquier facilidad de salud, lugar o institución que no es un hospital o dentro de un hospital, y donde los partos son planificados para ocurrir fuera de la residencia usual de la madre, luego de un embarazo normal y sin complicaciones. Serán facilidades ambulatorias, independientes, dedicadas al cuidado e instrucción prenatal y a la asistencia de partos de bajo riesgo.

(d) "Departamento" - significa el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) "Enfermera Partera Certificada" o " Certified Nurse Midwife" (CNM) – según la definición del "American College of Nurse Midwives", (ACNM), es un individuo educado en dos s disciplinas: enfermera graduada y parteria, que posee evidencia de

certificación a corde a los requisitos de el "American College of Nurse Midwives". Para poder practicar en los Centros regulados por NACC debe cumplir con los requisitos locales y los del (ACNM.)

(f) "Horas de operación" - significa las horas en que el Centro se promociona, publica o documenta como disponible para proveer servicios.

(g) "Hospital de Coordinación" - significa el hospital u hospitales donde los ginecólogos obstetras, tendrán privilegios para atender casos de traslados cuando sea requerido.

(h) "Personal profesional de la salud" y " personal profesional de apoyo " - significa persona con licencia certificada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o por organismos reconocidos a nivel internacional para ejercer la practica profesional que ofrece.

(i) "Suficiente" - significa estar de acuerdo con los estándares mínimos aceptables por las organizaciones profesionales a la practica profesional , o por la practica profesional aceptable a nivel nacional.

(j) "Practica colaborativa" – significa colaboración y apoyo entre personal interdisciplinario.

(k) Dueño- segun el directorio de membresia de (NACC) , puede ser cualquier persona, entidad, corporación, inversionista, grupo comunitario o profesional de la salud, que cumpla con los requisitos de personal y administración que (NACC) establece.

Artículo 4 - Autorización

Las mujeres embarazadas con poco riesgo de complicaciones, saludables y sin condiciones patológicas, que así lo escojan, podrán parir en Centros de Maternidad que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y con los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.

Artículo 5. - Licencias

(a) Se autoriza al Departamento a la otorgación de licencias para la operación del Centros de Maternidad, sujeto al Cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, los reglamentos adoptados en virtud de la misma, y la legislación aplicable, cumpliendo con los requisitos establecidos de la ley y reglamentos para la operación y funcionamiento de las facilidades de salud en Puerto Rico.

(b) Toda solicitud de licencia deberá ser acompañada por el pago correspondiente de derechos, según establezca mediante reglamento el Departamento . También será acompañada con copia certificada de todos los permisos y documentos requeridos mediante reglamento por el Departamento.

(c) Toda licencia, a menos que sea revocada o suspendida, expirará inicialmente al año de la fecha de expedición y luego de su primer año expirara cada tres años. Podrá ser renovada una vez se someta la aplicación para su renovación con el pago correspondiente, disponiéndose que el solicitante y el Centro cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud para renovar la licencia debe ser presentada por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento en los formularios que para esos propósitos suministre el Departamento.

(d) Cada solicitud para obtener una licencia, o renovación, deberá venir acompañada con el pago correspondiente. El costo de la licencia será establecido por reglamentación del Departamento y depositado en el Fondo de Salud del Departamento de Salud, en el Departamento de Hacienda.

(e) Cada licencia es valida solamente para el Centro al cual es otorgada.

(f) Cuando el Departamento considere que se han violado o incumplido los requerimientos establecidos en esta Ley o los reglamentos, adoptados al amparo de esta, podrá denegar suspender, o revocar cualquier licencia expedida.

Artículo 6. - Equipo

El Centro deberá estar provisto con el equipo necesario para proveer cuidado materno de bajo riesgo. Además deberá tener disponible equipo para la transferencia adecuada del paciente a una institución medico-hospitalaria para procedimientos de emergencia. Para ello tendrá la obligación de tener en las facilidades al menos una (1) incubadora para el uso exclusivo de la transferencia de un infante al hospital de coordinación en casos de emergencias, equipo de resucitaron cardiopulmonar para infantes y adultos, y una (1) ambulancia equipada, ya sea mediante su propia ambulancia o mediante la contratación de servicios privados destacados en la localización, mientras haya partos en progreso para la eventualidad de cualquier traslado.

Artículo 7.- Administración

(a) Cuerpo Gobernante- Cada Centro deberá tener un cuerpo gobernante, el cual tendrá como miembros a un Ginecólogo Obstetra, una "Enfermera Partera Certificada" , y el dueño del Centro o en su defecto el Presidente de la Institución. El Cuerpo Gobernante tendrá las siguientes funciones y obligaciones.
   1. administrar y controlar las operaciones en el Centro;
   2. garantizar la calidad del cuidado y servicio del Centro;
   3. designar un director medico y un administrador para las operaciones diarias del Centro;
   4. adoptar y mantener un reglamento que defina la responsabilidad de la operación, funcionamiento y rendimiento de la organización, identificando los propósitos y los medios en la consecución de los mismos;
   5. determinar la calificación del personal medico y otro personal profesional;

(b) Administrador: obligaciones y funciones.
   1. ser responsable de la gerencia de las operaciones generales y fiscales y la viabilidad del Centro;
   2. asegurar el cumplimiento del Centro con todas las ordenanzas municipales, leyes, reglas y reglamentos estatales y federales relevantes a la salud, salubridad y seguridad.
   3. implementar los reglamentos desarrollados por el Cuerpo Gobernante del Centro;
   4. emplear y cesantear a los empleados no profesionales;
   5. rendir anualmente informe detallado sobre las funciones administrativas del Centro al Cuerpo Gobernante
   6. asistir a reuniones del Cuerpo Gobernante
   7. planificar, organizar y dirigir cualquier otra actividad que así le sea delegada por el Cuerpo Gobernante;
   8. preparar las agendas y programas del personal profesional.

(c) Director Medico: nombramiento, obligaciones y funciones.

Todo Centro de Maternidad tendrá un Director Medico, el cual será un Ginecólogo Obstetra debidamente licenciado bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y quien será " Board Certified ". El Director Medico será responsable por:

   1. participar en el desarrollo del funcionamiento del Centro.
   2. participar en la evaluación y el cuidado de las embarazadas;

3. proveer dirección medica, consulta y supervisión al personal profesional de la salud y al personal profesional de apoyo.
4. observar el fiel cumplimiento de los reglamentos establecidos por el Departamento de Salud.

Articulo 8. - Personal Docente

(a) Todos los empleados que proveen cuidado a embarazadas deberán hacerse un examen físico y obtener un certificado de salud, incluyendo certificación de vacunación que incluya Hepatitis, antes de entrar en contacto con alguna de ellas. Estos exámenes médicos y pruebas no podrán tener fecha de expedición, mayor de tres (3) meses anterior a la fecha de empleo.

(b) Todos los empleados deberán cumplir con los requisitos de examen físico y la presentación del certificado de salud, según detalla el inciso anterior, una vez al año.

(c) Todo expediente de empleado deberá contener, entre otros:

1. solicitud de empleo
2. cualificaciones y experiencias;
3. copia de licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de los especialistas, se incluirá además, copia de la certificación en la especialidad correspondiente;
4. certificado negativo de antecedentes penales;
5. una certificación del empleado de que ha recibido copia del documento que consignan los derechos de los usuarios y que entiende su responsabilidad en cuanto a los mismos;
6. evidencia de asistencia y aprobación de los cursos de educación medica continuada;
7. certificación sobre resucitacion cardiopulmonar;
8. evidencia de la asistencia a un programa de orientación en cuanto a las responsabilidad que conlleva su cargo;
9. certificado de salud y de vacunación

(d) Los empleados deberán ser reclutados en cantidad suficiente y con las cualificaciones adecuadas para que el Centro pueda funcionar eficientemente. Estos deberán estar licenciados en sus respectivas áreas. Por su parte, los médicos poseerán privilegios de obstetricia en el hospital que proveerá la asistencia medica en caso de complicaciones en el parto, que hagan imperativa la transferencia de la parturienta para procedimiento o intervención medica o quirúrgica.

(e) Cada Centro deberá contratar con personal apropiado suficiente para brindar los servicios que se ofrezcan durante las horas de operación.

(f) Cada Centro deberá determinar los servicios específicos que proveerá antes de recibir la licencia. Como parte de las cualificaciones de los empleados se incluían destrezas especificas y experiencia consonas a esos servicios.

Artículo 9. - Selección de embarazadas ; consentimiento informado

(a) El Centro de Maternidad podrá aceptar solamente mujeres embarazadas saludables que se espera que tengan un embarazo y parto normal y que cumplan con los criterios para la selección y exclusión por razón de condiciones de riesgo que mediante reglamento adopte el Departamento.

(b) Ninguna embarazada podrá ser admitida al Centro a menos que lea y firme el formulario de consentimiento informado y haya recibido orientación detallada sobre los beneficios y los procedimientos relacionados con el servicio que recibirá en este.

El Departamento podrá adoptar el formulario establecido por la " Asociación Nacional de Centros de Maternidad " (NACC) organización que a nivel nacional regula y establece los protocolos de los centros; con la información necesaria para informar a la embarazada y sus familiares y recibir su consentimiento antes de ser admitida, el cual será usado por el Centro para informar a estos los beneficios y riesgos relacionados al parto y el plan de traslado en caso de ser necesario. Se añadirá al mismo una hoja que garantice que la embarazada ha entendido la información del formulario de consentimiento informado.

Artículo 10.- Manejo de Embarazadas

(a) El registro de pre-admision deberá ser completado por lo menos cuatro (4) semanas antes de la fecha en que ser anticipa el parto.

(b) Los criterios para determinar la elegibilidad para admisión de embarazadas incluirán lo siguiente

1. Las embarazadas no podrán tener complicaciones medicas, psicológicas, quirúrgicas u obstétricas, según determinado por el Ginecólogo Obstetra y la "Enfermera Partera Certificada" durante el cuidado prenatal.
2. Las embarazadas deberán haber tenido cuidado prenatal las 24 semanas de gestación previas al parto.
3. Las embarazadas deberán haber asistido a cursos de parto dentro de
4. los dos (2) años inmediatamente anteriores al parto basados en la filosofía y el funcionamiento del Centro.
5. (4) Las embarazadas que presenten los siguientes factores médicos no podrán ser atendidas en el Centro:
   a. diabetes, incluyendo insulina dependientes;
   b. enfermedades cardiacas;
   c. hipertensión crónica o aguda
   d. enfermedad crónica del pulmón;
   e. diagnosis de un desorden psiquiátrico a menos que haya sido controlado durante los tres (3) años previos;
   f. historial de fracturas pélvicas, a no ser que la embarazada haya tenido un parto vaginal anterior exitoso;
   g. historial de nefrectomía;
   h. historial de reproducción de tejidos malignos;
   i. historial de desordenes de sangramiento;
   j. historial de dependencia química, a menos que la embarazada haya estado en remisión durante los tres (3) años inmediatamente anteriores;
   k. pacientes con VIH, SIDA o hepatitis;
   l. cualquier otra condición que el Departamento determine.

(5) La embarazada no puede presentar los siguientes factores de historial obstétrico:

1. la edad de la mujer dependerá de cada caso en particular según los criterios establecidos por el Centro;
2. cicatriz previa uterina - C/ S o miomectomía;

3. historial previo de hemorragia post parto si la causa no es identificada y anticipada en este parto;
4. vertex flotante en una primigravida a termino;
5. placenta previa o abrupcion;
6. prematuridad - menos de treinta y siete (37) semanas;
7. postmaturidad - mas de cuarenta y dos (42) semanas; puede ser hasta las cuarenta y tres (43) semanas si la embarazada ha tenido dos (2) exámenes de estres no reactivos;
8. pelvis contraída;
9. polihidramnios o oligoidramnios - identificados por observación clínica o por ultrasonido o sonograma;
10. pre-clampsia;

6. La embarazada no deberá presentar las siguientes circunstancias:

(a) dejar de hacer los arreglos de cuidado y seguimiento por un Ginecólogo Obstetra o por una " Enfermera Partera Certificada ", para dar a luz al infante en el Centro antes de su admisión.

(b) falta de autorización de la embarazada por escrito para poder ser transferida ella o el infante al hospital de coordinación antes, durante, o luego del parto cuando a discreción del Ginecólogo Obstetra se estime necesario.

(c) El Centro deberá tener a dos profesionales de la salud presentes en la facilidad durante el parto. El cuidado prenatal y el procedimiento del parto en el Centro sólo podrá efectuarse por un Ginecólogo Obstetra o por una "Enfermera Partera Certificada" en colaboración de un Ginecólogo Obstetra a opción de la embarazada.

(d) Parturientas que presenten los siguientes factores durante el parto deberán ser transferidas a un hospital:

1. manchas de meconio en el liquido amniótico;
2. ruptura prolongada de las membranas antes de comenzar el parto durante mas de veinticuatro (24) horas;
3. dejar de continuar el progreso de parto según anticipado;
4. adversa condición del feto ("fetal distress") o latidos fetales irregulares;
5. sangrado anormal;
6. que la segunda etapa del parto se prolongue por mas de ocho (8) horas;
7. cordón umbilical prolapsado
8. retención de placenta por mas de una hora
9. hipertensión durante el parto;
10. el infante que no responda a las medidas de resucitaron rutinaria como el "bulb syringe", succión DeLee u oxigeno;
11. convulsiones;
12. anomalías del recién nacido;
13. peso del recién nacido por debajo de dos mil quinientos (2,500) gramos;
14. problemas respiratorios del recién nacido;
15. ritmo cardiaco anormales;
16. cualquier otra condición que requiera cuidado medico.

(e) El Centro deberá estar localizado cercano a uno y/o a más hospitales de coordinación, según establece la " Asociación Nacional de Centros de Maternidad ", con el cual el

Ginecólogo Obstetra deberá poseer acuerdos por escrito para la coordinación y manejo de asistencia medica necesaria en caso de posibles complicaciones. El acuerdo alcanzado a estos fines, será presentado al Departamento como parte de la documentación necesaria para la otorgación de licencia.

Artículo 11. - Educación y orientación en los Centros de Maternidad a las embarazadas y sus familiares.

(a) La embarazada y sus familiares inmediatos deberán ser informados de las normas y procedimientos del Centro, incluyendo, pero no limitado a, normas y procedimientos en:
   1. Selección de embarazadas
   2. Necesidad de ayuda de su parte y apoyo familiar.
   3. Preparación y credenciales del personal.
   4. Transferencia a unidades de cuidado secundario y terciarios
   5. Cuidado y alcance de los servicios.
   6. Tiempo de estadía en el Centro luego del parto.
   7. El requerimiento de completar el Programa de Educación

(b) La embarazada deberá recibir preparación y educación en relación a la maternidad y el parto incluyendo, pero sin limitarse a,
   1. El proceso de gestación y cambios normales que ocurren durante el embarazo.
   2. La necesidad de cuidado prenatal.
   3. Nutrición, que incluya la deseabilidad y conveniencia de lactar al bebé.
   4. El efecto de fumar y abusar de sustancias.
   5. Preñez y parto.
   6. Cuidado del recién nacido
   7. Primeros Auxilios y (RCP) de Infantes

Artículo 12.- Cuidado Prenatal

(a) El Centro deberá asegurar que las embarazadas reciban un cuidado prenatal adecuado. El cuidado prenatal será ofrecido por el Ginecólogo Obstetra y la "Enfermera Partera Certificada" dentro de la función de la práctica colaborativa.

(b) El Centro deberá mantener expedientes sobre cuidado prenatal para cada uno (1) de las embarazadas, los cuales deberán estar disponibles durante el parto.

Artículo 13.- Cuidado a la madre y el infante luego del parto

1. Todo Centro deberá prestar evaluación y cuidado después del parto que incluirá, entre otros:
   (a) Examen físico del infante.
   (b) Referidos para cuidado pediátrico.
   (c) Cuidado materno después del parto.
   (d) Instrucciones de cuidado infantil, incluyendo inmunización y lactancia.
   (e) Servicios de planificación familiar.
   (f) Referidos a cuidado secundario o terciarios, según indicado.

Artículo 14.- Expediente de la Embarazada

(a) Todo expediente deberá contener información completa y necesaria incluyendo, pero sin limitarse a:
   1. Información sobre la identificación de la embarazada.
   2. Hoja de consentimiento informado debidamente firmado.
   3. Permiso de traslado en caso de urgencia o emergencia.

4. Resultados de pruebas de laboratorios que evidencia la estabilidad medica de la embarazada al momento de la admisión.
5. Información relacionada a visitas prenatales.
6. Información relacionada al curso de acción, antes, durante y después del parto.
7. Información sobre consultas, referidos, y traslado a un hospital.
8. Cuidado del niño.

(b) Todo expediente de la embarazada estará disponible inmediatamente en el Centro:
1. Cuando se admite a la embarazada.
2. Cuando un traslado es necesario.
3. Para ser examinado por personal autorizado.

(c) Los expedientes serán mantenidos confidenciales. El expediente de una embarazada sólo podrá ser inspeccionado bajo las siguientes condiciones, cuando se ha obtenido el consentimiento escrito de la embarazada.

Para ser examinado por el Departamento de Salud como parte del proceso de inspección o auditoria o durante la realización de una investigación.

Artículo 15.- Programa de Educación en Lactancia

Todo Centro de Maternidad establecerá un programa de educación en lactancia para las madres que dan a luz dentro o fuera de las facilidades del Centro siempre y cuando tengan un expediente. Contará con el equipo necesario para poder llevar a cabo las clases, que serán otorgadas por consultoras en lactancia certificadas con las credenciales (IBCLC) otorgadas por el "International Board of Lactation Consultant Examiners". El Centro hará lo posible para estimular a la madre a continuar lactando a la criatura.

Artículo 16.- Inspecciones e investigaciones

(a) El Departamento realizara aquellas inspecciones e investigaciones que estime pertinentes y necesarias para la aplicación de esta Ley.

(b) Cada facilidad licenciada bajo esta Ley deberá pagar al Departamento un costo razonable de inspección que por resolución disponga el Departamento.

Artículo 17.- Informes de inspecciones realizadas.

Cada facilidad licenciada bajo esta Ley deberá mantener como información publica y disponible cuando sea solicitada, los expedientes de todos los informes de inspecciones realizadas por cualquier agencia de gobierno u organización acreditadora.

Artículo 18.- Seguro de impericia

Todo Centro licenciado deberá mantener un seguro de impericia por incidente o por agregado con una cubierta mínima mandatoria, según disponga el Departamento, así como las enfermeras parteras certificadas.

Artículo 19.- Multas Administrativas, revocación o suspención de licencias

(a) El Departamento podrá denegar, revocar o suspender una licencia, o imponer multas administrativas por cada día de violación a las disposiciones establecidas en esta Ley o los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

(b) El Departamento podrá expedir una orden de supresión inmediata o revocar una licencia si determina que cualquier condición en la facilidad presenta un riesgo patente e inminente a la salud o seguridad publica.

Artículo 20.- Interdictos

Sin perjuicio de cualquier otro recurso de ley que pueda establecerse , el Departamento estará facultado para incoar un proceso de interdicto ("injunction") o cualquier otro proceso legal aplicable,

para prohibir cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o a los reglamentos aprobados en virtud de la misma, o la ley 101 del 26 de junio de 1965 y su reglamento segun enmendados.

Artículo 21.- Establecimiento, administración, u operación de un Centro sin licencia

Cualquier persona que establezca, administre u opere un Centro de Maternidad sin la licencia será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose, que cada día de violación subsiguiente a la convicción será considerado como una infracción nueva y separada.

Artículo 22.- Reglamentación y requisitos adicionales

(a) El Departamento adoptará aquellas reglas y reglamentos que entienda necesarios, tomando en consideración las directrices y parámetros establecidos por la " Asociación Nacional de Centros de Maternidad "., para el cabal cumplimiento de esta Ley. Todo Centro que se establezca deberá perseguir obtener la acreditación a nivel nacional que la " Asociación Nacional de Centros de Maternidad " otorga como evidencia de excelencia en servicios.

(b) No podrán utilizar el nombre de Centro de Maternidad facilidades o instituciones de salud que no cumplan con los requisitos de esta Ley y las directrices y parámetros de la " Asociación Nacional de Centros de Maternidad ".

(c) Todo Centro de Maternidad deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo de Naciones Unidas (UNICEF) para convertirse en una facilidad " Baby Friendly" o " Amigo del Bebe" a fin de promover la lactancia materna en Puerto Rico. Durante los primeros seis (6) meses de operación todo Centro, deberá solicitar y recibir el Certificado de Intención emitido por UNICEF. La designación de "Amigo del Bebe" debe haber sido recibida dentro de los primeros tres (3) años luego de haberse recibido el Certificado de Intención.

(d) Todo Centro de Maternidad deberá cumplir con los requisitos establecidos de la ley y reglamentos para la operación y funcionamiento de las facilidades de salud de Puerto Rico.

Artículo 23. Cláusula de Salvedad.

De decretarse la inconstitucionalidad de cualquier disposición, en todo o el parte, de la presente Ley, por un tribunal con jurisdicción y competencia, quedarán vigentes el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 24.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1300, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988"; y adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; a fin de autorizar al Secretario del Departamento de

Transportación y Obras Públicas a asignar un número de serie de reemplazo y establecer el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo para aquellos vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que luego de ser confiscados, resulten ilegales al no ser recobrables sus números de serie o de identificación y puedan ser transferidos a la Policía de Puerto Rico y a los municipios que cuenten con Policía Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", reconoce que la confiscación de los bienes que propician la comisión de un delito puede ser un elemento disuasivo para el delincuente que por temor a exponerse al peligro de perder su propiedad, limita su actividad delictiva o no le resulta tan fácil ejecutarla. Dispone, con buen sentido de

justicia que dicha propiedad se pueda utilizar para el beneficio de la sociedad que se ha visto afectada por las acciones delictivas. La misma creó, entre otras cosas, la Junta de Confiscaciones cuya función es custodiar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación. Esta está facultada para establecer las normas en cuanto a la destrucción de la propiedad que le sea transferida al Estado como producto de las mismas y que resulte ilegal.

Según se desprende del Artículo 15 de la Ley, la propiedad, incluyendo los vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que resulte ilegal, será destruída sin que pueda ser utilizada. Esta disposición limita la capacidad de nuestro Gobierno para disponer de mayores recursos que se empleen para combatir y disminuir los actos delictivos que ocurren diariamente en Puerto Rico, ya que destruye aquéllos cuyo número de serie o identificación es irrecuperable sin tener la alternativa de darle utilidad.

Por otro lado, la legislación federal dispone que si el número de identificación de un vehículo de motor o de alguna de sus piezas es removido, borrado o alterado, dicha propiedad deberá ser confiscada a menos que esté registrada con un número de reemplazo, comforme con lo dispuesto por las leyes de los estados. (18 USC 512)

Mediante la aprobación de esta medida se autoriza la asignación de un número de serie de reemplazo y un registro de aquellos vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que luego de ser confiscados resulten ilegales al no ser recobrables sus números de serie o de identificación por haber sido borrados, mutilados, alterados, sustituídos, sobrepuestos, desprendidos, adaptados o de alguna forma modificados. De esta manera, los mismos podrán ser transferidos a la Policía de Puerto Rico y a los municipios que cuenten con Policía Municipal, fortaleciendo el elemento disuasivo que se incorporó en la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988 y dejándole saber al delincuente que trastocar esa numeración conlleva el traspaso, a los cuerpos policiacos, de estos vehículos que eventualmente serán utilizados para combatir el crimen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Poderes, atribuciones y deberes

La Junta tendrá, además, los siguientes poderes, atribuciones y deberes:

(a)…

(e) Establecer las normas para la destrucción de la propiedad que se transfiera al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como resultado de las confiscaciones y que resulte ilegal. Disponiéndose que los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscados que no tengan número de serie o identificación, pero que puedan ser útiles para la Policía de Puerto Rico o para los municipios que cuenten con Policía Municipal, les serán transferidos con un número de serie de reemplazo, para su uso oficial, libre de costo, dándole prioridad a aquel cuerpo policiaco que directa o indirectamente haya tenido que ver con la confiscación, según lo dispuesto en la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehícular".

Cuando el vehículo o cualquier otro medio de transportación terrestre con número de serie de reemplazo transferido a la Policía de Puerto Rico o a los municipios que cuenten con Policía Municipal pierda utilidad, será destruído conforme con lo que la Junta disponga para ello."

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4-A- Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo

Sin perjuicio o menoscabo de las disposiciones y obligaciones contenidas en otras leyes, el Secretario de Transportación y Obras Públicas asignará un número de serie de reemplazo y establecerá el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo de todo vehículo o cualquier otro

método de transportación terrestre confiscado que resulte ilegal por no ser recobrable su número de serie o de identificación por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituído, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, que pueda ser de utilidad y que se transfiera a la Policía de Puerto Rico o a los municipios que cuenten con Policía Municipal, según lo dispuesto en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988".

Este Registro incluirá, entre otros particulares, lo siguiente:

(1) Descripción del vehículo o medio de transporte terrestre, incluyendo marca, año, modelo o tipo, color, número de tablilla, número de serie de reemplazo asignado, tipo de motor, caballos de fuerza de uso efectivo, número de marbete, número de puertas, si aplica y cualesquiera otros números o marca de la unidad o sus piezas.

(2) Fecha de la inscripción en el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(3) Toda información relacionada con la confiscación, traspaso a la Policía de Puerto Rico o a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuenten con Policía Municipal, desaparición, robo, apropiación ilegal o destrucción.

(4) Nombre y dirección de la compañía aseguradora."

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Junta de Confiscaciones, adoptará la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatame después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1131, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6.001 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de revisar los sueldos de los Jueces del Tribunal Supremo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene estructurado su sistema de gobierno fundamentado en la separación de poderes en el cual las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, tienen a su cargo la función pública de manera compartida y con igualdad jerárquica, conforme a las prerrogativas designadas en la Constitución de Puerto Rico y las leyes. La Ley Núm. 80 de 10 de junio de 1998, enmendó el Artículo 6.001 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, a los fines de revisar los sueldos de los miembros de la Judicatura. En esa misma fecha se aprobaron las Leyes Núm. 79 y 81 que, entre otras cosas, revisaron los salarios de los Secretarios y otros funcionarios de la Rama Ejecutiva; así como el de los miembros de la Asamblea Legislativa, respectivamente.

Un análisis de los sueldos que reciben otros funcionarios de la Rama Ejecutiva de igual jerarquía a la del Juez Presidente y los Jueces Asociados del Tribunal Supremo, refleja que la compensación de estos últimos ha quedado rezagada afectándose el balance que en todos los órdenes debe existir entre las tres ramas de gobierno. La Ley Núm. 79 de 10 de junio de 1998, referente a los salarios de los funcionarios de Gabinete del Gobernador, dispone que éste podrá asignarle a los Secretarios un diferencial de hasta una tercera parte de su sueldo. Ello ha tenido como resultado que algunos de estos funcionarios de la Rama Ejecutiva han devengado sueldos reales que sobrepasan los $100,000 dólares anuales. Es decir, que existen funcionarios de alto nivel y Secretarios de Gobierno que devengan salarios más altos que los Jueces

Asociados. Es pertinente recordar que el Juez Presidente del Tribunal Supremo, es quien constitucionalmente, tiene a su cargo la dirección administrativa del Poder Judicial.

De otro lado, al comparar la compensación anual del Juez Presidente y los Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico con la de otras cincuenta y cinco (55) jurisdicciones se demuestra que en cuarenta (40) de estas jurisdicciones el salario anual del Juez Presidente y de los Jueces Asociados es mayor que en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta Ley hace justicia retributiva a estos funcionarios y estimula la participación de los mejores profesionales en la difícil tarea de administrar nuestro sistema de justicia y pautar el derecho en nuestro País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 6.001 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", para que se lean como sigue:

"Artículo 6.001. - Sueldos de Jueces

Los Jueces devengarán:

(a) El sueldo anual del Juez Presidente del Tribunal Supremo será de [ciento cinco mil (105,000) dólares] ciento veinticinco mil (125,000) dólares a partir de la vigencia de esta Ley.

(b) El sueldo anual de cada uno de los Jueces Asociados será de [cien mil (100,000) dólares] ciento veinte mil (120,000) dólares a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 2. Esta ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2002."

"INFORME FINAL

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1131, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida sin enmiendas:

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1131 propone enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6.001 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de revisar los sueldos de los Jueces del Tribunal Supremo.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 80 de 10 de junio de 1998, dispone los salarios que han de devengar los Jueces de nuestro más alto Tribunal. Para ello establece un sueldo de ciento cinco mil (105,000) dólares para el Juez Presidente y de cien mil (100,000) dólares para los Jueces Asociados. La medida ante nuestra consideración propone un aumento de veinte mil (20,000) dólares para cada uno de los jueces, de manera que el Juez Presidente devengue un sueldo de ciento veinticinco mil (125,000) dólares y ciento veinte mil (120,000) dólares para los Jueces Asociados.

Comparativamente con otros funcionarios de igual jerarquía de la Rama Ejecutiva, la retribución de los Jueces del Tribunal Supremo se ha quedado rezagada al haberse enmendado legislación que

establece los sueldos de los directivos de la Rama Ejecutiva y no haberse aprobado legislación para fijar los sueldos de los jueces del Tribunal Supremo en igual proporción. La Ley Núm. 79 de 10 de junio de 1998, según enmendada, referente a los sueldos de los miembros del Gabinete del Gobernador dispone para el pago de diferencial en salarios de hasta una tercera parte del sueldo de éstos lo que ha resultado en sueldos de más de $100,000 anuales.

Según opinión sometida el 11 de diciembre de 2001, la Oficina de Administración de los Tribunales destaca que en la jurisdicción estatal norteamericana, según datos del "National Center for State Courts", al 1ro. de julio de 1999, los salarios de los Jueces Asociados fluctúan entre $83,550 a $151,200, con un promedio de $111,954 y una mediana de $112,146. Los salarios de los

Jueces Presidentes fluctúan entre $84,993 a $156,000, con un promedio de $115,826 y una mediana de $114,925. Dicha oficina considera que la aprobación de la medida contribuirá a mantener la igualdad y el balance que debe existir entre la Rama Judicial y las Ramas Ejecutivas y Legislativa en lo que se refiere a los sueldos de los funcionarios de la más alta jerarquía y por lo tanto de mayor responsabilidad.

Por otro lado, según ponencia de 11 de marzo de 2002 la Oficina de Gerencia y Presupuesto calcula que la medida propuesta tendrá un impacto presupuestario anual de $170,940. Señalan que siempre y cuando no se afecten los recursos del Fondo General no tienen objeción a la medida. A estos efectos la Rama Judicial debe asumir el impacto fiscal del aumento propuesto. Así se desprende de la ponencia vertida por el Departamento de Hacienda el 25 de enero de 2002, que entienden que la medida de referencia no tiene impacto negativo a los recaudos del Fondo General, sino más bien sería de carácter presupuestario.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 1131 por entender que le hace justicia retributiva tanto al Juez Presidente como a los Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1478, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras en dicho municipio.

Sección 2. El Municipio de Peñuelas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Peñuelas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1705, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco (495) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 4 para aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco (495) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 4 para aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Asociación de Maestros de Puerto Rico
Para actividad de reconocimiento a Nancy Bosch
MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ, PRESIDENTA
SS Patronal 66-0194027 $300.00

b) Escuela de la Comunidad Olimpio Otero
Para actividad de Premiaciones
a Estudiantes Destacados por su
Aprovechamiento Académico
Ivette Berríos Negrón, Directora
III. SS Patronal 66-0555820 195.00

TOTAL $495.00

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1825, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1922, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis dólares con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras en las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras de las facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1056, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para transferir al Grupo de

Corredores Club 36 para compra de vehículo de motor y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 6 de 24 de diciembre de 1999, serán destinados la cantidad de diez mil (10,000) dólares al Grupo de Corredores Club 36 para adquirir un vehículo de motor para poder transportar al grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes municipios de Puerto Rico.

Ante la petición sometida por los jóvenes del Club 36, en la que nos mostraban su interés en lograr adquirir dicho vehículo y dado la necesidad de mejorar la calidad de vida de éstos jóvenes deportistas que son orgullo del pueblo de Moca, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo del vehículo.

La juventud de Moca necesita contar con herramientas adecuadas que ayuden al desarrollo físico, moral así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para transferir al Club 36 de Corredores de Moca para comprar un vehículo de motor.

Sección 2.-Para que estos fondos sean desembolsados estan condicionados a que el Club 36 cumpla con todos los requisitos de ley y estar incorporados como una corporación sin fines de lucro en el Departamento de Estado.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o del gobierno de Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1058, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 199; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestro ciudadanos de Aguadilla y de Moca, y dado a la necesidad que éstos tienen de socialización, actividades deportivas y en mejorar la condición de su Vivienda. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999; para transferir según se detalla:

a. Aportación para la creación del segundo salón de recreación pasiva en las escuelas superiores $13,859.59
b. Aportación Casa Juan Bosco para la adquisición de terreno en el cual se edificará una estructura destinada a brindar servicios a los necesitados. 4,097.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1338, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta Resolución provienen del sobrante de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. Para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a)	Ponce Leonas Voleibol Femenino, Inc., para su participación en temporada de voleibol superior Larry N. Seilhamer, Presidente S.S. Patronal 66-0603391	$1,500
b)	Las Delicias Swimming Club para gastos de funcionamiento Wilfredo Torres, Presidente S.S. 582-94-2282	1,500
c)	Academia de Baseball Sureña, Inc. para la adquisición de equipo y accesorios de juego Simpson Batista, Presidente S.S. 583-94-2275	1,000
d)	Federación de Béisbol Aficionado de P.R., Inc. para gastos de funcionamiento del equipo Ponce Leones Efraín Vázquez, Apoderado S.S. Patronal 66-0289274	1,000
e)	Asoc. Recreo Deportiva Bda. Baldorioty para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales Miguel Rodríguez, Presidente S.S. 584-45-2927	500
f)	Equipo de Softball Empleados Municipales, Inc. para la adquisición de equipo deportivo Angel Maldonado Lledó, Presidente S.S. 584-71-0047	$300
g)	Equipo de Sofball Tiburones de la Guancha para la adquisición de equipo deportivo Juan J. Mereu Rivera, Dirigente S.S. 580-88-5783	200
	TOTAL ASIGNADO	$6,000

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1593, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3,463) dólares, provenientes de unos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núms. 514 de 1993; 346 de 1998; 417 de 1996; 838 de 1995; 502 de 1995 y la 117 de 1993. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 514 de 1993; 346 de 1998; 417 de 1996; 838 de 1995; 502 de 1995 y la 117 de 1993 asignaban fondos y han quedado unos sobrantes.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que estos tienen recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3,463) dólares provenientes de unos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núms. 514 de 1993; 346 de 1998; 417 de 1996; 838 de 1995; 502 de 1995 y la 117 de 1993, según se detalla a continuación:

A. Municipio de Aguadilla

1. Aportación a la Escuela Elemental Carmen Gómez Tejera de Aguadilla para la compra de un aire acondicionado el cual se instalará en el Salón de Educación Especial de la Profa. María C. Paredes	
SUB TOTAL:	$2,000.00
2. Aportación al Programa de Juventudes y Clubes del Servicio de Extensión Agrícola (Club 4-H) para gastos de Actividad	
SUB TOTAL:	$800.00
3. Aportación para Junior Eagle el cual se utilizará para gastos de actividades	
SUB TOTAL:	$663.00
TOTAL:	$3,463.00

Sección 2.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1844, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de setenta mil (70,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (b) para mejoras a la cancha del Sector Hoyo de Pepe y Atocha Final, para el piso y mejoras de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001. Dichos fondos han sido reasignados a petición del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de setenta mil (70,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 junio de 2001 de la partida (b) para mejoras a la cancha del Sector Hoyo de Pepe y calle Atocha Final, para el piso y mejoras de la Cancha bajo techo Bo. Clausells.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, no son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1846, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 de las partidas (8) y (9)

del Distrito Representativo Núm. 24 para el desarrollo de un área recreativa en el Bo. Caracoles, y para la Asociación Recreativa de la Urbanización Canas, para la construcción de una mini cancha, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000. Dichos fondos han sido reasignados a petición del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 de las partidas (7) y (8) del Distrito Representativo Núm. 24 para el desarrollo de un área recreativa en el Bo. Caracoles y para la Asociación Recreativa de la Urbanización Canas, para la construcción de una mini cancha; y para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Cancha bajo techo Bo. Clausells,
piso y mejoras a las facilidades $15,500

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1851, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 789 de 15 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso 13, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 789 de 15 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso 13, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone a continuación para distribuirlos como sigue:

a. Sr. Ramón González,
S.S. Núm. 580-92-9429,
aportación para construcción de muro de contención
en Reparto Rosario Final y/o otras obras y mejoras $6,000

b. Sr. Juan Rafael Torres,
S.S. Núm. 584-12-6565,
aportación para construcción de muro de contención en
Reparto Rosario de Buena Vista y/o otras obras y mejoras 6,000

c. Sr. Wilfredo Vázquez Pérez,
S.S. Núm. 584-46-1096,
aportación para mejoras a la caseta de transmisión
así como para construcción de almacén para guardar
equipo e inventario deportivo en el Parque de Bella Vista 13,000

TOTAL $25,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1852, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001 a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras a la Comandancia de Area de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001, a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras en la Comandancia de Area de Guayama.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1853, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, y a personas de escasos recursos, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1855, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; como aportación a la Comunidad Taita del Bo. Bauta Abajo para la compra de materiales y construcción de un tanque de agua; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; como aportación a la Comunidad Taita del Bo. Bauta Abajo para la compra de materiales y construcción de un tanque de agua.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, y a personas de escasos recursos, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones o cualesquiera otros fondos estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1870, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 910 de 28 de diciembre de 1999 para la construcción de un puente peatonal a la Escuela José del Pilar González en el barrio Juan González del Municipio de Adjuntas; y que ahora se utilizarán para mejoras a la infraestructura de sistemas telefónicos, mejoras a facilidades educativas y construcción y mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 22; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 910 de 28 de diciembre de 1999 para la construcción de un puente peatonal a la Escuela José del Pilar González en el barrio Juan González del Municipio de Adjuntas; y que ahora se utilizarán para mejoras a la infraestructura de sistemas telefónicos, mejoras a facilidades educativas y construcción y mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 22.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1872, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos prevenientes de la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, originalmente asignados para mejoras permanentes al Hogar Albergue Mujeres en Restauración, para que sean transferidos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico en el Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, se asignó al Municipio de Isabela la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares para realizar varias obras en dicho municipio. Entre estos fondos se asignó una partida de mil (1,000) dólares para realizar obras permanentes en el local donde ubicaba el Hogar de Mujeres en Restauración de Isabela. Las mujeres que allí se albergaban fueron removidas por el Departamento de la Familia y el hogar cerrado, por tal razón los fondos asignados nunca fueron desembolsados.

Por todo lo antes expuesto, se reasignan estos fondos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico del Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela, mediante la instalación de tres (3) focos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos prevenientes de la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, originalmente asignados para mejoras permanentes al Hogar Albergue Mujeres en Restauración, para que sean transferidos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico en el Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales, municipales y/o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1876, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dieciocho mil ciento veintiocho dólares con cuatro centavos (18,128.04) originalmente asignados al Municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 para realizar obras y mejoras permanentes; para la realización de obras y mejoras permanentes, compra de equipo y materiales y para permitir la contratación de las obras, el

pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de dieciocho mil ciento veintiocho dólares con cuatro centavos (18,128.04) originalmente asignados al Municipio a través de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 para la compra de equipo y realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 615, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 249 de 30 de junio de 1998, originalmente asignados para mejoras al Sistema Pluvial Sector Los Torres, Bo.

Santa Rosa III, destinados para Monumento Histórico La Muda; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 249 de 30 de junio de 1998, originalmente asignados para mejoras al Sistema Pluvial Sector Los Torres, Bo. Santa Rosa III, destinados para Monumento Histórico La Muda.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con fondos estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1692, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (16) y (24), para construcción de rampas y muro de contención en la residencia del señor Andrés Morales Roque, Seguro Social 583-19-2053, Carr. 829 Km 6 Hm 2 del Sector Collores en Bo. Sta. Olaya de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad doce mil quinientos (12,500) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (16) y (24), para construcción de rampas y muro de contención en la residencia del señor Andrés Morales Roque, Carr. 829 Km 6 Hm 2 del Sector Collores en Bo. Sta. Olaya de Bayamón.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1700, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos al joven Orlando Villarrubia López, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 asignaba fondos y ha quedado un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que éstos tienen recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos al joven Orlando Villarrubia López, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda.

Sección 2.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos.

Sección 3.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1779, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil tres dólares con noventa y cinco centavos (3,003.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 23 de septiembre de 2000, de los incisos 2, 12, 19, para la aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil tres dólares con noventa y cinco centavos (3,003.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 23 de septiembre de 2000, de los incisos 2, 12, 19, para la aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan a continuación:

A- Aportación a la joven Omayra Arreaga Valentín S.S. 584-33-1491 con el propósito de sufragar gastos de estudios de la Universidad.	$800.00
B- Aportación al joven Fernando Lebrón Crespo S.S. 446-90-9608 para sufragar los gastos de competencia en el campo de la ingeniería.	1,000.00
C- Aportación a el Cuarto Festival Día de la Raza para sufragar el gasto de las premiaciones.	500.00
D- Aportación a la joven Ivelisse J. Maldonado Morales S.S. 597-16-5594 para sufragar gastos de estudios universitarios.	703.95
TOTAL	$3,033.95

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1781, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de treinta y cuatro mil, ciento veintitrés (34,123) dólares, originalmente asignados para asfaltar y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Número 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de treinta y cuatro mil, ciento veintitrés (34,123) dólares, originalmente asignados para asfaltar y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Número 38, que se detallan:

A. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

1.	Para ser transferidos a Magaly Nieves Díaz, Seguro Social 582-57-9731, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	$1,000
2.	Para ser transferidos a Norka Hernández Torres, Seguro Social. 582-33-7325, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	1,100
3.	Para ser transferidos a Charmelis Hernández Vélez, Seguro Social. 582-33-7029, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	1,300
4.	Para ser transferidos a Brenda Báez García, Seguro Social. 584-43-5524, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	400
5.	Para ser transferidos a Norgie Adorno Adorno, Seguro Social. 583-35-2137, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	700
6.	Para ser transferidos a Ana R. Nieves Quiñones, Seguro Social. 583-40-5374, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	800
7.	Para ser transferidos a José Cortés Arroyo, Seguro Social. 593-41-5686, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	1,300

8. Para ser transferidos a Claribel Cortés Cortés, Seguro Social. 501-99-2604, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,500
9. Para ser transferidos a Félix Román Román, Seguro Social. 584-33-9176, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $1,000
10. Para ser transferidos a Ada Román Calderón, Seguro Social. 583-20-7203, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,400
11. Para ser transferidos a Betzy Flores Pizarro, Seguro Social. 584-28-2149, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 3,200
12. Para ser transferidos a Eva Román Calderón, Seguro Social. 582-88-3943, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700
13. Para ser transferidos a Carmen M. Maldonado Cortés, Seguro Social. 582-49-7761, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,400
14. Para ser transferidos a Julián Fontañez Torres, Seguro Social. 582-76-7476, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,700
15. Para ser transferidos a Virginia Fontañez Torres, Seguro Social. 077-44-5727, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 3,200
16. Para ser transferidos a Luis Maldonado Martínez, Seguro Social. 582-33-8210, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700
17. Para ser transferidos a Yaleska Tirado Alemán, Seguro Social. 583-85-3822, para compra de materiales de construcción necesarias para mejoras a su hogar. 2,500
18. Para ser transferidos a David Torres Cotto, Seguro Social. 583-66-8935, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,300
19. Para ser transferidos a María M. Torres Cotto, Seguro Social. 583-37-7214, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,400
20. Para ser transferidos a Pablo Cortés Nuñez, Seguro Social. 582-17-4795, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,000
21. Para ser transferidos a Emilia Rodríguez, Seguro Social. 583-98-5495, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 850
22. Para ser transferidos a Ruth B. Rodríguez Torres, Seguro Social. 582-37-5971, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 373
23. Para ser transferidos a Ibrahim Colón Cortés,

Seguro Social. 584-37-6029, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	1,000
24. Para ser transferidos a Andreina Salgado Mestre, Seguro Social. 582-27-2226, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	900
25. Para ser transferidos a Rosa Del Valle, Seguro Social. 581-23-2934, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	$900
26. Para ser transferidos a Katherine De Jesús Valentín, Seguro Social. 582-63-3293, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	400
27. Para ser transferidos a Evelyn Adorno Díaz, Seguro Social. 582-33-7174, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	600
28. Para ser transferidos a Brenda L. Cotto Adorno, Seguro Social. 581-43-3919, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	1,500
TOTAL	$34,123

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1782, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de ochocientos (800) dólares, previamente asignados a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe, del Barrio Jagual Adentro de San Lorenzo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 424 de 14 de octubre de 2001, para la adquisición de dos (2) fuentes de agua; para que a su vez sean transferidos a dicha escuela, para la compra de dos (2) bebés computarizados, a ser utilizados en el curso de Economía Doméstica para el Programa de Paternidad y Maternidad Responsable; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de ochocientos (800) dólares, previamente asignados a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe, del Barrio Jagual Adentro de San Lorenzo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 424 de 14 de octubre de 2001; para la adquisición de dos (2) fuentes de agua, para que a su vez sean transferidos a dicha

escuela, para la compra de dos (2) bebés computarizados, a ser utilizados en el curso de Economía Doméstica para el Programa de Paternidad y Maternidad Responsable.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1813, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares originalmente asignados para hincado de pozo en Bo. Piedras Blancas en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 1998 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, construcción de Cancha Bo. Malpaso en la Resolución Conjunta Núm. 475 de 1999 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares e hincado de pozo Bo. Jagüey Bajito. Resolución Conjunta Núm. 491 de 1994 por la cantidad de veinte (20,000) dólares, para mejoras permanentes al Parque Infantil de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 1998 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para hincado de pozo en el Bo. Piedras Blancas, Resolución Conjunta Núm. 475 de 1999 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para construcción de cancha en Bo. Malpaso de Aguada y la Resolución Conjunta Núm. 491 de 1994 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados para hincado de pozo en Bo. Jagüey Chiquito de Aguada, para mejoras permanentes al Parque Infantil de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, particulares, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados a la Clase Graduanda STA-TTLISH 98, mediante la Resolución Conjunta Num. 505 de 27 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados a la Clase Graduanda STA-TTLISH 98, mediante la Resolución Conjunta Num. 505 de agosto de 1998; para distribuir según se detalla:

a. Para transferir a Millenium Corps Atenienses, Inc. para gastos de actividades y compra de equipo de batuteras $1,000
b. Para transferir a la Legión Americana de Arecibo (Veteranos), para gastos de actividades $1,000

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1592, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 533 de 18 de agosto de 1999 y 346 de 8 de agosto de 1998; para llevar a cabo reparaciones de viviendas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 17.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Resoluciones Conjuntas Núms. 533 de 18 de agosto de 1999 y la 346 de 1998, asignaban fondos y han quedado unos sobrantes.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y dado a la necesidad que estos tienen en mejorar la condición de su vivienda. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 533 de 18 de agosto de 1999 y 346 de 8 de agosto de 1998; para llevar a cabo reparaciones de viviendas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 17.

Sección 2.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1629, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 agosto de 2000; para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Manatí; y para permitir el pareo y transferencia de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 agosto de 2000 para la realización de obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales y se autoriza la transferencia de los mismos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1594, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignaba fondos y han quedado unos sobrantes.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que estos tienen recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla:

1. Aportación a la Sra. María E. Pabón
residente en el Barrio Cruz, Sector
Isleta del Municipio de Moca, Puerto Rico
ubicada en la Carr. 110, Km. 10,
para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda.

SUBTOTAL	$1,500.00
TOTAL	$1,500.00

Sección 3.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1603, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil quinientos treinta y tres (5,533) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 11, para ser distribuidos según se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil quinientos treinta y tres (5,533) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 11, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. Mejoras al hogar y/o materiales de construcción

1- María del Carmen Pérez Morales
Bo. Espinosa HC-33 Box 8453

Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. 581-08-2217
Tel. 787-989-7972 $2,533

2- Charlotte Carrión Canino
Bo. Mameyal Calle Central Parcela 11-C
Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. 597-10-3650
Tel. 787-278-2285/796-3241 3,000

TOTAL ASIGNADO $5,533

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1625, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 4 para Aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta provienen de la R. C. Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. Para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 4 para Aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Organización Baseball Infantil y Juvenil Constancia,
para premiaciones y bolas para torneo de softball
Henry Figueroa, Presidente

Seguro Social Patronal: 66-0607717 $200

b) Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera II,
para premiaciones Día de Juegos
Carmen Laboy, Directora Interina
Seguro Social Patronal: 66-0557139 100

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso (3), de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la R.C.C. Núm. 418 (Inciso 3) del 6 agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE P0R LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso (3), de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1. Angela Hernández Rivera
   Callejón El Yeso Núm. 4
   Ponce, P.R. 00731
   Seguro Social: 110-28-2289 $500

2. María Ortiz Alvarez
   Calle D-3 Núm. 4 Bda. Baldorioty
   Ponce, P.R. 00731

Seguro Social: 584-64-9655 500

3. Milagros González Ramos
Calle 3 Núm. 153 Bo Tamarindo
Ponce, P.R. 00731
Seguro Social: 581-46-6864 600

4. María Aponte Torres
Calle Librado Net Núm. 703 Pastillo Canas
Ponce, P.R. 00731
Seguro Social: 584-27-7897 500

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1660, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diecinueve mil novecientos noventa y dos (19,992) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 603 de 14 de diciembre de 1997, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos al Equipo Vaqueros de Bayamón F.C., para mejoras de las facilidades del Parque de Fútbol y en el Complejo Deportivo el Calcaño Alicea; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de diecinueve mil novecientos noventa y dos (19,992) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 603 de 14 de diciembre de 1997, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos al Equipo Vaqueros de Bayamón F.C., para mejoras a las facilidades del Parque de Fútbol y el Complejo Deportivo el Calcaño Alicea.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1702, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito

Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta Resolución provienen del sobrante de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a)	Comité Pro-Fondos Christian Santiago Quirón para gastos de tratamiento médico Verónica Quirón Almodóvar, madre S S 583-27-0696	$300.00
b)	Luz M. Vázquez Muñiz, para la adquisición de silla de ruedas para su hijo Keneth Rodríguez Vázquez Luz M. Vázquez Muñiz – S S 583-10-7759	400.00
c)	Comité Pro-Fondos Aida Rivera Santana para tratamiento médico de transplante de hígado Aida Rivera Santana S S 582-76-3661	400.00
d)	Comité Pro-Fondos Carmen Aida Arroyo Arroyo, para transplante de riñón Carmen Aida Arroyo Arroyo S S 581-63-5597	400.00
e)	Comité Pro-Fondos Xaimara Negrón Ruiz, para cirugía de discos herniados Xaimara Negrón Ruiz S S 581-95-8594	400.00
f)	Odemaris L. Rivera, para viaje educativo Odemaris L. Rivera - S S 599-03-0496	200.00
g)	Edgardo L. Pérez, para gastos de estudios Edgardo L. Pérez - S S 582-61-6299	200.00
h)	Michael A. Pujols, para viaje educativo Michael A. Pujols – S S 584-99-9624	200.00
i)	Sylvia Román Gadea, para gastos de estudios Sylvia Román Gadea – S S 584-89-1040	200.00
j)	Carlos Rafael Figueroa Nuñez para gastos de estudios Carlos Rafael Figueroa Nuñez S S 597-01-4075	200.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1722, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Madres con Niños, Posada de la Esperanza, Hogar Crea Inc., Distrito de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Madres con Niños, Posada de la Esperanza, Hogar Crea Inc., Distrito de Trujillo Alto.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1750, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y nueve mil cien (39,100) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 la cantidad de diecisiete mil cien (17,100) dólares, y de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, anteriormente consignados al Departamento de Recreación y Deportes para obras y mejoras en las facilidades deportivas en el Municipio de Arecibo; para llevar a cabo obras y mejoras en el Distrito Núm. 14 de Arecibo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y nueve mil cien (39,100) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 la cantidad de diecisiete mil cien (17,100) dólares, y de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 la cantidad de veintidós mil (22,000)

dólares, anteriormente consignados al Departamento de Recreación y Deportes para obras y mejoras en las facilidades deportivas en el Municipio de Arecibo; para llevar a cabo obras y mejoras en el Distrito Núm. 14 de Arecibo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1724, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para obras y

mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 40; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 40.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1725, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Baseball Doble A los Gigantes de Carolina Inc.; que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Baseball Doble A los Gigantes de Carolina Inc.; y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1726, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo AA Juvenil de Villa Carolina; y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo AA Juvenil de Villa Carolina; y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1727, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina, Inc., y que se utilizarán para la compra de uniformes, placas, trofeos, equipo deportivo, materiales, arbitraje; para la realización de actividades relacionadas con la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina, Inc., y que se utilizarán para la compra de uniformes, placas, trofeos, equipo deportivo, materiales, arbitraje; y para la realización de actividades relacionadas con la Asociación.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1728, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del Equipo “Piratas de Carolina” AA Juvenil; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del Equipo “Piratas de Carolina” AA Juvenil.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1729, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Femenino "Gigantes de Carolina", de la Liga Puertorriqueña de Voleibol Inc.; que

se utilizarán para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVADE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del equipo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000, de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla a continuación:

1. María Sonia Hernández
   Calle A 3 # 1 Bda. Borinquén

   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 583-36-5691 $1,500
2. Elizabeth Luciano Rivera

	5722 Chile Bda. Bélgica Ponce, P.R. 00731 S.S. 583-19-5871	500
3.	Santa Marta Barbosa 5232 Caracas Bo. Bélgica Ponce, P.R. 00717 S.S. 121-46-5608	500
	TOTAL	$2,500

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1820, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, al Municipio de Cabo Rojo, para realizar las siguientes mejoras al Parque de la Comunidad Betances, reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función, arreglo y construcción del área de descanso en el costado izquierdo del parque y para la construcción de la verja del parque en el costado izquierdo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, al Municipio de Cabo Rojo, para realizar las siguientes mejoras al Parque de la Comunidad Betances, reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función, arreglo y construcción del área de descanso en el costado izquierdo del parque y para la construcción de la verja del parque en el costado izquierdo.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privada o cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1845, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 de la partida (b), para mejoras al piso y las facilidades de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. Dichos fondos han sido reasignados a petición del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 agosto de 1999 de la partida (b), para mejoras al piso y las facilidades de la Cancha bajo techo Bo. Causells.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1847, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a)	Comité Fiesta de Reyes Cultural y Deportivo, Inc. de Fiesta de Reyes 2003 Francisco J. Alvarado, Presidente, S.S. 584-40-2297	$1,000
b)	Asociación Juventud Viva Inc. para la celebración de Fiesta de Reyes 2003 José A. Rodríguez, Vice-Presidente, S.S. 581-06-2370	300
c)	Consejo de Residentes Res. Arístides Chavier para la celebración de Fiesta de Reyes 2003 Carmen Matos, Presidenta, S.S. Patronal 66-0558525	300
	TOTAL	$1,600

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1848, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (a) para techar la canchar de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe; y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001. Dichos fondos han sido reasignados a petición del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce debido a que el techado de la Cancha de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe está incluido en los proyectos que realice el Municipio. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 junio de 2001 de la partida (a) para techar la cancha de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe; y para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Cancha bajo techo Urb. Villa del Carmen, piso y mejoras a las facilidades	$115,000
b) Cancha bajo techo Bo. Clausells, piso y mejoras a las facilidades	$10,000
Total	$125,000

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen ningún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1854, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y ochocientos (800) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; como aportación a la Sra. Angeles J. López Sánchez, S.S. Núm. 582-15-4496 para la compra de una silla de ruedas para su hija; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Villalba, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y ochocientos (800) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; como aportación a la Sra. Angeles J. López Sánchez, S.S. Núm. 582-15-4496 para la compra de una silla de ruedas para su hija.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, y a personas de escasos recursos, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1868, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a Esperanza para la Vejez, Inc., c/o señora Concepción Silva, como aportación para gastos de actividad artística Noche de Bohemia a celebrarse durante el mes de mayo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a Esperanza para la Vejez, Inc. c/o señora Concepción Silva, como aportación para gastos de actividad artística Noche de Bohemia a celebrarse durante el mes de mayo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1873, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las mejoras a viviendas, detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las mejoras a viviendas que se detallan a continuación:

A. Emily Méndez Valentín
Seguro Social 581-71-2912
Bo. Altozano HC-01 Box 4017
Las Marías, P.R. 00670
Tel. (787) 827-4534 $1,000

B.	Gaspar Rosa Gaud Seguro Social 583-14-8638 Bo. Bucarabones HC-02 Box 1859 Las Marías, P.R. 00670 Tel. (787) 827-5461	1,000
C.	Iluminada Román Irizarry Seguro Social 582-49-8822 Calle Palmar P.O. Box 95 Las Marías, P.R. 00670	800
D.	Luz E. Bonilla Olmo Seguro Social 584-11-9631 Bo. Bucarabones HC-02 Box 10873 Las Marías, P.R. 00670 Tel. (787) 827-0127	500
E.	María Virgen Martínez Rivera Seguro Social 584-94-0099 Bo. Bucarabones Box 445 Maricao, P.R. Tel. (787) 827-7925	600
F.	Amparo Valentín Cuevas Seguro Social 582-22-7799 Bo. Furnias, Sector Las Guajanas HC-01 Box 2086 Las Marías, P.R. 00670	500
G.	Damaris Pérez Soto Seguro Social 583-55-4878 Bo. Naranjales, Sector Alto Nieva 154 Matías Broughman Las Marías, P.R. 00670 Tel. (787) 827-1413	500
H.	Luciano Bourdoin Vargas Seguro Social 584-26-2137 Bo. Maravilla Este HC-02 Box 9004 Las Marías, P.R. 00670	500
I.	Patria Ruiz Valentín Seguro Social 582-27-3515 Bo. Río Cañas, Sector Plato Indio HC-01 Box 4573 Las Marías, P.R. 00670	500
J.	Juan Badillo Seguro Social 582-92-0506 Parcelas Santa Rosa HC-01 Box 2200 Las Marías, P.R. 00670 Tel. (787)827-2263	500

K. Clotilde Sojo González
Seguro social 583-35-4506
Parcelas san Rosa
Las Marías, P.R. 00670 500
TOTAL $6,900

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales, municipales y/o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1874, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Mantilla; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad Mantilla.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales, municipales y/o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1875, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Francisco Lugo

Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, para realizar mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad Francisco Lugo Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales, municipales y/o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1880, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para la construcción de un muro de seguridad y rotulación permanente al margen de la Quebrada Josefina, contiguo a la Calle Ottawa, Urbanización Las Américas, San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para la construcción de un muro de seguridad y rotulación permanente al margen de la Quebrada Josefina, contiguo a la Calle Ottawa, Urbanización Las Américas, San Juan.

Sección 2.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1882, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir al Departamento Municipal de Recreación y Deportes para transferir a "Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc." para la adquisición e instalación de oficinas, portones de acceso, bancos para el público y rotulación permanente en las facilidades del Bosque San Patricio, en el Barrio Gobernador Piñero de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir al Departamento Municipal de Recreación y Deportes para transferir a "Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc." para la adquisición e instalación de oficinas, portones de acceso, bancos para el público y rotulación permanente en las facilidades del Bosque San Patricio, en el Barrio Gobernador Piñero de San Juan.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 613, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I, para ser transferidos al Instituto de Servicios a Personas Adultas con Deficiencia en el Desarrollo, Inc. (ISPAMER); y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I, para ser transferidos al Instituto de Servicios a Personas Adultas con Deficiencia en el Desarrollo, Inc. (ISPAMER).

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con fondos estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1352, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados al señor Carlos Casilla Berríos para gastos médicos (transplante de hígado); autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados al señor Carlos Casillas Berríos para gastos médicos (transplante de hígado).

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1353, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a Servicios Legales Comunitarios, Inc. para gastos de funcionamiento al programa; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a Servicos Legales Comunitarios, Inc. para gastos de funcionamiento al programa.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil doscientos noventa dólares con setenta centavos(2,290.70), originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, inciso (5) y la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (1), (3) y (32) como aportación para sufragar gastos de reconstrucción y terminaciones en su residencia, a la señora Aida Vázquez Bermúdez, Núm. Seg. Soc. 120-42-1974 y residente en el Bo. Buena Vista de Bayamón; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil doscientos noventa dólares con setenta centavos(2,290.70), originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, inciso (5) y la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (1), (3) y (32) como aportación para sufragar gastos de reconstrucción y terminaciónes en su residencia, a la señora Aida Vázquez Bermúdez, Núm. Seg. Soc. 120-42-1974 y residente del Bo. Buena Vista de Bayamón.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a la señora Wanda Báez Calderón para gastos médicos; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUEVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a la señora Wanda Báez Calderón para gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1680, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al Sr. Juan González, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignaba fondos y han quedado unos sobrantes.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca, y dado a la necesidad que éstos tienen recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. Juan González, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda.

Sección 2.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos al Departamento de Finanzas del Municipio de Moca.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1689, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 inciso 15 de 2 de septiembre de 2000, para

una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 inciso 15 de 2 de septiembre de 2000, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan a continuación:

A. Aportación a la joven Marie Burgos Seguro Social Núm. 598-07-1469 con el propósito de sufragar gastos de Certámen Miss Puerto Rico Teen.	$500
B. Aportación a la joven Sussette M. Porrata Pagán Seguro Social Núm. 596-32-1813 con el propósito de sufragar gastos de Certámen Miss Teen Puerto Rico.	$500
TOTAL	$1,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1690, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354, incisos B, M, O, y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354, incisos B, M, O, y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan a continuación:

A. Aportación al joven Joel Madera Fuster Seguro Social Núm. 597-01-0442 para cubrir gastos de estudios	$1,000
B. Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para ser utilizados para	

gastos de equipo y/o materiales deportivos del Precinto 8 de Bayamón.	3,569
C. Aportación al joven Sandre E. Torres Aponte Seguro Social Núm. 581-59-3985, para sufragar gastos de estudios universitarios.	1,000
D. Aportación al joven Luis D. Rivera Nazario Seguro Social Núm. 584-79-0761 para cubrir gastos de estudios universitarios.	800
E. Aportación al Taller de Fotoperiodismo, Inc. para sufragar gastos operacionales del taller.	3,000
F. Aportación a la joven Solimary Marrero Sierra Seguro Social Núm. 581-93-7094, para sufragar gastos de estudios universitarios	500
G. Aportación a la Oficina de Servicios Comunales del Municipio de Bayamón.	2,000
TOTAL	$11,869

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1704, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de trece mil quinientos (13,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta provienen del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran disponibles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de trece mil quinientos (13,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001

del Distrito Representativo Núm. 24, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Nueva Visión Educativa del Caribe, Inc. para la adquisición de equipo y materiales de oficina Dra. Lilliam Polo, Directora S S 584-21-1437		$1,000
b) Organización de Padres para Orientación y Servicios a niños con Limitaciones (OPOS) para la adquisición de equipos ortopédicos (Sillas de ruedas, andadores, equipos asistivos) Myrta Vega Pérez, Presidenta Interina SS Patronal 66-599127	10,000	
c) Casa del Veterano de Ponce, Inc. para la adquisición de mesas y sillas Elso Colón, Presidente S S 581-09-2617	2,000	
d) Veterans Affair Voluntary Services para la celebración de la actividad de reconocimiento a voluntarios Edgardo L. Díaz, Director S S Patronal 66-0386593	500	

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1723, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, Carolina 1; y que se utilizarán para obras y mejoras permanente en la escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser

transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, Carolina 1 y; que se utilizarán para obras y mejoras permanente en la escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1734, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil seiscientos setenta (2,670) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín; para gastos de exhibiciones y publicaciones, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil seiscientos setenta (2,670) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín; para gastos de exhibiciones y publicaciones.

Sección 2.-Los fondos aquí consignados podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1773, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 709 de 23 de diciembre de 2001, para la adquisición de los terrenos donde se construirá un Centro Deportivo Multiuso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Naranjito la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la

Resolución Conjunta Núm. 709 de 23 de diciembre de 2001, para la adquisición de los terrenos donde se construirá un Centro Deportivo Multiuso.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Naranjito para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Naranjito a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1788, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil ciento cincuenta y ocho (50,158) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Núm. 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil ciento cincuenta y ocho (50,158) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Núm. 38, que se detallan:

B. - CORPORACION DE DESARROLLO RURAL

1. Para ser transferidos a Sonia Mojica Maldonado, Seguro Social 211-05-4308, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	$750
2. Para ser transferidos a Isaías Suárez del Valle, Seguro Social 584-27-9725, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	900
3. Para ser transferidos a Luz M. Rodríguez Santa, Seguro Social 584-62-9888, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar.	800
4. Para ser transferidos a Rubén Castro, Seguro Social 581-41-7605, para compra de materiales	

de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 330

5. Para ser transferidos a Ana Ramos Rivera, Seguro Social 581-52-4339, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 550
6. Para ser transferidos a Nilda Betancourt Figueroa, Seguro Social 583-46-2560, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 950
7. Para ser transferidos a Quetzy Pizarro Betancourt, Seguro Social 581-43-4711, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 400
8. Para ser transferidos a María A. Díaz Figueroa, Seguro Social 583-20-9044, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $550
9. Para ser transferidos a Nitza Cruz Hernández, Seguro Social 580-66-8092, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,250
10. Para ser transferidos a María Torres Cruz, Seguro Social 581-47-1631, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,300
11. Para ser transferidos a Angel Febo Vázquez, Seguro Social 584-39-0712, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,550
12. Para ser transferidos a Mario Torres Batista, Seguro Social 580-74-4680, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 750
13. Para ser transferidos a Guillermo Morales Quiñones, Seguro Social 583-09-7982, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,500
14. Para ser transferidos a Rebecca Berríos Medina, Seguro Social 581-65-4152, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,950
15. Para ser transferidos a Israel Escribano Trinidad, Seguro Social 581-86-9357, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 2,500
16. Para ser transferidos a Yaixa Figueroa Vázquez, Seguro Social 582-37-3966, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $500
17. Para ser transferidos a Yubetzy Pagán Trinidad, Seguro Social 582-47-7494, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,050
18. Para ser transferidos a Ivelisse Alamo Febres, Seguro Social 583-93-4778, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 775
19. Para ser transferidos a Sonia Batista Hernández, Seguro Social 582-69-4017, para compra de materiales de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 425

20. Para ser transferidos a Elba I. Figueroa Toledo,
Seguro Social 582-39-1973, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,024
21. Para ser transferidos a Amarilys Sánchez Torres,
Seguro Social 581-37-9215, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700
22. Para ser transferidos a Ana Escobar Debien,
Seguro Social 596-07-2817, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 849
23. Para ser transferidos a Gloria Batista Flores,
Seguro Social 584-04-0800, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,850
24. Para ser transferidos a José Medina Santana,
Seguro Social 584-06-9332, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $1,350
25. Para ser transferidos a José Flores Hernández,
Seguro Social 581-06-9983, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,600
26. Para ser transferidos a Meritza Figueroa Rivera,
Seguro Social 583-35-6479, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 2,200
27. Para ser transferidos a Ivette Díaz Cruz,
Seguro Social 582-37-3966, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 500
28. Para ser transferidos a Esteban Rodríguez Carrasquillo,
Seguro Social 584-51-5695, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,500
29. Para ser transferidos a Rafael Mojíca Rivera,
Seguro Social 581-05-3877, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,500
30. Para ser transferidos a Ramón L. Sánchez,
Seguro Social 583-31-3524, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,000
31. Para ser transferidos a Carlos R. Vizcarrondo,
Seguro Social 583-46-4738, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 600
32. Para ser transferidos a Elizabeth Rodríguez,
Seguro Social 583-19-1625, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $800
33. Para ser transferidos a María T. Castillo,
Seguro Social 580-92-1172, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 2,800
34. Para ser transferidos a Agripina González,
Seguro Social 581-50-2928, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,600
35. Para ser transferidos a Atirano González,

Seguro Social 583-86-9280, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,200

36. Para ser transferidos a Josué Feliciano,
Seguro Social 584-87-2024, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,200

37. Para ser transferidos a Carmen Tapia Genera,
Seguro Social 584-55-4510, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700

38. Para ser transferidos a Armando Nieves Alvarez,
Seguro Social 583-33-2614, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,950

39. Para ser transferidos a Viviana Rivero Fuentes,
Seguro Social 081-52-7341, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 460

40. Para ser transferidos a Carmen Pizarro Rodríguez,
Seguro Social 583-59-0319, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. $620

41. Para ser transferidos a Dolores Rivera Cortés,
Seguro Social 583-68-0096, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 100

42. Para ser transferidos a Felicita Castillo Encarnación,
Seguro Social 584-56-6684, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 575

43. Para ser transferidos a Maritza Casado Rodríguez,
Seguro Social 584-37-9242, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700

44. Para ser transferidos a María L. Virgil Hernández,
Seguro Social 584-92-3360, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,600

45. Para ser transferidos a Jesús M. Colón Ocasio,
Seguro Social 583-74-6418, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 1,700

46. Para ser transferidos a Luz Z. Rosario Cruz,
Seguro Social 581-63-9880, para compra de materiales
de construcción necesarios para mejoras a su hogar. 700

TOTAL ASIGNADO $50,158

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1797, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 270 de 21 de marzo de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 270 de 21 de marzo de 2001 se asignaron diversos fondos al Distrito Núm. 19 que comprende la Ciudad de Mayagüez. La administración y distribución de estos fondos para mejoras permanentes se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos para diversas obras que obligan a realizar las reasignaciones correspondientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 270 de 21 de marzo de 2001, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la señora Delma Martínez Valentín, Núm. de Seguro Social 584-45-5006 para la rehabilitación de la vivienda.	$1,000
2. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la señora Vilmarie Rodríguez Ortiz, Núm. de Seguro Social 584-29-0126, para la rehabilitación de la vivienda.	1,000
3. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la señora Nereida Berríos Rodríguez, Núm. Seguro Social 580-26-0323 para la rehabilitación de la vivienda.	2,200
4. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera al Sr. Ramón Avilés Sotillo, Núm. Seguro Social 581-09-2283, para la rehabilitación de la vivienda.	2,516
5. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la Sociedad Hijos del Club Mayagüezano, Inc., Núm. de Incorporación 20440, para la adquisición e instalación del sistema de aire acondicionado.	4,000
6. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la Escuela Superior Eugenio María de Hostos, para la adquisición e instalación de aire acondicionado en el salón de computadoras.	2,000

7. Transferir al Municipio de Mayagüez para que transfiera a la Escuela de la Comunidad Sabanetas- Maní, para la adquisición e instalación de aire acondicionado en el salón de Educación Especial.	2,000
SUBTOTAL	$14,716
OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS	
1. Transferir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado, para que transfiera a la cuenta de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado de la Región de Mayagüez para realizar mejoras e instalación de cobertizo en la Escuela Elemental Manuel Fernández Juncos de Mayagüez.	$15,000
2. Transferir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Publicas del Estado Libre Asociado para que transfiera a la cuenta de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado de la Región de Mayagüez para realizar mejoras y ampliación del salón de Educación Especial en la Escuela Elemental Rafael Martínez Nadal de Mayagüez.	17,000
SUBTOTAL	32,000
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS	
1. Transferir a la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado, para que transfiera a la cuenta de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de la Región de Mayagüez para compra e instalación de sistema de sonido y alarma en la Escuela Intermedia Esteban Rosado Báez de Mayagüez.	784
2. Transferir a la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado, para que transfiera a la cuenta de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado Región de Mayagüez para adquisición e instalación de sistema de aire acondicionado en el salón de computadora y biblioteca en la Escuela Segunda Unidad Felisa Rincón de Gautier de Mayagüez.	$2,500
SUBTOTAL	$3,284
GRAN TOTAL	$50,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, estatales, federales y /o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1814, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para mejoras a sistemas de Acueductos y Parques mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para mejoras de repavimentación y construcción de caminos en el Distrito Representativo Núm. 18 a ser realizados por la Corporación para el Desarrollo Rural; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para mejoras al sistema de Acueductos y Parques, para que esta Corporación realice mejoras y construcción de caminos en el Distrito Representativo Núm. 18.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales, privados y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1817, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5,852) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser asignado a las siguientes personas o entidades según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Naranjito mediante certificación ha señalado la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5,852) dólares como fondos sobrantes no reclamados, los cuales interesa sean reprogramados.

Los fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5,852) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para los propósitos mencionados a continuación:

A. Aportación al equipo de Voleibol Superior Masculino de Naranjito para gastos operacionales	$1,000
B. Aportación a la Escuela Mercedes Rosado para la compra de un aire acondicionado	400

C. Aportación para la Comunidad La Jagua para la compra de una computadora	1,500
D. Aportación para los jóvenes Dariel J. y Jared J. Pedroza integrantes del equipo de volleyball juvenil para los gastos de viaje en representación de Puerto Rico en los Estados Unidos	800
E. Aportación al Sr. José A. López López para la construcción de un muro en su residencia	500
F. Aportación a Niniveth López Rivera para mejoras a su hogar	500
G. Aportación al Sr. Luis A. Santiago Ramos para mejoras a su hogar	1,152
TOTAL	$5,852

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1829, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro de Deambulantes Cristo Pobre, Inc. para la compra de edificio, de la calle Comercio #85 del municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro de Deambulantes Cristo Pobre, Inc. para la compra de edificio, de la calle Comercio #85 del municipio de Ponce.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tienen algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1831, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la División de Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo la construcción de un Monumento en honor al Capitán Correa en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la División de Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo la construcción de un Monumento en honor al Capitán Correa en el Municipio de Arecibo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1835, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Centro de Orientación y Rehabilitación para drogadictos y alcohólicos ubicados en dicho municipio, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Centro de Orientación y Rehabilitación para drogadictos y alcohólicos ubicados en dicho municipio, para gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1836, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo Legión Americana de la Liga Juvenil de Béisbol de Cidra, para la compra de uniformes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo Legión Americana de la Liga Juvenil de Béisbol de Cidra, para la compra de uniformes.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1837, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Equipo Gallitos de Isabela Inc., para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Equipo Gallitos de Isabela Inc., para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1694, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Fundación Arturo Somohano-Orquesta Filarmónica de Puerto Rico para cubrir el costo de pasajes a Santo Domingo, República Dominicana en conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevarse a cabo en el Teatro Nacional de Santo Domingo en el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Fundación Arturo Somohano-Orquesta Filarmónica de Puerto Rico para cubrir el costo de pasajes a Santo Domingo, República Dominicana en conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevarse a cabo en el Teatro Nacional de Santo Domingo en el mes de julio.

Sección 2.-Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Receso de quince (15) minutos.

*** R E C E S O ***

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes del Día de hoy, las siguientes medidas, con sus informes.

Proyecto de la Cámara 2443, Resolución Conjunta de la Cámara 1491, Resolución Conjunta de la Cámara 1490, Proyecto de la Cámara 672, Resolución Conjunta de la Cámara 1647, Resolución Conjunta de la Cámara 1458, Resolución Conjunta de la Cámara 1438, Proyecto de la Cámara 1725, Proyecto de la Cámara 2525, Proyecto de la Cámara 1017, Proyecto de la Cámara 2526, Proyecto de la Cámara 1156, Resolución Conjunta de la Cámara 1473, Proyecto de la Cámara 2040, Proyecto de la Cámara 524, Proyecto de la Cámara 896, Proyecto de la Cámara 1384, Proyecto de la Cámara 1567, Proyecto de la Cámara 1650, Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1473, Proyecto de la Cámara 2080, Proyecto de la Cámara 2208, Proyecto de la Cámara 2261, Proyecto de la Cámara 2164, Resolución Conjunta de la Cámara 1443, Resolución Conjunta de la Cámara 1459, Resolución Conjunta de la Cámara 1475.

Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2719, Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 1427, Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 1384.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de la Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para solicitar un receso de dos (2) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de la Portavoz, receso de un minuto y medio (1 ½).

*** R E C E S O ***

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Antes que nada, se reanuda la sesión. Adelante, la señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Liza M. Ortiz Camacho, Asesora, Oficina de Asuntos Legislativos y Municipales, Oficina de la Gobernadora, una comunicación, informando que la Gobernadora ha devuelto al Senado, el Sustitutivo al P. del S. 444, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlo.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, y para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que están en el Calendario de Ordenes del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Lectura.

Muchas gracias a la señora Portavoz por su asistencia.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2443, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (a) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares, la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley habilitadora de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone en su Sección 15 que toda adquisición de bienes y servicios, excepto servicios personales, deberá llevarse a cabo mediante el proceso de subasta. La disposición de ley provee unas excepciones, toda vez que el proceso de subasta no se adapta a toda situación adquisitiva.

Una de las excepciones establecidas se fundamenta en el costo estimado para la adquisición u obra. Actualmente, el apartado (a), inciso (2), de la referida Sección 15 dispone que no será necesario el requisito de subasta cuando la cantidad estimada para la adquisición u obra no exceda de veinte mil (20,000) dólares.

El límite de veinte mil (20,000) dólares se estableció en el 1980, hace veintidós (22) años. Actualmente, esta cifra ha bajado sustancialmente su valor adquisitivo. Los niveles de inflación y la disminución considerable en el valor del dólar han tenido el efecto negativo de que sean mucho menos los bienes y servicios que pueden adquirirse bajo la excepción que provee el referido apartado (a), inciso (2).

Resulta innegable que el proceso de subasta en una corporación pública como la_ Autoridad de Energía Eléctrica es uno de mucha complejidad. Ello significa que la adquisición de los bienes y servicios de menor cuantía, vista como parte del macrocosmo adquisitivo de esa empresa, debe ser más ágil y eficiente. Es necesario que en una entidad gubernamental como la Autoridad de Energía Eléctrica, técnica y compleja, se puedan adquirir ciertos bienes y servicios de menor costo mediante un proceso rápido y sencillo. Esto sería posible utilizando procedimientos internos de la Autoridad, que agilicen el proceso de compra y contratación y, a la vez, garanticen la pureza de todo el procedimiento de adquisición de bienes y servicios. Ello representará un ahorro de tiempo, esfuerzos y recursos.

Por todo lo expuesto, se enmienda el apartado (a) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Mediante esta enmienda, que aumenta a cincuenta mil (50,000) dólares el límite dentro del cual se pueden adquirir bienes y servicios sin tener que recurrir al proceso de subasta, se ajusta el estatuto a las realidades de nuestra época. Además, se le reconoce a esta corporación pública la flexibilidad necesaria para operar con agilidad y con eficiencia en la adquisición de aquellos bienes y servicios de menor cuantía, lo cual es indispensable para su cabal desempeño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (a) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 15.-

(1) ...
(2) No será necesario el requisito de subasta:
(a) Cuando la cantidad estimada para la adquisición u obra no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.
(b) ... ."
Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 2443, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el apartado (a) del inciso (2), de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) a cincuenta mil dólares (50,000), la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios, sin que medie procedimiento de subasta.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, la Cámara de Representantes celebró vistas públicas a las cuales asistieron representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica. El Departamento de Justicia sometió una ponencia por escrito, al igual que el Departamento de Asuntos del Consumidor. Teniendo en cuenta las posiciones vertidas en las vistas, como en la ponencia recibida, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

En la actualidad, la Sección 15 de la Ley Habilitadora de la Autoridad de Energía Eléctrica establece que toda adquisición de bienes y servicios perosnales, deberá efectuarse a través del procedimiento de subasta. Dicha disposición, encierra unas excepciones, toda vez que el proceso de subasta no se adopta a toda situación adquisitiva. Una de las excepciones establecidas en esta Ley Orgánica, tiene su base en el costo estimado para la adquisición u obra.

En el presente, el inciso (2), apartado (a) de la mencionada sección 15 dispone que no será necesario el requisito de subasta "cuando la cantidad estimada para la adquisición u obra no exceda de veinte mil (20,000) dólares." (énfasis nuestro). No obstante, debemos señalar tal y como expusiera la Autoridad de Energía Eléctrica, el hecho de que la mencionada Ley de la AEE, ha sido enmendada en innumerables ocasiones, con el propósito de que dicha agencia pueda responder a las múltiples situaciones que surgen. En lo referente a la excepción de procedimiento de subasta, es preciso mencionar que la Ley Número 39 de 23 de mayo de 1967, aumentó de mil dólares ($1,000) a diez mil dólares ($10,000) este renglón. Posteriormente, la Ley Núm. 148 de 18 de junio de 1980, aumentó la cantidad del límite hasta los veinte mil dólares ($20,000). De esta manera, se puede

observar que viene a ser un proceso normal la revisión de referida escala, con tal de adaptar la misma a la realidad socio-económica imperante en la Isla. Lo anterior tiene como uno de sus objetivos primordiales, evitar afectar adversamente los servicios que brinda la Autoridad de Energía Eléctrica a nuestra ciudadanía.

Como se puede advertir, al amparo de la información anteriormente señalada, el límite de veinte mil dólares (20,000) se estableció en el 1980, hace ya más de veinte años. En la actualidad, el valor adquisitivo que representan 20,000 dólares ($20,000) es sustancialmente menor. A su vez, debe destacarse que los niveles de inflación y la disminución considerable del valor del dólar, han tenido el efecto de limitar considerablemente la adquicisión de bienes y servicios, al amparo de la excepción que establece el ya mencionado inciso (2), apartado (a).

Por lo anteriormente expuesto, resulta innegable que el proceso de subasta en una corporación pública como la Autoridad de Energía Eléctrica, resulta complejo. De esta manera, la adquicisión de los bienes y servicios de menor cuantía, debe resultar en un proceso rápido y efectivo. Por ello, es vital que una entidad tan importante como la Autoridad de Energía Eléctrica, pueda adquirir ciertos bienes y servicios de menor costo, a través de un proceso sencillo y ágil por demás. Así pues, es meritorio que se enmiende el referido inciso (2), apartado (a) de la sección 15 del mencionado estauto, ya que de esta forma, se atemperará el límite dentro del cual la Autoridad no tiene que recurrir al procedimiento de subastas, a la realidad socio-económica actual. A su vez, se le permitirá a la Autoridad, contar con un mecanismo eficaz en la adquisición de aquellos bienes y servicios de menor cuantía, que son necesarios para rendirle un servicio de calidad a nuestros ciudadanos.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. de la C. 2443, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Comisión de
Gobierno Municipal, Corporaciones
Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambienta, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C, 1491, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 1, 2, 3 y 4,	eliminar todo el contenido de la “Sección 3” y reenumerar las Secciones.

En el Título:

Página 1, línea 5,	tachar “permitir la aceptación de donativos;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1491, tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1490, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1490, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	después de "Ambiental," añadir "la cantidad de".
Página 1, líneas 7 y 8,	eliminar todo el contenido de las líneas.
Página 2, líneas 1 y 2,	eliminar todo el contenido de las líneas.

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Ambiental," añadir "la cantidad de".
Página 1, línea 5,	tachar "autorizar el anticipo de fondos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1490, tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos de esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 672, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para establecer que será deber ministerial del Gobernador velar por que en las tres ramas de gobierno, se utilice el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar que en todos los documentos y comunicaciones oficiales, sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, expresiones escritas y electrónicas, emitidas por los jefes de agencia, departamentos, instrumentalidades públicas, Alcaldes y otras autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas se exprese el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pasada administración pública dirigida por el Gobernador Pedro Roselló González, estableció como política pública utilizar en los documentos y comunicaciones oficiales de la Rama Ejecutiva el nombre: Gobierno de Puerto Rico. De esta manera el nombre oficial del sistema político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue soslayado.

La exégesis constitucional del nombre propio de Puerto Rico se remonta a la vigencia tanto de la Ley Foraker (1900) como de la Ley Jones (1917). En dichos estatutos norteamericanos se impuso el nombre oficial de Puerto Rico como Gobierno de Puerto Rico. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952, se estableció en su Artículo I, sección 1, que "[s]e constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico." La Asamblea Constituyente expresó "que el nombre en español del cuerpo político creado en virtud de la Constitución que por esta Convención se adopta…habrá de ser Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Por su origen constitucional, corresponde al Pueblo, no a sus funcionarios electos, decidir cambiarlo. Ningún funcionario está en libertad de modificarlo basado en sus juicios individuales o colectivos, ajenos o no, a los criterios políticos partidistas.

El 3 de enero de 2001, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, promulgó la Orden Ejecutiva, Número OE-2001-01, en donde se ordenó restituir el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo que el mismo ha distinguido nuestra identidad como pueblo, nuestra cultura e identidad jurídica.

Es meritorio, que siendo esto un mandato constitucional, y por todas las controversias y confusiones surgidas en el pasado, sea reforzado estatutariamente, como medida preventiva y correctiva a lo que es el estado de derecho vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Será deber ministerial del Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por que respete, en las tres ramas de gobierno, el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" utilizándose como es debido en los documentos oficiales.

Artículo 2.-Se ordena a todos los Secretarios, Jefes de agencias, Alcaldes, Asambleístas, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales utilizar en todos sus documentos y comunicaciones oficiales el nombre en español del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se entenderá como documentos y comunicaciones oficiales toda comunicación, pagada con fondos públicos, escrita, cibernética o análoga, sobres, membretes, letreros, tarjetas de

presentación o anuncios gubernamentales emitidos o utilizados por los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.-Todo documento y comunicación oficial de las mencionadas en el Artículo 3 de esta Ley, que sea hecha en el idioma inglés deberá utilizar el nombre "Commonwealth of Puerto Rico".

Artículo 5.-Se establece que toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser legalmente sufragada con fondos públicos deberá incluir el nombre oficial del gobierno, según lo dispone el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 6.-Ningún funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desacatará directa o indirectamente esta Ley.

Artículo 7.-Cualquier funcionario o empleado público de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial que emita un documento oficial en violación de esta Ley deberá restituir de su pecunio personal los gastos incurridos en dicho acto ilegal.

Artículo 8.-Cualquier funcionario o empleado público de las Ramas Ejecutiva, Legislativa o Judicial que no cumpla con esta Ley será sancionado además conforme a lo establecido en los Artículos 3.2 (a) y 3.8 de la Ley de la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 672, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, entre los párrafos 1 y 2	Añadir un nuevo párrafo que lea: "Este año se celebran los cincuenta años de la aprobación de nuestra Constitución. Las generaciones que vivimos en Puerto Rico en el Siglo 21 tenemos la obligación de honrar los logros de nuestro pueblo. Esta Constitución, que representa los más altos principios de nuestro pueblo y plasma nuestras más importantes aspiraciones democráticas tiene que ser respetada por todos los puertorriqueños.".

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 8	Después de "Judicial", insertar "y de cualquier municipio,".

Página 3, línea 11	Después de "Judicial", insertar "y de cualquier municipio,".
Página 3, línea 14	Tachar "Legislativa o Judicial" y sustituir por "incluyendo el empleado o funcionario municipal,".
Página 3, línea 16	Después de "Puerto Rico.", insertar "Cualquier funcionario o empleado público de las Ramas Legislativa o Judicial que no cumpla con esta Ley será sancionado además conforme a lo que establezcan los Códigos de Ética que reglamenten sus funciones públicas como funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 672, cuyo propósito es el de establecer como deber ministerial del Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por que en las tres ramas de gobierno, se utilice el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para ordenar que en todos los documentos y comunicaciones oficiales, sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, expresiones escritas y electrónicas, emitidas por los jefes de agencias, departamentos, instrumentalidades públicas, Alcaldes y otras autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas se exprese el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de julio de 192, se estableció en su Artículo I, sección1, lo siguiente:

"Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América." (Énfasis suplido)

La Resolución Núm. 22 de la Convención Constituyente, aprobada en Sesión Plenaria el 4 de febrero de 1952, estableció lo siguiente:

"Primero: Que el nombre en español del cuerpo político creado a virtud de la Constitución que por esta Convención se adopte para someter al pueblo de Puerto Rico, habrá de ser "Estado Libre Asociado" usando tal frase como equivalente y traducción adecuada en nuestro caso del vocablo inglés "Commonwealth".

Segundo: Que por consiguiente, el cuerpo político creado por nuestra Constitución se denominará en el idioma inglés "The Commonwealth of Puerto Rico" y en el idioma español "El Estado Libre Asociado de Puerto Rico"." (Énfasis suplido)

El Artículo 1 de este medida establece el deber ministerial del Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velar por que se respete, en las tres ramas de gobierno, el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: "Estado libre Asociado de Puerto Rico", utilizándose como es debido en los documentos oficiales.

El Artículo 2 ordena utilizar el nombre oficial del cuerpo político, entiéndase "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en todos los documentos y comunicaciones oficiales emitidas por todos los Secretarios, Jefes de Agencias, Alcaldes, Asambleístas, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales.

El Artículo 3 establece que la frase "documentos y comunicaciones oficiales" incluye toda comunicación, pagada con fondos públicos, escrita, cibernética o análoga, sobres, membretes, letreros, tarjetas de presentación o anuncios gubernamentales emitidos o utilizados por los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 2.

El Artículo 4 establece ordena utilizar el nombre oficial del cuerpo político, entiéndase "Commonwealth of Puerto Rico" en todos los documentos y comunicaciones oficiales que se emitan en el idioma inglés.

El Artículo 5 ordena que toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser legalmente sufragada con fondos públicos deberá incluir el nombre oficial del cuerpo político que requiere el Artículo 2 del proyecto.

El Artículo 6 establece que ningún funcionario o empleado público de ninguna rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desacatará directa o indirectamente la Ley.

El Secretario de Estado expresó que "ir contra nuestra decisión de constituirnos en el Estado Libre Asociado atenta contra nuestra determinación como pueblo y menoscaba los distintivos de la gran aspiración democrática que consagra nuestra constitución." De esa manera, endosó la media que exige que se cumpla con el mandato constitucional.

La Directora Administrativa de los Tribunales, previo a sugerir enmiendas que han sido recogidas en este informe, aclaró que la "aprobación de este Proyecto de Ley constituye parte del ejercicio de la política gubernamental de las ramas Ejecutiva y Legislativa".

La opinión del Departamento de Justicia se solicitó pero no fue recibida.

Al no haber objeciones a esta medida, y por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. de la C. 672 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después a su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1647, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	después de "Naturales" insertar "y Ambientales," y en la misma línea, eliminar "dos" y sustituir por "un".
Página 1, línea 2,	eliminar "millones quinientos mil (2,500,000)" y sustituir por "millón doscientos cincuenta mil (1,250,000)" y después de "dólares," insertar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas".
Página 1, línea 3,	después del segundo "en" insertar "el Municipio de".

Página 1, líneas 4 a la 7,	tachar todo el contenido y sustituir por: "Sección 2. – Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.".
Página 2, línea 6,	después de "Administración" insertar "de Recursos Naturales y Ambientales" y eliminar "el pareo de" y sustituir por "a parear".
Página 2, línea 7,	tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Naturales" insertar "y Ambientales," y eliminar "dos millones quinientos" y sustituir por "un millón doscientos cincuenta".
Página 1, línea 2,	eliminar "(2,500,000)" y sustituir por "(1,250,000)" en la misma línea, después de "dólares," insertar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas".
Página 1, línea 3,	después de "en" insertar "el Municipio de" y en la misma línea, después de "autorizar" insertar "el anticipo de fondos; el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1647, tiene el propósito de asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el anticipo de fondos; el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1458, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, según se desglosa en esta Sección:

(a) Continuar el plan de construcción y mejoras a las instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla	$10,000,000
(b) Mejoras a parques	1,000,000
(c) Iniciar desarrollo de complejo recreativo en San Juan compuesto de parques, áreas verdes y facilidades que serán utilizadas por el Departamento como oficinas centrales	4,000,000
TOTAL	$15,000,000

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares para continuar el desarrollo de un complejo recreativo en San Juan compuesto de parques, áreas verdes y facilidades que serán utilizadas por el Departamento como oficinas centrales. Esta obligación se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1458, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	eliminar "quince millones" y sustituir por "la cantidad de nueve millones setecientos mil (9,700,000)".
Página 1, línea 2,	tachar "(15,000,000) de".
Página 2, línea 2,	tachar "10,000,000" y sustituir por "7,000,000".
Página 2, línea 3,	tachar "1,000,000".
Página 2, entre las líneas 3 y 4	insertar lo siguiente indentado: "1. Construcción Coliseo de Villalba750,000 2. Construcción y reconstrucción de canchas, techos y salones educación especial, Escuela Bellas Artes Ramón M. Torres San Sebastián 350,000 3. Reconstrucción Parque Tomás Palmares en Dorado 100,000 4. Coliseo Nuevo Comerío 500,000 1,700,000
Página 2, línea 7,	tachar "4,000,000" y sustituir por "1,000,000".
Página 2, línea 8,	tachar "15,000,000" y sustituir por "9,700,000".
Página 2, línea 10,	tachar "diez" y sustituir por "diecisiete", tachar "(10,500,000)" y sustituir por "(17,500,000)".
Página, línea 12,	después de "centrales" insertar "instalaciones recreativas, deportivas y mejoras a parques".
Página 3, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.

Página 3, línea 10, tachar “particulares,”.

En el Título:

Página 1, línea 1, tachar “quince millones (15,000,000) de” y sustituir por “nueve millones setecientos mil (9,700,000)”.

Página 1, línea 5, tachar “permitir la aceptación de donaciones;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1458, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de nueve millones setecientos mil (9,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas del presupuesto para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1458 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, nueve millones ochocientos cuatro mil (9,804,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar y continuar desarrollando proyectos de mantenimiento y conservación de las instalaciones recreativas y deportivas ubicadas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Parques Nacionales, nueve millones ochocientos cuatro mil (9,804,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar y continuar

desarrollando proyectos de mantenimiento y conservación de las instalaciones recreativas y deportivas ubicadas a través de la Isla, que serán distribuidos según se desglosa en esta Sección:

(a) Iniciar desarrollo de Complejo Deportivo en Coamo	$500,000
(b) Rehabilitación del Parque Luis Muñoz Rivera, San Juan	2,000,000
(c) Terminar la 2da. fase del Zoológico Juan A. Rivero, Mayagüez	3,804,000
(d) Construcción de Parque Nacional del Carso	1,500,000
(e) Mejoras a parques, centros vacacionales y balnearios	2,000,000
TOTAL	$9,804,000

Sección 2.-Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho (8,287,428) dólares para completar la rehabilitación del Parque Luis Muñoz Rivera y las mejoras al Balneario Sun Bay en Vieques. Esta obligación se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1438, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1, después de “Nacionales,” insertar “la cantidad de ocho”, tachar “nueve”.

Página 1, línea 2,	tachar "(9,804,000)" y sustituir por "(8,804,000)".
Página 2, línea 9,	tachar "$9,804,000" y sustituir por "$8,804,000".
Página 2, línea 11,	tachar "ocho" y sustituir por "nueve",
Página 2, línea 12,	tachar "(8,287,428)" y sustituir por "(9,287,428)".
Página 2, línea 13,	después de "Vieques" insertar "y mejoras a parques, Centros Vacacionales y Balnearios".
Página 3, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.
Página 3, línea 10,	tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,	tachar "nueve" y sustituir por "la cantidad de ocho".
Página 1, línea 2,	tachar "(9,804,000)" y sustituir por "(8,804,000)".
Página 1, línea 6,	tachar "permitir la aceptación de donaciones;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1438 tiene el propósito de asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de ocho millones ochocientos cuatro mil (8,804,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar y continuar desarrollando proyectos de mantenimiento y conservación de las instalaciones recreativas y deportivas ubicadas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas del presupuesto para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1438 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1725, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Registro Voluntario de Comerciantes y de Negocios" a fin de establecer la obligatoriedad de inscripción en el registro y facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por inscripción y aclarar que cobrará por el acceso a la información por personas naturales y jurídicas que no estén inscritas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contar con un banco de datos con información precisa y actualizada es de suma importancia para mantener un inventario de comercios, empresas y negocios y los bienes o servicios que brindan al mercado interno o al mercado externo o que tienen potencial de exportación, de forma que se facilite la formulación de estrategias y la política pública con respecto al desarrollo económico.

En el pasado, las agencias encargadas de planificar, implantar y formular estrategias para el desarrollo económico carecían de información abarcadora sobre los negocios de todo tipo que operaban en Puerto Rico. Ante la necesidad de contar con una base de datos sobre los negocios para poder tomar decisiones de política pública bien informadas, se creó, mediante la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, el Registro de Comerciantes y de Negocios. De acuerdo con el Artículo 3 de dicha Ley, este Registro constituye un inventario en donde se pueden identificar y publicar datos estadísticos, tales como: número y cantidad, volumen de ventas y tipo de servicios o empresa a que se dedican los empresarios y otros negocios que operan con ánimo de lucro en Puerto Rico. El Artículo 4 de dicha Ley Núm. 171 establece que la inscripción en el registro será voluntaria. Esto, sin embargo, no ayuda a lograr el propósito del registro: tener información actualizada y precisa sobre los negocios en Puerto Rico.

Aun cuando muchos comerciantes y empresarios entiendan la importancia de inscribirse en el Registro, por razón de tener su tiempo muy comprometido pueden omitir realizar las diligencias para inscribirse.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la importancia de tener toda la información actualizada sobre las empresas y negocios en Puerto Rico y de su importancia para la formulación de estrategias de promoción de exportaciones, de política pública y de su implantación, por lo cual aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como la "Ley del Registro de Comerciantes y de Negocios" para la industria, y la venta de bienes y servicios en Puerto Rico."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Creación del Programa

Se crea el Programa del Registro de Comerciantes y de Negocios, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo la dirección de la Administración de Fomento Comercial."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Funciones del Programa

El Programa de Registro de Comerciantes y de Negocios será responsable de preparar un registro que constituya un inventario en donde se puedan identificar y publicar datos estadísticos, tales como: número y cantidad, volumen de ventas y tipo de servicios o empresa a que se dedican los empresarios y otros negocios que operan con ánimo de lucro en Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Alcance del Registro

El Registro de Comerciantes y de Negocios será obligatorio para toda persona natural o jurídica que haga negocios en Puerto Rico. Toda comercio y negocio que venda más de cincuenta mil (50,000) dólares anuales deberá inscribirse en el registro y someter a la Administración de Fomento Comercial la información que ésta le solicite no más tarde del 15 de mayo de cada año."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Fondos

Se crea un fondo especial que se conocerá como el "Fondo de Registro de Comerciantes y de Negocios". Este Fondo será administrado de acuerdo con las normas y reglamentos que la Administración de Fomento Comercial, adscrita al Departamento de Desarrollo y Comercio, adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. Ingresará a este Fondo la totalidad del importe recaudado por concepto de inscripción será de veinticinco (25) dólares, y por concepto de búsqueda de información en el registro por personas naturales o jurídicas privadas, así como de asignaciones legislativas, aportaciones de fondos federales, municipales, de corporaciones públicas y cualquier otra aportación del sector privado."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Accesibilidad en Internet

El Administrador de la Administración de Fomento Comercial, al diseñar la operación del Registro, tendrá disponible para las personas naturales y jurídicas que deben proveer la información requerida para la inscripción, métodos electrónicos para que puedan hacerlo a través del Internet. Velará además que la información del Registro esté accesible a través del Internet. La información podrá accesarse mediante el pago de un cargo que fijará el Administrador de Fomento Comercial a personas naturales o jurídicas que no estén inscritas en el Registro. Entre los métodos de pago, para la inscripción o el acceso de información, que serán aceptados para accesar la información se incluirá tarjetas de crédito o de débito."

Sección 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo, previo estudio y consideración del P. de la C.1725, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Línea 1	añadir "y para añadir un nuevo Artículo 8" después de "y 7"
Línea 4	añadir ", penalidad por no inscribirse," después de "inscripción,"
Línea 6	añadir "o cuya vigencia en el registro no esté al día" después de "inscritas".

En la Exposicion de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 10	añadir "Voluntario" después de "Registro"
Página 2, párrafo 2, línea 18	Sustituir "Aun" por "Aún"
Página 2, párrafo 2, línea 19	añadir ", éstos" después de "comprometido"

En el Texto:

Página 2, línea 4	añadir "Obligatorio" después de "Registro"
Página 2, línea 9	añadir "Obligatorio" después de "Registro"
Página 2, línea 15	eliminar "de" y añadir "del" después de "Programa" y añadir "Obligatorio" después de "Registro"
Página 3, línea 7	eliminar "El Registro de Comerciantes y de Negocios será obligatorio para toda persona natural o jurídica que haga negocios en Puerto Rico. Toda comercio y negocio que venda más de cincuenta mil (50,000) dólares anuales deberá inscribirse en el registro y someter a la Administración de Fomento Comercial la información que ésta le solicite no más tarde del 15 de mayo de cada año." Añadir "Será obligatorio para toda persona natural o jurídica cuyo comercio o negocio opere, o tenga su lugar principal de negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y venda más de cincuenta mil dólares ($50,000) al año, inscribirse en el Registro Obligatorio de Comerciantes y de Negocios, y someter a la Administración de Fomento Comercial la información que ésta solicite, no más tarde del 15 de enero de cada año."

Página 3, línea 15	eliminar "de" y añadir "del" después de "Fondo" y añadir "Obligatorio" después de "Registro"
Página 3, línea 20	eliminar "será de veinticinco (25) dólares," después de "inscripción"
Página 3, línea 23	sustituir "y" después de "públicas" por una coma y eliminar "otra" después de "cualquier"
Página 3, línea 24	añadir "y otros" después de "privado"
Página 4, entre las líneas 12 y 13	añadir "Sección 7.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, que leerá como sigue: Artículo 8.-Facultad de Establecer Cargos Por Inscripción, Penalidad y Búsqueda de Información. Se faculta al Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio a establecer por reglamento los cargos por concepto de inscripción y por concepto de búsqueda de información en el registro por personas naturales o jurídicas privadas que no estén inscritas en el Registro. Además, se faculta al Secretario a establecer por reglamento la penalidad que se impondrá a aquellos comerciantes y negocios que no se inscriban en el Registro Obligatorio de Comerciantes y de Negocios."
Página 4, línea 13	sustituir "7" por "8"
Página 4, línea 14	eliminar "inmediatamente" después de "regir" y añadir "noventa (90) días"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Propósito de la presente medida es enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Registro Voluntario de Comerciantes y de Negocios" a fin de establecer la obligatoriedad de inscripción en el registro y facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por inscripción, y aclarar que cobrará por el acceso a la información a aquellas personas naturales y/o jurídicas que no estén inscritas eximiendo de ello a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya inscripción en el Registro Obligatorio esta al día .

Inicialmente, el Programa de Registro Voluntario de Comerciantes y de Negocios se creó por la necesidad de mantener estadísticas reales del sector comercial para la planificación del desarrollo empresarial en Puerto Rico. Sin embargo, la experiencia desde la aprobación de la Ley que crea este registro ha demostrado que el mismo no ha cumplido con su objetivo. La razón primordial por el fracaso inicial del registro ha sido por su carácter voluntario. La presente medida pretende subsanar este error enmendando la Ley que crea el registro para que la inscripción en el mismo sea obligatoria. Además, esta Comisión esta añadiendo un Artículo 8 para facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer por reglamento los cargos por concepto de

inscripción y la penalidad que se le impondrá a aquellos comerciantes y negocios que no cumplan con la presente Ley.

Se celebró una Vista Pública el 5 de junio de 2002 a la cual comparecieron la Administración de Pequeños Negocios (Small Business Administration), y la Administración de Fomento Comercial representando al Departamento Económico y Comercio. El Departamento de Hacienda se excusó de comparecer y envió ponencia por escrito. Se recibieron ponencias por escrito del Departamento de Justicia; Asociación de Industriales de Puerto Rico; Centro Unido de Detallistas y el Secretario de Estado. Todas las ponencias avalaron la presente medida con recomendaciones para enmiendas.

Luego de analizadas las diversas opiniones recibidas del sector privado y de agencias gubernamentales, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio concurre con las mismas y recomienda la aprobación de la medida con enmiendas. Veamos por qué.

ANALISIS Y RECOMENDACIONES

- Obligatoriedad del Registro:

La Administración de Fomento Comercial, quien está a cargo del Registro de Comerciantes y Negocios, testificó que los datos relacionados con la actividad comercial que se recopilan por esta agencia no reflejan el comportamiento agregado de este sector, y que por tal razón no existen, o no son confiables, los parámetros que pueden desarrollarse como guías en la toma de decisiones, en cuanto a estos empresarios. Entiende que la razón principal por la falta de inscripción ha sido su carácter voluntario. La Asociación de Industriales concurre con esta opinión y considera que un registro compulsorio es absolutamente necesario para una planificación socioeconómica adecuada y responsable. Por tal razón tomaron la iniciativa de crear el Proyecto de Recopilación de Información para la Creación de un Banco de Datos que procura crear un perfil de nuestras industrias para mercadear sus productos localmente y en el extranjero y aumentar sus exportaciones.

La Administración de Pequeños Negocio (Small Business Administration) señaló durante la Vista Pública, que a pesar de que han diseñado programas, productos y servicios dirigidos a promover el desarrollo económico de la Isla, que les ha sido difícil identificar con precisión el número de negocios que operan en la Isla. El crear un Registro Obligatorio ayudará al gobierno identificar las áreas desatendidas en términos geográficos y comerciales, facilitando el desarrollo de programas especializados y específicos a las necesidades existentes de este sector.

Por otro lado, el Departamento de Justicia favorece la obligatoriedad del registro ya que considera que redundará en una mejor elaboración de política pública que será beneficiosa para nuestra población. A su vez, el Centro Unido de Detallistas, el Secretario de Estado, opinan que la información sobre la actividad comercial permitirá diseñar planes estratégicos para ayudar en el desarrollo de este sector.

- Creación del Artículo 8:

El Artículo 8 que se está incorporando en la presente medida faculta al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer por reglamento:

1. los cargos por concepto de inscripción;
2. los cargos por concepto de búsqueda de información en el registro por personas naturales o jurídicas privadas que no estén inscritas en el Registro; eximiendo de ello a aquellas personas naturales o jurídicas cuya inscripción en el Registro Obligatorio esté al día,

3. la penalidad que se impondrá a aquellos comerciantes y negocios que no se inscriban en el Registro Obligatorio.

El Departamento de Hacienda señaló en su ponencia que la enmienda al Artículo 6 de la Ley 171 propuesta en la presente medida resultaba ser inconsistente con el título del proyecto. En el título de la medida se indicaba que se facultaría al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por inscripción. No obstante, la medida luego toma esa determinación al establecer el cargo en veinticinco dólares ($25.00).

La Administración de Fomento Comercial no estuvo de acuerdo con establecer un cargo fijo de veinticinco dólares ($25.00) para la inscripción en el Registro. Opina que el cargo por inscripción debe relacionarse con el volumen de ventas del negocio, así como la fecha en que inició operaciones. Recomienda que la base debe ser unos diez dólares ($10.00) para los comerciantes pequeños y medianos que lleven menos de un año de establecidos y que aquellos que lleven más de un año podrían pagar veinticinco dólares ($25.00). Los grandes negocios deberían pagar no menos de cien dólares ($100.00).

Considerando que la Administración de Fomento Comercial es la agencia que está a cargo de crear y mantener el Registro y que apoya el que se le de la facultad al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a establecer los cargos por inscripción, hemos enmendado la presente medida otorgándole ésta facultad a este funcionario y eliminando el cargo fijo de veinticinco dólares ($25.00). Se mantiene la facultad de establecer el cargo por búsqueda de información como estaba originalmente en la medida aprobada por la Cámara de Representantes.

Las ponencias recibidas señalaron la dificultad de imponer un requisito obligatorio sin que también se estableciera una penalidad por incumplimiento. El Departamento de Justicia recomendó que se debía incluir en la medida un Artículo dirigido a penalizar al comerciante que no cumple con el deber de inscribirse en el Registro. A pesar de hacer la inscripción obligatoria, ésta no tiene el efecto práctico al no estar acompañada de una sanción por su incumplimiento. Por tal razón se ha facultado al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a establecer mediante reglamento la penalidad por incumplir con el requisito obligatorio de inscripción

- Aclaración del Artículo 4:

Concurrimos con el Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda en que la redacción del Artículo 4 de la medida no está clara y se presta para diferentes interpretaciones. La misma parece ser inconsistente ya que establece que el registro de comerciantes y negocios será obligatorio para toda persona natural o jurídica, sin embargo luego se indica que el registro aplicará a todo comercio o negocio que tenga ventas anuales de más de cincuenta mil dólares ($50,000). Para no crear confusión se adoptó el texto sugerido por el Departamento de Justicia que lee como sigue:

"Artículo 4.-Alcance del Registro

Será obligatorio para toda persona natural o jurídica cuyo comercio o negocio venda más de cincuenta mil dólares ($50,000) al año inscribirse en el Registro [Obligatorio] de Comerciantes y de Negocios y someter a la Administración de Fomento Comercial la información que ésta solicite no más tarde del 15 de [enero] de cada año."

La medida establece que la fecha límite para registrarse anualmente sería el 15 de mayo. La Administración de Fomento Comercial recomendó que se enmendara esta fecha por la del 15 de enero ya que el 15 de mayo coincide con la fecha de Patentes Municipales y se podría crear inconvenientes para los comerciantes y negocios al tener que desembolsar dinero para dos agencias de gobierno en la misma fecha.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSION

Se recomienda a la Administración de Fomento Comercial a requerir al momento de inscripción, la presentación de todos los documentos relacionados con las licencias, permisos y patentes que permitan a los comerciantes y negocios operar. De esta manera, al emitir el Certificado de Inscripción, la Administración estaría validando que el comerciante ha cumplido con todos aquellos requisitos que le exige la Ley. Por lo tanto, al mostrarles dicho certificado a los funcionarios de las diferentes entidades que regulan estos comercios, ellos tendrían conocimiento de que el negocio está en cumplimiento de todo lo requerido por ley. Además, el mismo podría servir particularmente para aquellos negocios que contraten o interesen contratar con el gobierno.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio recomienda la aprobación del P. de la C. 1725 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan A. Cancel Alegría
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2525, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, con el fin de hacer aclaraciones al texto, actualizarlo a las enmiendas sufridas, y atemperarlo a la ley vigente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se someten estas enmiendas aclaratorias al Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales” la cual establece la distribución por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de los fondos recaudados y asignados a los municipios, entre otras disposiciones.

El Artículo 18 ha sido objeto de enmiendas desde la aprobación de la Ley Núm. 80, supra, la primera de éstas mediante la Ley Núm. 42 de 31 de julio de 1992. En dicha ocasión, la Asamblea Legislativa entendía necesario perfeccionar la referida legislación a los fines de hacer el cumplimiento del CRIM más efectivo.

En su origen, el Artículo 18 inciso (c) estableció seis (6) factores o índices para la distribución del exceso de fondos luego de efectuada la equiparación de ingresos con el año base y después de haberse adjudicado cualquier incremento en los ingresos recaudados por concepto de la contribución sobre la propiedad. Mediante la enmienda aprobada el 31 de julio de 1992, se

eliminaron dos (2) de los factores a tomarse en consideración en la mencionada distribución quedando vigente cuatro factores a utilizarse.

Sin embargo, el párrafo siguiente a la disposición que hace mandatoria el uso de cuatro (4) factores, no fue corregido de manera que se ajustara para reflejar que ya no eran seis (6) los factores a utilizarse en la distribución del exceso sino cuatro (4) factores por lo que no hace sentido distribuir en "seis partes iguales, correspondiéndole a cada factor una sexta parte de tales fondos disponibles".

Por otro lado, el mencionado párrafo, o sea, el párrafo siguiente a la enumeración de los cuatro (4) factores, se requiere la participación del Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Gerencia (actualmente Oficina de Gerencia y Presupuesto) en la determinación de la metodología para la distribución de los fondos. Dicha disposición es contraria al espíritu de la ley que crea el CRIM, donde claramente se establece que es "una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (...)". Además, una vez se establece por la misma ley que la metodología a ser utilizada tenía que "beneficiar a aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes así como los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional" el exceso de los fondos tenía que distribuirse en partes iguales entre los factores, la fórmula de distribución queda claramente definida.

En el pasado se ha utilizado fuera de contexto el inciso (f) del Artículo 18 que faculta a la Junta de Gobierno del CRIM para establecer una fórmula para distribuir los fondos. Dicha facultad está dirigida a proteger a los municipios de cincuenta mil (50,000) habitantes en aquellos años cuando los fondos no son suficientes para equiparar con el año base. Esto no faculta a la Junta de Gobierno a establecer cualquier fórmula para que los municipios equiparen con el año base en caso de que los fondos disponibles no sean suficientes.

Para todos los años fiscales donde el CRIM ha ejercido sus funciones como entidad a cargo de cobrar y distribuir los fondos pertenecientes a los municipios, los fondos disponibles han sido suficientes para equiparar a todos los municipios con el año base. Sin embargo, la pasada administración del CRIM mal utilizó dicha disposición. Para fines de aclarar que la facultad provista a la Junta de Gobierno es sólo en caso de que los fondos a distribuirse no sean suficientes, se propone un nuevo lenguaje.

Esta Ley corrige el lenguaje y establece claramente que los fondos en exceso se distribuirán entre los cuatro factores establecidos por ley otorgándole a cada factor una cuarta parte de los fondos disponibles, elimina la participación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la determinación de la metodología y aclara la facultad de la Junta de Gobierno respecto al uso de fórmulas alternas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de enero de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Distribución de Fondos a los Municipios.

A partir de la fecha en que el Centro reciba las transferencias establecidas en el inciso (f) del Artículo 23 de esta Ley, y en cada año subsiguiente, el Secretario transferirá al Banco Gubernamental de Fomento, no más tarde del décimo (10mo) día de cada mes, una doceava (1/12) parte del estimado de los ingresos a recibirse en el año fiscal de que se trate por los conceptos indicados en los incisos (b) y (c) de la Sección 5815 de este Título.

(...)

Dicha remesa se hará utilizando los criterios siguientes:

(a) (...)

(b) (...)

(c) De lograrse la equiparación sin agotar los ingresos provenientes de la lotería y el subsidio, cualquier exceso que resulte se distribuirá por el Centro entre todos los municipios a base de los siguientes criterios:

(1) (...)

(2) (...)

(3) (...)

(4) (...)

El exceso antes señalado será distribuido en cuatro (4) partes iguales, correspondiéndole a cada factor una cuarta (4ta) parte de tales fondos disponibles. La metodología para la distribución será determinada por la Junta, siguiendo los parámetros establecidos en esta Ley. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

(d) (...)

(e) (...)

(f) Cuando los fondos a distribuirse no sean suficientes para lograr la equiparación con el año base de los municipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes, la Junta de Gobierno del Centro quedará facultada para establecer una fórmula, según las circunstancias de cada año, para distribuir los fondos del Artículo 18 (b) y (c) de este Título, de manera que se le garantice a los municipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes el mismo ingreso que recibieron en el año fiscal inmediatamente anterior."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1017, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para declarar monumento histórico las dos chimeneas de la Central Azucarera de Ensenada en el Municipio de Guánica y establecer facultades y obligaciones al Instituto de Cultura Puertorriqueño para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Central Azucarera "Guánica Centrale o Central Guánica" del barrio Ensenada en el pueblo de Guánica, que también era barrio de Yauco, empezó a construirse en el año 1901. En sus inicios, Ensenada fue por poco tiempo un campamento de trabajo, un conglomerado de inmigrantes itinerantes; aproximadamente el 90% de los trabajadores que construyeron y dieron inicio a la Central Guánica llegaron de diferentes lugares de Puerto Rico y del extranjero, y su crecimiento no

fue planificado. En su segunda década ocurrió un cambio importante; en donde Ensenada se convirtió en el concepto de "company town" (poblado de una compañía) en donde se urbanizó y reglamentó el poblado en torno a la central azucarera. Todo giraba alrededor de la compañía: los hospitales, las áreas deportivas y recreativas, las iglesias, los hospitales, las escuelas; lo cual mediando la implantación de este complejo social, económico y urbano logró que se experimentaran nuevas experiencias en el pueblo de Guánica.

La South Porto Rico Sugar Company, dueños de la Central Guánica, planificaron un poblado con todas las facilidades, pero con un marcada división de clases sociales. Ésta era muy obvia en las residencias y en el uso que se les daba a las facilidades creadas. Los americanos vivían en casas grandes, elegantes, estilo colonial inglés, lo cual era un tipo de construcción nunca antes vista en los alrededores. Poseían guardias privados, aceras y muchas otras facilidades exclusivas. A los obreros que no poseían casas propias, se les alquilaban unas casitas pequeñas, a los empleados de la raza negra les agruparon en una sola calle o sector.

Para muchos habitantes, esa división de clases dejó huellas muy profundas, bien positiva o negativamente. Algunos se creyeron que verdaderamente eran superiores y por años siguieron ostentando su orgullo. Al finalizar toda esta época de grandes prejuicios, sólo les quedaron sus recuerdos y un apellido supuestamente de "alcurnia" o renombre, pero que fuera de Ensenada era uno más.

Sin embargo, toda esta situación no hizo que dejaran de sentirse tan compueblanos unos de los otros. Aún con la separación existente, el orgullo patrio los unió para compartir grandes momentos de gloria. Los inmigrantes pronto se convirtieron en hijos del pueblo y fueron considerados tan fundadores de éste como los que habían nacido en el lugar. En todos ellos nació el amor por este pedacito de tierra.

Es necesario señalar que la Central Guánica fue una industria de tipo regional, y en las primeras décadas del siglo 20 llegó a convertirse en la más importante dentro de nuestra Isla. Debido a los precios favorables del azúcar y las leyes de cabotaje establecidas en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico, llegó a ser la segunda compañía productora de azúcar más grande del mundo. La percepción de su importancia era tal que Luis Muñoz Marín escribió en sus memorias que Pedro Albizu Campos decía: "El gobernador americano es un títere del administrador de la Centrale Guánica".

El mundo del barrio Ensenada se abre poco a poco ante la intervención del gobierno central en asuntos laborales, educativos, de salud y de comunicaciones. Esta apertura ocurre con mayor firmeza desde la llegada al poder del Partido Popular Democrático en 1940, cuando entran en acción fuerzas sociales y políticas que cuestionaban el orden implantado por las corporaciones azucareras.

En la década de los años ochenta, con el cierre de la Central Guánica, muchos quedaron tan desamparados como el más humilde obrero, quedando sin casa, sin trabajo y muchas veces con deudas, como resultado de la falsa ostentación. A otros, la sola idea de sentirse marginados y que fueran tratados como inferiores, les ayudó a superarse y a luchar, convirtiéndose en familias prósperas, de buenos y competentes profesionales. En la actualidad, son personas que se enorgullecen de su origen y de sus raíces humildes.

Debido a la importancia de esta Central, la misma ha sido fuente de inspiración para libros como "La muerte de un gigante" y "Central Guánica, Mi patria, mi gente, mi intimidad" de la autora María E. Ramos además de la novela "Arenales" de la historiadora Loida Figueroa, entre otros.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el indiscutible valor histórico de las dos chimeneas, por lo que entienden meritorio declarar las mismas munumento histórico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara monumento histórico las dos chimeneas de la Central Azucarera de Ensenada, localizada en el Municipio de Guánica.

Artículo 2-La Junta de Planificación, en coordinación con y el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley e incluirá las dos chimeneas de la Central Azucarera de Ensenada, en su lista de Sitios y Lugares Históricos, a tenor con las disposiciones de la legislación vigente y el Reglamento Núm. 5 de Sitios y Zonas Históricas.

Artículo 3.-La Autoridad de Tierras, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, instalará una tarja conmemorativa alusiva a tal designación, no más tarde de seis (6) meses luego de entrar en vigencia esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2526, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por la Ley de hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000 se autorizó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a tomar un empréstito hasta la suma de doscientos (200) millones de dólares, a los fines de resarcir a dicho organismo por las cantidades que le adeudan los municipios por concepto de remesas en exceso acumuladas hasta el 30 de junio de 2000. Dichas remesas excesivas, aunque en el corto plazo le permitió a un grupo de municipios disfrutar de fondos en exceso a las cantidades que le correspondía, tuvo el efecto negativo de privar a otros municipios de recibir los fondos que les correspondían.

Una vez realizadas las liquidaciones, los municipios que recibieron remesas en exceso están en la obligación de devolver dichos fondos, y el CRIM tiene la autoridad para retener de los ingresos del próximo año fiscal las cantidades correspondientes. El mecanismo de recobro que provee la ley resulta oneroso para los municipios, especialmente cuando se considera no tan sólo el monto de la deuda acumulada sino los efectos negativos que ha tenido en las finanzas municipales la venta de las deudas contributivas y el Proyecto de Información Geográfica conocido por sus siglas en inglés como LIMS.

Con fecha de 28 de septiembre de 2000, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) aprobó la Resolución CE-1434 para proveerle al CRIM una línea de crédito no rotatoria

para financiar la deuda acumulada ascendente a ciento dieciséis millones (116,000,000) de dólares por los municipios durante los tres años fiscales previos terminando con el 30 de junio de 1999 por concepto de remesas en exceso recibidas por dichos municipios. Posteriormente, el 20 de junio de 2001, el BGF aprobó la Resolución Núm. 7621 enmendando la antes mencionada Resolución CE-1434 en algunos términos y condiciones. Esta nueva Resolución extiende hasta el 30 de junio de 2000 la deuda acumulada de los municipios con el CRIM a financiarse con la línea de crédito, según dispuesto por Ley. Se enmienda el máximo de la línea de crédito rotatoria por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares correspondientes a las remesas en exceso del año fiscal 1999-2000, por lo que se aumentó la línea de crédito a $166,463,096.

Durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001, los municipios acumularon aproximadamente siete punto nueve (7.9) millones de dólares en deuda adicional con el CRIM. Es significativo el hecho de que esta cantidad es sustancialmente menor a las acumuladas anualmente en los años previos la cual ascendía en promedio a cuarenta y dos (42) millones anuales.

La Ley Núm. 42, supra, provee para que el CRIM pueda tomar un empréstito de hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares. La situación fiscal por la que atraviesan los municipios amerita que se le provea el mismo trato otorgado a las deudas acumuladas hasta el 30 de junio de 2000 a aquella deuda acumulada hasta el 30 de junio de 2001. La aprobación de la presente enmienda a la Ley Núm. 42, supra, tiene como propósito fundamental otorgarle a los municipios un mecanismo para financiar su deuda con CRIM bajo las mismas condiciones provistas por la mencionada Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000 para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se faculta al Centro a gestionar y obtener un empréstito especial en forma de línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o con cualquier otra institución financiera que el Centro seleccione, hasta la suma de doscientos millones (200,000,000) de dólares para atender los siguientes conceptos de deuda: (a) la deuda acumulada por los municipios hasta el 30 de junio de 1999 y la que se acumule hasta el 30 de junio del año 2001, por concepto de remesas en exceso recibidas por dichos municipios, según las liquidaciones finales preparadas por el Centro, auditadas y certificadas por los auditores independientes de dicho organismo; y (b) proveer para que el incremento de cuarenta y ocho centésimas (.48%) que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se asignará para el pago de principal e intereses de dicho empréstito por parte de aquellos municipios que participen en el financiamiento hasta que este quede satisfecho en su totalidad, disponiéndose, que aquellos municipios que no participen en el referido empréstito se beneficiarán del aumento en el subsidio según dispuesto en Articulado de la Ley antes mencionada."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1156, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un Artículo 17A a la Ley Uniforme de Confiscaciones y crear un descuento para los porteadores públicos en la compra de vehículos de motor confiscados, que se disponga de ellos de conformidad con el Artículo 15 (f) de dicha Ley, y enmendar dicho Artículo 15(f) a los fines de añadir a los porteadores públicos entre los destinatarios de la propiedad confiscada cuando sean vehículos de motor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 es conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones. Por virtud de la Ley Uniforme de Confiscaciones "toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos menos graves en que por Ley se autorice la confiscación . . . será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." (Ley 93 de 13 de julio de 1988, Art. 2; 34 L.P.R.A. sec. 1723) Según ésta, entre los bienes a ser confiscados se encuentran los vehículos de motor. (Id)

Los vehículos de motor, así como cualquier otra propiedad confiscada cuya confiscación no sea impugnada de conformidad con el Artículo 8 de dicha Ley (34 L.P.R.A. 1723f) pasarán a manos de la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia. Id. (Sec. 1723k).

Una vez se transfiere la custodia del bien confiscado a la Junta de Confiscaciones, y después de transcurridos los términos que se disponen en el Artículo 12 (sec. 1723k), dicha Junta podrá disponer de la propiedad a tenor con la Ley y los reglamentos de la Junta. (Id. Art. 13; 34 LPRA sec. 1723k-1). Entre los medios de disposición de esos bienes está la venta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal (Id. Art. 15 (f); 34 LPRA 1723 m (f)). Este último inciso dispone además hacia dónde se distribuirá el dinero o frutos productos de esas transacciones dejando como primer beneficiario a las agencias de orden público, agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, y por último, al Fondo Especial creado bajo las disposiciones del Artículo 16 de la misma Ley.

Es la intención de la presente legislación, que se incluya a los porteadores públicos entre las alternativas de disposición de los vehículos de motor confiscados bajo las disposiciones de la Ley Uniforme de Confiscaciones. Los porteadores se han visto seriamente afectados por el reciente y marcado aumento de los precios de los automóviles de piezas y servicios, combustible y el alza de los costos de la vida, que ha carcomido los ingresos que con tanto sacrificio éstos obtienen. En este momento, los porteadores públicos necesitan que esta Asamblea Legislativa asuma un papel de liderato en la solución de los problemas de los porteadores.

Debemos tener en mente la cantidad y la calidad del servicio público que nos brindan estos porteadores a precio irrisorios en comparación con otros servicios de transporte. Definitivamente, éstos economizan al gobierno y a los consumidores enormes sumas de dinero.

Los porteadores no sólo brindan un servicio económico y de calidad, sino que también son parte indispensable de la maquinaria económica al transportar a los consumidores de bienes y servicios a los distintos centros comerciales de la Isla, así como a muchos obreros a sus trabajos y pacientes a hospitales, por mencionar sólo algunos ejemplos de la labor de estos servidores.

Resulta necesario proveerle incentivos que le permitan a los porteadores continuar operando de forma económica para que de esa manera, el pueblo en ningún momento sienta la falta de este servicio.

Esta legislación le da la alternativa a los porteadores que así lo deseen de obtener vehículos confiscados a un veinticinco (25) por ciento del precio de tasación del vehículo establecido al momento de la confiscación. Esperamos que mediante la presente medida los porteadores públicos encuentren un alivio en los gastos e inversiones que tienen que por obligación realizar para continuar llevando a cabo sus operaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 17A a la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 que leerá como sigue:

"Artículo 17A Beneficio para Porteadores Públicos

Todo porteador público debidamente certificado por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a adquirir hasta dos (2) vehículos de motor en el término de un año, que cumplan con los requisitos necesarios para el transporte público colectivo que hayan sido confiscados de conformidad con las disposiciones de esta Ley por un precio equivalente al veinticinco (25) por ciento del total del valor de tasación establecido por virtud el Artículo 3, inciso 2 del mismo. El porteador público que se haya acogido a los beneficios de este Artículo tendrá que reponer la totalidad del valor de la tasación del vehículo de motor al revender el mismo dentro del término de un (1) año de su adquisición; salvo, en aquellos casos en que el comprador en la reventa fuese un porteador público que, de por sí, hubiese cualificado para beneficiarse de lo dispuesto por este Artículo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 15, inciso (f) de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15 – Poderes, atribuciones y deberes

La Junta tendrá, además, los siguientes poderes, atribuciones y deberes:

(a) . . .
(b) . . .
(c) . . .
(d) . . .
(e) . . .
(f) Disponer mediante venta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, aquella propiedad que no sea de utilidad para las agencias del orden público, ni para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para las agencias gubernamentales, (y) las organizaciones sin fines de lucro, o haya sido vendida a los porteadores públicos de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 A del presente Capítulo, cuyo producto ingresará al Fondo Especial que más adelante se crea, sujeto a las normas que se establezcan mediante reglamento para garantizar la más sana administración y disposición de fondos públicos.
(g) . . .
(h) . . .
(i) . . ."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1156, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Texto:

Página 3, entre las líneas 12 y 13	Insertar el siguiente texto: "La Junta dispondrá por venta, a los porteadores públicos certificados, los vehículos de motor confiscados que no hayan sido transferidos a la Policía de Puerto Rico ni al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ni a ninguna otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las ventas se realizarán por riguroso orden cronologíco de las solicitudes presentadas ante ella, adjudicando un vehículo por persona hasta conluir la relación de las solicitudes, y procederá a la adjudicación de la segunda ronda de vehículos hasta que se agoten las solicitudes presentadas, no adjudicando, en ningún caso más de dos (2) vehículos por persona en el término de un año."
Página 4, línea 5	Tachar "presente capítulo" y sustituir por "esta Ley"
Página 4, entre las líneas 10 y 11	Insertar el siguiente texto: "Artículo 3.- Derogaciones. "Por la presente se deroga cualquier disponsicíón de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta ley.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5	Tachar "; 34 L.P.R.A. sec. 1723"
Página 1, párrafo 2, línea 2	Tachar "(34 L.P.R.A."
Página 1, párrafo 2, línea 3	Tachar "1723f" y, después de "Id." Tachar (Sec."
Página 1, párrafo 2, línea 4	Tachar "1723k)."
Página 2, párrafo 1, línea 1	Tachar "; 34 L.P.R.A. sec. 1723m"
Página 2, párrafo 1, línea 2	Tachar "(f)"

En el Título:

Página 1, línea 5	Depués de "Confiscaciones" insertar: "Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada,"
Página 1, línea 5	Depués de "motor" insertar: ", para establecer el procedimiento de venta y para derogar cualquier

disponsicíón de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta ley"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es el de promover la transportación pública de los sectores socialmente más necesitados, mediante la concesión, a los porteadores públicos, de un descuento sustancial en la adquisión de vehículos confiscados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ello se enmienda la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada, añadiendo un nuevo Artículo 17A enmendando el Artículo l7f.

La Comisión ha tenido ante sí el Informe preparado por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, del que se desprende el apoyo brindado a la medida por la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Púbicas.

Ante esta Comisión comparecieron por ponencia escrita la Comisión de Servicio Público, que endosó la medida, y el Departamento de Justicia, el cual trajo ante la consideración de esta Comisión la necesidad de eliminar las referencias a las Leyes de Puerto Rico Anotadas y de armonizar la medida con el Reglamento 1 de la Junta de Confiscaciones. En el presente informe se realizan las enmiendas correctivas correspondientes y se provee una cláusula derogatoria de cualquier disposición de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en la presente medida.

En este informe se incluye un procedimiento para la venta de los vehículos de motor confiscados que no se transfieran a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, u otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo consiste de establecer que las ventas se realizarán a los porteadores solicitantes en riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes de compra, y que se realizará una primera ronda de adjudicaciones en la cual se adjudique un vehículo a los solcitantes, y después de esto, de quedar vehículos disponibles, realizar una segunda ronda para que cada solicitante puede adquirir no más de dos (2) vehículos en un año natural.

La presente medida es de beneficio social, ya que va dirigida a proveer vehículos de motor a los porteadores públicos que sirven a los sectores sociales más necesitados del país, y que a su vez proveen un servicio que al Estado Libre Asociado de Puerto Rico le constaría mucha más proveer, como es el caso de los servicios que presta la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Este fin público justifica plenamente el costo marginal al Estado Libre Asociado que significa la venta de estos vehículos por el veinte y cinco por ciento (25%) de su valor de tasación.

Habiéndose atendido las objeciones de tipo técnico presentadas por el Departamento de Justicia, y no habiéndose presentado objeción alguna de rango constitucional, las consideraciones de política pública que esta medida plantea son para la determinación de esta Asamblea Legislativa la que, esta Comisión entiende, debe aprobar la medida ante nuestra consideración.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1156, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2040, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales.

"LEY

Para establecer un procedimiento administrativo uniforme para la acción exterior de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de la presente Ley es establecer un marco legal de coordinación y colaboración entre el Departamento de Estado y los demás departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado referentes a la acción exterior de Puerto Rico.

Los programas de intercambio técnico y cultural desarrollados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América, y organizaciones internacionales durante los pasados cincuenta (50) años, han traído a nuestra Isla miles de visitantes procedentes de todas partes del mundo.

Los pedidos regulares para programas de adiestramiento y observación, o los servicios de técnicos para prestar asesoramiento en el exterior se originan en las agencias norteamericanas, con las cuales el Departamento de Estado tiene relaciones de trabajo y de parte de gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y universidades extranjeras y norteamericanas.

La Ley Núm. 39 de 27 de mayo de 1954, responsabiliza al Secretario de Estado por la aprobación de todo contrato de ayuda técnica y la supervisión y coordinación de todos los programas de operación, estipulando que toda solicitud de adiestramiento debe hacerse a través del Departamento Estado. Además, la Ley Núm. 119 del 1ro. de julio de 1953, encomendó al Departamento de Estado la tarea de desarrollar un programa para observadores extranjeros. La Ley Núm. 63 de 20 de junio de 1962, estableció el procedimiento adecuado para el reclutamiento de técnicos y profesionales puertorriqueños al servicio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para prestar servicios relacionados con cualquier programa de ayuda técnica auspiciado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en beneficio de países del exterior. La Ley Núm. 92 de 24 de junio de 1971, creó el Centro Norte-Sur adscrito al Departamento de Estado bajo supervisión del Secretario de Estado. La Ley Núm. 95 de 30 de junio de 1975, eliminó esta entidad, pero asignó sus funciones y perrogativas al Departamento de Estado.

Los resultados positivos de estos programas de intercambio técnico y cultural son de suma importancia para nuestros visitantes, los países que representan y para el pueblo de Puerto Rico. El éxito de los mismos se debe a la cooperación y diligencia de todas las agencias gubernamentales.

Con el propósito de asegurar la eficacia de dichos programas es indispensable una coordinación adecuada. Para poder lograr una acción exterior uniforme es necesario se canalice a través del Departamento de Estado, las siguientes actividades: celebración de seminarios y conferencias regionales o internacionales en las cuales el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o alguna de sus entidades, sea anfitrión o coanfitrión; invitaciones a funcionarios de

gobiernos extranjeros para visitar Puerto Rico o invitaciones recibidas por funcionarios locales para visitar países extranjeros; notificaciones de visitas, solicitudes de adiestramiento o programas de observación por parte de personas o instituciones del extranjero; o invitaciones a funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos en cualquiera de sus ramas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título. Esta Ley se conocerá como "Ley de Procedimiento Uniforme para la Acción Exterior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones. Los siguientes términos o frases, según se usan en los artículos que siguen, tendrán los significados que a continuación se expresan:

a. Gobernador significa el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
b. Secretario significa el Secretario(a) de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
c. Consejo significa el Consejo Intergubernamental de Relaciones Exteriores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
d. Acción Exterior significa el conjunto de actividades llevadas a cabo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, allende sus fronteras, en los campos en los que dispone de competencia para intervenir.
e. Agencia. Significa cualquier agencia, autoridad, compañía, servicio, negociado, división, comisión, junta, instrumentalidad, corporación pública, administración, establecimiento independiente, funcionario, y cualquier otro organismo o dependencia de la rama ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado establecer o intensificar, según corresponda, las relaciones de amistad y cooperación entre Puerto Rico y los demás pueblos y naciones del mundo, particularmente con los de America Latina y el Caribe. Se procederá igualmente con respecto a las organizaciones, conferencias, foros e instituciones internacionales y regionales.

La acción exterior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá el propósito de obtener beneficios para el pueblo de Puerto Rico y de que éste a la vez contribuya al progreso y bienestar de los otros pueblos. Las relaciones deberán concentrarse en el campo cultural, educativo, técnico, científico, comercial, económico, deportivo y social.

Artículo 4.-El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantendrá contactos periódicos con el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América respecto a la acción exterior en que Puerto Rico esté interesado a fin de que podamos contar con la información adecuada y elementos de juicio posibles para la planificación y conducción de las relaciones con el exterior y para que se tenga en cuenta los intereses particulares de nuestro país.

Artículo 5.-El Departamento de Estado es responsable de la planificación, orientación y coordinación de la acción exterior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las directivas generales del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.-Los viajes del Gobernador y de funcionarios del Gobierno a otros países y de los gobernantes y funcionarios del extranjero a Puerto Rico deberán contribuir de manera efectiva a promover las relaciones entre ambas partes y así mismo entre Puerto Rico y las organizaciones internacionales.

Artículo 7.-Organizaciones Internacionales. Dentro de la norma general expuesta en el Artículo 3 de esta Ley, el Departamento de Estado revitalizará las relaciones que Puerto Rico ha

mantenido con organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, y sus organismos regionales y especializados, la Organización de los Estados Americanos y otros. Así mismo, en consulta con las agencias, estudiará y evaluará la conveniencia y posibilidad de relacionarse con otras organizaciones regionales, particularmente las existentes en el Caribe.

Las misiones que visiten la sede de esos organismos para obtener informaciones o para negociar deben estar integradas exclusivamente por funcionarios del Gobierno sin prejuicio de que las mismas puedan hacerse asesorar en determinadas materias o etapas por firmas o personas ajenas al Gobierno. El Departamento de Estado deberá coordinar estas misiones en consulta y con la participación de las agencias directamente involucrados en las respectivas materias.

Artículo 8.-Se revitalizarán y actualizarán los programas de intercambio y cooperación técnica. Para ello se intensificarán las relaciones con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y con las organizaciones internacionales que corresponda.

Artículo 9.-El Departamento de Estado, orientará y coordinará los acuerdos y directivas que adopte el Gobernador en materia de la acción exterior de Puerto Rico.

Artículo 10.-La ejecución de dichos acuerdos y directivas corresponderá a los Secretarios de departamentos y jefes de agencias e instrumentalidades, conforme a la materia de que se trate en consulta con el Departamento de Estado.

Artículo 11.-Los secretarios de otros departamentos y jefes de agencias e instrumentalidades deberán consultar con el Secretario de Estado antes de que acuerden o recomienden al Gobernador visitas, medidas o actividades que se proyecten hacia el exterior o viceversa.

Artículo 12.-El Departamento de Estado se mantendrá informado sobre actividades y acontecimientos en el exterior que sean de interés para Puerto Rico y pondrá esa información en conocimiento de los otros departamentos, agencias e instrumentalidades con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 13.-Los funcionarios gubernamentales que viajan al exterior en misiones especiales o para participar en conferencias internacionales, deberán enviar al Departamento de Estado un informe escrito en el término de diez (10) días laborables sobre las gestiones realizadas.

Artículo 14.-Claúsula Derogatoria. Esta Ley deroga cualquier ley, reglamento u orden ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que esté en conflicto. La disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento u orden ejecutiva en conflicto.

Artículo 15.-Separabilidad de Disposiciones.

Si cualquier Artículo de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción estatal o federal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 16.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 524, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la experiencia, aún recordada, del paso destructor del Huracán "Georges" por Puerto Rico, se puso de manifiesto la necesidad imperiosa de que nuestra ciudadanía conozca a profundidad las medidas pertinentes para enfrentar un desastre de tal naturaleza. Dado nuestra posición geográfica que nos sitúa en la llamada ruta de los huracanes, así como las advertencias reiteradas de un posible terremoto o temblor de tierra en nuestra isla, debemos de procurar que todos contemos con el conocimiento adecuado para atemperar los efectos desastrosos de los mismos.

Hemos sido consecuentes que el mejor instrumento para canalizar esta vital información debe ser a través de la enseñanza en el sistema de educación pública del país. Así nos aseguramos que nuestros hijos y las futuras generaciones nos ayuden a mitigar el dolor que producen estas tragedias colectivas. Entendemos prudente el aprovechar estas experiencias negativas como fundamento para tomar iniciativas fructíferas que nos aseguren una mejor calidad de vida. Si contamos con esta información internalizada afrontaremos a estos fenómenos con mayor responsabilidad ciudadana. El sistema público de enseñanza es el óptimo recurso para estos propósitos y debe contar con todo el personal y material necesario para descargar esta responsabilidad.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los propósitos de establecer a través del Departamento de Educación de Puerto Rico se impartan los conocimientos necesarios para el manejo de desastres naturales y atmosféricos por la ciudadanía puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública

Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes las medidas pertinentes para afrontar una emergencia, mejorando los aspectos físicos, sociales y emocionales antes, durante y después de los mismos. A esos efectos, el Departamento de Educación de Puerto Rico fortalecerá y ampliará aquellos cursos, seminarios o charlas que esté impartiendo a estos propósitos, en la medida que lo permitan los recursos disponibles y aquellos que se le asignan por la presente Ley.

Artículo 3.-Establecimiento de Grupo de Trabajo

El Departamento de Educación, Departamento de Salud, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Calidad Ambiental, Consejo de Educación Superior, la Red Sísmica de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico y el Servicio de Bomberos establecerán un grupo de trabajo multidisciplinario para ofrecer educación la prevención y el manejo de emergencias y desastres en todas las escuelas elementales, intermedias y superiores. Este Grupo de Trabajo establecerá un plan maestro para cumplir con los objetivos

dispuestos en esta Ley el que será sometido al Secretario del Departamento de Educación quien utilizará el mismo como guía.

Se autoriza al Departamento de Educación, sin que se entienda como una limitación, solicitar y usar en la medida que lo autorice el Secretario del Departamento a que correspondan, los recursos profesionales, humanos y técnicos de las agencias, departamentos, corporaciones públicas y dependencias aquí incluidas en el grupo de trabajo.

Artículo 4.-Cumplimiento de disposiciones, plan

El Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá un plan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley e implantará dicho plan en la forma y manera que dicha educación en la prevención y manejo de emergencias y desastres_llegue lo más pronto posible a todos los niveles de educación pública, dándole prioridad a la escuela elemental. El Plan sobre la Prevención y Manejo de Emergencias se pondrá a prueba, por lo menos, una (1) vez al año con ejercicios completos.

Artículo 5.-Transferencias

Para llevar a cabo los objetivos de este Artículo, el Departamento de Educación de Puerto Rico en conjunto con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá recibir la transferencia de recursos y personal, y el asesoramiento de cualquier dependencia gubernamental, así como también cualquier tipo de ayuda de aquellas personas o entidades privadas que estén dispuestas a colaborar con la implantación de este programa de educación en la prevención y manejo de emergencias y desastres.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. de la C. 524, recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1	Después de "Trabajo" insertar "revisará el plan establecido por el Departamento de Educación denominado Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres, y dispondrá de" . En la misma línea, eliminar "establecerá".
Página 3, línea 10	Eliminar "establecerá" y sustituir por"posee". En la misma línea, eliminar "plan" y sustituir por "Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres"
Página 3, línea 11	Luego de "Ley" añadir "." En la misma línea. eliminar "e implantará dicho plan " y sustituir por "Revisará e implantará un plan revisado"

Página 3, línea 15	Luego de "prueba," insertar "cuando el Departamento de Educación lo estime necesario,"
Página 3, línea 20	Eliminar "podrá recibir" y sustituir por "recibirá"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 524 propone establecer la "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico".

El Departamento de Educación en su memorial explicativo con relación a la presente medida coincide con la importancia de la educación en el manejo de desastres naturales y atmosféricos. En concordancia con dicha conciencia la Agencia explica que mediante directrices impartidas desde el 15 de abril de 1997 estableció un "Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres". Además, señalo que existen otras disposiciones recogidas en varias circulares respecto al funcionamiento de las escuelas en casos de emergencias, tales como sus usos como refugios, la disponibilidad de recursos humanos y los servicios de comedores escolares entre otros.

El citado Modelo fue dirigido a todas las autoridades escolares y debió servir de guía general para la organización de las distintas comunidades escolares en particular atendiendo las necesidades de cada cual. Esto es, debido a que no todas las escuelas presentan un mismo cuadro de características iguales en términos de localización, accesos, edificaciones, construcción, planta física, condiciones del terreno, facilidades de servicios públicos y otros. Por lo tanto, cada plantel debe adoptar las medidas de seguridad apropiadas para sus circunstancias.

Este modelo contempló en primer término la planificación del proyecto. Segundo, su divulgación y la orientación a la comunidad escolar sobre las estrategias establecidas y tercero su ensayo y posterior uso práctico cuando surja la necesidad.

El Departamento afirma que continuará revisando y modificando este Modelo en la medida en que sea pertinente y estará atento a que se implante cabalmente en sus tres etapas, haciendo énfasis en la última de ellas: su ejercicio y añade, su visualización metodológica y proactiva para lograr su mejor aprendizaje y efectividad. Esta última cobra mayor importancia porque, si bien es cierto que el gobierno, las diversas instituciones y los medios aportan información al público sobre las medidas de seguridad que deben tomarse ante las distintas eventualidades, es imprescindible la práctica y el simulacro para lograr la coordinación precisa de la situación al momento de suscitarse una emergencia.

Esta Honorable Comisión reconoce la importancia de la educación para el manejo de Desastres Naturales y Atmosféricos. Por esta razón, recomienda la aprobación de la presente medida para asegurar mediante legislación que se implante y mejore constantemente el "Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres".

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara número 524, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 896, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para reglamentar el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, derogar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; crear la Junta Examinadora de Terapia Física en Puerto Rico, definir sus funciones, facultades y deberes, establecer las disposiciones para la práctica de la Terapia Física y establecer las penalidades por la violación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Ley se crea con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño; además para proveer al país el control administrativo, la supervisión, el licenciamiento y la regulación de la práctica de Terapia Física. La intención de esta pieza legislativa es que sólo aquellos individuos quienes conocen y mantienen los estándares de competencia y de conducta debidamente establecidos puedan ejercer en la práctica de Terapia Física como es autorizado por esta Ley. La interpretación de esta Ley deberá promover solamente el interés público y cumplir con el propósito aquí incluido.

Muchos años han transcurrido desde que en el 1962 se legislara por primera vez en Puerto Rico para reglamentar la práctica de la profesión de Terapia Física. Con el fin primordial de atemperar los cambios que han ocurrido a través de la evolución y el desarrollo histórico de la práctica de la profesión de Terapia Física, en adición a los más modernos avances de la ciencia y tecnología se ha desarrollado este proyecto de ley. Se pretende derogar la Ley 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, para atemperar dicha reglamentación con otras legislaciones existentes (Ley Núm.11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 11 de agosto de 1996 - Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado" , entre otras). Además, incorporar así las disposiciones sobre el registro y la recertificación de los profesionales a base de la educación continua.

Es necesario crear una nueva Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico con el fin de otorgarles las facultades, poderes y deberes conferidas por esta Ley para establecer, entre otras cosas, los principios de ética de los profesionales licenciados y las medidas disciplinarias por la violación de los mismos; para que pueda vigilar y garantizar que los servicios brindados sean de alta calidad y de excelencia. También regulará la práctica de la profesión de Terapia Física de tal manera que la misma responda a las competencias profesionales vigentes en Puerto Rico y a nivel nacional, a los más recientes adelantos científicos y por ende, proveer justicia a los profesionales que

ejercen la Terapia Física y a los pacientes que reciben el servicio. Por otro lado, se establecerá las penalidades por la violación a esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como ¨Ley para Reglamentar la Práctica de la Terapia Física en Puerto Rico¨.

Artículo 2.-Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. “Terapia Física” o “Fisioterapia” significa el cuidado y los servicios ofrecidos por o bajo la dirección y supervisión de un Terapista Físico licenciado para ejercer en Puerto Rico.
b. "Terapista Físico" o "Fisioterapista" significa la persona que cumple con todos los requerimientos de esta Ley y que está debidamente licenciado para ejercer la Terapia Física en Puerto Rico.
c. "Asistente del Terapista Físico" o "Asistente del Fisioterapista" es la persona que cumple con todos los requerimientos de esta Ley y que está debidamente licenciado para ejercer en Puerto Rico, el cual bajo la supervisión del Terapista Físico realiza los procedimientos y las tareas relacionadas que le han sido delegadas.
d. "Práctica de la Terapia Física" o "Fisioterapia" significa:
    1. Examinar, evaluar y hacer pruebas a individuos con disfunciones mecánicas, fisiológicas y del desarrollo, limitación funcional e incapacidad y otra condición de salud relacionada con el movimiento; con el propósito de determinar el problema de intervención de Terapia Física, pronóstico, plan de intervención terapéutico y para evaluar el continuo efecto de la intervención. El examen incluye pero no está limitado a los siguientes: capacidad aeróbica y tolerancia, características antropométricas, equipo asistivo, evaluación de la necesidad de adaptativo, aparatos de soporte y protectivos, capacidad funcional para la reintegración a la comunidad y al trabajo, integridad nervio craneal, barreras ambientales en el hogar y en el trabajo, ergonomía, mecánica corporal, patrón de marcha y balance, integridad intergumentaria, integridad y movilidad articular, función motora, ejecución muscular, desarrollo neuromuscular, desarrollo neuromotor e integración sensorial, requerimientos ortésicos, dolor, postura, requerimientos protésicos, arco de movimiento, integridad refleja y sensorial, ventilación, respiración y circulación, cuidado independiente y manejo en el hogar.
    2. Aliviar las incapacidades y las limitaciones funcionales mediante el diseño, implementación y modificación de las intervenciones terapéuticas que incluye, pero no está limitado a, los ejercicios terapéuticos que incluye el acondicionamiento aeróbico, el adiestramiento funcional de actividades realacionadas a la movilidad y del diario vivir del cuidado propio en el hogar, comunidad o de reintegración al trabajo; terapia manual incluyendo movilización y manipulación del tejido blando y articular; masaje terapéutico, recomendar en cuanto al uso de aparatos y equipo asistivo y adaptativo; aplicar, orientar y asistir en el uso de aparatos y equipo asistivo y adaptativo, ortesis, prótesis, aparatos y equipo protectivo y de soporte, fabricación de férulas utilizadas en cáracter temporero, técnicas de higiene broncopulmonar,

desbridamiento y cuidado de heridas; agentes físicos y modalidades mecánicas y electroterapéuticas e instrucciones relacionadas al paciente.

3. Reducir el riesgo de lesión, disfunción, limitación funcional e incapacidad, incluyendo la promoción y el mantenimiento del acondicionamiento físico, la salud y la calidad de vida en todas las edades de la población.
4. Participar en la administración, la supervisión, la consultoría, la educación y la investigación.

e. "Junta" significa la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico.
f. "Licencia" significa el documento debidamente expedido por la Junta en el que se certifique que la persona a cuyo favor se ha expedido está autorizada a practicar la Terapia Física en Puerto Rico, según los requisitos establecidos en esta Ley.
g. "Recertificación" significa el procedimiento dispuesto para los profesionales de la salud en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada por la Ley Núm. 29 de 7 de agosto de 1990.
h. "Reglamento" significa el Reglamento General de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico el cual será promulgado por la Junta y aprobado según los términos y disposiciones de esta Ley y según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Queda establecido que los términos Terapia Física y Fisioterapia son sinónimos, igualmente para el título profesional Terapista Físico y Fisioterapista, Asistente del Terapista Físico y Asistente del Fisioterapista.

Artículo 3.-Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico

Sección 3.01.- Creación de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico

Por la presente, se crea una nueva Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, que consistirá de siete miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y con el consentimiento y aprobación del Senado. Tres (3) de los miembros serán Terapistas Físicos, tres (3) serán Asistentes del Terapista Físico y un (1) representante designado por el Secretario del Departamento de Salud que no sea ni este relacionado de forma alguna con el Terapista Físico ni el Asistente del Terapista Físico. El presidente de la Junta será un Terapista Físico electo entre sus miembros.

La anterior Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico continuará ejerciendo sus deberes y facultades hasta tanto se cree la nueva Junta Examinadora; o sea, que sean nombrados, juramentados, tomen posesión de sus cargos y comiencen sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.02 en adelante.

Sección 3.02.-Requisitos de los Miembros de la Junta

Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico por un período ininterrumpido de por lo menos seis (6) meses antes de su nombramiento. Ser mayor de edad, mostrar buena conducta, no haber sido convicto por ningún delito y poseer licencia profesional vigente. Los miembros deben estar activos en el ejercicio de la profesión al momento de su nombramiento y poseer, por lo menos, cinco (5) años de experiencia clínica. Por lo menos, uno (1) de los miembros de la Junta debe poseer experiencia educativa.

Sección 3.03.-Término de los Nombramientos de los Miembros de la Junta

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años; permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión del

mismo. El término del presidente de la Junta será igual al de su nombramiento. Los miembros podrán ser nombrados hasta dos (2) términos consecutivos.

Los Terapistas Físicos miembros de la primera Junta serán nombrados por un término de uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) años. Los Asistentes del Terapista Física serán nombrados por un término de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años. Los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro (4) años.

Sección 3.04.-Facultades y Deberes de la Junta

La Junta Examinadora de Terapia Física tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a. Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapia Física en Puerto Rico.
b. Establecer los requisitos y los mecanismos necesarios para el registro de las licencias que expida a base de la educación continua y otras normas dispuestas en el Reglamento de la Junta.
c. Revisar las disposiciones de esta Ley para armonizarlas con cambios en la legislación o en la práctica de la profesión, además preparar y presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la legislación que fuere necesaria, en consulta con las organizaciones reconocidas en la profesión.
d. Establecer mecanismos de consulta y coordinación con el Departamento de Salud, a los fines de adoptar los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones.
e. Adoptar un sello oficial de la Junta.
f. Elegir de su seno y en la primera sesión un presidente, al igual que cuando surgiere una vacante del puesto de presidente.
g. Denegar, suspender, cancelar o revocar las licencias expedidas siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Junta.
h. Celebrar vistas administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones; expedir citaciones para la comparecencia de testigos o partes interesadas; requerir la presentación de libros, documentos o cualquier otra prueba documental, tomar declaraciones o juramentos; recibir las pruebas que le fueren sometidas en todo asunto que esté bajo su jurisdicción; tomar deposiciones; reglamentar las audiencias y realizar todos los actos necesarios en la ventilación de asuntos judiciales.
i. Resolver querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen, en virtud de la misma.
j. Requerir del Secretario de Justicia que instituya, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos civiles y criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.
k. Evaluar las solicitudes de licencia o renovación de licencia.
l. Preparar o reconocer y administrar los exámenes de reválida.
m. Adoptar y mantener actualizados un Reglamento interno de la Junta y un Reglamento de Educación Continua para la buena marcha del organismo en conformidad con esta Ley. Los Reglamentos deberán ser adoptados no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de la aprobación de esta Ley. Los reglamentos para la aplicación de esta Ley deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y los procedimientos para solicitar la expedición o renovación de licencias así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas, entre otros. Tales reglamentos entrarán en vigor luego de cumplir con el trámite para su aprobación

según establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

n. Adoptar un Código de Ética que regirá la conducta profesional para la práctica de Terapia Física no más tarde de tres (3) meses siguientes a la fecha de la constitución de la Junta.
o. Presentar al Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual demostrativo de sus trabajos, dando cuenta del número de solicitudes recibidas, licencias expedidas o renovadas y cualquier otro dato que considere relevante o que el Gobernador solicitare.
p. Evaluar y aprobar las actividades de educación continua al igual que los Proveedores de Educación Continua para Terapia Física.

Sección 3.05.-Sesiones y Quórum

La Junta celebrará, por lo menos, ocho (8) Sesiones Ordinarias anuales para resolver asuntos oficiales y administrar los exámenes de reválida. Podrá celebrar, además, las Sesiones Extraordinarias que creyere conveniente para la rápida tramitación de sus asuntos.

El Quórum quedará constituido por cuatro (4) de los miembros para celebrar cualquier sesión y tratar los asuntos de su competencia. Se requerirá una mayoría absoluta de los miembros para tomar decisiones de suspensión, cancelación o revocación de cualquier licencia expedida por la Junta.

Sección 3.06.-Vacantes

Las vacantes en la Junta se cubrirán con nombramientos extendidos por el Gobernador con el consentimiento del Senado. La persona nombrada para cubrir una vacante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en esta Ley en la Sección 3.02 y su duración será por el tiempo sin expirar del término del miembro a quien sustituye. La Junta, las organizaciones profesionales y los programas académicos de Terapia Física, en adición a cualquier ciudadano, someterán recomendaciones al Gobernador para el nombramiento siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Junta con este propósito.

Sección 3.07.-Destitución de los Miembros de la Junta

El Gobernador de Puerto Rico, mediante recomendación del Secretario de Salud o el Director Ejecutivo de la Juntas Examinadoras, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

1. Si la licencia profesional no está vigente.
2. Que haya sido convicto de algún delito grave o menos grave. En adición, podrá suspenderse si la persona se encuentra en un proceso criminal acusado de cometer cualquier delito relacionado con su posición o profesión.
3. Que se le haya probado que ha mostrado conducta anti-ética profesional o depravación moral siguiendo los procedimientos administrativos de acuerdo a los Reglamentos de la Junta.
4. Que se le haya probado que por el uso y abuso de sustancias controladas que afecte el desempeño en sus funciones, siguiendo los procedimientos administrativos de acuerdo a los Reglamentos de la Junta.
5. Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.
6. Por las ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.
7. Por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como miembro de la Junta.

Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vista administrativa siguiendo los Procedimientos Uniformes y conforme al Reglamento de la Junta.

Sección 3.08.-Renuncia de los Miembros de la Junta

Cualquier miembro que no ha mantenido los requisitos establecidos en esta Ley para su nombramiento o que no ha cumplido con sus obligaciones como miembro, deberá informar al Gobernador de Puerto Rico y presentar su renuncia de inmediato. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al Gobernador de Puerto Rico cuando tuviere alguna razón justificada.

Sección 3.09.-Dietas

Los miembros de la Junta, incluso los que sean funcionarios o empleados públicos, tendrán derecho a dieta por día o fracción de día por cada reunión a la que asistan, equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros.

Artículo 4.-Licencia Profesional

Se requiere licencia para ejercer la profesión de Terapia Física en Puerto Rico. No está permitido por ley a ninguna persona practicar o en cualquier manera encontrarse a sí mismo capaz de ejercer la Terapia Física, a menos que esté debidamente licenciado de acuerdo con esta Ley. Nada en esta Ley debe limitar o restringir a las personas licenciadas bajo cualquier otra ley en Puerto Rico para ejercer su profesión a menos que ellos se presenten como: Terapistas Físicos, Asistentes del Terapista Físico o proveedores de servicios de Terapia Física. Bajo esta Ley, las siguientes personas estarán exentos para ofrecer servicios de Terapia Física y ejercer como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico sin licencia, siempre y cuando se encuentren en las siguientes actividades:

1. Esté cursando estudios conducentes a un grado académico en Terapia Física de un programa académico profesional debidamente reconocido y que cumpla con los requerimientos de educación clínica supervisada relacionada con el currículo en Terapia Física.
2. Cuando un Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico licenciado en otra jurisdicción esté activo en las Servicios de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, Servicios de Salud Pública de Estados Unidos o la Administración de Veteranos, según basado en los requerimientos bajo las regulaciones federales para la licenciatura estatal de proveedores de salud.
3. Cuando un Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico licenciado en otra jurisdicción de Estados Unidos o debidamente licenciado en el extranjero, esté participando en actividades educativas como recurso o profesor visitante, entre otras, por un período de tiempo no mayor de dos (2) meses.

Sección 4.01.-Requisitos para Obtener la Licencia de Terapia Física o Asistente de Terapia Física

Todo candidato interesado en obtener la licencia para ejercer como Terapista Físico, asimismo como para Asistente del Terapista Físico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar y radicar el formulario para la solicitud de licencia mediante examen de reválida debidamente juramentado dentro del tiempo límite establecido.
2. Haberse graduado de un programa académico de Terapia Física que sea reconocido por las agencias acreditadoras de educación superior y por la Asociación Americana de Terapia Física o de programas académicos equivalentes a los mismos, siguiendo las

disposiciones del Federation of State Boards of Physical Therapy incluidas en el Reglamento de la Junta.

3. Someter evidencia oficial de haber completado el grado académico mediante una transcripción de créditos y una certificación del grado procedentes de la institución académica de estudios. Los candidatos a Terapista Físico deberán obtener un grado académico mínimo de bachillerato o maestría en Ciencias en Terapia Física y los Asistentes del Terapista Físico de un grado asociado en Ciencias en Terapia Física.
4. Deberán someter un certificado oficial de antecedentes penales en Puerto Rico.
5. Aprobar un examen de reválida ofrecido o reconocido por la Junta según la nota de pase y otras disposiciones de esta Ley y en el Reglamento de la Junta.
6. Conocer las leyes, los reglamentos y el Código de Ética que regulan el ejercicio y la conducta profesional de Terapia Física en Puerto Rico.
7. Someter cualquier otro documento que sea requerido por la Junta y que se incluya en el Reglamento en conformidad con esta Ley.

Sección 4.02-Tipos de Licencia

Sección 4.021.-Licencia Provisional

La Junta queda facultada para otorgar una licencia provisional a aquellos candidatos a licencia mediante examen de reválida para ejercer como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico en Puerto Rico. Solamente se expedirá una (1) licencia provisional y la misma tendrá una duración máxima de un (1) año natural a partir de la fecha de su expedición. Si los candidatos no aprueban el examen de reválida dentro de ese término o su licencia provisional expira no podrán ejercer hasta que aprueben el mismo.

Sección 4.022.-Licencia Temporera

La Junta queda facultada para otorgar una licencia temporera a aquellas personas que posean y muestren evidencia de los credenciales vigentes como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico de otro país y que realizarán funciones relacionadas a la educación o investigación, entre otras, por un período mayor de dos (2) meses. La duración de la misma será por un período de tiempo de un año. Si la persona se desempeñará por un período de tiempo mayor, deberá cumplir los requisitos para solicitar una licencia permanente.

Sección 4.023.-Licencia Permanente

La Junta queda facultada para otorgar una licencia permanente a aquellos candidatos que hayan aprobado el examen de reválida para ejercer como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico en Puerto Rico. La licencia permanente será recertificada a través de educación continua según las disposiciones de la Ley Núm.11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

Sección 4.03.-Duplicado de Licencias

En caso de robo, pérdida, mutilación o destrucción de la licencia, un Terapista Físico o un Asistente del Terapista Físico podrá solicitar un duplicado de la misma mediante una declaración jurada o con copia de la querella de la Policía de Puerto Rico o la Policía de otra jurisdicción. La persona tendrá que probar su identidad, someterá cualquier otro documento que en virtud de reglamento la Junta exigiese y acompañará su solicitud con el pago correspondiente al duplicado de la licencia.

Sección 4.04.-Reciprocidad de Licencia

La Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados o territorio de los Estados Unidos, Canadá y otros países para permitir el ejercicio de la profesión y expedirle licencia

sin examen a aquellos Terapistas Físicos y Asistentes del Terapista Físico licenciados por el estado, territorio o país concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta ley.

Sección 4.05.-Endoso de Licencia

La Junta podrá otorgar una licencia por endoso para ejercer como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico en Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haberse graduado de un Programa Académico acreditado por la Asociación Americana de Terapia Física.
2. Posean licencia profesional vigente como Terapistas Físicos o Asistentes del Terapista Físico de un estado o territorio de Estados Unidos y Canadá.

Los profesionales que poseen licencia de Terapia Física y que han sido egresados de un programa académico que no está reconocido por la Asociación Americana de Terapia Física, tendrán derecho a tomar el examen de reválida siempre y cuando su educación sea equivalente a los programas académicos acreditados por la Asociación Americana de Terapia Física y cumplan otras disposiciones incluidas en el Reglamento y en esta Ley.

Sección 4.06.-Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar, suspender o revocar una licencia "moter proprio" o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa salvaguardando los derechos que garantiza el procedimiento adjudicativo establecido en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a todo Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico que:

1. No reúna los requisitos para obtener la licencia según establecido por esta Ley.
2. Haya ejercido ilegalmente la Terapia Física en Puerto Rico o en cualquier otra otra jurisdicción.
3. Haya sido declarado con incapacidad mental por un tribunal competente.
4. Sea adicto a drogas narcóticas o sea alcohólico habitual que afecte su capacidad para ejercer.
5. Haya sido convicto por un delito grave que implique depravación moral.
6. Incurra en incompetencia crasa en el desempeño de sus funciones o muestre incompetencia profesional.
7. Haya obtenido o tratado de obtener su licencia profesional o renovar su licencia mediante fraude o engaño.
8. Haya cometido fraude o engaño en el ejercicio de su profesión.
9. No haya renovado su licencia por incumplir con la recertificación de su licencia mediante educación continua.
10. Haya negociado o vendido su licencia por ayudar a una persona a ejercer sin licencia.
11. Por emplear, alquilar, inducir o permitir que una persona que no posea licencia ejerza la profesión.
12. Se le haya revocado su licencia como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico en otra jurisdicción; se le revoque una licencia para ejercer en cualquiera de las ramas de la salud.
13. Por violación a esta Ley y las disposiciones incluidas en el Reglamento de la Junta en conformidad con esta Ley.

Sección 4.07.-Inactivación de Licencia

Los Terapistas Físicos y Asistentes del Terapista Físico que no ejercerán y no deseen recertificar su licencia profesional deberán solicitar la inactivación de su licencia según las disposiciones incluidas en el Reglamento con tal propósito.

Sección 4.08.-Reinstalación de Licencia

La Junta proveerá un mecanismo de reinstalación de la licencia mediante Reglamento en situaciones tales como: el profesional es declarado capaz nuevamente por un tribunal competente, el profesional recertifica la licencia y en aquellos casos que entienda que existe una razón justificada para así hacerlo.

Artículo 5.-Examen de Reválida

Los exámenes de reválida del Terapista Físico y el Asistente del Terapista Físico se ofrecerá en español o en inglés, a solicitud del aspirante. El examen del Terapista Físico deberán incluir, pero sin limitarlo, a aquellas materias de las ciencias clínicas teóricas y de destrezas relacionadas a la Terapia Física, examen y evaluación, diagnóstico diferencial de Terapia Física, prognosis, plan de intervención, prevención, administración y consultoría según corresponde su nivel de entrada o competencia profesional. El examen del Asistente del Terapista Físico deberá incluir, pero sin limitarlo, a aquellas materias de las ciencias clínicas relacionadas a los conocimientos y las destrezas adquiridas en la aplicación de procedimientos de intervención en Terapia Física. Se ofrecerá, por lo menos, dos veces al año en la fecha y el lugar establecido por la Junta. La nota de pase será determinada por la Junta y se establecerá en su Reglamento interno. Si el candidato fracasa en el examen de reválida tendrá la oportunidad de re-examinarse tantas veces sea necesario. La Junta queda autorizada para utilizar los exámenes reconocidos por el Federation of State Boards of Physical Therapy.

Artículo 6.-Educación Continua

Todo Terapista Físico y Asistente del Terapista Físico licenciado para ejercer en Puerto Rico deberá tomar cursos en educación continua relacionados a los avances científicos, técnicos y clínicos en el campo de Terapia Física según dispone la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".

Los requisitos específicos de Educación Continua serán establecidos en el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico. Toda actividad educativa de educación continua deberá ser aprobada por la Junta y ofrecidos por los Proveedores de Educación Continua debidamente autorizados. Cualquier otro curso tomado y suministrado estará sujeto a la aprobación de la Junta siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento a tales efectos.

Artículo 7.-Registro y Recertificación

Cada tres (3) años todo Terapista Físico y Asistente del Terapista Físico deberá someter a la División de Educación Continua del Departamento de Salud una solicitud de registro y recertificación de su licencia con evidencia de que cumple con los requisitos de educación continua establecidos en el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico y las órdenes administrativas en vigor que han sido expedidas por el Secretario de Salud de Puerto Rico. Además, deberá acompañar su solicitud con el pago por la cantidad estipulada por Reglamento de la Junta. El fallar en cumplir con el requisito de recertificación de licencia puede resultar en la cancelación de la misma, mediante el debido proceso de ley.

Será responsabilidad de los terapistas físicos y de los asistentes de terapia física notificar por escrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud cualquier cambio de nombre y dirección postal. Cualquier omisión de este requisito podrá afectar el estatus de su licencia.

Artículo 8.-Condiciones para Ejercer como Terapista Físico o Asistente de Terapista Físico

Los Terapistas Físicos debidamente licenciados y registrados para ejercer en Puerto Rico podrán realizar todas las actividades que se incluyen en las competencias profesionales para la práctica de Terapia Física según se define en esta Ley y para lo cual esté debidamente preparado.

Los Asistentes del Terapista Físico debidamente licenciados y registrados para ejercer en Puerto Rico podrán trabajar bajo la supervisión de un Terapista Físico debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Las tareas del Asistente del Terapista Físico no incluyen determinar el problema de intervención de Terapia Física, la evaluación y re-evaluación del paciente/cliente, la elaboración del plan de intervención de Terapia Física, la supervisión de los servicios de Terapia Física.

En los casos en los que exista una prescripción médica y el Terapista Físico entienda que las circunstancias originales del paciente han cambiado el mismo deberá consultar todo cambio en el tratamiento con el médico que realizó la prescripción.

Todo médico autorizado para ejercer en Puerto Rico podrán referir los pacientes/clientes para los servicios de Terapia Física. El Terapista Físico se verá obligado a referir al paciente/cliente a un médico autorizado cuando determine la necesidad de otro servicio.

El paciente/cliente con una condición crónica previamente diagnósticada por un médico debidamente autorizado a ejercer en Puerto Rico podrá recibir los servicios de Terapia Física sin orden médica por la recurrencia y/o exacerbación de la misma. En el caso de requerir mas de seis (6) sesiones de tratamiento el paciente/cliente deberá ser revalulado por el médico.

Artículo 9.-Derechos

La Junta establecerá el costo por cada uno de los servicios e incluirá los mismos en el Reglamento General de la Junta siguiendo los procedimientos administrativos. La misma estará autorizada a cobrar los derechos por los siguientes servicios: Examen de Reválida y Re-examen, Licencia, Certificación de Licencia, Duplicado de Licencia, entre otros documentos que conlleven procedimientos administrativos debidamente incluidos en el Reglamento.

Los derechos cobrados por la Junta no serán reembolsados bajo ningún concepto. Todos los fondos recaudados ingresarán al Fondo de Salud para el uso de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, según lo dispone el Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 10.-Obligación de Informar

Todo Terapista Físico y Asistente del Terapista Físico licenciado tendrá la obligación y responsabilidad de colocar su licencia vigente en un lugar visible en su Centro Clínico de trabajo y en todo lugar donde ofrezca sus servicios profesionales. Disponiéndose que ningún profesional de Terapia Física se anunciará como doctor, a menos que haya obtenido un grado doctoral de una institución académica debidamente acreditada, además, que ningún Asistente del Terapista Físico podrá anunciarse como Terapista Físico. Por otro lado, queda establecido que ninguna persona que no esté autorizadas por esta Ley pueda anunciarse como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico que ofrecen los servicios de Terapia Física.

Artículo 11.-Uso de Título

Toda persona con una licencia expedida de Terapista Físico queda autorizado a usar las siglas PT (en inglés) o TF y la persona con una licencia expedida de Asistente del Terapista Física podrá usar las siglas PTA (en inglés) o ATF después de su nombre. Disponiéndose que ningún profesional de Terapia Física se anunciará como doctor, a menos que haya obtenido un grado

doctoral de una institución debidamente acreditada, además que ningún Asistente del Terapista Físico podrá anunciarse como Terapista Físico. Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá usar esas siglas.

Artículo 12.-Claúsula de Antigüedad

Aquellos Terapistas Físicos y Asistentes del Terapista Físico que a la fecha de vigencia de esta Ley hayan estado practicando la Fisioterapia bajo la autorización permanente expedida por la Junta Examinadora de Puerto Rico y la Cláusula de Antigüedad establecida en la Ley 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, podrán continuar la práctica como hasta el presente. Para aquellas personas que posean una licencia provisional o temporera podían continuar con su práctica como hasta el presente y serán evaluados individualmente por la Junta bajo los requisitos establecidos en esta Ley al momento de entrar en vigor la misma.

Artículo 13.-Penalidades

Toda persona que, sin licencia correspondiente, se dedicare al ejercicio de Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para ejercer como Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de reincidencia al delito aparejará una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un período no menor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 14.-Fondos

Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de $30,000.00 dólares para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta y los gastos necesarios en la implantación de esta Ley durante el año fiscal en que se constituya la Junta. Esta asignación será recurrente en los años subsiguientes y se le consignará en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Salud.

Artículo 15.-Cláusula de Salvedad

Nada de lo dispuesto en la presente ley podrá interpretarse en el sentido de privar o hacer disminuir las facultades o deberes y derechos correspondientes a otras disposiciones incluidas en otras leyes.

Artículo 16.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal discrimen no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 17.-Vigencia de esta Ley

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 896, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2	Tachar "otorgarles" y sustituir por "otorgarle" y "conferidas" y sustituir por "conferidos".
En el Texto Decretativo:	
Página 2, línea 12	Después de "Puerto Rico" insertar ", siguiendo el diagnóstico y la prescripción o el referido de un médico autorizado para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico".
Página 2, entre líneas 12 y 13	Insertar el siguiente texto: "c. "referido médico" es el documento redactado por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico que incluye la impresión diagnóstica y las modalidades de tratamiento a ser aplicadas a un paciente que padece alguna incapacidad, lesión, enfermedad u otra condición de salud. Deberá incluir además, el número, frecuencia e intensidad de los tratamientos."
Página 2, línea 13	Tachar "c" y sustituir por "d".
Página 3, línea 2	Tachar "d" y sustituir por "e".
Página 3, línea 11	Anterior de "adaptativo" añadir "equipo".
Página 4, línea 18	Tachar "e" y sustituir por "f".
Página 5, línea 1	Tachar "f" y sustituir por "g".
Página 5, línea 5	Tachar "g" y sustituir por "h".
Página 5, línea 8	Tachar "h" y sustituir por "i".
Página 10, línea 16	Después de "siguiendo" tachar "los Procedimientos Uniformes" y sustituir por "la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".
Página 11, línea 21	Antes de "Servicios" tachar "las" y sustituir por "los".
Página 16, entre líneas 14 y 15	Insertar el siguiente texto: "13. Practique la terapia física sin el referido médico o prescripción de un médico autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico."
Página 16, línea 15	Tachar "13" y sustituir por "14".
Página 17, línea 4	Tachar "ofrecerá" y sustituir por "ofrecerán".
Página 17, línea 5	Tachar " deberán" y sustituir por "deberá".
Página 17, líneas 6 y 7	Eliminar "diagnóstico diferencial de Terapia Física,".
Página 18, línea 2	Tachar "ofrecidos" y sustituir por "ofrecida".
Página 19, líneas 7-9	Eliminar en su totalidad.
Página 19, línea 11	Después de "Física" añadir la siguiente oración:

	"El Terapista Físico deberá consultar todo cambio en el tratamiento con el médico que realizó la prescripción o el referido médico."
Página 19, líneas 14-18	Eliminar en su totalidad.
Página 20, línea 13	Tachar "autorizadas" y sustituir por "autorizada" y tachar "pueda" y sustituir por "puede".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 896 reglamenta el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico y deroga la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; crea la Junta Examinadora de Terapia Física en Puerto Rico, define sus funciones, facultades y deberes y establece disposiciones para la práctica de la Terapia Física y las penalidades por la violación de esta Ley.

Actualmente, la Terapia Física se encuentra reglamentada en la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la misma se propone derogar en esta medida. Los cambios que han ocurrido en la profesión a través de los años y los avances científicos y tecnológicos requieren que se cree legislación que se atempere a las necesidades tanto de salud pública como de la profesión de Terapia Física.

Esta medida provee el mecanismo para el control administrativo, la supervisión, el licenciamiento y la regulación de la profesión de Terapia Física. Con esta Ley se pretende establecer un control para que solo aquellos individuos quienes conocen y mantienen los estándares de competencia y de conducta debidamente establecidos puedan ejercer la profesión.

Durante la consideración de esta medida, recibimos la opinión de la Junta Examinadora de Terapia Física; la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia; la Sección de Fisiatría de la Asociación Médica de Puerto Rico y representantes de los masajistas.

En el transcurso de nuestro análisis, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública confrontó dos asuntos en controversia sobre el P. de la C. 896. Primero, sobre la disposición contenida en la medida que permite a los pacientes el acceso directo a los servicios de Terapia Física sin el requerimiento de un diagnóstico médico cuando en el caso de una condición crónica previamente diagnosticada. Segundo, si el Asistente de Terapia Física deberá ser supervisado por un Terapista Físico o por el Fisiatra.

En cuanto al primer asunto, a pesar de que el P. de la C. 896 fue enmendado en la Cámara de Representantes, a los fines de limitar el acceso directo a casos específicos donde hubiera una condición crónica previamente diagnosticada, continúa la oposición de la clase médica al acceso directo sin el referido médico en todo caso sin excepción. Sostiene la Sección de Fisiatría de la Asociación Médica de Puerto Rico que delegarle al Terapista Físico el privilegio de determinar cuando va a referir el paciente a un médico no entra en su campo de competencia. Plantean que existen condiciones tratadas en la rehabilitación que tienen implicaciones médicas con consecuencias en la salud y en la vida por lo que se oponen a delegar esta responsabilidad a otro profesional no médico. En cuanto a este asunto, alegan en su memorial con fecha de 1 de abril de 2002, que a diferencia de otras jurisdicciones donde hay un porcentaje bajo de Terapistas Físicos per capita, en Puerto Rico hay 130 Fisiatras en la práctica privada. Expresaron que habiendo en Puerto Rico un Fisiatra a menos de treinta minutos de distancia para cada paciente que lo necesite no existe

necesidad del acceso directo a terapia física sin la debida evaluación médica aun en condiciones agudas o crónicas. Mencionaron que: "En incontables ocasiones condiciones supuestamente crónicas enmascaran una condición médica peor como es el caso de un cáncer de próstata con metástasis a espina lumbar o un cáncer de seno con dolor referido al hombro". Alertaron también que ninguna de las aseguradoras para impericia médica tiene cubierta para Terapistas Físicos a menos que sean incluidos en la prima del Fisiatra.

Esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que la excepción dispuesta en el proyecto que permite el acceso directo a un Terapistas Físico en pacientes con una condición crónica previamente diagnosticada representa un riesgo para la salud de éstos pacientes que a pesar de contar con un diagnóstico previo de una condición crónica pudiera no ser dicha condición crónica la que afecta al paciente y por la cual acude a tratamiento. En dicha situación la intervención directa del Terapista Físico podría ser perjudicial para la salud del paciente. Es por ello, que hemos enmendado la medida para disponer que el Terapista Físico aplicará la fisioterapia siguiendo siempre el diagnóstico y la prescripción o el referido de un médico autorizado para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico.

De conformidad con dicha enmienda, hemos añadido una disposición para definir el concepto de referido médico dentro del proyecto de ley a los fines de establecer que se trata del documento redactado por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico que incluye su impresión diagnóstica y las modalidades de tratamiento a ser aplicadas a un paciente que padece alguna incapacidad, lesión, enfermedad u otra condición de salud. Dicho documento debe incluir el número, frecuencia e intensidad de los tratamientos.

El segundo asunto de importancia al analizarse el P. de la C. 896 es sobre quién deberá supervisar a los Asistentes de Terapia Física, si deberán ser supervisados por el Terapista Físico o por el Fisiatra. En cuanto a este asunto, expresó la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia en su memorial explicativo del 21 de marzo de 2002, que la práctica correcta ocurre cuando está presente un Terapista Físico y es éste quien supervisa al Asistente del Fisioterapista. Alegaron en su memorial que "en Vistas Públicas de la Comisión de Salud de la Cámara los Médicos Fisiatras reconocieron la deseabilidad de que siempre esté presente un Terapista Físico laborando, aún en sus oficinas privadas durante el ofrecimiento del servicio de Terapia Física. Además plantearon que contrario a lo que plantean los Fisiatras, como principal razón para supervisar a los Asistente de Terapia Física, no existe escasez de Terapistas Físicos en Puerto Rico. Las estadísticas del Registro de Profesionales de 1998-99 muestran 112 Terapistas Físicos desempleados y buscando empleo en el campo profesional de Terapia Física.

Por su parte, la Asociación Médica de Puerto Rico de la Sección de Fisiatria alega en su memorial que el asunto sobre la supervisión de los asistentes de Terapia Física fue evaluado, estudiado y discutido extensamente por el Honorable Juez Hermida del Tribunal Superior. En dicho caso el Tribunal resolvió que el Fisiatra estaba capacitado para supervisar al Asistente de Terapia Física. Sin embargo, esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que ésta fue una determinación de derecho entre las partes que no es extensiva a la práctica de Terapia Física en general. La Asamblea Legislativa es quien establece mediante legislación la política pública del Gobierno en cuanto a la reglamentación de una profesión específica. Luego de analizar y escuchar ambas posiciones hemos mantenido intacta la definición de Asistente de Terapia Física pues entendemos que el Asistente de Terapia Física es precisamente un asistente del Terapista Físico, el cual para que brinde una terapia física de la más alta calidad debe ser supervisado directamente y en todo momento por el Terapista Físico.

A solicitud de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia hemos enmendado la composición de la Junta Examinadora de Terapia Física de tres (3) terapistas físicos a cuatro (4) terapistas físicos y de tres (3) a dos

En vista de los antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del C. 896 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1384, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" con el fin de clarificar la exclusión de la "Oficina del Gobernador" del cumplimiento de dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" fue creada con el fin de crear unas reglas uniformes con el propósito de establecer unas garantías procesales mínimas que le provean al ciudadano el debido proceso de ley. En su Sección 1.3 exime a la Rama Judicial, la Rama Legislativa y ciertas entidades gubernamentales del cumplimiento de la Ley Núm. 170, supra, entre las cuales se encuentra la "Oficina propia del Gobernador".

Al momento de la creación de la Ley Núm. 170, supra, no existían muchas oficinas adscritas a la Oficina del Gobernador, que tienen la función de facilitar la aplicación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Poder Ejecutivo. Un requisito esencial para la aplicación de la Ley Núm. 170, supra, es que la Asamblea Legislativa le haya delegado a un cuerpo administrativo la capacidad de adjudicar y reglamentar aspectos dentro de su debida delegación que puedan afectar intereses propietarios o que afecten derechos de terceros sin un debido proceso de ley.

Con esta enmienda se pretende clarificar el concepto de "Oficina propia del Gobernador" dentro de las exclusiones de la Ley Núm. 170, supra, ya que algunos de los cuerpos, oficinas o juntas adscritas a dicha Oficina son establecidas con el fin de ser entes facilitadores de la política pública y no como entes administrativos adjudicativos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sec. 1.3.- Definiciones.

A los efectos de este capítulo los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(1) …

(3) La Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

(n)…

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1384, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 1384, cuyo propósito es enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para clarificar la exclusión de la "Oficina propia del Gobernador", del cumplimiento de dicha Ley.

De la Exposición de Motivos de la medida surge que la momento de la creación de la Ley Núm. 170, supra, eran pocas las oficinas adscritas a la Oficina del Gobernador, que tienen la función de facilitar la aplicación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Poder Ejecutivo. El interés de esta Asamblea Legislativa al aprobar esta medida es el de clarificar el concepto de "Oficina propia del Gobernador" dentro de las exclusiones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ya que algunos cuerpos, oficinas o juntas adscritas a dicha Oficina son establecidas con el fin de ser entes facilitadores de la política pública y no como entes adminsitrativos adjudicativos. La medida garantiza que aquellas agencias que tengan funciones adjudicativas y su ley expresa la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, continuarán cumpliendo con las disposiciones de dicha Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, recomendó favorablemente la medida. El Departamento de Justicia no contestó a nuestro requerimiento de opinión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública en el Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1384 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1567 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Bienestar Social y de Comunidades Especiales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977 conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", con el fin de redenominar el término "ceguera" por el de "personas no videntes" o "con impedimentos visuales" entre las personas con imposibilidad física para marcar la papeleta en una elección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", señala quienes son las personas con imposibilidad física para marcar la papeleta en una elección, de los que se desprenden las personas con "ceguera", imposibilidad de usar ambas manos o cualquier otro impedimento físico, y se les otorga el derecho de escoger a la persona, sea ésta funcionario de colegio o no, para que salvaguardando la secretividad del voto le marque las papeletas según le instruya el elector. El termino "ceguera" utilizado para referirse a las personas con impedimentos visuales o no videntes no es el más adecuado y podría entenderse, en algunos casos, como una ofensa a las personas con este tipo de impedimento.

Por tal razón, la presente Ley propone enmendar el Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, a los fines de cambiar el término "ceguera" por personas no videntes o con impedimentos visuales, para así utilizar el término correcto para referirse a estos ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, para que lea como sigue:

"Cualquier elector que no pueda marcar la papeleta por motivo de presentar un impedimento visual o ser no vidente, imposibilidad de usar ambas manos o por cualquier otro impedimento físico, tendrá derecho a escoger la persona, sea ésta funcionario de colegio o no, para que salvaguardando la secretividad del voto le marque las papeletas según le instruya el elector."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Bienestar Social y de Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1567, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2	Después de "1977,", insertar "según enmendada,".

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 2	Después de "1977, ", insertar "según enmendada,". Después de "para que", insertar "se".

En el Título:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Después de "1977", insertar ", según enmendada".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 1567, cuyo propósito es enmendar la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para cambiar el término "personas ciegas o con impedimentos visuales"entre las personas con imposibilidad física para marcar la papeleta en una elección.

La Comisión Estatal de Elecciones acordó recomendar favorablemente la medida, luego de haberse enmendado en la Cámara de Representantes.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, nos dice que "uno de los aspectos en que la situación de las personas con impedimentos ha venido a mejorar es, precisamente, la atención brindada a los términos con que se les denomina. Así, ya no hablamos tanto de "impedidos", sino de "personas con impedimentos". … La forma en que se denomina a las personas con impedimentos afecta, a su vez, la forma en que éstas son percibidas por el resto de la sociedad. … Al sustituirse el término "ceguera" por "impedimentos visuales" no sólo se elimina la carga negativa que usualmente acompaña al primer término, sino que amplía el grupo de personas que se puede beneficiar de esta disposición. Así, no sólo los no videntes, sino aquellas personas con una limitada visión residual pueden solicitar los servicios de un asistente a la hora de ejercitar su derecho al voto." Obviamente, recomendaron la aprobación de la medida.

No habiendo oposición a la medida, y por las razones expuestas, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Bienestar Social y Comunidades Especiales en el Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1567, con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm	Yasmín Mejías Lugo
Presidente	Presidenta

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1650, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley del Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para establecer que en el caso del ex gobernador Luis Muñoz Marín, el Depositario es la Fundación Luis Muñoz Marín, según reconocida en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 290 de 1 de septiembre de 2000 conocida como "Ley del Depositario de Archivos de Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", no hace mención de quién es el depositario de Archivos y Reliquias del ex gobernador Luis Muñoz Marín. Esta Ley corrige ese error y designa a la Fundación Luis Muñoz Marín según reconocida en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, como tal depositario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley del Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se establece el "Depositario de Archivos de Reliquias de Ex- Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", que tendrá la encomienda de preservar y guardar los materiales, históricos, tales como, documentos, libros, artefactos, películas, fotografías y muebles pertenecientes a los Ex-Gobernadores y Ex- Primeras Damas, que para ello les hayan sido donados. Los mantendrá a la disposición del público general, para su uso y disfrute.

Cada Gobernador o Ex-Gobernador o sucesión que interesa valerse de las disposiciones de esta Ley, podrá seleccionar la entidad que constituirá el Depositario de sus documentos u objetos. El Depositario seleccionado deberá ser una Fundación creada para dicho propósito, así como entidades educativas de Educación Superior, públicas o privadas que hayan indicado su disponibilidad para llevar a cabo estas funciones. En el caso del Ex-Gobernador Luis Muñoz Marín, el Depositario es la Fundación Luis Muñoz Marín, según reconocida en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986.

En caso de cesar la existencia de la institución constituida en Depositario de documentos u objetos de Ex-Gobernadores o Ex-Primeras Damas, los documentos u objetos en su poder revertirán a éstos o a su sucesión. Esto no aplicará en los casos de donaciones o de objetos o documentos adquiridos a título oneroso. La institución depositaria vendrá en la obligación de notificar al Ex-Gobernador, Ex-Primera Dama o su sucesión sobre el cese de operaciones de la misma. Estos deberán reaccionar a dicha notificación dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la

misma. De no reaccionar estos a dicha notificación, los documentos u objetos revertirán a la custodia del Archivo General de Puerto Rico."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1650, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 1650, cuyo propósito es establecer que para propósitos de la Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, en cuánto al Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, el Depositario será la Fundación Luis Muñoz Marín.

La Ley Núm. 12 de 25 de mayo de 1985, declaró que "es de interés público custodiar, conservar y utilizar la propiedad pública asignada a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, por su valor histórico, cultural y educativo, y para beneficio de las generaciones presentes y futuras." Por eso, la Ley Núm. 12 de 25 de mayo de 1985 ordenó "el traspaso a la Fundación Luis Muñoz Marín de la propiedad y el equipo,… para que formen parte, a perpetuidad, del inventario de dicha Fundación…."

Le Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986 declaró que "es de interés público la labor que realiza la Fundación Luis Muñoz Marín de adquirir, custodiar, conservar y utilizar la propiedad y los documentos que pertenecieron a don Luis Muñoz Marín, por su valor histórico, cultural y educativo, y para beneficio de las generaciones presentes y futuras."

La Ley del Depositario de Archivos de quién es el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex- Primeras Damas de Puerto Rico, Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, no hace mención de quién es el depositario de Archivos y Reliquias del primer gobernador electo de los puertorriqueños, Don Luis Muñoz Marín. Al aprobarse dicha Ley Núm. 290, se establecía que el "preservar y conservar los documentos, papeles, libros, artefactos, películas, fotografías, muebles y materiales históricos que pertenecían a la época de cada uno de sus gobernadores y sus esposas, debe considerarse una obligación necesaria para la continuación del desarrollo de nuestro futuro".

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública en el Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1650, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 1473, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi-públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de dieciocho millones ciento treinta mil (18,130,000) dólares bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semi-públicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION
DONATIVOS A ORGANIZACIONES PARTICULARES

Agencia de Servicios Sociales Pentecostés - Arecibo	$20,000
Asociación de Serv. a Ex-Adictos y Ex-Convictos Reh. (ASSEER)-Trujillo Alto	100,000
Ahora Libres en Cristo - Las Piedras	5,000
Alianza para un Puerto Rico sin Drogas	55,000
Camino a la Salvación, Inc. - Bayamón	10,000
Casa Joven del Caribe, Inc. - Dorado	15,000
Casa La Providencia, Inc. - San Juan	200,000
Centro Clínico Nuevas Actitudes, Inc. - Caguas	5,000
Centro de Amor El Elión, Inc. - San Juan	10,000
Centro Madre Dominga (Casa de Belén)	20,000
Centro Renacer, Inc.	65,000
Centro Orientación y Rehabilitación Drogadictos y Alcohólicos de Puerto Rico, Inc. - CORDA- Humacao	63,000
Centro de Rehabilitación El Alfarero, Adjuntas	50,000
Comité Pro Ayuda Rehabilitación del Confinado, Inc. - Coamo	5,000
Cuerpo Evangelístico Shalom Adonai, Inc. - Aguas Buenas	30,000
El Arca, Hogar para Mujeres, Inc. - Río Grande	45,000
Fundación U.P.P.E.N.S., Inc. - Vega Baja	10,000
Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. - Guaynabo	20,000
Hogar El Buen Samaritano, Inc. - Gurabo	45,000

Hogar Fuente de Vida, Inc. - Juncos	50,000
Hogar Jesús Inc. Añasco	20,000
Hogar Monte Sión, Inc.	10,000
Hogar Nuevo Pacto, Inc.	10,000
Hogar Renovados en Cristo, Inc. - Bayamón	30,000
Hogar Resurrección, Inc. - Caguas	30,000
Hogar Santísima Trinidad, Inc. - Toa Alta	15,000
Hogar Un Nuevo Camino, Inc. - Guayama	12,000
Hogares CREA, Inc. - San Juan	2,100,000
Labor Safe Harbor for Workers Corporation, Inc. - San Juan	20,000
Logros de Puerto Rico, Inc.	40,000
Mahanaim, Inc. - Salinas	10,000
Ministerio Cristiano "Hogar Posada La Victoria", Inc. - Toa Alta	75,000
Ministerio Evangelístico El Eterno Yo Soy-Yauco	20,000
Ministerio de Restauración Cristo Mi Fortaleza, Inc. - Yabucoa	5,000
Misión Betesda, Inc. - Arecibo	20,000
Misión de Refugio, Inc. - Ponce	90,000
Misión Rescate, Inc. - Mayagüez	58,000
New Life For Girls, Inc. - Bayamón	20,000
Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. - Aguada	15,000
Reto Juvenil de Puerto Rico Youth Challenge, Inc. - Arecibo	18,000
Silo Misión Cristiana, Inc. - Vega Baja	75,000
The Rock City of Refugee, Inc. - Las Piedras	5,000
Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor, Inc. - Naranjito	10,000
SUBTOTAL	$3,531,000
COMPAÑIA DE TURISMO	
Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000
SUBTOTAL	$10,000
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	
Asoc. de Distrito Conservación Suelo de Puerto Rico, Inc. - Orocovis	$10,000
Asoc. Pro Albergue y Protección de Animales, Inc. - Mayagüez	12,000
Asoc. de Pescadores # 1, Inc. - San Juan	7,000
Asoc. Pequeños Agricultores Bo. Rabanal	30,000
Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. - Aguadilla	12,000
Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	5,000
Congreso de Pescadores de Puerto Rico, Inc. - Ceiba	10,000
Humane Society of Ponce, Inc. - Ponce	15,000
Pare Este, Inc. - Fajardo	10,000
Second Harvest of Puerto Rico, Inc. - Bayamón	95,000
The Humane Society of Puerto Rico, Inc. - Guaynabo	20,000
SUBTOTAL	$ 226,000
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Academia Cristiana de Castañer	5,000

Academia San Joaquín - Adjuntas	5,000
Academia Santa Teresita, Inc. - Naranjito	10,000
Asociación Educativa Viajes Estudiantiles, Inc.	40,000
Asociación Suzuki Violín, Inc. - San Juan	10,000
Atrévete, Inc. - San Juan	10,500
Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. - Orocovis	7,000
Banda Escolar de Peñuelas	20,000
Banda Escolar de Guayanilla	20,000
Biblioteca Pública Raquel Quiñónes, San Germán	10,000
Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios E.P.I., Inc. (Escuela para personas con Impedimentos) - Guayama	40,000
Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje	10,000
Centro de Promoción Escolar - Las Piedras	10,000
Centro Educación Especial Interdisciplinario Nuevos Horizontes - Bayamón	50,000
Centro Met, Inc. - San Juan	10,000
Centro San Francisco, Ponce	25,000
Círculo Canaliano - Jayuya	20,000
CODERI- Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral - San Juan	83,000
CODROSID, Inc. Comunidades contra Drogas y Sida - Guaynabo	40,000
Colegio Católico Coamo, Inc.	20,000
Colegio Monserrate, Inc.-Bayamón	15,000
Colegio de Párvulos, Inc. - San Juan	15,000
Colegio Hogar Angeles Custodio - San Juan	10,000
Colegio María Auxiliadora - San Juan	10,000
Colegio Nuestra Señora del Carmen de Trujillo Alto, Inc.	5,000
Colegio San Francisco de Asis - Barranquitas	16,000
Colegio San Juan Bautista de Orocovis	5,000
Consejo de Padres de la Banda Escolar de Yauco, Inc.	20,000
Consejo de Padres de la Banda Escolar de Guánica, Inc.	20,000
Consejo Viequense de Niños Impedidos Múltiples - Vieques	5,000
Corporación Santo Domingo Savio Escuela - Santurce	15,000
Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de P. R.-San Juan	40,000
CREARTE, Inc.	10,000
Educando Nuestro Mundo, Inc.	25,000
Escuela de Bellas Artes de Cayey	10,000
Escuela de Bellas Artes de Comerío	5,000
Escuela Isabel Flores - Juncos	2,000
Escuela de la Comunidad Fco. Rodríguez López de Guayanilla (Niños Impedidos)	20,000
Escuela Especializada Libre de Música - Humacao	5,000
Escuela Especializada Libre de Música Antonio Paoli - Caguas	10,000
Escuela Especializada Libre de Música Juan Morell Campos, Ponce	10,000
Foundation for the University of Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	12,000

Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón	400,000
Fundación Carlos A. Maestre - San Juan	9,000
Fundación Educativa Isidro A. Sánchez - Bayamón	7,000
Fundación Puertorriqueña de las Humanidades - San Juan	10,000
Fundación Roberto Sánchez Vilella, Inc.	20,000
Impacto Artístico Estudiantil, Inc. - Sábana Grande	5,000
Instituto Desarrollo Educativo de Familia (IDEFA), Inc. - San Juan	5,000
Instituto Pre Vocacional e Industrial de P. R. –Arecibo	30,000
Instituto Vocacional Génesis, Inc.-Caguas	30,000
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc. - San Juan	300,000
International Educational Development Service, Inc.	30,000
Monteclaro, Inc. - Río Grande	5,000
Padres y Amigos de la Banda Escolar de Lajas, Inc. - Lajas	20,000
Politécnico Amigo, Inc.	20,000
Programa del Adolescente en Naranjito	20,000
Puerto Rico Youth at Risk, Inc. - Guaynabo	15,000
Salesian Society Oratorio San Juan Bosco - Santurce	20,000
Sociedad Pro Niños Sordos, Inc. de Ponce	50,000
Taller de Fotoperiodismo, Inc.	25,000
Te Queremos Ayudar, Inc. - Dorado	6,000
SUBTOTAL	$1,757,500
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Asociación Atléticos de San Germán, Inc. (A. S. G., Inc.)	$20,000
Asociación Central de Balompié de Puerto Rico, Inc. - Caguas	30,000
Asociación Los Chiringueros de Lajas	10,000
Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de P. R., Inc. - San Juan	25,000
Asociación Recreativa 4ta. Sección de Levittown	20,000
Asociación Recreativa Urb. Villa del Carmen, Ponce	5,000
Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc. - Caguas	2,000
Asociación Recreativa Bo. Calabazas de San Sebastián, Inc.	20,000
Asociación Recreativa del Barrio Piletas, Inc. - Lares	10,000
Asociación Recreativa, Deportiva, Educativa y Cultural del Bo. Malezas Mayagüez Puerto Rico, Inc. - Mayagüez	9,000
Boys Baseball de Puerto Rico, Inc. - Caguas	45,000
Circuito Sureño de Béisbol Infantil y Juvenil, Inc. - Ponce	10,000
Círculo Fraternal Sabaneño, Inc.	30,000
Club Cruce a Nado, Inc. Ponce	20,000
Club de Baloncesto Leonas de Ponce	5,000
Club Exchange de Sabana Grande	2,000
Club Patriotas de Lares	10,000
Club Petateros AA	15,000
Club Recreativo de Valle Alto, Ponce	5,000
Comité Paralímpico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	12,000
Comité Pro Maratón Junqueño Modesto Carrión, Inc. - Juncos	5,000
DACCYR	30,000
Equipo de Softball Mun. Ponce	3,000

Equipo Los Cardenales de Lajas	15,000
Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico, Inc. - San Juan	12,000
Festival y Maratón de la Mujer Puertorriqueña de San Germán	10,000
Hermandad Sabaneña Interentidades	10,000
Liga Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de Country Club, Inc. - Carolina	5,000
Liga Rosario y Cardona, Inc. - Maunabo	3,000
Liga Baloncesto Infantil Luis A. Padilla, Inc. - San Germán	5,000
Liga Infantil y Juvenil Ponceña, Inc.	15,000
Liga Infantil de Baloncesto de Guayama, Inc.	10,000
Liga Puertorriqueña de Baloncesto, Inc. - Moca	20,000
Little Leagues of Puerto Rico, Inc. - San Juan	40,000
Los Pájaros Azules Baseball Team, Inc. - Las Piedras	10,000
Maratón Femenino Internacional de Puerto Rico, Inc - Guayanilla	30,000
Maratón Abraham Rosa, Inc. Toa Baja	10,000
Mayagüez Baseball Academy, Inc. - Mayagüez	5,000
Nadadoras Ponce Leonas, Inc.	5,000
Olimpiadas Especiales de Puerto Rico, Inc. - Toa Baja	5,000
Pequeñas Ligas de Sabana Grande	15,000
Petroleros de Peñuelas, Inc.	15,000
Tríalo Rincoeño - Rincón	20,000
Young Talents of P.R., Inc. Caguas	10,000
Yauco AA 15,000	
SUBTOTAL	$628,000
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES	
Comité Caborrojeño Salud y Ambiente	20,000
Corporación Piñones se Integra	10,000
Producciones Ada Jitza, Inc. - Trujillo Alto	50,000
Red Caribeña de Varamientos - Río Piedras	30,000
Sociedad Espeleológica, Inc. - San Juan	12,000
SUBTOTAL	$122,000
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Albergue La Providencia, Inc.	15,000
American Cancer Society - Puerto Rico División - San Juan	60,000
Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental	34,000
Asociación de Padres con Niños con Feniceltonuria, Inc.	5,000
Asociación contra la Distrofia Muscular - San Juan	40,000
Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico, Inc.-Bayamón	60,000
Asociación de No Videntes Luz de Amor, Bayamón	20,000
Asociación Padres y Amigos del Centro de Evaluación Diagnóstico y Orientación para Niños(as) con deficiencias en el Desarrollo, Inc., Inc. (Centro APACEDO)-Río Piedras	120,000
Asociación para la Lucha contra el Cáncer, Inc.	5,000
Asociación Puertorriqueña de Bienestar de la Familia (Pro-Familia)- San Juan	237,000

Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc. - San Juan	10,000	
Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - Carolina	30,000	
Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. - San Juan	35,000	
Asociación Santo Niño de Praga, Inc. - Mayagüez	5,000	
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	60,000	
Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc. (ESPIBI) - Mayagüez		180,000
Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc.	10,000	
Centro de Respiro y Rehabilitación, Inc. - Cayey	5,000	
Centro de Servicios Ferrán, Inc. - Ponce	15,000	
Centro Margarita, Inc. - Cidra	75,000	
CHAD, Inc. Dorado	7,000	
Clínica de Salud Mental de la Comunidad - San Juan	75,000	
Consejo Renal de Puerto Rico, Inc. - San Juan	50,000	
Corporación Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) - San Juan	275,000	
Cruz Roja Capítulo de Puerto Rico - San Juan	300,000	
Estancia Corazón, Inc. - Mayagüez	40,000	
First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) - San Juan	25,000	
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. - Carolina	230,000	
Fundación AIDS de Puerto Rico - San Juan	25,000	
Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc. - Humacao	12,000	
Fundación Pro Departamento Pediátrico Oncológico	15,000	
Fundación Puertorriqueña de Parkinson - San Juan	11,000	
Fundación Puertorriqueña del Riñón - San Juan	30,000	
Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio, Inc. - San Juan	25,000	
Fundación D.A.R., Inc. - San Juan	45,000	
Fundación Dr. García Rinaldi, Inc.	25,000	
Fundación Alzheimer de Puerto Rico	10,000	
Hogar Agua y Vida en el Desierto, Inc. - Corozal	15,000	
Hogar Fortaleza del Caído, Inc. - Loíza	31,000	
Horizontes de Salud para el Necesitado, Inc. - Moca	40,000	
Instituto de Orientación y Terapia Familiar - Caguas	90,000	
Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. (I.C.I.) - San Juan	25,000	
Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	140,000	
Lares Amateur Radio Emergency System	5,000	
Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.- San Juan	50,000	
Madrinas Pro-Ayuda Pacientes con Cáncer, Inc. - San Juan	50,000	
March of Dimes, Birth Defects Foundation, Inc. - San Juan	5,000	
Mesón de los Redimidos, Inc. - Bayamón	35,000	
Metro Emergency Response Team. Inc.	5,000	
Ministerio en Jehová serán Provistos, SIDA Pediátrico, Inc. - Arecibo	15,000	
Mountain View Home, Inc. - Luquillo	10,000	

Nuestros Corazones Unidos de Puerto Rico, Inc. - Caguas	40,000
Oficina Pro Ayuda a Personas con Impedimento, Río Grande	15,000
Organización Coaí, Inc.- Guaynabo	5,000
Organización Nacional de Albinismo e Hipopigmentación de Puerto Rico, Inc. (NOAH) - Camuy	13,000
Padres Unidos Pro-Bienestar Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	45,000
Pavia Health Diabetes Foundation - Centro Diabético Pediátrico	100,000
Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. - San Juan	45,000
Puerto Rico Opportunity Program - San Juan	55,000
Puertorican Múltiple Sclerosis Fundation Inc.	10,000
San Jorge Children Research Foundation - San Juan	80,000
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Aibonito	38,000
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Gurabo	53,000
Siervas de María - Mayagüez	38,000
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - San Juan	55,000
Siervas de María (Ministras de los Enfermos) - Arecibo	40,000
Siervas de María de Puerto Rico - Ponce	55,000
Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc. “SIDA” - Aibonito	65,000
Sociedad Puertorriqueña de Ayuda al Paciente con Epilepsia - Bayamón	170,000
Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc. - San Juan	20,000
Taller de Salud, Inc. - San Juan	10,000
Taller Industrial para Personas con Impedimentos - Coamo	15,000
Visiting Nurse Association Gregoria Auffant, Inc. - San Juan	45,000
SUBTOTAL	$3,749,000
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Alianza de Amor, Inc. - Lares	12,000
Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. - Bayamón	12,000
Asociación de Personas Impedidas, Inc. (COTUI) - San Germán	45,000
Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. -Mayagüez	50,000
Asociación Pro Ciudadanos Impedidos de Sabana Grande, Inc. -Sabana Grande	60,000
Asociación Benéfica de Ponce, Inc. - Ponce	70,000
Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados, Inc. - San Juan	12,000
Asociación de Padres de Niños Sordos-Ciegos, Inc. - Bayamón	40,000
Asociación Evangelística Rafael Antonio Rodríguez - Río Piedras	10,000
Asociación por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. - San Sebastián	35,000
Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, Inc. - San Juan	25,000
Bill’s Kitchen, Inc. - Santurce	25,000
Campamento para Niños el Verde, Inc. -Río Grande	25,000
Casa Betsan, Inc., - Utuado	60,000

Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. - Santurce	100,000
Casa La Bondad, Inc. - Humacao	20,000
Casa Manresa, Inc. - Aibonito	45,000
Casa Misericordia, Bayamón	20,000
Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. - Aibonito	5,000
Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. - San Juan	170,000
Casa San Gerardo, Inc. - Caguas	15,000
Casita de Amor, - Ponce	10,000
La Casa de Todos, Inc. - Juncos	60,000
Centro Actividades Múltiples Juan de los Olivos, Inc. - Vega Alta	15,000
Centro Ayuda a Niños con Impedimentos, Inc. (CANII) - Isabela	50,000
Centro Coameño para la Vejez, Inc. - Coamo	35,000
Centro Comunidad para Envejecientes - Rincón	5,000
Centro Cristiano de Actividades Múltiples para Envejecientes Shalom, Inc. - Bayamón	21,000
Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. - Guayama	15,000
Centro Cuidado Diurno para Envejecientes Ave. Hostos, Inc. - Ponce	75,000
Centro Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. - Ponce	15,000
Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc. - San Juan	25,000
Centro de Actividades Múltiples para Envejecientes de Las Piedras, Inc.	37,000
Centro de Adiestramiento Multidisciplinario, (C.A.M.I.), Inc. - Bayamón	60,000
Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos, Inc. - Aibonito	20,000
Centro de Ayuda Social, Inc. - Puerto Nuevo	50,000
Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimentos, Inc. - Moca	80,000
Centro de Comunidad para Envejecientes de Aguadilla, Inc. (ASPRI)	18,000
Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián	10,000
Centro de Consejería "El Sendero de la Cruz", Inc. - San Juan	30,000
Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes de Río Grande	15,000
Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc. - Guaynabo	45,000
Centro de Deambulantes Cristo Pobre, Inc.	60,000
Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. - Aguadilla	10,000
Centro de Envejecientes Perla del Sur, Inc.	25,000
Centro de Envejecientes "David Chapel Betances", Inc. - Añasco	10,000
Centro de Envejecientes Asilo Simonet - Humacao	40,000
Centro de Envejecientes García Ducós, Inc. - Aguadilla	10,000
Centro de Envejecientes Julio Pérez Irizarry, Inc. - Hormigueros	10,000
Centro de Envejecientes Los Aprines - Municipio de Vieques	35,000
Centro de Envejecientes, Inc. - Lajas	25,000
Centro de Fortalecimiento Familiar de Puerto Rico, Inc. (ESCAPE) - Guaynabo	30,000
Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. - Cayey	10,000
Centro de Orientación Vocacional Nuestra Señora del Consuelo, Inc. - Hato Rey	55,000

Centro de Servicios a la Juventud, Inc. - Arecibo	20,000
Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc. - San Juan	100,000
Centro Desarrollo Social y Físico Ocupacional del Impedido, Inc. - Arecibo	15,000
Centro Esperanza, Inc. - Loíza	50,000
Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. - Mayagüez	65,000
Centro Geriátrico de Medicina Preventiva, Inc. - Arecibo	40,000
Centro Geriátrico del Higüey, Inc. - Aguadilla	17,000
Centro Geriátrico El Remanso, Inc. - Bayamón	7,000
Centro Geriátrico La Hermandad - Barranquitas	12,000
Centro Geriátrico San Rafael, Inc. - Arecibo	60,000
Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas de Manatí	16,000
Centro Macedonio para Ayuda al Ciudadano, Inc. - San Juan	15,000
Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. - Barranquitas	10,000
Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. - Adjuntas	60,000
Centro Providencia para Personas de Mayor Edad de Loíza, Inc.- Loíza	70,000
Centro Ramón Frade para Personas de Mayor Edad, Inc. - Cayey	25,000
Centro Santa Lucia, Inc. - San Juan	20,000
Centro de Orientación Acción Social de Vega Alta	15,000
Centro Servicios Múltiples La Barra y La Mesa, Inc. - Caguas	7,000
Christian Community Center, Inc. - San Juan	30,000
Club de Oro del Residencial José Gautier Benítez de Puerto Rico, Inc. - Caguas	45,000
Comité de Gericultura de Guayama, Inc. - Guayama	10,000
Comité Gerícola Regional de Mayagüez- Ciudad del Retiro	10,000
Concilio de la Comunidad para Resolver los Problemas de la Vida, Inc. - San Juan	25,000
Congregación de Hermanas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelitano, de la 3ra Orden de Carmelitas, Inc. (Hogar Carmelitano) - San Juan	15,000
Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña, Inc. - Guaynabo	42,000
Consorcio Centros Cristianos de Puerto Rico, Inc. - Hato Rey	50,000
Corporación Desarrollo Económico y Social, Inc. - San Sebastián	10,700
Corporación Hogar Santa María Eufrasia Pelletier, Inc. - Arecibo	70,000
Corporación Milagros de Amor, Inc. - Caguas	8,000
Corporación para Ciegos de Puerto Rico El Faro, Inc. - Cayey	10,000
Corporación para el Desarrollo de Servicios Sociales y Comunitarios, Inc., Shalom - Juncos	10,000
Dame Una Mano de Ayuda, Inc. - Carolina	20,000
Egida La Providencia de Loíza, Inc. - Loíza	45,000
Esperanza para la Vejez, Inc. (HOPE) - Puerto Nuevo	465,000
Forjando un Nuevo Camino	15,000
La Fondita de Jesús Inc. - San Juan	30,000
Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. - Bayamón	5,000

Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico, Inc. (FUNDESCO) - Cidra	55,000
Fundación Esposas Rotarios Pro Niños Impedidos, Inc (FERNI)	35,000
Fundación Geriátrica Casa de Campo, Inc. - Río Piedras	10,000
Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. - Cupey Alto	10,000
Fundación Pro Ayuda al Ciudadano de Mayor Edad, Inc.- Aguas Buenas	30,000
Fundación Salem, Arecibo	12,000
Hermanas Carmelitas Teresas de San José (Hogares Teresas Todas), Inc. - Loíza	40,000
Hermanas de Jesús Mediador, Inc. - Bayamón	10,000
Hermanas Misioneras Sagrados Corazones, Inc. - Bayamón	125,000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados, Inc. (Hogar Santa Teresa de Jornet) - Río Piedras	155,000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	60,000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra, Inc. - San Juan	225,000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. - Ponce	140,000
Hogar Albergue de Niños “Portal de Amor”de San Germán, Inc. - San Germán	60,000
Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc. - Mayagüez	25,000
Hogar Albergue Shekinah - Río Piedras	80,000
Hogar Cedrez, Inc. - Bayamón	5,000
Hogar Clara Lair, Inc.	15,000
Hogar Colegio La Milagrosa de Arecibo	30,000
Hogar Colinas Verdes, Inc. - Lares	5,000
Hogar Cuna de San Cristóbal, Inc. - Caguas	10,000
Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. - Cayey	25,000
Hogar de Envejecientes Irma Fe Pol, Inc. - Lares	25,000
Hogar del Niño, Inc. - Cupey	38,000
Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. - Quebradillas	8,000
Hogar del Buen Pastor, Inc. - San Juan	10,000
Hogar del Niño Ave María, Inc. - Bayamón	10,000
Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. - Bayamón	20,000
Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. - Luquillo	10,000
Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. - Isabela	25,000
Hogar La Misericordia, Inc. - Adjuntas	25,000
Hogar María del Carmen, Inc. - Aguada	7,000
Hogar Paz de Cristo, Inc. - Ponce	40,000
Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc. - Vega Alta	49,000
Hogar Santa María La Merced, Inc. - Cayey	15,000
Hogar Sinaí, Inc. - Bayamón	5,000
Hogar Jendar, Inc. Juncos	8,000
Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - Río Piedras	78,000

Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Guánica	10,000
Instituto Ponceño del Hogar, Inc.	50,000
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Maricao	10,000
Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. - Yauco	23,000
Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc. - Gurabo	10,000
Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc. - San Juan	65,000
Instituto Santa Ana, Inc. - Adjuntas	12,000
Manos Unidas para Ayudar (MUPA), Inc. - Río Piedras	5,000
Movimiento para el Alcance de Vida Independiente	10,000
Ministerio Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. - Aguadilla	20,000
Oblatas del Santísimo Redentor, Inc. - Bayamón	90,000
Oficina Asuntos de la Vejez Junta Región Sur, Inc. - Ponce	20,000
Oficina Legal de la Comunidad, Inc. - Hato Rey	20,000
Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc. - Arecibo	10,000
Programa Hospicio San Lucas Iglesia Episcopal, Inc.	10,000
Programa Pro Ayuda, Adictos y Familiares, Inc. (PAAF) - Isabela	23,000
Proyecto Actividades Sociales para Deambulantes, Inc. - Guayama	5,000
Puerto Rican Family Institute, Inc. - San Juan	33,000
Secretariado del Plan de Emergencia Por Un Mundo Mejor, Inc. - San Juan	20,000
Servicios Comunitarios Maná, Inc. - Ponce	6,500
Servicios Sociales Católicos de la Diócesis de Mayagüez, Inc.	13,000
Servicios Sociales Católicos de Puerto Rico, Inc. - San Juan	12,000
Servicios Sociales Episcopales, Inc. - Río Piedras	40,000
Sociedad Bíblica de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. - Bayamón	60,000
Sociedad de San Vicente de Paul, Inc. - Vega Baja	18,000
The Salvation Army, Inc. - Caguas	81,000
Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. - Carolina	30,000
SUBTOTAL	$5,628,200
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS	
Disabled American Veterans, Inc. (Departamento de Puerto Rico) - San Juan	7,000
Maranatha Civil Emergency Life Support Group & Communication (KP4JF), Inc. - Humacao	3,000
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. - Humacao	50,000
Puerto Rico Regional Group of the Blinded Veterans Association, Inc. - San Juan	15,000
Vietnam Veterans of America Chapter Num. 59 - San Juan P.R., Inc. - San Juan	5,000
SUB-TOTAL	$ 80,000
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	

Albacana Inc.	10,000
Areyto Ballet Nacional de Puerto Rico, Inc. - San Juan	25,000
Art Conservation Institute of Puerto Rico, Inc.	20,000
Andanza, Inc.	10,000
Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. - San Juan	25,000
Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, Inc. - San Juan	25,000
Agrupación de Teatro Lírico, Inc. (APTEL) - San Juan	25,000
Altrusas Club of San Sebastián (Festival de la Novilla)	15,000
Amigos de Calle del Cristo 255, Inc. "La Casa del Libro"- San Juan	25,000
Arlequín, Inc. - San Juan	20,000
ARS Vocalis, Inc. - San Juan	20,000
Asociación de Acordeonistas de Puerto Rico, Inc. - San Juan	5,000
Batey Criollo, Inc. - Arroyo	4,000
Bienal de la Fotografía de Puerto Rico, Inc. - Río Piedras	10,000
Carnaval Juan Ponce De León, Inc. - San Juan	10,000
Casa Aboy, Inc. - Santurce	25,000
Casa Cruz de la Luna, Inc. - San Germán	35,000
Centro Cultural Coqui, Inc.	20,000
Centro Cultural Caimito, Inc. - San Juan	10,000
Centro Cultural de Caguas, Inc. - Caguas	8,000
Centro Cultural de Ciales Andrea Rivera González, Inc. - Ciales	10,000
Centro Cultural José de Diego, Inc. Aguadilla	10,000
Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez (Festival del Petate)	30,000
Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Inc. - San Juan	75,000
Centro de Investigaciones Folklóricas, Inc. - Ponce	60,000
Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	40,000
Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. - Ponce	10,000
Compañía Folklórica Puertorriqueña, Gíbaro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	60,000
Compañía Teatral Ponceña, Inc. - San Juan	20,000
Compañía de Teatro Coribantes, Inc.	20,000
Comité Pro Nuestra Cultura, Ponce	15,000
Comisión Restauración Nuestra Señora del Rosario - Naguabo	10,000
Fundación Coro Sinfónico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	25,000
Corporación para el Desarrollo Cultural Teatro Oliver, Arecibo	20,000
Cuarzo Blanco, Inc. - San Juan	10,000
Duo Casanova De La Mata, Inc. - San Juan	15,000
Festival de Bomba y Plena Corporación - Río Piedras	25,000
Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos, Inc. - Mayagüez	7,500
Festival Jueyero - Guánica	15,000
Festival del Café de Yauco	10,000
Folklorefiesta, Inc. - San Juan	10,000
Folklore Nacional de Puerto Rico, Inc. - Caguas	20,000
Fundación Amigos Música y Arte, Inc. (FAMA) - San Juan	30,000
Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc. - San Juan	20,000

Fundación Latinoamericana para la Música Contemporánea	10,000	
Fundación Nilita Vientós Gastón	50,000	
Fundación Musical de Ponce, Inc. (Festival Mayormente Mozart) - Ponce	20,000	
Fundación Puertorriqueña de Zarzuela Opereta	50,000	
Guateque Taller Folklórico de P.R., Inc. - Corozal	20,000	
La Ley, La Paz y La Cultura	3,000	
La Comedia Puertorriqueña, Inc. - San Juan	25,000	
La Nueva Cepa de Niños Trovadores, Inc. - Coamo	5,000	
Liceo de Arte del Sur, Inc.	10,000	
Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. - Aguadilla	15,000	
Museo Agrícola de Aguada	20,000	
Museo Biblioteca del Café de Puerto Rico	15,000	
Musicuatro de Puerto Rico	10,000	
Producciones Xavier Cifre	50,000	
Operatic and Concert Artists, Inc. - San Juan	25,000	
Opera Guild de Puerto Rico	50,000	
Orquesta de Güiros de Puerto Rico	10,000	
Pro Arte Lírico de Puerto Rico, Inc. - San Juan	8,000	
Pro-Arte Musical, Inc. - San Juan	100,000	
Producciones Aleph, Inc. - San Juan	9,000	
Producciones Ariadne, inc.	15,000	
Producciones Candilejas - San Juan	28,000	
Producciones Cisne, Inc. - San Juan	30,000	
Producciones Contraparte, Inc.	15,000	
Producciones Gran Escenario, Inc.	15,000	
Revista Asomante, Inc. - Río Piedras	3,000	
Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, Inc. – Gurabo	15,000	
Recursos Históricos de Lares	10,000	
San Juan Pops Orchestra, Inc. - Bayamón	10,000	
Sociedad Cultural de Artistas con Limitación Física, Inc. - Aguadilla	8,000	
Tablado Puertorriqueño, Inc. - Guaynabo	30,000	
Teatro Caribeño, Inc.		15,000
Teatro El Cemí	20,000	
Teatro Escolar José Antonio Giovannetti- Yauco	20,000	
Teatro de La Comedia, Inc. - Santurce	8,000	
Tierra Studios, Inc. 10,000		
Tuna de Segreles, Inc. - San Juan	20,000	
Tun América de Puerto Rico, Inc. - San Juan	10,000	
Vuelta a la Isla en Coche, Inc.	5,000	
SUBTOTAL	$1,706,500	
OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD		
Asociación Cristiana Femenina (YWCA)	10,000	
Batuteras del Río Guayanés, Inc. Peñuelas	5,000	
Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc. - San Juan	20,000	
Caribe Girl Scout Council, Inc. - San Juan	48,000	

Jr. Eagle Army Corps, Inc. - Aguadilla	5,000
Puerto Rico Council of Boy Scout of America, Inc. - Guaynabo	80,000
Young Mens Christian Association of San Juan, Inc.- San Juan	40,000
Young Men Christian Association of Ponce/Asociación Cristiana de Jóvenes, Inc. - Ponce	20,000
SUBTOTAL	$ 228,000
POLICIA DE PUERTO RICO	
Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, Inc.- Río Piedras	50,000
Asociación de Veteranos de la Policía de Puerto Rico, Inc.- Guaynabo	$15,000
Puerto Rico Law Enforcement Fire Fighters Athletic Association, Inc. - San Juan	5,000
SUBTOTAL	$70,000
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	
Centro de Cáncer, Recinto de Ciencias Médicas, Río Piedras	175,000
Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud, Recinto de Ciencias Médicas-Programa de Autismo	70,000
Proyecto Health Conditions of Elderly Puertorricans, Recinto de Ciencias Médicas	25,000
SUBTOTAL	$270,000
GRAN TOTAL	$18,130,000

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2003.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C.1473, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	tachar “ ciento treinta mil (18,130,000)” y sustituir por “ trescientos cincuenta mil (18,350,000)”
Página 1, línea 8,	tachar “(20,000)” y sustituir por “(30,000)”.
Página 2, línea 17,	tachar “(10,000)” y sustituir por “(15,000)”.
Página 3, línea 4,	tachar “(20,000)” y sustutuir por “(15,000)”.
Página 3, línea 7,	tachar “(75,000)” y sustituir por “(70,000)”.
Página 3, línea 13 a la 14	añadir “Pecadores Anónimos” (5,000)”.
Página 3, línea 19,	tachar “(3,531,000)” y sustituir por “(3,541,000)”.

Página 4, líneas 8 a la 9,	añadir "Pescadores Unidos de Fortuna, Luquillo" "(5,000)".
Página 4, línea 9,	tachar "(95,000)" y sustituir por "(90,000)".
Página 4, línea 13,	tachar "(5,000)" y sustituir por "(8,000)".
Página 4, línea 14,	tachar "(5,000)" y sustituir por "(8,000)".
Página 4, línea 17,	tachar "(10,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 4, línea 20,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 4, línea 21,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 5, línea 4,	tachar "(50,000)" y sustituir por "(45,000)".
Página 5, línea 19,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)."
Página 5, línea 20,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 5, línea 23,	tachar "(40,000)" y sustituir por "(60,000)".
Página 5, línea 25,	tachar "(25,000)" sustituir por "(50,000)".
Página 6, línea 3,	tachar "Escuela Isabel Flores-Juncos "(2,000)" y sustituir por "Asociación Padres Estudiantes Escuela Superior Isabel Flores" "(5,000)".
Página 6, línea 13,	tachar "(10,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 6, línea 18,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 6, línea 20,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(25,000)"
Página 6, línea 22,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 7, línea 5,	tachar "(1,757,500)" y sustituir por "(1,786,500)".
Página 7, líneas 7 a la 8,	añadir "Asociación de Baloncesto Cariduros Sub- 21- Fajardo" "(5,000)".
Página 7, líneas 7 a la 8,	añadir "Asociación de Baloncesto Illescana-Coamo" "(5,000)".
Página 7, línea 10,	tachar "(25,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 7, líneas 17 a la 18,	añadir "Asociación Recreativa Urb.Metrópolis I y II" "(2,500)".
Página 7, líneas 17 a la 18	añadir "Asociación Recreativa de Sabalos, Inc-Mayagüez. "(5,000)".
Página 7, línea 18,	tachar "(45,000)" y sustituir por "(35,000)".
Página 7, línea 23,	tachar todo su contenido.
Página 7, Página 8, línea 2,	tachar "(12,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 7, líneas 6 a la 7,	añadir "Federación de Baloncesto de Puerto Rico Ligas Juveniles", "(5,000)".
Página 7, línea 7,	tachar "(12,000)" y sustituir por "(10,000)".
Página 7, línea 12,	tachar "(3,000)" y sustituir por "(5,000)".
Página 7,línea 17,	tachar "(40,000)" y sustituir por "(30,000)".
Página 7, línea 19,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 7, línea 21 a la 22	añadir "Media Maratón Guatibiri Otoas, Inc. "(5,000)".
Página 7, línea 22,	tachar "Nadadoras Ponce Leonas" y sustituir por "Nadadores Ponce Leones".
Página 7, Página 9, línea 4,	tachar "(628,000)" y sustituir por "(626,500)".

Página 7, línea 7,	eliminar "Corporación Piñones se Integra" "(10,000)".
Página 7, línea 11,	tachar "(122,000)" y sustituir por "(112,000)".
Página 10, líneas 6 a la 7	"Casa Ismael, Inc" "(10,000)".
Página 10, líneas 10 a la 11,	añadir "Centro de Salud de Lares" "(40,000)".
Página 10, líneas 15 a la 16,	añadir "Consultores Psicológicos Asociados" "(20,000)".
Página 11, línea 9,	tachar "(31,000)" y sustituir por "(50,000)".
Página 11, líneas 10 a la 11,	añadir "Hospital de Castañer" "(50,000)".
Página 12, línea 17,	tachar "(170,000)" y sustituir por "(160,000)".
Página 12, línea 22,	tachar "(3,749,000) y sustituir por "(3,878,000)".
Página 12, líneas 23 a la 24	añadir "Albergue el Paraíso" "(7,000)".
Página 13, línea 1,	tachar "(45,000)" y sustituir por "(40,000)".
Página 13, línea 1 a la 2,	añadir "Asociación de Impedidos del Sur en Acción, Inc" "(10,000)".
Página 13, líneas 11 a la 12	añadir "Asociación Vida y Servicios Pro Envejecientes de Sabana Grande, Inc. "(30,000)".
Página 13, líneas 11 a la 12,	añadir "Big Brothers, Big Sisters of Puerto Rico, Inc." "(5,000)".
Página 13, línea 14,	tachar "(60,000)" y sustituir por "(50,000)".
Página 14, línea 1,	tachar "(35,000)" y sustituir por "(50,000)".
Página 14, línea 16,	tachar "(80,000)" y sustituir por "(75,000)".
Página 16, línea 2,	tachar "(70,000)" y sustituir por "(40,000)".
Página 16, línea 7,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 16, línea 11,	tachar "(10,000)" y sustituir por "(5,000)".
Página 16, línea 20,	tachar "(10,700)" y sustituir por "(5,000)".
Página 17, línea 2,	tachar "(45,000) y sustituir por "(40,000)".
Página 17, línea 4,	tachar "Forjando un Nuevo Camino" "(15,000)" y sustituir por "Forjando un Nuevo Comienzo, Corp. "(20,000)"
Página 17, línea 8,	tachar "(55,000)" y sustituir por "(70,000)".
Página 17, línea 9,	tachar "(35,000)" y sustituir por "(30,000)".
Página 18, línea 3,	tachar "(60,000)" y sustituir por "(55,000)".
Página 18, línea 13,	tachar "(38,000)" y sustituir por "(50,000)".
Página 18, línea 16,	tachar "(10,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 19, línea 24,	tachar "(33,000)" y sustituir por "(37,000)".
Página 20, línea 8,	tachar "(81,000)" y sustituir por "(85,000)".
Página 20, línea 10,	tachar "(5,628,200) y sustituir por "(5,674,500)".
Página 20, línea 11 a la 12,	añadir "Casa del Veterano, Inc." "(5,000)".
Página 20, línea 22,	tachar "(80,000)" y sustituir por "(85,000)".
Página 20, líneas 24 a la 25,	añadir "Alfonsina Inc." "(25,000
Página 20, línea 25,	tachar "(25,000)" y sustituir por "(35,000)".
Página 21, línea 1,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".

Página 21, línea 2,	tachar "(10,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 21, línea 14,	tachar "(25,000)" y sustituir por "(35,000)".
Página 21, líneas 14 a la 15	añadir "Casa Candina" "(20,000)".
Página 21, línea 24,	tachar "(75,000)" y sustituir por "(90,000)".
Página 22, antes de la línea 1,	añadir "Circulo Histórico Cultural de Camuy, Inc." "(15,000)".
Página 22, línea 5,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 22, línea 6,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(30,000)".
Página 22, línea 12,	tachar "(15,000)" y sustituir por "(17,000)".
Página 22, línea 19,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(20,000)".
Página 22, líneas 24 a la 25,	añadir "Fundación Nacional para la Cultura Popular, Inc." "(5,000)".
Página 23, línea 3,	tachar "(25,000)" y sustituir por "(30,000)".
Página 23, líneas 9 a la 10,	añadir "Noches de Estrella" "(30,000)".
Página 23, líneas 9 a la 10,	añadir "Patronato del Teatro" "(5,000)".
Página 23, línea 15,	tachar "(100,000)" y sustituir por "(50,000)".
Página 23, línea 18,	tachar "(28,000)" y sustituir por "(30,000)".
Página 23, línea 19,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(40,000)".
Página 23, línea 20,	tachar "(15,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 23, línea 21,	tachar "(15,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 24, líneas 1 a la 2,	añadir " Sunrise Productions, Inc" "(30,000)"
Página 24, línea 1,	tachar "(8,000) y sustituir por "(15,000)".
Página 24, línea 2,	tachar "(30,000)" y sustituir por "(35,000)".
Página 24, líneas 2 a la 3,	añadir "Teatro Aragua" "(25,000)".
Página 24, línea 3,	tachar "(15,000)" y sustituir por "(25,000)".
Página 24, línea 4,	tachar "(20,000) y sustituir por "(30,000)".
Página 24, línea 8,	tachar "(20,000)" y sustituir por "(15,000)".
Página 24, línea 11,	tachar "(1,706,500)" y sustituir por "(1,927,500)".
Página 24, línea 14,	tachar "Batuteras de Río Guayanís, Inc-Peñuelas" "(5,000)".
Página 24, línea 22,	tachar "(228,000)" y sustituir por "(223,000)".
Página 25, línea 6,	tachar "(175,000)" y sustituir por "(165,000)".
Página 25, línea 7,	tachar todo su contenido.
Página 25, línea 8,	tachar todo su contenido.
Página 25, línea 11,	tachar "(270,000) y sustituir por "(190,000)".
Página 25, línea 12,	tachar "(18,130,000)" y sustituir por "(18,350,000)".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de " Para" tachar " proveer asignaciones " y sustituir por " asignar la cantidad de dieciocho millones trescientos cincuenta mil (18,350,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1473 tiene el propósito de asignar la cantidad de dieciocho millones, trescientos cincuenta mil dólares, con cargo al Fondo General, a las entidades e instituciones públicas, semi-públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de salud, educación,cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo General para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuestos, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1473 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2080, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.009, 5.026, 5.033 y 5.039 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" a los fines de eliminar el procedimiento de perforación de la tarjeta de identificación electoral y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, establece en varios de sus artículos el requisito de que la tarjeta de identificación electoral debe ser perforada por los funcionarios de colegio cada vez que los electores ejerzan su derecho al voto. La tarjeta electoral contiene en su diseño varios espacios numerados, a los fines de que sea perforada en el número que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) ha designado de antemano para cada elección en particular.

Próximamente la Comisión utilizará un nuevo sistema mecanizado para proveer tarjetas de identificación electoral. Las nuevas tarjetas no podrán ser perforadas porque se dañarían y se afectaría la identificación del elector. Las antiguas tarjetas electorales que aún sigan siendo utilizadas se estarán sustituyendo paulatinamente por las del nuevo sistema, cada vez que los electores acudan a las Juntas de Inscripción Permanente para realizar transacciones electorales.

En vista de lo anterior, la CEE acordó por consenso que es necesario eliminar el procedimiento de perforación de la tarjeta de identificación electoral que está establecido actualmente en la "Ley Electoral de Puerto Rico". A esos efectos, se enmiendan los Artículos 2.009, 5.026, 5.033 y 5.039 de dicha ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2.009 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.009.-Tarjeta de Identificación del Elector.-

. . .

Dicha tarjeta de identificación contendrá, por lo menos la fecha en que sea expedida, su nombre y apellidos, sexo, color de ojos, estatura, así como su firma o marca, según fuere el caso y su fotografía. Por otro lado, el precinto al cual pertenezca su inscripción y número de unidad electoral a la cual sea asignado se consignará en una tarjeta aparte. Conjuntamente con la tarjeta de identificación electoral, la Comisión preparará una tarjeta de archivo o expediente electrónico con la fotografía del elector, la cual contendrá por lo menos, los mismos datos que la tarjeta de identificación. Al momento de la entrega de su tarjeta de identificación, el elector deberá firmar el registro adoptado por la Comisión, a esos fines, donde haría constar que ha recibido la misma. La Comisión conservará las tarjetas de archivo en estricto orden alfabético o en un sistema de archivo electrónico."

Sección 2.-Se enmienda el quinto párrafo del Artículo 5.026 de la "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.026.-Proceso de Votación

. . .

La Junta de Colegio impregnará parte de la mano del elector con una sustancia indeleble en la forma y manera que disponga la Comisión por reglamento y sujeto a lo dispuesto por esta Ley.

. . ."

Sección 3.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 5.033 de la "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.033.-Votación de Funcionarios de Colegio.-

. . .

Se impregnará parte de su mano en una sustancia indeleble según disponga la Comisión por Reglamento."

Sección 4.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 5.039 de la Ley Núm.4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.039.-Procedimiento de Votación en Comisiones Locales.-

. . .

El Elector pasará a la mesa y se identificará mostrando su tarjeta de identificación electoral y firmando la lista correspondiente.

. . ."

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2080, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 2080, cuyo propósito es enmendar la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para eliminar el procedimiento de perforación de la tarjeta de identificación electoral y sustituirlo por que se impregne una sustancia indeleble en parte de la mano del elector.

Ha sido una de nuestras mejores tradiciones democráticas el que las enmiendas a la Ley Electoral de Puerto Rico se hagan mediante consenso de los representantes de los partidos políticos en Puerto Rico. Esta medida fue sugerida y avalada por el pleno de la Comisión Estatal de Elecciones y fue suscrita por representantes electos de los tres partidos políticos en el país.

La razón principal de esta medida es que la Comisión Estatal de Eleccionese utilizará próximamente un sistema mecanizado de identificación electoral, y si se perforan las nuevas tarjetas, estas se dañarían y no cumplirían con los propósitos para los que fueron confeccionados.

No habiendo oposición a la medida, y por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública en el Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2080 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2208, el cual fue descargado de las Comisiones Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda.

"LEY

Para establecer la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con sus compromisos programáticos, la presente administración ha comprometido la asignación de hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares para la co-inversión de capital en empresas cooperativas. Estos fondos vendrían a parear la inversión que efectuará el Movimiento Cooperativo en las referidas empresas.

A los fines de implantar la política pública de inversión en las nuevas empresas, resulta necesario definir el marco jurídico y operacional del Fondo que por esta Ley se crea, los cuales deben cumplir con los siguientes parámetros:

- Participación conjunta del Estado y del Movimiento Cooperativo en la definición de políticas relativas al Fondo:
- adopción de mecanismos y estructuras ágiles y rápidas que minimicen la burocracia y los gastos administrativos; y
- adopción de parámetros mínimos de solvencia, seguridad y controles internos en el manejo, aprobación, desembolso y supervisión de las inversiones.

Es menester señalar que la función de inversión del Estado no requiere la creación de una entidad jurídica, pero sí es necesaria para aglutinar o consolidar las aportaciones de las múltiples entidades del Movimiento Cooperativo. Entre éstas podemos mencionar las más de 150 cooperativas de ahorro y crédito, las dos aseguradoras cooperativas, el Banco Cooperativo y las múltiples cooperativas de tipos diversos. A pesar de que no es necesario legislar para la creación de esta entidad jurídica, sí resulta necesario enmendar disposiciones estatuarias que reglamentan las inversiones permitidas a las varias entidades cooperativas para viabilizar la canalización de fondos para el desarrollo de nuevas empresas cooperativas.

Esta Ley tiene el propósito de promover el desarrollo socio-económico de Puerto Rico mediante la co-participación del Movimiento Cooperativo y del sector público en la formación de empresas cooperativas orientadas hacia proyectos o actividades generadoras de empleo, actividad económica y desarrollo social en Puerto Rico para los cuales no se obtiene con facilidad una capitalización adecuada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública

El desarrollo y la expansión del Movimiento Cooperativo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un elemento esencial para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente, el Movimiento Cooperativo necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para el desarrollo de nuevas empresas cooperativas. La asistencia que se provee en esta Ley, incluyendo la coinversión de recursos del Estado y del propio Movimiento Cooperativo es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico y social de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es el propósito de esta Ley llevar a cabo y hacer efectivas las conclusiones de la Asamblea Legislativa y, a esos fines, ofrecer al Movimiento Cooperativo de Puerto Rico un método alterno de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas.

Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ''Fondo": significa la corporación sin fines de lucro que incorpore la Administradora de Fomento Cooperativo al amparo de la Ley General de Corporaciones según lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

(b) "Cooperativa": significa toda entidad cooperativa organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado. Este término incluye las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, o su ley sucesora;

las Cooperativas de Seguro organizadas al amparo del Capítulo 34 del Código de Seguros, según enmendado, o su ley sucesora; el Banco Cooperativo, organizado al amparo de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, o su ley sucesora; y las cooperativas de tipos diversos, organizadas al amparo de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, o su ley sucesora.

(c) "Director Ejecutivo": significa el funcionario ejecutivo responsable de la administración y operación diaria de la Oficina del Fondo, el cual será nombrado con el visto bueno de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Directores.

(d) "Empresa Cooperativa Elegible": significa un grupo cooperativo registrado en la Administración de Fomento Cooperativo o una entidad organizada como Cooperativa que esté relacionada con o cuyo propósito sea realizar actividades económicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo:

(1) La manufactura, procedimiento, ensamblaje o almacenaje de bienes o materiales para la venta o distribución;
(2) empresas mercantiles o comerciales;
(3) empresas de servicios y de transporte;
(4) actividades recreacionales o de turismo;
(5) vivienda;
(6) actividades agrícolas;
(7) industria agropecuaria;
(8) pesquería comercial;
(9) actividades de investigación o desarrollo;
(10) actividades que propendan a la integración del Movimiento Cooperativo;
(11) otras actividades generadoras de actividad económica y/o empleos que determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores del Fondo o cualesquiera combinaciones de las antes mencionadas actividades o propósitos.

La Junta de Directores del Fondo adoptará mediante reglamento interno parámetros específicos para la determinación de elegibilidad de las Empresas Cooperativas, entre los cuales podrá contemplar la generación de actividad económica incremental.

(e) "Junta": significa la Junta de Directores de la Corporación

(f) "Costos": significa todos los costos incurridos en la adquisición, construcción o los que se incurran de cualquier otro modo para proveer a cualquier Empresa Cooperativa Elegible para sus operaciones. Estos comprenderán, pero no estarán limitados a: costo de construcción, costo de adquisición de toda la propiedad, incluyendo derechos sobre terrenos y sobre otra propiedad, tanto mueble como inmueble, mejorada o no; costo de demoler, remover y relocalizar cualesquiera edificios o estructuras en los terrenos así adquiridos, incluyendo el costo de adquisición de cualesquiera terrenos a los cuales dichos edificios o estructuras pueden ser trasladados o relocalizados; costo de toda la maquinaria, mobiliario y equipo; el pago o la provisión para el pago, total o parcial, de deuda existente incurrida por o a nombre de un deudor o usuario para proveer fondos para el pago de los costos de un proyecto o de proyectos; cargos de financiamiento y cualesquiera otros cargos, e intereses incurridos con antelación a, o durante la construcción y si se considera aconsejable por el Fondo y por el período que éste determine después de la terminación de la construcción; reservas para el servicio de la deuda; o cualquier otra reserva que sea requerida por el Fondo, costo de estudios, análisis de mercado, encuestas, planos y especificaciones; costo de consultores de servicios de

salud, asesores financieros y de otros servicios especiales y de otros gastos necesarios o incidentales para determinar la viabilidad o practicabilidad del proyecto; costo de la preparación, desarrollo y embellecimiento de los terrenos; costo inicial de ocupación del proyecto o de cualquier parte del mismo; gastos administrativos, así como otros gastos necesarios o incidentales al financiamiento y establecimiento de la oficina del Fondo y/o del proyecto, incluyendo el reembolso a cualquier agencia gubernamental o cualquier deudor o usuario con respecto a dicho proyecto por aquellos gastos efectuados, con la previa aprobación del Fondo, que hubieran sido costos del susodicho proyecto de haber sido incurridos directamente por el Proyecto, y cualesquiera cargos o derechos administrativos o por financiamientos que imponga el Fondo; y el pago o reembolso a cualquier deudor o usuario de los costos de un proyecto incurridos por dicho deudor o usuario previo a la fecha del cierre de la inversión a efectuarse por el Fondo o por una institución financiera que ha obtenido recursos del Fondo para financiar proyectos, pero dicho período previo no excederá del período que determine el Fondo, el cual no podrá exceder de dos (2) años. Costos también significará los gastos de operación de la Oficina del Fondo.

(g) "Acuerdo de inversión": significará el acuerdo o los acuerdos efectuados entre el Fondo y cualquier Empresa Cooperativa Elegible, ya sea directa o indirectamente, con el propósito de proveer recursos financieros a título de inversión o financiamiento a largo plazo para subvencionar Costos de la Empresa Cooperativa Elegible; significará también, sin que se entienda limitado a, contratos de arrendamientos, de venta a plazos, de compra, de venta condicional, venta de pacto de arrendamiento, de préstamo, de hipoteca, de gravamen mobiliario, de arrendamiento, o cualquier otro contrato de financiamiento o combinación de los anteriores que el Fondo pueda determinar.

(h) "Oficina del Fondo": significará la estructura administrativa y operacional de la Corporación dirigida por un Director Ejecutivo.

Artículo 4.-Incorporación del Fondo

Por la presente se dispone para que en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley la Administradora de la Administración de Fomento Cooperativo incorpore una corporación sin fines de lucro, organizada al amparo de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, también conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995". Dicha corporación servirá de vehículo de inversión del Movimiento Cooperativo para el desarrollo de empresas cooperativas elegibles. El certificado de incorporación de la nueva entidad contemplará como mínimo lo siguiente:

(a) Denominación del Fondo: La corporación será denominada como "Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo"

(b) Miembros del Fondo: Serán miembros de la corporación todas aquellas entidades cooperativas que aporten a la misma y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(c) Junta de Directores: El certificado de incorporación dispondrá que la Junta de Directores estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo los siguientes:

(b) Representantes gubernamentales:

(i) El(la) Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento

(ii) El(la) Administrador(a) de Fomento Cooperativo

(iii) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Fomento Industrial

(iv) El(la) Administrador(a) de la Compañía de Fomento Comercial

Estos funcionarios podrán delegar su participación en la Junta mediante la designación de un funcionario que de forma permanente represente a la Agencia, y quien será responsable a su jefe de agencia y al funcionamiento de la Corporación.

(c) Representantes del Movimiento Cooperativo:

(i) Un representante de la Liga de Cooperativas

(ii) Un representante de una de las Cooperativas de Seguros. El primer representante de las cooperativas de seguro será designado por la Administradora en su calidad de incorporadora y ocupará su cargo por un período de dos (2) años, al cabo del cual será sucedido por el(a) representante del otro asegurador cooperativo. Subsiguientemente, la representación del sector de seguros alternará entre ambas cooperativas de seguro cada dos (2) años. En caso de organizarse nuevas aseguradoras cooperativas, sus representantes asumirán representación alterna en la Junta una vez hayan efectuado inversiones iniciales similares a las requeridas en esta Ley.

(iii) Un representante del Banco Cooperativo

(iv) Un representante de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que podrá ser miembro de la Junta de Directores o Presidente Ejecutivo de dichas cooperativas. El primer representante de las cooperativas de ahorro y crédito será designado por la Administradora en su calidad de incorporadora y ocupará su cargo por un período de un año. El sucesor en representación de las cooperativas de ahorro y crédito será electo por las cooperativas de ahorro y crédito que aporten al fondo. El Certificado de Incorporación contemplará respecto de este representante los mismos parámetros de elegibilidad aplicables para los representantes del Movimiento Cooperativo ante la Junta de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, dispuestos en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001.

3. Un representante del interés público de reconocida capacidad y liderato empresarial, que será designado con el voto de dos terceras (2/3) partes de los demás miembros de la Junta.

La Junta de Directores se constituirá dentro de los primeros diez (10) días, luego de la celebración de la Asamblea Anual. En dicha reunión constituyente elegirán su Presidente y los demás Oficiales de la Junta. La Junta de Directores nombrará al Director Ejecutivo de la Corporación en dicha reunión o en su primera reunión ordinaria."

El certificado de incorporación contemplará y autorizará la indemnización de directores bajo parámetros similares a los permisibles para instituciones depositarias en Puerto Rico.

(d) Reglamento de la Junta de Directores: La Junta de Directores preparará un Reglamento para regir sus funciones, el cual incluirá, entre otros, los siguientes asuntos: número de miembros que constituirán quórum; número de votos necesarios para aprobar acuerdos; número de reuniones anuales de la Junta; causas y procedimientos para remover a un miembro de la Junta; derecho de los miembros del sector cooperativo y del interés público a recobrar gastos de dieta y millaje; responsabilidades del Director Ejecutivo, política pública y organización de la Oficina del Fondo; y el funcionamiento y manera de convocar la Asamblea Anual.

(e) Propósitos y poderes del Fondo: El certificado de incorporación también dispondrá que la corporación tendrá como propósito primordial actuar como vehículo de inversión y desarrollo de empresas cooperativas en colaboración con el Estado. La corporación

tendrá todos aquellos poderes corporativos permitidos en ley y que sean consustanciales con el logro de sus objetivos.

(f) Parámetros generales de elegibilidad de proyectos: El certificado de incorporación contemplará la inversión de recursos del Fondo solamente en empresas cooperativas que fomenten la generación de empleo, el desarrollo socio-económico o que propendan la integración en el Movimiento Cooperativo.

(g) Cambios institucionales: El certificado de incorporación contemplará que todo cambio al certificado de incorporación requerirá la aprobación de los miembros del Fondo.

Artículo 5.-Exenciones

Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fondo y para los cuales ejercerá sus poderes son el fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, la promoción del desarrollo económico, así como el bienestar general, siendo ellos propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones de alto interés público. Por lo tanto:

(a) El Fondo, sus subsidiarias y/o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias y/o afiliadas y los ingresos, dividendos o intereses pagados al amparo de dichas acciones y valores, estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(d) Además, el Fondo y sus subsidiarias y/o afiliadas estarán exentos del pago derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y/o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y/o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y/o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. El Fondo y sus subsidiarias y/o afiliadas estarán exentos, además, del pago de cargos, derechos, sellos y/o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por los Tribunales de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(e) El Fondo y cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por dicho Fondo, estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, conocida como ‘‘Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico’’, de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como ‘‘Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico’’ y de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Intermediación Financiera.

Artículo 6.-Inversiones de entidades cooperativas

(a) Con el propósito de consolidar recursos del Movimiento Cooperativo para su desarrollo, por la presente se dispone lo siguiente:

1. Inversión inicial: Durante los primeros tres (3) años de establecido el Fondo, las entidades cooperativas efectuarán una aportación inicial pagadera en tres plazos

según se describe a continuación. Los tres (3) pagos de la aportación inicial se efectuarán no más tarde de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo del 31 de julio de 2003, del 31 de julio de 2004, respectivamente. El primer pago de la aportación inicial se computará a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago se computará a base de los estados auditados subsiguientes, disponiéndose que la aportación inicial total nunca será menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. Cada uno de los tres (3) pagos de la aportación inicial se computará como sigue:

(i) Para sociedades cooperativas de ahorro y crédito, la suma equivalente al uno (1) por ciento de su reserva de capital de riesgo, menos pérdidas acumuladas de años anteriores y pérdida corriente. Estas cooperativas harán su inversión inicial cuando el uno (1) por ciento antes dicho represente una cantidad igual a, o mayor de mil (1,000) dólares.

Para sociedades cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, la suma equivalente al uno (1) por ciento de su reserva de servicio, o social menos pérdidas acumuladas de años anteriores y pérdida corriente.

(iii) Para Cooperativas de Seguro organizadas bajo el Capítulo 34 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, la suma equivalente al dos (2) por ciento de su capital total menos reservas y/o economías retenidas asignadas, según reflejado en el estado financiero auditado correspondiente presentado bajo las normas estatutarias.

(iv) Para el Banco Cooperativo la suma equivalente al uno (1) por ciento de su capital no asignado.

2. Inversiones subsiguientes: A partir del año 2005 en adelante, toda sociedad cooperativa aportará una suma equivalente al uno (1) por ciento de sus economías netas excepto las cooperativas de seguro que será del dos (2) por ciento de sus economías. Esta suma se computará a base del estado financiero auditado más reciente de las cooperativas y será pagadero al Fondo en o antes del 31 de julio de cada año. No se requerirán aportaciones subsiguientes a las cooperativas una vez la sumas aportadas por el Movimiento Cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Ninguna cooperativa en su carácter individual vendrá obligada a realizar aportaciones que excedan el diez (10) por ciento de la aportación total combinada del Movimiento y del Estado al Fondo, que es de cincuenta millones (50,000,000) de dólares.

3. Las sumas invertidas por las cooperativas al Fondo se considerarán a todos los fines como un activo de inversión permisible y estarán evidenciadas por certificados de participación emitidos por el Fondo al recibo de las inversiones aquí requeridas. Todo ingreso neto atribuible a las inversiones de las cooperativas que obtenga el Fondo, luego de cubrir sus gastos operacionales, y luego de deducir las reservas para posibles pérdidas, otras reservas que de tiempo en tiempo adopte la Junta del Fondo mediante votación mayoritaria de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y luego de retener una suma equivalente al dos (2) por ciento de su ingreso neto como reserva de capitalización adicional, podrá el sobrante parcial o total ser donado al Fondo

Permanente de Becas para estudiantes universitarios en el área del cooperativismo o podrá ser devuelto a las cooperativas participantes y al Banco Gubernamental de Fomento en proporción a las aportaciones hechas por cada una, según determine la Junta.

Las Cooperativas podrán efectuar inversiones adicionales a las requeridas en el inciso (a) de este artículo mediante la adquisición de valores de inversión debidamente emitidos por el Fondo de tiempo en tiempo. Tales inversiones para las respectivas cooperativas estarán sujetas al tratamiento reglamentario que resulte aplicable a dichas instituciones, conforme a esta Ley.

Artículo 7.-Compromiso de inversión del Estado Libre Asociado

De conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del desarrollo del Movimiento Cooperativo mediante la co-inversión, por la presente se faculta y autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a invertir hasta la suma total de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, pareando las inversiones que efectúen las entidades cooperativas al Fondo. Por la presente se dispone para que en o antes de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo, el Banco Gubernamental de Fomento efectúe su primera inversión en el Fondo por la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares, sin necesidad de esperar la acumulación de dicha suma por parte del Movimiento Cooperativo.

Dentro de los sesenta días luego de la constitución de la Junta de Directores del Fondo, el compromiso de inversión del Banco Gubernamental de Fomento en el Fondo quedará plasmado en un convenio escrito de coinversión suscrito entre dicho banco y el Fondo. Dicho convenio definirá los términos y condiciones bajo las cuales será mandatoria la inversión de parte del Estado; el convenio tendrá una vigencia mínima de diez (10) años. Durante la vigencia del convenio de coinversión, las sumas del compromiso de inversión del Banco Gubernamental de Fomento que no se hayan invertido en el Fondo se mantendrán segregadas e invertidas de acuerdo a la política de inversión que adopte a tales fines la Junta de Directores del Fondo con el voto afirmativo de los representantes gubernamentales. Una porción razonable del rendimiento de dichos fondos se entregará al Fondo para sufragar su presupuesto operacional debidamente aprobado por la Junta de Directores. El balance no comprometido del rendimiento se utilizará para reponer los fondos disponibles para inversión hasta la suma del compromiso máximo de veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Cualquier excedente disponible podrá utilizarse para capitalizar el Fondo o para donaciones educativas o aportaciones para otros usos, según lo autorice en asamblea ordinaria la mayoría de los miembros del Fondo.

Dentro de los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento adelantará la suma de quinientos mil (500,000) dólares a la Administración de Fomento Cooperativo para sufragar los gastos en la preparación de la Oficina del Fondo, en la organización e inicio de operaciones del Fondo, incluyendo el proceso de incorporación del Fondo, la redacción de los estatutos corporativos del Fondo, la elaboración de las políticas de inversión del Fondo, el desarrollo de parámetros de elegibilidad de proyectos y la redacción de políticas y procedimientos de evaluación de proyectos. Dicho adelanto será con cargo al primer presupuesto operacional del Fondo.

Artículo 8.-Donaciones o Aportaciones

Corporaciones privadas, Fideicomisos, Organizaciones Internacionales, Empresas Comunitarias o de Trabajadores, Empresas cooperativas regionales o entidades particulares o personas naturales, podrán hacer donaciones o aportaciones a este fondo y estarán exentos de toda clase de tributación; o del pago de derechos, arbitrios, permisos y registros, del pago de cargos; derechos, sellos y/o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de

documentos públicos y privados; del pago de cargos, derechos sellos y/o comprobantes de rentas internas relacionados a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental.

Artículo 9.-Consideración de Proyectos

(a) Cualquier persona podrá someterle al Fondo una propuesta para la inversión en una Empresa Cooperativa Elegible, usando los formularios y según las instrucciones prescritas por el Fondo. Tal propuesta establecerá el tipo y localización de la Empresa Cooperativa Elegible e incluirá otra información y datos pertinentes que solicite el Fondo para evaluar adecuadamente la propuesta. El Fondo requerirá de los solicitantes toda la información que estime pertinente sobre la propuesta Empresa Cooperativa Elegible, experiencia de las personas envueltas, historial, situación económica, pasada y actual, récord de servicio, y la integridad y capacidad del equipo gerencial de la empresa, la forma en que el proyecto se ajusta a los criterios y requisitos del Fondo y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes o convenientes para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta sección.

(b) En la determinación de efectuar una inversión en cualquier Empresa Cooperativa Elegible bajo las disposiciones de esta Ley, el Fondo estará guiado por, y observará, los siguientes criterios y requisitos mínimos, disponiéndose, que la determinación del Fondo en cuanto al cumplimiento por su parte de tales criterios y requisitos será final y concluyente:

1. Se efectuarán inversiones solamente en empresas cooperativas elegible que demuestren ser económica y financieramente viables y auto-sostenibles, que sean financieramente responsables y que estén completamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus obligaciones bajo el acuerdo de inversión, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas, de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión en la empresa, cumplir con los propósitos de esta Ley y realizar aquellas otras responsabilidades que puedan imponérsele bajo los términos del acuerdo de inversión.
2. Se tomarán las providencias adecuadas para el recobro de la inversión y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fondo pueda determinar y para pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión de la Empresa Cooperativa Elegible.
3. En todo caso se requerirá que la Junta determine que el proyecto es cónsono con el mejor desarrollo del Movimiento Cooperativo.

Artículo 10.-Políticas operacionales del Fondo

Como parte de sus operaciones, el Fondo habrá de definir y adoptar como mínimo las siguientes políticas, normas y procedimientos:

4. Presupuesto operacional de la Oficina del Fondo.
5. Identificación de recursos técnicos del Fondo para su operación y para la evaluación de proyectos.
6. Políticas de inversión del Fondo.
7. Parámetros de elegibilidad de proyectos.
8. Políticas y procedimientos de evaluación de proyectos.
9. Políticas sobre el manejo de proyectos, incluyendo los mecanismos de inversión en proyectos aprobados y los procesos de seguimiento a la inversión que contemplen el

monitoreo de proyectos, la prestación de apoyo técnico gerencial y la adopción de medidas de control y protección de la inversión.

10. Responsabilidades y funciones del Director Ejecutivo de la Oficina del Fondo

Además de llevar a cabo Acuerdos de Inversión, el Fondo podrá utilizar su oficina y recursos de su presupuesto operacional para proveer apoyo gerencial a las empresas cooperativas elegibles. Dicho apoyo puede tomar la forma de asistencia gerencial directa o mediante programas de educación continuada, ambos en las áreas de gerencia, contabilidad, finanzas y mercadeo.

Artículo 11.-Conflictos de intereses

Ningún oficial, director, agente o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus instrumentalidades, del Fondo ni de ninguna Cooperativa podrá tener interés personal directo o indirecto en cualquier contrato con el Fondo, o en cualquier Empresa Cooperativa Elegible o en propiedad mueble o inmueble a ser usada por o en cualquier Empresa Cooperativa Elegible.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta sección será destituida de su cargo y, si resultare convicto de un delito grave, sujeto a multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un término máximo de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 12.-Operación y Supervisión del Fondo

(a) Administración. La Junta será responsable de la administración y operación del Fondo y nombrará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad diaria de administrar la Oficina del Fondo, los trámites de solicitudes, análisis y evaluación de los proyectos a otorgarse.

(b) Reglamentación. El Fondo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital en empresas cooperativas elegibles. Dichas reglas serán definidas mediante reglamento expresamente adoptado a tales fines y de forma conjunta con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas, el Comisionado de Seguros, el Inspector de Cooperativas, y la Administración de Fomento Cooperativo.

(c) Fiscalización. El Fondo estará sujeto a la supervisión y fiscalización del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas, quienes velarán por el cumplimiento por parte del Fondo con las disposiciones del Reglamento descrito en el inciso (a) de este Artículo y por las demás leyes aplicables al Fondo.

(d) Se podrá imponer a cualquier persona natural y/o jurídica que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma o que viole las resoluciones u órdenes y a cualquier miembro de la Junta o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de éstas que sea responsable de dicha violación, una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(e) Jurisdicción secundaria. En vista de la participación e inversión de diferentes entidades cooperativas en el Fondo, las siguientes entidades regulatorias, sin menoscabo de lo establecido en el inciso (b) de este Artículo, tendrán pleno acceso a los libros y registros del Fondo:

1. La Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas
2. El Comisionado de Seguros
3. El Inspector de Cooperativas

(f) Supervisión del Contralor. Los dineros, fondos y créditos aportados por el Banco Gubernamental de Fomento a empresas cooperativas elegibles estarán sujetos a la

fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme al Artículo III, sec. 22 que precede al Título 1 a la Ley Núm. 9 de 25 {24} de julio de 1952, según enmendada.

Artículo 13.-Informe Anual

El Fondo rendirá a sus miembros, al Banco Gubernamental de Fomento, al Gobernador, y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre todas sus operaciones y actividades, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha que lo apruebe la Junta. El informe deberá incluir lo siguiente:

(1) Un estado de situación económica certificado por un contador público autorizado.
(2) Un estado de ingresos y gastos para el año a que corresponda el informe.
(3) Estados detallados sobre las inversiones efectuadas por el Fondo de Empresa Cooperativa Elegible durante el año.

Artículo 14.-Asamblea Anual

El Fondo deberá celebrar una asamblea anual informativa de todas las cooperativas dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales. En esta asamblea se rendirá el informe anual indicado en el Artículo 12 de esta Ley y se elegirán los representantes de las Cooperativas. De existir causas que impidan la celebración de la asamblea dentro de ese período, la Junta podrá, por aprobación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, prorrogar la celebración de la misma por un período máximo de ciento veinte (120) días.

Artículo 15.-Responsabilidad civil

Cualquier persona natural o jurídica que obtenga, solicite, o intente obtener para sí o para una Empresa Cooperativa Elegible una inversión por parte del Fondo por medio de una declaración falsa sobre un hecho material, o mediante omisión de consignar un hecho material necesario para evitar que las declaraciones formuladas, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hicieron, conduzcan a error (desconociendo el Fondo la falsedad o la omisión), y que no sostenga el peso de la prueba de que no sabía, y que ejercitando una prudencia razonable, no pudo tener conocimiento de la falsedad u omisión, será responsable al Fondo, quien podrá entablar demanda para recobrar los dineros aportados, además de intereses al tipo de interés aplicable a sentencias judiciales según provistos por el reglamento aprobado a estos efectos por la Junta Financiera creada por las secs. 2001 et seq. del Título 7, a partir de la fecha en que el Fondo efectuó la inversión, costos y honorarios de abogado razonables menos la cuantía de cualquier ingreso que haya recibido el Fondo derivado al amparo del Acuerdo de Inversión. Los derechos y remedios provistos por este Artículo son en adición a cualesquiera derechos o remedios que puedan tener el Fondo al amparo de cualesquiera otras disposiciones de ley aplicables.

Artículo 16.-Delitos Graves

Incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona natural o jurídica que:

(a) Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos del Fondo o de dinero, fondos o créditos del Fondo invertidos en una Empresa Cooperativa Elegible.
(c) Haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación del Fondo o de una Empresa Cooperativa Elegible, con la intención de defraudar al Fondo, a la Empresa Cooperativa Elegible o a cualquier otra persona natural o jurídica, o con la intención de engañar a cualquier funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos del Fondo.
(d) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento que se someta a la consideración del Fondo con miras a negociar, obtener o de cualquier otra forma esté

relacionado con un Acuerdo de Inversión, o cualquier otro documento, con la intención de defraudar al Fondo.

(d) Esté encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar dinero, fondos o créditos del Fondo, o dinero, fondos o créditos del Fondo invertidos en una Empresa Cooperativa Elegible que:

1. Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para su beneficio particular o el de otra persona;
2. Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta Ley;
3. No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley;
4. Los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona;
5. Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos;
6. Altere, falsifique, oculte o destruya cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos;
7. Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello;
8. Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta Ley o en sus reglamentos;
9. De mediar circunstancias agravantes en una o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida en cualesquiera de las modalidades anteriormente señaladas, o ambas penas. Toda persona que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en esta sección, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee.

Artículo 17.-Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 18.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2261, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Exposición de Motivos, los Artículos 4, 5, 9 y 20, y añadir un inciso (y) al Artículo 3 de la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001 conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la política pública de desarrollo del Movimiento Cooperativista en Puerto Rico y con el propósito de consolidar las funciones de fiscalización, supervisión y asegurador en un sólo organismo gubernamental, la legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante "la Ley", mediante la cual se crea la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, conocida mediante sus siglas COSSEC.

En este momento es necesario enmendar la ley antes mencionada a los fines de corregir errores en cuanto a términos cronológicos, numéricos, de expresión y tipográficos contenidos en los diferentes artículos, así como para otorgar a la Corporación plenos poderes de supervisión y fiscalización sobre los depósitos de fondos públicos y cuentas de aportación educativa en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por otro lado, la presente legislación aclara disposiciones relativas a la fusión, consolidación, venta de activos y pasivos de las cooperativas en disolución, la elección de los representantes del movimiento cooperativo y elimina el procedimiento para la elección de vacantes en la Junta de Directores del Artículo 5(c)(4)(v) para establecer como único procedimiento el contenido en el Artículo 5(c)(6) debido a la duplicidad de procedimientos inconsistentes contenidos en la legislación.

Asimismo, concientes de la importancia de lograr que la legislación facilite el reclutamiento de personal idóneo para dirigir a la Corporación y con el propósito de atemperar a la realidad el estado actual de los representantes del sector gubernamental, se enmiendan y flexibilizan las condiciones de selección requeridas a los Directores de la Junta de la Corporación.

Las presentes enmiendas pretenden facilitar el descargo de las responsabilidades y funciones de la Corporación a los fines de lograr que el movimiento cooperativo pueda desarrollar al máximo su potencial y contribuir al desarrollo socio económico del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan el cuarto y quinto párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, para que lean como sigue:

" …

A los fines de viabilizar la implantación y adelanto de estos principios, se adopta la presente Ley para consolidar las facultades de supervisión y_fiscalización bajo las leyes cooperativas y financieras.

A tenor con lo anterior, se aumenta la cantidad de miembros de la Junta Financiera en la Oficina del Comisionado de siete (7) a nueve (9) miembros, incluyendo al Comisionado."

Artículo 2.-Se añade un inciso (y) al Artículo 3 de la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) …
(k) …
(l) …
(m)…
(n) …
(o) …
(p) …
(q) …
(r) …
(s) …
(t) …
(u) …
(v) …
(x) …
(y) "Interés económico sustancial", significa aquel interés económico que implique control directo o indirecto."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Facultades de la Corporación:

(a) …
(b) …
(c) Con el propósito de facultar a la Corporación de plenos poderes y facultades para el desempeño de la función de fiscalización y supervisión comprensiva y consolidada de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por la presente se transfieren a la Corporación todas las funciones, poderes y deberes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, del Secretario de Hacienda y de cualquier otra agencia, organismo o entidad gubernamental relacionados con la supervisión, fiscalización e implantación de las siguientes disposiciones de Ley en su aplicación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sus afiliadas y los negocios y operaciones de éstas:
    (1) La Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989"; Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"; Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños"; Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según

enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias"; Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble"; Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles"; Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias"; Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero"; Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; Ley Núm. 17 de 18 de abril de 1933, según enmendada; Ley Núm. 10 de 7 de marzo de 1951; Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento"; Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera"; la Sección 1169 y 1172 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994"; Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para proveer sobre su Seguridad".

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Todas aquellas leyes, reglamentos, órdenes, permisos, memorandos de entendimiento, cartas circulares y demás determinaciones administrativas vigentes al 17 de agosto de 2001 aplicables a las Cooperativas emitidas por las agencias transferentes se mantendrán en vigor hasta tanto sean modificadas o dejadas sin efecto por la Corporación.

(d) …"

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. – Junta de Directores

(a) …

(b) Representación Gubernamental. Ninguno de los integrantes de la Junta de Directores, excepto el Secretario de Hacienda, podrá delegar sus funciones en otro funcionario, ni podrá ocupar cargos directivos ni poseer un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.

(c) Representación de las cooperativas.

(1) A los fines de proveer al Movimiento Cooperativo de representación inmediata en la Junta de Directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley el Gobernador designará los primeros (4) representantes de las Cooperativas Aseguradas como sigue:

A. Dos (2) personas que sean el principal funcionario ejecutivo de Cooperativas Aseguradas; y

B. Dos (2) personas que sean miembros de juntas de directores de Cooperativas Aseguradas.

A los fines de escalonar los cargos de los representantes del Movimiento Cooperativo, un director que sea el principal funcionario ejecutivo y un director

que sea miembro de una junta de directores ocuparán sus cargos por dos (2) años; un director que sea el principal funcionario ejecutivo y un director que sea miembro de una junta de directores ocuparán sus cargos por un (1) año. Los sucesores de los primeros cuatro representantes del Movimiento Cooperativo serán electos por las Cooperativas Aseguradas según se dispone en el inciso dos (2) que sigue a continuación.

(2) Los subsiguientes miembros de la Junta en representación de las Cooperativas Aseguradas serán seleccionados exclusivamente por las Cooperativas acogidas al Seguro de Acciones y Depósitos. Las Cooperativas Aseguradas elegirán como directores a dos (2) personas que sean miembros de juntas de directores de dichas Cooperativas y (2) personas que sean el principal funcionario ejecutivo de Cooperativas Aseguradas. Disponiéndose, que en ningún caso podrá más de un representante de las Cooperativas corresponder a una misma Cooperativa. Los directores electos ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años. Ningún director ocupará dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. Los seleccionados no podrán ocupar cargos directivos ni ser empleados de agencias gubernamentales relacionadas con el Movimiento Cooperativo, salvo por aquellos dispuesto en esta Ley.

(3) …

(4) …

(i) …

(ii) …

(iii)…

(iv)…

(5) ...

(6) En caso de surgir una vacante en los puestos de directorio en representación del movimiento cooperativo, se procederá a notificar inmediatamente a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, quién tendrá la responsabilidad de establecer el mecanismo de la consulta y selección entre las cooperativas aseguradas, ya sea representante de la Junta de Directores o principales funcionarios ejecutivos de cooperativas aseguradas; disponiéndose que la persona a ser designada deberá cumplir con los requisitos en esta Ley. El representante designado por el método establecido por la Liga de Cooperativas ocupará el cargo hasta el término que quedaba al provocarse la vacante.

(d) El miembro de la Junta en representación del interés público será designado conjuntamente por el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de ocho (8) miembros de la Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector cooperativo. El representante del interés público será nombrado por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el cargo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en el campo cooperativista y financiero. El representante del interés público no podrá ser empleado ni ocupar cargos directivos en ninguna institución financiera privada, en ninguna Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada, ni en ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrá tener un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.

Los miembros de la Junta no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, pero a los que no sean funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se les podrá pagar una dieta y los gastos de viajes en que incurran por cada día de reunión de la Junta o por desempeñar cualquier función o encomienda que le delegue el Presidente de la Junta, de acuerdo al reglamento que al efecto adopte la Junta. Serán elegibles, además, para ser cobijados por las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, adicionado por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 9.–Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta, con la aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este será el Principal Funcionario Ejecutivo de la corporación, ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le delegue la Junta y devengará el salario que ésta autorice. El Presidente Ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) …
(k) …
(l) …
(m)…
(n) Determinar, acorde con las reglas adoptadas por la Junta y las dispuestas por esta Ley y sus reglamentos, la elegibilidad de cualquier cooperativa para acogerse al seguro de acciones y depósitos o para continuar como entidad asegurada, incluyendo los casos de fusión, adquisición de activo y pasivo o consolidación de cooperativas.
(o) …
(p) ...
(q) ...
(r) ...
(s) ..."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Sindicatura, Fusión, Consolidación, Compra de Activos y Pasivos o Liquidación de Cooperativas Aseguradas en Caso de Insolvencia o Riesgo de Insolvencia

La Corporación podrá emitir una orden provisional para colocar a una Cooperativa Asegurada bajo su administración cuando, después de una auditoria, investigación, examen o inspección se demuestre a juicio de la Corporación, que la Cooperativa se encuentra en una o más de las situaciones siguientes:

1. Carece de una situación económica y financiera sólida.

2. No cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos.
3. No tiene reservas adecuadas.
4. Su contabilidad no está al día, ni en forma razonablemente correcta para continuar operaciones.
5. Se está administrando de forma tal que los socios, las personas o entidades con depósitos en la misma, están en peligro de ser defraudados.

No será necesario celebrar una vista antes de emitir una orden cuando a juicio de la Corporación la situación de la Cooperativa sea una de emergencia, en cuyo caso la Corporación tomará posesión y control inmediato de la Administración de la Cooperativa según el reglamento que para estos fines adopte la misma.

En estos casos, deberá celebrarse una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente o se revoca. En situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Después que se lleve a cabo la fusión, consolidación, o venta de activos y pasivos de una Cooperativa Asegurada y que la Corporación cumpla con las prestaciones acordadas, las cuentas aseguradas de los socios y depositantes de la Cooperativa adquirida se convertirán en acciones y depósitos en la institución adquirente.

No obstante lo anterior, a juicio de la Corporación, ésta podrá emitir una orden para que la Cooperativa muestre causa por la cual no debe procederse con la liquidación, fusión, consolidación, o venta de activo o pasivo de cualquier Cooperativa Asegurada cuando coincidan las siguientes circunstancias:

1. Exista una emergencia que requiera una acción rápida con respecto a tal Cooperativa Asegurada.
2. No haya otra alternativa razonable que pueda asegurar la solvencia de la Cooperativa Asegurada.
3. Se determina que la fusión, consolidación o compra es la alternativa de menor costo para la Corporación.

No será necesario celebrar una vista antes de emitir una orden cuando a juicio de la Corporación la situación de la Cooperativa sea una de emergencia, en cuyo caso la Corporación tomará posesión y control inmediato de la Administración de la Cooperativa según el reglamento que para estos fines adopte la misma.

En estos casos, deberá celebrarse una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente o se revoca. En situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Cualquier transacción de fusión, consolidación, venta de activos y/o pasivos para liquidar y/o disolver una Cooperativa Asegurada deberá efectuarse con instituciones que sean cooperativas. Sin embargo, la Corporación podrá efectuar las referidas transacciones con instituciones que no sean cooperativas cuando las cooperativas no interesen llevar a cabo la transacción. Se dispone además, que ninguna entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá órdenes u acciones administrativas decretando la administración, sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y pasivos o liquidación de ninguna Cooperativa Asegurada sin que dicha actuación cuente con la aprobación y visto bueno de la Corporación."

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2261, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

De conformidad con la política pública de desarrollo del Movimiento Cooperativista en Puerto Rico y con el propósito de consolidar las funciones de fiscalización, supervisión y asegurador en un sólo organismo gubernamental, la legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante "la Ley", mediante la cual se crea la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, conocida mediante sus siglas COSSEC.

En este momento es necesario enmendar la Ley antes mencionada a los fines de corregir errores en cuanto a términos cronológicos, numéricos, de expresión y tipográficos contenidos en los diferentes Artículos, así como para otorgar a la Corporación plenos poderes de supervisión y fiscalización sobre los depósitos de fondos públicos y cuentas de aportación educativa en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por otro lado, la presente legislación aclara disposiciones relativas a la fusión, consolidación, venta de activos y pasivos de las cooperativas en disolución, la elección de los representantes del movimiento cooperativo y elimina el procedimiento para la elección de vacantes en la Junta de Directores del Artículo 5(c)(4)(v) para establecer como único procedimiento el contenido en el Artículo 5(c)(6) debido a la duplicidad de procedimientos inconsistentes contenidos en la legislación.

Asimismo, consientes de la importancia de lograr que la legislación facilite el reclutamiento de personal idóneo para dirigir a la Corporación y con el propósito de atemperar a la realidad el estado actual de los representantes del sector gubernamental, se enmiendan y flexibilizan las condiciones de selección requeridas a los Directores de la Junta de la Corporación.

Las presentes enmiendas pretenden facilitar el descargo de las responsabilidades y funciones de la Corporación a los fines de lograr que el movimiento cooperativo pueda desarrollar al máximo su potencial y contribuir al desarrollo socio económico del país.

La aprobación de ésta pieza legislativa descansa en los señalamientos que aportaron los señalamientos hechos por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas.

La adaptación a los continuos e intensos cambios del sistema socio-económico mundial exige una serie de respuestas del sector gubernamental, entre las cuales la flexibilización y liberalización de las estructuras reglamentarias adquieren una relevancia de primer orden. Por mucho tiempo, el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito en Puerto Rico estuvo inmerso en una estructura gubernamental compuesta de varias agencias que ejercían los poderes de reglamentación y fiscalización, no siempre de manera unificada. Dicha estructura resultó ser

costosa e insuficiente ante las exigencias globalizadas del entorno económico-financiero que requerían ordenamientos jurídicos que facilitaran su desarrollo y convirtieran al gobierno en un ente facilitador de las empresas que conforman dicho sector.

Como respuesta a lo anterior, esta administración adoptó una política pública de total respaldo al Movimiento Cooperativo dirigido a lograr el máximo desarrollo de este sector. Dicho cambio de visión observó sus primeros frutos con la aprobación de la Ley Núm. 114, que consolida en una sola agencia gubernamental, todas las funciones y poderes de supervisión y fiscalización sobre las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito".

A pesar de lo antes expuesto, resulta necesario se subsanen los errores técnicos, cronológicos, de expresión, numéricos, tipográficos y de duplicidad de procedimientos contenidos en la referida Ley. De esta manera se corrigen inconsistencias y se elimina la posibilidad de interpretaciones contrarias al espíritu de la Ley.

Todos los sectores consultados (Liga de Cooperativas, Administración de Fomento Cooperativo, Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico) respaldan la medida bajo discusión. Sin embargo, a pesar que la Liga de Cooperativas endosa la medida, ésta se opone a que se le permita a COSSEC vender en el libre mercado los activos de las cooperativas que se encuentren en liquidación.

Luego de la discusión y análisis realizado en torno a la enmienda en controversia, la Comisión de Cooperativismo es de la opinión que la enmienda es razonable y necesaria. La facultad de la Corporación, de vender los activos de las cooperativas liquidadas en el mercado, sólo se activará cuando al Movimiento Cooperativo no le interese adquirir los activos de estas cooperativas; o sea el Movimiento Cooperativo siempre retendrá la primera opción para adquirir los activos de cooperativas que estén en liquidación. Esta enmienda resulta esencial para que COSSEC pueda descargar su responsabilidad de hacer líquidos los activos de estas cooperativas y así poder pagar las reclamaciones.

La limitación que impone la actual Ley, que los activos sólo puedan venderse al Movimiento Cooperativo, deja sin opciones a COSSEC en caso de que el Movimiento no le interesen los activos de las cooperativas en liquidación. Esta situación obliga a COSSEC a retener unos activos cuando el mandato de ley los obliga a disponer de ellos. Peor aún, la legislación actual los obliga a retener unos activos que al mismo Movimiento Cooperativo no le es atractivo adquirir por no representar una buena inversión. A modo ilustrativo, un activo deja de ser atractivo cuando el resultado neto del mismo es una pérdida. Ejemplo de ello puede ser, una cartera de préstamo cuya provisión para préstamos incobrables y prestamos en delincuencia exceda los ingresos que se devengan de los mismos. La enmienda propuesta resulta acertada y necesaria para que COSSEC pueda descargar su responsabilidad como síndico liquidador de las cooperativas.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe con relación al P. de la C. 2261, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Rafael A. Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2164, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de incluir en el informe anual que rinde el Jefe de Bomberos las estadísticas sobre estado en que se encuentran las bocas de agua para incendios (hidrantes) a nivel nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", establece que dicho Cuerpo se creó con el fin de proveer a la ciudadanía en general una adecuada seguridad y protección contra incendios. Dispone, además, que el Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, los riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en todo el país.

Sin embargo, existen situaciones que entorpecen o imposibilitan que los bomberos puedan combatir los incendios eficientemente como son los hidrantes averiados, vandalizados que no han sido reparados, y aquellos que han sido destruidos y que no han sido repuestos. Los bomberos, en muchas ocasiones, han presentado quejas de que un sinnúmero de hidrantes no están en condiciones operacionales al momento de combatir un incendio. En muchos casos, aún luego de que la persona causante del daño al hidrante paga por la rotura causada, no se realiza la reparación necesaria, lo que agrava este problema y contribuye al aumento de hidrantes defectuosos. Esta situación ha creado un malestar general y una gran preocupación en la ciudadanía por la inacción de parte de las agencias concernientes para resolver el problema.

Esta medida legislativa ha sido recomendada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, y atiende una situación que en circunstancias normales y por muchos años ha quedado desatendida. Esta medida tiene como fin que las agencias concernidas provean la infraestructura necesaria y su mantenimiento y estén debidamente preparadas en casos de una emergencia como los incendios.

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que es necesario conocer el estado físico operacional en que se encuentran los hidrantes; realizar un inventario de éstos y analizar los planes para los procesos de mantenimiento, planificación y la reparación de los mismos que han sido utilizados. Con esta acción, se espera conocer el estado real de la infraestructura de hidrantes y si el Cuerpo de Bomberos está preparado adecuadamente para combatir y apagar los incendios eficientemente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos

El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a) . . . .

. . . . . .

(f) Rendir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año, con aquellas estadísticas que corresponda, incluyendo un inventario de los hidrantes a nivel nacional y el estado en que se encuentran.

. . . . . .

(s) . . . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 2164, recomendando la aprobación del mismo con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo 1, línea 3	Después de "sobre", añadir "el".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6	Tachar "y apagar".

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2164 tiene como su fin el fijar como deber del Jefe de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el tener que incluir en su informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un inventario conciso de los hidrantes (bocas de incendio) que existen a nivel de todo el país, acompañado de su respectivo estado físico y utilidad.

II. ANALISIS

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública reconoce que es responsabilidad del Estado el mantener en óptimas condiciones todo tipo de equipo dirigido a prevenir, mitigar y remediar emergencias, incluyendo incendios. En el caso del Cuerpo de Bomberos, un elemento que es básico para garantizar el éxito de sus gestiones contra incendios lo es la óptima operación de los hidrantes localizados cerca del área donde ocurre la emergencia. Es de conocimiento público que muchos de

los hidrantes en el país están prácticamente inoperables, y que esta situación menoscaba la capacidad del Cuerpo de Bomberos de atender emergencias de esta índole.

Entendemos que el requerir un inventario anual de los hidrantes al Jefe de Bomberos de Puerto Rico es meritorio, ya que proveerá a dicho Cuerpo una idea clara de cuáles de éstos están inservibles y, acto seguido, poder diligenciar la reparación de los mismos. Este inventario deberá incluir los sobre 35,000 hidrantes que le están localizados a través de toda la Isla.

Entendemos que este proyecto es loable, ya que persigue un fin claramente justificado: salvar vidas de personas envueltas en incendios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2164 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1443, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y la zona rural; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la subvención de iniciativas comunitarias, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades de la zona rural, en la siguiente distribución:

a)	Desarrollo y Mejoramiento de Fincas Familiares	$3,360,000
b)	Mejoras permanentes a Comunidades Aisladas	480,000
c)	Construcción y Conservación de Infraestructura Física	5,160,000
	TOTAL	$9,000,000

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a utilizar hasta un ocho (8) por ciento para gastos administrativos capitalizables.

Sección 6.-Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1443, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	tachar "nueve millones" y sustituir por "la cantidad de ocho millones trescientos mil".
Página 1, línea 2,	tachar "(9,000,000) de" y sustituir por "(8,300,000)".
Página 2, línea 5,	tachar "5,160,000" y sustituir por "3,085,000".
Página 2, entre las líneas 5 y 6	insertar lo siguiente: d) Mejoras al Estadio Municipal del Municipio de Comerío 200,000 e) Construcción y techado de cancha en el Sector Villa Cañona II del Municipio de Loíza 125,000 1. Diseño, estudio y planos para un Telesférico en el Municipio de Jayuya 200,000 g) Construcción Centro ComunalBarrio Callejones y Piletas 300,000 h) Restauración de Puente en el Sector Camino Las Lozas, en el Municipio de Utuado 250,000 i) Construcción de Parque de Bombas Comunidad Castañer, Municipio de

	Lares 300,000”
Página 2, línea 6,	tachar “9,000,000” y sustituir por “8,300,000”.
Página 2, líneas 14 a la 17,	eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones.
Página 3, línea 2,	tachar “particulares,”.

En el Título:

Página 1, línea 1,	tachar “nueve millones” y sustituir por “la cantidad de ocho millones trescientos mil”.
Página 1, línea 2,	tachar “(9,000,000) de” y sustituir por “(8,300,000)”.
Página 1, línea 6,	tachar “permitir la aceptación de donativos;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1443, tiene el propósito asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de ocho millones trescientos mil (8,300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y la zona rural; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas del presupuesto para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1443 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, treinta y ocho millones setecientos mil (38,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos;

disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, treinta y ocho millones setecientos mil (38,700,000) dólares, para los siguientes propósitos:

(a) Programa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras	
1) Programa de bacheo intensivo	$9,500,000
2) Mantenimiento de varios puentes peatonales	400,000
(b) Programa de Regulación y Seguridad del Tránsito en las Carreteras	
1) Reparación e instalación de semáforos	800,000
(c) Programa de Diseño y Reconstrucción de Carreteras	
1) Diseño y Reconstrucción de Carreteras	21,000,000
(d) Programa de Embellecimiento y Ornato de Areas Turísticas y de la Comunidad.	
1) Reforestación Ornato de Areas Verdes en Carreteras Estatales.	2,000,000
(e) Directoría de Urbanismo	
1) Para el Desarrollo de Arte Urbano	5,000,000
TOTAL	$38,700,000

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos sobrantes entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1459, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,	después de "Públicas," insertar "la cantidad de", tachar "ocho" y sustituir por "seis", tachar "setecientos mil (38,7000,000)" y sustituir por "(36,000,000) de".
Página 2, línea 6,	tachar "21,000,000" y sustituir por "18,300,000".
Página 2, línea 13,	tachar "$38,700,000" y sustituir por "$36,000,000".
Página 2, líneas 17 a la 20,	eliminar la "Sección 3" y renumerar las Secciones.
Página 3, línea 7,	tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Públicas," insertar "la cantidad de", tachar "ocho" y sustituir por "seis".
Página 1, línea 2,	tachar "setecientos mil (38,700,000)" y sustituir por "(36,000,000) de".
Página 1, línea 5,	tachar "permitir la aceptación de donativos;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1459, tiene el propósito asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas del presupuesto para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1459 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra y habilitación con equipo, del nuevo edificio construido por el Fondo del Seguro del Estado (FSE) en Río Piedras, el cual será la sede de sus oficinas, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1993, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) pasó a ser el organismo "sombrilla" de la Rama Ejecutiva, responsable de implantar en su fase operacional la política y los programas relacionados con el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla. De este modo, el referido plan adscribió al DRNA las siguientes agencias y organismos gubernamentales; Administración de Recursos Naturales; Autoridad de Desperdicios Sólidos; Administración de Asuntos de Energía; Comité Asesor sobre Energía; y el Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales.

Las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ubican en el Antiguo Edificio de Medicina Tropical de la Universidad de Puerto Rico, el cual forma parte de un complejo de estructuras aledañas al Capitolio de Puerto Rico. Conforme a la legislación vigente, el plan maestro de desarrollo para este complejo contempla la reubicación del DRNA y sus agencias adscritas a una nueva sede y el uso de las estructuras por la Universidad de Puerto Rico y la Superintendencia del Capitolio Estatal.

Ante este hecho, se considero reubicar al DRNA a las entidades a éste adscritas, incluyendo a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en un edificio localizado en la Avenida Barbosa en Hato Rey. Sin embargo, evaluaciones posteriores han evidenciado que dicho edificio no se ajusta a las necesidades de espacio de todos estos organismos. Por tal razón, resulta necesaria la ubicación bajo un mismo techo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus dependencias en unas facilidades físicas que le permitan desempeñar efectivamente sus ocupaciones ministeriales. Esto, en consecuencia resultaría, en la agilización de muchos procesos administrativos, incluyendo permisología, que deben realizar en conjunto estas dependencias, y que en estos momentos requieren de mayor tiempo y esfuerzo debido a la dispersión existente entre las mismas.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos en una Corporación Pública creada en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, cuya labor es evaluar, planificar e implantar estrategias para el manejo racional de los residuos sólidos, a fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, esta instrumentalidad pública se encuentra adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. A tenor con su Ley

Orgánica, la Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene la facultad de adquirir, para sí, cualquier propiedad en forma legal, incluyendo la adquisición mediante compraventa.

Al presente las oficinas de la Autoridad de Desperdicios Sólidos ubican en el edificio Puerto Rico Home Mortgage Plaza en la Ave. Ponce de León de Hato Rey. Dichas oficinas no son de la propiedad de la Autoridad, sino que el uso de las mismas fue cedido a ésta agencia mediante contrato de arrendamiento suscrito con los dueños del edificio. El referido contrato de arrendamiento está a punto de vencer y la Autoridad de Desperdicios Sólidos no cuenta con fondos suficientes para pagar el nuevo canón de arrendamiento de dicho local o de otras oficinas similares. Durante el último año la Autoridad de Desperdicios Sólidos ha realizado innumerables esfuerzos en la búsqueda de alternativas para su inminente reubicación. Sin embargo, los mismos han resultado infructuosos. Por tanto, dentro de los próximos meses la agencia no tendrá un lugar desde el cual realizar sus importantes funciones ministeriales.

Actualmente, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene disponible para la venta un edificio que construyó en Río Piedras. Dicha edificación cuenta con el espacio suficiente para albergar las oficinas de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de todos los otros organismos adscritos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta Asamblea Legislativa entiende que a fin de maximizar los recursos existentes resultaría costo-eficiente que la Autoridad de Desperdicios Sólidos en virtud de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, adquiera para sí este edificio, a los fines de ubicar sus oficinas y las del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus otras dependencias. Para ello, es menester autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos como Corporación Pública, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para adquirir para sí, mediante compra, el nuevo edificio construido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en Río Piedras, para uso principal de sus oficinas, y para ubicar las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus dependencias y corporaciones públicas adscritas, así como para habilitar el mismo con el equipo necesario para su funcionamiento.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra del nuevo edificio construido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en Río Piedras, para uso principal de las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus dependencias y corporaciones públicas adscritas, así como para habilitar el mismo con el equipo necesario para su funcionamiento.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará en seis años, a razón de diez millones (10,000,000) de dólares durante los años fiscales 2002-2003 y 2003-2004; quince millones (15,000,000) de dólares durante los años fiscales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007; y el balance restante en el año fiscal 2007-2008.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1427, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos, a ser distribuidos, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto cada Representante de Distrito.

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 1

A. MUNICIPIO DE SAN JUAN

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Lilliam Roca Acevedo SS. 584-70-9575 Calle Bellevue #305 – Interior Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico 00915, para mejoras a la vivienda	$3,000
2. Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino Inc. Parada 25 ½ - Ponce de León Santurce, P.R. 00915 Tel. (787) 982-2473, para obras y mejoras permanentes	25,000
3. Consejo Vecinal Pro Desarrollo La Península de Cantera y obras y mejoras permanentes	10,000
4. Aportación a David Maysonet, SS. 582-46-9743 Calle Fajardo 258 Villa Palmeras Santurce, Puerto Rico 00915 Tel. 787-791-5390 mejoras a la vivienda	1,500
5. Jorge Hernández Castro SS. 581-59-9375 Bo. Monacillo Km. 3 Hectómetro 4 Río Piedras, P. R. 00927, para mejoras a la vivienda	1,000
6. Jaime Rivera Alvarez SS. 583-80-2938 Calle Morales #67 Barriada Figueroa Santurce, P. R. 00909, para mejoras a la vivienda	3,000
7. Club de Dominó de Playita, para mejoras a la planta física	10,000
8. Comerciantes Calle San Justo Viejo San Juan, Sra. Annie Molino, Presidenta, para soterrado eléctrico de calle	14,000
9. Escuela Intermedia de la Comunidad República del Perú, para construcción de verja	6,000
10. YMCA de San Juan P. O. Box 360590 San Juan, P. R. 00936-0590, Tel. 787-728-7200,	

para obras y mejoras permanentes	5,000
11. Proyecto Oasis de Amor Inc.	
Calle Torre de Vega 1302 Pda. 18	
Santurce, P. R. 00907 Tel. 787-740-1500,	
para obras y mejoras permanentes	2,500
12. Centro Comunal El Gangul Calle Monserrate 803	
Parada 15 Santurce, P. R. 00907,	
para compra e instalación de aire acondicionado	3,500
13. Evangelina Brum SS. 580-34-9148	
Calle Aurora 1009 Bda. El Gandul Santurce, P.R. 00909,	
para mejoras a la vivienda	500
14. Fredeswinda Sánchez SS.580-34-5539	
Calle Victoria 1704 Parada 25 Santurce, P. R. 00909,	
para mejoras a la vivienda	4,000
15. Rosa Rodríguez SS. 581-84-0620	
Calle La Rosa 1008 Trastalleres San Juan, P. R. 00907	
para mejoras a la vivienda	3,000
16. Wanda Pérez Torres SS. 584-84-2253	
Calle Aguacate 1014 San Juan, P. R. 00907,	
para mejoras a la vivienda	1,000
17. Hogar Crea, Inc. Distrito 1 San Juan	
Ave. Ponce de León 1955 Parada 26 ½	
Santurce, P. R. 00915 Tel. 787-728-0578,	
para mejoras permanentes	3,000
8. Sonia Laviena SS. 584-22-4436	
Calle Guano 2371 Cantera, San Juan, P. R. 00915,	
para mejoras a vivienda	1,000
19. Albergue El Paraíso, Corp. P. O. Box 11740	
San Juan, P. R. 00910-2840 Tel. 787-725-0080,	
para mejoras permanentes	3,000
20. Escuela de la Comunidad Instituto Loíza Cordero,	
para compra de aire acondicionado	600
21. Lourdes C. Guzmán Clemente SS. 584-14-9197	
Calle William #400 Villa Palmeras,	
Santurce, P. R. 00915 Tel. 787-268-3167,	
para mejoras a la vivienda	2,000
22. Genaro Mercado Rivas SS. 582-24-0798	
Calle Checo #2259 Int. Villa Palmeras,	
Santurce, P. R. 00915 Tel. 787-727-4922,	
para mejoras a la vivienda	2,000
23. Luis A. Pérez Dumeng SS. 584-58-7449	
Calle Fernández Campos #1061	
Parada 16 Santurce, P. R. 00907,	
para mejoras a la vivienda	$700
SUBTOTAL	$105,300
B. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	

1. Asociación de Miembros de la Policía, para mejoras a las facilidades $20,000

SUBTOTAL $20,000
TOTAL ASIGNADO $125,300
BALANCE $174,700

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 2

A. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RIO PIEDRAS

1. Para transferir a la Escuela de Arquitectura de la UPR para crear diseños conceptuales de proyectos para comunidades de escasos recursos económicos del Distrito Representativo Núm. 2 $10,000

SUBTOTAL $10,000

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Para transferir a la Escuela Superior de la Comunidad Juan Ponce de León del sector San José en la Ave. Barbosa, para la reparación y mejoras en el Salón de Baile $5,000

SUBTOTAL $5,000

C. OFICINA PARA EL MANTENIMENTO DE ESCUELAS PUBLICAS (OMEP) REGION DE SAN JUAN

1. Para construir en la Escuela Elemental de la Comunidad Santiago Iglesias del Embalse San José, un (1) Gazebo con bancos y piso en el patio central para los estudiantes $16,900
2. Para hacer reparaciones y mejoras a la biblioteca de la Escuela de la Comunidad Moisés Meléndez del sector Buena Vista 5,000
3. Para construir en la Esc. Elemental Gustavo A. Bécquer la verja del patio del salón de Educación Especial, instalación de Playgrounds en el patio del salón de kindergarden y de Educación Especial, instalación eléctrica nueva para congelador en el área del Comedor Escolar $6,000

SUBTOTAL $27,900

D. ADMINISTRACION DE VIVIENDA PUBLICA

1. Para transferir a la Junta de Condómines del Condominio Quintana, para la compra de un (1) elevador $25,000
2. Para transferir al consejo de Residentes del Residencial César Cordero Dávila, para la construcción de dos (2) letreros de identificación del Residencial $4,000

SUBTOTAL $29,000

E. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Para transferir al Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino Inc.,

para la fase de diseño y conceptualización de lo que será él "Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino"	$20,000
SUBTOTAL	$20,000
F. MUNICIPIO DE SAN JUAN	
1. Para completar la canalización de la Quebrada Los Muertos, en el tramo Monte Sur hasta la Calle Isabel La Católica (entre las urbanizaciones Hyde Park y Baldrich)	$50,000
2. Para techar la cancha y realizar mejoras al Parque de la Urbanización Valencia, en Hato Rey	50,000
3. Para diseño y construcción de la acera en al Calle Trinidad, desde la calle Paris hasta la calle América en la Barriada Ciudad Modelo	3,100
4. Para la reparación del badén en al calle Francia Esquina Calle Ecuador de la Bda. Quintana en Hato Rey	5,000
5. Para la reparación del badén en la Calle Alcañiz Esquina Villa Castín, en San José y asfaltar las calles Alcañiz, Villa Castín y Francia	25,000
6. Para construir un nuevo Letrero de identificación de la Comunidad San José, ubicado en la Avenida Barbosa y calle Sicilia (frente al Dispensario Dr. Enrique Koppish)	5,000
7. Para techar la Cancha y hacer reparaciones a las facilidades Recreativas de la Barriada Israel y Bitumil (antiguo Matadero Municipal)	50,000
8. Para mejoras a la Placita entre las Calles Flandes y Gilbraltar, Sector Embalse en San José del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan	$20,000
SUBTOTAL	$208,100
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 3	
A. MUNICIPIO DE SAN JUAN	
1. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, a la Asociación y Deportes La Reconquista, de Berwind Estate, para mejoras permanentes al Centro Cultural de dicha Urbanización	$14,857
2. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, a la Asociación Recreativa Comunidad Unida CORP, de la 4ta. Sección de Country Club en Río Piedras, para mejoras permanentes al Centro Comunal	7,197
3. Para que el Departamento de la Familia y	

Comunidad transfiera, a la Asociación Recreativa de Park Gardens para mejoras permanentes al parque de pelota y áreas recreativas	12,000	
4. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, a la Asociación de Residentes Pro Mejoras Comunidad de Villa Prades, para mejoras permanentes a las facilidades del Centro Comunal de la Urb. Villa Prades	15,675	
5. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, a la Asociación Residentes Recreativa y Cultural Urb. Las Virtudes, para la construcción de techo para la cancha de baloncesto y volleyball existente		33,126
6. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, a la Escuela de la Comunidad Angeles Pastor, para la construcción de una cancha de baloncesto y volleyball, pintada adecuadamente y con sus canastos, tableros y aros	68,337.50	
7. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, al Hogar CREA de Mujeres, en la Urb. Country Club, para mejoras permanentes	20,000	
8. Para que el Departamento de la Familia y Comunidad transfiera, al Hogar CREA Inc., para ayudar con los gastos de construcción de una nueva sala de DTOX para modernizar y aumentar la capacidad de la misma	50,000	
9. Para que la Oficina de Ayuda al Ciudadano transfiera, a la Asociación de Condómines del Condominio Concordia Gardens I, para ayudar con los gastos de construcción de una verja en bloques y cemento, entre el Condominio y el área recreativa Villa Capri	15,000	
10. Para que la Oficina de Comunidades al Día transfiera, para la construcción de verja eslabonada que corra paralela a la quebrada en el área recreativa en la calle León final, Bo. Buen Consejo, para proteger a los ciudadanos que usan las facilidades del área recreativa	10,000	
11. Para que la Oficina de Comunidades al Día transfiera, para mejoras permanentes en el parque recreativo en las Parcelas Falú, detrás del dispensario y cancha bajo techo		15,200
12. Para que la Oficina de Comunidades al Día transfiera, para la construcción de un (1) gacebo en el parque recreativo, Nuestros Niños, en la Comunidad Campo Llanos en Río Piedras	3,557.50	

13. Para que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente transfiera, para mejoras permanentes en el Bo. Buen Consejo de Río Piedras, para construcción de mutro y mejoras pluviales en el área de la calle León final	25,000
14. Para que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente transfiera, para mejoras permanentes en el Bo. Venezuela de Río Piedras, para terminar los trabajos de construcción de aceras y escaleras	9,000
15. Para que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente transfiera, para la construcción de reductores de velocidad para la calle Asturias en la Urb. Villa Granada de Río Piedras	$1,050
SUBTOTAL	$300,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 4

A. MUNICIPIO DE SAN JUAN

1. Para que el Departamento de Recreación y Deportes transfiera, para reparación y reacondicionamiento del parque deportivo de la Urb. Reparto Metropolitano, reparación total de alumbrado, acondicionamiento del terreno de juego del parque de béisbol, tableros y pintura de losa de cancha de baloncesto, pintura general, reparación y/o reemplazo de verjas y portones, acondicionamiento de graderías y facilidades para el público, mejoras al acceso peatonal y vehicular, rotulación permanente	$100,000
2. Para que el Departamento de Recreación y Deportes transfiera, para creación de área recreativa y placita en el Callejón Corea, sector del mismo nombre, Barrio Monacilllos, con instalación de iluminación, bancos, 3 mesas de dominó en hormigón, acera, verjas según fueren necesarias y rotulación permanente	10,000
3. Para que el Departamento de Recreación y Deportes transfiera, para el desarrollo de área recreativa con instalación de 3 mesas de dominó en hormigón, alumbrado, verjas según fueren necesarias y rotulación permanente en placita de la Calle Baleares en Puerto Nuevo	2,500
4. Para que el Departamento de Obras Públicas transfiera, para la pavimentación, encintados y rotulación permanente en Callejón Almézquita, sector del mismo nombre, Barrio Monacillos	$5,000
SUBTOTAL	$117,500
TOTAL ASIGNADO	$117,500

BALANCE	$182,500
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 5	
A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Fair View y Villas de Cupey de San Juan para mejoras a las áreas de uso común y que propicien la seguridad de los residentes	$10,000
SUBTOTAL	$10,000
B. ADMINISTRACION DE VIVIENDA PUBLICA	
1. Para la construcción de un kiosko, almacén, Baños y oficina para Líder recreativo en el Residencial Alejandrino de San Juan	$30,000
SUB-TOTAL	$30,000
C. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1. Para transferir al Club de Atletismo Cupey Track de San Juan para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas que utilizan en parque del barrio Cupey Alto de San Juan	$10,000
2. Para mejoras a las facilidades del Centro Comunal de la Urbanización Boriquen Gardens de San Juan	30,000
3. Para ampliar a las facilidades del Centro Comunal de la Urbanización Colinas de Cupey de San Juan	40,000
4. Para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Milaville de San Juan	30,000
5. Para desarrollar una pista para caminar en algunos de los parques localizados en la primera sección de la Urb. La Cumbre de San Juan	30,000
6. Para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Fair View de San Juan	$30,000
SUBTOTAL	$170,000
D. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS	
1. Para mejoras a las facilidades de la Escuela Morcelo del Barrio Caimito de San Juan	$10,000
SUBTOTAL	$10,000
E. MUNICIPIO DE SAN JUAN	
1. Para transferir a la Asociación de Propietarios Parque Forestal, Inc. Para mejoras a las áreas de uso común que propicien la seguridad de los residentes	$40,000
SUBTOTAL	$40,000
TOTAL ASIGNADO	$260,000
BALANCE	$40,000
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 6	
A. MUNICIPIO DE GUAYNABO	
1. Para mejoras permanentes	$300,000
SUBTOTAL	$300,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 7

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1.	Asociación Recreativa San Souci aportación para mejoras al Área Recreativa de la calle 20 de la Urb. Sans Souci y/o otras obras y mejoras permanentes	$15,000
2.	María J. Morales Cintrón, 787-797-4763, SS. 584-50-5588, aportación para construcción de cuatro en Bo. Dajaos y/o otras obras y mejoras permanentes	2,500
3.	Escuela Rafael Colón Salgado, Sra. Nancy Mojica Tel. 787-799-0333, para la aportación para aire acondicionado en el salón de autismo	800
4.	Aportación para construcción de rampas de acceso en C/Vicenta ramos y/o otras obras y mejoras permanentes	5,000
5.	Sra. Francisca Morales Cruz, SS. 581-01-2824 Tel. 787-786-2364, aportación para la compra de tubos de hormigón en Sector Los Sánchez, Bo. Cerro Gordo y/o otras obras y mejoras permanentes	2,500
6.	Escuela Cacique Majagua, aportación para techar la cancha de la escuela y/o otras obras y mejoras permanentes	100,000
7.	Escuela Cacique Majagua, aportación para la compra de aire acondicionado en el Salón de Actos de al escuela y/o otras obras y mejoras permanentes	2,500
8.	Escuela Cacique Majagua, Sra. Judith Santiago, Maestra aportación para la compra de aire acondicionado para salón de segundo grado de al escuela y/o otras mejoras permanentes	1,500
9.	Escuela Cacique Majagua, aportación para adquisición de playground en la escuela y/o otras mejoras permanentes	4,000
10.	Escuela Cacique Majagua, aportación para compra de aire acondicionado en el salón de computadoras de la escuela y/o otras obras y mejoras permanentes	1,200
11.	Escuela Dolores Alvarez, Rita Martínez Lebrón, Maestra Bibliotecaria aportación para la compra de aires acondicionados a la biblioteca, y/o otras obras y mejoras permanentes	1,300
12.	Salón de la Fama de Deporte de Bayamón Miguel J. Frau Ramos, aportación para mejoras al salón en Bayamón Complejo Carcaño Alicea y/o otras obras y mejoras permanentes	2,400
13.	Virginia Mulero Guzmán, 787-730-2528, SS. 584-27-7929, aportación para ayuda de reconstrucción de hogar en Vans Scoy y/o otras mejoras permanentes	1,000
14.	María del C. Santiago Alvelo, 787-786-4556, reconstrucción de hogar en Vans Scoy y/o otras obras y mejoras permanentes	2,500

15. Para transferir al Departamento de Obras Públicas Municipal como aportación para la reconstrucción de badenes en el Sector García del Bo. Cerro Gordo 7,500
16. José A. Morales Colón, 787-279-3618, SS. 584-68-5789 aportación para ayuda para realizar terminaciones en su hogar en Bo. Dajaos y/o otras obras y mejoras permanentes 1,500
17. Escuela Rafael Colón Salgado, aportación para construcción de baño y/o otras obras y mejoras permanentes 10,000
18. Quebrada Los Ocasio aportación para compra de tubos, mejoras en Bo. Minillas y/o otras obras y mejoras permanentes 10,000
19. Lázaro Mulero, SS. 582-26-1425 aportación para construcción de muro en Bo. Sta. Olaya y/o otras obras y mejoras permanentes 10,000
20. Miriam Vergara, SS. 583-88-0958 Tel. 787-799-1520, aportación para construcción de muro de contención en su residencia, Sector Collores y/o otras obras y mejoras permanentes 10,000
21. Angel M. Serrano (Mando El Gallero), SS. 582-52-8135 Tel. 787-269-6421, aportación para construcción de muro de contención en sector Medina, Bo. Minillas y/o otras obras y mejoras permanentes 2,500
22. Pablo Adorno Dávila, SS. 582-98-9579 Tel. 787-799-1571, aportación para la compra de tubos en hormigón para recogido de aguas y/o otras obras y mejoras permanentes 2,000
23. Asociación Residentes El Pedregal Ana M. Stublefield, Presidenta aportación para trabajos relacionado con control de acceso, y/o otras obras y mejoras permanentes 20,000
24. Marisol Tirado Montañés, 787-799-0962, SS 581-89-3680 aportación para la construcción de muro en hormigón en el Sector El Quinqué de Bo. Buena Vista y/o otras obras y mejoras permanentes $2,000
25. Logros de Puerto Rico, Jaime Pérez Ramos, 787-848-7439 aportación para mejoras a la estructura del local de Logros de Puerto Rico y/o otras obras y mejoras permanentes 5,000
26. Escuela Pablo Casals, Bayamón Gardens Sra. Ann Coppin Miranda, Directora, 787-797-1215 aportación para aires acondicionados en las oficinas y/o otras obras y mejoras permanentes 2,500
27. Efraín Agosto Nieves 787-799-2832, SS. 583-56-0901 aportación para la construcción de un muro de contención en Carr. 167 Ramal 829, Sector el Pueblito Bayamón y/o otras obras y mejoras, permanentes 4,000
28. Olga Rivera 787-782-4720, SS. 583-12-3363 aportación para hacer piso de su residencia en Bo. Dajaos y/o

otras obras y mejoras permanentes 700

29. Urb. Sans Souci Court aportación compra de playground en la urbanización y/o otras obras y mejoras permanentes 1,000

30. Sr. Efraín Cruz, 787-740-7240 SS. 580-86-3393 aportación para la compra de tubos para corregir problemas de aguas pluviales en el Sector Cruz, Bo. Minillas y/o otras obras y mejoras permanentes 2,000

31. Jorge Villanueva Oliveras, 787-730-6571 SS. 583-35-1574, aportación para control de acceso en Colinas de Cerro Gordo y/o otras obras y mejoras permanentes 4,000

32. Milagros Muleros Muleros, 787-730-2183, 798-7211(Minerva), SS 583-25-3994 aportación para reparar su hogar en Camino Los Nieves, Bo. Buena Vista y/o otras obras y mejoras permanentes 2,500

33. Asociación de Residentes Calle 10 y 11 Urb. Las Américas Mike O'Neill Rosa, 787-995-6758 aportación para construcción de l control de acceso en la urbanización y/o otras obras y mejoras permanentes 10,000

34. Benedicta Peraza Díaz, SS. 062-26-4001 aportación para corregir filtraciones en el techo de su residencia y/o otras obras y mejoras permanentes $2,000

35. Escuela Francisco Gaztambide Vega, Yolanda Hernández, 787-799-0563 aportación para la construcción de rejas al salón de español y álgebra (ambos salones tienen computadoras) y/o corregir deficiencias de bajo voltaje en la Escuela y/o otras obras y mejoras permanentes 5,000

36. Aportación para compra de tubos de 24 pulgadas en el Sector Machuca, C/Azucena Final y/o otras obras y mejoras permanentes 2,500

37. Francisco Cruz, SS. 581-74-0954 aportación para corregir columnas de su hogar en el Sector La Peña de Bo. Guaraguao, que debido a derrumbes están a la interperie y/o otras obras y mejoras permanentes 2,000

38. Nélida Febus, SS. 073-32-2326 aportación para realizar terminaciones en el piso de su hogar en Bo. Dajaos y mejoras permanentes 1,000

39. Aportación para compra de tubos de hormigón de 36 pulgadas de ancho, a ser instalado en el Sector Los Jiménez de Van Scoy, A-8 final; entre otras obras y mejoras 1,500

40. Escuela Pajaros Americanos Gloria Matos, Maestra tercer grado aportación para aire acondicionado en el salón 600

41. Escuela Elemental Rexville Sheila González, maestra primer grado Lillian Moux, maestra primer grado aportación para aire acondicionado en los salones de primer grado 1,000

42. Fundación UPENS Ramón L. Rodríguez, Presidente aportación para la ampliación de las facilidades y/o otras obras y mejoras permanentes	5,000
43. Estancias y Valle de Cerro Gordo aportación para mejoras en el control de acceso y/o otras obras permanentes	20,000
44. Aportación a Obras Públicas Municipal para compra de tubos para situaciones que surjan en diferentes áreas del Precinto 7	2,300
45. Teen Challenge, Bo. Buena Vista aportación para realizar mejoras en la organización	5,000
46. Escuela Intermedia Rexville aportación para la compra de aire acondicionado para oficina administrativa	400
47. Escuela Intermedia Rexville aportación la compra de aire acondicionado tipo consola para salón con espacio 36'x'16'x 9' para oficina administrativa	1,300
48. Josefina Soto Hernández, SS. 583-74-4673 Tel. 787-730-6688 RR-11 Box 10221 Bayamón, Puerto Rico 00956 Parcelas El Limón C/1 Final Parcela # 25 Bayamón, aportación para realizar mejoras en su hogar	1,000
SUBTOTAL	$300,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 8

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Municipio de Bayamón para mejoras facilidades Cancha de Baloncesto de Área Recreativa de Santa Elena	36,000
2. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Municipio de Bayamón para mejoras a facilidades Cancha de Baloncesto de la Escuela Juan Morell Campos en Villa Rica	36,000
3. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para mejoras de las facilidades recreativas del condominio Torres del Parque	36,000
4. Para asignar al Departamento de Obras Públicas Municipal de Bayamón para la construcción de un estacionamiento en al Escuela Elemental Inés M. Mendoza	37,000
5. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para mejoras facilidades Cancha de Baloncesto exterior de la Urbanización La Milagrosa	36,000
6. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para realizar mejoras facilidades del Parque de Pelota de Riverview	25,000
7. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras de las facilidades Cancha de	

Baloncestos del Condominio Jenny Aparment.	36,000
8. Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, para mejoras de construcción de control de acceso de la Urb. Flamingo Hills III	30,000
9. Para asignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón para la compra de materiales y construcción de un muro de colindancia entre los lotes 9 y 11 en la Comunidad de Juan Sánchez	8,000
SUBTOTAL	$280,000
B. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Mejoras a las facilidades de la Asociación de miembros de la Policía	$20,000
SUBTOTAL	$280,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 9	
A. MUNICIPIO DE BAYAMON	
1. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para realización de una pista de caminar en la Urbanización Los Almendros Bayamón	38,000
2. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para mejoras en las áreas Recreativas de la Urb. Los Almendros	$12,000
3. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto Riverview	20,000
4. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para realizar instalación de techo y gradas y pintar la estructura a la Cancha de Baloncesto Sierra Bayamón II	13,000
5. Asignación al Departamento de Vivienda Municipal para construir una verja y un portón en el Condominio Parque de San Francisco que ubica en la Urb. Jardines de Caparra de dicha Municipalidad	10,000
SUBTOTAL	$93,000
TOTAL ASIGNADO	$93,000
BALANCE	$207,000
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 10	
A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Para transferir a la Asociación de Residentes de Mansiones del Lago Inc. Vía la Mansión 401 Mansiones del Lago Toa Baja, Puerto Rico, a cargo de la señora Elizabeth García, Presidenta de la Junta de Directores	$20,000
SUBTOTAL	$20,000
B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	

1.	Para transferir a la Escuela Adolfina Irizarry para aire acondicionado para la oficina del orientador y para la oficina del Director Escolar	$3,000
2.	Para transferir a la Escuela Luis M. Santiago para la compra de aires acondicionados y mejoras a la escuela	3,000
3.	Para transferir a la Escuela Pedro Albizu Campos para la compra de aire acondicionado para el comedor escolar	8,000
4.	Para transferir a la Escuela Pedro Albizu Campos para el salón C 1-12 de artes gráficas a cargo del profesor Marrero	5,000
5.	Para transferir a la Escuela Antonia Saez Irizarry, para mejoras a la escuela a la áreas recreativa de la cancha y mejoras al baño, el cual es un proyecto del joven Nelson Cintrón Gascot, SS. 596-12-0697, Tel. 787-251-1909, 787-309-8107 ó 787-409-4387, de la Tropa 25 de Niños Escuchas, calle Acacia #21 Proyecto Las Casitas Bo. Pájaros	3,000
6.	Para transferir a la Escuela Adolfina Irizarry de Puig para habilitar el salón de ciencias del Proyecto GLOBE a cargo de la maestra Noemí Sánchez Desardén	4,900
	SUBTOTAL	$26,900
C.	DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION DE BAYAMON	
1.	Rose Mary García Cedeño, SS. 584-37-8690 Tel. 787-870-1328 Bo. San José Parcela 37 calle Las Master , ayuda para construir vivienda	$1,000
2.	Margarita Sánchez Torres, SS. 581-53-6269 Tel. 787-794-4174, para mejoras a la vivienda	1,500
3.	Tamara Oyola Ortiz, SS. 581-79-6711 Tel. 787-784-2679 Calle Sarón Parcela 310, ayuda para construir vivienda	1,000
4.	Iris D. Guzmán Robles, SS. 584-14-7839 Tel. 787-382-5655 Calle Trinitaria Villa Hostos Parcela 225, Campanilla, para mejoras a la vivienda	1,000
5.	Clara Montero Molina, SS. 581-15-8744 Tel. 787-794-2304 Calle Lirio Parcela 262-D Barrio Ingenio, para mejoras a la vivienda	1,000
6.	Carmen Lidia González Vda. De Antomotei, SS. 068-30-2222 Calle Manuel Enrique, para mejoras a la vivienda	1,000
7.	Saliza Izquierdo Martínez, SS. 582-87-2264 Tel. 787-794-0591 ó 787-602-6231 Calle José Manuel Peña # 8 Toa Baja, Puerto Rico, para mejora a la vivienda	1,000
8.	María Díaz Díaz, SS. 584-82-0505 Tel. 787-794-0796 Sector Monserrate casa #5, para mejoras a la vivienda	1,000
9.	Luz Damaris Cruz Rivera, SS. 582-47-2314	

Tel. 787-784-5264 ó 787-602-3567 Villa Esperanza
B-33, para mejoras a la vivienda 3,000

10. Marilin López Cruz, SS. 109-60-9238
Tel. 787-784-2137 Sector Monte Bello Calle Pino
Parcela 12, Candelaria Arena, para mejoras a la vivienda 1,000

11. María de los Angeles Vázquez Juan,
SS. 063-60-0011 Tel. 787-261-3044
Calle Paraíso # 386, Candelaria Arena, para
mejoras a la vivienda 1,000

12. Lilliam Rodríguez Camacho, SS. 582-31-2500
Tel. 787-547-3224 ó 787-784-2137 Calle Pino
Parcela 13 Sector Monte Bello, Candelaria Arena,
para mejoras a la vivienda 1,000

13. Rosa Rosado Alvarado, SS. 583-53-8681
Tel. 787-251-8898 ó 787-251-6118 Calle
Húcar Parcela 13-E, Bo. Macún, para mejoras a la vivienda 1,000

14. Nereyda Nives Ayala, SS. 584-13-8600 Parcela
173-A, para mejoras a la vivienda 1,000

15. Mayra Vélez Soto, SS. 583-55-7701
Tel. 787-784-7086 ó 787-787-8280 Calle
Amapola Parcela 1003, Villa Marisol, para mejoras a la vivienda 1,000

16. Nilda I. Vázquez Juan, SS. 582-37-5586
Tel. 787-261-8673 ó 787-787-8280 Calle
Sarón Parcela 141, Sabana Seca, para construir vivienda 2,000

17. Evelyn Piñero Santiago, SS. 583-88-2065
Tel. 787-795-5368 Carretera 865 Parcela 30
Villa Dávila Candelaria Arena, para mejoras a la vivienda 1,000

18. Rosa Torres Vélez, SS. 584-59-2870
Tel. 787-964-3458 ó 787-794-1460
Calle Amapola I-1, Villa Esperanza,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

19. Mercedes Acevedo Santos, SS. 584-47-1183
Tel. 787-810-4772 ó 787-810-4703 Calle
María Isabel # 73 Villa Quintero Campanilla,
para mejoras a la vivienda 2,000

20. Leticia González Ortiz, SS. 583-88-3961
Tel. 787-251-4275 Carr. #2 Km 18 Hm 2,
Parcela 4-A, Candelaria, para mejoras a la vivienda 1,000

21. Maryssette Cantres Martínez, SS. 584-53-7113
Tel. 787-261-2211 Calle Lirio Parcela 757,
Villa Marisol, para mejoras a la vivienda 1,500

22. Lucrecia Sosa Fortuna, SS. 597-46-3321
Tel. 787-870-5705 ó 787-969-7966 Parcelas Nuevas Parcela 437,
Calle del Chavo San José, para mejoras a la vivienda 1,000

23. Madeline Serrano Miranda, SS. 582-65-0053
Tel. 787-794-1026 Calle Trinitaria Parcela 217,

Buzón 1010 Campanilla, para mejoras a la vivienda 2,000
24. Nereyda Cantre Oquendo, SS. 584-71-3320
Tel. 787-795-5259 ó 787-273-1322 ó 787-784-7048
Calle Progreso Parcela 113, Sabana Seca, para mejoras
a la vivienda 1,500
25. Myrna Matías Salas, SS. 584-21-6543
Tel. 787-794-1128 Parcela F-2 Villa Esperanza
Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000
26. Nora Molina Otero, SS. 582-21-2626
Tel. 787-261-6543 ó 787-473-8537
Calle Eucalipto Sector Molina Candelaria, para
la colocación de dos postes en la calle 1,000
27. Aida Ayala Ríos, SS. 583-47-6932
Tel. 787-794-0519 Calle Los Quinteros Invasión
Villa Los Quinteros, para mejoras a la vivienda 1,000
28. Lydia Quiles Falú, SS. 582-59-3816
Tel. 787-794-4273 Calle Nueva Parcela 304,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000
29. Rosa I. Meléndez Quíles, SS. 083-62-2350
Tel. 787-779-5918 Calle Azucena Parcela 304,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000
30. Edith Juan Rosado, SS. 064-60-4888
Tel. 787-261-3044 Calle Chavo #436 San José,
para mejoras a la vivienda 1,000
31. Blanca Rosa Padilla, SS. 584-50-5015
Tel. 787-784-9254 Calle Violeta Parcela 851
Villa Marisol Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 2,000
32. Gilda Guerrido Rivera, SS. 584-13-7538
Tel. 787-795-3734 Calle Parque Norte Parcela
325 Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 1,000
33. Carmen De Jesús Hernández, SS. 581-15-9449
Tel. 787-794-4349 ó 787-630-4679, Sector La Furnia
Parcela 322 Calle dromelia Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000
34. Adela Hernández González, SS. 583-17-0880
Tel. 787-794-4349 Villa Calma Parcela 606
Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000
35. Luis R. Ayala Quiñónez, SS. 583-74-6610
Tel. 787-261-5507 ó 787-784-0441 Calle
Tulipán Parcela 82 candelaria Arena, para mejoras a la vivienda 1,500
36. Aguedo Soto López, SS. 582-74-7467
Tel. 787-795-1612 Calle Ceiba Parcela 440,
Candelaria Arena, para mejoras a la vivienda 1,000
37. Arlene Ayala Arroyo, SS. 584-55-9207
Tel. 787-795-5802 ó 787-708-1429 Calle del
Parque Sur Sabana Seca Parcela 337, para construir vivienda 2,000
38. Marta Carrasquillo Bauzá, SS. 582-95-9699

Tel. 787-794-1456 Bo. Ingenio Ave. Principal
Parcela 665, para mejoras a la vivienda 1,000

39. Hélice Méndez González, SS. 583-48-4921
Tel. 787-870-3095 Calle Marte Bda. San José
4-D, para mejoras a la vivienda 1,000

40. Doris E. Montalban Rosa, SS. 583-72-4862
Tel. 787-261-6697 Calle Ramón Ríos Román
#95 Sabana Seca Postal P. O. Box 908 Sabana
Seca Station 00952, para mejoras a la vivienda 2,300

41. Gladis Nevárez García, SS. 584-51-3879
Tel. 787-450-0228 ó 787-251-9474 Casa
#512, Las Master, Bo. San José, Toa Baja
Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 1,000

42. Fernando Negrón Ortiz, SS. 580-72-9449
Tel. 787-794-1596 ó 787-261-5037 Calle Azucena
Parcela 110 Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000

43. Carmen De Jesús Hernández, SS. 583-87-1910
Tel. 787-448-6987 Calle Panamá Parcela 606
Villa Calma, Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000

44. Carmen R. Montalvo Torres, SS. 583-25-4070
Calle Buenos Aires Parcela 411, Sector Villa Calma,
Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000

45. Ruth Ojeda Marín, SS. 582-49-2930
Tel. 787-794-1872 ó 787-794-1330 Calle Eugenio
María de Hosto # 660 Campanilla, para mejoras a la vivienda 4,000

46. Sandra I. Dávila Soberal, SS. 583-57-8631
Tel. 787-794-1976 ó 787-794-3732 Invasión Villa Esperanza
Campanilla Calle B # 19, para mejoras a la vivienda 3,000

47. Basilia Andino Pantoja, SS. 584-82-3096
Tel. 787-795-0324 ó 787-347-9659 Calle Del
Carmen Parcela 494 Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 2,000

48. Luz A. Morales Pérez, SS. 583-52-2334
Tel. 787-794-2347 ó 787-794-6266 Calle Escuela
de Galán # 160-F, Bo. Ingenio, HC-01 Box 11314,
para mejoras a la vivienda 800

49. Grisell López González, SS. 583-90-2589
Tel. 787-367-6982 ó 787-794-2184, Calle Campana
Parcela 659, Bo. Ingenio P. O. Box HC-01-11774,
para mejoras a la vivienda 1,000

50. Jacqueline Crespo Romero, SS. 581-81-2634
Tel. 787-368-0979 ó 787-798-3983, Casa F-13
Villa Esperanza campanilla PMP 616 Box 2500
Candelaria Toa Baja, Puerto Rico 00951, para mejoras a la vivienda 1,000

51. Angel V. Lebrón Correa, SS. 584-72-7494
Tel. 787-261-3420 ó 787-795-3411, Calle Correa # 7815,

Sabana Seca, Puerto Rico 00952, para mejoras a la vivienda 1,000

52. María Feliciano Lozada, SS. 583-20-1009
Tel. 794-5991 ó 787-794-9503 Carr. Principal Parcela 666
Sector Villa Calma Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,500

53. Carmen Luz Arroyo Mojica, SS. 582-70-8898
Tel. 787-798-2546 Calle Eucalipto 404 candelaria,
para mejoras a la vivienda 1,500

54. María Cruz Arroyo, SS. 582-49-6942
Tel. 787-530-1852 Calle Eucalipto Parcela
403, Bo. Candelaria, para mejoras a la vivienda 1,000

55. Mildred Arroyo Mojica, SS. 584-80-2094
Tel. 787-798-2546 ó 787-784-0922, Calle La
Victoria Parcela 24 Bo. Macún, para mejoras a la vivienda 1,000

56. Nilsa González Medina, SS. 584-63-0565
Tel. 787-870-3715 Calle Las Master Parcela 276,
Bo. San José Toa Baja, P. O. Box 2239 Toa Baja,
Puerto Rico 00951, para mejoras a la vivienda 1,000

57. Nelson Santiago Marrero, SS. 581-53-7081
Tel. 787-631-4852 ó 787-870-3715 Calle 1
Las Master Parcela 277, Bo. San José, para
mejoras a la vivienda 1,000

58. Johana Morales Acevedo, SS. 582-85-2163
Tel. 787-648-5482 Calle Marisabel Parcela
71, Villa Quintero, para mejoras a la vivienda 2,000

59. Yamilette Vázquez García, SS. 581-73-5551
Tel. 787-251-7999 ó 787-779-6867 Calle
Hortensia Parcela 93-B Bo. Macún, para construir
en casa de su madre Gloria García Matías 2,000

60. Elizabeth Rivera Tosado, SS. 583-27-5322
Tel. 787-794-0129 calle 3 Parcela 632,
Villa Calma Toa Baja, Puerto Rico, para
construir en la de su madre Luz María Rosado 1,500

61. Misael Kuilán Bruno, SS. 584-63-5708
Tel. 787-602-8028 ó 787-794-2644 Calle
Alelí Parcela 19-C Villa Calma Toa Baja,
Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 3,000

62. Marina Batista Gutiérrez, SS. 599-36-9172
Calle Media Luna Parcela C-13, Villa Esperanza,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

63. Lourdes Enid Ortiz Fonseca, SS. 583-99-1793
Tel. 787-340-1005 Calle Celestial Parcela B-2,
Villa Esperanza Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

64. Juan A. Rivera López, SS. 583-40-5458
Tel. 787-794-9420 ó 787-468-9032 Calle
Los Martillos Carr. Estatal 865 Km 3 Hm 3
Interior Bo. Candelaria Arenas Toa Baja,

Puerto Rico, para reparar pared de contención
del terreno y tirar el piso del sumidero en cemento 1,500

65. Alejita Nieves Cabrera, SS. 581-41-9863
Tel. 787-251-3472 ó 787-466-7770 Calle Principal
Calle 4 Sector El Chavo, San José, RR-01 Box 12512
Bucarabones, Toa Alta, Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 1,000

66. Doris Rivera Reyes, SS. 131-56-2028
Tel. 787-251-8546 ó 787-779-4211 Calle
Carite # 183 Bo. Pájaros, HC-01 Box 6221,
Toa Baja, Puerto Rico 00949, para mejoras a la vivienda 1,000

67. Jazmín Montero Rivera, SS. 584-45-4961
Tel. 787-784-1374, 787-784-0257 ó 787-596-5633,
Sector El 26, Bo. Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 1,000

68. José Torres Ramos, SS. 582-89-9576
Tel. 787-784-7592 Calle Lirio Parcela 214, Villa Albizu
Candelaria Arena, Toa Baja, para mejoras a la vivienda 600

69. Rosa M. Rodríguez Amador, SS. 580-86-1103
Tel. 787-795-1500, 787-786-6703 ó 787-367-0507,
Parcela Villa Esperanza Calle Media Luna C-7
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

70. Olga Cartagena Ortiz, SS. 583-27-9330
Tel. 787-995-1508 Calle Azucena Parcela 1108
illa Marisol Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 2,000

71. Jaime Santana Martínez, SS. 584-50-6338
Tel. 787-251-7432 Parcela 214, Bo. Macún
Candelaria, para mejoras a la casa, arriba del
suegro Tomás García 1,000

72. Amneris Rivera Rodríguez, SS. 582-59-0377
Tel. 787-251-6416 ó 787-637-2018, Calle
Guayaba Parcela 389 Bda. Villa Olga Bo. Pájaros,
para mejoras a la vivienda 1,900

73. Carmen M. Centeno Colón, SS. 583-91-7836
Tel. 787-870-8119 Parcelas Nuevas, San José
603 Toa Baja, Puerto Rico, para materiales de construcción 1,000

74. María Teresa Oyola Maldonado, SS. 584-15-1493
Tel. 787-870-5335 ó 787-870-1855, Parcela 597,
Bo. San José Parcelas Nuevas, para materiales de construcción 1,000

75. Orlando Oyola Maldonado, SS. 584-15-1493
Tel. 787-870-5335 Calle 3 Parcela 45 San José,
para mejoras a la vivienda 800

76. Evelyn Vázquez Rivera, SS. 582-21-6306 Calle Marginal
Este 637, Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 1,000

77. Juan Martínez, SS. 584-38-6936 Tel. 787-795-1154
Calle Flor De Loto D-14 Villa Kennedy, Bo.
Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 1,000

78. Carmen Delia Rivera Hernández, SS. 582-58-6403

Tel. 787-794-3863 Parcela # 388 Calle 4 Villa
Hostos Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

79. Carla Delia Rivera Hernández,
SS. 582-58-6403
Tel. 787-794-3863, 787-261-1529 ó 787-788-0440,
Calle Progreso Parcela 128 Sabana Seca, para
mejoras a la vivienda 2,000

80. Jamilet González Arroyo, SS. 584-89-0515
Tel. 787-779-6605, 787-785-7967 ó 787-547-7749
Calle La Victoria # 24 Bo. Macún HC-01 Box 9200,
Toa Baja, Puerto Rico 00949, para mejoras a la vivienda 1,000

81. Glenda L. Torres López, SS. 581-33-3316
Tel. 787-251-2311 ó 787-763-5308, Calle Las
Flores Parcela 79 Bo. Macún Toa Baja P.M.B.
309 P. O. Box 2400 Toa Baja, Puerto Rico
00949, para mejoras a la vivienda 1,000

82. Yahaira Martínez Rodríguez, SS. 583-79-4848
Tel. 787-347-0707 Calle Palma 301, Bo. Ingenio,
para mejoras a la vivienda 2,000

83. Carmen Andino Rodríguez, SS. 581-31-0443
Tel. 787-360-3882 ó 787-501-7462 Calle Las Marías
Parcela 140-E Sabana Seca, para mejoras a la vivienda 1,000

84. Rebecca Rodríguez Román, SS. 582-51-3109
Tel. 787-251-2396 ó 787-636-7654 Calle
Las Flores esquina Rosa, Sector Macún Parcela
86-C, para mejoras a la vivienda 1,200

85. Sandro Díaz Maysonet, SS. 583-27-2827
Tel. 787-794-0748 ó 787-261-0202 ext. 2104
Bo. Macún Parcela 84-D Toa Baja, Puerto Rico,
para mejoras a la vivienda 1,000

86. Helga Hernández González, SS. 584-61-6242
Tel. 787-794-1875 ó 787-794-2351, Calle 5
Parcela 651, Campanillas Toa Baja, Puerto Rico
00949, para construir en los altos de su padre
José A. Hernández Febo 1,000

87. Miguelina Andino Morales, SS. 115-62-1546
Tel. 787-627-8469 Calle Principal F-3 Villa
Esperanza Campanillas, para mejoras a la vivienda 2,000

88. Jorge L. Torres González, SS. 584-47-5976
Tel. 787-870-0954 Calle 4 Parcela 400, Bo. San José
Toa Baja, Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 1,000

89. Ana R. Sierra Otero, SS. 582-57-8433
Tel. 787-794-6492 Calle Azucena Parcela 94,
Bo. Ingenio Apartado 98 Toa Baja, Puerto Rico, para
construir en propiedad de su madre Bonifacia Otero Rodríguez 3,000

90. María Y. Salgado Molina, SS. 582-83-8207

Tel. 787-795-5189 ó 787-405-8856 Carretera
Principal frente al Centro # 235 altos,
Bo. Campanilla HC-01 Box 5214, Toa Baja,
Puerto Rico 00949, para mejoras a la vivienda 1,000

91. Noemí Oquendo Cardona, SS. 583-54-1305
Tel. 787-261-0362 Calle Correa 7819,
Parcela 117-D Sabana Seca, Puerto Rico 00952,
para mejoras a la vivienda 1,000

92. Beatriz Rivera La Torre, SS. 583-55-8521
Tel. 787-870-0715 ó 787-784-0525,
Parcela 585, Bo. San José Toa Baja HC-01
Box 5214, Toa Baja, Puerto Rico 00949-9702,
para mejoras a la vivienda 1,000

93. Diana Ortiz Trinidad, SS. 584-75-1331
Tel. 787-795-0377 ó 787-347-8427 Calle
Rosa de Francia # 58 Dos Abra, Candelaria
Arena P. O. Box 1884, Toa Baja, Puerto Rico 00951,
para terminar construcción en los altos de su madre 3,000

94. Carlos Arturo Cotto Zayas, SS. 584-74-1373
Calle Geranio Bo. Ingenio, para mejoras a la Vivienda 1,000

95. Reynaldo Burgos Soberal, SS. 584-31-0536
Tel. 787-870-5321, 787-787-0057 ó 787-787-5335
Calle 6 Parcela 97-C Bo. San José, para mejoras a la vivienda 1,000

96. Carmen Rivera Maysonet, SS. 581-06-9336
Tel. 787-795-5491 Carr. 867 Sector El 26 Toa Baja,
Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 1,000

97. Delia E. Vázquez Rivera, SS. 587-67-6992
Tel. 787-794-1596 Calle Azucena Parcela 110
Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000

98. Yolanda Torres López, SS. 581-53-3562
Tel. 787-794-4096 Calle Ramón E. Betánces
589 Bo. Campanilla, Toa Baja, Puerto Rico,
para mejoras a la vivienda 1,000

99. Nancy Laguerre Rivera, SS. 584-55-8984
Tel. 787-794-1314 ó 787-794-0247 Calle Tulipán
L-20 Campanilla Villa Esperanza, para mejoras a la vivienda 1,500

100. Minerva Cruz Negrón, SS. 584-11-4701
Tel. 787-795-4281 calle Clavell Parcela 34
Sector Dos Abra, Candelaria Arena,
Construirá al lado de su suegra María Rosa Sierra,
SS. 584-70-3240 2,000

101. María Báez Rivera, SS. 581-39-8372
Tel. 787-251-1054 ó 787-633-3422
Calle Azalea, Parcela 406, Bo. Villa Olga
Toa Baja, para construir cuatro adicional en
residencia de su madre Dolores Rivera Rodríguez 1,500

102. Dolores Vélez Torres, SS. 055-48-2234
Tel. 787-794-1460 ó 787-275-1539
Calle Dos Pinos K-14, Villas Esperanza Campanilla,
para mejoras a la vivienda 1,000
103. María Colón Morales, SS. 582-78-9582
Tel. 787-870-2445 Parcelas Nueva 501 San José,
para mejoras a la vivienda 1,000
104. Hilda Remigio Remigio, SS. 580-58-2791
Tel. 787-261-1925 Calle Progreso 74 Sabana Seca,
Puerto Rico, para mejoras a la vivienda 1,000
105. Maritza Cosme Rivas, SS. 581-37-3919
Tel. 787-794-5177 ó 787-794-2769
Calle Trinitaria 247, Campanilla Toa Baja,
para la reconstrucción de su casa en madera
que es una casa vieja en malas condiciones 8,000
106. Annette Arce Colón, SS. 582-77-3333
Tel. 787-475-0796 ó 787-794-6524
Calle Los Vaqueros Parcela 78 Villa Hostos,
Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000
107. María Félix Rivera Virella, SS. 099-54-7048
Tel. 787-251-4667 ó 787-251-1240, Sector Rivera
Calle Bélgica Pájaros Toa Baja, para el pago de
Autoridad de Energía Eléctrica, para postes
y mejoras al tendido eléctrico 1,500
108. Gladys Jiménez Cruz, SS. 583-46-3027
Tel. 787-261-3432 Paseo Delta 1554,
1ra. Sección Levittown Toa Baja, Puerto Rico,
para construir cuarto al joven impedido
Víctor R. Rivera Jiménez SS. 584-37-3080 4,000
109. Clara María González Guerrido, SS. 583-67-1108
Tel. 787-784-0867 ó 787-261-1335,
Calle Collazo 227-B Camasey, Sabana Seca,
para construir vivienda 1,000
110. Rosa Rivera Cruz, SS. 584-82-4284
Tel. 787-794-6229 Calle Crisantemo Parcela 92,
Bo. Ingenio, para arreglar el techo 1,000
111. Ana Luz Freyte Cobian, SS. 582-35-5195
Tel. 787-225-0863 ó 787-794-6519
Calle Las Flores Parcela 11, Campanilla,
para construir en los altos de su padre 3,500
112. María M. García Ortiz, SS. 583-79-1233
Tel. 787-920-9172 Calle El Monte
143, Bo. Campanilla (Por la Gallera),
para termina construcción de su vivienda 1,500
113. Carmen P. Nieves Marrero, SS.000-00-0000
Tel. 787-633-2290 ó 787-583-7330,

	Bo. Candelaria Arenas (cerca del Malecón) Parcela 95 Calle Villa Jacana, ayuda de materiales para su vivienda la cual fue afectada por el Húracan Georges	1,000
114.	Ana C. Arroyo Rodríguez, SS. 583-54-8982 Tel. 787-318-8135 ó 787-795-0871 Bo. Candelaria Arenas Km. 3 H 3, Toa Baja, Callejón El Corino, Los Martillos Interior, ayuda de materiales para construir	1,500
115.	María Pérez Oquendo, SS. 583-90-8639 Tel. 787-785-5391 Calle Marrero Parcela 253-D, Sector Capitán Toa Baja, para construir vivienda	800
116.	Solivanessa Padilla Reyes, SS. 583-51-3385 Tel. 787-870-2823 ó 787-226-1051, Calle 11 Parcela 802, Bo. San José Toa Baja, para construir vivienda	2,000
117.	Migdalia Miranda Quiles, SS. 584-76-7275 Tel. 787-251-6951 ó 787-236-8366, Parcela 195-A Pájaros Candelaria Toa Baja, para mejoras a la vivienda	1,000
118.	Mariano Escalera Matos, SS. 580-76-9932 Tel. 787-794-1598 ó 787-794-1631 Calle Manuel A. Padilla #31, Toa Baja Pueblo, ayuda para terminar su vivienda	400
119.	Mildred V. Carrión Santiago, SS. 583-51-0213 Tel. 787-261-2211 Calle Lirio 795 Villa Marisol Sabana Seca Box 1206 Sabana Seca Toa Baja, Puerto Rico 00952, ayuda de materiales	1,000
120.	Antonia Cotto Cotto, SS. 583-38-2040 Tel. 787-605-9761 ó 787-605-9805 Calle Principal Parcela 12, Bo. Campanilla, para mejoras al techo por filtración	1,500
121.	Nélida Rodríguez Andaluz, SS. 583-33-8611 Tel. 787-794-0592 Calle 6 Parcela 31 Villa del Sol Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda	1,000
122.	Honoria Batista Laureano, SS. 582-52-6500 Tel. 787-251-9375 Calle Carlos Gardel Parcela 224, Villa Clemente Candelaria Arenas, para mejoras a la vivienda	1,000
123.	Amaila Benítez Correa, SS. 582-84-7489 Tel. 787-794-0416 ó 787-790-2037 Calle Fortaleza Parcela 353 A Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda	1,000
124.	Luz Eneida Colón Acevedo, SS. 584-69-4086 Tel. 787-870-1796 ó 787-794-4412	

Bo. San José Toa Baja, Puerto Rico,
para mejoras a la vivienda 1,000

125. Pedro Colón Figueroa,
SS. 580-32-2124 Tel. 787-870-2321
Calle 1 Parcela 7-A Bo. Ingenio Parcela Viejas,
para mejoras a la vivienda 1,000

126. Cianela Cruz Negrón,
SS. 583-91-4609 Tel. 787-251-3311
Calle Martínez Parcela 243-C
Sector Capitán Bo. Pájaros, para mejoras a la vivienda 1,000

127. Oscar Cruz Villanueva,
SS. 583-39-4984
Tel. 787-870-0498
Bo. San José Toa Baja,
para mejoras a la vivienda 1,000

128. Félix Cruz Pacheco,
SS 583-46-2477
Tel. 787-794-2637
Calle Dromelia # 329-A,
Bo. Ingenio Toa Baja, Puerto Rico 00949,
para mejoras a su vivienda 3,000

129. Rosa Torres Cruz,
SS. 582-82-0050
tel. 787-251-0384 ó 787-306-2065
Calle 6 Final Sector Las Villas Antiguo Sector Fonfrías
Toa Baja, ayuda para mejoras al techo por filtración 800

130. Felipe Amezquita Oquendo,
SS. 583-54-4363
Tel. 787-349-7297
Calle La Victoria Parcela 13-C,
Bo. Macún, ayuda para terminar su hogar 1,000

131. Luis González Crespo,
SS. 584-76-8046
Tel. 787-794-4002
Calle Los Hermanos Parcela 102,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

132. Juan Lugo Rosario,
SS. 582-94-9584
Tel. 787-251-2041
Calle 14 Parcela D-57,
Bo. Bicarabones, para mejoras a la vivienda 1,000

133. Cruz Marrero Freyte,
SS. 581-53-7049 Tel. 787-779-8463
Ave. Capitán Parcela 274-D. Bo. Pájaros,
para mejoras a la vivienda 1,000

134. Nelson Mercado Robles,

SS. 583-72-1912 Tel. 787-251-6663
Calle Margarita Villa Marisol Sabana Seca,
para mejoras a la vivienda 1,000

135. Japhet Montañez Ramos,
SS. 583-75-1779 Tel. 787-795-7743
Calle Azucena Parcela 67 Candelaria Arena,
para mejoras a la vivienda 1,000

136. Dilliana Morales Ortiz,
SS. 582-77-1456
Tel. 787-794-2628 ó 787-795-6535
Calle El Monte Parcela 74, Bo. Campanilla,
para mejoras a la vivienda 1,000

137. Reinaldo Ortiz Mejías,
SS. 583-87-4939
Calle Espiga de Amor Parcela 173,
Bo. Ingenio, para mejoras a la vivienda 1,000

138. Gloria M. Ouffre Vélez,
SS. 581-39-1950 Tel. 787-779-2613
Bo. Macún Parcela 39-A, para mejoras a la vivienda 1,000

139. Rebeca Pérez Acevedo,
SS. 581-85-4101
Tel. 787-794-4412 ó 787-870-5351
Calle 4, Bo San José, para mejoras a la vivienda 1,000

140. Brenda O. Pérez Cortés,
SS. 583-49-8474
Tel. 787-261-5734 ó 787-795-7161
Sector el 26 Parcela 8689, Sabana Seca,
para mejoras a la vivienda 1,000

141. Adelaida Quiles Falú,
SS. 582-59-4070
Tel. 787-795-0871 ó 787-251-0349
Bo. Candelaria Arenas Parcela 152,
para mejoras a la vivienda 1,000

142. Marisol Rivas Figuras,
SS. 584-47-5976
Tel. 787-794-0893 ó 787-784-3702
Calle Del Carmen Parcela 149, Campanilla,
para mejoras a la vivienda 1,000

143. Damaris Rivera de Seijo,
SS. 584-80-0180
Tel. 787-730-0200
Carr. 862 K 0.6, Bo Pájaros Americano,
entre Toa Baja y Bayamón, para mejoras al
Hogar Niños "Forjadores de Esperanza" 4,000

144. Rosa A. Robles Mercado,
SS. 583-25-5825 Tel. 787-795-4619

Calle La Rosa Parcela 25 Villa Albizu
Candelaria Arena, para mejoras a la vivienda 1,000

145. Yahaira Rodríguez Morales,
SS. 582-89-1741 Tel. 787-784-4258
Calle Flamboyán Parcela 63 Bo. Candelaria Arena,
para mejoras a la vivienda 1,000

146. Yadira Rosado Quintero,
SS. 581-73-6796 Tel. 787-870-6310
Calle 4 Parcela 454, Bo. San José,
para mejoras a la vivienda $,000

147. Millie Ann Ruiz Meléndez,
SS. 584-81-4984 Tel. 787-261-9614
Calle Carlos Gardell Parcela 237,
Villa Clemente Candelaria Arena,
para mejoras a la vivienda 1,000

148. Libia Salgado Cedeño,
SS. 581-13-2497 Tel. 787-870-2516
Calle 7 Parcela 90, Bo. San José,
para mejoras a la vivienda 1,000

149. Betzaida Santana Padilla,
SS. 581-39-6409
Tel. 787-478-3518 ó 787-251-8743
Villa Sabana Apartamento # 8 Sabana Seca,
para mejoras a la vivienda 1,000

150. Angel Santiago Beltrán,
SS. 584-82-4084
Tel. 787-794-5164 ó 787-794-3901
Sector Monserrate Parcela 23 Bo. Ingenio,
para mejoras a la vivienda 1,000

151. Ana Serrano Ramírez,
SS. 583-20-7215
Tel. 787-794-0416 ó 787-794-2394
Calle Fortaleza Int. Parcela 352, Bo. Campanilla,
para mejoras a la vivienda 1,000

152. Marangely Torres Ramos,
SS. 583-81-3867
Tel. 787-794-1083
Calle Trinitaria Parcela 250,
Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda 1,000

153. Elba Y. Vázquez Díaz,
SS. 584-91-0793
Tel. 787-251-9208
Carr. 863 Km 1.5 Esquina entrada
Bda. Rosa Bo. Pájaros, para mejoras a la vivienda 1,000

154. Laura Velázquez Rosa,
SS. 582-49-9388

Tel. 787-794-2771 ó 787-794-0307
Villa Esperanza G-13 Bo. Campanilla,
para mejoras a la vivienda $1,000

155. Gloria Villalobos Rivera,
SS. 581-37-9901 Tel. 787-261-2311
Calle Rosa de Francia Parcela 55
Sector Dos Abra Bo. Candelaria,
para mejoras a la vivienda 1,000

156. Angela Serrano Ceda,
SS. 581-60-0319
Tel. 787-261-4044 ó 787-795-4817
Calle Ramón Ríos Román Parcela 110-B,
Sabana Seca, ayuda para mejoras a su vivienda 1,000

157. Rosselim Pacheco Ayala,
SS. 583-13-5783
Tel. 787-795-4086, 787-795-7699,
787-989-9602 ó 787-920-7019,
Calle Azucena # 70 Villa Albizu
Candelaria Arena Toa Baja,
Puerto Rico 00951,
Ayuda para la construcción de un cuarto
para su hijo Juan C. Aruz Pacheco, SS. 589-64-8073,
el cual se le ha diagnosticado, Espasticidad severa,
atrofia cerebral, atraso motor y convulsiones 3,000

158. Eufemio Negrón Padilla,
SS. 580-94-9883
Tel. 787-794-3543
Calle Domino Parcela 241, Campanilla,
para mejoras a la vivienda 1,000

159. Jessica Torres Ramos,
SS. 582-89-7869
Tel. 787-261-0444 ó 787-784-0296
Calle Lirio Parcela 215,
Villa Albizu Candelaria,
ayuda para mejoras a su vivienda 1,000

160. Samuel Vélez Martínez,
Calle Los Hermanos Parcela H-8
Villa Esperanza Campanilla,
ayuda para mejoras a la vivienda 2,500

161. Luz Rivera Berríos,
SS. 581-17-2126
Tel. 787-794-9151 ó 787-426-9204
Calle Barbería Parcela 189-C,
Camasey Sabana Seca, ayuda para materiales 2,000

162. Orlando Mulero Soto,
SS. 584-77-8003

Tel. 787-261-5157
Calle Roble 311, Toa Baja,
Puerto Rico 00951,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

163. Sonia Narváez Centeno,
SS. 581-49-4615
Tel. 787-525-3250 ó 787-870-1601
Parcela Nueva Bo. San José # 820,
Sector Manantial, ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

164. Carmen L. Ortiz Rojas,
SS. 582-04-9713
Tel. 787-251-4276 ó 787-881-3640 ext. 4408,
Carr. # 2 Km 19.9,
Bo. Candelaria Toa Baja, Puerto Rico 00949,
ayuda para mejoras a la vivienda 2,000

165. María E. Muñoz Cruz,
SS. 582-94-6199
Tel. 787-251-4424
Calle Acacia # 19 Sector Las Casitas,
Pájaros Toa Baja,
ayuda para mejoras a la vivienda 3,000

166. Wina Ivette Rolón Vendrell,
SS. 583-87-5127
Tel. 787-794-3949
Calle Clavell, Parcela 98-A
Bo. Ingenio, Toa Baja, ayuda para construir vivienda 2,000

167. Ana M. Acevedo Arroyo,
SS. 584-25-4165
Tel. 787-794-3296 ó 787-627-7697
Calle Matías Parcela 150-B,
Bo. Ingenio Toa Baja,
ayuda para mejoras a la vivienda y canalizar zanja 2,000

168. Elizabeth Nieves Jiménez,
SS. 580-92-8023
Tel. 787-794-9773 ó 787-794-0231
Parcela 56, Villa Dávila en Candelaria Arena,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

169. Sara N. Colón Andino, SS. 583-77-6264
Tel. 787-261-3407 Calle Díaz Parcela 192-B,
Sector Camasey Sabana Seca, ayuda para construcción 1,000

170. María Luisa Mercedes Otero, SS. 583-11-5381
Tel. 787-261-5072 Calle Violeta Parcela 814,
Villa Marisol, ayuda para mejoras a la vivienda 2,000

171. Ada N. De León Rosario, SS. 583-41-4377
Tel. 787-784-1149 ó 787-226-7916
Calle Zafiro Sector 4 Cuerdas, Sabana Seca,

ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

172. Loyda Maysonet Hernández, SS. 581-55-0190
Tel. 787-251-1218 ó 787-251-2035
Calle Los Mangos Parcela 416, Sabana Seca 8264
Calle Los Mangos Sabana Seca 00952,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

173. Ariel Heredia Laureano, SS. 584-41-1408
Tel. 787-261-0099 Calle Pascua Parcela
402 Villa Albizu, Candelaria Arena,
ayuda para construcción de la vivienda 1,500

174. Christian A. Marrero Miranda, SS. 584-87-2975
Tel. 787-251-5109 ó 787-636-6977
Carr. # 2 Km. 17.8 Calle Victoria Sector Macún Toa Baja,
ayuda para mejoras a la vivienda 2,000

175. Sandra Ortiz Díaz, SS. 584-68-6126 Tel. 787-378-4233
Parcela 162 Bo. Pájaros Candelaria Toa Baja,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

176. Alicia Torres De Jesús, SS. 584-70-4949
Tel. 787-784-7064 Calle Dolores Cruz 1240
Sector Villa Marisol 00952, ayuda para mejoras a la vivienda 3,000

177. Elizabeth Pérez Delgado, SS. 583-25-0768
Tel. 787-794-0582 ó 787-794-0576
Parcela 183 Calle Charbortial Campanilla,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

178. Ivette Rivera, SS. 584-57-5952
Tel. 787-784-1707 Calle Lirio Parcela 90
Monte Bello Candelaria, ayuda para mejoras a la vivienda 1,500

179. Lissette Hernández Santiago, SS. 582-65-2377
Tel. 787-261-3901 Calle Lirio Parcela 71 Villa Marisol,
ayuda para materiales a la vivienda 2,000

180. María I. Ortiz Pérez, SS. 581-25-4384,
Tel. 787-794-0402 ó 787-344-6905
Calle José Celso Barbosa Parcela 627
Villa Hostos Campanilla, ayuda para mejoras a la vivienda 500

181. Adelaida Colón García, SS. 581-51-9282
Tel. 787-784-3441 Calle Ramón Ríos Román
Parcela 91-D Sabana Seca,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

182. Iris M. Oquendo Cordero, SS. 582-39-4167
Tel. 787-784-3650 ó 787-633-1400
Calle Espiga de Amor Parcela 167 Bo. Ingenio,
ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

183. Angel Miranda Torres, SS. 581-96-3295
Tel. 787-730-5280 ó 787-794-3101
Sector La Para, Carr. 863 Km 1.6 Bo. Pájaros
Lote 5 Toa Baja, ayuda para mejoras a la vivienda 3,000

184. José L. Román Rivera, SS. 114-30-7501
Tel. 787-784-1707 ó 787-983-6398
Calle Lirios Parcela 69 Sector Monte Bello,
Candelaria Arena, ayuda para mejoras a la vivienda 1,000

SUBTOTAL	$253,100
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 11

A. MUNICIPIO DE VEGA ALTA

1. Para la realización de Obras y Mejoras Permanentes $25,000

SUBTOTAL	$25,000

B. MUNICIPIO DE DORADO

1. Para la realización de Obras y Mejoras Permanentes $25,000

SUBTOTAL	$25,000

C. ADMINISTACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Ana María Martínez Rodríguez, Calle 1 Núm. 150
Jardines de Toa Alta, Puerto Rico, 00953
SS. 581-75-5394 Tel. 787-342-6134 ó 787-860-6507,
para compra de materiales de construcción para reparar vivienda 700
2. Carmen Calderón Rivera RR-02 Box 6668
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 582-19-0841
Tel. 787-870-9041, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
3. Carmen Rivera Otero RR-01 Box 13141
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 584-74-3068
Tel. 787-460-5697 ó 787-730-4573,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
4. María Delgado Boneu RR-01 Box 12402
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 581-45-3829
Tel. 787-251-1949, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700
5. Ivonne De Jesús Rodríguez P. O. Box 575
Toa Alta, Puerto Rico 00954 SS. 082-64-2379
Tel. 787-870-5482, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
6. Ivette Serrano Dávila P. M. B. 138
P. O. Box 2400 Toa Baja, Puerto Rico 00951
SS. 582-21-2359 Tel. 787-251-1405,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
7. Sara Ortiz Rolón P. O. Box 686
Toa Alta, Puerto Rico 00954 SS. 582-55-3936
Tel. 787-646-8650 ó 787-870-1707, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700
8. Jesenia Galán Otero RR-02 Box 925
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 583-51-5143
Tel. 787-870-0065, para materiales de construcción

para reparar vivienda 700

9. Mildred Ortiz Marrero P. O. Box 566
Toa Alta Puerto Rico 00953 SS. 583-51-5413
Tel.787-870-8053, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

10. Iris M. Pérez Morales RR-03 Box 93641
Toa Alta, PuertoRico 00953 SS. 584-76-8551
Tel. 787-870-6227 ó 787-870-6959, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

11. Mayra Nieves Rodríguez Urb. Estancias del Plata Sec.
Villa Juventud Calle 3 D-25
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 583-39-9986
Tel. 787-730-6279, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

12. Carmen M. Rivera Rivera RR-02 Box 9356
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 584-53-0276
Tel. 787-870-4281, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

13. Ada J. Díaz Torres P. O. Box 534
Toa Alta, Puerto Rico 00954 SS. 583-27-5575
Tel. 787-870-2017, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

14. Aida Morales Andino RR-02 Box 9225
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 584-50-6847
Tel. 787-870-0997, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

15. Vicente Santiago Sánchez Calle 6 #176
Urb. Jardines de Toa Alta, Puerto Rico 00953
SS. 581-03-6768 Tel. 787-870-6357,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

16. Johana I. Soto Calderón RR-02 Box 5426
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-85-9689
Tel. 787-870-4891, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

17. Nereida Meléndez González RR-01 Box 12011
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 580-16-7258
Tel. 787-797-5819, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

18. Fortunato Cosme Calderón RR-02 Box 9223
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-05-3902
Tel. 787-870-0915, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

19. Juana M. García Martínez RR-02 Box 7197
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-57-4929
Tel. 787-869-2071, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

20. María T. Rodríguez P. O. Box 1183
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 584-38-0179
Tel. 787-870-6178, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
21. Margot Rivera Martínez Urb. Toa Alta Heights
Calle 12 D-8 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 584-12-1582 Tel. 787-246-1061,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
22. Manuel A. Pacheco Cintrón RR-02 Box 7297
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 580-80-9071
Tel. 787-870-7132, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
23. Zoraida Laureano Díaz RR-01 Box 12655
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-19-1898
Tel. 787-797-8166, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
24. Yahaira Morales Vélez RR-02 Box 6205
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-87-2101
Tel. 787-870-2658, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700
25. Jacqueline Alvarez Cardenas RR-04 Box 11095
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-61-7212
Tel. 787-797-7112, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
26. Jannette Mojica Salgado RR-03 Box 9686
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-39-6252
Tel. 787-870-7457, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
27. Iris Rivera Baerga Calle 5 #6
Urb. Santa Teresita, Bayamón, Puerto Rico 00956,
SS. 582-45-7278 Tel. 787-740-6066,
para materiales de construcción para reparar vivienda $700
28. Gamaly Vélez Santiago RR092 Box 9336
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-99-7156
Tel. 787-870-5002, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
29. Antonia López Díaz P. O. Box 110
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-28-3864
Tel. 787-797-9714, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
30. Delia Corres Ayala RR-04 Box 27707
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-54-3548
Tel. 787-279-0459, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
31. María E. Colón Marrero RR-01 Box 13013
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-16-8452,

para materiales de construcción para reparar vivienda 150

32. Juan Nieves Mojica Bo. Bucarabones
RR-01 Box 12464 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 584-74-2245 Tel. 787-798-0571,
para materiales de construcción para reparar vivienda 400

33. Doris Nieves Mojica Bo. Bocarabones
RR-01 Box 12461 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-90-6708 Tel. 787-251-1552,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

34. Lucila Villanueva Borañez RR-02 Box 12461
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-79-8177
Tel. 787-870-3108, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

35. Carmen Rosario Vázquez RR-02 Box 6785
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 581-45-0269,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

36. María Ruiz Valentín Urb. Estancias de Cerro Gordo
Calle 6 H-3 Bayamón, Puerto Rico 00956,
SS. 584-88-7198 Tel. 787-797-4617,
para materiales de construcción para reparar vivienda 600

37. Margarita Marrero Hernández
RR-02 Box 9235 Toa Alta, Puerto Rico, 00953,
SS. 582-57-0920 Tel. 787-870-5627,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

38. Sol A. Hernández Santiago
RR-02 Box 6570 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-12-0556 Tel. 787-870-4322,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

39. María de Lourdes Ortiz Rivera
RR-01 Box 12156 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-31-6040 Tel. 787-799-3152,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

40. Leticia Rodríguez Morales
RR-03 Box 9250 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 584-45-8127 Tel. 787-870-7106,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

41. María Colón Rivera P. O. Box 953
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 583-04-2941
Tel. 787-870-5932, para materiales de construcción
para reparar vivienda 200

42. María M. Hernández Collazo
RR-03 Box 9373 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 582-04-5387 Tel. 787-870-1362,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

43. Rosa E. Torres Santiago P. O Box 953
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-86-2462

Tel. 787-870-5939, para materiales de construcción
para reparar vivienda 600

44. Maritza Vélez Morales
R-01 Box 9235 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
S.S. 584-23-2766 Tel. 787-870-8117,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

45. Irma Ferrer Rodríguez P. O. Box 695
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-31-6028
Tel. 787-318-4106, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

46. Rosa Rivera Albino
RR-02 Box 9554 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 584-80-2930, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

47. Regina Vázquez Rivera Bo. Galateo,
Sector Villa Josco RR-03 Box 9684
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-69-6655
Tel. 787-966-2755, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

48. Doris Acevedo RR-02 Box 6671
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 082-84-0797
Tel. 787-870-2641, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

49. Magali Ríos Figueroa Bo. Quebrada Arenas
RR-02 Box 5604 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-45-3282 Tel. 787-870-1205,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

50. María Del Carmen Marrero Santos
P. O. Box 775 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
S.S. 584-31-5999 Tel. 787-870-1457,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

51. Evelyn Ríos Rodríguez P. O. Box 849
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 583-91-5079
Tel. 787-870-3571, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

52. Socorro Figueroa Torres P. O. Box 881
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 583-32-9701
Tel. 787-870-4470, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

53. Fernando Marrero Santiago P. O. Box 775
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 583-66-3122
Tel. 787-870-1457, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

54. Evelyn Nieves Nieves P. O. Box 1264
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 581-53-0233
Tel. 787-251-6556, para materiales de construcción

para reparar vivienda 700

55. Wanda Cintrón Pacheco Bo. Galateo Centro
RR-03 Box 9254 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-11-3912 Tel. 787-870-6409, para materiales
de construcción para reparar vivienda $700

56. Manuel Andino Rivera RR-03 Box 9785
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-52-8172
Tel. 787-225-7458, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

57. Aida Rodríguez Colón RR-01 Box 11912
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-55-1415
Tel. 787-799-3641, para materiales de construcción
para reparar vivienda 500

58. Antonia Nieves Laureano P. O. Box 1264
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 583-73-7721,
para materiales de construcción para reparar vivienda 600

59. Zeneida Brillón Sierra Urb. Toa Alta Heights
Calle 20 D-23 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 267-60-5646 Tel. 787-366-6607,
para materiales de construcción para reparar vivienda 400

60. Annia García Peña P. O. Box 1299
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 584-68-5776
Tel. 787-870-3142, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

61. Elsa Santiago Pacheco Residencial Ramón Pérez
Edificio 6 Apartamento 44 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-92-8747 Tel. 787-870-5727,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

62. Marta Hernández Collazo RR-02 Box 6206
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-02-0560
Tel. 787-870-5244, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

63. Luz E. Rodríguez Cosme RR-02 Box 6195
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-07-0077
Tel. 787-870-2789, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

64. Gertrudis Trinidad Maldonado
RR-01 Box 18005 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-46-0793 Tel. 787-870-0749,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

65. María Vázquez Trinidad Urb. Toa Alta Heights
Calle 35 AR-53 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 584-29-1489 Tel. 787-279-3192,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

66. Juan B. Ruiz Andino RR-02 Box 9729
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-68-7132

Tel. 787-799-9306, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

67. Lesbia Santos Hernández RR-02 Box 5144
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 596-14-3499
Tel. 787-870-2835, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

68. Jorge A. Negrón Gilbert P. O. Box 569
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 214-78-0570
Tel. 787-870-3142, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

69. Francisco Vázquez Cintrón P. O. Box 872
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 581-84-6319,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

70. Migdalia Alvaladejo Rivera RR-03 Box 9228
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-33-2085
Tel. 787-870-0429, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

71. Luis Rodríguez Rodríguez RR-02 box 7683,
SS. 582-85-3254 Tel. 787-870-5716 ó 787-870-7984,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

72. María M. Nieves Cruz RR-01 Box 11780
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 071-58-5709
Tel. 787-730-0756 ó 787-785-9140, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

73. Gladys Rivera Alvarez P. O. Box 602
Toa Baja, Puerto Rico 00954, SS. 584-50-5476
Tel. 787-870-3203, para materiales de construcción
para reparar vivienda 450

74. María Santos Hernández RR-02 Box 6504
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-96-5733
Tel. 787-318-3746, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

75. Rubén Hernández Rosario RR-03 Box 9264
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-01-6248
Tel. 787-785-3013, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

76. Eva L. Báez Cosme Urb. Toa Alta Heights
Calle 21 Q-40 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-64-1399 Tel. 787-530-6918 ó 787-530-0673,
para materiales de construcción para reparar vivienda 450

77. Carmen Marrero Figueroa P. O. Box 881
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-45-3218
Tel. 787-451-4933, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

78. Damaris Vázquez Aponte RR-03 Box 9647
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 074-72-9433

Tel. 787-870-2089, para materiales de construcción
para reparar vivienda 450

79. María C. Morales RR-03 Box 913
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-98-2592
Tel. 787-870-6227, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

80. Rafaela Cosme Ortiz Urb. Toa Alta Heights
Calle 21 Q-26 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-34-3594 Tel. 787-799-0936,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

81. Gloria Loubriel Morales RR-02 Box 9472
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-61-1363
Tel. 787-870-3892, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

82. Raquel Ramos Jiménez RR-02 Box 9442
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-43-9009
Tel. 787-870-1629, para materiales de construcción
para reparar vivienda 450

83. Johana Albaladejo Rivera RR-01 Box 11954
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-33-9697
Tel. 787-279-0987, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

84. Manuel Morales Ortega RR-01 Box 12627
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-21-3135
Tel. 787-251-8428, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

85. Delia Cabrera Marrero RR-03 Box 9523
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-76-9036
Tel. 787-870-3489, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

86. Tomás Rivera Ayala RR-03 Box 9526
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-72-3844
Tel. 787-870-3489, para materiales de construcción
para reparar vivienda 350

87. Elizabeth Rivera Aponte RR-01 Box 11449
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-69-1272
Tel. 787-870-8941, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

88. Luz M. Morales Vélez RR-03 Box 9235
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-56-4191,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

89. Xiomara Reyes Figueroa RR-02 Box 5413
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-39-4476
Tel. 787-870-4325, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

90. Aida Kuilan Fonseca RR-02 Box 6722

Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 581-43-9735
Tel. 787-870-4403, para materiales de construcción
para reparar vivienda 200

91. Félix Rosa Campos P. O. Box 462
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 581-77-2347
Tel. 787-870-5732, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

92. Rigoberto Díaz Rivera RR-02 Box 9330
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-94-6689
Tel. 787-870-1306, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

93. David Melecio Rivera RR-03 Box 9528
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-41-8887
Tel. 787-870-3184, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

94. Rosa M. Ramos Jiménez RR-02 Box 9445
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-43-8793
Tel. 787-870-1629, para materiales de construcción
para reparar vivienda 600

95. Ana Ramos Osorio RR-02 Box 9443
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-64-1564
Tel. 787-870-6131, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

96. Jessica Juarbe Rivera RR-02 Box 5087
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-54-2386
Tel. 787-870-1183, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

97. Carmen D. Cruz Rivera RR-01 Box 13141
Toa Alta, Puerto Rico 00953 SS. 582-89-3586
Tel. 787-799-1357, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

98. Jesús Cintrón Rivera RR-03 Box 10413
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-38-9978
Tel. 787-940-5541 ó 787-279-9483, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

99. María I. Meléndez Negrón Residencial
Enrique Landrón Edificio 6 Apartamento 56 Corozal,
Puerto Rico 00783, SS. 057-60-5800
Tel. 787-870-6207 ó 787-859-1392,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

100. Eliécer Rivera Oropeza RR-03 Box 9434
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-17-1569
Tel. 787-870-3888, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

101. Carmen A. Avilés Rivera RR-03 Box 9444
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-53-0856

Tel. 787-870-6368, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

102. Gilberta Morales Izquierdo RR-02 Box 8924
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 580-86-6758
Tel. 787-870-0001, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

103. Rosa Nevarez Cosme RR-01 Box 16132
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-08-2113
Tel. 787-730-9393, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

104. Angel M. Ojeda Rivera RR-01 Box 12626
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-90-6596
Tel. 787-779-2197, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

105. Linda S. Rosado Rosado P. O. Box 689
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-77-5045
Tel. 787-870-6189, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

106. Ana A. Cruz Rodríguez RR-01 Box 16063
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-07-9107
Tel. 787-730-2932, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

107. Juana Irene Rivera Bo. Piñas Calle 8 Parcela #17
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-20-5417
Tel. 787-797-8203, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

108. Jessica Del Valle Nieves RR-01 Box 12060
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-85-5599
Tel. 787-797-8203, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

109. Doris Ferrer Ramos RR-02 Box 9445
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-81-7296
Tel. 787-870-1629, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

110. Rosana Ferrer Ramos RR-02 Box 9445
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-99-6429
Tel. 787-870-1629, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

111. Luis E. Figueroa Molina PMB 258 Box 2500
Toa Baja, Puerto Rico 00951, SS. 582-95-5346
Tel. 787-795-5524, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

112. Julia Cosme Lozada Bo. Contorno
RR-02 Box 5415 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-54-3491 Tel. 787-870-2931,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

113. Heriberto Marrero Soto Bo. Galateo Centro
RR-03 Box 9198 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-84-9052 Tel. 787-870-2179, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700
114. Angel A. Díaz Díaz RR-02 Box 9440
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-98-6860
Tel. 787-870-1512, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
115. Madeline Calderón Rosado RR-03 Box 9381
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-33-0947
Tel. 787-870-5137, para materiales de construcción
para reparar vivienda 650
116. Maritza Rivera Pagán P. O. Box 979
Toa Alta, Puerto Rico 00954, SS. 584-06-5882
Tel. 787-870-7637, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
117. María Del Carmen Santiago Vázquez
RR-03 Box 9275 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-99-3084 Tel. 787-870-2972 ó 787-645-7094,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
118. Ruth Nevarez Morales RR-01 Box 16137
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-55-3740
Tel. 787-797-7737, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700
119. María Hernández Santiago RR-02 Box 6506
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-55-6089
Tel. 787-870-1457, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

120. Alfredo Ortiz Vázquez P. O. Box 388
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS.580-68-3022,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
121. María Bayón Lebrón Carr. 824 Sec. Los Cocos
Bo. Quebrada Cruz Bzn. 8284 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 131-44-6738 Tel. 787-870-7322, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700
122. Yoseline Quiñónez Pacheco Bo. Galateo Centro
Box 9269 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-69-9089 Tel. 787-870-0784,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700
123. Merylinda Vega Morales Urb. Jardines de Toa Alta
Calle 9 #239 Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 583-75-1051 Tel. 787-870-6502, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700
124. Yamirca Negrón Bermúdez RR-01 Box 12981
Toa Alta, Puerto Rico 00953,

SS. 583-67-1425 Tel. 787-798-5246, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

125. Jacqueline Core Vélez RR-03 Box 923 F Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-69-9868 Tel. 787-365-0195, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

126. Glenda L. Fernández Pérez RR-03 Box 9237 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-59-7157 Tel. 787-365-0528, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

127. José Pérez Altreche RR-01 Box 12916 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-52-8485 Tel. 787-740-3950, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

128. Maribel Haddock Hernández RR-02 Box 9356 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-33-6609 Tel. 787-870-6959, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

129. Manuel I. Santos Hernández RR-03 Box 9348 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-37-4867 Tel. 787-870-7333, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

130. Cristóbal Torres Vázquez Buzón 11523 Bo. Piñas Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 580-58-4070, para materiales de construcción para reparar vivienda 400

131. Trinidad Pérez Ayala RR-03 Box 11607 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 581-83-3086 Tel. 787-797-3362, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

132. Suleima Meléndez Ferrer P. O. Box 695 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-79-9647 Tel. 787-870-5184, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

133. Migdalia Hernández Rivera RR-01 Box 16119 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-23-8541 Tel. 787-790-2755, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

134. Vilma Sánchez González P. O. Box 1025 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-37-3633 Tel. 787-870-2693, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

135. Gladys López Rivera P. O. Box 4134 Bayamón Gardens Station Bayamón, Puerto Rico 00958, SS. 583-64-1249 Tel. 787-870-0047, para materiales de construcción para reparar vivienda 700

136. Carmen G. Santiago García RR-01 Box 12611

Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 580-82-1677
Tel. 787-251-2106, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

137. Oneida Andino García RR-02 Box 6723
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-88-1008
Tel. 787-870-5778, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

138. Marisol Maysonet Rosado Bo. Quebrada Cruz,
Parcelas Nuevas Toa Alta, Puerto Rico 00953,
SS. 581-43-6485 Tel. 787-870-5574, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

139. Salvador Román Rivera, RR-03 Box 10580
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-47-1843
Tel. 787-797-1541, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

140. Carmen Collazo Corsino RR-02 Box 9376
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 046-64-5129
Tel. 787-870-7652, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

141. Sandra I. Collazo Corsino RR-02 Box 9374
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 045-64-7445
Tel. 787-870-5861, para materiales de construcción
y reparar vivienda 700

142. Carmen M. Cosme Rodríguez R-02 Box 6205
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-82-4172
Tel. 787-310-8257, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

143. Carmen Rodríguez Franco RR-02 Box 6205
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-38-2150
Tel. 787-310-8257, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

144. Yanice Burgos Lugo RR-03 Box 9370
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-83-1015
Tel. 787-870-7532, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

145. Nilsa Samalot Lugo Bo. Piñas RR-01 Box 11516
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-25-5429
Tel. 787-730-0092, para materiales de
construcción para reparar vivienda 600

146. Carmen M. Martínez Ferrer RR-02 Box 6205
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-31-9867
Tel. 787-870-7719, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

147. Roberto Marrero Rodríguez P. O. Box 5968
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 583-54-4210
Tel. 787-870-3921, para materiales de construcción

para reparar vivienda 350

148. Pura Rivera Pérez RR-01 Box 12626
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-72-3132
Tel. 787-779-2197, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

149. Marilyn Colón Burgos RR-01 Box 13729
Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS, 584-67-3687
Tel. 787-288-3426 ó 787-786-9936, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

150. María M. Ramírez Fernández Ext. Sur #508
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-07-1324
Tel. 787-278-3803, para materiales de construcción
para reparar vivienda $700

151. Nancy Dávila Castro HC-80 Box 9268
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-73-2375
Tel.787-870-0944, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

152. David Narváez Rivera Calle 4 # I-1
Urb. Jardines de Dorado, Puerto Rico 00646,
S.S. 580-94-5593 Tel. 787-796-3149, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

153. José Santana Kuilan Bo. Maguayo
HC-33 Box 5900 Dorado, Puerto Rico 00646,
SS. 581-52-2493 Tel. 787-796-5092 ó 787-278-1224,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

154. Daisy Ríos Isern Sector Los Puertos
HC-33 Box 5212 Dorado, Puerto Rico 00646,
SS. 582-23-5046 Tel. 787-796-4475 ó 787-883-5005,
para materiales de construcción para reparar vivienda 550

155. Rosa Colón Pérez Bo. Higuillar HC-33 Box 5504
Dorado, Puerto Rico 00646, Tel. 787-796-2014,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

156. María González Vega Bo. Mameyal
Buzón 33 B Dorado, Puerto Rico 00646,
SS. 584-23-0604 Tel. 787-278-1596 ó 787-759-7070,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

157. Iris Ruth Sierra Ríos Bo. Santa Rosa
HC-33 Box 6100 Dorado, Puerto Rico 00646,
SS. 544-33-3191 Tel. 787-278-1025,
para materiales de construcción para reparar vivienda 350

158. José L. Rivera Ortiz HC-33 Box 5501
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 581-78-2437
Tel. 787-796-1308, para materiales de construcción
para reparar vivienda 550

159. Elvira Aguayo García P. O. Box 1691
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 580-79-0325

Tel. 787-512-9784, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

160. Xiomara Boria Trinidad Calle Méndez Vigo # 373
Dorado, Puerto Rico, 00646, SS. 581-85-5357
Tel. 787-226-2284, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

161. María Marrero Figueroa P. O. Box 1012
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-48-8050
Tel. 787-278-0311, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

162. Lourdes Nieves Maldonado Calle Sur # 460
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-57-1826
Tel. 787-365-8880 ó 787-870-7794,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

163. Carmen A. Muñoz de Más Urb. Dorado del Mar
Calle Rosa de los Vientos PP-5
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 582-58-8242
Tel. 787-796-4952 ó 787-502-7794, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

164. Dynaryn Rodríguez Lara Bo. Mameyal
Calle 6 Parcela 47-A Dorado, Puerto Rico 00646,
SS. 583-73-9103 Tel. 787-278-8481,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

165. Cruz González Rodríguez P. O. Box 1458
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-16-2335
Tel. 787-796-6782 ó 787-796-4760, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

166. Xiomara Zabaleta Colón P. O. Box 8
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-79-9668
Tel. 787-796-6352, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

167. Waleska Reyes Acevedo P. O. Box 143
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-57-8432
Tel. 787-796-5034 ó 787-796-1230, para materiales
de construcción para reparar vivienda 700

168. Marcelino García Pérez HC-33 Box 3016
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 581-32-2360,
para materiales de construcción para reparar vivienda 700

169. Carmen Alamo Rosa HC-80 Box 9250
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-81-8838
Tel. 787-796-5123, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

170. Francisco Batista Peña HC-80 Box 9279
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-35-4017
Tel. 787-870-7481, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

171. Luisa Ramos Rolón HC-80 Box 8967
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 580-92-7467
Tel. 787-870-4652, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
172. Rosa Marrero Soto HC-80 Box 9351
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-66-4916
Tel. 787-309-9362, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
173. Josefina Reyes Vázquez HC-8- Box 8896
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-80-1974
Tel. 787-870-2663, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700
174. Ismael Morales Medina HC-80 Box 9375
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-14-9567
Tel. 787-870-0329, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
175. Carmen Rodríguez Castro HC-80 Box 9271
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-82-4863
Tel. 787-870-0279, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
176. Ayadet López Rivera HC-80 Box 9271
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 582-91-7785
Tel. 787-870-0279, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
177. Ana M. Román Martínez HC-80 Box 9253
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-20-0955
Tel. 787-870-3019, para materiales de
construcción para reparar vivienda 350
178. Ana L. Báez Román HC-80 Box 9256
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-96-9281
Tel. 787-870-1686, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700
179. Carmen Ortiz Rodríguez HC-80 Box 9131
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 071-52-7422
Tel. 787-870-3363, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700
180. Wendy Morales Ortiz HC-80 Box 9131
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 581-55-7422
Tel. 787-870-3363, para materiales de
construcción para repara vivienda 700
181. María C. Marrero Moreno HC-80 Box 9099
Dorado, Puerto Rico 00646, Tel. 787-870-7904,
para materiales de construcción para reparar vivienda 300
182. Juana M. Báez Román HC-80 Box 9256
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 581-29-7616
Tel. 787-870-1687, para materiales de construcción

para reparar vivienda 350

183. Lourdes Narváez Rivera HC-80 Box 9267
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 582-37-2210
Tel. 787-870-2041, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

184. Zenaida Santana Rivera HC-80 Box 8884
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-29-4188
Tel. 787-870-6548, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

185. Carmen Moreno Berríos HC-80 Box 9386
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-77-7212
Tel. 787-870-0352, para materiales de
construcción para reparar vivienda 300

186. Virtudes Nieves Rodríguez P. O. Box 777
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 063-52-2234
Tel. 787-796-8417, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

187. Ruth Báez Morales HC-33 Box 6060
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-96-7285
Tel. 787-278-0697, para materiales de construcción
para reparar vivienda 550

188. Myrna I. Báez Morales HC-33 Box 6060
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-69-6981
Tel. 787-883-2909, para materiales de
construcción para reparar vivienda 700

189. Blanca D. Miranda P. O. Box 1422
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 580-98-1092
Tel. 787-278-0738, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

190. Mary L. Báez Morales HC-33 Box 5173
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-89-5160
Tel. 787-562-7170, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

191. Alexander Calderón Morales HC-33 Box 5945
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 584-37-7948
Tel. 787-796-4520, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

192. Syndia I. Kuilan Claudio HC-33 Box 6000
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 581-79-8110
Tel. 787-796-4661, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

193. María M. Melecio García HC-33 Box 6190
Dorado, Puerto Rico 00646, SS. 583-75-6879
Tel. 787-324-1352, para materiales de construcción
para reparar vivienda 700

194. Aneudi Santiago Rosado RR-02 Box 8015

	Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-41-9865 Tel. 787-870-7524 ó 787-870-3128, para materiales de construcción para reparar vivienda	700
195.	Rafael Matos García Urb. Toa Alta Heights Calle 29 AC-2 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 582-53-6503 Tel. 787-730-4638, para materiales de construcción para reparar vivienda	700
196.	Jenny Narváez Santiago RR04 Box 27663 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-43-4338 Tel. 787-799-2575, para materiales de construcción para reparar vivienda	700
197.	Yamaris Pacheco Vélez Bo. Quebrada Arenas RR-02 Box 6205 Toa Alta, Puerto Rico 00953, SS. 584-43-5453 Tel. 787-870-6242, para materiales de construcción para reparar vivienda	$700
	SUBTOTAL	$130,050
	TOTAL ASIGNADO	$180,700
	BALANCE	$119,300

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 12

A. MUNICIPIO DE VEGA ALTA

1.	Hogar CREA de Vega Alta, para mejoras permanentes y compra de equipo, carretera 890 Km. 8 barrio Sabana Hoyos, P. O. 1165 Vega Alta P. R. 00692 Tel. (787) 643-7812 Director Sr. Luis Toro SS. 583-70-0418	$5,000
2.	Hogar Ruth, para mejoras permanentes y compra de equipo, P. O. Box 538 Vega Alta, P. R. 00692 Tel. (787) 883-1884	5,000
3.	Centro Juan de los Olivos Inc., para mejoras permanentes y compra de equipo, Apartado 1613 Vega Alta, P. R. 00662 Tel. (787) 883-2370	5,000
4.	COASI, para mejoras permanentes y compra de equipo, P. O. Box 2078 Vega Alta, P. R. 00692 Tel. (787) 449-5249	2,000
5.	Escuela Elemental Urbana, para mejoras permanentes y compra de equipo programa de educación física, Ricardo J. Reyes (Maestro Educación Física) SS. 084-58-5089, Tel. (787) 883-2770	500
6.	Asociación Recreativa de Cienegueta, para mejoras permanentes y compra de equipo	8,000
7.	Brenda Celinés Rosario Cruz, SS. 589-36-6698 Tel. (787) 271-1641 Bo. Maricao P. O. Box 5058 Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	500
8.	Ana Rodríguez Vázquez, SS. 583-16-8010 Tel. (787) 858-5947 Bo. Santa Rosa Apartado 2083	

Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar 300

9. Víctor R. Avilés Saucedo SS. 583-90-5295
Tel. (787) 646-1734 Villa del Río II PMB 322
P. O. Box 4002 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

10. Ramona Vélez Pantoja SS. 583-04-8595
Tel. (787) 883-0788 Sabana Hoyos
HC-83 Box 7220 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras permanentes 1,000

11. Juan Otero Valentín SS. 580-42-0818
Tel. (787) 883-5514 Bo. Sabana Hoyos
P. O. Box 405 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

12. Juan Cáceres SS. 582-21-1386 Tel. (787) 648-9117
Bo. Bajuras PMB 248 P. O. Box 4002
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar 300

13. Sandra Ponce Santiago SS 584-81-4398
Tel. (787) 883-3224 Bo. Sabana Hoyos
HC-83 Buzón 6596 Vega Alta P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

14. Linette Cintrón Adorno SS. 055-60-4475
Tel. (787) 270-4846 Bo. Sabana Hoyos
HC-83 Box 6688 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

15. Rosa E. Toledo López SS. 584-43-8015
Tel. (787) 642-0073 Bo. Sabana Hoyos
HC-83 Buzón 7239 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

16. Rosalinda Julbe Rosa SS. 584-23-5845
Tel. (787) 270-1635 Bo. Sabana Hoyos
HC-83 Box 7134 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

17. Angela López Oquendo SS. 580-82-7134
Tel. (787) 883-7201 Bo. Sabana Hoyos Box 3629
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar 300

18. Damaris Rosario Vega SS. 596-22-9940
Tel. (787) 883-2448 Bo. Sabana Hoyos
HC-83 Box 7157 Vega Alta, P. R. 00692,
para mejoras al hogar 300

19. Ada H. Ortiz Quiñónez SS. 581-43-4123
Tel. (787) 270-0118 Bo. Breñas HC-83 Box 7981
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar 300

20. Carmen L. Dávila Pabón SS. 584-15-8183
Tel. (787) 270-1039, Bo. Candelaria HC-91
Box 9064 Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar 300

21. Sonia Crespo Figueroa SS. 582-23-2243

Tel. (787) 858-6721 Bo. Cerro Gordo, HC-77 Box 7676	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	300
22. Félix Avilés Aguayo SS. 584-31-6894	
Tel. (787) 430-8668 Bo. Breñas HC-77 Box 7676	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	300
23. Francisca Hernández Rivera SS. 583-10-3010	
Tel. (787) 270-2184 Bo. Sabana Hoyos,	
HC-83 Box 7189 Vega Alta, P. R. 00692,	
para mejoras al hogar	300
24. Yolanda Navarro SS. 583-90-5211	
Tel. (787) 270-2302 Bo. Maricao	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	500
25. Mayra Rivera Flores SS. 582-69-8878	
Tel. (787) 883-1417 Bo. Breñas HC-3 Box 7897	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	300
26. Lucy Arroyo Marrero SS. 581-73-6642	
Tel. (787) 439-5363 Bo. Maricao Box 5014	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	300
27. Escuela Francisco Felicié para obras y mejoras	2,000
28. Dolores Rivera Torres SS. 580-98-0579	
Tel. (787) 858-8235 P. O. Box 2538	
Vega Alta, P. R. 00692, para mejoras al hogar	1,000
SUBTOTAL	$35,600
B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA	
1. Amanda Pagán Machado SS. 104-58-2634	
Tel. (787) 858-9166 Calle Río Indio, Brisas de	
Tortuguero Vega Baja, P. R. 00693 para mejoras al hogar	300
2. Antonio Natal del Valle SS. 581-58-5286	
Tel. (787) 855-5129 HC-01 Box 23421	
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar	300
3. Cristina Torres Ríos SS. 582-82-7425	
Tel. (787) 858-8718 Box 2412 Vega Baja, P. R. 00694,	
para mejoras al hogar	300
4. Nilda Portalatín Maisonet Bo. Guarico	
Tel. (787) 807-5674 Apartado 809 Vega Baja, P. R. 00694,	
para mejoras al hogar	300
5. Carmen Malpica Ayala SS. 581-63-8115	
Tel. (787) 858-8261 Bo. Sabana Carr. 688	
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar	1,000
6. Samuel Rosario Domínguez SS. 582-58-6576	
Tel. (787) 397-4018 Bo. Pugnado Adentro 102	
Calle Manuel Fontán Vega Baja P. R. 00693,	
para mejoras al hogar	1,300
7. Leticia Sánchez López SS. 583-13-0881	
Tel. (787) 858-2988 C-24 Urb. Villa del Rosario	
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar	1,000

8. Nilda Molina Maisonet SS. 584-18-3066
Tel. (787) 807-1536 Bda. Sandín Calle Plutón 22
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
9. Hiram Bruno Santos SS. 581-27-0735 Tel. (787) 807-3642
Bda. Sandín Calle Urano Núm. 31
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 1,000
10. Carmín M. Feliciano SS. 580-92-3445 Tel. (787) 270-0458
Almirante Sur HC-2 Box 44650 Vega Baja, P. R. 00693,
para mejoras al hogar 1,000
11. Laura E. Rodríguez Mateo SS. 582-70-8749
Tel. (787) 858-2499 Avenida Arenales C P-106
Buzón 2130 Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
12. Efraín Acevedo Aguayo SS. 582-55-1289
Tel. (787) 858-4112 P. O. Box 1963
Vega Baja, P. R. 00693-1963, para mejoras al hogar 300
13. Emily Huertas Rivera SS. 582-73-5276
Tel. (787) 807-4981 Residencial Guarico G-8
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras hogar 300
14. Alba Molina Maysonet SS. 584-83-8558
Tel. (787) 858-8011 Bda. Sandín Calle Plutón Número 22
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
15. Isabel Maysonet Pellot SS. 581-23-5046
Tel. (787) 603-8208 Bda. Sandín Calle Plutón Núm. 22
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
16. Luz M. Oquendo Meléndez SS. 580-92-8917
Tel. (787) 858-3018 HC-02 Box 43397
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
17. Janet L. Negrón Sánchez SS. 584-33-3214
Tel. (787) 858-4060 HC-02 Box 46449
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
18. Hilda Ruiz Pagán SS. 584-33-3944
Tel. (787) 855-6217 Brisas de Tortuguero
Calle Río Cialitos P-814 Buzón 18
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
19. Richard Pérez Pérez SS. 583-33-2853
Tel. (787) 858-3132 P. O. Box 2412
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
20. Ramonita Santos Vélez SS. 584-88-2852
Tel. (787) 855-2498 Arenales Apartado 1813
Vega Baja 00693, para mejoras al hogar 300
21. Ana Hernández Rivera SS. 582-25-0553
Tel. (787) 858-8162 Bda. Sandín Calle Saturno Núm. 2
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
22. Elise Cruz Avilés SS. 581-78-3057
Tel. (787) 855-2832 Pueblo Nuevo Calle Amanecer Núm. 30
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300

23. Olga Iris Negrón Casanova SS. 597-36-7156
Tel. (787) 858-6924 Bo. Sabana Calle 19
Sabana Branch 8906 Vega Baja, P. R. 00693,
para mejoras al hogar 300
24. Sandra Vera SS. 186-54-9877 Tel. (787) 807-0411
Alm. Norte Parcelas Miranda 120 L HC-02 Box 44425
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
25. Francisca Matos Narváez SS. 583-38-9274
Tel. (787) 636-0043 Amadeo Calle B-55
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
26. Ana López Pastrana SS. 583-38-9274
Tel. (787) 855-8291 Bo. Río Arriba HC-2 Box 717
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
27. Luz Rosado Meléndez SS. 583-38-9039
Tel. (787) 807-6537 Bo. Río Arriba HC-2 Box 43154
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
28. Ramona Couvertier Cerezo SS. 583-75-1117
Bo. Sabana Calle 13 P-415 Vega Baja, P. R. 00693,
para mejoras al hogar 300
29. Diana Figueroa Arroyo SS. 583-75-0584
Tel. (787) 858-4396 Bo. Pugnado Adentro 75
Calle Nicolás Rodríguez Vega Baja, P. R. 00693,
para mejoras al hogar 500
30. Francis Torres Camacho SS. 582-81-5083
Tel. (787) 858-1435 Bo. Río Abajo Calle Santa María
Núm. 5378 Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
31. Iris Martínez Santiago SS. 584-41-8429
Tel. (787) 855-6479 Amadeo Avenida Sandín Núm. 9
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
32. Norma Vélez Jusino SS. 584-53-5554
Tel. (787) 858-5220 Vega Baja Lakes Calle 1 B-14
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
33. Yanis Rivera Coira SS. 582-93-9812
Tel. (787) 855-0807 Bda. Sandín Calle Saturno Núm. 6
Vega Baja, P. R. 00693, para mejoras al hogar 300
34. Yaczaira Martínez Isaac, SS. 583-71-5843
Alturas de Vega Baja calle GH-13
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
35. Enriqueta Figueroa Huertas SS. 582-46-6046
Tel. 787-807-1673 Bda. Sandín Calle Silvio Santos 204
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
36. Benjamín Pabón Otero SS. 582-72-7462
Tel. 787-807-4482 Alm. Norte Parcelas Arraiza
HC-2 Box 46709 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300
37. Idalis Vega Lozada SS. 584-75-0907

Tel. 787-855-1852 Urb. Los Pescadores Calle Jurel 512
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
38. Rafael Rey Colón SS. 581-66-5107
Tel. 787-855-6069 Ojo de Agua Calle Ortiz Zaes 146
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
39. Milagros Santa Torres SS. 583-82-5687
Tel. 787-855-7728 Bo. Río Abajo P. O. Box 186
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
40. Carmen L. Meléndez Berríos SS. 581-59-3597
Tel. 787-855-2633 La Trocha HC-02 Box 40056
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
41. Carmen L. Marrero Calderón SS. 583-46-0228
Tel. 787-633-6407 Vega Baja Lakes Calle 11 L-31
Vega Baja, Puerto Rico 00693, para mejoras al hogar 300
42. Juan R. Díaz Andino SS. 581-11-7238
Tel. 787-855-0395 Ojo de Agua calle Geranio 35
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
43. Ana D. Maisonet Pellot SS. 581-23-5134
Tel. 787-855-4115 Bda. Sandín Calle Uranio 10
Interior Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
44. José A. Otero Narváez SS. 157-58-3712
Tel. 787-858-6098 Amadeo Calle C-24
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
45. Nydia Luquis Rosario SS. 584-35-1298
Tel. 787-807-3569 Jardines de Vega Baja Calle V-Q 17
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
46. María E. Colón Vega SS. 584-78-3913
Tel. 787-855-1720 Brisas de Tortuguero Calle Río Cialito
Buzón 21 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
47. María Vega SS. 580-86-1697 Tel. 787-807-4362
Brisas de Tortuguero P. O. Box 1576
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
48. Carmen Sánchez Santiago SS. 582-88-2153
Tel. 787-807-5725 Brisas de Tortuguero
Calle Río Cialito Buzón 3
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
49. Hilda Colón Colón SS. 043-58-8520
Tel. 787-858-2209 Brisas de Tortuguero Calle Río Cialito
Buzón 622 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
50. María Rivera Rivera SS. 581-69-1632
Tel. 787-855-8509 Bo. Río Abajo HC Box 40040
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
51. Carmelo Marrero Torres SS. 581-50-9294
Bo. Río Abajo Calle Roble Núm. 171
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
52. Elizabeth Carrión Pérez SS. 584-69-3075

Tel. 787-858-4947 Bo. Carmelita P. O. Box 859
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

53. Eluid Pérez Méndez SS. 584-69-8582
Tel. 787-504-6908 Amadeo Calle A Número 47
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

54. Julia Rivera Maysonet SS. 581-34-1905
Tel. 787-858-3692 Bo. Río Abajo 220
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

55. María de los Angeles Otero Torres SS. 584-21-9722
Tel. 787-858-2876 Urb. Villa Los Pescadores Calle Merluza
Número 64 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

56. Teresa Oliveras Rivera SS. 583-47-7880
Tel. 787-855-8309 La Trocha 706 Calle Almendro
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

57. Elena Claudio Sierra SS. 580-80-7796
Tel. 787-855-1632 Bo. Rio Abajo HC-2 Box 40037
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

58. Angel Aponte Canales SS. 584-72-0207
Bo. Pueblo Nuevo Calle 1 Número 98
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

59. Luisa Cabrera Centeno SS. 054-56-5132
Tel. 787-858-9039 Bo. Algarrobo Callejón El Pérez
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

60. Yolanda Burgos Rodríguez SS. 584-98-9448
Tel. 787-807-1426 Bo. Algarrobo HC-01 Box 23615
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

61. Carmen Rivera Vega SS. 583-16-0233
Tel. 787-855-2945 Bo. Río Arriba Sector Hoyo
Calle C-L-20 Urb. El Rosario II
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

62. Marylin Nieves Ríos SS. 582-35-3168
Tel. 787-858-7379 Brisas de Tortuguero
Calle Río Indio Número 73 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

63. Deogracia Colón Matos SS. 580-74-5408
Tel. 787-807-3564 Amadeo P. O. Box 2745
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

64. Carmen G. Soto Bayón SS. 581-58-7260
Tel. 787-858-2883 Amadeo Box 976
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

65. Nayda Vega Paz SS. 584-74-5408
Tel. 787-210-0677 Amadeo P. O. Box 2619
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

66. Edwin Aponte Canales SS. 583-34-8470
Tel. 787-858-2537 Bo. Pueblo Nuevo
Calle 1 Buzón 125 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar300

67. Wilma Rosario García SS. 581-29-6839
Tel. 787-855-5241 Amadeo Avenida Sandín Número 19
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
68. Giselle Cotto Burgos SS. 581-65-8824
Tel. 787-855-8414 Bo. Algarrobo Buzón 236615
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
69. Rubén Pacheco Martínez, SS. 582-77-4595
Bo. Sabana Calle 7 P-314 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300
70. Luz E. Rodríguez SS. 581-27-2840
Tel. 787-807-0752 Bo. Algarrobo Carretera 670
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
71. Julia Claudio Sierra SS. 581-66-1205 Tel. 787-855-2633
Bo. Río Abajo La Trocha Número 221
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
72. Olga Adorno Tirado SS. 583-09-4348
Bo. Algarrobo HC-1 Box 23601
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 200
73. Leticia López Maldonado SS. 582-13-2071
Tel. 787-855-1023 Bo. Algarrobo P. O. Box 2523
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
74. María Andino Dueño, SS. 059-54-7948
Tel. 787-858-5357 Villa Colombo P. O. Box 1968
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
75. Antonio Viera Ambert SS. 582-36-9599
Tel. 787-807-1426 Bo. Algarrobo Buzón 23621
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
76. Adela Agosto Rosario SS. 583-36-5822
Tel. 787-855-8783 Panaini HC-1 Box 2409
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
77. Manuel Marrero Collazo SS. 582-61-5452
Tel. 787-858-4378 Bo. Almirante Norte Sector Las Acerolas
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
78. Angel Díaz Calderón SS. 580-94-6705
Tel. 787-807-0034 Bda. Sandín Calle Júpiter Número 23
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
79. Félix Matos Hernández SS. 581-17-8977
Tel. 787-855-6436 Bda. Sandín Calle Urano Número 31
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
80. Juana Concepción Rodríguez SS. 584-24-4687
Bda. Sandín Calle Luna Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300
81. José Padró Maysonet SS. 584-72-2186
Tel. 787-858-1678 Box 516
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
82. María Rodríguez Vázquez SS. 583-42-6768

Tel. 787-858-1036 Vega Baja Lakes Box 798
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 500

83. María Rodríguez Vázquez SS. 584-81-8961
Tel. 787-807-1503 Bo. Camelia Buzón 52
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

84. María Cuevas Rosario SS. 584-47-8316
Tel. 787-855-8314 Bo. Sabana Calle 9 P-51
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

85. Ramona Cancel Vázquez SS. 580-94-1764
Tel. 787-858-6447 Bo. Almirante Sur HC-2 Box 47924
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 500

86. Luz M. Cancel Vázquez SS. 581-17-2487
Tel. 787-858-2144 Almirante Sur HC-2 Box 47921
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

87. Doris Pabón Bruno SS. 582-39-8238
Tel. 787-855-4365 Almirante Norte HC-2 Box 47214
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

88. Carmen Pabón Bruno SS. 582-39-9989
Tel. 787-855-4365 Almirante Norte HC-2 Box 47214
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

89. Ernesta Bruno Ortiz SS. 582-72-2572
Tel. 787-855-4365 HC-2 Box 47214
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

90. Gerardo Jiménez Manzano SS. 580-82-1535
Tel. 787-858-3395 P. O. Box 322
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

91. Linette Valentín Rodríguez SS. 597-16-4900
Tel. 787-855-2014 P. O. Box 2038
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

92. María Socorro Fortes SS. 580-50-2447
Tel. 787-858-4248 Bo. Carmelita Calle 10 Buzón 2
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

93. William Rodríguez Hernández SS. 582-70-1616
Bo. Almirante Sur HC-2 Box 47909
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar $300

94. Delia Martínez Oquendo SS. 584-25-7213
Tel. 787-855-6642 Urb. Jardines de Vega Baja Calle L-E-8
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

95. Ana Maysonet Mendoza SS. 583-45-0878
Tel. 787-855-4583 P. O. Box 1320
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

96. Cruz Awilda Rosario Santos SS. 581-92-3926
Tel. 787-855-2496 Bda. Sandín Calle Marte Número 31
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

97. Norma Villanueva González SS. 582-98-1507
Brisas de Tortuguero P. O. Box 4102

Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

98. Marisol Camacho Denis SS. 583-73-9934
Tel. 787-858-7317 Urb. El Verde Calle 2 B-1
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 500

99. Julio Natal Serrano SS. 581-41-8411
Tel. 787-349-8370 Santa Rosa P. O. Box 550
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

100. Gloria Natal Serrano SS. 584-60-1207
Tel. 787-858-5331 Santa Rosa P. O. Box 550
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

101. Adelaida Cancel Vázquez SS. 583-30-8795
Tel. 787-855-8083 Bo. Almirante Sur HC-2 Box 47921
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

102. Luz Cancel Vázquez SS. 583-30-8788
Tel. 787-855-8024 Bo. Almirante Sur HC-2 Box 47922
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

103. Carmen Tirado Pantoja SS. 582-08-4523
Tel. 787-855-8079 Bo. Almirante Sur Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 43640 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

104. Antonia Martínez Martínez SS. 583-58-8651
Tel. 787-855-5898 Bo. Almirante Sur HC-2 Box 44305
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

105. Nilza Rey Rodríguez SS. 080-48-4618
Tel. 787-855-3061 Bo. Algarrobo P. O. Box 1588
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

106. Elba Pabón Echevarria SS. 581-78-3826
Tel. 787-855-4681 Amadeo Calle A
Número 31 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

107. Enid Rodríguez Rivera SS. 582-73-7003
Tel. 787-858-1582 Amadeo Calle Parque
Número 2 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

108. Mariana Rodríguez Pedroza
SS. 583-09-1533 Tel. 787-807-6038
Las Granjas 105 Calle Roque Cancel
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

109. Rosa Barrios Adorno SS. 584-29-9087
Tel. 787-855-0058 Bo. Algarrobo HC-1
Buzón 23601 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

110. Nancy Ramos Pérez SS. 582-53-3580
Tel. 787-855-3483 Bo. Algarrobo
P. O. Box 2576 Vega Baja, Puerto Rico 00694,

mejoras al hogar 300

111. Luz Cruzado Viera SS. 583-18-9974
Tel. 787-855-2022 Villa Colombo
Calle 8 P-190 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

112. Lilliam Rivera Delva
SS. 116-36-2936 Tel. 787-858-4739
Bda. Sandín Calle Saturno Buzón 59
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

113. Ana M. Prado Molero
SS. 583-30-7201 Tel. 787858-8026
Bo. Algarrobo P. O. Box 1271 Vega Baja,
Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

114. Antonia Jiménez González
SS. 580-96-9432 Bda. Sandín Calle
Saturno Núm. 41 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

115. Maribel Santos Sánchez
SS. 125-56-4875 Tel. 787-858-3176
Bo. Almirante Sur HC-83 Box 7524
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

116. Luis A. Vélez Ortiz SS. 582-39-1677
Tel. 787-858-4675 Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 44290 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

117. Santos González Ríos SS. 581-58-5269
Bo. Almirante Sur Parcelas Miranda
Bzn. 2 Box 44310 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

118. Luis Torres Rodríguez SS. 581-25-5868
Tel. 787-855-4429 Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 44301 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

119. Gladys Rodríguez Hernández SS. 580-98-1173
Tel. 787-807-0195 Bo. Almirante Sur HC-2
Box 47926 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

120. Angelina Vázquez Oliveras SS. 581-48-2090
Tel. 787-855-8083 Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 47927 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

121. Antonio Silva Salgado SS. 580-64-7846
Tel. 787-855-6717 Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 44382 Vega Baja,

Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

122. Lizbeth Martínez Arroyo SS. 581-69-7398
Tel. 787-855-0058 Villa Colombo HC-1
Box 23467 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

123. Rosa Rodríguez Ortiz SS. 581-02-0014
Tel. 787-855-8414 Panaini HC-1
Box 23615 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

124. Edilberto Viera Sostre SS. 580-52-2646
Panaini HC-1 Box 24244 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

125. Nydia Otero Boscana SS. 583-86-8284
Tel. 787-807-4838 Extensión Guarico
Calle E-Q 11 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

126. Carmen L. Torres Hernández SS. 584-72-1964
Tel. 787-855-8359 bo. Pugnado Adentro
P. O. Box 4282 Vega Baja,
Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

127. Nora L. Vega Marrero SS. 582-19-3482
Tel. 787-855-8982 Bo. Pugnado Adentro
HC-1 Box 25590 Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejora al hogar 300

128. Ana I. Vázquez Sepúlveda SS. 584-69-2753
Tel. 787-855-8849 Bo. Pugnado Adentro 68
Calle Nicolás Rodríguez Vega Baja,
Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

129. Angelina Escobar Pérez SS. 584-68-4805
Tel. 787-855-8475 Bo. Pugnado Adentro
P. O. Box 300 Vega Baja,
Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

130. Mercedes Avilés Maisonet
SS. 582-40-8949 Tel. 787-855-3104
Bda. Sandín 195 Calle Plutón
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

131. José M. Pino González SS. 582-41-7152
Tel. 787-855-0309 13 A Calle Corchado
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

132. Jesús M. Rivera Lozano SS. 584-90-1423
Tel. 787-858-5148 Bo. Río Abajo P. O.
Box 1183 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 500

133. Ramón Pérez Tapia SS. 581-19-5161
Tel. 787-855-7224 Calle Corchado P. O.
Box 2693 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

134. Iris Y. Asencio Cruzado SS. 581-55-4990

Tel. 787-858-4183 Bo. Algarrobo HC-1
Box 23604 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

135. José Gómez Hernández SS. 582-30-0121
Tel. 787-858-7202 Bo. Pueblo Nuevo Calle 1 Núm. 108
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

136. José Santos SS. 584-55-2915 Bda. Sandín Calle Marte
Núm. 15 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

137. Ricardo Reyes SS. 583-69-2436
Tel. 787-446-6436 Santa Rosa 55 Calle
Pavo Real Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

138. Efraín Cortés Ortiz SS. 583-21-6247
Tel. 787-807-4737 Arenales P. O.
Box 869 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejora al hogar 300

139. Marilú Aponte Mejías SS. 582-71-7745
Tel. 787-858-1869 Bo. Río Abajo Calle Progreso
Número 5668 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

140. Carmen M. Santana González SS. 584-25-1652
Tel. 787-855-2123 Bo. Río Abajo HC-2
Box 40035 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

141. Keysa M. Negrón Santana SS. 581-59-6588
Tel. 787-855-7728 Bo. Río Abajo Box 186
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

142. Ana Mejías Morales SS. 580-78-9323
Tel. 787-858-1869 Bo. Río Abajo Calle Progreso Núm. 5668
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

143. María Vélez López SS. 584-28-4578
Tel. 787-858-5700 Bo. Río Abajo P. O.
Box 717 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

144. Rafaela Rivera Lozano SS. 584-78-7441
Tel. 787-807-4785 Bo. Río Abajo P. O.
Box 1664 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

145. Lourdes I. Rosario Montañés SS. 583-17-1055
Tel. 787-855-3791 Villa Piñares P. O.
Box 2011 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

146. Olga Arroyo Rivera SS. 582-25-0048
Tel. 787-858-4396 Pugnado Adentro Calle Nicolás
Rodríguez Vega Baja, Puerto Rico 00963, mejoras al hogar 200

147. Yolanda Pérez Rosario SS. 581-35-5222
Tel. 787-855-1607 Bo. Sabana P. O.
Box 1613 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

148. María Maldonado Rivera SS. 593-48-9142
Tel. 787-855-8417 Bda. Sandín 60-D- Calle
Piscis Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

149. Carmen D. Sierra Pantoja SS. 582-48-9343
Tel. 787-883-7644 Sabana Branch P. O.
Box 8719 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

150. Jenny A. Otero Rivera SS. 582-39-6304
Tel. 787-855-6708 Bo. Río Arriba HC-2
Box 44546 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
151. Venancio Pabón Torres SS. 580-28-5493
Tel. 787-855-4756 Arenales P 79
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
152. Wilfredo Morales Rosado SS. 582-98-9106
Tel. 787-855-2750 Calle Roberto Clemente 5422 Brisas del Brisas
del Rosario Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
153. Nancy Martínez Torres SS. 582-45-8463
Tel. 787-807-1384 Bo. Almirante Norte
HC-2 Box 46355 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
154. Hilda Martínez Valle SS. 580-64-5502
Tel. 787-858-0549 P. O. Box 1823
Puerto Nuevo Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
155. Bienvenida Rosario Cruz SS. 582-63-2840
Tel. 787-807-4415 Bo. Pugando Adentro
HC-1 Box 23859 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
156. Brenda Otero Rosario SS. 584-61-7286
Tel. 787-807-4415 Bo. Pugnado Adentro HC-1
Box 23859 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
157. Wanda Ramos Andino SS. 581-43-7839
Tel. 787-855-7169 Arenales PMB 303
P. O. Box 7004 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
158. María Valle Rodríguez SS. 583-21-1800
Tel. 787-855-9256 Bo. Río Abajo 180
Calle Robles Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
159. Mirna Rivera SS. 584-27-3018
Urb. El Rosario Calle B-E 6
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
160. Carlos A. Gómez Llorens SS. 583-89-4596
Tel. 787-349-2814 Brisas de Tortuguero 351
Calle Río Duey Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
161. Margarita Ramos Pérez SS. 582-53-3580
Tel. 787-855-0013 Bo. Algarrobo HC-1
Box 23716 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar $300
162. Julio Lozada Mejías SS. 583-51-9264
Tel. 787-855-1869 Bo. Río Abajo 5833 Calle Las
Margaritas Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
163. Víctor Otero del Río SS. 581-13-3470
Tel. 787-858-6829 La Trocha Bzn. 5157
Calle Robles Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
164. María Ferrer Pabón SS. 584-78-3508
Tel. 787-858-3867 Bo Quebradas Arenas
HC-1 Box 27365 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
165. Sonia W. Meléndez Otero SS. 582-45-7759

Tel. 787-796-8236 Las Granjas 118 Calle
Roque González Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

166. Luis J. Reyes Rivera SS. 583-63-1235
Tel. 787-858-2983 Bo. Río Abajo P. O.
Box 40961 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

167. Aida Portalatín Carrión SS. 584-59-5322
Tel. 787-858-5103 Bda. Sandín A-7
Calle Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

168. Migdalia Valentín Valentín SS. 583-64-7159
Tel. 787-858-6343 Brisas de Tortuguero 634
Calle Caonillas Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 500

169. Candido Barroso Meléndez SS. 582-70-4656
Tel. 787-858-3879 Bda. Sandín 18
Calle Géminis Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

170. Cristina del Pozo Crespo SS. 583-39-3089
Tel. 787-807-1483 Bda. Sandín 8 Calle Sol
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

171. María M. Concepción López SS. 583-17-5993
Tel. 787-858-5103 Bda. Sandín A-7 Calle Mercurio
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar $300

172. José Montes Rosado SS. 583-93-6980
Tel. 787-858-6701 PMB 238 Box 7004
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 1,000

173. Marilyn Pagán Rosario SS. 581-69-0139
Tel. 787-478-7081 Los Naranjos P. O.
Box 1995 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

174. Janet Mojica García SS. 581-73-1391
Tel. 787-858-7946 Los Naranjos P. O.
Box 1976 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

175. Cinthia Morales Concepción SS. 583-93-6537
Tel. 787-347-6904 Los Naranjos P. O.
Box 1887 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

176. Esperanza Agosto Maldonado SS. 584-68-5116
Tel. 787-855-1313 Los Naranjos Calle 6 P 243
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

177. Iris Maysonet García SS. 584-86-6397
Tel. 787-855-5583 Los Naranjos P. O.
Box 1926 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

178. Genoveva Rosario Olivo SS. 581-90-0054
Tel. 787-858-6899 Los Naranjos P. O.
Box 1811 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

179. Yolanda Jiménez Olivo SS. 582-29-3513
Tel. 787-858-6899 Los Naranjos P. O.
Box 2723 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

180. Zulma Vázquez SS. 584-74-9557

Tel. 787-858-6899 Los Naranjos P. O.
Box 1811 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar $500

181. Edisaura Rosario SS. 582-87-8326
Tel. 787-807-3683 Los Naranjos Calle 3
Final Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

182. Luz Rosario Vázquez SS. 584-65-6874
Tel. 787-858-6899 Los Naranjos P. O.
Box 1811 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

183. Rosa Santos SS. 583-96-6393
Tel. 787-807-0394 Bda. Sandín 14 Calle
Sagitario Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

184. Angel Santiago SS. 597-12-2401
Tel. 787-855-2815 Bda. Sandín P. O.
Box 878 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

185. Cruz M. Casanova SS. 581-44-6768
Tel. 787-855-4871 Bda. Sandín 207
Calle Capricornio Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

186. Luis Soler Crespo SS. 582-91-5493
Tel. 787-858-8089 Bda. Sandín 204
Calle Capricornio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

187. Francisca Rodríguez Morales SS. 087-34-8761
Tel. 787-855-3915 Bda. Sandín 7 Calle Sagitario
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

188. Ivelisse Pagán Rosario SS. 582-37-7789
Tel. 787-855-0072 Ojo de Agua 96 A Calle Begonia
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

189. Francisco Martínez García SS. 583-69-7565
Tel. 787-858-7263 Los Naranjos P. O.
Box 1976 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

190. Luz García Hernández SS. 580-64-5490
Tel. 787-858-7263 Los Naranjos P. O.
Box 1976 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

191. Reynaldo Maysonet García
SS. 581-65-4617 Tel. 787-858-7954
Los Naranjos P. O. Box 1976
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

192. Raymond Marzán Vicente SS. 081-26-8244
Tel. 787-855-3928 Bda. Sandín 11 Calle
Sagitario Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

193. Adelaida Márquez Lugo SS. 580-80-7707
Tel. 787-807-4768 Bda. Sandín A-15 Calle
Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

194. Shelly Y. Pérez Vallejo SS. 583-91-8509
Tel. 787-644-0089 Bda. Sandín Interior 28
Calle Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

195. Norberto Vélez SS. 582-40-8945

Tel. 787-8551655 Bda. Sandín P. O.
Box 937 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

196. Jesús Vázquez Hernández SS. 581-45-6226
Tel. 787-855-4819 Bo. Carmelita Calle 9
Núm. 52 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

197. Miguel Valentín Arroyo SS. 583-64-7670
Tel. 787-767-8025 Bda. Sandín A-17 Calle
Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

198. Miguel Dávila Colón SS. 580-72-7057
Tel. 787-858-5223 Bda. Sandín A-6 Calle
Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

199. Nilda Rivera Díaz SS. 581-39-8384
Tel. 787-858-4587 Bo. Pugnado Adentro
69 Calle Paulino Figueroa
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

200. María Feliciano Pabón SS. 593-79-7564
Tel. 787-855-0564 Bo. Quebradas Arenas HC-1 Box 27154
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

201. Elizabeth Román Morales SS. 583-55-5422
Tel. 787-807-3540 Los Naranjos WA 15
Calle 3 final Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

202. Ivelisse Valentín Sánchez SS. 582-69-4159
Tel. 787-858-0437 Algarrobo HC-1
Box 24548 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

203. Andrés Ruiz Meléndez SS. 580-78-2203
Tel. 787-807-0422 Villa Colombo HC-1
Box 24537 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

204. Loyda Pérez Maysonet SS. 584-71-5501
Tel. 787-858-0503 Bda. Sandín 8
Calle Saturno Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

205. Adolfo Ríos Rosario SS. 584-55-2915
Tel. 787-855-2493 Bda. Sandín 15 Calle
Marte Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

206. Carmen Jiménez SS. 584-68-3056
Tel. 787-855-7483 Bda. Sandín 41
Calle Saturno Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

207. Ana Vázquez Colón SS. 580-98-5027
Tel. 787-858-5806 Bda. Sandín P. O.
Box 1318 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

208. Marilyn Rosario García SS. 584-63-0581
Tel. 787-858-7946 Bda. Sandín P. O.
Box 1976 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

209. Roberto Ortega Pantoja SS. 584-13-2379
Tel. 787-855-8394 Bo. Almirante Sur
HC-2 Box 48424 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

210. Federico Lozada Adorno SS. 582-44-0074

Tel. 787-855-0514 Bo. Almirante Sur P. O.
Box 464 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

211. Juan Rosado Dávila SS. 583-67-2200
Tel. 787-855-8394 Bo. Almiranta Sur HC-2
Box 48424 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

212. Moisés Navedo Navedo SS. 581-22-0908
Tel. 787-855-2671 Baldorioty de Castro 63
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

213. Elías Claudio Mendoza SS. 580-92-0384
Tel. 787-858-3563 Bo. Almirante Norte HC-2 Box 45920
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

214. Dolores Marrero Colón SS. 584-52-2424
Tel. 787-855-2911 Bda. Sandín Calle 5
Plutón Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

215. José Martínez Portalatín SS. 582-73-0550
Tel. 787-858-3990 Bda. Sandín Calle 10
Plutón Interior Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

216. Ana Rosa Rosario SS. 583-44-9639
Tel. 787-858-0291 Bda. Sandín Calle 36
Saturno Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

217. Cruz M. Cardera Padilla SS. 153-44-0778
Tel. 787-858-9223 Bo. Pugnado Afuera HC-1
Box 25205 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

218. María A. Hernández Hernández SS. 582-19-4768
Tel. 787-807-4308 Brisas de Tortuguero 765 Calle Río
Cibuco, Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

219. Olga I. Maldonado Hernández SS. 580-78-0327
Tel. 787-858-3594 Las Granjas 208
Calle Maldonado Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

220. Carmen H. Cancel Rosario SS. 584-68-1816
Tel. 787-858-3824 Extensión Guarico Calle
E- Blq. L-1 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

221. Rafaela Tirado Rosario SS. 584-32-7086
Extensión Guarico HC-3 Box 19233
Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

222. Elba I. Vázquez SS. 582-80-7697
Tel. 787-858-0825 Las Márquez Calle Rey Fernando
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 1,000

223. Magda Cortés Maldonado SS. 584-87-4173
Tel. 787-807-5727 Brisas de Tortuguero Calle 9 Río Cialito
Buzón 14 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

224. Josefina Collazo Ayala SS. 584-70-2032
Tel. 787-855-1720 Brisas de Tortuguero
Calle Río Cialito Buzón 32
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

225. Gregorio García Ocasio SS. 582-58-6477
Brisas de Tortuguero HC-3 Box 19248
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
226. Zaida Rodríguez Hernández SS. 584-75-8507
Tel. 787-855-5771 Bo. Pugnado Adentro
Calle 77 Nicolás Rodríguez
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
227. Eleuteria Bruno Ortiz SS.584-19-2709
Tel. 787-858-8401 Bo. Almirante Norte HC-02 Box 45604
Vega Baja, Puerto Rico 00693,mejoras al hogar 300
228. Mayté Sánchez Santiago SS. 584-86-5017
Tel. 787-807-6552 Bo. Río Arriba Carr. 646
Km. 201 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
229. Juan B. Marrero SS. 582-82-3869
Bo. Río Abajo C-170 Calle Robles
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
230. Aurea Pabón Bruno SS. 582-39-9529
Tel. 787-858-6798 Bo. Almirante Norte HC-2
Box 47210 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
231. Evelinda Burgos Rodríguez SS. 584-98-9754
Tel. 787-807-3547 Bo. Algarrabo HC-2
Box 43617 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
232. Diana Negrón González SS. 059-58-1414
Tel. 787-855-5286 Calle Monserrate 5956
Bo. Río Abajo Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
233. María Camacho SS. 581-15-3717 HC-2
Box 43617 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
234. Lucy Camacho Dasa SS. 583-51-4357
Tel. 787-855-7078 HC-2 Box 43614
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras la hogar 300
235. Norma Otero González SS. 584-45-2686 HC-2 Box 43605
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
236. Iris Matos Rosario SS. 583-39-4084
Calle Marte #27 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
237. Migdalia Pabón SS. 583-13-9715
Tel. 787-855-8521 HC Box 43447
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
238. María Adorno SS. 581-29-1164
Tel. 787-270-4831 HC-2 Box 44455
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
239. Sandra Ramos Rodríguez SS. 584-77-7723,
Tel. 787-858-4008 Bo. Río Abajo 336 Calle
Maja Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
240. Mariliana Medina Montes SS. 584-92-7234
Tel. 787-807-6259 Arenales P. O. Box 1982
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

241. Iris Martínez Jiménez SS. 582-98-1661
Tel. 787-858-9248 Amadeo 26 Calle F
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
242. Fernando Alvarez SS. 583-25-5821
Tel. 787-858-1080 HC-01 Box 25088
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
243. Noalys Rolón Dávila SS. 582-25-7263
Tel. 787-855-8452 HC Box 27298
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
244. Lisedia Concepción Silva SS. 583-77-4886
Ojo de Agua 4 Calle Geranio
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejora al hogar 300
245. Lourdes Reyes Dávila SS. 583-29-7412
La Torcha HC-2 Box 400828
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
246. Inés Martínez Jiménez SS. 582-98-1661
Tel. 787-855-9248 Amadeo 26 Calle F
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
247. Milagros Figueroa Hernández SS. 584-33-4496
Bo. Pugnado Adentro 67 Calle Paulino Adentro
Vega Baja, Puerto Rico 000693, mejoras al hogar 300
248. Gregoria Hernández Cruz SS. 581-78-1956
Bo. Pugnado Adentro P. O. Box 4282
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
249. Jorge Lozada Torres SS. 581-65-2222
HC-2 Box 46861 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
250. María Pagán SS. 581-27-4394
Tel. 787-855-0938 HC-1 Box 23701
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
251. Alfonso Pabón Rosado SS. 584-12-3773
Tel. 787-855-1779 Bo. Pugnado Adentro
303 Calle Manuel Loarte
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
252. Guillermo Feliciano Soto SS. 061-24-8288
Bda. Sandín A-13 Calle Mercurio
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
253. Luis Oliveras Rivera SS. 581-80-0688
Tel. 787-807-0421 II-4 Calle Municipal
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 500
254. Maritza Meléndez Gatean SS. 583-41-8548
Tel. 787-855-0373 HC-2 Box 43187
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
255. Benancio Quintero Meléndez SS. 582-72-1048
Bo. Río Abajo Buzón 253 Calle Margarita
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300
256. Migdalia Rosario Rodríguez SS. 584-33-5217

Tel. 787-807-0818 Bo. Puerto Nuevo Las Lisas Correo
General Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

257. Amparo Pellot SS. 214-74-8727
Bo. Puerto Nuevo Las Lisa Correo General
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

258. Nilda Acevedo Vega SS. 015-46-9246
Tel. 787-855-3386 P. O Box 2058
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

259. Ana Vidal Sánchez SS. 583-23-6717
Tel. 787-855-3386 Bo. Río Abajo 5265 Calle El Parque
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

260. Jackeline García Colón SS. 583-53-6004
Tel. 787-858-8139 Bo. Pugnado Adentro HC-1
Box 25715 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

261. Ana Rodríguez Santiago SS. 582-37-3886
Tel. 787-855-1543 Bo. Río Abajo 5950 Calle
Monserrate Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

262. Migdalia Meléndez Román SS. 581-63-8861
Tel. 787-858-7175 HC-2 Box 43180, mejoras al hogar 300

263. Eva Rivera Meléndez SS. 584-60-1317
Tel. 787-807-7036 P. O. Box 2479
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

264. Orlando García Maldonado SS. 582-72-7638
Tel. 787-858-5712 Bo. Almirante Norte
Box 149 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

265. Yomary Meléndez Meléndez SS. 581-73-9398
Tel. 787-855-6044 HC-2 Box 4842
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

266. Carlos Rivera Montes SS. 582-29-3417
Tel. 787-855-2443 Bo. Carmelita Calle 9
Buzón 7 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejora al hogar 300

267. María González Cruz SS. 584-81-9399
Amadeo Calle B-7 Vega Baja, Puerto Rico 00693,
mejoras al hogar 300

268. Carmen Rondón Soto SS. 581-04-6683
Tel. 787-858-3910 HC-02 Box 50053
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

269. Olga García Rodríguez SS. 787-855-5117
Vega Baja Lakes Calle 4 D-34
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

270. Juan Ortega Hernández SS. 581-71-5058
Tel. 787-807-1410 Villa Colombo 139 Calle 8
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 1,000

271. Alberto Santos Rodríguez SS. 583-37-5126
Tel. 787-807-6818 Las Lisas Correo General
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 300

272.	Francisca Rosado Tapia SS. 584-81-2926 Tel. 787-807-1957 Ojo de Agua Calle Crisantemo Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	300
273.	Jacqueline Cruz Donate SS. 581-29-6240 Tel. 787-855-3752 Bda. Sandín 2 D Calle Saturno Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	300
275.	Angel Manuel Torres González SS. 582-06-9277 Tel. 787-807-4552 Bo. Carmelita Calle 9 Buzón 54 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	$300
276.	Lydia Mendoza SS. 135-34-7332 Villa Pinares 220 Calle Paseo Ciprés Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	400
277.	Iris M. Pérez Rivera SS. 581-84-1456 Tel. 787-855-0523 Jardines de Vega Calle T-107 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	300
278.	Efraín Acevedo Aguayo SS. 582-55-1289 Tel. 787-858-4212 P. O. Box 1963 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	300
279.	Fundación UPENS 88 Ext. Betances Sector El Pérez Vega Baja, Puerto Rico 00693, Tel. 787-807-4385, mejoras permanentes	10,000
280.	SILO Misión Cristiana Apartado 1781 Vega Baja, Puerto Rico 00694 Tel. 787-858-7600, mejoras permanentes	8,000
281.	Escuela Elemental Almirante Sur II, mejoras permanentes a la Escuela	3,000
282.	Aportación a la Escuela Almirante Sur II, a Sra. Zaida Pagán, para compra de aire acondicionado	500
283.	Aportación a la Escuela Almirante Sur II, a Cruz Fernández , para compra de aire acondicionado	500
284.	Escuela Elemental Almirante Sur II, a Gisela Martínez, para compra de dos aire acondicionado	1,000
285.	Restaurando La Oveja Inc. PMB 324 P. O. Box 7004 Vega Baja, Puerto Rico 00693, Tel. 787-807-0080, mejoras permanentes	2,000
286.	Iglesia Defensores de la Fe HC-1 Box 44323 Vega Baja, Puerto Rico 00693, adquisición de terreno	10,000
287.	Hogar San Vicente de Paul Bo. Almirante Sur Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras permanentes	8,000
288.	Asociación Recreativa Urb. San Agustín Número de Registro 24545 Calle Alejandro 46 Vega Baja, Puerto Rico 00693 Tel. 787-855-1615, mejoras permanentes	4,000
289.	Asociación Recreativa Estancias Tortuguero 330 Calle Tivali Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras permanentes	10,000

290. Asociación Recreativa Quintas de Tortuguero
P. O. Box 2262 Vega Baja, Puerto Rico 00694,
mejoras permanentes 3,000
291. Escuela Centro Comunal Miss Kelly
Vega Baja, Puerto Rico Tel. 787-858-1763, mejoras permanentes 4,000
292. Asamblea Municipal de Vega Baja,
para compra de computadora y periferales 3,000
293. Asociación Recreativa Ocean Park, para
obras y mejoras permanentes 2,000
294. Asociación Animales Abandonados 3,000
295. Christian Military Academy Carr. 677
Tortuguero P. O. Box 402
Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras permanentes 3,000
296. Registro Demográfico de Vega Baja
Tel. 787-858-0491, compra de fotocopiadora 1,000
297. Asociación Recreativa Las Delicias,
Juan Ramón González, para compra de podadora 1,000
298. ISPAMER Apartado 1527
Vega Baja, Puerto Rico 00694
Tel. 787-883-1155, mejoras permanentes 3,000
299. Asociación Recreativa Urb. Villa Real, mejoras permanentes 2,000
300. Asociación Recreativa Alturas de
Vega Baja, para mejoras permanentes 2,000
301. Asociación Recreativa Almirante Sur, mejoras permanentes 2,000
302. José Enrique Meléndez Meléndez
SS. 584-76-7699 Tel. 787-858-6247
Urb. El Rosario II Calle 5 S-12
Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar 1,000
303. Centro IMEC Inc., mejoras permanente 500
304. Asociación de Residentes Atlantic View
Bo. Puerto Nuevo, obras y mejoras permanentes 4,000
305. William García Maysonet SS. 581-50-7096
Tel. 787-855-3456 Bo, Puerto Nuevo
Laguan Branch Correro General, mejoras al hogar 300
306. María Belén Pellot SS. 142-54-9499
Tel. 787-855-3456 Bo. Puerto Nuevo
Laguna Branch P. O. Box 2031
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
307. Felisa Prado Maysonet SS. 584-78-3976
P. O. Box 263 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
308. Isabel Maisonet Rdríguez SS. 583-98-9998
Tel. 787-858-3456 P. O. Box 2017
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300
309. Magdalena Maisonet Prado SS. 582-58-6365
Tel. 787-855-0235 Apartado 516
Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar 300

310.	Eleuterio Rodríguez Muriel SS. 582-28-2836 Tel. 787-855-6339 R-20 Calle 5 Rosario II Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	300
311.	Escuela Lino Padrón Rivera, para compra de acondicionadores de aire salones de comercio	1,000
312.	Escuela Fernando Rosario Bo. Río Abajo Sector La Trocha (Vereda), Obras y mejoras permanentes	3,000
313.	Ana Elsa Rivera SS. 582-43-5124 Las Márquez B-2 Calle Laurel Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
314.	Gualberto Santiago Rivera SS. 581-25-5755 La Trocha 410 calle Cedro Vega Baja, Puerto Rico 00693, compra de uniforme de Institución Educativa	$200
	SUBTOTAL	$188,300
C.	MUNICIPIO DE MANATI	
1.	Elia Flores Arroyo SS. 582-92-9324 Tel. 787-854-9440 Reparto Villa Alberta Número 10 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	$500
2.	Wilfredo Morales Rivera SS. 583-67-2500 Tel. 787-854-0683 Sabana Seca Número 256 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
3.	Jacqueline Rodríguez Kuilan SS. 584-87-4024 Tel. 787-884-2501 Bo. Sabana Seca Número 65 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
4.	Rafael Hernández Ortiz SS. 581-41-3173 Bda. Córdova Dávila 168 A Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
5.	María Colón Candelaria SS. 583-27-8194 Tel. 787-858-6141 Cerro Gandía Número 6 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	$300
6.	Maritza Pérez Colón SS. 584-89-9546 Tel. 787-884-3844 Cerro Gandía Número 100 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
7.	María E. Maisonet SS. 584-74-6004 Tel. 787-807-6787 Las Márquez 25 calle Húcar Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
8.	Cristobalina Rivera Tirado SS. 125-30-3858 Tel. 787-858-5216 Las Márquez B-2 Calle Robles Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras al hogar	300
9.	Administración Municipal de Manatí Instalación del Sistema de Alcantarillado Bo. Cotto Sur Sector Polvorín	25,000
10.	Atenas College, Obras y mejoras permanentes	10,000

11. Asociación Recreativa de Mónaco, Obras y mejoras permanentes	2,000
12. Escuela Juan Sánchez de Manatí, obras y mejoras permanentes	2,000
SUBTOTAL	$41,600
D. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1. Area recreativa y pasiva, El verde Row Houses de Vega Baja, obras y mejoras permanentes	$8,000
2. Area recreativa, cancha y parque Bda. Sandín Bo. Puerto Nuevo de Vega Baja, obras y mejoras permanentes	3,000
3. Reparación y construcción de verjas Parque Urb. El Rosario de Vega Baja, obras y mejoras permanentes	$4,000
SUBTOTAL	$15,000
E. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS	
1. Departamento de Educación Oficina Superintendente Vega Baja, para mejoras a Oficina señora Mirna Donate	$1,500
SUBTOTAL	$1,500
F. POLICIA DE PUERTO RICO DISTRITO DE VEGA BAJA	
1. Mejoras permanentes al cuartel de distrito	$8,000
2. Construcción Mini Estación de Policía Urb. Jardines de Vega Baja	10,000
SUBTOTAL	$18,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 13	
A. MUNICIPIO DE MANATI	
1. Escuela Córdova Dávila Sr. Luis Hernández Valle, Director Manatí, Puerto Rico, aportación para la construcción de una cacha	$5,000
2. Concilio Caribe de Niñas Escuchas Tropa 680 Manatí, Puerto Rico, Krisia A. Ortiz Rivera, Cadette, aportación para el desarrollo dentro del concilio de la Cadette Ortiz.	1,300
3. José R. Vega Vega RR-02 Box 6604 SS. 584-24-3343, aportación para mejoras a su residencia	400
4. Yadira Rivera Rosario RR-01 Box 11394 Manatí, Puerto Rico 00674 SS. 582-73-0684, aportación para mejoras a su residencia	$400
SUBTOTAL	$7,100
B. MUNICIPIO DE CIALES	
1. Reimundo Ortiz Ortiz Bo. Jaguas Ciales, Puerto Rico, aportación para la compra de materiales , para la construcción de un muro de contención	$1,200
2. Sr. Carlos Rosado SS. 581-61-7395	

Jaguas Santa Clara calle 7 Ciales, Puerto Rico,
aportación para mejoras a su residencia 500

3. Ana M. Vázquez Ambert SS. 584-47-6197
HC-02 Box 7601 Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para mejoras a su residencia 500

4. Gladis Villanueva Vega SS. 583-42-4675
P. O. Box 1234 Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para mejoras a su residencia 500

5. Sr. Héctor I. Ortiz Méndez SS. 581-25-2431
HC-02 Box 8474 Cialitos Puerto Rico 00638
Tel. 787-871-0894, aportación para mejoras a su residencia 500

6. Sr. Norberto Resto Cruz HC-02 Box 7107
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 583-44-8946,
aportación para mejoras a su residencia 500

7. Sr. Jorge L. Figueroa Reyes Apartado 413
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 582-84-0931,
aportación para mejoras a su residencia 500

8. Sra. Elba Ramos Ortiz Bo. Pozas Buzón
6429 Ciales, Puerto Rico 00638, SS. 583-01-1590,
aportación para mejoras a su residencia 500

9. Antonia Albelo González HC-01 Box 5420
Ciales, Puerto Rico 00638, SS. 584-32-1700,
aportación para mejoras a su residencia 500

10. Pedro Rivera Colón HC-02 Box 7201
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-64-5612,
aportación para mejoras a su residencia 500

11. Jaime González Rodríguez P. O.
Box 1174 Ciales, Puerto Rico
SS. 106-26-8130, aportación para mejoras a su residencia $500

12. Gilberto Ortiz Figueroa Apartado 1210
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-17-0707,
aportación para mejoras a su residencia 500

13. Elizabeth García García P. O. Box 1460
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-93-9765,
aportación para mejoras a su residencia 500

14. Angel M. Rodríguez Rivera HC-02
Box 7979 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 584-78-7431, aportación para mejoras a su residencia 500

15. Rosa M. Chévere Rivera Apartado 184
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-53-6227,
aportación para mejoras al su residencia 500

16. Roberto Morales Sánchez HC-01 Box 5013
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-60-6720,
aportación para mejoras a su residencia 500

17. Carmen I. Santos Otero P. O. Box 802
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-21-9904,

aportación para mejoras a su residencia 500

18. Madelyn Rosado Nazario HC-02 Box 7680
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-57-3621,
aportación para mejoras a su residencia 500

19. Sueheily A. Noriega Ríos P. O. Box 82
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 596-10-4629,
aportación para mejoras a su residencia 500

20. Mariel Rodríguez Fernández Apartado 1014
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-35-0429,
aportación para mejoras a su residencia 500

21. José A. Negrón Vargas P. O. Box 693
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-49-7568,
aportación para mejoras a su residencia 500

22. Rubén Morales Valderrama Buzón 110
Bo. Jaguas Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 584-67-9808, aportación para mejoras a su residencia 500

23. Marcial Malavé Rivera HC-02 Box 7420
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 019-56-7821,
aportación para mejoras a su residencia 500

24. Gilberto Pomales Ayala HC-02 Box 72314
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 583-55-6839,
aportación para mejoras a su residencia 500

25. María T. Román Rosado P. O. Box 684
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 582-86-7797,
aportación para mejoras a su residencia 500

26. Carmen Santiago Rivera P. O. Box 1186
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-29-9635,
aportación para mejoras a su residencia 500

27. Gloria Otero González HC-02 Box 8851
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-29-4091,
aportación para mejoras a su residencia 500

28. María de los A. Nazario García P. O.
Box 883 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 584-18-3386, aportación para mejoras su residencia 500

29. Raúl Mercado Ortega HC-02 Box 7235
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-02-7551,
aportación para mejoras a su residencia 500

30. Ramón Santiago Vázquez HC-01 Box 5183
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-04-6112,
aportación para mejoras a su residencia 500

31. Denis Vázquez Burgos calle Betances # A-64
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-04-6112,
aportación para mejoras a su residencia 500

32. José L. Figueroa Ortega HC-02 Box 72204
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-17-4752,
aportación para mejoras a su residencia 500

33. Gladis Camacho de Jesús HC-02 Box 7051
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-86-9812,
aportación para mejoras a su residencia 500
34. Carmen Román Bague Box 168
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-35-0774,
aportación para mejoras a su residencia 1,000
35. Ernesto Ayala Ramos HC-01 Box 6130
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 582-11-9463,
aportación para mejoras a su residencia 500
36. Yasira Domínguez Rodríguez P. O.
Box 930 Bo. Hato Viejo
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-87-6947,
aportación para mejoras a su residencia 500
37. Carmen L. Otero Rivera P. O. Box 281
Ciales, Puerto Rico 00638, SS. 583-52-7998
aportación para mejoras a su residencia 500
38. Melina Meléndez Maldonado Apartado 1143
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 056-42-2074,
aportación para mejoras a su residencia 500
39. Sonia García Pagan HC-02 Box 7414
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-86-9176,
aportación para mejoras a su residencia 500
40. Luis G. Miranda Rodríguez P. O. Box 1180
Ciales, Puerto Rico 00638, aportación para mejoras a su residencia 500
41. Carlos A. Class Serpa Buzón 6812 Sector
Campamento Ciales Puerto Rico 00638
SS. 584-67-5957, aportación para mejoras a su residencia 500
42. Angel M. Pagán Ojeda HC-02 Box 8030
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 582-82-0892,
aportación para mejoras a su residencia 500
43. Carlos Pérez Rosario HC-01 Box 6561
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 582-27-4819,
aportación para mejoras a su residencia 500
44. Nelson Rodríguez Rivera HC-02 Box 8590
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 584-25-8898,
aportación para mejoras a su residencia 500
45. María I. Rodríguez Figueroa HC-01
Box 5583 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 350-56-0190, aportación para mejoras a su residencia $500
46. Milagros Candelaria Rivera HC-02
Box 8439 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 582-21-8716, aportación para mejoras a su residencia 500
47. Brenda Méndez Salgado HC-02
Box 8438 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 583-59-9187, aportación para mejoras a su residencia 500
48. Rosa M. Rodríguez Ortiz HC-02

Box 7762 Ciales, Puerto Rico 00638
SS. 582-06-6443, aportación para mejoras a su residencia 500

49. Edna Burgos Rivera Apartado 272
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 158-62-8462,
aportación para mejoras a su residencia 500

50. José Feliciano Ortiz HC-02 Box 72310
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 581-23-5399,
aportación para mejoras a su residencia 500

51. Sra. Julia I. Torres Torres Bo.
Frontón Parcelas Seguí HC-02 Box 80211
Ciales, Puerto Rico 00638 SS. 583-11-2538,
aportación para mejoras a su residencia 500

52. Jaime Fernández Bo. Cordillera Carr. 146
KM 19 H 7 Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para mejoras a su residencia 400

53. Josefina Allende Sector Cojobales
Bo. Jaguas Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 1,500

54. Sr. Luis Casanova Bo. Frontón
Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación y repavimentación de camino 10,000

55. Sra. Lydia Ramos Rivera Barrio Pozas
Sector Manicaboa Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 1,000

56. Sra. Noelia Rosado Reyes SS. 581-61-6301
HC-01 Box 5186 Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 700

57. María Elena González Rivera SS. 583-53-2716
Bo. Cialitos Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 700

58. Reina Albaladejo Hernández
SS. 583-25-3296 Bo. Cialitos Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 700

59. Juan González Rodríguez SS. 581-29-8686
Bo. Cialitos Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 600

60. Juan Carlos Rodríguez Oliveras SS. 584-35-6810
Bo. Cialitos Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para reparación de vivienda 700

61. Aportación para mejoras pavimentación
en cemento Camino Municipal localizado
en la Carr. 146 KM 21.1 Barrio Cordillera
(Fam. Villalobos) Ciales, Puerto Rico 00638 8,000

62. Escuela de Comunidad S.U. Jaime Coira
Apartado 1412 Bo. Pozas Ciales, Puerto Rico 00638,
aportación para la compra de unidad

	de acondicionador de aire para salón de Zinder	3,000
63.	Aportación Fundación Altos Cuerpos Masónicos Rito Escocés, Inc. P. O. Box 36095 San Juan, Puerto Rico, aportación para mejoras físicas facilidades	$5,000
	SUBTOTAL	$59,000
C.	MUNICIPIO DE BARCELONETA	
1.	Sr. Gabriel Lugo Barrio Garrochales Barceloneta, Puerto Rico, aportación para obras y mejoras permanentes al Centro Comunal y Cultural del Barrio Garrochales de Barcelonesa	$1,000
2.	Sr. Gilberto Medina Padilla Apartado 1117 Barceloneta, Puerto Rico 00617 SS. 584-31-6028, aportación para mejoras a su residencia	$400
	SUBTOTAL	$1,400
D.	MUNICIPIO DE FLORIDA	
1.	Aportación para mejoras permanentes	$30,000
2.	Luis F. Pérez Serrano Sector La Joya Buzón #8 Florida, Puerto Rico SS. 582-27-6538, aportación para mejoras a su residencia	$400
	SUBTOTAL	$30,400
E.	MUNICIPIO DE ARECIBO	
1.	Sra. Jacqueline Vázquez Barrio Garrochales Arecibo, Puerto Rico SS. 041-66-6944	$500
2.	Sr. José Luis González Rivera SS. 581-13-7791 HC-01 Box 1092 Arecibo, Puerto Rico 00612, aportación para mejoras a su residencia	1,000
3.	Sr. Francisco Ríos Rivera Factor I Calle 26 Buzón 412 Arecibo, Puerto Rico 00612 Tel. 787-881-6266, aportación para mejoras a su residencia	2,000
4.	Segundo Centeno Maldonado Apartado 184 Garrochales, Arecibo Puerto Rico 00652, aportación para Proyectos Los Centenos Sector San Luis	$2,000
	SUBTOTAL	$5,500
F.	DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA	
1.	Aportación para la culminación del Proyecto de Alcantarillado sanitario de las Parcelas Márquez en el Municipio de Manatí	$25,000
	SUBTOTAL	$25,000
G.	DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1.	Aportación alumbrado parque de pelota urbano Ciales Puerto Rico	$25,000
	SUBTOTAL	$25,000
	TOTAL ASIGNADO	$153,400
	BALANCE	$146,600

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 14

A. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito 14 de Arecibo $80,000

SUBTOTAL $80,000

B. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Para obras y mejoras permanentes Hogar CREA, Inc. $1,000
2. Para obras y mejoras permanentes Misión Betesta 1,000
3. Para obras y mejoras permanentes Piedra Viva 1,000
4. Para obras y mejoras permanentes Teen Challenge 2,000
5. Para obras y mejoras permanentes Hogar de las Tinieblas a la Luz 2,000
6. Para obras y mejoras permanentes Hogar Salem 2,000
7. Para obras y mejoras permanentes Hogar Nuestra Señora del Carmen 2,000
8. Para obras y mejoras permanentes Hogar Adonai 2,000
9. Para obras y mejoras permanentes Hogar Santa María Eufrasia 2,000
10. Para obras y mejoras permanentes Hogar de Envejecientes Juventud del Ayer 2,000
11. Para obras y mejoras permanentes Centro Geriátrico San Rafael 10,000
12. Para obras y mejoras permanentes, para la compra de container de basura Oficina del Calidad Ambiental Municipal 3,000
13. Para obras y mejoras permanentes Cancha de Arena en el Polideportivo 1,545
14. Para obras y mejoras permanentes Centro Comunal de Bajadero 1,000
15. Para obras mejoras permanentes Instituto Arte y Cultura e Historia y Turismo Municipal 1,000
16. Para obras mejoras permanentes Plaza de Domino de Arecibo 2,000
17. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito 14 de Arecibo $84,455

SUBTOTAL $120,000

C. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

1. Para la División de Urbanismo para realizar la construcción de Monumento al Capitán Correa $100,000

SUBTOTAL $100,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 15

A. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Asociación Recreativa Bo. Carrizales, Hatillo para la construcción de Parque Recreativo Pasivo $15,000
2. Para obras y mejoras permanentes Parcelas Roberto Clementes I y construcción de aceras Cerro Camaro Hatillo, P. R. 00659 3,000
3. Escuela Superior Lorenzo Coballes Gandía Hatillo, Puerto Rico 00659, para techar almacén y para obras y mejoras permanentes 3,000
4. Para construcción de aceras Poblado Pajuil, Parcelas Roberto Clemente II, calle camino

	Hatillo, Puerto Rico 00659	4,000
5.	Asociación de padres Escuela Elemental Ramón Saavedra Bo. San Antonio, Quebradillas para compra de terrenos, obras y mejoras permanentes	20,000
6.	Organización Pro Desarrollo Comunitario Quebradillas Puertos Inc. HC-01 Box 4785-14 Camuy, Puerto Rico 00627 Presidente Rafael Cruz Sonera, para compra de equipo electrónico y tecnológico y mejoras de Biblioteca Pública	20,000
7.	Para compra de terrenos y construcción de facilidades recreativas Bo. Campo Alegre Hatillo, Puerto Rico 00659	40,000
8.	Para materiales de construcción y mejoras a viviendas a residentes de Hatillo, Camuy, Quebradillas	23,500
9.	Alicia Pitre Soto SS.581-39-9004 Barrio Guajataca, Sector Escuela Eugenio María de Hosto HC-03 Box 15385 Quebradillas, Puerto Rico 00678, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
10.	Angel Nieves Muñiz SS. 583-89-3074 Barrio Guajataca, Sector Eugenio María de Hostos HC-03 Box 16187 Quebradillas, Puerto Rico 00678, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	400
11.	Marilú López Mercado SS. 582-05-0904 Parcelas Carrizales, Calle C #158 Hatillo, Puerto Rico 00659, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	1,000
12.	Verónica Soto Bairán SS. 582-15-2776 Barrio Cienaga, Sector Los Martínez HC-05 Box 25575 Camuy, Puerto Rico 00627, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
13.	Isaías Rodríguez Reverón SS. 584-85-5260 HC-03 Box 15495 Quebradillas, Puerto Rico 00678, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
14.	Dalymar Méndez Brugos SS. 581-93-6051 HC-01 Box 4796 Camuy, Puerto Rico 00627, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
15.	Jobino Matos Jiménez SS.582-80-7566 HC-04 Box 17948 A Camuy, Puerto Rico 00627, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	400
16.	Senia Caban Lebrón SS. 056-28-8191 Salvador Brau #15 Camuy, Puerto Rico 00627, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
17.	Juan Fernández López SS. 582-36-8230 HC-02 Box 70334 Barrio Cocos Quebradillas, Puerto Rico 00678, para mejoras a la vivienda y materiales de construcción	350
18.	Isabel Vélez González SS. 581-35-5662 HC-01 Box 3641 Barrio San Antonio Quebradillas, Puerto Rico 00678,	

para mejoras a la vivienda y materiales de construcción 350

19. Carmen Vargas Romero SS. 580-46-6657
Bo. Zanjas, Sector Vargaz
Camuy, Puerto Rico 00627 Tel. 787-262-0403 1,500

20. Rubén Vega Pérez, SS. 582-02-0876
HC-01 Box 4161 Bo. Charcas
Quebradillas, Puerto Rico 00678,
para mejoras a la vivienda y materiales de construcción 600

21. Magda Rivera Bonet, SS. 581-55-1426
HC-02 Box 7539 Camuy, Puerto Rico 00627,
para mejoras a la vivienda y materiales de construcción $800

SUBTOTAL $135,650

B. COPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos municipales, obras y mejoras permanentes, construcción de áreas recreativas y construcción de techos a cacha en los pueblos de Hatillo, Camuy y Quebradillas $130,350

2. Para construcción de aceras Bo. Cocos Carr. 484 y para callejón Los Lugos Quebradillas, Puerto Rico 00678 19,000

SUBTOTAL $149,350

C. ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDA

1. Para materiales de construcción y mejoras a vivienda al Municipio de Camuy $15,000

SUBTOTAL $15,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 16

A. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Fundación Puertorriqueña Domingo Iturrate,
P. O. Box 551 Tel. (787) 872-5551,
para mejoras a facilidades $10,000

2. Hogar Crea de Adolescentes Guillermo Bravo Guevara,
Sr. Mariano Díaz Beltrán, Director
P. O. Box 955 Isabela, P.R. 00662,
Tel. (787) 842-5274, para mejoras a facilidades 1,000

3. Legión Americana de Veteranos,
Sr. Luis Sosa Cabrera, Comandante,
P. O. Box 2435 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 872-4331, para mejoras a facilidades 1,000

4. Hogar Infantil Jesús Nazareno,
Sra. Lourdes Mercado González,
Apartado 1671 Isabela, P. R. 00662,
Tel. (787) 872-0015, para mejoras a facilidades 3,000

5. Festival del Tejido Puertorriqueño,
Sra. Yolanda Muñoz,
P. O. 526 Isabela,

P.R. 00662 Tel. (787) 872-2547 1,000

6. Construcción y Rehabilitación de Vivienda
Dist. 16 (Isabela, San Sebastián, Las Marías) 50,000
7. Para el Parque Urb. Lamela, reconstrucción de cancha 19,000
8. Municipio de Isabela, Sector Calichosa Bo. Llanadas
(construcción de facilidades deportivas) 30,000
9. Parroquia San Antonio de Pádua,
Sr. José "Chelo"Santiago,
P.O. Box 525 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 872-2563, para mejoras a la estructura física 10,000
10. Pioneros del Noreste, Inc. (Balonmano) Isabela,
Sra. Gladys González Nieves, Apoderada
Parcelas Jobos, Bzn. 102 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 830-5039, para mejoras a la estructura física 2,000
11. Mejoras al Sistema Eléctrico Residencial, Isabela 15,000
12. Programa de Acción Social Programa TIKKUM OLAM,
Isabela- Sr. Miguel Medina,
P. O. Box 1980 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 830-0304/(787) 830-7894,
para mejoras a facilidades 10,000
13. Asociación Recreativa Cívica-Cultural
Auténtica A.R.C.A.-Isabela,
Sr. Nelson Roldán Calero, Presidente
Bo. Arenales Altos, Carr . 474
Isabela, P. R. 00662, para mejoras a facilidades 1,000
14. Sendero de La Verdad-Bo. Bejucos, Isabela,
Sr. Eddie Nelson Tavárez
Carr. 459, Bo. Bejucos
Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 225-0072, para mejoras a facilidades 1,000
15. Club Gallitos, Inc. Isabela, P. R.,
Sr. Anselmo S. Jorge López
Apartado 644 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 225-0072, para mejoras de infraestructuras 1,000
16. Para transferir a la Corporación para el
Desarrollo Económico y Social (OSPI) –
San Sebastián, Sra. Miriam Torres, Directora
Apartado 845 San Sebastián, P. R. 00685
Tel. (787) 896-3645, para mejoras a facilidades 2,000
17. Para transferir al Club Cívico Deportivo de Salto – San Sebastián
Sr. René Rosado, Presidente
HC-06 Bzn. 17565
San Sebastián, P. R. 00685
Tel. (787) 315-8167, para mejoras a facilidades 2,000
18. Para transferir a la Asociación por un
Mundo Mejor AMMI – San Sebastián,

Sra. Emma Crespo, Presidenta
Apartado 1518 San Sebastián, P. R. 00685
Tel. (787) 896-6333, para mejoras a facilidades 1,500

19. Para transferir a la Fraternidad Lambda
Alpha Tau, Inc.- San Sebastián
Sr. Santiago Pérez, Presidente
HC-06 Bzn. 174135
San Sebastián, P. R. 00685
Tel. (787) 896-2922 , para mejoras a facilidades 2,000

20. Para transferir al intercambio deportivo Pepino
Pethanboy en San Sebastián,
Sr. Orlando Cortés, Presidente
Apartado 4584 San Sebastián, P. R. 00685
Tel. (787) 896-1726, para construcción de facilidades 1,000

21. Para transferir al Municipio de Isabela para obras y mejoras
en el Distrito 16 (Isabela, San Sebastián, Las Marías) 1,100

22. Para transferir a la Corporación Mabodamaca
de Isabela, Sra. Sandra Girald Vargas, Directora
Apartado 1 Isabela, P. R. 00662
Tel. (787) 872-2321 , para construcción de servicios sanitarios 1,000

23. Para transferir a la Escuela Superior Dr. Heriberto
Domenech en Isabela Apartado 540
Isabela, P.R. 00662 Tel. (787) 830-2915,
para la construcción del tambloncillo de la cancha 10,000

SUBTOTAL $175,600

C. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

1. Centro Geriátrico Municipio de Las Marías,
Sra. Ivette Pérez Rodríguez 131
Calle Matías Brugman
Las Marías, P. R. 00670, para mejoras a facilidades $1,000

2. Policía Municipal de Las Marías,
Sr. Idilio Camacho Valentín, Comisionado
P. O. Box 1366 Las Marías, P. R. 00670 Tel. (787)
827-0360, para mejoras a facilidades 5,000

3. Escuela Bo. Bryan, Las Marías
Box 107 Las Marías, P.R. 00670
Tel. (787) 827-3066/(787) 827-4209 para mejoras a facilidades 400

4. Programa de Educación de Adultos Escuela Nocturna
Sr. Luis F. Rivera, Director
Apartado 233 Las Marías, P. R. 00670
Tel. (787) 827-4115 para mejoras a facilidades 500

5. Escuela Bo. Consumo, Las Marías
Sr. Carlos M. Santiago
Director del Departamento de Educación
Oficina Superintendente #5
Calle Santiago R. Palmer

Suite 1 Las Marías, P. R. 00670
Tel. (787) 831-0818 para mejoras a facilidades 500

6. Para el Municipio de Las Marías
para la construcción de tarima para el Festival de la China $2,000

SUBTOTAL $9,400

C. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
REGION DE LAS MARIAS

1. Corporación para el Desarrollo Rural para la construcción
y restauración de caminos del Distrito 16
(Isabela, San Sebastián y Las Marías) $60,000

SUBTOTAL $60,000

D. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Para el Departamento de Recreación y Deportes de Añasco
para construcción y mejoras de facilidades deportivas dentro
del Distrito 16 (Isabela, San Sebastián y Las Marías $25,000

SUBTOTAL $25,000

E. ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

1. Reconstrucción del hogar de la Sra. Ramona González Vargas
SS. 583-21-8828 $30,000

SUBTOTAL $30,000
TOTAL ASIGNADO $300,000
BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 17

A. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Aportación al Municipio de Aguadilla para la instalación de
tubería, aceras, carreteras del Sector Visbal en Aguadilla $90,000
2. Aportación a los Veteranos de Aguadilla
para mejoras físicas de su Casa Club $17,000

SUBTOTAL $107,000

B. MUNICIPIO DE MOCA

1. Aportación al Barrio Rocha para la construcción de facilidades
de Recreación Pasiva, instalación de chorreras y columpios para
niños en distintos sectores de Moca $15,000
2. Aportación al Barrio Capá para la construcción de facilidades de
Recreación Pasiva, instalación de chorreras y columpios para
niños en distintos sectores de Moca 15,000
3. Aportación a los Veteranos de Moca
para la mejoras de la Casa Club 7,000
4. Aportación al Hogar Crea Inc. de Moca para mejoras al
Edificio Terapia Familiar y Terapia Preventiva 2,500
5. Aportación al Municipio de Moca para la pavimentación
de la Pista Atlética y para la construcción de unos bleachers
techados en el Parque del Sector Limón del
Barrio Cuchillas de Moca 7,000
6. Aportación al Hogar Albergue Gabreni Inc.
para mejoras a la planta física 2,500

7. Aportación a la Comunidad Sabana, Parcelas Mamey para rellenar y poner piso nuevo de la cancha, así como ponerla al nivel del parque de pelota $40,000

SUBTOTAL $89,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Aportación a la Escuela Carmen Gómez Tejera para mejoras a los salones de Educación Especial instalado aire acondicionado entre otras. $8,000
2. Aportación a la Escuela Elemental Basilio Charneco de Moca para mejoras a su planta física y facilidades de recreación pasiva 10,000
3. Aportación a la Escuelas Marías III de Moca para la construcción de facilidades de Recreación Pasiva instalación de chorreras y columpios para niños 7,000
4. Aportación a la Escuela José Acevedo Álvarez del Barrio Playuelas de Aguadilla $10,000

SUBTOTAL $35,000

D. CONSORCIO DEL NOROESTE

1. Aportación al Consorcio del Noroeste para creación de un programa de reparación de viviendas a personas de escasos recursos económicos en los pueblos de Aguadilla y Moca. Los fondos aquí asignados por el Representante serán utilizados en la compra de materiales de construcción. Por otra parte el Consorcio del Noroeste se comprometió en la creación de unas brigadas que tendrán a su cargo la reparación de dichas viviendas $69,000

SUBTOTAL $69,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 18

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a viviendas de personal de escasos recursos del Distrito Representativo Núm. 18 $40,000
2. Para repavimentación de caminos municipales 20,000
3. Para la Fundación para el Desarrollo Social de Aguada, Inc. para mejoras permanentes en la Biblioteca Centro de Estudios y Acción Social 1,000
4. Aportación al Comité de Aguas, Inc. Para mejoras al sistema de agua en la Comunidad Gabino Negrón 2,000
5. Aportación al Comité Animación Bo. Jaguey Chiquito de Aguada para techado de Bleachers y baño 1,000
6. Comité de Aguas del Barrio Laguna sector Echevarría Inc. para la construcción de Tanque de Agua para pozo 2,000
7. Sr. José Figueroa Martínez para la construcción de Caja de Agua para 5 familias en el Barrio Cerro Gordo De Aguada Carr. 419 Sector Guzmán 2,000

SUBTOTAL $68,000

B. MUNICIPIO DE AÑASCO

1.	Aportación al Club Náutico de Añasco para la construcción de rampa	$2,000
	SUBTOTAL	$2,000

C. MUNICIPIO DE RINCON

1.	Para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos del Distrito Representativo Núm. 18	$15,000
2.	Aportación al Municipio de Rincón para reconstrucción y ampliación a la Casa Alcaldía de dicho municipio	40,000
3.	Para repavimentación de caminos municipales	$15,000
	SUBTOTAL	$70,000

D. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1.	Para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos del Distrito Representativo Núm. 18	$10,000
2.	Para repavimentación y mejoras a caminos municipales	15,000
3.	Para la compra de equipo al Centro Comunal y Cuartel de la Policía Municipal en el Barrio Bateyes de Mayagüez	$10,000
	SUBTOTAL	$35,000

E. MUNICIPIO DE MOCA

1.	Para la instalación de tubería de agua potable sector La Torre, Bo. Plata Municipio de Moca	$6,000
2.	Para la instalación de tubería de agua potable sector Juanita López del Barrio Plata Alta del Municipio de Moca	$6,000
	SUBTOTAL	$12,000

F. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

1.	Para Proyecto de mejoras al sistema eléctrico en el Sector Aquino Barrio Cerro Gordo Lao en Moca	$5,000
	SUBTOTAL	$5,000

G. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

1.	Para la instalación de Barreras de Seguridad en Carretera PR-495, Bo. Cerro Gordo km 2.6 al km 3.0 en el Municipio de Moca	$3,000
	SUBTOTAL	$3,000

H. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1.	Para pavimentación de caminos en el Distrito Representativo Núm. 18	$30,000
2.	Para techado de canchas y obras y mejoras en el Distrito Núm. 18	$25,000
	SUBTOTAL	$55,000

I. DEPARTAMENTO DE EDUCACION (OFICINA DE MEJORAS A ESCUELAS PUBLICAS REGION DE MAYAGÜEZ)

1.	Para compra de equipos y mejoras al salón y área de Educación Especial de la Escuela de la Comunidad Juan Lino Santiago del Municipios de Aguada	$2,000

2. Para techado de Canchas de la Escuela Antonio Sánchez Ruiz del barrio Guayabo del Municipio de Aguada 10,000
3. Para techado de Cancha de la Escuela María L. Jiménez del Barrio Naranjo Arriba del Municipio de Aguada 10,000
4. Para la ampliación y pavimentación del estacionamiento del plantel escolar de la Escuela Eladio Tirado López del Municipio de Aguada 4,000
5. Para techado de Cancha en la Escuela S. U. Aquilino Cabán de Aguada en el Barrio Mamey 10,000
6. Para mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Gregorio Rodríguez Orama del Municipio de Aguada $4,000
7. Para la compra de equipo para salones de la Escuelas S. U. Playa en el Barrio Playa del Municipio de Añasco 3,000
8. Para la compra de equipo en la Escuela Regional Bilingüe Antonio González Suárez del Municipio de Añasco 1,000
9. Para la compra de aires acondicionado y equipo para la Escuela de la Comunidad La Soledad en el Municipio de Mayagüez $1,000

SUBTOTAL $45,000

J. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

1. Para la construcción de Portón Corredizo en la Estación de Bomberos de Aguada $5,000

SUBTOTAL $5,000
TOTAL ASIGNADO $300,000
BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 19

A. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1. Para diseño y construcción de techado y mejoras a facilidades recreativas en Barrio Malezas $20,000
2. Para diseño y construcción de techado y mejoras a facilidades recreativas en Urbanización Sultana de Mayagüez 30,000
3. Para diseño y construcción de mejoras de gradas en las facilidades recreativas en la Urbanización Quinto Centenario 18,000
4. Para transferir a la Asociación Recreativa de la Urbanización Ponce de León para mejoras a las facilidades recreativas 10,000
5. Para transferir a la Policía de Puerto Rico Liga Atlética Policíaca Capítulo de Mayagüez para mejoras a facilidades en el Barrio Dulces Labios de Mayagüez 5,000
6. Para transferir a la Asociación Local de Maestros de Mayagüez Inc. Núm. Corporación 10,706 para la adquisición y construcción de "Casa del Maestro" 25,000
7. Para transferir a la Asociación de Residentes de Urbanización Jardines de Guanajibo, número de corporación 26,710 para proyecto de elevado de "manholes" 2,000
8. Para construcción de pista de trotar y mejoras a facilidades recreativas en Urbanización Vista Verde 10,000

9. Para transferir al Departamento de Bomberos Municipales para compra e instalación de equipo de prevención de incendios en comunidades de alta densidad de residencias construidas en madera $40,000

SUBTOTAL $160,000

B. OFICINA DE MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS

1. Para transferir a la Oficina de Mejoramiento Mejoramiento de Escuelas Públicas Región de Mayagüez para construcción de dos salones de clase en Escuela Concordia de Mayagüez $90,000
2. Para transferir a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas Región de Mayagüez para diseño y construcción de techado de cancha utilizada por Escuela Sabanetas Maní $50,000

SUBTOTAL $140,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 20

A. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Aportación para la adquisición de materiales de Reparación y/o construcción de viviendas para Familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 20 (Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán) y otras obras públicas $175,000

SUBTOTAL $175,000

B. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Para las siguientes mejoras al parque de la Comunidad Betances en Cabo Rojo; Reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función; Arreglo y construcción de área de descanso en el costado izquierdo del parque; Arreglo y Construcción de la verja del parque en el costado izquierdo $70,000

SUBTOTAL $70,000

C. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Para obras y mejoras permanentes $50,000

SUBTOTAL $50,000

D. COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO

1. Reparación y mantenimiento de estructuras física $5,000

SUBTOTAL $5,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 21

A. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Aportación a Pedro Gómez
   SS. 580-22-2311 Residencial La Torre
   Carr. 368 KM. 2.8 para mejoras a la vivienda $240
2. Aportación a Rosa Vélez Toro
   SS. 089-62-0824
   Bo. Maginas Calle Robles #6 para mejoras a la vivienda 350

3. Aportación a Luz Pagan Ortiz
   SS. 581-62-6570
   Bo. La Pica Carr. 120 KM. 7.6 INT.
   Para mejoras a la vivienda 350
4. Aportación a Carmen J. Gómez Berrocales
   SS. 583-24-8855
   Bo. Santana Carr. 120 KM. 7.6 INT.
   Para mejoras a la vivienda 350
5. Aportación a Ana Celia Colón Sanabria
   SS. 581-41-4741
   Residencial La Torre Casa B-14, para mejoras a la vivienda 350
6. Aportación a Minerva Vega Lugo
   SS. 583-72-3708
   Bo. Machuchal Carr. 368 KM. 4.0
   Sector Cueva de los Perros para mejoras a la vivienda 300
7. Aportación a Monserrate Montalvo Montalvo
   SS. 582-09-4166
   Bo. Cedro Carr. 365 KM. 2 HM. 8 INT.
   para mejoras a la vivienda 350
8. Aportación a Diana Lugo Morales
   SS. 139-66-5423
   Bo. Molinas Carr. 365, para mejoras a la vivienda 300
9. Aportación a Angela Vázquez Rodríguez
   SS. 583-84-5584
   Residencial La Torre Casa B-15, para mejoras a la vivienda 400
10. Aportación a Jessica Rodríguez Muñiz
    SS. 583-81-3140
    Bo. La Torre Carr. 368 KM. 7.6 INT. Para mejoras a la vivienda 300
11. Aportación a Juan A. Montalvo León
    SS. 583-92-1898
    Calle Nueva # 9 para mejoras a la vivienda 500
12. Aportación a Julio C. Montalvo Rivera
    SS. 583-23-0755 Parcelas Maginas
    Calle Robles 273 para mejoras a la vivienda 300
13. Aportación a Isaac Santana Gómez
    SS. 582-20-6566
    Bo. Santana Carr. 120 KM. 6 HM. 3 INT.
    para mejoras a la vivienda 300
14. Aportación a Evelisa Ramos Miranda
    SS. 581-85-6856
    Bo. Cerro Gordo Carr. 369 KM. 1.4 Int.
    para mejoras a la vivienda 350
15. Aportación a Jackeline Rivera Alicea
    SS. 584-67-3400
    Parcelas Lluveras Calle Ceiba 120
    Bo. Susúa para mejoras a la vivienda 300

16. Aportación A Iris Santiago Flores
SS. 581-06-6333
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.9
para mejoras a la vivienda 300
17. Aportación a Julia Cintrón
SS. 584-41-5774
Bo. Machuchal Carr. 368 KM. 3.6 INT.
para mejoras a la vivienda $300
18. Aportación a Marisol Vega Ruiz
SS. 582-59-1813
Bo. Susúa Calle Ceiba Final # 6
para mejoras a la vivienda 300
19. Aportación a Gladys Santiago Rodríguez
SS. 584-26-0161
Bo. Machuchal Carr. 368 KM. 3.4
para mejoras a la vivienda 300
20. Aportación a Alberto Morales Belén
SS. 583-51-6280
Bo. Rincón Molinas Carr. 365. KM. 5.0 INT.
para mejoras a la vivienda 300
21. Aportación a Carmen Rodríguez Martínez
SS. 582-75-3226
Calle Ceiba # 99 Parcelas Susúa para mejoras a la vivienda 300
22. Aportación a Diana Vázquez Velásquez
SS. 584-23-9331
Bo. Susúa Calle Azucena # 148 para mejoras a la vivienda 300
23. Aportación a Genera Ortiz Vega
SS. 582-09-4201
Bo. Rayo Guaras Carr. 328 KM. 5
para mejoras a la vivienda 300
24. Aportación a Mercedes Vega Martínez
SS. 583-73-9861
Calle Ceiba Parcelas Susúa 122
para mejoras a la vivienda 350
25. Aportación a Ramona Casiano Padilla
SS. 581-13-5439
Bo. Susúa Baja Calle Acacia 216
para mejoras a la vivienda 300
26. Aportación a Ismael Guzmán Hernández
SS. 582-54-2574
Calle 1 Casa J Residencial La Torre
para mejoras a la vivienda 400
27. Aportación a Rafael Toro Vélez
SS. 582-14-8694
Callle Luna # 119 Bo. Rayo Guaras
para mejoras a la vivienda 500

28. Aportación a Fernando Cintrón Colón
SS. 049-50-9318
Bo. Machuchal Carr. 368 para mejoras a la vivienda 400
29. Aportación a Angel González Figueroa
SS. 582-33-7209
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 2 HM. 7 INT.
para mejoras a la vivienda 300
30. Aportación a Evelyn Rodríguez Ortiz
SS. 582-38-6665
Bo. Machuchal Carr. 368 INT.
Bosque Susúa para mejoras a la vivienda 350
31. Aportación a Amparo Flores
SS. 597-20-7172
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.9
para mejoras a la vivienda 300
32. Aportación a Isabel Medina Báez
SS. 583-59-0695
Bo. Rayo Guaras Carr. 328 KM. 1 HM. 0
para mejoras a la vivienda 300
33. Aportación a Rosa Vázquez Rodríguez
SS. 584-10-1332
Bo. Santana Carr. 120 KM. 6.3 para mejoras a la vivienda $300
34. Aportación a Carmen M. Lugo Pagan
SS. 583-37-5563
Calle Nepomucena Santiago # 48 para mejoras a la vivienda 300
35. Aportación a Angel Santos Báez Camacho
SS. 581-62-1929
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.7 INT.
para mejoras a la vivienda 300
36. Aportación a Elba López Miranda
SS. 583-24-5617
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 3 HM. 1 para mejoras a la vivienda 300
37. Aportación a Evangelina Orengo Torres
SS. 583-05-0198
Bo. Maginas Calle Robles # 36 para mejoras a la vivienda 350
38. Aportación a Berta Negrón Vega
SS. 583-41-3437
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.9 para mejoras a la vivienda 300
39. Aportación a Inocencia Pacheco Vega
SS. 584-26-2367
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.7 para mejoras a la vivienda 300
40. Aportación a Jaime Santana Montalvo
SS. 583-19-4506
Bo. Santana Carr. 120 KM. 7.4 INT. para mejoras a la vivienda 300
41. Aportación a María Cristina Santiago Torres
SS. 583-42-7700

Bo. Santana Pichel Carr. 120 KM. 6.1 para mejoras a la vivienda 300
42. Aportación a Angeles Padilla Pacheco
SS. 581-67-0874
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 2.1 para mejoras a la vivienda 300
43. Aportación a Margie Acosta Báez
SS. 597-12-8320
Bo. Machuchal Carr. 368 KM. 3.6 INT. para mejoras a la vivienda 250
44. Aportación a Matilde Martínez Vega
SS. 582-10-4775
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 4.0 para mejoras a la vivienda 350
45. Aportación a Daisy Ríos Montalvo
SS. 584-88-5522
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 3.8 INT. para mejoras a la vivienda 400
46. Aportación a Carmen I. Martínez Santiago
SS. 582-59-2428
Bo. Cerro Gordo Carr. 369 KM. 1.4
para mejoras a la vivienda 300
47. Aportación a Rene Bastell Caraballo
SS. 584-54-9148
Bo. Santan Carr. 120 KM. 3.0 para mejoras a la vivienda 300
48. Aportación a Eusebio Mercado Nazario
SS. 583-56-8286
Bo. La Pica Carr. 121 KM. 3.9 para mejoras a la vivienda 300
49. Aportación a Joane Morales Bonilla
SS. 584-41-5444
Bo. Cerro Gordo Carr. 369 KM. 0.8 INT.
para mejoras a la vivienda 300
50. Aportación a Margarita Gómez Berrocales
SS. 584-78-1882
Urb. Vista de Sabana Grande Calle A # 3
para mejoras a la vivienda 300
51. Aportación a Angel L. Rodríguez López
SS. 584-13-4251
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 2.8 INT.
para mejoras a la vivienda 300
52. Aportación a Myriam Quiñónez Nazario
SS. 583-78-9726
Bo. La Torres Sector Cueva de los Perros
Carr. 368 KM. 3 HM. 4 para mejoras a la vivienda 350
53. Aportación a Joe Mercado Belén
SS. 584-73-4807
Bo. Machuchal Callejón Los Lugo
para mejoras a la vivienda 300
54. Aportación a Elizabeth Ríos Montalvo
SS. 584-88-5506
Calle Flamboyán # 52 Parcelas La Máquina

para mejoras a la vivienda 250
55. Aportación a María Jusino Cordero
SS. 131-24-9921
Bo. Rayo Guardas Carr. 328 KM. 3.9 INT.
para mejoras a la vivienda 350
56. Aportación a Enid Santiago Torres
SS. 583-14-1070
Bo. Papayo Carr. 367 KM. 0.9 para mejoras a la vivienda 300
57. Aportación a Clotilde Miranda Vázquez
SS. 580-84-6991
Bo. Cerro Gordo Carr. 369 KM. 4.1 INT.
para mejoras a la vivienda 300
58. Aportación a Hernán Lugo Mercado
SS. 584-36-1493
Reparto Las Tunas Bo. La Pica Calle A
para mejoras a la vivienda 300
59. Aportación a Adelaida Rodríguez Santiago
SS. 584-11-6779
Calle Clavel 119 E Parcelas Lluveras
Bo. Susúa para mejoras a la vivienda 300
60. Aportación a Ana M. Rodríguez Morales
SS. 583-79-0418
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 4.5 INT.
para mejoras a la vivienda 350
61. Aportación a Nelva Vélez Pérez
SS. 582-56-4641
Carr. 328 KM. 3 HM. 7 Rayo Guaras para mejoras a la vivienda 300
62. Aportación a Pablo Cruz Pacheco
SS. 583-24-6377
Bo. Santana Carr. 120 KM. 0.7 INT.
para mejoras a la vivienda 300
63. Aportación a Ana Montalvo Ortiz
SS. 583-05-0009
Bo. Rayo Guaras Carr. 328 KM. 3.5
para mejoras a la vivienda 350
64. Aportación a Florencio Sáez Morales
SS. 584-26-4419
Bo. Santana Carr. 120 KM. 2.5 INT.
para mejoras a la vivienda 350
65. Aportación a Milta Ayala Ortiz
SS. 582-15-2549
Bo. Susúa Carr. 368 KM. 7.6 INT.
para mejoras a la vivienda 300
66. Aportación a Arcelio Cruz Torres
SS. 581-54-7901
Residencial La Torre # 30 Casa 17

para mejoras a la vivienda 300
67. Aportación a Santia Pagan Negrón
SS. 583-63-5107
Bo. Machuchal Carr. 368 KM. 3 HM. 6 INT.
para mejoras a la vivienda 300
68. Aportación a Eroilda Moreno Vega,
SS. 583-56-5228
Reparto Las Tunas E-29 Carr. 121 KM. 3 HM. 6 INT.
para mejoras a la vivienda 300
69. Aportación a Betty Bonilla Rodríguez
SS. 582-81-9801
Bo. Susúa Baja Calle Gardenia # 141
para mejoras a la vivienda 300
70. Aportación a Carolyn Berrocales Cintrón
SS. 581-19-2020
Bo. Tabonuco Pastillo Carr. 368 KM. 8.5 INT.
para mejoras a la vivienda 300
71. Aportación a María Negrón Rodríguez
SS. 581-25-3877
Bo. Susúa Baja Calle Azucena # 92C
para mejoras a la vivienda 300
72. Aportación a José Lugo Venegas
SS. 583-23-7335
Urb. La Alborada B-14 para mejoras a la vivienda 350
73. Aportación a Sarah Nazario Belén
SS. 584-21-2659
Bo. Rayo Plata Carr. 328 KM. 11.7
para mejoras a la vivienda 350
74. Aportación a Esther García Morales
SS.. 581-69-4200
Bo. Rincón Pozo Carr. 364 KM. 0.7
para mejoras a la vivienda 350
75. Aportación a Yartiza Padilla Torres
SS. 582-71-1882
Bo. La Torre Carr. 367 KM. 2.5
para mejoras a la vivienda 350
76. Aportación a Olga García Morales
SS. 584-13-4256
Barriada San Isidro Calle Calixto Carr. # 83
para mejoras a la vivienda 300
77. Aportación a Milagros Quiñónez Belén
SS. 583-23-3036
Bo. Cerro Gordo Carr. 369 INT. KM.2
para mejoras a la vivienda 300
78. Aportación a María Irizarry Muñoz
SS. 581-61-4906

Bo. Rincón Hoyo Carr. 364 KM. 5.9 INT.
para mejoras a la vivienda 300

79. Aportación a Ana Vega Hernández
SS. 265-49-7633
Carr. 328, Sector El Aljibe para mejoras a la vivienda 300

80. Aportación a Margarita Báez Rosado
SS. 582-54-5262
Calle Ángel G. Martínez 104 para mejoras a la vivienda 400

81. Aportación a Yesenia Vega López
SS. 583-73-4796
Bo. Papayo Carr. 367 KM. 1.6
para mejoras a la vivienda $300

82. Aportación a Jacqueline González Ruiz
SS. 140-74-2562
Bo. Papayo Carr. 367 KM. 1.6 HM. 0
para mejoras a la vivienda 300

83. Aportación a Claudio Báez Díaz
SS. 584-07-2906
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 6.2 INT.
para mejoras a la vivienda 350

84. Aportación a Salvador Avilés Cruz
SS. 063-42-2105
Bo. Cerro Gordo Carr. 369 KM. 1.4
para mejoras a la vivienda 350

85. Aportación a Genario Rivera Díaz
SS. 580-52-8431
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 6.2 INT.
para mejoras a la vivienda 300

86. Aportación a Elizabeth Alicea Báez
SS. 158-68-3905
Bo. Molinas Carr. 365 KM. 0.1
para mejoras a la vivienda 350

87. Aportación a Roberto Rivera Santana
SS. 583-30-2757
Bo Machuchal Carr. 368 Sector Geraldo
para mejoras a la vivienda 300

88. Aportación a Maximina Ortiz Vega
SS. 580-48-8487
Bo. Santana Carr. 120 KM. 2.8 para mejoras a la vivienda 300

89. Aportación a Ana L. Mercado López
SS. 582-86-2762
Bo. Maginas Calle Jobos 233 para mejoras a la vivienda $300

90. Aportación a Noelia Rivera Ortiz
SS. 583-48-3750
Extensión San Isidro Calle Ángel Saavedra 160
para mejoras a la vivienda 350

91. Aportación a Lourdes Jusino Cruz
SS. 583-48-3415
Extensión San Isidro Calle Martí Borrelí # 71
para mejoras a la vivienda 300
92. Aportación a Miriam Arzuaga Torres
SS. 127-42-9190
Calle 25 de Julio Núm. 43 para mejoras a la vivienda 300
93. Aportación a Javier Lugo Vega
SS. 581-91-2845
Residencial Sabana Calle Ceiba E-44, para mejoras a la vivienda 400
94. Aportación a Escuela Juan I. Vega obras y mejoras 500
95. Aportación a Luis M. Pacheco Muñiz
SS. 581-23-8330
Calle Azucena F-11 Bo. Susúa
para mejoras a la vivienda 300
96. Aportación a María del C. Casiano Albino
SS. 584-21-7465
Carr. 365 KM. 3.8 Bo. Molinas para mejoras a la vivienda 350
97. Aportación a Wilfredo Nazario Tirado
SS. 581-87-3520
Carr. Rayo Guaras Calle Sierra # 148 para mejoras a la vivienda 300
98. Aportación a José A. Toro Rivera
SS. 581-71-1799
Parcelas La Máquina Casa 128 para mejoras a la vivienda 300
99. Aportación a Obras y Mejoras permanentes 30,000
100. Aportación a Maritza Bermúdez Santiago
SS. 584-57-3036
Bo. Susúa Baja Calle Azucena F-11
para mejoras a la vivienda 400
101. Aportación a Juana Ortiz Vega
SS. 583-56-8355
Bo. Santana Carr. 120 KM. 2.7 INT. para mejoras a la vivienda $350
SUBTOTAL $62,390

B. MUNICIPIO DE GUANICA
1. Aportación a Valentina Ruiz Vargas
SS. 584-98-3782
Calle Las Flores #7 para mejoras a la vivienda $300
2. Aportación a Wandaliz Soto Ramos
SS. 584-53-7353
Bo. La Laguna, Sector Fraternidad Bibones
para mejoras a la vivienda 350
3. Aportación a Yovania Ramos Rodríguez
SS. 584-94-6692
Sector La Loma Calle K #37 Ensenada
para mejoras a la vivienda 350

4. Aportación a Sonia N. González Sáez
   SS. 581-53-7630
   Bo. Arenas Calle 6 Casa 214 para mejoras a la vivienda 350
5. Aportación a María Pacheco
   SS. 582-94-3627
   Bo. Guaypao Parcela 126 Ensenada para mejoras a la vivienda 350
6. Aportación a Probi Rodríguez Santana
   SS. 581-59-3273
   Bo. Fuig Calle 4 #279 para mejoras a la vivienda 350
7. Aportación a Josefa Faccio Arroyo
   SS. 584-90-2706
   Bo. La Luna Calle 3 Casa 595 para mejoras a la vivienda 350
8. Aportación a Eva Lugo Santiago
   SS. 581-53-8105
   Bo. Magueyes Calle 3, Parcela 86 para mejoras a la vivienda 130
9. Aportación a Carmen Vargas Quiñones
   SS. 583-54-9542
   Bo. Arenas Calle 7 Casa 273 para mejoras a la vivienda 300
10. Aportación a Andrés Toro Martínez
    SS. 580-90-6861
    Bo. Fuig Calle 1 Parcela 149 para mejoras a la vivienda 300
11. Aportación a Estrella (Eva) Rivera Acevedo
    SS. 582-31-5537
    Bo. La Laguna Parcela #50 Comunidad Rural Fraternidad
    para mejoras a la vivienda 400
12. Aportación a Marilú Rivera Ayala
    SS. 581-71-3970
    Bo. Arenas Calle 7 Parcelas 360 para mejoras a la vivienda 350
13. Aportación a Aracelis Vázquez Báez
    SS. 582-55-3339
    Calle José Torres Soto # 8 para mejoras a la vivienda 350
14. Aportación a Ramona Torres León
    SS. 584-32-8227
    Comunidad Santa Juanita Calle C # 69 para mejoras a la vivienda 350
15. Aportación a Amado Padilla Santos
    SS. 580-88-5072
    Bo. Santa Juanita Calle Principal para mejoras a la vivienda 300
16. Aportación a Norma Rodríguez Casiano
    SS. 583-57-2250
    Bo. Magueyes Casa 211 Calle 5 para mejoras a la vivienda 300
17. Aportación a Zuleika Ortiz Vargas
    SS. 581-81-5530
    Reparto Oasis Calle 8 A-28 para mejoras a la vivienda 300
18. Aportación a Raúl Ramírez Santana
    SS. 580-26-8762
    Calle San Antonio para mejoras a la vivienda 350

19. Aportación a José E. Caraballo Castillo
SS. 584-75-3282
Comunidad La Joya Santa Rita
Calle Principal INT. 264 para mejoras a la vivienda 350
20. Aportación a Santa Rivera Pacheco
SS. 583-85-4330
Alturas de Bélgica Calle Las Marías #289
para mejoras a la vivienda 400
21. Aportación a Carmen Flores Rodríguez
SS. 581-23-5351
Bo. La Joya Santa Rita Calle Principal #275
para mejoras a la vivienda 350
22. Aportación a Nilsa N. Vega Almodóvar
SS. 582-55-6853
Calle Principal Comunidad Fraternidad 159
para mejoras a la vivienda 300
23. Aportación a Silma Borrero Siurano
SS. 596-01-4856
Bo. Guaypao Solar #139
para mejoras a la vivienda 350
24. Aportación a Roberto Negrón Montalvo
SS. 581-59-0452
Bo. La Joya Santa Rita Calle 11 #222
para mejoras a la vivienda 300
25. Aportación a Julio Feliciano Vega
SS. 581-31-1523
La Montalva 45 Ensenada para mejoras a la vivienda 400
26. Aportación a Otilio Rivera Quiñones
SS. 124-36-2289
Carr. 116 R 322 KM 1 Bo. Cienaga Fraternidad
para mejoras a la vivienda 300
27. Aportación a José Cruz Peña
SS. 583-93-1462
Bo. La Luna Calle 2 C-67 para mejoras a la vivienda 300
28. Aportación a Leticia Rodríguez Cancel
SS. 581-73-7781
Bo. Guaypao Casa 1, Callejón Magueyes, Ensenada
para mejoras a la vivienda 300
29. Aportación a Angelita Álvarez Cintrón
SS. 583-16-5163
Salinas Providencia Calle 2 #31 Ensenada para mejoras a la vivienda300
30. Aportación a José Bracero Padilla
SS. 581-09-9277
Calle Montalva #17 Ensenada para mejoras a la vivienda 300
31. Aportación a Aida Luz Vargas Cruz
SS. 582-47-9484

Calle Luis Quiñónez Casa 37 Barriada la Esperanza
para mejoras a la vivienda 300

32. Aportación a Julio A. Pacheco Vélez
SS. 581-10-1773
Santa Juanita Parcela #30 para mejoras a la vivienda 300

33. Aportación a Incolaza Ramírez Martínez
SS. 582-10-9778
Bo. Caño Sector El Tumbao para mejoras a la vivienda 400

34. Aportación a Wilfredo Sánchez Ruiz
SS. 580-88-9056
Bo. La Joya, Calle Segunda #57, Ensenada
para mejoras a la vivienda 350

35. Aportación a Edfrida Román Matos
SS. 584-12-8831
Bo. La Luna Calle 10 # 377 para mejora a la vivienda 300

36. Aportación a Francisco Caraballo Santiago
SS. 584-69-7950
Bo. La Laguna Calle 1 Casa 128 para mejoras a la vivienda 300

37. Aportación a Julio Pacheco Alicea
SS. 584-54-8253
Calle D #12 Ensenada para mejoras a la vivienda 350

38. Aportación a Luz María Valentín Santiago
SS. 581-19-2997
Bo. Fuig Calle 4 Parcela 229 A
para mejoras a la vivienda 300

39. Aportación a Elba Padilla Lugo
SS. 583-06-4229
Bo. La Luna Calle 10 Casa #392 para mejoras a la vivienda 350

40. Aportación a Confesora Toro Martínez
SS. 583-28-7480
Bo. Fuig Casa 270 Calle 4 para mejoras a la vivienda 300

41. Aportación a Marilyn Quiñónez Caraballo
SS. 581-77-7013
Bo. La Joya Santa Rita, Calle 1 Casa #250
para mejoras a la vivienda 300

42. Aportación a Wilma I. Caraballo Santiago
SS. 154-60-4010
Bo. La Joya, Sector Las Latas Parcela 131
para mejoras a la vivienda 300

43. Aportación a Luz G. Caraballo Santiago
SS. 154-60-4299
Bo. La Luna Calle 3, Parcela 194 para mejoras a la vivienda 350

44. Aportación a Eddie Sáez Torres
SS. 581-72-9224
Bo. Magueyes, Calle 3 Casa 84 para mejoras a la vivienda 350

45. Aportación a Iván Feliciano Feliciano

SS. 584-94-5795
Bo. La Joya, Sector Las Platas para mejoras a la vivienda 350
46. Aportación a Brenda Millán Rodríguez
SS. 127-58-9180
Bo. La Luna Calle 6 # 459 para mejoras a la vivienda 350
47. Aportación a Minerva López Torres
SS. 583-14-0012
Bo. Magueyes Parcela # 49, Calle 3
para mejoras a la vivienda 300
48. Aportación a Rosa Ramos García
SS. 583-07-3723
Bo. Arenas Calle 2, Casa # 32 para mejoras a la vivienda 300
49. Aportación a Brenda Vargas Claudio
SS. 584-41-8995
Bo. La Luna Calle Principal # 484 para mejoras a la vivienda 350
50. Aportación a Ana Dilia Castro Flores
SS. 580-54-1888
Comunidad La Joya, Parcela # 244 para mejoras a la vivienda 300
51. Aportación a Jeannette López Albino
SS. 581-77-3816
Comunidad María Antonia Calle 20 # 512
para mejoras a la vivienda 300
52. Aportación a Andrés Claudio Cortés
SS. 581-55-0957
Bo. La Montalva # 63, Ensenada para mejoras a la vivienda 350
53. Aportación a Carmen Millán Ruiz
SS. 584-66-8739
Calle Miramar 12, Ensenada para mejoras a la vivienda 350
54. Aportación a Iris Tiru Montalvo,
SS. 583-51-3566 Bo. La Luna
Calle 3 Casa 200, para mejoras a la vivienda 300
55. Aportación a Leyda Pérez Torres,
SS. 103-50-8087 Bo. La Joya,
Sector Las Latas Parcela 165, para mejoras a la vivienda 250
56. Aportación a Rosendo Sánchez Ocasio,
SS. 580-88-7706 Barriada Esperanza
Calle 1 Casa 70, para mejoras a la vivienda 300
57. Aportación a Norma Camargo Moris,
SS. 583-04-6997 Alturas de Bélgica
Calle 11 Casa 442, para mejoras a la vivienda 300
58. Aportación a Carmen Rosado Pacheco,
SS. 583-13-6984, Bo. Magueyes
Calle 3 # 26, para mejoras a la vivienda 300
59. Aportación a Karen Vélez Castro,
SS. 584-31-3228 Bo. La Joya Santa Rita
Sector Las Latas Calle # 65, para mejoras a la vivienda 300

60. Aportación a Flor Rodríguez Rodríguez,
SS. 584-17-3396 Bo. Magueyes
Calle 3 # 56, para mejoras a la vivienda 300
61. Aportación a Glendaly Caraballo Castillo,
SS. 581-57-9524 Bo. La Joya,
Sector Las Latas 3ra. # 26, para mejoras a la vivienda 350
62. Aportación a Mariano Sánchez Quiñones,
SS. 581-08-2720, Bo. Magueyes
Calle 5 Parcela 39, para mejoras a la vivienda 350
63. Aportación a Blanca Medina García,
SS. 583-25-6714, Calle Limón # 10,
Ensenada, para mejoras a la vivienda 300
64. Aportación a Norma Santiago Sánchez,
SS. 583-96-4430 Bo. Magueyes
Calle 5 Casa 44, para mejoras a la vivienda 300
65. Aportación a Manuel Torres Ramos,
SS. 581-72-0449 Calle Ochoa # 88,
Ensenada, para mejoras a la vivienda 350
66. Aportación a Iris Borrero Padilla,
SS. 581-81-1920 Bo. Fuig Calle 2 # 17,
para mejoras a la vivienda 400
67. Aportación a Eduardo Ocasio Albino,
SS. 583-79-5725
Bo. La Luna, Calle 2 # 149, para mejoras a la vivienda 350
68. Aportación a Mayra I. Borrero Padilla,
SS. 584-95-9127 Bo. La Luna
Calle 21, Casa 482, para mejoras a la vivienda 300
69. Aportación a Nancy Pérez Torres,
SS. 583-57-9938 Bo. La Joya,
Sector Las Parcela 129 A, para mejoras a la vivienda 300
70. Aportación a Jesús Núñez Ríos,
SS. 582-24-6422 Bo. La Joya
Calle 3 # 31, Ensenada, para mejoras a la vivienda 350
71. Aportación a Áurea Santiago Vargas,
SS. 581-15-2672 Barriada Esperanza
Calle D # 5, para mejoras a la vivienda 300
72. Aportación a María Pérez Cordero,
SS. 094-58-6167 Barrida Esperanza
Calle 4 # 11, para mejoras a la vivienda 300
73. Aportación a Rosa I. Martín Castro,
SS. 584-60-8461 Bo. La Joya Santa Rita
Calle 5 # 72, para mejoras a la vivienda 300
74. Aportación a Davis Torres Vargas,
SS. 582-45-4984 Calle 7, Parcela 29
Fraternidad La Laguna, para mejoras a la vivienda 400
75. Aportación a Waddie Vargas Vázquez,

SS. 584-80-9960 Calle J Buzón 15, Ensenada, para mejoras a la vivienda	400
76. Aportación a Milagros Padilla Lugo, SS. 583-28-8242 Bo. La Luna Calle 5, Parcela 160, para mejoras a la vivienda	300
77. Aportación a José A. Sáez Albino, SS. 580-84-4123 Bo. Magueyes Calle 3, Parcela 27, para mejoras a la vivienda	400
78. Aportación a Luis Raúl Mattei Rodríguez, SS. 584-46-6432 Bo. La Montalva Calle Magueyes # 56, para mejoras a la vivienda	300
79. Aportación a René Albino Vélez, SS. 584-90-1566 Bo. La Joya Santa Rita Calle # 5 C-73, para mejoras a la vivienda	400
80. Aportación a Magdalena Santos Mercado, SS. 581-47-2143 Bo. La Joya, Sector Las Latas 117, para mejoras a la vivienda	350
81. Aportación a Lidia López Feliciano, SS. 096-28-1149 Bo. Santa Juanita B-10, para mejoras a la vivienda	350
82. Aportación Instituto Especial Desarrollo Integral Obras Y Mejoras Bo. Santa Rita	20,000
83. Aportación a Leslie Rodríguez Rosa, SS. 581-83-6006 Bo. La Joya Santa Rita Calle Principal # 164, para mejoras a la vivienda	300
84. Aportación a Margarita López Ortiz, SS. 583-36-6353 Calle Flamboyán 126 Bo. La Montalva, Ensenada, para mejoras a la vivienda	350
85. Aportación a Carmelo Rodríguez Ramos, Club de Artesano, Inc. Ensenada	500
86. Aportación a Escuela Elsa E. Couto construcción Cancha Atlética	18,000
87. Aportación a Escuela Fraternidad II obras y mejoras	2,000
88. Aportación a Escuela Teresita Nazario obras y mejoras Ensenada	800
89. Aportación a Escuela María R. C. Claudio, construcción de Oficina	3,000
90. Aportación a Escuela de la Comunidad Magueyes construcción salón Educación Especial	10,000
91. Aportación a Lizette Collado Berrios, SS. 581-15-6097 Bo. Montalva Calle Magueyes I-6, Ensenada, para mejoras a la vivienda	350
92. Aportación a Obras y Mejoras Permanentes	$25,000
SUBTOTAL	$106,780

B. MUNICIPIO DE YAUCO

1. Aportación a Elsa Collado Gómez,

SS. 584-90-1144 bo. Ranchera Baja
Carr. 371 KM. 12 HM. 7 INT., para mejoras a la vivienda $350

2. Aportación a Olga E. Santiago Quiñones,
SS. 583-28-7500 Bo. Palomas Calle M # 20,
para mejoras a la vivienda 300

3. Aportación a Magda I. Nieves Rodríguez,
SS. 583-45-4567 Urb. Villas Del Cafetal
Calle 3 C-28, Ensenada, para mejoras a la vivienda 350

4. Aportación a Gladys Mercado Crespo,
SS. 581-85-5887 Bo. Palomas, Sector Nueva Vida
Calle # 55, para mejoras a la vivienda 400

5. Aportación a Yaritza Vélez Vélez,
SS. 581-53-0231 Bo. Palomas I
Calle 2 # 3, para mejoras a la vivienda 300

6. Aportación a Alejandro Caraballo Toro,
SS. 583-72-8946 Bo. Palomas,
Sector Nueva Vida, Parcela 17, para mejoras a la vivienda 300

7. Aportación a María Del C. Ortiz Peña,
SS. 583-36-1641 Bo. Palomas
Calle 5 Casa 12, para mejoras a la vivienda 300

8. Aportación a Luz S. Pérez Malavé,
SS. 584-98-6733 Bo. Susúa Baja,
Sector Río Loco, para mejoras a la vivienda 400

9. Aportación a Angel Colón Colón,
SS. 582-60-1574 Bo. Susúa Baja,
Sector Las Pelas Calle 1 L 94, para mejoras a la vivienda 300

10. Aportación a Gladys Rivera Collado,
SS. 583-31-5784 Bo. Rancheras
Carr. 371 KM. 12 HM. 8, para mejoras a la vivienda 300

11. Aportación a Virginia Collado Gómez,
SS. 581-94-1121 Bo. Rancheras,
Carr. 128 R 371 KM. 10 HM. 6 INT., para mejoras a la vivienda 350

12. Aportación a Ada Quiñónez Rodríguez,
SS. 583-28-4404 Calle Gandules C-7, para mejoras a la vivienda 300

13. Aportación a Marisol Fraticelli Rodríguez,
SS. 581-77-7870 Urb. El Cafetal II
Calle Excelsa # 16, Bloque Q-24, para mejoras a la vivienda 200

14. Aportación a Richard Albino Mercado,
SS. 584-77-0178 Bo. Palomas,
Calle 9 # 80, para mejoras a la vivienda 350

15. Aportación a Migdalia García Vega,
SS. 086-52-6584, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida Calle 1,
para mejoras a la vivienda 350

16. Aportación a Jaime Almodóvar Santiago,
SS. 582-91-3854, Bo. Palomas, Calle A, para mejoras a la vivienda 350

17. Aportación a Raquel Morales Martínez,

SS. 581-51-5162, Bo. Paloma,
Calle 13 # 6 Altos, para mejoras a la vivienda 300

18. Aportación a Eugenia Santiago,
SS. 580-90-6619, Bo. Paloma
Calle 3 # 8, para mejoras a la vivienda 280

19. Aportación a Blanca Vega Ortiz,
SS. 581-07-5042, Bo. Susúa Alta,
Sector La Palmita, para mejoras a la vivienda 300

20. Aportación a Jorge A. Morales De Jesús,
SS. 583-08-7395, Bo. Susúa Alta,
Sector Río Cañas, para mejoras a la vivienda 250

21. Aportación a Monserrate Rodríguez Velázquez,
SS. 584-46-6835, Bo. Susúa Alta,
Sector Río Caña, para mejoras a la vivienda 300

22. Aportación a Aramita Torres Pagán,
SS. 128-32-0276 Bo. Palomas,
Sector Nueva Vida Casa # 63, para mejoras a la vivienda 250

23. Aportación a Marisol Vélez Rodríguez,
SS. 584-27-6362 Bo. Palomas,
Calle 7 # 111-A, para mejoras a la vivienda 350

24. Aportación a Nelida Avilés Torres,
SS. 583-06-0148, Parcelas Las Peleas,
Calle 3 M-104, para mejoras a la vivienda 300

25. Aportación a Belinda Monte Bonilla,
SS. 581-45-0862, Bo. Susúa Alta,
Sector Río Cañas, para mejoras a la vivienda 300

26. Aportación a Brenda Hernández Caraballo,
SS. 583-63-0134, Bo. Rancheras KM. 12
HM. 8, para mejoras a la vivienda 300

27. Aportación a Maribel Álvarez Lugo,
SS. 581-23-7331, Bo. Fraile,
Sector Los Álvarez Carr. 371 Ramal, para mejoras a la vivienda 400

28. Aportación a Ana Rodríguez Méndez,
SS. 583-72-7592, Bo. Rancheras
KM. 12 HM. 8, para mejoras a la vivienda 300

29. Aportación a Angelisse Vélez Vega,
SS. 584-85-8560, Bo. Palomas, Calle 3 # 24,
para mejoras a la vivienda 300

30. Aportación a Miriam Cancel García,
SS. 583-03-8457, Bo. Palomas,
Sector Nueva Vida Final de la Calle 7, para mejoras a la vivienda 300

31. Aportación a Pedro Claudio Sáez,
SS. 583-81-5738, Bo. Palomas Calle 3 # 24,
para mejoras a la vivienda 300

32. Aportación a Eunice Cordero Nazario,
SS. 582-51-8662, Bo. Palomas,

Sector Nueva Vida C/P-5 Parcela #21,
para mejoras a la vivienda 300

33. Aportación a Lydia Rosario Colón,
SS. 582-21-2307, Bo. Palomas, Calle 7 #77,
para mejoras a la vivienda 300

34. Aportación a Greisindra Nazario Toro,
SS. 581-48-9569, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida
Calle P-5 Parcela #21, para mejoras a la vivienda 300

35. Aportación a Eva Vélez Vega,
SS. 580-90-6579, Bo. Susúa Alta, Sector La Palmita,
para mejora a la vivienda 300

36. Aportación a Margarita Torres Rodríguez,
SS. 584-17-1665, Comunidad Las Pelas Calle 5 J 79,
para mejoras a la vivienda 300

37. Aportación a Lydia Vargas Almodóvar,
SS. 581-02-8160, Bo. Palomas, Calle 6 #10,
para mejoras a la vivienda 300

38. Aportación a Luis Cintrón Velázquez,
SS. 583-27-7471, Bo. Susúa Baja,
Sector Cuatro Calles, para mejoras a la vivienda 400

39. Aportación a Virgen M. Rodríguez Rivera,
SS. 583-67-6994, Bo. Rancheras, Carr. 371-KM.
12 HM. 8, para mejoras a la vivienda 350

40. Aportación a Raquel Vélez Álvarez,
SS. 582-45-4763, Bo. Rancheras, Sector Los Collado,
para mejoras a la vivienda 400

41. Aportación a Roberto Ramos Vargas,
SS. 098-54-2377, Bo. Fraile, Sector Los Álvarez
Carr. 371 KM. 12.4, para mejoras a la vivienda 300

42. Aportación a Norma Vargas Santana,
SS. 583-54-9462, Bo. Susúa Alta, Sector Río Caña,
para mejoras a la vivienda 300

43. Aportación a Luis Ayala Belén,
SS. 583-77-0899, Bo. Fraile, Carr. 371
KM. 12.2, para mejoras a la vivienda 300

44. Aportación a Confesor Vega Alvarez,
SS. 581-23-6877, Bo. Fraile Sector Los Alvarez
Carr. 371 KM. 12.3, para mejoras a la vivienda 350

45. Aportación a Clara Alvarez Lugo,
SS. 584-27-6083, Bo. Fraile, Sector Los Alvarez
Carr. 371 KM. 12.3, para mejoras a la vivienda 350

46. Aportación a Fernando Álvarez Lugo,
SS. 584-88-2311, Bo. Fraile, Sector Los Alvarez
Carr. 371 Ramal, para mejoras a la vivienda 350

47. Aportación a Carmen Almodóvar Hernández,
SS. 584-15-3378, Bo. Susúa Baja, Parcelas Las Pelas

Calle 5 J-77, para mejoras a la vivienda	350
48. Aportación a Miriam Jiménez Rodríguez, SS. 581-17-9948, Bo. Susúa Alta, Sector Río Caña, para mejoras a la vivienda	300
49. Aportación a Eldra Rodríguez Rodríguez, SS. 581-55-9417, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida, Parcela 136, para mejoras a la vivienda	300
50. Aportación a María de los Angeles Menay Ruiz, SS. 582-61-3191, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida, Parcela 54-A, para mejoras a la vivienda	350
51. Aportación a Cruz I. Beauchamp Pérez, SS. 584-13-3649, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida, Parcelas 138, para mejoras a la vivienda	300
52. Aportación a Noris García Vega, SS. 584-98-7767, Bo. Palomas, Sector Nueva Vida Casa 117, para mejoras a la vivienda	300
53. Aportación a Eva Acosta Castro, SS. 582-17-5942 Bo. Palomas, Calle 6 #49, para mejoras a la vivienda	350
54. Aportación a Irma Vélez Ruiz, SS. 583-98-2220 Bo. Palomas, Sector Nueva Vida #3, para mejoras a la vivienda	350
55. Aportación a Minerva Lugo Galarza, SS. 583-72-5292 Bo. Palomas, Sector Nueva Vida #4, para mejoras a la vivienda	300
56. Aportación a Waleska Alicea Rodríguez, SS. 581-71-9606 Bo. Palomas, Calle 9 #27, para mejoras a la vivienda	300
57. Aportación a Hipólito Santana Vega, SS. 080-26-3983 Bo. Palomas, Calle 9 #21, para mejoras a la vivienda	350
58. Aportación a Griselle Torres Ramos, SS. 584-63-0201, Bo. Palomas, Calle 10 16, para mejoras a la vivienda	300
59. Aportación a Arquelio Martínez, SS. 581-86-1050 Calle Robusta P-22 El Cafetal II, para mejoras a la vivienda	400
60. Aportación a José Acosta Muñiz, SS. 584-64-6417 Sector Las Pelas Calle 5 Núm. 85, para mejoras a la vivienda	300
61. Aportación para repavimentación Camino La Chagarera y otros KM. 2.7 INT. Carr. 371	13,000
62. Aportación Centro Comunal Río Cañas obras y mejoras	10,000
SUBTOTAL	$42,180

C. MUNICIPIO DE LAJAS

1.	Aportación a Cancha Atlética bajo techo, Barrio Rayo Plata	$50,000
2.	Aportación a Obras y Mejoras permanentes	25,000
3.	Aportación a Mejoras a Vivienda	$13,000
	SUBTOTAL	$88,000
	TOTAL ASIGNADO	$299,350
	BALANCE	$650

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 22

A. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

1.	Para obras y mejoras permanentes, mejoras a caminos, encintados, instalación de líneas telefónicas, muros e instalación de tuberías, centros comunales y canchas del Distrito Representativo Núm. 22 (Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya)	$80,000
	SUBTOTAL	$80,000

B. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION DE ARECIBO

1.	Para transferir a la Oficina Local de Lares para obras y mejoras permanentes y reparación de viviendas para personas de escasos recursos del Distrito Representativo Núm. 22 (Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya)	$35,000
	SUBTOTAL	$35,000

C. MUNICIPIO DE JAYUYA

1.	Para la construcción de techos en hormigón para familias de la Comunidad Marques en el Bo. Mameyes del Municipio de Jayuya	$55,000
	SUBTOTAL	$55,000

D. MUNICIPIO DE LARES

1.	Aportación para obras y mejoras permanentes, ornato, y mejoras a viviendas de personas indigentes	$61,000
2.	Aportación al Club Caza y Pesca de Castañer para mejoras a la infraestructura de energía eléctrica	4,000
3.	Aportación a la Escuela de la Comunidad S. U. Juan Carlos Pagán para la construcción de gacebo (SS Patronal Núm. 66-0556889)	$5,000
	SUBTOTAL	$70,000

E. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1.	Aportación para mejoras a la cancha bajo techo de la Comunidad Título Quinto del Bo. Yahuecas	$20,000
2.	Aportación para mejoras al Centro Comunal del Bo. Vegas Abajo	2,500
3.	Aportación para la construcción de cancha en el Bo. Garza Centro, Sector Pancho González	4,000
4.	Aportación para la construcción de muro de gaviones y hormigón del Bo. Garza Centro, Sector Pancho González para la canalización de quebradas	2,500
5.	Aportación para obras y mejoras permanentes así como mejoras a viviendas de personas indigentes	21,000
6.	Aportación para construcción cancha “Viddy”	

en al Urb. Jardines de Adjuntas 4,000

7. Aportación a la Sra. Nancy González para la construcción de un muro de hormigón para la protección de la vivienda en el Bo. Yayales, sector Reparto Fulguera, Adjuntas 1,000

8. Aportación para mejoras a la Comunidad Juan González Inc., organización incorporada bajo el mismo nombre (Núm. 20693) y centro comunal $5,000

SUBTOTAL $60,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 23

A. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Aportación a Gladys Anavitarte, SS. 053-34-5337, Barrio Playa HC-02 Box 5017 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar $400

2. Aportación a María Concepción Camacho Merlo, SS. 583-28-8614, Calle Agua Dulce #22 Barrio Playa P. O. Box 560966 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 269.30

3. Aportación a Patricio Feliciano Cales, SS. 583-72-8185, Bo. Consejo Bajo HC-01 Box 12809 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

4. Aportación a Luisa M. Pacheco Castro, SS. 582-76-3191, Calle del Río #209 Barrio Quebradas HC-01 Box 9246 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

5. Aportación a Rosa J. Hernández Nieves, SS. 583-10-8969, Barrio Quebradas Parcela 362 HC-01 Box 9182 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

6. Aportación a Catherine Ortiz González, SS. 582-71-4110, Calle 3 #18 Barrio Verdún Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

7. Aportación a Victoria Pérez Peña, SS. 072-26-8525, Calle Caribe #58 Barrio Playa P. O. Box 560699 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

8. Aportación a Proyecto Esperanza para la Vejez, Calle José D. Diego # 8 P. O. Box 560966 Guayanilla, Puerto Rico 00656, Sra. Ruth E. Acosta, Directora SS. 583-86-0282, donativo para ampliar facilidades 500

9. Aportación a Mayra Quesada Class, SS. 584-06-3675, Cale Rodolfo Pascual #183

Barriada Guaydía Guayanilla,
Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

10. Aportación a Aguedo Rodríguez Oliveras,
SS. 583-10-9905, Barrio Quebrada Honda, Barriada
Guaydía Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

11. Aportación a Gerardo Rodríguez Torres,
SS. 584-23-9056, Bo. Llano HC-01 Box 7198
Guayanilla, Puerto Rico 00656,
compra de materiales instalación eléctrica 400

12. Aportación a Catherine Santiago Torres,
SS. 581-49-1432, Bo. Magas Arriba
Sector Los Sitios P. O. Box 560213
Guyanilla, Puerto Rico 00656, materiales de construcción 400

13. Aportación a Lidia Santos Velásquez,
SS. 568-64-1768, Bo Macaná,
Sector Cotuí HC-01 Box 6737
Guayanilla, Puerto Rico 00656, donativo para instalación poste 500

14. Aportación a Osdila Toro Pérez,
SS. 581-94-1101, Bo. Jagua Tuna Parcela #36
PMB Suite 41 – 278 Luis Muñoz Rivera
Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

15. Aportación a Sonia Vega Cedeño,
SS. 584-45-6850, Bo. Macaná Parcelas
HC-01 Box 6639 Guayanilla, Puerto Rico 00656,
mejoras al hogar 400

16. Aportación a Rebecca Velásquez Rolón,
SS. 582-49-3230, Bo. Quebradas
Parcela #81 P. O. Box 848
Yauco, Puerto Rico 00698, mejoras al hogar 400

17. Aportación a Américo Ortiz Ruiz,
SS. 580-34-3117, Bo. Jagua Pasto Sector
Hacienda Grande HC-01 Box 6065
Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

18. Aportación a Noelia Medina Rodríguez,
SS. 581-86-2153, Calle Rodolfo Pascual # 38
Barriada Guaydía Guayanilla, Puerto Rico 00656,
mejoras al hogar 372.60

19. Aportación a Diego Madera Caraballo,
SS. 584-14-4975, Bo. Quebradas # 116
P. O. Box 560611
Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

20. Aportación a Dorina Murillo Pérez,
SS. 584-14-3351, Calle 2 # 7 Bo. Verdún HC-01
Box 7739 Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 310

21. Aportación a Elma Iris Nieves Santos,
Calle #2 A 216 Jagua Tuna HC-01 Box 11202

Guayanilla, Puerto Rico 00656-9727, mejoras al hogar 400

22. Aportación a Eneida Gutiérrez Class,
SS. 583-37-7602, Bo. Consejo Bajo HC-01 Box 7457
Guayanilla, Puerto Rico, 00656 mejora al hogar 400

23. Aportación a Margarita Santiago Rosario,
SS. 584-53-5461, Bo.Magas Arriba Res. Bahía 2
Calle Ceiba #20 Guayanilla, Puerto Rico 00656
materiales de construcción 400

24. Aportación a María L. Feliciano Olivera,
SS. 584-32-9294, Calle 9 # 282 Parcelas Nuevas
Jagua Tuna HC-01 Box 6597
Guayanilla, Puerto Rico, 00656 400

25. Aportación a Aglaé Rodríguez López,
SS. 584-40-1706, Bo. Magas Arriba
Parcela # 179 P. O. Box 560640
Guayanilla, Puerto Rico 00656 materiales de construcción 400

26. Aportación a Francisca Santos Soto,
584-40-1706, Bo. Magas Arriba HC01 Box 6425
Guayanilla, Puerto Rico 00656, materiales de construcción 400

27. Aportación a Ana H. Cruz Albino,
Bo. Jagua Tuna Parcelas Nuevas # 173
Calle Principal HC-01 Box 6940
Guayanilla, Puerto Rico 00656, construir pozo séptico 400

28. Aportación a Juana Merlo Pérez,
Barrio Magas Abajo Callejón Hoyo
Vicioso HC-01 Box 6484
Guayanilla, Puerto Rico 00656, mejoras al hogar 400

29. Aportación a María M. Caraballo Torres,
SS. 581-25-9850, Bo. Barreto Sector Villa Gombeta
P. O. Box 561294
Guayanilla, Puerto Rico 00656, construir pozo séptico 400

30. Aportación a Alberio Camacho Pagán,
SS. 584-06-9591 Barrio Vedún Calle 3 #8
P. O. Box 561294 Guayanilla, Puerto Rico 00656,
mejoras al hogar 1,000

31. Aportación a Carmen A. Ortiz Vega,
SS. 581-86-1678, Barrio Magas Abajo
Sector La Joya HC-01 Box 6474
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400

32. Aportación a Dolores Milagros Ortiz Vega,
SS. 582-76-0783, Bo. Magas Abajo
Sector La Joya HC-01 Box 6467 Guayanilla, Puerto
Rico 00656, mejoras al hogar $400

33. Aportación a Teófila de Jesús Camacho,
Bo. Jaguas Tuna Calle 5 #65 A P. O. Box 560403
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400

34. Aportación a Cielo Iris Caraballo Martínez
SS. 584-57-8605
Bo. Sierra Sector Cuesta Las Canales
HC-01 Box 12200
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400
35. Aportación a Catherine Borrero Velásquez,
SS. 583-39-6116
Bo. Borrero Sector Maldonado HC-01 Box 10824
Guayanilla, Puerto Rico 00656 materiales de construcción 400
36. Construcción módulos para servicio postal
Barrio Quebradas Carr. 127 Guayanilla, Puerto Rico 00656,
Sr. Armando Quirós Valentín, Líder Comunitario Bo. Quebradas 500
37. Aportación a Eneida González Collazo,
SS. 582-92-3668
Bo. Llano Sector La Escuela HC-01 Box 7210
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400
38. Aportación a Nydia Lugo Martínez,
SS. 584-37-6647
Bo. Indios 206 B HC-01 Box 8098
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400
39. Aportación a Ana María Rodríguez Feliciano
SS. 584-11-5539,
Calle Benigno Dávila 7 Barriada Guaydía
Guayanilla, Puerto Rico 00656,
materiales de construcción para un baño 400
40. Aportación a Migdalia Pagán Rivera,
SS. 583-10-8504
Bo. Magas Arriba Sector Playita #240
P. O. Box 560173
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400
41. Aportación a Luz N. Galarza Ortiz,
SS. 060-40-5625
Bo. Quebradas Sector Manantial HC-01 Box 7457
Guayanilla, Puerto Rico 000656 mejoras al hogar 400
42. Aportación a Elba Iris Rivera Rosado,
SS. 584-98-7412 Parcelas Nuevas #250
Calle Elisa Jagua Tuna P. O. Box 561031
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 434.24
43. Aportación a Johanna Santos Ortiz,
SS. 066-58-3939 Bo. Jagua Tuna
P. O. Box 561295
Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar 400
44. Aportación a Rosa D. Echevarría Rivera,
SS. 583-15-9567
Bo. Magas Arriba Parcelas Nuevas
Calle 10 #280 HC-02 Box 9060

	Guayanilla, Puerto Rico 00656 mejoras al hogar	400
45.	Aportación a Niolka Galarza Echevarría, SS. 583-83-0387 Parcelas Macaná Sector Villa Gambeta Guayanilla, Puerto Rico, Alturas de Peñuelas II Calle 1 Apartamento J-11 Peñuelas, Puerto Rico 00624, SS. 583-83-0387, ara mejoras al hogar	400
46.	Aportación a Milagros Camacho Lugo, SS. 117-30-4499 Barrio Sierra Alta Sector El Burén HC-01 Box 6156 Guayanilla, Puerto Rico 00656 para mejoras al hogar	$400
	SUBTOTAL	$19,086.14
B.	MUNICIPIO DE PEÑUELAS	
1.	Aportación a Miguel Acevedo Morales, SS. 584-10-2969 Caracoles 1 #155 Box 1160, Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
2.	Aportación a Carmen L. Alvarado Morales, SS. 584-66-8014 Bo. Santo Domingo #319 HC-02 Box 3955 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
3.	Aportación a Félix Aponte Ruiz, SS. 584-66-5107 Tallaboa Encarnación Calle 3 #174 HC-01 Box 13433 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
4.	Aportación a Carmen Arroyo Quiñónez, SS. 583-86-0999 Tallaboa Alta 2 #151 HC-01 Box 9060 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
5.	Aportación a Luz E. Arroyo Torres, SS. 584-87-7780 Tallaboa Alta III 317-B HC-01 Box 9334 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
6.	Aportación a Harry Colón Collazo, SS. 581-67-5561 Caracoles I #374 Buzón 172 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
7.	Aportación a Ana Cruz Rodríguez, SS. 584-67-2775 Bo. Quebrada Ceiba, Sector La Felpa HC-01 Box 8249 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	364.75
8.	Aportación a Omar Feliciano Sepúlveda, SS. 582-69-6418 Alturas de Peñuelas Calle 8 C-7 Reparto 2031 Altura de Peñuelas I Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar	400
9.	Aportación a Johara Echevarría Mercado,	

SS. 584-89-5450 Caracoles 2 #482
Barriada Caracoles 2 Buzón 744
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

10. Aportación a Tomasa Román Cruz,
SS. 584-45-8126 Bo. Jaguas, Sector Martillo
P. O. Box 198 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

11. Aportación a Norberto Luciano Colón,
SS. 582-71-7396 Caracoles 1 #307 Ruta 2
Buzón 131 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

12. Aportación a Elizabeth Maldonado Rodríguez,
SS. 581-23-9173 Bo. Jaguas Sector Pérez
HC-02 Box 3961 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

13. Aportación a Efraín Martínez Bonilla,
SS. 580-88-9681
Caracoles I #16 Barriada Caracoles 1
Buzón #16 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

14. Aportación a María C. Santiago Quiñónez,
SS. 583-89-0909 Caracoles 2 #502 Ruta 2
Buzón 542 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 373.50

15. Aportación a Olga Robles Quiñónez,
SS. 583-13-4573 Bo. Quebrada Ceiba
Sector Korea HC-02 Box 3505
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

16. Aportación a Nelson Muñiz Feliciano,
SS. 584-77-0104
Tallaboa Alta 4 La Moca #462 HC-01 Box 9640
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 111.50

17. Aportación a Lucy Pérez Rebello,
SS. 582-79-4032
Tallaboa Alta 4 #366, HC-01 Box 9527
Peñuelas, Puerto Rico 00624 ejoras al hogar 400

18. Aportación a Leyda Pérez Pérez
SS. 584-90-0307 Caracoles 1 #245
Calle 2 Ruta 2 Buzón 264
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

19. Aportación a Daisel Piendo Rodríguez,
SS. 583-86-2252
Bo. Cuevas Sector Cerro Los Cabros
P. O. Box 967 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

20. Aportación a Nancy H. Quiñónez Bernad,
Barrio Santo Domingo #291 HC-02 Box 4904
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300

21. Aportación a Mercedes Quiñónez Gotay,
SS. 583-96-9336
Caracoles I Box 38 Parcela #10
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 480.15

22. Aportación a Carmen A. Quiñónez Negrón,
SS. 584-17-5928 Tallaboa Poniente,
Sector Junco Carr. 384 HC-01 Box 12750
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 375.75
23. Aportación a Rosenda Rodríguez Quiñónez,
SS. 583-31-3054
Quebrada Ceiba La Gelpa (cerca escuelita)
HC-01 Box 8250 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300
24. Aportación a Hilsa Rodríguez Rodríguez,
SS. 584-79-5629 Bo. Santo Domingo #1
Sector El Cerro Apartado 664
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300
25. Aportación a Lidia Rodríguez Rodríguez,
SS. 580-90-9142
Bo. Tallaboa Encarnación Calle 2 #133
HC-01 Box 13136
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300
26. Aportación a Nixzaliz Santiago González,
SS.582-71-1724
Caracoles 3 #922 Ruta 2 Buzón 942
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300

27. Aportación a Sheila Rodríguez Narváez,
SS. 581-11-0026
Caracoles 2 #596 Ruta 2 Buzón 482
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
28. Aportación a Rafael Torres Morales,
SS. 584-60-8730
Bo. Cotto Sector Cuesta Blanca P. O. Box 407
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
29. Aportación a Carmen M. Torres Rodríguez,
SS. 583-18-2205
Bo. Tallaboa Alta, Sector La Moca HC-01 Box 8992
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
30. Aportación a Andrea Torres Santiago,
SS. 581-59-8456
Tallaboa Alta 3 #286 Barriada Maldonado
Box 806 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
31. Aportación a Angel L. Toucet López,
SS. 581-94-0509
Bo. Santo Domingo HC-02 Box 5886
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
32. Aportación a Iris Vélez Torres,
SS. 581-43-3680
Tallaboa Alta 4 #374 HC-01 Box 9519
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

33. Aportación a Félix Vargas Hernández,
SS. 581-38-3459
Bo. Santo Domingo Calle 4 #396 HC-02 Box 5407
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
34. Aportación a Fernando Vélez Ramos,
SS. 581-52-7719
Tallaboa Encarnación Calle 3 #214 HC-01 Box 13373
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
35. Aportación a María C. Matos Pérez,
SS. 584-84-7813
Caracoles 3 #672, 1066 Barriada Caracoles 3
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
36. Aportación a María C. Nieves Santiago,
SS. 581-94-1241
Tallaboa Alta Calle J Casa #2 HC-01 Box 11551
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
37. Aportación a Efraín Pabey Díaz,
SS. 042-26-8790 Caracoles 1 #66 Ruta 2
Buzón 776 Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
38. Aportación a Norberto Echevarría Luciano,
SS. 274-34-8963
Bo. Jaguas Sector Maldonado
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300
39. Aportación a Ezequier Torres Rivera,
SS. 139-58-8761
Bo. Santo Domingo 1 Calle Pilar #88 HC-02 Box 4823
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
40. Aportación a Annette Torres Matos,
SS. 583-45-1780 Tallaboa Alta 4 #409 HC-01 Box 9482
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
41. Aportación a Alejandrina Torres Montalvo
SS. 583-19-0430
Bo. Santo Domingo 2 #285 HC-02 Box 4913
Peñuelas, Puerto Rico 00624 para mejoras al hogar 400
42. Aportación a Madeline González Vélez,
SS. 581-15-5171
Bo. Santo Domingo 2 3306 HC-02 Box 4902
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
43. Aportación a Ramón Sánchez Collazo,
SS. 582-28-5422
Tallaboa Alta #221 1064 Barriada Caracoles
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
44. Aportación a Josefina Pacheco Nieves,
SS. 583-53-5580
Bo. Quebrada Ceiba Sector Korea
Barriada Caracoles 2 #597

Peñuelas, Puerto Rico, 00624 mejoras al hogar 400

45. Aportación a Reyes A. Cadera Estrada,
SS. 583-79-0145 Caracoles 3 #859 Ruta 2 Buzón 2098
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

46. Aportación a Carmen G. Segarra González,
SS. 582-55-5443 Tallaboa Alta 2 #143 HC-01 Box 9210
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 353

47. Aportación a Ramona Flores Nieves,
SS. 581-82-6106
Tallaboa Alta 3 #145 HC-01 Box 9216
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 373.50

48. Aportación a Cadiz D. Figueroa Torres,
SS. 584-80-9392
Caracoles 1 #146 Barriada Caracoles 1 #294
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

49. Aportación a Anilda E. Costas Rodríguez,
SS. 581-86-1862
Reparto Kennedy #65 Apartado 1025
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar $147.80

50. Aportación a Gloria Rodríguez Díaz,
SS. 583-28-3816
Bo. Quebrada Ceiba Sector Korea HC-02 Box 3481
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

51. Aportación a Evelyn Quiñónez Caraballo,
SS. 583-78-8835
Bo. Quebrada Ceiba Sector Korea HC-02 Box 3484
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

52. Aportación a Glenda L. Echevarría Echevarría,
SS. 584-55-9220
Bo. Jaguas, Sector Maldonado HC-02 Box 3922
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

53. Aportación a Mercedes Echevarría Román,
SS. 584-46-6688
Tallaboa Alta 3 La Moca #184 HC-01 Box 9412
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

54. Aportación a Josefa Santiago Caraballo,
SS. 583-29-6679
Sector Malpaso Barrio Macaná HC-01 Box 9624
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 1,000

55. Aportación a Luz N. Santos Torres,
SS. 581-49-6158
Tallaboa Alta 4 # 565 HC-01 Box 9452
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300

56. Aportación a Karen E. Santos Torres,
SS. 583-81-2130
Tallaboa Alta 2 # 136 HC-01 Box 9200

Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

57. Aportación a Antonio La Torre Martínez,
SS. 596-54-5265 Tallaboa Alta 2 # 79 HC-01 Box 8994
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

58. Aportación a Yahaira Feliciano Martínez,
SS. 598-03-3105 Barrio Quebrada Ceiba (La Gelpa)
HC-01 Box 8196 Peñuelas, Puerto Rico 00624
mejoras al hogar 400

59. Aportación a Bethzaida Caquias Marcucci,
SS. 582-65-1685 Caracoles 2 # 443 Ruta 2 Buzón 464
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

60. Aportación a Miriam Seda Santos,
SS. 581-33-5001 Caracoles 1 # 124 Ruta 2 Buzón 851
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

61. Aportación a Eufemio Santiago Rodríguez,
SS. 583-10-9247
Caracoles III # 849 Ruta 2 Buzón 1206
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

62. Aportación a Rosaura Rodríguez Candelario,
SS. 582-96-0566 Reparto Kennedy A-43
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

63. Aportación a Luis M. Martínez Santos,
Caracoles 1 # 147 293 Barriada Caracoles I
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

64. Aportación a Virgen D. Santos Guadalupe,
SS. 582-47-2280
Caracoles 3 # 921 902 Barrida Caracoles III
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

65. Aportación a María J. Quiñónez Torres,
SS. 581-13-6568 Tallaboa Alta 3 # 209 HC-01 Box 9479
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

66. Aportación a José Fernández Santiago,
SS. 584-39-9003 Tallaboa Alta 2 # 21
HC-01 Box 9008 Peñuelas, Puerto Rico 00624
mejoras al hogar $400

67. Aportación a Brunilda Borrero Torres,
SS. 582-67-4311 Barrio Santo Domingo
Sector El Cerro HC-02 Box 5588
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

68. Aportación a Milagros Rodríguez Torres,
SS. 582-75-1461
Tallaboa Alta Calle H # 89 HC-01 Box 9928
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

69. Aportación a María Santiago García,
SS. 582-80-5100
Alturas de Peñuelas I Calle 4 J-18 Box 2125

Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 206

70. Aportación a Valentina Cales Velásquez,
SS. 581-16-6234
Caracoles 1 Calle A # 6 Ruta 2 Buzón 34
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

71. Aportación a Luz C. Madera Villosh,
S.S. 264-98-5680
Bo. Jaguas Sector Martillo HC-02 Box 3895
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

72. Aportación a Nilda I. Rosa Pons,
SS. 584-88-2058 Caracoles 3 # 759 Ruta 2 Buzón 1053
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

73. Aportación a Jaime Rosario Crespo,
SS. 582-56-7738
Bo. Santo Domingo # 330 HC-02 Box 5412
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

74. Aportación a Luis Velásquez Martínez,
SS. 583-60-0599
Caracoles 2 # 464 Buzón 420
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

75. Aportación a Onelia González Díaz,
SS. 583-54-9916
Caracoles I # 339 Ruta 2 Buzón # 156
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

76. Aportación a Sonia I. Correa Santiago,
SS. 581-17-0188
Bo. Barreal Sector El Llano HC-02 Box 3837
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

77. Aportación a María del Pilar Feliciano Pacheco,
SS. 581-55-6522
Caracoles 2 # 426 Ruta 2 Buzón 609
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

78. Aportación a Julio Santiago Acevedo,
SS. 582-15-7415 Caracoles 3 # 702 Ruta 2 Buzón 911
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

79. Aportación a Blanca González Martínez,
SS. 582-65-5507
Tallaboa Alta 4 # 556 HC-01 Box 12764
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 249.50

80. Aportación a Carmen Ocasio Echevarría,
SS. 582-77-3215 Tallaboa Alta 3 # 267 HC-01 Box 9376
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

81. Aportación a Iris J. Torres Quiñónez,
SS. 583-43-8750 Bo. Quebrada Ceiba (Korea)
Apartado 802 Peñuelas, 00624 mejoras al hogar 400

82. Aportación a Julia Morales Rivera,

SS. 580-84-4529 Caracoles Calle 2 N-526 Buzón 419
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

83. Aportación a Mildred Feliciano Pacheco,
SS. 581-51-3776 Caracoles 2 # 539 Ruta 2 Buzón 511
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

84. Aportación a Sara E. Cruz Ramos,
SS. 581-15-1182 Caracoles 2 # 604 HC-02 Box 7551
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

85. Aportación a Lorranie Santiago Peña,
SS. 583-85-3711 Tallaboa Encarnación
Calle 2 # 69 HC-01 Box 13531
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

86. Aportación a Antonia Pérez Echevarría,
SS. 581-55-1070 Bo. Cuevas Sector Cerro
Las Cabras HC-01 Box 15506
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

87. Aportación a Néstor Cruz Vega,
SS. 583-18-3401
Bo. Cotto Quebrada HC-02 Box 7554
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

88. Aportación a Lidia Velásquez Feliciano,
SS. 144-56-4106 Tallaboa Alta Sector El Hoyo Apartado 142
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

89. Aportación a Sonia Gotay Morales,
S.S. 584-14-4342 Caracoles 1 # 302 P. O. Box 703
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 396.95

90. Aportación a Jeannette Vega Santiago,
SS. 583-53-8368
Tallaboa Encarnación Calle 5 # 265 HC-01 Box 13286
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

91. Aportación a Elvin Torres García,
SS. 582-15-8371 Santo Domingo
Calle Guasima # 140 HC-02 Box 5589
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 1,000

92. Aportación a Carlos Rodríguez Lugo,
SS. 584-75-1824
Quebrada Ceiba (La Gelpa) HC-01 Box 8257
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

93. Aportación a Sandra Vargas Irizarry,
SS. 583-53-5507
Bo. Cuevas Sector Muñiz Carr. 132 Km. 129 HC-01 Box 11800
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400

94. Aportación a Ramonita Ramos Arroyo,
SS. 582-59-1793
Bo. Rucio HC-01 Box 9081
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300

95. Aportación a Félix González Rodríguez,
SS. 582-50-5998 Tallaboa Alta # 55 Buzón 226A
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
96. Aportación a Juan Ortiz Burgos,
SS. 581-26-9163
Tallaboa Encarnación Calle 3 # 192
Alturas de Peñuelas 2 Calle 10 K-6
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 300
97. Aportación a Salvadora Caraballo Ramos,
SS. 584-80-6830
Bo. Barreal, Sector Ramos HC-02 Box 3705
Peñuelas, Puerto Rico 00624 mejoras al hogar 400
98. Al Municipio de Peñuelas para la pavimentación del camino
que conduce al residente de la Sra. Nelly Quiñónez del
Barrio Bo. Jagua Sector Los Ruiseñores P. O. Box 12
Peñuelas, Puerto Rico 00624, SS. 584-60-5666
bajo el auspicio de la Subasta hecha por el Municipio 1,376
99. Aportación a Annette Velásquez Pacheco,
SS. 583-67-9044
Bo. Santo Domingo II Parc. 233
HC-02, Box 7485
Peñuelas, Puerto Rico 00624, para materiales de construcción 400
100. Aportación a Cristina Cedeño Ortiz,
SS. 587-83-5614
P. O. Box 175 Peñuelas, Puerto Rico 00624
mejoras al hogar 500
101. Aportación a Norma Ortiz Torres,
SS. 088-36-6540
P. O. Box 175 Peñuelas, Puerto Rico 00624
mejoras al hogar 300
102. Aportación a Edda Rodríguez Candelario,
SS. 128-32-9911 Alturas I Calle 5 H-15 2166
Repto. Alturas I Peñuelas, Puerto Rico, 00624
tubería de agua $379

SUBTOTAL $41,087.40
TOTAL ASIGNADO $60,173.54
BALANCE $239,826.46

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 24

A. MUNICIPIO DE PONCE

1. Centro de Deambulantes Cristo Pobre,
para la adquisición de un edificio para sus facilidades 100,000
2. Mejoras a Viviendas 30,000
3. Escuela de Lanzamiento Luis Vélez,
para la construcción del área de lanzamiento de jabalina 10,500
4. Centro Madre Dominga, Casa de Belén,
para la primera fase centro de rehabilitación 10,000

5.	Escuela de la Comunidad Centro de Servicios Educativos Distrito Escolar Ponce I, para la construcción de media cancha	8,000
6.	Cámara de comercio de Ponce y Sur de Puerto Rico, para el establecimientode casa sede	5,000
7.	Servicios Sociales Espicopales, Inc., para mejoras a la Casa Albergue San Miguel	5,000
8.	Para la realización de Obras y Mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce	86,500
	SUBTOTAL	$255,000
B.	REGION SUR DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1.	Asociación Recreativa 3ra. Sec. Urb. Jardines del Caribe, para completar construcción de kiosko en el parque de la 3ra. Sec. de la Urb. Jardines del Caribe	$5,000
2.	Asociación Residentes Urb. Villa Río Canas, para mejoras área recreo-deportivas de la Urb. Villas de Río Canas	15,000
3.	Para obras y mejoras permanentes a facilidades recreo deportivas en el Distrito Representativo Núm. 24	25,000
	SUBTOTAL	$45,000
	TOTAL ASIGNADO	$300,000
	BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 25		
A.	MUNICIPIO DE PONCE	
1.	Asociación de Impedidos del Sur en Acción, Inc.	$15,000
2.	Escuela Fray Pedro Ponce de León	5,000
3.	Hospital Oncológico de Ponce	20,000
4.	Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc.	5,000
5.	Patronato del Castillo Serrallés, Inc.	10,000
6.	Para la construcción de baños en la cancha Bo. Nuevo Mameyes	15,000
7.	Para la compra e instalación de columpios en los Head Start de los sectores Cerrillo Hoyos, Ponce Housing, Villa Flores, y en las facilidades recreativas y deportivas del Residencial Dr. Pila, Santa Teresita II, Ferry Barrancas y Bo. Tiburones	20,000
8.	Para la construcción y realización de diversas obras permanentes en la escuela elemental del Bo. San Patricio	15,000
9.	Para la compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Núm. 25 de Ponce	85,000
10.	Para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centros comunales, áreas recreativas, permanentes deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Núm. 25 de Ponce	100,000
	SUBTOTAL	$290,000
B.	MUNICIPIO DE JAYUYA	
1.	Para realizar mejoras permanentes en La Escuela Miguel A. Sastre de Jayuya.	$10,000
	SUBTOTAL	$10,000

TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 26

A. MUNICIPIO DE OROCOVIS

1. Aportación a la Esc. Alberto Meléndez Torres, para construcción del salón de Ed. Especial	$13,000
2. Aportación al Hogar Nazaret, Inc., para la construcción y mejoras a la verja, estacionamiento y otros	8,000
3. Aportación al Sr. Willliam Mercado López, SS. 583-77-4747, para compra de materiales y mejoras a su residencia	800
4. Aportación a la Sra. Santa T. Collazo Salomé, SS. 583-19-6800, para compra de materiales y construcción de su residencia	800
5. Aportación a la Comunidad Estancias de San Ramón, para obras y mejoras a la comunidad Bo. Barros, para la construcción de cuentones	5,000
6. Aportación Comunidad Limones Bo. Barros, para la construcción de cunetones	20,000
7. Aportación a la Comunidad Francia, para la compra de materiales y construcción de sistema de agua	5,000
8. Aportación a la Asociación Recreativa Botijas #1 para techar la cancha	40,000
9. Aportación al Sector Los Santiago del Barrio Barros, para cunetones y alcantarillado	7,000
10. Aportación a la Comunidad Botijas # 2 Sector La Medica, para instalación de vallas de seguridad	5,000
SUBTOTAL	$104,600

B. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Aportación a la Comunidad Palmarejo para obras y mejoras a la cancha y al centro comunal	$8,000
2. Aportación al Barrio Vacas para obras y mejoras al parque y a la cancha	6,000
3. Aportación al Barrio Limón para obras y mejoras al parque	5,000
4. Aportación a la antigua escuela Caonillas para la construcción de media cancha y centro comunal	7,000
5. Aportación al Sector Cobones el Barrio Caonillas, para mejoras al sistema de agua	8,000
6. Aportación al parque del Semil del barrio, para el alumbrado y otras mejoras	5,000
7. Aportación a la comunidad de parcelas de Hatillo, para el alumbrado, la verja y otras mejoras a la cancha	6,000
8. Aportación a la comunidad de Hatillo Viejo, para el alumbrado y otras mejoras a la cancha	6,000
9. Aportación a la Escuela SU. Alfredo Bocachica León para mejoras al área deportiva y a la escuela	10,000
10. Aportación a varias familias del Bo. Apeadero para la	

compra de materiales y construcción de una escalera de acceso a sus residencias, Sr. José Rentas Rodríguez, SS. 584-48-5589 HC-01 Box 3806 Bo. Apeadero, Puerto Rico; Sr. Noel Castillo Sosa HC-01 Box 3800 Bo. Apeadero, Puerto Rico 3,000

11. Aportación a la Barriada Cooperativa, Calle Luchety para la construcción de media cancha 7,000
12. Aportación al sector Sierrita del Barrio Vacas, para la compra de materiales y construcción de sistema de agua 7,000
13. Aportación a la Escuela Eladio Rosa Romero, para obras y mejoras a la cancha 7,000
14. Aportación a la Escuela Aurea Ginestre, para la compra e instalación de rejas y puertas y otras obras 2,000
15. Aportación para asfalto a camino de residencia Grisel García, SS. 584-65-4305, del Bo. Cerro Gordo 8,000
16. Aportación a la Sra. Catalina Torres Torres, SS. 584-82-7993, para la compra de materiales y reparación de su vivienda $1,000

SUBTOTAL $96,000

C. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

1. Aportación al Municipio para obras y mejoras $25,000
2. Aportación a la Escuela de la Comunidad Luz E. Correa, para realizar mejoras al kiosko escolar y para obras y mejoras a la escuela 5,000
3. Aportación a la Comunidad Lomas, para la compra e instalación de canastos y para otras obras y mejoras a la cancha 10,000
4. Aportación a la Escuela Pedro Albizu Campos, para la construcción de gacebos 7,000
5. Aportación a la Escuela de la Comunidad Juan R. García, para la construcción de salones 10,000
6. Aportación a la Sra. María T. García Figueroa, SS. 581-76-6576, para la compra de materiales y mejoras a su residencia 500
7. Instalación a la Escuela Ramón E. Ortiz, para la compra e instalación de aires acondicionado y otras obras y mejoras $2,000

SUBTOTAL $59,500

TOTAL ASIGNADO $260,100

BALANCE $39,900

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 27

A. MUNICIPIO DE AIBONITO

1. Hogar CREA de adolescentes de Aibonito Sr. Enrique Luna, Director Regional Apartado 336, Cayey, Puerto Rico 00736 mejoras a las facilidades $3,000
2. Esperanza para la Vejez Eugenio María de Hosto Bo. La Plata Sra. Miriam Lamboy,

Directora Correo General, La Plata, Puerto Rico 00786
compra de equipo y mejoras a las facilidades 3,000

3. Esperanza para la Vejez Miguel de J. Rivera,
Sra. Miriam Lamboy, Directora
P. O. Box 256, Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de equipo y mejoras a las facilidades 3,000

4. Hogar Divino Niño Jesús, Inc.,
Sr. Néstor P. Sánchez, Presidente
P. O. Box 2042, Aibonito, Puerto Rico 00705
adquirir propiedad y compra de equipo 5,000

5. Hospital General Menonita, Inc.,
Sr. Manuel Pagán, Presidente,
P. O. Box 1379, Aibonito, Puerto Rico 00705
ampliación sala de emergencias Aibonito 5,000

6. Casa Pensamiento de Mujer del Centro, Inc.
Lcda. Amarilis Pagán, Directora
P. O. Box 2002, Aibonito, Puerto Rico 00705
adquisición propiedad y compra de equipo 5,000

7. Banda Escolar Distrito de Aibonito
Sr. José Rivera Santiago, Director Apartado 1269,
Aibonito, Puerto Rico 00705 compra de equipo 1,000

8. Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc.
Sra. Margarita Centeno, Presidenta
Apartado 763, Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de equipo 1,000

9. La Tierra Prometida, Inc.
Pastor Miguel A. Madera, Director Ejecutivo
P. O. Box 1329, Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de equipo y/o obras permanentes 2,000

10. Patrono de Archivo Histórico, Inc.
Sr. Ángel M. Rivera, Presidente
P. O. Box 1781, Aibonito, Puerto Rico 00705
adquirir equipo y/o mejoras permanentes 10,000

11. Escuela de la Comunidad S. U. Bo. Pasto
Sra. Migdalia Aguirre maestra educación especial
P. O. Box 1211
Aibonito, Puerto Rico 00705 compra de fotocopiadora 2,000

12. Escuela Superior Bonifacio Sánchez Jiménez,
Sra. Tania M. Pagán Ortiz,
Presidente Consejo Escolar Estudiantil
P. O. Box 538 Aibonito, Puerto Rico 00705
Mejoras al área de los baños y rotulación de la escuela 1,000

13. Escuela Superior Bonifacio Sánchez Jiménez,
Sr. Miguel A. Bonilla, Maestro de Música
Sr. Wilbert Collazo, Director
Apartado 538, Aibonito, Puerto Rico 00705

mejoras y/o adquisición de equipo para el salón de música 3,000

14. Dpto. de la Familia Srta. Mildred Reyes,
Programa ADFAN apartado 2041,
Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de fotocopiadora 2,000

15. Centro de Adiestramiento de Personas con Impedimentos, Inc.,
Sr. Félix Rivera, Presidente Junta de Directores
P. O. Box 119,
Aibonito, Puerto Rico 00705 adquisición de terreno 10,000

16. Escuela Intermedia Urbana Rafael Pont Flores
Sr. Ulises Santiago Cintrón, maestro
Apartado 1269, Aibonito, Puerto Rico 00705
habilitar salón de Bellas Artes 1,000

17. Club Apolo Aibonito, Inc.,
Sr. Carlos Colón, Presidente
Bo. Asomante, Box 832
Aibonito, Puerto Rico 00705
Canalización quebrada anexa al Club 5,000

18. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
Oficina Local de Aibonito
Tnte. Ramón López Rosario,
Jefe Local Calle San José 250 Este
Aibonito, Puerto Rico 00705 compra de equipo de extracción 3,000

19. Municipio de Aibonito Oficina Encargado de la Propiedad
P. O. Box 2004, Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de computadora para la oficina 1,500

20. Esc. Superior Bonifacio Sánchez Jiménez
Sra. Lucía Figueroa, Coordinadora Proyectos de Educación Global
Apartado 328, Aibonito, Puerto Rico 00705
compra de una computadora Macintosh 2,100

21. Policía de Puerto Rico Oficina de Distrito
de Aibonito Calle San José 53 oeste,
Aibonito, Puerto Rico
adquirir equipo para procesar certificados de buena conducta 5,000

22. Escuela de la Comunidad Maná
Sra. Nydia C. Molina Fuentes,
Directora HC-06 Box 13523,
Corozal, Puerto Rico 00783 compra de equipo de oficina 1,500

23. Escuela Palmarito Centro,
Srta. Glorivee Avilés Rivera, maestra de kindergarten
HC-03 Box 15875, Corozal, Puerto Rico 00783
compra de fotocopiadora 2,000

24. Colegio San Francisco de Asís, Inc.
Sra. Jaime Colón Matos, Director
Apartado 789, Barranquitas, Puerto Rico 00794
adquirir equipo para el colegio 2,000

25. Hogar CREA de Barranquitas
Sr. Jimmy Miranda Cotto,
Director Calle Principal #14,
Bo. La Vega Barranquitas, Puerto Rico 00794
adquirir equipo y mejoras permanentes 2,000
26. Comité Vecinos La Vega,
Sra. Nereida Pagán, Presidenta
P. O. Box 1016, Barranquitas, Puerto Rico 00794
adquirir equipo para centro comunal 5,000
27. Esc. de la Comunidad Federico Degetau I,
Sra. Gladis Vélez Martínez, Presidenta
Consejo Escolar Apartado 2126, Aibonito Puerto Rico 00705
adquirir equipo programa educación especial 500
28. Esc. de la Comunidad Federico Degetau I
Sra. Carmen T. Alicea, Maestra Segundo Grado
Apartado 2126, Aibonito, Puerto Rico 00705
adquirir equipo programa de español 400
29. Mejoras a las viviendas de personas de
escasos recursos económicos, Distrito Número 27
Aibonito, Barranquitas y los barrios de Maná
Palos Blancos y Palmarito de Corozal 38,500
30. Obras y mejoras permanentes Distrito 27
Aibonito, Barranquitas y los Barrios Maná,
Palos Blancos y Plamarito de Corozal,
Apartado 2004, Aibonito, Puerto Rico 00705 $20,000
SUBTOTAL $145,500
B. MUNICIPIO DE COAMO
1. Legión Americana Sr. Luis A. Figueroa,
Comandante Apartado 1642, Coamo, Puerto Rico 00769
adquisición de equipo $1,000
2. Hogar CREA Varones Coamo
Sr. Enrique Luna, Director Regional
Apartado 3361, Cayey, Puerto Rico 00737
mejoras a las facilidades 2,000
3. Hogar CREA de Damas Coamo
Sra. Enid Cruz, Directora
Calle Mariano Quiñónez #32-A, Coamo, Puerto Rico 00769
mejoras a las facilidades 2,000
4. Centro Coameños para la Vejez
Sra. Carmen M. Rivera, Directora
Calle Mariano Brachi #28 Coamo, Puerto Rico 00769
mejoras permanentes al centro y compra de equipo 1,000
5. Sr. Reyes Colón Colón SS. 580-74-8447
Urb. Villa Madrid, Calle 8 YY-6 Coamo, Puerto Rico 00769
remover bomba de incendio 500
6. Sra. Dolores Rivera Meléndez SS. 582-56-7786

Sector La Playita Box 1544, Coamo, Puerto Rico 00769
compra de enseres de hogar (por incendio perdió su hogar y todos los enseres) 1,000

7. Esc. de la Comunidad Purificación Rodríguez,
Sra. Milagros Rojas, Directora
P. O. Box 0331 Suite 184, Coamo, P. R. 00769
compra de equipo y mejoras permanentes 5,000

8. Sra. María Aponte Santini SS. 582-53-0037
Bo. Palmarejo, Parcelas Niágara #9
Carr. PR 702 Km. 4.9 Coamo, Puerto Rico 00769
canalización de agua en su residencia 1,000

9. Escuela de la Comunidad Eugenio Nazario Soto,
Sra. Wanda Colón Reyes, Orientadora
Apartado 1928, Coamo, Puerto Rico 00769
compra de aire acondicionado 500

10. Proyecto Head Start, Sector Isla Verde
Sra. Noemí García Administradora
Coamo, Puerto Rico 00769
compra de equipo y/o mejoras permanentes 1,000

11. Escuela Anastasio Santiago,
Sra. Marilyn Caratini Bo. San Diego,
P. O. Box 358 Coamo, Puerto Rico 00769
compra de aire acondicionado 1,000

12. Banda Municipal de Coamo Pastor de Jesús,
Director Calle Buenos Aires #8
Coamo, Puerto Rico 00769 compra de equipo 1,000

13. Comunidad El Melón, Bo. Palmarejo
Sr. Juan Pablo de Jesús, Presidente
HC-02 Box 5485 Coamo, Puerto Rico 00769
reparar techo del centro comunal 3,000

14. Escuela de la Comunidad Benigna Inés Caratinni
P. O. Box 358 Bo. Palmarejo,
Coamo, Puerto Rico 00769
compra de aire acondicionado para el comedor 2,000

15. Escuela de la Comunidad Benigna Inés Caratinni,
Sra. Migdalia Aponte, Maestra Educación Especial
P. O.Box 358 Coamo, Puerto Rico 00769
compra de aire acondicionado, screens e instalación 1,000

16. Escuela de la Comunidad Benjamín
Franklin Sr. Luis G. Correa Flores, Maestro Proyecto M.E.M.I.
P. O.Box 358 Coamo, Puerto Rico 00769
adquisición de equipo para el proyecto M.E.M.I. 2,000

17. Sra. Ramonita Arroyo
Box 624 Aibonito, Puerto Rico 00705
Bo. Pulguillas, Coamo, Puerto Rico 00769
adquirir fuente de agua para cuartelillo del Bo. Pulguillas 500

18. Policía de Puerto Rico Oficina Distrito de Coamo
Tiente José Luis Ortiz
Calle Baldorioty Coamo, Puerto Rico 00769
compra aire acondicionado 1,500
19. Head Start Residencial El Edén
Sra. Omayra Reyes Figueroa
Residencial El Edén Coamo, Puerto Rico 00769
compra de aire acondicionado y mejoras permanentes 2,500
20. Esc. de la Comunidad José Ramón Rodríguez,
Sra. Vilma Barbosa, Maestra de Ciencia
P. O. Box 3001 Suite 180 Coamo, Puerto Rico 00769
Compra equipo para salón de Ciencia 1,500
21. Escuela de la Comunidad Benigna Inés Caratini
Sra. Mildred de Jesús, Maestra Club Pequeños Historiadores
P. O. Box 358 Coamo, Puerto Rico 00769
compra de equipo 1,000
22. Organización Modesto Martínez "Yubilí"
Sra. Briseida Meléndez, Presidenta
Calle Dr. Veve 105 Norte Coamo, Puerto Rico 00769
adquirir equipo y/o mejoras permanentes en centro comunal 2,000
23. Carnaval del Bo. Palmajero Sr. Nelson Torres,
Presidente P. O. Box 407 Coamo, Puerto Rico 00769
reconstrucción techo del centro comunal 2,000
24. Policía de Puerto Rico Oficina Distrito de Coamo Adquisición
equipo para procesar Certificados de Buena Conducta 4,500
25. Academia Menonita Betania Sra. Aixa Rivera,
Administradora Apartado 2007 Aibonito, Puerto Rico 00705
Tel. 787-857-3513 obras y mejoras permanentes 4,000
26. Niños Escuchas de América Tropa 341,
Sr. Luis T. Torres, Líder de Tropa Calle 9 #67,
Bo. Río Jueyes HC-02 Box 18163
Coamo, Puerto Rico 00769 compra de equipo 500
27. Mejoras a las viviendas de personas de escasos
recursos económicos en el Municipio de Coamo 23,000
28. Obras y mejoras permanentes Municipio de Coamo $20,000
SUBTOTAL $88,000

C. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
1. Obras y mejoras permanentes en el Distrito 27
Aibonito, Barranquitas, Coamo y los Barrios Maná,
Palos Blancos y Palmarito Centro $46,500
SUBTOTAL $46,500

D. DEPARTAMENTO TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS ESTATAL
1. Ubicación de Ojos de Gato Ruta Panorámica
Comenzado en la Carr. 1, Int. 7722 $20,000
SUBTOTAL $20,000
TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 28

A. DEPARTAMENTO DE EDUCACION OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ESCUELAS PUBLICAS-OMEP

1. Aportación para mejoras permanentes a las escuelas del Distrito Representativo Núm. 28 $20,000
2. Aportación para el Escuela Perchas Díaz de Morovis para mejoras a la cancha y salón 1,000
3. Aportación para la Escuela de la Comunidad Elemental Urbana de Morovis para mejoras a la planta física 1,000
4. Aportación para la Escuela de al Comunidad José R. Barreras de Morovis para mejoras a la planta física 2,000
5. Aportación para la Escuela Lomas Valle para la reparación y construcción de la planta física $5,000

SUBTOTAL $29,000

B. MUNICIPIO DE MOROVIS

1. Aportación al Municipio de Morovis para la canalización de aguas pluviales en el Barrio Barahona $10,000
2. Aportación al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes 20,000
3. Aportación a la señora María L. Serrano Rivera para la instalación de tendido eléctrico $2,000

SUBTOTAL $32,000

C. MUNICIPIO DE NARANJITO

1. Aportación al Municipio de Naranjito para la construcción de rampas de impedidos en las facilidades deportivas y recreativas en el barrio Guadiana (Asociación Recreativa de Guadiana, Inc.) $2,000
2. Aportación al Municipio de Naranjito para la instalación de tubería de tres pies de diámetro en el barrio Guadiana de la Comunidad de Lago de Plata para canalizar aguas pluviales 2,000
3. Aportación al Municipio de Naranjito para reemplazar el puente en el barrio Lomas Jaguas Sector Juan Ramos ramal Los Berríos 8,000
4. Aportación al Municipio de Naranjito para obras y mejoras permanentes $38,000

SUBTOTAL $50,000

D. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Aportación a la Corporación de Servicios Comunales para mejoras permanentes al Residencial Público Ariel $8,000
2. Aportación al Municipio de Comerío para obras y mejoras permanentes $42,000

SUBTOTAL $50,000

E. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Aportación para el desarrollo de obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28 $50,000
2. Aportación para la construcción y repavimentación caminos municipales en Corozal $50,000

SUBTOTAL $100,000

F. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA (ADMINISTRACION DE VIVIENDA RURAL)

1. Aportación para reparación de viviendas en los pueblos que comprende el Distrito Representativo Núm. 28 $29,000

SUBTOTAL $29,000

G. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Aportación para mejoras permanentes en instalaciones deportivas en los pueblos que comprenden el Distrito Representativo Núm. 28 $10,000

SUBTOTAL $10,000

TOTAL ASIGNADO $300,000

BALANCE 0

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 29

A. MUNICIPIO DE CAYEY

1. Aportación a Wilson Rodríguez SS. 582-68-2956 Calle D-A 39 Sector Polvorín Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar $200
2. Aportación a Jorge Vega Bonilla SS. 580-44-4145 HC- 44 Box 12903 Cayey, Puerto Rico 00736-9738 para mejoras al hogar 200
3. Aportación a José Dones Colón SS. 583-11-9597 Bo. Vega Calle Gregorio Rios 26308 Cayey, Puerto Rico 00736, para mejoras al hogar 200
4. Aportación a Hilda Martínez Cartagena SS. 583-36-9752\ Calle Evaristo Hernández #403 Sec. Mogote Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200
5. Aportación a Luis R. Figueroa Soto SS. 584-17-2664 19-A La Parada Bo. Las Vegas Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200
6. Aportación a Cinthia Ríos Soto SS. 581-83-6077 Calle Serafín Garcia #301 Bda. San Tomas Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al hogar 200
7. Aportación a Francisca Torres Rodríguez SS. 581-02-0595 Bo. Vega Bzn. 25607 Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200
8. Aportación a Amada Rivera Ramos SS. 583-33-9321 Calle Isabel Colón 26506 Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200
9. Aportación a Diana Ramos López SS. 581-69-0335 HC-44 Box 13059 Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al hogar 200
10. Aportación a Evelyn Malavé Escalera SS. 581-53-0834 P. O. Box 1598 Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al hogar 200
11. Aportación a Nilda Marrero Correa SS. 583-24-2877

HC-72 Box 7459 Cayey, Puerto Rico 00737
para mejoras al hogar 200

12. Aportación a Miguel A. Torres Negrón SS. 597-26-2561
HC-71 Box 5643 Cayey, Puerto Rico 00736
Para mejoras al hogar 200

13. Aportación a Marisol Santiago Díaz SS. 581-51-1688
HC-71 Box 7424 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

14. Aportación a José A. Vélez SS. 583-21-3838
HC-44 Box 10528 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

15. Aportación a Pascual Cordero Ramos
SS. 581-80-6315 HC-43 Box 9793
Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200

16. Aportación a Gloria Rivera Colón SS. 582-86-7184
HC-71 Box 6201 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

17. Aportación a Armando Mendoza Díaz
SS. 583-19-3600 HC-44 Box 12901 Bo. Pasto Viejo
Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al hogar 200

18. Aportación a Nydia E. Velásquez Dones
SS. 582-39-3050 Bo. Beatriz Box 20702
Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al hogar 200

19. Aportación a María V. Rodríguez Cotto SS. 582-86-5892
#126 Calle Evaristo Vázquez Bda. Polvorín
Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200

20. Aportación a Ana. H. Martínez Vega SS. 581-33-7773
HC-72 Box 7440 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

21. Aportación a Carmen Félix Torres SS. 580-82-5783
Calle 23 #5 Bda. Polvorín Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

22. Aportación a Teresa Escalera Hernández
SS. 580-62-3431, Calle Daniel Bonilla #9 Buena Vista
Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200

23. Aportación a Juan C. Mendoza SS. 584-96-2697
HC-44 Box 12941 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

24. Aportación a Loyda Pagán Rodríguez SS. 584-43-5394
#20830 Calle Mamey Bo. Beatriz
Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar 200

25. Aportación a Providencia Torres Rodríguez SS. 581-35-4333
Bo. Vega Bzn. 25607 Cayey, Puerto Rico 00736
para mejoras al hogar 200

26. Aportación a Edelmiro Vega Bonilla
SS. 584-07-6033 HC-44 Box 12912

Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	200
27. Aportación a Florencio N. Rodríguez Rodríguez SS. 582-68-2956 #39 Calle A Mirador Universitario Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	$200
28. Aportación a Nereida Grullón Paulino SS. 584-69-0389 #73 Calle Malavé Bda. Nueva Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	200
29. Aportación a Evelyn López Burgos SS. 583-53-4210 Calle 5 C-13 Jardines de Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	200
30. Aportación a Ludgelia Pintor Sostre SS. 582-64-5423 Calle Mamey 20611 Bo. Beatriz Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	200
31. Aportación a Iris L. Nogueras Rodríguez SS. 583-70-5706 HC-43 Box 10895 Cayey, Puerto Rico 00736 para mejoras al hogar	200
32. Aportación a Early Head Start Sra. Wanda Gutiérrez, Directora P. O. Box 1811 Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al centro	3,000
33. Aportación al Centro Gabriel Bibiloni Sr. Juan Rodríguez, Director P. O. Box 2345 Cayey, Puerto Rico 00737 para mejoras al centro	10,000
34. Aportación a la Escuela Eugenio María de Hostos Sra. Norma González, Maestra para instalación de aire acondicionado	500
35. Aportación al Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco Inc., Sister Donna McGartland, OSF, Directora P. O. Box 372231 Cayey, Puerto Rico 00737-2231 para mejoras al centro	2,000
36. Aportación a CODESCA Virgilio Maldonado Delgado, Presidente P. O. Box 372499 Cayey, Puerto Rico 00737-2499 para sistema de buzones Comunidad Beatriz	1,500
37. Aportación a Corporación Juventud Presente y Futuro Sr. Marcos Laborde, Presidente para mejoras a Escuelas Públicas	10,000
38. Aportación a Escuela Miguel Meléndez Muñoz Sra. Analise Colón Berrios, Maestra para la compra de screens para el salón	300
39. Aportación al Municipio de Cayey para mejoras al cuartel de la Policía Municipal	10,000
40. Aportación al Municipio de Cayey para obras y mejoras permanentes	$70,000
SUBTOTAL	$113,500

B. MUNICIPIO DE CIDRA

1. Aportación para la Oficina de Ayuda al impedido

Sra. Carmen Santos, Directora para mejoras a hogares
para personas con impedimentos 10,000

2. Aportación a la Ofician de Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director para compra de pizarra electrónica,
parque Bo. Bayamón $3,800

SUBTOTAL $13,800

C. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Aportación a Comunidad Vega Redonda Inc.
Sra. Nilda E. Santiago Ortiz, Presidenta
HC-01 Box 4311 Bo. Vega Redonda Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al Centro Comunal 1,000

2. Aportación a al Corporación de Servicios Comunales Inc.
Sra. Myrna Bermúdez Figueroa, Directora
P. O. Box 1106 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras a hogares personas de escasos recursos 10,000

3. Aportación al Centro para niños con impedimentos
severos Sra. Nydia Pereira, Maestra
P. O. Box 1123 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al centro 2,000

4. Aportación a la Escuela Ines M. Mendoza
para mejoras a la estructura 2,000

5. Aportación a la Escuela Luis Muñoz Marín
Sr. Luis Rivera, Director
para mejoras al área recreativa 2,000

6. Aportación al Municipio de Comerio para construcción
del Centro Comunal y Area Recreativa del Bo. Río Hondo 2 50,000

7. Aportación a Luisa García Rivera SS. 275-40-9902
P. O. Box 853 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al hogar 200

8. Aportación a Víctor M. Matos Reyes SS. 581-59-9596
P. O. Box 132 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al hogar 200

9. Aportación a Sandra Rosado Vega SS. 581-18-1855
HC-01 Bzn. 7690 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al hogar 200

10. Aportación a María D. Rivera Miranda SS. 580-28-8729
#31 Calle 1 La Plata Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al hogar 400

11. Aportación a Axel J. Rivera Ortiz SS. 596-12-5296
Urb. La Plata #11 Calle 3 Comerio, Puerto Rico 00782
para mejoras al hogar 200

12. Aportación a municipio de Comerio
para la compra de cisternas $3,000

SUBTOTAL $71,200

D. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAGUAS

1. Aportación a Club Rotario de Cidra

Sr. Wilfredo Denton, Presidente
Treasure Island Gardens #12 Cidra, Puerto Rico 00739,
para construcción de baños de personas con impedimentos $2,000

2. Aportación a Centro Cultural de Cidra
Sr. Víctor Torres, Presidente P. O. Box 1695
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al centro 10,000

3. Aportación a Proyecto Brazos de Amor
Incorporación #37503 Marisel Rivera Valentín, Directora
P.M.B. 514- P. O. Box 1800 Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al Centro 1,000

4. Aportación a La Escuela Luis Muñoz Rivera K-3
Sra. Sarai B. Núñez Díaz, Directora
Sra. Migdalia Díaz Malavé, Cordinadora de Padres,
para construcción de Área Recreativa 10,000

5. Aportación a la Escuela Ciprian Castrodad
Sr. Eddie González, Director,
para construcción de Glorieta 3,000

6. Aportación a Hogar Juvenil Emanuel Inc.
Incorporación #29,840 S-F
Rev. Jorge I. Lafontaine Méndez, Director
P. O. Box 388 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703,
para mejoras al Centro 3,000

7. Aportación a Centro Margarita Sra. María Otero, Directora
P. O. Box 1638 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al Centro $3,000

SUBTOTAL $32,000

E. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA REGION DE CAGUAS

1. Aportación A Elizabeth Pastrana Delgado SS. 582-33-8365
P. O. Box 536 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar $200

2. Aportación a José R. Malavé López SS. 584-63-5028
A-13 Calle Flamboyán Mirador Echevarria
Cayey, Puerto Rico 00736, para mejoras al hogar 200

3. Aportación a Carmen J. Pedraza Torres SS. 584-31-7795
RR-02 Box 6096 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

4. Aportación a Area E. Pedraza Rivera SS. 584-31-5384
RR-02 Bzn. 6679 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

5. Aportación a Manuel Alicea Olmeda SS. 583-82-4790
RR-01 Bzn. 2836 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

6. Aportación a María S. Otero Díaz SS. 584-72-6071
RR-02 Bzn. 6106 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

7. Aportación a Maritza Rodríguez Báez SS. 138-76-3549

RR-01 Box 3130 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

8. Aportación a Ana Martínez Ramos SS. 584-39-6028
P. O. Box 785 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

9. Aportación a María Delgado Huertas SS. 581-43-1188
Bzn. #7907 Bo. Ceiba Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

10. Aportación A Elba N. Santiago Centeno SS. 582-53-6446
RR-02 Bzn. 5731 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

11. Aportación a Margarita Otero SS. 584-29-3276
Bzn. 3818 Bo. Sud Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

12. Aportación a Bolivar Díaz López SS. 583-58-3200
Bzn. 5302 Bo. Arenas Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

13. Aportación a Francisco Díaz López SS. 583-70-8671
P. O. Box 396 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

14. Aportación a Angel A. Martínez Ortiz SS. 581-91-8585
Bo. Río Abajo Box 2222 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

15. Aportación a Víctor M. Colón Ortiz SS. 584-88-7989
P. O. Box 356 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

16. Aportación a Ramón Robles Bermúdez SS. 584-21-7128
Gándaras #1 calle 3 Bzn. 21 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

17. Aportación a Nereida Santos León SS. 135-62-2729
Bo. Río Abajo Buzón 2729 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

18. Aportación a Marisela Medina Rivera SS. 584-93-9925
Bo. Bayamón, Buzón 7172 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

19. Aportación Maribel Rodríguez Cruz SS. 581-47-3735
P. O. Box 1664 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

20. Aportación María A. Vergara González SS. 581-35-1160
RR-02 Box 4456 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

21. Aportación Jessica Santos Franco SS. 583-79-9220
RR-02 Box 6372 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

22. Aportación Betsy Otero Rosario SS. 584-63-1358
Bo. Arenas, Buzón 5268 Cidra, Puerto Rico 00739,

para mejoras al hogar 200
23. Aportación Elena Torres Del Valle SS. 583-33-0701
RR-02 Buzón 7738 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
24. Aportación Grisel Escribano Torres SS. 581-83-0408
RR-02 Buzón 7738 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
25. Aportación Ana L. Rodríguez Sierra SS. 584-88-7888
RR-02 Buzón 5426 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejora al hogar 200
26. Aportación Naida R. Fernández Luna SS. 582-73-2072
Bo. Arenas, Buzón 5329 Cedra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
27. Aportación a Carmen R. Torres Rivera SS. 583-08-3540
Bo. Arenas Bzn. 3540 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
28. Aportación Carol L. Huertas Vázquez SS. 581-45-4087
RR-02 Box 7838 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
29. Aportación a José L. Rodríguez Reyes SS. 583-03-1058
P. O. Box 1272 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
30. Aportación a Ruth E. Cruz Rivera SS. 584-06-8423
P. O. Box 455 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
31. Aportación a Tomás Roldán Donis SS. 584-62-2365
RR-02 Bzn. Bo. Bayamón Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
32. Aportación a Yaritza Alejandro Matos SS. 584-89-5019
P. O. Box 229 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
33. Aportación a Felicita Ortiz Matos SS. 581-11-3734
RR-02 Bzn. 7671 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
34. Aportación a Francisco Cotto Rivera SS. 582-11-5150
HC-43 Box Cayey, Cayey, Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200
35. Aportación a Angel Santiago Franco SS. 581-03-6490
RR-01 Bzn. 2866 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
36. Aportación a Sonia N. González Cotto SS. 583-31-4441
HC-43 Box 11983 Cayey, Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200
37. Aportación Miguel A. Blanco Morales SS. 357-48-3936
P. O. Box 1347 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

38. Aportación Elsa R. Hernández Mercado SS. 582-91-0130
RR-02 Box 7805 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
39. Aportación a María Figueroa Rodríguez SS. 583-70-6654
Bzn. 5070 Bo. Arenas Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
40. Aportación Sylvia J. Rivera López SS. 582-47-3880
Bzn. 3765 Bo. Sud Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
41. Aportación a Pablo Rivera Rodríguez SS. 583-82-3491
HC-72 Box 6110 Cayey, Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200
42. Aportación A Michelle Amely Rodríguez SS. 164-60-1520
Bzn. 2533 Bo. Rababal Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
43. Aportación a Walfrido Flores Delgado SS. 330-54-3883
RR-02 Box 6697 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
44. Aportación a Gloria Pérez Santos SS. 044-46-1218
P. O. Box 294 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
45. Aportación a Juan R. Rodríguez
SS. 580-96-1778 #8 Calle Barcelo Cidra,
Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
46. Aportación a Ricardo Flores Ortiz
SS. 584-05-4579
Bzn. 3818 Bo. Sud Cidra,
Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
47. Aportación a M. Edwin Fontanez Vicente
SS. 094-66-2774 P. O. Box 10,000
Suite 170 Cayey, Puerto Rico 00737,
para mejoras al hogar 200
48. Aportación a Judith Méndez Mejías
SS. 584-66-1727
Calle Ecuador D-2 Urb. Treasure Valley
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
49. Aportación a Ramona Ramos López
SS. 582-11-9086
P. O Box 1946 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
50. Aportación Rubén Díaz López
SS. 581-08-6611
P. O. Box 1194 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
51. Aportación a José Sánchez Rivera
SS. 583-33-2712 RR-02

Bzn. 5701 Bo. Beatriz Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

52. Aportación a Luis A. Hernández Martínez
SS. 583-70-9835
Calle 2 #38 Gandaras I
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

53. Aportación a Moisés Félix Alvares
SS. 583-41-6349
P. O. Box 11998 Cidra,
Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

54. Aportación a Iris Y. Sánchez Rivera
SS. 584-72-9684
RR-02 Box 5706 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

55. Aportación a Margarita Franco Rodríguez
SS. 583-19-6816
Bo. Salto Box 3099
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejora al hogar 200

56. Aportación a Brigida Vega Vega
SS. 582-64-9625
HC-43 Box 11721
Cayey, Puerto Rico 00736, para mejoras al hogar 200

57. Aportación a Juanita Alverio Cintrón
SS. 584-72-9286
Calle 29 AT-4 Urb. Bairoa
Caguas, Puerto Rico 00725, para mejoras al hogar 200

58. Aportación a Otilia Colón Rodríguez
SS. 583-82-2531
P. O. Box 721 Aguas Buenas,
Puerto Rico 00703, para mejoras al hogar 200

59. Aportación a María E. Laboy Santiago
SS. 331-58-2971
HC-01 Box 4296
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

60. Aportación a Dalma I. Rivera Rodríguez
SS. 583-71-7322
HC-72 Box 5909
Cayey, Puerto Rico 00736, para mejoras al hogar 200

61. Aportación a Luis H. Vázquez Meléndez
SS. 580-22-7936 #26
Calle Kennedy Urb. Fernández
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

62. Aportación a Ismael Santos López
SS. 582-95-0196
RR-01 Bzn. 3131 Bo. Salto
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

63. Aportación a Avelina Alejandro Reyes
SS. 584-98-2642
RR-01 Box 3083 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
64. Aportación a Juana Rivera Ramos
SS. 583-21-5421
Bzn. 2901 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
65. Aportación a María de los A. García
SS. 583-04-9208
#4 Calle Los Roque Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
66. Aportación a Gloria Félix Hernández
SS. 581-06-2714
Bzn. 5702 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
67. Aportación a Reinaldo Colón Colón
SS. 580-62-8984
Bzn. 2260 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
68. Aportación a Héctor L. Soto Santos
SS. 584-44-3217
HC-01 Box 7818
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9302, para mejoras al hogar 200
69. Aportación a Miguel A. Díaz Zayas
SS. 584-72-6419 P. O. Box 178
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar $200
70. Aportación a Rosalina Quiles Rivera
SS. 580-88-4485
P. O. Box 900 Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
71. Aportación a Miguel A. Cartagena Rodríguez
SS. 580-62-0804
RR-01 Box 3080 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
72. Aportación a Luis González León
SS. 584-88-9416
#9 Calle 26 Bda. Polvorín Cayey,
Puerto Rico 00736, para mejoras al hogar 200
73. Aportación a Miriam López Almena
SS. 042-66-8354
RR-02 Bzn. 6632
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200
74. Aportación a Iris Morales Nieves
SS. 583-54-3896
RR-02 Bzn. 6642

Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

75. Aportación a Carmen L. Sánchez Rivera
SS. 583-33-3659
Bzn. 5706 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

76. Aportación a Rosa D. Aponte Torres
SS. 582-23-6508
HC-01 Bzn. 7955 Aguas Buenas,
Puerto Rico 00703, para mejoras al hogar 200

77. Aportación a Reynaldo Carrasquillo Agosto
SS. 583-58-4223
#14 Calle Dr. Iguina
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

78. Aportación a Comunidad Orquídea Inc.
Incorporación #37,856 RR-02 Box 6688
Cidra, Puerto Rico 00739,
para construcción de un control de acceso 6,000

79. Aportación a Miguel A. Rodríguez López
SS. 581-21-3784
Bzn. 3044 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

80. Aportación a Myriam Colón Rolón
SS. 584-76-4679
D-10 Calle Guatemala
Urb. Treasure Valley, para mejoras al hogar 2,000

81. Aportación a María Hernández Reyes
SS. 583-92-4178
RR-2 Box 7807
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

82. Aportación a Edwin Santos
SS. 582-23-1048
Bo. Rabanal Bzn. 2922
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 5,000

83. Aportación a Gloria Marrero Colón
SS. 584-08-0707
P. O. Box 96 Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

84. Aportación a Alicia León Ortiz
SS. 583-34-3173
RR-2 Bzn. 5583 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

85. Aportación a María Molina Vázquez
SS. 584-54-2691
P.O. Box 9749
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

86. Aportación a Odalys Núñez
SS. 581-95-9992

P.O. Box 229
Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200

87. Aportación a Virgen M. Fernández
SS. 583-34-4124
Bzn. 7555 Bo. Montellano
Cidra, Puerto Rico 00739 200

88. Aportación a Nilsa Colón Romero
SS. 583-31-2191
Bzn. 3391 Bo. Rincón
Cidra, Puerto Rico 00739 para mejoras al hogar 200

89. Aportación a Luz M. Fernández
SS. 583-22-2389
Bzn. 1275 Bo. Montellano
Cidra, Puerto Rico 00739 para mejoras al hogar 200

90. Aportación a Eulalia Colón Romero
SS. 583-33-4242
RR-01 Bzn. 2262
Cidra, Puerto Rico 00739 para mejoras al hogar 200

91. Aportación a Milagros León Ortiz
SS. 584-54-7030
RR-2 Bzn. 5553 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

92. Aportación a Mirna Díaz Hernández
SS. 583-65-7778
P. O. Box 232
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

93. Aportación a Isabel Vega Vázquez
SS. 322-68-4818
RR-02 Box 6656
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

94. Aportación a Aurora López Hernández
SS. 583-92-4045
RR-02 Bzn. 7109
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

95. Aportación a Margarita Pagán Rivera
SS. 584-49-4951
RR-02 Bzn. 6632
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

96. Aportación a Heriberto López Rodríguez
SS. 584-77-0746
P. O. Box 500

Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

97. Aportación a Jorge L. Ortiz Huertas
SS. 582-31-5606
RR-03 Box 3762 Bo. Sud
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

98. Aportación a Oliverto Rivera Rodríguez
SS. 583-31-6436
Bzn. 6586 Certenejas I Bo. Bayamón
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

99. Aportación a Heriberto Reyes Rivera
SS. 584-07-7373
#16 calle Palmer
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

100. Aportación a Francisco García Olmeda
SS. 584-64-2664
Bzn. 6157 Bo. Bayamón
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

101. Aportación a Luis A. García Vega
SS. 584-78-9908
P. O. Box 40
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

102. Aportación a Xiomara Flores Pérez
SS. 584-87-3156
RR-01 Bzn. 2272 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

103. Aportación a María N. Rodríguez Luna
SS. 021-46-2665
RR-02 Box 5452 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

104. Aportación a Luis León Ortiz
SS. 583-31-6046
RR-02 Bzn. 5560
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejora al hogar 200

105. Asociación Recreativa Bo. Sud Ariba
Sr. Israel Santos, Presidente
P. O. Box 5408
Cidra, Puerto Rico 00739

	para construcción del Centro Comunal	25,000
106.	Aportación a José O. Flores García SS. 584-48-3572 P. O. Box 592 Cidra, Puerto Rico 00739 para mejoras al hogar	200
107.	Aportación a Ramón León Díaz SS. 584-44-4424 HC-43 Box 9814 Cayey, Puerto Rico 00736-9612 para mejoras al hogar	$200
	SUBTOTAL	$58,600
F.	CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL	
1.	Aportación a la Corporación de Desarrollo Rural Región de Cidra Sr. Ricardo Rivera, Director para construcción de Centro para Cooperativa Escolar	$10,000
	SUBTOTAL	$10,000
	TOTAL ASIGNADO	$299,100
	BALANCE	$900
	DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 30	
A.	MUNICIPIO DE SANTA ISABEL	
1.	Mejoras a la vivienda de Visitación Moreno Correa SS. 581-06-2812 Parcela 110 Bo. Peñuelas	$1,000
2.	Mejoras a la vivienda de Aida Luz Moreno Bo. Peñuelas casa 100 Santa Isabel, Puerto Rico	900
3.	Mejoras a la vivienda de Roberto Feliciano SS. 584-11-3673 Bo. Velásquez # 156 Santa Isabel, Puerto Rico	1,000
4.	Mejoras a la vivienda de Lisandra Muñoz Sánchez SS. 583-89-8347 Jardines calle 5 H-14 Santa Isabel, Puerto Rico	1,500
5.	Para obras y mejoras permanentes y reparación a hogares	$5,000
	SUBTOTAL	$9,400
B.	MUNICIPIO DE SALINAS	
1.	Mejoras a la vivienda de José Aguirre De Jesús SS. 111-38-7204 Bo. Las Marías A-26 Salinas, Puerto Rico	$1,000
2.	Mejoras a la vivienda de Gloria López Santiago SS. 584-01-1256 Las Margaritas, Calle A G-4	1,000
3.	Mejoras a la vivienda de Marcos Alvarado Vázquez SS. 582-96-1271	

	Bo. Marías # 19	1,000
4.	Mejoras a la vivienda de Rolando Santiago Díaz SS. 584-40-1471 calle Luis Muñoz Rivera #16	1,500
5.	Mejoras a la vivienda de Yolanda Alvarado Corales SS. 583-33-4385 Bo. Coquí #200	4,000
6.	Construcción de verja a la cancha de Las Antillas	10,000
7.	Mejoras a la vivienda de María Santiago Torres Bo. Playa D-25 Salinas, Puerto Rico	500
8.	Mejoras a la vivienda de María Romero Rivera comunidad Arcadio Maldonado Calle 9 # 217 Salinas, Puerto Rico 00751	1,000
9.	Mejoras a la vivienda de Reynaldo González de Jesús SS. 581-31-4801 Bo. Arenal Box 3161 Salinas, Puerto Rico	1,500
10.	Transferir al Centro Cultural Coquí de Salinas para mejoras al teatro	20,000
11.	Mejoras a la vivienda de Gladis Rodríguez Ortiz SS. 584-66-6613 Bo. Montesoria 2 #240 Aguirre, Puerto Rico	1,000
12.	Mejoras a la vivienda de Rafael Ferton SS. 582-05-7226 Parcela Cabaza #316 Bo. Coquí Aguirre, Puerto Rico	500
13.	Mejoras a la vivienda de Carmen Sanabria Colón SS. 581-37-2770 Bo. Plena Box 6614 Salinas, Puerto Rico	400
14.	Mejoras a la vivienda de Néstor Meléndez Sánchez SS. 582-50-6911 Bo. Montesoria I Calle Marina #846 Aguirre Salinas, Puerto Rico	900
15.	Mejoras a la vivienda de Carmen Reyes Román SS. 583-16-7180 Bo. Montesoria 2 #248 Salinas, Puerto Rico	1,500
16.	Mejoras a la vivienda de Lisette Collazo Suárez SS. 599-24-9300 Bo. Las Mareas Box 4860 Salinas Puerto Rico	2,000

17. Mejoras a la vivienda de Vicenta Torres Picart
SS. 581-17-1328
Bo. Playa, Villa Verde C-2
Salinas, Puerto Rico 1,000
18. Mejoras a la vivienda de Armando Soliván Sánchez
SS. 582-68-9249
Bo. Vertedero Box 8400
Salinas, Puerto Rico 900
19. Mejoras a la vivienda de Eneida Santiago Colón
SS. 072-34-4163
Ext. Coco Viejo Parcela # 477
Salinas, Puerto Rico 2,000
20. Mejoras a la vivienda de Nilda Rodríguez Maldonado
SS. 584-80-7212
Coco Nuevo # 141
Salinas, Puerto Rico 1,500
21. Mejoras a la vivienda de Silkia Reyes Rivera
SS. 086-68-2733
Bo. Mosquito Buzón 2238
Salinas, Puerto Rico 2,000
22. Mejoras a la vivienda de Eddie González Ortiz
SS. 582-06-2733
Ext. Carmen A-6
Salinas, Puerto Rico 1,500
23. Mejoras a la vivienda de Rosa M. Meléndez Ramos
SS. 582-17-4156
Bo. Coco Nuevo # 48
Salinas, Puerto Rico 2,000
24. Mejoras a la vivienda de Ramón A. Ferrer Soto
SS. 584-82-9515
carretera Pedro Albizu Campos #180
Salinas, Puerto Rico 2,000
25. Mejoras a la vivienda de Francisco Rivera Bermúdez
SS. 584-61-9829
Ext. Santa Ana # 168
Salinas, Puerto Rico 1,000
26. Mejoras a la vivienda de Félix J. Díaz
SS. 582-37-7510
Bo. Las Marías B-9
Salinas, Puerto Rico 1,000
27. Mejoras a la vivienda de Felicita Pérez Márquez
SS. 581-60-9566
Ext. La Carmen B-16
Salinas, Puerto Rico 700
28. Mejoras a la vivienda de Reinaldo De Jesús
SS. 584-60-7148

Calle Martín Luther King # 146
Salinas, Puerto Rico 1,000

29. Mejoras a la vivienda de Nordelia Saldaña Mateo
SS. 583-60-7148
Calle Serafín Pabón # 587
Salinas, Puerto Rico 1,500

30. Mejoras a la vivienda de Esther González
SS. 583-28-7471
Bo. Playa J-5
Salinas, Puerto Rico 1,500

31. Mejoras a la vivienda de Milagros Díaz Rivera
SS. 583-47-4035
Bo. Playita A-49
Salinas, Puerto Rico 2,000

32. Mejoras a la vivienda de Providencia Figueroa Rodríguez
SS. 581-23-5070
Bo. Aguirre # 136
Salinas, Puerto Rico 800

33. ejoras a la vivienda de Madeline Rodríguez Vega
SS. 582-51-9503
Bo. Coco Ext. Santa Ana 3
Salinas, Puerto Rico 1,500

34. Mejoras a la vivienda de Armando Delgado Román
SS. 581-53-1091
calle Santiago Iglesias Bo. Coco Nuevo
Salinas, Puerto Rico 1,000

35. Mejoras a la vivienda de Berta Phillips García
SS. 582-35-7006
Bo. Mosquito Box 2201 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

36. Mejoras a la vivienda de Dora A. Santiago Amaro
SS. 583-39-6433
Bo. Mosquito Box 563 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

37. Mejoras a la vivienda de Gloria Ortiz Rodríguez
SS. 583-17-9534
Bda. López Box 2506 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

38. Mejoras a la vivienda de Daniel Feliciano Rodríguez
SS. 583-10-9246
Bo. Mosquito Pda. 9 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 3,000

39. Mejoras a la vivienda de Benjamín Ortiz Pacheco
SS. 584-48-7796
Bo. Coco Nuevo #327
Salinas, Puerto Rico 1,500

40. Mejoras a la vivienda de Cecilia Colón Figueroa
SS. 580-96-0256
Central Aguirre Box 11 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 900
41. Mejoras a la vivienda de Pedro Serrano Báez
SS. 582-05-7359
Bda. López Box 2458 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,500
42. Mejoras a la vivienda de Agustín Colón Colón
SS. 584-08-4171
Bda. López Box 2502
Aguirre, Puerto Rico 00704 1,000
43. Mejoras a la vivienda de Aurea M. Ortiz González
SS. 581-13-4373
Bda. López Box 2343
Aguirre, Puerto Rico 00704 1,000
44. Mejoras a la vivienda de Virgenmina Santiago Mateo
SS. 583-54-9241
Ext. Coquí F-83
Aguirre, Puerto Rico 00704 500
45. Mejoras a la vivienda de Pedro Padilla Padilla
SS. 581-72-7020
calle Santiago Iglesias #386
Salinas, Puerto Rico 00751 500
46. Mejoras a la vivienda de María Santiago Torres
SS. 584-33-9410
Bo. Playa #315
Salinas, Puerto Rico 00751 500
47. Para mejoras a hogares de
personas indigentes y mejoras permanentes 5,000
48. Mejoras a la vivienda de Ana Colón Ortiz
SS. 583-83-4139
Bda. López, Pda. 16
Aguirre, Puerto Rico 00704 500
49. Mejoras al Sector Villa del Fray en la Plena
para canalizar canal en tierra e instalar tubería
Pluvial Sr. Carlos León 3,000
50. Mejoras a la vivienda de Carlos M. Martínez De Jesús
SS. 584-60-9041
Calle Degetau # 81
Salinas, Puerto Rico 00751 2,000
51. Mejoras a la vivienda de María I. Matías Alomar
SS. 584-73-0152
Calle 8 # 51 Bo. Las Mareas
Salinas, Puerto Rico 00751 500
52. Mejoras a la vivienda de Ramona Tolentino Douglas

	SS. 158-58-8404 Bo. Las María Sector Caño Verde Salinas, Puerto Rico	1,000
53.	Mejoras a la vivienda de Wanda López Malavé SS. 583-13-50-87 HC-01 Box 4306 Salinas, Puerto Rico 00751	1,500
54.	Para obras y mejoras permanentes y reparación a hogares	$5,000
	SUBTOTAL	$104,600
C.	MUNICIPIO DE GUAYAMA	
1.	Transferir al Centro Sor Isolina Ferré para la construcción de edificio en Bo. Puente de Jobos	$90,000
2.	Aportación a la Sociedad Humanitaria Pro-Animales, Inc. para construcción de albergue de animales	30,000
3.	Mejoras a la vivienda de Luis A. Hernández Ortiz SS. 584-66-8390 Ave. Laporter # 15 Guayama, Puerto Rico	900
4.	Mejoras a la vivienda de José G. Aponte Cruz SS. 584-45-3214 Bo. Corazón Guayama, Puerto Rico	1,000
5.	Mejoras a la vivienda de Eligio Aponte Martínez SS. 584-16-8044 Bo. Corazón Guayama, Puerto Rico	1,500
6.	Mejoras a la vivienda de Susan J. González Andino SS. 583-71-9487 Bo. Barrancas #167 Guayama, Puerto Rico	500
7.	Mejoras a la vivienda de María Aponte SS. 580-96-0132 comunidad Nuevo Amanecer Bo. Barranca Guayama, Puerto Rico	1,000
8.	Mejoras a la vivienda de Felicita Suárez Rosso SS. 581-96-5182 Bo. Barranca #94 Guayama, Puerto Rico	500
9.	Mejoras a la vivienda de Mercedes González Rosario SS. 583-96-4934 calle Baldorioty #25 Guayama, Puerto Rico	1,500
10.	Mejoras a la vivienda de Gloria M. Rivera Lebrón SS. 582-06-4666 Bo. Mosquito #422 Guayama, Puerto Rico	1,000
11.	Mejoras a la vivienda de Linda Vázquez Valentín SS. 570-06-1582 Bo. Barrancas Calle B-6	

Guayama, PR	1,000
12. Transferir al Municipio de Guayama para mejoras y construcción de edificio de FURA	7,000
13. Para obras y mejoras permanentes y reparación a hogares	$5,000
SUBTOTAL	$140,900
D. AUTORIDAD DE CARRETERAS REGION DE GUAYAMA	
1. Para la construcción de muro de contención en la carretera #1 Km. 77.5 Bo. Parcelas Vázquez, Salinas, Puerto Rico	$10,000
SUBTOTAL	$10,000
E. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	
1. Transferir a la Autoridad de Energía Eléctrica para la instalación de postes y tendido eléctrico en el sector Naranjo Km. 79.0 Salinas, Puerto Rico 00751	$8,000
SUBTOTAL	$8,000
TOTAL ASIGNADO	$272,900
BALANCE	$27,100
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 31	
A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	
1. Aportación a Omayra López Ramos, SS. 582-51-1890 HC-01 Box 8246 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 mejoras permanentes	$500
2. Aportación a Alicia Martínez Hernández, SS. 580-90-0226 P. O. Box 881 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-1238 mejoras permanentes	1,000
3. Aportación a Rosa Merced Cruz, SS. 582-31-5279 HC-01 Box 6446 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-4351 mejoras permanentes	800
4. Aportación a Víctor Rosario Merced, SS. 584-25-7515 Apartado 371 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-9401 mejoras permanentes	600
5. Aportación a Ana María Santiago Guzmán, SS. 580-96-2041 HC-01 Box 6584 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 mejoras permanentes	700
6. Aportación a Elena Cruz Márquez, SS. 583-94-8778 HC-01 Box 6582 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-7936 mejoras permanentes	700

7. Aportación a Edwin L. Méndez Mejías, SS. 582-04-8357 Bo. Sumidero Sector Corujas Santa Cecilia # 68 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 mejoras permanentes		500
8. Aportación a Blanca I. Acevedo Cartagena, SS. 583-17-4511 HC-02 Box 15332 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-2189 mejoras permanentes	500	
9. Aportación a Leonarda J. Bobé Astacio, SS. 584-01-7746 HC-02 Box 12723 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-4183 mejoras permanentes	1,000	
10. Aportación a Esther Díaz, SS. 062-30-3458 HC-02 Box 12002 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-1034, compra buzones permanentes comunidad	900	
11. Aportación a Damaris Díaz Cardona, SS. 583-35-5420 HC-01 Box 8235 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-7190 mejoras permanentes	800	
12. Aportación a Carmen G. Díaz Tirado, SS. 583-70-7904 HC-01 Box 7113 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-0084 mejoras permanentes	800	
13. Aportación a Caroline Garay Delgado, SS. 347-68-2736 HC-02 Box 13049 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-1647 mejoras permanentes	1,000	
14. Aportación a María T. Garay Delgado, SS. 584-31-3403 HC-02 Box 13056 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-3487 mejoras permanentes	700	
15. Aportación a Luz M. Garay Otero, SS. 584-30-0513 HC-02 Box 13231 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-6941 mejoras permanentes	800	
16. Aportación a Carmen A. López Rodríguez Tutora de Arturo López López, SS. 582-10-8182 HC-02 Box 13646 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-0671 mejoras al hogar	3,000	
17. Aportación a Héctor M. Meléndez Cáez, SS. 584-66-2892 HC-02 Box 12763 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-8808 mejoras permanentes	500	

18. Aportación a Vidal Montañéz Cartagena, SS. 582-56-2290 HC-02 Box 12886 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-4561 mejoras permanentes	$500
19. Aportación a Angel Reyes Figueroa, SS. 584-84-4959 HC-01 Box 6500 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-3761 mejoras permanentes	800
20. Aportación a Wanda Rivera Ortiz, SS. 581-23-1730 HC-01 Box 8073 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 939-640-5491 mejoras al hogar	2,000
21. Aportación a Genaro Rivera Pagán, SS. 580-60-1927 HC-02 Box 13879 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-747-2928 mejoras permanentes	500
22. Aportación a Pedro Juan Sierra, SS. 581-82-8008 HC-01 Box 6440 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-5878 ó 787-732-4086 mejoras permanentes	1,000
23. Aportación a María Sierra Vargas, SS. 584-88-9686 HC-01 Box 6899 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-2158 mejoras al hogar	800
24. Aportación a Madeline Sosa Ocasio, SS. 582-55-7326 HC-01 Box 6190 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-0062 mejoras al hogar	800
25. Aportación a Magdalena Torres Rodríguez, SS. 581-37-6980 HC-01 Box 23636 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-747-9345 mejoras al hogar	500
26. Aportación a Hilda Alcázar tutora de Alejandrina Fernández Rodríguez, SS. 580-28-8018 P. O. Box 1419 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-3196 mejoras al hogar	1,000
27. Aportación a José A. Guzmán García, SS. 581-96-9259 HC-02 Box 13436 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-737-8377 mejoras al hogar	1,000
28. Aportación a Alejo Bonilla Pérez, SS. 584-02-7795 P. O. Box 6701 Caguas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-4358 mejoras al hogar	800

29. Aportación a Ada M. Serrano Oquendo,
SS. 580-90-4759 HC-02 Box 14592
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
mejoras al hogar 1,000
30. Aportación a Myriam Alicea Rivera,
SS. 584-07-5876 P. O. Box 160
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-1192 mejoras al hogar 700
31. Aportación a Emiliano Alvelo Díaz,
SS. 582-82-0194 HC-01 Box 7115
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-2696 mejoras al hogar 1,000
32. Aportación a Lizeida Aponte Torres,
SS. 581-43-6188 HC-01 Box 6131
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-3919 mejoras al hogar 800
33. Aportación a Juan Báez Cruz,
SS. 583-40-4279 HC-01 Box 7633
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-309-6154 mejoras al hogar 800
34. Aportación a Carmen Socorro Claudio Santos,
SS. 584-78-8530 Box 209
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-4122 mejoras al hogar 800
35. Aportación a María D. Díaz Resto,
SS. 583-17-6482 HC-01 Box 7086
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-5465 mejoras al hogar 800
36. Aportación a Ramonita Estrella González,
SS. 583-70-7237 Apartado 1284
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-1632 mejoras al hogar 800
37. Aportación a Diana Fuentes López,
SS. 583-73-0509 HC-02 Box 12926
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-2100 mejoras al hogar 800
38. Aportación a Sugeily Matos Cruz,
SS. 584-55-5050 HC-02 Box 14451
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-732-2393 mejoras al hogar 800
39. Aportación a María L. Ocasio Ayala,
SS. 584-47-5889 HC-02 Box 12827
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Tel. 787-691-7703 mejoras al hogar 800
40. Aportación a Luz D. Ortiz tutora de
Eliseo Santos Bonilla HC-01 Box 6368

	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 mejoras al hogar	500
41.	Aportación a Carmen S. Vázquez Hernández, SS. 583-89-9411 Apartado 755 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-0884 mejoras al hogar	800
42.	Aportación a María Guzmán Márquez, SS. 581-59-1101 HC-01 Box 7090 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 787-732-0941 mejoras al hogar	1,000
43.	Aportación a Sonadora en Acción II HC-02 Box 14454 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 INC. 25,168 Tel. 787-732-1357 mejoras al parque de pelota	$10,000
	SUBTOTAL	$45,900
B.	MUNICIPIO DE CAGUAS	
1.	Aportación a José J. Rojas Torres, SS. 582-37-5456 HC-07 Box 34317 Caguas, Puerto Rico 00725 mejoras permanentes a vivienda	$500
2.	Aportación a Elizabeth Sánchez Santana, SS. 583-94-7460 HC-05 Box 59776 Caguas, Puerto Rico 00725 Tel. 787-747-8694 mejoras permanentes a vivienda	800
3.	Aportación a Ivette Rodríguez Osorio, SS. 581-47-0749 HC-02 Box 33445 Caguas, Puerto Rico 00725 (sector La Sierra) mejoras permanentes a vivienda	1,000
4.	Aportación a Alida Sánchez Bonilla, SS. 583-12-9372 HC-05 Box 58762 Caguas, Puerto Rico 00725 Tel. 787-747-8613 (sector La Mesa) mejoras permanentes a vivienda	500
5.	Escuela Felipe Rivera Centeno c/o Rafael Reyes, Director Calle 1 Ave. Muñoz Marín Santa Juana I Caguas, Puerto Rico 00725 Tel. 787-746-5660 SS patronal 66-0558856 mejoras permanentes al plantel	5,000
6.	Asociación de Residentes de Arbolada Inc. C/o Sra. Carmen Martín, Presidenta, P. O. Box 4579 Caguas, Puerto Rico 00727 Inc. Núm. 17,927 Tel. 787-746-8046 mejoras permanentes para la comunidad	1,000
7.	Aportación a Mariluz Cáez Rodríguez, SS. 581-65-1016 P. O. Box 1604 San Lorenzo, Puerto Rico 00754 Tel. 787-644-5791 mejoras al hogar	500

8. Aportación a Guillermo Encarnación Rivera,
SS. 580-62-9061 HC-05 Box 58845
Caguas, Puerto Rico 00727 Tel. 787-286-8552
mejoras al hogar 700
9. Escuela Superior Eloisa Pascual c/o
Sra. Migdalia Medina Ave. Astor
Calle 11 Bairoa Caguas, Puerto Rico 00727
Tel. 787-746-5506 SS. Patronal 66-0553988
mejoras permanentes (cerrar Cancha) 1,000
10. Aportación a María del Mar Fernández,
SS. 581-61-3075 HC- 05 Box 60461
Caguas, Puerto Rico 00727
Tel. 787-746-7012 mejoras al hogar 600
11. Aportación a Yolanda Gómez Cruz,
SS. 581-15-8767 HC-05 Box 57651
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-747-1781 mejoras al hogar 800
12. Aportación a Ilia Oquendo De Jesús,
SS. 581-15-9063 HC-06 Box 72655
Tel. 787-258-5530 mejoras al hogar 500
13. Aportación a Luz N. Resto Torres,
SS. 582-90-4344 Idamaris Gardens
Calle Saturnina Colón C 78
Caguas, Puerto Rico 00727
Tel. 787-747-6619 mejoras al hogar 500
14. Aportación a Margarita Sánchez Santos,
SS. 583-70-5527 HC-05 Box 62202
Caguas, Puerto Rico 00727
Tel. 787-747-8697 mejoras al hogar 800
15. Aportación a Juan Tirado Meléndez,
SS. 580-62-3220 HC-05 Box 61293
Caguas, Puerto Rico 00727
Tel. 787-747-8756 mejoras al hogar 500
16. Aportación a Andrea Alvarado Tirado,
SS. 584-48-3338 HC-05 Box 59747
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-258-1739 mejoras al hogar 500
17. Aportación a Carmen Alvarado Tirado,
SS. 582-47-2486 HC-05 Box 61289
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-286-3126 mejoras al hogar 500
18. Aportación a Carlos J. Caraballo Galarza,
SS. 582-37-9658 HC-05 Box 56106
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-747-4588 mejoras al hogar 2,000
19. Aportación a Damiana Tirado Díaz,

SS. 581-30-4408 HC-05 Box 59728
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-258-1739 mejoras al hogar 500

20. Aportación a Juan Tirado Meléndez,
SS. 580-62-3220 HC-05 Box 61293
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 787-747-8756 mejoras al hogar 500

21. Aportación a Cirilo Torres Colón,
SS. 583-29-7909 Calle Manuel Pérez Durán
J-10 Valle Tolima Tel. 787-732-0519
mejoras al hogar 1,000

22. Municipio Autónomo de Caguas
P. O. Box 907 Caguas, Puerto Rico 00726,
para mejoras permanentes del Distrito
Representativo Núm. 31 $100,000

SUBTOTAL $119,700

C. MUNICIPIO DE GURABO

1. Aportación a Luis A. Castro Correa,
SS. 582-17-3017 HC-01 Box 12268
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-712-9226 mejoras permanentes a vivienda $700

2. Asociación Recreativa y Deportiva de Barriada Campamento, Inc.
c/o José L. Calderón Santana Calle C
Núm. 9 Urb. Campamento
Gurabo, Puerto Rico 00778 Núm.
De Incorporación 12,849, mejoras permanentes 800

3. Aportación a Marta Sánchez Vega,
SS. 581-74-7467 HC-02 Box 19210
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-712-5012 mejoras permanentes 1,000

4. Aportación a Rosa M. Daumont Fernández,
SS. 584-26-7211 HC-02 Box 13984
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-747-2216 mejoras permanentes a vivienda 800

5. Aportación a Jeannette Flores González,
SS. 584-17-9037 HC-03 Box 31036
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-737-8463 mejoras al hogar 1,000

6. Aportación a Julia Rivera Cuadrado,
SS. 583-92-2812 HC-03 Box 11029
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-737-8463 mejoras permanentes 1,000

7. Aportación a Luis Alejandro Pabón,
SS. 580-42-4312 Urb. Campamento Calle 4
Núm. 14 Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-737-3801 mejoras permanentes al hogar 1,000

8. Aportación a Gladys Castro Caraballo,
SS. 583-09-6349 Urb. El Vívero Calle 5
C-23 Gurabo, Puerto Rico 00778
mejoras permanentes al hogar 500
9. Aportación a Julisa Cruz Correa,
SS. 583-69-3768 HC-01 Box 1124
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-7801
mejoras permanentes al hogar 1,000
10. Aportación a Noemí Concepción Maldonado,
SS. 583-70-6032 Urb. El Vívero Calle 1
D-2 Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-737-7279 mejoras permanentes al hogar 300
11. Aportación a Antonia González Román,
SS. 584-19-4677 HC-01 Box 1124
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-7801
mejoras permanentes al hogar 500
12. Aportación a Maritza González Viera,
SS. 581-08-2886 HC-03 Box 4958
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-504-0192
mejoras permanentes al hogar 1,000
13. Aportación a Justa Guadalupe Guadalupe,
SS. 584-77-5470 HC-02 Box 13902
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-744-0544
mejoras permanentes al hogar 400
14. Aportación a Benito Median Villanueva,
SS. 078-28-0230 HC-01 Box 8568
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-0883
mejoras permanentes al hogar 900
15. Aportación a Efraín Molina Candelaria,
SS. 581-74-0698 HC-03 Box 4951
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-727-3217
mejoras permanentes al hogar 800
16. Aportación a Clementina Ortiz Díaz,
SS. 072-28-0182 HC-03 Box 4950
Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-3165
mejoras permanentes al hogar 700
17. Aportación a Perfecto Meléndez Castro,
SS. 582-33-4772 HC-02 Box 13921
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-567-1260 mejoras
permanentes al hogar 1,500
18. Aportación a Ignacia Pérez Rivera,
SS. 046-48-3678 HC-01 Box 4184
Gurabo, Puerto Rico 00778
Tel. 787-737-2936 (vecina)
mejoras permanentes al hogar 1,000

19. Aportación a Esperanza Rodríguez Lozada, SS. 580-62-4813 Urb. Villa del Carmen Calle 1 AI-8 Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-4834 mejoras permanentes al hogar	300
20. Aportación a Myriam Hernández Cuevas, SS. 581-29-9250 PMB 258 P. O. Box 4955 Caguas, Puerto Rico 00726 Tel. 787-244-2511 mejoras al hogar	1,000
21. Aportación a Amarilys Ortiz Calderón, SS. 581-67-2809 HC-03 Box 9187 Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-2321 mejoras al hogar	1,000
22. Aportación a Elizabeth Serrano González, SS. 584-88-8615 HC-01 Box 7056 Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-737-6636 mejoras al hogar	1,000
23. Aportación a Marcelina Rivera Sánchez, SS. 064-32-2686 HC-02 Box 13944 Gurabo, Puerto Rico 00778 Tel. 787-747-8397 mejoras al hogar	800
24. Municipio de Gurabo P. O. Box 1380 Gurabo, Puerto Rico 00778, mejoras permanentes	$38,300
SUBTOTAL	$57,300
D. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL	
1. Corporación de Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra Calle José de Diego # 2 Final Cidra, Puerto Rico 00739, para asfalto varios sectores del Distrito Representativo Núm. 31	$12,100
SUBTOTAL	$12,100
TOTAL ASIGNADO	$235,000
BALANCE	$65,000
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 32	
A. MUNICIPIO DE CAGUAS	
1. Para obras y mejoras permanentes.	$300,000
SUBTOTAL	$300,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 33	
TOTAL ASIGNADO	0
BALANCE	$300,000
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 34	
A. MUNICIPIO DE YABUCOA	
1. Para compra de terrenos en el sector el 20 en el Co. Guayabota del Municipio de Yabucoa	$30,000
2. Para el acueducto del barrio Guayabota para la compra e instalación de contadores o metros de	

agua del Municipio de Yabucoa	20,000
3. Para acueducto rural del sector el 20, para la compra de tubería en el barrio guayabota del Municipio de Yabucoa	3,000
4. Para el traspaso de estos fondos al acueducto rural de Bo. Jacanas, Sector Piedra Blanca en Saturnino Sepulveda	5,000
5. Para el traspaso de estos fondos al acueducto rural de Jacanas Abajo	5,000
6. Para la realización de obras permanentes y/o compra de materiales de construcción o reconstrucción de viviendas de personas de escasos recursos	$72,000
SUBTOTAL	$135,000
B. MUNICIPIO DE MAUNABO	
1. Para obras permanente de dicho municipio	$50,000
SUBTOTAL	$50,000
C. MUNICIPIO DE ARROYO	
1. Para obras permanente de dicho municipio	$55,000
SUBTOTAL	$55,000
D. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL	
1. Para materiales de construcción y construcción de verja que divide terrenos entre parque y residencia la cual esta ubicada en área cercana a la escuela S. U. Joaquín R. Parrilla, en el Barrio Cacao Alto Sector Represa, en el Municipio de Patillas	$5,000
2. Para la construcción de puente y mejoras a caminos vecinales en el Barrio Jacaboa, Sector Los Solis, Carr. 758 del Municipio de Patillas	8,000
3. Para la construcción de un camino con cunetones en el Barrio Apeaderos Sector Los Morales, Finca Los Rodríguez, en el Municipio de Patillas	10,000
4. Para la compra de tubería plásticas al acueducto rural Barrio Mulas Carr. 754 Km. 0.3 del Municipio de Patillas	$10,000
SUBTOTAL	$33,000
E. MUNICIPIO DE PATILLAS	
1. Para obras y mejoras permanentes para dicho Municipio	$27,000
SUBTOTAL	$27,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 35	
A. MUNICIPIO DE HUMACAO	
1. Para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción, reparación y mejoras a viviendas, construcción de muros de contención, mejoras construcción y repavimentación de caminos.	$195,000
SUBTOTAL	$195,000
B. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS	

1. Para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción, reparación y mejoras a viviendas, construcción de muros de contención, mejoras construcción y repavimentación de caminos.	$50,000
SUBTOTAL	$50,000
C. MUNICIPIO DE NAGUABO	
1. Para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción, reparación y mejoras a viviendas, construcción de muros de contención, mejoras construcción y repavimentación de caminos.	$55,000
SUBTOTAL	$55,000
TOTAL ASIGNADO	$300,000
BALANCE	0
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 36	
A. MUNICIPIO DE CEIBA	
1. Aportación para la reparación del sistema de alumbrado externo del Complejo Deportivo de Ceiba	$15,000
2. Aportación para trabajos de reparación del Complejo Deportivo de Rafael Monte Félix que incluye reparación de pista, pintura y marcado	20,000
3. Aportación para la construcción de cuentones y asfaltar el Camino Tavales	5,000
4. Aportación para construcción de media cancha en Colonia Santa María	$5,000
SUBTOTAL	$45,000
B. MUNICIPIO DE CULEBRA	
1. Aportación para obras y mejoras permanentes	$45,000
SUBTOTAL	$45,000
C. MUNICIPIO DE LUQUILLO	
1. Asignación a la Corporación de Desarrollo Comunal para la construcción del techo y baño de la Cancha Estancias del Atlántico	$50,000
SUBTOTAL	$50,000
D. MUNICIPIO DE RIO GRANDE	
1. Aportación para la canalización Quebrada al Este de la Calle Triunfo, lado Norte de la Iglesia Samaria (40 pies/lin) en el Sector Palmer	$15,000
2. Aportación para asfaltar el Camino La Tosca lado Sur-Este de Carretera #3 a Carretera #955 (560 mts. Lin)	$17,000
SUBTOTAL	$32,000
E. MUNICIPIO DE VIEQUES	
1. Obras y Mejoras Permanentes	$45,000
SUBTOTAL	$45,000
F. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (REGION NORESTE)	
1. Aportación para mejoras a la Pista de Trotar	

del Centro Comunal de la Urbanización Vistas del Convento, Municipio de Fajardo	$10,000
2. Mejoras al Centro Comunal y Parque de Pelota del Barrio Paraíso, Municipio de Fajardo	2,000
SUBTOTAL	$12,000
G. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	
1. Para transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, aportación para mejoras al Sistema Pluvial de Barriada Roosevelt, Municipio Fajardo	$20,000
2. Para transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, aportación para la construcción de encintados, cuentones y aceras en la Comunidad Luis M. Cintrón, Municipio de Fajardo	2,500
3. Para transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, aportación para la construcción de cunetones con rejillas en la Calle 7 del Barrio Florencio, Municipio de Fajardo	3,000
4. Para transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, aportación para mejoras a la Calle Municipal que da acceso al Colegio Montesori en el Sector Veve Calzada en el Municipio de Fajardo	$5,000
SUBTOTAL	$30,500
TOTAL ASIGNADO	$259,500
BALANCE	$40,500
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 37	
A. MUNICIPIO DE CANOVANAS	
1. Aportación para pavimentación y/o repavimentar calles, caminos y otras mejoras dentro del área que forma parte del Distrito Representativo Núm. 37	$35,000
SUBTOTAL	35,000
B. MUNICIPIO DE LOIZA	
1. Aportación para pavimentar calles, caminos y realizar otras mejoras	$20,500
2. Aportación para mejoras al Terminal de Carros Públicos	7,500
3. Aportación a la Ofician Local de Loíza para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para realizar Mejoras, Adquisición de Equipos y Materiales	$7,000
SUBTOTAL	$35,000
B. MUNICIPIO DE RIO GRANDE	
1. Aportación para asfaltar calles, caminos y otras mejoras	$25,000
2. Aportación para instalar Sistema de Acondicionador de Aire al Centro Comunal Urb. Alturas de Río Grande	16,000
3. Aportación para la construcción Gazebos en Facilidades de la Asociación Recreativa Alturas de Río Grande Urb. Alturas de Río Grande	6,000
4. Aportación para construir cuentones y	

repavimentar camino Los Ramírez Ramal 9966 Km. 1 Hm. 6 Interior, Bo. Jiménez	$18,000
5. Aportación para repavimentar y otras mejoras al camino Los Agosto, Carr. 967 Sector Las 3 T	15,000
6. Aportación para repavimentar camino de la Villa Pesquera Carr. 187 Interior, Río Grande	15,000
7. Aportación para Construcción Parque de Baseball, Carr. 966 Km. 4.2 Bo. Zarzal, Río Grande	20,000
8. Aportación para construcción segunda fase Parque Com. La Dolores, Carr. 959 Bo. Ciénaga Alta	28,000
9. Aportación para instalar sistema de acondicionador de aire y otras mejoras al Centro Comunal de la Asociación Recreativa Ciénaga Baja El Nuevo Milineo, Inc., Com. Malpica, Río Grande	9,000
10. Aportación para repavimentar camino Monserrate Carr. 958 Km. 6.1 Bo. Ciénaga Alta, Río Grande	6,000
11. Aportación para mejoras área recreativa Comunidad Villa Realidad, incluyendo la cancha de baloncesto y posible instalación de tubería para canalizar tramo de quebrada cercana a dichas facilidades	15,000
12. Aportación para asfaltar área de estacionamiento cacha bajo techo Urbanización Jardines de Río Grande	$5,000
SUBTOTAL	$178,000
D. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO	
1. Aportación para la instalación de líneas eléctricas, postes, tuberías y otras mejoras	$20,000
SUBTOTAL	$20,000
E. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES, REGION DE CAROLINA	
1. Aportación para ser transferida a la Asociación Recreativa de Piñones, Inc. Para realizar mejoras al Parque de Baseball de la Com. Piñones, en Loíza	$15,000
SUBTOTAL	$15,000
F. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAROLINA	
1. Aportación para ser transferida a al Centro Esperanza, Inc., en el Municipio de Loíza, para realizar Mejoras, Adquisición de Equipo, Unidad Móvil y Otros	$10,000
SUBTOTAL	$10,000
TOTAL ASIGNADO	$293,000
BALANCE	$7,000
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 38	
A. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO	
1. Para la realización de mejoras y obras permanentes en el Distrito Núm. 38	$100,000
SUBTOTAL	$100,000
B. MUNICIPIO DE CAROLINA	
1. Para la realización de mejoras y obras permanentes	

en el Distrito Núm. 38 $50,000
SUBTOTAL $50,000
TOTAL ASIGNADO $150,000
BALANCE $150,000

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 39

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION DE CAROLINA

1. Aportación a la Legión Americana Puesto 129 para mejoras a la casa Capitular $5,000
2. Aportación a Carmen M. Salicrup, número seguro social 584-79-3825 dirección Calle Pablo González 1154, Urb. José Severo Quiñónez, para mejoras del hogar 1,500
3. Aportación al señor Carlos J. Clemente número de seguro social 582-67-1634, dirección Edif. 27 Apt. 243 Residencial Sabana Abajo Carolina, P. R. 00983, para comenzar construcción de hogar 16,600
4. Aportación a Pequeñas Ligas de Valle Arriba Heights, Inc. Para mejoras al las facilidades del Parque de Valle Arriba Heights 2,500
5. Aportación a la Asociación Recreación y Deportes de Jardines de Country Club-A para construcción de campos de bateo y mejoras a las facilidades del Centro Comunal 5,000
6. Aportación a Elaine Vega Isaac, número de seguro social 582-75-0670, dirección RFD #1 Box 33HH Carolina, P. R. 00983, para mejoras al hogar 500
7. Aportación a la Asociación Deportiva de la Comunidad de Vistamar Inc. Para estación de juegos para el área de la pista de trotar 10,000
8. Aportación a la Asociación Recreativa, Deportiva y Cultural Condominio Pontezuela, Inc. Para mejoras a las facilidades deportivas 10,000
9. Aportación a la Asociación de Residentes de la 3ra. Ext. De Country Club para mejoras a las áreas recreativas y El Centro Comunal 5,000
10. Aportación al señor Ramón L. Misla, número de seguro social 584-62-3385, dirección Box 4692, Valle Arriba Heights, Carolina, P. R 00984, para mejoras al hogar 300
11. Aportación a la señora Gladys Vega Nieves, dirección Vía 12 26-L 403 Villa Fontana Carolina, P. R. 00983, para mejoras al hogar 300
12. Aportación a la señora Zoraida González Sánchez número de seguro social 582-45-5824, dirección RRI Box 350 A Carolina, P. R. 00983, para mejoras al hogar 300
13. Aportación a la Asociación Recreativa 6ta. Villa Carolina para mejoras a las facilidades del parque Centro Comunal 15,000
14. Aportación a la señora Carmen Torres Reyes para mejoras y reconstrucción al hogar 3,500
15. Aportación a Luis Ayala Paris número de seguro social 583-49-2575, dirección Calle Isla Verde E-8

Cerámica, para comenzar construcción de hogar	500
16. Aportación a la Asociación Recreativa 4ta. Ext. Country Club para mejoras al centro comunal	5,000
17. Aportación a la Asociación Recreativa 5ta. Villa Carolina para mejoras al centro comunal	9,000
18. Aportación Asociación Recreativa Jardines de Country Club B para mejoras al centro comunal y áreas recreativas	10,000
19. Aportación a la Asociación Recreativa de Los Angeles para compra de estación de juegos	10,000
20. Aportación a la Asociación Recreativa de Los Angeles para mejoras a la Placita Recreativa de los Angeles en la calle Las Flores	5,000
21. Aportación a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico para mejoras a sus facilidades	5,000
22. Aportación a la Asociación Recreativa de Sabana Abajo para mejoras a las facilidades recreativa y centro comunal	7,000
23. Aportación al Paralyzed Veterans Association of Puerto Rico para mejoras a su facilidades	5,000
24. Aportación al Sr. Carlos Grau, SS. 584-58-2104 HT-25 Ave. El Comandante 3ra. Extensión Country Club Carolina, Puerto Rico 00982, para mejoras al hogar	1,000
25. Aportación a Lilliam Rivas Burgos, SS. 583-38-9059 dirección C 36 A.P. 13, Jardines de Country Club, Carolina Puerto Rico 00983, para mejoras al hogar	500
26. Aportación a Gloria Pizarro Carrasquillo, SS. 584-58-6893 dirección Vía 21 QL-17 Urb. Villa Fontana Carolina, Puerto Rico 00983 para mejoras al hogar	$1,000
SUBTOTAL	$134,500
B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION REGION DE CAROLINA	
1. Aportación a la Escuela de la Comunidad Escuela Elemental Jardines de Country club par techar cancha y mejoras de áreas recreativas	$45,000
2. Aportación a la Escuela Elemental de Pascacio P. Sancerrit, para techar cancha y mejoras de áreas recreativas	50,000
3. Aportación a la Escuela Ramón Mellado Parson en Sabana Gardens para pavimentar área del estacionamiento	30,000
4. Aportación a la Escuela de la Comunidad Julia de Burgos para mejoras del salón de la biblioteca	$10,000
5. Aportación a la Escuela Francisco Matías Lugo, para compra e instalación de sistema de seguridad	$7,785
SUBTOTAL	$142,785
TOTAL ASIGNADO	$277,285
BALANCE	$22,715

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 40

A. MUNICIPIO DE CAROLINA

1. Aportación para obras y mejoras permanentes

en el Distrito Núm. 40	$100,000
SUBTOTAL	$100,000
B. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO	
1. Aportación para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40	$100,000
SUBTOTAL	$100,000
C. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Aportación para mejoras y/o reparación de viviendas a personas de escasos recursos económicos residentes en el Distrito Núm. 40	$20,000
SUBTOTAL	$20,000
TOTAL ASIGNADO	$220,000
BALANCE	$80,000
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
1. Sin distribuir	$1,843,691.46
Para ser utilizado en la realización de Obras y Mejoras Permanentes en Municipios y Agencias de la Rama Ejecutiva a ser distribuidos mediante legislación	
2. Total asignado a los Distrito Representativos	$10,156,308.54
TOTAL ASIGANDO RESOLUCION CONJUNTA	12,000,000

Sección 2.-El total de los fondos consignados a cada municipio y/o agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualesquiera otras, para que los intereses que dicha cuenta especial genere, mientras no se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos. El Secretario de Hacienda vendrá obligados a remesar a los municipios las asignaciones dispuestas que sean necesarias sin la previa aprobación de una Ordenanza Municipal.

Sección 3.-Se faculta a las agencias y/o municipios a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o municipios y a transferir a entidades privadas sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar las obras que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los recursos que se asignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Emisión de Bonos del año fiscal 2003.

Sección 5.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002.´

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1384, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de mareriales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la

calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante; y autorizar la contratación y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye entre agencias y/o municipio en los Distritos Representativos, la cantidad de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida, a ser distribuidos según se disponga mediante legislación que se presente y se apruebe al efecto.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 1		
A.	MUNICIPIO DE SAN JUAN	
1.	Oficina de Ayuda al Cuidadano	
a.	Carmen Fernández Castro Seg. Soc. 581-84-3683 Cond. San Juan Park 1 – G-5 San Juan, P.R. 00909 Para pago de factura de agua vencida	1,000
b.	Carmen Cabán Seg. Soc. 582-33-4766 Parque San Agustín Edificio B – 17 San Juan, P.R. 00901 Para gastos de una operación de los ojos	500
c.	Asociación Cívica y Recreativa La Pared Inc. Número de Registro: 335986 Calle Barbosa, Villa Palmeras Santurce, P.R. 00915 Para gastos de actividades	2,000
d.	Equipo de Baloncesto Cangrejeros de Santurce	10,000
e.	Pablo Vallejo Vázquez Seg. Soc. 584-51-2894 Edificio 3 Apt. 45 Residencial Nemesio R. Canales Hato Rey, P.R. 00918 Para compra de nevera	600
f.	Edwin Santiago Rivera Seg. Soc. 598-07-8805 Residencial San Fernando Edif. 10 Apto. 185 Río Piedras, P.R. 00927 Para compra de medicamentos, tratamiento, equipo médico	500
g.	Priscilla Idalia Spendez Montes Seg. Soc. 583-04-7731 Calle 8 SE #1015 Pto. Nuevo, S.J. P.R. 00921 Para pago de hipoteca atrasada	2,300

h. Hogar del Buen Pastor
Número corporación: 23045
P.O. Box 9066547
Juan, P.R. 00906-6547
Para compra de equipo y gastos administrativos 2,000

i. Concilio de la Comunidad para ayudar a resolver
Los Problemas de la Vida
Edificio 66 Apto. 1252 Residencial Luis Llorens Torres
Santurce, P.R. 00915
Para gastos administrativos y compra de equipo 1,000

j. Nippon Kempo Karate – DO
Calle Bartolomé Las Casas #528
Altos Ave. Borinquen, Bo. Obrero
Santurce, P.R. 00915
Para gastos administrativos, transportación aérea y terrestre 1,000

k. Boys Scouts of America
Calle Profesor Ernesto Vigoreaux
Bo. Obrero, S.J. P.R. 00915
Para compra de equipo deportivo 500

l. Club Rotario de San Juan
P.O. Box 9021529
San Juan, P.R. 00902-1259
Para auspiciar campamento de verano MICA 1,000

m. Federación de Ajedrez de Puerto Rico
Apartado 9023182
San Juan, P.R. 00902-3182
Tel. 982-3412
Para sufragar gastos de torneos 1,500

n. Proyecto Tierra Studio
Número de corporación: 33760
Calle San Juan Bautista #9
Pta. Tierra, S.J. P.R. 00901
Para gastos administrativos y producción de documental 4,000

o. Escuela Elemental de la Comunidad Jesús M. Quiñones
Ave. Eduardo Conde 242
Santurce, P.R. 00915
Tel. 726-3831
Para compra de equipo y cinturón de seguridad 500

p. Eva Verdejo
Seg. Soc. 583-09-1725
Calle Francisco Casalduc 634
Río Piedras, P.R. 00924
Para tratamiento y compra de medicamentos 2,000

q. Edith Malavé
Seg. Soc. 580-56-0103
Calle San Miguel #64 Barrio La Perla

	San Juan, P.R. 00902 Para tratamiento y compra de medicamentos	2,000
r.	Nelson Rondón Hernández Seg. Soc. 583-84-3743 Res. Llorens Torres, Edificio 131 Apt. 2443, Santurce P.R. 00915Para compra de un sillón de ruedas	2,000
s.	Eladio Rosario Cruz Seg. Soc. 580-87-3743 Residencial Llorens Torres Edificio 97 Apt. 1843 Para compra de enseres del hogar	2,000
t.	Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. G.P.O. 365031 San Juan, Puerto Rico 00936-5031 Tel. 727-7528 Compra de materiales	1,000
u.	Efraín Muriel Prieto Seg. Soc. 581-27-4782 Calle Gautier Benítez #364 Villa Palmeras, Santurce P.R. 00915 Compra de estufa, nevera, lavadora y cama (se le quemó residencia)	1,915
v.	Esperanza para la Vejez (HOPE) Sector Playita, Santurce, P.R. Gastos administrativos y compra de equipo	1,000
w.	Salud de la Capital (Municipio de S.J.) Diagnóstico de visión y compra de espejuelos	4,000
x.	Ivette Matos Seg. Soc. 119-50-8170 Calle Monserrate #804 Barriada Gandul, Santurce, P.R. 00907 Compra de nevera	600
y.	Zoraida Santiago Rivera Seg. Soc. 582-21-1994 Calle Río Grande #314 Villa Palmeras, Santurce, P.R. 00915 Tratamiento y compra de medicamentos	700
z.	José Sierra Seg. Soc. 582-73-4107 P.O. Box 11678 Fernández Juncos Station San juan, P.R. 00910 Compra de computadora	1,000
aa.	Para transferir a: Accountant Supplies Store Calle Andalucía #644 – Pto. Nuevo San Juan, P.R. 00920 Tel. 793-4811 Compra de materiales y equipo escolar a ser distribuido a los estudiantes de escuela Pública del Distrito 1 – San Juan	12,000

bb. Conmemoración actividades de la Santa Cruz de los sectores:
1. San Juan Park
2. Trastalleres
3. Bda. Figueroa
4. Villa Palmera
5. Mira Palmera
6. El Bosque
7. El Chícharo
8. Shangai
9. Santurce 4,500

cc. Para la compra de equipo y materiales para la realización de actividades que propendan al bienestar social, para mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de San Juan 35,885

2. Departamento de Recreación y Deportes

a. Compra de equipo y material deportivo (placas, trofeos, medallas, guantes, bolas, uniformes, etc.) 5,000

3. Departamento de Arte y Cultura Para actividades

a. cívicas y culturales del Distrito 1 de San Juan 9,000

SUBTOTAL $ 113,000

B. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA ESTATAL

1. Colegio Episcopal
P.O. Box 13305
San Juan, Puerto Rico 00908-3305
Para gastos de intercambio educativo $6,000

SUBTOTAL $6,000

C. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES ESTATAL

1. Federación Puertorriqueña de Hockey Aportación $8,000

SUBTOTAL $8,000

TOTAL ASIGNADO $127,000

BALANCE -0-

IV. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 2

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA – REGION SAN JUAN

1. Para transferir al Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc. para gastos operacionales. 10,000

2. Para transferir a Disable American Veterans, Departamento de Puerto Rico, para gastos operacionales y gastos de su Convención Anual. 2,000

3. Para transferir a la Asociación de Residentes de Floral Park Inc., para gastos operacionales. 5,000

4. Para transferir al Sr. Jeraldo Acevedo Colón
Seguro Social: 583-94-4104
para sufragar gastos relacionados a su caso legal para recuperar a su hijo. 1,000

5. Para transferir a la Empresa comunitaria "People's Recycling" Península de Cantera, Inc.

	para gastos operacionales	3,000
6.	Para transferir al Centro Juvenil del Oratorio de San Juan Bosco "Salesian Society", Copa Don Bosco para actividades recreativas y sociales.	3,000
7.	Para transferir al "Metro Emergency Response Team, Inc.", para gastos operacionales.	1,000
8.	Para transferir a la organización "Jóvenes de Puerto Rico en Riezgo, Inc.", para gastos operacionales y actividades de prevención en el Distrito Representativo Núm. 2	2,000
9.	Para transferir al Proyecto "Descubriendo Juntos, Inc.", de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús del Residencial Manuel A. Pérez, para gastos operacionales y compra de materiales para servicios de tutorías a estudiantes	2,000
10.	Aportación al Sr. José Gascot Seguro Social: 596-12-8620 para la compra de Instrumento Musical	1,500
11.	Aportación para ayudar a personas del Distrito Representativo Núm. 2, de escasos recursos económicos, para cubrir gastos funerales, pagos de facturas de los servicios básicos, compra de enseres electrodomésticos, viajes educativos y otras necesidades básicas.	8,400
12.	Para la compra de jugetes con motivo de las festividades navideñas en el Distrito Representativo Núm. 2	14,000
	SUBTOTAL	$52,900
B.	DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1.	Para transferir a la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. para gastos operacionales	5,000
2.	Para transferir al equipo de los Cangrejeros de Santurce para gastos operacionales.	5,000
	SUBTOTAL	$10,000
C.	CORPORACION DEL CONSERVATORIO DE MUSICA	
1.	Para transferir al Joven Jonathan Alcantara Seguro Social: 597-50-6484 para la compra de un (1) Clarinete para poder proseguir sus estudios de música	1,800
	SUBTOTAL	$1,800
D.	DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1.	Para transferir Al Taller de Fotoperiodismo de Puerta de Tierra en San Juan. para auspiciar a 6 estudiantes del Distrito Representativo Núm. 2.	4,800
2.	Para transferir a la "Corporación P-2 Servicios Educativos Comunitarios, Inc.", para gastos operacionales, compra de equipo, materiales didácticos, pago de alquiler y otros.	10,000
3.	Para transferir al Joven Fernando Josué Tonos Barlucea Seguro Social: 599-09-6363, para sufragar gastos	

relacionados a sus estudios como piloto, en la Universidad Interamericana.	2,000
4. Para transferir a la Región Eduacativa de San Juan, para la compra y distribución de materiales didácticos y escolares a los estudiantes de las Escuelas del Distrito Representativo Núm. 2.	$6,000
SUBTOTAL	$22,800
E. DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
1. Para transferir al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, Inc.	5,000
2. Para transferir a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas de Israel y Bitumul, Inc.	$5,000
SUBTOTAL	$10,000
F. MUNICIPIO DE SAN JUAN – DEPARTAMENTO DE SALUD	
1. Aportación para programa de espejuelos para niños, equipos médicos y otros gastos relacionados con las familias de escasos recursos del Distrito Representativo Núm. 2	$5,000
SUBTOTAL	$5,000
G. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
1. Para transferir a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., para gastos operacionales ypresentaciones teatrales en el Distrito Representativo Núm. 2.	20,000
2. Para transferir a Producciones Tierra Inc., para presentaciones de la obra teatral "Versión Under Ground" en Escuelas del Distrito Representativo Núm. 2	1,500
3. Para transferir a la Compañía Folklorica "Jíbaro de Puerto Rico" para gastos operacionales y actividades a presentarse en el Distrito Representativo Núm. 2.	3,000
SUBTOTAL	$24,500
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 3	
A. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1. Aportación para gastos de trofeos y actividades recreativas (placas, medallas, guantes, bolas, uniformes, pinturas para instalaciones recreativas y canchas, etc.), viajes deportivos y recreativos, etc., de las diferentes comunidades, asociaciones, organizaciones y residentes del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan	$10,000
SUBTOTAL	$10,000
B. DEPARTAMENTO DE SALUD	
1. Aportación para la compra de equipo médico, medicinas, suplidos, materiales gastos de estudios médicos y/o laboratorios, tratamientos médicos y dentales.	$5,000
SUBTOTAL	$5,000
C. MUNICIPIO DE SAN JUAN	

1. Departamento de la Familia y Comunidad
   a. Para transferir a la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, para ayudar a cubrir gastos administrativos. 4,000
   b. Para transferir a la Asociación de Residentes Condominio Los Angeles Housing, para ayudar en la adquisición de un vehículo para personas con impedimento. 10,000
   c. Para transferir al Centro de Bendición Inc. para ayudar en la compra de materiales y equipos para la Biblioteca Comunitaria del Centro para la comunidad de las Parcelas Falú. 4,508
   d. Para transferir a la joven Edda C. González, Seguro Social: para ayudarla a cubrir los gastos médicos y medicinas relacionados a su condición 1,500
   e. Para transferir a la Escuela de la Comunidad Dra. Carmen Gómez Tejera para la compra deuna unidad de aire acondicionado de 15 toneladas (208 – 240v) "3 phase York" para instalarse en la biblioteca. 7,500
   f. Para transferir a la Esc. de la Comunidad Dra. Antonia Sáez para la compra de equipos de audio visual y de oficina. 2,500
   g. Para transferir a la Esc. de la Comunidad de Berwind para la compra de equipo de sonido para la clase de drama. 1,500
   h. Para transferir a RAICES Corp., Seguro Social Patronal 66 - 0610700, para ofrecer 5 talleres en las Escuelas del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan sobre Inteligencia Emocional. 11,000
2. Oficina de Empresas Municipales de San Juan
   a. Para transferir a la Junta Asesora de Comerciantes de la Plaza del Mercado de Río Piedras para ayudar con los gastos administrativos. 2,000
3. Departamento de Recreación y Deportes
   a. Para transferir a la División Challenge de las Pequeñas Ligas de Puerto Rico Inc. para ayudar a cubrir gastos administrativos de la "División Challenge". 1,000
   b. Para realizar actividades culturales, deportivas y cívicas que propendan al bienestar general para mejorar la calidad de vida de las Comunidades del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan. 40,000
4. Ayuda al Cuidadano del Municipio de San Juan
   a. Para transferir a la Iglesia de Dios de la Providencia de Río Piedras para una computadora, para el programa de estudios de la comunidad del Bo. Buen Consejo. 1,500
   b. Para transferir a la joven Frances Zayas Castillo Seguro Social:

para la compra de una computadora. 1,400

c. Para transferir a ResCare, Barranquitas Job Corps, para la compra de una computadora. 1,500

d. Para transferir a el joven Luis Vargas Velásquez, para ayuda en su carrera de atleta. 1,000

e. Para transferir a Nuestra Escuela, Inc. para ayudar a cubrir gastos de estudio para estudiantes del Dist. Representativo Núm. 3 de San Juan. 3,492.03

f. Para transferir a Manos Unidas para Ayudar, Inc. de la 1ra Extención de Country Club, en Río Piedras para la compra de instrumentos de la banda musical 2,599.97

5. Aportación a la Policía Municipal, Municipio de San Juan, para la compra de unas mini motoras tipo "scooters"para asignarse al patrullaje en áreas del Distrito Representativo Núm. 3 10,000

6. Aportación para el programa especial de salud para exámenes de la vista y sus espejuelos a los estudiantes del Dist. Representativo Núm. 3 de San Juan $5,000

SUBTOTAL $112,000

TOTAL ASIGNADO $127,000

BALANCE -0-

V. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 4

A. MUNICIPIO DE SAN JUAN

1. Departamento Municipal de Recreación y Deportes, para transferir a Crabbers Basketball Club, P.O. Box 8319, San Juan, P.R. 00910-8319. Sr. Angelo Medina, Apoderado, para apoyo a la actividad deportiva y recreativa en San Juan, Cuidad Capital 15,000

2. Departamento Municipal de la Familia y Comunidad para transferir como donativo al "Comité pro-fondos Oír- Hablar, Sra. Nancy A. Concepción Rivera, Tel. 787-875-6164, para aportar a operación de implante auditivo para la joven $1,000

SUBTOTAL $16,000

TOTAL ASIGNADO $16,000

BALANCE $111,000

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 5

A. ADMINISTRACION PARA REVITALIZACION DE LAS COMUNIDADES

1. Para la compra de juguetes para los niños pobres de las comunidades y residenciales del Distrito 5 de San Juan. $25,000

SUBTOTAL $25,000

B. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1. Para transferir a la Federación de Atletismo Aficionado de P.R., para gastos de competencias y premiaciones de atletas 3,000

2. Para transferir al Club de Atletismo Cupey Track, Inc., para gastos de competencias y premiaciones de los atletas $10,000

SUBTOTAL $13,000

C. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Para transferir al señor Daniel Salinas Serrano como aportación para cubrir sus gastos de estudios de leyes en la Universidad Harvard, Mass. U.S.A. 4,000
2. Para transferir al Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI) para servicios a los estudiantes. 5,000
3. Para transferir a la señora Julia Figueroa Díaz, Seguro Social Núm. 580-34-7412,residente en Camino Los Figueroa # 18, Cupey Alto, San Juan, P.R. como aportación para cubrir gastos de tratamiento de enfermedad. 3,000
4. Para transferir Comité Organizador Fiestas de Cupey del barrio Cupey de San Juan para gastos de actividades para la comunidad. 2,500
5. Para transferir a la organización BUCAPLAA para gastos de viajes a competencias y premiaciones de los participantes de sus categorías y programas de deportes. 5,000
6. Para transferir a la Comisión Ciudadana al Rescate de Caimito para cubrir gastos de funcionamiento y actividades de la organización. 5,000
7. Para transferir a la Fundación Misión de Puerto Rico para cubrir gastos de los estudiantes y niños participantes 10,000
8. Para transferir a la organización Christian Community Center para Cubrir gastos de servicios a participantes de sus programas a los necesitados 4,500
9. Para transferir a la Escuela la Esperanza de San Juan para cubrir gastos y servicios para los estudiantes. 10,000
10. Para trasferir al Joven Rafael Alexis Mojica Rupert
    Seguro Social: 581-94-8144
    Calle Amarillo 1712, Urb. Vista Alegre
    San Juan, Puerto Rico 00926
    Para costear parte de sus estudios universitarios $2,000

SUBTOTAL $51,000

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Club de Atletismo Cupey Track de San Juan, para que cubra los gastos del joven Jonathan Rodríguez Trinidad
   Seguro Social: 598-05-8235
   a la competencia de atletismo "Trupial Invitacional 2002" a celebrarse en la Isla de Curazao en octubre de 2002 500

SUBTOTAL $500

TOTAL ASIGNADO $89,500

BALANCE $37,500

VI. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 6

A. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Servicios Sociales
   a. Asociación Puertorriqueña de Amantes Música del Ayer 1,500

b.	Carnaval Mabó	2,000
c.	Fundación Amigos Padre Damián, Inc. Guaynabo	2,000
d.	Legión Americana Puesto 134, Guaynabo	1,500
e.	Centro Sor Isolina Ferré	1,000
f.	Escutismo Sector Sabana	1,000
g.	Batuteras de Guaynabo y su Banda PR, Inc.	1,500
h.	Batuteras de Guaynabo Liga Atlética Policiaca	1,000
i.	Liga Atlética Policiaca	1,000
j.	Refugio de Animales de Guaynabo Humane Society of Puerto Rico	2,000
k.	Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico	2,000
l.	Programa ESCAPE Guaynabo	1,000
m.	Asociación de Madres de Guaynabo	1,500
n.	Boy Scouts of America Los Frailes Industrial Park Ave. A. Guaynabo, P. R.	1,000
o.	Centro Envejeciente Amelia Compra de Equipo	500
p.	Casa Ministerio Rey de Reyes	500
q.	Servicios Legales Comunitarios, Inc.	2,000
r.	De Hogar de Ayuda El Refugio, Guaynabo, Puerto Rico	2,000
s.	Programa Juventud Club 4H y Lideres Voluntarios	1,000
t.	Departament of Veterans Affairs VA Medical Center Plaza	500
2.	Departamento de Salud	
a.	Asociación Distrofia Muscular	$1,500
b.	Pablo Santiago Ortiz Seg. Soc. 581-22-7283 Gastos Médicos	1,000
c.	Asociación Hospital del Niño	1,500
d.	Carlos N. Oliveras Díaz Seg. Soc. 581-31-0070 Operación Riñón.	2,000
e.	Olga Miranda Rivera Tratamiento Médico Seg. Soc. 583-43-5551	1,000
f.	Luis Antonio Reyes Camareno Transplante de Médula Osea Seg. Soc. 583-88-2469	2,000
g.	Wanda Báez Calderón Tratamiento Médico Seg. Soc. 092-58-1504	2,000
h.	Ashley Ann Vega Colón Parálisis Celebral Seg. Soc. 597-52-0003	500
i.	Ángel M. Calderas Mercado Tratamiento Médico	

	Seg. Soc. 597-09-6410	500
j.	Gloria Huertas Burgos Tratamiento Médico Seg. Soc. 581-92-9349	2,000
k.	Rose M. Concepción Luna Tratamiento Médico Seg. Soc. 583-69-4385	1,000
l.	Simón Cruz Román Tratamiento Médico Seg. Soc. 584-30-1466	1,000
m.	Alexis Santos Rivera Gastos de estudios Seg. Soc. Núm.	1,000
n.	Christian Luis Vélez Ortiz Tratamiento Médico Seguro Social:	1,000
o.	Andrés Hernández Rivera Tratamiento Médico Seguro Social:	1,000
p.	Yampiel Manuel Segarra Muriel Seguro Social: 599-48-9828 Gastos Médicos	2,000
3.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Maratón El Mangotín	2,000
b.	Clase A. Bo. Amelia	1,000
c.	Club Dominó Bo. Camarones	1,000
d.	Federación Deportiva de Guaynabo	50,000
e.	Héctor Resto Rivera Seguro Social: 581-85-1496 Gastos Médicos	1,000
f.	Asociación de Voleyball, Guaynabo	2,000
g.	Jest Baseball Club Gastos de Viaje	1,000
h.	Pequeñas Ligas de Puerto Rico	1,000
i.	Volleyball Pitirres	1,500
j.	Asociación de Baloncesto Femenino, Guaynabo	1,000
k.	Baloncesto Conquistadores, Guaynabo	1,000
l.	Comisión Olimpiadas Oficiales de la Ley	800
m.	Huracán del Caribe, Inc. Volleyball Viaje para torneo Internacional	1,000
n.	Club Tennis de Mesa Los Conquistadores de Guaynabo	1,000
o.	Torneo del Caribe, Tennis de Mesa	1,000
4.	Departamento de Educación	
a.	Programa de Prevención "Futuros Embajadores de Cristo"	1,000
b.	Julio Maldonado Cruz Gastos de viaje educativo Seg. Soc. Núm.	300

c. Luis A. Rodríguez Centeno
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 598-12-1526 300
d. Antonio Rodríguez
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 584-52-0600 500
e. María de los Ángeles Pastor
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 599-26-1702 500
f. Tania Rivera Báez
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 597-29-0523 1,000
g. Héctor Alexis Meléndez
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 598-28-1896 500
h. Eddie Adorno Colón
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 597-07-4392 500
i. Gilberto Calderón López
Gastos de Viaje educativo Seg. Soc. 583-97-2438 500
j. Giselle O'Neill Nieto
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 580-01-8742 500
k. José Negrón León
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 598-07-8457 500
l. Sara M. Trigo Suarez
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 598-16-3771 500
m. Julio E. Trigo Suarez
Gastos de viaje educativo Seg. Soc. 598-16-3761 500
n. Jonathan Santos Rodríguez
Gastos de estudios
Seg. Soc. Núm. 800

SUBTOTAL $121,700
TOTAL ASIGNADO $121,700
BALANCE $5,300

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 7

A. MUNICIPIO DE BAYAMÓN

1. Luis Almodovar
S.S. 581-62-4357
C/6 C-13 Royal Town Bayamón 00956
aportación para gastos de estudios. Tel. 799-8917 600
2. Institución de Niños Andrés
Dr. Benito Hernández, Juan Goveo, Emma Reyes
Tels. 839, 633-9368
PO Box 6467 Bayamón 00960
aportación para gastos de funcionamiento del instituto 700
3. Mesón de Los Redimidos aportación para gastos de la organización 500
4. Cantores Bíblicos Margarita Giner
S. S. 581-39-5534
C/Principal D-2 Van Scoy Bayamón 00957
aportación para gastos de de operación de los Cantores 3,000
5. Luisa Santiago Sánchez
S.S. 057-48-6831

C/52 AF-21 Rexville Bayamón 00957
aportación para cubrir gastos de deuda por tratamiento de cancer
Tel 797-5817 350

6. Club Balompie Lincoln
Manuel E. Díaz Rivera, Presidente,
Tels. 226-5673, 787-8309
C/1 G-15 Urb. Villa Verde Bayamón 00956 aportación para
cubrir gastos administrativos de actividades durante el año,
tales como equipo, uniformes, arbitraje, seguros entre otros. 400

7. Equipo Bayamón Old Timers
Martín Román
Tel. 780-6011
C/24 AA-10 Reparto Teresita Bayamón 00961
aportación para gastos del equipo, uniformes,
equipo, viajes entre otros 400

8. Yocellyn y María Latalladi Laboy,
Tels. 691-7248, 780-4418
C/9 F-26 Urb. Sta. Elena Bayamón 00957
aportación para tratamiento médico (visión) de ambas hermanas 300

9. Jesús Olivo Cortés,
S.S. 581-45-7332
Urb. Sans Souci C/17 W-9 Bayamón 00957
aportación para gastos de estudios en Electricidad
y Electrónica Industrial 300

10. Denix Guzmán,
S.S. 596-09-7948
C/43 BQ-24 Urb. Rexville Bayamón 00956
aportación para la compra de computadora
Tel. 799-0298 200

11. Janice Hornedo Vázquez,
S.S 58-0073
C/53 AF-5 Rexville Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos de tratamientos médico 300

12. Centro Cristiano Yo Me Levantaré
José Vizcarrondo, Director
Tel. 797-5754
PMB 252 RR-8 Box 1995 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos operacionales del centro 300

13. Andy Arreaga,
S.S. 583-85-1530
aportación para sufragar gastos de estudios
en Ingeniería de Tecnología en Electrónica 500

14. José L. Morales
Tel. 798-2986
C/Cereza H-33 Urb. Campo Alegre Bayamón 00956
aportación para la compra de un tractor para mantener

las áreas verdes del Area Recreativa de Campo Alegre 900

15. Victory Outreach, Sra. Ivette Quintero, Coordinadora,
Tel. 269-3805
PO Box 607071 PMB 124 Bayamón 00960-7071
aportación para sufragar gatos de la institución
que trabaja con el problema de adicción a drogas,
alcohol, deambulantes entre otros 300

16. Santa Familia Concepción,
S.S. 582-89-2883
Ave. Sta. Juanita P-65 Bayamón 00956
Tel. 785-3980
aportación para sufragar gastos de deuda del CRIM 300

17. Haciendo El Sueño de Un Niño
Elba "Lulu" Pintado, Presidenta
S.S. 584-15-8296
PO Box 2695 Bayamón 00960
Tel. 799-6731
aportación para sufragar gastos de operación de la institución 400

18. Pequeñas Ligas Bella Vista
David Ojeda 637-8150
S-43 Cumberland, Villa Contesa Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de equipos deportivos
de la Liga de Bella Vista 250

19. La Ley, La Paz y Cultura, inc.
Vivian E. Saez
Tel. 322-0943
C/F AI-35 Ext. Villa Rica Bayamón 00959
aportación para sufragar gastos del festival Cultural Día de la Raza 250

20. Club Maratonistas Bayamón
José A. Cotto Nieves, Presidente,
Tels. 799-5698, 274-5746
PO Box 9544 Bayamón 00960
aportación para la compra de un reloj cronómetro
para el uso de los diferentes maratones 250

21. Boxeo con Salsa
Billy Concepción, Coordinador,
Tels. 786-9129, 989-1153
Urb. Sta. Rosa, C/17 Blq. 18 # 17 Bayamón 00959
aportación para gastos de las diferentes actividades de Salsa Boxing250

22. Liga Baloncesto Rexville Bulldogs, Rafael Berríos
Tel. 797-5938 aportación para equipo
deportivo de baloncesto de la Liga de Rexville 300

23. Félix Lafontaine Rodríguez,
S.S. 582-92-5095
C/17 S-12 Magnolia Gardens Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de deuda como pago de agua,

electricidad y casa entre otras Tel. 269-4661 250

24. Ligas Infantiles y Juveniles
Providencia Vargas Tel. 995-1808
aportación para gastos de funcionamiento de la liga 250

25. Comité de Beisbol de Barrio Nuevo, Sr. Héctor Rivera
Tel. 730-3642 aportación para gastos de los equipos de la liga 300

26. Vivianette Hernández Hernández,
S.S. 596-44-7214
C/Jalisco BJ-17 Urb. Sta. Juanita Bayamón 00956
aportación para la compra de computadora Tel. 269-3769 200

27. Ana M. Laureano
Tel. 786-1724
Liga de Santa Juanita Boys Baseball
Aportación para gastos de funcionamiento de la liga 250

28. Liga Volibol Los Dominicos, Sr. Heriberto Figueroa, Presidente
Tel. 730-3027 aportación para gastos de funcionamiento de la liga 250

29. María Isabel Reyes,
S.S. 054-30-8582 C/58 AN-30 Rexville
Bayamón Tel. 799-4778 aportación para sufragar
gastos médicos de su hijo que padece del riñón 250

30. Fundación Acción Social Refugio Eterno
Yolanda Morales Wong
Tel. 279-8407
PO Box 8388 Bayamón 00960
aportación para sufragar gastos operacionales del instituto 250

31. Norma L. Marrero González,
S. S. 580-80-9818 Tel. 797-1047
C/Blanca C-10 Urb. Royal Gardens Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos médicos de la condición
de Hipertrosia a la niña Giselle González Rodríguez 500

32. Club Exchange, Sr. Luis Nieves Rivera
Tel. 279-2607
Ave. Lomas Verdes 3 G-5 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de actividades del Club 250

33. Jorge Negrón
Seg. Soc. Núm. Tel. 279-9143
C/44 Blq. 35 # 14 Miraflores Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos médicos de la condición
Distonia Tardía 250

34. Nicolas Santiago Irizarry
Seg. Soc. Núm. Tel. 786-5306
aportación para sufragar gastos de condición médica 500

35. Ana D. Vega Rodríguez
Seg. Soc. Núm. Tel. 279-9634
RR-11 Box 102217 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de deuda de

hospital de accidente de su hijo Luis Andino 250

36. Circuito de Baloncesto de Van Scoy
Ferdinand Cedeño, Presidente
aportación para gastos de funcionamiento de la liga 400

37. Edgardo P. Rodríguez Molina,
S.S. 599-05-4548 Tel 778-1663
Urb. Campo Alegre A-2 C/Laurel Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de libros de estudios 250

38. María M. Meléndez
Seg. Soc. Núm. Tel. 798-6943
C/25 blq. 35 # 22 Sta. Rosa Bayamón 00959
aportación para sufragar gastos para implantación de prótesis 250

39. Ignacio Vargas,
S. S. 582-14-5664 Tel. 279-3016
RR-4 Box 1149 Bayamón 00956
aportación para realizar mejoras en su hogar 4,000

40. Juan William Meléndez,
S.S. 583-54-3893
PO Box 3691 Bayamón Gardens Station Bayamón 00958
aportación para realizar mejoras en su hogar 6,400

41. Escuela Cacique Majagua, aportación para compra
de equipo deportivo como softball, volibol, baloncesto,
juegos de mesa, cuicas entre otros 200

42. Edda C. Gonzalez
Seg. Soc. Núm. Tel. 785-5039
C/4 blq.8 # 4 Sta. Rosa Bayamón 00960
aportación para sufragar gastos de condición médica en los riñones 250

43. Jose R. Quiles Martin, Estudiante
Seg. Soc. Núm.
C/49 AC-5 Rexville Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos de estudios universitarios 300

44. Nancy A Levy Torres,
S.S. 583-90-6373 Tel. 279-7830
C/6 CL-17 Rexville Bayamón 00957
aportación para la compra de una computadora 200

45. María del C. García Maldonado,
S.S. 583-79-4718
C/56 Blq. 46 # 6 Miraflores Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos medicos
por la condición de Retinosis Pigmentaria
Tel. 797-0548 300

46. Pura Alicea,
S.S. 050-28-1686 Tel. 730-6458
C/Cristina U 9A Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos médicos por diferentes condiciones 1,000

47. Víctor Burgos

Seg. Soc. Núm. Tel. 799-6427
C/27 FF-10 Urb. Caná Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos de equipo
y materiales del Centro Comunal 300

48. José I. Caballero,
S.S. 584-21-3394
Encargado del Parque
Tel. 410-4272
C/6 Blq. 20 # 4 Miraflores Bayamón 00957
aportación para la compra de un tractor para
cortar grama en el parque 700

49. Aportación para la adquisicion de equipo
deportivo, material de construccion, alimentos y
tratamientos médicos y otras o todo tipo de
ayudas de valor social educativo y cultural 18,000

50. Aportación para el Municipio de Bayamón
con el propósito de ser utilizados para la repartición
de juguetes en el Distrito 10,000

51. Oficina de Ayuda al Ciudadano, aportación para
ayudas a personas de escasos recursos 13,000

52. Oficina de Servicios al Impedido, aportación
para ayudas a personas de escasos recursos 10,000

53. Colegio de Arbitros, Juan "Vidal" Rodríguez
PO Box 3595 Bayamón Gardens Station Bayamón 00620
aportación para gastos de mejoras y/o funcionamiento del colegio 2,000

54. Juan Trinidad
Seg. Soc. Núm. Tel. 292-0472
Vaqueros de Bayamon de Baloncesto Superior
PO Box 70250-117 San Juan 00936-7250
aportación para gastos de funcionamiento del equipo 8,000

55. William Villalobos , Dirigente
Blue Devil's Sub-21
Res. Magnolia Gardens Edif. 5 Apt. # 36 Bayamón 00956
aportación para gastos de funcionamiento del equipo 1,500

56. Vaqueras de Bayamón de Baloncesto Superior
Raymond de Jesús Soto
aportación para gastos de funcionamiento del equipo 1,000

57. Héctor Marcano, Apoderado
Vaqueros de Bayamon Volleyball Club
Ponce de León #1311 Marcom Tower Building,
Santurce 00907
aportación para gastos de funcionamiento del equipo 1,500

58. Rosendo Benson Milán, Presidente
Bayamón Track & Field Club
PO Box 9541 Bayamón 00960-9541
aportación para gastos de funcionamiento y actividades del club 400

59. Asociación de Atletismo e Infantil de Puerto Rico
Francisco Medero, Presidente
Tel 732-2782
PO Box 9541 Bayamón 00960-9541
aportación para gastos de funcionamiento
y actividades de la asociación 250
60. Vaqueros de Bayamón Futbol Club, Alberto Santiago
Tel. 788-2394
C/2 # 252 Hnas. Davilas Bayamón 00959
aportación para gastos de funcionamiento y actividades del club 250
61. Vaqueras de Bayamón de Voleibol Superior Femenino
Fernando Olivero Barreto, Apoderado
PO Box 192252 San Juan 00919-2252
aportación para sufragar gastos operacionales del equipo 1,000
62. Vaqueros Professional Baseball Club
Robert L. Rodriguez 269-3531
Director Ventas y Mercadeo
PO Box 1667 Bayamón 00960-1667
aportación para sufragar gastos operacionales del equipo 8,000
63. Club Voleibol Vaqueros
PO Box 6755 Bayamón 00960-6755
aportación para sufragar gastos de funcionamiento del equipo 500
64. Joel Camareno
Tel. 645-3334
Vaqueros de Bayamón de Softball Superior
C/1 C-25 Parque San Miguel Bayamón 00959
aportación para sufragar gastos de funcionamiento del equipo 250
65. Asociación de Baloncesto de Bayamón
Richard Carrión, Presidente Tel. 787-7319
aportación para la compra de efectos
y equipo deportivo para la asociación 200
66. Volivaqueros de Bayamón
José E. Pagan, Apoderado Tel. 791-1965
Urb. Sta. Juanita C/Fresno WT-17 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos operacionales del equipo 1,000
67. Centro Cristiano de Actividades Múltiples para Envejecientes:
Shalom Zaida M. Cesareo Tel. 787-3790
Apt. 3209 Bayamón Gardens, Station Bayamón 00958-0209
aportación para continuar brindando servicios
a la población Enveciente del Centro 400
68. Islander Tennis Team
Ramon L. Otero, Ileana Octtaviani Tel. 786-8932
Urb. Lomas Verdes 2 H-11 C/Elodea Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de funcionamiento
y de actividades del equipo 350
69. Metro Emergency Response Team

Eulando Piñero Tel. 627-6118
582-C/España Hato Rey 00917
aportación para sufragar gastos de operación y de organización 200

70. Hogares Fuente de Vida
William Encarnación Tel. 779-5578
PO Box 1039 Sabana Seca 00952
aportación para ampliación de programas que
conduce este hogar, quienes trabajan con problemas
de drogas, alcohol, deambulantes y VIH 400

71. Jorge Colón Morales
Seg. Soc. Núm. Tel. 778-6403
C/Hidalgo AK-64 Sta. Juanita Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de estudios de medicina
en Sto. Domingo 1,000

72. Gerson Alvarez Díaz
Tel. 649-2479 S.S. 583-55-5472
PMB 200 RR-5 Box 4999 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de estudios de medicina 1,000

73. Patrick Ortiz Salas
Tel. 635-9535 S.S. 582-51-7847
aportación para sufragar gastos médicos por tumor en el cerebro 250

74. Asociación Bayamón Centro
Manuel Vázquez, Tesorero Tel. 787-2475
PO Box 6012 Bayamón 00960
aportación para gastos operacionales de la asociación 900

75. Jenniffer Arroyo Nevarez
S.S. 582-77-4992
aportación para sufragar gastos médicos 250

76. Hernando Hernández,
Tel. 995-2539, S.S. 584-53-4020
C/44 Blq. 56 # 7 Sierra Bayamón 00961
aportación para sufragar gastos de estudios universitarios 350

77. Luis A. López Rivera,
Tel.798-1162, S.S. 597-09-1729
Urb. Campo Alegre G-31 C/Cereza Bayamón 00956-4448
aportación para sufragar gastos de estudios de medicina en México 1,000

78. Efraín Nieves Agosto,
S.S. 584-17-5563
RR-4 Box 1147C Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos médicos de leucemia 400

79. Liana Rojas Hernández
Seg. Soc. Núm. Tel. 779-1745
aportación para sufragar gastos de equipo de estilismo,
como una silla etc. 250

80. Lydia E. Ortiz Ojeda,
Seg. Soc. Núm. Tel. 279-3946

aportación para sufragar gastos de inyecciones,
medicinas entre otros gastos relacionados 400

81. Carmen Vargas Vargas
Tel. 730-8351 S. S. 581-29-7848
PO Box 161 Bo. Juan Sánchez Bayamón 00959
aportación para la compra de uniformes 200

82. Municipio de Bayamón, aportación para gastos
de compra de juguetes y actividades auspiciadas
de la Oficina de la Primera Dama del Municipio 5,000

83. Doris Hernández,
Seg. Soc. Núm. Tels.269-5585, 730-7334
RR-8 Box 9183 Bo. Dajaos Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de efectos deportivos para
el equipo Yankees de las pequeñas ligas de Bella Vista 200

84. Hogar del Niño Ave María, aportación para gastos del
hogar que atiende a niños maltratados c/o Pedro Gorena 1,500

85. Lemoniel Andino
Tel. 451-7404 S.S. 581-39-7356
C/Andino CA-5 Van Scoy Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos de su hija en concurso de reina infantil200

86. Irving Dávila Torres
Seg. Soc. Núm. Tel. 279-5084
aportación para sufragar gastos de viaje
educativo a Orlando, Florida 250

87. José J. Taboada De Jesús
Tel. 720-1313
Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico
RR-3 Box 3274 Río Piedras 00928
aportación para sufragar gastos de funcionamiento 1,000

88. José Labarca Nieves
Tel. 730-1037, S.S. 582-61-0708
RR-8 Box 2032 Bo. Sabana Bayamón 00956
adquirir equipo que lo ayudará con la condición de Escoliosis Severa250

89. Aportación para actividad de navidad de los niños de Bo. Sta.
Olaya c/o Sra. Benedicta Vega 400

90. Hogar Bienaventurados
Herminnio Robles Tel. 995-6700
PO Box 3395 Sta. Juanita Bayamón 00956
aportación para la compra de equipo
y gastos de funcionamiento del hogar 400

91. María Figueroa Otero
Tel. 995-2750 S.S. 584-76-0575
C/60 Blq. 68 # 6 Bayamón 00961
aportación para ayuda a terapias de su hijo
José C. Ramos Figueroa (598-22-5170)
que sufre de varias condiciones de salud 250

92. Enid Rivas Rosario
Tel. 612-0568 S. S. 582-06-1887
C/4-2A Blq. 33 # 1 Miraflores Bayamón 00957
aportación para sufragar gastos médicos de la niña Neriann Reyes quien sufrió daños en su brazo derecho y no tiene movimientos y sensaciones en el mismo 250

93. Luis A. Lafontaine Negrón
Tel. 780-7988 S.S. 596-03-9449
C/26 L-1 Forest Hills Bayamón 00959
aportación para sufragar gastos de equipo deportivo del jugador que juega con lo cardenales 200

94. Marlon Vázquez,
S.S. 598-14-6410
aportación para sufragar gastos de estudios de medicina en México 500

95. Puerto Rico Special Cadet's
Edwin Nieves Huertas Tel. 797-1435
RR-4 Box 1237 Sta. Olaya, Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de equipo y uniformes de esta organización 400

96. Emergency Response Team
Miguel A. Suarez, Director - 740-2358
C/27 II-4 Sta. Juanita Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de operación y actividades de este equipo de emergencia 200

97. Angel Hernández
Tel. 799-3117 S.S. 584-93-2519
aportación para sufragar gastos de estudios 250

98. Angel L. Moreno Ríos
Tel. 787-2185 S.S. 581-17-2108
HC-67 Box 15949 Bayamón 00956
aportación para sufragar gastos de estudios 200

99. Bayamón Baseball Club
Luis A. López, apoderado
aportación para gastos de actividades y funcionamiento del equipo 2,000

SUBTOTAL $ 127,000
TOTAL ASIGNADO $ 127,000
BALANCE -0-

VII. DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 8

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. Aportación al Equipo Vaqueros de Bayamón de Baloncesto Superior con el propósito de cumplir compromisos de temporada. 25,000

2. Aportación a la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio de Bayamón, con el propósito de compra de juguetes para ser utilizados en la repartición de

juguetes del Precinto 8 de Bayamón. 10,000

3. Aportación al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, con el propósito de ser utilizados para gastos de equipo y/o materiales deportivos del Precinto 8. 7,500
4. Aportación al equipo Bayamón Blue Devils Basketball Categoría Sub-21 de Baloncesto con el propósito de cumplir compromisos de temporada. 3,000
5. Aportación al equipo de Baloncesto Vaqueros de Bayamón Femenino con el propósito de cumplir compromisos de temporada. 3,000
6. Aportación al Equipo Reds 13-14 años con el propósito de cubrir los gastos de viaje de equipo, Sr. Tomás Ramos, Apoderado 3,000
7. Aportación al Equipo Vaqueros de Bayamón Baseball Profesional con el propósito de cumplir compromisos de temporada. 4,000
8. Aportación a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón. 9,000
9. Aportación a la Escuela Papa Juan XXIII para la Clase Graduanda 2003, con el propósito de ser utilizados en gastos de graduación. 1,000
10. Aportación a la Joven Arlene Santana S.S. 596-01-9348 con el propósito de ser utilizado en gastos de estudio de Ingeniería Química de la Universidad de Puerto Rico 2,500
11. Aportación al Equipo Vaqueros de Bayamón Futball Club con el propósito de cumplir compromisos de temporada. 8,000
12. Aportación al salón de la Fama de Deporte de Bayamón Inc., para sufragar gastos relacionados a la primera exaltación del Salón de la Fama del Deporte en Bayamón. 2,000
13. Aportación al joven Jorge A. Colón Morales, S.S 584-53-6360 para gastos de estudio en la Universidad Interamericana. 2,000
14. Aportación al joven José A. Ortiz Mercado S.S. 584-97-9688 para gastos de estudio en la Universidad Interamericana. 800
15. Aportación al joven Luis A. López Rivera, S.S. 597-09-1729, para gastos de estudio en la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Guadalajara. 4,000
16. Aportación al joven Miguel Suárez Cruz, S.S. 597-05-746 para gastos de estudios en Cursos Técnicos de Emergencias Médicas. 1,800
17. Aportación al joven José Ramírez Merced, S.S. 584-97-6680 para sufragar gastos de estudios en la Universidad Interamericana . 800
18. Aportación a la joven Dianilda Roble Tirado, S.S. 596-30-8850 para sufragar gastos para el Torneo AAU Junior National Volleyball. 700

19. Aportación a la joven Mildred Fondeur
S.S. 597-38-7337
para sufragar gastos de Competencia Internacional de Danza. 500
20. Aportación al joven Fernando José Tonos Barlucea,
S.S. 599-09-6363
para sufragar los gastos de estudio de aviación. 1,000
21. Aportación a la Sra. Elizabeth Pérez Ortiz
S.S. 582-25-2956
para sufragar gastos de operación. 3,000
22. Aportación al joven Diomedes Vélez Acosta
S.S. 596-64-6884
para sufragar gastos de una operación de transplante de hígado. 5,000
23. Aportación al joven George Havercombe Villanueva,
S.S. 256-45-9782
para sufragar gastos de matricula y universidad. 800
24. Aportación al Centro Cristiano de Actividades
Múltiples para Envejecientes Shalom, Inc.
para sufragar servicios de alimentación, salud, transportación, etc.2,000
25. Aportación al joven Joan Manuel Vargas,
S.S. 598-30-1082 para sufragar gastos de viaje
a Torneos Internacionales Little Lads 2002 de baloncesto. 500
26. Aportación a la joven Gretchen Rios Figueroa
S.S. 596-36-4060
para la compra de una silla de ruedas "Quickie Zippiets 16 x 16" 3,695
27. Aportación al Centro Unido de Detallistas
para sufragar gastos de la Convención Anual y Asamblea de Socios.5,000
28. Aportación a la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio de
Bayamón para ser utilizados en diferentes actividades dirigidas a
familias de escasos recursos económicos. 5,000
29. Aportación a la joven Daphne Marlen Nieves Meléndez
S.S. 597-05-8806 para sufragar gastos
de estudio en el Recinto Universitario de Cayey 1,000
30. Aportación a Yocellyn Latalladi
S.S. 583-91-4265
para sufragar gastos de tratamiento
de la enfermedad Retinosis Pigmentaria. 1,000
31. Aportación al equipo Club de Balompie Lincon, Inc.
para gastos de operacionales del Club. 400
32. Aportación a la joven Yaritza Nieves Betancourt
S.S.582-81-4418
para sufragar gastos de estudios universitarios. 1,000
33. Aportación a la joven Yazirys Alicea Torres
S.S. 596-30-7451,
para sufragar gastos de estudios universitarios. 800
34. Aportación a la joven María C. Gracia Maldonado,
S.S. 583-79-4718

con el propósito de ser utilizado para el
tratamiento de Retinosis Pigmentaria 800

35. Aportación al joven John Santiago Amill
S.S. 584-71-1695
para sufragar los gastos de Funeraria de la
Sra. Alma Rosa Amill Soto. 1,800

36. Aportación a Equipo Guayacanes Baseball Club
para gastos de celebración de Primer Carnaval
de la Liga Central Romana. 2,000

37. Aportación a la Profesora Petra E. Avillán,
para sufragar los gastos de viaje de varios
estudiantes para programa Close Up 1,000

38. Aportación al Sr. Pedro Santos,
S.S.
para sufragar los gastos de la Convención Anual
"Clowns of America International" 500

39. Aportación al joven Joel Alvarado Bonilla
S.S. 582-91-9649
para sufragar gastos de estudio en el Colegio
de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. 500

40. Aportación a Equipo Bayamón
Track & Field Club, Inc. para sufragar gastos
de las competencias de la temporada de atletismo. 905

41. Aportación al joven Omar Rafael Caraballo Ferrer,
S.S 597-30-2556
para gastos de viaje a torneo Junior Olimpia
Boys Volleyball Championships. 700

SUBTOTAL $127,000
TOTAL ASIGNADO $127,000
BALANCE -0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 9

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. Aportación a la estudiante Peggy Rosado,
SS-581-39-6197 residente Calle Juan Lines
Ramos #37 Urb. Fronteras, Bayamón, PR 00961,
para estudios en la Universidad de Phoenix 2,500

2. Aportación al equipo "Club Baloncesto Bayamón Cowboys",
para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fnes 1,000

3. Aportación al equipo "Vaqueras de Bayamón"
Baloncesto Superior Femenino, para la adquisición
de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,000

4. Aportación al equipo "Vaqueros de Bayamón" Volleyball Club,
para adquisición de materiales y equipos deportivos y otros fines 1,000

5. Aportación al equipo "Vaqueros de Bayamón"
Softball Superior de PR, para gastos de franquicia,
materiales y equipos deportivos y otros fines 1,000

6. Aportación al equipo "Vaqueros de Bayamón" Boys Baseball de PR, para la adquisición de materiales y equipos deportivos y otros fines 500
7. Aportación al equipo "Vaqueros de Bayamón" Fútbol Club, para adquisición de materiales y equipos deportivos y otros fines 1,000
8. Aportación al equipo "Vaqueros de Bayamón" Baloncesto Superior, para la adquisición de materiales y equipos deportivos y otros fines 25,000
9. Aportación al equipo "Vaqueras de Bayamón" de Volibol Superior Femenino, para la adquisición de materiales y equipos deportivos y otros fines 1,000
10. Aportación a la entidad sin fines de lucro "Bayamón Track & Field Club, Inc., PO Box 9541, Bayamón, PR 00960-9541, para adquisición de materiales y equipos Atlético y otros fines 1,000
11. Aportación al "Club Balompié Lincoln" que radica en la Urb. Villa Verde, G-15, calle 1, para adquisición de materiales y equipo atlético y otros fines 500
12. Aportación a la Asociación de Atletismo Juvenil e infantil de Puerto Rico (AAJI), PO Box 9541, Bayamón, PR 00960-9541, para la adquisición de materiales y equipo atlético y otros fines 1,000
13. Aportación a la Liga Riverview "Boy,s Baseball de Bayamón" ubicada en el PO Box 9008 Urb. Riverview, Bayamón, para adquisición de materiales, y equipo deportivo y otros fines 500
14. Aportación al equipo de Beísbol "Bayamón Old Timers, Inc., para adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,500
15. Aportación al equipo "Cubs" categoría 13-14 años, participantes de la Liga "Boys Baseball de Riverview, para adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 500
16. Aportación al "Club Maratonistas" Bayamón ubicada en el PO Box 9544, Bayamón, para adquisición de un reloj cronómetro para ser utilizado en las actividades que realizan 500
17. Aportación al Salón de La Fama del Deporte de Bayamón, Inc., para sufragar gastos relacionados a la primera exaltación del Salón de La Fama del Deporte en Bayamón 2,000
18. Aportación a la estudiante de la Universidad de Puerto Rico Yolanie Rivera Avilés, SSN-583-91-4654, residente de la calle 33 GG-28 Urb. Santa Juanita, Bayamón, PR 00956, para ayudarla a sufragar los gastos relativos a su educación universitaria 1,500
19. Aportación al "Club de Baloncesto Bayamón Cowboys, para cubrir parte del gasto de viaje del niño Carlos Manuel Rosario Fernández, SSN-596-42-4952,

PO Box 3784 Bayamón, PR 00958-0784,
para participar en el Torneo Nacional
de la International Yough Basketball (IYB) 500

20. Aportación al equipo de baloncesto Sub-21
"Bayamón Blue Devils,"
para la compra de equipo y otros usos afines 2,000

21. Aportación a la joven María Del Carmen Meléndez García,
SSN-583-79-4718, quien reside en la calle 56
Bloque 46 #6 Miraflores, Bayamón, para ayudarla a
sufragar parte del costo de su tratamiento de terapias de
ozono y erlectroestímulo 2,000

22. Aportación a la Asociación Recreativa Villa España
que radica en la Urb. Villa España, Bayamón,
para la instalación de tres (3) máquinas eléctricas
de lanzar bolas, para beneficio de los niños y
adolescentes de la comunidad 1,500

23. Aportación a Pura Alicea Torres,
SSN-050-28-1686, residente de la Calle Cristina U-9-A
Bayamón Gardens, Bayamón, PR,
para gastos médicos debidamente certificados 1,000

24. Aportación a la joven Jennifer Arroyo Nevárez,
SSN-582-77-4992, Proyecto Los Millones I.
Apartado A. Bayamón, PR 00957,
para gastos médicos debidamente certificados 1,000

25. Aportación a la joven Edda C. González,
SSN-582-99-9037, residente de la calle 4 Bloque 8 #4
Urb. Santa Rosa Bayamón PR 00619,
para gastos médicos debidamente certificados 1,000

26. Aportación a la niña Diomedes A. Vélez Acosta,
SSN-596-64-6884, residente de la calle Pontevedra
M-30 Urb. Villa España, Bayamón, PR 00961,
para gastos médicos debidamente certificados 1,500

27. Aportación a la Asamblea Familiar Virgilio Dávila,
que radica en el PO Box 607061 Bayamón, PR 00960
para ayudar a niños y jóvenes a mantenerse fuera de la
deserción escolar y las drogas 1,000

28. Aportación al Sr. Nicolás Santiago Irizarry,
SSN-092-28-3409, residente Calle 24 AU-14
Urb. Santa Juanita Bayamón, PR 00956,
para gastos médicos debidamente certificados 1,000

29. Aportación al joven Luis Sotomayor López
Seguro Social: 598-18-9610
Calle 24 N-14 Urb. Alturas de Flamboyán
Para sufragar parte de los gastos de su operación
Número 20 debido a las quemaduras que sufrió y la
cual se realizará en el Shiners Burns Hospital Boston 2,000

30. Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para la Escuela de la Comunidad Virgilio Dávila, para la compra de equipos y materiales educativos y otros fines 1,500
31. Aportación al Equipo "Guayacanes Baseball Club" que ubica en la calle 60 bloque 68 #6 Urb. Sierra Bayamón Bayamón, PR 00961, para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 2,000
32. Aportación al estudiante Jorge A. Colón Morales, SSN-584-53-6360, residente de la Calle Hidalgo AK-64 Santa Juanita Bayamón, PR 00956, cursando estudios de medicina en la Universidad Iberoamericana República Dominicana, mejor conocida como Unibe, para sufragar gastos universitarios 1,000

SUBTOTAL $62,000

B. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Aportación al Centro de Amor El Elión, Inc., para sufragar gastos relacionados con el cuido y tratamiento de personas enfermas de SIDA y/o afectadas por los males de la adicción a drogas 5,000
2. Aportación a la Escuela de la Comunidad Horace Mann, para gastos de la Actividad de Cuadro de Honor y otros fines 1,500
3. Aportación al Equipo de Béisbol Cataño Old Timers II., para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,500
4. Aportación a la 6ta. Edición Maratón Domingo Apellaniz, para ayudar a sufragas gastos operacionales y de funcionamiento del maratón 1,500
5. Aportación al equipo Softball Superior Masculino, para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,500
6. Aportación al equipo de Baloncesto Sub-21, para adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,000
7. Aportación al equipo de Baloncesto Juvenil para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,000
8. Aportación al equipo Softaball Superior femenino, para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,000
9. Aportación a las Ligas Infantiles de Volleyball Vista del Morro, para la adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines 1,000
10. Aportación a la niña Stephanie M. Vélez Miranda, SSN-597-56-5865, residente en la calle Santa Lucía 1165 Bda. Juana Matos Cataño, Puerto Rico, para sufragar parte de los gastos de operación a causa de la condición que padece de Chondrodysplacia 1,000
11. Aportación al estudiante Nelson Santiago Torres, SSN-582-49-3933, residente de la calle 3 C-4 Urb. El Coquí II., Cataño, PR 0096,

para estudios en el Colegio Universitario National College	400
SUBTOTAL	$16,400
C. MUNICIPIO DE GUAYNABO	
1. Aportación a la Liga Guaynabo del Bo. Amelia, para el equipo Amelia 11 a 12, para adquisición de materiales y equipo deportivo y otros fines	600
2. Aportación a la Asociación Puertorriqueña Amantes Música del Ayer, (APAMA), entidad sin fines de lucro que ubica en el Box 186, Guaynabo, P.R. 00970, para el funcionamiento de la entidad y así poder rendir homenaje a las glorias puertorriqueñas de ésta música.	2,000
SUBTOTAL	$2,600
D. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1. Aportación a la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico, para ayudar a sufragar los gastos operacionales y de funcionamiento.	10,000
2. Aportación a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico, para ayudar a sufragar gastos de operacionales y de funcionamiento.	10,000
3. Aportación a la Federación de Tenis de Mesa de Puerto Rico, para sufragar gastos operacionales para la celebración de los Campeonatos del Caribe Juvenil y de Mayores a celebrarse del 19 al 26 de agosto de 2002	4,000
SUBTOTAL	$24,000
E. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1. Aportación al Taller de Fotoperiodismo que radica en la Avenida Ponce de Loón 1312, San Juan, para ayudar a sufragar los gastos relacionados con talleres de instrucción y adquisición de materiales para estos propósitos.	10,000
SUBTOTAL	$10,000
TOTAL ASIGNADO	$115,000
BALANCE	$12,000
VIII. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 10	
A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Rebecca Rodríguez Quíles Seguro Social: 584-73-2265 Tel. 795-3829, 779-0304, 779-0170 ó 779-0033 Calle Ramón Morla HM-41, 7ma Sección, Levittown 00949 ayuda para su hijo Jeancarlos G. Escribano Rodríguez, para la compra de un sillón de ruedas por su condición de Espina Bífida y Perlesia Cerebral	1,000
2. Aportación para gastos médicos y otras necesidades de acuerdo a la condición de la joven impedida Rina Reyes Rincón Seguro Social: 581-29-6740 Tel. 784-7186,784-4691 ó 261-0202 ext. 2562	

Paseo Anón 2651, 2da Sección Levittown 1,000

3. Elba Iris Rivera Rodríguez
Seguro Social: 580-74-1825 Tel. 784-5535
Aportación para equipo Audio-Médico de su hijo "sordo"
Luis Miguel Torres Rivera,
Seguro Social, 562-21-1166
Calle José María Monge FE-5,
6ta Sección Levittown 1,200

4. Israel Fernández Vázquez
Seguro Social: 599-32-5344
Tel. 923-4029
Calle Fortaleza Interior 398-C, Campanilla
Aportación al niño impedido con la condición de
Perlesia Cerebral y Displegia Espática para la compra
de un triciclo terapeutico tamaño medium,
modelo: E-3684 marca Flaghouse 1,435

5. Alexandra Guzmán
Seguro Social: 584-93-1871
Tel. 794-3367
Calle Gallera Parcela 212, Bo. Campanilla
Aportación para sillón de ruedas a la hija
Kidaly's M. Ruíz Guzmán, S.S. 597-54-8926 1,000

6. Donativo al joven Jean Carlos Ramos Vázquez
Seguro Social: 597-22-1743
Tel. 794-2535 ó 441-6451
Urbanización Brisas Del Campanero A-4, Campanilla.
Para gastos viaje Club Geólogos Ambientalistas 800

7. Jessica Rodríguez Cruz
Seguro Social: 583-91-3757
Tel. 603-0480 ó 784-0716
Calle Pomarrosa casa 2, Candelaria Arena
Postal: P.O. Box 366 Toa Baja 00951
Para Beca de Estudios 700

8. Betzaida Cruz Colón
Seguro Social: 582-49-6524
Tel. 784-0116 ó 364-8252
Calle Susana #28 Villa Albizu,
Candelaria Arena Toa Baja
Aportación para viaje estudiantil del Club de Geólogos
Ambientalista en Orlando NASA para los hijos Joshua Reyes Cruz
Seguro Social, 599-22-9588 y Yamil Rodríguez Cruz, Seguro
Social, 597-16-7285, estudiantes de 7mo y 8vo grado de la
Escuela Basilio Milán Hernández 600

9. Yazmin Torres Díaz
Seguro Social: 582-67-9353
Tel. 795-9149 ó 261-0202

ext.2483, Calle Francia Villa Marisol Sabana Seca
Para pago de deuda de la Universidad Central de Bayamón 855

10. Adelaida Grajales Padilla
Seguro Social: 584-27-2409
Tel. 616-9824 ó 794-2649
Calle Ortíz Parcela 263-B, Bo. Pájaros Sector Capitán
Ayuda para el desarrollo deportivo a sus hijas
Frances Santiago Grajales, Seguro Social, 599-16-3396
y Jennifer Santiago Grajales, Seguro Social, 596-26-0577 1,000

11. Robert Rodríguez Viera,
Seguro Social: 596-20-9316
Tel. 784-2101
Calle Dr. Padilla CL-26 5ta Sección Levittown
Aportación para gastos de estudios Universitarios 500

12. Keila Aurora Alicea Figueroa
Seguro Social: 596-07-3417
Tel. 795-0259 ó 810-9154
Calle SN-1 Parcela 208 Sector Iglesia Bo. Candelaria Arena
Postal: Edificio 22 Apartamento 234
Residencial Brisas de Bayamón P.R. 00961.
Aportación para la compra de computadora 1,000

13. Beca deportiva para la representación
al desarrollo del gimnasta Luis Miguel Natal Montijo
a cargo de Carmen M. Montijo Santiago,
Seguro Social: 581-39-0598, Urbanización Las Gaviotas
Toa Baja Tel. 784-5904 ó 788-3594 1,000

14. Guillermo Martínez Montano
Seguro Social: 584-69-7362
Tel. 784-1914 ó 784-3365
Calle Magaly AI-22 4ta Sección Levittown
Aportación para gastos de estudios universitarios 1,000

15. Sonia I. Benítez Vélez
Seguro Social: 581-35-0047
Tel. 784-1825 ó 402-1655
Calle Parcelas Nueva Parcela 465 Sabana Seca
Para gastos de estudios Universitarios 500

16. Jolie Ann Brooks Guzmán
Seguro Social: 590-62-9563
Tel. 795-3495 ó 784-7295
Calle Luisa M-9 4ta Sección Levittown
Aportación para beca de estudios 1,000

17. Ileana Vélez Quiñones
Seguro Social: 581-67-2969
Tel. 289-4015 ó 261-3981
Calle Las Garzas, Caminos Del Mar Toa Baja 00949
Para gastos de su entrenamiento como atleta de la Federación

Puertorriqueña de Ciclismo 1,500

18. Ana T. Alcalá Arnes
Seguro Social: 581-85-7876
Tel. 784-6236
Calle Joaquin Burset HX-11, 7ma Sección Levittown 00949
Ayuda para beca estudiantil doctoral 1,000

19. Aportación a la Sra. Carmen L. Padilla Cintrón
Seguro Social: 582-41-2725 Tel. 251-7234
HC-01 P.O. Box 9771 Candelaria Toa Baja, Calle Paco Dávila
Casa #5 detrás de la Pepsi Cola, Candelaria para
gastos de viaje a la NASA al joven Pedro José Vélez
Padilla de la Escuela Adolfina Irizarry de Puig 500

20. Reynaldo Cruz Cruz
Seguro Social: 581-95-0760
Tel. 261-5183
Sabana Seca Toa Baja Calle Collazo 233-D
Aportación para gastos de estudios en curso de mecánica
de Aviación en Caribe Aviation P.R. 1,000

21. José Blanco Rivera
Seguro Social: 584-34-7727 Tel. 795-5558 ó 410-1163
Calle Carmen Sanabria JT-10 7ma Sección Levittown 00949
Ayuda para gastos de viaje de la joven Verónica Blanco Torres,
S.S. 597-26-5199, a Washington al Presidencial Class Room 500

22. Aportación al Club Atlético de Levittown de Balompié
a cargo de Fernando Raúl Montiveros Ferreira
Seguro Social: 584-99-3257
Tel. 486-6230 ó 486-6232
Calle Luz Oeste Parcela 18 4ta Sección Levittown 1,000

23. Milagros Marrero Cabrera
Seguro Social: 598-18-7793
Tel. 794-1057
Bo. Media Luna Toa Baja, Postal: Apartado 118 Toa Baja 00951
Aportación para beca estudiantil 800

24. Blanca Nereyda Morales
Seguro Social: 583-26-5728
Tel. 794-2227, 784-5540 645-3024
Calle Canario Parcela 185-A Bo. Ingenio
Aportación para compra de enseres del hogar
por daños sufridos por Inundaciones 1,000

25. Regina Rodríguez Padilla
Seguro Social: 581-45-7662
Tel. 249-1356, 778-1272, 725-7841 ó 723-2929
Calle Media Luna C-15 Sector Villa Esperanza Campanilla
Ayuda para pago de sus estudios 855

26. Henry Ortíz Marrero Seguro Social: 598-16-8684
a cargo de Luz Marrero Cesareo Seguro Social: 582-15-4183

Tel. 784-5570 ó 784-4528
Sector El 26 Sabana Seca
Postal: 8595 Buzón 18 Sabana Seca 00952-4020
Para viaje a la NASA de la Escuela Efraín Sánchez Hidalgo 500

27. Aportación a Levittown Master, para viaje deportivo
de los atletas, Angel Luis Torres Rivas,
Seguro Social. 581-27-0905 y Alberto Beniquez López,
Seguro Social 119-50-1666, Tel. 649-9015, 261-1822 ó 784-5960 1,000

28. Melissa Rivera López
Seguro Social: 598-03-5067
Tel. 251-5441 ó 758-2525 ext. 1652,
Calle 13 #3 D-14 Urbanización Covadonga
Aportación para viaje estudiantil a la NASA, Space Camp 500

29. Candida Ortíz Colón
Segura Social: 584-86-0825
Tel. 251-8369 ó 740-2700
Calle 9 #1 A-2, Urbanización Covadonga
Aportación para gastos de tratamiento médico y rehabilitación al
joven José Ramón Marrero Ortíz, S.S. 582-73-4236 1,000

30. Itza María Miranda Sierra
Seguro Social; 596-16-6116
Tel. 784-1422 ó 505-2220 784-1422 ó 505-2220
9010 Vía Playera Caminos Del Mar Toa Baja
Aportación a la joven estudiante para gastos de viaje y hospedaje 1,000

31. Aportación a Daniel Bonilla Badillo
Seguro Social: 580-74-9217
Tel. 794-9564 ó 548-5022
para la compra de uniformes de Gala para King Soldiers
Calle Actria #88-A, Bo. Ingenio 2,000

32. Josue Lionel Rivera
Seguro Social: 581-91-7260
Tel. 784-2216 ó 409-3869
Calle Lilliam Oeste AR-52, 4ta Sección Levittown Toa Baja
Aportación para gastos de estudios 600

33. Elsie Malavé Marrero
Seguro Social: 584-83-5948
Tel. 784-6803, 784-5931 ó 349-9751
Parcelas Nueva 479 Sabana Seca
Aportación para beca estudiantil 1,000

34. Leysha Palacios Rodríguez
Seguro Social: 596-18-3658
Tel. 261-5619 ó 261-5862
Calle 1 L-9, Urbanización Puntas Salinas
Aportación para viaje estudiantil 400

35. Aurie Cruz Dalmau
Seguro Social: 583-85-3545

Tel. 795-7544 ó 504-2437
Paseo Azucena 2503, 2da Sección Levittown
Aportación para beca y gastos de estudios 1,000

36. Sergio Rivera Rosado
Seguro Social: 583-09-1464
Tel. 794-9579, 314-5860 ó 794-6213
Calle Dromelia 329 A, Bo. Ingenio Toa Baja
Aportación para gastos funebres de Luis Alberto Rivera Cosme 500

37. Bernice M. Echevarría Rojas
Seguro Social: 599-12-8643
Tel. 784-0681 ó 274-2121
Carretera 872, Camaseis 5970, Sabana Seca
Aportación para viaje estudiantil a California 700

38. Jazmilin Rivera García
Seguro Social: 599-18-5340
Tel. 784-4925 ó 261-2896
Calle Progreso H-64 Sabana Seca 00949
Aportación para viaje estudiantil de la Escuela Basilio Milán 500

39. Coralys Cepeda Lugo
Seguro Social: 596-20-3841
Tel. 795-2428 ó 754-0909
7838 Calle Correa B-33 Sabana Seca 00952-4115
Aportación para viaje estudiantil de la Escuela María Libertad
Gómez a su hija Grisel Lugo Canales, S.S. 583-51-7545 400

40. Aportación a la Escuela Antonia Saez Irizarry
para gastos de graduación Clase Graduanda de
Sexto Grado 2001-2002 a cargo de Adairis Negrón Rosario,
Seguro Social, 584-82-1196, Tel. 251-0116,
Vocal Comité de Padres de la Clase Graduanda 1,000

41. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias
Médicas Programa Graduado de Ortodoncia,
Escuela de Odontología (Gastos Médicos y tratamiento a la
Sra. Bimary Vega Martínez, S.S. 584-87-0517, (madre)
por concepto niño, Alexander Rivera Vega,
residencia: Calle Ramón Rivera Cruz #27-A
Sector La Pachanga, Toa Baja 00949, Tel. 795-8067 750

42. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
Escuela de Ciencias Médicas (Gastos de operación
y para tratamiento médico por habersele quemado
su cuerpo y su rostro por haberle caido ácido)
Carmen D. Morales Díaz, Seguro Social, 582-79-4912,
Tel. 251-1071, Residencial El Toa Edificio 10 Apartamento 52 4,000

43. Aportación para pago de estudios en la American University,
Lizbell Colón Rivera Seguro Social: 582-33-1812
Calle Sol #16 Toa Ville Toa Baja 00949
Tel. 261-0202 ó 794-2797 500

44. Aportación para intercambio deportivo al
U.S. Open Challenge en Orlando para el
Equipo de Karate Larry Tatum's Kempo Karate Studios
a cargo de José R. Santiago, Calle Domingo de Andino HD-21,
7ma Sección Levittown, Tel. 784-1844 ó 920-6748 1,000
45. Aportación para beca estudiantil a Ivelisse Ríos Rivera,
Seguro Social: 583-91-3356
Barriada San José Parcelas Nueva 326
Toa Baja, Tel. 870-6895 ó 870-1676 1,000
46. Aportación para gastos de estudios universitarios a
Lizbeth Bernabe Santiago Seguro Social: 598-09-3041
Tel. 795-3302
Calle Ramón Moula HN-5, 7ma Levittown 2,000
47. Aportación a la Oraganización A.R.S.E.L.
a cargo de la Sra. Mercedes De Jesús,
Calle Ramón Morla HN-15, 7ma Sección Levittown Baja 00949,
Tel. 784-3489 ó 225-2287, para la compra de trofeos,
gastos administrativos y equipo de Volleyball 6,000
48. Dalwin Negrón Rivera
Seguro Social: 583-97-2589
Tel. 794-3429 ó 794-0250
Calle Campana Parcela 103, Bo. Ingenio
Postal: HC-01 Box 11654 Toa Baja 00949
Aportación para gastos de estudios 1,000
49. Lyzardo A. Rivera Gandía
Seguro Social: 596-30-3269 (madre)
Beatríz I. Gandía López
Seguro Social: 581-85-4149
Tel. 593-9329 ó 784-6329
Calle Domingo de Andino HE-37
Aportación para gastos de viaje, competencia de Taekwondo 500
50. Angel Barrientos López
Seguro Social: 584-73-6076
Tel. 367-7879
Carr. #2 Km. 18 Hm 2 Candelaria
Apartado 1055 Toa Baja 00951
Aportación para gastos de estudios 600
51. Aportación para gastos de estudios de aviación
José Miguel Cruz Meléndez
Seguo Social: 599-16-3713
Tel. 251-1912 ó 727-2869
Bo. Pájaros Candelaria Sector Los Díaz 1,000
52. Aportación a la Escuela José Robles Otero al salón Oasis
para la compra de materiales para manualidades del taller 1,000
53. Lesbia I. Ortega Rosario
Seguro Social: 583-43-8278

Tel. 784-8279 ó 855-7449
Carr. 865 Km. 3 Hm 2, Calle Sauce Candelaria Arenas
Aportación para gastos de estudios universitarios
para su hijo Gabriel O. Santos Ortega, Seguro Social 599-16-5786 700

54. Héctor Jomar Ponce Rijos
Seguro Social: 598-24-5207
Tel. 779-1993
Bo. Pájaros Séctor Capitán, Calle Fonseca Parcela 255
Toa Baja, Puerto Rico 00951
Postal: Box 2921 Bayamón P.R. 00960
Aportación para gastos de viaje deportivo a Louisville
Kentucky Al 2002 USA Junior National Championships 500

55. Aportación al Equipo de Sabana Seca Baseball Inc.
con el número de registro 33,680, para gastos del
equipo a cargo del Sr. Holvin Aviles Carmona,
Seguro Social: 583-43-6428, Tel. 795-7354 ó 784-1803
Calle Iglesia Cristiana 178-C, Sabana Seca 1,000

56. Natalia Vega Troncoso
Seguro Social: 597-38-5126
Tel. 784-3858
Calle Luis Muñoz Rivera ER-2, 6ta Sección Levittown
Toa Baja, Puerto Rico
Aportación para beca de estudios 300

57. Melisa Vega Troncoso
Seguro Social: 599-32-2543
Tel. 784-3858,
Calle Luis Muñoz Rivera ER-2, 6ta Sección Levittown
Toa Baja, Puerto Rico
Aportación para beca de estudios 300

58. Cámara Junior De Levittown-Metro Inc.
con el número de registro 39,118
a cargo de Raquel Medina Ramírez
Seguro Social, 597-12-6328
P.O. Box 50157 Toa Baja P.R. 00950
Aportación para gastos administrativos de la Convensión 2002 1,000

59. Aportación a la Asociación Recreativa de Pájaros Inc.
para gastos de la actividad 1er Festival de Trovadores
de Verano a cargo del Sr. Teófilo (Tony) Nevárez,
Presidente, Tel. 251-1803
P.O. Box 361, Bayamón, P.R. 00960 1,000

60. Reychel M. Rolón Torres
Seguro Social: 598-22-9796
Tel. 370-2782
Calle Canario Parcela 303-C Ingenio Toa Baja
Postal: Box 11442, Ingenio 00951
Aportación para viaje estudiantil a la NASA

de la Escuela Basilio Milán Hernández 600

61. Johalis Reyes Ramos
Seguro Social: 597-18-3514
Tel. 251-5352
Villa Icaco A-150, Urbanización El Plantío, Toa Baja 00949
Aportación para viaje estudiantil 300

62. Osvaldo Escalera Cardona
Seguro Social: 584-31-2064
Tel. 962-2977
Calle Luis Palés Matos FR-54, 6ta. Sección Levittown
Aportación para gastos de estudios y adiestramiento 500

63. Aportación a la Escuela José Robles Otero
para la Clase Graduanda para gastos de premiación 2000-2001 665

64. Aportación al Equipo de Beísbol Blue Jays
categoría 15-16 años para gastos de equipo a
cargo de Carmen M. Colón Sánchez,
Seguro Social, 583-46-5081, Paseo Delfin O 1432,
1ra. Sección Levittown, 795-5263 1,000

65. Arelis V. Aguayo Virella
Seguro Social: 582-89-9802
Tel. 251-4094
Urbanización El Plantío, B-11 Calle Cupey Toa Baja, P.R.
Aportación para gastos de estudios y beca estudiantil 1,000

66. Club de Softball de Palo Seco, Inc., con el núm.
de registro 34,477, a cargo de Ferdinand Ortíz Benítez,
Presidente, Tel. 784-6158 ó 759-9292 ext. 5535,
Calle Manuel Enrique #85 Palo Seco Toa Baja P.R. 00949,
Aportación para Intercambio deportivo con el equipo
Representativo del Departamento de Aduana
de la República Dominicana para gastos de
transportación aérea y hospedaje de los 18 jugadores 1,500

67. Aportación al Equipo Los Llaneros de Levittown
categoría 11-12 años a cargo del Sr. Abel Robles,
Tel. 261-4224, para gastos del Equipo 500

68. Virgen M. Tirado Nieves
Seguro Social: 583-54-4670
Tel. 261-3476 ó 784-0552
Candelaria Arena Parcela C-18
Calle Parque Sector Monte Bello
Aportación para gastos médicos a su hijo
Pablo Alexi Vázquez Tirado, Seguro Social 597-54-4212 900

69. Aportación al Equipo Las Playeras de Toa Baja
madre encargada la Sra. Ana R. Rivera Martínez
Seguro Social: 582-35-8526
Tel. 249-9174, 780-2630 ó 779-0829
Calle Río Caonilla E-24 Río Hondo I Bayamón

Para gastos de viaje del equipo 2,500

70. Aportación a la Esperanza para La Vejez, Inc.
con el núm. de registro 4140, a cargo de la
Sra. Concepción Silva de Santa,
Directora Ejecutiva, Seguro Social, 583-72-0063,
P.O. Box 366049, San Juan, P.R. 009366049,
Tel. 783-7953, 783-9748 ó 403-3457 700

71. Miguel A. Santiago Rivera
Seguro Social: 598-46-9037
Tel. 870-0956 ó 633-2520
Parcela 364 San José Parcelas Nuevas
Postal: HC-01 Box 5217 San José 00951
Aportación para viaje deportivo 500

72. Luis G. Correa Rodríguez
Seguro Social: 581-89-2303
Tel. 795-3117
Calle Dr. Vidal Ríos CG-11, 5ta Sección Levittown
Aportación para gastos de estudios 1,500

73. Abraham Gabriel Rojas Morales
Seguro Social: 598-20-4669
Tel. 367-8585 ó 251-1233
Calle Villa Granada A-80 Urbanización El Plantío
Toa Baja, Aportación para viaje deportivo de Junior Olimpia 400

74. Juliany Marrero Vega
Seguro Social: 599-28-1797
Tel. 306-4933, 788-0563 ó 807-8686
Calle 1 C-12 Villas de Levittown Toa Baja
Aportación para viaje deportivo al Junior Olimpic
Nationals en Utah de A.R.S.E.L 500

75. Aportación al Club Deportivo Sabana Seca Star Inc.
Apartado de Correo 237, Sabana Seca,
Toa Baja P.R. 00952 a cargo de
Alfredo Carmona Bultrón, Tel. 784-2722 2,000

76. Madeline Guadarrama Nevárez
Seguro Social: 584-06-0774
Tel. 251-4058,
Carr. 863, Km 0, H-9, Pájaros Candelaria Toa Baja, P.R.
Postal: Box 3015, Bayamón P.R. 00960
Aportación para gastos de tratamiento de terapias por la condición
de Recto llamada Animus-Non-Relaxing Syndrome, estas
terapias son conocidas como "Biofeedbach" 1,000

77. Daisy L. Ríos Pérez
Seguro Social: 145-64-7305
Tel. 795-2199
Urbanización Lagos de Plata C/6 H-40 Levittown, P.R. 00949
Aportación para beca estudiantil y gastos de estudios 1,000

78. Karla M. Ortega Rodríguez
Seguro Social: 598-05-9710
Tel. 251-7814 ó 754-0101 ext. 2137
Calle Santa Lucía K-14 Urbanización Santa María
Toa Baja, Puerto Rico 00949
Aportación para viaje estudiantil a la NASA de la
Escuela Adolfina Irizarry de Puig 500

79. Aportación para la compra de una computadora para los
4 jovenes estudiantes, huerfanos de madre y padre,
Pamela Berríos Cintrón, Seguro Social, 597-20-1879,
Michelle M. Berríos Lebrón, Seguro Social,
596-09-1336, Irving Berríos Cintrón, Seguro Social,
597-26-7338 y Griselle B. Berríos Lebrón, Seguro Social,
596-18-9671, Paseo Amparo 2492, 2da Sección de
Levittown, Tel. 795-2687 800

80. José L. Otero Arce
Seguro Social : 581-84-7377
Tel. 794-0473
Calle Francisco Canales #9, Toa Baja Pueblo 00949
Aportación para gastos de medicinas 416

81. Doris Martínez Cruz
Seguro Social: 599-16-1198
Tel. 795-6999 ó 782-9999 ext. 5351
Calle 13 P-3 Lagos de Plata Levittown 00949
Ayuda para gastos médicos 400

82. Iván Negrón Vera
Seguro Social: 581-59-2419
Tel. 795-4119 ó 784-5543
Calle Domingo De Andino HE-54
Levittown 00949
Ayuda para la compra de una computadora para su hijos
estudiantes, Ivelise García Díaz, Seguro Social. 597-34-6491,
Lázaro García Díaz, Seguro Social, 593-78-0557
y Caribel García Díaz, Seguro Social, 597-34-7372 800

83. Aportación a la Escuela José Robles Otero
para la Clase Graduanda de Sexto Grado
2001-2002, para gastos de trofeos y medallas
y cualquier otro gasto 900

84. Nelson O. Merced Acosta
Seguro Social: 596-03-7599
Tel. 261-7093 ó 261-8152
Paseo Arce F-2425, 2da Sección Levittown
Ayuda para la compra de una computadora es
estudiantes de la Escuela Pedro Albizu Campos 600

85. Frederick Cw Brian Michael
Seguro Social: 596-05-2748

Tel. 261-3801 ó 469-5404
Calle Progreso Parcela 111, Sabana Seca
Aportación para gastos de intercambio estudiantil a Alemania 900

86. Johana Cruz Cardona
Seguro Social: 584-73-9992
Tel. 794-2594 ó 923-2584
Calle Amapola Parcela 72-A, Bo. Ingenio Toa Baja 00949
Aportación para gasto de estudios 500

87. Alexis Maldonado Romero
Seguro Social: 596-07-5913
Tel. 261-6458 ó 960-0803
Paseo Concha 3647 3ra Sección Levittown
Aportación para gastos de viaje deportivo 500

88. José R. Ortíz Albizu
Seguro Social: 583-67-1055
Tel. 261-5541 ó 778-2661
Calle Lizzie Graham JR-14, 7ma Sección Levittown
Aportación para gastos de estudios 500

89. Aportación para gastos operacionales de Junta
de Residentes de Villa Marisol a nombre de María
Cruz Rivera Seguro Social, 583-72-4854,
Tel. 795-8704 calle Dolores Cruz,
Parcela # 8, La Vega Sabana Seca 2,000

90. Yettive Costa Torres
Seguro Social: 583-12-5265
Tel. 261-6134
Calle Ramón Morla HN-1, 7 ma Sección Levittown
Para gastos de estudios de matrícula en EDUTEC Technical Collage500

91. Bernard Peña González
Seguro Social: 597-07-9844
Tel. 795-2923 ó 788-2620
Calle Mariano Brau FP-31 Levittown Toa Baja 00949
Aportación para gastos de estudios de la Escuela Puerto Rico
Baseball Academy High School 500

92. Ernesto Miranda Carmona
Seguro Social: 580-58-2319
Tel. 261-3546
Calle Maldonado 5342 Sabana Seca 00952
Aportación para gastos de uniformes para Equipo de .
Baseball Old Timer de Sabana Seca 1,700

93. Hecnid Escotto Ortíz
Seguro Social: 583-85-3196
Tel. 794-1455
Calle Matías 149-D, Bo. Ingenio
Aportación para gastos de viaje 674

94. Arelis Llópiz Santos

Seguro Social: 581-81-2282
Tel. 795-1683
Calle Las Palmas #82 Sabana Seca Toa Baja 00952
Aportación para gastos de estudios 500

95. Fernando Pérez Gómez
Seguro Social: 599-22-6854
Tel. 794-9400 ó 632-4040
Quien está representado por su padre Francisco Pérez Medina,
Seguro Social, 583-01-6800 Calle Universo Parcela 90
Toa Ville, Toa Baja Para gastos de viaje equipo de natación 500

96. Wanda Rosario Marcial
Seguro Social: 583-27-2423
Tel. 794-1521
Parcela 12 Calle Amapola, Bo. Ingenio
Ayuda para gastos de viaje y tratamiento
en Boston a su hijo Samuel Tapia Rosario,
Seguro Social: 598-46-0081, niño quemado 2,000

97. Lilliam Vázquez Muñíz
Seguro Social: 584-39-5686
Tel. 605-3245
Calle Amapola Parcela 31 Bo. Ingenio Toa Baja
Para gastos funerales de su madre María C. Muñíz Rosario 500

98. José J. Pérez Padilla
Seguro Social: 598-28-8247
Tel. 379-6802
Parcela 216-A, Sector Macún en Candelaria
Postal: HC-1 Box 9029 Toa Baja 00949-9029
Gastos de viaje Torneo Baloncesto en Cocoa Florida 425

99. José Ortiz Cosme
Seguro Social: 582-97-3373
Tel. 794-5177
Calle Trinitaria Parcela 247-A Bo.
Campanilla, Toa Baja
Aportación para gastos funebres del joven Benny Rivera Cosme 1,000

100. María Ortega Rivera
Seguro Social: 583-23-9313
Tel. 779-1782 ó 364-8940
Calle 15 M-10 Las Colinas Toa Baja 00949
Ayuda a su hijo Pedro A. López Ortega,
Seguro Social, 598-10-5197,
Aportación para sus estudios en Puerto Rico
Baseball Academy & High School 500

101. ARSEL Eagles categoría 11y12,
gastos de uniformes para viaje a Orlando Junior Olimpics
Maritza Reyes Meléndez
Seguro Social: 584-13-0646,

Tel. 261-1418 ó 299-7747 700

102. Evelyn Robles Williams
Seguro Social: 597-07-8528
Tel. 784-5016 ó 784-7702
Calle Domingo de Andino HC-22 Levittown 00949
Ayuda para gastos de estudios universitarios 450

103. Michael Rivera De Jesús
Seguro Social: 598-07-3920
Tel.528-5828 ó 251-0359
Calle Laurel Sector Buen Vecino casa 233-B Toa Baja
Para gastos de Convención Futuros Líderes del
Comercio de América en Tennessee 300

104. Wilmarie I. Umpierres Vélez
Seguro Social: 598-14-9104
Tel. 795-3191
Barrio Candelaria Arenas Km H9
Toa Baja Calle Dávila, Ayuda
para la compra de una computadora para sus Estudios 800

105. Magda Ortíz Díaz
Seguro Social: 582-04-9789
Tel. 378-4233
Parcela 162 Sector Hoyo Frío Toa Baja
Ayuda para gastos de estudios 600

106. Aportación al equipo Los Mets categoría 11 y 12
para gastos de Uniformes a cargo de la
Sra. Arelis Nieves Carmona
Seguro Social: 582-45-3265
Calle Ramón Ríos Román Parcela 168, Sabana Seca
Tel. 607-0303 ó ext. 5797 1,000

107. Lilliam Ortíz Díaz
Seguro Social: 584-06-3519
Tel. 870-1645 ó 249-3099
Bo. San José Parcela 124-A Toa Baja, ayuda para el hijo Edgard
Ortega Ortíz, para viaje Torneo Mundial de Baseball 400

108. Rafael Vélez Narváez
Seguro Social: 584-74-4502
Tel. 740-0566 ó 510-6120
Ayuda para pago del funeral de su madre laudina Narváez
Nieves, Bo. San José Parcela 771, Toa Baja 1,000

109. Adela Ortíz Soto
Seguro Social: 584-76-8085
Tel. 794-1726
Edificio 8 Apartamento 41 Residencial el Toa en Toa Baja
Ayuda para gastos del funeral de su hermano José R. Ortíz Soto 500

110. Aportación al Equipo las Bambuas para la compra de uniformes
Sr. Cruz Martínez Soler

Seguro Social: 581-15-3921
Calle La Milagrosa #359 Sabana Seca
Tel. 473-1324 ó 795-3479 500

111. María Ortíz Maldonado
Seguro Social:
Tel. 593-8016
Calle D-12 Villa Esperanza
Campanilla, ayuda para la compra de una computadora a
su hija Siria Lix Andino Ortíz, S.S. 593-20-8762 500

112. Dora Concepción Rodríguez
Seguro Social: 580-46-8828
Tel. 275-2301,
Calle Nueva Parcela 13 Palo Seco,
para gasto funebres de la Sra. Fallecida Amalia
Rodríguez Medina de la Calle Nueva #15 500

113. Aportación a la Asociación Pro Deporte, Inc. de Levittown
Ligas Infantiles Infantiles y Juveniles, para gastos administrativos,
compra de equipo, medallas y cualquier otro gasto de actividades
culturales y recreacional dentro de la jurisdicción
del Municipio de Toa Baja 12,475

114. Aportación para el fortalecimiento y desarrollo
de Voleibol de la Asociación AVOLI (Asociación
de Voleibol de Levittown,Inc) 10,400

115. Maribel Berríos Ortíz
Seguro Social: 584-55-5409
Tel. 261-4593 ó 784-5491
Calle Lago Icaco DV-7, 5ta Sección Levittown
ayuda para la compra de computadora a su hija
Belmarie Amezquita Berríos, Seguro Social, 597-22-4081 600

116. Judy Heredia Colón
Seguro Social: 144-58-1038
Tel. 798-5837 ó 251-8641,
Carr. 2 Ramal 863 Km 1.8 Bo. Pájaros Sector 2da Pra
Toa Baja, Puerto Rico 00949
Ayuda para la compra de una computadora a su hija
Melisa A. Rosa Heredia, Seguro Social, 598-48-8810
con la condición de Espina Bífida 600

117. María Elena Ocasio Torres
Seguro Social: 596-12-8052
Tel. 261-1618
AJ-12 Magali 4ta Sección Levittown
Aportación para gastos de viaje educatio 2,000

SUBTOTAL $127,000
TOTAL ASIGNADO $127,000
BALANCE -0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 11

A. MUNICIPIO DE TOA ALTA		
1. Aportación a la Clase Graduanda 2002-2003 Escuela de la Comunidad Superior Adela Rolón Toa Alta Heights Ave. Principal Tel- 279-8282	3,000	
2. Aportación a la Clase Graduanda 2002-2003 Escuela de la Comunidad Superior Nicolá Sevilla Toa Alta Tel- 870-2570	3,000	
3. Aportación a las clases graduandas 2002-2003 de Noveno Grado de las Escuelas de la Comunidad:		
a. José Pablo Morales Tel- 8702135	500	
b. Felipe Díaz Tel- 870-2500	500	
c. Abelardo Díaz Alfaro Tel-797-0315	500	
4. Aportación para las clases graduandas 2002-2003 de Sexto Grado de las Escuelas de la Comunidad:		
a. José M. del Valle	300	
b. Manuel Velilla		300
c. María C. Osorio	300	
d. Violanta Jiménez	300	
e. Luis Muñoz Rivera	300	
f. Alejandro Junior Cruz	300	
g. Secundino Díaz		300
h. Merced Marcano	300	
i. Heraclio H. Rivera	300	
j. Virgilio Morales	300	
k. José de Diego	300	
5. Sr. José Colón Díaz, S. S. 580-58-1564, Tel. 787-870-1564 Bo. Quebrada Cruz Parcelas Nuevas # 303 A RR-02 Box 6599, Toa Alta, Puerto Rico 00953 Para el pago de gastos médicos referente a su operación de transplante de riñón	400	
6. Sr. Wilfredo Dávila Alsina S.S. 596-26-0257 Bo. Contorno, RR-02 Box 5420 Toa Alta, P.R. 00953 Para el pago de gastos de viaje para el Torneo juvenil de volibol a celebrarse en Kentucky	1,200	
7. Escuela José María del Valle Bo. Bucarabones Para la compra e instalación de Aire acondicionado y screen	1,500	
SUBTOTAL	$13,900	
B. MUNICIPIO DE DORADO		
1. The Jane Stern Community Library P.O Box 609 Dorado, Puerto Rico 00646	5,000	
2. Donativo para las Clases Graduandas de Sexto Grado del Sistema Público. Año 2002-2003		

a. Jacinto López Martínez 300
b. Pedro López Canino 300
c. José de Diego 300
d. Río Lajas 300
e. Luis Muñoz Rivera 300
f. Luisa Valderama Martínez 300
g. Espinosa Parcela "Mavito" 300
h. Espinosa Kuilan 300
i. Alfonso López García 300

3. Donativo para las Clases Graduandas de noveno grado del Sistema Público Año 2002-2003
   a. Ricardo Arroyo Laracuente 600
   b. Marcelino Camino Canino 600
   c. Pedro López Canino 600
4. Donativo Clase Graduanda de Cuarto Año Escuela Superior Jose S. Alegría, Dorado, Puerto Rico 00646 3,000
5. Equipo Béisbol Triple A Gatos de Dorado Baseball Aficionado Coliceba Hc-33 Box 4553, Dorado, Puerto Rico 00646 2,000
6. Aportación a las Batuteras Gaviotas del Plata C-5 F-12 Urb. Jardines de Dorado, Dorado, Puerto Rico 00646 800
7. Aportación a las Batuteras Centinelas del Atlántico, Dorado, PR 00646 800
8. Aportación a la Liga de Beisbol Infantil y Juvenil Para la compra de uniformes y equipo 10,000

SUBTOTAL $27,000

C. MUNICIPIO DE VEGA ALTA

1. Donativo Clase Graduanda Sexto Grado Año 2002-2003
   a. Escuela Elemental Urbana Calle Teodoro Ramírez. 400
   b. Escuela Espinosa Adentro Sector Fortuna. 400
   c. Escuela Antonio Paoli Calle 9 Urb. Santa Rita. 400
   d. Escuela Rafael Hernández Calle Final Urb. Santa Ana. 400
   e. Escuela Ignacio Miranda Urb. Las Colinas. 400
2. Donativo Clase Graduanda Noveno Grado Año 2002-2003 Escuela Intermedia Apolo San Antonio Calle Luis Muñoz Rivera 600
3. Donativo Clase Graduanda Cuarto Año, Año 2002-2003.
   a. Escuela Superior Ladislao Martínez Calle C. Urb. Villa Linares. 3,000
   b. Escuela Superior Ileana de Gracía Carr. 2 K. 31.8. 3,000
4. Hogar Ruth Inc. P.O. Box 538 Vega Alta, Puerto Rico. 3,000
5. Equipo Maceteros de Vega Alta Doble A P.O. Box 911 Vega Alta, PR 2,000
6. Centro de Actividades Múltiples, Juan de los Olivos Inc. Vega Alta, PR., Tel-883-2370 2,000
7. Centro Cultural Manuel G. Medina

Apartado 460, Vega Alta, PR 00692	2,000
8. Centro de Orientación y Acción Social Inc.	
P.O. Box 2078, Vega Alta, PR 00692	
Compra de Computadora	1,000
9. Equipo de Balonmano Vega Alta Inc.	
Registro Núm. 29079 Vega Alta, PR	2,500
SUBTOTAL	$21,100
TOTAL ASIGNADO	$62,000
BALANCE	$65,000

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 12

A. MUNICIPIO DE VEGA ALTA

1. Centro Cultural Manuel G. Medina	
P O Box 460, Vega Alta, P. R. 00692	
Para gastos operacionales y actividades relacionadas a la cultura	2,000
2. Equipo de Béisbol Doble A	
Vega Alta, Urb. Santa Rita Calle 9 N 11,	
Vega Alta 00692 Apoderado Carlos Maysonet, S. S. 583–09–945	1,000
3. Pequeñas Ligas Vega Alta gastos operacionales y actividaes	1,000
4. Escuela Ileana de Gracia	
Aportación Clase Graduanda 2002 – 2003	1,500
5. Comité Cívico Cultural Bo. Sabana Hoyos	
Para actividades deportivas culturales y cívicas	3,000
6. Equipo Superior Balonmano	
PO Box 3637, Vega Alta, P. R. 00692	
Compra de equipo deportivo y/o gastos operacionales	1,285
7. Asociación Recreativa Breñas	
Gastos operacionales y actividades	1,000
8. Voliva Inc.	
Compra de equipo deportivo y/o gastos operacionales	1,000
9. Club Rotario Vega Alta	
Gastos operacionales y actividades	1,000
10. Equipo Connie Mack Vega Alta	
Barrio Bajuras, Vega Alta, P. R.	
Donativo compra de uniformes	500
11. Equipo Sub-21 Vega Alta Donativo para	
compra de equipo deportivo y/o gastos operacionales.	500
12. Club Deportivo El Edén Inc. Registro 17832	
Parcelas Carmen, 62 A Calle Zorzal, Vega Alta 00692	
Gastos Operacionales	500
13. Escuela Adelaida Vega	
HC 83 Buzón 6269, Vega Alta, 00692	
Tel. 270-5191	
Donativo Clase graduanda 2002, Noveno grado	1,000
14. Carnaval Vegalteño	
Calle 8 A-18, Urb. Santa Ana, Vega Alta, 00692	
Sr. Miguel Curbelo Tel. 270-4017	1,000

15. Proyecto de la Apolo a la Nasa
Escuela Intermedia Apolo San Antonio
Apartado 1687, Vega Alta, 00692
Tel. 883-3130 Pago gastos de viajes a estudiantes
a. Mayra Rosado Lasa – madre Seg. Soc. 582-59-0070
Calle Sur C-11, Vega Alta, 00692
Tel. 270-4891 Estudiante: Francis M. Rivera Rosado 250
b. Yolanda Landrón Rosado - madre
Seg. Soc. 583-25-3901
Calle Teodomiro Ramirez #49
Vega Alta, 00693 Tel. 883-6977
Estudiante: Rafell Oliveras Landrón 250
SUBTOTAL $16,785

B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

1. Centro Cultural Carmen Rivera de Alvarado
PO Box 1385 Vega Baja, P. R. 00694
Para gastos operacionales y actividades relacionadas a la cultura $2,000
2. Aportación a equipos de béisbol participantes en el torneo de la "American Congress" para la compra de equipo deportivo, uniformes, trofeos y gastos de viajes 10,000
3. Aportación a equipos de béisbol participantes en el torneo de Las Pequeñas Ligas para la compra de equipo deportivo, uniformes, trofeos y gastos de viajes 10,000
4. Aportación a equipos de béisbol Doble A Vega Baja, para la compra de equipo deportivo y pago de dieta a los jugadores 1,000
5. Equipos Clase A Vega Baja
Para compra de equipo y gastos operacionales 3,000
6. Escuela Lino Padrón Rivera, Aportación a la Clase Graduanda 2002-2003. Para el pago de bienes y servicios relacionados con actividades de la clase 2,500
7. Escuela Juan Quirindongo Morell, aportación a la Clase Graduanda 2002 – 2003 para el pago de bienes y servicios relacionados con actividades de la clase 2,500
8. Colegio Nuestra Señora del Rosario, Aportación a la Clase Graduanda 2002. Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación 1,000
9. Escuela Agapito Rosario, aportación a la Clase Graduanda 2002-2003 de sexto grado. Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación 1,500
10. Escuela S. U. Almirante Norte, Aportación a la Clase Graduanda 2002 de Noveno grado. Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación 900
11. Escuela Brígida Alvarez, aportación a la Clase Graduanda 2002. Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación 1,000
12. Donativo Feria Familiar , Miembros Igle sia Alianza

Cristiana PO Box 1698, Vega Baja, P. R. 00694,
Gastos operacionales y actividades 2,000

13. Liga Puertorriqueña de Volibol Femenino Vega Baja
Urb. El Verde, Calle 2 A-10, Vega Baja, P. R. 00693
Para compra de equipo y gastos Operacionales 1,000

14. Programa Recreativo VEGABOL, Inc.
PO Box 190, Vega Baja, P. R. 00694
Para compra de equipo y gastos operacionales 1,000

15. Liga Damián Quintero
35 C/Geranio, Bo. Algarrobo, Ojo de Agua,
Vega Baja 00693
Juan Ramón Díaz, S.S. 581-11-7238 Tel. 855 – 0395
Para compra de equipo y gastos operacionales 1,000

16. Escuela Agapito Rosario
Aportación para la compra de abanicos para el comedor escolar 300

17. Asociación Recreativa Almirante
Sur Vega Baja 1,000

18. Julián García Cancel, S.S. 580-66-0322
HC 02 Box 46785, Vega Baja, P. R. 00693
Ayuda compra silla de ruedas 2,000

19. Wanda Santiago, S.S. 584-59-1076
P O Box 1053, Vega Baja 00694
Donativo para gastos de tratamiento médico para su
hijo Owen Meléndez Rivera 500

20. Mario Meléndez Cruz, S.S. 582-19-7088
Urb. El Verde, Calle 1 D-18, Vega Baja, P.R. 00693
Donativo para gastos de Tratamiento médico para su
hijo Cristopher Meléndez Solis 500

21. Aportación Festival El Rosario
Ramón Luis Meléndez
Urb. El Rosario, Calle A C-3, Vega Baja 00693 1,000

22. Equipo Clase A Pueblo Nuevo
Para compra de equipo y gastos operacionales 1,400

23. Parroquia Nuestra Sra. De Lourdes
Aportación para gastos actividad Cena de Amor
PO Box 414 Vega Baja, P. R. 00694 500

24. Imprimir Logo y Nombre uniformes Empleados Ingeniería Mnicipal
Sr. Carlos Vega, S. S. 584 – 52 - 0475
HC 02 Box 48063, Vega Baja, P. R. 00693 500

25. Escuela Intermedia Angel Sandín Martínez, aportación
a la Clase Graduanda 2002. Para el pago de bienes y
servicios relacionados al acto de graduación noveno grado 1,000

26. Escuela Manuel Negrón Collazo, aportación a la Clase
Graduanda 2002. Para el pago de bienes y servicios
relacionados al acto de graduación sexto grado 890

27. Aportación para la celebración de Fiesta de Reyes que

organiza la Administración Municipal de Vega Baja.
Para gastos relacionados a dicha actividad 1,000

28. Aportación para la celebración de las Fiestas Patronales
que organiza la Administración Municipal de Vega Baja.
Para gastos relacionados a dicha actividad. 8,000

29. Gianina Muñoz Santiago Urb. Alturas de Vega Baja
Calle E D-16, Vega Baja, P. R.. 00693
Seg. Soc. 596-14-1550
Donativo paga pago de estudios universitarios 300

30. Confinados Cárcel Regional
Sr. Kenneth Irizarry Ayes
Seg. Soc. 584-47-5950
Compra de nevera y microhonda 300

31. María Esther Oquendo Rivera
Parcelas Amadeo, Calle C Buzón 11,
Vega Baja, P. R. 00693
Seg. Soc. 583-47-9135
Donativo compra de chaleco ortopédico para su
hija Jennifer Medina Oquendo 700

32. Equipo Softball Panaíni
Parcelas Amadeo, Calle E Buzón 62,
Vega Baja, P. R. 00694
Donativo para compra de equipo Deportivo 800

33. Angel R. Meléndez Torres
Pugnado Adentro, 219 C/Stago Nieves
Vega Baja, P. R. 00693
Seg. Soc. 581-27-2065
Gastros tratamiento condición catastrófica 500

34. Carmen García Navedo
Colinas del Marquez, C/Merced D-37,
Vega Baja, P. R. 00693
Seg. Soc. 581-13-6084
Donativo operación en rodilla 500

35. Mike's Swimming Club
PMB #228 PO Box 7004, Vega Baja, P. R. 00693
Donativo premiaciones competencias 500

36. Asociación Recreativa El Rosario
Urb. El Rosario, Vega Baja, P. R. 00693
Donativo actividad Dia de Reyes 1,000

37. Asociación Recreativa El Rosario
Urb. El Rosario, Vega Baja, P. R. 00693
Donativo Torneo Softball Femenino 500

38. Carlos Collazo Ramirez de Arellano Las Granjas
Calle Benigno Náter #26, Vega Baja, P. R. 00693
Seg. Soc. 596-18-8110
Ayuda viaje baloncesto 500

39. Iris Denis Negrón
Urb. El Verde Calle 2 B-1,
Vega Baja, P. R. 00693
Donativo compra máquina de Terapia 200
40. Carmen Cabrera Alvarez S.S. 596-01-6028
PO Box 673, Vega Baja, P. R. 00694
Donativo compra de libros y pago de matrícula 300
41. Escuela S. U. Almirante Norte Aportación a la Clase Graduanda 2002 de sexto grado. Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación 600
42. Pedro J. Quiñónez, S.S. 584-90-9313
Bo. Almirante Sur, Vega Baja, P. R. 00693
Ayuda pago de postes para tendido Eléctrico 2,000
43. Sigrid Rivera Meléndez S.S. 583-99-8942
PO Box 2709, Vega Baja, P. R. 00693
Ayuda gastos operación de su hijo Kaleb Y. Rivera 200
44. Escuela Angel Sandín Martínez
Vega Baja, P. R. 00693
Donativo Programa de Música Banda Escolar 1,000
45. Livia Rivera Montes, S.S. 582-41-5564
Bo. Sabana 411 Calle 19, Vega Baja, P. R. 00693
Donativo operación de su hija Tiara Concepción 800
46. Equipo Sub-21 Vega Baja, donativo para compra de equipo Deportivo y/o gastos operacionales 500
47. Escuela Almirante Sur I
HC 02 Box 46739, Vega Baja, P. R. 00693
Compra Screens Salón contenido y Comedor escolar 225
48. Esc. San Vicente
Vega Baja, P. R. 00693
Compra de aire acondicionado Salón primer grado 500
49. Escuela Ofelia Diaz, Brisas de Tortuguero
Vega Baja, P. R. 00693
Compra TV con video 500
50. Francisco Vega García S.S. 090-44-7898
PO Box 652, Vega Baja, P. R. 00694
Donativo tratamiento condición del hígado 500
51. Aida L. Vélez Quiñónez S.S. 582–86–7554
Tel. 858 - 2894
Urb. El Verde, Calle 2 A 21 Vega Baja 00693
Donativo tratamiento medico de William Meléndez Rodríguez (nieto)500
52. Asociación Recreativa Alturas de Vega Baja
Sr. Angel Maldonado S.S. 583-96-7462 Tel. 855-3325
Calle G #25 Alturas de Vega Baja Vega Baja, 00693
Actividades culturales y deportivas 2,000
53. Escuela Rafael Hernández Marín
Urb. Jardines de Vega Baja Calle R I-100,

Vega Baja, 00693
Clase graduanda sexto grado 500

54. Angel Rivera Rodríguez Tel. 858-7691
Urb. El Rosario Calle B K-13 Vega Baja, 00693
Donativo equipo de baloncesto 300

55. Maggie Bruno Cabrera
HC 02 Box 48642, Vega Baja, 00693'
Mejoras Hogar 500

56. Escuela Almirante Sur II Tel. 855-4537
Urb. El Rosario Calle 5 R-13, Vega Baja, 00693
Dia de Logros quinto grado 300

57. Educando Nuestro Mundo
Urb. Las Flores 19ª, Vega Baja, 00693
Tel. 807-1405
Gastos proyecto educativo 1,000

58. Asociación de Graduados
Escuela Superior de Vega Baja, Inc.
Sr. José Miranda Martínez, S.S. 581-88-4211
Tel. 785-9425
PO Box 1554, Vega Baja, P. R. 00694
Donativo gastos operacionales 1,000

59. Escuela José G. Padilla, Sra. Milagros Montes
Compra de TV y video 500

60. Escuela de la Comunidad Agapito Rosario
Sra. Myriam Ayala, S.S. 047-46-5473 Tel. 855-0748
Brisas de Tortuguero 116 Calle Rio Cibuco
Vega Baja, 00693
Premiación Dia de Logros, Clase Graduanda sexto grado 1,000

61. Escuela Rosa M. Rodríguez
Sra. Norma I. Rosario, Seg. Soc.584-39-4444
Calle Marte #27, Barriada Sandín, Vega Baja, 00693
Dia de Logros primer grado 400

62. Norberto Meléndez
Sector El Palmar, Vega Baja, 00693
Urb. El Rosario II Calle 5 – S 12, Vega Baja 00693
Compra Herramientas y Equipo Mejoras al Hogar 1,000

SUBTOTAL $80,915

B. MUNICIPIO DE MANATÍ

1. Centro Cultural José S. Alegría
PO Box 3241, Manatí, P. R 00674
Para gastos operacionales y actividades relacionadas a la cultura $2,000

2. Equipo Doble A Manatí
Para compra de equipo y gastos operacionales 1,000

3. Equipo Pequeñas Ligas Manatí
Para compra de equipo y gastos operacionales 1,000

4. Olimpiadas de Atenas

	Para compra de equipo y gastos operacionales	3,000
5.	Escuela Petra Corretger O'Neill aportación a la Clase Graduanda 2002-2003 Para el pago de bienes y servicios relacionados al acto de graduación.	1,500
6.	Equipo Clase A. Bo. Polvorín Donativo para compra de equipo y gastos Operacionales	1,800
7.	Equipo Palo Alto Liga Atenas Donativo para compra de equipo y gastos operacionales	1,500
8.	Gerardo González Palao S.S. 598-09-9040 Calle Celis Aguilera #7ª, Manatí, P. R. 00674 Donativo equipo necesario para condición física	2,000
9.	Manatí Boy's Baseball, Inc. Urb. Jardines de Monaco I, Calle 4 F-17, Manatí, P. R. 00674 Donativo para compra de equipo y gastos Operacionales	500
10.	Manatí AA Juvenil Bda. Polvorin 137, Manatí, P. R. 00674 Donativo para compra de equipo y gastos peracionales	500
11.	COTICAM Teléfono 884 - 0212 P O Box 1391, Manatí 00674 Gastos Operacionales	2,000
12.	Liga Puertorriqueña de Baloncesto Teléfono 879 – 1993, Atenienses de Manatí P O Box 1155, Manatí 00674 Apoderado Luis Babilonia Gastos Operacionales	2,000
13.	Manatí Old Timers Inc. Registro 34175, José Valentín Teléfono 854 – 6451 Donativo gastos operacionales	500
	SUBTOTAL	$19,300
D.	Teatro Coribantes	
1.	Teatro Corobantes P.O. Box 22998, San Juan, P.R. 00931 Tel. 788-0802 Donativo para presentación de obras teatratel para comunidades especiales	$10,000
	SUB-TOTAL	$ 10,000
	TOTAL ASIGNADO	$127,000
	BALANCE	-0-
IX.	DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 13	
A.	MUNICIPIO DE CIALES	
1.	Comité de padres de la Clase Graduanda Esc. Juan A. Corretjer Presidente: Carmen N. Lugo Vega Para cubrir gastos clase graduanda 2001-2002	$2,000
2.	Comité de padres de la Clase Graduanda Esc. Juan A. Corretjer Para cubrir gastos clase graduanda 2002-2003	4,000

3. Consejos Comunitarios de Seguridad Distrito de Ciales
Adscrito Policía de Puerto Rico Presidente Sr. Demetrio
García Aportación para llevar a cabo actividades para
mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades,
compras de equipo, materiales de oficina, etc. 15,000
4. Escuela Jaime Coira
Sra. Gloria Rosario, Coordinadora
Programa EFS Bo. Pozas Ciales Puerto Rico
Aportación para cubrir viaje estudiantil catorce estudiantes
a la NASA y/o actividades escolares 1,000
5. José Villalobos Robles y/o Iraida Figueroa (esposa)
Seguro Social:
Ciales, Puerto Rico
Aportación para cubrir gastos trasplante de Médula Ósea
En el Hospital Universitario de PR. 1,000
6. Equipo Voleibol Niñas
Ciales Puerto Rico
Sr. Héctor Otero, Dirigente
Aportación para la compra de uniformes,
pago de árbitros y transportación. 500
7. Defensa Civil de Ciales
Ciales Puerto Rico
Para la compra de equipo relacionado a las funciones de la agencia. 5,000
8. Flor M. Aulet
Seguro Social:
Bo. Cordillera Ciales Puerto Rico
Aportación para cubrir gastos actividad
Día de Reyes para niños de la comunidad. 300
9. Equipo Voleibol Lacies
Ciales Puerto Rico
Sr. Richard J. Rodríguez, Apoderado
Aportación para sufragar gastos del equipo Uniformes, tenis y otros. 300
10. Club Los Montañeros
Ciales Puerto Rico
Aportación para el evento de 4 x 4 3,000
11. Sr. Carlos Pagan Hernández
Bo. Pozas Ciales Puerto Rico
Aportación para la juventud voleibol
Para la compra de uniformes, equipo, otros 1,000
12. Proyecto Jesucristo El Verdadero Amor
Sra. Delma García, Presidente
Aportación para cubrir gastos en talleres a
Personas menos afortunadas 500
13. Oficina de Reciclaje Municipio de Ciales
Ciales Puerto Rico
Sr. Ordóñez, Director

Aportación para la adquisición de contenedores 3,500

14. Aixa Colón Ocasio
El Pueblito #184
Ciales Puerto Rico
Aportación para cubrir gastos en Concurso Miss
Meso América y Reina Internacional de Café 300

15. Elizabeth López Díaz
Betances # 29
Ciales Puerto Rico
Aportación para cubrir gastos de operación de la espalda 300

16. Escuela de la Comunidad Francisco Coira
PO Box 1339
Ciales Puerto Rico 0063
Sra. Amelia Pietri Reyes Directora
Aportación para la compra de acondicionador de Aire de 12
BTU para la oficina de Orientación y Consejería Esc. 300

17. Centro Comunidad para Envejecientes Municipio de Ciales
Ciales Puerto Rico
Sra. Jenny Montes Bague, Directora
Aportación para gastos fiesta navidad 300

18. Aportación Escuela Francisco Coira
Sra. María Rodríguez Santos, Profesora Educación Física
Municipio de Ciales Para gastos incurrido
en actividades y destrezas en Clase Educación Física 500

19. Escuela Juan Ríos Serpa
Sr. Sebastián Otero/ Félix Mercado-Profesores
Educación Física Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

20. Escuela Juan A. Corretjer
Sr. Reinaldo Padilla, Heriberto Negrón y Julio Andino
Profesores Educación Físca Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

21. Escuela Ernesto Valderas
Sra. Milagros Vidal Ríos, Katherin Alvarado Otero
Profesores Educación Física Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

22. Escuela Hato Viejo Cumbre
Sr. Abraham Feliciano Quiles, Profesor Educación Física
Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

23. Escuela Jaguas Santa Clara
Sra. Marisol Pagán Sánchez, Profesora Eduación Física

Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

24. Escuela Pesas Parcelas
Sr. Harold Padilla, Profesor Educación Física
Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

25. Escuela Cristóbal Vicens
Sr. Manuel Rodríguez Vázquez
Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

26. Escuela República del Ecuador
Sr. Lisandro Rodríguez Burgos
Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

27. Escuela Francisco Serrano
Sr. Rafael Pico/ Sr. Ramón Rosado, Profesores
Educación Física Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

28. Escuela Jaime Coira
Sr. Angel T. Rosario Maldonado, Pablo Ramos
Profesores Educación Física Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física- $500.00 y $500.00
para Desarrollo de Talentos 1,000

29. Escuela Toribio Rivera
Sr. José Vélez –Sr. Pedro Román, Profesores
Educación Física Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

30. Escuela Zenón Rivera
Sr. Victor Rosado, Profesor Educación Física
Municipio de Ciales
Para gastos incurrido en actividades y destrezas en
Clase Educación Física 500

31. Asociación de Artesanos Ciales Puerto Rico
Para cubrir gastos en actividades 3,000

32. Centro de Cuido y Desarrollo, Sra. Thais L. Vázquez,
Directora
Aportación para la compra de una computadora para el cuarto
de cuido y desarrollo del Municipio, Ciales Puerto Rico 1,200

33. Policía Municipal de Ciales, Oficina del Comisionado,

José Ríos Noriega, Comisionado, PO Box 1408
Ciales Puerto Rico 00638
Aportación para cubrir gastos adiestramiento en,
la Academia de la Policía 5,000

34. Oficina Administración de Documentos Públicos
Sra. Ivette H. Meléndez, Encargada
Municipio de Manatí, Manatí Puerto Rico
Aportación para la compra de una computadora para
Uso oficina Administración Documentos Públicos. 1,200

35. Fam. Valderrama
Seguro Social:
Bo. Jaguas 132
Ciales Puerto Rico 00638
Tel: 871-3623
Aportación para la compra de Asiento Costomizado "Adjustable
Upholstery"Cinturón Pélvico para la joven Johanna Valderrama 2,595

36. Escuela de Comunidad Hato Viejo Cumbre
Ciales Puerto Rico
Aportación para la compra de abanicos para uso en el
Comedor de la escuela 500

37. Aportación para actividad Día de Reyes
Comunidad Bo. Cialitos Cruce
Ciales Puerto Rico
Sr. Luis Santiago Encargado 1,200

38. Santos Rodríguez Rivera
Seguro Social 580-86-5473
Bo. Pozas Ciales Puerto Rico
Aportación para gastos fúnebres de su esposa. 400

SUBTOTAL $60,395

B MUNICIPIO DE MANATI

1. Equipo Atenienses de Manatí, Encargado
Freddy Hernández
Aportación para cubrir gastos de funcionamiento del equipo. 6,000

2. Atenienses de Manatí Liga Puertorriqueña de Baloncesto
Sr. Luis Babilonia, Apoderado
PO Box 1155, Manatí Puerto Rico 00674
Aportación para cubrir gastos de funcionamiento 3,000

3. Escuela Fernando Callejo, Manatí Puerto Rico 00674
Aportación para cubrir gastos graduación 4to. Año 2002 1,000

4. Escuela Petra Corretjer
Manatí Puerto Rico 00674
Sra. Hidalina Segarra Pres. Consejo de Padres
Aportación para cubrir gastos graduación 4to. Año 2002 1,000

5. Comunidad San José
Sra. Milagros Ortiz, Encargada
Manatí Puerto Rico 00674

	Aportación para cubrir gastos Fiesta de Navidad	500
6.	Liga Picapiedras Sr. Mario Ríos, Presidente Bo. Cantera 137-3 Manatí Puerto Rico 00674 Aportación para cubrir gastos uniformes y otros gastos	2,000
7.	Sr. Leo Echevarria Seguro Social: Escuela Fernando Callejo, Manatí Puerto Rico 00674 Aportación para cubrir gastos viaje Intercambio deportivo.	500
8.	Pequeñas ligas "Boquillas" Manatí Puerto Rico 00674 Aportación para la compra de uniformes, bolas y otros	300
9.	Fernando Nieves Seguro Social: Res. Zorrilla Manatí Puerto Rico Aportación para cubrir gastos de viaje Culebra Intercambio deportivo residenciales.	900
10.	Sr. Miguel Rodríguez Seguro Social: Líder comunitario Barriada San José Manatí Puerto Rico Aportación para compra de sillas y mesas 20 mesas y 200 sillas.	700
11.	Equipo AA Baseball Manatí Puerto Rico Aportación para cubrir gastos de operación del equipo.	2,000
12.	Programa de Orientación Escuela José De Diego Manatí Puerto Rico Sra. Carmen T. Otero, Consejera en Adiestramiento Aportación para compra de una computadora y una maquinilla.	1,000
13.	Equipo de Baseball A Barrio Guayaney de Manatí Manatí Puerto Rico Sr. Pedro Pagan Rivera, Apoderado Seg. Soc. 580-38-6231 Aportación para compra de equipo, otros	800
	SUBTOTAL	$19,700
C.	MUNICIPIO DE FLORIDA	
1.	Escuela Juan Ponce de León Clase Graduanda 9no Grado Aportación para cubrir gastos clase graduanda 2001-2002	500
2.	Escuela Francisco Frías Morales Sra. Milagros Rodríguez, Maestra Florida, Puerto Rico Aportación para la adquisición de A/C, para el salón de español	350
3.	Equipo AA Juvenil P.O. Box 323, Florida Puerto Rico 00650 Tel. 787-816-4693 Aportación para compra de equipo, otros	1,000

4. Departamento de Recreación y Deportes Municipio
de Florida
Florida, Puerto Rico
Aportación para la compra de (4) trimmers y (4) podadoras 1,000
SUBTOTAL $2,850

D. MUNICIPIO DE BARCELONETA

1. Clase Graduanda Cuarto Año
Barceloneta, Puerto Rico
Aportación para gastos actos de graduación $1,000

2. Equipo AA Juvenil
18 Calle 6 Bo. Magueyes, Barceloneta, P.R. 00617
Sr. Ángel L. Rivera Soto, Apoderado
Aportación para compra de equipo 1,000

3. Liga Softball Máximo Suárez
Comunidad Imbery, Barceloneta, Puerto Rico 00617
Sr. Rafael Rojas Fernández, Director
Aportación para gastos del equipo 500

4. Centro Cultural de Barceloneta Inc.
Apartado 655, Barceloneta, Puerto Rico 00617
Sr. Ignacio Cruz Báez, Presidente
Aportación para gastos actividades de interés social 500

5. Equipo de Pelota Pre-Coqui "Los Rockies" Comunidad Palenque
Barceloneta, Puerto Rico
Sr. Eusebio Vidal Rodríguez, Tel. 846-0959
Para compra de equipo tales como, bates, bolas, ect. 500

6. Aportación a Old Timers Barceloneta Club Inc.
Barceloneta, Puerto Rico
Para gastos de funcionamiento liga 3,000
SUBTOTAL $6,500

E. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Asociación Recreativa Factor I
Arecibo, Puerto Rico
Sr. José Luis González, Encargado
Tel. 815-3238 $1,000
SUBTOTAL $1,000

F. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, OFICINA REGIONAL ARECIBO

1. Aportación para gastos educativos al joven
Oscar A. Marrero Nazario
Seguro Social: 598-09-0824
De la Puerto Rico Baseball Academy & Hight School $2,500

2. Aportación para gastos educativos al joven
Jetsen Robles Figueroa Seguro Social: 599-09-8175 2,500
SUBTOTAL $5,000
TOTAL ASIGNADO $95,445
BALANCE $31,555

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 14

A. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Aportación para Actividad Cultural El Ceti $1,000
2. Aportación para Actividad Cultural Recordando a Cheito González 500
3. Aportación para Actividades Culturales a la Policía de Puerto Rico 1,000
4. Aportación para equipo de baloncesto las Capitanas de Arecibo 2,000
5. Aportación para Actividades Deportivas Anuales del Club de Ciclismo San Martín de Porres 1,000
6. Aportación para Actividad Cultural del Carnaval Capitán Correa 1,000
7. Aportación para Equipos de Pelota Clase B, $200 por equipo (8) 1,600
8. Aportación para la Organización de Equipos de Clase B 2,000
9. Aportación para Equipo Clase B del Bo. Dominguito 1,500
10. Aportación para Equipo Clase B del Bo. Vigia 500
11. Aportación para Actividad Cultural de la Fiesta de Reyes del Municipio 1,000
12. Aportación para la compra de uniformes de las Pequeñas Ligas de ARVAJA 5,500
13. Aportación para el Club de Volleyball de Víctor Rojas II 2,000
14. Aportación para el Arecibo Outboard Club 1,000
15. Aportación para Impacto Deportivo 15,000
16. Aportación para Esc. de Bellas Artes $200 por asignatura (10) 2,000
17. Aportación para el equipo de baloncesto los Capitanes de Arecibo 25,000
18. Aportación para Equipo de Atletismo de Rodz. Olmo 500
19. Aportación para Actividad Cultural de Fiesta de Reyes Bo. Cotto 2,000
20. Aportación para la Asociación Transplante y Vida, Inc. 1,000
21. Aportación para el Ministerio Jehová Serán Provistos SIDA Pediátrico 1,000
22. Aportación para la Asociación de Comerciantes de Arecibo 2,000
23. Aportación para Escuelas de Arecibo para materiales de Educación Física $100 por escuela (49) 4,900
24. Aportación para Torneo El Gran Capitán Sra. Francis Rivera, S.S. 584-90-8977 Hc 01 Box 2403, Sabana Hoyos, Puerto Rico 00688 158
25. Aportación para gastos administrativos del Vietnam Veterans of America Calle Cristóbal Colón #67, Arecibo, Puerto Rico 00612 1,000
26. Aportación para Actividad Cultural del Día de Reyes Vecinos Unidos Calichoza, Inc. Hc 04 Box 14285, Arecibo, Puerto Rico 00612 500
27. Aportación para gastos de uniforme del Capítulo de Arbitros de Arecibo, Zeno Gandía, Edificio B-15, Apt. 412, Arecibo, Puerto Rico 00612 720
28. Aportación para gastos de Actividad Cultural del Festival Navideño Sector Higuillales, Sr. Luis R. Rodríguez, S.S. 584-86-6019, HC 02 Box 12433, Arecibo, Puerto Rico 00612 500
29. Aportación para Pacientes de Alzheimer del Centro Geriátrico de Medicina Preventiva

Sr. José A. Rivera, S.S. 584-68-4016
Apartado 295, Arecibo, Puerto Rico 00612 1,000

30. Aportación para compra de Acondicionador de Aire para salón de Educación Especial de la Escuela de la Comunidad Víctor Rojas II 500

31. Aportación para gastos operacionales del Grupo de Servicios a Domicilio, Inc.
Sr. Julio Vázquez, S.S. 584-18-3216
P.O. Box 140274, Arecibo, Puerto Rico 00614 1,000

32. Aportación para gastos de Actividad Deportiva de la Fundación Pedaleando por Puerto Rico, Sr. Sammy Figueroa Zeno, Box 1716, Arecibo, Puerto Rico 00613 500

33. Aportación para gastos de Actividad Cultural Residencial Calle Nueva
Sra. Cutina Cordero
Calle K-5 Jardines de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico 00612 500

34. Aportación para compra fuente de Agua para la Asociación Recreativa de Carreras II
Sr. Santos Rivera Carrión, S.S. 581-37-7849
Hc 01 Box 2641, Bajadero, Puerto Rico 00612 625

35. Aportación para gastos del Campamento de Verano Cumbre del Calvario
Sra. Gloria González Serrano, S.S. 584-18-4416
HC 01 Box 3389, Sabana Hoyos, Puerto Rico 00688 500

36. Aportación para gastos de actividad
a. 13er Maratón Dr. Zeno Gandía
b. 8vo Maratón Infantil Dolores Andújar Arroyo
c. 5to. Festival del Niño
Sr. Maximino Rivera
P.O. BOX 681
Bajadero, Puerto Rico 00616 500

37. Aportación para gastos de operación al Hogar Betzaida
P.O. Box 2726, Arecibo, Puerto Rico 00613 500

38. Aportación para compra de Acondicionador de Aire
Unidad de Exámenes Libres (DE) 500

39. Aportación para materiales de tapicería a la Escuela Antonio Lucchetti, Prof. Jorge Arroyo 200

40. Aportación para compra de chalecos aprueba de bala a la Policía Municipal de Arecibo 1,000

41. Aportación para gastos operacionales a la Egida del Niño, Inc.
P.O. BOX 266, Arecibo, Puerto Rico 00612-0266 1,000

42. Aportación para gastos del Campamento de Verano Deportivo de Domingo Ruiz, Sr. Jorge Cabán 500

43. Aportación para gastos del proyecto del Proyecto Especial Capacitación y Educación de Jóvenes y Adultos

	P.O. Box 601, Arecibo, Puerto Rico 00613	400
44.	Aportación para gastos del Club, ARVAJA Club Tennis de Mesa Sr. Luis del Valle Calle 18-5-12, Vista Azul, Arecibo, Puerto Rico 00612	500
45.	Aportación para Actividad Cultural Día de Reyes, Comunidades Especiales, Depto. De la Familia	1,000
46.	Aportación para el Círculo José Limón de Arce P.O. Box 4020 #101, Arecibo, Puerto Rico 00613	300
47.	Aportación para Actividad Cultural, Comité de Arecibeños Ausentes	1,000
48.	Aportación para Actividades de Interés Social, compra de equipo escolar, médico, compra de medicinas, fuentes de agua, material de uso escolar, compra de placas, trofeos, donativos a actividades deportivas, culturales, educativas, etc; becas escolares, reparaciones de vivienda, transportación, alquiler de equipos, donativos para personas con enfermedades cronicas, a instituciones benéficas para actividades y eventos de interés social, para el pago de agua y luz a personas de escasos recursos económicos y otros	36,097
	SUBTOTAL	$127,000
	TOTAL ASIGNADO	$127,000
	BALANCE	-0-
X.	DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15	
A.	MUNICIPIO DE HATILLO	
1.	Aportación al Equipo de Baseball de la Coliceba, Tigres de Hatillo, Asociación Deportiva Hatillana, Inc. P.O. Box 271, Hatillo, P.R. 00659 Tels. 878-7244/878-6614	$6,000
2.	Aportación Equipo de Baseball del Barrio Campo Alegre de Hatillo, Clase B, Liga Independiente de Arecibo	500
3.	Aportación Equipo de Baseball del Barrio Carrizales de Hatillo Clase B, Liga Independiente de Arecibo	500
4.	Aportación Asociación Ligas Infantiles de Baseball Alejandro Gerena de Hatillo	2,500
5.	Aportación Amigos de Ligas Infantiles de Baloncesto de Hatillo	2,000
6.	Aportación Coro Juventud Gloriosa de Hatillo Sra. Noemí Santiago González, presidenta Apartado 672, Hatillo, PR 00659	500
7.	Cooperación para Actos de Graduación de cuarto año de la Escuela Lorenzo Coballes Gandía Barrio Pueblo, Hatillo Sr. Juan Soto	1,000
8.	Aportación para Asociación Recreativa Amigos Unidos del Barrio Capaéz de Hatillo, Agente Residente: Jesús Hernández Pagán para Fiestas de Reyes, Leonel Osorio, Presidente	2,500
9.	Aportación a la Asociación Recreativa Carrizales Inc. para Torneo de Softball, Luis A. Santiago Ruiz, Presidente, 898-0991, Hatillo, Puerto Rico 00659	2,000

10. Aportación para compra de equipo, materiales y otros gastos para el intercambio deportivo Panteras "Old Timers" en el Eduardo (Mey) Medina c/b # 144, Bo. Santa Rosa Hatillo, PR (898-6509) 700
11. Aportación Equipo de Baseball Santa Rosa, Hatillo Clase B Liga Independiente de Arecibo 500
12. Aportación para Actos de Graduación de Escuela Superior Luis Meléndez Rodríguez Barrio Campo Alegre, Hatillo 700
13. Aportación para actividad Rumbón de Barrio Calle Lorenzo Coballes Gandía, frente Café Costa Azul, Hatillo, Puerto Rico 00659 700
14. Aportación compra de Equipo Deportivo y uniformes para diferentes Torneos llevados a cabo en el Distrito 15, Hatillo, Camuy, Quebradillas. 20,300
15. Aportación para Batuteras de Bayaney Parcelas Angel Vélez, Bo. Bayaney Hatillo, Puerto Rico 00659 500
16. Aportación para Actividades del Residencial Agustín Ruiz Miranda y Oscar Colón Delgado Hatillo, Puerto Rico 00659 600
17. Aportación Actividad de Reyes (Festival) Hatillo Sr. Juan R. Montijo (presidente) 820-0072 4,000
18. Aportación al Centro Cultural, Hatillo Festival de Mascaras 1,500
19. Aportación Corporación MAR Personas con impedimentos, Hatillo, PR 00659 200
20. Aportación para obras, compra de equipo, pagos de facturas de agua, luz, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, agencias de gobiernos estatales y municipales, trofeos, medallas y placas en el Distrito 15 (Hatillo, Camuy y Quebradillas) 24,500
21. Aportación Asociación Volleyball Hatillo, Puerto Rico 00659 1,000
22. Aportación al Equipo de Baloncesto - Piratas de Quebradillas 15,000
23. Aportación al Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza Apartado 691, Quebradillas, PR 00678 (895-4445) 1,000
24. Aportación al Club de Softball Liga Eddie Cruz, Inc. para celebración de Torneo Anual Sr. Elías Linares, urb. Kennedy #88 Quebradillas 700
25. Aportación Liga de Baloncesto Infantil de Quebradillas adscrita a International Youth Basketball para franquicias 1,500
26. Aportación para el Comité Los Comandos del Puerto Hermina HC-02 box 7376, BO. San José, Quebradillas (895-5231) 1,000
27. Aportación para el Centro de Educación Integral Soles del Jardín, Inc. (sin fines de lucro) Prof. Norma del Pilar, Directora

Quebradillas, Puerto Rico 00678 500
28. Aportación para gastos Clase Graduanda 2003,
Escuela Superior Juan Alejo de Arizmendi de Quebradillas 800
28. Aportación para Gastos de Graduación Clase Graduanda
2003 de la Escuela Superior Manuel Ramos Hernández
de Quebradillas 800
29. Aportación para gastos operacionales y actividades de la
comunidad Charca Taíno Pirata, Corp. Barrio Charcas, Quebradillas600
30. Aportación para Torneo de Pequeñas Ligas Sr. Juan
Alvarez, Barrio Cacao, sector Parcelas Chivas,
Quebradillas Puerto Rico . 3,000
32. Aportación Liga Atlética Policiaca (LAP)
Quebradillas, Puerto Rico 00678 500
33. Aportación para gastos del Hogar Posada de Amor Quebradillas 1,000
34. Aportación para la Asociación Ligas Infantiles y Juveniles
Pedro L. Lamourt, Inc. Camuy 2,500
35. Aportación para Actos de Graduación de Escuela
Superior Luis F. Crespo Camuy, Puerto Rico 00627 800
36. Aportación Equipo de Softball Los Cavernícolas Camuy 1,000
37. Aportación para Actos de Graduación Escuela Santiago
R. Palmer del Barrio Quebrada, Camuy 800
38. Aportación para gastos operacionales del Club
Deportivo Camuy, Inc. Camuy Arenas "AA" Calle
Muñoz Rivera #116 Camuy, Puerto Rico 00627 898-3650 6,500
39. Aportación para Equipo Mantarrayas de Camuy, Inc.
Sra. Maritza del C. Atiles Soto Equipo de Natación, Camuy 500
40. Aportación para gastos operacionales
Centro de Envejecientes, Camuy 1,000
41. Aportación Los Halcones React, Camuy, Inc.
Team 4566 Apartado 801, Camuy PR 00627 400
42. Aportación liga Atlética Policiaca (LAP)
Hatillo, Puerto Rico, 00659 500
43. Aportación Liga Atlética Policiaca (LAP)
Camuy, Puero Rico 00627 500
44. Aportación Velorio de Reyes Valentin Nieves Rodriguez
HC-02 Box. 7079 Bo. San José Quebradillas,
Puerto Rico 00678
Tel. 895-2827 500
45. Aportación Velorio de Reyes
Sr. Jesus M. Ramos
Urb. Los Kennedy Quebradillas, Puerto Rico 00678 500
46. Corporación Voluntario Corcovado Tel. 898-4667
Rusdel Pérez Gonzales S.S. 582-92-7863
HC- 06 Box 10074 Hatillo, Puerto Rico 00659 1,000
47. Equipo Ganaderos de Hatillo
Liga Puertorriqueña de Baloncesto

Hatillo, Puerto Rico 00659	5,000
48. Asociación Recreativa Palmarito Tel. 895-1215 P.O Box 837 Quebradillas, Puerto Rico 00678	1,000
49. Aportación Equipo Clase A de Camuy Camuy Arena (arenosos) Camuy, Puerto Rico 00627	700
50. Aportación Equipo Clase B de Membrillo Liga Base Ball, Camuy Camuy, Puerto Rico 00627	1,000
51. Apotación Equipo Clase B de Peña Liga de Base Ball, Camuy Camuy, Puerto Rico 00627	500
52. Apotación Equipo Clase B , La Sarza, Liga de Base Ball, Camuy Camuy, Puerto Rico 00627	500
53. Apotación Equipo Clase B , Abra Honda Liga de Base Ball, Camuy, Camuy, Puerto Rico 00627	500
54. Apotación Equipo Clase B , Zanjas Liga de Base Ball, Camuy Camuy, Puerto Rico 00627	500
55. Aportación ayuda para estudios en escuela de medicina a Miriam L. Pérez Pérez , Seg. Sog. 596-10-5949, HC-06 Box 9933, Bo. Carrizales, Hatillo P.R 00659 Tel. 898-0176	1,000
56. Daysi M. Castllo Padín Seguro Social: Tel: 895-3519 Para una Competencia Internacional con la Puerto Rico Kuk Mu Kwan Tae Won Do	300
57. División con relaciones a la Comunidad del Área de Arecibo que dirige el Sargento José E. Rojas Román, placa 8-14656, para actividades con las comunidades del distrito 15	400
SUBTOTAL	$127,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 16

A. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Liga de Baloncesto Infantil Masculino de Isabela Sr. Oscar Badillo P.O. Box 1384, Isabela, PR 00662 Tel. (787) 364-3873	1,500
2. Centro Cultural Manuel Corchado y Juarbe de Isabela Sr. Neftalí Crispín Sector Loma Santa #9, Isabela, PR 00662 Tel. (787) 872-1431	2,000
3. Equipo Baloncesto Superior Gallitos de Isabela Lic. José Abdín Velázquez 3623 Ave. Militar, Suite B-5, Isabela, PR 00662 Tel. (787) 830-2042	20,000
4. Torneo de Reyes del Bo. Jobos - Isabela	

Sr. Javier Romero López
P.O. Box 577, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-2740 1,000

5. Asociación de Pescadores - Isabela
Sra. Matilde Valle Nieves
Calle 3, Bloque D-51, Urb. Villa Pesquera,
Isabela, PR 00662 Tel. (787) 872-1216 1,000

6. Equipo de Baloncesto Superior Pollitas de Isabela
Sr. Edward Ocasio
Reparto Méndez, Bzn 8, Bo. Jobos, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-7370 / (787) 608-2993 3,000

7. Baseball Clase A, Inc. - Isabela Sr. Arturo "Biffy" Meléndez
Urb. Corchado, Calle Trinitaria #280,
Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-7659 2,000

8. Asociación Recreativa de Tenis - Isabela
Sr. Héctor Martínez Mercado
Carr. 474, Bzn 5-D, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 640-2277 500

9. Baseball Doble A Juvenil - Isabela
Sr. Roberto Augusto
P.O. Box 1642, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-1146 2,500

10. Carrera del Niño - Isabela
Sr. William Sosa Pérez
Calle Domenech 158,
Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-4305 500

11. Pequeñas Ligas de Isabela Sr. Wilfredo Cruz
P.O. Box 1449, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-8717 6,000

12. Carrera del Pavo - Isabela Sr. Arturo "Biffy" Meléndez
Urb. Corchado, Calle Trinitaria #280,
Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-7659 1,000

13. Los Santos Inocentes, Inc. – Isabela
Sra. Ivelisse Varela Guzmán
Box 80, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-7076 / (787) 872-4324 2,000

14. Equipo Volleyball Playeras de Isabela Sra. Julia Rodríguez
Bzn 20-164, Arenales Bajos,
Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-6247 1,500

15. Carrera Fin de Año, Inc. - Isabela Sr. Arturo "Biffy" Meléndez
Urb. Corchado, Calle Trinitaria #280,
Isabela, PR 00662

Tel. (787) 830-7659 1,000

16. Círculos de Inmortales del Deporte Isabelino
Sr. Juan José Juarbe
P.O. Box 835, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-3564 1,000

17. Asociación Recreativa Cultural de Guayabo - Isabela
Sr. Héctor R. Roman Martínez
P.O. Box 298, Isabela, PR 00662 Tel (787) 872-4503 1,000

18. Aportación al Municipio de Isabela, para la compra de equipos deportivos y equipos Médicos, para donativos a instituciones cívicas, deportivas y culturales sin fines de lucro, para actividades que promuevan el bienestar educativo, deportivo, cultural y social y para obras en el Distrito Representativo Núm.16 (Isabela, San Sebastián y Las Marías) 6,300

19. Federación de Pescadores - Isabela Sr. Jaime Vargas, Asesor
Villa Pesquera Bzn. E-71, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-7317 500

20. Cabalgata del Día de Reyes Barrio Galateo Alto - Isabela
Sr. Fermín Pérez Medina
P.O. Box 637, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-8506 500

21. Escuela Superior Francisco Mendoza - Isabela
Clase Graduanda
Apartado 1776, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-3556 / 872-2275 300

22. Escuela Superior Dr. Heriberto Domenech - Isabela
Clase Graduanda
Apartado 540, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-2915 300

23. Equipo de Softball Superior Gallitos de Isabela
Sr. Alfonso Ribot
170 Ruta 474, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-6872 1,000

24. Club de Autos Clásicos y Antiguos del Noroeste, Inc. - Isabela
Sr. Rogelio Torres López
Ave. Jobos, Bzn 8429, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-0396 1,000

25. Asociación Los Padrinos del Arte - Isabela
Sr. Efraín López
P.O. Box 125, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-2675 1,000

26. Casa de la Cultura Isabelina
Sr. Angel Torres Pérez
Apartado Postal 2209, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 830-4148 1,000

26. Fraternidad de Personas con Limitaciones Físicas - Isabela

Sr. Samuel López
Calle Florida, Bzn 162, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-1324 1,500

28. Centro de Orientación Familiar - Isabela
Sra. Mirta Vadell
P.O. Box 525, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-4530 1,000

29. Compra de Juguetes para el Distrito 16,
(Isabela, San Sebastián y Las Marías) 4,000

30. Centro Estudio Isabelino
Maratón Eugenio María de Hostos - Isabela
Sr. Johny Irizarry
405 Paseo del Mar, Casa A-3, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 882-5086 / (787) 642-8647 500

31. Gastos de Medicina Elizabeth Crispín - SS - 581-23-0702
Loma Santa #9, Isabela, PR 00662 1,000

32. Colegio San Antonio en Isabela, Clase Graduanda
Calle Corchado #26, Isabela, PR 00662 Tel. (787) 872-2406 300

33. Damas Altrusas Internacional – San Sebastián
Sra. Leany Lugo, Presidente
Apartado 1503, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-4333 / (787) 896-1154 3,000

34. Equipo Volleyball Superior Los Caribes de San Sebastián
Sr. Eulogio Cardona, Apoderado
Apartado 1410, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-1410 12,000

35. Pequeñas Ligas "Tato Torres"- San Sebastián
Sr. Javier Rivera Lebrón, Presidente
Ave. Emérito Estradea #138, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 315-1171 5,000

36. Equipo Doble A Juvenil – San Sebastián
Sr. Aníbal Fuentes, Presidente
Apartado 65, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-2300 Ext. 282 2,000

37. Equipo Los Patrulleros Baseball AA – San Sebastián
Sr. César Vargas, Apoderado
Urb. Raholisa #18, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-3165 8,000

38. Casa Pepiniana de La Cultura – San Sebastián
Sr. Jorge Barreto, Presidente
Apartado 5137, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-5081 3,000

39. Vanguardia Juvenil, Inc – San Sebastián
Sr. William Irizarry, Presidente
Apartado 1701, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-3421 2,000

40. Equipo Los Piratas de Villa Sofía- San Sebastián
Sr. Martín Pichardo, Encargado
Apartado 1142, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-6449 1,000
41. Equipo Coliceba Juvenil – San Sebastián
Sr. Roberto Pérez Font, Apoderado
Apartado 1410, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-3845 500
42. Asociación Ligas Infantiles y Juveniles – San Sebastián
Sr. Feliz Ariel Gonzalez, Presidente
Apartado 5236, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-6597 / (787) 598-2331 3,000
43. Las Hamaqueras de San Sebastián
Sr. Luis Casanova, Aporderado
Apartado 1043, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-5878 1,000
44. Baseball Clase A, Inc. "Los Gandingueros" – San Sebastián
Sr. César Ruiz Ponce, Apoderado
Jardines de Guatemala A-7, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 280-2851 2,500
45. Esc. Superior Patria La Torre - Clase Graduanda
Box 5379, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-3970 300
46. Esc. Superior Emilio Sharón – Clase Graduanda
Box 4691, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-4142 300
47. Esc. Elemental Julio Cancel Facundo – Clase Graduanda
P.O. Box 1220, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-1072 200
48. Esc. Superior Manuel Méndez Liciaga - Clase Graduanda
Box 1277, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-1380 300
49. Intercambio Los Originales – San Sebastián
Sr. Antonio Valentín, Presidente
Apartado 1777, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-1234 / 383-6407 1,000
50. Maratón Olivencia – San Sebastián
Sr. William Lacourt, Presidente
Claudino Colón #17, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 593-2032 1,000
51. Consejo Comunitario - Bo. Hoyamala – San Sebastián
Sr. Desiderio Pérez Carde, Presidente
HC-03 Bzn. 16857, Quebradilla, PR 00678
Tel. (787) 896-7372 500
52. Intercambio Los Boricuas – San Sebastián
Sr. Ismael Pérez Vargas, Presidente

Apartado 1113, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-1260 1,000

53. Yaselize Medina Pérez - (Gastos de Enfermedad)
Sr. Mario Medina Pérez, Padre
Apartado 4511, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 501-5810 / (787) 280-1626 1,000

54. Festival del Lechón – San Sebastián
Sr. Luis "Papo"Irizarry, Presidente
Apartado 2626, San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-6158 500

55. Guillermina Rosario Martínez
(Operación hijo – José L. González Rosario)
Bzn. 4-210, Bo. Llanadas, Isabela, PR 00662
Tel. (787) 872-8753 200

56. Angel M. Santana Menéndez (Operación)
SS – 582-35-9147
HC 03 Box 18405, Quebradillas, PR 00628
Tel. (787)872-9587 200

57. Damarys I. Pérez Medina
(Operación hija - Doralys Barreto Pérez)
P.O. Box 637, Isabela, PR 00662 Tel. (787)872-5663 500

SUBTOTAL $117,700

B. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

1. Equipo Baseball Clase A Los Cítricos – Las Marías
Sr. Juan R. Guilloty Mercado
P.O. Box 101, Las Marías, PR 00670
Tel. (787) 827-3800 $2,500

2. Pequeñas Ligas de Las Marías
Sr. José Rusberto Muñiz
P.O. Box 366, Las Marías, PR 00670
Tel. (787) 827-2280 2,500

3. Festival de la China Dulce de Las Marías
Sra. Lucy Irizarry
P.O. Box 366, Las Marías, PR 00670 Tel. (787)827-2280 3,000

4. Festival de Reyes de Las Marías
Sra. Lucy Irizarry
P.O. Box 366, Las Marías, PR 00670 Tel. (787)827-2280 1,000

5. Escuela Superior Las Hermanas
Eva y Patria Custodio de Las Marías Clase Graduanda
Sra. María De Lourdes Arrocho, Maestra Consejera
Calle Matías Brugman 163, Las Marías, PR 00670-2016
Tel. (787) 827-4115 300

SUBTOTAL $9,300
TOTAL ASIGNADO $127,000
BALANCE -0-

XI. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 17

A. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1.	Aportación para la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles Luis A. Canena Márquez, para sufragar gastos del torneo	$1,000
2.	Aportación al Equipo Sub (21) de Baloncesto de Aguadilla, para gastos operacionales y de uniformes.	1,000
3.	Aportación a la Asociación para la Superación del Niño Síndrome de Down, Inc. para la compra de equipo	2,000
4.	Aportación al Festival de la Chiringa Puertorriqueña "Sueños y Volantines"	500
5.	Aportación a la Clase Gradianda 2003 de la Escuela Superior Juan Suárez Peregrina para gastos de graduación	1,000
6.	Aportación a la Clase Graduanda 2003- de la Escuela Superior Benito Cerezo, para gastos de graduación	1,000
7.	Aportación a la Clase Graduanda 2003 de la Escuela Vocacional Salvador Fuentes para gastos de graduación	1,000
8.	Aportación a la Casa del Peregrino, Aguadilla, Inc. para proveer servicios de nutrición, orientación, consejería y gastos operacionales	5,000
9.	Aportación a la Escuela Carmen Gómez Tejera, para la compra de un equipo de sonido que incluye: micrófonos, consolas, vocinas, entre otros el cual se utilizará en el desarrollo de distintas actividades en dicha escuela	1,000
10.	Aportación a la Escuela Esther Feliciano Mendoza, para la compra de equipo de sonido que incluye: micrófonos, consolas, vocinas, entre otros, el cual será utilizado en el desarrollo de distintas actividades en dicha escuela.	1,000
11.	Aportación a Ramey Runners Club, Inc. para gastos de maratón de 10 km	500
12.	Aportación a la Tropa 128 Brownie de las Girl Scouts de Aguadilla, para la compra de equipo como: casetas, estufas de gas propano, entre otros.	500
13.	Aportación al Grupo Conquistadores para la compra de equipo.	500
14.	Aportación al Festival de Reyes de Corrales, para gastos operacionales	500
15.	Aportación a la Policía Municipal de Aguadilla para la compra de unas ballas de protección	3,000
	SUBTOTAL	$19,500

B. MUNICIPIO DE MOCA

1.	Aportación al Festival de Reyes La Familia y La Amistad, Inc. del Barrio Voladoras	$500
2.	Aportación a la Cámara Junior de Moca, Inc. para celebrar la 9na Feria Agropecuaria	1,000
3.	Aportación al Centro Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. (Centro AYANI Inc.) para gastos de compra de equipo administrativo	20,000
4.	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto de Puerto Rico, Inc. para la compra de equipo (uniformes, bolas, etc.)	1,000

5. Aportación al Festival de Reyes del Barrio Naranjo 2,500
6. Aportación a la Clase Graduanda2003 de la Escuela Superior Marcelino Rodríguez Román para gastos de graduación 1,000
7. Aportación a la Clase Graduanda 2003 de la Escuela Superior Nueva de Moca, para gastos de graduación 1,000
8. Asociación Recreativa de Voladoras Lomas Inc. para la comra e instalación de una fuente de agua 500
9. Aportación a Horizontes de Salud para el Necesitado, Inc. (HOSANE) para servicios médicos, compra de equipo y material desechable, entre otros. 3,000
10. Aportación al Centro Cultural de Moca, Inc. para la celebración de 22 (Vigésimo segundo Festival del Mundillo).1,500
11. Aportación al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. para la compra de equipo deportivo 1,000
12. Aportación a la niña Celimar cardona Méndez, para gastos de operación de su condición respiratoria 2,000
13. Aportación al Club Recreativo Deportivos de Cuchillas, Inc. para la compra de materiales y equipo Deportivo 400
14. Aportación al niño Joshua Edgar Matos González, para la compra de ganchos ortopédicos 400
15. Aportación a la Parranda Los Nietos de Papá, Inc. para la celebración de la Tradicional Parranda de Máscaras 250
16. Aportación al 9no Festival de Máscaras 2,000
17. Aportación a la Parranda Los Enchaquetaos, para la celebración de sus 20 años 2,000
18. Aportación a la Parranda Navideña Gallitos de Voladoras, Amigos de Florida, Inc. para la celebración del Tradicional Festival de Máscaras 250
19. Aportación a la Policía de Puerto Rico, Precinto de Moca para la compra de fotocopiadora 2,000
20. Aportación a la Pequeñas Ligas, José I. Soto, Inc. para sufragar gastos del Torneo 1,000

SUBTOTAL $43,300

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Distrito Escolar de Moca

a. Asignación de fondos para crear el Salón de Recreación para eliminar el tiempo de ocio en los alrededores del plantel escolar. Se esogerá una de las escuelas superiores públicas del pueblo de Moca por medio de presentación de propuesta de las escuelas superiores ante el Superintendente del distrito escolar. Deberá conener facilidades a usarse, personal (coordinar con distrito y región), reglamento de uso, seguridad, compromiso de proteger los recursos y un plan coordinado para identificar aquellos estudiantes que realmente están en tiempo libre para utilizar las facilidades como medida

preventiva a los cortes de clase si alguno. Dicho salón deberá contener, pero sin limitarse a: un sistema de audio (vellonera CD o Componente); TV y Video (2), Cable TV; Cisternas de Video juegos (por lo menos 2); mesa de Ping Pong, juegos de mesa como ajedrez, damas y otros; Aire Acondicionado.

b. Asignación de fondos para crear el Salón de Recreación para eliminar el tiempo de ocio en los alrededores del plantel escolar. Se esogerá una de las escuelas superiores públicas del pueblo de Moca por medio de presentación de propuesta de las escuelas superiores ante el Superintendente del distrito escolar. Deberá conener facilidades a usarse, personal (coordinar con distrito y región), reglamento de uso, seguridad, compromiso de proteger los recursos y un plan coordinado para identificar aquellos estudiantes que realmente están en tiempo libre para utilizar las facilidades como medida preventiva a los cortes de clase si alguno. Dicho salón deberá contener, pero sin limitarse a: un sistema de audio (vellonera CD o Componente); TV y Video (2), Cable TV; Cisternas de Video juegos (por lo menos 2); mesa de Ping Pong, juegos de mesa como ajedrez, damas y otros; Aire Acondicionado. $14,000

SUBTOTAL $28,000

D. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Para donativos hechos por el Representante por el Distrito Representantes # 17 para mejoras de vivienda, compra de equipo, medicinas, aportaciones a actividades de organizaciones culturales, deportivas, recreativas, sociales, humanitaria, ect. Que impulse el bienestar social de nuestras comunicdades $19,000

SUBTOTAL $19,000

E. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES-AGUADILLA

1. Aportación para donativos hechos por el Representante del Distrito Representativo # 17, para adquisición de equipo deportivo, compra de uniforme, placas, trofeos y actividades deportivas que impulsen el bienestar social de los pueblos de Aguadilla y Moca $15,200

SUBTOTAL $15,200

F. SERVICIO DE EXTENCIÓN AGRÍCOLA

1. Aportación para crear el taller de enseñanza sobre como hacer un huerto cacero, jardín y relacionado a la agricultura. Llevar el taller a los diferentes barrios y sectores del distrito representativo # 17 que comprende el pueblo de Aguadilla y Moca $2,000

SUBTOTAL $2,000

TOTAL ASIGANADO $127,000

BALANCE -0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 18

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1.	Para ayudar a personas de escasos recursos del Distrito Representativo Número 18 por concepto de gastos funerales por pérdida de familiares. Para la comprea de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios, equipo asistivo para impedimentos y donativos a entidades sin fines de lucro en el Distrito Representativo Núm. 18, Aguada, Añasco, Mayagüez y Moca y para la compra de enseres del hogar.	$11,000
2.	Para fiestas de Reyes, actividades cívicas, culturales y deportivos, compra de premiaciones, donativos a clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Núm. 18, Aguada, Añasco, Moca y Mayagüez	14,000
3.	Aportación a la Asociación Internacional de Clubes de Leones Dist. 51. Para gastos operacionales para las siguientes actividades culturales en el Distrito que son las siguientes: Bailes Folklórico, Feria Leonística Cultural, Certamen del Cuartel de la Paz, Sra. Milagros Hernández de Noboa, Vice-Gobernadora	2,000
4.	Para gastos operacionales de la Corporación de Padres Unidos Pro Bienestar al Impedido	2,200
5.	Equipo All Star de la Liga Puertorriqueña de Volleyball Femenino	2,000
6.	Asociación Deportiva Comunitaria de Sabana para el Maratón san José de Aguada	500
7.	Aportación Aguada AA Beisball, Inc. para gastos operacionales para el Equipo Navegantes de Beisball AA	1,500
8.	Aportación al Festiva de las Cabras de Raza, Inc.	1,000
9.	Aportación Hogar Crea, Inc. para gastos operacionales	1,000
10.	Aportación al Club Amigos Unidos de Aguada	600
11.	Aportación a la Escuela Superior Dr. Carlos González, para gastos de graduación	1,000
12.	Aportación a la Escuela Superior Eladio Tirado López, para gastos de graduación	1,000
13.	Aportación a la Liga Puerto rriqueña de Baloncesto T.N.T. de Moca, para el equipo Los Explosivos de Moca	2,500
14.	Aportación Liga Puertorriqueña de Baloncesto, Inc. para programa piloto en las Escuelas Públicas	1,000
	SUBTOTAL	$41,300

B. MUNICIPIO DE AÑASCO

1.	Aportsación a las Pequeñas Ligas Nicolás Grant, Inc.	$2,000
2.	Aportación al Club Comunal Corcovada, Inc. para la celebración del Festival de Reyres	1,500
3.	Aportación al Club Rotario de Añasco para la celebración de su 50 Aniversario	1,000

4.	Aportación al Festival de Reyes El Mayuco, Inc.	600
5.	Aportación al Centro Cultural Lolita Azpiroz Inc. de Añasco	4,000
	Aportación al Festival de Reyres de Ovejas, Inc.	1,000
7.	Aportación a la Liga Atlética Policiaca Capítulo de Añasco, para gastos operacionales.	4,500
8.	Aportación al Club Rotario de Añasco para gastos operacionales del Maratón de Niños Impedidos	1,200
9.	Aportación a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín, para gastos de graduación	1,000
10.	Aportación a la Liga de Baloncesto Infantil de Añasco (LIBA), para gastos operacionales	500
	SUBTOTAL	$17,300
C.	DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA	
1.	Para la segregación de solares y transferencias de Títulos de Propiedad a los residentes del Sector la Vía del Barrio Playas de Añasco	$10,000
	SUBTOTAL	$10,000
D.	MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ	
1.	Para ayuda a personas de escasos recursos residentes en el distrito representativo número 18 en el Municipio de Mayagüez, por concepto de gastos funerales por la pérdida de un familiar. Para la compra de enseres de hogar. Para la compra de medicinas, gastos médicos, y ayuda a envejecientes, servicios primarios, compra de equipo asistivo para personas con impedimentos y donativos a entidades sin fines de lucro en el Distrito Representativo #18 en el Municipio de Mayagüez.	$4,500
2.	Para fiestas de Reyes, acitivades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos a clases graduandas, viajes educativos, en las comunidades dentro del Distrito Representativo Núm. 18, en el Municipio de Mayagüez	4,000
3.	Aportación al Comité Maratón La Candelaria, Inc., para gastos operacionales	1,000
4.	Aportación a Retorno al Barrio, Inc. para actividad del 4to Retorno al Barrio	500
5.	Aportación al Festival del Volantín mayagüezana, Inc. para gastos operacionales	1,000
6.	Aportación Comité Orquesta Sinfónica de Mayagüez, para gastos operacionales	2,500
7.	Aportación al Club de Oficinaistas de Mayagüez, para la celebración de su 50 aniversario	2,000
8.	Aportación a la Sociedad Americana del Cáncer para la actividad Relevo por la Vida	1,500
9.	Aportación al Club Juvenil del Quemado, Inc., para gastos operacionales	500

10. Aportación al Carnaval Mayagüezano, para gastos operacionales 500
11. Aportación a los Marlins Doble AA Juvenil, para la compra de equipo 500
12. Aportación a la Junta de Vecinos del Bo. Leguísamo, Inc., para gastos operacionales 1,200
13. Aportación a Fiesta Caballos de Pueblo y Chongo, Inc., para gastos operacionales 500
14. Aportación a la Federación de Árbitros de Baloncesto de Puerto Rico 500
15. Aportación a la Balseada Cruce de la Bahía de Mayagüez 500
16. Aportación de Taínos de Mayagüez, Inc., para la Coliceba La Pelota del Milenio, para gastos Operacionales 500
17. Aportación para el Carnaval de Reyes de Mayagüez, para gastos operacionales 500
18. Aportación a Mayagüezano de Corazón, para gsatos operacionales 600
19. Aportación a Cacique de Mayagüez, Inc. Baseball AA de ka Coliceba, para gastos operacionales 500
20. Aportación al 3er Campeonato de Fisiculturismo Mr. Sultán, para gastos de premiaciones 500

SUBTOTAL $23,800

E. MUNICIPIO DE MOCA

1. Aportación al Equipo Volleyball de Moca, Inc. Los Rebeldes de Moca. 2,500
2. Aportación a la Asociación Recreativa de Bo. Plata, Inc. 1,500
3. Aportación a la Asociación de Reyes de Plata, Inc., para la celebración de la actividad de Reyes de Plata 1,000
4. Aportación a la Asociación Recreativa del Bo. Cerro Gordo, Inc. 500
5. Aportación al Festival de Máscaras Parranda de los Inocentes, Inc. 250
6. Aportación Liga de Pote Inc., para la adquisición de un canasto 2,000
7. Aportación a la Fraternidad Phi Zeta Chi para gastos Convención Anual. 600
8. Aportación al Centro Horizontes de Salud para el Necesitado (HOSANE), para servicios médicos 1,000
9. Aportación al Primer Festival de Ñame de Palo y Pana, para gastos operacionales 500

SUBTOTAL $9,850

F. MUNICIPIO DE RINCON

1. Para ayuda a personas de escasos recursos del Municipio de Rincón, por concepto de gastos funerales. Para la compra de enseres del hogar. Para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios, equipo asistivo para impedidos y donativos a entidades sin fines de lucro en el Municipio de Rincón $4,000
2. Para Fiesta de Reyes, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos a clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a estidades sin fines de lucro en

el Municipio de Rincón	3,500
3. Aprotación al Ballet Folkklorico Bellos Atardeceres de Rincón P.R., Inc.	1,500
4. Aprotación a la Academia Santa Rosa de lima	3,500
5. Aportación a Vecinos Unidos Barrio Atalaya, Rincón para sufragar gastos de Concierto de Navidad y Encendido	500
6. Aportación a la Fundación Pedro Colombanni Inc., para el Festival del Día Nacional de los Trovadores y el Día Nacionale de la Música Típica, para gastos de premiaciones.	300
7. Aportación al Tríalo Rincoeño, Inc. para la celebración de su Actividad	5,000
8. Aportación a la Escuela Superior Manuel García Pérez, para gastos de graduación	1,000
9. Aportación al Centro Cultural de Rincón	5,000
SUBTOTAL	$24,300
G. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO	
1. Para la instalación y manufactura de las letras del Nombre de la Nueva Estación de Bomberos en Rincón, nombrada Juan Muñíz Saldivia Johnny	$414
SUBTOTAL	$414
TOTAL ASIGNADO	$126,964
BALANCE	$36
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 20	
A. MUNICIPIO DE SAN GERMAN	
1. Para la adquisición de equipo, compra de materiales medicinas, equipo deportivo; y para actividades que propendan el interés social, educativo, recreativo y cultural en el Distrito Representativo Núm. 20.	$127,000
SUBTOTAL	$127,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 21	
A. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE	
1. Aportación al Festival del Petate	$7,000
2. Aportación a Centro ESPIBI, Inc. Seguro Patronal: 66-039-5415	400
3. Aportación a la Escuela Francisco Vázquez Pueyo clase graduanda de noveno grado	200
4. Aportación a la Escuela de la Comunidad Juan I. Vega Clase Graduanda, sexto grado	100
5. Aportación José R. Gaztambide, para Día de Logros	250
6. Aportación a la Escuela Superior Blanca Malaret, para clase graduanda	2,000
7. Aportación a Unidad 9 en Acción.	400
8. Aportación a "Hermandad Sabaneñas Interentidades".	1,000
9. Aportación a la Asociación Ciudadanos con Impedimentos, Inc.	3,000

10. Aportación al Círculo Fraternal Sabaneño, Inc., "Maratón Virgen del Pozo". 7,000
11. Aportación a Equipo Béisbol "Petateros" Doble A3,000
12. Aportación Liga "Gino Vega", Inc. Pequeñas Ligas. 2,000
13. Aportación a Escuela Intermedia José A. Castillo, para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros. 500
14. Aportación a Equipo Doble A Juvenil 400
15. Aportación para el Club de Dominó de Sabana Grande 400
16. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera, para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros. 250
17. Aportación al Carnaval Mickey Cintrón, Bo. Maginas 250
18. Aportación Actividad de Navidad, Comunidad Rayo Guaras 500
19. Aportación a Juan I. Vega
    Seg. Soc.
    Para el Día de Logros noveno grado 200
20. Aportación a la Escuela de la Comunidad Fracisco Vázquez Pueyo, para gastos de graduación de sexto grado 150
21. Aportación a Escuela Segunda Unidad David Antorgiorgi para Día de Logros de sexto y noveno grado. 350
22. Aportación a Feria de Matemáticas Departamento de Educación- Centro de Desarrollo Profesional. 200
23. Aportación a Escuela Rosendo Matienzo Cintrón para Noche de Logros. 200
24. Aportación a Escuela José Celso Barbosa Bo. Rayo Guaras para el Día de Logros. 250
25. Aportación a Escuela José R. Gaztambide para la compra de "screens" y dos puertas para el salón 3-C 300
26. Aportación a Lizette Albino Nazario, Trabajadora Social Escolar, José Celso Barbosa para la compra de aire Acondicionado. 300
27. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera para la compra de aire acondicionado del Grupo 2-1. 300
28. Aportación a Escuela Juan I. Vega para la compra de aire acondicionado 300
29. Aportación a Escuela Jose R. Gaztambide para la compra de aire acondicionado para primer grado 300
30. Aportación a Melvin Ocasio Betances
    Seguro Social: 582-93-1469
    Para gastos de estudios, estudiante de Biología en la Univ. Interamericana de San Germán 250
31. Aportación a El Equipo de Susua Old Timers, Inc 300
32. Aportación a Escuela José R. Gaztambide para la compra de screens para el salón 2-A. 400
33. Aportación Edgar O. Martell Pérez
    Seguro Social: 581-97-4973
    para gastos de estudios, estudiante de

Mecánica Full Injection en Mech-Tech en Mayagüez 200

34. Aportación a Hiram O. Rosado Ortiz
Seguro Social: 597-24-9376
para el viaje "Space Camp de la Nasa"
Carr. 102 Km. 38.4 Int. 200

35. Aportación a Cristina Santiago Ramirez
Seguro Social: 598-03-6788
para gastos de estudios, estudiante de Medicina en la
Univ. del Noreste, Tampico, Mejico.Urb. Las Mercedes #9. 300

36. Aportación Biblioteca Escuela José L. Barbosa,
Rayo Guaras para compra fotocopiadora 1,500

37. Aportación a Alberto Santiago Galindo
Seguro Social: 581-77-3015
para El Carnaval del Lechón Extensión San José II Calle 11 BB1. 150

38. Aportación a Escuela José A. Castillo,
para Asociación de Futuros Científicos (Club de Ciencias). 200

39. Aportación a Arlene Hernández López
Seguro Social: 112-56-2147
para uniformes y equipo de "Special Stormtrooper Cadet Corp, Inc.250

40. Aportación Agueda Torres Ortiz
Seguro Social: 584-72-2989
para gastos del tratamiento de Cáncer. 300

41. Aportación a Ramón Flores Molina,
Seguro Social: 581-39-6800 para gastos de la condición
Idiopathic Inflammatory Myopathy Urb. San José #502 300

42. Aportación a Julia Rodríguez Santiago
Seguro Social: 581-52-2592
para la compra de audífonos por la perdida
de audición de ambos oídosCalle Baldorioty #25 300

43. Aportación a Luz N. Vázquez
Seguro Social: 584-01-6661
para el pago del funeral de su
esposo Reinaldo Vázquez Jusino, q.e.p.d. 250

44. Aportación a Hilda M. Rodríguez Martínez
Seguro Social:583-46-8374
para la operación cosmética de su hijo
Héctor Acevedo Rodríguez
Bo. Rayo Guaras, Sector El Aljibe Parcela 169 300

45. Aportación a Jeralisse Pagán Montalvo
Seguro Social; 584-57-6867
para gastos de estudios, estudiante
de Medicina en la Univ. Autónoma de Guadalajara, A. C, 300

46. Aportación a El Ballet Folklórico Viajani, Inc. 300

47. Aportación a Frances Emmanuelli Montalvo
Seguro Social: 582-49-8064 para la Unidad de
Violencia Domésticaen la Comandancia de Mayaguez. 400

48. Aportación a Danny López López
seguro Social:581-79-9605
para gastos de operación en el área de la boca-maxilofacial. 300
49. Aportación a Américo Vázquez Ruíz
Seguro Social; 584-48-6651
para gastos de operación de corazón Prótesis-Stent
Bo. La Torre Carr. 368 Km. 5 Hm. 7 Int. 300
50. Aportación a Club Exchange
para la actividad del "Primer Circuito Ciclismo Sabaneño 1,000
51. Aportación a Extensión Agrícola
para la actividad de agricultores de Sabana Grande 300
52. Aportación a Joaquín López Hernández
Seguro Social: 581-72-7952
para el Consejo Comunitario de Seguridad. 300
53. Aportación a Escuela David Antongiorgi
para equipar área de Terapias de Educación Especial 400
54. Aportación a Escuela José R. Gaztambide para
la compra de una fotocopiadora para el salón del
Programa de Educación Especial. 700
55. Aportación a Escuela José R. Gaztambide
para la compra de un "Play Ground"
para el Programa de Educación Especial 800
56. Aportación a Escuela José R. Gaztambide
para actividad del "Mes de Educación Especial 200
57. Aportación a Sheila Vega Miranda
Seguro Social: 598-01-3387
para viajar al Congreso de Juventud Católica en Cánada
Bo. Rayo Guaras, Calle Luna 115. 250
58. Aportación a Hogar Crea de Sabana Grande 400
59. Aportación a Asociación Comunitaria Tabonuco/ Indiera Inc. 250
60. Aportación Gladys Santana Vidro
Seguro Social: 580-84-3628
para gastos de la operación Bilateral Reduction Mammaplasty
Bo. Susúa Calle Clavel 151. 400
61. Aportación a José M. Robles Vega
Seguro Social: 583-27-0136
para gastos de la operación de "Obesidad Mórbida"
Bo. Machuchal, Sector Tamarindo Carr. 121 Km. 2
Hm. 1 Int. 500
62. Aportación a Richard Joel Cardona Mercado
Seguro Social: 597-18-4856
para gastos de viaje de Tae-Kwondo Olimpico Minessota
Parcelas La Máquina Calle El Río #92B. 250
63. Aportación a Luis A. Colón Soto
para la Liga Atlética Interescolar Pascual Vega. 250
64. Aportación a La Liga Limso del Suroeste, Inc. de 13-14 años. 250

65. Aportación Esther Vidro Santana
Seguro Social: 584-46-5138
para gastos médicos de la condición de Hepatitis Inmune
Bo. Susúa, Calle Acacia #235. 300
66. Aportación Escuela Juan I. Vega
para el Club Patrulleros Escolares 200
67. Aportación Edgardo Ortiz Rivera
Seguro Social: 584-57-6483
para gastos de estudios, estudiante de Medicina
Universidad de Guadalajara
Bo. Susúa, Calle Ceiba # 13. 300
68. Aportación a Bosque Estatal de Susúa
para la compra de fotocopiadora del
Centro de Visitantes del Bosque. 1,000
69. Aportación a Escuela José R. Gaztambide
para la compra de equipo y material de los niños de primer grado. 250
70. Aportación a Edwin X. Quiñones Ortiz
Seguro Social: 596-05-5982
para gastos de matrícula en el
P.R. Baseball Academy and High School 250
71. Aportación a Janet Vélez Flores
Seguro Social: 583-67-0271
para tratamiento de ortodoncia
Bo. Rayo Guaras, Carr. 328 Km. 3. 250
72. Aportación Helga Ortiz López
Seg. Soc.
para pago de funeral de su esposo Edwin Soto Jiménez, q.e.p.d
Bo. Tabonuco, Carr. 366 Km. 03 300
73. Aportación para la compra de equipo
para el Centro de Envejecientes. 800
74. Aportación a María Vega Montalvo
Seguro Social: 055-30-9398
para pago del funeral de su esposo Ismael Sauri Jiménez, q.e.p.d. 300
75. Aportación a Moisés A. Caraballo Rivera
Seguro Social: 599-14-6971
para gastos de viaje de la Feria Científica Internacional en Kentucky200
76. Aportación a Actividad de Padres del Barrio Tabonuco 500
77. Aportación a Fundación Dr. García Rinaldi 1,000
78. Aportación a Festival del Burén Sabana Grande $600
SUBTOTAL $50,800

B. MUNICIPIO DE YAUCO
1. Aportación a Escuela Ernesto Ramos Antonini,
Para la compra de aire acondicionado, salón 126 300
2. Aportación a la Escuela Ernesto Ramos Antonini
Para la compra de aire acondicionado, salón 120 300
3. Aportación a Escuela Inés María Mendoza, para la compra

de una nevera y de un aire acondicionado para el salón Preescolar 400

4. Aportación a Escuela Santiago Negroni
para el proceso de reacreditación de dicha escuela 1,000
5. Aportación a la Escuela Benicia Vélez,
Para la compra de aire acondicionado, estufa de dos
hornillas, horno convencional y nevera pequeña 600
6. Aportación Wendell Galarza García
Seguro Social: 598-09-2888
Para gastos de estudios, estudiante del Colegio Universitario
de Ponce Urb. Costa Sur Calle B E-9 200
7. Aportación a Centro Colegial Cristiano, Inc.
Para la compra de equipo deportivo 250
8. Aportación a Programa Pequeñas Ligas Tati Lugo, Inc.
Para la categoría de Jaime García Lugo, edades 13-14 años 100
9. Aportación a Luz Rodríguez Caraballo
Seguro Social: 583-81-3870
Para gastos de estudios Estudiante de enfermería
en la Univ. Interamericana de Ponce Bo. Palomas, Calle A #2 200
10. Aportación a Julsmery Vega Ramírez
Seguro Social: 584-91-8397
Para gastos de estudios, estudiante de la
Univ. Interamericana de San Germán
Jardines de MontBlac, Calle E F-5 200
11. Aportación al Teatro Escolar José A. Giovannetti
Para gastos incurridos en dicho teatro 600
12. Aportación a la Escuela Inés María Mendoza
Para clase Graduanda de sexto grado 200
13. Aportación a Jonathan Torres Flores
Seguro Social: 597-22-9890
Para tratamiento de la Leucemia 250
14. Aportación a Norma Santoni Figueroa
Seguro Social: 53-28-3318
Para operación de Transplante de Riñón de
Su hijo Gregory González
Montblanc Gardens Apartments ED.1 Apt. 8 300
15. Aportación a la Escuela Vocacional Santiago Rivera García
Para la compra de aire acondicionado, para el salón
del Programa de Educación Especial 300
16. Aportación a la Escuela Ernesto Ramos Antonini
Para la compra de aire acondicionado y screen
Para Programa de Educación Especial 400
17. Aportación a la Escuela Ernesto Ramos Antonini
Para los diferentes daños causados por las inundaciones
En el salón de Economía Doméstica 500
18. Aportación a Club Raíces del Paso Fino Puertorriqueño, Inc. 400
19. Aportación a Lorna E. Burgos Ríos

Seguro Social: 597-122808
Para gastos de estudios, estudiante de Pedagogía
En el Recinto de Ponce,Urb. Roosevelt #17 Altos 200

20. Aportación para Conexión de Recuperación (Codere, Inc.) 400

21. Aportación a Francheska Torres Ramos
Seguro Social: 599-34-6849
Para el tratamiento de su condición "Delay Sicomotor"
Bo. Palomas, Calle 12 #6 250

22. Aportación a Carmen Acosta Chacón
Seguro Social: 582-78-2795
Para gastos de tratamiento de Cáncer
Hacienda Florida, Calle Pavona #245 300

23. Aportación a Equipo Softball Masculino Superior 500

24. Aportación a Mabel I. Vélez Vélez
Seguro Social: 581-93-1333
Para gastos de estudios, estudiante de grado asociado
En enfermería en el Ponce Paramedical College
Bo. Palomas Calle A # 207 200

25. Aportación a Jessica Albarrán Oquendo
Seguro Social: 598-14-5411
Para gastos de estudios en el Colegio Universitario de Ponce
Calle Andrés M. Santiago J-20, Cafetal II 200

26. Aportación a Eddie Negrón Casiano
Seguro Social: 584-81-4946
Para gastos de estudios en el Colegio Universitario de la Montaña
Urb. El Cafetal I, Calle 8 J-14 200

27. Aportación a Comité Recreación y Deportes de Palomas Inc.
para compra de fuente de agua. 300

28. Aportación a Comité Recreación y Deportes de Palomas Inc.
para la Fiesta de Reyes 2002. 200

29. Aportación a Jacqeline Morales Negrón
Seguro Social: 582-85-1670
para gastos de estudios, estudiante de Artes Gráficas en la Univ.
Interamericana de San Germán Bo. Susua Alta, Parcelas Las Pelas. 200

30. Aportación a Escuela de Palomas, Luis Muñoz Rivera
e Inés Maria Mendoza para la actividad
"Mes de la Educación Especial" 200

31. Aportación a Abderline Cardona Camacho
Seguro Social: 051-68-4598
para gastos de estudios, estudiante de Radiología en la Univ. de
Puerto Rico en Ponce Bo. Palomas, Sector Nueva Vida, Parcela # 5200

32. Aportación a Yahaira Sánchez Vega
Seguro Social: 581-95-4663
para gastos de estudios, estudiante de Finanzas en la
Univ. de Puerto Rico en Ponce Bo. Palomas, Calle A #55 200

33. Aportación a Escuela de la Comunidad Palomas

para la compra de aire acondicionado para el comedor escolar 400
34. Aportación a Puerto Rico Baseball School, Inc.
para viaje de José A. Figueroa (pelotero), a
San Pedro de Marcoris, República Dominicana 250
35. Aportación a Félix R. Serrano López
Seguro Social: 584-94-2061
para el Festival 4ta. Exhibición de Bicicletas Clásicas
en Guánica Urb. Mi Fedo Calle 4, B-11. 200
36. Aportación a Residencial Santa Catalina
para la compra de un aire acondicionado
para la oficina 300
37. Aportación a Escuela Vocacional Santiago Rivera García
para la compra de un aire acondicionado para el salón de ebanistería300
38. Aportación a Escuela Inés María Mendoza para la velada navideña.300
39. Aportación a Escuela Inés María Mendoza para
la semana de Estudios Sociales. 200
40. Aportación Concierto Navidad Yaucana
Sr. Edwin Caraballo Vélez –Director
Calle Comerío Núm. 2 700
41. Aportación a Rosa L. Rodríguez Acosta
Seguro Social: 584-99-5060
para gastos de estudios, Universidad de
Carolina del Norte, estudios Epidemiología 300
42. Aportación a Equipo Béisbol Doble A Juvenil. 300
43. Aportación a Equipo Doble A Cafeteros de Yauco. 4,000
44. Aportación a Equipo Yauco Cafeteros Baseball Clase A, Inc. 300
45. Aportación al Festival Nacional del Café 1,200
46. Aportación a Escuela José O. Torres Fermoso
Clase Graduanda noveno grado 500
47. Aportación a Escuela Superior Luis Muñoz Marín
Clase graduanda cuarto año. 1,000
48. Aportación a Escuela Vocacional Santiago Rivera García,
Programa Diurno. 400
49. Aportación a Escuela Vocacional Santiago Rivera García,
Programa Nocturno. 300
50. Aportación a la Liga "Tati Torres" de la Asociación Pequeñas Ligas.1,000
51. Aportación a la Liga Intermunicipal del Suroeste, Inc. 400
52. Aportación a la Comunidad La República
para el Maratón La República. 800
53. Aportación a Liga Softball Antonio "Toñin" Nigaglioni. 400
54. Aportación a Asociación Recreativa y Deportiva Urb. La Quinta. 1,000
55. Aportación a Equipo Baseball Club de Yauco. 250
56. Aportación a Comité Recreación y Deportes,
Bo. Palomas, para gastos actividades de la comunidad. 250
57. Aportación a Escuela Santa Catalina,
para Clase Graduanda sexto grado 150

58. Aportación a Escuela de Palomas,
Para la Clase Graduanda de sexto grado. 100
59. Aportación a Equipo Voleibol Masculino 500
60. Aportación a Cafeteras de Yauco,
Liga Puertorriqueña de Voleibol Femenino, Categoría Superior. 700
61. Aportación al Memorial de Atletismo, Antonio "Toñin" Nigaglioni. 400
62. Aportación a Liga Infantil y Juvenil
de Baloncesto Yaucana, Ramón "Picante" Concepción 900
63. Aportación a Paola N.Caraballo Mercado
Seguro Social: 597-64-8200
para gastos de la condición de "Medium
Chain Acylcoa Dehidrognase Deficiency". $200
SUBTOTAL $ 28,050

C. MUNICIPIO DE GUANICA
1. Aportación para El Equipo Arenas Béisbol Clase A de Guánica 400
2. Aprotación para el Comité Acción Comunal
del Bo. Montalva, Inc. (Actividad Fiesta de Reyes) 200
3. Aportación a la Escuela Luis Muñoz Rivera
Compra de aire acondicionado para el Salón de Zinder 300
4. Aportación a Sonia Torres Rivera
Seguro Social: 583-21-3247
Residencial Luis Muñoz Rivera Edf. 5, Apt. 43, Guánica 400
5. Aportación para El Equipo Los Costaneros
Categoría Coliceba Juvenil, Guánica 5,000
6. Categoría Doble A Juvenil 300
7. Aportación para la Oficina de Turismo
Municipio de Guánica, El Ballet Folklórico de Guánica. 250
8. Aportación para la compra de Chalecos a los Policías Municipales. 3,000
9. Aportación para el Grupo de Rescate Ensenada, Inc.
Municipio de Guánica. 300
10. Aportación para los Head Start, Sector Guaypao
Ensenada, aire acondicionado para el Head Start. 300
11. Aportación para la Escuela María Luisa McDougall
compra de aire acondicionado para el Salón de Kinder. 300
12. Aportación para la Escuela Rodríguez de Soto,
compra de Equipo de Audio. 300
13. Aportación a Mónica Mattei Ramos
Seguro.Social: 583-85-8488
para estudios, estudia en la Universidad de P.R., en Ponce,
Dpto. de Humanidades Salinas Providencia, Calle H-M3, Ensenada 200
14. Aportación a Yamirka Estrada Rodríguez
Seguro Social: 582-93-8670
para estudios, estudia en la Universidad
Interamericana de San Germán, Contabilidad, Ensenada 200
15. Aportación a Juanita Padilla Peréz
Seguro Social: 584-11-3757

para el Funeral de su hijo Porfirio Flores Padilla, q.e.p.d.
Calle Yaguer #95, Guánica 250

16. Aportación a Omayra Caraballo Torres
Seguro Social: 583-57-1608
para sillón de ruedas para su hija Keishla Santiago Caraballo
Bo. La Joya Calle Principal #210, Guánica 1,000

17. Aportación a Festival Reyes
Bo. Magueyes, Inc.Guánica, PR 00653 300

18. Aportación a Escuela Teresita Nazario
para compra de equipo y material, Ensenada 400

19. Aportación a Carlos R. Echevarria Sepúlveda
Seguro Social: 596-10-1583
para gastos de estudios, estudia en la Universidad Interamericana
de San Germán, Ingeniería Electrónica
Salinas Providencia Calle BE-7, Guánica, PR. 200

20. Aportación para el Instituto Especial para El Desarrollo
Integral, compra de Horno Industrial, Guánica, PR 00653 2,000

21. Aportación a Crystal E. Rivera Charles
Seguro Social: 093-66-5773
para gastos de estudios Recinto Univ. Mayaguez
Urb. Sagrado Corazón Calle San Juan #31,Guánica. 200

22. Aportación a Pedro Diodonett Hernández
Seguro Social:
para sufragar gastos de operación de la vista Calle C-69, Ensenada. 300

23. Aportación a Escuela Teresita Nazario para la compra de aire
acondicionado para el Salón de Economía Doméstica, Ensenada 300

24. Aportación al Festival Navideño del Bo. La Luna Inc. 800

25. Aportación al Festival Jueyero. 800

26. Aportación al Equipo de Vollibol, Los Tigres de Ensenada 1,500

27. Aportación a Pequeñas Ligas 700

28. Aportación a la Escuela Superior Aurea E. Quiles
Clase Graduanda de cuarto grado 700

29. Aportación al Centro Cultural Isabel Santiago, Inc. 600

30. Aportación A Old Timers Ensenada, Inc. 300

31. Aportación a Escuela Ceferino Colón Lucca, Para día de logros 100

32. Aportación a Escuela de Ensenada,
para clase graduanda de noveno grado 300

33. Aportación al Equipo Clase A de Béisbol Bo. Magueyes, Guánica 400

34. Aportación a la Asociación Recreativa del Barrio El Caño $200

SUBTOTAL $22,800

D. MUNICIPIO DE LAJAS

1. Aportación al Comité La Garza Sector La Garza, Cantura Inc. 1,000
2. Aportación al Club Familias Unidas de Cerro Alto, Inc. 500
3. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera
para Clase Graduanda noveno grado, Día de Logros. 500
4. Aportación a la Asociación Personas Impedidas,Inc,.

	Centro Artesanía Cotuí.	500
5.	Aportación a Equipo Béisbol Clase A Rayo Plata.	700
6.	Aportación a Escuela Superior Leonides Morales Clase Graduanda Cuarto Año	1,200
7.	Aportación a Escuela Arturo Grant Pardo.	300
8.	Aportación a Escuela Rosendo Matienzo Cintrón para gastos de Graduación sexto grado.	200
9.	Aportación a Escuela de la Comunidad Antonio Pagán para gastos de Día de Logros.	200
10.	Aportación a Escuela Elemental Tomás Edison, para Clase graduando 2001 sexto grado.	200
11.	Aportación a Equipo Doble A Lajas	4,000
12.	Aportación a Olimpiadas Municipales.	2,000
13.	Elba Rodríguez Ramos Seguro Social: 581-75-8511 para gastos de operación de ojo de su Esposo : Felix Torres García Carr. 117 Km. 7.7, Bo. La Plata, Lajas P.R.	250
14.	Aportación a Gilberto Rodríguez Padovani para gastos de su condición de cáncer terminal.	250
15.	Aportación a Shiel I. Torres Pérez Seguro Social: 599-01-6630 para gastos de estudios, estudia enfermería en la Univ. Interamericana de San Germán Bo. Christian, Hacienda Los Caobos Int. A-5.	200
16.	Aportación a Erika Roman Seguro Social: 597-20-0173 para gastos de estudios de su para viaje Educativo Acan a Orlando.	200
17.	Aportación a Yomaira Jusino Pérez Seguro Social: 598-14-8095 para gastos de estudios, estudia ingeniería en La Univ. de P.R., Recinto Mayaguez.	200
18.	Aportación a Dolly Vega Santiago Seguro Social: 597-18-1373 para comprar aire acondicionado para el Head Start" Pre-Escolar la Plata". Carr. 117, Km. 10.3 Int	300
19.	Aportación a Carmen Rodríguez Rodríguez para el Club de Atlétismo de Lajas	200
20.	Aportación a Rosa J. Martell Pérez Seguro Social: 115-26-0882 para la compra de espejuelos Calle Laurel 363, Segunda Extención El Valle	100
21.	Aportación a Iris N. Torres Acosta Seguro Social: 584-61-0800 para gastos de estudios, estudia programación de Computadoras en el Instituto de Banca.	150

22. Aportación a Escuela Leonides Morales, para Banda Escolar Lajas 1,000
23. Aportación a Omayra Cruz Torres
Seguro Social: 584-67-3378
para pago del funeral de su Suegra: Ruth N. Rios Torres, q.e.p.d. 200
24. Aportación a Hilda Aviles
Seguro Social:
para compra de una nevera
Edificio 4, Apto. 46, Residencial Las Americas. 300
25. Aportación a Equipo de Trabajo en Acción de las Comunidades
Rayo Plata-Encarnación, para gastos de actividades. 200
26. Aportación a Escuela Juan Cancio Ortiz
para compra de aire acondicionado
para el Grupo de Vida Independiente. 300
27. Aportación a Candida R. Rodríguez
Seguro Social:
para el equipo de Volibol Femenino 200
28. Aportación a Yinneska Caraballo
Seguro Social: 596-30-3309.
para viaje a Space Camp
Bo. Sabana Yeguas, Carr. 116, Km. 8 Hm. 3. 200
29. Aportación a Consejo Residencial Las Americas
para actividad de Reyes. 200
30. Aportación a Mariangely Hernández Carlo
Seguro Social: 583-27-9850
para gastos de estudios, estudia Medicina En la Univ.
Central de Bayamón Carr. 101 Km. 12 Bo. Llanos. 200
31. Aportación a Patrulla Aerea Civil Lajas, para compra de equipo. 250
32. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera,
para compra de fotocopiadora. 600
33. Aportación a Equipo Lajas Old Timers. 250
34. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera
para comprar programa y equipo de computadoras
a maestra de ciencias. 200
35. Aportación a Escuela Luis Muñoz Rivera
para la compra de estufa, 2 máquinas de coser para
Economía Doméstica. 400
36. Aportación a Escuela Mario F. Pagán
para la compra de aire acondicionado para el salón de
Kindergarten de la maestra Eneida Vélez Feliciano 300
37. Aportación a Escuela Mario F. Pagán Irizarry
para el Programa de Educación Especial
"Para el Club un Amigo Especial" 200
38. Aportación a Escuela Rosendo Matienzo Cintrón
para la compra de aire acondicionado
para el salón de Kindergarten 300
39. Aportación a Escuela Rosendo Matienzo Cintrón

para la compra de Equipo Deportivo 200
40. Aportación a Escuela Antonio Pagán
para el Día de Logros del Centro Tecnológico 200
41. Aportación a Escuela Leonides Morales
para gastos de instalación Eléctrica para salones de computadoras 300
42. Aportación a Escuela Juan Cancio Ortiz
para la Clase graduanda de noveno 200
43. Aportación a Tasha M. Cruz Rodriguez
Seguro Social: 583-95-4375
para gastos de estudios, estudiante en el Recinto Universitario
de MayaguezBo. La Plata, Carr. 117 Km. 18.3 Int 200
44. Aportación a José A. Flores Cruz
Seguro Social 079-66-6178
para gastos de estudios , estudiante de Biología en la
Interamericana de San Germán, Bo. Maguayo, Calle Vélez #207 200
45. Aportación al Equipo 'Los Angelitos,
Los Cachorritos y Los Rangers de Encarnación"
para la compra de uniformes de Pequeñas Ligas
Categoría Pre-Coqui, Coqui y Pre-Mayor 200
46. Aportación a la Escuela Alejandro Tapia y Rivera
para la clase graduanda 200
47. Aportación a la Escuela Rosendo Matienzo Cintrón
para la compra de dos aires acondicionados 600
48. Aportación a Olga I. González Ramos
Seguro Social: 584-44-0434
Para gastos de estudios, estudiante de Ciencias Mortuorias
en el P.R. Tech Junior College Urb. Estancias del Parra casa E-7 200
49. Aportación a la Escuela Antonio Pagán para Equipo de Sonido 300
50. Aportación a Festival de Chiringas y Tigueros 500
51. Aportación a Daygoroh Pérez
Seguro Social: 596-05-6775
Para la compra de sillón de ruedas Calle Lucidín 100, Lajas 2,000
52. Aportación a Verónica E. Ríos Martínez
Seguro Social: 361-82-8161
Para Educational Field Studies
Calle La Rosa #104 Bo. Olivares 200

SUBTOTAL $23,950
TOTAL ASIGNADO $125,600
BALANCE $1,400

XII. DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 22
A. MUNICIPIO DE LARES
1. Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles
de Baloncesto de Lares, para gastos de funcionamiento 3,000
2. Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles
de Baseball de Lares, para gastos de funcionamiento 4,000
3. Aportación al Equipo de Baseball, Clase A de Lares

para gastos de funcionamiento 1,500

4. Aportación al Museo Histórico de Lares
   a. Para celebración Festival de la Chiringa de Lares 500
   b. Para gastos administrativos y otros de museo 1,000
5. Aportación a la Asociación Recreativa "Pileteños Unidos" (APU) registro corporación número 36,354 para ser distribuidos como sigue:
   a. Compra de mesas, sillas y equipo de sonido 1,000
   b. Fiesta del Día de Reyes 1,000
6. Aportación a la Organización Pro-Bienestar de la Comunidad de Magueyes, Inc. registro corporación número 25201 para funcionamiento de acueducto 1,000
7. Aportación a la Asociación Recreativa de Callejones 1,000
8. Aportación a los organizadores del Festival Nacional del Guineo para la celebración del festival 5,000
9. Aportación a la Srta. Ashley López Rosario
   Seguro Social: 596-38-4312
   Urb. Jardines de Lares C-5
   Lares, Puerto Rico 00669
   Para condición de espina bífida 800
10. Aportación a la Srta. Mabel Santiago Avilés
    Seguro Social: 599-14-4528
    HC-03 Buzón 9856 Bo. Pueblo de Lares
    Lares, Puerto Rico 00669
    Para la compra de silla de ruedas 500
11. Aportación al Club de Ajedrez de Lares compra de equipo para torneos 1,000
12. Club de Tennis de Lares, compra de equipo deportivo 1,000
13. Equipo Leñeros de Lares, Béisbol COLICEBA 4,000
14. Aportación a los organizadores del Maratón Dando Gracias del Bo. Castañer en Lares 1,000
15. Aportación al Club Lobinero Lareño de Lares 1,000
16. Aportación a la Asociación Vulla Seral, Inc. para actividades deportivas y recreativas 1,000
17. Aportación a la Liga Puertorriqueña de Volibol Femenina Leñeras de Lares 1,000
18. Aportación a la Liga Puertorriqueña de Volibol Masculina Leñeros de Lares 1,000
19. Aportación a la Asociación Pro-Bienestar de la Comunidad de Callejones Inc. registro de corporación 34417 1,000
20. Aportación para actividades Día de Reyes compra de jugetes para el Distrito Representativo Núm. 22 Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya 5,000
21. Aportación a la Feria de Artesanía y Concurso de Trovadores de Castañer, Inc. 2,000
22. Aportación a la Asociación Recreativa del Bo. Piletas, para la compra de pizarra electrónica deportiva y

astos administrativos 3,000

23. Aportación a Escuela Superior Domingo Aponte Collaza, Lares
Para gastos de Graduación 4to. año Clase Graduanda 2002-2003 500

24. Aportación al Club Pinos del Otoño, Inc. de Lares,
Registro de Incorporación Núm. 39210
Urb. Villa Seral Calle 2 No. 3, Lares, P.R. 00669 500

25. Aportación a la Fiesta Nacional de Reyes de Lares
Encargada: Sra. Enid Griselle Soto Velásquez
Seg. Soc. 582-39-7923
HC-04 Buzón 15880, Lares, P.R. 00669 1,000

26. Aportación al Sr. Walter Rodríguez Cancel
eg. Soc. 599-03-6611
.O. Box 323 Lares, P.R. 00669
para estudios universitarios en medicina 500

27. Aportación a la Escuela de la Comunidad Piletas Arce de Lares
Director: Sr. Nicolás A. Pérez Cruz
P.O. Box 1759 Lares, P.R. 00669
Para la compra de dos fuentes de agua 1,000

28. Escuela de la Comunidad Gabriela Mistral de Castañer en Lares
Para gastos de graduación de 4to año Clase Graduanda 2002-2003 500

29. Aportación a la Sra. Blanca Rivera Gerena
Seguro Social:
Calle Emilio Cortés #23
Lares, Puerto Rico 00669
Para gastos de tratamiento médico 500

30. Aprotación al joven Benito Pérez Colón
Seguro Social: 145-80-7720
HC-01 Box 3816 Bo. Callejones
Lares, Puerto Rico 00669
Para gastos de estudios universitarios 300

31. Aportación al Sr. Juan Torres Badea
Seguro Social:
P.O. Box 264 Castañer, Puerto Rico 00631
Ayuda para estudios 300

32. Aportación al Sr. Fernándeo Martínez Román
Seguro Social: 598-12-7125
P.O. Box 752 Lares, Puerto Rico 00669
Ayuda para gastos médicos 800

33. Aportación al Equipo de Volleyball Superior Los Patriotas de Lares 7,000

SUBTOTAL $55,700

B. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Aportación al Equipo de Volleyball Superior
Los Gigantes de Adjuntas 4,000

2. Aportación al Gigante Fishing Clu de Adjuntas 2,000

3. Adjuntas Iron T. Club
Registro de Corporación 38729

Para uniformes y equipo deportivo 1,000

4. Aportación para Equipo Cidreros de Adjuntas, Inc.
de la Liga Puertorriqueña de Vilibol,
Registro Corp. 38018 1,800

5. Aportación a la Sra. María E. Plaza Escobales
Seg. Soc. Núm. 581-35-0871
Calle Rodulfo González #088
Adjuntas, P.R. 00601 400

6. Aportación a la Esc. de la Comunidad
Rafael Aparicio Jiménez
NSS Patronal No. 66-0541532
para la compra de equipo al teatro escolar 1,500

7. Aportación para Jesús M. Caraballo Zayas
Seg. Soc. Núm. 584-57-3718
Para gastos médicos 500

8. Aportación para la Sra. Iris Colón Plaza
Seg. Soc. Núm. 581-76-9131
Urb. San Juaquín #29, Adjuntas, P.R. 00601
Para gastos médicos 300

9. Aportación para la Sra. Olga Cruz Maldonado
Seg. Soc. Núm. 581-81-5807
Bo. Guilarte Cuesta Los Hernández
P.O. Box 613 Adjuntas, P.R. 00601
Para enseres del hogar 500

10. Aportación al joven Gory Ballester Ortiz
Seg. Soc. Núm. 583-63-0023
P.O. Box 435 Adjuntas, P.R. 00601
Para gastos de estudios universitarios 1,000

11. Aportación Adjuntas Swimming Club
Registro de Corporación Núm. 37,824
Para gastos de uniforme y equipo deportivo 1,000

12. Aportación a la Escuela de la Comunidad
José Emilio Lugo Ponce de León,
NSS Patronal 66-0541364,
para que se distribuya como sigue:
a. Compra de aire acondicionado 3,000
b. Para gastos de actividades deportivas 800

13. Autorización al Centro de Consejería Jesús del Nazareno, Inc.
(Certificado de Corp. Núm. 36610), para la compra de materiales
y equipo de biblioteca 2,000

14. Aportación a la Srta. Sol Ileana Vera Santiago
Seguro Social: 597-26-9255
P.O. Box 713
Adjuntas, Puerto Rico 00601
Para compra de una computadora 800

15. Aportación a la Srta. Marisol Maldonado Linares

	Seguro Social: 581-81-8110 Calle Valdés #66 Adjuntas, Puerto Rico 00601 Para viaje estudiantil universitario	500
	SUBTOTAL	$21,100
D.	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1.	Aportación Al Equipo de Baseball Doble A Montañeses de Utuado	8,000
2.	Aportación al Club de Baseball Old Timers Inc. Utuado Old Timers Registro No. 31939 para gastos de funcionamiento y uniformes	2,500
3.	Aportación a las Ligas Infantiles y juveniles de Béisbol de Utuado y que se distribuyan como sigue:	
	a. Para gastos de administrativo, funcionamiento y equipos deportivos	4,000
	b. Para compra de uniformes	2,000
4.	Policía Municipal de Utuado, para que se distribuya como sigue:	
	a. Aportación compra de motora	5,500
	b. Compra de Uniformes	2,500
5.	Asociación de Ciclo Montañistas CIMA, Inc. (Reg. Corp No. 38323) para gastos de uniformes y gastos relacionados a eventos	500
6.	Aportación al Utuado Fishing Club	2,500
7.	Aportación para La Media Maratón Guatibirí, Inc. de Utuado	5,000
8.	Aportación al Equipo de Baseball Juvenil Doble A de Utuado	1,000
9.	Aportación al Club de Tennis de Mesa Los Águilas de Utuado	1,000
10.	Aportación a la Tropa 1996 de Niños Escuchas de América de Utuado	500
11.	Aportación a la Fondita Santa Marta, Inc. para equipo de cocina	2,000
12.	Aportación a la Escuela de la Comunidad José Vizcarrondo Añeses del Bo. Ángeles para la compra de acondicionador de aire para el salón de Economía Doméstica NSS Patronal 66-0560745, P.O. Box. 416 Ángeles, P.R. 00611	1,000
13.	Aportación para gastos al Concurso de Miss PR Petite 2002 de Utuado	500
14.	Aportación al certamen de la Srta. De la Comunidad, Inc. HC-02 Box 6318 Utuado, P.R. 00641 Para la celebración del certamen año 2002	500
15.	Aportación al sr. Edwin Montero Martínez NSS 582-48-5633 HC-01 Box 4185 Utuado, PR 00641 Para gastos médicos	500
16.	Aportación a la Sra. Iluminada Cordero García NSS 583-48-5633 Bo. Caguanas Sector Jareales Utuado, P.R. 00641	

Para gastos funerales 300

17. Sr. Francisco Cordero Padró
NSS 583-38-3024
Para gastos médicos Residente Sector El Corcho, Bo. Angeles,
P.O. Box 91 Ángeles, P.R. 00611 1,000

18. Aportación al Equipo Los Sonics de Utuado
Sra. Aymee Lluch, Apoderada
Para la compra de premiación y trofeos 400

19. Aportación a la Escuela de la Comunidad
Luis Muñoz Rivera de Utuado para gastos de graduación 4to. año
Clase Graduanda 2002-2003 500

20. Aportación al Sr. Luis A. Guzmán Guzmán
Seguro Social:
Calle Matadero Viejo # 78
Utuado, Puerto Rico 00641
Para la compra de Bomba de Agua para uso de acueducto comunal 700

21. Aportación a el Sr. Luis A. Medina Valentín
Seguro Social: 582-89-4161
Sra. Carmen Iris Valentín, Tutora
Seguro Social: 584-32-1422
Ave. Estevez # 83 Utuado, Puerto Rico 00641
Para la compra de Equipo Médico 800

22. Escuela de la Comunidad Francisco Ramos de Utuado
P.O. Box 950 Utuado, Puerto Rico 00641
Para la compra de acondicionador de aire
e instrumentos musicales para salón banda escolar 1,000

SUBTOTAL $44,200
TOTAL ASIGNADO $121,000
BALANCE $6,000

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 23

A. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Marielli Class Torres
SS 582-91-2778
Bo. Consejo Alto HC-01 Box 7258
Gastos Universitarios 200

2. Coro de Niños Escuela Bienvenido Castro
Armando L. Borrero – Directo
SS 584-85-1099
Guayanilla, PR 00656
Compra de uniformes y equipo 200

3. Esc. de la Comunidad Dalila Torres
Miriam Caraballo Cedeño – Directora
Seg. Soc. 583-60-4088
PO Box 561414 Guayanilla, PR 00656
Para compra de computadora, Impresora y scanner 500

4. Equipo Guayacanes del Cedro

Rogelio Soto Feliciano – Apoderado
Seg Soc. 584-71-0386
P.O. Box 560367 Guayanilla, PR 00656 Gastos de equipo 300

5. Equipo Los Caballeros
Sr. Benjamín Vega Torres SS 581-75-3742
Dirigente Bo. Playa, Sector Villa del Carmen
HC 01 Box 5932 Guayanilla, Puerto Rico 00656
Gastos de equipo 200

6. Equipo "Los Invasores" Softball Club Inc.
Sra. Carmen Ocasio – Apoderada
SS 584-22-7895 Gastos de equipo 200

7. Regina Irizarry Milanés
SS 584-08-0056
Bo. Magas Abajo #20 HC 01 Box 7533, Guayanilla, PR 00656
Gastos Funeral de su esposo Amado Merlo
Funeraria Arturo Hernández 300

8. Coro de Niños Esc. Neftalí Cedeño
Sr. Javier Mattei – Director Maestro de música
SS 584-27-8217
Guayanilla, PR 00656
Gastos materiales y equipo del coro 200

9. Orville Pagán Pagán
SS 584-87-5445
Bo. Magas Arriba # 241ª, PO Box 560173
Guayanilla PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200

10. Cuartel Distrito Policiaco de Guayanilla
Teniente Miguel Hernández Borrero, Placa 6-8064
SS 584-07-1082
Compra de fotocopiadora 300

11. Wilmarie Rodríguez Nieves
Bo. Macaná del Río GPO Box 540560
Suite 317, Guayanilla, PR 00656
SS 581-43-4916
Gastos Estudios Universitarios 300

12. Ana Vimarie Rodríguez Rodríguez
SS 596-38-6038
Bo. Consejo Bajo HC 01 Box 6517
Guayanilla, PR 00656
Gastos tratamiento para condición Pubertad Precoz 300

13. María E. Ruiz Feliciano
SS 583-60-3804
Bo. Macaná HC 01 Box 6858
Guayanilla, PR 00656
Compra Pampers, underpads, gasas, gantes y otros 91.23

14. Isielenid Santiago González

SS 597-26-1017
Bo. Boca, Sector La Uva
P O Box 561030 Guayanilla, PR 00656
Compra espejuelos 100

15. Emmanuel Sepúlveda Ramírez
SS 596-10-6488
Residencial Bahía #5
Guayanilla, PR 00656
Gastos de estudios 200

16. Ingrid E. Torres Orengo
SS 584-97-6980
Bo. Borrero P O Box 560893
Guayanilla, PR 00656
Gastos viaje para representar a Guayanilla 100

17. Melba M. Vázquez Borrero
SS 583-36-6379
HC 01 Box 6820
Guayanilla, PR 00656
Compra de pampers, underpads, bolsas Cologtomia, gasas especiales para Tratamiento de úlceras en caderas y Coxis, folly y bolsas para orina 500

18. Equipo "Liga Connie Mack" Barrio Indios
HC 01 Box 7815 Guayanilla, PR 00656
Noel Ortiz Lugo – apoderado
SS 584-24-7228 Gastos de equipo 200

19. Liga Atlética Policiaca Capítulo de Guayanilla
Oficial Hernán Vega Pacheco – Placa 6787
SS 580-90-6976
Guayanilla, PR 00656
Gastos campamento L.A.P. 200

20. Eyleen Sinigaglia Madera
SS
Urb. 3ra Extensión Santa Elena
Calle Inmaculada Concepción A4
Guayanilla, PR 00656
Pagar deuda Universidad 200

21. Orlando Rodríguez Cales
SS
2da Extensión Santa Elena
Calle 4 E-10 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Médico Cirujano en Guadalajara México 500

22. Von Marie Gómez Rosario
SS 599-32-1273
Bo. Quebradas Parcela #205
HC 01 Box 6685 Guayanilla, PR 00656
Gastos de espejuelos 102

23. Escuela de la Comunidad Quebradas
Edna Rodríguez – Trabajadora Social
SS 581-02-8665
Guayanilla, PR 00656
Compra aire acondicionado salón trabajo social 300
24. Michael Irizarry Caraballo
SS 599-40-3202
Parcelas Macaná Calle 2 #44
HC 01 Box 6647, Guayanilla, PR 00656
Compra de espejuelos 67.95
25. Equipo Los Originales de Macaná
Gretchen García – Apoderada
Calle Orquidea # 525 Peñuelas, PR 00624
Gastos del equipo 200
26. Liga Puertorriqueña de Voleiball
Sr. Felipe Trujillo – Junior Pagán
SS 598-09-7937
Calle 23 C37 Guayanilla, PR 00656 Gastos de la Liga 3,000
27. Keriann Pacheco Figueroa
SS 598-48-2835
Calle C C-19 Urb. San Augusto
Guayanilla, PR 00656
Compra espejuelos 68
28. Marilis Rivera Luciano
SS 598-34-6799
Bo. Consejo Bajo HC 01 Box 7278
Guayanilla, PR 00656
Gastos viaje para tratamiento Shiners Hospital For Children 500
29. Gisela Caraballo González
SS 582-71-3607
Bo. Llano HC 01 Box 7227 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200
30. Yamil Santiago Vargas
SS 583-85-1485
Bo. Sitios Calle Playita # 24 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200
31. Edwin Olivera Patrón
SS 582-87-4840
Bo. Llano, Sector Pimientos
HC 01 Box 7193 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200
32. Windali Olivera Patrón
SS 583-87-2299
Bo. Llano Sector Pmientos
HC 01 Box 7193 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200

33. Michelle E. Torres Orengo
SS 582-79-5780
Bo. Barrero Carr. 132
P O Box 560893 Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200
34. Banda Escolar Guayanilla
Sra. Edna M. Rodríguez
Pres. Conejo Padres
P O Box 560190 Guayanilla, PR 00656
Gastos Parada Nueva York dedicada a la Banda 800
35. Escuela Intermedia A. Cales Quirós
Sra. Gloria Caraballo Lespier
Ayudante de maestra - SS 581-89-9858
Distrito Escolar de Guayanilla
Compra computadora salón Programa Reciclaje 300
36. Kevin Josué Irizarry Vélez
SS 597-22-6277
Bo. Macaná del Río
HC 01 Box 6886 Guayanilla, PR 00656
Gastos estudios ensefalograma 200
37. Nellybeth González Echevarría
SS 584-87-1603
Bo. Indios Parcela # 125
HC 01 Box 7838 Guayanilla, PR 00656
Gastos estudios universitarios 200
38. Alberto Cruz Muñoz
SS 597-10-2012
2da Ext. Santa Elena Calle 2 F-9
Guayanilla, PR 00656
Gastos estudios universitarios 200
39. Congreso Puertorriqueño de Beisbol Infantil y Juvenil (COPUBE)
Ricardo Montalvo – Presidente
HC 01 Box 6451 Guayanilla, PR 00656
Gastos de Premiación 1,000
40. Equipo Pequeñas Ligas Bo. Indios
Wilmer González – Presidente
SS 582-77-3227
P O Box 560224 Guayanilla, PR 00656 Gastos equipos 300
41. Fraternidad Phi-Chi-Psi-Inc.
Sr. Luis F. Torres Llorens – Canciller
SS 584-79-5882
Calle B A-14 Urb. San Augusto
Guayanilla, PR 00656 Gastos de la Fraternidad 300
42. Fraternidad Nu-Zeta-Chi
Ramón E. Nazario Pascual – Profesor
SS 582-94-3241

Apartado 560459 Guayanilla, PR 00656
Gastos del maratón y la Fraternidad 300

43. Joan Manuel Rodríguez Soto
SS 581-85-5004
Calle Añasco # 33
P O Box 560670 Guayanilla, PR 00656
Gastos estudios universitarios Universidad National
Pedro Henríquez Ureña de Santo Domingo 500

44. Longina Albino Ortiz
SS 583-11-4290
Calle 7 # 78 Bo. Verdún
P O Box 560208 Guayanilla, PR 00656
Compra de máquina de terapia Física para masajes. 100

45. Belkis Lynette Irizarry González
SS 581-69-7564
Urb. Villa Del Río Calle 2 G24
Guayanilla, PR 00656
Gastos Estudios Universitarios 200

46. Escuela Zoilo Ferrer
Sra. Myriam Ortíz López-Directora
Seg. Soc. 583-60-3914
PO Box 560085 –Guayanilla, PR 00656
Para premiación de estudiantes 300

47. Centro Cuidado Infantil Nubesita, Inc.
Sra. Griselle Morales Sánchez
Carr. #127 – Edificio #192
Guayanilla Puerto Rico
Atdo. 5165 -Yauco, PR 00698
Para gastos operacionales del centro 200

48. George Figueroa Feliciano
SS 596-44-1579
Calle 4 #30 –Bo. Magas Arriba HC 01, Box 6245-
Guayanilla, Puerto Rico 00656
Silla de rueda especial motorizada para niño con
Distrofia Muscular Quickie P-110 500

49. Rolando Sepúlveda Velásquez
SS 582-93-9256
Calle A G #9 Urb. San Augusto
Guayanilla, Puerto Rico 00656
Para gastos de estudios universitarios 200

50. Eunice Torres Galarza
SS 583-57-8331
Urb. San Francisco II Calle I - #34
PO Box 560187 Guayanilla, P.R. 00656
para gastos médicos de su hija Yanice
que padece de Esclerosis Múltiples 300

51. Equipo Yankee	
Teresa Torres, Apoderada	100
52. Asociación Independiente de Arbitros de Guayanilla, Inc.	
Sr. Ramón Luis Rivera, Presidente	
SS 581-46-7144	
HC-01 Box 6525 Guayanilla, PR 00656	100
53. Melisa Rivera Ausua	
Bo. Macaná Parcela #9 HC 01, Box 6697 Guayanilla, PR 00656	
Para matress de cuna	200
54. Club Sertoma de Guayanilla	
Para el Maratón Femenino Internacional	1,500
55. Maratón Enrique "Quique" López	1,500
56. Centro Cultural Marina Arzola de Guayanilla	500
57. Liga Puertorriqueña de Voleibol Femenino de Guayanilla	
Volleygirls de Guayanilla Stephen Brown – Apoderado	
S.S. 597-18-7047	
Apartado 560695 Guayanilla, PR 00656-0695	
Gastos del equipo	500
58. Asociación de Baloncesto de Guayanilla	
Evelio Juan Torres – Presidente	
S.S. 583-60-3078	
Segunda Ext. Santa Elena	
Calle #3 C-13, Guayanilla, PR 00656-1452	
Para gastos del equipo	500
59. Casa Yaucana TAINDEC	
María de los Milagros Pérez	
Apartado 1766	
Yauco, Puerto Rico 00698	
Para publicación del libro del poeta	
Yaucano Francisco Rojas Tollinchi	5,000
60. Ligneris Fraticelli Quirós	
Seguro Social: 596-10-9305	
HC 01 Box 6792	
Guayanilla, Puerto Rico 00656	
Para gastos de estudios universitarios	500
61. Fiesta de Reyes del Sector La República de Guayanilla	500
SUBTOTAL	$27,329.18
B. MUNICIPIO DE PEÑUELAS	
1. Madeline Bauzá Santiago	
SS 582-93-4269	
Bo. Barreal Sector Quiñones HC 02 Box 3712	
Peñuelas, Pr 00624 Ayuda Estudiantil	200
2. María Ramos Velázquez	
SS 583-57-1194	
Bo. Coto Quebradas HC 02 Box 7543 Peñuelas, PR 00624	
Ayuda estudiantil	200

3. Lilybeth Luciano Candelario
   SS 584-87-7343
   Bo. Quebrada Ceiba HC 01 Buzón 8002 Peñuelas, PR 00624
   Gastos de estudios 300
4. Jennifer A. Vélez Echevarría
   SS 598-03-0669
   Tallaboa Encarnación
   Calle 3 3 205 HC 01 Box 13102
   Peñuelas, PR 00624
   Ayuda Estudiantil 200
5. Lilliam I. Echevarría Matos
   SS 583-95-6487
   Bo. Santo Domingo II # 25
   HC 02 Box 4808 Peñuelas, PR 00624
   Ayuda Estudiantil 200
6. Héctor Vega Piña
   SS 582-47-1767
   Caracoles 1 # 22 Ruta 2 Buzón 823
   Peñuelas, PR 00624
   Compra de espejuelos 140
7. Pablo Hernández Muñiz
   SS 584-40-0586
   Bo. Santo Domingo # 134
   HC 02 Box 5642, Peñuelas, PR 00624 119
8. Clase Graduanda Noveno Grado
   Escuela Intermedia Tallaboa Alta
   Sra. Norma Velázquez Borrero
   SS 107-40-3515
   Encargada Clase Graduanda 200
9. Miguel Santiago
   SS 584-54-8968
   Director Recreación y Deportes
   Municipio de Peñuelas
   Apartado 10 Peñuelas, PR 00624
   Compra fotocopiadora 200
10. Sr. Carlos J. Colón
    SS 583-53-6877
    Supervisor Emergencias Médicas Estatal
    Peñuelas, Puerto Rico 00624
    Compra de cuatro radios portables 300
11. Clase Graduanda Sexto Grado
    Escuela de la Comunidad Miguel González Bauzá
    Sr. Luis A. Torres – Director
    SS 584-64-6027
    Gastos graduación 200
12. Radamés Segarra Pérez

SS 580-44-9628
Santo Domingo 2 Calle 5 D5
HC 02 Buzón 4847 Peñuelas, PR 00624
Compra de medicamentos 200

13. Vanesa González Dávila
SS 584-82-6454
Bo. Juncos HC 01 Box 12503
Peñuelas, PR 00624
Gastos médicos 200

14. Sra. Quetcy M. Matos Cruz
SS 583-91-2543
Santo Domingo 2
HC 02 Box 5026 Peñuelas, PR 00624
Gastos médicos 1,000

15. César E. Loyola Araud
SS 598-14-7308
Apartado 418, Peñuelas, PR 00624
Gastos De Estudios 200

16. Vilmarie Correa Rodríguez
SS 582-95-0683
Bo. Barreal HC 02 Box 3780
Peñuelas, PR 00624
Ayuda estudiantil 200

17. Frances Rodríguez Matos
SS 584-65-6076
Caracoles 3 # 944
Box 966 Peñuelas, PR 00624
Ayuda estudiantil 200

18. Wilmarie Ramirez Arroyo
SS 598-16-7424
Bo. Barreal Sector Felipe Quiñones
Apartado 734 Peñuelas, PR 00624
Ayuda estudiantil 200

19. Yeisy Marcucci Irizarry
SS 582-99-9794
Caracoles I # 297 HC 02 Box 5206
Peñuelas, PR 00624
Donativo para viaje estudiantil 200

20. Leida Colón Rodríguez
Reparto Kennedy #76
Peñuelas, PR 00624
Compra De Espejuelos 175

21. Dennixa Quiñones
SS 584-88-0093
Alturas 2 Calle 7 G-10
Peñuelas, PR 00624

Viaje estudiantil 300

22. Cementerio Municipal Viejo
Sr. Miguel Segarra – encargado
SS 580-54-2974
Municipio de Peñuelas
Apartado 10 Peñuelas, PR 00624
Compra de un trimer 500

23. Escuela de la Comunidad Ramón Pérez Purcell
Sra. Mirtha Rodríguez
SS 583-60-7626
Maestra Primer Grado
Compra de una fotocopiadora 300

24. Lumarie Ruiz Rosado
SS 597-10-1848
Ruta 2 Buzón 1178
Peñuelas, PR 00624
Gastos de estudios 300

25. Escuela de la Comunidad Adolfo Grana Rivera
SS 583-71-9354
Sra. María González – Bibliotecaria
PO Box 97 Peñuelas, PR 00624
Compra materiales bibilioteca 100

26. Lourdes Caraballo Acosta
SS 582-87-2912
Tallaboa Alta 2 HC 01 Box 8991
Peñuelas, PR 00624
Ayuda estudiantil 200

27. Luis H. Pérez Feliciano
SS 598-05-5398
Ruta 2 Buzón 1309
Peñuelas, PR 00624
Compra de Computadora 800

28. Oficina de Recreación y Deportes Verano Recreativo
Sra. Maritza Pagán Rivera- Coordinadora
SS 584-63-5187
Municipio de Peñuelas
Apartado 10 - Peñuelas, PR 00624
Costear gastos verano recreativo 200

29. Garby Ruiz Rosado
SS 597-10-2528
Ruta 2 Buzón 1178 Peñuelas, PR 00624
Gastos estudios 200

30. Escuela de la Comunidad Elemental Tallaboa Alta
Sra. Virgen Rodríguez-Maestra Encargada
SS 584-55-9422
Gastos graduación 6to grado 100

31. María I. Rodríguez Martínez
SS 583-60-1402
Caracoles II #702 Barriada Caracoles
Peñuelas, PR 00652
Compra de pampers adulto 200
32. Luisa I. Castellar - Maestra encargada
SS 584-12-8939
Club de Periodismo Imprenta El Coquí
Costear gastos "Periódico Germinar" 200
33. Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá
Clase graduanda 4to año
Peñuelas, PR 00624
Gastos de graduación 1,000
34. Carmen D. Segarra Ocasio
SS 584-01-3788
Festival Peñolano a la Bandera Puertorriqueña
Calle 2 A1 Urbanización Riverside
Peñuelas, PR 00624
Gastos para Festival Peñolano 200
35. Luisa Gotay Dávila -Presidenta Tercer Grado
SS 584-79-7308
Brisas del Guayanés C/Primavera 115 A-16
Peñuelas, PR 00624
Gastos día de logros 100
36. José Torres - Secretario y Relacionista Público
Ciegos Unidos, Inc.
SS 581-76-6327
Box 1115 Peñuelas, Puerto Rico 00624
Gastos operacionales 500
37. Esc. Intermedia Rafael Irizarry
Clase Graduanda 2002
Peñuelas, PR 00624
Gastos de graduación 500
38. Escuela de la Comunidad Adolfo Grana Rivera
Clase Graduanda 2003 Sexto Grado
Peñuelas, PR 00624
Gastos de graduación 300
39. Banda Escolar Peñuelas
SS 583-04-4844
Sr. Edwin Albarrán – Director
Box 1146 - Peñuelas, PR 00624
Gastos operacionales 2,000
40. Israel Rivera
SS 584-88-1021
Club Buggy Area Sur Inc.
Los Flamboyanes 459 Peñuelas PR 00624

Gastos Operacionales	300
41. Festival de la Niñez y la Juventud	
Eugenio Rodríguez Muñiz-Coordinador	
SS 581-83-5261	
Bo. Quebradas Ceiba	
Box 23- Peñuelas, PR 00624	
Gastos para Festival	300
42. Sr. John Morales-Apoderado	
SS	
Peñuelas Baseball Club	
Petrolera de Peñuelas Equipo Doble A	
Apartado 216 - Peñuelas, PR 00624	
Donativo para equipo de pelota	2,000
43. Escuela Daniel Webster	
SS 584-80-7651	
Sra. María M. Tarafa (maestra)	
Urb. Peñuelas Valley #42	
Peñuelas, PR 00624	
Donativo para día de logros	100
44. Batuteras Alturas de Peñuelas 2	
Sra. Maritza Cáliz – Presidenta	
SS 583-25-2447	
Peñuelas, PR 00624	
Gastos Operacionales	200
45. Funeraria Santa Feresa	
SS 584-60-8900	
Sra. Felicita Casanova	
Apartado 734 - Peñuelas, PR 00624	
Pago funeral	300
46. Angela R. Martínez Rivera	
SS 581-71-9176	
Alturas de Peñuelas E-27 Calle 7	
Peñuelas, PR 00624	
Gastos de estudios	200
47. Mildred A. Cruz Gotay	
SS 596-10-8378	
Bo. Quebradas Ceiba Sector Korea	
P O Box 443 Peñuelas, PR 00624	
Donativo estudiantil	200
48. Glory A. Tardy Santiago	
SS 583-91-7444	
Tallaboa Alta #6 HC 01 Buzón 11568	
Peñuelas, PR 00624	
Donativo estudiantil	200
49. Milagros Colón Velázquez	
SS 583-91-7444	

Bo Juncos- P O Box 760
Peñuelas, PR 00624
Donativo estudiantil 200

50. Damilsa Cruz Rodríguez
SS 599-18-6204
Bo. Tallaboa Encarnación
Peñuelas, PR 00624
Donativo estudiantil 200

51. Rosa A. Martínez Rivera
SS 581-71-8932
Urbanización Alturas II
E-27 Calle 7 Peñuelas, PR 00624
Donativo estudiantil 200

52. Julio Matos Arroyo
SS 583-85-4012
Bo. Santo Domingo 2 # 324
P O Box 310 Peñuelas, PR 00624
Donativo estudiantil 200

53. Vanessa Sánchez Vega
SS 582-83-5607
Caracoles 2 # 491
HC 01 Box 12674 Peñuelas, PR 00624
Donativo Estudiantil 200

54. Escuela de la Comunidad Tallaboa Alta 1 La Moca
Peñuelas, PR 00624
Gastos Clase Graduanda Kindergarten 100

55. Ángel Alier Matos
SS 582-87-2112
Urb. Alturas de Peñuelas II
Calle 19 W-8 Peñuelas, PR 00624
Compra de sillón de ruedas 300

56. María A. Pérez Mercado
SS 581-19-4841
Bo. Quebrada Ceiba Sector Corozal
HC 01 Box 8321 Peñuelas, PR 00624
Compra tanque de agua 284.97

57. Marta Ortiz Morales
SS 582-59-8546
Tallaboa Encarnación Calle 3 #192
Alturas de Peñuelas 2 Calle 10 K-6
Peñuelas, PR 00624
Gastos de medicamentos 200

58. Richard De Jesús Rodríguez-Apoderado
SS 581-55-8849
Equipo de Baloncesto Tallaboa Alta
Peñuelas, Puerto Rico 00624 100

59. Ángel D. Hernández Medina
SS 599-16-8574
Urb. Alturas de Peñuelas II Calle 20 X-7
Peñuelas, Puerto Rico 00624
Donativo viaje estudiantil a la NASA 200
60. Norma I. Velázquez López
SS 584-83-9932
HC 02 Box 6359
Peñuelas, PR 00624
Donativo Estudiantil 200
61. Jorge A. Ruiz
SS 597-10-3048
P O Box 443 Peñuelas, PR 00624
Donativo Estudiantil 200
62. María del Carmen Alomar Torres
SS 581-91-5761
Caracoles III # 703 Ruta 2 Buzón 903
Peñuelas, Puerto Rico 00624
Donativo Estudiantil 200
63. Elvis Pacheco Alvarado
SS 583-77-1333
Caracoles I # 189 Ruta 2 Buzón 242
Peñuelas, PR 00624
Donativo Estudiantil 200
64. Yadira Rodríguez Cruz
SS
65 Infanterías Apartamento 420
HC 02 Box 7551 Peñuelas, PR 00624
Compra de medicamentos para su hija
Yary Enid Santiago SS 300
65. Luz N. Román Rosario
SS 581-67-9185
Bo. Jaguas, Sector Pérez
Apartado 1241 Peñuelas, PR 00624
Compra enseres del hogar 300
66. Dennis Cruz Galarza
SS
Urb. Sagrado Corazón B-9
Peñuelas, PR 00624
HC 10 Box 7993
Sabana Grande, PR 00637
Costear gastos de tratamiento de sus dos hijos
Miguel A. Rodríguez SS
y Fernando Rodríguez SS 200
67. Colecturía de Peñuelas
Apartado 102

Peñuelas, Puerto Rico 00624
Gil Fraticelli, Colector Interino
SS: 582-17-8330
Compra de nevera pequeña de oficina 200

68. Alfredo Rodríguez Rivera, Estudiante
SS
Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá
Donativo para tratamiento médico 200

69. Reinaldo Rodríguez González
SS
Reparto Kennedy A-43
Peñuelas, PR 00624
Compra de computadora 200

70. Comite Pro-Fondos Cuartel Policía de Peñuelas -
Teniente Negrón Policia de Puerto Rico
Distrito de Peñuelas
Donativo para Fiesta de Navidad 200

71. Proyecto Adultos Desintoxicación, Rehabilitación y Educación, Inc.
Carmen Quñonez Irizarry
SS 584-23-0070
Bo. Quebrada Ceiba, Sector Joya Llanita
HC 01 Buzón 8015 - Peñuelas, PR 00624
Donativo para gastos operacionales 300

72. Orquesta de Guiros de Puerto Rico, Inc
Distrito Escolar de Peñuelas
Sr. Aníbal Alvarado – Director
S.S. 660-58-3417
Calle 7 Núm. 102 – Jardines del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00731 500

73. Esc. Felipe Quiñonez
Sra. Nilda Figueroa Torres
SS: 582-31-4820
HC 02, Box 4967 – Peñuelas, PR 00624
Compra de Fotocopiadora 500

SUBTOTAL $22,518.97
TOTAL ASIGNADO $49,848.15
BALANCE $77,151.85

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 24

A. MUNICIPIO DE PONCE

1. Fundación Musical de Ponce, Inc.
para el desarrollo de actividades
Pedro G. Goyco, Presidente – SS Patronal 66-0544073 $2,000

2. Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes Ave. Hostos
para material de oficina, manualidades y desechables para alimento
Yazmín Díaz, directora- SS Patronal 66-0421554 3,000

3. Escuela de Bellas Artes de Ponce

para la adquisición de prensa de combinación
Luis Carlos Ayes García, Director –
SS Patronal 66-0564285 2,000

4. Club de Damas de Puerto Rico Capítulo de Ponce
para el desarrollo de sus actividades
Edna J.T. de Rodríguez, Presidente - SS 583-03-9736 2,000

5. Club de Baloncesto Ponce Leonas, Inc.
para el desarrollo de sus actividades
Sr. Héctor Laboy, Presidente – SS Patronal 66-0596597 800

6. Instituto Síndrome de Down, Inc.
para el desarrollo de sus actividades
Jacqueline Pagán Lagomarsini, Presidente – SS 584-46-8501 500

7. Escuela de la Comunidad Lizzie Graham
para la adquisición de aire acondicionado
Ana Méndez Rodríguez, Directora –
SS Patronal 66-043-3481 600

8. Club De Esgrima Sureño, Inc.
para la adquisición de uniformes y/o equipo
José Hernández García, Presidente SS 598-60-6113 600

9. Escuela de Música Juan Morell Campos
para la adquisición de piano de cola
César Torres, Director - SS Patronal 66-0555116 3,000

10. Escuela de la Comunidad Ramón Marín
para la reparación de máquina duplicadora
Rita I. Rivera, Directora - SS Patronal 66-0222562 1,000

11. Ponce Leones Taekwondo, Inc.
para el desarrollo de sus actividades
Iván Figueroa Galarza, Instructor- SS 582-21-8169 500

12. Los Feroces de Ponce, Inc.
para el desarrollo de sus actividades
Eric Vega Reyes, Apoderado – SS 583-93-3256 1,000

13. Centro San Francisco
para la adquisición de fotocopiadora y libros de
texto Sister Barbara Lowney, Directora –
SS Patronal 66-0407440 7,000

14. Humane Society of Ponce, Inc.
Para el desarrollo de su programa
Dra. Delma S. Fleming, Presidente –
SS Patronal 66-0560598 2,000

15. Escuela de la Comunidad José Julián Acosta
Para premiaciones competencias de Español,
Matemáticas e Ingles
Irma Albertorio, Directora – SS 582-76-4360 300

16. Aportación para la compra de material o equipo,
para la realización de actividades que propendan
en el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar

la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce	100,700
SUBTOTAL	$127,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 25

A. MUNICIPIO DE PONCE

1. Albergue La Providencia	$ 5,000
2. Becas Fundación JOANZACOL, Inc.	2,500
3. Club Cívico de Damas de Ponce, Inc.	2,000
4. Centro Cultural de Ponce	2,000
5. Comité Pro Nuestra Cultura Bo. La Cuarta	2,000
6. Equipo de Baloncesto Femenino Ponce Leonas	3,000
7. Equipo de Nadadores de Ponce Leones, Inc.	2,000
8. Equipo de Softball Superior Los Feroces de Ponce, Inc.	1,500
9. Equipo de Volleyball Superior Masculino Ponce	2,000
10. Equipo de Volleyball Superior Femenino Ponce	5,000
11. Equipo de Baloncesto Superior, BalónPonce, inc.	2,000
12. Memorial Frankie Colón, Inc.	1,500
13. Club Cívico, Cultural y Recreativo Coto Laures, Inc	3,500
14. Ponce Lions Football Club, Inc.	500
15. Ligas Infantiles de Valle Alto	1,000
16. Para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios promarios y donativos a entidades sin fines de lucro	12,500
17. Fiestas de Reyres; Fiestas de Cruz; Actividades Cívicas, Culturales y Deportivas; Compra de Premiaciones; Donativos a Clases Graduandas; Viajes Educativos; Compra de Materiales a Escuelas y Donativos a Entidades sin Fines de Lucro	69,000
SUBTOTAL	$117,000

B. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Fundación Antonio Reyes Delgado	$4,000
2. Centro Cultural de Jayuya	3,000
3. Museo Casa Canales	3,000
SUBTOTAL	$10,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 26

A. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Aportación al Club Rotario	$ 1,000
2. Aportación Maratón Carlos Báes	1,000
3. Aportación Maratón Los Tres Reyes, Bo. Mogote	1,000
4. Aportación Ganduleros de Villalba, AAA Coliceba	3,000
5. Aportación Clase 4to año de la Escuela Superior Francisco Zayas Santana	1,500

6.	Aportación 5to Campeonato Internacional Taekwondoo	500
7.	Aportación Voces Villalbeñas	300
8.	Aportación Comité de Ayuda Social y Deportiva Inc.	500
9.	Aportación Maratón de Puerto Rico en Villalba	2,000
10.	Aportación Villalba Boxing Club	2,000
11.	Aportación Liga Clase A, Villalba	500
12.	Aportación Avancinas, Villeyball Femenino	500
13.	Aportación Equipo Los Gigantes, Sra. Carmen Torres	300
14.	Aportación Escuela Emilia Bonilla, Día de Logros	300
15.	Aportación Liga de Baloncesto Juvenil, Héctos "Jun Jun" Rentas	1,000
16.	Aportación Comité Olimpiadas del Maestro	300
17.	Aportación Escuela Francisco Zayas Santana, Día de Juegos	300
18.	Aportación Club Trotadores, Actividad de Acción de Gracias	400
19.	Aportación Maratón La Amistad, Sector La Pulga	400
20.	Aportación Equipo de Softball, Los Maestros	300
21.	Aportación Programa Close Up, Esc. Francisco Zayas Santana	400
22.	Aportación Liga Pedrín Zorrilla 5-6 (5 equipos)	1,500
23.	Aportación Liga Roberto Clemente 7-8 (3 equipos)	900
24.	Aportación Liga Willi Mays 9-10 (4 equipos)	1,200
25.	Aportación Liga Pee-Wee Reese 11-12 (3 equipos)	900
26.	Aportación Liga Sandi Koufax 13-14 (3 equipos)	900
27.	Aportación al Equipo de Softball de la Policóa Municipal	500
28.	Aportación al Joven Francisco Santiago Ortiz Seguro Social: Para cubrir parte de los gastos de su condición de salud	1,500
29.	Aportación a la niña Janice M. Bermúdez Cintrón Seguro Social: Para cubrir parte de los gastos médicos	1,000
30.	Aportación al Equipo de Softball Amidesi, Para la compra de uniformes y otros gastos	500
31.	Aprotación al Sr. Francisco Ríos Rivera Seguro Social: Para cubrir parte de los gastos del transplante de riñón	2,000
32.	Aportación a la Escuela Alfredo Bocachica León Para gastos de premiación de clase de 9no grado.	300
	SUBTOTAL	$28,700
B.	MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ	
1.	Aportación a la Escuela Bilingüe Manuel Fernández Juncos, para gastos de graduación 6to.grado	$300
2.	Aportación Jardín de la Cultura y los Deportes	500
3.	Aportación a la Tropa 104 de Niños Escuchas	300
4.	Aportación Liga Pedrín Zorrilla 5-6 (7 equipos)	2,100
5.	Aportación Liga Roberto Clemente 7-8 (8 equipos)	2,400
6.	Aportación Liga Willie Mays 9-10 (7 equipos)	2,100
7.	Aportación Liga Pee- Wee Reese 11- 12 (4 equipos)	1,200
8.	Aportación Liga Sandi Koufax 13-14 (5 equipos)	1,500

9.	Aportación Liga Mickey 15-16 (6 equipos)	1,800
10.	Comité Regata Singapur	500
11.	Aportación Clase A Equipo de Pastillo	800
12.	Aportación Clase A Equipo de Guayabal	500
13.	Aportación Consejo de Reyes de Juana Díaz	1,000
14.	Aportación Consejo Acción Banda Escolar	1,000
15.	Aportación Posada Santa Catalina	300
16.	Aportación a las Clases de 4to. Año (4 escuelas)	3,200
17.	Aportación Asociación Recreativa Lajitas (Maratón y Festival)	500
18.	Aportación Equipo Los Abuelos (Nacho)	300
19.	Aportación a la Fiesta Lloreniana, Bo. Collores	1,000
20.	Aportación gastos premiación y otros Liga Infantil y Juvenil de Baseball	1,000
21.	Aportación Baloncesto Juvenil, Poetas de Juana Díaz	500
22.	Aportación Club de Boxeo, Bo Collores	500
23.	Aportación al Baloncesto Novicios (Carlos Vázquez)	500
24.	Aportación Tropa 514 de Juana Díaz	300
25.	Aportación a la Respetable Logia Luz del Meridiano	500
26.	Aportación Equipo Poetas (Baseball AA)	3,000
27.	Aportación Festival Navideño (Asociación Recreativa Lomas)	800
28.	Aportación Actividad Deportiva El Charpazo	600
29.	Aportación Equipo Retorno Poeta	300
30.	Aportación Equipo de Baloncesto Pastillo, (Sr. Rafael Mangual Vázquez)	500
31.	Aportación Ballet Folklórico Jacaguax	500
32.	Aportación Clase Graduanda de 9no. Grado gastos de graduación, Esc. Tomás Carrión Maduro	500
33.	Aportación Singapur Boxing Club	500
34.	Aportación al Festival Navideño, Cuevas	500
35.	Aportación 4to. Gran Día Familiar Com. Jardines de Santo Domingo	500
36.	Aportación Torneo de Baloncesto de Cayabo	500
37.	Aportación Asociación Recreativa Bo. Naranjo	500
38.	Aportación Asociación Recreativa Bo. Reparto Las Marías	500
39.	Aportación Asociación Recreativa Río Cañas Arriba	500
40.	Aportación Asociación Recreativa Bo. Manzanilla	500
41.	Aportación Asociación Recreativa Bo. La Plena	500
42.	Aportación Asociación Recreativa Bo. Jacaguas	500
43.	Aportación Asociación Recreativa, Urb. Hermanos Santiago	500
44.	Aportación Asociación Recreativa Urb. Villa del Sol	500
45.	Aportación Asociación Recreativa Urb. Villa El encanto	500
46.	Aportación Asociación Recreativa Bo. Aguilita II	500
47.	Aportación Asociación Recreativa Singapur	500
48.	Aportación económica, a la Asociación Americana de Personas Jubiladas Capítulo AAP.R. – 5290	1,500
49.	Aportación Festival Nacional Afro-Caribeño	1,500
50.	Aportación Liga Infantil de Baloncesto	800

51. Aportación ala Sra. Athena Perdomo para la compra de mobiliario y enseres del hogar	1,000
52. Aportación al joven Jorge Luis Mejías Torres para cubrir parte de los gastos médicos	1,500
53. Aportación al equipo de Softball Los Maldonado	500
54. Aportación al Tony González Runner Club para compra de equipo y uniformes	500
55. Aportación a la Asociación Comunal Pastillito, Inc. para la actividad de Acción de Gracias	500
56. Aportación al equipo Poetas de Juana Díaz de Voleibol Femenino	500
SUBTOTAL	$46,600
C. MUNICIPIO DE OROCOVIS	
1. Aportación a la Escuela Ana Dalila Burgos, Programa de Educación Física	$700
2. Aportación Escuela S. U. Botijas #2, Programa de Educación Física	700
3. Aportación a la Asociación Recreativa, Bo. Botijas #2	1,500
4. Aportación Maratón del Niño, Fiestas Patronales	1,000
5. Aportación Equipo Los Caciques (Coliceba)	6,000
6. Aportación Maratón San Juan Bautista	2,500
7. Aportación Clase Graduanda 4to Año	1,500
8. Aportación S.U. Saltos 5to Maratón del Pavo	300
9. Aportación Banda Escolar Alberto Meléndez	900
10. Aportación Club de Autos Antiguos del Centro, Inc.	500
11. Aportación Batuteras Doramas	800
12. Aportación Feria Nacional del Cuatro Puertorriqueño, Orocovis	1,500
13. Aportación Consejo de Reyes de Juana Díaz	2,500
14. Aportación Consejo Acción Banda Escolar	500
15. Aportación Posada Santa Catalina	800
16. Aportación a las Clases de 4to. Año (4 escuelas)	500
17. Aportación Asociación Recreativa Lajitas (Maratón y Festival)	300
18. Aportación Equipo Los Abuelos (Nacho)	500
19. Aportación a la Fiesta Lloreniana, Bo. Collores	1,000
SUBTOTAL	$24,000
TOTAL ASIGNADO	$99,300
BALANCE	$27,700
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 27	
A. MUNICIPIO DE AIBONITO	
1. Festival de Bateo"La Chapita, Inc." Sra. Haydee Maldonado Reyes, Presidente HC-02 Box 9212, Aibonito, PuertoRico 00705 Sufragar gastos operacionales	$500
2. Oficina para Personas con Impedimentos Hon. José A. Díaz Robles, Alcalde Apartado 2004, Aibonito. Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	1,000

3. Equipo Softball Empalme, Inc.
   Festival de Bola de Goma
   Sr. William Rivera Rivera, Presidente
   Box 102, La Plata, Puerto Rico 00786
   Sufragar gastos operacionales 500
4. Amigos Unidos de Aibonito, Inc.
   Día del Niño Aiboniteño
   Sr. Julio Sánchez, Presidente
   P. O. Box 234, Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 1,500
5. Maratón del Pavo, Inc.
   Sr. Carlos A. González, Presidente
   P. O. Box 1720, Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 2,500
6. Equipo Softball Viejitos 76, Inc.
   Sr. Carlos A. González, Presidente
   PO Box 1720, Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 400
7. Liga Infantil y Juvenil de Béisbol
   Sr. Rubén Norat, Presidente
   P O Box 164 Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 3,000
8. Equipo AA Juvenil de Aibonito
   Sr. Antonio Rosario Medina, Apoderado
   P. O. Box 1541, Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 500
9. Polluelos Béisbol AA
   Sr. José A. Veguilla, Apoderado
   Apartado 2046, Aibonito, Puerto Rico 00705
   Sufragar gastos operacionales 5,000
10. Boy's Baseball Categoría Sub. 21
    Sr. Carlos Colón López, Apoderado
    Villa Rosales D-7, Aibonito, Puerto Rico 00705
    Sufragar gastos operacionales 1,500
11. Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc.
    Sra. Margarita Centeno, Presidenta
    Apartado 763, Aibonito, Puerto Rico 00705
    Sufragar gastos operacionales 1,000
12. Carrera 10 x Milla Antonio Álvarez
    Sr. José Colón, Director Oficina Recreación
    y Deportes, Municipio de Aibonito
    Apartado 2004, Aibonito, Puerto Rico 00705
    Sufragar gastos operacionales 4,000
13. Compañía de Teatro La Estación Mágica
    Sra. Ivelisse Rivera Moreno, Directora
    Apartado 1784, Aibonito, Puerto Rico 00705

Sufragar gastos operacionales	2,000
14. Civil Air Patrol, Aibonito Cadet Squadron Sr. Mario Santiago, Comandante Aibonito P. O. Box 507, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	500
15. La Tierra Prometida, Inc. Pastor Miguel A. Madera, Director Ejecutivo P. O. Box 1329, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	500
16. Liga Atlética Policíaca Municipal de Aibonito Municipio de Aibonito Sr. Héctor R. Ortiz, Presidente Comité Padres, Apartado 2004, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	500
17. Cheístas Aiboniteños, Inc. Sra. Zulma Renta, Presidenta Apartado 314, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	800
18. Maratón Infantil Mercedes Hernández, Inc. Sr. Edwin Matos Rivera, Presidente Calle Mercedes Hernández #1 Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos operacionales	1,500
19. Escuela Superior Dr. José N. Gándara Sra. Carmen Ayala, Directora Calle Degetau Sur. 315 Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos graduación 2003	800
20. Escuela Superior Bonifacio Sánchez Jiménez Sr. Wigberto Collazo, Director P. O. Box 538, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos graduación 2003	800
21. Escuela Intermedia Rafael Pont Flores Sr. Ramón Labrador, Director Apartado 1269, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos graduación 2003	300
22. Escuela de la Comunidad Rabanal Sra. María Del C. Soto, Directora Apartado 1269 Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos de graduación 2003	100
23. Escuela S.U. José C. Barbosa Sra. Doris Gascot, Directora 2300 PMB 34, Aibonito, Puerto Rico 00705 Sufragar gastos de graduación 2003	300
24. Escuela S.U. Bo. Pasto Sra. Neyda M. Soliván, Directora Interina	

Apartado 1211, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos de graduación 2003 300

25. Escuela S.U. La Plata
Sr. Luis R. Abraham, Director
P. O. Box 161, La Plata, Puerto Rico 00786
Sufragar gastos de graduación 2003 300

26. Escuela Federico Degetau II
Sra. Lydia M. Esparra, Directora
P. O. Box 2159, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos graduación 2003 100

27. Escuela Sucesión Torres
Sr. José I. Pagán Ríos, Director
Apartado 2850, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos graduación 2003 100

28. Escuela Llanos Carretera
Sr. José Meléndez, Director
Apartado 1698, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos graduación 2003 100

29. Escuela Llanos Adentro
Sra. Nora Rivera, Directora
Apartado 970, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos graduación 2003 100

30. Distrito Escolar de Aibonito
Sra. Norma Sánchez, Superintendente
Apartado 1269, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos actividad semana de la educación 2,000

31. Festival de la Montaña, Inc.
Sra. Milagros Ortiz, Presidenta
Apartado 1784, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 2,500

32. Centro Cultural Ángel L. Ortiz
Sra. Milagros Ortiz, Presidenta
Apartado 1784, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 2,000

33. Comité Luces del Bo. Caonillas
Sr. Germán Rosario, Presidente
HC 01 Box 3626, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 800

34. Asociación de Retirados Aiboniteños, Inc.
Sra. Iris A. Palacios, Presidenta
Box 114, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 500

35. Tradicional Encendido Navideño La Plata
Sra. Edda Rosario, Comité Organizador
P. O. Box 146, La Plata, Puerto Rico 00786
Sufragar gastos operacionales 600

36. Equipo Dominical Aibonito
Sr. Ángel Rodríguez, Presidente
Apartado 273, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 700
37. Legión Americana de Aibonito
Sr. Víctor Ortiz, Comandante Puesto #09
Box 1185, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 500
38. Maratón Familiar del Pavo Bo. Caonillas
Sr. Roberto Meléndez, Presidente
HC-01 Box 3676, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 800
39. Liga Atlética Policíaca Aibonito
Agente Jorge L. Lorenzi Escalera
Calle Antioquia #36 Bda. San Luis,
Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 500
40. Instituto Puertorriqueño de Taekwondo
Sr. Ulises Rosario, Presidente
P. O. Box 2038, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 1,000
41. Niños Escuchas de América Tropa 107
Lcdo. Iván Alonso Acosta, Líder de Tropa
Apartado 107, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 1,000
42. Niñas Escuchas de América Tropa 578
Sra. María López, Líder de Tropa
P. O. Box 61, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 1,000
43. Fraternidad Nu Delta Chi
Sr. Francisco Rolón, Canciller
Apartado 249, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos Caminata por la Paz 250
44. Sr. Jaime Pagán Jiménez 584-95-5691
PO Box 1592, Aibonito, Puerto Rico 00705
(787) 735-5208
Sufragar gastos universitarios 500
45. Centro Cultural Luis Muñoz Rivera
Sr. Julio Colón, Presidente
Apartado 951, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos Feria Nacional de Artesanías 2,500
46. Festival "Viva Mi Calle"
Sr. Israel Pérez Santiago, Presidente
Calle Ubaldino Font #10 F
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos operacionales 800

47. Equipo Próceres AA
Sr. Víctor A. Torres, Presidente
Apartado 455, Barranquitas Puerto Rico 00794
Sufragar gastos operacionales 3,000
48. Universidad Interamericana de Puerto Rico Recinto de Barranquitas
Irene Fernández, Ph. D.. Rectora
PO Box 517, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar Gastos Programa de Becas 2,500
49. Fundación Luis Muñoz Marín
Ruta Rural #2, Apartado 5
San Juan, Puerto Rico 00926-9717
Sufragar gastos operacionales 1,500
50. Comité Celebración Natalicios
Luis Muñoz Marín y Luis Muñoz Rivera
Sra. Ana L. Torres, Presidenta
Calle Padre Dávila #10ª
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos actividades 800
51. Escuela S. U. Palo Hincado
Sra. Amneris Sierra Berrios, Directora
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300
52. 5to. Día Que Vivan los Reyes Magos
Sr. Luis "Jockey"Santiago, Coordinador
HC 02, Box 7410, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos operacionales 500
53. Escuela S. U. Helechal
Sra. Elba Motta, Directora
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300
54. Escuela S. U. La Loma
Sra. Angelita Sáez, Directora
PMB 333, P. O. Box 1999
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300
55. Escuela La Vega
Sra. Maribel Burgos, Directora
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100
56. Escuela Elemental Maná
Sra. Mirna Estrada, Directora
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100
57. Escuela Elemental La Torre
Sra. Mirna Estrada, Directora
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794

Sufragar gastos graduación 2003 100

58. Escuela El Portón
Sr. Rubén Torres, Director
P. O. Box 62, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100

59. Escuela S. U. Lajitas
Sr. Edgardo Rodríguez, Director
Apartado 40, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300

60. Escuela S. U. Pedro Laboy
Sra. Carmen Rodríguez Blanco, Directora
Apartado 1055, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300

61. Escuela de la Comunidad Farallón
Sr. Ismael Ortiz, Director
Apartado 659, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100

62. Escuela Cañabón
Sra. Nilda M. Ortiz, Directora
Apartado 627, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100

63. Escuela Elemental Urbana
PMB 366, P. O. Box 1979
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 100

64. Escuela Superior Pablo Colón Berdecía
Sr. Guadalupe Hernández, Director
Apartado 69, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 800

65. Escuela Superior Luis Muñoz Marín
Sr. Juan Zayas Berríos, Director
P. O. Box 399, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 800

66. Escuela Intermedia José Berríos Berdecia
Sra. Carmen D. Vázquez, Directora
Apartado 757, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos graduación 2003 300

67. Asociación Baloncesto Barranquiteños, Inc.
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Sufragar gastos operacionales 500

68. Liga Atlética Policíaca de Barranquitas
Cuartel Policía de Barranquitas
HC 01 Box 3620, Aibonito, Puerto Rico 00705
Sufragar gastos operacionales 500

69. Federación Bushikai Karate Do, Inc.
Sr. Feliberto Matías, Kyoshi 1mo Dan,

Presidente BKDPR, Inc.	
P. O. Box 276. Barranquitas, Puerto Rico 00794	
Sufragar gastos operacionales	250
70. Caballistas de la Montaña	
Sra. Danny Rivera Avilés, Presidente	
HC 06 Box 13733, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos operacionales	800
71. Escuela Elemental Hipólito Caldero	
Sra. Judith Santos, Directora	
P. O. Box 1830, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos graduación 2003	100
72. Escuela S.U. Demetrio Rivera	
Sra. Dorca I. Vázquez, Directora	
P. O. Box 709, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos graduación 2003	300
73. Escuela Elemental Palmarito Centro	
Sra. Luz M. Rivera, Directora	
Apartado 80110, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos graduación 2003	100
74. Escuela Núcleo Maná	
Sra. Nydia C. Molina, Directora	
HC Box 13523, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos graduación 2003	100
75. Centro Head Start Palmarito Centro	
Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos actividades del Centro	200
76. Escuela de la Comunidad Maná	
Sra. Nydia C. Molina, Directora	
HC 03 Box 13523, Corozal, Puerto Rico 00783	
Sufragar gastos actividad Semana Educación	200
77. Centro Mujer y Nueva Familia	
Sra. Onelia Pérez Rivera, Coordinadora	
Apartado 847, Baranquitas, Puerto Rico 00794	
Sufragar gastos operacionales	3,000
78. Distrito Número 27, Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palmarito, Palos Blancos de Corozal, para actividades que propendan el bienestar social, cultural y recreativo y mejorar la calidad de vida.	12,150
SUBTOTAL	$79,050
B. MUNICIPIO DE COAMO	
1. Actividad Día de Reyes Bo. Cuyón	
Sr. Armando Collazo, Presidente	
Bo. Cuyón 665, Coamo, Puerto Rico 00769	
Sufragar gastos de la actividad	$1,500
2. Equipo Baloncesto Maratonistas de Coamo	
Sr. Héctor N. Miranda, Presidente LBSN	

P. O. Box 1091, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 9,000

3. Festival y Maratón Mariano Morales Soto
Sr. Juan E. David, Presidente
Barriada Zambrana A-17,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 2,500

4. Asociación Baloncesto Illescana, Inc.
Sr. José L. Torres, Presidente
Segundo Bernier 9,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 1,000

5. Liga Infantil y Juvenil de Béisbol Illescana, Inc.
Sr. Víctor Caratinni, Presidente
Coamo, Puerto Rico. 00769
Sufragar gastos operacionales 3,000

6. Comité Pro-Ayuda Rehabilitación al Confinado, Inc.
Sr. Manuel Acevedo, Presidente
P O Box 3000, Suite 252,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 500

7. Fundación Coameños por la Niñez, Inc.
Sr. Eduardo Santiago, Presidente
Apartado 287, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 2,000

8. 7mo. Torneo Internacional de Ajedrez
Sr. Eliberto Colón, Presidente
Box 1266, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos del Torneo 1,500

9. Hogar Crea de Damas
Sra. Enid Cruz, Directora
Calle Mariano Quiñónez #32-A
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 1,500

10. Comité Unidos Pro Pacientes de SIDA
Albergue San Lázaro
Sra. Neida Moreno, Presidenta
Apartado 75, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 1,000

11. Maratón San Blas
Sr. Julio Cartagena, Presidente
Fraternidad Delta Phi Delta,
Apartado 56, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 2,000

12. Grupo de Apoyo Comunitario, Pro Salud Mental
Sra. María Justina Velázquez, Presidenta

Bo. Palmarejo, Parcelas Niágara
Coamo, Puerto Rico 00769
Compra de materiales 500

13. Liga Atlética Policíaca de Coamo
Agente Luis A. Colón, Oficial Juvenil
Calle Baldorioty, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 500

14. Liga José Laboy
Sr. Orlando Torres, Presidente
Bo. Palmarejo, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 250

15. Liga de Softball Víctor Soto Díaz
Sr. Ignacio Torres, Presidente
Bo. Cuyón, Apartado 125,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 250

16. Liga de Baloncesto Miguel "Chino"González
Sr. Luis A. Soto Torres, Presidente
Bo. Cuyón, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos de arbitraje y oficiales de mesa 250

17. Coamo AA Juvenil
Sr. José Rafael Torres, Presidente
Apartado 737, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 1,000

18. Comité Fiestas en el Batey
Sr. Carlos Velázquez, Presidente
Barrio Santa Ana, Apartado 633,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos de actividad del día de Reyes 200

19. Niños Escuchas de América Tropa 385
Sr. William Muñoz, Líder de Tropa
P O Box 1176, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 500

20. Béisbol AA
Sr. Raúl Torres, Apoderado
Apartado 554, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 5,000

21. Escuela Ramón José Dávila
Sra. Eva Bracero, Coordinadora Prog. Close Up
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos de viaje 500

22. Asociación Recreativa Niágaras, Inc.
Liga Baloncesto Jorge "Tito" Luna
Sr. Eladio Ortiz, Presidente
Parcelas Niágara 20 Apartado 711, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales de la Liga 500

23. Centro Cultural José I. Quintón
Sr. Luis Enrique Malavé, Presidente
Apartado 1662, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 1,000
24. Comité Unidos por Buenos Aires, Inc.
Festival Navideño Calle Buenos Aires
Sr. Aníbal Bonilla, Presidente
Calle Buenos Aires # 29, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos operacionales 2,500
25. Escuela Purificación Rodríguez
Sra. Milagros Rojas, Directora
P. O. Box 0331, Suite 184,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100
26. Escuela Anastasio Santiago
Sra. Marilyn Carattini , Directora
P. O. Box 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100
27. Escuela S. U. Enrique Colón
Box 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100
28. Escuela de la Comunidad Bo. Santa Ana
Sra. Ida Zayas Colón, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100
29. Escuela Eugenio María de Hostos
Sra. Mabel Collaza, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100
30. Escuela Ramón J. Dávila
Sra. Mildred Rivera Sánchez, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 800
31. Escuela Benjamín Franklin
Sra. Edith Padilla, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300
32. Escuela H. W. Santaella
Sra. Dixie Reyes, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300
33. Escuela S. U. Eugenio Nazario Soto
Sra. Cecilia Santiago, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300
34. Escuela Florencio Santiago

Sra. Odet Collazo, Directora
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300

35. Escuela Benigna Carattini
Sr. Iván Ramos, Director Interino
Apartado 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300

36. Escuela José F. Zayas
Sra. Vivian Borges, Directora
P. O. Box 3001, Suite 183,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 800

37. Escuela de la Comunidad Río Jueyes
Sra. Luz E. David, Directora
P. O. Box 3001, Suite 177,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100

38. Escuela José Ramón Rodríguez
Sra. María M. Hernández, Directora
P. O. Box 3001, Suite 180,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100

39. Escuela Rufino Huertas
Sra. María Isabel Dávila, Directora
P. O. Box 358, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100

40. Escuela Aurelio Quintero
Sra. Esperanza de Jesús, Directora
Apartado 1298, Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100

41. Escuela Susana Rivera
Sra. Juana M. Rivera, Directora
P. O. Box 3001, Suite 263
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 100

42. Escuela S.U. Manuel Candanedo
Sra. Carmen Aponte, Directora
PO Box 3001, Suite 132,
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003 300

43. Escuela Ángel Ramón Ortiz
Sra. Delia Alvarado, Directora
Bo. Pulguillas
PO Box 3001, Suite 283, 100
Coamo, Puerto Rico 00769
Sufragar gastos graduación 2003

44. Municipio de Coamo
Para actividades que propendan el bienestar social, cultural y recreativo y mejorar la calidad de vida 5,000

SUBTOTAL $47,950
SUBTOTAL $127,000
SUBTOTAL -0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 28

A. MUNICIPIO DE COROZAL

1. Aportación a la Escuela de la Comunidad Genaro Bou para la compra de un aire acondicionado 800
2. Aportación a la Organización Estudiantil Ambientalista de la Escuela Porfirio Cruz García para la compra de materiales de jardinería 400
3. Aportación para la Sra. Wendalys Rosario Fontánez, Seg. Soc. para continuar la construcción de su hogar 2,000
4. Aportación para el Equipo de Softbol Superior de Corozal para gastos operacionales. Apoderado Luis E. Vega Santiago 1,000
5. Aportación al Programa de Educación Especial de la Escuela Julián Marrero para la compra de materiales. Sra. Carmen L. Rodríguez, maestra 400
6. Aportación para el Centro Head Star de Palmarejo II para las mejoras a facilidades 400
7. Aportación a la Srta. Wilmary Lozada García, Seg. Sog. de la Escuela Emilio R. Delgado para los gastos de viaje Programa Educativo Cultural 200
8. Aportación a Ivian Y. Caldero García, Seg. Soc. para gastos de viaje 250
9. Aportación a las Pequeñas Ligas 2002 para gastos operacionales, Sr. Roberto Bou 5,000
10. Aportación al estudiante Héctor M. Berrios Morales, Seg. Soc para gastos de viajes en representación de Puerto Rico 250
11. Aportación al Centro Comunal del Residencial Enrique Landrón para la compra de equipo y materiales, Sra. Mirna Alvelo - Voluntaria 300
12. Aportación a la Niña Yail Rosado García, Seg. Soc. de la Escuela Abraham Lincoln para la compra de una silla de ruedas 1,000
13. Aportación para la Srta. Yarlin Rodríguez Vázquez, Seg. Soc., para los gastos universitarios 400
14. Aportación para la Escuela Porfirio Cruz García, para los gastos de viaje del Programa Close – Up 500
15. Aportación para la Srta. Lisabel Rodríguez Cosme de la Escuela Emilio R. Delgado para los gastos de viaje Programa Educativo Cultura 200
16. Aportación para Teatro Juvenil Rodante Independiente (Producciones Cunel) para

gastos operacionales Sr. Nelson Negrón – Director	3,000
17. Aportación a la Sra. Elena García, Seg. Soc. para la construcción de un área recreativa en la Urbanización Estancias de Cibuco	400
18. Aportación para la niña Stephanie Martínez Albino, Seg. Soc. para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en la Liga Infantil de Volibol	300
19. Aportación para la Niña Adriana Vázquez Benítez, Seg. Soc., para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en la Liga Infantil de Volibol Luz Benítez – madre	300
20. Aportación para la niña Abigail Heredia Albino, Seg. Soc. para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en la Liga Infantil de Volibol	300
21. Aportación para el equipo de Voleibol Las Pinkin de Corozal para gastos operacionales	8,000
21. Aportación para el joven Abdiel Torres, Seg. Soc, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico	500
22. Aportación para el joven Josué Ortiz, Seg. Soc. para gastos de viaje en representación de Puerto Rico	400
23. Aportación para el joven Joel Ortiz, Seg. Soc para gastos de viaje en representación de Puerto Rico	400
24. Aportación para el Equipo de Voleibol Los Plataneros de Corozal para gastos operacionales	10,000
25. Aportación para la Joven Yetzaida Rodríguez, Seg. Soc, de la Escuela Emilio R. Delgado para los gastos de viaje programa educativo Cultural	200
26. Aportación a la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez, Seg. Soc, para la compra de materiales deportivos para el programa de Educación Física (Sra. Angélica M. Mondragón)	300
27. Aportación para al Equipo de Baseball Clase A de Corozal para gastos operacionales (Sr. José Camarero – Apoderado)	800
29. Aportación para el Centro Cultural de Corozal para gastos operacionales del Festival Nacional del Plátano	1,000
30. Aportación para el Sr. José M. Rivera Torres, Seg. Soc, para gastos de equipo médico	250
31. Aportación para el Sr. Héctor M. Torres, Seg. Soc, para tratamiento médico fuera de Puerto Rico	1,000
31. Aportación para la joven Jezabeth Rivera Otero, Seg. Soc., para costear gastos de estudios	200

33. Aportación para el Proyecto de Rehabilitación y Calidad de Vida, Inc. para los gastos operacionales del centro (Dr. Enrique Díaz Ortiz)	1,000
34. Aportación a la Escuela Rafael Martínez Nadal, Seg. Soc., para la compra de un equipo de sonido	1,200
35. Aportación al Club del Maestro de Corozal, Inc. para gastos mejoras a la planta física	1,000
36. Aportación para la compra de una silla de ruedas para la niña Kimberly López Coris, Seg. Soc., (Luis A. López Rivera)	800
37. Aportación para la compra de una computadora para Cuartel de la Policía de Corozal	1,200
38. Aportación a la Sra. Tina Bernard para mejoras a su hogar	800
39. Aportación a la Sr. Miriam Marrero Marrero, Seg. Soc., para gastos funerales	400
40. Aportación al Club de Leones de Corozal, Inc. para ofrecer ayuda social a la comunidad indigente	1,000
40. Aportación al joven Emanuel Fontánez Rodríguez, Seg. Soc., para gastos de viaje en representación de Puerto Rico	300
41. Aportación a la joven Yetzaida Rodríguez, Seg. Soc., para gastos de viaje estudiantil	300
42. Aportación para la Escuela Fidel López Colón para la compra de una fotocopiadora	$600
SUBTOTAL	$49,050
B. MUNICIPIO DE COMERIO	
1. Aportación a los Jungle Troopers 1st. División Inc., para gastos operacionales (Ramsey Rivera Centeno)	200
2. Aportación a la Asociación Recreativa Sabana en Marcha, Inc. para gastos operacionales (Pedro F. Colón)	600
3. Aportación para el niño Kevin Marrero López, Núm. Seg. Soc. para costos de transplante de córnea (Mercedes López-madre)	1,500
4. Aportación para la Clase Graduanda Elysium 2002, para gastos en gastos de graduación	300
5. Aportación a la Escuela Herminio Sierra, para los gastos en gastos de graduación (Nilda R. Martínez – Maestra)	300
6. Aportación para el Club Familiar Comerieño, Inc., para mejorar la calidad de vida de sus miembros (Orlando Maldonado Rivera)	600
7. Aportación a la Acción Social de Puerto Rico para gastos operacionales y compra de materiales (Wilma I. Rivera Lugo)	250
8. Aportación a la Escuela de la Comunidad Pedro Morales Báez, para desarrollar actividades	

culturales en beneficio de sus estudiantes 600
9. Aportación a la Liga Juvenil de Baloncesto Comerieño, para gastos operacionales, Sr. Héctor Ortega Cruz 1,000
10. Aportación a los Pescadores del Plata, para gastos operacionales, Sr. Julio Berríos 3,000
11. Aportación al joven Pedro R. Pérez Torre Núm. de Seg. Soc. para gastos de viaje 250
12. Aportación al joven Liz Reyez Colón Núm. de Seg. Soc. para gastos de viaje 300
13. Aportación para el Comité Organizador del Reinado de las Fiestas Patronales Edición 2002, Sra. Migna Centeno Rivera 300
14. Aportación al Sr. Adolfo Alice Núm. de Seg. Soc para la realizar mejoras a la residencia 1,400
15. Comunidad Pro-mejoras del Verde de Comerío, Inc., para gastos operacionales $1,000

SUBTOTAL $11,600

C. MUNICIPIO DE MOROVIS
1. Aportación al Club de Trotadores Moroveños, Inc., para gastos de premiación, Sra. Lidia Quintana Marrero 400
2. Aportación para la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río, para diferentes propósitos y para mejoras a la escuela 800
3. Aprotación a la Policía Municipal de Morovis, para la compra de dos (2) maquinillas 400
4. Aportación para el Equipo de Baloncesto Somos Titanes de Morovis, para gastos operacionales, Sr. Manuel A. Rodríguez Ríos 20,000
4. Aportación para la Asociación Recreativa del Barrio Franquez Corporation, para mejoras a las facilidades Recreativas y deportivas y para la compra de equipo deportivos. 500
6. Aportación para las Batuteras Sirenitas y su Banda, para gastos operacionales 200
7. Aportación para La Asociación Recreativa de Unibón, para la compra de equipo, Sr. Ramón González 800
8. Aportación a la Escuela de la Comunidad David Colón Vega, para la compra de materiales y equipo 1,000
9. Aportación para el Día del Niño, inc. para gastos operacionales, Portalatín Quiñónez 1,000
9. Aportación para el Festival Familiar del Centro, Inc., para gastos operacionales, Eddie Padilla 500
10. Aportación para la Fundación Educativa Deportiva Rafael Acevedo, Inc., para gastos operacionales, Rafael Acevedo Meléndez 300
11. Aportación para las Batuteras Bebitas de la Liga Atlética Policiaca para la compra de instrumentos, Miriam Class 250
13. Aportación para el 13er. Maratón Internacional y Enduro 4 x 4, Titán el Centro, Inc., para gastos

operacionales, Pedro Quiñónez	1,500
14. Aportación a la Liga Infantil Moroveña, para gastos operacionales	2,500
15. Aportación para el Comité Organizador Maratón del jíbaro (CAMAJI)	$600
SUBTOTAl	$30,750
D. MUNICIPIO DE NARANJITO	
1. Aportación para el Comité Pro Reconstrucción de la casa de Narciso Díaz, Sr. José L. Rivera – Presidente	400
2. Aportación para la Srta. Gisela Oliveras Figueroa Núm. de Seg. Soc. para gastos de viaje y costo de estudio	500
3. Aportación para la Sra. Yalitza Rivera López Núm. de Seg. Soc. para la compra de equipo médico	1,500
4. Aportación para la Escuela S.U. Pedro Fernández, para el programa de Ciencias, Sra. Gladis M. Albino Marrero	1,000
5. Aportación a la Escuela Silvestre Martínez del Barrio Guadiana para la compra de un aire acondicionado, Sra. Carmen B. Vázquez Báez	1,000
6. Aportación para la Escuela de la Comunidad Collen Vázquez, para la compra de un aire acondicionado, Sra. Irma Espinel	600
7. Aportación para el Centro de Actividades Diversas para Envejecientes, Sra. Edith Ninfa Rivera	600
8. Aportación para la Asociación de Volleyball de Naranjito, para gastos operacionales, Sr. Ángel L. Colón	9,000
9. Aportación para los Changos de Naranjito de la Liga Puertorriqueña para los gastos operacionales, Dr. Orlando L. Rodríguez	1,000
10. Aportación ala niña Nahomi Rivera Cabrera Núm. de Seg. Soc. Estudiante de Educación Especial, para cursar estudios, Sr. Carlos Rivera, Núm. de Seg. Soc.	300
11. Aportación para la Academia Santa Teresita de Naranjito, Inc., para gastos operacionales	2,000
12. Aportación para el Precinto de Cedro Arriba de la Policía de Puerto Rico, para mejorar sus facilidades	600
13. Aportación para el Equipo de Clase A de los Changos de Naranjito, para la compra de equipo	800
14. Aportación para el joven Fabril Fuentes Núm. de Seg. Soc. para gastos de estudios universitarios	400

15. Aportación para la Escuela de la Comunidad de Don Manolo Rivera, para materiales educativos y terapéuticos, Zoraida Arroyo	800
16. Aportación para el Volleyball Femenino de Naranjito (VILOFEN), para gastos operacionales	1,000
17. Aportación para el 5to. Festival El Anon de Naranjito,Inc., para gastos operacionales	2,000
18. Aportación para el Programa V.U.S.C.A., Inc. para habilitar tres (3) salones	2,000
19. Aportación para la Escuela Felipa Sánchez Cruzado, para la compra de una fotocopiadora	800
20. Aportación al Programa de Adolescentes de Naranjito para ofrecer servicios psicosociales y educativas a adolescentes y sus familias	2,000
21. Aportación para la Escuela José Archilla Cabrera, para la compra de materiales didácticos y equipo	1,000
22. Aportación a la Clase Graduanda de 2003 de la Escuela Silvestre Martínez del Barrio Guadiana,para gastos de graduación, Sra. María "Tita" Rodríguez	400
23. Aportación al Equipo de Natación Piraña para gastos operacionales	250
24. Aportación para la Escuela Bernarda Robles de Hevia, para mejoras a la escuela	600
25. Aportación para la joven Jomara García García Núm. de Seg. Soc para gastos médicos	700
SUBTOTAL	$31,250
TOTAL ASIGANDO	$122,650
BALANCE	$4,350

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 29

A. MUNICIPIO DE CAYEY

1. Rescate Cayey, Inc. Sr. José R. Meléndez PO Box 10000 Suite 25 Cayey, Puerto Rico 00737 para Gastos Operacionales	500
2. Academia La Nueva Cosecha, Inc. PO Box 372316 Cayey, Puerto Rico 00737 para Gastos Operacionales	500
3. Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. #51 Calle Núñez Romeo Cayey, Puerto Rico 00736 para Gastos del Centro	1,000
4. Asociación Recreativa Comunidad Pasto Viejo Sr. Marcos Rodríguez, Presidente para Gastos Actividades	500
5. Maratón Nacional "La Piquiña Inc." HC 44 Box 12963 Cayey,	

Puerto Rico 00736 para Gastos Maratón	500
6. Maratón del Maestro Cayeyano Apdo. 37232 Cayey, Puerto Rico 00737 para Gastos Maratón	500
7. Municipio de Cayey para Gastos Maratón del Coquí Dorado	1,000
8. Voluntarios Unidos Contra el SIDA, Inc Calle Alelí D-10 Cayey, Puerto Rico 00736 para Gastos Operacionales	1,500
9. Camino, Inc. Sra. Wanda I. Collazo, Directora PO Box 371360 Cayey, Puerto Rico 00737-1360 para Gastos Operacionales	500
10. Policía Estatal Distrito Cayey para Gastos Actividad Semana Policía	200
11. Escuela Técnica de Softaball Sr. Duldín Meléndez, Director PO Box 910 Cayey, Puerto Rico 00737 para Gastos del Equipo	1,500
12. Equipo Toritos de Cayey Doble A Sr. José L. Ríos, Apoderado para Gastos del Equipo	5,000
13. Equipo Doble A Juvenil Sr. Victor J. Ramos, Apoderado para Gastos del Equipo	1,000
14. Equipo Doble A Juvenil Sr. Angel R. Llera, Apoderado PO Box 10000 Suite 267 Cayey, Puerto Rico 00737 para Gastos del Equipo	1,000
15. Equipo Legión Américana de Cayey Sr. Rafael Green, Apoderado para Gastos del Equipo	1,200
16. Liga Roberto Rivera Miranda Sr. Elías Bonilla, Presidente PO Box 370895 Cayey, Puerto Rico 00737-0895 para Gastos Torneo Béisbol	1,000
17. Ligas Infantiles y Juveniles Sr. Samuel Ayala, Presidente para Gastos Torneo Béisbol	1,000
18. Jaime I. Rosario Pérez Seg. Soc. HC- 43 Box 10989 Cayey, Puerto Rico 00736 para Viaje Deportivo Serie de Béisbol	200
19. Equipo Taurinas Volleyball Femenino Sr. Jesús Colón, Apoderado para Gastos del Equipo	1,000

20. Equipo Volleyball Masculino Liga
Puertorriqueña Dr. González, Apoderado
para Gastos del Equipo 2,000
21. Five Star Fundations, Inc. Sr. José A. Ortiz,
Presidente PO Box 371673 Cayey,
Puerto Rico 00737 para Gastos Actividades 200
22. Fernando E. Juliá Vázquez
Seg. Soc. 075-60-2450
PO Box 371296 Cayey,
Puerto Rico 00736 para Gastos Viaje Competencia Deportiva 250
23. Equipo Liga Palomino Cayey
Sr. Carlos A. Ortiz, Dirigente
A-36 Jardínes de Buena Vista Cayey, Puerto Rico 00736
para Gastos del Equipo 400
24. Dinasty Cheerleaders Corp. #37,422
Sra. Yolanda Laboy Calle A #56
Bo. Mogote Cayey, Puerto Rico 00736
para Gastos del Equipo 200
25. Sra. María V. Laureano Martínez
Seg. Soc. 582-33-6337
Urb. Mínimas #24 Cayey, Puerto Rico 00736
para Gastos de Trillizos 3,000
26. Sr. Carlos A. Vázquez Rosado
Seg. Soc. Ave. José de Diego 419
Cayey, Puerto Rico 00736
para Compra Equipo Deportivo Hogar Ebenezer 200
27. Sr. Arnaldo Vega Ortiz
Seg. Soc. 583-29-2134
PO Box 5135 CUC Station
Cayey, Puerto Rico 00736-5135
para Gastos Actividad Esc. Eugenio Ma. De Hostos 85
28. Fraternidad Phi-Omicron-Chi
Sr. Eric Figueroa Otero, Presidente
PMB 1236 PO Box 6400
Cayey, Puerto Rico 00737
para Gastos Torneo Nacional de Dominó 300
29. Municipio de Cayey para la Compra de Juguetes
de Navidad a Niños de Escasos Recursos 1,500
30. Escuela Agustín Fernández Colón
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
31. Escuela Benigno Carrión
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
32. Escuela Benigno Fernández García
para Gastos Premiación Graduación 9no Grado 100

33. Escuela Luis Muñoz Rivera
para gastos de Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
34. Escuela Manuel Corchado
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
35. Escuela Miguel Meléndez Muñoz
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
36. Escuela Ramón Emeterio Betances
para Gastos Graduación o Día de Logros Noveno Grado 100
37. Escuela Ramón Frade León
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
38. Escuela Rexford Guy Tugwell
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado 200
39. Escuela Consuelo López Benet
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
40. Escuela Salvador Brau
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto 150
41. Escuela Emerita León Elemental
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero Sexto Grado 150
42. Escuela Emerita León Intermedia
para Gastos Graduación o Día de Logros Noveno Grado 100
43. Escuela S.U. Eugenio María de Hostos
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado 200
44. Escuela Felix Lucas Benet
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
45. Escuela S.U. Gerardo Sellés Solá
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado 200
46. Escuela José Güalberto Padilla
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
47. Escuela Julio Vizcarrondo
para Gastos Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150
48. Escuela Virginia Vázquez Mendoza
para Gastos de Graduación o Día de Logros
Kinder, Primero y Sexto Grado 150

49. Sr. José G. Ortiz González
Seg. Soc. 598-42-8811
HC-43 Box 10325 La Placita Cayey, P.R. 00736
para Gastos de Viaje Deportivo 250
50. Sr. Arnaldo J. Ortiz González
Seg. Soc. 597-14-5267
HC-43 Box 10325 La Placita Cayey, P.R. 00736
para Gastos de Viaje Deportivo 250
51. Corporación Regional de Guayama
Servicios a la Comunidad, Inc.
Sra. Ana Ortiz, Directora
para Gastos de la Corporación 500
52. Centro de Envejecientes Juan J. Pérez Quiles
Sra. Brenda Arroyo
Buzón #10 Alturas del Prado Cayey, P.R. 00736-9507
para Compra de Unidad Vehicular 4,000
53. Corporación de Edad Dorada, Inc. #31223
Sra. Eva León, Presidenta
I-90 Calle B Urb. Reparto Montellano
Cayey, Puerto Rico 00736
para Gastos de Clínicas de Salud 1,000
54. Sr. Carlos A. Reyes
Seg. Soc. 584-76-4086
HC-44 12551 Cayey, Puerto Rico 00736
para Compra de Espejuelos 100
55. Escuela Ramón Frade León
Sra. Lourdes M. Roque Rivera
Directora para la Compra de Computadoras 1,000
56. Tropa 453 Boys Scouts
Sr. Del Valle Scout Master
Para Gastos de la Tropa 1,000
57. Municipio de Cayey Oficina de Recreación y Deportes
Para Gastos Clásico de Ciclismo 1,000
58. Corporación Ramón Frade
Sr. Francisco Rivera Quiles, Presidente
PO Box 373024
Cayey, Puerto Rico 00737-3024
Para Gastos de la Corporación 500
59. Taekwondo Olimpico de Cayey, Inc.
Sr. José L. Díaz Administrador
#6 Alturas del Prado
Cayey, Puerto Rico 00736-9507
Para gastos de Competencias 500
60. Sr. José Meléndez Burgos
Seg. Soc. 582-75-3928
C-4 Urb. Planicie Cayey, Puerto Rico

Para gastos de Estudios	500
61. Corporación Para Ciegos de P.R. El Faro	
Sra. Carmen A. Rodríguez Negrón Presidenta	
PO Box 373412	
Cayey, Puerto Rico 00737-3412	
Para gastos del Centro	500
62. Sra. Norma I. Torres Rolón	
Seg. Soc. 583-40-3971	
HC-43 Box 10976 Cayey, Puerto Rico 00737	
Para tratamiento de Cáncer	500
63. Sra. Lorraine Rivera López	
Seg. Soc.	
HC-43 Box 10727 Bda. Toita	
Cayey, Puerto Rico 00736	
Para gastos de Estudios	200
64. Sra. Connie Soliván Vázquez	
Seg. Soc. 584-59-3189	
#29 Urb. Mínima Cayey, Puerto Rico	
Para gastos de Operación Gabriela N. Viera Soliván	500
65. Equipo Baloncesto Superior Toritos de Cayey	
Dr. Lumen Vera Apoderado	
Para Gastos del Equipo	10,000
66. Municipio de Cayey	
Sr. Carlos Fernández Espada	
Para compra Equipo Deportivo	
Gimnasio Municipal de Boxeo	500
67. Asociación Educación Familia	
y Comunidad Puerto Rico, Inc.	
Carmen S. Rodríguez Cruz, Presidenta	
Calle 2 A-7 Urb. El Torito	
Cayey, Puerto Rico 00736	
Para Gastos de la Asociación	500
68. Maratón Corredores de Cayey, Inc.	
Ismael A. Del Valle Pérez, Presidente	
Jardines de Cayey 1 Calle #9 Blq. 12	
Cayey, Puerto Rico 00736	500
SUBTOTAL	$54,385
B. MUNICIPIO DE CIDRA	
1. Equipo Beisbol Legión Americana Cidra	
Sr. Pablo Malavé, Apoderado	
Para Gastos de Equipo	1,000
2. Equipo Doble A Bravos Cidra	
Sr. Wilfredo López Rodríguez, Apoderado	
Para Gastos Equipo	5,000
3. Equipo Doble A Juvenil Cidra	
Sr. Angel A. López, Apoderado	

RR-01 Box 4355 Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Equipo 1,000

4. Oficina Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director
Para Compra Equipo Mantenimiento de los Parques y Canchas 1,500

5. Oficina Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director
Liga Infantil y Juvenil de Beisbol Para Gastos Torneo 1,000

6. Oficina Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director
Para Gastos Torneo Little League Challenger Division 1,000

7. Oficina de Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director
Para Gastos Torneos Organizados por Oficina 1,500

8. Oficina Recreación y Deportes Municipal
Sr. Diego Reyes, Director
Para Compra Equipo Deportivo 2,500

9. Aportación Asociación Recreativa
Bo. Bayamón
Sr. Julio Torres, Presidente
Para Gastos Torneo Beisbol y Baloncesto 2,000

10. Sr. Luis A. Rodríguez de Jesús
Seg. Soc. 583-21-7310
PO Box 99
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Escuela Beisbol Invernal 6,000

SUBTOTAL $22,500

C. MUNICIPIO DE COMERÍO

1. Asociación Pro-Bienestar de la Familia Comerieña
Sra. Ama E. Martínez
Georgetti Núm. 23 Comerío, Puerto Rico
Para gastos de la Asociación 500

2. Club Familiar Comerieño Inc.
PO Box 404 Comerío, Puerto Rico 00782
Para gastos del Club 500

3. Municipio de Comerío
Para compra de juguetes de Navidad para niños de escasos recursos 1,000

4. Policía Estatal Distrito de Comerío
Para gastos fiesta Semana de la Policía 200

5. Escuela Superior Juana Colón
Para gastos de graduación Clase graduanda 2003 1,500

6. Equipo Pescadores del Plata Doble A
Para gastos del equipo 4,000

7. Equipo Doble A Juvenil
para gastos del equipo 500

8. Asociación de Béisbol Comerieña, Inc.

Para gastos de la Asociación 1,000

9. Liga Juvenil de Baloncesto Comerieño
Héctor Ortega Cruz Presidente Inc. Núm. 37081 FS
PO Box 922 Comerío, Puerto Rico 00782
Para gastos del Torneo 500

10. Asociación Recreativa Bo. Piñas Arriba
Irma C. Ortiz Rodríguez Presidente Inc. Núm 11802
HC-4 Box 8604 Comerío, Puerto Rico
Para gastos de actividades 200

11. Miss Comerío y Miss Comerío Infantil
Sr. Edgardo Díaz Fontánez, Presidente
Calle César González 461, Apto. #2
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Para gastos del Certamen 500

12. Municipio de Comerío
Para gastos de Maratón del Seco 500

13. Pedro Pérez Torres
Seg. Soc.
HC-02 Box 5326 Comerío, Puerto Rico 00782
Para gastos viaje estudiantil 200

14. Liz Reyes Colón
Seg. Soc.
HC-1 Box 4734 Comerío, Puerto Rico 00782
Para Gastos Viaje Estudiantil 200

15. Escuela Oscar Porrata Doria
Para gastos Día de Logros y/o graduación 100

16. Escuela Piñas Arriba
Para gastos Día de Logros y/o graduación 100

17. Escuela Horace M Towner
Para gastos Día de Logros y/o graduación 100

18. Escuela Manuel Cruz Maceira
Para gastos Día de Logros y/o graduación 100

19. Municipio de Comerío
Para compra equipo de Gimnasio y Biblioteca Centro Río Hondo II3,000

20. Centro Cultural Comerieño
Sandra Ayala, Presidenta
Para gastos del Festival Jíbaro 500

21. Municipio de Comerio
Oficina Llama y Viaja Para la Compra de Cars Seat 300

22. Centro para niños con Impedimentos
Sra. Nydia Pereira, Maestra
PO Box 1123 Comerio, Puerto Rico
Para Compra de Fotocopiadora 800

23. Sra. Mirna Centeno Rivera
Seg. Soc
Jessica Soto Centeno

	Residencial Manuel Mantorell Edif. 6 Apt. 50	
	Comerio, Puerto Rico 00782	
	Para Gastos del Certamen	300
	SUBTOTAL	$16,600
D.	DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA-REGIÓN CAGUAS	
1.	Centro Millajen, Inc.	
	Sra. Andrea Berríos, Directora	
	Calle 6 G-1 Urb. Vista Monte	
C	idra, Puerto Rico 00739	
	Para Gastos del Centro	1,000
2.	Policía Estatal Distrito Cidra	
	Para Gastos Actividad Semana Policía	200
3.	Maratón Trotadores de Cidra, Inc.	
	Sr. Carlos Colón, Presidente	
	Calle Ecuador E-16 Urb. Treasure Valley	
	Cidra, Puerto Rico 00739	
	Para Gastos Maratón	700
4.	Centro Cultural de Cidra	
	Sr. Victor M. Torres, Presidente	
	PO Box 1695	
	Cidra, Puerto Rico 00739	
	Para Gastos Festival Paloma Sabanera	1,000
5.	Grupo Pitri, Inc.	
	Victor M. Torres, Presidente	
	PO Box 528	
	Cidra, Puerto Rico 00739	
	Para Gastos del Grupo	500
6.	Yajaira Muñoz Berríos	
	Seg. Soc.	
	Bo. Río Abajo RR-01 Buzón 2238	
	Cidra, Puerto Rico 00739	
	Para Gastos Viaje Estudiantil	500
7.	Sr. Ismael Cotto	
	Seg. Soc. 584-96-9818	
	RR 01 Box 3592 Bo. Rincón	
	Cidra, Puerto Rico 00739	
	Para Compra Uniformes Equipo Mets	572
8.	Equipo Police Angels	
	Agte. Ana Castellanos y/o Sr. Wilfredo Rodríguez	
	Comandancia Área Caguas	
	Ave. Rafael Cordero Esq. Ave. José Villares	
	Para Compra Uniformes	500
9.	Federación Padres Liga Atlética	
	Area de Caguas	
	Sra. Iris Y. Torres, Presidenta	
	RR-02 Box 7889	

Cidra, Puerto Rico 00739
Para Compra Equipo Deportivo 750

10. Sra. María M. Muller Vázquez y/o Sra. Ileana Alicea
Seg. Soc.
PO Box 145
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Viaje Estudiantil de Zulmary Rodríguez Muller, Seg. Soc. Grabriela Cartagena Alicea, Seg. Soc Yarelis Muñoz Blanco, Seg. Soc y Ariannette Rodríguez Soto, Seg. Soc 2,000

11. Yajaira Ortiz Flores
Seg. Soc. 597-42-0686
RR-01 Buzón 3144
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos de Operación 1,000

12. José O. Ortiz
Seg. Soc. 583-99-4783
RR-01 Box 2916 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Viaje Deportivo 300

13. Maratón Bo. Toita
Sr. Ramón Ramos, Organizador
Bo. Toita Bzn. 3248
Cidra, Puerto Rico 00739 300

14. Jorge L. Cortés Delgado
Seg. Soc. 584-47-8075
PO Box 1823
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Estudios 500

15. Anilka Vargas Cruz
Seg. Soc. 581-97-8814
Urb. Treasure Valley Calle Guatemala C-14
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos de Estudios 500

16. Sra. María E. Ramos Rosario
Seg. Soc. 581-51-0314
Res. Praxedes Santiago Edif. 8 Apt. 62
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Operación Zulmarie Rodríguez 1,000

17. José A. Ramos Vázquez
Seg. Soc. 584-84-3014
Para Gastos Operación William Ramos 1,000

18. Esc. Pedro Díaz Fonseca de Cidra
Sra. María del Carmen Vázquez, Directora
Sra. Yvette Martínez Maestra Educ. Especial
Para Compra Equipo para Salón de Educación Especial 1,000

19. Esc. Jesús T. Piñero de Cidra

Sra. Elvia Santiago, Equipo Trab. Social	
Para Gastos Actividad Semana Trabajo Social	100
20. Esc. de la Comunidad Ana J. Candelas	
Atención Sra. Lourdes Rivera	
Para Compra Fotocopiadora Equipo Impar Grado 11	1,000
21. Esc. de la Comunidad Ana J. Candelas	
Para Gastos Clase Graduanda 2003	1,500
22. Esc. Vocacional de Cidra	
Para Gastos Clase Graduanda 2003	1,500
23. Esc. Ceiba, Cidra	
Para Gastos Graduación o Día de Logros	
Kinder, Primero y Sexto Grado	150
24. Esc. Ciprian Castrodad	
Para Gastos Graduación o Día de Logros	
Primero y Sexto Grado	150
25. Esc. Clemencia Meléndez	
Para Gastos Graduación o Día de Logros	
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado	200
26. Esc. de la Com. Montellano	
Para Gastos Graduación o Día Logros	
Kinder, Primero y Sexto Grado	150
27. Esc. Luis Muñoz Iglesias	
Para Gastos Graduación o Día Logros Noveno Grado	100
28. Esc. Luis Muñoz Rivera K-3	
Sra. Noelia Flores, Maestra	
Para Gastos Graduación o Día Logros Zinder	100
29. Esc. Luis Muñoz Rivera	
Para Gastos Graduación o Día Logros Sexto Grado	200
30. Esc. de la Com. Sta. Clara	
Para Gastos Graduación o Día Logros	
Kinder, Primero y Sexto Grado	150
31. Esc. Segunda Unidad Certenejas	
Para Gastos Graduación o Día Logros	
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado	200
32. Esc. Segunda Unidad J.D. Stubbe	
Para Gastos Graduación o Día Logros	
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado	200
33. Esc. Pedro M. Dominicci	
Para Gastos Graduación o Día Logros	
Kinder, Primero, Sexto y Noveno Grado	200
34. Esc. Bilingue Certenejas	
Para Gastos Graduación	
Kinder, Primero y Sexto Grado	150
35. "Experience Works"(Green Thump)	
Sra. Teresa Rivera, Directora	
PO Box 41231	

San Juan, Puerto Rico 00940
Para Laboratorio de Computadoras 2,000
36. Centro de Desarrollo Profesional de Cidra
Sra. Ely G. Cruz, Coordinadora de Español
Para Gastos de Premiación Semana del Español 250
37. Sra. Ana I. Contreras Sánchez
Seg. Soc. 582-15-9093
HC-02 Box 13875
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9609
Para Gastos Terapias 300
38. Sr. Eliezer Santos León
Seg. Soc. 597-32-8687
Urb. Vista Monte 1 B-4
Cidra, Puerto Rico 00739
Para Gastos Compra Espejuelos 200
39. Sra. Rosalin González Rosario
Seg. Soc. 583-98-0598
Cidra, Puerto Rico 00739
PO Box 692
Para Compra Espejuelos 150
40. Félix A. Flores Torres
Seguro Social: 597-03-0807
Extención Villa del carmen L-6
Cidra, Puerto Rico 00739
Para gastos de viaje deportivo 1,000
41. Luis A. Rodríguez Reyes
Seguro Social: 599-09-1417
Barriada Ferrer # 20
Cidra, Puerto Rico 00739
Para gastos de viaje deportivo 1,000
42. José Cartagena Rivera
Seguro Social: 598-10-4446
P.O. Box 958
Cidra, P.R. 00739
Para gastos de estudios 500
43. Luis O. González Castrodad
Seguro Social: 599-12-6836
Urb. Vista Monte C-4 # 15
Cidra, Puerto Rico 00739
Para gastos de estudios 500
44. Juan A. Álamo Santos
Seguro Social: 584-67-6639
P.O. Box 3039
Cidra, Puerto Rico 00739
Para gastos de estudios 2,000
45. Asociación Recreativa Bo. Sud Ariba

Sr. Israel santos, Presidente
P.O. Box 5408
Cidra, Puerto Rico 00739
Para gastos de torneos Baloncesto Y Volibol 500
SUBTOTAL $27,772

E. ADMINISTRACIÓN PARA EL ADIESTRAMIENTO DE FUTUROS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES (AAFET)

1. Sr. Eduardo J. Vergara Agostini, Administrador
520 Ave. Ponce de León Suite1
San Juan, Puerto Rico 00906
Para la compra de Juguetes de Navidad, para los niños de escasos recursos en el Municipio de Cidra 1,500

SUBTOTAL $1,500
TOTAL ASIGNADO $122,757
BALANCE $4,243

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 30

A. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1. Aportación al equipo de pelota Old Timer de Santa Isabel Encargado, Sr. Ramón Pérez 500
2. Aportación al equio Los Potritos Liga Coliceba 200
3. Aportación al equipo Clase A, del barrio Paso Seco 1,500
4. Aportación al Equipo Clase A del Bo. Ollas 200
5. Aportación al Carnaval de Baloncesto del Bo. Ollas 500
6. Aportación al equipo Ponys de Santa Isabel Encargado, Eliud Torres 400
7. Aportación al Comité de Actividades Deportivas y Recreativas de Santa Isabel, Sr. Néstor M. Marrero 7,500
8. Aportación al equipo Clase A del Bo. Potros de Santa Isabel 3,000
9. Aportación para la compra de equipo, compra de materiales, medicinas y actividades de interés educativo, social y cultural 4,000
10. Aportación al equipo Clase A del Bo. Jauca de Santa Isabel 200
11. Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles de Santa Isabel 3,000
12. Aportación al niño José W. Torres Rodríguez Seguro Social: 597-62-9728 Para gastos médicos 500
13. Aportación para compra de uniformes Equipo Softball 700
14. Aportación Al Equipo Ollas B de Santa Isabel 1,000

SUBTOTAL $23,200

B. MUNICIPIO DE SALINAS

1. Aportación al equipo Clase A, de Parcelas Vázquez 200
2. Aportación al Club Volibol de Salinas VOLISUR, Inc. Para gastos de funcionamineto 1,000
3. Aportación al equipo Clase A, del Bo. La Plena 200

4.	Aportación al equipo Clase A, del Coco	1,000
5.	Aportación al equipo Clase A, del Bo. San Felipe	200
6.	Transferir a las Pequeñas Ligas Juan Esparra, de Salinas	3,000
7.	Aportación al equipo Clase A, del Coquí	200
8.	Aportación al equipo Clase A, de Sabana Llana	200
9.	Aportación al equipo Clase A, Las Mareas	1,000
10.	Aportación a Amigos de la Cultura Inc., Sr. Marcos Colón Hernández, encargado	1,000
11.	Aportación al Comité de Padres y Madres, Inc. Sr. Felix Norat, encargado	5,000
12.	Aportación al equipo Doble A Peces Voladores del pueblo de Salinas, Sr. Reinaldo Alomar Rivera, encargado	3,000
13.	Aportación al Equipo Clase A, del Bo. Las Ochenta	500
14.	Aportación a Félix Torres Torres Seguro Social: 582-95-7703 Para gastos universitarios	1,000
15.	Aportación a Jacqueline Bermúdez Meléndez Seguro Social: 581-73-8778 Para gastos de estudios universitarios	200
16.	Aportación a Roberto Rodríguez Colón Seguro Social: 582-95-7703 Para gastos universitarios	1,000
17.	Aportación a Wilmary Colón Seguro Social: 583-53-6756 Para gastos de equipo	100
18.	Aportación a Jennifer García Santiago Seguro Social: 583-89-5657 Para gastos universitarios	200
19.	Aportación a Dense Feliciano Figueroa Seguro Social: Para gastos de estudios universitarios	500
20.	Aportación al Sr. José F. Díaz Ortiz Seguro Social: 584-10-3853 Ext. Carmen D-21 para compra de motor para embarcación pesquera	1,500
21.	Aportación al Festival del Caño Matías Lcdo. Guillermo Godreau, encargado Seguro Social: 580-84-2428 Club Amigos Caño Matías	5,000
22.	Transferir a la Escuela S.U. José Padín para la compra de equipo y materiales Sr. José Sánchez, encargado	3,000
23.	Transferir al Club de Boxeo de Guayama Sr. Frank Valentín, encargado	1,000
24.	Transferir al Club de Boxeo Albergue Olímpico	2,500
25.	Transferir al Club Cívico Cultural de la Playa de Salinas	

Sr. Fernando Santos Rivera, encargado	
Seguro Social: 584-36-5173	1,000
26. Transferir a la Sra. Petra Serrano Ortiz	
Seguro Social: 582-66-3069	
Para cubrir gastos funerales	1,000
27. Transferir a Liga de Verano de la Comunidad Las Ochenta, Inc.	2,000
28. Aportación para compra de uniformes Equipo Softball, Salinas	700
29. Aportación a Rizely Rivera Martínez	
Seguro Social: 599-16-6759	
Para entrenamiento de levantamiento de pesas	500
30. Aportación a Jinett Alvarado Santiago	
Seguro Social: 583-93-3360	
Para gastos de estudios universitarios	500
31. Aportación a la Asociación Recreativa	
Comunidad Las Ochenta, Inc.	3,000
32. Aportación para la adquisición de equipo, compra de materiales, medicina y para actividades de interés social, cultural y educativo	2,000
33. Aportación a la Fundación Leopoldo Sanabria, Inc.	
Sr. Alfonso Sanabria, Encargada	1,000
SUBTOTAL	$44,200
C. MUNICIPIO DE GUAYAMA	
1. Aportación al Comité Organizador Maratón Silla de Ruedas y Padestre de la Comunidad Borinquen de Guayama Inc.	
Sr. Pedro Rodríguez, encargado	2,000
2. Aportación al Guayama Fútbol Club	
Dr. Roberto A. Monroig, encargado	5,000
3. Aportación al Equipo Old Timers de Guayama	
Sr. Carlos Soto, encargado	300
4. Aportación al equipo Coliceba Juvenil de Guayama	300
5. Aportación al Equipo Doble A Juvenil	300
6. Aportación al Equipo de Softball Superior Brujos de Guayama	500
7. Aportación al Festival de Música de Trío de Guayama	500
8. Aportación a la Liga de Baloncesto Infantil de Guayama (LIBIG)	5,000
9. Aportación al Pabellón de la Fama del Deporte Guayamés, Inc.	500
10. Transferir al Equipo Clase A de Olimpo	1,500
11. Transferir a la Organización Marlins de Barranca, Inc.	9,000
12. Transferir al Equipo Clase A, de Puente de Jobos	200
13. Aportación al Equipo Volleybrujos de Guayama	2,500
14. Aportación al Equipo de pelota Doble A, de Guayama	1,000
15. Aportación a la compra de materiales deportivos, medicinas y actividades de interés educativo, social y cultural	5,000
16. Aportación al Club Social de Puente de Jobos, Inc.	
Para gastos de funcionamiento	1,000
17. Aportación a la Liga de Baloncesto Femenino Las Brujitas, Inc.	
Para gastos de funcionamiento	2,500
18. Aportación a los Equipos de Pequeñas Ligas	

de Puente de Jobos, Sr. Juan Picart, encargado	1,000
19. Aportación a Mildred Torres Vázquez	
Seguro Social:	
Para gastos de estudios universitarios	500
20. Aportación a José M. Colón Pérez	
Seguro Social: 581-51-1183	
Para gastos universitarios	200
21. Aportación a José A. Díaz Guadalupe	
Seguro Social: 584-67-4612	
Para gastos universitarios	200
22. Aportación al Clásico de Ciclismo San Antonio de Padua	4,000
23. Aportación para la actividad de los Reyes Magos	
del Municipio de Guayama	5,000
SUBTOTAL	$48,000
D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	
1. Aportación al pago de las franquicias	
de todos los equipos de pelota de la Clase A	
de los Municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel	3,000
SUBTOTAL	$3,000
TOTAL ASIGNADO	$118,400
BALANCE	$8,600
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 31	
A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	
1. Club Fraternos, c/o Sr. Aníbal García o Tomás López	
Apartado 477, Aguas Buenas, PR 00703	
Tel: 747-2120 / 732-5831, Inc. Núm.: 2,425	
Gastos operacionales	1,000
2. López Meléndez, Lourdes	
HC 01 Box 6981, Aguas Buenas, PR 00703	
Seguro Social: 581-51-3679, tel: 875-5206	
Gastos de operación (Córnea)	500
3. Consejo de Padres y Amigos Pro-Excelencia Educativa, Inc.	
Academia San Alfonso, c/o Minerva Rosario	
PO Box 998, Aguas Buenas, PR 00703	
Tel.: 732-4070, Inc. Núm: 19,093	
Gastos operacionales	1,000
4. Esc. Dr. Gustavo Muñoz Díaz,	
Carmen I. López Díaz, Directora	
PO Box 1005, Aguas Buenas, PR 00703	
Tel.: 732-6261, Escuela Núm.: 23,564	
Donativo equipo audiovisual para salones	800
5. Martínez Montes, Lizette	
Tel 747-5895	
PO Box 1033, Aguas Buenas, P.R. 00703	
Gastos médicos de su hijo	
Jonathan Figueroa, con leucemia	500

6. Liga Atlética Policiaca c/o Sra. Miriam Rosario
Urb. San Antonio, Calle 3-3 A
Aguas Buenas, P.R. 00703
Tel. 732-4378, Inc. Núm. 1,731 500
7. López Cruz, Cándido
Seguro Social: 580-50-7531
Tel.: 732-5947
HC-01 Box 6575
Aguas Buenas, PR 00703
Gastos médicos para hija BRENDA LIZ LÓPEZ,
(carcionamatosis pélvica) 500
8. Sánchez, Angelo
Seguro Social: 117-34-9024
Tel.: 732-2341
Apartado 01, Aguas Buenas, PR 00703
Equipo deportivo comunidad Los Tres Santos Reyes 700
9. Maratón Internacional del Guayabo, Inc.
Núm. Inc 14,392
c/o Tomás González Rivera, Coordinador
HC-02 Box 14495, Aguas Buenas, PR 00703
Gastos operacionales para evento 500
10. Asociación de Maestros de Educación Física
c/o Linnette López, Tesorera
HC-01 Box 8222, Aguas Buenas, P.R. 00703
Núm. de Inc. 35,213, Tel. 732-5001
Para gastos de actividades 800
11. Cartagena Merced, Abraham, SS 584-41-7794, Tel 732-4709
HC-01 Box 6742, Aguas Buenas, P.R. 00703
Gastos de viaje de su hijo Luis Cartagena,
S.S. 598-22-1255 para representar a P.R. 500
12. Vélez López, Joana
Seguro Social: 580-60-0839, Tel. 732-8381
Calle Muñoz Rivera, Núm. 66
Aguas Buenas, P.R. 00703
Para gastos funerales 500
SUBTOTAL $7,800

B. MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS
1. Criollas de Caguas Voleibol Superior Femenino
PO Box 123, Caguas, PR 00726-0123
Seguro Social Patronal: 66-567042, Fax 745-5465
Gastos operacionales 3,000
2. Esc. de la Comunidad Jesús T. Piñero
Sra. Hilda Massas
Apartado 1542, Caguas, P.R. 00726
Tel: 747-1992, Fax: 746-1300
Seguro Social Patronal: 66-0575724

	Acond. de aire, camisetas, trofeos clase graduanda	700
3.	Puerto Rico Strive, PMB 219 PO Box 4952, Caguas, PR 00726-4952 Núm. de Inc.: 34,049 Tel: 286-0106 Gastos Operacionales	5,000
4.	Municipio Autónomo de Caguas Departamento de Recreación y Deportes Asociación de Balonmano Criollo PO Box 907, Caguas, PR 00726 Tel.: 747-4501 Gastos para viaje (operacionales)	500
5.	Municipio Autónomo de Caguas Departamento de Recreación y Deportes Club Gimnástico de Caguas Apartado 907, Caguas, PR 00726-0907 Tel.: 746-4041 o 746-4042 Inc. Núm.: 19,554 Gastos operacionales (viaje a Guatemala)	1,000
6.	Criollos de Caguas Softball Masculino c/o Tommy Velázquez Rodríguez, Apoderado Calle Mauricio Núm. 52 Ext. El Verde Caguas, P.R. 00725 Tel.: 749-3755, 226-2166 Inc. Núm. 25,761 Gastos operacionales para la Temporada 2002-2003	1,000
7.	Esc. Andrés González c/o Ana L. Rodríguez Carr.784 Km 4.0, Bo. Cañaboncito Caguas, P.R. 00727 Tel.: 747-7282 S.S. Patronal: 66-0540830 Gastos aire acondicionado para salón de ciencias	1,000
8.	Esc. de la Comunidad Pepita Arenas c/o Rhea E. López Crespo, Directora Valle Tolima, Calle Milagros Carrillo Q Caguas, P.R. 00727 Tel.: 746-4262 S.S. Patronal: 66-0433481 Petición para equipo	500
9.	Municipio Autónomo de Caguas Departamento de Recreación y Deportes Equipo de Natación de Caguas Piscina Olímpica de Caguas PO Box 907, Caguas, PR 00726 Tel.: 922-8405 Inc. Núm: 34,323 Donativo para equipo de natación	1,000
10.	Equipo Softball Las Indias de Las Carolinas c/o Pedro William Rosario y Rosalía González Bo. Las Carolinas, HC-06 Box 71165, Caguas, PR 00727	

S.S. 584-27-9824, Tel.: 703-0774
Equipo de jugar 300

11. Liga Villa Blanca, Inc.
c/o Ing. Freddy A. Santana
HC-05 Box 57712, Caguas, PR 00725
Tel.: 616-9312, Inc. Núm. 13,236
Gastos para la Copa Alcalde 1,000

12. Ortega Colón, Rosa M, S.S. 580-74-7357
Urb. Valle Tolima, Calle Josy Pérez P36,
Caguas, PR 00727 Tel.: 258-0789
Gastos médicos – cáncer 1,000

13. Sociedad Americana del Cáncer – Unidad de Caguas
Edificio Puig – Calle Betances final Oficina 202
Caguas, PR 00725
Tel.: 743-4040 Inc. Núm. 7,143
S.S. Patronal: 66-0321594
Gastos operacionales Actividad Relevo por la Vida 2,000

14. Vetelba – Centro Educativo
c/o Enérida Rodríguez Berríos, Directora Recinto
Calle Betances final (facilidades de Craftmatic)
PMB Dpto. 484, HC-01 Box 29030
Caguas, PR 00725-8900
Tel.: 745-8890
S.S. Patronal: 66-0454410 – Inc. Núm: 72,051
Cubrir costos gastos estudios residentes Dist. 31
Maritza Dávila, Carmen D. De León,
Argenis Díaz, Julie Ann Hernández,
Jesús D. Rosario, Carmen J. Torres e Ina Vázquez 456

15. Liga de Beisbol Villa Nueva José M. Cora, Inc.
c/o José Rodríguez y/o Jazmín Arraya
Calle Picaflor 191, Reparto San José
Caguas, PR 00727
Tel.: 745-4154 Núm. Inc. 33,850
Compra uniformes próxima temporada 500

16. Municipio Autónomo de Caguas Policía Municipal
Apartado 907, Caguas, PR 00726-0907
Tel.: 743-3400
Gastos compra de motora 7,800

17. Asociación de Baloncesto Juvenil de PR, Inc.
c/o Brian Almena Tristiani
PO Box 9051, Caguas, PR 00726
Tel.: 613-6991 Inc. Núm. 24,893
Gastos operacionales 900

18. Caguas Bairoa Fútbol Club, Inc.
c/o Luis Fiol, Polideportivo Angel M. Bufil
Residencial Bairoa, Caguas, PR 00727

Tel.: 258-4502 Inc. Núm. 37,841
Donativo Séptima Copa Alcalde 1,000

19. Criollas de Caguas Baloncesto Superior Femenino
c/o Juan González, Apoderado
Suite 125 – PO Box 4985, Caguas, PR 00726
Tel.: 746-1516 Inc. Núm.: 66-0607235
Gastos operacionales 1,000

20. Criollos de Caguas – Baloncesto Superior Nacional
c/o Sr. Jorge Inclán, Coapoderado
PO Box 7347, Caguas, PR 00726
Tel.: 745-8711 S.S. Patronal: 66-0549944
Gastos operacionales 3,000

21. Municipio Autónomo de Caguas
Departamento de Recreación y Deportes
Pabellón de la Fama del Deporte Cagueño
PO Box 907, Caguas, PR 00726
Núm. Inc.: 22,584 Tel.: 741-9777
Proyecto del Museo Gráfico en Caguas 5,000

22. Liga Infantil Juvenil de Bairoa
c/o Sra. María del Valle
Bairoa Park, Calle Vidal y Ríos 2 J 51
Caguas, PR 00727
Núm. Inc.: 17,101 Tel.: 745-0493
Gastos operacionales 1,000

23. Fundación Angel O. Berríos Díaz
c/o Braulio Castillo
Calle Ruiz Belvis Núm. 30
Caguas, PR 00725
Núm. Inc.: 36,835 Tel.: 704-1139
Semana de la Puertorriqueñidad
Certamen Histórico sobre el desarrollo social
económico y político del pueblo de Gurabo 1,000

24. López Infanzón, Arnaldo
S.S. 582-61-6072
Urb. Parque Las Haciendas H26, C/Turabo,
Caguas, PR 00727-7746
Tel.: 258-0743
Gastos viaje para representar a PR – su hijo
Arnaldo J. López Sierra Seguro Social: 597-38-1523 500

25. López Castro, Benjamín, Seguro Social: 584-39-4512
HC-05 Box 56106, Caguas, PR 00725
Tel.: 744-1068
Gastos estudios universitarios 1,000

26. Municipio Autónomo de Caguas
Departamento Desarrollo Cultural
PO Box 907, Caguas, PR 00726

	Aportación al Concierto Navidad "Arbol Viviente"	3,000
27.	Municipio Autónomo de Caguas PO Box 907, Caguas, PR 00726 Para obra de interés social del Distrito Rep. 31	37,044
	SUBTOTAL	$81,200
C.	MUNICIPIO DE GURABO	
1.	Municipio de Gurabo Departamento de Cultura – Trovadores Apartado Postal 3020, Gurabo, PR 00778	
	a. Competencia Trovadores – Fiestas Patronales	1,000
	b. Actividad Cultural Mapellé	5,000
2.	Centro de Consejería Inicial y de Referido, Inc. c/o Julita Gómez HC-01 Box 7084, Gurabo, P.R. 00778 Tel. 737-5663 Inc. Núm. 31,449 Aportación para la compra de guagua (transportación a físicamente limitados)	1,000
3.	Goytía, Enid Seguro Social: 583-79-2540 Paseo Santa Bárbara, Esmeralda 132, Gurabo, P.R. 00778 Tel. 746-0786	1,000
4.	Liga Infantil de Baloncesto de Navarro c/o Víctor Delgado HC-02 Box 13957, Gurabo, PR 00778 Tel.: 922-0910 Inc. Núm: 32,648 Gastos operacionales	500
5.	Rodríguez Nieves, Carlos Seguro Social: 584-71-8509 Urb. Villa del Carmen, Calle 17 R-8, Gurabo, PR 00778 Tel: 712-9362 Gastos médicos hija Paola Rodríguez Fernández Seguro Social: 596-58-3076	500
6.	Asociación de Criadores de Finches del Este, Inc. c/o José R. Díaz Rosario HC-02 Box 13838, Gurabo, PR 00778 Tel.: 747-7947 Inc. Núm.: 38,916 Gastos trofeos y rocetas	500
7.	Municipio de Gurabo Oficina de Asuntos para la Juventud c/o José J. Hernández Tel.: 737-8413 Apartado postal 3020, Gurabo, PR 00778 Gastos operacionales	2,000
8.	Municipio de Gurabo Departamanto Recreación y Deportes c/o Rafael E. Mejías Apartado Postal 2030, Gurabo, PR 00778 Gastos actividad caminta deportiva:	

a. Caminando La Loma del Bo. Jaguas Lomas 500
b. Compra máquina de Bateo 1,500
c. Compra de malla "back stop"-Torneo Bo. Jaguas 700

9. Escuela de la Comunidad Celada Carretera
c/o Iris Mabel Cabello León
Bo. Celada, Gurabo, PR 00778
Tel.: 737-4346 S.S Patronal: 66-0524688
Fuente de agua para área deportiva de los niños,
equipo y materiales didácticos 1,000

10. Liga Instruccional de Voleibol
c/o David. Pennés
HC-01 Box 44162, Gurabo, PR 00778
Tel.: 737-2936 Inc. Núm. 27,210
Gastos operacionales 1,000

11. Díaz Rivera, Marie B.
Urb. El Vívero, Calle 7 F 12
Gurabo, PR 00778
S.S. 584-85-6597 Tel: 533-2868
Compra de libros estudios universidad 300

12. Martínez Aguayo, Ivia
PO Box 787, Gurabo, PR 00778-0787
S.S. 584-11-1360 Tel.: 737-2135
Gastos médicos, tratamiento del cáncer 1,000

13. Puerto Rico Baseball Academy & High School
Universidad del Turabo, Oficina del Rector
PO Box 3030
Gurabo, PR 00778-3030
Tel.: 743-7979 y 762-9237 Inc. Núm. 33,226
Gastos operacionales e instalación
del programa en Gurabo 3,000

14. Rivera Otero, Loyda
S.S. 583-98-4352
Maga-Tree Village
Apartamento A Edif. 3
Gurabo, PR 00778
Gastos médicos 500

15. Los Halcones de Gurabo
c/o Juan Merced Mateo
Bahía Sur A 67, Villa Marina
Gurabo, PR 00778
Inc. Núm.:24,078 Tel.: 737-3174
Gastos operacionales 1,000

16. Sievas de María
C/o Sor Pilar Alvarado
HC-02 Box 12960
Gurabo, PR 00778

Aportación gastos operacionales (servicios a enfermos)	1,000
17. Municipio de Gurabo	
Apartado Postal 2030	
Gurabo, PR 00778	
Obras de interés social	15,000
SUBTOTAL	$38,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 32	
A. MUNICIPIO DE CAGUAS	
1. Para obras, compra de equipo, materiales y accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social.	127,000
SUBTOTAL	$127,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 33	
TOTAL ASIGNADO	-0-
BALANCE	$127,000
DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 34	
A. MUNICIPIO DE YABUCOA	
1. Consorcio Agrícola del Sureste	
Sr. Jaime L. Rivera Romero	
Apartado 225, Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	50,000
2. Azucareros de Yabucoa	
Yabucoa, Puerto Rico	
Para Gastos Operacionales	7,000
3. Escuela Superior Teodoro Aguilar Mora	
Clase Graduanda 2002-2003	
Yabucoa, Puerto Rico	
Para gastos de graduación	1,000
4. Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora	
Clase Graduanda 2002-2003	
Yabucoa, Puerto Rico	
Para gastos de graduación	1,000
5. Escuela Superior Luis Muñoz Marín Limones	
Clase Graduanda 200-2003	
Yabucoa, Puerto Rico	
Para gastos de graduación	1,000
6. Serie Lacano de Pequeñas Ligas de YAB	

Sr. David Amaro Lebrón
Sedguro Social: 584-14-7286
Yabucoa, Puerto Rico
Para gastos operacionales 500

7. Equipo de la Clase A "Diamond Back"
Sr. Luis F. Cintrón
S.S. 583-39-6360
Bo. Aguacate Parcelas Comuna, HC-2 Box 8597
Yabucoa, Puerto Rico
Para gastos operacionales 300

8. Sra. Paula Ortiz Morales
S.S. 584-86-2670
HC-1 Box 4682
Yabucoa, Puerto Rico
Para gastos de equipo del Hogar 300

9. Sra. Liz Aimara Serrano
S. S. 599-03-5398
Apartado 578, Bo. Tejas
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de representación 300

10. Escuela Superior Teodoro Aguilar Mora
Escuela Vocacional.
Sra. Lidia Morales Cruz, directora
S.S. 583-94-9002
Calle Tomas Méndez Final
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de equipo 900

11. Conjunto de Balompié "BORIKEN C.F."
Sr. Juan Tulier Cruz, entrenador
S.S. 580-34-3677
Bo. Mariana 3
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 1,000

12. Sr. Juan A. Velásquez Cruz
S.S. 584-27-1150
Sector Valerio Velásquez
Bo. Tejas, HC-2 Box 7321
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300

13. Sr. Elias Torres Casanova
S.S. 581-98-5238
Bo. Aguacate Parc. Comuna
PO Box 854
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos mejoras al Hogar 300

14. Club Alianza Yabucoeña de Balompié

Luz D. Palomino, Coordinadora, CAYB
HC-2 Box 8030
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 500

15. Sra. Gloria I. Rodríguez Rivera
S.S. 583-69-4280
Bo. Aguacate, Parcela Comuna
HC-2 Box 8761
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos mejoras al Hogar 300

16. Sr. José B. Morales Claudio
S.S. 582-55-1556
Parcelas Viejas Playita, Apartado 475
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de estudios300

17. Sra. Juanita Torres de León
S.S. 582-29-9608
Carr. # 3 Ramal 905 KM 22 Bo. Tejas
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos médicos de su Hijo 500

18. Sra. Amaris Cardona Marrero
S.S. 583-35-3377
Parcelas Comuna Bo. Aguacate HC-2 Box 8586
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300

19. 3er. Maratón Cima de la Montaña Coquí Guajón
Sra. Lucy Soto Amaro, Organizadora
S.S. 584-19-0812
Bo. Pica Sector Pandura, P.O. Box 864
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 500

20. Sra. Aixa V. Muñoz Torres
S.S. 026-54-4752
Bo. Jacanas Piedra Blanca
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos participación de su hija en certamen 300

21. Escuela José Facundo Cintrón
Sra. Madeline Ramos Aponte, Maestra Edu. Especial
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos compra de fotocopiadora 300

22. Sra. María R. Martínez Andino
S.S. 348-68-8507
HC-03 Box 12540
Bo. Quebradilla Ruta 900 KM 9 H 6
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 400

23. Sr. Alexander Greaux
S.S. 581-57-6407
HC-3 Box 10864
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos compra de equipo 1,000
24. Pasadía Familiar
Sr. Casimiro Torres, Presidente
Par Box Martorell Calle 21
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 300
25. Sra. Greicy Rosa Fernández
S.S. 583-61-8612
Urb. Villas del Recreo, Calle 7 AA-13
Yabucoa, Puerto Rico Gastos médicos 300
26. Ballet Folklórico "Asina" Inc.
Sr. Pedro Cortés, Director
S.S. 583-16-5099
Parcelas Nuevas Playita
Calle H Casa 307, PO Box 1391
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 400
27. Reinado Edad Avanzada
Sr. Pedro Cortés, Director
S.S. 583-16-5099
Parcelas Nuevas Playita
Calle H Casa 307, PO Box 1391
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 300
28. Sra. Hilda I. Fonseca Díaz
S.S. 583-65-4005
HC-3, Box 10701
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 500
29. Sra. Ada Maris Delgado Sepúlveda
S.S. 370-04-4085
Barrio Playita Arriba, PO Box 1796
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de estudios300
30. Sra. Blasina Maldonado Gutierrez
S. S. 583-85-5447
Apartado 8848
Yabucoa, Puerto Rico Gastos medicamentos 300
31. Sr. Orlando Santiago Telles
S.S. 584-04-3619
Calle Cristóbal Colón #66
Yabucoa, Puerto Rico

Gastos materiales de Construcción 500
32. Sr. Luis A. Cruz Muñoz
S.S. 580-60-0069
Apartado 1407
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos Mejoras al Hogar 300
33. Sra. Ileana Rodríguez Sánchez
Seguro Social: 581-39-0786
HC-2 Box 7024, Piedra Azul
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300
34. Sr. Hilario Rivera Rosa
S.S. 580-56-7228
Sector Calle El Sol, HC-2 Box 7326
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300
35. Sra. Basilia Álvarez Rodríguez
S.S. 015-44-6819
Apartado 910, Yabucoa, Puerto Rico
Gastos Instalación Telefónica 200
36. Sr. Miguel Sánchez Solís
S.S. 582-81-3278
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos universitarios 200
37. Escuela Superior Marcos Sánchez
Sra. Nancy de Jesús Vázquez, maestra encargada
Clase Graduanda 6to Grado
Bo. Guayabota
Gastos Medallas y/o Trofeos 200
38. Festival de la Malanga
Sr. Miguel Angel Rodríguez
P.O. Box 8453
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 200
39. Sr. Luis Manuel Rodríguez Sepúlveda
Box 685
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 500
40. Méndez Baseball Club Clase A
Sr. José M. Rodríguez, Apoderado
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos Operacionales 300
41. Sr. José M. Donato
HC-02 Box 17225
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos Médicos 500

42. Azucareros de Yabucoa Juvenil AA
Sr. Cesar Camacho, Apoderado
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos Operacionales 1,000
43. Sra. Carmen S. Castro
S Seguro Social:581-17-4835
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 200
44. Equipo AA Juvenil "Los Astros"
Sr. Luis Santana, apoderado
Bo. Playa Guayanes, HC-2 Box 8276
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 300
45. Sra. Nelly W. Santiago Marte
Seguro Social:581-15-7382
Bo. Playa Guayanes, HC-2 Box 8276
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300
46. Sr. Carlos Santiago
Seguro Social:
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 500
47. Sr. José Laboy Medina
Seguro Social:
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de Construcción 300
48. Sr. Julio Martínez
Seguro Social:
Bo. Tejas, Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de materiales de construcción 500
49. Sra. María H. Delgado Hinostroza
Seguro Social: 581-52-1710
Parcelas Martorell, Calle 21 # 347
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos de materiales de construcción 1,000
50. Sra. Ana E. Aponte Marrero
Seguro Social: 582-49-0495
HC-2 Box 6922
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos mejoras al hogar 300
51. Equipo Clase a
Sr. Roberto Alicea Estrada, Apoderado
Arroyo, Puerto Rico
Gastos operacionales 300
52. Sr. Mario Díaz Bruno
Seguro Social:. 584-44-5798

Apartado 242
Yabucoa, Puerto Rico Gastos Médicos 500

53. Sra. Julissa Duque Santana
Seguro Social: 583-55-2544
Urb. Santa Elena C7 #69
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos materiales de construcción 500

54. Ballet Juvenil Rumbo al Exito
Sr. David A. Cabán Ocasio, Representante
Urb. Mínima #20
Arroyo, Puerto Rico
Gastos operacionales 200

55. Peregrinos en Acción MASCA
Sra. Luz M. García Cintrón
Seguro Social: 582-78-7859
Jardines del Mamey C3 C20
Patillas, Puerto Rico
Gastos operacionales 500

56. Equipo de Pelota Juvenil Bucanero
Sr. Salvador "Chito" Quiñónez, Apoderado
Arroyo, Puerto Rico
Gastos operacionales 500

57. Consejo Comunitario de Seguridad Vecinal
Sr. Luis A. Delgado, Presidente
Seguro Social: 581-13-5767
Gastos operacionales 300

58. Sra. Sonia Giselle Collazo Acevedo
P.O. Box 54, Bo. Emajagua
Maunabo, Puerto Rico Gastos de viaje 500

59. Equipo Softball Maestros de Yabucoa, Inc.
Sr. Eduardo Medina Aponte, Presidente
Yabucoa, Puerto Rico
Gastos operacionales 500

60. Sr. Eligio Soto García
Seguro Social: 583-96-1495
P.O. Box Urb. Esmeralda del Sur F50
Bo. Cacao Bajo sector Yaurel Chiquito
Patillas, Puerto Rico
Compra de tuberías y gastos operacionales del acueducto rural 4,500

61. Sra. Doris Vélez Beltrán
Seguro Social: 584-06-9404
Bo. Tejas HC-2 Box 7220
Yabucoa, Puerto Rico Gastos Médicos 500

62. Sr. Martín de Jesús Torres
HC-763 Bz 3215 Bo. Cacao Bajo
Patillas, Puerto Rico

Gastos del hogar tras pérdida total en incendio de éste	500
SUB-TOTAL	$87,900
B. MUNICIPIO DE MAUNABO	
1. Equipo AA Jueyeros Municipio de Maunabo Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	2,500
2. Equipo Coliceba Municipio de Maunabo Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	2,500
3. Festival Jueyero Municipio de Maunabo Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
4. Escuela Superior Alfonso Casto Martínez Clase Graduanda 4to Año Municipio de Muanabo Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	1,000
5. Cuartel Municipal Distrito de Maunabo Sr. Osvaldo Camacho Ramos, Comandante 7-3896 Maunabo, Puerto Rico Gastos de Equipo	300
6. Cede Serie Latinoamericana (11-12) Hon. Jorge L. Márquez Pérez, Alcalde Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
7. Pequeñas Ligas Rosario- Cardona Sr. Juan A. Lafuente Ortiz, Presidente Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
8. Escuela de la Comunidad Alfonso Casta Martínez Superior Sr. Angel Colón Lozada, Presidente Maunabo, Puerto Rico Gastos Mejoras Sistema de Electricidad	500
9. Intercambios Deportivos Pequeñas Ligas de Maunabo, Inc. Registro Núm.: 35,778 Sr. Roberto Addarich Cruz, Presidente Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	300
10. Centro Cultural Casa Sede Sra. Carmen Amaro Morales, Presidente Apartado, 647 Maunabo, Puerto Rico Gastos Mejoras al Equipo y/o Materiales	300
11. Municipio de Maunabo Hon. Jorge L. Márquez, Alcalde GPO Box 8 Maunabo, Puerto Rico Gastos Actividad Semana del Maestro	300
12. Asociación Maunabeño de Pequeños Agricultores Sr. Félix Rivera Rivera, Presidente	

	Apartado 930, Bo. Palo Seco Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	200
13.	Escuela de la Comuidad Elemental Urbana Sra. Ana María Delgado Lebrón, Maestra Bibliotecaria P. O. Box 581 Maunabo, Puerto Rico Gastos Compra de Acondicionador de Aire	500
14.	Comité Pro Desarrollo de Maunabo, Inc. Dr. Pedro M. Torres Morales Calle Cesar Ortiz Núm. 9 Maunabo, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
	SUBTOTAL	$10,400
C.	MUNICIPIO DE PATILLAS	
1.	Equipo AA Leones de Patillas Municipio de Patillas Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	4,000
2.	Equipo Clase A Las Ardillas Sr. Jimmy Rivera Delgado, Apoderado HC-764 BZ 7345 Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
3.	Festival de la Harina Sr. José A. Díaz Montañés Seguro Social: 584-05-2839 Bo. Jacaboa Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
4.	Escuela Superior Cecilio Lebrón Ramos Clase Graduanda Municipio de Patillas Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	1,000
5.	Departamento de Recreación y Deportes Municipal Municipio de Patillas Para Gastos Operacionales de las Pequeñas Ligas	1,000
6.	Equipo Los Atléticos Sr. Orlando Figueroa Irizarry Seguro Social: 581-13-7349 HC-763 BZ 5397, Sector Villa Vázquez Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	200
7.	Valle La Providencia Sr. Giovanni Rodríguez Sostre, Presidente Bo. Los Pollos Patillas, Puerto Rico	

	Gastos Materiales de Construcción	200
8.	Disabled American Veterans Sr. Rafael Ramos Santiago Seguro Social: 581-78-8688 HC-764 BZ 6450, Sector La Luna Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
9.	Sra. Grisela Díaz Rodríguez Seguro Social: PO Box 69, Patillas, Puerto Rico Gastos de Estudios	300
10.	Comité Pro- Bienestar Bo. Mulas Sr. Víctor De Jesús De Jesús, Presidente Bo. Mulas Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	200
11.	Escuela Bilingüe Francisco Zenon Gely Sra. Norma E. Marrero Costas Bo. Real Patillas, Puerto Rico Gastos de Equipo y/o Materiales de Construcción	500
12.	Sra. Rose M. Cruz Ortiz Seguro Social: Patillas, Puerto Rico Gastos Silla de Ruedas	500
13.	Equipo Taínas Sra. Verónica Inés Pagán Pagán Apartado 245 Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	500
14.	Sr. Fernándo D. Velásquez Ortiz Seguro Social: 596-16-7825 HC-763 BZ 3130 Patillas, Puerto Rico Gastos de Estudios	500
15.	Liga Atlética Policiaca Agte. Adelaida Malavé, Placa 30188 Patillas, Puerto Rico Gastos de Uniforme	300
16.	Equipo Softball de Maestros Sr. William Sánchez Rivera PO Box 939 Patillas, Puerto Rico Gastos Operacionales	300
17.	Sra. Olga Pagán González Seguro Social: 584-06-1410	

Bo. Los Pollos	
Patillas, Puerto Rico	
Gastos Médicos de su hija Yadira Velásquez Pagán	500
18. Equipo Cachorros Categoría 15-16	
Sr. José R. Sánchez Pagán	
Patillas, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	200
19. Sra. Julia Morales de León	
Seguro Social: 584-35-4736	
Bo. Pollos Sector La Ceiba, Box 239	
Patillas, Puerto Rico	
Gastos de Compra de Equipo de Máquina de Coser	500
20. Sr. Víctor M. Santiago Collazo	
Seguro Social: 583-11-5138	
Res. Esmeralda del Sur	
Patillas, Puerto Rico	
Gastos Viajes y/o Medicamentos	500
21. Sra. Nilsa Rivas Torres	
Seguro Social:	
HC-763 Box 3917	
Patillas, Puerto Rico Gastos Escolares	300
SUBTOTAL	$13,000
D. MUNICIPIO DE ARROYO	
1. Festival Navideño "Caminando La Tierras Mía"	
Sra. Bethzaida Cora Velásquez, Presidenta	
Barrio Yaurel	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	1,000
2. Festival Yairel Renacer Navideño	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	1,000
3. Batey Criollo Incorporado	
Sr. Manuel Ortiz, Presidente	
BDA Marín HC-4546	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	500
4. Departamento de Recreación y Deportes	
Municipio de Arroyo	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	2,000
5. Departamento de Recreación y Deportes para Pequi	
Municipio de Arroyo	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	1,000
6. Escuela Superior Carmen B. Heykee	
Clase Graduanda 4to año 2003	

	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	1,000
7.	Escuela de la Comunidad Beatriz Rodríguez	
	Sra, Rosa Burgos Cruz, Maestra	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos de Compra de Acondicionador de Aire	500
8.	Escuela de la Comunidad José de Choudéns	
	Sr. Eddie Díaz, Maestro Banda	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos de Compra de Equipo	300
9.	3rd. Caribbean Kung-Fu Championships	
	SIFU Erick N. Cintrón	
	P.O. Box 95	
	Guayama, Puerto Rico 00785	
	Gastos Operacionales	300
10.	Oficina Asuntos de la Juventud	
	Apartado 477	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	500
11.	Liga Puertorriqueña de Volleyball	
	Sr. Andrés Gongon Colón, Presidente	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	500
12.	Museo Antigua Aduana	
	Sra. Noris Valentín, Encargada Museo	
	Apartado 873	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Materiales de Construcción	200
13.	Equipo Baseball Clase “A”	
	Sr. Melvin Cruz Arroyo, Apoderado	
	PO Box 1321	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	200
14.	Bucaneros de Jardines Volleyball Masculinos	
	Sr. Juan C. Soria Morales, Encargado	
	Calle Virgilio Sánchez #22	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	200
15.	Bucaneros Old Timers Arroyo, Inc.	
	Sr. Víctor Rodríguez Cintrón, Presidente	
	PO Box 1411	
	Arroyo, Puerto Rico	
	Gastos Operacionales	200
16.	Centro Cultural de Arroyo, Inc. (Fiesta Negra)	
	Sr. Francisco Figueroa Sánchez, Presidente	
	Apartado 461	

Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	200
17. Comisión Asuntos Educativos del Gobierno Municipal	
Sr. Rafael Borras Antuna, Presidente	
S.S. 580-52-6665	
Calle J-1 Jardines Lafayette	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	300
18. Batuteras Escolares Huellas de Ángel	
Escuela de la Comunidad José De Choudens	
Sra. Miriam Meléndez Reyes	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	200
19. Oficina de Relaciones Públicas	
Sr. José Torres Echevarría	
Apartado 477	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Operacionales	500
20. Oficina de Asuntos de la Mujer	
Sra. Cándida Valentín, Directora	
Apartado 477	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Compra de Equipo	300
21. Sra. Yanis M. Santiago Soto	
Seguro Social: 581-63-2489	
Urb. El Palmar	
Arroyo, Puerto Rico	
Gastos Médicos de su hijo Luis J. Santiago	300
SUBTOTAL	$11,200
TOTAL ASIGNADO	$122,500
BALANCE	$4,500

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 35

A. MUNICIPIO DE HUMACAO

1. Aportación para la compra de equipo, materiales, costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo y muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 35	127,000
SUBTOTAL	$127,000
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36

A. MUNICIPIO DE CEIBA

1. Equipo Paraíso Old Timers
   P.O. Box 630
   Ceiba, Puerto Rico
   Para el funcionamiento del Equipo de Baseball y otros fines 1,000
2. Corporación para el Desarrollo Económico de Ceiba
   P.O. Box 203, Ceiba, Puerto Rico
   a. Gastos Administrativos 3,000
   b. Ayudas económicas para personas de escasos recursos 12,000
3. Equipo Los Marlins de la Liga Palomino
   Apartado 8, ceiba, Puerto Rico
   Para gastos de funcionamiento del equipo y otros fines 500
4. Comité de Residentes de Jardines de Ceiba 2
   Urb. Jardines de Ceiba, calle 8 I-2
   Ceiba, Puerto Rico 00735
   Para la compra de equipo para juegos para los niños y otros fines 500
5. Centro Cultural Jesús Díaz Conde
   Ceiba, Puerto Rico
   Para gastos Fiestas Nacional de la Raza y otros fines 1,000
6. Serenata a las Madres
   Box 547, Ceiba, Puerto Rico 500
7. Asociación Recreativa Vecinos de Villa del Pilar
   Calle San Miguel B-34 Urb. Villa del Pilar
   Ceiba, Puerto Rico 500
8. Escuela de la Comunidad Parcelas de Ceiba
   P.O. Box 235
   Ceiba, P.R.

TOTAL ASIGNADO $127,000
BALANCE -0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36

A. MUNICIPIO DE CEIBA

1. Equipo Paraíso Old Timers
   P.O. Box 630
   Ceiba, Puerto Rico
   Para el funcionamiento del Equipo de Baseball y otros fines 1,000
2. Corporación para el Desarrollo Económico de Ceiba
   P.O. Box 203, Ceiba, Puerto Rico
   a. Gastos Administrativos 3,000
   b. Ayudas económicas para Personas de Escasos Recursos 12,000
3. Equipo Los Marlins de la Liga Palomino
   Apartado 8, Ceiba, Puerto Rico
   Para gastos de funcionamiento del equipo y otros fines 500
4. Comité de Residentes de Jardines de Ceiba 2
   Urb. Jardines de Ceiba, Calle 8 I-2
   Ceiba, Puerto Rico 00735
   Para la compra de equipo para juegos para los niños y otros fines 500
5. Centro Cultural Jesús Díaz Conde

Ceiba, Puerto Rico		
Para gastos Fiestas Nacional de la Raza y otros fines	1,000	
6. Serenata a las Madres		
Box 547, Ceiba, Puerto Rico	500	
7. Asociación Recreativa Vecinos de Villa del Pilar		
Calle San Miguel B-34 Urb. Villa del Pilar		
Ceiba, Puerto Rico		500
8. Escuela de la Comunidad Parcelas de Ceiba		
P.O. Box 235		
Ceiba, P.R.		
Para la compra de Máquina Fotocopiadora	500	
9. Comité Amigos Bo. Saco		
Box 11, Ceiba, P.R.		
Para el arreglo al Centro Comunal y otros fines	500	
10. Batuteras Marlinsde Ceiba y su BandaCorp.		
P.O. Box 319		
Puerto Real, Puerto Rico 00740		
Para el funcionamiento del Grupo y otros fines	500	
11. Pescadores Parcelas Aguas Claras del Este, Inc.		
HC-55 Box 8200		
Ceiba, Puerto Rico	500	
12. Asociación Auténtica de Pescadores Playa Machos		
P.O. Box 1065		
Ceiba, Puerto Rico	500	
13. Tae Kwon Do de Ceiba		
HC-55 Box 29406		
Ceiba, Puerto Rico		500
SUBTOTAL	$ 22,000	
B. MUNICIPIO DE CULEBRA		
1. Municipio de Culebra		
a. Mejoras Viviendas de Familias de escasos recursos	2,000	
b. Aportación a organizaciones de la comunidad para actividades sociales, culturales, educativas y deportivas	1,500	
2. Grupo de Baile Rahukachya Katy		
Para actividades culturales y otros fines	500	
3. Centro de Apoyo a la Familia		
Box 318, Culebra, Puerto Rico		
Para gastos operacionales y otros fines	500	
SUBTOTAL	$4,500	
C. DEPARTAMENTO DE FAJARDO		
1. Corporación Aguilas Fajardeñas, Inc.		
Vistas del Mar Apartment Edificio 3 Apartamento 45		
Fajardo, Puerto Rico		
Para comprar equipo y otros fines	1,000	
2. Parranda Navideña, Quebrada Vueltas		
P.O. Box 698, Fajardo, Puerto Rico	500	

3. Disabled American Veterans, Capítulo de Fajardo
   P.O. Box 587, Fajardo, Puerto Rico 1,000
4. Centro Educativo de Recreación y Arte (CERA)
   Loma del Viento, Fajardo, Puerto Rico 500
5. Asociación de Residentes Estancias de San Pedro
   Urb. Estancias de San Pedro Calle San Marcos T-13
   Fajardo, Puerto Rico 500
6. Los Abuelos de Fajardo Old Timers Baseball Club
   Urb. Monte Brisas B-30 Calle O
   Fajardo, Puerto Rico
   Para compra de equipo y otros fines 1,000
7. Liga Infantil "Diamond Backs"
   HC-01 Box 7279
   Luquillo, Puerto Rico 500
8. Escuela de la Comunidad Berta Zalduondo Cruz, Dist. Fajardo
   Compra de materiales, equipo y otros fines 500
9. Corporación de Desarrollo Integral de Fajardo (CODEIFA)
   P.O. Box 697, Fajardo, P.R.
   Ayudas económicas para personas de escasos recursos 10,000
10. PARE Este, Inc.
    P.O. Box 928, Fajardo, P.R.
    Para la esterilización de mascotas y otros fines 1,000
11. Escuela de la Comunidad Inés Encarnación
    Bo. Florencio
    Para compra de equipo, materiales y otros fines 500
12. Escuela Ramón Quiñónez Pacheco
    Fajardo, P.R.
    Para compra de materiales, equipo y otros fines 500
13. Biblioteca Pública, Sector Maternillo
    Bo. Maternillo, Fajardo, P.R.
    Compra de equipo, materiales y otros fines 500
14. Centro de Orientación a la Familia P.A.D.S, Inc.
    HC-66 Box 8924
    Fajardo, Puerto Rico
    Compra de alimentos y otros fines 500
15. Fajardo Latin Dancers
    P.O. Box 589
    Fajardo, Puerto Rico 00738
    Ayuda económica para funcionamiento del grupo y otros fines 500
16. Fiesta de Pueblo en Honor a la Virgen del Carmen,
    Regata de Botes Nativos, Parranda de Barba
    P.O. Box 683, Fajardo, P.R.
    Gastos de las actividades y otros fines 500
17. Sr. José Carrión Resto
    Seguro Social:
    Tels. 614-0248

Viaje educativo y otros fines	500
18. Comienza la Navidad en mi Barrio	
Tels. 563-1928/319-7986	
Gastos para la actividad	500
19. The American Legión Post 10	
P.O. Box 266	
Fajardo, Puerto Rico	
Para equipo de oficina y otros fines	5,000
20. Esperanza para la Vejez Hope	
P.O. Box 4302	
Puerto Real, P.R. 00740	
Para equipo, materiales y otros fines	500
21. Escuela Rosa Pascuala Paris de Fajardo Gardens	
Santa Isidra I, Calle 3 B-1	
Fajardo, Puerto Rico	500
22. Escuela de la Comunidad Antonio Velero de Bernabé	
P.O. Box 953, Fajardo, P.R.	
a. Compra de Cisterna	300
b. Gastos de Graduación	500
23. Royal Rangers, sección Este	
Compra de materiales, equipo y otros fines	1,000
24. G.A.L.A. (Grupo de Ayuda a los Animales, Inc.)	
Esterilización de perros y gatos	500
25. Hogar Crea, Inc. Fajardo	
Call Box 3000, Suite 317	
Canóvanas, P.R. 00729	
Compra de materiales, equipo verja cyclone fence y otros fines	500
26. Certamen Costa Puerto Rico, Inc.	
P.O. Box 409, Puerto Real	
Fajardo, Puerto Rico 00740	
Para gastos del certamen y otros fines	1,000
27. Escuela Gabino Soto, Fajardo	
Para la compra de Acondicionador de Aire y otros fines	300
28. Bill's Kitchend, Inc.	
P.O. Box 1956	
San Juan, Puerto Rico 00919-5678	
Gastos Operacionales	500
SUBTOTAL	$31,100
D. MUNICIPIO DE LUQUILLO	
1. Luquillo Cardinals "Baseball Club"	
Calle H HH-40, Urb. Brisas del Mar	
Luquillo, Puerto Rico	500
2. Centro Cultural de Luquillo, Inc.	
Apartado 383, Luquillo, Puerto Rico	1,000
3. Junta de Residentes, Comunidad Diego Zalduondo	
Res. Diego Zalduondo, Luquillo, P.R.	500

4.	Asociación de Baloncesto Luquillo (ABIL) P.O. Box 957, Luquillo, P.R.	500
5.	Sociedad de Ayuda al Ciudadano con Problemas Box 126, Luquillo, P.R. Ayuda a personas de escasos recursos	2,000
6.	Escuela de la Comunidad S.U. Alejandrina Ríos Bernabé, Luquillo, Puerto Rico Materiales, equipo y otros fines	500
7.	Sra. Carmen Lind Seguro Social: Calle Fernández García # 111 Luquillo, Puerto Rico Compra de materiales para trabajar artesanía y otros fines	300
8.	Parranda Navideña del Milenio Apartado 1026, Luquillo, P.R. Gastos de la Actividad	500
9.	Hogar Dame una Esperanza, Inc. P.O. Box 1773, Luquillo, Puerto Rico Compra de equipo, materiales y otros fines	500
10.	Escuela Camilo Valle, Luquillo Compra de Fuente de Agua, salón de Educación Especial	300
11.	Hogar Restauración en Cristo P.O. Box 1262, Luquillo, P.R. Gastos operacionales y otros fines	500
12.	Centro CEDEPRECO Calle Fernández García # 324 Luquillo, Puerto Rico Materiales, equipo y otros fines	400
13.	Hogar San José, Comunidad Terapéutica P.O. Box 840, Luquillo, Puerto Rico	5,000
	SUBTOTAL	$12,500
E.	MUNICIPIO DE VIEQUES	
1.	Asignación al Municipio para mejoras a Viviendas de familias o personas de escasos recursos de los Municipios del Distrito Representativo # 36	2,000
2.	Alianza de Mujeres, Todo P.R. con Vieques, Vieques, P.R.	500
3.	Equipo de Baseball, Caribe de Vieques, Vieques, P.R.	300
4.	Producciones Chelimón Inc. Apartado 216, Vieques, Puerto Rico	500
5.	Proyecto CENIM Box 3680, Vieques, Puerto Rico Funcionamiento de la casa y otros fines	1,000
6.	Veteranos Viequenses Unidos, Inc. 275, calle Buena Vista, Vieques, P.R.	1,000
	SUBTOTAL	$5,300
F.	MUNICIPIO DE RIO GRANDE	

1. Los Guerrilleros de Río Grande, Baseball Doble AA 2,500
2. Oficina Pro-Ayuda Personas con Impedimentos 2,000
3. Escuela Lola Millán Orellano
   Compra de equipo, uniformes y otros fines para la banda escolar 500
4. Asociación Recreativa Comunidad La Vega Palmer
   Para actividades culturales y sociales 1,000
5. Indias Río Grande, Legión Baseball Club, Inc
   Para compra de equipo deportivo y otros fines 500

SUBTOTAL $6,500

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAROLINA

1. Para ayuda de materiales de Construcción y otros fines
   a los municipios del Distrito Representativo # 36 10,000

SUBTOTAL $10,000

H. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES REGION DE CAROLINA

1. Para compra de equipos y otros fines en el
   Distrito Representativo # 36 5,000

SUBTOTAL $5,000

I. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, REGION DE CAROLINA

1. Para ayuda de Materiales de Construcción en los Municipio
   de Fajardo, Luquillo y Palmer de Río Grande 10,000

SUBTOTAL $10,000
TOTAL ASIGNADO $106,900
BALANCE $20,100

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 37

A. MUNICIPIO DE CANOVANAS

1. Aportación a la Asociación de Ligas Infantiles
   y Juveniles de Baseball, Inc. 4,000

SUBTOTAL $ 4,000

B. MUNICIPIO DE LOIZA

1. Aportación Mantenedor Santiago Apóstol de los Hombres 1,000
2. Aportación Mantenedor Santiago Apóstol de las Mujeres 1,000
3. Aportación Mantenedor Santiago Apóstol de los Niños 1,000
4. Aportación al Club Ecuestre de Loíza, Inc. 2,000
5. Aportación Equipo Clase A, Piñones, Inc. 1,500
6. Aportación Liga de Baloncesto de Loíza, OVIL, Inc. 2,000
7. Aportación Pequeñas Ligas de Loíza, Inc. 2,000
8. Aportación Tigres Organización de Ligas Infantil
   y Juvenil de Baseball de Villas de Loíza, Inc. 1,000
9. Aportación Liga de Baloncesto Villas de Loíza, Inc. 1,000
10. Aportación Comparsa Happy Dancers de Loíza, Inc. 1,000
11. Aportación al Desfile Tradicional Santiago Apóstol (Carnaval 2002) 1,000
12. Aportación al señor Félix Villegas Lind
    Seguro Social:
    Viaje a Costa Rica Intercambio Deportivo 495

SUBTOTAL $14,995

C. MUNICIPIO DE RIO GRANDE

1.	Aportación al Equipo Doble A, Los Guerrilleros de Río Grande, Inc.	10,000
2.	Aportación a las Pequeñas Ligas, Zona de Río Grande, Inc.	4,000
3.	Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles de Río Grande, Inc.	3,000
4.	Aportación a la Asociación Montadores de Caballo de Pueblo, de Río Grande, Inc.	2,000
5.	Aportación Asociación Recreativa Riogandreña de Baloncesto A.R.R.I.B.A., Inc.	2,000
6.	Aportación a la Liga L.E.B.R.I.F., Inc.	2,000
7.	Aportación a Río Grande Legions Baseball Club, Inc.	1,500
8.	Aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc.	2,000
9.	Aportación para llevar a cabo la Tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad La Dolores de Río Grande, Sr. Jorge Román Rodríguez	1,300
10.	Aportación al joven Josean Fuentes Canales Seg. Soc. Calle 11, B-60, Urb. Villas de Río Grande Para gastos de estudios universitarios	1,500
11.	Aportación al Equipo Doble A Juvenil de Río Grande, Inc.	1,500
12.	Aportación al Club de Uniciclismo de Río Grande, Inc., para viaje a Washington, USA	2,000
13.	Aportación al Equipo Las Amazonas, Volleyball Femenino, Río Grande, Inc.	2,000
14.	Aportación al Equipo Los Padres, Big League Río Grande, Río Grande Estates, Inc.	2,000
15.	Aportación a la Asociación Recreativa La Ponderosa (La Vía), Inc.	1,000
16.	Aportación a la Asociación Recreativa Villas, Jardines y Río Grande Hills, Inc.	1,000
	SUBTOTAL	$38,800
D.	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	
1.	Aportación para el Programa "Close Up" Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú, de Río Grande.	2,500
2.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú de Río Grande.	800
3.	Aportación para gastos Cuadro de Honor Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú de Río Grande	400
4.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar López.	800
5.	Aportación para gastos Cuadro de Honor Escuela de la Comunidad Carlos Escobar López	400
6.	Aportación al Programa "Close Up" Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar López	3,000
7.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Georgina Baquero, de Canóvanas	600
8.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior	

de la Comunidad Casiano Cepeda, de Río Grande	600
9. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Belén Blanco, de Loíza	500
10. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad José Calzada Ferrer, de Canóvanas	500
11. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Jesusa Vizcarrondo, de Loíza	500
12. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Lola Millán Orellano, de Río Grande	500
13. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Casiano Cepeda	500
14. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Manuel Pimentel y Castro, de Río Grande	500
15. Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Rafael Rexach, de Palmer	400
16. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Celso González Vaillant, de Loíza	400
17. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Medianía Alta, de Loíza	400
18. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Guillermina Rosado, de Loíza	400
19. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Vieques, de Loíza	400
20. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Jobos, de Loíza	400
21. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, de Loíza	400
22. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Emiliano Figueroa, de Loíza	400
23. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Carola, de Río Grande	400
24. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Vega Verde, de Río Grande	400
25. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Vicente Escobar, de Río Grande	400
26. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Edmundo del Valle, de Río Grande	400
27. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Rosa Bernard, de Río Grande	400
28. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Rafael De Jesús, de Río Grande	400
29. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Río Grande Estates, de Río Grande	400
30. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad La Ponderosa, de Río Grande	400
31. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental	

de la Comunidad Rafael Rexach Dueño, de Río Grande	400
32. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Julio Millán Cepeda, de Río Grande	400
33. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Antera Rosado, de Río Grande	400
34. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Domingo Nieves Ortiz, de Canóvanas	400
35. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Pedro Gutiérrez, de Canóvanas	400
36. Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Esteban Pabón, de Canóvanas	400
37. Aportación para gastos de graduación Escuela Vocacional Eduardo Carrillo, de Canóvanas	500
SUBTOTAL	$21,400
E. NSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
1. Aportación al Centro Cultural Loaíza, de Loíza	2,500
SUBTOTAL	$2,500
F. OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO	
1. Aportación a la Legión Americana Puesto Núm. 50, Juan Calderón Osorio, Loíza, Puerto Rico	2,000
2. Aportación a la Legión Americana Puesto Núm. 18 William Jiménez Santana, Río Grande, Puerto Rico	2,000
SUBTOTAL	$4,000
G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
1. Aportación al Hogar Fortaleza del Caído, Inc.	5,000
2. Aportación a Unidos por Amor con Georgie, y Otros, Inc.	5,000
3. Aportación al Centro Esperanza, Inc. Loíza, Puerto Rico	5,000
4. Centro de Ayuda Social, Inc Box 7093 Bo. Obrero Station, San Juan, P.R. 00916-7093	7,000
6. Aportación para la compra de equipo, materiales, equipo médico, educativo, deportivo, viajes y para atender aquellas peticiones de las diferentes entidades Cívicas, Deportivas, Educativas, Culturales, Constituyentes Individuales y Otras dentro del Distrito Representativo Núm. 37	19,305
SUBTOTAL	$41,305
TOTAL ASIGNADO	$127,000
BALANCE	-0-

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 38

A. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

1. Aportación para la compra de equipo, materiales y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan

al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38 15,000

SUBTOTAL $15,000

B. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA – OFIC. REGIONAL DE CAROLINA

1. Aportación para la compra de equipo, materiales y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38 30,000

SUBTOTAL $30,000

TOTAL ASIGNADO $45,000

BALANCE $82,000

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 39

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAROLINA

1. Aportación a la Asociación Recreativa de Sabana Abajo la compra de trimmer y tractor y plan de mantenimiento 2,481.91
2. Aportación a la Asociación Recreativa de 5ta. Villa Carolina para celebrar fiesta de Navidad y entrega de juguetes 1,500
3. Aportación a la Asociación Recreativa Jardines de Country Club A para celebrar fiesta de Navidad y entrega de juguetes 1,500
4. Aportación a la Asociación Recreativa de Sabana Abajo para celebrar fiesta de Navidad y entrega de juguetes al Barrio y Residencial Sabana Abajo 2,000
5. Aportación a la Asociación Recreativa de Los Angeles para celebrar fiesta de Navidad y entrega de juguetes 1,500
6. Aportación a la Asociación Recreativa de Los Angeles para celebrar fiesta de Día de Madres 2003 1,500
7. Aportación a la Asociación Recreativa de Los Angeles para la celebración de la Preparatoria de Béisbol en Carolina para la compra de bolas, pago de arbitraje equipo deportivo y gastos en general 25,000
8. Aportación a las Pequeñas Ligas de Valle Arriba Heigths para compra de equipo deportivo y gastos administrativos 4,000
9. Aportación a la Liga Infantil y Juvenil 3ra. Ext. Country Club Inc. para gastos administrativos 3,000
10. Aportación al Equipo Rebels para gastos administrativos y compra de equipo deportivo 2,000
11. Aportación a la Liga Nolín Ruiz para gastos administrativos 3,000
12. Aportación a Lomanview Baseball League para gastos administrativos 2,300
13. Aportación al Salón de la Fama del Deporte en Carolina, Inc. para gastos administrativos 2,000

14. Aportación al equipo Béisbol AA Juvenil Villa Carolina
para gastos de viajes 2,000
15. Aportación a Okinawan GOJU-RYU COBRA
ACADEMY, INC. para gastos administrativos y compra equipo 800
16. Aportación al Equipo Piratas categorías 13-14
para compra de uniformes 500
17. Aportación al Equipo Piratas categorías 5-6
para compra de equipo deportivo 300
18. Aportación a la Asociación Recreativa La Cerámica
Para compra de equipo deportivo 1,500
19. Aportación a la Asociación de Recreación y Deporte
de Jardines de Country Club A para compra de
uniforme y equipo deportivos de la escuela de karate 300
20. Aportación a la Asociación Recreativa
de Villa Fontana Park para el pago de agua 2,000
21. Aportación a Carolina 21, AA Juvenil Baseball Club, Inc.
para comprar equipo deportivo 1,000
22. Aportación a la Asociación Baloncesto Femenino Gigantes, Inc.
Para gastos administrativos 1,000
23. Aportación a JUNDOKAN INTERNATIONAL
para compra de equipo deportivo 800
24. Aportación a Blue Sox categoría 11 y 12
para compra de uniformes 500
25. Aportación al Equipo Los Rookies
para compra de uniformes y equipo deportivo 300
26. Aportación al Equipo Marlins de la Asociación
Residentes Villa Carolina para compra de equipo deportivo 300
27. Aportación al Equipo los Piratas de la Asociación
Residentes Villa Carolina para compra de equipo deportivo 300
28. Aportación White Sox de la Asociación Residentes
Villa Carolina para compra de equipo deportivo 300
29. Aportación Mets de la Asociación Residentes
Villa Carolina para compra de equipo deportivo 300
30. Aportación Yankees de la Asociación Residentes
Villa Carolina para compra de equipo deportivo 300
31. Aportación al Centro Recreativo y Cultural de
Villa Fontana para la compra de silla y mesas 800
32. Aportación al Cadete Johnnie Ruiz
Seguro Social:
C/531 Blq. 201 # 13, Villa Carolina
Carolina, Puerto Rico 00985
Para participar en el "National Cadet Competitions y National Drill
Competitions" a Celebrarse en el Estado de Colorado 300
33. Aportación a los jóvenes July J. Salazar Mato
Seguro Social:
y Daril J. Salazar Matos

Seguro Social:
Para participar en el "Orlando Musicfest 2001-2002"
En Orlando, Florida 600

34. Aportación a Vilma Borrero Glass
Seguro Social: 583-63-5628
C/231 JE Country Club
Carolina, Puerto Rico
Para gastos de estudios 500

35. Aportación a la Sra. Gizel Orengo Morales
Seguro Social: 582-47-9777
C/San Fernando # 270, Ext. El Comandante
Carolina, Puerto Rico
Para el pago de los audífonos del niño Melvin Toro Orengo 2,400

36. Aportación a la joven Jessica Yulfo
Seguro Social: 596-26-2065
Calle 48 60/7 Villa Carolina
Carolina, Puerto Rico
Para gastos, viaje al Presidential Classroom en Washington, DC 300

37. Aportación a la joven Jossmarie Flores De Jesís
Seguro Social:
Apt. 709 Cond. Santa María II, Río Piedras
Para gastos en el concurso "Queenie of Puerto Rico"
Categoría Pettite 300

38. Aportación a la niña Coralice Reyes Arroyo
Seguro Social: 581-29-5084
Vía 68 Blq. 3 NN 15, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico
Para participar en Miss National Pre-Teen de P.R. 300

39. Aportación al Congreso de Payaso,
para gastos operacionales 7,000

40. Aportación al Paralyzed Veterans Association of Puerto Rico
Para compra de equipo y actividades 5,000

41. Aportación a Ana Iris Febres Viera
Seguro Social:
Dirección Vista Mar Plaza, Edf. C Apt. 123
Carolina, Puerto Rico 00983
Para pagar la cuenta de electricidad número 0310050179002 200

42. Aportación a la Sra. Felicita Martínez Burgos
Seguro Social: 581-32-8788
Cond. Saint Tropez en Isla Verde
Para pagar gastos médicos 300

43. Aportación a Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc.
Para gastos administrativos 500

44. Aportación a Marynet Maldonado
Seguro Social: 581-87-8692
Villa Fontana, CL-2 Vía Emilia

Carolina, Puerto Rico
Para compra de sistema de computadora 500

45. Aportación al joven Miguel E. Vargas Maysonet
Seguro Social: 597-28-8661
Para compra de sistema de computadoras 950

46. Aportación al joven David Colón Cuevas
Seguro Social: 596-09-8654
Vía 24 JL-5, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico 00983
Para participar en competencia en la Florida 300

47. Aportación a Ruth Noemí Amaro Rivera
Seguro Social: 581-84-8614
Torres de Sabana Edf. A Apt. 515
Carolina, Puerto Rico 00983
Para compra de una nevera 500

48. Aportación al Joven Javier Alberto Vargas Oliveras
Seguro Social:
Cons. Monserrate Towers II Apt. 709
Carolina, Puerto Rico 00983
Para compra de pañales 550

49. Aportación a Carmen Ana Rosa Román
Seguro Social:
Country Club 4ta Ext. C/432 MS-5
Carolina, Puerto Rico 00982
Para gastos médicos 500

50. Aportación a la estudiante Amarys Battle Ralat
Seguro Social: 597-37-3642
Para gastos de servicios educativos especializados 500

51. Aportación a la Joven Corliss M. Otero Llanos
Seguro Social: 596-26-9743
Para compra de sistema de computadora 950

52. Aportación a la Señora Alcira Medina Cruz
Seguro Social:
Para gastos médicos 500

53. Aportación a Carmen Monzón Carroll
Seguro Social: 240-39-5309
C/Segocia 721, Urb. Vistamar
Carolina, Puerto Rico 00983
Para compra de artefactos del hogar 500

54. Aportación a Grisel De Jesús Vega
Seguro Social: 581-23-3693
RR # 1 Box 36 H
Carolina, Puerto Rico 00983
Para gastos médicos 500

55. Aportación a Sollymar Monroig
Seguro Social:

Calle 503 Blq. 213 # 26, Villa Carolina
Carolina, Puerto Rico
Para compra de flauta 270

56. Aportación a Aida L. Zalas Otero
Seguro Social: 581-43-5716
Vía Caterina 2 BL-150, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico
Para compra de espejuelos 150

57. Aportación a Antonio Agosto
Seguro Social: 135-56-2126
Vía Caterina 2 BL-150, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico
Para compra de espejuelos 150

58. Aportación a Lens Caraballo Frontanez
Seguro Social: 583-43-1071
Country Club HV-26 C/240
Carolina, Puerto Rico 00982
Para gastos de estudios 800

59. Aportación a Zaneth Rodríguez
Seguro Social: 597-22-1208
P.O. Box 8846
Carolina, Puerto Rico 00985 Para gastos de viaje 300

60. Aportación a Shirley E. Díaz Vázquez
Seguro Social:
C/440 NA-18 Country Club
Carolina, Puerto Rico
Para participar en el "Orlando MusicFest" 300

61. Aportación a Víctor M. Andino Andino
Seguro Social: 583-65-7251
Vía Fabiana 4K-NQ Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico 00983
Para participar en torneo de bolos En la República Dominicana 300

62. Aportación a Christian Vargas,
Seguro Social:
para participar en torneo de bolos en la República Dominicana 350

63. Aportación a Carolina Calom, Inc.
para gastos de uniformes 900

64. Aportación a Señora Elba del Valle
Seguro Social:
Calle 501 OD-13 4ta Ext. Country Club
Carolina, Puerto Rico
Para gastos médicos 500

65. Aportación a Fránces Tirado
Seguro Social: 596-46-2188
Urb. Vistamar C/Cataluña # 302
Para participar en gimnasia 300

66. Aportación a Waldemar Pérez
Seguro Social: 599-28-4961
Calle 514, Blq. 206 # 12, Villa Carolina
Para participar en torneo
"ASCS Jr. National Volleyball Championship" 500
67. Aportación a Ibrahim López Pizarro
Seguro Social: 598-05-2317
HC 01 Box 11510-00987
Para pagar estudios educativos 3,500
68. Aportación a Eric T. Cruz
Seguro Social: 593-13-4556
Cond. Monserrate Tower, Torre 1
Para compra de linternas y matresses 500
69. Aportación a Nelson González
Seguro Social:
Para gastos de viajes 300
70. Aportación a la Asociación Recreativa y Deportiva,
Urb. Los Ángeles, para 9no Pedalea Contra las Drogas en Carolina 6,500
71. Aportación al Equipo Los Indios, Categoría 15-16,
de Sábana Gardens para compra de uniformes 600
72. Aportación a Raymond Joel Castro Irriarte
Seguro Social: 596-36-6315
Calle D Blq. K #5, Los Ángeles, Carolina 00979
Para gastos de estudios 300
73. Aportación a Luz M. Valentín
Seguro Social:
Vía 15 H-3 #19 Villa Fontana, Carolina
Para gastos médicos 400
74. Aportación a Comité de Residentes Cond.
De Envejecientes de Jardines de Country Club,
para fiesta de navidad 300
75. Aportación al niño Raúl Pastor
Seguro Social:
Para gastos médicos 500
76. Aportación a Lizbeth Colón Marrero
Seguro Social:
Edf. E Apt. 201 Torres de Sabana, Carolina
Para compra de juego de cuarto 300
77. Aportación a la Organización de Baloncesto 5ta Villa Carolina
Para compra de equipo deportivo 900
78. Aportación a Los Ángeles Club Deportivo
Para gastos de viajes 500
79. Aportación al Equipo Los Bravos, categorías 5-6
Para compra de uniformes 500
80. Aportación a la Asociación Recreativa de Sabana Abajo,
Para la compra de uniforme al Equipo Diamond Back 300

81. Aportación a Eugenia María Martínez
Seguro Social: 599-28-8166
Para participar en el "Orlando Musicfest 2001-2002"
en Orlando Florida 200
82. Aportación a Emma Sánchez Quesada
Seguro Social: 062-32-5141
Res. Torres de Sabana, Edf. F, Apt. 307
Carolina, Puerto Rico
Para compra de espejuelos 100
83. Aportación a la Joven Emmary Nicole Peña Vélez
Seguro Social: 599-38-4648
Res. Torres de Sabana, Edf. F, Apt. 307
Carolina, Puerto Rico
Para compra de espejuelos 120
84. Aportación a la Joven Eugenia María Martínez Echevarría
Seguro Social: 599-28-8166
Urb. La Marina C/Canelia N-4
Carolina, Puerto Rico
Para participar en "Orlando Musicfest 2001-2002" 200
85. Aportación a la Joven Olga Iris Mojica Rivera
Seguro Social: 583-21-3984
Calle La Riviera # 21, El Comandante
Carolina, Puerto Rico Para gastos de viaje 500
86. Aportación al Joven Ángel L. Colón López
Seguro Social:
Para gastos de estudios 500
87. Aportación a la señora Janet Burgos Tirado
Seguro Social: 583-55-9891
Vía 65 3G N2, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico 00983
Para pagar gastos médicos 1,000
88. Aportación al Equipo "Astro" para la compra de Equipo Deportivo 400
89. Aportación a Maribel Canales Rosario
Seguro Social: 582-67-3489
Vía 19 QR 17, Villa Fontana
Carolina, Puerto Rico 00983
Para pagar gastos de estudios 500
SUBTOTAL $112,771.91

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, REGION CAROLINA
1. Aportación al Programa de Orientación y Trabajo Social de la
Escuela Julia de Burgos, para la compra de equipo de oficina 2,000
2. Aportación a la Escuela Francisco Matías Lugo
Para la compra de sillas para la biblioteca 1,500
3. Aportación a la Escuela Inés M. Mendoza
Para gastos de graduación 300
4. Aportación a la Escuela de la Comunidad Pedro Moczó Baniet

Para la compra de una computadora	950
5. Aportación a la Escuela de la Comunidad Jardines de Country Club Elemental, para gastos de graduación	300
6. Aportación a la Escuela Gilberto Concepción de Gracias Para la compra de fotocopiadora	1,600
7. Aportación a la Escuela Julia de Burgos Para la clase graduanda 2003 y medallas a estudiantes	500
SUBTOTAL	$7,150
TOTAL ASIGNADO	$119,921.91
BALANCE	$7,078.09

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 40

A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Aportación al Salón de la Fama del Deporte en Carolina, para gastos operacionales, Sra. Manuel Ayuso Fuentes- Presidente Apartado 7250, Carolina, P.R.	3,000
2. Aportación al Comité de Acción Ciudadanos de Jóvenes y Adultos, Inc., para la realización de actividades cívicas, educativas, culturales y deportivas	3,000
3. Aportación a Saint Just en Marcha, Inc., para gastos operacionales	3,000
4. Aportación para la compra de equipo, materiales para la reparación de vivienda, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos, compra de medicinas, gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo cultural y que mejoren la calidad de vida de los residentes del Distrito Núm. 40.	25,000
SUBTOTAL	$34,000

B. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA – OFIC. REGIONAL DE CAROLINA

1. Aportación para la compra de equipo, enseres, muebles, viajes educativos, deportivos y culturales para personas de escasos recursos económicos; gastos de funeral, compra de equipo médico, medicinas, tratamiento, estudios médicos, suplidos y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural a los residente del Distrito Núm. 30	25,000
SUBTOTAL	$25,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Aportación para la compra de equipo y materiales para las escuelas, viajes y actividades educativas y culturales a residentes del Distrito Núm. 40	15,000
SUBTOTAL	15,000

D. ADMINISTRACION PARA LA REVITALIZACION DE LAS COMUNIDADES

1. Aportación para actividades recreativas, educativas, culturales y cívicas, para el mejoramiento en la calidad de vida e interés social de los residentes del Distrito Núm. 40. 10,000

SUBTOTAL	$10,000
TOTAL ASIGNADO	$84,000
BALANCE	$43,000

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

1. Total asignado a los Municipios y Agencias de La Rama Ejecutiva $4,404,486.06
2. Sin Distribuir
   Para comprar de materiales, equipos y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, y a mejorar la calidad de vida en y por los municipios o agencias de la Rama Ejecutiva, mediante legislación a tales efectos se apruebe posteriormente $1,175,513.94

TOTAL ASIGNANDO EN ESTA RESOLUCION CONJUNTA$5,580,000

Sección 2.-El total de los fondos consignados a cada municipio y agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo los propósitos aquí señalados, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquier otra, para que los intereses que dicha cuenta especial genere, mientras con se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos. El Secretario de Hacienda vendrá obligado a remesar a los municipios y las agencias las asignaciones aquí dispuestas sin que sea necesaria la previa aprobación de una Ordenanza Municipal.

Sección 3.-Se faculta a las agencias y municipios a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o municipios y a transferir a entidades privadas, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, municipales o federales.

- - - -

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 1986, y el Proyecto de la Cámara 1903. Para que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 1460 con su informe. La Resolución Conjunta de la Cámara 1493, con su informe. El Proyecto de la Cámara 1575, con su informe. La Resolución Conjunta de la Cámara 477, con su informe. Y que se descargue el Proyecto de la Cámara 880, el Proyecto de la Cámara 1465, el Proyecto de la Cámara 1894, el Proyecto de la Cámara 711, y el Proyecto de la Cámara 914.

Y que los descargues se incluyan en el Calendario de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Inadvertidamente, incluimos la Resolución Conjunta de la Cámara 1493, y pedimos retirarla.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se retira.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señora Portavoz.

SRA. MEJIAS LUGO: Para de igual forma, retirar del Calendario el Proyecto de la Cámara 1575.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

A la Portavoz sustituta, nuestro agradecimiento por su trabajo excelente y excepcional.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame al Proyecto del Senado 1370, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 1370, titulado:

"Para adoptar una nueva “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para derogar la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante Senador.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 55, línea 20, después de "Ley" insertar "." y eliminar el resto de la oración. En la página 56, entre las líneas 13 y 14, insertar "(d) Se podrá eximir a ciertas cooperativas del requerimiento de hacer transferencia a la Reserva de Capital de Riesgos cuando éstas reflejen pérdidas acumuladas a su estado de situación a los fines de facilitar la recuperación económica de dicha cooperativa.".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para hacer unas expresiones con respecto a este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1370, constituye, posiblemente, el proyecto más importante del cooperativismo que posiblemente veamos durante este cuatrienio.

Este Proyecto del Senado 1370, es un compromiso programático de esta Administración y de este Gobierno con el movimiento cooperativo, con los socios del movimiento cooperativo y con el Pueblo de Puerto Rico. El cooperativismo en Puerto Rico durante esta Administración ha gozado de la oportunidad de disfrutar la aprobación de unas medidas de justicia social importantísimas y sin precedente en lo que de este cuatrienio, que son prácticamente diecisiete (17) meses.

Hemos aprobado importante legislación como la Ley que crea la Corporación de Seguros y Supervisión de Cooperativas de Ahorros y Crédito. La Ley que Acelera el Proceso de Incorporación de Cooperativas y otras cantidades de medidas.

En esta etapa, estamos en proceso de crear legislación importante para solidificar el movimiento cooperativo, como lo es la Ley del Fondo de Inversiones, otro compromiso programático que se espera que se apruebe durante esta Sesión Legislativa. La Ley de Cooperativas Industriales de Puerto Rico, de la cual me honro en ser autor. Y la Ley de la Titularidad de la Vivienda, un proyecto que está en una etapa sumamente acelerada.

Este Proyecto del Senado 1370, un proyecto amplio, voluminoso, un proyecto de Administración que fue presentado al Pueblo de Puerto Rico aproximadamente hace tres (3) meses, fue fuertemente y cuidadosamente escudriñado por la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado. Comenzamos con vistas públicas del movimiento cooperativo y del movimiento cooperativo gubernamental. Vistas públicas en cinco (5) regiones alrededor de la Isla y muchas horas de negociación y de acuerdos. De acuerdos fundamentados en el derecho del pueblo cooperativista a tener un movimiento sólido. En derecho a las agencias gubernamentales de tener todas las herramientas para hacer una fiscalización efectiva. Y también, del movimiento cooperativo para hacer un movimiento más fuerte y un movimiento más sólido que le sirva mejor a Puerto Rico.

Cuando este Proyecto se comenzó a ver tuvimos grandes diferencias. Diferencias abismales que pensábamos que eran sumamente difíciles de poder resolver. Problemas como la interpretación que se hacia con respecto a las secciones de Capital de Riesgos, a los escenarios en los que pueda decretarse una sindicatura, y también a las actividades permitidas a cooperativas de condición adecuada. Fueron algunos de los puntos que hubo que hablar y dialogar extensamente por muchas horas en común acuerdo con el movimiento cooperativo, especialmente con la Liga de Cooperativas, la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas y la Asociación de Cooperativa de Ahorro y Crédito por un lado. Y por otro lado, COSSEC, Fomento Cooperativo y también el Inspector de Cooperativas. Fueron diálogos francos, fueron diálogos constructivos, fueron diálogos de compromiso con el pueblo puertorriqueño. Y se hizo de frente, de cara y en conjunto.

Finalmente, tenemos que anunciarle a este Senado de Puerto Rico nuestra gran satisfacción, porque se está aprobando un proyecto de reglamentación de cooperativas de ahorro y crédito, por consenso. Un consenso que se logra por la buena fe, la comunicación y la habilidad para llegar a acuerdos. Porque juntos trabajando por Puerto Rico y teniendo esto como fin, podemos lograr todo lo que nos proponemos.

En este momento, también, es sumamente satisfactorio y emocionante anunciarle a este Senado, que los compromisos programáticos de esta Administración de Gobierno, están perfectamente armonizados dentro de este Proyecto. Y leemos y citamos del Proyecto Puertorriqueño Para el Siglo XXI, en la página número 46, los compromisos que se recogen en este Proyecto, que fue un compromiso de esta Administración y que lo recogimos en este Proyecto. Dice: "Implantaremos las disposiciones de la Ley 6, que permitan a las cooperativas de ahorro y crédito a actuar como agentes de las cooperativas de seguros". Plasmado en este Proyecto.

Enmendaremos la legislación y reglamentación existentes para lograr que las cooperativas tengan oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del pueblo. Desarrollaremos una nueva fórmula de Capital de Riesgo modificando la definición de activo riesgos, escalonando la aplicación del ocho por ciento (8%), ampliando los componentes con los que se cumple este requisito y eliminando la exigencia de que la reserva se mantenga en activos líquidos. Aumentar las opciones de inversión permisible para diversificar las carteras de inversión e incrementar ingresos. Facultar a las cooperativas con condiciones financieras y gerencia adecuada.

Organizar entidades cooperativas y/o cooperativas, para llevar a cabo todas aquellas actividades que les son permitidas a las propias institución y para la promoción de nuevas empresas. Fomentar el ofrecimiento de mayores productos y servicios por aquellas cooperativas que no tengan deficiencia financieras o gerenciales. Debemos alimentar el libre ofrecimiento de producto y servicio por las cooperativas. Viabilizar el que las cooperativas puedan ofrecer financiamiento a pequeños y medianos comerciantes, empresas cooperativas, proyectos de auto gestión a la vez que participen en otras actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero.

Permitir a las cooperativas con condición financiera y gerencial adecuadas el establecimiento de sucursales, unidades de servicios, oficinas y cajeros automáticos, sometiendo evidencia del estudio que justifique la viabilidad de dichas operaciones. Permitir la otorgación de préstamos hipotecarios "non-conforming" para fomentar que las cooperativas jueguen un papel más importante en el mercado hipotecario. Aumentar del quince (15) al veinticinco por ciento (25%) la razón máxima permisible de inversiones a total de activos. Aumentar del quince (15) al veinticinco (25) del capital la cantidad máxima de inversión en inmuebles que no requiera aprobación de los agentes reguladores.

Flexibilizar y agilizar el proceso de incorporación de cooperativas, plasmado en legislación anterior y que se recoge nuevamente en esta legislación. Flexibilizar los requisitos del fondo redención aplicable a división de obligaciones de capital abriendo paso para el uso de dicho instrumentos como vía de repatriación del capital nativo invertido fuera de Puerto Rico. Permitir la concesión de préstamos comerciales a personas jurídicas con fines de lucro controladas por personas naturales que sean socios de las cooperativas.

Adoptar normas más flexibles para procesos de integración y/o funciones voluntarias. Preservaremos la existencia de los departamentos no financieros existentes y adoptaremos legislación para el establecimiento de subsidiarias como vehículo de inversión en el desarrollo de nueva empresa cooperativa. Y sobre todo, recogimos algo muy importante en esta legislación, la educación cooperativa como pieza fundamental para el desarrollo y el crecimiento del mismo movimiento cooperativo. La mecánica que desarrollamos para llegar a todos estos acuerdos estuvo basada, principalmente, en la necesidad que tenemos de buscar consenso en todos los órdenes de la vida pública del pueblo puertorriqueño. El compromiso que tenemos para lograr ese consenso, que sea cónsono con la filosofía cooperativa y que sea cónsona con las aspiraciones de este Gobierno y de esta Administración que lleva diecisiete (17) meses en el poder.

Durante los últimos años tuvimos situaciones alarmantes en Puerto Rico. La liquidación y función por factores como el capital de riesgos, la liquidación y fusión de cooperativas por factores como el capital de riesgos en las cuales se eliminaron cerca de cuarenta (40) cooperativas, son subsanadas en este Proyecto como parte de ese diálogo de toda la sociedad cooperativista en Puerto Rico.

Estamos sumamente orgullosos con este Proyecto, por la cantidad de trabajo que se realizó en el mismo, por los logros obtenidos, y sobretodo, porque el dialogo sobre este Proyecto no se quedó solamente en las agencias gubernamentales, no se quedó solamente en las entidades cooperativistas a nivel central, se invitaron a participar a las ciento cincuenta (150) de ahorro y crédito y cada una de esas cientos cincuenta (150) cooperativas de ahorro y crédito tuvieron la oportunidad de enfocar el Proyecto de acuerdo a sus necesidades, de acuerdo a sus aspiraciones, de acuerdo a su futuro, de acuerdo a lo que ellos realmente pensaban y aspiraban para Puerto Rico y para el movimiento cooperativo.

La agenda cooperativa que tiene Puerto Rico por delante tiene que ser muy amplia. Estamos hablando de un movimiento diversificado, de un movimiento de capital puertorriqueño, de capital

genuinamente puertorriqueño que lo hace un sistema económico estable y sobretodo un sistema económico sustentable por ser parte del quehacer y de los recursos del pueblo puertorriqueño. También, este movimiento cooperativo que lo reforzamos durante el día de hoy tiene otra particularidad sumamente importante. Y es el que proviene de un capital colectivo, un capital en que se enriquece a todo un pueblo, a una enorme cantidad de personas y no a personas específicas, a grupos específicos, a corporaciones específicas, ya sean estas locales o absentistas. Este movimiento cooperativo que hace justicia social y que hace una profunda reforma de la distribución la riqueza es el futuro del pueblo puertorriqueño, solidificando este movimiento nos solidificamos a nosotros mismos y solidificamos al pueblo puertorriqueño.

Yo le solicito, señor Presidente, que se apruebe este informe, en justicia y como compromiso programático de esta Administración.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para un turno mucho más breve que el proponente de la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, primero que nada queremos darle las gracias al Portavoz de la Mayoría, José Luis Dalmau y al compañero Rafi Rodríguez, por haber accedido a que se pospusiera de ayer para hoy la consideración de esta medida. Es un proyecto de ochenta ocho (88) páginas, con ochenta una (81) páginas de enmiendas. Y gracias que nos hizo llegar anoche el entirillado pudimos evaluar el mismo y darnos cuenta de que es un proyecto bueno. De que es una labor ardua, la que ha realizado la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo y su Presidente, el compañero Rafi Rodríguez, que nuestra Delegación estará votando a favor de esta medida.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Gracias al senador McClintock. A la solicitud de aprobación del Proyecto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

¿Hay enmiendas al título? No hay enmiendas al título, adelante con el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para que se apruebe la única enmienda al título sugerida en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Adelante con el Calendario.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Sustitutivo a los Proyecto de la Cámara 2585 y 2659.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 685, titulado:

"Para ordenar a los Departamento de Salud, Departamento de Educación y Departamento de la Familia para que, en coordinación integrada, creen una Oficina cuya política pública será el diseñar e implantar un Programa Educativo sobre la Prevención en el Maltrato a Menores, dirigido a futuros padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño en la etapa post natal; que el mismo se ofrezca en todas las Instituciones de servicios Medico Hospitalarias que brindan servicios de salud en Puerto Rico en la etapa post natal; que la asistencia a las mismas sean de carácter obligatorio, teniendo que presentar un certificado expedido por las instituciones antes mencionadas, como prueba de que tomaron los talleres y/o participaron de charlas sobre la Prevención de Maltrato a Menores; que sea requisito para que tanto las instituciones medico hospitalarias públicas y privadas del país que prestan servicios a los niños en la etapa post natal desarrollen e implanten el Programa Educativo que diseñe el Departamento de Educación así como para que los padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia, crianza y cuidados del niño participen de las charlas, talleres, adiestramientos, seminarios, conferencias, etc."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 989, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, a fin de aumentar de veinticinco (25) a ciento veinticinco (125) dólares la bonificación mensual de todo maestro, director escolar y personal escolar en funciones administrativas que trabaje en las instituciones correccionales o juveniles de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1189, titulado:

"Para añadir 2 nuevos incisos (22) y (23) respectivamente, al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos" a fines de que se garantice la agrupación de personas con impedimentos en salones de clase donde hayan personas con la misma condición y de que se garantice la presencia de auxiliares de maestro en los salones de clase."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
Senadora Mejías.
SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente, aunque no se cumplió con la Sección 31.1 del Reglamento del Senado, para que nuestra Comisión tuviese la oportunidad de evaluar la medida, exhortamos a los compañeros a aprobar lo opuesto. Que nos parece que, luego de enmendada, que la medida es de excelencia y va a ayudar en nuestra misión de trabajo con los estudiantes de educación especial en el sistema de educación pública. Me parece que esto es parte de los proyectos que tenemos que trabajar para las personas con impedimentos en Puerto Rico.
Así es que exhorto a los compañeros, tanto de Mayoría como de Minoría, a aprobar el Proyecto.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senadora.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1189, según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 476, titulada:

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña negociará la adquisición de la casa natal de Luis Muñoz Marín, ubicada en la Calle Fortaleza Núm. 152, en el Viejo San Juan, a fin de restaurarla y convertirla en el "Museo Luis Muñoz Marín"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1500, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1516, titulado:

"Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 y el párrafo (1) del apartado (b) de la sección 6 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 630, titulado:

"Para disponer que la publicación de todo documento público contenga en un área visible información pertinente al costo total de impresión, así como el costo por copia del documento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 5, líneas 11, 12, 13, y 14, tachar todo su contenido y sustituir por "La violación de las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley serán sancionadas con multa administrativa de quinientos (500) dólares para la primera infracción, de mil (1,000) dólares para la segunda infracción y de tres mil (3,000) dólares para subsiguientes infracciones."
Esa es la enmienda, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se retire la enmienda propuesta y que se considere en un turno posterior el Proyecto del Senado 630.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario, que si no me equivoco es la medida, el Proyecto del Senado 915.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 915, titulado:

"Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H"; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1278, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 3 y el Artículo 4 y renumerar el Artículo 3 como Artículo 5 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, a fin de requerir a todo taller de mecánica automotriz y de electromecánica la colocación de un rótulo en un sitio prominente y fácilmente visible para el público que incluya los derechos que tiene el cliente, así como los teléfonos y direcciones del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices para consultas o radicación de querellas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "y el Artículo 4". En la página 2, línea 2, tachar "lean" y sustituir por "lea". En la página 2, entre la línea 7 y 8, insertar "Artículo 2. - Se adiciona un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, para que se lea como sigue:". Esa es la enmienda. En la página 2, línea 11 a la 15, tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 3. - Se adiciona un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, para que lea como sigue: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor está facultado para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, utilizando los poderes y facultades que le han sido conferidas en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor". Esa es la enmienda. En la página 2, línea 15, tachar "2" y sustituir por "4". También tachar "5" y sustituir por "6". En la página 2, línea 7, tachar "13" y sustituir por "5".
Esas son todas las enmiendas al Proyecto del Senado 1278, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 1278.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "un nuevo Artículo 3 y el Artículo 4" y sustituir por "los nuevos Artículos 3, 4 y 5". Esa es la enmienda, tachar "5" y sustituir por "6". En la página 1, párrafo 1, línea 6, después de "querellas" insertar "; y establecer que será un delito menos grave la violación de esta Ley; y otorgar al Secretario de Asuntos del Consumidor la facultad de velar por el cumplimiento de esta Ley.".
Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1514, titulado:

"Para adoptar la "Ley de Centros de Reparación Automotriz del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y derogar la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 5, línea 19, después de "garantía en" tachar todo su contenido y sustituir por "por el Tribunal de Primera Instancia o foro administrativo con competencia". En la página 6, antes de la línea 1, añadir "(a) Sanción Penal". En la página 6, línea 3, después de "mayor de", tachar "cinco mil (5,000)" y sustituir por "quinientos (500)". En la página 6, entre las líneas 4 y 5, añadir "(b) Sanción Administrativa:

Toda violación a las disposiciones de esta Ley será punible, además, con la imposición de una multa administrativa, hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por infracción por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

El importe del dinero recaudado por concepto de dichas multas adiministrativas ingresará en un Fondo Especial del Departamento de Asuntos del Consumidor para ser utilizados en actividades e iniciativas dirigidas a fortalecer las labores que realiza la Agencia en protección del consumidor.

Artículo 7. - Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, utilizando todos los poderes y facultades que le han sido conferidas en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor.".

En la página 6, línea 5, después de "Artículo" tachar "7" y sustituir por "8". En la página 6, línea 7, después de "Artículo" tachar "8" y sustituir por "9".

Señora Presidenta, son todas las enmiendas al texto del Proyecto del Senado 1514.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 458, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a traspasar al Municipio de Lajas, por el precio de $1.00, las estructuras y un predio de terreno con una cabida superficial de 754.83 metros cuadrados, equivalentes a 0.192 cuerdas en lindes por el Norte, con la Calle San Blás; por el Sur, con la señora María Álvarez Irizarry; por el Este, con la Calle Juan P. Avilés; y por el Oeste, con el señor Oscar Rivera; para el establecimiento de un Centro Gubernamental Municipal (con museo y biblioteca); y para disponer sobre el traspaso."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1154, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o en la alternativa al Departamento de Educación a transferir la titularidad de la antigua escuela intermedia Santiago Iglesias Pantín al Gobierno Municipal de Ceiba, debido a que por treinta (30) años el municipio ha utilizado esta infraestructura para propósitos no académicos cumpliendo cabalmente con las exigencias de su mantenimiento ya que se propone efectuar una inversión sustancial de capital en la misma para efectuar un proyecto de ampliación de sus operaciones municipales ."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1266, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a traspasar libre de costo la antigua Escuela del Barrio Rabanal al Municipio de Aibonito, para fines de servicios comunitarios y beneficio social y recreativo a los residentes y visitantes de Aibonito, “Jardín de Puerto Rico”."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 862, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas al texto enrolado. En el texto en la línea 2, tachar "11 de agosto" y sustituir por "7 de julio".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta en Sala por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 2, tachar "11 de agosto" y sustituir por "12 de julio".

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1951, titulada:

"Para asignar a la Superintendencia del Capitolio, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras al sistema de aire acondicionado y al sistema eléctrico del antiguo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 630, que se quedó para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 630, titulado:

"Para disponer que la publicación de todo documento público contenga en un área visible información pertinente al costo total de impresión, así como el costo por copia del documento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2719, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", a fin de incrementar la cantidad a ser asignada a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, ¿Hay objeción?
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero senador McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En esta medida, nos preocupa el aumento que se está impartiendo aquí en los límites de la actividad económica que pueda incurrir AFI, y pues, no hemos tenido la oportunidad de estudiar adecuadamente este asunto, nuestra Delegación se va a estar absteniendo en torno a esta medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que están a favor dirán sí. En contra no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, titulada:

"Para asignar al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa; disponer sobre la distribución de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1912, titulada:

"Para asignar los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1717, titulada:

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, y disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 4, después de "cuatro millones (4,000,000" añadir "seiscientos (600)", corregir la cantidad para que lea "cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil (4,668,000). Página 3, línea 15, inciso 2, eliminar "cuatrocientos mil (400,000)" y sustituir por "un millón (1,000,000). Página 19, eliminar el total "seiscientos diecisiete mil (617,000)" y sustituir por "un millón doscientos diecisiete mil (1,217,000)". Eliminar el total "cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000)" y sustituir por "cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil (4,668,000).

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala propuesta por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 4, después de "millones" añadir "seiscientos". Corregir el número para que lea "cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil (4,668,000)".

Esas son todas las enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 720 titulado:

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2022 titulado:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el Caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 662 titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1954 titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en el Barrio Malezas de dicho Municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1955 titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en la Urbanización Sultana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1962 titulada:

"Para reasignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos previamente asignados al Municipio de Mayagüez por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 805 de 31 de diciembre de 2001 para rehabilitación de viviendas, instalaciones donde ubican entidades de servicio social e instalaciones educativas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1390, titulado:

"Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad basados en la filosofía y los estandartes de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad, NACC; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades; disponer sobre las licencias de los centros, el equipo, administración, personal docente y empleados de los Centros de Maternidad; establecer los criterios para la selección de mujeres embarazadas y la exclusión de éstas por diversas condiciones médicas y los servicios de orientación y consentimiento informado; disponer sobre el cuido pre-natal y post-parto, así como establecer un programa de educación en lactancia; disponer sobre las investigaciones e informes, multas administrativas y otras penalidades, así como los recursos interdictales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, línea 1, eliminar "PR" y sustituir por "Puerto Rico". En la página 3, en el Decrétase, línea 3, eliminar "estandares" y sustituir por "estándares". Página 15, línea 2, después de "localizado" eliminar "cercano a". Página 15, línea 2, sustituir "en los predios de un hospital" por "en las cercanías de un hospital".

Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para desistir de esa última enmienda que se hizo en el Proyecto del Senado, que se hizo en la página 15, línea 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, corríjase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 1390.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2180, titulado:

"Para añadir un Artículo 3 a la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, que designa oficialmente el segundo domingo de agosto de cada año como el “Día del Niño”, a los fines de ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación y a la Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia que coordinen con las organizaciones cívicas, comunitarias, privadas y profesionales multidisciplinarios del país, para celebrar todas aquellas actividades públicas y especiales necesarias y adecuadas para lograr la concienciación ciudadana

para la erradicación del problema de la violencia y el maltrato contra los niños en el país. A su vez, el desarrollo de una campaña educativa y de divulgación sobre los programas gubernamentales existentes contra dicho maltrato, así como el exhortar a los medios de comunicación privados y comerciales para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe con las enmiendas aprobadas en la Cámara en su texto enrolado.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendado en la Cámara, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1300, titulado:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988"; y adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; a fin de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a asignar un número de serie de reemplazo y establecer el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo para aquellos vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que luego de ser confiscados, resulten ilegales al no ser recobrables sus números de serie o de identificación y puedan ser transferidos a la Policía de Puerto Rico y a los municipios que cuenten con Policía Municipal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience llamando el Proyecto de la Cámara 2443.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2443, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares, la

cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1490, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta., para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 672, titulada:

"Para establecer que será deber ministerial del Gobernador velar por que en las tres ramas de gobierno, se utilice el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar que en todos los documentos y comunicaciones oficiales, sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, expresiones escritas y electrónicas, emitidas por los jefes de agencia, departamentos, instrumentalidades públicas, Alcaldes y otras autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas se exprese el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, vamos a ser bien breves.

Nos oponemos a este Proyecto por varias razones. Primero que nada es inconstitucional. Porque un Proyecto de Ley no puede imponerle un deber ministerial al Gobernador de Puerto Rico para que vele porque se hagan cosas en las tres (3) ramas de gobierno. Y aquí desde el mismo título de la medida, dice que, "Para establecer que será deber ministerial del Gobernador velar por que en las tres ramas de gobierno", se haga o se deje de hacer algo. Eso es inconstitucional.

Segundo, porque no se le puede imponer a un legislador como se impone en esta medida la obligación, sopena de una violación ética, de que yo en una correspondencia mía, tenga que poner un texto específico en esa correspondencia.

Yo no uso el nombre de Estado Libre Asociado en el papel timbrado que yo creo para mi propia correspondencia. Y el imponerme la obligación de hacerlo viola el derecho que yo tengo,

como legislador de controlar el contenido de mis comunicaciones. Y eso es una disposición de naturaleza constitucional, y lo que yo expreso como legislador no puede ser cuestionado.

Así es que, entendemos que esta medida es inconstitucional, es una pérdida de tiempo, es exponer a la Gobernadora a convertirse en policía de media humanidad. La realidad del caso es que la inmensa mayoría de los documentos los genera la Rama Ejecutiva. Los que genera la Rama Ejecutiva y lo que genere el liderato legislativo y los que genera la Rama Judicial tendrán el nombre del Estado Libre Asociado, pero no se debe de estar aprobando leyes de naturaleza, de corte policiaco para estar imponiéndole un detalle como éste a aquellos funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, sobre los cuales el Estado no tiene el poder de imponernos la obligación de utilizar una frase en particular.

Yo creo que si nosotros no utilizamos una frase en particular, eso, realmente, es asunto nuestro. Si el pueblo no está de acuerdo con eso nos juzgará cuando vengan las próximas elecciones.

Por esa razón, señora Presidenta, nos oponemos a esta medida y no seguiremos debatiendo la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si yo fuese a estipular los comentarios del compañero, tendría que decir que tampoco podemos permitir que vengan personas a querer imponer si se van a usar dos (2) banderas, cuatro (4) banderas, cinco (5) banderas, una (1) bandera. Si el nombre oficial, oficial, es Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se debe utilizar el nombre oficial.

El mismo argumento que utilizaron para que estén las dos (2) banderas puestas en los sitios de protocolo y sitios oficiales en el país, pues, ese mismo argumento es el que hay que utilizar para que se utilice el nombre completo oficial. No podemos permitir que le pongan Guaynabo City o quizás Luquillo Mariott o Resort o cambiarle los nombres a los municipios del país a costa de intereses ideológicos o de capricho de los mandatarios de los municipios de este país. Si el nombre es en español y si el nombre es Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el nombre a utilizarse en documentación oficial en inglés es "Commonwealth", pues, que se va a usar de acuerdo a la ley.

Así es que si vamos a usar las dos (2) banderas, también vamos a usar el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como nombre oficial.

Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1458, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las enmiendas ya aprobadas vamos a hacer una enmienda. Y es que la enmienda que se le hizo en el informe, en la línea 3 y 4 que dice, "1. Construcción Coliseo de Villalba" eliminar "Villalba" y añadir "Comerío". En el "4", en la página 2, entre las líneas 3 y 4, donde dice "4. Coliseo Nuevo Comerío" eliminar y añadir "mejoras estadios de Villalba".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, nueve millones ochocientos cuatro mil (9,804,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar y continuar desarrollando proyectos de mantenimiento y conservación de las instalaciones recreativas y deportivas ubicadas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1725, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Ley del Registro Voluntario de Comerciantes y de Negocios” a fin de establecer la obligatoriedad de inscripción en el registro y facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por inscripción y aclarar que cobrará por el acceso a la información por personas naturales y jurídicas que no estén inscritas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2525, titulado:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, con el fin de hacer aclaraciones al texto, actualizarlo a las enmiendas sufridas, y atemperarlo a la ley vigente."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1017, titulado:

"Para declarar monumento histórico las dos chimeneas de la Central Azucarera de Ensenada en el Municipio de Guánica y establecer facultades y obligaciones al Instituto de Cultura Puertorriqueño para dar fiel cumplimiento a esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 3, línea 1, tachar "se ordena" y sustituir por "Declarar". En la página 3, línea 4, después de "puertorriqueño" tachar "y la Oficina Estatal de Preservación Histórica".
Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2526, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por la Ley de hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 3, después de "Centro" insertar "de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada el Proyecto de la Cámara 2526.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1156, titulado:

"Para añadir un Artículo 17A a la Ley Uniforme de Confiscaciones y crear un descuento para los porteadores públicos en la compra de vehículos de motor confiscados, que se disponga de ellos de conformidad con el Artículo 15 (f) de dicha Ley, y enmendar dicho Artículo 15(f) a los fines de añadir a los porteadores públicos entre los destinatarios de la propiedad confiscada cuando sean vehículos de motor."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto de la Cámara 1156.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2040, titulado:

"Para establecer un procedimiento administrativo uniforme para la acción exterior de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Vamos a tener Reglas de Debate para esta medida. Son las siguientes:

"REGLAS DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, habiendo Reglas de Debate falta que los portavoces nos anuncien el orden y el tiempo de cada uno de las delegaciones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sometidas dichas …

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo consumiré el tiempo. Yo voy a consumir nuestro tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, este proyecto, nuevamente, intenta tratar de imponer un modelo de república independiente sobre el Gobierno de Puerto Rico. La realidad es que bajo el esquema federal de gobierno, distintos departamentos de los gobiernos estatales, tienen que entrar en relación con otros departamentos del Gobierno Federal, otros departamentos y entidades de gobiernos estatales.

No hay ninguna razón en el mundo, por la cual el Departamento de Desarrollo Económico, tenga que ir a través del Departamento de Estado para comunicarse con el Departamento del Comercio de los Estados Unidos. No hay ninguna razón en el mundo, por la cual la Administración de Fomento Comercial, debe tener que ir a través del Departamento del Estado para poder relacionarse con una entidad de organismos comerciales regionales o internacionales. Aquí no tenemos un canciller, aquí no tenemos un ministro de relaciones exteriores. Aún cuando Ferdinand Mercado le gustaría convertirse en uno.

Y esta legislación lo que hace es trata de convertir a Ferdinand Mercado en un Canciller de Relaciones Exterior del Gobierno de Puerto Rico. Lo que es una figura que es totalmente extraña al sistema federal de gobierno, dentro del cual opera Puerto Rico. Donde a pesar de que no somos un estado federado, como posesión territorio, como quieran llamarle, de los Estados Unidos, opera dentro de ese sistema. Nosotros entendemos que cada jefe de agencia debe seguir gozando la autonomía que hoy goza, para seguir manejando los asuntos de Puerto Rico en su área y no tener que

estar yendo a través de este super Secretario que se convertiría en el Canciller de Relaciones Exteriores de la República Simulada de Puerto Rico, de aprobarse este Proyecto de la Cámara 2040.

Por lo cual, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, estará votando en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor senador Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Renuncio a mi turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Renunciando a su turno, entonces, corresponden los cinco (5) minutos de la Delegación del Partido Popular.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, yo no voy a consumir los cinco (5) minutos. Simplemente, que cada gobierno cuando llega implementa su política pública y no podemos aceptar los argumentos de la Minoría para implementar la política pública de la Mayoría. Nosotros cuestionábamos cuando estabamos en Minoría, por qué se tenían que hacer viajes al exterior, para Panamá, para Costa Rica y se llevaban a medio Gabinete del Gobierno con gastos pagos, porque era la política pública de ellos, tratar de venderse como que Puerto Rico era el estado número cincuenta y uno (51). Y ahora el compañero trata de comparar que no tenemos república, no tenemos cancillería, pero sí hay una política pública de unir lazos con naciones de América Latina, América Central, de personas que hablan nuestro mismo idioma y que podemos establecer unos lazos, no tan sólo comerciales, sino lazos que puedan mejorar el desarrollo económico, el intercambio cultural entre diferentes países.

Así es que, señora Presidenta, respeto las declaraciones del compañero, pero no van cónsonas con la política pública de este Gobierno, como tampoco de la política del Gobierno cuando ellos estaban en Mayoría. Así que, señora Presidenta, no voy a consumir la totalidad del tiempo y voy a pedir que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, los que estén a favor dirán, sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 524, titulado:

"Para establecer la “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto de la Cámara 524.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 896, titulado:

"Para reglamentar el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, derogar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; crear la Junta Examinadora de Terapia Física en Puerto Rico, definir sus funciones, facultades y deberes, establecer las disposiciones para la práctica de la Terapia Física y establecer las penalidades por la violación de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1384, titulado:

"Para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” con el fin de clarificar la exclusión de la “Oficina del Gobernador” del cumplimiento de dicha Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1567, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977 conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, con el fin de redenominar el término “ceguera” por el de “personas no videntes” o “con impedimentos visuales” entre las personas con imposibilidad física para marcar la papeleta en una elección."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1650, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley del Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para establecer que en el caso del ex gobernador Luis Muñoz Marín, el Depositario es la Fundación Luis Muñoz Marín, según reconocida en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1473, titulada:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi-públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 8, línea 4, tachar "30,000" y sustituir por "25,000". En la página 8, entre las líneas 4 y 5, insertar "Boy's Baseball de Puerto Rico, Inc., Humacao 5,000". En la página 16, línea 2, tachar "40,000" y sustituir por "50,000". En la página 20, línea 10, tachar "5,674,500" y sustituir por "5,689,500". En la página 23, línea 11, tachar "25,000" y sustituir por "15,000". En la página 24, línea 11, tachar "1,927,500" y sustituir por "1,912,500". En la página 7, línea 18, tachar "35,000" y sustituir por "30,000". En la página 8, entre las líneas 15 y 16, añadir "Ligas Infantiles de Baseball y Yescana, Coamo, 5000".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2080, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.009, 5.026, 5.033 y 5.039 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” a los fines de eliminar el procedimiento de perforación de la tarjeta de identificación electoral y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2208, titulado:

"Para establecer la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida..

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2261, titulado:

"Para enmendar la Exposición de Motivos, los Artículos 4, 5, 9 y 20, y añadir un inciso (y) al Artículo 3 de la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001 conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2164, titulado:

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de incluir en el informe anual que rinde el Jefe de Bomberos las estadísticas sobre estado en que se encuentran las bocas de agua para incendios (hidrantes) a nivel nacional."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1443, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y la zona rural; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1459, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, treinta y ocho millones setecientos mil (38,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas a las enmiendas aprobadas. En la página 1, línea 2, tachar "36,000,000" y sustituir por "34,995,000". En la página 2, línea 6, tachar "dieciocho millones trescientos mil (18,300,000)" y sustituir por "diecisiete millones doscientos noventa y cinco mil (17,295,000)".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida …

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para unas breves expresiones …

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: … en torno a la medida.

Nosotros no tenemos nada en contra de que se haga el desarrollo del arte urbano. De hecho, yo fui autor de un proyecto en pasado cuatrienio para que el uno por ciento (1%) del presupuesto de toda obra y mejora permanente se definara par el uso de la construcción para la obra del arte urbano. Sin embargo, tenemos que estar en contra de lo que pretende hacer la medida parlamentaria ahora de reducir en cuatro millones (4,000,000) de dólares el dinero que se asigna para el diseño y reconstrucción de carreteras en Puerto Rico, que tanta falta hace, a fin de financiar cinco millones (5,000,000) de dólares para Directoría de Urbanismo para el desarrollo de arte urbano.

Nosotros creemos que los fondos que se asignen a arte urbano, deben ser en adición a lo que se utiliza para la construcción, reconstrucción, y mejoras a las carreteras del país. No debe ser en sustitución, una cosa de la otra. De nada vale tener un aguacate bonito a la orilla de la carretera, si la carretera está llena de hoyos. Primero hay que llenar los hoyos de la carretera y luego entonces comisionar el aguacate.

Por eso, señor Presidenta, no podemos estar a favor de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las enmiendas ya aprobadas y sugeridas en el informe, en la línea 2, tachar "36,000,000" y sustituir por "34,995,000".

Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título adicionales, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, titulada:

"Para autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra y habilitación con equipo, del nuevo edificio construido por el Fondo del Seguro del Estado (FSE) en Río Piedras, el cual será la sede de sus oficinas, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 1427, titulada:

"Para asignar a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta medida tiene una cantidad de enmiendas en bloque, este es el llamado "Barrilito" de la Cámara de Representantes. Voy a distribuirle las enmiendas a Secretaría para que las lea.

ENMIENDAS EN BLOQUE:

En el Texto:

Página 17, líneas 6 a la 9:	Tachar todo su contenido y sustituir por "Para transferir al Departamento de Obras Públicas Municipal como aportación para la reconstrucción de badenes en el Sector García del Bo. Cerro Gordo 7,500"
Página 18, línea 1:	Después de "1520" insertar "s.s. #583-88-0958"
Página 18, línea 5:	Después de "6421" insertar "s.s. #582-52-8135"
Página 18, línea 9:	Después de "1571" insertar "s.s. #582-98-9579"
Página 19, líneas 5 y 6:	Tachar todo su contenido.
Página 21, línea 24:	Tachar todo su contenido.
Página 22, líneas 1 y 2:	Tachar todo su contenido.
Página 291, después de la línea 24:	insertar "para mejoras al hogar 200 42. Aportación A Michelle Amely Rodríguez SS. 164-60-1520 Bzn. 2533 Bo. Rababal Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200 43. Aportación a Walfrido Flores Delgado SS. 330-54-3883 RR-02 Box 6697 Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200 44. Aportación a Gloria Pérez Santos SS. 044-46-1218 P. O. Box 294 Cidra, Puerto Rico 00739, para mejoras al hogar 200 45. Aportación a Juan R. Rodríguez SS. 580-96-1778 #8 Calle Barceló Cidra, Puerto Rico 00739,

para mejoras al hogar 200
46. Aportación a Ricardo Flores Ortiz
SS. 584-05-4579
Bzn. 3818 Bo. Sud Cidra,
Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
47. Aportación a M. Edwin Fontánez Vicente
SS. 094-66-2774 P. O. Box 10,000
Suite 170 Cayey, Puerto Rico 00737,
para mejoras al hogar 200
48. Aportación a Judith Méndez Mejías
SS. 584-66-1727
Calle Ecuador D-2
Urb. Treasure Valley
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
49. Aportación a Ramona Ramos López
SS. 582-11-9086
P. O Box 1946 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
50. Aportación Rubén Díaz López
SS. 581-08-6611
P. O. Box 1194 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
51. Aportación a José Sánchez Rivera
SS. 583-33-2712 RR-02
Bzn. 5701 Bo. Beatriz Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
52. Aportación a Luis A. Hernández Martínez
SS. 583-70-9835
Calle 2 #38 Gandaras I
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
53. Aportación a Moisés Félix Alvares
SS. 583-41-6349
P. O. Box 11998 Cidra,
Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
54. Aportación a Iris Y. Sánchez Rivera
SS. 584-72-9684
RR-02 Box 5706 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
55. Aportación a Margarita Franco Rodríguez
SS. 583-19-6816

Bo. Salto Box 3099
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejora al hogar 200

56. Aportación a Brigida Vega Vega
SS. 582-64-9625
HC-43 Box 11721
Cayey, Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200

57. Aportación a Juanita Alverio Cintrón
SS. 584-72-9286
Calle 29 AT-4 Urb. Bairoa
Caguas, Puerto Rico 00725,
para mejoras al hogar 200

58. Aportación a Otilia Colón Rodríguez
SS. 583-82-2531
P. O. Box 721 Aguas Buenas,
Puerto Rico 00703,
para mejoras al hogar 200

59. Aportación a María E. Laboy Santiago
SS. 331-58-2971
HC-01 Box 4296
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

60. Aportación a Dalma I. Rivera Rodríguez
SS. 583-71-7322
HC-72 Box 5909
Cayey, Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200

61. Aportación a Luis H. Vázquez Meléndez
SS. 580-22-7936 #26
Calle Kennedy Urb. Fernández
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar $200

62. Aportación a Ismael Santos López
SS. 582-95-0196
RR-01 Bzn. 3131 Bo. Salto
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

63. Aportación a Avelina Alejandro Reyes
SS. 584-98-2642
RR-01 Box 3083 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

64. Aportación a Juana Rivera Ramos
SS. 583-21-5421
Bzn. 2901 Bo. Rabanal

Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

65. Aportación a María de los A. García
SS. 583-04-9208
#4 Calle Los Roque Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

66. Aportación a Gloria Félix Hernández
SS. 581-06-2714
Bzn. 5702 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

67. Aportación a Reinaldo Colón Colón
SS. 580-62-8984
Bzn. 2260 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

68. Aportación a Héctor L. Soto Santos
SS. 584-44-3217
HC-01 Box 7818
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9302,
para mejoras al hogar 200

69. Aportación a Miguel A. Díaz Zayas
SS. 584-72-6419 P. O. Box 178
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

70. Aportación a Rosalina Quiles Rivera
SS. 580-88-4485
P. O. Box 900 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

71. Aportación a Miguel A. Cartagena Rodríguez
SS. 580-62-0804
RR-01 Box 3080 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

72. Aportación a Luis González León
SS. 584-88-9416
#9 Calle 26 Bda. Polvorín Cayey,
Puerto Rico 00736,
para mejoras al hogar 200

73. Aportación a Miriam López Almena
SS. 042-66-8354
RR-02 Bzn. 6632
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

74. Aportación a Iris Morales Nieves
SS. 583-54-3896
RR-02 Bzn. 6642
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
75. Aportación a Carmen L. Sánchez Rivera
SS. 583-33-3659
Bzn. 5706 Bo. Beatriz
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
76. Aportación a Rosa D. Aponte Torres
SS. 582-23-6508
HC-01 Bzn. 7955 Aguas Buenas,
Puerto Rico 00703,
para mejoras al hogar 200
77. Aportación a Reynaldo Carrasquillo Agosto
SS. 583-58-4223
#14 Calle Dr. Iguina
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
78. Aportación a Comunidad Orquídea Inc.
Incorporación #37,856 RR-02 Box 6688
Cidra, Puerto Rico 00739,
para construcción de un
control de acceso 6,000
79. Aportación a Miguel A. Rodríguez López
SS. 581-21-3784
Bzn. 3044 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
80. Aportación a Myriam Colón Rolón
SS. 584-76-4679
D-10 Calle Guatemala
Urb. Treasure Valley,
para mejoras al hogar 2,000
81. Aportación a María Hernández Reyes
SS. 583-92-4178
RR-2 Box 7807
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200
82. Aportación a Edwin Santos
SS. 582-23-1048
Bo. Rabanal Bzn. 2922
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 5,000
83. Aportación a Gloria Marrero Colón

SS. 584-08-0707
P. O. Box 96 Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

84. Aportación a Alicia León Ortiz
SS. 583-34-3173
RR-2 Bzn. 5583 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

85. Aportación a María Molina Vázquez
SS. 584-54-2691
P.O. Box 9749
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

86. Aportación a Odalys Núñez
SS. 581-95-9992
P.O. Box 229
Cidra, Puerto Rico 00739,
para mejoras al hogar 200

87. Aportación a Virgen M. Fernández
SS. 583-34-4124
Bzn. 7555 Bo. Montellano
Cidra, Puerto Rico 00739 200

88. Aportación a Nilsa Colón Romero
SS. 583-31-2191
Bzn. 3391 Bo. Rincón
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

89. Aportación a Luz M. Fernández
SS. 583-22-2389
Bzn. 1275
Bo. Montellano
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

90. Aportación a Eulalia Colón Romero
SS. 583-33-4242
RR-01 Bzn. 2262
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

91. Aportación a Milagros León Ortiz
SS. 584-54-7030
RR-2 Bzn. 5553 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

92. Aportación a Mirna Díaz Hernández
SS. 583-65-7778
P. O. Box 232

Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

93. Aportación a Isabel Vega Vázquez
SS. 322-68-4818
RR-02 Box 6656
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

94. Aportación a Aurora López Hernández
SS. 583-92-4045
RR-02 Bzn. 7109
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

95. Aportación a Margarita Pagán Rivera
SS. 584-49-4951
RR-02 Bzn. 6632
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

96. Aportación a Heriberto López Rodríguez
SS. 584-77-0746
P. O. Box 500
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

97. Aportación a Jorge L. Ortiz Huertas
SS. 582-31-5606
RR-03 Box 3762 Bo. Sud
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

98. Aportación a Oliverto Rivera Rodríguez
SS. 583-31-6436
Bzn. 6586 Certenejas I Bo. Bayamón
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

99. Aportación a Heriberto Reyes Rivera
SS. 584-07-7373
#16 calle Palmer
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

100. Aportación a Francisco García Olmeda
SS. 584-64-2664
Bzn. 6157 Bo. Bayamón
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200

101. Aportación a Luis A. García Vega
SS. 584-78-9908
P. O. Box 40
Cidra, Puerto Rico 00739

para mejoras al hogar 200
102. Aportación a Xiomara Flores Pérez
SS. 584-87-3156
RR-01 Bzn. 2272 Bo. Rabanal
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200
103. Aportación a María N. Rodríguez Luna
SS. 021-46-2665
RR-02 Box 5452 Bo. Arenas
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200
104. Aportación a Luis León Ortiz
SS. 583-31-6046
RR-02 Bzn. 5560
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejora al hogar 200
105. Asociación Recreativa Bo. Sud Ariba
Sr. Israel Santos, Presidente
P. O. Box 5408
Cidra, Puerto Rico 00739
para construcción del
Centro Comunal 25,000
106. Aportación a José O. Flores García
SS. 584-48-3572
P. O. Box 592
Cidra, Puerto Rico 00739
para mejoras al hogar 200
107. Aportación a Ramón León Díaz
SS. 584-44-4424
HC-43 Box 9814
Cayey, Puerto Rico 00736-9612
para mejoras al hogar $200
SUBTOTAL $58,600
F. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
1. Aportación a la Corporación de Desarrollo Rural
Región de Cidra
Sr. Ricardo Rivera, Director
para construcción de Centro
para Cooperativa Escolar $10,000
SUBTOTAL $10,000
TOTAL ASIGNADO $299,100
BALANCE $900
DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 30
A. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1.	Mejoras a la vivienda de Visitación Moreno Correa SS. 581-06-2812 Parcela 110 Bo. Peñuelas	1,000
2.	Mejoras a la vivienda de Aida Luz Moreno Bo. Peñuelas casa 100 Santa Isabel, Puerto Rico	900
3.	Mejoras a la vivienda de Roberto Feliciano SS. 584-11-3673 Bo. Velásquez # 156 Santa Isabel, Puerto Rico	1,000
4.	Mejoras a la vivienda de Lisandra Muñoz Sánchez SS. 583-89-8347 Jardines calle 5 H-14 Santa Isabel, Puerto Rico	1,500
5.	Para obras y mejoras permanentes y reparación a hogares	$5,000
	SUBTOTAL	$9,400
B.	MUNICIPIO DE SALINAS	
1.	Mejoras a la vivienda de José Aguirre De Jesús SS. 111-38-7204 Bo. Las Marías A-26 Salinas, Puerto Rico	1,000
2.	Mejoras a la vivienda de Gloria López Santiago SS. 584-01-1256 Las Margaritas, Calle A G-4	1,000
3.	Mejoras a la vivienda de Marcos Alvarado Vázquez SS. 582-96-1271 Bo. Marías # 19	1,000
4.	Mejoras a la vivienda de Rolando Santiago Díaz SS. 584-40-1471 calle Luis Muñoz Rivera #16	1,500
5.	Mejoras a la vivienda de Yolanda Alvarado Corales SS. 583-33-4385 Bo. Coquí #200	4,000
6.	Construcción de verja a la cancha de Las Antillas	10,000
7.	Mejoras a la vivienda de	

María Santiago Torres
Bo. Playa D-25
Salinas, Puerto Rico 500

8. Mejoras a la vivienda de
María Romero Rivera
comunidad Arcadio Maldonado
Calle 9 # 217
Salinas, Puerto Rico 00751 1,000

9. Mejoras a la vivienda de
Reynaldo González de Jesús
SS. 581-31-4801
Bo. Arenal Box 3161
Salinas, Puerto Rico 1,500

10. Transferir al Centro Cultural
Coquí de Salinas
para mejoras al teatro 20,000

11. Mejoras a la vivienda de
Gladis Rodríguez Ortiz
SS. 584-66-6613
Bo. Montesoria 2 #240
Aguirre, Puerto Rico 1,000

12. Mejoras a la vivienda de Rafael Ferton
SS. 582-05-7226
Parcela Cabaza #316
Bo. Coquí Aguirre, Puerto Rico 500

13. Mejoras a la vivienda de
Carmen Sanabria Colón
SS. 581-37-2770
Bo. Plena Box 6614
Salinas, Puerto Rico 400

14. Mejoras a la vivienda de
Néstor Meléndez Sánchez
SS. 582-50-6911
Bo. Montesoria I
Calle Marina #846 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 900

15. Mejoras a la vivienda de
Carmen Reyes Román
SS. 583-16-7180
Bo. Montesoria 2 #248
Salinas, Puerto Rico 1,500

16. Mejoras a la vivienda de
Lisette Collazo Suárez
SS. 599-24-9300
Bo. Las Mareas Box 4860
Salinas Puerto Rico 2,000

17. Mejoras a la vivienda de
Vicenta Torres Picart
SS. 581-17-1328
Bo. Playa, Villa Verde C-2
Salinas, Puerto Rico 1,000
18. Mejoras a la vivienda de
Armando Soliván Sánchez
SS. 582-68-9249
Bo. Vertedero Box 8400
Salinas, Puerto Rico 900
19. Mejoras a la vivienda de
Eneida Santiago Colón
SS. 072-34-4163
Ext. Coco Viejo Parcela # 477
Salinas, Puerto Rico 2,000
20. Mejoras a la vivienda de
Nilda Rodríguez Maldonado
SS. 584-80-7212
Coco Nuevo # 141
Salinas, Puerto Rico 1,500
21. Mejoras a la vivienda de
Silkia Reyes Rivera
SS. 086-68-2733
Bo. Mosquito Buzón 2238
Salinas, Puerto Rico 2,000
22. Mejoras a la vivienda de
Eddie González Ortiz
SS. 582-06-2733
Ext. Carmen A-6
Salinas, Puerto Rico 1,500
23. Mejoras a la vivienda de
Rosa M. Meléndez Ramos
SS. 582-17-4156
Bo. Coco Nuevo # 48
Salinas, Puerto Rico 2,000
24. Mejoras a la vivienda de
Ramón A. Ferrer Soto
SS. 584-82-9515
carretera Pedro Albizu Campos #180
Salinas, Puerto Rico 2,000
25. Mejoras a la vivienda de
Francisco Rivera Bermúdez
SS. 584-61-9829
Ext. Santa Ana # 168
Salinas, Puerto Rico 1,000
26. Mejoras a la vivienda de

Félix J. Díaz
SS. 582-37-7510
Bo. Las Marías B-9
Salinas, Puerto Rico 1,000

27. Mejoras a la vivienda de
Felícita Pérez Márquez
SS. 581-60-9566
Ext. La Carmen B-16
Salinas, Puerto Rico 700

28. Mejoras a la vivienda de
Reinaldo De Jesús
SS. 584-60-7148
Calle Martín Luther King # 146
Salinas, Puerto Rico 1,000

29. Mejoras a la vivienda de
Nordelia Saldaña Mateo
SS. 583-60-7148
Calle Serafín Pabón # 587
Salinas, Puerto Rico 1,500

30. Mejoras a la vivienda de
Esther González
SS. 583-28-7471
Bo. Playa J-5
Salinas, Puerto Rico 1,500

31. Mejoras a la vivienda de
Milagros Díaz Rivera
SS. 583-47-4035
Bo. Playita A-49
Salinas, Puerto Rico 2,000

32. Mejoras a la vivienda de
Providencia Figueroa Rodríguez
SS. 581-23-5070
Bo. Aguirre # 136
Salinas, Puerto Rico 800

33. Mejoras a la vivienda de
Madeline Rodríguez Vega
SS. 582-51-9503
Bo. Coco Ext. Santa Ana 3
Salinas, Puerto Rico 1,500

34. Mejoras a la vivienda de
Armando Delgado Román
SS. 581-53-1091
calle Santiago Iglesias Bo. Coco Nuevo
Salinas, Puerto Rico 1,000

35. Mejoras a la vivienda de
Berta Phillips García

SS. 582-35-7006
Bo. Mosquito Box 2201 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

36. Mejoras a la vivienda de
Dora A. Santiago Amaro
SS. 583-39-6433
Bo. Mosquito Box 563 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

37. Mejoras a la vivienda de
Gloria Ortiz Rodríguez
SS. 583-17-9534
Bda. López Box 2506 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,000

38. Mejoras a la vivienda de
Daniel Feliciano Rodríguez
SS. 583-10-9246
Bo. Mosquito Pda. 9 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 3,000

39. Mejoras a la vivienda de
Benjamín Ortiz Pacheco
SS. 584-48-7796
Bo. Coco Nuevo #327
Salinas, Puerto Rico 1,500

40. Mejoras a la vivienda de
Cecilia Colón Figueroa
SS. 580-96-0256
Central Aguirre Box 11 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 900

41. Mejoras a la vivienda de
Pedro Serrano Báez
SS. 582-05-7359
Bda. López Box 2458 Aguirre
Salinas, Puerto Rico 00704 1,500

42. Mejoras a la vivienda de
Agustín Colón Colón
SS. 584-08-4171
Bda. López Box 2502
Aguirre, Puerto Rico 00704 1,000

43. Mejoras a la vivienda de
Aurea M. Ortiz González
SS. 581-13-4373
Bda. López Box 2343
Aguirre, Puerto Rico 00704 1,000

4. Mejoras a la vivienda de
Virgenmina Santiago Mateo
SS. 583-54-9241

	Ext. Coquí F-83 Aguirre, Puerto Rico 00704	500
45.	Mejoras a la vivienda de Pedro Padilla Padilla SS. 581-72-7020 calle Santiago Iglesias #386 Salinas, Puerto Rico 00751	500
46.	Mejoras a la vivienda de María Santiago Torres SS. 584-33-9410 Bo. Playa #315 Salinas, Puerto Rico 00751	500
47.	Para mejoras a hogares de personas indigentes y mejoras permanentes	5,000
48.	Mejoras a la vivienda de Ana Colón Ortiz SS. 583-83-4139 Bda. López, Pda. 16 Aguirre, Puerto Rico 00704	500
49.	Mejoras al Sector Villa del Fray en la Plena para canalizar canal en tierra e instalar tubería Pluvial Sr. Carlos León	3,000
50.	Mejoras a la vivienda de Carlos M. Martínez De Jesús SS. 584-60-9041 Calle Degetau # 81 Salinas, Puerto Rico 00751	2,000
51.	Mejoras a la vivienda de María I. Matías Alomar SS. 584-73-0152 Calle 8 # 51 Bo. Las Mareas Salinas, Puerto Rico 00751	500
52.	Mejoras a la vivienda de Ramona Tolentino Douglas SS. 158-58-8404 Bo. Las María Sector Caño Verde Salinas, Puerto Rico	1,000
53.	Mejoras a la vivienda de Wanda López Malavé SS. 583-13-50-87 HC-01 Box 4306 Salinas, Puerto Rico 00751	1,500
54.	Para obras y mejoras permanentes y reparación a hogares	$5,000

SUBTOTAL	$104,600
C. MUNICIPIO DE GUAYAMA	
1. Transferir al Centro Sor Isolina Ferré para la construcción de edificio en Bo. Puente de Jobos	$90,000
2. Aportación a la Sociedad Humanitaria Pro-Animales, Inc. para construcción de albergue de animales	30,000
3. Mejoras a la vivienda de Luis A. Hernández Ortiz SS. 584-66-8390 Ave. Laporter # 15 Guayama, Puerto Rico	900
4. Mejoras a la vivienda de José G. Aponte Cruz SS. 584-45-3214 Bo. Corazón Guayama, Puerto Rico	1,000
5. Mejoras a la vivienda de Eligio Aponte Martínez SS. 584-16-8044 Bo. Corazón Guayama, Puerto Rico	1,500
6. Mejoras a la vivienda de Susan J. González Andino SS. 583-71-9487 Bo. Barrancas #167 Guayama, Puerto Rico	500
7. Mejoras a la vivienda de María Aponte SS. 580-96-0132 comunidad Nuevo Amanecer Bo. Barranca Guayama, Puerto Rico	1,000
8. Mejoras a la vivienda de Felícita Suárez Rosso SS. 581-96-5182 Bo. Barranca #94 Guayama, Puerto Rico	500
9. Mejoras a la vivienda de Mercedes González Rosario SS. 583-96-4934 calle Baldorioty #25 Guayama, Puerto Rico	1,500
10. Mejoras a la vivienda de Gloria M. Rivera Lebrón	

SS. 582-06-4666 Bo. Mosquito #422
Guayama, Puerto Rico 1,000"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1390.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1390, titulado:

"Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad basados en la filosofía y los estandartes de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad, NACC; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades; disponer sobre las licencias de los centros, el equipo, administración, personal docente y empleados de los Centros de Maternidad; establecer los criterios para la selección de mujeres embarazadas y la exclusión de éstas por diversas condiciones médicas y los servicios de orientación y consentimiento informado; disponer sobre el cuido pre-natal y post-parto, así como establecer un programa de educación en lactancia; disponer sobre las investigaciones e informes, multas administrativas y otras penalidades, así como los recursos interdictales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas ya aprobadas previamente al considerar esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas previamente aprobadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 15, línea 2, después de "localizado" tachar "cercano a uno" e incluir "en las cercanías de un hospital".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1189.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1189, titulado:

"Para añadir un inciso al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, mejor conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” y que se garantice la presencia de auxiliares de maestro en los salones de clase."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, línea 1, después de "inciso" añadir "(22)". Página 2, línea 7, sustituir "23" por "22". En la página 2, en el inciso "22", enmendado, después de "clases" sustituir "so" por un ".".

Señora Presidenta, para desistir de las enmiendas presentadas y para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 1384, titulada:

"Para asignar la cantidad de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de mareriales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante; y autorizar la contratación y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se lean las enmiendas de la Sustitutiva de la Resolución Conjunta de la Cámara 1384.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Léase las enmiendas.

ENMIENDAS EN BLOQUE

En el Texto:

Página 17, líneas 15 a 23:	tachar todo su contenido.
Página 18, líneas 1 a 3:	tachar todo su contenido.
Página 18, línea 4:	tachar "$16,000" y sustituir por "-0-"
Página 18, línea 5:	tachar "$111,000" y sustituir por "127,000"
Página 28, entre líneas 11 y 12:	insertar "Seguro Social: 583-91-4265, 598-34-0661"
Página 29, entre líneas 17 y 18:	insertar "Seguro Social: 584-76-6235"
Página 32, entre líneas 17 y 18:	insertar "Seguro Social: 581-84-8569"
Página 33, línea 23:	después de "Núm." insertar "582-29-3525"
Página 34, línea 6:	después de "Núm." insertar "092-28-3409"
Página 35, línea 1:	después de "Núm." insertar "584-74-0914"
Página 35, línea 19:	después de "Núm." insertar "582-99-9037"
Página 36, línea 2:	después de "Núm." insertar "596-05-3559"
Página 36, línea 23:	después de "Núm." insertar "581-92-2728"
Página 38, línea 4:	tachar "Juan Trinidad" y sustituir por "Vaqueros de Bayamón de Baloncesto Superior"
Página 38, línea 5:	tachar todo su contenido y sustituir por "Sr. Juan Trinidad"
Página 38, línea 7:	tachar todo su contenido
Página 38, línea 10:	tachar todo su contenido y sustituir por "Blue Devil's Sub-21"
Página 38, línea 11:	tachar todo su contenido y sustituir por "Sr. William Villalobos, Dirigente"
Página 38, línea 17:	tachar todo su contenido y sustituir por "Vaqueros de Bayamón Volleyball Club"
Página 38, línea 18:	tachar todo su contenido y sustituir por "Sr. Héctor Marcano, Apoderado"
Página 38, línea 22:	tachar todo su contenido y sustituir por "Bayamón Track & Field Club"
Página 38, línea 23:	tachar todo su contenido y sustituir por "Rosendo Benson Milán, Presidente"
Página 40, entre líneas 7 y 8:	insertar "Seguro Social: 599-09-6339"
Página 41, línea 20:	después de "Núm." insertar "584-53-6360"
Página 43, línea 13:	después de "Núm." insertar "584-17-4867"
Página 43, línea 17:	después de "Núm." insertar "584-68-5316"
Página 44, línea 8:	después de "Núm." insertar "581-11-8673"
Página 44, línea 23:	después de "Núm." insertar "597-07-1733"
Página 45, línea 4:	tachar todo su contenido y sustituir por "Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico"
Página 45, entre líneas 4 y 5:	insertar "Sr. José J. Taboada De Jesús"
Página 45, entre líneas 16 y 17:	insertar "Seguro Social: 580-96-3371"
Página 238, línea 18:	después de "Los" tachar "Tres"
Página 240, línea 18:	después de "de la" tachar "Policóa" y sustituir por "Policía"

Página 244, línea 14:	tachar "Aportación al Consejo de Reyes de Juana Díaz" y sustituir por "Aportación Equipo de Beisball AA"
Página 244, línea 15:	tachar "Aportación al Consejo Acción Banda Escolar" y sustituir por "Aportación a la Asociación recreativa La Francia para la compra de uniformes al equipo de softball"
Página 244, línea 16:	tachar "Aportación posada Santa Catalina" y sustituir por "Aportación para gastos post-operatorios de la niña Darleen M. Torres Marrero".
Página 244, línea 17:	tachar "Aportación a las Clases de 4to. Año (4 escuelas)" y sustituir por "Aportación al Equipo Orovoly Inc."
Página 244, entre líneas 18 y 19:	tachar "Aportación Asociación Recreativa Lajitas (Maratón y Festival)" y sustituir por "Aportación a la Reina Infantil Maribel Rivera Morales, para cubrir parte de los gastos de concurso Reina Infantil"
Página 244, línea 20:	tachar "Aportación Equipo Los Abuelos (Nacho)" y sustituir por "Aportación a la Escuela S.U. Botijas #1, para la compra de equipo y materiales deportivos"
Página 244, línea 21:	tachar "Aportación a la Fiesta Lloreniana Bo. Collores" y sustituir por "Aportación al Sr. Carlos Ortiz Díaz, Seguro Social: 580-42-4749, para gastos médicos de su condición de salud"
Página 375, línea 20:	después de "Seguro Social:" añadir "596-12-2004"
Página 376, línea 4:	después de "Seguro Social:" añadir "598-40-9793"
Página 376, línea 6:	después de "Seguro Social:" añadir "597-52-2677"
Página 377, línea 4:	después de "Seguro Social: añadir "597-40-6579"
Página 377, línea 18:	después de "Seguro Social:" añadir "583-41-9197"
Página 379, línea 1:	después de "una" eliminar "nevera" y sustituir por "lavadora"
Página 379 línea 3:	después de "Seguro Social:" añadir "598-34-0974"
Página 379, línea 8:	después de "Seguro Social:" añadir "384-34-2668"
Página 379, línea 13:	después de "Seguro Social:" añadir "597-32-3642"
Página 379, línea 23	después de "Seguro Social:" añadir "397-38-6702"

Página 380, línea 23:	después de "a" eliminar "Lens" y sustituir por "Lennis"
Página 381, línea 1:	después de "Seguro Social:" tachar "583-43-1071" y sustituir por "583-49-1071"
Página 381, línea 11:	después de "Seguro Social:" añadir "597-36-9808"
Página 381, línea 22:	después de "Seguro Social:" añadir "582-61-9901"
Página 382, línea 5:	después de "Seguro Social:" añadir "583-88-3929"
Página 383, línea 4:	después de "Seguro Social:" añadir "583-23-5711"
Página 383, línea 16:	después de "Seguro Social:" añadir "580-80-4289"
Página 383, línea 23:	después de "Seguro Social:" añadir "596-16-7795, Dirección: Condominio Pontezuela Edf. B#3, Apartamento 1-D Carolina, P.R. 0093"
Página 384, línea 3:	después de "Seguro Social:" añadir "583-81-0338"
Página 385, línea 17:	después de "Seguro Social:" añadir "598-20-7756, 2 Ave, Periferal 1102-B Cooperativa Ciudad Universitaria, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976-2126"
Página 389, línea 7:	tachar "$4,404,486.06" y sustituir por "$4,388,486.06"
Página 389, línea 14:	tachar "$1,175,513.94" y sustituir por "$1,191,513.94"

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1300.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1300, titulado:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; y adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; a fin de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a asignar un número de serie de reemplazo y establecer el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo para aquellos vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que luego de ser confiscados, resulten ilegales al no ser recobrables sus números de serie o de identificación y puedan ser transferidos a la Policía de Puerto Rico y a los municipios que cuenten con Policía Municipal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tenemos unas enmiendas en bloque, se las vamos a dar Secretaría para que las lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

ENMIENDAS EN BLOQUE:

En el Texto:

Página 3, líneas 2 a la 6:	tachar todo su contenido y sustituir por "las agencias del orden público les será asignado un número de control en un registro especial, para su uso oficial, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos vigentes de la Junta."
Página 3, líneas 8 a la 10:	tachar todo su contenido y sustituir por "control transferido a las agencias del orden público pierda utilidad, será devuelto a la Junta y destruido conforme al procedimiento que ésta disponga para ello mediante reglamento. Se prohíbe la venta, cesión, transferencia o cualquier otra negociación de dichos vehículos en favor de cualquier otra persona, corporación o agencia, pública o privada. Todo funcionario que ordene la venta, cesión o transferencia o que venda, ceda o transfiera dichos vehículos de forma inconsistente con las disposiciones de este Artículo será sancionada con una pena fija de (1) año y una multa de diez mil dólares ($10,000). También quedará expuesto a responder por violaciones a Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental”. "
Página 3, línea 14:	tachar "de" y sustituir por "a"
Página 3, línea 15:	tachar "serie de reemplazo" y sustituir por "control"

Página 3, línea 16:	luego de "Registro" insertar "Especial"; tachar "Serie de Reemplazo de" y sustituir por "control para"
Página 3, línea 20:	luego de "transfiera a" tachar el resto de la línea y sustituir por "las agencias",
Página 3, línea 21:	tachar desde "municipios" hasta "Municipal"
Página 4, línea 3:	tachar "serie de reemplazo" y sustituir por "control"
Página 4, entre las líneas 5 y 6:	insertar "(2) Una anotación que indique y describa el número de serie según alterado y que dio paso a la confiscación y modalidad de la falsificación que se utilizó."
Página 4, línea 6:	tachar "2" y sustituir por "3"
Página 4, línea 8:	tachar "3" y sustituir por "4"
Página 4, línea 11:	tachar "4" y sustituir por "5"
Página 4, entre líneas 11 y 12:	insertar "Artículo 3.- Se adiciona un nuevo Artículo 21-A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue: "Artículo 21-A.-Toda persona que sin mediar un uso o autorización oficial, voluntariamente y a sabiendas posea alguna pieza o vehículo de motor cuyos números de motor o serie hayan sido renumerados con una serie de control con el fin de que fuese utilizado por una agencia de orden público según lo dispuesto en el Artículo 4-1 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. La mera posesión de las piezas o vehículos con número de serie de control destinado para el uso de una agencia del orden público constituirá evidencia prima facie de la posesión voluntaria a que se refiere esta sección.""
Página 4, línea 12:	tachar "3" y sustituir por "4"
Página 4, línea 15:	tachar "4" y sustituir por "5"

En el Título:

Página 1, línea 3:	luego de "4-A" insertar "y Artículo 21-A"

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, párrafo único, línea 3, después de "4a" insertar "y Artículo 21-a".

Esa es la enmienda al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1478.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1478, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, ya que vamos a seguir considerando medidas durante la tarde y la noche de hoy, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 685, Proyecto del Senado 989, Proyecto del Senado 1189, Proyecto del Senado 1370, Proyecto del Senado 630, Proyecto del Senado 915, Proyecto del Senado 1278, Proyecto del Senado 1300, Proyecto del Senado 1390, Proyecto del Senado 1500, Proyecto del Senado 1516, Proyecto del Senado 1514, Resolución Conjunta del Senado 458, Resolución Conjunta del Senado 476, Resolución Conjunta del Senado 862 en su reconsideración, Resolución Conjunta del Senado 1154, Resolución Conjunta del Senado 1266, Resolución Conjunta del Senado 1478, Proyecto de la Cámara 662, Proyecto de la Cámara 524, Proyecto de la Cámara 672, Proyecto de la Cámara 720, Proyecto de la Cámara 896, Proyecto de la Cámara 1017, Proyecto de la Cámara 1156, Proyecto de la Cámara 1384, , Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1473, Proyecto de la Cámara 1567, Proyecto de la Cámara 1650, Proyecto de la Cámara 1725, Proyecto de la Cámara 2022, Proyecto de la Cámara 2040, Proyecto de la Cámara 2080, Proyecto de la Cámara 2164, Proyecto de la Cámara 2180 en su reconsideración, Proyecto de la Cámara 2208, Proyecto de la

Cámara 2261, Proyecto de la Cámara 2443, Proyecto de la Cámara 2525, Proyecto de la Cámara 2526, Proyecto de la Cámara 2719, Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1384, Resolución Conjunta de la Cámara 1404, Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1427, Resolución Conjunta de la Cámara 1438, Resolución Conjunta de la Cámara 1443, Resolución Conjunta de la Cámara 1458, Resolución Conjunta de la Cámara 1459, Resolución Conjunta de la Cámara 1490, Resolución Conjunta de la Cámara 1491, Resolución Conjunta de la Cámara 1568, Resolución Conjunta de la Cámara 1647, Resolución Conjunta de la Cámara 1717, Resolución Conjunta de la Cámara 1912, Resolución Conjunta de la Cámara 1940, Resolución Conjunta de la Cámara 1954, Resolución Conjunta de la Cámara 1955, Resolución Conjunta de la Cámara 1962.

Señora Presidenta, son todas las medidas incluidas en este Calendario de Votación Final Especial. Y digo especial, porque vamos a seguir considerando medidas durante la tarde y la noche de hoy. Son todas, señora Presidenta.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción,así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL

(Votación Número 1)

P. del S. 630

"Para disponer que la publicación de todo documento público contenga en un área visible información pertinente al costo total de impresión, así como el costo por copia del documento."

P. del S.685

"Para ordenar a los Departamento de Salud, Departamento de Educación y Departamento de la Familia para que, en coordinación integrada, creen una Oficina cuya política pública será el diseñar e implantar un Programa Educativo sobre la Prevención en el Maltrato a Menores, dirigido a futuros padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados del niño en la etapa post natal."

P. del S. 915

"Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H"; y para otros fines."

P. del S. 989

"Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, a fin de aumentar de veinticinco (25) a ciento veinticinco (125) dólares la bonificación mensual de todo maestro, director escolar y personal escolar en funciones administrativas que trabaje en las instituciones correccionales o juveniles de Puerto Rico."

P. del S. 1189

"Para añadir un inciso al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, mejor conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos" y que se garantice la presencia de auxiliares de maestro en los salones de clase."

P. del S. 1278

"Para adicionar los nuevos Artículos 3, 4, 5 y renumerar el Artículo 3 como Artículo 5 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, a fin de requerir a todo taller de mecánica automotriz y de electromecánica la colocación de un rótulo en un sitio prominente y fácilmente visible para el público que incluya los derechos que tiene el cliente, así como los teléfonos y direcciones del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices para consultas o radicación de querellas; establecer que será un delito menos grave la violación de esta Ley; y otorgar al Secretario de Asuntos del Consumidor la facultad para velar por el cumplimiento de esta Ley."

P. del S. 1300

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988"; y adicionar un nuevo Artículo 4-A y Artículo 21–A a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; a fin de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a asignar un número de serie de reemplazo y establecer el Registro de Vehículos Confiscados con Número de Serie de Reemplazo para aquellos vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación que luego de ser confiscados, resulten ilegales al no ser recobrables sus números de serie o de identificación y puedan ser transferidos a la Policía de Puerto Rico y a los municipios que cuenten con Policía Municipal."

P. del S. 1370

"Para adoptar una nueva "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y derogar la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989"."

P. del S. 1390

"Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad basados en la filosofía y los estándares de la Asociación Nacional de Centros de Maternidad, NACC; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades; disponer sobre las licencias de los centros, el equipo, administración, personal docente y empleados de los Centros de Maternidad; establecer los criterios para la selección de mujeres embarazadas y la exclusión de éstas por diversas condiciones médicas y los servicios de orientación y consentimiento informado; disponer sobre el cuido pre-natal y post-parto, así como establecer un programa de educación en lactancia; disponer sobre las investigaciones e informes, multas administrativas y otras penalidades, así como los recursos interdictales."

P. del S. 1500

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda en conjunto con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley."

P. del S. 1514

"Para adoptar la "Ley de Centros de Reparación Automotriz del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y derogar la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996."

P. del S. 1516

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta Ley, localizados en las Islas Municipios de Vieques y Culebra."

R.C. del S. 458

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a traspasar al Municipio de Lajas, por el precio de $1.00, las estructuras y un predio de terreno con una cabida superficial de 754.83 metros cuadrados, equivalentes a 0.192 cuerdas en lindes por el Norte, con la Calle San Blás;

por el Sur, con la señora María Álvarez Irizarry; por el Este, con la Calle Juan P. Avilés; y por el Oeste, con el señor Oscar Rivera; para el establecimiento de un Centro Gubernamental Municipal (con museo y biblioteca); y para disponer sobre el traspaso."

R.C. del S. 476

"Para disponer que la Fundación Luis Muñoz Marín negocie la adquisición de la casa natal de Luis Muñoz Marín, ubicada en la Calle Fortaleza Núm. 152, en el Viejo San Juan, a fin de restaurarla y convertirla en el "Museo Luis Muñoz Marín"."

R.C. del S. 862
(reconsideración)

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo; y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. del S. 1154

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o en la alternativa al Departamento de Educación a transferir la titularidad de la antigua Escuela Intermedia Santiago Iglesias Pantín al Gobierno Municipal de Ceiba, debido a que por treinta (30) años el municipio ha utilizado esta infraestructura para propósitos no académicos cumpliendo cabalmente con las exigencias de su mantenimiento ya que se propone efectuar una inversión sustancial de capital en la misma para efectuar un proyecto de ampliación de sus operaciones municipales."

R.C. del S. 1266

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado a traspasar libre de costo la antigua Escuela del Barrio Rabanal al Municipio de Aibonito, para fines de servicios comunitarios y beneficio social y recreativo a los residentes y visitantes de Aibonito, "Jardín de Puerto Rico"."

R.C. del S. 1478

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 524

"Para establecer la "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico"."

P. de la C. 662

"Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior."

P. de la C. 672

"Para establecer que será deber ministerial del Gobernador velar por que en las tres ramas de gobierno, se utilice el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar que en todos los documentos y comunicaciones oficiales, sobres, membretes, escritos y anuncios oficiales, así como expresiones orales, expresiones escritas y electrónicas, emitidas por los jefes de agencia, departamentos, instrumentalidades públicas, Alcaldes y otras autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas se exprese el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines."

P. de la C. 720

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."

P. de la C. 896

"Para reglamentar el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, derogar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; crear la Junta Examinadora de Terapia Física en Puerto Rico, definir sus funciones, facultades y deberes, establecer las disposiciones para la práctica de la Terapia Física y establecer las penalidades por la violación de esta Ley."

P. de la C. 1017

"Para declarar monumento histórico las dos chimeneas de la Central Azucarera de Ensenada en el Municipio de Guánica y establecer facultades y obligaciones al Instituto de Cultura Puertorriqueña para dar fiel cumplimiento a esta Ley."

P. de la C. 1156

"Para añadir un Artículo 17A a la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, y crear un descuento para los porteadores públicos en la compra de vehículos de motor confiscados, que se disponga de ellos de conformidad con el Artículo 15 (f) de dicha Ley, y enmendar dicho Artículo 15(f) a los fines de añadir a los porteadores públicos entre los destinatarios de la propiedad confiscada cuando sean vehículos de motor para establecer el procedimiento de venta y para derogar cualquier disposición de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta Ley."

P. de la C. 1384

"Para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" con el fin de clarificar la exclusión de la "Oficina del Gobernador" del cumplimiento de dicha Ley."

P. de la C. 1567

"Para enmendar el Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", con el fin de redenominar el término "ceguera" por el de "personas no videntes" o "con impedimentos visuales" entre las personas con imposibilidad física para marcar la papeleta en una elección."

P. de la C. 1650

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 290 de 1 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley del Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para establecer que en el caso del ex gobernador Luis Muñoz Marín, el Depositario es la Fundación Luis Muñoz Marín, según reconocida en la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986."

P. de la C. 1725

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y para añadir un nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley del Registro Voluntario de Comerciantes y de Negocios", a fin de establecer la obligatoriedad de inscripción en el registro y facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por inscripción, penalidad por no inscribirse, y aclarar que cobrará por el acceso a la información por personas naturales y jurídicas que no estén inscritas o cuya vigencia en el registro no esté al día."

P. de la C. 2022

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el Caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194."

P. de la C. 2040

"Para establecer un procedimiento administrativo uniforme para la acción exterior de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 2080

"Para enmendar los Artículos 2.009, 5.026, 5.033 y 5.039 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" a los fines de eliminar el procedimiento de perforación de la tarjeta de identificación electoral y para otros fines."

P. de la C. 2164

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de incluir en el informe annual que rinde el Jefe de Bomberos las estadísticas sobre el estado en que se encuentran las bocas de agua para incendios (hidrantes) a nivel nacional."

P. de la C. 2180
(reconsideración)

"Para añadir un Nuevo Artículo 3 y redenominar el Artículo 3 vigente como Artículo 4 a la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, que designa oficialmente el segundo domingo de agosto de cada año como el "Día del Niño", a los fines de ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, Departamento de Salud y a la Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia que coordinen con las organizaciones cívicas, comunitarias, privadas y profesionales multidisciplinarios del país, para celebrar todas aquellas actividades públicas y especiales necesarias y adecuadas para lograr la concienciación ciudadana para la erradicación del problema de la violencia y el maltrato contra los niños en el país. Establecer el desarrollo de una campaña educativa y de divulgación sobre los programas gubernamentales existentes contra dicho maltrato, así como exhortar a los medios de comunicación privados y comerciales para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público."

P. de la C. 2208

"Para establecer la "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico"."

P. de la C. 2261

"Para enmendar la Exposición de Motivos, los Artículos 4, 5, 9 y 20, y añadir un inciso (y) al Artículo 3 de la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico"."

P. de la C. 2443

"Para enmendar el apartado (a) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares, la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta."

P. de la C. 2525

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", con el fin de hacer aclaraciones al texto, actualizarlo a las enmiendas sufridas, y atemperarlo a la ley vigente."

P. de la C. 2526

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por la Ley de hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares."

P. de la C. 2719

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", a fin de incrementar la cantidad a ser asignada a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico."

Sustitutivo a la R.C. de la C. 1384

"Para asignar la cantidad de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de mareriales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante; y autorizar la contratación y el pareo de fondos asignados."

R.C. de la C. 1404

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental la cantidad de cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil (4,668,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

Sustitutivo a la R.C. de la C. 1427

"Para asignar a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1438

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de ocho millones ochocientos cuatro mil (8,804,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar y continuar desarrollando proyectos de mantenimiento y conservación de las instalaciones recreativas y deportivas ubicadas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1443

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y la zona rural; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1458

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, diez millones trescientos veinticinco mil (10,325,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1459

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta y seis millones (34,995.00) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

Sustitutivo a la R.C. de la C. 1473

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

R.C. de la C. 1490

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1491

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1568

"Para asignar al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa; disponer sobre la distribución de los fondos; permitir la

aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1647

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el anticipo de fondos; el traspaso de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 1717

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, y disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1912

"Para asignar los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1940

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

R.C. de la C. 1954

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en el Barrio Malezas de dicho Municipio."

R.C. de la C. 1955

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y

construcción de techo sobre cancha de baloncesto en la Urbanización Sultana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1962

"Para reasignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos previamente asignados al Municipio de Mayagüez por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 805 de 31 de diciembre de 2001 para rehabilitación de viviendas, instalaciones donde ubican entidades de servicio social e instalaciones educativas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 630; 685; 915; 989; 1189; 1278; 1300; 1370; 1390; 1514; 1516; las Resoluciones Conjuntas del Senado 458; 476; 862 (rec.); 1154; 1266; 1478; los Proyectos de la Cámara 524; 662; 720; 1017; 1156; 1384; 1567; 1650; 1725; 2022; 2080; 2164; 2180 (rec.); 2208; 2261; 2443; 2525; 2526 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1404; 1438; 1443; 1458; 1473 (sust.); 1490; 1491; 1568; 1647; 1717; 1912; 1940; 1954; 1955 y 1962, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1500 y el Proyecto de la Cámara 2719, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 672, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 896, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 2040, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1384 (sust.) y 1427 (sust.), son consideradas en Votación Final, las que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

La Resolución Conjunta de la Cámara 1459, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Jorge A. Ramos Vélez,

Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1131.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1131, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6.001 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de revisar los sueldos de los Jueces del Tribunal Supremo."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas que vamos a presentar en bloque.

En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 4, después de "Puerto Rico" añadir "en la inmensa mayoría de dichas jurisdicciones los sueldos de los jueces de menor jerarquía también son mayores que la de su contraparte en Puerto Rico".

En el texto decretativo, en la página 2, al inicio de la línea, insertar "Inciso (c) - el sueldo anual de cada uno de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones será de ciento ocho mil (108,000) dólares anuales a partir del 1ro. de julio del 2003. Inciso (d) - el sueldo anual de cada uno de los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia dispuesto en esta Ley será de noventa seis mil noventa y seis (96,096) dólares a partir del 1ro. de octubre de 2003. (e), tachar todo su contenido. (f) se tacha el inciso (f) y sustituir por inciso (e) - los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia devengarán un sueldo de setenta y dos mil (72,000) dólares cada uno a partir del 1ro. de julio de 2003".

Esas serían las enmiendas en bloques.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: No podemos aceptar las enmiendas. No aceptamos las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No aceptadas las enmiendas, los que estén a favor de las enmiendas dirán sí. En contra no. Derrotadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay Reglas de Debate para esta medida que son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 10 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 3 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Sometidas dichas Reglas de Debate, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle entonces a los portavoces que nos digan quiénes y cuánto tiempo van a consumir.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Comenzaré a usar mi turno de diez (10) minutos en este momento, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los diez (10) minutos al senador McClintock. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, cada cuatro (4) años, en el segundo año de cada cuatrienio, ha sido tradición desde hace muchas décadas que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ajusta, por motivo de inflación, los sueldos de los miembros de la Judicatura. Así ocurrió en el '86, así ocurrió en el '90, así ocurrió en el '94, así ocurrió en el '98, y así corresponde ocurrir otra vez en el año 2002. Y eso se hace irrespectivamente de cuáles sean las situaciones económicas del momento. Esta es la Rama de Gobierno que no participa en la confección de las leyes, que no participa en las ratificaciones de las leyes. Y depende de la Rama Legislativa tomarse la iniciativa de ajustar estos sueldos.

La inflación, como todos sabemos, afecta a todos por igual. En la Rama Ejecutiva, la inmensa mayoría de los empleados públicos de tiempo en tiempo, reciben aumento de sueldo, no tan sólo aumento de sueldo legislado, sino que reciben también aumento de sueldo por mérito o por años de servicios. En el caso de los jueces, los aumentos de sueldo solamente se dan por operación por ley, por disposición específica de un estatuto. Siempre se han ajustado los sueldos de todos los jueces, y se ha hecho o proporcionalmente igual o por lo menos aritméticamente igual. Esta es la primera ocasión en que se pretende aumentar los sueldos de unos miembros de la Judicatura, sin tocar los sueldos de otros miembros de la Judicatura. La enmienda que nosotros presentamos y que ustedes acaban de rechazar, hubiese dispuesto que de inmediato aumentara el sueldo de los jueces del Tribunal Supremo en un veinte por ciento (20%). Pero que ya fuera el 1ro. de julio o el 1ro. de octubre de 2003. No en el año fiscal que esta próximo a comenzar, sino en el año fiscal siguiente, aumentaran también en forma proporcional en un veinte por ciento (20%) los sueldos de los jueces de los demás niveles de la Rama Judicial. Ustedes han rechazado eso, lo cual crea un precedente nefasto en Puerto Rico. Esto quiere decir que los jueces de Primera Instancia y los jueces del Circuito, podrían terminar, no ya cuatro (4), sino cinco (5), seis (6), siete (7) y quizás hasta ocho (8) años, sin ver sus sueldos alterados.

Yo creo que considerando que esta Asamblea Legislativa está disfrutando de un aumento de cincuenta por ciento (50%) en nuestro sueldo básico de sesenta mil (60,000) dólares, que hasta hace dos (2) años atrás era de cuarenta mil (40,000) dólares, es un acto de hipocresía el que reconozcamos que los miembros de la Asamblea Legislativa merecíamos un aumento de sueldo debido a la inflación, pero que los miembros de la Judicatura no merecen un aumento comparable. Nos parece increíble que acabamos de aprobar, recientemente, un aumento de cien (100) dólares para los empleados públicos, que ganan novecientos (900) dólares al año, en otras palabras le estamos aumentando a ellos un once por ciento (11%), y sin embargo a los miembros de la Judicatura, con excepción de los jueces del Supremo no le estamos aumentando un centavo. Ni ahora ni para aplicación en el año fiscal siguiente no, en el año fiscal subsiguiente.

Nosotros entendemos que esta medida, de aprobarse sin la enmienda que nosotros hemos sugerido, es una medida de beneficio y de encargo para los jueces del Tribunal Supremo. Para unos jueces del Tribunal Supremo que disfrutan ya de unos beneficios, reciben un bono de un (1) año de sueldo al momento de su retiro, su pensión esta basado en el cien por ciento (100%) de sus sueldos, contrario a otros jueces cuya pensión depende de setenta y cinco por ciento (75%) de sueldos, la pensión de los jueces del Tribunal Supremo aumenta cuando aumenta el sueldo de los jueces que están activos, y se aprobarse este proyecto sería la primera vez que se aumenta el salario de los jueces del Supremo solamente y no al resto de los jueces.

Nosotros no dudamos que los miembros del Tribunal Supremo merecen un aumento de sueldo, lo merecen. Nosotros no dudamos de que los sueldos del Tribunal Supremo de Puerto Rico son menores en la actualidad que la de muchos de sus contrapartes en muchos estados de la Unión. Pero de igual manera, los jueces de Apelación y los jueces de Instancia en Puerto Rico, tienen sueldos significativamente inferiores a la de la mayoría de sus contrapartes en el continente. Si ya nosotros habíamos dispuesto en 1998 unos sueldos para los distintos niveles de la Judicatura, nosotros debemos mantener esa proporción en el futuro. Y eso no lo estamos haciendo al aprobar esta medida.

Así es que, nuestra Delegación va a votar en contra de esta medida. No porque no consideremos que es justo que cada cuatro (4) años se le aumente los sueldos a los miembros de la Rama Judicial. De la misma manera, que se aumentan los sueldos de las demás ramas del Gobierno, sino porque entendemos que se está haciendo de una forma discriminatoria, de beneficio para un nivel de jueces, en perjuicio para los demás niveles de los jueces que diariamente tienen que estar ayudándonos a combatir la criminalidad y a impartir justicia en Puerto Rico. Por eso, señora Presidenta, nuestra Delegación habrá de votar en contra de esta medida. Por carecer de las enmiendas que nosotros habíamos sugeridos.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, la enmienda que propone el distinguido compañero, va en contra de los propios principios denunciados por ellos cuando atendimos el presupuesto del Estado Libre Asociado.

Causaría un desloque sustancial, en este momento, hacer un aumento de sueldo a todos los jueces. El aumento que aquí se solicita a los jueces del Tribunal Supremo no tiene impacto presupuestario en absoluto. Y me explico. Cada uno de los jueces del Tribunal Supremo habrá de renunciar a unos de sus ayudantes legales para que con esa cantidad arreglar el aumento que aquí se propone.

Por lo tanto, el que nosotros aprobemos este aumento para los jueces del Tribunal Supremo no significa cambio alguno al presupuesto de la Rama Judicial.

Con eso claro para el récord, ¿por qué propongo esto? Las tres (3) Ramas Constitucionales tienen igualdad en términos de estatura. El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico gana menos que cualquiera que los Secretarios del Gabinete del Gobernador. El Juez Presidente gana menos que los directores de muchas agencias. El Juez Presidente, inclusive, gana menos, que la Directora de WIPR Televisión. Todos ellos ganan ciento seis mil (106,000) dólares o más. El Juez Presidente del Tribunal Supremo que está al mismo nivel que el Gobernador de Puerto Rico gana menos que esas personas que yo he mencionado. Los Jueces Asociados que tienen igual estatura que el Juez Presidente, ganan mucho menos todavía.

La única diferencia entre el Juez Presidente y los Jueces Asociados, es que el Juez Presidente administra un tribunal. Hemos realizado un estudio de toda la Judicatura de los Estados Unidos a nivel de sus presidencias y de Tribunales Supremos, y hemos encontrado que Puerto Rico se encuentra entre los más bajos en términos de esa cantidad. Con una peculiaridad, y es que en los estados de la Unión, muy bien sabe el distinguido compañero, que los Tribunales Supremos no administran un sistema judicial unificado. En cada "county" hay un tribunal que lo paga el "county" y el juez del "county". En cada municipio, hay jueces de municipio que lo paga el municipio. Puerto Rico es una de las pocas jurisdicciones que tienen un Juez Presidente administrando todo un sistema completo y unos jueces de Tribunal Supremo que imparte justicia a todo un sistema

unificado. ¿Cómo entonces podemos llamar razonable el que nuestros jueces del Tribunal Supremo y Juez Presidente, estén en una condición de inferioridad de status "vis a vis", la Rama Ejecutiva?

Es por eso que entiendo, señora Presidenta, y distinguidos compañeros, que éste es un acto de suma justicia. Y por un tiempo, donde hubo una intención de desmerecer la Rama Judicial, donde la Rama Judicial sufrió el atentado constante, incisivo, ágil, de sectores políticos de este país para desmerecerla, es nuestra obligación, es nuestra responsabilidad poner la Rama Judicial en el pedestal que tiene que estar. Lo único que tienen los jueces para impartir justicia, es su reputación. Por eso la toga, para distinguirlo de los demás. Un juez lo único que tiene entre él y un acusado, es un estrado. Sin embargo, ningún acusado se atreve ir contra un juez, ¿por qué? Por el respeto. El día que la Judicatura pierda el respeto, el país pierde el sistema judicial.

Con este Proyecto, le damos al Tribunal Supremo la hegemonía, la estatura, la altura que se merece. Con un dato adicional. Aquí no se afecta, en forma alguna, el presupuesto de la Rama Judicial. Esto es un sacrificio de trabajo que cada uno de los jueces del Tribunal Supremo está dispuesto a hacer. Tener un (1) ayudante jurídico menos, para ellos poder entonces estar al nivel que está la Rama Ejecutiva.

Por eso solicito en este momento, señora Presidenta, que se apruebe el P. del S. 1131.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor de la medida, favor decir sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando por la Resolución Conjunta de la Cámara 1705.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1705, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco (495) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 4 para aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1825, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1922, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis dólares con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras en las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1056, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para transferir al Grupo de

Corredores Club 36 para compra de vehículo de motor y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, línea 3, después de "1999" insertar ", originalmente asignados al Departamento de la Vivienda".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "1999" insertar ", originalmente asignados al Departamento de la Vivienda".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1058, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 199; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1338, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 1, tachar "asignan" y sustituir por "reasignan".

En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Para asignar" y sustituir por "Se reasigna". En la página 1, línea 3, tachar "en esta Resolución Conjunta" y sustituir por "a continuación". En la página 2, línea 4, tachar "Swimming Club" y sustituir por "swimming club". En la página 2, línea 8, corregir la palabra "béisbol". En la página 2, línea 22, corregir la palabra "softball". En la página 3, línea 3, corregir la palabra "softball". En la página 3, línea 7, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". En la página 3, línea 8, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". En la página 3, línea 9, después de "federales" insertar ".".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 1, tachar "asignar" y sustituir por "reasignar".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1593, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3,463) dólares, provenientes de unos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núms. 514 de 1993; 346 de 1998; 417 de 1996; 838 de 1995; 502 de 1995 y la 117 de 1993. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 9, tachar "juventudes" y sustituir por "juventud". En la página 2, línea 10, tachar "clubes" y sustituir por "club".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1844, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de setenta mil (70,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (b) para mejoras a la cancha del Sector Hoyo de Pepe y Atocha Final, para el piso y mejoras de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1846, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 de las partidas (8) y (9) del Distrito Representativo Núm. 24 para el desarrollo de un área recreativa en el Bo. Caracoles, y para la Asociación Recreativa de la Urbanización Canas, para la construcción de una mini cancha, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1851, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 789 de 15 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso 13, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1852, titulada:

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001 a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras a la Comandancia de Area de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1853, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1855, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; como aportación a la Comunidad Taita del Bo. Bauta Abajo para la compra de materiales y construcción de un tanque de agua; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 10, tachar "privados".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 1855, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Ahora sí, señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1852.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1852, titulada:

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001 a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras a la Comandancia de Area de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1870, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 910 de 28 de diciembre de 1999 para la construcción de un puente peatonal a la Escuela José del Pilar González en el barrio Juan González del Municipio de Adjuntas; y que ahora se utilizarán para mejoras a la infraestructura de sistemas telefónicos, mejoras a facilidades educativas y construcción y mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 22; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 1, después de "construcción" tachar "y mejoras a facilidades.
Esa es la enmienda, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción a las enmiendas, quedan aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 7, después de "construcción" tachar "y mejoras a facilidades".
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Esas son todas las enmiendas?
SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1872, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos prevenientes de la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, originalmente asignados para mejoras permanentes al Hogar Albergue Mujeres en Restauración, para que sean transferidos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico en el Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el …, no, señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción a la aprobación de la medida sin enmiendas, no habiendo objeción queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1876, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dieciocho mil ciento veintiocho dólares con cuatro centavos (18,128.04) originalmente asignados al Municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 para realizar obras y mejoras permanentes; para la realización de obras y mejoras permanentes, compra de equipo y materiales y para permitir la contratación de las obras, el pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 2, después de "orginalmente" tachar "asignados al Municipio a" y sustituir por "provenientes". En la página 1, línea 3, tachar "través".
Esas son las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después después de "originalmente" tachar "asignados al Municipio a" y sustituir por "provenientes". En la página 1, línea 5, tachar "para la realización de obras y mejoras permanentes,". En la página 1, línea 6, tachar "y a transferencia".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 615, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 249 de 30 de junio de 1998, originalmente asignados para mejoras al Sistema Pluvial Sector Los Torres, Bo. Santa Rosa III, destinados para Monumento Histórico La Muda; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 5, después de "autorizar" tachar "la transferencia". En la misma línea después de "de" añadir "los". En la misma línea después de "fondos" añadir "asignados".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1692, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (16) y (24), para construcción de rampas y muro de contención en la residencia del señor Andrés Morales Roque, Seguro Social 583-19-2053, Carr. 829 Km 6 Hm 2 del Sector Collores en Bo. Sta. Olaya de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 7, tachar "privados".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1700, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos al joven Orlando Villarrubia López, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un receso en Sala de un (1) minuto.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, receso en Sala por un (1) minuto.

*** R E C E S O ***

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que continúe el Calendario.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1700, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos al joven Orlando Villarrubia López, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que se llame la próxima medida, tenía enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "reasignar" añadir "al Municipio de Aguadilla".

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1779, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil tres dólares con noventa y cinco centavos (3,003.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 23 de septiembre de 2000, de los incisos 2, 12, 19, para la aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1781, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de treinta y cuatro mil, ciento veintitrés (34,123) dólares, originalmente asignados para asfaltar y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Número 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1782, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de ochocientos (800) dólares, previamente asignados a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe, del Barrio Jagual Adentro de San Lorenzo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 424 de 14 de octubre de 2001, para la adquisición de dos (2) fuentes de agua; para que a su vez sean transferidos a dicha escuela, para la compra de dos (2) bebés computarizados, a ser utilizados en el curso de Economía Doméstica para el Programa de Paternidad y Maternidad Responsable; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1813, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares originalmente asignados para hincado de pozo en Bo. Piedras Blancas en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 1998 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, construcción de Cancha Bo. Malpaso en la Resolución Conjunta Núm. 475 de 1999 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares e hincado de pozo Bo. Jagüey Bajito. Resolución Conjunta Núm. 491 de 1994 por la cantidad de veinte (20,000) dólares, para mejoras permanentes al Parque Infantil de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados a la Clase Graduanda STA-TTLISH 98, mediante la Resolución Conjunta Num. 505 de 27 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1592, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 533 de 18 de agosto de 1999 y 346 de 8 de agosto de 1998; para llevar a cabo reparaciones de viviendas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 17."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1629, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 agosto de 2000; para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Manatí; y para permitir el pareo y transferencia de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1594, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, eliminar "para transferir" y sustituir por "para que sean utilizados". En la misma línea después de "detalla" insertar "a continuación". En la página 2, línea 11, después de "aportaciones" insertar "particulares,". Tachar "del Gobierno de los Estados Unidos" y sustituir por "federales". En la página 2, línea 12 ….
Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz?
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.
En la Exposición de Motivos, línea 1, párrafo 1, después de "Conjunta" eliminar "de la Cámara".
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales y las anteriores? Si no hay objeción, quedan todas aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la página 1, línea 3, eliminar "para transferir" y sustituir por "para que sean utilizados".
Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1603, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil quinientos treinta y tres (5,533) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 11, para ser distribuidos según se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, después de "11" insertar "originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales". En la página 2, línea 10, eliminar "5,533" y sustituir por "5,533".

Señor Presidente, son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después "11" insertar "originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales". En la página 1, línea 5, eliminar "asignados y sustituir por "reasignados".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1625, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 4 para Aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2000" insertar "del". En la página 2, línea 2, tachar "baseball" y sustituir por "béisbol". Página 2, línea 9, eliminar "100" y sustituir por "100". En la página 2, entre las líneas 9 y 10, insertar "TOTAL DE FONDOS REASIGNADOS $300"

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 4, eliminar "para ser transferidos como" y sustituir por "para que sean utilizados según". En la página 1, línea 5, después de "pareo de" insertar "los". Y en la misma línea después de "fondos" insertar "reasignados".

Son todas las enmiendas al título del Proyecto de la Cámara, mejor dicho Resolución Conjunta de la Cámara 1625, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1645, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso (3), de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar "R.C.C." y sustituir por "R.C.". Página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "del" y sustituir por "de".

En el texto, página 2, línea 19, tachar "500" y sustituir por "500". Página 2, entre las líneas 19 y 20, insertar "TOTAL REASIGNADO $2,100". En la página 2, línea 20, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

Son todas las enmiendas a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1660, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diecinueve mil novecientos noventa y dos (19,992) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 603 de 14 de diciembre de 1997, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos al Equipo Vaqueros de Bayamón F.C., para mejoras de las facilidades del Parque de Fútbol y en el Complejo Deportivo el Calcaño Alicea; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, entre las líneas 5 y 6, insertar "Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales. En la página 1, línea 6, eliminar "2" y sustituir por "3". En la enmienda adicional, en la enmienda aprobada, tachar "privados".

Son todas las enmiendas a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1702, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto en la página 3, línea 7, tachar "200" y sustituir por "200". En la página 3, entre las líneas 7 y 8, insertar "TOTAL ASIGNADO $2,900".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1722, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Madres con Niños, Posada de la Esperanza, Hogar Crea Inc., Distrito de Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, entre las líneas 4 y 5, insertar "Sección 2. - Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales". En la página 1, línea 5, eliminar "2" y sustituir por "3".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1750, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y nueve mil cien (39,100) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 la cantidad de diecisiete mil cien (17,100) dólares, y de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, anteriormente consignados al Departamento de Recreación y Deportes para obras y mejoras en las facilidades deportivas en el Municipio de Arecibo; para llevar a cabo obras y mejoras en el Distrito Núm. 14 de Arecibo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1724, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 40; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1725, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Baseball Doble A los Gigantes de Carolina Inc.; que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1831.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1831, titulada:

"Para asignar a la División de Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo la construcción de un Monumento en honor al Capitán Correa en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1694.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1694, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Fundación Arturo Somohano-Orquesta Filarmónica de Puerto Rico para cubrir el costo de pasajes a Santo Domingo, República Dominicana en conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevarse a cabo en el Teatro Nacional de Santo Domingo en el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para poner Reglas de Debate a esta medida que son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos preocupa esta medida que estamos considerando en el día de hoy porque además de asignar diez mil (10,000) dólares para transferir a la Fundación Arturo Somohano para cubrir costos de pasajes a Santo Domingo en conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado, que es parte de la jauja de gastos relacionados con el Cincuentenario de la colonia de Puerto Rico. Ya en el día de hoy hemos visto las Resoluciones Conjunta de la Cámara 1404, que le da doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a la Fundación Arturo Somohano. Ya se había considerado también la R.C. del S. 1358, que le asigna diez mil (10,000) dólares para gastos de funcionamiento. Y cuando sumamos, a esta Orquesta de Arturo Somohano, le estamos asignando una gran cantidad de dinero, gran parte de ello para que participen en las conmemoraciones del Cincuenta Aniversario del Estado Libre Asociado. Esta es una Orquesta que merece todo nuestro apoyo, pero merece nuestro apoyo para realizar actividades artísticas relacionado con todo tipo de eventos en Puerto Rico. No con un evento que es, esencialmente, un evento político que ustedes van a estar celebrando en este verano. Nosotros no estamos de acuerdo con esta jauja y por tal razón no vamos a estar votando a favor que estén asignando diez mil (10,000) dólares adicionales para contribuir a la jauja del ELA.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Fundación Arturo Somohano ha celebrado una inmensa cantidad de conciertos alrededor de toda la Isla, sin cobrar en muchas ocasiones, haciendo obras benéficas, haciendo actividades en sitios donde personas no podrían pagar la taquilla para irlos a ver en concierto. Y en ese sentido, nosotros tenemos que patrocinar que personas que han hecho actividades para beneficio de mucha gente a Puerto Rico, vaya a representarnos en el Cincuenta (50) Aniversario de nuestra Constitución. Constitución que, ciertamente, cuando los compañeros tildan de política, es Constitución que les permite a los compañeros tener los derechos que tienen ahora

mismo. Es la Constitución de todos los puertorriqueños. Y yo creo que debemos defenderla y debemos celebrarla. Si los compañeros tildan la celebración de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como un acto político y utilizan la demagogia para tratar de empañar la celebración digna que tiene este Cincuentenario, están cometiendo también una violación. Ya que el día 2 de enero del año 2001, juramentaron defenderla aquí en este Hemiciclo, señor Presidente, así que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1726, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo AA Juvenil de Villa Carolina; y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1727, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina, Inc., y que se utilizarán para la compra de uniformes, placas, trofeos, equipo deportivo, materiales, arbitraje; para la realización de actividades relacionadas con la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1728, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del Equipo “Piratas de Carolina” AA Juvenil; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1729, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Femenino "Gigantes de Carolina", de la Liga Puertorriqueña de Voleibol Inc.; que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1733, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1820, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, al Municipio de Cabo Rojo, para realizar las siguientes mejoras al Parque de la Comunidad Betances, reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función, arreglo y construcción del área de descanso en el costado izquierdo del parque y para la construcción de la verja del parque en el costado izquierdo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1845, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 de la partida (b), para mejoras al piso y las facilidades de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1847, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1848, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (a) para techar la canchar de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe; y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1854, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y

ochocientos (800) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; como aportación a la Sra. Angeles J. López Sánchez, S.S. Núm. 582-15-4496 para la compra de una silla de ruedas para su hija; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1868, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a Esperanza para la Vejez, Inc., c/o señora Concepción Silva, como aportación para gastos de actividad artística Noche de Bohemia a celebrarse durante el mes de mayo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1873, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las mejoras a viviendas, detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1874, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Mantilla; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1875, titulada:

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Francisco Lugo Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1880, titulada:

"Para reasignar la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para la construcción de un muro de seguridad y rotulación permanente al margen de la Quebrada Josefina, contiguo a la Calle Ottawa, Urbanización Las Américas, San Juan."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1882, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir al Departamento Municipal de Recreación y Deportes para transferir a "Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc." para la adquisición e instalación de oficinas, portones de acceso, bancos para el público y rotulación permanente en las facilidades del Bosque San Patricio, en el Barrio Gobernador Piñero de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 613, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I, para ser transferidos al Instituto de Servicios a Personas Adultas con Deficiencia en el Desarrollo, Inc. (ISPAMER); y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1352, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados al señor Carlos Casilla Berríos para gastos médicos (transplante de hígado); autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1353, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a Servicios Legales Comunitarios, Inc. para gastos de funcionamiento al programa; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil doscientos noventa dólares con setenta centavos(2,290.70), originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, inciso (5) y la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (1), (3) y (32) como aportación para sufragar gastos de reconstrucción y terminaciones en su residencia, a la señora Aida Vázquez Bermúdez, Núm. Seg. Soc. 120-42-1974 y residente en el Bo. Buena Vista de Bayamón; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a la señora Wanda Báez Calderón para gastos médicos; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1680, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al Sr. Juan González, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1689, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 inciso 15 de 2 de septiembre de 2000, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1690, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354, incisos B, M, O, y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1704, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de trece mil quinientos (13,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1723, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, Carolina 1; y que se utilizarán para obras y mejoras permanente en la escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1734, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil seiscientos setenta (2,670) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín; para gastos de exhibiciones y publicaciones, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1773, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 709 de 23 de diciembre de 2001, para la adquisición de los terrenos donde se construirá un Centro Deportivo Multiuso."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 5, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 2, tachar "particulares". En la página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2".
Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1788, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil ciento cincuenta y ocho (50,158) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Núm. 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1797, titulada:

"Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 270 de 21 de marzo de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1814, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para mejoras a sistemas de Acueductos y Parques mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para mejoras de repavimentación y construcción de caminos en el Distrito Representativo Núm. 18 a ser realizados por la Corporación para el Desarrollo Rural; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1817, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5,852) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser asignado a las siguientes personas o entidades según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1829, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro de Deambulantes Cristo Pobre, Inc. para la compra de edificio, de la calle Comercio #85 del municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1835, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Centro de Orientación y Rehabilitación para drogadictos y alcohólicos ubicados en dicho municipio, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1836, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo Legión Americana de la Liga Juvenil de Béisbol de Cidra, para la compra de uniformes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1837, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Equipo Gallitos de Isabela Inc., para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 1460 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se llame.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se incluya con su informe, la Resolución Conjunta del Senado 1096 y la 1141 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de esas cuatro (4) medidas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1460, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, a la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, del solar en Puerta de Tierra, término municipal de San Juan, donde estaban ubicadas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, localizado en la calle San Agustín, esquina calle Capitán Berreteaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace más de ochenta y cinco años que Puerto Rico cuenta con dos cuerpos legislativos, Senado y Cámara de Representantes, que tienen la responsabilidad de aprobar aquellas medidas necesarias que ayuden a mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo. Además, los legisladores tienen el deber de atender y canalizar las preocupaciones y problemas que le presentan sus representados. Sin embargo, y a pesar de los cambios que han ocurrido a través de la historia en esta rama de gobierno, las facilidades no han sufrido los mismos cambio afectando el servicio que la Asamblea Legislativa tienen que brindar al país.

Reconociendo la importancia de tener más y mejores facilidades para enfrentar los retos que nos depara el futuro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario autorizar el traspaso de la finca y el edifico donde estaban ubicadas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, que aparece identificada para fines contributivos con la codificación 040-004-108-05-001 Dicho solar fue cedido por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno Insular de Puerto Rico y desde 1952, es propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo esta localizado cerca del Capitolio y de los otros edificios pertenecientes a los Cuerpos Legislativo, y su adquisición nos permite reubicar algunas dependencias que demandan mayor espacio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, a la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, del solar en Puerta de Tierra, término municipal de San Juan, donde estaban ubicadas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, localizado en la calle San Agustín, esquina calle Capitán Berreteaga..

Sección 2.- El traspaso deberá realizarse en escritura pública para ser inscrita en el Registro de la Propiedad y no cancelará aranceles de inscripción.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1096, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas, compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio.

Sección 2. – Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos, y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provista en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Municipio de Sabana Grande, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 6. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1096, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1096, tiene el propósito de asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1096, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1141, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción, reconstrucción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas; reparación de vías públicas, aceras, encintados, caminos y bacheo; y otras mejoras permanentes en dicho municipio; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la reconstrucción, construcción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas; reparación de vías, aceras, caminos, bacheo y otras mejoras permanentes en dicho municipio, según se desglosa a continuación:

1. Para la reconstrucción, construcción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas, Municipio de Lares	$300,000
2. Para la reparación de vías, aceras, caminos, bacheo y otras mejoras permanentes, Municipio de Lares	500,000
TOTAL ASIGNADO	$800,000

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Lares, a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos, y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Lares contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provista en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Municipio de Lares, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 6. –Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2002."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1141, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 4,	eliminar todo el contenido y renumerar las Secciones.
Página 2, línea 13,	tachar “particulares,”.

En el Título:

Página 1, línea 6,	tachar “permitir la aceptación de donativos;

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1141, tiene el propósito de asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción, reconstrucción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas; reparación de vías públicas, aceras, encintados, caminos y bacheo; y otras mejoras permanentes en dicho municipio; según se

desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1141, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen las medidas incluidas y descargadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámense las medidas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1096, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas, compra de materiales y equipo; reparación de

vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio.

Sección 2. – Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos, y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provista en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Municipio de Sabana Grande, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 6. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1096, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1096, tiene el propósito de asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1096, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen las medidas incluidas y descargadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese las medidas.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1460, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, a la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, del solar en Puerta de Tierra, término municipal de San Juan, donde estaban ubicadas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, localizado en la calle San Agustín, esquina calle Capitán Berreteaga."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1141, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción, reconstrucción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas; reparación de vías públicas, aceras, encintados, caminos y bacheo; y otras mejoras permanentes en dicho municipio; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1096, titulada:

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan con sus informes las siguientes medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Proyecto de la Cámara 2763, Proyecto de la Cámara 2178, Resolución Conjunta del Senado 1432, Resolución Conjunta del Senado 1434, Resolución Conjunta del Senado 1433, Resolución Conjunta de la Cámara 1803, Proyecto de la Cámara 2603, Resolución Conjunta de la Cámara 1940. Descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, Proyecto de la Cámara 2765, Proyecto de la Cámara 2723, Resolución Conjunta de la Cámara 1718, Resolución Conjunta de la Cámara 1391, Resolución Conjunta del Senado 1096. Para que se descargue también la Resolución Conjunta del Senado 1486, Proyecto de la Cámara 2460, Proyecto del Senado 1584, Proyecto del Senado 1574, Proyecto de la Cámara 2657, Proyecto de la Cámara 2354, Proyecto del Senado 690, Proyecto de la Cámara 1903, Resolución Conjunta de la Cámara 1862, Resolución Conjunta de la Cámara 1173, Proyecto de la Cámara 1998, Proyecto de la Cámara 68, Proyecto de la Cámara 2068, Proyecto del Senado 1186, 1624, Proyecto de la Cámara 2232. Para que se incluya con su informe el Proyecto de la Cámara 2603, Resolución Conjunta de la Cámara 1670, con su informe. Proyecto de la Cámara 2053, vía descargue. Proyecto de la Cámara 1677, descargado. Descargado también la Resolución Conjunta de la Cámara 1961, Resolución Conjunta de la Cámara 1937, Proyecto de la Cámara 1695, con su informe. Proyecto de la Cámara 1646. Resolución Conjunta de la Cámara 1803, con su informe. Resolución Conjunta de la Cámara 655, con su informe. Resolución Conjunta de la Cámara 1915, con su informe. Resolución Conjunta de la Cámara 1647, con su informe. Proyecto de la Cámara 2615, vía descargue. Resolución Conjunta de la Cámara 1316, vía descargue. Resolución Conjunta de la Cámara 1931, vía descargue. Proyecto de la Cámara 1369, Resolución Conjunta del Senado 1470, con su informe. Proyecto de la Cámara 720, Proyecto de la Cámara 2773, Proyecto de la Cámara 1480, Proyecto de la Cámara 1794, Proyecto de la Cámara 2460, Proyecto de la Cámara 2723, Proyecto de la Cámara 2765, Resolución Conjunta de la Cámara 1349, Resolución Conjunta de la Cámara 1382, Resolución Conjunta de la Cámara 1404, Resolución Conjunta de la Cámara 1538, Resolución Conjunta de la Cámara 1539, Resolución Conjunta de la Cámara 1562, Resolución Conjunta de la Cámara 1669, Resolución Conjunta de la Cámara 1717, Resolución Conjunta de la Cámara 1720, Resolución Conjunta de la Cámara 1732, Resolución Conjunta de la Cámara 1822, Resolución Conjunta de la Cámara 1823, Resolución Conjunta de la Cámara 1824, Resolución Conjunta de la Cámara 1825, Resolución Conjunta de la Cámara 1827, Resolución Conjunta de la Cámara 1828, Resolución Conjunta de la Cámara 1877, Resolución Conjunta de la Cámara 1893, Resolución Conjunta de la

Cámara 1894, Resolución Conjunta de la Cámara 1895, Resolución Conjunta de la Cámara 1899, Resolución Conjunta de la Cámara 1900, Resolución Conjunta de la Cámara 1901, Resolución Conjunta de la Cámara 1912, Resolución Conjunta de la Cámara 1921, Resolución Conjunta de la Cámara 1922, Resolución Conjunta de la Cámara 1940, Resolución Conjunta de la Cámara 1942, Resolución Conjunta de la Cámara 1943, Resolución Conjunta de la Cámara 1971, Resolución Conjunta del Senado 1478, Resolución Conjunta del Senado 1481, Resolución Conjunta de la Cámara 486, Resolución Conjunta de la Cámara 1250, Resolución Conjunta de la Cámara 1251, Resolución Conjunta de la Cámara 1371, Resolución Conjunta de la Cámara 1516.

SR. PRESIDENTE: Consiganme a todos los Senadores, que hoy es día de estar todo el mundo aquí. Cualquier asunto que estén tratando oficiales en sus oficinas, pues, deben prorrogarlos, porque es momento donde vamos a tener varias votaciones consecutivas. Yo quiero a todos los Senadores aquí.

Segundo, a los asesores, se mantienen por los alrededores. Excepto los asesores que estén ayudando directamente a los tres (3) portavoces que representan a las tres (3) delegaciones. No estoy diciendo que los legisladores no tengan a sus asesores, tienen derecho a tenerlos, pero vamos a permitir que al frente estén en las bancas de los tres (3) asesores para que esto pueda fluir. Si algún problema o alguna duda de algo, con mucho gusto lo manifiestan a la Presidencia para canalizarlo.

Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen el Proyecto de la Cámara 2613, Proyecto de la Cámara 2633 y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, señor Presidente, es para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo, a los fines de que se me permita ser autor de las siguientes medidas. Resolución Conjunta del Senado 1432, Resolución Conjunta del Senado 1433 y la Resolución Conjunta del Senado 1434.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Especial, y digo especial, porque vamos a tener otros Calendarios esta noche, que incluya las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: El Portavoz está hablando y va a pedir un Calendario y se necesita escuchar los números de parte del personal de Secretaría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Resolución Conjunta de la Cámara 1705, Resolución Conjunta de la Cámara 1823, Resolución Conjunta de la Cámara 1825, Resolución Conjunta de la Cámara 1922, Resolución Conjunta de la Cámara 1056, Resolución Conjunta de la Cámara 1058, Resolución Conjunta de la Cámara 1338, Resolución Conjunta de la Cámara 1592, Resolución Conjunta de la Cámara 1844, Resolución Conjunta de la Cámara 1846, Resolución Conjunta de la Cámara 1851, Resolución Conjunta de la Cámara 1852, Resolución Conjunta de la Cámara 1853, Resolución Conjunta de la Cámara 1855, Resolución Conjunta de la Cámara 1870, Resolución Conjunta de la Cámara 1872, Resolución Conjunta de la Cámara 1876, Resolución Conjunta de la Cámara 615, Resolución Conjunta de la Cámara 1692, Resolución Conjunta de la Cámara 1700, Resolución Conjunta de la Cámara 1779, Resolución Conjunta de la Cámara 1781, Resolución Conjunta de la Cámara 1782, Resolución Conjunta de la Cámara 1813, Resolución Conjunta de la Cámara 1329, Resolución Conjunta de la Cámara 1592, Resolución Conjunta de la

Cámara 1629, Resolución Conjunta de la Cámara 1594, Resolución Conjunta de la Cámara 1603, Resolución Conjunta de la Cámara 1625, Resolución Conjunta de la Cámara 1645, Resolución Conjunta de la Cámara 1660, Resolución Conjunta de la Cámara 1702, Resolución Conjunta de la Cámara 1722, Resolución Conjunta de la Cámara 1750, Resolución Conjunta de la Cámara 1724, Resolución Conjunta de la Cámara 1725, Resolución Conjunta de la Cámara 1726, Resolución Conjunta de la Cámara 1727, Resolución Conjunta de la Cámara 1728, Resolución Conjunta de la Cámara 1729, Resolución Conjunta de la Cámara 1733, Resolución Conjunta de la Cámara 1820, Resolución Conjunta de la Cámara 1845, Resolución Conjunta de la Cámara 1847, Resolución Conjunta de la Cámara 1848, Resolución Conjunta de la Cámara 1854, Resolución Conjunta de la Cámara 1868, Resolución Conjunta de la Cámara 1873, Resolución Conjunta de la Cámara 1874, Resolución Conjunta de la Cámara 1875, Resolución Conjunta de la Cámara 1880, Resolución Conjunta de la Cámara 1882, Resolución Conjunta de la Cámara 613, Resolución Conjunta de la Cámara 1352, Resolución Conjunta de la Cámara 1353, Resolución Conjunta de la Cámara 1561, Resolución Conjunta de la Cámara 1578, Resolución Conjunta de la Cámara 1680, Resolución Conjunta de la Cámara 1689, Resolución Conjunta de la Cámara 1690, Resolución Conjunta de la Cámara 1704, Resolución Conjunta de la Cámara 1723, Resolución Conjunta de la Cámara 1734, Resolución Conjunta de la Cámara 1773, Resolución Conjunta de la Cámara 1788, Resolución Conjunta de la Cámara 1797, Resolución Conjunta de la Cámara 1814, Resolución Conjunta de la Cámara 1817, Resolución Conjunta de la Cámara 1829, Resolución Conjunta de la Cámara 1831, Resolución Conjunta de la Cámara 1835, Resolución Conjunta de la Cámara 1836, Resolución Conjunta de la Cámara 1837, Resolución Conjunta de la Cámara 1694, Proyecto del Senado 1131, Resolución Conjunta de la Cámara 1951, Resolución Conjunta del Senado 1460, Resolución Conjunta del Senado 1096, Resolución Conjunta del Senado 1141.

Son todas las medidas, señor Presidente, para la Votación Final Especial.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Calendario de Votación de estas medidas por lista? No habiendo objeción, celébrese la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Votación Número 2)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1131

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 6.001 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", a los fines de revisar los sueldos de los Jueces del Tribunal Supremo."

R.C. del S. 1096

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1141

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción, reconstrucción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas; reparación de vías públicas, aceras, encintados, caminos y bacheo; y otras mejoras permanentes en dicho municipio; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1460

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, a la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, del solar en Puerta de Tierra, término municipal de San Juan, donde estaban ubicadas las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, localizado en la calle San Agustín, esquina calle Capitán Berreteaga."

R.C. de la C. 613

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, originalmente asignados para la construcción de cunetones en Mamey I, para ser transferidos al Instituto de Servicios a Personas Adultas con Deficiencia en el Desarrollo, Inc. (ISPAMER); y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 615

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 249 de 30 de junio de 1998, originalmente asignados para mejoras al Sistema Pluvial Sector Los Torres, Bo. Santa Rosa III, destinados para Monumento Histórico La Muda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1056

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, originalmente asignados al

Departamento de la Vivienda para transferir al Grupo de Corredores Club 36 para compra de vehículo de motor y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1058

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R.C. de la C. 1329

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados a la Clase Graduanda STA-TTLISH 98, mediante la Resolución Conjunta Num. 505 de 27 de agosto de 1998; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R.C. de la C. 1338

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1352

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados al señor Carlos Casilla Berríos para gastos médicos (transplante de hígado); autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1353

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a Servicios Legales Comunitarios, Inc. para gastos de funcionamiento al programa; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1561

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil doscientos noventa dólares con setenta centavos (2,290.70), originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, inciso (5) y la Resolución Conjunta Núm.

418 de 6 de agosto de 2000, incisos (1), (3) y (32) como aportación para sufragar gastos de reconstrucción y terminaciones en su residencia, a la señora Aida Vázquez Bermúdez, Núm. Seg. Soc. 120-42-1974 y residente en el Bo. Buena Vista de Bayamón; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1578

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados a la señora Wanda Báez Calderón para gastos médicos; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1592

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 533 de 18 de agosto de 1999 y 346 de 8 de agosto de 1998; para llevar a cabo reparaciones de viviendas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 17."

R.C. de la C. 1593

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3,463) dólares, provenientes de unos sobrantes en las Resoluciones Conjuntas Núms. 514 de 1993; 346 de 1998; 417 de 1996; 838 de 1995; 502 de 1995 y la 117 de 1993. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1594

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1603

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil quinientos treinta y tres (5,533) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos según se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1625

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida

4 para Aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1629

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 agosto de 2000; para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Manatí; y para permitir el pareo y transferencia de los fondos."

R.C. de la C. 1645

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso (3), de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1660

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diecinueve mil novecientos noventa y dos (19,992) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 603 de 14 de diciembre de 1997, a los fines de transferir la totalidad de estos fondos al Equipo Vaqueros de Bayamón F.C., para mejoras de las facilidades del Parque de Fútbol y en el Complejo Deportivo el Calcaño Alicea; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1680

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al Sr. Juan González, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1689

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 inciso 15 de 2 de septiembre de 2000, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1690

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14

de agosto de 1997, incisos b, m, o, q; para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1692

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos (16) y (24), para construcción de rampas y muro de contención en la residencia del señor Andrés Morales Roque, Seguro Social 583-19-2053, Carr. 829 Km 6 Hm 2 del Sector Collores en Bo. Sta. Olaya de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1694

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Fundación Arturo Somohano-Orquesta Filarmónica de Puerto Rico para cubrir el costo de pasajes a Santo Domingo, República Dominicana en conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevarse a cabo en el Teatro Nacional de Santo Domingo en el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1700

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos al joven Orlando Villarrubia López, residente en el Barrio Cuchilla, del Municipio de Moca, Puerto Rico, ubicada en la Carr. 111, Ramal 444 Km. O Hm. 9, para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1702

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R.C. de la C. 1704

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de trece mil quinientos (13,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 del Distrito

Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R.C. de la C. 1705

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco (495) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 4 para aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de interés social para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1722

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Madres con Niños, Posada de la Esperanza, Hogar Crea Inc., Distrito de Trujillo Alto; para obras y mejoras permanentes en dicho Centro y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1723

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, Carolina 1; y que se utilizarán para obras y mejoras permanente en la escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1724

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 40; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1725

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Baseball Doble A los Gigantes de Carolina Inc.; que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 1726

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo AA Juvenil de Villa Carolina; y que se utilizarán para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1727

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina, Inc., y que se utilizarán para la compra de uniformes, placas, trofeos, equipo deportivo, materiales, arbitraje; para la realización de actividades relacionadas con la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1728

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del Equipo "Piratas de Carolina" AA Juvenil; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1729

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Femenino "Gigantes de Carolina", de la Liga Puertorriqueña de Voleibol Inc.; que se utilizarán para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1733

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1734

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil seiscientos setenta (2,670) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín; para gastos de exhibiciones y publicaciones, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1750

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y nueve mil cien (39,100) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 la cantidad de diecisiete mil cien (17,100) dólares, y de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, anteriormente consignados al Departamento de Recreación y Deportes para obras y mejoras

en las facilidades deportivas en el Municipio de Arecibo; para llevar a cabo obras y mejoras en el Distrito Núm. 14 de Arecibo."

R.C. de la C. 1773

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 709 de 23 de diciembre de 2001, para la adquisición de los terrenos donde se construirá un Centro Deportivo Multiuso."

R.C. de la C. 1779

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil tres dólares con noventa y cinco centavos (3,003.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, de los incisos 2, 12, 19, para la aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1781

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de treinta y cuatro mil, ciento veintitrés (34,123) dólares, originalmente asignados para asfaltar y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Núm. 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1782

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de ochocientos (800) dólares, previamente asignados a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe, del Barrio Jagual Adentro de San Lorenzo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 424 de 14 de octubre de 2001, para la adquisición de dos (2) fuentes de agua; para que a su vez sean transferidos a dicha escuela, para la compra de dos (2) bebés computarizados, a ser utilizados en el curso de Economía Doméstica para el Programa de Paternidad y Maternidad Responsable; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1788

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil ciento cincuenta y ocho (50,158) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes a través de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a fin de ser transferidos a las personas del Distrito Representativo Núm. 38, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, como aportación para la compra de materiales de construcción necesarios para mejoras de sus hogares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1797

"Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 5 de julio de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1813

"Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares originalmente asignados para hincado de pozo en Bo. Piedras Blancas en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 1998 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, construcción de Cancha Bo. Malpaso en la Resolución Conjunta Núm. 475 de 1999 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares e hincado de pozo Bo. Jagüey Bajito. Resolución Conjunta Núm. 491 de 1994 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para mejoras permanentes al Parque Infantil de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1814

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para mejoras a sistemas de Acueductos y Parques mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para mejoras de repavimentación y construcción de caminos en el Distrito Representativo Núm. 18 a ser realizados por la Corporación para el Desarrollo Rural; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1817

"Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5,852) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser asignado a las siguientes personas o entidades según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R.C. de la C. 1820

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, al Municipio de Cabo Rojo, para realizar las siguientes mejoras al Parque de la Comunidad Betances, reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función, arreglo y construcción del área de descanso en el costado izquierdo del parque y para la construcción de la verja del parque en el costado izquierdo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1823

"Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1825

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1829

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cincuenta (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro de Deambulantes Cristo Pobre, Inc. para la compra de edificio, de la calle Comercio #85 del municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1831

"Para asignar a la División de Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo la construcción de un Monumento en honor al Capitán Correa en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1835

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Centro de Orientación y Rehabilitación para drogadictos y alcohólicos ubicados en dicho municipio, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1836

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo Legión Americana de la Liga Juvenil de Béisbol de Cidra, para la compra de uniformes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1837

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Equipo Gallitos de Isabela Inc., para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1844

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de setenta mil (70,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (b) para mejoras a la cancha del Sector Hoyo de Pepe y Atocha Final, para el piso y mejoras de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 1845

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 de la partida (b), para mejoras al piso y las facilidades de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1846

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 de las partidas (8) y (9) del Distrito Representativo Núm. 24 para el desarrollo de un área recreativa en el Bo. Caracoles, y para la Asociación Recreativa de la Urbanización Canas, para la construcción de una mini cancha, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1847

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1848

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (a) para techar la canchar de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe; y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R.C. de la C. 1851

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 789 de 15 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso 13, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1852

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001 a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras a la Comandancia de Area de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1853

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1854

"Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y ochocientos (800) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; como aportación a la Sra. Angeles J. López Sánchez, S.S. Núm. 582-15-4496 para la compra de una silla de ruedas para su hija; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1855

"Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; como aportación a la Comunidad Taita del Bo. Bauta Abajo para la compra de materiales y construcción de un tanque de agua; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1868

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a Esperanza para la Vejez, Inc., c/o señora Concepción Silva, como aportación para gastos de actividad artística Noche de Bohemia a celebrarse durante el mes de mayo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1870

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 910 de 28 de diciembre de 1999 para la construcción de un puente peatonal a la Escuela José del Pilar González en el barrio Juan González del Municipio de Adjuntas; y que ahora se utilizarán para mejoras a la infraestructura de sistemas telefónicos, mejoras a facilidades educativas y construcción recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 22; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1872

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos prevenientes de la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, originalmente asignados para mejoras permanentes al Hogar Albergue Mujeres en Restauración, para que sean transferidos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico en el Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1873

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las mejoras a viviendas, detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1874

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Mantilla; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1875

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Francisco Lugo Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1876

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dieciocho mil ciento veintiocho dólares con cuatro centavos (18,128.04) originalmente provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 para realizar obras y mejoras permanentes; compra de equipo y materiales y para permitir la contratación de las obras, el pareo de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12."

R.C. de la C. 1880

"Para reasignar la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para la construcción de un muro de seguridad y rotulación permanente al margen de la Quebrada Josefina, contiguo a la Calle Ottawa, Urbanización Las Américas, San Juan."

R.C. de la C. 1882

"Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir al Departamento Municipal de Recreación y Deportes para transferir a "Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc." para la adquisición e instalación de oficinas, portones de acceso, bancos para el público y rotulación permanente en las facilidades del Bosque San Patricio, en el Barrio Gobernador Piñero de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1922

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis dólares con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras en las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1096; 1141; 1460; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 613; 615; 1056; 1058; 1329; 1338; 1352; 1353; 1561; 1578; 1592; 1593; 1594; 1603; 1625; 1629; 1645; 1660; 1680; 1689; 1690; 1692; 1700; 1702; 1704; 1705; 1722; 1723; 1724; 1725; 1726; 1728; 1729;1733; 1734; 1750; 1773; 1779; 1781; 1782; 1788; 1797; 1813; 1814; 1817; 1820;1823; 1825; 1829; 1835; 1836; 1837; 1844; 1845; 1846; 1848; 1851; 1852; 1853; 1854; 1855; 1868; 1870;

1872; 1873; 1874; 1875; 1876; 1880; 1882 y 1922, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana,Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1727 y 1847, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1131, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Sergio Peña Clos.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1694 y 1831, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1986, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el acceso al Centro de Transmisión de la AEE que da servicio a los pueblos de la Zona Norte; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el acceso al Centro de Transmisión de la AEE que da servicio a los pueblos de la Zona Norte.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1903, el cual fue descargado de la Comsión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar los Artículos 3.01, 3.02, 7.03, 9.01, 9.02 y 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográfica de Puerto Rico", a los fines de aclarar conceptos; transferir todos los poderes, deberes, funciones, facultades, presupuestos, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigüa "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico" a la nueva Corporación que se crea en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001; así como enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cine es parte destacada de la cultura y tiene una importancia decisiva en el mantenimiento de la diversidad cultural. La creación cinematográfica presenta en las sociedades una dimensión cultural de primera magnitud; no sólo como patrimonio, sino también como proyección en el exterior de su personalidad, de sus historias, que formarán parte de la identidad viva del mundo. Esta forma creativa debe ser reconocida como sustento imprescindible de nuestra expresión cultural, es asimismo una de las manifestaciones artísticas y sociales con más capacidad de atracción.

Como forma reconocida de expresión informativa, documental y creativa, es obligación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear a su vez cauces e incentivos para que el desarrollo de la industria cinematográfica sea posible.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó recientemente la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", crea las bases sobre la cual se puede comenzar a levantar una verdadera industria de cine en Puerto Rico. Mediante esta Ley se busca estimular la industria local, no sólo para desarrollar nuestra economía sólidamente, sino que conlleve a la formación del capital humano adecuado para el sustento de una industria cinematográfica puertorriqueña.

El objetivo de esta medida es aclarar varios conceptos estipulados en la mencionada Ley Núm. 121. A su vez se ordena y se transfiere todos los poderes, deberes, funciones, facultades, personal, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigua "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", creada por la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, a la nueva Corporación que se crea en virtud de la nueva Ley.

Además, se dispone que toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables. Asimismo se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencia gubernamentales a efectuar los traspasos de propiedad, personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01-Junta de Directores; componentes; término.

……

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integrarán la Junta, además, tres (3) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias, e industria cinematográfica (actores, guionistas, productores, etc.).

…...

…...

……"

Artículo 2.-Se deroga el inciso (d) en el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.02-Poderes y responsabilidades generales de la Junta de Directores

Para el cumplimiento de los deberes y responsabilidades definidas en esta Ley, la Junta de Directores tendrá los siguientes poderes:

(a) ……

(b) ……

(c) ……

……"

Artículo 3.-Se deroga el inciso (e) en el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001 para que lea como sigue:

"Artículo 7.03.-Asignaciones Económicas

El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

(a) ……

(b) ……

(c) ……

(d) ……

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.01.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

……"

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 9.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.02.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

……"

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.02.-Transferencias

(a) Se dispone que, una vez esta Ley entre en vigencia, el Secretario de Hacienda transferirá al "Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas" que se crea en virtud de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, el total del balance existente en el fondo especial denominado "Fondo para el Desarrollo de la Industria Fílmica", que se crea en virtud de la citada ley.

(b) Siempre y cuando no contravenga alguna de las disposiciones de esta Ley, se transfieren todos los poderes, deberes, funciones, facultades, asignaciones presupuestarias, fondos, balances no gastados de asignaciones, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades muebles e inmuebles, equipos y privilegios que actualmente se encuentran en la antigua "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", creada por la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, a la nueva Corporación que en virtud de ésta se crea.

(c) Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado público, si los hubiera, así también los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta Ley.

(d) Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencia gubernamentales a efectuar los traspasos de propiedad, personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.

(e) La Corporación que en virtud de esta Ley se crea sustituirá para todos los fines legales a la "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", por lo que todo procedimiento administrativo y judicial relacionado a la "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", y pendiente a la fecha de su derogación, se continuará tramitando por la Corporación.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Derechos

Toda Entidad Fílmica que obtenga una Licencia pagará mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda derechos al Comisionado equivalentes a uno (1) por ciento del Presupuesto. El Secretario de Hacienda creará un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas", y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. El Comisionado utilizará dichos fondos para pagar los servicios del Contador o cualquier otro gasto que incurra en implantar esta Ley o en fiscalizar a las Entidades Fílmicas."

Artículo 8.-Se añade un nuevo Artículo (Artículo 10.04) y se reenumeran los Artículos 10.04 y 10.05 como los Artículos 10.05 y 10.06 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.04.- Uso de Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Industria Cinematográfica

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o de los gobiernos municipales cederán el uso de sus propiedades, libre de costo, para fines de la filmación de documentales, comerciales y películas de largo y corto metraje para el cine comercial. A tales fines, la Junta de Directores establecerá mediante reglamento el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas cesiones, bajo términos y condiciones razonables. Disponiéndose, además, que el reglamento dispondrá que se consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueña cuando se trate de un monumento histórico. Al autorizarse el uso de tales propiedades, se requerirá una póliza de responsabilidad pública para cubrir cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a la propiedad donde se realice la filmación.

Artículo 10.05.-Separabilidad

……

Artículo 10.06.-Vigencia

……"

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1460, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social, Comunidades Especiales; y de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica", y reenumerar los actuales Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, a fin de designar al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y al Colegio de Trabajadores Sociales como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Violencia Doméstica es uno de los males sociales que atentan contra la familia puertorriqueña. A manera de enfermedad mortal destruye el amor, el matrimonio, la familia, los hijos y la vida de quienes la padecen.

Los medios de comunicación nos confrontan, casi a diario, con la triste realidad de que en Puerto Rico la Violencia Doméstica impera en cientos de hogares, siendo las mujeres y los niños los que mayor riesgo corren. Según las cifras suministradas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico durante los años 1995 al 1998 un total de 72,397 casos de Violencia Doméstica fueron reportados contra mujeres y unos 8,447 casos contra hombres. En los últimos 16 años hasta el año 2000, un total de 169 mujeres han sido asesinadas en Puerto Rico en casos de Violencia

Doméstica. Casos como el asesino de Aguada han dejado una profunda huella en todos y cada uno de los que creemos en la familia y el bienestar social.

Los devastadores efectos de la Violencia Doméstica también impactan la economía por los gastos que demanda en salud, policía, justicia, merma de productividad por el ausentismo laboral y pérdida de ingresos para el grupo familiar. Pero sobre todo, la violencia genera violencia: cuando los niños son víctimas, o testigos de abusos, tienden a repetir esas conductas antisociales perpetuándose el mal generación tras generación .

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica". El propósito de dicha Ley es educar, orientar, concienciar y prevenir en nuestra ciudadanía sobre los casos de violencia doméstica.

La violencia doméstica es un problema que nos afecta a todos, por lo que los esfuerzos para combatirlos recae en todos. Sin embargo, es menester que el Gobierno de Puerto Rico despliegue un esfuerzo protagónico en la lucha contra este mal social. A tales efectos, es indispensable que al menos un mínimo de organismos públicos o casi públicos sean los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica. De esta forma la Ley Núm. 176, supra, más allá de hacer una declaración de política pública en contra de la violencia doméstica contendrá la designación del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud, del Departamento de Educación, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de la Policía de Puerto Rico y del Colegio de Trabajadores Sociales, como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es indispensable la entrada en vigor de la presente legislación de tal forma que los esfuerzos dirigidos en contra de la violencia doméstica sean concertados y efectivos al palio de las responsabilidades de los organismos con jurisdicción primaria o relacionados a situaciones de violencia doméstica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- El Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Colegio de Trabajadores Sociales, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes Contra la Violencia Doméstica"."

Artículo 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, en la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Asuntos de la Mujer, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a su haber el rendir este Informe Conjunto en relación al P. del S. 1460, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en éste.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1 y 2	eliminar todo su contenido.
Página 2, Párrafo 1	eliminar todo su contenido.
Página 2, Párrafo 2, Línea 1	sustituir "Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó la" por "La".
Página 2, Párrafo 2, Línea 2	después de "2001," eliminar "la cual".
Página 2, Párrafo 2, Línea 4	después de "cuidadanía" eliminar "sobre".
Página 2, Párrafo 3, Línea 4	sustituir "o casi públicos" por una coma (",") seguido de "cuasi públicos o no gubernamentales"; sustituir "organismos primarios con" por "que tengan".
Página 2, Párrafo 3, Línea 5	después de "responsabilidad" insertar "primaria".
Página 2, Párrafo 3, Línea 6	después de "Doméstica" insertar unas comillas (").
Página 2, Párrafo 3, Línea 6	después de "forma" insertar una coma (",").
Página 2, Párrafo 3, Línea 9	después de "Mujeres," insertar "el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y".
Página 2, Párrafo 3, Línea 9	eliminar "y del Colegio de".
Página 2, Párrafo 3, Línea 10	eliminar "Trabajadores Sociales".
Página 2, Párrafo 3, Línea 11	después de "Doméstica" insertar unas comillas (”).
Página 2, Entre el Párrafo 3 y 4	insertar el siguiente párrafo: "Las estadísticas más recientes, recopiladas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, reflejan que para el año 2000 se registraron un total de 18,271 incidentes de violencia doméstica, de los cuales 16,084 fueron mujeres y 2,187 fueron hombres.".
Página 2, Párrafo 4, Línea 3	después de "efectivos" insertar un punto (".") y eliminar el resto de la línea.
Página 2, Párrafo 4, Línea 4	eliminar todo su contenido.

En el Texto:

Página 2, Línea 3	después de "Artículo 3.-"sustituir "El" por "La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con la colaboración del".
Página 2, Línea 4	después de "Educación," sustituir "la Oficina de la Procuradora de las Mujeres," por "el

	Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a".
Página 2, Línea 4	después de "Rico" eliminar "y el".
Página 3, Línea 1	eliminar "Colegio de Trabajadores Sociales".
Página 3, Línea 1	después de "públicas" insertar "o cuasi públicas".
Página 3, Entre las Líneas 4 y 5	insertar lo siguiente: "Recae en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.".
Página 3, Línea 5	eliminar "actuales".
Página 3, Línea 5	después de "respectivamente," sustituir "en" por "de".

En el Título:

Página 1, Línea 1	eliminar "nuevo"; después de "Artículo 3" sustituir "a" por "y reenumerar los Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, de".
Página 1, Línea 2	después de "Doméstica"," eliminar la "y".
Página 1, Línea 3	eliminar "reenumerar los actuales Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente,".
Página 1, Línea 4	después de "designar" insertar "a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,".
Página 1, Línea 5	después de "Educación," sustituir "la Oficina de la Procuradora de las Mujeres," por "el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a".
Página 1, Línea 5	después de "Rico" eliminar "y al".
Página 1, Línea 6	eliminar "Colegio de Trabajadores Sociales".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1460 propone el adicionar un Artículo 3 y reenumerar los Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica", a fin de designar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Policía de Puerto Rico, como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica".

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, así como la de Asuntos de la Mujer, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron bajo su consideración las

opiniones vertidas, en una vista pública celebrada el 11 de junio de 2002, así como en los memoriales explicativos suministrados, por la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico.

La Oficina del Procurador del Ciudadano "endosa que se apruebe el presente proyecto (P. del S. 1640) el cual representa una iniciativa más en contra de la violencia doméstica". Entiende esta Oficina que las agencias designadas en el proyecto de ley "pueden contribuir grandemente a concienciar y prevenir a nuestra población sobre el problema que representa la violencia doméstica y las repercusiones que tiene en la sociedad".

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres endosa la aprobación del P. del S. 1460. "La Oficina de la Procuradora de las Mujeres avala toda medida que tenga como fin la unión de esfuerzos, entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, para luchar en contra de este grave mal que atenta contra los individuos, la familia y la comunidad en general."

Añaden en su ponencia, y citamos, lo siguiente: "estos organismos gubernamentales, indudablemente, juegan un papel importante en la lucha por la erradicación de la violencia doméstica. Cada uno, de diferente manera, tiene como fin último el proveer apoyo, servicios y orientación para las víctimas de violencia doméstica. Es por esta razón, que con la celebración del mes de noviembre como "Mes Contra la Violencia Doméstica", estos organismos tendrían la oportunidad de educar, orientar, concienciar y prevenir al pueblo puertorriqueño sobre la violencia doméstica y sus consecuencias."

El Departamento de Educación endosa la aprobación del P. del S. 1460. "Entendemos que el mismo es uno muy acertado, por lo que le impartimos nuestra aprobación. Estamos de acuerdo con las expresiones vertidas en la Exposición de Motivos de esta medida legislativa y asumimos con gran sentido de responsabilidad las encomiendas que en ésta se le confieren al Departamento de Educación." El Departamento de Educación sugiere que se incluya entre las entidades designadas primariamente a realizar actividades durante el "Mes Contra la Violencia Doméstica", a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. "La inclusión de este medio de comunicación masiva, sin duda añadirá una dimensión mucho más amplia al esfuerzo que por conducto de esta medida pretende realizarse."

El Departamento de Salud "favorece el espíritu de este proyecto y lo que se propone alcanzar y apoya a esta Honorable Comisión en su esfuerzo para la erradicación de la violencia. El Departamento de Salud apoya que se designe oficialmente el mes de noviembre como el mes contra la violencia doméstica y que se designe a las agencias y organizaciones identificadas en este proyecto como los responsables de realizar actividades en dicho proyecto. El Departamento de Salud, a través del programa que trabaja directamente con violencia sexual y doméstica, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación ha venido realizando actividades en este mes como parte de los esfuerzos de grupos comunitarios que trabajan en la concienciación de la comunidad. Sin embargo apoyamos que se formalice dicha gestión y se incorporen otras agencias a estos esfuerzos tan necesarios."

El Departamento de Salud recomienda que se incluya al Departamento de Justicia como una de las agencias que se incorporen a las actividades del mes contra la violencia doméstica ya que cuenta con unidades especializadas en fiscalía para lidiar con las situaciones de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 1460. Indican en su ponencia la disponibilidad de colaboración, y citamos "estamos en la mejor

disposición de preparar un Plan de Trabajo pro-activo y efectivo, a tono con nuestros recursos financieros y humanos, para cumplir con esta responsabilidad."

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, según consta en el record de grabación del Senado de Puerto Rico, endosa el que se incluya al Departamento de Justicia como una de las agencias que se realicen las actividades del mes contra la violencia doméstica.

"El Departamento de la Familia comparte el espíritu que permea en la presente medida toda vez que busca que el Estado asuma una posición más activa en la lucha por concienciar a nuestros ciudadanos y ciudadanas del grave problema que representa para nuestra familia la violencia doméstica. El Departamento de la Familia apoya todo esfuerzo dirigido a la erradicación de la violencia en las familias. Por todo lo anteriormente expuesto endosamos la presente medida..." "Acogemos con gran beneplácito que entre las entidades se incluya al Colegio de Trabajadores Sociales como uno de los organismos que trabajarán con la coordinación de actividades durante el "Mes Contra la Violencia Doméstica". El Colegio de Trabajadores Sociales ha sido un organismo que siempre ha colaborado con las agencias públicas en la atención y búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a nuestra sociedad. La unión de esfuerzos entre otros organismos gubernamentales y entidades privadas contribuye de forma más eficaz en la lucha contra la violencia doméstica."

En vista de lo antes expuesto, tanto la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales como de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1460 con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales

(Fdo.)
Velda González De Modesti
Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1493, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey, autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de din ero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1493, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	tachar "un millón (1,000,000)" y sustituir por "la cantidad de quinientos mil (500,000)
Página 1, línea 2,	tachar "de".
Página 1, líneas 8 y 9,	eliminar todo su contenido.
Página 2, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 3,	tachar "4" y sustituir por "3".
Página 2, línea 7,	tachar "5" y sustituir por "4".
Página 2, línea 8,	tachar "particulares,".
Página 2, línea 9,	tachar "6" y sustituir por "5".

En el Título:

Página 1, línea 1,	tachar "un millón (1,000,000) de", y sustituir por "la cantidad de quinientos mil (500,000)".
Página 1, línea 4,	tachar "permitir la aceptación de donaciones;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1493, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación, y autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos indicados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda; recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1493 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1575, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Regla 58.3 inciso (c) de las de Procedimiento Civil de 1979, para disponer que las acciones y procedimientos de expropiación forzosa se presentarán en el Tribunal de Primera Instancia donde radique el bien inmueble objeto de la expropiación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad todas las acciones de expropiación forzosa se presentan en dos salas localizadas en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Esto lo establece el tercer párrafo subsistente del Artículo 6 de la Ley Número 223 de 15 de mayo de 1948, que dispone que todas las acciones o procedimientos de expropiación forzosa se radicarán en la sala de San Juan del Tribunal Superior, hoy Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, abolió por implicación el Tribunal de Expropiaciones al disponer que el Tribunal Superior, hoy día Tribunal de Primera Instancia, conocerá de toda controversia relacionada con la valoración y justa compensación a ser pagados por bienes expropiados. Sin embargo, el tercer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 223, supra, se mantuvo vigente en virtud del Artículo 13 (c) de la Ley Núm. 11 que establecía que cuando por ley la institución de procedimientos haya sido asignada a la sección de San Juan del anterior Tribunal de Distrito, tales procedimientos en lo sucesivo se tramitaran en la sala de San Juan del Tribunal Superior. Esta disposición se derogó por la Ley de la Judicatura de 1994, pero aún el tercer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 223, supra, se encuentra vigente. Esto va en contravención a la Ley de la Judicatura vigente.

El Artículo 5.001 de la Ley de la Judicatura de 1994, define al Tribunal de Primera Instancia como uno de jurisdicción original con autoridad para actuar en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo procedimiento civil o criminal según se disponga por ley.

El inciso (a) (4) (2) del Artículo 5.003 de la Ley de la Judicatura de 1994 dispone que el Tribunal de Primera Instancia conocerá de toda controversia relacionada con la valoración y justa compensación a ser pagada por bienes expropiados.

En vista de lo dispuesto por la Ley de la Judicatura de 1994 procede atemperar los procedimientos de expropiación a la realidad jurisdiccional de nuestro sistema de justicia, para que los procedimientos de expropiación forzosa se presenten en el distrito judicial donde radique el inmueble objeto de la expropiación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 58.3 inciso (c) de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

" Regla 58.3. Demanda

(a) . . .

(b) . . .

(c) Presentación.-Todas las acciones de expropiación forzosa se presentarán en el Tribunal de Primera Instancia donde radique la propiedad inmueble a ser expropiada. El demandante le dará al secretario, por lo menos, una copia de la demanda para el uso de los demandados y copias adicionales a petición del secretario o de un demandado.

Artículo 2.-Tras la vigencia de esta Ley, se dejará sin efecto cualquier disposición estatutaria contraria a lo expresado en la presente.

Artículo 3.-Esta Ley empezará de regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1575, recomienda a este Honorable Cuerpo apruebe este informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1575 es enmendar la Regla 58.3 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, para disponer que las acciones y procedimientos de expropiación forzosa se presentarán en el Tribunal de Primera Instancia donde radique el bien inmueble objeto de expropiación.

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes radicó un informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. La Comisión de lo Jurídico del Senado entiende que todo lo allí analizado e informado cumple con nuestras expectativas, por lo que rinde el presente informe haciendo suyo el contenido del informe de dicha Comisión Cameral.

Resulta inapropiado, en protección de los fondos públicos, que si uno de los Cuerpos ha realizado un estudio ponderado y certero de un Proyecto, el otro Cuerpo repita los procedimientos, excepto que existan diferencias de filosofía legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1575.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 477, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico venderá a los ocupantes de la Hacienda Reunión de Guayama las estructuras y los solares donde residen actualmente, conforme con los criterios socioeconómicos establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no sean necesarias para los fines o propósitos establecidos por las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para 1900, la riqueza en Puerto Rico giraba en torno a la tierra, al desarrollo de la agricultura y en las centrales azucareras. El establecimiento de nuevas centrales fue extendiéndose rápidamente debido a la afluencia del capital externo proveniente de los Estados Unidos. Alrededor de 1910, la cantidad de centrales existentes en el país fue aumentando, a tal nivel, que trajo como resultado una competencia aguda entre las cinco centrales azucareras más importantes, entre ellas, la Central Aguirre y la Central de Guánica.

La economía, fundamentada en la industria azucarera, creció considerablemente al generarse gran cantidad de empleos en el sector azucarero y en terrenos marginales a las centrales azucareras. Entrado el siglo XX, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Corporación Azucarera fueron los principales promovedores de la industria azucarera en Puerto Rico, adquiriendo varias centrales azucareras con todos sus anexos, incluyendo casas destinadas para la residencia de los empleados de las centrales. Pero el encarecimiento y la crisis del azúcar en los mercados mundiales hicieron que la productividad y la riqueza de dicho sector mermara, viéndose afectadas las labores que realizaban los empleados de las centrales en el tiempo de la zafra. El desarrollo de las industrias de guerra fomentó que la mano de obra emigrara del país en búsqueda de seguridad y estabilidad, quedando la economía, fundamentalmente agraria, en manos de unos pocos subsidiados, en muchos casos, por el Gobierno de Puerto Rico.

Los hogares de los empleados de las centrales componían comunidades particulares, en las cuales existía un sentido de pertenencia entre las personas que nacieron y se criaron allí, dedicando sus vidas al servicio de la industria de la caña. Un gran número de dichos empleados, no pudo adquirir otras viviendas por carecer de los recursos económicos necesarios, por lo cual

permanecieron en las centrales azucareras, aún después de concluidos sus años de servicio en las centrales y aún cuando las mismas estaban cerradas. La mayoría de los trabajadores de la caña, por su edad o entrenamiento asociado exclusivamente con este cultivo, no pudieron conseguir otros empleos en Puerto Rico debido a la merma de los mismos en el sector agrícola.

El Contralor de Puerto Rico determinó que la utilización de las residencias de la Corporación Azucarera sin pagar renta y la concesión gratuita de los servicios de agua y energía eléctrica a empleados, sus cónyuges supérstites y personas particulares es contraria a la ley. Por esta razón, la Autoridad de Tierras tuvo que radicar acciones de desahucio contra las personas que residen en casas ubicadas en los "bateyes" de las centrales azucareras.

Es de conocimiento general que la mayoría de las centrales azucareras han cerrado, siendo las únicas activas las Centrales Roig y Coloso operadas por entes privados. La Autoridad de Tierras entendió que era un acto de justicia social que se vendiera el título de propiedad de las casas a las personas que dedicaron toda su vida a la industria de la caña, según su capacidad económica. Además, estima que debe extenderse dicho derecho a los ex empleados o familiares de éstos que residen en los "bateyes" de las centrales azucareras que sean propiedad del Gobierno, y según su capacidad económica, puedan recibir la titularidad de las mismas. Mediante la Resolución Conjunta Núm. 940 de 30 de diciembre de 1999 se autorizó la venta de dichas residencias a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras, pero no se incluyeron a las personas residentes en la Hacienda Reunión de Guayama porque dichas casas, no están ubicadas en un "batey", según se define este término en la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada.

La Asamblea Legislativa estima que los residentes de la Hacienda Reunión, que también han dedicado su vida a la industria de la caña, merecen, igualmente, recibir la titularidad de sus viviendas. Por tanto, recomendamos favorablemente la venta de las casas en la Hacienda de acuerdo a las condiciones particulares de cada residente cualificado, pero siempre y cuando dichas estructuras no sean necesarias para la operación de la industria azucarera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico venderá a los residentes no invasores de la Hacienda Reunión de Guayama las estructuras que ocupan con los solares correspondientes, conforme con los criterios socioeconómicos establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no sean necesarias para los fines o propósitos establecidos por las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm.189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada.

Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico hará un estudio socioeconómico previo a cualquier acción que se tome conforme con las disposiciones aquí vertidas.

Sección 3.-Podrá acogerse a los beneficios dispuestos en esta Resolución Conjunta aquel residente que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) Ser ex-empleado o miembro de su núcleo familiar inmediato, o ser empleado de la Hacienda Reunión y que haya trabajado en la Corporación Azucarera de Puerto Rico por lo menos diez (10) años.

(b) Haber estado ocupando la estructura sita en calidad de domicilio permanente diez (10) años con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996.

(c) No ser titular o poseedor de otra vivienda o solar de ninguna índole.

Sección 4.-Todo residente en las estructuras que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 3 e interese acogerse a los beneficios que provee esta Resolución Conjunta deberá pagar la

cantidad de doscientos (200) dólares conjuntamente con su solicitud para que la Autoridad de Tierras sufrague los gastos iniciales de la transferencia y venta de las estructuras y los solares.

Sección 5.-Las lotificaciones necesarias para la concesión de título de propiedad a los residentes de la Hacienda Reunión de Guayama estarán exentas de las leyes y reglamentos de lotificación.

Sección 6.-La transferencia del título de propiedad sobre las estructuras y los solares de la Hacienda Reunión de Guayama se efectuará mediante certificación expedida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras. La certificación contendrá el nombre del adquirente, el tiempo que ha ocupado la estructura y solar, la fecha del traspaso, la cabida, la descripción del solar, la nota de inscripción de la finca matriz en el Registro de la Propiedad, el precio pagado en la transacción, si alguno, y cualesquiera otros datos que el Director Ejecutivo de la Autoridad estime pertinentes.

Sección 7.-En la certificación se establecerá una cláusula restrictiva al efecto de que ningún adquirente en virtud de esta Resolución Conjunta podrá vender, ceder, traspasar, arrendar, dar en usufructo o de cualquier manera enajenar la propiedad que recibe por un término de cinco (5) años a partir de la firma de la certificación, excepto que podrá hipotecar la propiedad antes de transcurrido dicho término sólo para efectuar mejoras permanentes a la misma.

Sección 8.-El Registrador de la Propiedad recibirá la certificación original y llevará a cabo la inscripción del título de propiedad a favor del residente adquirente libre de derechos registrales y arancelarios.

Sección 9.-Si la agencia transmitente adeuda contribuciones sobre la propiedad inmueble por las estructuras y terrenos de la Hacienda Reunión de Guayama, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales condonará el pago de la deuda correspondiente de cada uno de los solares segregados y las estructuras que ya estuviesen tasadas que estén enclavadas en las mismas. El solar segregado se inscribirá libre de derechos contributivos, lo cual reducirá proporcionalmente el gravamen de la finca matriz al ajustarse la deuda total.

Sección 10.-La Autoridad de Tierras someterá al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales copia de las certificaciones de transmisión, además del plano de segregación y de mensura, de tal forma que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales pueda efectuar la segregación para efectos contributivos.

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración del Resolución Conjunta de la Cámara 477 (R.C. de la C. 477), tiene a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 477 tiene como propósito disponer que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico venderá a los ocupantes de la Hacienda Reunión de Guayama las estructuras y los solares donde residen actualmente, conforme con los criterios socioeconómicos establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no sean

necesarias para los fines o propósitos establecidos por las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico".

En ponencia escrita, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Sr. Luis Rivero Cubano, endosa la medida. Según Rivera, seria descriminatorio no venderle las casas y solares a los residentes de la Hacienda Reunión, ya que se le permitio hacer lo mismo a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras, mediante la Resolución Conjunta 940 de 30 de diciembre de 1999.

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía tiene una gran preocupación por la salud ambiental del área. La Hacienda Reunión es una de las áreas mas cercanas al predio de la planta de energía AES y a una distancia aproximada de 0.1 k.m. al norte de Phillips de Puerto Rico Core Inc. La Comisión realizó varias investigaciones sobre este aspecto, pero las agencias pertinentes no respondieron a nuestra inquietud. La Comisión reconociendo la importancia de otorgar los títulos de propiedad a los residentes de esta comunidad recomienda la aprobación de la medida.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 477 (R.C. de la C. 477), vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 880, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para añadir un Artículo 258 (A) a la Ley Número 115 de 22 de junio de 1974, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de tipificar como delito grave el resistir u obstruir, demorar o estorbar, una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue establecida por la Ley Número 9 de 24 de julio de1952, incorporando el mandato constitucional contenido en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre las funciones y deberes del Contralor que establece nuestra Constitución se encuentran fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley.

Dispone nuestra Constitución, que "[e]n el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación."

El carácter investigativo y la independencia de criterio en su gestión hacen de esta posición una de las más importantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando se utilizan fondos públicos para fines ilícitos, quien se perjudica, no sólo en lo económico, sino en lo moral, es la ciudadanía en general. Véase, HMCA Inc. v. Contralor, 93 T.S.P.R. 18; Municipio de Cayey v.Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 97, pág. 9749 y por lo tanto, todo funcionario o empleado público debe guardar estricta deferencia y respeto a las investigaciones y auditorías que ordene el Contralor. Ante esto, cualquier interferencia indebida atentaría contra el espíritu de nuestra Constitución, siendo el principal afectado el pueblo de Puerto Rico.

Por lo tanto, cuando un empleado o funcionario público, persona o entidad privada atrasa, impide u obstruye alguna investigación o auditoría de la Oficina del Contralor, paraliza flagrantemente dicha investigación y las prerrogativas constitucionales de dicha oficina. Dicho comportamiento no es aceptable y debe ser rechazado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto conlleva cuantiosas pérdidas económicas al erario público, trastoca el debido procedimiento de ley, afecta directamente las causas de acción de carácter criminal en cuanto al termino prescriptivo de éstas y promueve que no se descubra la verdad, siendo los contribuyentes quienes sufren directamente las consecuencias negativas de acciones no investigadas. A raíz de esto, mediante la presente Ley se establecen penas de carácter criminal para tales actuaciones tipificándolas como delito grave.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el Artículo 258 (A) a la Ley 115 de 22 de junio de 1974, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 258 (A).-Resistencia u obstrucción a investigación o auditoría de la Oficina del Contralor.

Toda persona que voluntariamente resistiere u obstruyere, demorare o estorbare cualquier investigación o auditoría llevada a cabo por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años; de mediar circunstancias agravantes podrá ser sancionada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser sancionada hasta un mínimo de 2 años. Además de las penas establecidas, el Tribunal podrá imponer la pena de restitución por las pérdidas económicas que conllevó la paralización de la investigación que realizara la Oficina del Contralor.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1465, el cual fue descargado de las Comisiones De lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer.

"LEY

Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Estatutariamente las acciones por hostigamiento sexual en el empleo no contienen término prescriptivo. Esto ha provocado a que los Tribunales interpreten el alcance de las causas de acción en cuanto al tiempo de presentación ante el tribunal. Así las cosas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha esbozado que por constituir la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo parte de un esquema legislativo dirigido a erradicar el discrimen, y por ésta reconocer acciones de carácter indemnizatorio de naturaleza similar a las acciones instadas a tenor con la Ley Núm. 100 de 23 de junio 1977, según enmendada, y a las acciones bajo el artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico y en ausencia de disposición legislativa el término prescriptivo de las acciones instadas a tenor con las mencionadas leyes es de un (1) año. Véase al respecto, Maldonado v. Russe, 2001 T.S.P.R. 14; Suárez Ruiz v. Figueroa Colón, 98 T.S.P.R.30.

Esta Asamblea Legislativa pretende establecer un término prescriptivo a los fines de evitar futuros problemas procesales en la presentación de las causas de acciones por hostigamiento sexual en el empleo. A estos fines, atemperamos la hermenéutica del Tribunal Supremo de Puerto Rico a la realidad legislativa por entender que jurídicamente, las acciones contenidas en el Artículo 1802 del Código Civil están estrechamente vinculadas a las instadas por hostigamiento sexual en el empleo. Así las cosas, esta Ley establece el término de un (1) año para presentar una causa de acción por hostigamiento sexual en el empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Hostigamiento Sexual en el Empleo. Prescripción.

El término para presentar una causa de acción basada en las violaciones contenidas en esta Ley será de un (1) año. El término prescriptivo en acciones por la creación de un ambiente hostil de trabajo debe comenzar a decursar cuando se terminan las circunstancias que podrían entorpecer el ejercicio de la acción."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1894, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 43.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer un término de diez (10) días de cumplimiento estricto para notificar a las partes una moción de determinaciones de hechos adicionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 43.3 proviene de la Regla 52(b) de las Reglas de Procedimiento Civil Federales. El propósito de esta Regla es facilitarle al foro apelativo el entender las cuestiones de hecho que el foro de instancia ha determinado y que son la base de sus conclusiones de derecho. Wright and Miller, Federal Practice and Procedure, IX A, sec, 2581, pág. 544, West, (1995). Por otro lado, dicha moción también tiene el efecto de interrumpir el término apelativo en virtud de la Regla 43.4 de las de Procedimiento Civil de 1979.

Nuestra Regla 43.3, supra, claramente dispone que una moción sobre determinaciones de hechos adicionales tiene que ser presentada a más tardar diez (10) días después de haberse archivado en autos una copia de la notificación de la sentencia. Sin embargo, es silente en cuanto al término para notificar a las partes. Este asunto ha causado confusiones y controversias procesales que han tenido que ser dilucidadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Recientemente en Sucesión Jiménez v. Pérez Cirino, Op. del 5 de marzo de 2001, 2001 T.S.P.R. 28, el Tribunal Supremo se enfrentó a una controversia relacionada al término de notificación de una moción al amparo de la Regala 43.3. Basándose en la norma de Lagares v. E.L.A., 97 T.S.P.R. 144, concluyó que a falta de una legislación que establezca un término jurisdiccional para notificar a las partes una moción de determinaciones de hechos es el mismo que se utiliza para la presentación en el Tribunal. Dicho término impuesto por el Tribunal Supremo es de cumplimiento estricto por lo que el Juez puede prorrogar el mismo mediando justa causa. Si fuera jurisdiccional, como lo es la presentación de la moción al tribunal, impediría al juez resolver la misma, eliminando cualquier efecto procesal como lo es la interrupción del término apelativo. Véase, Wurster Enterprises v. A.R.P.E., 2001 T.S.P.R. 96, pág. 4; Jorge E. Martínez, Inc. v. Abijoe Realty Corp., 2000 T.S.P.R. 73; Rojas v. Axtmayer Enterprises, Inc., 2000 T.S.P.R. 46; Arriaga Rivera v. Fondo del Seguro del Estado, 98 J.T.S. 28, a la pág. 688. En otras palabras el Tribunal Supremo establece que el término para presentar es jurisdiccional y el término para notificar es estricto.

El fiel cumplimiento de los términos y la diligencia en las notificaciones, tanto del tribunal como de las partes, envuelven los principios rectores de la economía procesal, en cuanto a una solución justa, rápida, y económica del proceso. Véase, Regla 1 de las de Procedimiento Civil de 1979. En muchas ocasiones por error o inadvertencia una parte no es notificada a tiempo. Esto conlleva a que el juez, una vez notificada correctamente la parte, le brinde más tiempo al afectado para replicar si ese fuera el caso. Obviamente, esto afecta la diligencia y consideración de los casos, afectándose el calendario judicial y la economía procesal.

El propósito de esta Ley es establecer un término para notificar a las partes una Moción de Determinaciones de Hechos Adicionales. El cual siendo de cumplimiento estricto el tribunal por justa causa podrá prorrogarlo. De esta forma, la parte afectada por una sentencia tendrá establecido claramente el término para notificar a las demás partes. La parte a ser notificada no se verá afectada por una notificación tardía y se protege la economía procesal de nuestro sistema de justicia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 43.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

"Regla 43.3.-Enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales.

No será necesario solicitar que se consignen determinaciones de hechos a los efectos de una apelación, pero a moción de parte, presentada a más tardar diez (10) días después de haberse archivado en autos copia de la notificación de la sentencia, el tribunal podrá hacer las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho iniciales correspondientes, si es que éstas no se hubieren hecho por ser innecesarias, de acuerdo a la Regla 43.2, o podrá enmendar o hacer determinaciones adicionales, y podrá enmendar la sentencia de conformidad. La moción se podrá acumular con una moción de reconsideración o de nuevo juicio de acuerdo con las Reglas 47 y 48 respectivamente. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque la parte que formule la cuestión no las haya objetado en el tribunal inferior, o no haya presentado moción para enmendarlas, o no haya solicitado sentencia.

La moción de determinaciones de hechos adicionales se notificará a las demás partes en el pleito dentro de los diez (10) días establecidos por esta Regla para presentar la misma ante el tribunal. El término para notificar será de cumplimiento estricto."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 711, el cual fue descargado de las Comisiones De lo Jurídico; y de Integridad Gubernamental.

"LEY

Para enmendar la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Servicio Público, según enmendada, a los fines de establecer nuevas penas para los delitos de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1975 la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Servicio Público. Esta ley estableció como política pública el imperio del principio de mérito y lo extendió a todos los sectores del empleo público. Su fin primordial es alcanzar el trato más justo y equitativo a todos los empleados públicos, y propender el que sean los más aptos los que sirvan al Estado, promoviéndose así una mayor productividad y eficiencia en el servicio público, y por ende, un ambiente más agradable y satisfactorio.

El Artículo 4, sección 4.7 de la Ley de Servicio Público dispone que "[a] los fines de asegurar la fiel aplicación de mérito en el servicio público durante períodos pre y post eleccionarios, las autoridades deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados." Este período conocido como "veda electoral" comprende

sesenta días antes y sesenta días después de la celebración de las elecciones generales en Puerto Rico. En el caso de los municipios la prohibición se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones generales. Dispone además que cuando concurran necesidades urgentes del servicio, con previa autorización del Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos, se podrán hacer excepciones a la prohibición.

La Ley de Servicio Público en su Artículo 10, Sección 10.1, establece las penalidades a ser impuestas a las personas que intencionalmente violen cualquiera de sus disposiciones. Específicamente, se dispone que será delito menos grave y, como tal, toda persona que sea declarada culpable, puede ser castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal.

A pesar de la existencia de esta prohibición, y de la disposición que castiga su violación, la práctica de realizar transacciones de personal donde están envueltas áreas esenciales al principio de mérito, durante el período de "veda electoral", no ha cesado. De ordinario, estas transacciones tienen como consecuencia el desembolso de fondos públicos para el pago de salarios y beneficios marginales a los empleados envueltos en una transacción de personal nula e ilegal. Ante esta situación el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ve en la obligación de invertir sus limitados recursos para poder recuperar los fondos desembolsados.

Ante esto, surge la necesidad de establecer mecanismos para combatir esta práctica nociva a la función pública, y asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Servicio Público, para que se lea como sigue:

"Sección 10.1.-Penalidades

Cualquier persona que intencionalmente violare cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de las normas aprobadas en virtud de la misma, a menos que los actos realizados estén castigados por alguna otra disposición legal, será culpable de delito menos grave (misdemeanor) y convicta que fuere será castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Disponiéndose, que todo funcionario o empleado público que, directamente o por persona intermedia autorice cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios de categoría de empleados durante el período de prohibición señalado en el Artículo 4, Sección 4.7, de esta Ley, será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un máximo de un (1) año. El tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida, equivalente al doble del total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales producto de dicha transacción de personal.

Además, toda persona que a sabiendas aceptare cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios de categoría de empleados, que conlleve desembolso de fondos

públicos por concepto de salarios y beneficios marginales, durante el período de prohibición señalado en el Artículo 4, Sección 4.7, de esta Ley, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses. El tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida, equivalente al total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales producto de dicha transacción de personal."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 914, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.01 y 1.02 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones, a los fines de disponer que todo certificado de incorporación sea suscrito y jurado ante Notario por cada uno de los incorporadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, derogó la Ley Número 3 de 9 enero de 1956, conocida como la "Ley General de Corporaciones". Uno de los fundamentos esbozados para la creación de la Ley 144, supra, se basó en la agilización del movimiento de la economía y el tráfico comercial. Así las cosas, muchos de los requisitos formales que dificultaban la incorporación de compañías, fueron derogados con el fin de flexibilizar la carga procesal a los incorporadores.

Uno de los requisitos que se derogó, fue el de declarar la verdad de los hechos expuestos y la conformidad de los otorgantes, mediante declaración jurada ante Notario Público. Esta Asamblea Legislativa entiende que la declaración jurada en los certificados de incorporación, más que un impedimento al tráfico comercial, lo protege; dando seguridad y confianza a las relaciones contractuales por conducto de la fe pública notarial que caracteriza al notariado puertorriqueño.

Como cuestión de hecho, los negocios jurídicos contractuales son aún la médula del tráfico comercial. En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico miles de personas utilizan el mecanismo mercantil de la corporación para efectuar negocios, por lo que esta clase de negociación es víctima de actuaciones fraudulentas tanto a nivel privado como gubernamental. A medida que la tecnología progresa, los medios de producción de documentos y firmas son más sofisticados y fáciles de accesar. En ocasiones, éstos, se ven amenazados por las actuaciones dolosas o fraudulentas por alguno de los otorgantes, o por intervención de terceros. Más aún, durante los últimos años ha aumentado el número de personas naturales que utilizan el velo corporativo para sus actividades delictivas.

En vías de salvarguardar tales relaciones jurídicas, y por ende proteger y ayudar a la economía de nuestra nación, es imperativo que se incorpore nuevamente la declaración jurada en el certificado de incorporación. La fe notarial brinda una garantía plena contra las actividades fraudulentas, pero sin duda constituye un disuasivo más para la prevención de éstas. Nótese, que la

fe pública notarial, como elemento objetivo que se concreta a través de la persona del Notario con la presencia del compareciente, es la espina dorsal de todo el esquema de autenticidad documental. Véase, In re Iglesias Pérez, 98 T.S.P.R.101. Así pues, la dación de fe está avalada por la confianza de que los hechos jurídicos y circunstancias que acredite el Notario fueron percibidos conforme a derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 1.01, 1.02, y 1.03 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", para que lean como siguen:

"Artículo 1.01 Incorporadores; Propósitos.

A. ...

B. …

C. Cualquier persona natural con capacidad legal o cualquier persona jurídica por sí o en unión a otras, podrá incorporar u organizar una corporación mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de incorporación que será otorgado, suscrito y jurado ante Notario Público por cada uno de los incorporadores, certificado, radicado e inscrito conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, el que estará sujeto a inspección por el público.

Artículo 1.02 El certificado de incorporación

A. En el certificado de incorporación se consignará:

7. El certificado de incorporación se suscribirá y jurará por cada uno de los incorporadores ante Notario, certificándose la verdad de los hechos expuestos y la conformidad de los otorgantes."

Artículo 2.-El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará aquellas medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí expuesto.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 914, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "y 1.02"y sustituir por ", 1.02, 1.03 y 19.07"

En el Texto:

Página 2, Línea 10	Después de "por" insertar "el acta notarial"
Página 2, línea 11	Tachar "cada uno de los" y sustituir por "el incorporador o"

Página 3, líneas 1 a 3 Tachar todo su contenido

Página 3, entre las líneas 3 y 4 Insertar el siguiente texto:

1. El nombre de la corporación, el que deberá contener uno de los términos siguientes: "corporación", "Corp."o "Inc.", o palabras o abreviaturas de significados análogos en otros idiomas, siempre que se escriban en letras o caracteres romanos como, ejemplo, "GM.BH". Siempre que se utilicen palabras o abreviaturas como significados análogos en otros idiomas, deberá incluirse al final del nombre corporativo y con el exclusivo propósito de identificación, uno de los siguientes términos:

"Corporación", "Corp."o "Inc."sin que ello implique un cambio en el nombre corporativo. El nombre será de tal naturaleza que pueda distinguírsele en los registros del Departamento de Estado de los nombres de otras corporaciones organizadas, reservadas, o registradas como corporaciones foráneas, con arreglo a leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Podrá reservar el derecho exclusivo a usar un nombre corportivo cualquier persona que se proponga establecer una corporación con arreglo a esta Ley, cualquier corporación doméstica que se proponga cambiar su nombre, cualquier corporación foránea que se proponga solicitar un certificado que le autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier corporación foránea autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se proponga cambiar su nombre; o cualquier persona que se proponga organizar una corporación foránea y que dicha corporación solicite un certificado de autorización para realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La reserva de un nombre corporativo deberá hacerse mediante la radicación de una solicitud en las oficinas del Departamento de Estado. Tal solicitud deberá contener el nombre y la dirección del solicitante, así como el nombre corporativo a ser reservado. Si el Deparatamento de Estado determina que el nombre solicitado está disponible para uso

corporativo, dicho nombre será reservado para uso exclusivo del solicitante por un período de ciento veinte (120) días.

El derecho al uso exclusivo del nombre corporativo así reservado, podrá transferirse a cualquier otra persona o corporación mediante la radicación, en las oficinas del Departamento de Estado, de una notificación de tal transferencia, formalizada por el solicitante que reservó el nombre y donde se especifique el nombre y dirección del cesionario.

2.La dirección postal y física (incluyendo calle, número, y municipio) de la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado y el nombre del agente residente en dicha oficina.

3.La naturaleza de los negocios o propósitos de la corporación y si la corporación se organizará con o sin fines de lucro. En cuanto a la naturaleza de los negocios o propósitos, será suficiente expresar, solo o con otros negocios y fines, que el objeto o propósito de la corporación es dedicarse a cuales quiera actos o negocios lícitos para los cuales las corporaciones pueden organizarse conforme a este Ley; mediante tal declaración todo acto y negocio lícito estará incluido en el objeto de la corporación, excepto por limitaciones específicas, si alguna.

4.Si la corporación va a estar autorizada a emitir solamente una clase de acciones de capital, el número total de acciones que la corporación podrá emitir y el valor par de cada acción o una declaración que exprese que todas las acciones han de ser sin valor par. Si la corporación va a estar autorizada a emitir más de una clase de acciones, se consignará el total de acciones de todas las clases que podrá emitir la corporación y : (a) el número de acciones, de cada clase que han de tener valor par y el valor par de cada acción de cada clase, o (b) el número de acciones que no han de tener valor, o ambas cosas. El certificado de incorporación incluirá también una relación de toda denominación, facultad, preferencia y derecho, con sus condiciones, limitaciones y restrinciones que se desee fijar en el certificado de incorporación y

que se perimita por las disposiciones del Artículo 5.01 de esta Ley respecto de cualquier clase o clases de acciones de la corporación; o el certificado podrá incluir la concersión expresa de facultades a la junta de directores para fijar por resolución o resoluciones cualquiera de los susodichos asuntos que no hayan de fijarse en el certificado de incorporación. La disposiciones anteriores de este párrado no aplicarán a corporaciones que no tengan autoridad para emitir acciones de capital. En el caso de tales corporaciones, el hecho de que no tendrán la autoridad para emitir acciones de capital deberá de ser consignado en el certificado de incorporación. Las condiciones requeridas de los miembros de tales corporaciones se consignarán asimismo en el certificado de incorporación., o podrán estipularse en éste que dichas condiciones habrán de figurar en los estatutos de la corporación.

5.El nombre de cada incorporador y su dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio.

6.Si las facultades de los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de accionistas o hasta que sus sucesores los reemplacen.

(b).Además de los requisitos del inciso (a) de este Artículo, el certificado de incorporación podrá contener cualesquiera de las disposiciones siguientes:

1.Disposiciones que requieran para cualquier acto corporativo, el voto de una proporción mayor de las acciones o de cualquier clase o serie de dichas acciones, o de cualesquiera otros valores con voto, o de una proporción mayor de directores que la requerida por esta Ley.

2.Cualquier disposición para la administración del negocio o de la dirección de los asuntos de la corporación o para crear, definir, limitar o reglamentar los poderes de la corporación, de los órganos directivos, supervisores o

consultivos, o de sus directores, supervisores, consultores, accionistas o socios y cualquier disposición que autorice a los directores a otorgar contratos de adminsitración, cuyo término no exceda de tres años, de los asuntos de la corporación, si tales dispociones no violan las leyes del Estado Libre Asociado. Cualquier disposición cuya inclusión se requiera o permita en los estatutos de la corporación podrá incluirse en el certificado de incorporación.

3.Disposiciones para conceder a los tenedores de las acciones de capital de la corporación, o los tenedores de cualquier clase de accción o serie de una clase de accción, el derecho preferente de suscripción respecto de todas o cada una de las emisiones adicionales de todas o cada una de las clases de acciones de la corporación, o de cualquiera de los valores de la corporación concertibles en tal clase de acciones. Ningún accionista tendrá un derecho preferente de suscripción respecto a la emisión de acciones de capital adicionales o de valores convertibles en tales acciones, a menos, y solamente en la medida, en que el certificado de incorporación le confiera ese derecho expresamente.

4.Una disposición limitando la duración de la existencia de la corporación a una fecha especifica. De no incluirse tal disposición la corporación tendrá existencia perpetua.

5.Disposiciones para imponer responsabilidad personal sobre las deudas de la corporación a los accionistas o miembros hasta determinado límite y bajo circunstancias específicas. De no contener el certificado de incorporación disposición alguna al efecto, los accionistas o miembros no responderán personalmente de las deudas de la corporación, excepto por razón de sus propios actos.

6.Una disposición para eliminar o limitar la responsabilidad peronal de los directores o accionistas de una corporación en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias como director, siempre y cuando tal disposición no elimine o limite la

responsabilidad del director por concepto de: (i) cualquier incumplimiento de la obligación de la leatad del director para con la corporación o sus accionistas; (ii) por actos u omisiones que no son de buena fe o que consitan de conducta impropia intercional o de violaciones a ley con conocimiento de ello; o (iii) bajo el Artículo 5.22 de esta Ley; o (iv) o por cualquier transacción donde el director derive un beneficio personal indebido. La inclusión de esta disposición no eliminará ni limitará la responsabilidad de los directores por cualquier acto u omisión acaecido con anterioridad a la fecha de efectividad de la disposición. La referencia que en este inciso se hace con respecto a un director, se entenderá que incluye también a los miembros del organizmo rector de una corporación no autorizada a emitir acciones de capital, y a cualquier otra persona o personas, si existieren, que de conformidad a una disposición en el certificado de incorporación, según autorizado en el Artículo 4.01 (A) de esta Ley, ejerce o desempeña cualquier facultad o responsabilidad que de otra manera correspondería a la junta de directores.

7.El certificado de incorporación se suscribirá y jurará por el incorporador o incorporadores, hecho que hará constar el notario en el acta notarial, certificando el o los otorgantes la verdad de los hechos expuestos y el notario, la conformidad del o los otorgantes.

(c)El término “certificado de incorporación”, segun utilizado en esta Ley, incluye, a menos que especificamente se disponga lo contrario, no solamente el certificado de incorporación original radicado para crear la corporación, sino además todos los certificados, acuerdos de fusión o consolidación, planes de reorganización u otros instrumentos que ean radicados según lo dispuesto en los Artículos 1.02, 3.03 a 3.06, 5.01, 8.01 a, 8.03, 8.05, 10.01 a 10.08, o cualquier otro Artículo de la Ley, y que tenga el efecto de enmendar o suplementar de alguna forma el certificiado de incorporación original de una corporación.

Artículo 1.03 Otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de incorporación; fecha de vigencia del certificado de incorporación original; excepciones.

A.Siempre que se requiera la radicación de un documento en el Departamento de Estado conforme a este artículo o cualquier otra disposición de esta Ley, se hará como sigue:

1.El certificado de incorporación y cualquier otro documento que haya de radicaarse antes de la elección inicial de la junta de directores, si los directores iniciales no de designaron en el certificado de incorporación, deberá estar jurado y suscrito por el incorporador o los incorporadores.

2.Todos los demás documentos serán firmados:

a. Por cualquier oficial autorizado de la corporación; o

b.sie en el documento no consta que hay tales oficiales, entonces por una mayoría de los directores o de aquellos directores que designe la junta; o

c.si en el documento no consta que hay tales oficiales ni directores, entonces por los tenedores inscritos de una mayoría de todas las acciones en circulación con derecho al voto, o por aquellos que fueren designados por los tenedores inscritos; o

d.por los tenedores inscritos de todas las acciones en circulación con derecho al voto.

B.Siempre que la Ley requiera que un documento se certifique, este requisito se cumplirá por una de las siguientes formas:

1.La certificación formal, por la persona o una de las personas que firman el documento, de que el mismo fue otorgado por ella o por la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos. Tal declarción se jurará ante un funcionario facultado por las leyes del lugar del otorgamiento para tomar declaraciones juradas. Si este funcionario tiene un sello oficial, deberá estamparlo en el documento;

2.La firma, por si sola, de la persona o las personas que suscriben el documento, en cuyo caso tal firma o firmas constituiran la declaración formal o certificación del sicnatario,

sujeta a la pena de perjurio de que este documento fue otorgado por él o la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos.

C.Siempre que haya de radicarse un documento en el Departamento de Estado según se dispone en este Artículo o en esta Ley, tal requisito significa que:

1.Se radicará en la oficina del Departamento de estado el documento original suscrito o copia certificada, en papel o electrónica si se tratare de escrituras o actas otorgadas ante notario público;

2.Se pagarán al Departamento de Estado todos los derechos que la ley le autoriza imponer en relación con la radicación del documento;

3.Una vez radicado el documento y pagados los derechos requeridos, el Departamento de Estado certificará, estampando sobre el original la palabra "Radicado"y la fecha y la hora de la radicación del documento en sus oficinas. Esta constancia constituye "la fecha y la hora de la radicación" del documento y es concluyente en cuanto a la fecha y la hora de radicación excepto en caso de fraude. El Secretario de Estado inscribirá y archivará el documento. Con relación a los documentos radicados por vía electrónica, se considerarán radicados en la fecha y hora que los reciba el sistema del Departamento de Estado, el cual emitirá un recibo del documento y del pago a la persona que realizó el envío.

D.Cualquier documento radicado según las disposiciones del inciso (c) de este Artículo tendrá vigencia en la fecha de su radicación. Sin embargo, cualquier documento podrá disponer que ha de tener vigencia en una fecha específica posterior a la fecha de radicación, pero dicha fecha no podrá exceder noventa (90) días a partir de la fecha de la radicación.

E.Si en algún otro Artículo de esta Ley se dispone específicamente otro modo de otorgar, certificar, radicar o inscribir un documento en particular, o una fecha para que dicho documento entre en vigor que difiera de las disposiciones correspondientes de este Artículo,

entonces la otra disposición prevalecerá sobre este Artículo.

F.Siempre que un documento radicado en el Departamento de Estado a tenor con las disposiciones de esta Ley sea un informe inexacto de la acción corporativa correspondiente o fuese otorgado, sellado o certificado errónea o defectuosamente, el documento podrá corregirse mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de correción que se otorgará, certificará, radicará e inscribirá según las disposiciones de este artículo. El certificado de corrección deberá especificar las inexacitudes o defectos que se habrán de corregir y consignará, esa parte del documento en su forma correcta. El documento corregido tendrá vigencia a partir de la fecha de radición del documento original, excepto para las personas afectadas de forma sustancial y adversa por la corrección para las cuales el documento corregido regirá a partir de la fecha de radicación de éste.

Artículo 2: Se enmienda el Artículo 19.07 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995; según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones,"para que se lea como sigue:

Artículo 19.07 Reglamento

El Secretario de Estado podrá establecer por reglamento cualesquiera otras normas necesarias para el cumplimiento de sus deberes, según de esta Ley.

El Secretario de Estado establecerá un reglamento para regular todo lo relativo al Registro de Corporaciones, incluyendo la radicación de documentos, la que podrá realizarse por la vía electrónica en el caso de actas o escrituras públicas; el pago de derechos, incluyendo la transferencia electrónica de fondos, y la expedición de certificaciones.

Las acciones por vía electrónica se autorizarán tan pronto el Secretario cuente con los sistemas adecuados para su operación eficiente, segura y confiable y el Tribunal Supremo apruebe un reglamento al amparo del artículo 45 de la Ley Notarial Ley Número 75, de 2 de julio de 1987, para instumentar la transferencia electrónica de

las copias de actas y escrituras. El Secretario de Estado podrá disponer por reglamento que todas las radicaciones al registro corporaciones se realicen por via electrónica.
El Secretario de Estado y el Secretario de Justicia establecerán un reglamento conjunto para regular la interacción y operación armónica del Registro de Corporaciones, el Registro de Nombres Comerciales, el Registro de Marcas de Fábricas, el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad, así como la transferencia de información entre los registros a su cargo y el Registro de Poderes.
Toda reglamentación deberá ser adoptada y promulgada de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida cono "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Página 3, línea 4 Tachar "2"y sustituir por "3"
Página 3, línea 7 Tachar "3" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es establecer el requisito de la autenticación ante notario Público de los documentos que se presentan al Departamento de Estado para la constitución de corporaciones.

Al aprobarse la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como Ley General de Corporaciones, se suprimió el requisito de que el documento constitutivo de la corporación se otorgara ante notario público, según disponía la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1959, no obstante, sí se dispuso que se podía otorgar ante notario, pero mediante act notarial y no por testimonio coffidavit como ocurría con la legislación anterior. Artículo 1.03 de la Ley Núm. 144, supra.

La razón por la cual se dispuso la alternativa del otorgamiento del certificado de incorporación por medio de acta notarial fue la mecanización de los registros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre ellos el Registro de Corporaciones. Un documento de incorporación otorgado por medio de testimonio se produce solamente en original, por lo que no es suceptible de transmisión a una agencia de gobierno por la vía electrónica. De un acta notarial, de la que el original en papel se integra al protocolo de un notario público, puede expedirse copia certificada por la vía electrónica, y la firma del notario puede ser reconocida digitalmente por la agencia concernida.

En estos momentos en que la seguridad de Puerto Rico, los Estados Unidos, y el mundo en general se encuentra afectada por un grupo que se vale de todo tipo de documentos, organizaciones y subterfugios para su propósitos de destrucción, es más importante que nunca que la documentación oficial de los estados, y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en particular, sea confiable y

refleje en lo posible la verdadera identidad de los otorgantes de documentos, como los de las corporaciones; para ello es idispensable que los documentos cuenten con la fe notarial del conocimiento y/o identidad de los otorgantes; lo que sólo se consigue con documentos otorgados ante notario por escritura pública o acta.

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, Ley Notarial de Puerto Rico, autorizó, en su artículo 45, a expedir copia certificada de las escrituras y actas "por cualquier medio eletrónico",

Existiendo el mecanismo de la copia certificada expedida por la vía electrónica, sólo restaba al Departamento de Estado obtener el equipo y la programación necesaria para ello, y tener un procedimiento para poder identificar las firmas de los notarios electrónicamente. Con la aprobación de la Ley de Firmas Digitales, Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, el Departamento de Estado cuenta ya con todos los instrumentos en ley necesarios para establecer la plena mecanización del Registro de Corporaciones. La presente Administración tiene el compromiso de mejorar todos los sistemas gubernamentales, y el Departamento de Estado es uno de los instrumentos principales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que sus sistemas se están modernizando y mecanizando en estos moementos.

En este informe se practican las enmiendas necesarias para aclarar que el otorgamiento de los documentos que se refiere la medida se realizarán por acta notarial, y no por medio de testimonio. En adición a facilitar el trámite de los documentos para permitir su envió por la vía electrónica, esta enmienda implanta a cabalidad la política pública expresada en la Exposición de Motivos de dar seguridad y confianza "por conducto de la fe pública notarial que caracteriza al notariado puertorriqueño", lo que sólo se consigue con una escritura o acta notarial, ya que por medio de testimonio el notario no da fe del contenido del documento, sino solamente autentica la firma del otorgante y da fe de la fecha del otorgamiento.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 914, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2585 y 2659, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el Artículo II; enmendar el inciso (b), (c), (d), (e), (f), (h), (o) y (r) de la Sección 1 del Artículo III; renominar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) de la Sección 1 del Artículo III como incisos (h), (i), (j), (k), (l), (n), (o), (s), (t), (v), (aa), (bb),

(dd) y (gg) respectivamente; añadir un nuevo inciso (f), (g), (m), (p), (q), (r), (u), (w), (x), (y), (z), (cc), (ee), (ff), y (hh) a la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (c), (m) y (n) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (m) de la Sección 2 del Artículo IV; renominar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2 del Artículo IV como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) respectivamente; y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Artículo VI; y añadir un nuevo Artículo IX a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de facultar a la Administración de Seguros de Salud para la contratación directa con proveedores de servicios de salud, librar de la jurisdicción y reglamentación del Comisionado de Seguros a las organizaciones de servicios de salud contratadas por la Administración de Servicios de Salud, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1993, se creó la Administración de Seguros de Salud con el propósito de implantar, administrar y negociar mediante contratos con compañías aseguradoras, un sistema de seguros de salud que brindara a los residentes de la Isla acceso a cuidados médicos-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Transcurridos más de ocho años desde su implantación, resulta vital el análisis y evaluación de la forma en que se contratan los servicios de salud.

La política pública establecida por la pasada Administración, minimizó el rol del Gobierno como proveedor de servicios de salud, delegando en el sector privado una función primordial en el ofrecimiento de los servicios mediante la contratación de compañías aseguradoras para proveer cubiertas de seguros médico-hospitalarios. El costo de dichas cubiertas se estima en $1.3 billones anuales para cubrir los servicios de salud de una población estimada en 1.8 millones de beneficiarios. Ante el costo acelerado de los seguros de salud y el interés de esta Administración de hacer accesible servicios de salud de calidad a la población necesitada, es indispensable diseñar nuevos modelos de prestación de servicios. Los mismos deben ser dinámicos, flexibles, y costo efectivos dentro del marco de cuidado coordinado y que se atemperen a la realidad fiscal y económica existente sin afectar adversamente la calidad y acceso a los servicios. Además, la Administración de Seguros de Salud en su obligación ministerial de velar por el buen funcionamiento del seguro de salud requiere de la innovación y del establecimiento de mecanismos que atiendan y corrijan deficiencias estructurales y operacionales existentes.

Algunos de los problemas que enfrenta la Administración de Seguros de Salud, en gran medida responden al proceso acelerado con que fue implantada, la insuficiente fiscalización de las aseguradoras, al establecimiento de modelos incongruentes e incompatibles, la distribución inadecuada de riesgo delegada al médico primario sin que éstos controlen sus presupuestos, el incremento de la población a ser servida y el uso inadecuado del seguro de salud por parte de muchos beneficiarios.

Por otro lado, la legislación actual, limita la facultad de la Administración de Seguros de Salud a contratar únicamente con aseguradores. Esto impide y restringe la flexibilidad necesaria para desarrollar programas o modelos de vanguardia para el ofrecimiento de servicios de salud de calidad que permitan al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mejorar la calidad de los servicios y reducir los costos del seguro de salud.

La experiencia obtenida hace necesario el diseñar éstos u otros modelos de prestación de servicios de salud que permitan evaluar la necesidad y conveniencia de modificar el modelo actual de prestación de servicios de salud.

Por tal razón, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el objetivo de iniciar modelos de contratación directa con proveedores de servicios de salud bajo un modelo real de cuidado coordinado que permita una distribución más adecuada de la responsabilidad del médico primario, una reducción de costos, mayor responsabilidad del beneficiario sobre el uso del seguro de salud y mejores controles sobre el tratamiento médico que recibe el beneficiario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo II de la Ley Núm. 72 de 7 septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO II
DECLARACION DE INTENCION LEGISLATIVA

Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, se establece la presente Ley para crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Se trata de una corporación pública con plena capacidad para desarrollar las funciones que la Ley le encomienda.

La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

La política pública de salud en Puerto Rico ha girado, desde principios de este siglo, en torno a la visión de que el gobierno tiene la responsabilidad de prestar directamente los servicios de salud.

Al amparo de esa política, se han desarrollado dos sistemas de salud notablemente desiguales. En términos generales, podemos afirmar que en Puerto Rico la calidad de los cuidados de salud ha venido a depender preponderantemente de la capacidad económica de la persona para cubrir con recursos propios el costo de los mismos.

Dentro de ese esquema, al Departamento de Salud le ha correspondido la atención del sector médico-indigente de nuestra población. Las buenas intenciones de sus funcionarios no han sido suficientes para cancelar los efectos adversos que, sobre la calidad de servicios del Departamento, han tenido factores como los siguientes: la insuficiencia de los presupuestos; el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos; el gigantismo y centralismo burocráticos; y la interferencia partidista con la gestión departamental.

Desde 1967, en Puerto Rico se han realizado ensayos de reforma en los servicios médico-hospitalarios del Departamento. Sin embargo, no se ha logrado estrechar una brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios públicos y los privados.

Esta experiencia constituye el trasfondo de la política pública que pauta esta Ley. Esta política pública es la siguiente: La Administración gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad.

La Administración también deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b), (c), (d), (e), (f), (h), (o) y (r) de la Sección 1 del Artículo III; se renominan los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) de la Sección 1 del Artículo III como incisos (h), (i), (j), (k), (l), (n), (o), (s), (t), (v), (aa), (bb), (dd) y (gg) respectivamente; y se añade un nuevo inciso (f), (g), (m), (p), (q), (r), (u), (w), (x), (y), (z), (cc), (ee), (ff), y (hh) a la Sección 1 del Artículo III de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO III
DEFINICIONES

Sección 1.-Términos y frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Administración - Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
(b) Alianzas de beneficiarios - grupos de beneficiarios representados por la Administración en la negociación de las cubiertas de beneficios del Plan de Salud que éstos necesiten. Componen estos grupos, beneficiarios del Departamento de Salud u otros grupos que en el futuro puedan beneficiarse de las actividades de la Administración.
(c) Aportación patronal - porción del costo de la prima que es pagada por el patrono del beneficiario.
(d) Aportación personal - porción del costo de la prima que es pagada por el beneficiario.
(e) Asegurador - entidad que asume el riesgo en forma contractual mediante el pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico; o entidad con la cual la Administración delega por razón de vínculo contractual la adjudicación de la procesabilidad del pago por servicios en aquellos contratos entre la Administración y proveedores participantes.
(f) Auditoría Interna Fiscal - procedimiento establecido por la Administración para recopilar la información necesaria que corrobore que los servicios prestados a los beneficiarios fueron provistos a base de criterios de necesidad y facturados correctamente.
(g) Beneficiario de Medicare - aquella persona elegible al Programa Federal de Medicare y que además cumple con los requisitos para ser beneficiario de la Administración.
(h) Coaseguro - participación porcentual que tiene el beneficiario de cada pérdida o porción del costo de recibir un servicio.
(i) Comisionado - Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
(j) Cubierta de beneficios de salud - todos los beneficios incluidos en un plan de salud para los beneficiarios.
(k) Departamento - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(l) Director Ejecutivo - Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
(m) Emergencia - se refiere a una condición médica que se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo, donde una persona lega, razonablemente prudente, que tenga un conocimiento promedio de salud y medicina, pueda esperar que en la ausencia de acción médica inmediata colocaría la salud de la persona en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de cualquier miembro u órgano del cuerpo o con respecto a una mujer embarazada que esté sufriendo contracciones, que no haya suficiente tiempo para transferirla a otras instalaciones antes

del parto, o que transferirla representaría una amenaza a la salud de la mujer o de la criatura por nacer.

(n) Entidad - cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios de conformidad con las leyes de Puerto Rico.

(o) Facilidades de Salud - aquéllas definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

(p) Grupo médico primario - entidad con o sin fines de lucro, que agrupe o asocie médicos primarios.

(q) Grupo médico de apoyo - entidad con o sin fines de lucro, que agrupe o asocie médicos de apoyo.

(r) Grupo de proveedores primarios - entidad con o sin fines de lucro, que agrupe o asocie proveedores primarios.

(s) Junta de Directores - Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(t) Ley – "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

(u) Médico de apoyo - profesional proveedor participante que provee servicios complementarios y de apoyo a los médicos primarios. Para obtener beneficios de éstos, el beneficiario deberá ser referido por el médico primario. Se considerarán médicos de apoyo, los siguientes: cardiólogos, endocrinólogos, neurólogos, psiquiatras, oftalmólogos, radiólogos nefrólogos, fisiatras, ortopedas, cirujano general y demás médicos no comprendidos en la definición de médico primario.

(v) Médico primario - profesional proveedor participante que evalúa y da tratamiento inicialmente a los beneficiarios. Es responsable de determinar los servicios que precisa el beneficiario, proveer continuidad y referir a los beneficiarios a servicios especializados. Se consideran médicos primarios ("Primary Physicians") los siguientes: médicos generalistas, médicos internistas, médicos de familia, pediatras, ginecólogos y obstetras.

(w) Organizaciones de Servicios de Salud - son Grupos médicos primarios, Grupos médicos de apoyo y Grupos de proveedores primarios que cumplan los requerimientos de contratación establecidos por la Administración para ofrecer servicios de salud a través del modelo de cuidado coordinado.

(x) Pago per capita (capitation) - aquélla parte de la prima pagada al asegurador que se transfiere al proveedor participante en pago de los beneficios provistos bajo las cubiertas de beneficios de salud a los beneficiarios que representa la Administración o aquel pago fijo efectuado por la Administración al proveedor participante por cada beneficiario.

(y) Plan de salud - significa cualquier contrato mediante el cual una persona se compromete a proveer a un beneficiario o grupo de beneficiarios, determinados servicios de cuidado de salud bien sea directamente o a través de un proveedor de servicios de salud, o a pagar la totalidad o una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de una cantidad prefijada en dicho contrato que se considera devengada independientemente de si el beneficiario utiliza o no los servicios de cuidado de salud provistos por el plan.

(z) Preautorización - permiso escrito del asegurador al beneficiario concediendo la autorización para obtener un beneficio. El beneficiario será responsable de obtener dicha preautorización del asegurador para obtener los beneficios que requiere la misma. El no obtener la preautorización cuando sea requerida impide la obtención del beneficio y la concesión de la preautorización obliga al autorizante al pago del servicio autorizado.

(aa) Prima - remuneración que se le otorga a un asegurador por asumir un riesgo mediante un contrato de seguro.
(bb) Prima base - La prima más baja de entre todas las contratadas con los aseguradores.
(cc) Proveedor de servicios de salud - consistirá de médicos primarios, médicos de apoyo, servicios primarios, proveedores primarios y organizaciones de servicios de salud.
(dd) Proveedor participante - aquel proveedor de servicios de salud contratado por los aseguradores o por la Administración para ofrecer servicios de salud a la población representada por la Administración.
(ee) Proveedores primarios - consistirá de proveedores participantes que sean laboratorios clínicos, facilidades de radiología, farmacias y hospitales, sin incluir salas de emergencia.
(ff) Referido - autorización por escrito emitida por el médico primario seleccionado que le permita al beneficiario obtener un servicio en otro proveedor participante en un período determinado.
(gg) Secretario - Secretario del Departamento de Salud.
(hh) Servicios primarios - las salas de emergencia de los proveedores participantes."

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (c), (m) y (n) de la Sección 2 del Artículo IV; se enmiendan los apartados (1) y (2) del inciso (m) de la Sección 2 del Artículo IV; se renominan los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2 del Artículo IV como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) respectivamente; y se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO IV
ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

. . .

Sección 2.-Propósitos, Funciones y Poderes

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes, funciones, que radicarán su Junta de Directores:

(a) . . .
(b) . . .
(c) Negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud aquellos servicios de salud que la Administración estime conveniente, considerando la capacidad y estructura de éstas.
(d) Organizar alianzas y conglomerados de beneficiarios con el fin de representarlos en la negociación y contratación de sus planes de salud.
(e) . . .
(f) . . .
(g) . . .
(h) . . .
(i) . . .
(j) . . .
(k) . . .
(l) . . .

(m) . . .

(n) Establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras o con los proveedores participantes:

1) la garantía del pago y la atención médico-hospitalaria que reciban sus beneficiarios, aunque la misma se preste fuera del área de salud donde los beneficiarios residan, por razón de emergencia o necesidad imperiosa.

2) los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de los servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes.

3) . . .

(o) Ordenar a aseguradores y proveedores participantes que suministren la información que la Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus beneficiarios, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos financieros pertinentes. En caso de incumplimiento, la Administración podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que este ordene la entrega de la información requerida.

(p) . . .

(q) . . .

Artículo 4.-Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTICULO VI
PLAN DE SALUD

Sección 1.-Selección de planes de salud

La Administración gestionará planes de salud para una o más áreas geográficas, luego de determinar que existen en dichas áreas geográficas las condiciones necesarias para asegurar acceso a servicios de salud de calidad dentro de un marco de costo-efectividad.

A estos propósitos, se podrá considerar que la demarcación territorial de todo Puerto Rico constituye una sola área, así como la agrupación de uno o más Municipios podrá constituir un área o región independiente y separada. Entre los criterios que utilizará la Administración para determinar la demarcación territorial por áreas o regiones estará la participación de un número mínimo de aseguradoras que la Administración haya previamente calificado para que se garanticen la competencia en el costo de la prima y la calidad de los servicios. Antes de determinar que todo Puerto Rico es una sola área, la Administración deberá llevar a cabo un estudio para determinar la viabilidad de establecer una sola área, así como las ventajas y desventajas de ello para la estabilidad y fortalecimiento del Plan de Salud, de suerte que se pueda fortalecer verdaderamente la libre selección y el acceso a servicios de calidad para los beneficiarios. La Administración al calificar a las aseguradoras deberá tomar en consideración la solvencia y recursos administrativos y operacionales de estas. El Departamento identificará y certificará las personas elegibles a los servicios conforme a su nivel de ingreso y a su elegibilidad para recibir beneficios de salud estatales y federales, en armonía con lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo.

Los planes de salud dispuestos por esta Ley estarán sujetos a evaluación por la Administración, con el fin de determinar el éxito de los mismos y la necesidad de modificarlos para alcanzar los objetivos de esta Ley.

Sección 2.-Contratación

La Administración contratará seguros de salud para el área o áreas establecidas con uno o más aseguradores autorizados a hacer negocios de seguros de salud en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros, o por leyes especiales aprobadas para estos propósitos. De igual forma podrá contratar con los proveedores de servicios de salud según definidos en esta Ley. Disponiéndose, que las organizaciones de servicios de salud que contraten con la Administración, por los servicios que presten a los beneficiarios que representa la Administración, no estarán sujetas a la jurisdicción ni reglamentación del Comisionado conforme al Artículo 19.031 del Código de Seguros. La Administración será responsable de fiscalizar y velar por la capacidad y efectividad de cumplimiento de estas organizaciones pudiendo contratar los servicios de terceros para tales fines.

Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) . . .

(b) Los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada. Este beneficio se mantendrá vigente cuando el miembro de la Policía de Puerto Rico falleciere por cualquier circunstancia, mientras el cónyuge supérstite permanezca en estado de viudez y los hijos sean menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando sus estudios post-secundarios. La Policía de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos los fondos para mantener vigente el plan de salud para estos beneficiarios, mediante una aportación equivalente a la aportación patronal que recibía el miembro de la Policía al momento de fallecer para beneficios de salud.

El Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto de la aportación patronal que se consigna en el Presupuesto General de Gastos para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, y la aportación correspondiente para mantener vigente el beneficio del plan de salud para los cónyuges e hijos, cuando el policía falleciere.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, no participarán del plan establecido en esta Ley.

(c) Aquellos empleados públicos y sus dependientes directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario individual y familiar, provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Los empleados públicos, cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse al Plan de Servicios de Salud Gubernamental o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del gobierno y el costo de la prima será sufragada por los empleados.

En el caso de empleados públicos casados entre sí, estos podrán acogerse al de Salud combinando las aportaciones de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En

todos los casos el Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de Salud. Los empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, y que a su vez hayan sido identificados y certificados por el Departamento, según lo provisto por la Sección 1 del Artículo VI de esta Ley, no participarán del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados públicos tendrán la opción de extender la cubierta médica-hospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta.

(d) …

…

Sección 4.-Disposiciones contra discriminación:

Un asegurador bajo esta Ley no podrá emitir tarjetas de identificación diferentes a las que provee a otros asegurados bajo planes de cubierta similares, salvo que la Administración así lo autorice o requiera.

Ningún proveedor participante o su agente podrá negar servicios a beneficiarios bajo esta Ley, excepto en el caso de cualquier actuación voluntaria del beneficiario que perjudique, dificulte, prolongue o impida el servicio; o que le agrave o le exponga a agravar su condición; o que incurra en conducta desordenada o tumultuosa que altere o pueda alterar la paz en la facilidad de salud o poner en peligro a las personas allí presentes; o que realice actos de manifiesta inmoralidad que haga indeseable la permanencia del beneficiario en dicha facilidad; o que esté en estado de intoxicación voluntaria manifiesta; o cuando el servicio solicitado sea una contraindicación a su tratamiento o contribuya en forma alguna a prolongarlo; o que esté acompañada por personas que con su comportamiento violan las normas de disciplina de la facilidad o produzcan evidente molestia o peligro a las personas allí presentes.

Ningún proveedor participante o su agente podrá inquirir en forma alguna sobre la procedencia de la cubierta del plan de salud, para determinar si una persona es beneficiaria del plan que esta Ley crea.

Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores podrán acordar con la Administración una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Administración.

Los aseguradores que contraten con la Administración para proveer planes de salud, en ningún momento podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera otras pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración debidamente cualificadas según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. Para propósitos de estructurar y fijar el costo o prima, los aseguradores considerarán al grupo de beneficiarios de estos planes de seguro de salud, como una unidad independiente de sus otros grupos de beneficiarios, y mantendrán un sistema de contabilidad separado para ellos. De igual forma, los proveedores de servicios de salud que contraten con la Administración, no podrán reducir los beneficios o afectar la calidad de los mismos para atender pacientes no cubiertos por el Plan de Salud que se autoriza en esta Ley.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado por el Comisionado de Seguros conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, denominada "Código de Seguros de Puerto Rico" o por las disposiciones del contrato con la Administración, según aplique.

Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

Los Planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el beneficiario, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

. . .

. . .

C. En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

1. Servicios de salud preventivos:

(a) . . .

. . .

2. Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas:

. . .

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.

Sección 7.-Modelos de prestación de servicios

La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta Ley se crean.

Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo siguiente:

(a) El cuidado primario estará fortalecido con grupos de médicos primarios y por proveedores primarios, según se definen en la legislación y reglamentos locales y federales aplicables, que estén autorizados a ejercer en Puerto Rico.

…

(d) La Administración no podrá contratar con organizaciones de servicios de salud que tengan intereses económicos, directa o indirectamente con otras organizaciones de servicios de salud, excepto con aquellos grupos médicos primarios o grupos médicos de apoyo que cuenten con recursos radiológicos en sus facilidades.

(e) …

(f) …

(g) …

Sección 8.-Sistema de Regionalización

La prestación de servicios se hará siguiendo el sistema de regionalización establecido por la Administración en coordinación con el Departamento, estableciendo progresivamente una red de proveedores participantes en toda la Isla y asegurando así el servicio más cercano al paciente.

(a) El asegurador proveerá en cada región todos los servicios secundarios y terciarios, según lo define el Departamento, pero sólo aquellos servicios secundarios y terciarios no provistos por el Estado, en esa área o región. Los proveedores participantes coordinarán con la Administración el alcance de los servicios secundarios y terciarios que proveerán según se disponga en el contrato, pero sólo aquellos servicios secundarios y terciarios no provistos por el Estado, en esa área o región.

…

(e) Los gobiernos municipales que hayan optado por operar o continuar operando las facilidades para prestar servicios de salud estarán sujetos a la contratación de aquellos planes de salud que haya realizado la Administración.

(f) En aquellos municipios donde operen o puedan operar en el futuro Centros de Salud Comunitarios, éstos podrán continuar prestando los servicios y contratar con los aseguradores correspondientes o la Administración, los servicios adicionales.

…

Sección 9.-Financiamiento de la Administración y del plan de salud; otros ingresos

El Plan de salud establecido mediante esta Ley y los gastos de funcionamiento de la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

(a) Plan de Salud - para el año fiscal 1993-94 se asigna a la Administración, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de dieciocho millones (18,000,000) de dólares. Para años subsiguientes, se consignará en el presupuesto de gastos de la Administración una asignación especial auto-renovable de acuerdo a las necesidades del plan de salud. Se asigna, además, a la Administración para el año fiscal 1993-94 y para años subsiguientes, las economías que genere el Departamento en la implantación de la Ley Núm. 103 de 12 de junio de 1985, según enmendada.

...

(d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los por cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro. de julio de 1997.

…

Sección 10.-Procedimientos de Querellas

La Administración requerirá de los aseguradores y de los proveedores procedimientos para atender y resolver querellas de proveedores participantes y beneficiarios.

La Administración establecerá guías para la resolución de querellas que garanticen el debido procedimiento de ley. Las determinaciones tomadas sobre las querellas serán apelables ante la Administración, según se disponga por Reglamento o contrato suscrito. Las determinaciones finales de la Administración serán revisables por el Tribunal de Circuito de Apelaciones."

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo IX a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO IX
CONTRATACION CON PROVEEDORES DE SALUD

Sección 1.-Contratos

En los contratos que efectúe la Administración al contratar directamente con proveedores de servicios de salud, la Administración podrá contratar con aseguradoras para que éstas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos contratos entre la Administración y los proveedores participantes.

Sección 2.-Programa Piloto; Autorización

Complementado por, y sin menoscabo de las disposiciones de esta Ley, se autoriza a la Administración a realizar planes pilotos de contratación directa con proveedores de salud, dentro del año contado a partir de la vigencia de la Ley que crea este Artículo IX, a los fines de permitir a la Administración la negociación y contratación de planes de salud con los proveedores de servicios de salud según definidos por esta Ley. La Administración cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, informará a la Asamblea Legislativa sobre la evaluación, viabilidad y posibilidad de extensión a otras áreas o regiones de la Isla.

Sección 3.-Pago

La Administración transferirá al proveedor de servicios de salud el porciento del dólar prima destacado al subfondo médico; sin menoscabo del mismo por facturas y/o cargos relativos a los otros renglones del fondo médico como lo son los servicios ancilares de consultas de salas de emergencias y hospitales, laboratorios, rayos X, farmacias, médicos de apoyo y demás proveedores de servicios de salud.

La Administración se hará cargo del Fondo Catastrófico, el Fondo Institucional y los servicios ancilares anteriormente mencionados.

La Administración negociará tarifas con los diferentes médicos de apoyo a base de métodos de pago por servicios rendidos o pago per capita.

La Administración tendrá a su haber los fondos de administración y reservas para amortiguar las fluctuaciones de pagos."

Artículo 6.-Separabilidad e interpretación

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Todo contrato otorgado a partir de la vigencia de esta Ley, podrá ser rescindido, terminado o enmendado por la Administración, previa notificación con sesenta (60) días de antelación a la fecha de efectividad de la rescisión, terminación o enmienda, como parte del proceso de extender los modelos o programas pilotos de contratación con proveedores de servicios de salud conforme al Artículo IX que se añade por esta Ley, o como parte de una transición completa del Plan de Salud a un modelo de contratación con los proveedores de servicios de salud. La Administración incluirá en todo contrato a otorgarse una advertencia a estos fines.

Las disposiciones de esta Ley no se interpretarán ni aplicarán de manera que limite o menoscabe cualesquiera obligaciones contractuales otorgadas previa la vigencia de esta Ley.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2763, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

"LEY

Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de las licencias de vacaciones, por enfermedad y de maternidad; disponer el período de descanso para el disfrute de la licencia de maternidad; conceder el derecho a disfrutar de la licencia de paternidad; ampliar la utilización de la licencia por enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada, y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las presentes enmiendas a la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" reconocen la importancia que todos los sectores sociales, incluyendo el Estado, deben brindarle a la institución familiar y a las responsabilidades que su atención genera. Estas enmiendas reconocen también, el papel protagónico que hasta el momento han tenido las mujeres en el mantenimiento de la familia, así como la necesidad de incorporar a los hombres en la crianza de las/os niñas/os y en la realización de las tareas domésticas.

Por ello, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consonancia con la garantía constitucional de no discrimen por razón de sexo, y de su compromiso de generar política pública que auspicie la igualdad entre los géneros y el fortalecimiento de la institución familiar, establece esta Política Pública para fomentar estos objetivos. A estos efectos, establece como un beneficio marginal al que tienen derecho a disfrutar las/os empleadas/os públicas/os, la licencia por paternidad para que los hombres se incorporen desde el nacimiento, al desarrollo y formación de sus hijos e hijas y así se afiancen los lazos afectivos que perdurarán por toda la vida. También, extiende la utilización de la licencia por enfermedad (a) para el cuido y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas; (b) enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, en reconocimiento a la necesidad de atender a esta población cada vez más numerosa y a quien le debemos respeto y atención; y (c) las comparecencias en procesos administrativos y/o judiciales en casos de peticiones de pensiones alimenticias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género, para facilitar que los derechos sustantivos reconocidos tengan vigencia real y puedan ser accesados por aquellas personas para las que se establecieron. La Ley, además, amplía la licencia de maternidad por un período adicional de cuatro (4) semanas para el cuido de las/os niños y niñas en el caso de alumbramientos naturales o adopciones, para proveer mayores garantías de atención, cuido y espacio para el establecimiento de los lazos afectivos necesarios entre los integrantes básicos de la unidad familiar.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que una mirada a la vida de las personas debe, necesariamente, incluir todas sus experiencias con relación a sus familias y sus diversos ámbitos de trabajo. La vida de trabajo no significa solo ser asalariadas/os. Las responsabilidades laborales implican unas responsabilidades adicionales a las consecuentes obligaciones en el hogar, históricamente adscritas a las mujeres, pero que deben corresponder a todas y todos las/os integrantes del núcleo familiar. La situación de empleo del trabajador y la trabajadora requiere reconocer la importancia de estos trabajos no pagados para lograr una mayor equidad de género y desarrollo social y facilitar una integración más adecuada entre la vida laboral y familiar, tanto para la trabajadora como para los trabajadores.

Según han indicado una diversidad de analistas, los trabajos realizados en el ámbito doméstico son necesarios para que la población se incorpore a las labores y funciones sociales fuera del hogar. La crianza supone desarrollar las generaciones futuras no sólo en términos físicos, sino educativos, emocionales, sociales y morales. El reconocimiento de este trabajo no remunerado implica también considerar que el mantenimiento personal y familiar ha sido realizado fundamentalmente por mujeres. Esto ha permanecido así pese a que las mujeres ha incursionado en todas las esferas económicas y laborales. El ascenso en la proporción de mujeres y de madres empleadas no se ha visto acompañado por un alivio paralelo en sus responsabilidades en el hogar. A pesar de haberse establecido la necesidad del empleo de las mujeres, la responsabilidad femenina por la crianza y el mantenimiento de la familia continua casi inalterada y reproducen una distribución no equitativa del trabajo entre los hombres y las mujeres en la sociedad. Aún más, al no organizar el trabajo dando reconocimiento al trabajo doméstico y a la vida familiar, las instituciones sociales y las empresas se aprovechan de este trabajo sin contribuir a su realización. Imponen como responsabilidad exclusivamente privada, en particular femenina, lo que es una necesidad y un problema de todas las instituciones sociales, y mantienen en desventaja a las personas que las asumen.

Las mujeres casadas representan una proporción creciente de la fuerza laboral y la actividad económica de las madres ha ido en aumento, hasta alcanzar incluso el 40% de aquellas con hijos o hijas menores de seis años. Las jefas de hogar, por su parte, con tasas de actividad económica históricamente superiores, han aumentado hasta encabezar más de una cuarta parte de nuestras familias. De esta manera, las mujeres aportan alrededor del 40% del ingreso familiar en los hogares con ambos cónyuges presentes y, por supuesto, un porcentaje mucho mayor de mujeres jefas de familia.

La vida cotidiana de las mujeres trabajadoras y los hombres trabajadores genera mucha tensión. Tareas como la transportación de niños y niñas, el seguimiento a su progreso escolar, la atención de los envejecientes y sus condiciones de salud, las gestiones en oficinas de gobierno son parte de esa cotidianeidad. Todas estas responsabilidades conllevan la utilización de días de vacaciones, que deberían de estar destinados al descanso de la/el trabajdora/or de la fatiga laboral y, en general, pueden general altos niveles de ansiedad y afectar su salud mental.

Esta situación es más grave para las mujeres jefas de familia que no tienen pareja. Los servicios privados de atención a la niñez y a la vejez son insuficientes y costosos. Por esto, el trabajo de mantenimiento personal y familiar debe redefinirse y ser compartido con los hombres y todas las instituciones sociales.

Es urgente por ello, el adoptar medidas que como ésta, están dirigidas a la mejor integración de las dos esferas de la vida de las personas empleadas y a la integración de los hombres en las tareas que históricamente han sido adscritas a las mujeres. Una mejor calidad de vida, en última instancia, produce frutos tanto a nivel del trabajador y trabajadora como del empleador o

empleadora. La instauración de este concepto a través de medidas concretas redunda en el beneficio para ambos componentes del contrato laboral, reduce el estrés, y fatiga laboral, las condiciones médicas que llevan a ausentismo, los errores y la posibilidad de accidentes entre las personas trabajadoras producto del cansancio acumulado lo que a su vez reduce pérdidas en la producción. Sobre todo, promueve motivación de las personas trabajadoras y la participación de mujeres y hombres en la vida familiar dando paso a mayor igualdad entre géneros.

La implantación de estas medidas tiene beneficio que pueden calcularse y otros beneficios intangibles de incalculable valor en el presente y futuro de la sociedad. La evaluación de costos debe ponderar que se trata de una inversión social de futuro, posiblemente la inversión de mayores dividendos: la producción de una fuerza laboral y una población saludable para el futuro del País.

Es política pública e interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la conservación de la unidad familiar y la prevención de la desintegración familiar sin incurrir en discrimen por razón de género. Por tanto, las enmiendas que proponemos pretenden resolver en parte este problema social que nos aqueja ampliando la licencia por maternidad que se le concede a las mujeres en caso de alumbramiento natural o adopción, creando una licencia por paternidad para aquellos hombres se integren desde un principio en la crianza de sus hijos y en el desarrollo de la unidad familiar y permitiendo la flexibilidad del uso de los días acumulados por enfermedad con el fin de poder sobrellevar las situaciones de índole familiar que se presenten tales como el cuidado y atención por razón de enfermedad de las/os hijas/os, así como situaciones de enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar y comparecencias en procesos administrativos y/o judiciales en casos de peticiones de pensiones alimenticias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género.

También aprovechamos esta oportunidad para aclarar el estado de derecho vigente en relación a la sección 5.15 de "La Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico." Esta sección ha recibido varias enmiendas durante los últimos años y no todas han sido recogidas en el texto de la Ley.

Mediante la Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998, la Ley Núm. 181 de 30 de julio de 1999 y la Ley Núm. 237 de 30 de agosto de 2000, se enmendó la sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Dicha Ley establece como beneficios marginales de los empleados públicos, el derecho a disfrutar de licencia de vacaciones, licencia por enfermedad, licencias especiales por causa justificada, licencia por maternidad o licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastres.

Específicamente, la Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998 tuvo el propósito de recoger las enmiendas introducidas mediante la Ley Núm. 127 de 9 de agosto de 1995, la Ley Num. 97 de 4 de agosto de 1996 y la Ley Núm. 156 de 20 de agosto de 1996, las cuales no fueron contempladas.

En cuanto a la licencia de vacaciones que disfrutan los empleados del servicio público la Ley Núm. 254, supra, en el inciso (1) de la Sección 5.15, incorporó que se podrán acumular hasta un máximo permitido por ley y que el exceso acumulado podrá pagarse anualmente al empleado. En el inciso (2) sobre licencia por enfermedad se dispuso que se podrán acumular hasta un máximo permitido por ley y que el exceso se podrá pagar anualmente antes del 31 de marzo de cada año. En el inciso (3) se indicó las licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, tales como: licencia por maternidad, licencia para fines judiciales, licencia con sueldo para participar en actividades donde se ostente la representación del país, licencia militar y licencia sin sueldo. Se estableció que la licencia sin sueldo se concederá a los empleados de carrera bajo las siguientes circunstancias: cuando el empleado pase a prestar servicios como empleado de confianza en la

Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa; y cuando el empleado ha sido electo en las elecciones generales o sea seleccionado para cubrir la vacante de un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, incluyendo los cargos de Comisionado Residente y Alcalde. Además la Ley Núm. 254 supra, en el inciso (4) estableció la licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 181 de 30 de julio de 1999, se concede como derecho el disfrutar de una licencia por maternidad a aquellas madres que adoptan un menor. La Ley Núm. 181, supra, no adicionó ningún inciso, sino que posterior al inciso (4) de la sección 5.15 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, se indicó lo concerniente a este asunto. No obstante, en esta última enmienda no quedó contemplado en el texto de la ley, la enmienda realizada por la Ley Núm. 254 de 1998.

A su vez, la Ley Núm. 237 el 30 de agosto de 2000 incorporó la enmienda provista por la Ley Núm. 97 de 4 de agosto de 1996, indicando que se había omitido incorporar esta última en la Ley Núm. 156 de 20 de agosto de 1996. A su vez, la Ley Núm. 237, supra omitió las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 254 de 20 de agosto de 1998 y por la Ley Núm. 181 de 30 de julio de 1999.

Con el propósito de aclarar el estado de derecho vigente e incorporar en el texto de dicha ley los cambios introducidos mediante la legislación anteriormente citada y para incluir las enmiendas recién aprobadas, esta Asamblea Legislativa, considera necesario enmendar la Sección 5.15.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.15.– Beneficios Marginales

Además de los beneficios marginales que se establecen para los empleados públicos mediante leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre día feriados, éstos tendrán derecho, entre otros, a los siguientes, según se disponga mediante reglamento:

(1) Licencia de vacaciones. La licencia de vacaciones se concederá al empleado para proporcionarle un período de descanso anual y brindarle la oportunidad de compartir con los suyos por un período razonable. Si por necesidades del servicio ello no fuera posible, la agencia debe así certificarlo, no más tarde del 31 de diciembre del año en que fue acumulada. No obstante, se faculta a las agencias a pagar al empleado la licencia de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso. De acontecer dicha situación, el empleado podrá optar por autorizar a la agencia concernida a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad monetaria por concepto del balance de licencia de vacaciones acumulada en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviese al momento de autorizar la transferencia.

(2) Licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta el máximo permitido por ley. Sin embargo, todo empleado que acumule días de licencia por enfermedad sobre el máximo permitido, tendrá derecho a que se le pague anualmente

dicho exceso, como mínimo, antes del 31 de marzo de cada año, u optar por autorizar a la agencia concernida a realizar una transferencia monetaria al Departamento de Hacienda de dicho exceso o parte del mismo con el objetivo de acreditarlo como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere al momento de autorizar la transferencia. Asimismo, todo empleado/a podrá disponer de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

(a) El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas;

(b) Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal.

(c) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género.

(3) Licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuere el caso, tales como: licencia por maternidad, licencia por paternidad, licencia para fines judiciales, licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, licencia militar y licencia sin sueldo. Disponiéndose que la licencia por maternidad será con paga y por un término de doce (12) semanas.

Asimismo, toda empleada que adopte un menor de edad pre-escolar, entiéndase, un(a) menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la notificación del decreto de adopción y se reciba el menor en el núcleo familiar.

La licencia por paternidad será por un término de cinco (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo o hija. Al reclamar este derecho, el empleado deberá estar legalmente casado o cohabitar con la madre del menor, lo cual certificará; además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica; y deberá traer el certificado de nacimiento del menor para acreditar la licencia.

Se concederá licencia sin sueldo a los empleados de las agencias que tengan status regular en el servicio de carrera, bajo las siguientes circunstancias:

(a) Cuando el empleado pase a prestar servicios como empleado de confianza en la Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mientras estuviere prestando dichos servicios.

(b) Cuando el empleado ha sido electo en las elecciones generales o sea seleccionado para cubrir la vacante de un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, incluyendo los cargos de Comisionado Residente en Estados Unidos o Alcalde, mientras estuviere prestando dichos servicios.

Estos tendrán derecho absoluto a ser reinstalados en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, según dispone la Sección 5.10 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada.

(4) Licencias por servicios voluntarios a los cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre.

La Oficina ofrecerá asesoramiento a las agencias para la efectiva implantación de lo aquí autorizado. No obstante, será responsabilidad de cada agencia velar por la protección y buena administración de los beneficios marginales de los empleados."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración del P. de la C. 2763, tienen el honor de recomendar su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Página 1, línea 1:	tachar "sustituir el texto de la" e insertar "adoptar una nueva"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2:	después de "importancia" insertar "de"
Página 2, párrafo 3, línea 5:	al final tachar "ha" y sustituir por "han"
Página 2, párrafo 3, línea 10:	tachar "continua" y sustituir por "continúa"
Página 3, párrafo 2, línea 5:	tachar "trabajdora" y sustituir por "trabajadora"
Página 3, párrafo 2, línea 6:	tachar "general" y sustituir por "generar"
Página 3, párrafo 4, línea 1:	después de "urgente" insertar "(,)"
Página 3, párrafo 5, línea 1:	tachar "tiene beneficio" y sustituir por "tienen beneficios"
Página 3, párrafo 5, línea 5:	tachar "País." y sustituir por "país."
Página 4, línea 1:	tachar "aquellos" y sustituir por "que los"
Página 4, línea 4:	insertar "(,)" después de "presenten"
Página 4, párrafo 1, línea 1:	tachar "en" y sustituir por "con"
Página 4, párrafo 4, línea 1:	después de "público" insertar "(,)"
Página 4, párrafo 4, línea 14:	después de "Además" insertar "(,)"
Página 5, párrafo 1, línea 1:	tachar "el" y sustituir por "de"

En el Texto:

Página 5, línea 2:	después de "que" insertar "se"
Página 5, línea 5:	tachar "día" y sustituir por "días"
Página 6, línea 22:	tachar en su totalidad
Página 7, líneas 1 y 2 :	tachar en su totalidad y sustituir por "hasta un máximo de 5 días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en: "

Página 7, línea 4:	tachar "(;)" y sustituir por "(.)"
Página 7, línea 22:	tachar "Disponiéndose que la" y sustituir por "La"
Página 8, línea 20:	tachar "Gobernador" y sustituir por "Gobernador/a"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2763 tiene el propósito de enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de licencia de vacaciones, licencia por enfermedad y licencia de maternidad.

Principalmente, la medida ante nuestra consideración concede a los empleados y empleadas regulares en el servicio público los siguientes beneficios:

- Una licencia por paternidad por un máximo de cinco días laborables.
- Derecho a utilizar hasta un máximo de cinco días de su licencia de vacaciones por enfermedad acumulada para cuidar los hijos e hijas, para cuidar a sus padres, familiares con impedimentos u otras personas del núcleo familiar que vivan bajo su mismo techo y sobre las que se tenga custodia o tutela legal, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de 15 días de vacaciones .
- Derecho a utilizar la licencia por enfermedad acumulada para la primera comparecencia a procesos administrativos y judiciales en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género, sin cargo
- Ampliación de la licencia de maternidad a 12 semanas con paga completa en todo caso de alumbramiento natural.
- Concesión de una licencia de maternidad de 12 semanas con paga a toda empleada que adopte un niño o niña de cinco años de edad o menos, que no esté matriculado en una institución escolar.

La medida aclara también el estado de derecho vigente, a la luz de las enmiendas incorporadas a la Ley de Personal del Servicio Público, mediante las leyes Núm. 254 del 20 de agosto de 1998, Núm. 181 del 30 de julio de 1999 y Núm. 237 del 30 de agosto de 2000.

La concesión de la licencia de paternidad antes mencionada es un beneficio marginal que, además de estar predicado en nuestro interés público de mantener y fortalecer la política pública de igualdad entre los géneros, responde a la política pública de fortalecimiento de la familia. Con ella se ha de permitir al padre cuidar y ocuparse del desarrollo y formación de sus hijos, desde el nacimiento de éstos.

Por otro lado, el hecho de que los miembros del servicio público del país puedan utilizar su licencia por enfermedad acumulada para atender a sus hijos en la enfermedad les ayuda a brindarles diligentemente los cuidados que requieren en ese momento y estrechar los lazos de unión entre ambos. Asimismo, la oportunidad de usar esa licencia para atender a padres y personas de avanzada edad con los que el empleado o empleada público tenga lazos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, es como un reconocimiento público de la necesidad de

asegurar atención particular a este sector de nuestra comunidad, con el calor y afecto que sólo pueden brindarle sus familiares.

En cuanto a la ampliación del término de la licencia de maternidad que se confiere a toda empleada en caso de alumbramiento natural o adopción, reafirma la política pública de garantizar que todo recién nacido reciba el cuidado directo de su madre en las primeras semanas de vida. La concesión de una licencia por igual término para la mujer que adopte un niño menor de cinco años de edad es un acto de justicia que le permite a ésta estar cerca del niño cuado llega a su nuevo hogar.

Como señalamos anteriormente, es política pública de esta administración promover el fortalecimiento y conservación de la unidad familiar. Con ello como norte, Vuestra Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Asuntos de la Mujer, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1460, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael Irizarry Cruz
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2178, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno

necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Los proyectos financiados con esta emisión de bonos deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no se deberán incluir gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I	Facilidades de Transportación y Comunicaciones	$46,824,000
II	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	53,696,000
III	Facilidades Hospitalarias, Escolares, Bienestar Social y Trabajo	26,089,000
IV	Facilidades Agrícolas y Turísticas	35,953,000
V	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	30,965,000
VI	Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	76,655,000
VII	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 1999	3,500,000
VIII	Construcción de Obras Municipales	48,900,000
IX	Construcción de Obras	55,000,000
X	Construcción y Mejoras de Viviendas	$64,914,000
XI	Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden y Corrección	32,504,000
XII	Fondo de Mantenimiento Extraordinario –	25,000,000
	TOTAL	$500,000,000

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2(a).-Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Ley o Leyes a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por la Gobernadora. Dichos bonos serán designados como "Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 2003".

(b).-Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta (40) años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos, a opción del Secretario de Hacienda podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en

aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Ley autorizante o las Leyes autorizantes.

(c).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine con la aprobación de la Gobernadora, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d).-Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesará en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(e).-Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Ley autorizante o Leyes autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión de bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda, para que con la aprobación de la Gobernadora negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año económico en que requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la Ley autorizante o en las Leyes autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda así comprometido.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por la Gobernadora, queda autorizado a; en cualquier momento, o de tiempo en

tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados "Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados de tal manera y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán aquellos otros términos y condiciones según se provea en la Ley autorizante o Leyes autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por la Gobernadora.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según vencen los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provea los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado "Fondo de Mejoras Públicas del 2003" y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos.

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas del 2003, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la aprobación de la Gobernadora queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesiten para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 10.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y sujeta a la posterior aprobación por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 11.-El Secretario de Transportación y Obras Publicas y las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización con la emisión y venta de dichos bonos.

Artículo 12.-La cantidad que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.

Artículo 13.-Del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley queda la cantidad de veinte millones (25,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hasta que el Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario reclame su ingreso al Fondo de Mantenimiento Extraordinario, ambos creados por la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 14.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 16.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002, excepto lo dispuesto en el Artículo 8, que empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2178, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 9, línea 13,	tachar "16" y sustituir por "15".
Página 9, en las líneas 13 y 14:	eliminar "el 1ro de julio de 2002, exepto lo dispuesto en el Artículo 8, que empezará a regir".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2178 tiene el propósito de autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

La Constitución del ELA establece que este podrá emitir obligaciones evidenciadas por bonos y pagarés, siempre y cuando el total de principal y el interés de estos no exceda del 15 por ciento del promedio de los ingresos de fuentes internas del Fondo General para los dos años fiscales inmediatamente anteriores del año corriente.

Para el cómputo del margen prestatario se considera cualquier cantidad pagada en el año fiscal anterior sobre bonos y pagarés garantizados por el ELA. El promedio de las rentas recurrentes de fuentes internas para los años fiscales 1999-2000 y 2000-2001 fue de $6,639.8 millones, conforme a esto el servicio de la deuda máximo que puede incurrir el ELA a la fecha del 30 de junio de 2002 es de $995.9 millones (6,639.8 x 15%).

La deuda pública emitida por el ELA que se utiliza para determinar el margen prestatario requiere un pago máximo anual de $520.9 millones, por consiguiente el margen prestatario comprometido del ELA es de 7.85% ($520.9 millones / $6,639.8 millones).

Al realizarse los pagos de servicio a la deuda correspondiente al 1 de julio de 2002 y luego que se reconozcan los ingresos estimados al año fiscal 2001-2002, la porción utilizada del margen presupuestario se reducirá a 7.56% estimado. Esto deja un margen libre para servicio de deuda para futuras emisiones de $512.2 millones (7.44%). Se estima que esta cantidad cubriría el servicio de la deuda de emisión de bonos de 4,017.6 millones.

El margen prestatario comprometido para el pago de la deuda constitucional se encuentra al nivel más bajo registrado durante un periodo de veintiséis años.

Para esta emisión de bonos, se estima un servicio de deuda anual de $40.3 millones. Este cálculo se hace asumiendo una tasa de interés de 7%. En otros términos el servicio de la deuda estimado está muy por debajo del margen prestatario libre para el año fiscal 2002-2003 de $512.2 millones. Además luego de incluir este servicio de la deuda estimado al existente, el margen prestatario utilizado será de 8.15%.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2178 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1432, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de (16,469.13) dólares al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de (16,469.13) dólares al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995; y se autoriza el pareo de los fondos asignados
Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y particulares.
Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1432, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	eliminar "asigna" y sustituir por "reasigna" en la misma línea después de "cantidad de" insertar "dieciséis mil cuatrocientos sesentinueve dólares con trece centavos" y eliminar "dólares".
Página 1, línea 3,	eliminar "del" y sustituir por "de" y después de "1995" insertar "originalmente asignados a dicho municipio" y eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados.".
Página 1, línea 5,	después de "federales" insertar "y" y eliminar "," y eliminar "y particulares".
Página 1, entre la línea 5 y 6,	insertar " Sección 1.- El Municipio de Morovis, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación sobre la

terminación de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.".

Página 1, línea 6, eliminar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "cantidad de" insertar "dieciséis mil cuatrocientos sesentinueve dólares con trece centavos" en la misma línea, eliminar "dólares".

Página 1, línea 2, eliminar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 3, después de "1995" insertar "originalmente asignados a dicho municipio" y en la misma línea, eliminar el ultimo "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1432, tiene el propósito de reasignar la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos sesentinueve dólares con trece centavos (16,469.13) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995 originalmente asignados a dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta, se hace constar en el expediente de la Comisión de Hacienda, la debida Certificación de Balances, sometida por el Municipio de Morovis.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1434, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de (45,282.88) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm.518 del 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de (45,282.88) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm.518 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1434, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	eliminar "asigna" y sustituir por "reasigna" y después de "cantidad de" insertar "cuarenticinco mil doscientos ochenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos".
Página 1, línea 2,	eliminar "Núm.518" y sustituir por "Núm. 518".
Página 1, línea 3,	después de "1994" insertar "originalmente asignados en dicho municipio." y eliminar ";y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".
Página 1, línea 5,	después de federales eliminar "," y sustituir por "y" y eliminar " y particulares".
Página 1, entre la línea 5 y 6,	insertar "Sección 3.- El Municipio de Morovis, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación sobre la terminación de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.".
Página 1, línea 6,	eliminar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "cantidad de" insertar "cuarenticinco mil doscientos ochenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos".

Página 1, línea 2,	eliminar "Núm.518 del" y sustituir por "Núm. 518 de".
Página 1, línea 3,	después de "1994" insertar "originalmente asignados a dicho municipio" y en la misma línea, eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1434, tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuarenticinco mil doscientos ochenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos (45,282.88) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 518 de 13 de agosto de 1994 originalmente asignados en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta, se hace constar en el expediente de la Comisión de Hacienda, la debida Certificación de Balances, sometida por el Municipio de Morovis.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1433, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad (214.92) dólares al Municipio de Morovis para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 del 11 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad (214.92) dólares al Municipio de Morovis para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo de los

sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 del 11 de agosto de 1994; y se autoriza el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1433, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	después de "cantidad" insertar "de doscientos catorce dólares con noventidós centavos" en la misma línea, eliminar "dólares".
Página 1, línea 2,	después de "equipo" insertar ";".
Página 1, línea 3,	eliminar "del 11" y sustituir por "de 13" y después de "1994" insertar "originalmente asignados a dicho municipio".
Página 1, línea 4,	eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados".
Página 1, línea 6,	después de "federales" eliminar "," y sustituir por "y" y en la misma línea, eliminar " y particulares".
Página 1, entre la línea 6 y 7,	insertar "Sección 3.- El Municipio de Morovis, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación sobre la terminación de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.".
Página 1, línea 7,	eliminar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "cantidad" insertar "de doscientos catorce dólares con noventidós centavos" y en la misma línea, eliminar "dólares".
Página 1, línea 2,	después de "equipo" insertar ";".
Página 1, línea 3,	eliminar "del 11" y sustituir por " de 13" y después de "1994" insertar "originalmente asignados a dicho municipio".
Página 1, línea 4,	eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1433, tiene el propósito de reasignar la cantidad de doscientos catorce dólares con noventidós centavos (214.92) al Municipio de Morovis para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para la compra de material y equipo; de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994 originalmente asignados a dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta, se hace constar en el expediente de la Comisión de Hacienda, la debida Certificación de Balances, sometida por el Municipio de Morovis.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1803, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de reasignar partidas y aclarar sus disposiciones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar el Título de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de diecisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho (17,658,868) dólares, a fin de realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones setecientos mil (25,700,000) dólares de la cual será utilizada la cantidad de veintidós millones setecientos mil (22,700,000) dólares, para la Canalización del Río Bucaná Portugués- Municipio de Ponce; la cantidad de quinientos mil (500,000) 2,500,000 dólares, para limpieza de la Laguna el Tuque-Municipio de Ponce; construcción e instalaciones de gaviones, Sector Cotuí, Bo. Diego Hernández, Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de fondos."

Sección 2.-Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones setecientos mil ($25,700,000) dólares para los siguientes proyectos:

a) Canalización de Río Bucaná-Portugués- Municipio de Ponce	$22,700,000
b) Limpieza de la Laguna el Tuque y otros cuerpos de agua- Municipio de Ponce	2,500,000
c) Construcción e instalación de gaviones, Sector Cotuí, Bo. Diego Hernández, Municipio de Yauco	500,000
TOTAL	$25,700,000"

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1803, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,	tachar "diecisiete" y sustituir por "trece".
Página 1, línea 4,	tachar "seiscientos" y sustituir por "setecientos", en la misma línea tachar "(17,658,868)" y sustituir por "(13,758,868)".
Página 1, línea 9,	tachar "2,500,000"
Página 1, línea 10,	antes de "construcción" insertar " la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la".
Página 1, línea 11,	después de "Yauco;" insertar "y la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para la limpieza, remoción de sedimentos y otras mejoras permanentes relacionada en Antiguo Río Portugués (Canal Pluvial) desde el Sector Taibaba hasta la desembocadura del Antiguo Río Portugués, Sector Villa Pesquera – Municipio de Ponce; y para autorizar el traspaso de los fondos; autorizar la contratación; disponer el pago del principal e intereses".
Página 2, antes de la línea 1,	insertar lo siguiente: "Sección 2. – Se enmienda la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, para que lea como sigue: "Sección 2. – La obligación contraida se honrará mediante una asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras

	Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados comenzando en el año fiscal 2003-2004.”.
Página 2, línea 1,tachar	“Sección 2. – Para enmendar” y sustituir por “Sección 3. – Se enmienda”.
Página 2, entre las líneas 12 y 13,	insertar lo siguiente” “d)Limpieza, remoción de sedimentos y otras mejoras permanentes relacionada en Antiguo Río Portugués (Canal Pluvial) desde el Sector Taibaba hasta la desembocadura del Antiguo Río Portugués, Sector Villa Pesquera-Municipio de Ponce $2,000,000”
Página 2, línea 14,	tachar “2” y sustituir por “4”.

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de “Título” insertar “, la Sección 2”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1803, tiene el propósito de enmendar el Título, la Sección 2 y la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de reasignar partidas y aclarar sus disposiciones.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda; recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1803 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2603, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4)

como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para poder lograr estimular el establecimiento de operaciones que nos permitan crear empleos, Puerto Rico tiene que mantenerse atento a las tendencias del mundo económico y dinámico en que nos encontramos. La competencia de muchos países es cada día mucho más recia y directa, por lo que tenemos que identificar nuevos sectores o nichos económicos que nos ayuden a mantenernos como un destino industrial y económico atractivo.

Dentro de la búsqueda continua que estamos realizando, hemos identificado un sector que no existe en Puerto Rico actualmente, y que amerita le demos la atención que merece, a saber: los servicios de oficinas corporativas centrales o regionales ("headquarters"), que establezcan sus centros de operaciones latinoamericanas o hemisféricas en Puerto Rico. La industria de servicio para mercados fuera de Puerto Rico es un área que se puede desarrollar grandemente durante los próximos años. Si logramos incrementar esta actividad económica en Puerto Rico lograremos crear un ambiente propicio para el desarrollo de esta industria de servicio en gran escala.

Sin embargo, para poder lograr este objetivo, es necesario ofrecer un incentivo contributivo que tenga gran impacto como para que estimule a este tipo de operaciones a trasladar sus centros de operaciones latinoamericanas o hemisféricas a nuestra isla.

Con este objetivo en mente es que se dispone esta legislación, para ofrecer un incentivo contributivo de tal magnitud que sea un factor determinante para que estas empresas decidan escoger a Puerto Rico como el lugar para establecer tales operaciones. Al presente, estas operaciones generalmente se establecen en Miami, Bermuda o Bahamas. El incentivo que aquí se dispone reduce la tasa fija de contribuciones sobre ingresos a un cuatro (4) por ciento, o a un dos (2) por ciento, dependiendo de si los centros de operaciones a establecerse son para el mercado latinoamericano o hemisférico. Por mercado latinoamericano se entiende el mercado que cubre Centro América y Sur América, mientras que el mercado hemisférico cubre ambos continentes americanos desde el Canadá hasta Argentina. Además, le ofrece un cien (100) por ciento de exención en propiedad mueble o inmueble, así como en patentes municipales y arbitrios estatales o municipales, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de su decreto.

En virtud de lo antes señalado, esta Asamblea Legislativa establece los incentivos aquí provistos, los cuales redundarán en los mejores intereses sociales y económicos de nuestro País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el párrafo (3) y se redesigna el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial

(a) Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial.

(1) . . .

(3) Todo negocio exento que sea una unidad de servicios que posea un decreto de exención contributiva otorgado bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 de esta Ley, estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija de cuatro (4) por ciento sobre el ingreso de fomento industrial proveniente de operaciones que cubran mercados de Centro América y Sur América (región latinoamericana) exclusivamente, o de dos (2) por ciento sobre el ingreso de fomento industrial proveniente de operaciones que cubran el mercados desde Norte América hasta Sur América (región hemisférica) o el mercado mundial. Para tener derecho a la tasa contributiva aquí dispuesta, la unidad de servicios, además de cumplir con todos los requisitos de los apartados (d) e (i) de la Sección 2 de esta Ley y con los términos y condiciones de su decreto de exención contributiva, deberá crear y mantener en todo momento un empleo promedio mínimo de quince (15) personas en la prestación del servicio sujeto a la tasa especial dispuesta en este párrafo. Estos empleos no podrán incluir a los empleados de cualquier otro negocio, si alguno, que lleve o pudiera llevar a cabo la unidad de servicios, sus afiliadas, firmas relacionadas, sus accionistas o socios, ni empleados que presten estos servicios para mercados en Puerto Rico.

4 …

(b) …"

Artículo 2.-Se añade un segundo párrafo y se redesignan el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); se añade el párrafo (3) y se redesignan los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b); y se enmienda el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 6.- Exenciones

(a) Exención de Contribuciones Municipales y Estatales sobre Propiedad Mueble e Inmueble. La propiedad mueble e inmueble del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención, así como la propiedad dedicada a fomento industrial, gozará de un noventa (90) por ciento de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad durante el periodo correspondiente, según se dispone en el párrafo (d) de esta Sección.

La propiedad mueble e inmueble de un negocio exento que sea una unidad de servicios bajo las disposiciones del párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 de esta Ley y cuyas operaciones cubran mercados de Centro América y Sur América (región latinoamericana), mercados desde Norte América hasta Sur América (región hemisférica) o mercados mundiales estará totalmente exenta del pago de las contribuciones sobre la propiedad dispuestas en este apartado durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones determinada conforme lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (i) de esta Sección. Una vez expirado dicho período, aplicarán las disposiciones del párrafo anterior.

…

(b) Exención de Patentes Municipales, Arbitrios Municipales y Otras Contribuciones Municipales.

(1) …

(3) Los negocios exentos que sean unidades de servicios bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 de esta Ley que presten sus servicios a mercados de Centro América y Sur América (región latinoamericana), mercados desde Norte América hasta Sur América (región hemisférica) o a mercados mundiales gozarán de cien (100) por ciento de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales durante un período de cinco (5) años comenzando a partir de la fecha de comienzo de la exención determinada conforme el párrafo (4) del apartado (i) de esta Sección. Una vez expirado dicho período, aplicarán las disposiciones del párrafo (1) de este apartado.

(4) …

(5) …

(c) Exención de Arbitrios Estatales - Además de cualquier otra exención de arbitrios concedida bajo el Subtítulo B del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendado, estarán totalmente exentos los arbitrios impuestos bajo dicho Subtítulo B del referido Código, durante el período correspondiente dispuesto en el párrafo (d) de esta Sección, los artículos introducidos o adquiridos directa o indirectamente por los negocios exentos que sean unidades de servicios bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 de esta Ley cuyas operaciones se lleven a cabo para mercados de Centro América y Sur América (región latinoamericana), mercados desde Norte América hasta Sur América (región hemisférica) o mercados mundiales, y los siguientes artículos introducidos o adquiridos directa o indirectamente por un negocio que posea un decreto otorgado bajo esta Ley:

(1) …

…"

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. de la C. 2603, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2603 tiene el propósito de añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de

1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones.

Este Proyecto va encaminado a enmendar la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, a los fines de proveer un tratamiento contributivo especial a aquellas unidades de servicio que establezcan sus operaciones latinoamericanas, hemisféricas o mundiales en Puerto Rico.

La aprobación de esta pieza legislativa responde a la necesidad que tiene Puerto Rico de identificar áreas de desarrollo económico que actualmente no existen en la Isla, para mantenernos como un destino económico atractivo para hacer negocios.

Puerto Rico posee todas las características necesarias para desarrollar una industria de servicios en el país, por su conocimiento, infraestructura y recursos humanos. No obstante, es necesario ofrecer un estímulo adicional al existente en la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 para lograr atraer y trasladar los Centros de Operaciones de Oficinas Regionales o Corporativas a Puerto Rico, en vista de que necesitamos competir con otras jurisdicciones donde están ubicadas estas operaciones.

Este Proyecto ofrece un instrumento eficaz para poder lograr atraer este sector industrial a Puerto Rico. Entendemos que el impacto económico que pudiera tener a los ingresos del erario, sería mínimo o ninguno, en consideración a lo que se está incentivando, que por el contrario generará ingresos adicionales actualmente no existentes.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2603 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

[i]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, como parte de su compromiso con los niños y jóvenes del sistema educativo, tiene la obligación de proveer un ambiente escolar saludable para nuestros estudiantes a través de escuelas que proporcionen el espacio necesario para el desarrollo de éstos. Un ambiente adecuado propicia el sentido de pertenencia de la comunidad hacia la escuela y el orgullo del estudiante por la misma.

A fin de proveer a la población escolar de este ambiente adecuado, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha construido nuevos planteles escolares en aquellos lugares en que el nivel de deterioro era de tal magnitud que la reparación y mantenimiento no era económico ni justificable. Específicamente, para el nuevo año escolar, el Departamento de Educación estará recibiendo veintiún (21) estructuras de nueva construcción. Además de estos nuevos planteles escolares, estarán disponibles veintitrés (23) ampliaciones en escuelas ocupadas.

De igual forma, el Programa de Educación Temprana ha recibido un gran número de solicitudes de equipo para salones de kindergarten. Esto responde a la aprobación de la Ley Núm. 79 de 19 de julio de 1995, la cual hace obligatoria la asistencia al kindergarten para niños de 5 años. Actualmente, quedan salones que no tienen el equipo básico para atender esta clientela.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera necesario autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones para la adquisición del equipo indispensable para la educación y bienestar de nuestros niños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Educación, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, de ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten.

Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada se otorgarán asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas por la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de un millón (1,000,000) de dólares más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno

Central; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Seguros de Salud para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar los costos servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos del gobierno central para el año fiscal 2002-2003.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2765, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165; enmendar el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169; añadir la Sección 1169B, y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de crear una "Cuenta de Retiro Individual No Deducible", y eximir las distribuciones de la misma del pago de contribuciones sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 1982, se introdujo al sistema contributivo de Puerto Rico el concepto de las Cuentas de Retiro Individual (IRA). En general, dichas cuentas constituyen un mecanismo de ahorro a largo plazo a través del cual el individuo aporta a las mismas durante sus años productivos para así contar con una reserva de dinero para los años en que disfrute de su retiro. Para incentivar este ahorro, se permite una deducción en la planilla de contribución sobre ingresos, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares, por una IRA. Una vez el individuo cumpla los sesenta (60) años de edad puede comenzar a recibir distribuciones de las cantidades acumuladas sin penalidad alguna. No obstante, las distribuciones durante el año que corresponden al principal aportado tributan a las tasas regulares de contribución sobre ingresos aplicables. Los intereses generados por dichas cuentas tributan a la tasa del diecisiete (17) por ciento si el individuo opta por dicha alternativa al momento de efectuar el retiro.

Si el individuo recibe distribuciones de su IRA previo a cumplir los sesenta (60) años de edad, las cantidades recibidas están sujetas a las penalidades fijadas por la institución en que mantenga la cuenta, a las penalidades impuestas por el Secretario de Hacienda, así como al pago correspondiente de contribuciones sobre ingresos.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el ahorro y facilitar, hasta donde sea posible, mecanismos para lograr este propósito. Uno de estos mecanismos son las Cuentas de Retiro Individual No Deducibles que se proponen establecer mediante esta legislación.

Contrario a las IRA, las aportaciones anuales a la Cuenta de Retiro Individual No Deducible no son deducibles del ingreso al rendir la planilla de contribución sobre ingresos para un año contributivo particular. Sin embargo, el incentivo que ofrecen es que al momento de recibir las distribuciones, una vez el individuo alcance la edad de sesenta (60) años, tanto las aportaciones como el incremento en las cantidades aportadas, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos. Por consiguiente, el individuo tiene la opción de elegir el no diferir el pago de contribuciones a cambio de una exención total sobre las distribuciones recibidas bajo una Cuenta de Retiro Individual no Deducible, independientemente de si éstas provienen del principal aportado a la cuenta, o si provienen de las ganancias generadas por la misma.

Los requisitos de inversión del fideicomiso de las Cuentas de Retiros Individual No Deducibles son los mismos que aplican a las IRA. De igual forma, la cantidad máxima que puede aportarse a las mismas es de tres mil (3,000) dólares o seis mil (6,000) dólares en el caso de individuos casados cuando se establezca una cuenta a nombre de cada cónyuge. Sin embargo, la cantidad máxima a aportarse se reduce por el monto de cualquier aportación que el individuo haga a una IRA.

Las aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible pueden hacerse mediante aportaciones regulares o mediante aportaciones por transferencia ("rollover") de otras cuentas de retiro individual o de fideicomisos de planes de retiro cualificados. Las transferencias de una cuenta de retiro individual o de planes de retiro cualificados a una cuenta de retiro individual no deducible que se realicen antes del 30 de junio de 2003, estarán sujetas al pago de una contribución de doce y medio (12.5) por ciento sobre cualquier cantidad de dicha distribución que sea incluible como ingreso bruto durante el año contributivo por razón de la transferencia, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

La creación de estas cuentas constituye un mecanismo alterno de ahorro a largo plazo que permitirá al contribuyente contar con una fuente segura de ingresos en una etapa menos productiva de su vida, con la garantía de que no tendrá que pagar contribución alguna sobre los mismos. Además, se fomenta la inversión en nuestra economía a la vez que permite allegar fondos al erario para fortalecer sus recursos económicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1165.-Fideicomisos de Empleados

(a) …

(b) Tributación del Beneficiario

(1) …

(2) Excepción - Las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a una cantidad pagada o distribuida de un fideicomiso cualificado a un empleado si la cantidad total

recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de retiro individual , a una cuenta de retiro individual no deducible o a un plan de retiro cualificado para beneficio de dicho empleado no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución. En el caso de una transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible, la excepción a la cual se refiere este párrafo sólo aplicará a aquellas distribuciones descritas en la Sección 1169B(d)(5)(A). No obstante lo anterior, las aportaciones por transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la tributación dispuesta en la Sección 1169B(d)(5) y, para propósitos de este párrafo se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total recibida del fideicomiso cualificado por el empleado reducida por la contribución dispuesta en dicha Sección 1169B(d)(5) que haya sido retenida según allí se dispone.

(3) …

…"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1169.-Cuenta de Retiro Individual

(a) …

(d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual

(1) …

(4) Aportación por transferencia (rollover) - Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (rollover) bajo este párrafo si cumple con los requisitos de los incisos (A) y (B).

(A) En general - Las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual al individuo para cuyo beneficio se ha establecido la cuenta si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de retiro individual (excepto un contrato total) o a una cuenta de retiro individual no deducible para beneficio de dicho individuo no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución. No obstante lo anterior, las aportaciones por transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la tributación dispuesta en la Sección 1169B(d)(4) y, para propósitos de este párrafo, se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total recibida de la cuenta de retiro individual reducida por la contribución dispuesta en dicha Sección ll69B(d)(4) que haya sido retenida según allí se dispone.

(B) …

(5) …

…"

Artículo 3.-Se añade la Sección 1169B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1169B.-Cuenta de Retiro Individual No Deducible

(a) Regla General - Excepto por lo dispuesto en esta Sección, y según se disponga bajo Reglamentos promulgados por el Secretario, una cuenta de retiro individual no deducible

será tratada para propósitos de este Subtítulo en la misma forma que una cuenta de retiro individual bajo la Sección 1169, y estará sujeta a los requisitos dispuestos en dicha Sección.

(b) Cuenta de Retiro Individual No Deducible - Para propósitos de este Subtítulo, el término "Cuenta de Retiro Individual No Deducible" significará una cuenta de retiro individual que cumpla con la definición y los requisitos establecidos en los apartados (a), (b) o (c) de la Sección 1169, y la cual es designada (según requiera el Secretario) al momento de su establecimiento como una cuenta de retiro individual no deducible. La designación de una cuenta de retiro individual como una cuenta de retiro individual no deducible se realizará conforme lo disponga el Secretario.

(c) Trato de Aportaciones

(1) Deducción no permitida - No se permitirá deducción alguna por las aportaciones hechas a una cuenta de retiro individual no deducible.

(2) Límite en las aportaciones - La cantidad agregada de aportaciones para un año contributivo a todas las cuentas de retiro individual no deducibles mantenidas para el beneficio de un individuo no excederá del exceso (si alguno) de:

(A) la cantidad máxima admisible como una deducción bajo el párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023 con respecto a dicho individuo para dicho año contributivo (computada sin tomar en consideración el inciso (D) del párrafo (2) del apartado (bb) de dicha Sección), sobre

(B) la cantidad agregada de aportaciones para dicho año contributivo a otras cuentas de retiro individual (que no sean cuentas de retiro individual no deducibles) mantenidas para el beneficio de un individuo.

(3) Aportaciones permitidas después de alcanzar la edad de setenta años y medio (70 ½) - Se permitirá efectuar aportaciones a cuentas de retiro individual no deducibles aún después de que el individuo bajo cuyo nombre se mantiene la cuenta es mantenida haya alcanzado la edad de setenta años y medio (70 ½).

(4) Reglas de distribución obligatoria no aplican antes de la muerte - Las disposiciones del párrafo (6) del apartado (a) y del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1169 no aplicarán a una cuenta de retiro individual no deducible.

(5) Aportaciones por transferencia.

(A) En general - No se podrá realizar una aportación por transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible a menos que sea una aportación por transferencia cualificada, según se define dicho término en el apartado (e) de esta Sección.

(B) Coordinación con cantidad máxima de aportaciones - Una aportación por transferencia cualificada no se tomará en consideración para fines del límite dispuesto en el párrafo (2) de este apartado.

(6) Momento en que se hace la aportación - Para fines de esta Sección se considerará que un contribuyente ha efectuado aportaciones a una cuenta de retiro individual no deducible el último día del año contributivo si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen no más tarde del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribución sobre ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir de la misma.

(d) Trato contributivo de distribuciones - Para propósitos de este Subtítulo

(1) Exclusión - Cualquier distribución cualificada de una cuenta de retiro individual no deducible no se incluirá como ingreso bruto y estará exenta de tributación.

(2) Distribución cualificada - Para propósitos de esta sección

(A) En general - El término "distribución cualificada" significa cualquier pago o distribución

(i) hecha en o después de la fecha en que el contribuyente alcance la edad de sesenta (60) años;

(ii) hecha a un beneficiario (o a la sucesión del individuo) en o después de la muerte del individuo;

(iii) que constituye una distribución para un propósito especial, según se define dicho término en el párrafo (6) de este apartado.

(B) Distribuciones de aportaciones en exceso e ingreso relacionado - El término "distribución cualificada" no incluirá ninguna distribución de una aportación en exceso descrita bajo el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y de cualquier cantidad del ingreso neto atribuible a tal aportación en exceso.

(3) Distribuciones no cualificadas - Cualquier distribución de una cuenta de retiro individual no deducible que no sea una distribución cualificada estará sujeta a tributación de conformidad con las disposiciones de la Sección 1169(d), y estará sujeta a las penalidades dispuestas en la Sección 1169(g) de la misma manera que las distribuciones de las cuentas de retiro individual descritas en la Sección 1169. Para propósitos de la Sección 1169(d)(1)(A), la base de cualquier persona en la cuenta de retiro individual no deducible será igual a la suma de:

(A) las aportaciones no deducibles hechas a la cuenta;

(B) las aportaciones por transferencias cualificadas hechas a la cuenta; y

(C) el ingreso devengado por la cuenta que fuese exento de contribución sobre ingresos.

(4) Transferencias de una cuenta de retiro individual a una cuenta de retiro individual no deducible

(A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1169(d)(4), en el caso de una distribución a la cual le apliquen las disposiciones de este párrafo

(i) se incluirá como ingreso bruto aquella cantidad que sería incluible como ingreso bruto bajo la Sección 1169(d) (sin tomar en consideración las disposiciones de la Sección 1169(d)(4)) y, excepto por lo dispuesto en la cláusula (iii) de este inciso, la misma estará sujeta a la tributación y a las retenciones dispuestas en dicha Sección 1169(d);

(ii) las disposiciones del apartado (g) de la Sección 1169 no aplicarán; y

(iii) cualquier cantidad que deba incluirse como ingreso bruto durante un año contributivo por razón de este párrafo por cualquier distribución hecha antes del 1 de julio de 2003, estará sujeta a una contribución de doce y medio (12.5) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código.

Para fines de este inciso, el monto de la distribución incluible como ingreso bruto bajo la Sección 1169(d) será igual al monto total de la distribución menos la base atribuible a dicha distribución de conformidad con las disposiciones de la Sección 1169(d)(1)(A), aumentada dicha base en la medida que sea aplicable, por la cantidad dispuesta en la Sección 1169A(a)(2)(A).

(B) Distribuciones a las que aplica este párrafo - Este párrafo aplicará a una distribución de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) mantenida para el beneficio de un individuo la cual es aportada a una cuenta de retiro individual no deducible como una aportación por transferencia cualificada. No obstante,

las distribuciones de una cuenta de retiro individual que estuvieron sujetas a la contribución especial impuesta por la Sección 1169A, no estarán sujetas a la contribución dispuesta en el inciso (A) de este párrafo.

(C) Conversiones - La conversión de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) a una cuenta de retiro individual no deducible se tratará para propósitos de este párrafo como una distribución a la cual aplica este párrafo. No obstante, el Secretario establecerá mediante Reglamento la aplicación de las disposiciones del inciso (F) a este inciso.

(D) Uso de la cuenta de retiro individual no deducible como colateral.

(i) Límite – Un individuo podrá utilizar como colateral para un préstamo una cuenta de retiro individual no deducible sólo sí la totalidad de los fondos producto del préstamo se utiliza para satisfacer la contribución sobre ingresos impuesta a una transferencia a la cual le aplican las disposiciones del inciso (A)(iii) de este párrafo.

(ii) Efecto de comprometer una cuenta de retiro individual no deducible como colateral – No obstante lo dispuesto en la Sección 1169(e)(3), el uso de una cuenta de retiro individual no deducible como colateral no se considerará una distribución sujeta a tributación siempre y cuando el producto del préstamo se utilice para el fin dispuesto en la cláusula (i) de este inciso.

(E) Requisitos adicionales de información - Los fiduciarios de cuentas de retiro individual no deducibles y los fiduciarios de cuentas de retiro individual que no son cuentas de retiro individual no deducibles, o ambos, según sea el caso, incluirán aquella información adicional en los informes requeridos bajo el apartado (f) de la Sección 1169 que el Secretario requiera para asegurarse que las cantidades que deben incluirse como parte del ingreso bruto bajo el inciso (A) de este párrafo sean así incluidas.

(F) Reglas especiales para aportaciones a las cuales aplica la contribución de doce y medio (12.5) por ciento - En el caso de una aportación por transferencia cualificada a una cuenta de retiro individual no deducible de una distribución sujeta a las disposiciones del inciso (A)(iii) de este párrafo aplicarán, las siguientes reglas:

(i) Obligación de deducir y retener en el origen y pagar o depositar la contribución impuesta por el inciso (A)(iii) de este párrafo

(I) Obligación de deducir y retener - Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que efectúe distribuciones de cuentas de retiro individual sujetas a la contribución dispuesta en la cláusula (iii) del inciso (A) de este párrafo, deberá deducir y retener de dichas distribuciones una cantidad igual al doce y medio (12.5) por ciento del monto de las mismas que constituya ingreso bruto.

(II) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas - Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga obligado a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de la subcláusula (I), deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida conforme a lo dispuesto en la Sección 1169(d)(1)(E). Dicho fiduciario será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago de ésta.

(III) No retención - Si el fiduciario de la cuenta de retiro individual, en violación de las disposiciones de esta cláusula, dejare de hacer la retención a que se refiere la subcláusula (I), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al

fiduciario de la cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo procedimiento y de la misma manera como si se tratase de una contribución adeudada por el fiduciario.

(IV) Penalidad - Para las disposiciones relacionadas a las penalidades aplicables por dejar de retener o depositar la contribución dispuesta en la subcláusula (I), véase la Sección 6060 del Subtítulo F.

(5) Transferencias de distribuciones de un fideicomiso de empleados a una cuenta de retiro individual no deducible

(A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1165(b)(2), una distribución total pagada o puesta a disposición de cualquier participante, por un fideicomiso exento bajo la Sección 1165, dentro de un (1) solo año contributivo del participante debido a la separación del empleado del servicio, la cual es aportada a una cuenta de retiro individual no deducible como una aportación por transferencia cualificada, estará sujeta a tributación y a las retenciones aplicables a la misma de conformidad con las disposiciones de la Sección 1165(b). No obstante, si dicha distribución es hecha antes del 1 de julio de 2003 la misma estará sujeta a una contribución de doce y medio (12.5) por ciento sobre el monto de la misma que constituya ingreso bruto, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo.

(B) Requisitos adicionales - Los requisitos y las reglas establecidas bajo los incisos (E) y (F) del párrafo (4) de este apartado aplicarán a las distribuciones cubiertas por este párrafo.

(6) Distribución para propósito especial - Para fines de esta Sección, el término "distribución para propósito especial" significa cualquier distribución a la cual le aplica el párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169.

(7) Ajustes antes de la fecha límite

(A) En general - Excepto según lo disponga el Secretario, si, no más tarde del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribución sobre ingresos para un (1) año contributivo particular, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma, un (1) contribuyente transfiere una aportación hecha a una cuenta de retiro individual durante dicho año contributivo, en una transferencia de fideicomiso a fideicomiso, a cualquier otra cuenta de retiro individual, para propósitos de este Subtítulo, dicha aportación será tratada como hecha a la cuenta transferida (y no a la cuenta de donde se transfirió la aportación).

(B) Reglas especiales

(i) Transferencia de ingreso - El inciso (A) de este párrafo no aplicará a una transferencia de una aportación a menos que dicha transferencia esté acompañada por cualquier ingreso neto atribuible a dicha aportación.

(ii) No deducción - El inciso (A) de este párrafo aplicará a una transferencia de una aportación sólo en la medida en que no se haya admitido una deducción con relación a la aportación a la cuenta de retiro individual transferida.

(e) Aportación por Transferencia Cualificada - Para propósitos de esta Sección, el término "aportación por transferencia cualificada" significa:

(1) una aportación por transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible de otra cuenta de retiro individual no deducible, o de una cuenta de retiro individual que no es una cuenta de retiro individual no deducible, pero sólo si dicha aportación por

transferencia cumple con los requisitos de la Sección 1169(d)(4). Para fines de la Sección 1169(d)(4)(B), no se tomará en consideración cualquier aportación de una transferencia cualificada de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) a una cuenta de retiro individual no deducible; y

(2) una aportación por distribuciones de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1165(a), pero sólo si dicha aportación por transferencia proviene de una distribución total pagada dentro de un (1) solo año contributivo de un participante debido a la separación del empleado del servicio, y la aportación por transferencia cumple con los requisitos del párrafo (2) del apartado (b) de dicha Sección.

Para fines de este apartado, y sujeto a las limitaciones de los párrafos (1) y (2), la aportación por transferencia cualificada será igual a la cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual, de una cuenta de retiro individual no deducible, o de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1165(a), reducida por la contribución retenida de acuerdo al apartado (d)(4)(A) y el apartado (d)(5)(A) de esta Sección."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6060.-Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones

En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1012, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1148, 1169, 1169A y 1169B, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total. Para fines de esta Sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada en o antes de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada".

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2723, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el encargado de cuidar y mantener el patrimonio de nuestro pueblo, el cual encierra nuestra historia y cultura. Parte de este patrimonio se ha afectado por la falta de atención y mantenimiento requeridos. Es nuestra responsabilidad, como gobierno y como ciudadanos, velar por la perpetuación de nuestros monumentos históricos para el disfrute de miles de turistas y puertorriqueños, y como legado a nuestras futuras generaciones. A estos efectos, es de suma importancia integrar a nuestros ciudadanos a los esfuerzos de conservar nuestro patrimonio histórico-cultural, por lo que consideramos que se deben ofrecer incentivos para estimular su participación en esta gestión.

Actualmente, el Código de Rentas Internas de 1994 concede a los contribuyentes una deducción por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los Estados Unidos, y a corporaciones o entidades dedicadas a fines caritativos, científicos y religiosos, entre otras. El propósito de esta deducción es incentivar a los ciudadanos a realizar aportaciones al gobierno y a entidades sin fines de lucro, organismos cuya labor social es de suma importancia para nuestro pueblo.

La deducción concedida por el Código en el caso de sociedades y corporaciones tiene un límite de un 5% del ingreso neto. Como norma general, cualquier exceso de dicho por ciento no podrá ser utilizado en ningún otro periodo contributivo. Sin embargo, a manera de excepción, el Código permite que en el caso de donaciones a instituciones universitarias establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi, cualquier exceso del 5% pueda ser utilizado durante los 5 años contributivos siguientes.

De otro lado, en el caso de individuos el Código concede una deducción detallada ascendente a un 33% de la donación o el exceso del 3% del ingreso bruto ajustado, lo que sea mayor. Esta deducción, a su vez, no podrá exceder del 15% del ingreso bruto ajustado. Sin embargo, el Código dispone para una deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado por las donaciones realizadas a instituciones universitarias establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi.

Con el fin de fomentar aún más la participación ciudadana en la conservación y el mantenimiento de nuestros monumentos históricos, la Asamblea Legislativa considera que se deben incrementar los incentivos ofrecidos por el Código de Rentas Internas sobre los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante esta legislación, se concede una deducción detallada adicional hasta un máximo de un 15% del ingreso bruto ajustado por las donaciones realizadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se permite a las corporaciones o sociedades a utilizar durante los 5 años contributivos siguientes cualquier exceso del 5% de los donativos realizados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (o)(3) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) …

…

(o) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por corporaciones y sociedades. En el caso de una corporación o sociedad, las aportaciones o donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para el uso de:

(1) …

(2) …

(3) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular; hasta una cantidad que no exceda del cinco por ciento (5%) del ingreso neto del contribuyente computado sin los beneficios de esta cláusula. En el caso de que una corporación o sociedad haga pagos de donativos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a instituciones educativas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico, o a la Fundación José Jaime Pierluisi, en exceso del cinco por ciento (5%) permitido por esta cláusula, la corporación o sociedad podrá arrastrar tal exceso a los cinco (5) años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción por donativos bajo esta cláusula en cada uno de dichos cinco (5) años contributivos siguientes no excederá del cinco por ciento (5%) del ingreso neto de la contribuyente determinado sin los beneficios de esta cláusula. Tales aportaciones o donativos serán admisibles como deducciones solamente si se comprobaren bajo las reglas y reglamentos que prescriba el Secretario. En el caso de una corporación o sociedad que declarare su ingreso neto sobre la base de acumulación, a opción de la contribuyente, cualquier aportación o donativo el pago del cual se haya hecho después del cierre del año contributivo y en o antes del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre de dicho año será considerado, para los fines de esta cláusula, como pagado durante dicho año contributivo si la junta de directores o los socios hubieran autorizado dicha aportación o donativo durante dicho año. Dicha opción se hará sólo a la fecha de la radicación de la planilla para el año contributivo, y se hará constar de aquel modo que el Secretario prescriba por reglamento.

En el caso de que una corporación o sociedad haga pagos o aportaciones de donativos a cualesquiera municipios, que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada Municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, cuando el monto de dicha aportación o donativo sea de cincuenta mil (50,000) dólares o más y se haga con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios, la deducción por donativos bajo este inciso será concedida por el monto del valor de dicho donativo, y la misma no estará sujeta a los límites dispuestos en la cláusula anterior. El Secretario establecerá por reglamento los requisitos, condiciones y términos para que la corporación o sociedad pueda reclamar esta deducción.

(p) …

…

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1) …

(2) Deducciones detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A) …

…

(M) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. En el caso de un individuo, el monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, que exceda de tres por ciento (3%) del ingreso bruto ajustado o el treinta y tres por ciento (33%) del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, lo que sea mayor:

(i) …

(ii) …

(iii) El fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional.

La deducción admitida bajo este inciso no excederá del quince por ciento (15%) del ingreso bruto ajustado del contribuyente, excepto que se admitirá una deducción adicional, hasta el quince por ciento (15%) del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, o al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural. El monto de las aportaciones para fines caritativas en exceso del límite permitido por este inciso podrá se arrastrado, y de acuerdo con reglamentos promulgados por el Secretario, a los cinco (5) años contributivos siguientes, sujeto a los límites aquí provistos. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa por ciento (90%) del ingreso neto se regirá por el inciso (aa)(2)(N) de esta sección.

(iv) …"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1718, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer una asignación de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante tres (3) años consecutivos como donativo al Sistema Universitario Ana G. Méndez para complementar los gastos de la transición de WMTJ-TV, a un sistema digital, con la condición de que ceda uno de sus canales digitales al del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso público, libre de costo por un término de diez (10) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente existen en Puerto Rico dos sistemas de televisión de difusión pública, WIPR-TV Canales 6 y 3 de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Publica y WMTJ Canales 40 y 26 del Sistema Universitario Ana G. Méndez, ambos con la misión de asistir y contribuir al desarrollo intelectual y tecnológico de nuestro pueblo para su progreso continuo. La WIPR-TV Canales 6 y 3 cumple esa misión esencialmente a través de documentales, filmografía, noticiarios, análisis y difusión de asuntos de interés general, programación de desarrollo cultural y entretenimiento, mientras que WMTJ Canal 40 y su repetidora Canal 26 hace lo propio proveyendo oportunidades de educación formal, mediante la transmisión de cursos televisados, tanto en español como en inglés y otros programas de interés y educación general.

Al examinar la forma en que cada una de esas televisoras de difusión publica se han desarrollado, encontramos que se complementan y han establecido una sólida línea de acción contra la programación televisiva sin sentido y carente de valores positivos que llega diariamente llega a los hogares puertorriqueños. En síntesis, ambos sistemas de televisión constituyen un binomio que contribuye a la buena formación y desarrollo de los residentes de Puerto Rico de todas las edades y condición social.

En 1996 el Congreso de los Estados Unidos determinó que todo el sistema de transmisión de televisión debe migrar de un sistema análogo a un sistema digital y en virtud de ello, la Comisión Federal de Comunicaciones como agencia reguladora de las telecomunicaciones, dispuso que las estaciones comerciales de televisión deben iniciar su transmisión digital en mayo de 2002, y las estaciones de difusión pública (PBS) deben hacer lo mismo a partir de mayo de 2003.

La televisión digital promete el transmitir un nuevo alcance de la información y servicios a los hogares y a las escuelas, y pone a disposición de los televidentes la recepción de canales múltiples, una calidad superior en la imagen y mayor capacidad para desarrollar y transmitir una grande de programas de alto contenido educativo.

Sin embargo, esa transición requiere grandes inversiones en infraestructura tecnológica y humana, lo que hace necesario establecer alianzas estratégicas y de colaboración entre el sector gubernamental y el privado. Sólo de esta forma pueden agruparse los recursos esenciales para esa transformación. Esto toma mayor relevancia en cuanto a las estaciones de difusión pública, ya que por la naturaleza misma de su misión y las normas que las rigen constituyen un medio de alto contenido educativo sujeto a ciertas restricciones que limitan las fuentes a las que pueden recurrir para generar fondos. Por ello, un gran número de estados y ciudades en los Estados Unidos están brindado apoyo económico a las estaciones de difusión pública, con el propósito de facilitarles que en mayo del 2003 estén preparadas para la transición digital mandataria y pueden cautivar brindando servicio a la comunidad.

En cuanto a WMTJ la transición al sistema de transmisión digital tiene un costo de $7,000,000, a erogarse en un plazo de tres anos con fondos del Sistema Universitario Ana G. Méndez ascendentes a un $1,500,000 y una aportación del Departamento de Comercio Federal por $1,000,000. Restando aún por reunir $1,500,000 para que dicho sistema de televisión pueda cumplir con el estatuto federal e iniciar su transmisión digital en la fecha establecida por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Es importante destacar que el desarrollo de un proyecto como éste requiere una sólida infraestructura técnica, y para ello el Centro de Telecomunicaciones y Educación a Distancia del Sistema Universitario Ana G. Méndez (CETED) cuenta en la actualidad con WMTJ Canal 40 y su repetidora WQTV Canal 26, que tienen un cobertura del 70% del área geográfica de Puerto Rico. Recientemente, la Comisión Federal de Comunicaciones autorizó a dicho Centro a expandir su red

de transmisión, lo que permitirá que un 90% de la población tenga acceso a la programación educativa que se ofrece. Además, de la infraestructura de transmisión de banda ancha, el CETED cuenta con una red inalámbrica de circuito cerrado de televisión ("institutional television fixed service"). Esta red con una cobertura de un 90% de la isla se utiliza para el ofrecimiento de cursos con créditos académicos, así como adiestramientos en servicios. Esta programación se recibe en puntos o lugares específicos y complementa las iniciativas educativas existentes, ya que permite el acceso a los mejores recursos de Puerto Rico y del exterior, reduciendo los costos de traslado de los participantes. En el futuro cercano, mediante una servidora de alta velocidad, el CETED contará con los medios necesarios para la producción y distribución de recursos educativos en línea. Como beneficios potenciales de estos recursos están los centros de cuidado infantil, los sistemas de educación pública y privada y las agencias y municipios de Puerto Rico para el adiestramiento profesional.

El proceso de la transmisión digital de nuestras televisoras de difusión pública debe apoyarse de forma activa, porque si éstas no logran reunir los fondos requeridos se verán obligadas a cesar sus operaciones, y nuestro pueblo será impactado por un mayor número de ofrecimientos televisivos que no consideran las necesidades de la comunidad puertorriqueña, o que por otro lado promueven la violencia en todas sus manifestaciones.

Considerando, por lo tanto, la misión esencialmente educativa que tiene WMTJ-TV y la aportación que ésta ha hecho al pueblo de Puerto Rico desde su fundación hace 16 años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera justo y conveniente otorgarle un donativo anual de $500,000 durante los próximos tres años fiscales con el propósito de complementar los fondos que necesita para la transición de un sistema análogo a uno digital. Este donativo está condicionado a que el Sistema Universitario Ana G. Méndez ceda al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso público, uno de los canales digitales que estarán disponibles una vez se complete dicha transición. Esta cesión será libre de costo y por un término ininterrumpido de diez años.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante los años 2002-03, 2003-04 y 2004-05, con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal para que los transfiera al Sistema Universitario Ana G. Méndez en calidad de donativo, con el propósito de complementar los fondos que necesita para la transición de WMTJ-TV de un sistema análogo a un sistema digital.

El donativo antes dispuesto está sujeto a que el Sistema Universitario Ana G. Méndez ceda al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico uno de los canales digitales que éste tenga disponibles después de completar dicha transición, libre de costo por un término de ininterrumpido de diez (10) años para un propósito informativo gubernamental, tales como avisos, notificaciones de servicio, difusión de vistas públicas en las ramas ejecutivas y legislativas, entre otros.

Sección 2.-El Sistema Universitario Ana G. Méndez debe presentar los documentos requeridos por las leyes reglamentos, órdenes ejecutivas y otras directrices aplicables a la otorgación de donativos de fondos públicos a entidades sin fines de lucro.

Sección 3.-El Sistema Universitario Ana G. Méndez utilizará el donativo autorizado en esta Resolución Conjunta para los fines dispuestos en la misma únicamente, y podrá sufragar con cargo

al mismo gastos innecesarios, superfluos y extravagantes. Todo desembolso con cargo a ese donativo y su administración estarán sujeto a las reglas y procedimientos regularmente aplicables a los demás donativos de fondos públicos.

El Sistema Universitario Ana G. Méndez rendirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cada Cámara de la Asamblea Legislativa un informe anual sobre los desembolsos efectuados con cargo al donativo que se le otorgue en los años fiscales 2002-03 y 2003-04.

No se entregará el donativo correspondiente al año fiscal siguiente hasta tanto se haya recibido y auditado el informe fiscal correspondiente al donativo del año anterior.

El Centro de Telecomunicaciones y Educación a Distancia del Sistema Universitario Ana G. Méndez rendirá también un informe fiscal final sobre todos los desembolsos o pagados hechos con cargo al donativo concedido en virtud de esta Resolución Conjunta, junto con las órdenes de compra, facturas, comprobantes de pago, cheques cancelados y otros documentos fiscales demostrativos de que todo desembolso fue para cubrir gastos necesarios relacionados con la transición de WMTJ-TV a un sistema digital.

Esos informes deberán presentarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes al inicio del año fiscal siguiente al que otorgue cada donativo.

Sección 4.-El Centro Sistema Universitario Ana G. Méndez deberá reintegrar al erario público, conjuntamente con su informe fiscal final, cualquier cantidad sobrante después de cubrir los gastos necesarios para los cuales se otorga el donativo autorizado en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, y se da cuenta de informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1391, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

La R. C. de la C. 1391 tiene el propósito de asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Estos fondos serán utilizados para los propósitos pautados en la Resolución Conjunta, tales como para conceder ayudas económicas a estudiantes para sufragar sus costos de estudios en instituciones postsecundarias autorizadas a operar por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 1391 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1096, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas; compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y reconstrucción de diversas obras de mejoras públicas, compra de materiales y equipo; reparación de vías públicas; aceras y encintado, reparación de vivienda y otras mejoras públicas en dicho municipio.

Sección 2. – Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos, y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provista en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Municipio de Sabana Grande, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 6. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1486, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para habilitar el nuevo Centro Judicial de Mayagüez; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a la Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para habilitar el nuevo Centro Judicial de Mayagüez.

Sección 2 – La obligación contraída se honrará mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2003-2004. La cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta a la Administración de los Tribunales a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro de julio de 2002.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2460, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de conducir e intervenir en todas aquellas actividades económicas sujetas a impuestos que se generan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este Negociado está integrado por un personal capacitado para llevar a cabo eficazmente las funciones inherentes a sus puestos, y genera los mayores ingresos para las arcas del Gobierno. Se le ha reconocido su ingente aportación para la salud económica del pueblo de Puerto Rico y su vital aportación a la gestión de lograr una sana administración de los procesos impositivos que con tantos celos cultiva nuestro Gobierno. Sin embargo, por muchos años estos abnegados servidores públicos

han devengado bajos salarios y han realizado sus funciones dentro de unas pésimas condiciones de trabajo que no les han permitido mejorar social y económicamente, ni alcanzar las metas autoimpuestas de cubrir la totalidad de actividades económicas que se generan en nuestra isla y que por ley están sujetas al pago de impuestos.

Conocido es que, el espectro financiero de Puerto Rico es uno diverso, lo que hace difícil el acceso a información que facilite el control y análisis de todas las actividades económicas que se generan, y que por ley tiene que fiscalizar el Gobierno. Igualmente, la proliferación de entidades financieras y su diseminación a través de toda la isla requieren un mayor esfuerzo del Estado para lograr una mejor y mayor fiscalización de las mismas para así obtener lo que por ley deben aportar al fisco.

Es bajo este panorama que los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda tienen que realizar sus funciones. Además, las intervenciones del Agente como fiscalizador son de mucho riesgo cuando las realiza en el campo, que incluyen la verificación de embarques que entran a Puerto Rico y el levantamiento de alambiques clandestinos. Sus vidas están en constante riesgo, expuestas a atentados provenientes de evasores de impuestos o tenedores de alambiques clandestinos.

Aun cuando sus funciones han sido enmarcadas similares en cuanto a riesgo a las de otros funcionarios de seguridad y del orden público, tienen salarios más bajos que guardias penales y la policía estatal.

Este proyecto de ley tiene el propósito de estrechar la brecha existente entre los salarios que perciben los Agentes de Rentas Internas y los que reciben otros similares en el servicio público; mejorar las condiciones de trabajo y facilitar para que se agilicen las tareas en el Negociado de Control de Puertos. Esto redundará en un aumento en los recaudos por conceptos de los arbitrios generales, incluyendo bebidas, cigarrillos, petróleo, espectáculos públicos, puertos y licencias. Así estaremos haciendo justicia a estos dedicados, sacrificados y confiables servidores públicos, que han sido relegados a un plano inferior respecto a otros similares a su clase. Reconocemos que tienen el perfectísimo derecho a aspirar a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda de fondos bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo materiales para los Agentes de Rentas Internas, y para mejorar las condiciones de trabajo dentro del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas que se distribuirán como sigue:

"Un millón cuatrocientos siete mil seiscientos (1,407,600) dólares para aumentar trescientos (300) dólares al sueldo básico de cada uno de los trescientos noventa y un (391) agentes que integran el Negociado de Puertos para atemperar la escala de retribución salarial básica al costo actual de vida; Trescientos cuarenta y dos mil trescientos (342,300) dólares para aumento de sueldos por clase para corregir la injusticia a la que fueron sometidos éstos en los pasados años; -para los A.R.I (I) setenta y cinco (75) dólares mensuales para los A.R.I. (II) cien (100) dólares; A.R.I. (III) setenta y cinco (75); y para los A.R.I. (IV) hasta la clasificación (VII) cincuenta (50) dólares mensuales cada uno; Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos (482,400) dólares para el reclutamiento de veinticinco (25) nuevos agentes bajo la clasificación (I) para reforzar las áreas de trabajo, principalmente la imposición de arbitrios, levantamiento de alambiques clandestinos y la verificación de embarques; Cuarenta y dos mil (42,000) dólares para otorgar aumentos de sueldos a

setenta (70) empleados del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas que por un sinnúmero de años no han experimentado aumentos por méritos o por reclasificación alguna, en violación a disposiciones legislativas; Cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta (446,330) dólares para los gastos de aportaciones patronal a los sistemas de Retiro, Seguro Social y Fondo del Seguro del Estado que generan esta revisión salarial y los nuevos nombramientos; y Ciento treinta mil (130,000) dólares para adquisición de equipo, materiales y herramientas de trabajo, y la sustitución de equipo que se encuentra obsoleto o en estado de deterioro."

Artículo 2.-Los fondos para cumplir con los propósitos de esta Ley provendrán de recursos no comprometidos del Fondo General del Gobierno en el primer año, y para años subsiguientes se consignarán anualmente en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1584, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de incluir la educación, consejería y manejo clínico/práctico en lactancia materna provista por los consultores en lactancia certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia como una profesión de la salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó como política pública la Promoción de la Lactancia Materna. Esta política tiene el propósito de fomentar la lactancia materna como el método idóneo de alimentación para el recién nacido y promover así la salud de la madre y el niño. Para incentivar y fomentar que nuestras madres lacten a sus niños, es necesaria la ayuda de personas adiestradas y preparadas en el campo que puedan servirnos de instrumento para educar a nuestra ciudadanía, especialmente a aquellas personas que, de una forma u otra, puedan influir en la decisión de la futura madre de lactar a su niño.

En nuestra Isla, contamos con excelentes profesionales quienes han cursado y aprobado estudios especializados en el campo de la lactancia materna, quienes son certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia. Esta es una profesión relativamente nueva, ya que tuvo sus inicios en 1985. Para lograr la certificación se requiere estudio de más de quince disciplinas relacionadas con la salud y de 2,500 a 4,000 horas de prácticas clínicas en lactancia humana. Por más de quince años, estos profesionales se han dedicado a proveer sus servicios, en colaboración con los proveedores de servicios de salud primarios, para asegurar un manejo clínico práctico apropiado de la lactancia, de modo que se proteja, promueva y apoye el amamantamiento.

A nivel internacional, los consultores en lactancia certificados son reconocidos como profesionales de la salud cuya práctica incluye proveer educación, consejería y manejo clínico práctico que permita que la lactancia materna sea vista como la forma más saludable de alimentar a

los recién nacidos. Por otro lado, ayudan a prevenir y resolver problemas relacionados con la lactancia.

La Asamblea Legislativa entiende que los consultores en lactancia certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia son personas cuya preparación en el campo de la y la experiencia en la práctica clínica en lactancia humana, hace imperativo que se les reconozca como profesionales de la salud en Puerto Rico. De esta forma, adoptaremos la política en muchos países donde la lactancia tiene un mayor arraigo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. - Definiciones

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta ley, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa:

a…

q. Profesiones de la salud - Se refiere a aquellas personas que están directamente relacionadas con la presentación de servicios profesionales de salud tales como la profesión médica, odontología, farmaceútica, administración de servicios de salud, nutrición y dietética, enfermería, fisioterapia, tecnología médica, terapia ocupacional, psicólogo, trabajo médico social, podiatría, terapia del habla, optometría, educación en salud, quiropráctica, higiene y asistencia dental, consultores en lactancia materna certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia y otras similares.

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1574, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para adicionar un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; fijar plazos a los aseguradores y a las organizaciones de servicios de salud para el pago de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud; disponer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el acceso y velar por el ofrecimiento eficiente de servicios de salud es responsabilidad vital del Estado. Esta función está revestida de un alto interés público, manifiesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la creación del Departamento

de Salud para asegurar el bienestar mental y físico de la ciudadanía. Un pueblo saludable contribuye al fortalecimiento y desarrollo de la nación.

Los servicios de salud en Puerto Rico son ofrecidos por proveedores de salud, entre los cuales se encuentran: médicos, dentistas, hospitales, laboratorios, ambulancias y otros proveedores, los cuales atienden directamente las necesidades del pueblo. En la mayoría de las ocasiones, dichos proveedores, mediante previa negociación y contratación, obtienen el pago por su trabajo de manos de aseguradoras u organizaciones de servicios de salud, las cuales ofrecen a la ciudadanía cubiertas de seguro de salud.

En la Isla existen aproximadamente 3.3 millones de personas aseguradas por un plan de cuidado de salud o un seguro de salud. Alrededor de 138 aseguradoras de salud han sido autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en la Isla. De éstas, el 94.75% de las primas suscritas corresponden a aseguradoras locales, tales como: Triple-S, Inc., La Cruz Azul de Puerto Rico, Inc., y Humana Health Plan of Puerto Rico, Inc., entre otras. El restante 5.75% corresponde a aseguradoras norteamericanas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. Datos de la Oficina del Comisionado de Seguros afirman que la industria de seguros de salud asciende a $2.5 billones de dólares en primas suscritas, de los cuales, se pagan reclamaciones equivalentes a $2.1 billones.

Con la aprobación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", la industria de seguros de salud aumento el número de suscriptores, lo que a su vez magnificó el proceso de pago de reclamaciones. Éstos han visto incrementado su trabajo, pero el cobro por los servicios prestados se ha dificultado. Esta situación ha resultado en desventaja para los pacientes beneficiarios de seguros de cuidado de salud porque el sistema implantado ha generado controversia entre la relación asegurado-proveedor. Las aseguradoras han ocupado el rol de intermediario entre el servicio prestado y el pago por el mismo, afectando adversamente la prestación de servicios de salud.

El pago tardío, incumplimientos contractuales, ofertas de pago por debajo de la cantidad reclamada y la falta de pago por insolvencia económica, son algunos de los problemas enfrentados por los proveedores de servicios, trayendo como consecuencia que éstos opten por no participar dentro de ciertos planes de cuidado de salud, entre ellos el de la Reforma de Salud en 1993. Esta situación ha alterado el sistema de salud en el país. Mientras unos asegurados ven aumentados los costos de sus primas de seguros de salud, otros ven frustradas sus promesas de libre selección de servicios.

La prestación de servicios de salud de calidad a la población puertorriqueña está revestida del mayor interés público. Incumbe al Estado velar para que el ofrecimiento de tales servicios no se interrumpa, ni se menoscabe. Motivados por esta preocupación, más de 40 estados de la nación norteamericana han legislado para establecer parámetros a la relación asegurador y proveedor de servicios. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de regular dicha relación, a fin de garantizar los mejores servicios de salud para todos los puertorriqueños, sin menoscabar los derechos contractuales, si alguno, y de propiedad pactados entre las partes. Propiciar y reglamentar el pago oportuno a los proveedores de salud promoverá la estabilidad y la confianza en los servicios ofrecidos y en el sistema de salud del país. De esta forma, se ofrece un modelo que no niega acceso, ni servicios, dentro de un esquema responsable de cobro y pago, en el cual equitativa y efectivamente puedan colaborar todos sus integrantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO 30

Artículo 30.010.- Titulo

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Pronto Pago de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud."

Artículo 30 .020.- Definiciones:

A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) "Asegurador": Significa entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros, según se define en este Código.

(b) "Reclamación Procesable para Pago": Significa una reclamación por servicio prestado sometida manual o electrónicamente por un proveedor a un asegurador u organización de servicios de salud que contenga la información y documentación necesarias para su disposición, en cumplimiento del Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (P.L. 104-191 de 21 de agosto de 1996), y cuyos datos no requieran una determinación particular que impida su pago dentro de los plazos establecidos.

(c) "Plan de Cuidado de Salud": Significa aquél definido como "Plan de Cuidado de Salud" en el Artículo 19.020 de este Código; cualquier seguro contra incapacidad o gastos por enfermedad, o cualquier plan de salud que opere en Puerto Rico, irrespectivamente de la ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la cual esté organizado o autorizado para hacer negocios.

(d) "Comisionado": Significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

(e) "Proveedor": Significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorio, farmacia, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que preste servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro de salud.

(f) "Suscriptor": Significa cualquier persona que reciba los beneficios de un plan de cuidado de la salud o seguro de salud.

(g) "Organización de Servicios de Salud": Significa cualquier persona o entidad que ofrezca o brinde a uno o más suscriptores planes de cuidado de salud, autorizada para hacer negocio en Puerto Rico.

(h) "Seguro de Salud": es el seguro para gastos incurridos por razón de daños corporales, incapacidad o enfermedad, según la definición de "seguros por incapacidad" dispuesta en el Artículo 4.030 de este Código.

Artículo 30.030.- Término para el Pago de Reclamaciones

El proveedor deberá someter sus reclamaciones de pago por servicios prestados dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber prestado los mismos, y el asegurador u organización de servicios de salud está obligado a pagar en su totalidad toda las reclamación procesable para pago dentro del término de cincuenta (50) días calendario, a partir de la fecha en que el asegurador u organización de servicios de salud reciba la misma.

Artículo 30.040.- Reclamaciones Procesables para Pago

Los proveedores someterán las reclamaciones en el formulario de pago uniforme dispuesto por el asegurador u organización de servicios de salud, el cual indicará la información que deberá acompañarse, conforme con lo establecido en el Health Insurance Portability and Accountability Act

of 1996, y en la reglamentación de la Oficina del Comisionado de Seguros. La reclamación será procesable si cumple, además, con los siguientes requisitos:

a) corresponde a un servicio de salud prestado por un proveedor a una persona asegurada por cuyo servicio está cubierto por un seguro de salud o plan de cuidado de salud del asegurador u organización de servicios de salud al cual se dirige la reclamación;
b) incluye la información completa y correcta requerida por el asegurador u organización de servicios de salud; y
c) no hay disputa en cuanto a la cantidad reclamada.

Si el asegurador u organización de servicios de salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro término de cuarenta (40) días, conforme con Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.

El asegurador u organización de servicios de salud podrá solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor, dentro del término de dos (2) años a partir del momento en que el asegurador u organización de servicios de salud efectuó el pago, conforme con el procedimiento que establezca mediante reglamento el Comisionado.

Artículo 30.050.- Reclamaciones No Procesables para Pago

El asegurador u organización de servicios de salud notificará a los proveedores, por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago dentro del término de cuarenta (40) días calendario, luego de recibida la misma. La notificación indicará claramente las razones por las cuales el asegurador u organización de servicios de salud considera que la reclamación no es procesable para pago, indicando los documentos o información adicional que deba someterse para que pueda procesarse.

Dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la notificación del asegurador u organización de servicios de salud, el proveedor deberá responder la misma. La omisión a ello se entenderá como una admisión a los señalamientos notificados. Una vez el proveedor someta la información o documentación requerida, el asegurador u organización de servicios de salud deberá proceder al pago de la reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la información o documentación.

Desde la fecha en que el asegurador u organización de servicios de salud reciba una reclamación sometida por el proveedor decursan simultáneamente dos (2) términos, uno de cincuenta (50) días para el pago de reclamaciones procesables y uno de cuarenta (40) días para que el asegurador u organización de servicios de salud envíe la notificación de reclamación no procesable para pago al proveedor. Aquella reclamación o parte de la reclamación no objetada por el asegurador u organización de servicios de salud, dentro del término de cuarenta (40) días antes indicado, se considerará una reclamación procesable. Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de cincuenta (50) días para el pago de reclamaciones.

La notificación errónea de reclamaciones no procesables no interrumpirá el término de los cincuenta (50) días para el pago, debiendo proceder el asegurador u organización de servicios de salud a pagar la cantidad reclamada, más los intereses, según lo dispuesto en los Artículos 30.070 y 30.080 de este Capítulo.

Ningún asegurador u organización de servicios de salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre asegurador u organización de servicios de salud y suscriptor, o entre asegurador u organización de servicios de salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas.

Artículo 30.060.- Reclamaciones Excluidas

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley aquellas reclamaciones por servicios prestados que correspondan a proveedores fuera de Puerto Rico o a personas que no residen en Puerto Rico, a menos que no exista una autorización previa para la prestación del servicio, las reclamaciones que requieren coordinación de beneficios, subrogación investigación de condiciones preexistentes o que envuelvan responsabilidad de un tercero y las reclamaciones que sean sometidas por el proveedor sesenta (60) días después de la fecha del servicio, a menos que las partes hayan acordado un término mayor.

Artículo 30.070.- Intereses

Cualquier reclamación procesable que no sea pagada dentro del término dispuesto, devengará intereses sobre el importe total no pagado de dicha reclamación o de aquella parte de la misma que sea procesable para el pago hasta la fecha de su saldo total, según el interés legal prevaleciente fijado por el Comisionado de Instituciones Financieras. Dichos intereses comenzarán a devengarse el día siguiente a la expiración del término para el pago y serán pagaderos al proveedor participante conjuntamente con la reclamación procesable para pago.

Los mismos se computarán hasta el momento en que se emita el pago, siempre y cuando dicho pago sea enviado al proveedor participante dentro de los próximos tres (3) días de haber sido emitido. De no ser enviado en este término, los intereses serán computados hasta la fecha en que el proveedor reciba el pago correspondiente.

Artículo 30.080.- Facultades y Deberes del Comisionado

A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

a.) Imponer multas administrativas o sanciones por violación a las disposiciones de este Capítulo, conforme con las disposiciones del Capítulo 3 y el Capítulo 19 de este Código y de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, en procedimientos de querellas a un asegurador u organización de servicios de salud. Disponiéndose que, el proveedor tendrá un término de dos (2) años para radicar la querella, contados a partir de la fecha en que expire el término para el pago de una reclamación procesable.

b.) Adoptar, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley, los reglamentos necesarios para la implantación de la misma, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

c.) El Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que surjan entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud, al amparo de esta Ley. La parte adversamente afectada por la determinación del Comisionado podrá recurrir madiante revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Artículo 30.090.- Reclamaciones de Pago en Tránsito

Toda reclamación procesable para pago que al momento de entrar en vigor esta Ley, haya sido sometida por proveedores de servicios de salud y esté pendiente de procesar, deberá ser pagada por el asegurador u organización de servicios de salud dentro del término de cincuenta (50) días calendario a partir de la vigencia de esta Ley. Las reclamaciones que al momento de la vigencia de esta Ley estén en controversia, estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 2.- Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares a la Oficina del Comisionado de Seguros, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En años fiscales subsiguientes, dicha asignación se consignará en la

partida presupuestaria de la Oficina del Comisionado de Seguros de la Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Comisionado de Seguros adopte la reglamentación necesaria para su implantación. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor ciento veinte (120) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2657, el cual fue descargado de las Comisiones De lo Jurídico; y de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de fijar plazos a los Aseguradores y a las Organizaciones de Servicios de Salud para el pago a proveedores de servicios de salud por servicios prestados a suscriptores de seguros y planes de cuidado de salud, así como a los seguros de salud; establecer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y fijar remedios y penalidades, con el propósito de asegurar el pago puntual de las reclamaciones a proveedores de servicios de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el acceso y velar por el eficiente ofrecimiento de servicios de salud es responsabilidad vital del Estado. Esta función está revestida de un alto interés público, manifiesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la creación del Departamento de Salud para asegurar el bienestar mental y físico de la ciudadanía. Un pueblo saludable contribuye al fortalecimiento y desarrollo de la nación.

Los servicios de salud en Puerto Rico son ofrecidos por proveedores de salud, entre los cuales se encuentran: médicos, dentistas, hospitales, centros de servicios primarios, centros de diagnóstico y tratamiento, laboratorios, ambulancias y otros proveedores, los cuales atienden directamente las necesidades del pueblo. En la mayoría de las ocasiones, dichos proveedores, mediante previa negociación y contratación, obtienen el pago por su trabajo de manos de aseguradoras u organizaciones de servicios de salud, las cuales ofrecen a la ciudadanía cubiertas de seguro de salud.

En Puerto Rico existen aproximadamente 3.3 millones de personas aseguradas por un plan de cuidado de salud o un seguro de salud. Alrededor de 138 aseguradoras de salud, han sido autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en la Isla. De éstas, el 94.75% de las primas suscritas corresponden a aseguradoras locales, tales como: Triple-S, Inc., La Cruz Azul de Puerto Rico, Inc., y Humana Health Plan of Puerto Rico, Inc., entre otras. El restante 5.75% corresponde a aseguradoras norteamericanas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. Datos que obran en poder de la Oficina del Comisionado de Seguros aseguran que la industria de seguros de salud asciende a 2.5 billones de dólares en primas suscritas, de los cuales, se pagan reclamaciones equivalentes a 2.1 billones de dólares.

Con la aprobación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", la industria de seguros de salud recibió una inyección de suscriptores, lo que a su vez magnificó el proceso de pago de facturaciones a los proveedores. Por otro lado, los proveedores de servicios han visto incrementado su trabajo, al igual que sus limitaciones al cobro de los servicios prestados. Esta situación ha redundado en desventaja para los pacientes beneficiarios de seguros de cuidado de salud. El sistema implantado ha generado controversia entre la relación asegurado-proveedor, ya que las aseguradoras han ocupado el rol de intermediarios entre el servicio prestado y el pago por el mismo, afectando adversamente la prestación de servicios de salud.

El pago tardío, incumplimientos contractuales, ofertas de pago por debajo de la cantidad facturada o reclamada y la falta de pago por insolvencia económica, son algunas de las disyuntivas enfrentadas por los proveedores de servicios. Esto ha ocasionado que muchos proveedores opten por no participar dentro de ciertos planes de cuidado de salud, entre ellos el de la Reforma de Salud de 1993. Esta situación ha conmovido el sistema de salud en el país. Mientras unos asegurados ven aumentados los costos de sus primas de seguros de salud, otros ven frustradas sus promesas de libre selección de servicios.

La prestación de servicios de salud de calidad a la población puertorriqueña está revestida del mayor interés público. Incumbe al Estado velar para que el ofrecimiento de tales servicios no se interrumpa, ni se menoscabe. Motivados por esta preocupación, más de 40 estados de la nación norteamericana han legislado para establecer parámetros a la relación asegurador y proveedor de servicios. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de regular dicha relación, a fin de garantizar los mejores servicios de salud para todos los puertorriqueños, sin menoscabar los derechos contractuales, si alguno, y de propiedad pactados entre las partes. Propiciar y reglamentar el pago oportuno a los proveedores de salud promoverá la estabilidad y la confianza en los servicios ofrecidos y en el sistema de salud del país. De esta forma, se ofrece un modelo que no niega acceso, ni servicios, dentro de un esquema responsable de cobro y pago, en el cual equitativa y efectivamente puedan colaborar todos sus integrantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"CAPITULO 30

Artículo 30 .010.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud", y podrá citarse como tal.

Artículo 30.020.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) "Asegurador" significa entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros, conforme al Código de Seguros de Puerto Rico.

(b) "Comisionado" significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

(c) "Organización de Servicios de Salud" significa cualquier persona que ofrezca o se obligue a proveer a uno o más suscriptores de planes de cuidado de salud, conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

(d) “Plan de Cuidado de Salud” significa aquél definido como “Plan de Cuidado de Salud” en el Artículo 19.020, del Código de Seguros de Puerto Rico; cualquier seguro contra incapacidad o gastos por enfermedad, o cualquier plan de salud que opere en Puerto Rico, aunque opere como una asociación que incluye beneficios médicos, independientemente de la ley bajo la cual esté organizado o autorizado para hacer negocios.

(e) “Proveedor Participante” significa cualquier médico, centros de servicios primarios, centros de diagnóstico y tratamiento, hospital, dentista, laboratorio, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarias o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que bajo contrato con un Asegurador u Organización de Servicios de Salud preste servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro de salud.

(f) “Reclamación Procesable para Pago” significa cualquier reclamación que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 30.050 de esta Ley.

(g) "Seguro de Salud” significa el seguro por gastos incurridos por razón de daños corporales, incapacidad o enfermedad, según incluida en la definición de "seguros por incapacidad" del Artículo 4.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(h) “Suscriptor” significa cualquier persona que reciba los beneficios de un plan de cuidado de la salud o seguro de salud.

Artículo 30.030.-Término para el Pago de Reclamaciones

A. Término uniforme. Todo Asegurador u Organización de Servicios de Salud está obligado a procesar, adjudicar y pagar aquellas reclamaciones procesables para pago dentro del plazo de cincuenta (50) días calendario, a partir del momento en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba la reclamación sometida por el Proveedor Participante.

B. Término para someter reclamaciones. El Proveedor Participante deberá someter sus reclamaciones de pago por servicios prestados dentro de los noventa (90) días siguientes de haber prestado los mismos. En el caso en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud sea pagador secundario, los noventa (90) días comenzarán a contar a partir de la fecha en que el Proveedor Participante recibió la determinación del pagador primario.

C. Luego de transcurridos los términos antes indicados no serán aplicables a dichas reclamaciones las disposiciones de este Capítulo. Disponiéndose que no se interpretará que el término uniforme establecido dejará sin efecto aquellos términos menores que puedan aplicar al pago de reclamaciones por servicios prestados por proveedores bajo planes de salud subsidiados con fondos federales o restrinja el derecho a libre contratación entre proveedor y asegurador, de acordar otros términos alternos de pago.

Artículo 30.040.-Reclamaciones No Procesables para Pago

A. Término general. El Asegurador u Organización de Servicios de Salud notificará por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago, dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario, luego de recibida tal reclamación. La notificación deberá indicar claramente las razones por las cuales el Asegurador u Organización de Servicios de Salud considera que tal reclamación no es procesable para pago y especificar la documentación e información necesaria para que dicha reclamación sea una procesable.

B. Respuesta del Proveedor Participante. El Proveedor Participante deberá responder a la objeción total o parcial de la reclamación de pago dentro de los siguientes cuarenta y

cinco (45) días de haber recibido tal notificación o de haber recibido un pago incorrecto por parte del Asegurador u Organización de Servicios de Salud. La omisión por parte del Proveedor Participante de contestar a dicha notificación, por escrito, se entenderá como una admisión a la objeción señalada.

C. Pago. Una vez el Proveedor Participante someta toda la información o documentación requerida en una notificación objetando el pago de dicha reclamación de pago, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud deberá proceder al pago, si corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de tal información o documentación.

D. Términos Simultáneos. Desde el momento en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba una reclamación sometida por el Proveedor Participante decursan simultáneamente dos (2) términos, uno de cincuenta (50) días para el pago de reclamaciones procesables, según lo establece el Artículo 30.030, y uno de cuarenta (40) días para que el Asegurador y Organización de Servicios de Salud envíe la notificación de reclamación no procesable para pago al Proveedor Participante. Aquella reclamación o parte de la reclamación no objetada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud dentro del término de cuarenta (40) días antes indicado, se considerará una reclamación procesable. Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de cincuenta (50) días para el pago de reclamaciones.

E. Notificación errónea. La notificación errónea de reclamaciones no procesables, en aquellos casos donde resulte que la no procesabilidad fue por error cometido por parte del Asegurador u Organización de Servicios de Salud y no por error por parte del Proveedor Participante, no interrumpirá el plazo uniforme de los cincuenta (50) días para el pago, procediendo el Asegurador u Organización de Servicios de Salud a pagar la cantidad reclamada más los intereses, de aplicar, según establecido en los Artículos 30.060 y 30.070 de esta Ley.

F. Alteraciones o enmiendas unilaterales del contrato. Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por enmiendas unilaterales o los términos del contrato entre el asegurador u Organización de Servicios de Salud y Suscriptor, o ente Asegurador u Organización de Servicios de Salud y Proveedor, incluyendo tarifas.

Artículo 30.050.-Reclamaciones Procesables para Pago

A los fines de proveer para que una reclamación de pago sometida sea una procesable, los Proveedores Participantes someterán sus reclamaciones conforme al formulario de pago uniforme indicado por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud, y que ha sido previamente autorizado por el Comisionado.

Una reclamación será procesable si cumple con los siguientes requisitos:

1. La reclamación corresponde a un servicio de salud prestado por un Proveedor Participante a una persona asegurada por cuyo servicio está cubierto por un seguro de salud o plan de cuidado de salud del Asegurador u Organización de Servicios de Salud al cual se dirige la reclamación;
2. La reclamación contiene toda la información requerida por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud, siempre y cuando el Asegurador u Organización de Servicios de Salud haya notificado al Proveedor Participante la información requerida;
3. No haya disputa sobre la cantidad reclamada.

El Asegurador u Organización de Servicios de Salud no podrá retrasar la procesabilidad de las reclamaciones con requisitos adicionales a los mencionados antes que sean inmateriales a la reclamación, ya que esta acción se considerará una práctica desleal, y estará sujeto a las penalidades y rigurosidad de esta Ley.

El Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá recuperar del Proveedor Participante el monto de una reclamación pagada incorrectamente a éste, dentro del término de seis (6) años a partir del momento en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud efectuó el pago. La petición de reembolso debe ser atendida inicialmente entre el Asegurador u Organización de Servicios de Salud y el Proveedor Participante. De no resolverse el asunto satisfactoriamente para las partes, cualquiera puede acudir ante el Comisionado para plantear el mismo y luego recurrir al Tribunal correspondiente en revisión judicial, si así lo desea.

Artículo 30.060.-Intereses

Cualquier reclamación procesable para pago que no sea pagada dentro de cualquiera de los plazos correspondientes indicados en esta Ley, devengará intereses a favor del Proveedor Participante que la sometió, según el interés legal fijado según establece el Artículo 1649 del Código Civil de Puerto Rico, sobre el importe total no pagado de dicha reclamación o de aquella parte de la misma procesable hasta la fecha de su saldo total. Dichos intereses comenzarán a devengarse el día inmediatamente siguiente a la expiración de tales plazos y serán pagaderos al Proveedor Participante conjuntamente con la reclamación de pago procesable para pago. Los intereses se computarán hasta el momento en que el pagador emita el pago, siempre y cuando dicho pago sea enviado al Proveedor Participante dentro de los próximos tres (3) días de emitido el mismo. De no ser enviado bajo las condiciones anteriores, los intereses serán computados hasta que el Proveedor Participante reciba el pago correspondiente.

Artículo 30.070.-Facultades y Deberes del Comisionado

A fin de promover el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

(1) Imponer multas administrativas y/o sanciones necesarias para la implantación de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a iniciativa del Comisionado o luego de presentada querella por un Proveedor Participante por motivo de dicho incumplimiento. Dicha querella no podrá ser sometida por el Proveedor Participante luego de un (1) año a partir de dicho incumplimiento.

(2) Redactar y promulgar, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley, todos los reglamentos que sean necesarios para la debida implantación de esta Ley, en conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(3) El Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que surjan, al amparo de esta Ley, entre los Proveedores Participantes y los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud. La parte adversamente afectada por la determinación de la Oficina del Comisionado de Seguros podrá recurrir vía revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 30.080.-Reclamaciones de Pago en Tránsito

Toda reclamación procesable para pago que al momento de entrar en vigor esta Ley haya sido sometida por Proveedores Participantes, y esté pendiente de procesar, deberá ser pagada por el

Asegurador u Organización de Servicios de Salud dentro del término de cincuenta (50) días calendario a partir de la vigencia y conforme a las disposiciones de esta Ley. Aquellas reclamaciones que al momento de la vigencia de esta Ley estén en controversia por cualquier razón, estarán igualmente sujetas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley."

Artículo 2.-Autorización de fondos

La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará a la Oficina del Comisionado de Seguros la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la implantación inicial de los propósitos dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley será divulgada inmediatamente, y tendrá vigencia y comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2354, el cual fue descargado de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y De lo Jurídico; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14, 28, 30, 40 y 41 y reenumerarlos como los nuevos Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19, respectivamente, de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 3, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; y establecer nuevos Artículos 3, 4, 9, 13, 14 y 15 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento para Ancianos", a los fines de establecer el cobro y la distribución de la pensión alimentaria; proveer una solución justa, rápida y económica utilizando métodos alternos donde se considere la totalidad de las circunstancias que cobije el aporte no monetario de los descendientes adultos y otras situaciones particulares de los alimentistas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Mejoras para el Sustento de Personas de Edad Avanzada" delegó en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) la encomienda de implantar un programa dirigido a que los descendientes cumplan con su responsabilidad de proveer sustento a sus ascendientes de 60 años o más. Para ello se dispuso la creación de mecanismos para la fijación, la distribución y el cobro de pensiones alimentarias, utilizando como modelo el programa ya desarrollado para el sustento de menores.

No obstante, resulta imperativo reconocer que la población de personas de edad avanzada tiene necesidades diferentes a los menores. En general, podemos distinguir que en los casos de las personas de edad avanzada se trata de un alimentista y varios alimentantes, a diferencia de los reclamos de sustento de menores, en los que se parte de un alimentante y potencialmente varios alimentistas. Además, es necesario reconocer el aspecto multigeneracional. Es decir, la existencia de una generación de descendientes que igualmente enfrenta múltiples presiones y obligaciones de alta jerarquía, tales como la obligación de alimentar a sus propios hijos o nietos, al mismo tiempo que sus padres y madres les requieren cuidados, atención y sustento.

No hay duda que la población de edad avanzada está creciendo a un ritmo acelerado en comparación a otros grupos de distinta edad. Según el Censo de 2000, el segmento de personas mayores de 65 años registró un aumento de más de 84 mil personas en la última década, representando hoy un 11.2 por ciento de la población total. Se espera que entre los años 2006 y 2024, la población de edad avanzada aumente significativamente, producto del aumento en nacimientos que ocurrió en las décadas de los '40 al '60. Cabe mencionar que varias investigaciones demuestran que la fuente principal de apoyo de nuestra población de edad avanzada es su familia, en particular, sus hijos e hijas. Tomando en consideración la tradición, la cultura y la realidad de la familia puertorriqueña, resulta necesario adoptar mecanismos que fortalezcan la solidaridad y el apoyo familiar de esta población.

Esta medida tiene el objetivo de distribuir equitativamente entre los descendientes de las personas de edad avanzada la responsabilidad de atender sus necesidades. Con el fin de cumplir este propósito, esta Ley propone un esquema distinto al que originalmente propone la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000. Asimismo, esta pieza legislativa provee mecanismos alternos a la litigación, mediante la creación de un procedimiento novedoso, no litigioso y no adversativo y que, a su vez, ofrece las salvaguardas necesarias para dar remedio a los reclamos y necesidades de sustento de las personas de edad avanzada. Varias entrevistas con expertos en gerontología, con personas de edad avanzada, así como la experiencia habida en el trámite judicial relacionado a los casos de alimentos para esta población, evidencian que los procesos adversativos no son los más favorecidos por el sector de edad avanzada.

Por otro lado, esta Ley adopta una definición amplia del concepto de sustento, reconociendo la importancia y necesidad de aportaciones no económicas en el cuidado y atención de nuestra población de personas de edad avanzada. Al crear un foro de apertura al diálogo, al apoyo y a la solidaridad, se facilita la comunicación en el proceso de solicitud de sustento para las personas de edad avanzada. Sin embargo, en aquellos casos en que el diálogo y la mediación no permiten la adopción de mecanismos que salvaguarden el derecho de sustento a la persona de edad avanzada se disponen remedios para facilitar el acceso al foro judicial.

A través de esta Ley, se implanta una política vigorosa, sensible y de solidaridad para que las personas de edad avanzada puedan acudir a reclamar su sustento en un foro administrativo que les garantice una solución justa, económica, rápida y conciliadora además de reafirmar la obligación alimentaria entre parientes al igual que aquella de los padres y otras personas obligadas por ley respecto a los menores que surge del derecho a la vida enmarcado en el Artículo 2, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada"."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(1) Administración-significa la Administración para el Sustento de Menores creada por la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada.

(2) Administrador/a-significa el Administrador/a de la Administración para el Sustento de Menores.

(3) Alimentante.-significa cada una de las personas que componen la parte alimentante, que sean mayores de edad.

(4) Alimentista-significa cualquier persona de sesenta (60) años o de más edad que conforme al Código Civil de Puerto Rico, tiene derecho a recibir alimentos de sus descendientes que sean mayores de edad.

(5) Alimentante deudor-Toda persona natural que por Ley tiene la obligación de hacer una aportación económica y que ha incurrido en atrasos equivalentes a un mes o más o que tiene la obligación de hacer una aportación no económica y que ha incurrido en incumplimiento equivalente que ponga en peligro la salud y el bienestar físico, mental, familiar y social del alimentista.

(6) Alimentos-se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Para los efectos de esta definición se incluirán las aportaciones económicas y las no económicas que comprendan todo lo necesario para el bienestar físico, mental, familiar y social de la persona de edad avanzada que cobija esta Ley.

(7) Aportación no económica-Se refiere a los cuidados, compañía, servicios, entre otros, que no pueden ser contabilizados y que se toman en cuenta al momento de establecer o modificar la pensión alimentaria para la persona de edad avanzada. Estos pueden estar incluidos como forma alternativa de pago y como parte de la orden de pensión alimentaria.

(8) Centro de Mediación-Foro establecido en la Administración para llevar a cabo el proceso de mediación.

(9) Departamento-El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(10) Deuda-La suma total de la pensión alimentaria para personas de edad avanzada vencida y no pagada.

(11) Día laborable-Día en el cual las agencias u oficinas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, están abiertas para ofrecer sus servicios regulares.

(12) Ingresos-Comprende cualquier ganancia, beneficio, rendimiento, o fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios personales, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades, en cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble,

que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedad, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad; y ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos, o compensación derivados de cualquier procedencia, incluyendo compensaciones como contratista independiente, compensaciones por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba un alimentante, procedente de cualquier persona natural o jurídica.

(13) Mediación-Proceso de intervención no adjudicativa, en el cual un/a mediador/a ayuda a las personas de edad avanzada y a sus descendientes mayores de edad en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable en materia de alimentos. En la mediación las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso.

(14) Mediador/a-Persona imparcial que explora todas las opciones posibles y facilita el logro de un acuerdo entre las partes que sea aceptable y beneficioso para la persona de edad avanzada y para las partes alimentantes.

(15) Nivelación-Es el derecho de uno o varios descendientes alimentantes de una persona de edad avanzada a solicitar que la responsabilidad u obligación de sustento sea prorrateada entre todos los obligados de acuerdo a sus capacidades.

(16) Orden de pensión alimentaria para personas de edad avanzada- Cualquier acuerdo, determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de alimentos emitida a tenor con los reglamentos o mediante el procedimiento administrativo de mediación establecido al amparo de esta Ley o por un tribunal competente.

(17) Parte Alimentante-Persona o personas que conforme a la ley tenga/n la obligación de proveer alimentos a las personas de edad avanzada. Para los efectos de esta definición se entiende por alimentante: descendiente mayor de edad, alimentante mayor de edad, descendientes alimentantes y descendiente.

(18) Pensión alimentaria-Aportación económica o no económica de los alimentantes adultos para el sustento de las personas de edad avanzada.

(19) Persona de Edad Avanzada-Persona de sesenta (60) años o de más edad.

(20) Procurador/a Auxiliar-Abogado nombrado conforme dispone esta Ley para representar al Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada en la prestación de los servicios de sustento de Alimentistas de Edad Avanzada al amparo de esta Ley.

(21) Programa-Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada.

(22) Secretaria/o-Significa la/el Secretaria/o del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(23) Subadministrador/a del Programa de Edad Avanzada-Persona designada por el/la Administrador/a, con la anuencia de la/el Secretaria/o, encargado/a de dirigir el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada.

(24) Sustento-Aportaciones económicas y no económicas que comprenden todo lo necesario para el bienestar físico, mental, familiar y social de la persona de edad avanzada.

(25) Tribunal-Cualesquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 3.-Se deroga el actual Artículo 3, y se establece un nuevo Artículo 3 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el procurar que los descendientes adultos contribuyan, en la medida que sus recursos lo permitan, al sustento de las personas de edad avanzada, conforme a las disposiciones del Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico. Para llevar a cabo este objetivo se tiene que concienciar no sólo a los descendientes adultos de su obligación de alimentar a las personas de edad avanzada, sino también a éstos/as sobre su derecho de reclamar alimentos.

La familia atiende a las personas de edad avanzada cuando éstas lo necesitan, y sólo deja de hacerlo en circunstancias especiales. Prácticamente todos los estudios consultados en el área de la población geronte recomiendan que la política pública debe estar dirigida a fortalecer las redes familiares de asistencia social.

Las personas de edad avanzada que requieren sustento son aquellas cuyos ingresos no les permiten satisfacer sus necesidades básicas y que por su condición de salud, grado de escolaridad, falta de experiencia en el mundo laboral, entre otras razones, están incapacitadas, desempleadas o fuera del mercado de empleo por lo que no generan ingreso para su sustento o el que generan no es suficiente para su subsistencia. Es necesario tomar en consideración que hay ocasiones en que la persona de edad avanzada puede tener ingresos pero tiene una necesidad de aportaciones no económicas por parte de sus descendientes para poder mantener una calidad de vida digna.

Dado lo anterior es que surge la necesidad de establecer un mecanismo ágil y que a la misma vez fomente un ambiente adecuado para fijar, modificar, nivelar y hacer efectiva las pensiones alimentarias de aquellas personas de edad avanzada que carecen de recursos para cubrir sus necesidades básicas."

Artículo 4.-Se deroga el actual Artículo 4 y se establece un nuevo Artículo 4 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Deberes de los descendientes y sus limitaciones.

(A) Es obligación de los descendientes de las personas de edad avanzada contribuir mediante alimentos con su sustento. A los descendientes de las personas de edad avanzada, según aquí definido, que sean responsables del sustento, el Tribunal, en aquellas instancias en que el procedimiento administrativo de mediación no ha sido efectivo, podrá ordenarle hacer una aportación económica o como forma alternativa de pago una aportación no económica justa y razonable por concepto de pensión alimentaria al amparo de esta Ley. El deber de mantener a las personas de edad avanzada continúa aún cuando ésta se haya ubicado en un hogar de cuido o se encuentre bajo la custodia de otra persona, de una agencia o institución pública o privada.

(B) Para hacer efectiva la obligación de prestar sustento a una persona de edad avanzada o para nivelar dicha obligación es necesario que se presente una petición de sustento ya sea el alimentista por sí, por conducto de su representante legal, por un/a agente del orden público, agencia o instrumentalidad pública o privada, tutor/a, por funcionario/a público/a o cualquier persona particular interesada en el sustento de dicha persona. Cualquiera de estos podrá iniciar una petición de sustento ante el Programa o ante el Tribunal o presentar una solicitud de servicios ante el Programa a tenor con lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley.

(C) Un alimentante adulto que ya esté proveyendo sustento a un ascendiente de edad avanzada podrá presentar ante el Tribunal una solicitud para que se ordene a otros/as alimentantes obligados/as a proveer sustento al alimentista. En estos casos se utilizará la nivelación como medio de distribuir equitativamente la obligación de sustento entre todos los obligados/as.

(D) Para determinar una aportación justa y razonable, y para distribuir equitativamente la obligación de proveer sustento a una persona de edad avanzada se tomará en consideración la necesidad del alimentista y la capacidad de la parte alimentante para proveerle sustento. Además, de la capacidad económica del alimentante se tomarán en consideración factores no monetarios como la compañía, cuidados y servicios que brinden los descendientes a las personas de edad avanzada, entre otros, y que necesiten ser provistos o deban ser provistos por sus descendientes alimentantes.

(E) Al momento de determinar una aportación justa y razonable, se podrá a solicitud de la parte alimentante, considerar la prudencia y razonabilidad con que el alimentista ha manejado sus asuntos financieros durante un período no mayor de treinta y seis (36) meses, contándose retroactivamente desde la fecha de solicitud de servicios hecha por, o a favor de, el alimentista de edad avanzada. Cónsono con los procedimientos establecidos por esta Ley, el Programa o el Tribunal competente tomará este aspecto en consideración al momento de determinar el monto, si alguno, de una pensión alimentaria para el alimentista.

(F) Esta legislación va dirigida a garantizar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada mediante el apoyo familiar de sus descendientes. Para lograr este fin se imponen unas obligaciones a los descendientes adultos de las personas de edad avanzada. Se considerarán los siguientes factores al fijar, modificar, nivelar o dejar sin efecto la obligación de proveer sustento a las personas de edad avanzada:

(1) los recursos económicos del alimentista y de los alimentantes;

(2) la salud y necesidades físicas, mentales y emocionales de la parte alimentista;

(3) el nivel de vida del alimentante;

(4) las consecuencias contributivas para cada integrante de la parte alimentante, cuando ello sea práctico y pertinente;

(5) las contribuciones no monetarias de cada parte alimentante al cuidado y bienestar del/la alimentista;

(6) otras obligaciones alimentarias del/los alimentante/s;

(7) estado de salud o condición de incapacidad mental o física del /los alimentante/s que le impida hacer aportaciones económicas. No empece lo anterior, en aquellos casos en que se demuestre que el alimentante no puede proveer asistencia económica al alimentista, se le podrá ordenar como forma alternativa de pago el hacer aportaciones no económicas, tales como realizar tareas en el hogar, hacer las compras de artículos de uso del alimentista, acompañarle a hacer gestiones personales o atender sus necesidades de salud, entre otras, tomando en consideración las circunstancias del caso; o

(8) evidencia de que el alimentante, contra quien se reclaman alimentos, fue víctima de abandono, maltrato físico, emocional o sexual por parte del alimentista, o que éste/a incumplió con su obligación de prestar alimentos debidamente requerido mediante orden emitida por un tribunal competente a sus descendientes cuando eran menores de edad."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Creación del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada.

Se crea el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada adscrito a la Administración, como un componente operacional y programático separado, bajo la coordinación, supervisión, evaluaciones y fiscalización del Administrador/a.

El programa se regirá por los sistemas de personal, reglamentos, normas y procedimientos que rigen en la Administración para el Sustento de Menores.

El Programa establecerá y administrará sus sistemas de contabilidad y manejo de cuentas, compras y suministros, administración de expedientes y archivos y cualquier otro sistema de apoyo administrativo y operacional, de acuerdo con la reglamentación, normas y procedimientos aprobados por el/la Secretario/a. Además, establecerá un sistema de manejo, reproducción, conservación y disposición de documentos sujeto a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada.

El Programa, en el desempeño de las funciones que le confiere esta Ley, estará exento del pago de toda clase de derechos, aranceles, impuestos, patentes, y arbitrios, estatales o municipales, así como de contribuciones.

El Programa estará facultado para que los cheques, expedientes, registros y documentos puedan ser copiados, fotografiados, digitalizados, microfilmados, o guardados en forma de facsímil, o caracteres digitales o en forma similar, en tamaño completo o reducido. Los originales podrán ser decomisados. Las copias selladas o certificadas por un funcionario autorizado del Programa tendrán igual validez como prueba que el original. Las copias constituirán prueba de autenticidad de los mismos para cualquier fin legal en procedimientos administrativos, judiciales y trámites privados.

El/la Administrador/a, con la aprobación del/la Secretario/a, establecerá los sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación. Por delegación del/la Secretario/a, nombrará el personal que considere necesario y llevará a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley, así como de cualesquiera otras leyes locales y también de los reglamentos promulgados por el/la Secretario/a y adoptados en virtud de esta Ley,_tomando en consideración que dichos reglamentos deberán ser promulgados en conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial debidamente aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y a tono con la Ley Núm 19 de 22 de septiembre de 1983 y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos debidamente aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se autoriza al /la Administrador/a para, en el desempeño de sus funciones, delegar las facultades y deberes que le impone esta Ley, excepto la facultad para reglamentar y nombrar personal.

El Programa, en su fase inicial, comenzará sus funciones a Nivel Central, tomando en consideración la asignación presupuestaria del Programa y dado el hecho que no se puede utilizar los recursos ya existentes en la Administración para el Sustento de Menores. Dependiendo de la ejecución y la demanda del Programa se podrá extender a otras oficinas locales y regionales de la Administración."

Artículo 6.-Se deroga el Artículo 6 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 7, y se reenumera como el nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Fondo Especial.

Se crea bajo la administración del/la Administrador/a un fondo especial, que se conocerá como "Fondo Especial para Servicios y Representación de Casos de Sustento de Personas de Edad Avanzada".

Los fondos que reciba el Programa por servicios prestados, donativos, incentivos, ingresos, multas, cargos, intereses, penalidades, gastos, costas, honorarios o asignación para llevar a cabo los objetivos de esta Ley y los provenientes de cualquier otro concepto autorizado en esta Ley serán contabilizados en los libros del/la Secretario/a de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento a los fines de que se facilite su identificación, administración y uso por parte del Programa.

El/la Administrador/a utilizará los recursos de este Fondo Especial para los propósitos y fines autorizados en esta Ley, sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, incluyendo el pago de gastos necesarios en la prestación de los servicios de sustento de personas de edad avanzada a las personas que así lo soliciten.

Dichos fondos serán contabilizados sin año económico determinado y se regirán conforme las normas y reglamentos que adopte el/la Secretario/a en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 8 y se reenumera como el nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Funciones del/la Secretario/a.

El/la Secretario/a es el/la funcionario/a responsable del cumplimiento cabal de la política pública enunciada en esta Ley a fin de atender de manera integral y eficiente los asuntos relacionados con la obligación legal de proveer alimentos a personas de edad avanzada. El/la Secretario/a tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Asesorar al Gobernador o a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y hacer las recomendaciones correspondientes a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la responsabilidad correspondiente al sustento de personas de edad avanzada.
(b) Supervisar, evaluar, auditar y velar por que se implante la política pública enunciada en esta Ley.
(c) Aprobar la organización interna del Programa.
(d) Aprobar el sistema de personal y los sistemas administrativos y de apoyo operacional del Programa.
(e) Establecer las normas, criterios y mecanismos para coordinar las funciones administrativas y operacionales del Programa con las de los demás componentes del Departamento.
(f) Disponer para organizar la prestación de los servicios del Programa a distintos niveles en coordinación con los demás componentes del Departamento.
(g) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento y las operaciones del Programa.
(h) Requerir todos aquellos informes que estime pertinentes para el cumplimiento de sus responsabilidades.
(i) Realizar todos aquellos otros actos necesarios y convenientes para el logro de los propósitos de esta Ley."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 9, y se reenumera como el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Administrador/a; Facultades y Poderes.

(1) El/la Administrador/a tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) Llevar a cabo todas las gestiones y acciones necesarias, administrativas y judiciales, para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.
(b) Concertar acuerdos y coordinar administrativamente con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y la Rama Judicial, así como con otras instituciones, públicas o privadas, la adopción de medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, así como sus propósitos y objetivos.
(c) Identificar y localizar a descendientes mayores de edad o cualesquiera otras personas legalmente obligadas a proveer alimentos a personas de edad avanzada en todos los casos que sea necesario o cuando así se le solicite para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme se dispone en el Artículo 13 de esta Ley.
(d) Prestar los servicios de sustento de personas de edad avanzada autorizados por esta Ley a cualquier persona particular que así lo solicite, en acciones judiciales y administrativas para establecer o fijar, nivelar, modificar y hacer cumplir la obligación de prestar alimentos de cualquier persona obligada por ley a ello. Se incluye específicamente en esta categoría de personas aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan a su cargo el cuido diario del alimentista de edad avanzada. La representación legal ofrecida por el/la Administrador/a de conformidad con lo dispuesto en esta Ley será siempre en el mejor interés de la persona de edad avanzada.
(e) Designar Procuradores/as Auxiliares para representar al Programa en los procedimientos de sustento de personas de edad avanzada y ante otras agencias, organismos gubernamentales y los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Administrador o la Administradora podrá solicitar del Secretario de Justicia el nombramiento de estos abogados como fiscales especiales para que, como parte de sus funciones, puedan actuar en procedimientos de naturaleza criminal por violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes que administra el Programa. Esta facultad puede ser delegada por el Secretario de Justicia en el Subsecretario, los Secretarios Auxiliares y en el Jefe de la División de Investigaciones y Procedimiento Criminal del Departamento de Justicia.
(f) Deberá divulgar los servicios de sustento de personas de edad avanzada autorizados por esta Ley y los criterios, requisitos de elegibilidad y los costos de los mismos, si alguno.
(g) Establecer un amplio y vigoroso programa educativo para promover el cumplimiento de la obligación moral y legal de los descendientes y personas responsables de proveer alimentos a las personas de edad avanzada; coordinar y promover el que personas y entidades educativas, caritativas, cívicas y religiosas, sociales, recreativas, profesionales, ocupacionales, gremiales, comerciales, industriales y agrícolas fomenten la política pública de responsabilidad para el sustento de personas de edad avanzada y recabar la cooperación de todos los medios de comunicación masivos públicos y privados, con o sin fines de lucro, para que aporten al proceso educativo del cumplimiento de la responsabilidad de alimentar a personas de edad avanzada, a fin de lograr el fortalecimiento de la institución fundamental de la sociedad, la familia. Para lograr estos propósitos se faculta al Programa para organizar todo tipo de actividades y utilizar todos los medios de comunicación personal, grupal o masiva, incluyendo la producción y colocación de anuncios en la radio, prensa, televisión y

otros medios de comunicación, incluyendo la red informática Internet. El Programa publicará la disponibilidad de los servicios de sustento de personas de edad avanzada por lo menos una vez al año, incluyendo la información sobre sus costos y los lugares donde podrán solicitarse.

(h) Solicitar, recibir y aceptar fondos y donaciones para prestar los servicios autorizados por esta Ley y formalizar contratos y cualquier otro instrumento que fuera necesario o conveniente en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios técnicos necesarios, tanto para llevar a cabo investigaciones, procesamiento de casos y datos, recaudaciones de pensiones alimentarias para personas de edad avanzada y cualquier otra gestión necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, con individuos, grupos, corporaciones, cualquier agencia federal, el Gobierno de los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas.

(i) Realizar investigaciones y estudios para determinar y evaluar la naturaleza de los servicios a prestarse.

(j) Adoptar, con la aprobación del/la Secretario/a, los reglamentos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Expresamente se faculta al /la Administrador/a a determinar mediante reglamento, aquellas reglas y normas necesarias para implementar el Procedimiento Administrativo de Mediación y de aquellos servicios por los cuales requerirá el pago de una cantidad razonable y el reembolso de los gastos incurridos en la prestación de servicios, así como a determinar a quién se le va a requerir dicho pago, los criterios para ello, la cantidad a pagarse y la forma de pago.

(k) Establecer, con la aprobación del/la Secretario/a, la organización interna del Programa y los mecanismos de coordinación e integración programática y operacional necesarios para un tratamiento integral de la familia, de acuerdo con las funciones y deberes del Departamento.

(l) Iniciar ante los Tribunales procedimientos de impugnación de transacciones, u obtener remedio en el mejor interés del alimentista, a tenor con la Ley de Transacciones Comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, cuando exista evidencia prima facie de que un alimentante, contra quien está pendiente una acción judicial de pensión alimentaria para personas de edad avanzada, transfiere propiedad o ingreso para evadir el pago corriente o futuro de pensión alimentaria.

(2) El/la Administrador/a, o la persona a quien éste designe, tendrá la facultad de realizar descubrimiento de información financiera o de otra índole en entidades públicas o privadas, con el propósito de hacer efectiva una obligación alimentaria para personas de edad avanzada."

Artículo 10.-Se derogan los Artículos 10 y 11 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000.

Artículo 11.-Se establece un nuevo Artículo 9 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Subadministrador/a del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada

El/la Administrador/a designará un/a Subadministrador/a para Programa para Sustento de Personas de Edad Avanzada con la anuencia de la/el Secretaria/o. El Subadministrador/a asistirá al Administrador/a en el desempeño de sus funciones con respecto al Programa, y su salario será

pagado de las partidas presupuestarias del Programa. Conforme a otras disposiciones de esta Ley, el/la Administrador/a podrá delegar en el/la Subadministrador/a del Programa para Sustento de Personas de Edad Avanzada todas sus atribuciones con el propósito de cumplir las funciones, obligaciones y responsabilidades del/la Administrador/a.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Administrador/a, le sustituirá como Administrador/a Interino/a del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada y ejercerá todas sus atribuciones con el propósito de cumplir las funciones, obligaciones y responsabilidades del cargo según dispone esta Ley. El Subadministrador/a del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada se desempeñará en el cargo de Administrador/a Interino/a, exclusivamente en lo referente al Programa que mediante esta Ley se crea, durante su ausencia o incapacidad o cuando el mismo quede vacante, hasta que el Gobernador o la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado, nombre al Administrador/a y éste tome posesión del cargo."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 12, y se reenumera como el nuevo Artículo 10 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Procurador/a Auxiliar para Sustento de Personas de Edad Avanzada; facultades.

El/la Procurador/a Auxiliar para Sustento de Personas de Edad Avanzada será nombrado por el/la Administrador/a para trabajar a tiempo completo por el término que éste determine, el cual podrá extender por términos siguientes y subsiguientes de acuerdo con las necesidades del Programa.

El/la Procurador/a Auxiliar para Sustento de Personas de Edad Avanzada, sin que se entienda como una limitación, tendrá los siguientes poderes y facultades:

(a) Tomar juramentos y declaraciones y ordenar, bajo apercibimiento de desacato, la comparecencia de testigos y la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento de los asuntos bajo investigación relacionados con su jurisdicción y encomienda.

(b) Realizar toda clase de investigaciones pertinentes y necesarias de las personas y entidades y de los documentos relacionados con los asuntos bajo su jurisdicción o encomienda, para lo que tendrá acceso a los archivos y récords de todas las agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sus municipios.

(c) Requerir la colaboración de las agencias e instrumentalidades gubernamentales y coordinar con éstas para que le provean cualquier recurso o asistencia que estime necesario para el efectivo cumplimiento de su encomienda.

(d) Inspeccionar, obtener o usar el original o copia de cualquier planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo con las leyes y la reglamentación aplicables para llevar a cabo los objetivos de esta Ley.

(e) Representar al Programa en todos aquellos asuntos autorizados por esta Ley en los cuales ésta sea parte o tenga interés y en todos los recursos ante los tribunales estatales y federales.

El/la Procurador/a Auxiliar para Sustento de Personas de Edad Avanzada estará facultado para acudir al tribunal y solicitar que se castigue por desacato civil o criminal a cualquier persona que se niegue a descubrir la información requerida según se dispone en este Artículo, como en el caso de cualquier otra violación de ley relacionada a sus funciones."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 13, y se reenumera como el nuevo Artículo 11 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Compras y suministros.

Todas las compras y contratos de suministros y servicios que haga el Programa se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte el Departamento de la Familia, para la adquisición de equipos, materiales y servicios no profesionales del Departamento.

El/la Administrador/a se reservará derecho de adquirir la buena pro en una subasta pública a base de otras consideraciones objetivas y razonables adicionales a las del precio."

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 14, y se reenumera como el nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Solicitud de servicios.

A los fines de la prestación de los servicios autorizados por esta Ley, se considerará como una solicitud de servicios:

(1) Cualquier solicitud hecha por un/a alimentista por sí, por conducto de su representante legal, por un/a agente del orden público, agencia o instrumentalidad pública o privada, tutor/a, por funcionario/a público/a o cualquier persona particular interesada en el sustento de dicha persona.

(2) La solicitud de un/a alimentante que interese que se ordene que otros/as alimentantes obligados/as a proveer sustento a un alimentista cuando la/el solicitante está proveyendo para el sustento de dicho ascendiente e interesa nivelar o distribuir equitativamente el cumplimiento de la obligación entre uno/a o varios/as alimentantes.

(3) El Programa, al proveer los servicios autorizados por este Artículo, deberá:

(a) Establecer salvaguardas contra el uso no autorizado o la divulgación de información relacionada con los procedimientos de esta Ley, incluyendo lo siguiente:

(i) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte contra la cual se ha emitido una orden de protección respecto a la primera parte.

(ii) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte si el Programa tiene motivo fundado para creer que el revelar la misma podrá resultar en daño físico o emocional a la primera parte.

(iii) Ninguna información relacionada con los récords de una institución financiera de cualesquiera de las personas involucradas en un caso será divulgada a menos que sea con el único propósito y en la medida necesaria para establecer, modificar o hacer efectiva una obligación alimentaria para personas de edad avanzada de dicho individuo. La divulgación no autorizada estará sujeta a sanciones civiles a tenor con la legislación federal aplicable.

(iv) Ninguna información relativa a contribución sobre ingresos será divulgada o utilizada para un propósito en contravención de la Sección 6103 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, sujeto a las penalidades aplicables.

(v) Ningún/a empleado/a del Programa, o la Administración, o ambos, tendrá acceso o intercambiará información mantenida por la Administración más allá de lo necesario para el desempeño de las funciones del Programa, la Administración, o ambos.

(vi) Ninguna información será divulgada si ello violare alguna otra legislación federal o estatal aplicable.

(b) Fijar e imponer sanciones administrativas, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la destitución del /la empleado/a, por el acceso no autorizado o la divulgación de información confidencial según se dispone en este Artículo.

(4) Cuando sean necesarios los servicios de representación legal, el/la Administrador/a designará al /la Procurador/a Auxiliar para Sustento de Personas de Edad Avanzada como representante legal en el mejor interés de la persona de edad avanzada. Para propósitos de este Artículo, se considerará como hecha una solicitud de servicios que sea recibida por funcionarios/as del Programa mediante vía telefónica o visitando la oficina local más cercana a su residencia. El /la Administrador/a, con la anuencia de la /el Secretaria/o, deberá adoptar reglamentación que regule el mecanismo para la corroboración de solicitudes de servicios hechas telefónicamente."

Artículo 15.-Se derogan los Artículos 15 al 27 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000.

Artículo 16.-Se establece un nuevo Artículo 13 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Servicio de localización de personas; facultad para investigar.

(a) Se autoriza al /la Administrador/a, o al personal que éste/a designe, a solicitar información de cualquier departamento, agencia u organismo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que ayude a localizar al alimentante, así como cualquier otra información necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(b) No obstante lo dispuesto en otras leyes, los directores/as, jefes o secretarios/as de otros departamentos, agencias u organismos del Gobierno Municipal o Estatal a quien se le solicite la información, ordenarán se localice la misma en sus récords y archivos. De poseer la información solicitada, la proveerán de inmediato al /la Administrador/a o la persona designada por éste/a.

(c) La información obtenida se utilizará únicamente a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley y queda prohibido divulgarla u ofrecerla a funcionarios/as o personas ajenas al Programa para otros fines que no sean los aquí señalados. Cualquier persona que ofrezca o divulgue dicha información en contravención con lo anteriormente dispuesto incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 17.-Se establece un nuevo Artículo 14 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Procedimiento administrativo de mediación.

Todo/a solicitante de servicios, a tenor con el Artículo 12, ya sea por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, agencia o instrumentalidad pública o privada, tutor, por funcionario público o cualquier persona particular interesada en el sustento de dicha persona o en la nivelación de su obligación de prestar sustento, podrá iniciar el procedimiento administrativo de mediación, en conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial debidamente aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y a tono con la Ley Núm 19 de 22 de septiembre de 1983 y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos debidamente aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y con lo siguiente:

(A) Procedimiento Administrativo de Mediación

El /la Administrador/a preparará y proveerá a las partes un formulario para obtener información sobre la capacidad económica y no económica del alimentante y las necesidades de las personas de edad avanzada. El formulario se completará con afirmación certificada sobre la veracidad de la información ofrecida. El acto de someter el formulario es voluntario y no exime a las partes de su obligación continua de suministrar toda aquella otra información que permita lograr

un acuerdo de mediación. Luego de recibido el formulario se referirá al procedimiento de mediación para su resolución.

Dicho proceso tendrá como propósito promover la participación del alimentante y el alimentista en la solución de sus conflictos y que las partes asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos logrados. Las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no a este proceso.

El /la Administrador/a deberá adoptar, con la anuencia de la /el Secretaria/o, la Reglamentación que regirá los Procedimientos de Mediación a tenor con la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 25 de junio de 1998.

(B) Acuerdos sobre pensiones alimentarias para personas de edad avanzada.

Cuando las partes logren un acuerdo o estipulación sobre pensión alimentaria para personas de edad avanzada, el mismo se someterá a la aprobación del /la Administradora/o para que éste/a imparta su aprobación.

Una vez establecido el acuerdo entre las partes el mismo será considerado como final y solamente podrá ser revisado luego de tres (3) años a menos que concurran circunstancias que requieran modificar los acuerdos previos. El seguimiento de cumplimiento de los acuerdos se hará mediante coordinación interagencial.

Cualquier parte afectada por el incumplimiento de los acuerdos de mediación, podrá requerir que dentro del procedimiento administrativo de mediación se solicite la comparecencia de las partes para procurar el cumplimiento voluntario de los acuerdos sin que sea necesario recurrir al Procedimiento Judicial.

(C) Procedimiento Judicial

Se referirá al Procurador/a Auxiliar de Personas de Edad Avanzada para que represente a la parte alimentista y presente ante el Tribunal una petición formal de sustento de personas de edad avanzada o cumplimiento de acuerdos de mediación, a tenor con las disposiciones de esta Ley en los siguientes casos:

(i) Cuando las partes no logran un acuerdo; o
(ii) Cuando cualesquiera de las partes decide no someterse al Procedimiento Administrativo de Mediación; o
(iii) Cuando el /la mediador/a determina que no procede el mecanismo de mediación administrativa; o
(iv) Cuando establecido un acuerdo para el sustento de persona de persona de edad avanzada, dentro del Procedimiento Administrativo de Mediación y agotados los mecanismos para lograr su cumplimiento voluntario, se incumple con dicho acuerdo; o
(v) Cuando establecida una estipulación entre las partes, se incumple con la misma.

(D) Confidencialidad de los Procesos de Mediación

La información ofrecida por los(as) participantes en el proceso de mediación creado mediante esta Ley, será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y expedientes de trabajo de la oficina del mediador o de la mediadora. Dicha información o documentación no podrá ser requerida en procesos judiciales o administrativos, ni se podrá requerir al mediador o a la mediadora el declarar sobre su contenido o sobre el proceso seguido ante él o ella.

Cada parte en este proceso de mediación deberá mantener la confidencialidad de la información recibida durante el proceso. En procesos judiciales o administrativos no se utilizarán o presentarán como prueba los puntos de vista, las sugerencias o las admisiones hechas por algún participante con relación a posibles acuerdos durante las sesiones de mediación.

En caso de que alguna de las partes o sus abogados(as) revelen la totalidad o parte de la información ofrecida en el proceso alterno sin que medie autorización escrita, el tribunal podrá imponerles las sanciones que estime apropiadas.

Esta regla no aplicará a los casos en que exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra una persona de edad avanzada ni a información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, los participantes o el mediador o la mediadora. Al inicio del proceso se orientará a los(as) participantes sobre este particular.

Las sesiones que se celebren en los métodos alternos para la solución de conflictos serán privadas. La participación de personas ajenas a la controversia estará sujeta al consentimiento de las partes y del mediador o de la mediadora y cuando no se haya previsto una medida o un procedimiento específico en esta Ley, el Programa podrá establecer reglamentación al respecto."

Artículo 18.-Se establece un nuevo Artículo 15 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 15.- Mediador; facultades y deberes.

(a) El/ la mediador/a tendrá facultad para:
   (1) llevar a cabo reuniones conjuntas o separadas con los /las participantes;
   (2) obtener el consejo de otros expertos/as en lo que se refiere a asuntos técnicos de la controversia, a iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, y requerir el pago de sus servicios siempre que consulte a las partes previo a la contratación;
   (3) mantener el orden de proceso de mediación y requerir a los /las participantes el cumplimiento de las reglas de la mediación aceptadas por éstos al inicio del proceso;
   (4) disponer las reglas procesales que estime apropiadas para facilitar el logro de los objetivos de la mediación, con sujeción a las reglas procesales que apruebe el Administrador/a;
   (5) posponer las sesiones según estime apropiado o pertinente, tomando en cuenta el interés de las partes, y
   (6) dar por terminada la mediación en cualquier momento, conforme a los criterios, las condiciones y el procedimiento establecido en la reglamentación aprobada por el/la Administrador/a.

(b) El/la mediador/a no tiene autoridad para obligar a las partes en controversia a llegar a algún acuerdo en particular.

(c) El /la mediador/a deberá mantener una posición de imparcialidad hacia todas las partes involucradas en la controversia. Ayudará a todas las partes por igual a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio sin abogar por los intereses de una de las partes en el proceso para la solución de la disputa."

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 28, y se reenumera como el nuevo Artículo 16 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Formas de pago.

El pago de una pensión alimentaria para personas de edad avanzada podrá hacerse, entre otros, del sueldo o salario; de otros ingresos, periódicos o no, recibidos por el alimentante de otras fuentes que no sean del producto de su trabajo tales como rentas e intereses. Podrá incluirse o imponerse en la pensión alimentaria como forma alternativa de pago, el aporte no económico del alimentante.

Las partes, o el Tribunal, determinarán la forma en que los alimentantes obligados harán el pago de la aportación económica de la pensión alimentaria. Se podrán hacer, sin que se entienda

como una limitación, directamente al alimentista, a otro de los alimentantes, o mediante depósito a una cuenta de banco."

Artículo 20.-Se deroga el Artículo 29 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000.

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 30, y se reenumera como el nuevo Artículo 17 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Honorarios de abogado.

En cualquier procedimiento judicial bajo esta Ley para la fijación o modificación de una pensión alimentaria para personas de edad avanzada o para hacer efectiva una orden de pensión alimentaria para personas de edad avanzada, el tribunal deberá imponer al o los alimentantes el pago de honorarios de abogado razonables a favor del alimentista de edad avanzada, de éstos haberse incurrido, cuando éste prevalezca.

Artículo 22.-Se derogan los Artículos 31 al 39 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000.

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 40, y se reenumera como el nuevo Artículo 18 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Penalidades; multas administrativas.

Cualquier violación de esta Ley o de los reglamentos adoptados a su amparo para la cual no se haya provisto penalidad expresa, constituirá delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal, además, retendrá la autoridad de imponer desacato civil o criminal por el incumplimiento de las órdenes del tribunal o del /la Administrador/a.

El /la Administrador/a podrá imponer multas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, compensaciones, intereses, recargos, gastos, costas, honorarios, penalidades o hasta tres (3) meses de servicios comunitarios por violación de las disposiciones de esta Ley, las leyes que administra el Programa o los reglamentos u órdenes emitidas por el /la Administrador/a y mediante solicitud al tribunal desacato, civil o criminal.

El dinero recaudado por concepto de la imposición de penalidades o multas administrativas ingresará al Fondo Especial."

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 41 y se reenumera como el nuevo Artículo 19 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Disposiciones Presupuestarias.

Se asigna al Programa, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la suma de quinientos mil (500,000) dólares para las operaciones del Programa anualmente, a partir del 1ro de julio de 2002."

Artículo 25.-Se derogan los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento para Ancianos".

Artículo 26.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 690, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda; y De lo Jurídico.

"LEY

Para reglamentar la profesión de gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear la Junta Examinadora de Gerontólogos; establecer los requisitos para el ejercicio de la gerontología, así como la concesión, renovación, suspensión y revocación de licencia; disponer las penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2000, Puerto Rico contó con 406,272 personas mayores de 65 años de 3,839,954 habitantes, lo que representó el 10.6% de la población puertorriqueña. Datos de la Oficina del Censo de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reflejaron que para el 2020 se espera que esta cantidad de habitantes aumente a 643,591 del total de la población puertorriqueña, la cual también aumentará a 4,264,356 personas, lo que significa el 15.1% de la población de Puerto Rico para ese año. Estos datos justifican la responsable y diligente atención que se debe brindar a este creciente sector de la población.

Se conoce como Gerontologia a la disciplina que se dedica al estudio cientifico relacionado al proceso y problemas asociados al envejecimiento. La gerontología tiene como objetivo primordial estudiar la interrelación de los diversos aspectos de la vida humana con los ajustes que los seres humanos han de efectuar ante la realidad del proceso de envejecimiento y las consecuencias que éste conlleva.

Como disciplina la gerontología surge en el siglo XX. No fue hasta mediados del siglo pasado que los diferentes aspectos del proceso de envejecimiento comenzaron a ser estudiados de manera científica y consistente y que números significativos de científicos sociales y biológicos comenzaron a indagar sobre esta nueva área del conocimiento humano. El envejecimiento de las poblaciones de los países de mayor desarrollo tecnológico y los problemas resultantes de ello para la prestación y utilización de los servicios humanos y de salud fueron factores esenciales en el surgimiento de esta nueva área de estudio.

La gerontología es una disciplina vasta que ha comenzado a pasar por el proceso de subespecialización a partir de las últimas dos décadas del presente siglo. Es esencial el desarrollo de la gerontología en su concepción de disciplina sujeto al estudio científico formal que abarque, en perspectiva amplia, el estudio sistemático del envejecimiento normal y sus efectos sobre el ser humano, así como el problema de orden médico, biológico y socioeconómico de las ciencias sociales y de la conducta.

El Gerontólogo posee conocimientos relacionados con los cambios mentales en la etapa de la vejez, la intervención de funciones dentro del núcleo familiar y las consideraciones ético-legales que afectan a la persona que ha envejecido. Debido a estos aspectos puede educar, analizar, investigar y darle seguimiento a este grupo poblacional para mejorar su calidad de vida.

Dentro de esta rama, los investigadores y teóricos se han concentrado en tópicos específicos dentro de sus áreas de interés y disciplinas científicas. Inclusive, los profesionales han comenzado a denominarse a tenor con esta nueva área de interés sobre el ciclo de vida de los seres humanos. Se han acuñado nuevos términos laborales u ocupaciones como: gerontólogo, gerontólogo social, geropsicólogo, geropsiquiatra, administrador de servicios gerontológicos y médico o enfermero gerontólogo.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986 declara la política pública del Estado y establece la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada y la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988

establece la Oficina para los Asuntos de la Vejez. En este sentido se entiende que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reafirma la prioridad para la sociedad puertorriqueña de tomar conocimiento y acción sobre la situación del envejecimiento de sus ciudadanos.

Como consecuencia de este reconocimiento, esta Asamblea Legislativa toma accion afirmativa dirigida a regular las categorías de la práctica de gerontología en los grados de asociado, bachillerato y maestría que se ofrecen en las instituciones educativas en Puerto Rico.

Es de esperar que según aumenta la población adulta en nuestra isla, aumente a su vez el número de personas que se interesen en el campo de la gerontología. Inclusive, este aumento de la población de edad avanzada, conllevará necesariamente la diversificación de subespecialidades a medida que aumente nuestro conocimiento sobre las necesidades generales y específicas de este sector de la población.

Al proveer a estos profesionales calidad de enseñanza y formalidad en el desempeño de estas funciones se asegura que dentro del equipo multidisciplinario existirá un profesional comprometido con la atención de las necesidades del ser humano que va envejeciendo desde una perspectiva holística (la interrelación de las dimensiones biológica, socialemocional y espiritual). Este profesional debe ser producto de un centro universitario debidamente acreditado a través del cual, una vez finalice su preparación ponga en práctica los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

Por las razones anteriores es importante que se regulen los servicios de gerontología que se ofrecen en el país, tomando en consideración el contenido de los programas académicos y los distintos niveles en que éstos se ofrecen de manera que aquellas personas que han escogido dedicarse a la práctica de esta disciplina, puedan contar con una preparación académica de excelencia que los cualifique en el ofrecimiento de los servicios necesarios de nuestros envejecientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- TITULO

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley para Reglamentar la Gerontología en Puerto Rico".

Artículo 2.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significados que a continuación se expresa:

A. Geriatría - La rama de la medicina que se especializa en los aspectos preventivos, diagnóstico y terapéuticos relacionados con las condiciones de salud de los pacientes de edad avanzada.
B. Gerontología - La ciencia multidisciplinaria que se ocupa de atender las necesidades bio-psicosociales de la población de 65 años o más en diversos ambientes de servicios y niveles de cuidado y dentro del continuo salud-enfermedad.
C. Diagnóstico de gerontología - El proceso de identificar las necesidades que han sido alteradas en la persona de edad avanzada y cómo éstas necesidades alteran el nivel de bienestar del ser humano.
D. Continuo salud-enfermedad - La trayectoria continua y fluctuante entre los estados de salud óptimos hasta etapas o estadíos terminales de enfermedad y muerte.
E. Junta - La Junta Examinadora de Gerontología del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por esta Ley.
F. Persona de edad avanzada - Persona de sesenta y cinco (65) años o más.

G. Gerontólogo Especializado – Persona que posee un grado doctoral en Artes o Ciencias en Gerontología o grado doctoral con concentración en Gerontología de una institución de educación superior acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
Esta persona está capacitada para educar, planificar, dirigir, asesorar e intervenir y desarrollar política pública referente a la participación de vistas consultivas gubernamentales y desarrollo investigativo con la población de 65 años o más, en situaciones complejas que alteren su nivel de bienestar. Esta intervención podrá llevarse a cabo en diverso niveles de cuidado y dentro del continuo salud-enfermedad.

H. Gerontólogo - Persona que posee un grado de maestría en Artes o Ciencias con una concentración en gerontología de una institución de educación superior acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
Esta persona está capacitada para planificar, asesorar, supervisar e intervenir con la población de 65 años o más en situaciones complejas que alteren su nivel de bienestar. Esta intervención podrá llevarse a cabo en diversos niveles de cuidado y dentro del continuo salud-enfermedad.

I. Asistente de Gerontología – Persona que posee un certificado graduado en Gerontología de una institución de Educación Superior acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Esta persona está capacitada para participar, colaborar y asistir al equipo de salud en el desarrollo de los planes de intervención con personas de edad avanzada en diversos escenarios y dentro del continuo salu-enfermedad

J. Técnico en Gerontología - Persona que posee un grado de bachillerato en artes o ciencias con una concentración en gerontología de una institución de educación superior acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
Esta persona demuestra dominio de las acciones reconocidas en la intervención con personas de edad avanzada en diversos niveles de cuidado.
Esta persona está capacitada para participar y colaborar con el equipo de salud en el desarrollo de los planes de intervención con personas de edad avanzada en diversos escenarios y dentro del continuo salud-enfermedad.

K. Gerontólogo Asociado - Persona que posee un Grado Asociado de una institución de educación superior acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Esta persona demuestra dominio de las acciones reconocidas en la intervención con personas de edad avanzada. Tiene la habilidad para colaborar y asistir en la planificación y el cuidado directo a personas de edad avanzada en centros de actividades múltiples y de nutrición, proyectos de vivienda independientes, centros de cuidado de larga duración y en el hogar.

Utiliza sus habilidades y destrezas básicas para poner en práctica los conocimientos relacionados con el proceso de envejecer dentro del continuo salud-enfermedad.

Puede prestar sus servicios en agencias públicas y privadas que brinden orientación y ayuda a la persona de edad avanzada. Estos servicios deben estar supervisados por el Gerontólogo o el especialista en Gerontología.

Artículo 3.- DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A. Gerontólogo Especializado
   1. Supervisa y dirige las dinámicas de grupo que se llevan a cabo con personas de edad avanzada en proyectos de vivienda independiente, instituciones de cuidado de larga

duración, centro de actividades múltiples, de nutrición y unidades de cuidado epecializado.

2. Dirige y lleva a cabo investigaciones que lleven al mejoramiento de la calidad de vida de la persona de edad avanzada.
3. Formula propuestas para el desarrollo de programas y/o servicios para personas de edad avanzada y las familias relacionadas a éstas.
4. Educa y enseña a profesionales de la salud para mejorar los servicios para personas de edad avanzada.
5. Colabora y asesora en el desarrollo de programas y servicios para personas de edad avanzada.
6. Desarrolla y asesora en la política pública relacionada a la población de edad avanzada.
7. Colabora en la identificación de necesidades de la persona de edad avanzada en relación a los aspectos biológicos, sociales y psicológicos.
8. Colabora y asesora en el desarrollo de funciones a ser efectuadas por el personal que labora en el cuidado o servicios para personas de edad avanzada.
9. Evalúa necesidades de personas de edad avanzada de naturaleza individual y comunitaria.
10. Efectúa diagnósticos de la situación de salud de la comunidad.
11. Desarrolla métodos de investigación y evaluación de los problemas de salud de la comunidad de edad avanzada.
12. Promueve junto a los otros miembros del equipo de salud la participación activa y efectiva de la comunidad en el reconocimiento de sus problemas y en la búsqueda de alternativas de solución, especialmente en la población de edad avanzada.
13. Establece prioridades entre las necesidades de las personas y comunidades de edad avanzada.
14. Aplica conocimientos técnicos y procedimientos actualzados en la prevención y control de problemas específicos de salud de la población de edad avanzada.
15. Interpreta aquella información científica que ayudará a modificar e introducir innovaciones que tiendan a mejorar y ampliar los servicios que se ofrecen a la población de edad avanzada.
16. Implanta programas de prevención promoción e institución de la salud para las personas de edad avanzada.
17. Evalúa la efectividad de programas para personas de edad avanzada.
18. Coordina la prestación de servicios para personas de edad avanzada.
19. Promueve y/o participa con otros profesionales en la formulación, elaboración y promoción de cambios de las políticas de salud pública relacionadas a la población de edad avanzada.

B. Gerontólogo

1. Dirige las dinámicas de grupo que se lleven a cabo con personas de edad avanzada en proyectos de vivienda independiente, cuidado de larga duración, centros de actividades múltiples y de nutrición y unidades de cuidado especializado.
2. Analiza y da seguimiento a las observaciones específicas del estado de salud holística del ser humano que envejece.
3. Comparte estos datos con el grupo multidisciplinario para llevar a cabo un plan de acción que será expuesto ante la persona de edad avanzada y su familia.

4. Recopila datos mediante entrevistas iniciales y de seguimiento aportando con sus anotaciones al mejoramiento de la calidad de servicios que este grupo amerita.
5. Utiliza la familia y figuras significativas como elementos esenciales en el plan de intervención con el envejeciente dentro del continuo salud-enfermedad.
6. Utiliza los recursos de la comunidad que ofrecen servicios a este grupo poblacional y orienta a la familia, a otros profesionales y al envejeciente sobre el uso adecuado de los mismos.
7. Colabora en la identificación del maltrato físico y emocional de envejecientes ofreciendo educación sobre este tema y orientación y apoyo a la familia y al envejeciente que ha sido víctima de violencia.
8. Ofrece charlas educativas en los diversos medios de comunicación y en los centros de servicios al envejeciente relacionados con la vejez y los mitos y realidades de la etapa.
9. Formula e implanta el diagnóstico gerontológico colaborando en la implantación de un servicio de calidad en diversos niveles de cuidado.
10. Dirige las diversas instituciones que ofrecen servicios a la población de edad avanzada.
11. Realiza investigaciones relacionadas con las necesidades de este grupo poblacional para mejorar la calidad de servicios a este grupo.
12. Posee la base académica para continuar estudios doctorales.

C. Asistente en Gerontología
1. Participa en el diagnóstico de la situación de salud de la comunidad de edad avanzada.
2. Colabora en la identificación de los problemas de la comunidad de edad avanzada y en la búsqueda de alternativas de soluciones activas y efectivas.
3. Coordina la prestación de servicios para personas de edad avanzada.
4. Actua como recurso en pro de la población de edad avanzada.

D. Técnico en Gerontología
1. Lleva a cabo dinámicas de grupo con envejecientes en diversos ambientes de cuidado y basados en necesidades previamente identificadas mediante el proceso de recopilar datos.
2. Realiza observaciones específicas del estado de salud física, mental y social aplicando diversas estrategias y basándose en principios científicos cuya finalidad es mejorar la calidad de vida del ser humano mayor de 60 años.
3. Ofrece apoyo, orientación y seguimiento a los casos de maltrato, abandono y cambios mentales a los familiares y a las agencias que así lo soliciten.
4. Utiliza al máximo los recursos de la comunidad que ofrecen servicios a este grupo poblacional.
5. Pariticipa y colabora en centros de actividades múltiples y de nutrición, proyectos de vida independiente, cuidado de larga duración y agencias de áreas y otras instituciones que brindan servicios a la población de 65 años o más.
6. Colabora en proyectos de investigación dentro de su área de trabajo y colabora en la preparación de propuesta dirigidas a mejorar los servicios a este grupo poblacional.
7. Orienta en materia de gerontología a la familia, a la persona de edad avanzada, los miembros del equipo de trabajo y la comunidad en general a través de los medios de comunicación y la enseñanza de la Gerontología donde fuera necesaria.

8. Colabora en la formulación de diagnósticos de gerontología con la ayuda del equipo de salud y utiliza estos hallazgos para mejorar la calidad de servicios ofrecidos a la persona de edad avanzada.
9. Reconoce el impacto de la relocalización en la persona de edad avanzada y orienta al núcleo familiar sobre el mismo.
10. Está atento a los posibles efectos secundarios de medicamentos en la medida que corresponde a su preparación.
11. Colabora con el personal de enfermería, el trabajador social, el médico y el psicólogo en la formulación de planes a corto y largo alcance para el envejeciente y su núcleo familiar.
12. Posee la base académica para continuar estudios postgraduados.
13. Asume individualmente la responsabilidad en la continuidad de su desarrollo profesional personal.

E. Gerontólogo Asociado

1. Colabora y participa en las dinámicas de grupo que se lleven a cabo con personas de edad avanzada en egidas, instituciones de cuidado prolongado, centros de cuidado diurno y unidades de cuidado especializado.
2. Realiza observaciones específicas del estado de salud física y mental y discutirá los mismos con los miembros del equipo multidisciplinario.
3. Colabora en la recopilación de datos a través de entrevistas iniciales y de seguimiento con personas de edad avanzada en diversos ambientes de cuidado y dentro del continuo salud-enfermedad.
4. Establece contacto con el núcleo familiar la persona de edad avanzada colaborando a mantener relaciones que ayuden.
5. Colabora con el personal de enfermería y el técnico geriátrico en el cuidado de salud incluyendo el aseo personal, la toma de signos vitales y la aplicación de medidas de seguridad en los diversos ambientes de cuidado.
6. Identifica los recursos de la comunidad que ofrecen servicios a este grupo poblacional y orientar a la familia y a la persona de edad avanzada sobre el uso adecuado de los mismos.
7. Reconoce y dará seguimiento a las personas de edad avanzada que demuestren signos de maltrato físico y emocional.
8. Coordina con los miembros del equipo de salud charlas educativas sobre temas de interés para la persona de edad avanzada y sus familiares.
9. Hace estimado de las necesidades de personas de 65 años o más utilizando interacción directa e indirecta con la persona de edad avanzada o la familia que colabora con el equipo de salud en la formulación del diagnóstico de gerontología.
10. Identifica y documenta en los expedientes correspondientes los cambios significativos en el estado de salud física y emocional de la persona de edad avanzada que pueda interferir con la habilidad para realizar sus actividades del diario vivir.
11. Observa, garantiza y aboga por el respeto y la dignidad de la persona de edad avanzada a través del continuo salud-enfermedad.
12. Colabora en la recopilación de datos relacionados con estudios de investigación respecto a la población de edad avanzada.
13. Asume la responsabilidad de mantenerse actualizado en los conocimientos y destrezas relacionadas a su área de trabajo.

14. Atiende a las personas de edad avanzada dependientes en el hogar utilizando los conocimientos adquiridos en su adiestramiento y previo acuerdo con la familia para el costo de sus servicios y el horario y el tiempo en que los ofrecerá.

Artículo 4.- ORGANIZACION DE LA JUNTA

A. Se organiza la Junta Examinadora de Gerontólogos adscrita al Departamento de Salud.
B. La Junta y el Departamento de Salud establecerán mecanismos de consulta y coordinación y adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y la certificación de gerontólogos autorizados a la práctica de la gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
C. La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, que serán personas autorizadas para ejercer la gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todos los miembros serán gerontólogos representantes de las categorías de asociado, técnico , asistente, gerontólogo y gerontólogo especializado, según definido en esta Ley.
D. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.
E. Se crea el cargo de Director Ejecutivo de la Junta que será un gerontólogo especializado o gerontólogo con las cualificaciones y funciones administrativas que la Junta disponga en su reglamento.

Al entrar en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en forma escalonada: cuatro (4) miembros por el término de tres (3) años y tres (3) por término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por el término de tres (3) años. Cuando surjan vacantes antes de vencimiento de un término, el nombramiento del sustituto lo hará el Gobernador de Puerto Rico por el período restante de dicho término. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Los gerontólogos en la Junta serán personas autorizadas a practicar la gerontología en Puerto Rico según se establece en esta Ley, con no menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de gerontología. Deberán ser residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico podrá separar a cualquier miembro de la Junta de su cargo por incumplimiento de sus deberes, por ineficiencia, incompetencia, incapacidad para desempeñar sus funciones, por convicción de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa justificada.

Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. Tendrán derechos al pago de viajes por millas recorridas en que incurran para llevar a cabo su gestión según se dispone en los Reglamentos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el mes de julio de cada año la Junta celebrará una reunión durante la cual se elegirán de entre los miembros un Presidente y cualesquiera otros oficiales según sea necesario. Celebrará reuniones no menos de cuatro (4) veces al año o cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones previa convocatoria del Presidente. El quórum quedará constituido por (4) de los siete (7) miembros que componen la Junta.

Artículo 5.- FACULTADES Y DEBERES

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

A. Utilizar el sello oficial para la tramitación de las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.
B. Adoptar la reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley previa celebración de vistas públicas y notificación que se publicará en dos (2) periódicos de circulación general por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se llevarán a cabo dichas vistas. El reglamento una vez aprobado por la Junta y promulgado según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, tendrá fuerza de ley. Dicho reglamento podrá ser revisado y enmendado cuando sea necesario en la misma forma en que se adoptó el reglamento original.
C. Autorizar el ejercicio de la gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedando facultada para expedir las correspondientes licencias.
D. Otorgar licencias provisionales a gerontólogos de programas educativos acreditados por el Consejo de Educación Superior y el Departamento de Educación, según corresponda. La licencia provisional tendrá vigencia hasta que el candidato haya aprobado los exámenes y deberá ser solicitada a la Junta con la aplicación para examen. El candidato tiene la oportunidad de hasta dos (2) oportunidades consecutivas de acuerdo a la fecha de convocatoria para exámenes por la Junta y, según lo dispuesto en esta Ley, para aprobarlos. Luego de estas dos (2) oportunidades la Junta cancelará dicha licencia provisional.
E. Examinar, otorgar licencias y recertificarlas, para aquellos solicitantes que cualifiquen de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley, los reglamentos concomitantes y otras leyes vigentes al respecto en Puerto Rico.
F. Otorgar certificación para trabajar en áreas de especialidad de acuerdo a las estipulaciones de esta Ley y los criterios y requisitos establecidos por la Junta en su reglamento.
G. Preparar y administrar exámenes de reválida. El solicitante dispondrá de cinco (5) oportunidades para aprobar dicho examen según lo establecido en el reglamento de la Junta.
H. Celebrar vistas administrativas para investigar y determinar si hubo violaciones. Expedirá citaciones para la comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier vista que se celebre.
I. Tomar juramentos relacionados con las vista e investigaciones que conduzca.
J. Revisar periódicamente la implantación de esta Ley para recomendar actualizarla conforme a las necesidades de la práctica de gerontología. Igualmente, la Junta preparará y presentará al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa por conducto del Secretario de Salud, las propuestas de legislación que fueran necesarias.
K. Establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación de licencias que expida cada tres (3) años de acuerdo a las leyes vigentes en el país y la participación en el registro de profesionales de la salud.
L. Llevar un registro oficial de sus actividades y de las licencias otorgadas por categoría para practicar la gerontología de acuerdo con la ley, según corresponda.
M. Rendir un informe anual al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud, de sus trabajos y cualquier otra información que estime pertinente y necesaria.
N. Firmar todo documento oficial que la Ley y la reglamentación concomitante establezca.

O. En virtud de queja o denuncia debidamente documentada de cualquier persona natural o jurídica, podrá en cualquier momento identificar a cualquier gerontólogo que incurra en violaciones.
P. Revocar, anular, cancelar o restituir las licencias luego de los debidos procesos establecidos.
Q. Nombrar el Comité Consultivo para asesoramiento sobre normas y procedimientos generales relacionados con la Junta. El Comité Consultivo consistirá de cinco miembros, y servirán a discresión de la Junta. Las cualificaciones y criterios para nombrar los miembros que van a componer este Comité se identificarán en el reglamento de la Junta. Podrán ser miembros del Comité Consultivo todos aquellos gerontólogos que estén admitidos legalmente a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y el reglamento que apruebe la Junta. No más de dos personas serán especialistas en un mismo campo.
R. Realizar cualquier otra gestión en adición a las consignadas, que sea necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.
S. Contratar personal administrativo, profesional o consultivo según lo estime necesario.
T. Adoptar un reglamento de ética que regirá la práctica de la gerontología no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de la constitución de la Junta.
U. Promover la educación continua de los profesionales en gerontología sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional. La Junta establecerá por reglamento las actividades de educación continua que serán aceptadas para renovación de la licencia.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA

Se iniciará el proceso contra cualquier persona presentando a la Junta una querella jurada por cualquier persona natural o jurídica o entidad legalmente constituida. Presentada la querella ante la Junta, está determinará si procede o no tomar acción sobre los cargos formulados. Se le notificará la querella a la persona contra quien se presenta la misma. Se le advertirá de su derecho a defenderse presentando por escrito contestación a los cargos formulados dentro del término de veinte (20) días laborables desde la fecha de notificación. La notificación contendrá una relación sencilla y concisa de los hechos determinantes de los cargos formulados. La persona afectada tendrá derechos a comparecer por sí o representada por abogado, si así lo desea, y a presentar prueba oral o documental a su favor en la vista que se celebrará a los veinte (20) días laborables de haberse presentado la contestación de la persona querellada ante la Junta.

A. Para entender en el proceso en la vistas administrativas e investigaciones, la Junta podrá solicitar asesoramiento del Comité Consultivo sobre el resultado de las investigaciones realizadas por la Junta, la prueba presentada y las recomendaciones procedentes. La Junta llegará a sus propias conclusiones luego de estudiar y deliberar sobre cada caso en sus méritos. De hallarse a la persona incursa en las violaciones o delitos que se le imputan se le revocará o anulará provisional o permanentemente la licencia expedida cancelando su nombre en el registro de profesionales de la salud, según corresponda, y ordenando la suspensión del ejercicio de su profesión u ocupación o la imposición de cualquier otra medida disciplinaria que la Junta estime procedente.
B. La decisión de la Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia podrá ser reconsiderada por ésta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión, mediante la solicitud al efecto de la parte afectada.
C. Revocada o suspendida cualquier licencia de la expedidas, se hará constar en los récords de la Junta, marcándose dicha licencia "cancelada" desde la fecha en que quedo revocada.

D. Cualquier persona a quien se le revoque o suspenda la licencia tendrá derecho a recurrir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que se notifique por correo certificado con acuse de recibo la resolución de la Junta a la parte perjudicada. Mientras se ventile dicho recurso legal, la licencia permanecerá denegada, revocada o suspendida según sea el caso. La persona querellada no podrá ejercer en Puerto Rico si tal hubiese sido la sanción impuesta por la Junta.

E. La Junta podrá tomar juramentos y expedir citaciones relacionadas con cualquier investigación, formulación de cargos o proceso que se esté llevando a cabo ante la Junta, según lo dispuesto en esta Ley. Será deber del Presidente de la Junta, a petición de la persona querellada, expedir citaciones de testigos de la misma para obligarlas a comparecer y para presentar prueba oral y documental.

Artículo 7.- SOLICITUD DE LICENCIA Y EXAMEN EN GERONTOLOGIA

Toda persona que presente ante la Junta una solicitud de licencia para practicar la gerontología en Puerto Rico someterá un certificado oficial por escrito a la Junta que ha completado los requisitos de un programa de gerontología de una institución acreditada o reconocida por el Consejo de Educación Superior o por el Departamento de Educación, según corresponda.

Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de la ley para ser admitida a examen pagará setenticinco dólares ($75.00) en giro postal, bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por derecho a examen y solicitud de licencia. Los fondos recaudados por este proceso serán depositados en el Fondo de Salud, creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico", para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Gerontólogos. Los derechos cobrados por la Junta podrán ser variados mediante reglamentación al efecto.

El solicitante se someterá a examen sobre aquellas materias que la Junta determine en su reglamento y de acuerdo a los programas de estudio previamente acreditados o reconocidos. La Junta deberá incluir en los exámenes todas las materias propias del nivel solicitado en la profesión e incluidos en el currículo de estudios previamente certificado por la Junta. Los exámenes se ofrecerán en inglés o español, a solicitud del aspirante y deberá incluir en forma proporcional todos los materiales incluidos en el currículo aprobado. De aprobar el examen o exámenes según sea el caso, la Junta le otorgará una licencia para practicar la gerontología en Puerto Rico.

La Junta ofrecerá exámenes de reválida para la práctica de gerontología dos (2) veces al año, de acuerdo con las normas establecidas para estos fines en su Reglamento.

Dentro del término improrrogable de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha de constituida la Junta, la persona que reúna los requisitos establecidos en esta Ley, podrá obtener la licencia sin tener que tomar el examen.

Toda persona que aspire a tomar por primera vez el examen bajo los artículos anteriores, tendrá derecho a que la Junta le expida una licencia provisional para ejercer la gerontología en Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley.

Toda persona autorizada a ejercer la gerontología en los Estados Unidos de América, Distrito de Columbia o país extranjero y que interese practicar gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe cumplir con los requisitos exigidos en Puerto Rico para ejercer la gerontología.

Artículo 8.- REGISTRO Y RENOVACION DE LICENCIAS

A. Toda persona que posea licencia para practicar la gerontología recertificará su licencia cada tres (3) años, de acuerdo a las leyes vigentes en Puerto Rico.

B. Cada gerontólogo(a) deberá cumplir con la solicitud de registro de los profesionales de la salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, según lo dispuesto por la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico". Acompañará su solicitud con un cheque certificado o giro postal o bancario por cincuenta (50) dólares a nombre del Secretario de Hacienda. Los fondos recaudados se depositarán en el Fondo de Salud para uso exclusivo de la Junta.

Toda persona autorizada a practicar la gerontología que no haya recertificado su licencia, deberá pagar, además de los derechos correspondientes, la cantidad de veinticinco (25) dólares por concepto de recargo, mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta. Cualquier persona que continúe practicando la gerontología después de la vigencia de esta Ley, sin haber cumplimentado los requisitos de registro como indica la Ley para tales fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente y estará sujeto a las penalidades provistas para tales fines, en el Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 9.- JUNTAS EN GENERAL

Esta Ley no será un iMpedimento para las demás Juntas reguladoras de las respectivas profesiones recomienden los criterios que entiendan deba reunir cada uno de sus profesionales para obtener el reconocimiento debido en el área de gerontología.

Artículo 10-. ASIGNACION PRESUPUESTARIA

Se le asigna al Departamento de Salud la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta y los gastos necesarios en la implantación de esta Ley durante el año fiscal en que se constituya la Junta. Esta asignación será recurrente en los años subsiguientes y se consignará en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Salud.

Artículo 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Junta dispondrá por reglamento la sanción que aparejará cada violación dentro de los términos de esta Ley. La Junta queda facultada para celebrar vistas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones por iniciativa propia o mediante querellas de la parte interesada contra cualquier persona que:

A. Ejerza la gerontología sin haber cumplido con los requisitos para la práctica de la gerontología en Puerto Rico.
B. Cometa fraude o engaño en los documentos presentados a la Junta para tratar de conseguir una licencia certificada.
C. Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico.
D. Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de gerontología.
E. Cometa fraude o engaño en la práctica de la gerontología.
F. Incurra en impericia en la práctica de la gerontología.
G. Sea usuario habitual de sustancias controladas, estupefacientes o alcohol.
H. Viole reiteradamente cualquiera de las disposiciones de esta Ley o su reglamentación concomitante.
I. Cualquier gerontólogo incapacitado mentalmente podrá ser suspendido de la práctica de su profesión de gerontólogo mientras exista dicha condición. Disponiéndose, que al comprobarse su tratamiento y rehabilitación, mediante opinión pericial, se le restituirán todos los derechos para practicar la gerontología.

Artículo 12.- PENALIDADES

Incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con multa no mayor de mil dólares ($1,000.00) o pena de reclusión por un periodo no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier persona que:

1. Ejerza la gerontología en cualquier parte de Puerto Rico sin poseer una licencia de acuerdo con esta Ley o sus reglamentos y se considerará una violación separada por cada día de violación.
2. A sabiendas emplee, ayude o induzca al ejercicio de la gerontología a una persona que no posea licencia para ejercer como tal, según establecido por esta Ley.
3. Venda, trafique u ofrezca vender o traficar no estando autorizado para ello, extienda o confiera u ofrezca extender o conferir cualquier título de gerontología, diploma o documento confiriendo o queriendo conferir título o licencia de gerontología o cualquier certificado o transcripción de acuerdo con las leyes que regulen el registro y licenciamiento de gerontólogos(as).
4. Utilice como evidencia de estudios un diploma, certificado o transcripción de otra persona; falsifique o altere en cualquier forma para inducir a la Junta a expedirle licencia de gerontólogo(a).
5. Ejerza la gerontología personificando otra persona autorizada a ejercer la gerontología o ejerza la gerontología bajo un nombre falso o supuesto.
6. Declare, consigne, haga constar y jure en una solicitud de examen o de licencia de hechos que dicha persona sabe que son falsos.

Artículo 13.- SEPARABILIDAD

En la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción declare inconstitucional cualquier artículo o parte de esta Ley, tal dictamen no tendrá efecto de inconstitucionalidad sobre los demás artículos o partes de esta Ley.

Artículo 14.- VIGENCIA

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos efectos del nombramiento y constitución de la Junta, pero sus restantes disposiciones empezarán a regir noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1903, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar los Artículos 3.01, 3.02, 7.03, 9.01, 9.02 y 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar conceptos; transferir todos los poderes, deberes, funciones, facultades, presupuestos, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigüa “Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico” a la nueva Corporación que se crea en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001; así como enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de

diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cine es parte destacada de la cultura y tiene una importancia decisiva en el mantenimiento de la diversidad cultural. La creación cinematográfica presenta en las sociedades una dimensión cultural de primera magnitud; no sólo como patrimonio, sino también como proyección en el exterior de su personalidad, de sus historias, que formarán parte de la identidad viva del mundo. Esta forma creativa debe ser reconocida como sustento imprescindible de nuestra expresión cultural, es asimismo una de las manifestaciones artísticas y sociales con más capacidad de atracción.

Como forma reconocida de expresión informativa, documental y creativa, es obligación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear a su vez cauces e incentivos para que el desarrollo de la industria cinematográfica sea posible.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó recientemente la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", crea las bases sobre la cual se puede comenzar a levantar una verdadera industria de cine en Puerto Rico. Mediante esta Ley se busca estimular la industria local, no sólo para desarrollar nuestra economía sólidamente, sino que conlleve a la formación del capital humano adecuado para el sustento de una industria cinematográfica puertorriqueña.

El objetivo de esta medida es aclarar varios conceptos estipulados en la mencionada Ley Núm. 121. A su vez se ordena y se transfiere todos los poderes, deberes, funciones, facultades, personal, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigua "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", creada por la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, a la nueva Corporación que se crea en virtud de la nueva Ley.

Además, se dispone que toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables. Asimismo se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencia gubernamentales a efectuar los traspasos de propiedad, personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01-Junta de Directores; componentes; término.

……

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y

el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integrarán la Junta, además, tres (3) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias, e industria cinematográfica (actores, guionistas, productores, etc.).

…...

…...

……"

Artículo 2.-Se deroga el inciso (d) en el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.02-Poderes y responsabilidades generales de la Junta de Directores

Para el cumplimiento de los deberes y responsabilidades definidas en esta Ley, la Junta de Directores tendrá los siguientes poderes:

(d) ……

(e) ……

(f) ……

……"

Artículo 3.-Se deroga el inciso (e) en el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001 para que lea como sigue:

"Artículo 7.03.-Asignaciones Económicas

El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

(f) ……

(g) ……

(h) ……

(i) ……

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9.01 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.01.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

……"

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 9.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.02.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

……"

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.02.-Transferencias

(a) Se dispone que, una vez esta Ley entre en vigencia, el Secretario de Hacienda transferirá al "Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas" que se crea en virtud de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, el total del balance existente en el fondo especial denominado "Fondo para el Desarrollo de la Industria Fílmica", que se crea en virtud de la citada ley.

(c) Siempre y cuando no contravenga alguna de las disposiciones de esta Ley, se transfieren todos los poderes, deberes, funciones, facultades, asignaciones presupuestarias, fondos, balances no gastados de asignaciones, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades muebles e inmuebles, equipos y privilegios que actualmente se encuentran en la antigua "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", creada por la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, a la nueva Corporación que en virtud de ésta se crea.

(c) Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado público, si los hubiera, así también los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta Ley.

(d) Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencia gubernamentales a efectuar los traspasos de propiedad, personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.

(j) La Corporación que en virtud de esta Ley se crea sustituirá para todos los fines legales a la "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", por lo que todo procedimiento administrativo y judicial relacionado a la "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico", y pendiente a la fecha de su derogación, se continuará tramitando por la Corporación.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Derechos

Toda Entidad Fílmica que obtenga una Licencia pagará mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda derechos al Comisionado equivalentes a uno (1) por ciento del Presupuesto. El Secretario de Hacienda creará un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas", y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. El Comisionado utilizará dichos fondos para pagar los servicios del Contador o cualquier otro gasto que incurra en implantar esta Ley o en fiscalizar a las Entidades Fílmicas."

Artículo 8.-Se añade un nuevo Artículo (Artículo 10.04) y se reenumeran los Artículos 10.04 y 10.05 como los Artículos 10.05 y 10.06 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.04.- Uso de Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Industria Cinematográfica

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o de los gobiernos municipales cederán el uso de sus propiedades, libre de costo, para fines de la filmación de documentales, comerciales y películas de largo y corto metraje para el cine comercial. A tales fines, la Junta de Directores establecerá mediante reglamento el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas cesiones, bajo términos y condiciones razonables. Disponiéndose, además, que el reglamento dispondrá que se consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueña cuando se trate de un monumento histórico. Al autorizarse el uso de tales propiedades, se requerirá una póliza de responsabilidad pública para cubrir cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a la propiedad donde se realice la filmación.

Artículo 10.05.-Separabilidad
……
Artículo 10.06.-Vigencia
……"
Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1862, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Presupuesto General de fondos no comprometidos para equipo, mobiliario y gastos de funcionamiento de la Escuela Hotelera y de Turismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria turística de Puerto Rico es uno de los segmentos de la economía con mayor potencial de desarrollo. Actualmente, esta industria genera sesenta mil (60,000) empleos directos, indirectos e inducidos, produciendo más de dos billones (2,000,000,000) de dólares en gastos turísticos.

Es esencial que el turismo, el cual es nuestra tercera actividad económica en el país, cuente con un centro educativo que desarrolle y capacite una fuerza laboral competente y que responda a las necesidades de la industria y nos permita posicionamiento en el Caribe como el primer destino turístico; y en uno de los primeros diez (10) del mundo.

Es por ello, que es primordial el establecimiento de la Escuela Hotelera y de Turismo de Puerto Rico, con un enfoque técnico-vocacional de adiestramiento y readiestramiento que sea el centro educativo para el desarrollo de esta industria, incluyendo no sólo el sector hotelero, si no destrezas relacionadas con otras actividades afines, tales como los choferes de taxi, policías turísticas, guías, excursionistas, con especial énfasis en el aprendizaje de idiomas y técnicas de servicios de calidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Presupuesto General de fondos no comprometidos para equipo, mobiliario y gastos de funcionamiento de la Escuela Hotelera y de Turismo.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o

corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1173, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar los incisos (B), (C), (D) y (E) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) y los párrafos (3) y (6) del apartado (b) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de aumentar la cantidad máxima permitida como deducción a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) y permitir que toda persona natural se beneficie de dicha deducción hasta la edad de setenta y cinco (75) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cuentas de retiro individual conocidas comúnmente como IRA ("Individual Retirement Accounts") son uno de los mejores instrumentos financieros que hay disponibles para aquellos ciudadanos que quieran de un modo seguro y versátil prepararse para la transición a una vida de ingresos anuales fijos durante el transcurso de su retiro. Para este fin la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", estableció las cuentas de retiro individual, con el objetivo de fomentar el ahorro en nuestra ciudadanía y asegurarles una fuente de ingresos adicionales a las personas para ayudarles a sobrellevar el costo de vida, luego de que se acojan un merecido retiro.

El "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" permite que cualquier persona que reciba ingresos o que esté casada puede establecer una cuenta de retiro individual. Para fines de impuestos, la cantidad que contribuye a estos anualmente es un crédito que reduce los ingresos tributables en su planilla. Del año 1998 la contribución máxima permitida en adelante es de $3,000 por persona o de $6,000 por pareja por año.

Las cuentas IRA son una pieza adicional en el proceso de planificación financiera de los residentes de Puerto Rico. La importancia de dichas cuentas de retiro ha quedado plasmado en el crecimiento registrado durante los pasados cinco años. De acuerdo a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el total de las cuentas de retiro individual (IRA) en el sistema financiero de Puerto Rico ha aumentando, de $934.5 millones en 1996 a $1,731.5 millones en 2000, representando una tasa de crecimiento de aproximadamente 85 por ciento.

Las cuentas de retiro individual no son meramente una manera de fomentar el ahorro privado en nuestra economía. Las mismas también ofrecen a los residentes en Puerto Rico una alternativa personal de seguridad social, además de proveer una fuente de formación de capital financiero para varios de los organismos o entidades bancarias que demostrasen, a satisfacción del Secretario de Hacienda, que el

modo mediante el cual administrarían el fideicomiso sería consistente con los requisitos de lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. En la medida que se estimule el ahorro privado entre los ciudadanos se impactaría positivamente los niveles de inversión interna y por consiguiente, un mayor crecimiento en el ingreso nacional.

Como parte de la política fiscal y cambios a leyes contributivas para hacer justicia a nuestro ciudadanos, esta pieza legislativa pretende brindar reconocimiento y permitir a las personas que sintiéndose aptas y teniendo las capacidades y los deseos quieran aportar a un sistema de retiro. Además, la medida presenta una propuesta encaminada a aliviar la responsabilidad contributiva de nuestros ciudadanos, aumentando la deducción por cuentas de retiro individual de $3,000 a $5,000 por contribuyente y de $6,000 a $10,000 por pareja. También hace justicia al extenderse a la edad de setenta y cinco (75) años el período hasta el cual un ciudadano se puede beneficiar de esta disposición. Con esta propuesta, se desea dar un respiro contributivo, a la vez que fomenta el ahorro para usos futuros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (B), (C), (D) y (E) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones del ingreso bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) . . .

(bb) Deducciones Adicionales.-En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

(1) …

(2) Ahorros de retiro.-

(A) …

(B) Cantidad máxima permitida como deducción.-

Excepto según se dispone en el inciso (C), la cantidad máxima permitida como deducción bajo el inciso (A) para el año contributivo no excederá de las cantidades indicadas a continuación o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Años contributivos comenzados	Deducción
Antes de 1 de enero de 2002	$3,000
Después de 31 de diciembre de 2001 y Antes de 1 de enero de 2003	$3,500
Después de 31 de diciembre de 2002 y Antes de 1 de enero de 2004	$4,000
Después de 31 de diciembre de 2003	$5,000

(C) Cantidad máxima permitida como deducción en el caso de individuos casados.-En el caso de individuos casados que radiquen planilla conjunta bajo la Sección 1051(b)(1), la cantidad máxima permitida como deducción bajo el inciso (A) para el año contributivo no excederá de las cantidades indicadas a continuación o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salaries y las ganancias atribuibles a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Años contributivos comenzados	Deducción
Antes de 1 de enero de 2002	$6,000
Después de 31 de diciembre de 2001 y	

Antes de 1 de enero de 2003	$7,000
Después de 31 de diciembre de 2002 y	
Antes de 1 de enero de 2004	$8,000
Después de 31 de diciembre de 2003	$10,000

La deducción para el año contributivo por aportaciones a cualesquiera cuentas de retiro individual establecidas a nombre y para beneficio de cada cónyuge no excederá de las cantidades dispuestas en el inciso (B).

(D) No se permitirán deducciones de acuerdo a este párrafo para un (1) año contributivo en que el individuo haya alcanzado la edad de setenta y cinco (75) años antes del cierre de dicho año contributivo.

(E) En el caso de un patrono, se le permitirá a éste tomar como deducción sus aportaciones a un fideicomiso que cumpla con las disposiciones de la Sección. 1169(c) en la planilla de esta parte en la planilla correspondiente al año contributivo en que las haga. La cantidad máxima permitida como deducción para cualquier año contributivo no excederá de las cantidades dispuestas en el inciso (B) dólares por cada participante o el ingreso bruto ajustado de cada participante por concepto de salarios y de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor. Esta deducción será en lugar de la deducción bajo la Sección 1023(a), pero estará sujeta en todos los demás respectos a los requisitos de dicha sección.

(F) …"

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a), el subinciso (3) del inciso (b) y el subinciso (6) del inciso (b) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1169.-Cuenta de Retiro Individual

(a) A los efectos de esta sección, el término "Cuenta de Retiro Individual" significará un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio exclusivo de un individuo o sus beneficiarios, o la participación de un individuo para su beneficio exclusivo o de sus beneficiarios en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cuyo instrumento constitutivo se hace constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso, siempre y cuando el instrumento mediante el cual se constituya el fideicomiso cumpla con los siguientes requisitos:

(1) …

(6) Que el interés total del dueño le sea distribuido en o antes del cierre del año contributivo en que éste llegue a la edad de setenta y cinco (75) años, o será distribuido en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario, el cual prescribirá para tal interés sea distribuido durante:

(A) La vida del dueño o la vida de éste y su cónyuge;

(B) un período que no se extienda más allá de la expectativa de vida del dueño o de la expectativa de vida de éste y su cónyuge.

……

(7) …

(b) A los fines de esta sección, el término "cuenta de retiro individual" también significará una "anualidad de retiro individual". "Anualidad de retiro individual" significa un contrato de anualidad o un contrato dotal según sea descrito por reglamento promulgado por el Secretario, emitido por una compañía de seguros de

vida o cooperativa de seguros de vida debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, y que reúna los siguientes requisitos:

(1) …

(3) El interés total del dueño le será distribuido en o antes del cierre del año contributivo en que alcance la edad de setenta y cinco (75) años o será distribuido, en armonía con el reglamento que a esos efectos prescriba el Secretario-

(A) durante la vida del dueño o las vidas de tal dueño y su cónyuge, o

(B) durante un período que no se extienda más allá de la expectativa de vida de tal dueño o de la expectativa de vida de tal dueño y su cónyuge.

(4) …

(6) Que el treinta y cuatro (34) por ciento o más de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165, serán invertidos en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o en préstamos hipotecarios, constituidos para el financiamiento de la construcción o adquisición de propiedades residenciales. Que no más del sesenta y seis (66) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1)n del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165, se invertirán en activos generales en Puerto Rico, a tenor con el reglamento que a estos efectos promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras. Para estos propósitos, acciones de corporaciones domésticas registradas en el índice de acciones de capital de Puerto Rico del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se considerarán activos generales en Puerto Rico. Hasta el treinta y tres (33) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165 podrán ser invertidas en activos en los Estados Unidos, incluyendo acciones de capital y valores de primera calidad calificados como aptos para la inversión por agencias calificadoras ("investment-grade"), a tenor con el reglamento que promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras. El ingreso derivado de activos que cualifican para las canastas de inversiones de treinta y cuatro (34) por ciento o más, hasta sesenta y seis (66) por ciento, o hasta treinta y tres (33) por ciento de las primas, según descritas anteriormente, deberá ser reinvertido en cualesquiera de los activos descritos en la canasta correspondiente al activo que generó dicho ingreso. Será responsabilidad tanto del Comisionado de Instituciones Financieras como del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este párrafo.

El término "anualidad de retiro individual" no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del dueño durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (e) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado, sólo será considerado como un contrato dotal aquel que venza en o antes del año contributivo, en el cual el individuo a cuyo nombre dicho contrato es adquirido alcance la edad de setenta y cinco (75) años y sólo aquel que sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere o sus beneficiarios, y

sólo si la suma total de las primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023.

(c) ….”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será efectiva para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de enero de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1998, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 75 de 13 de agosto de 1994, la cual establece el Museo Agrícola de Puerto Rico, a los fines de establecer la ubicación geográfica de éste y de añadir un miembro ex-oficio a la Junta de Directores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 13 de agosto de 1994 establece el Museo Agrícola de Puerto Rico con el fin de preservar para el disfrute del público documentos históricos, objetos notables, piezas agrícolas, fotografías, libros e información respecto al desenvolvimiento agrícola de Puerto Rico durante el presente y los pasados siglos, mostrando a su vez la relevancia del agricultor y del agrónomo en el desarrollo agrícola de Puerto Rico.

La ciudad de Vega Baja asume un rol protagónico en la historia agrícola del país, siendo en este pueblo donde se establece la primera central azucarera moderna de la isla, la Central San Vicente, en el año 1872, evento que aporta al reconocimiento en todo Puerto Rico de Vega Baja como el pueblo del “Melao-Melao”. Es innegable la gran importancia que adquiere la industria azucarera, no tan sólo en la historia agrícola del país, sino en el desarrollo económico, social, cultural, literario, más aún en la forja día a día de la personalidad del pueblo puertorriqueño y su manifestación dentro de la familia y en la comunidad, algo que ha influenciado en una u otra medida las vidas de todos los puertorriqueños en generaciones posteriores. La Central San Vicente, ícono de la agricultura regional, cierra a mediados de la década del setenta, cerrando a su vez un capítulo en el desarrollo agrícola, social y cultural, dándole paso a la industria y al comercio.

Por ello esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente el establecimiento del Museo Agrícola de Puerto Rico en el pueblo de Vega Baja y la inclusión del alcalde de este pueblo como miembro ex-oficio de la Junta de Directores de dicho museo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 75 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 4.-El Museo Agrícola estará ubicado en los terrenos de la antigua Central San Vicente del Municipio de Vega Baja.

Artículo 5.-El Colegio de Agrónomos creará una Junta de Directores, la cual adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer sus poderes y cumplir con los propósitos del Museo Agrícola.

La Junta de Directores estará integrada por diez (10) miembros, entre los cuales figurarán el Secretario del Departamento de Agricultura, el Presidente del Colegio de Agrónomos, el Presidente de la Asociación de Agricultores, el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Educación, el Presidente del Comité del Museo Agrícola del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, el alcalde de Vega Baja como miembro ex-oficio y dos (2) representantes del interés público con conocimientos en las áreas de historia y museología seleccionados por el Gobernador, previa recomendación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, por un término de tres (3) años cada uno.

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros un Presidente y aquellos oficiales que estime conveniente por un término de tres (3) años.

El Museo Agrícola tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta de Directores del Museo, quién desempeñará el cargo a voluntad de ésta y hasta que se designe su sucesor.

La Junta de Directores podrá delegar en el Director Ejecutivo o en otros empleados del Museo Agrícola, aquellos poderes y deberes que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, la formulación y aprobación del presupuesto y la supervisión fiscal de la institución el cual no será delegable. La Junta de Directores fijará el sueldo de todo el personal del Museo Agrícola de acuerdo a las normas aplicables para cargos de igual categoría."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 68, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a fin de extender su aplicación a toda persona que negare, suspendiere o despidiere a otra persona de un empleo por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, edad, status civil, orientación sexual, género, impedimento físico y/o mental, origen étnico, condición social u origen nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El discrimen se funda en el trato perjudicial que en la vida social reciben las personas o los grupos, asociado generalmente a injustas y arbitrarias diferencias que se hace entre ellos. Este comportamiento implica una selectividad inicua de los seres humanos o de los grupos sociales en la vida comunitaria. Niega la igualdad de oportunidades, favorece a unos y perjudica a otros, establece diferencias que se interpretan como signos de una inferioridad innata en los grupos minoritarios. Esta conducta tiene su génesis en la intolerancia y contraviene todo el andamiaje sobre el cual se estructura el gobierno de un país civilizado.

Tomando esto en cuenta, nuestro ordenamiento dio pleno reconocimiento al principio de igualdad. La Constitución en su cuerpo reconoce en la Sección 1 de su Artículo II que: "la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo o nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas." La integración de esta máxima al derecho codificado puertorriqueño da por sentado el reconocimiento por parte de los constituyentes de que tales garantías provienen de nuestros principios como pueblo y que a su vez se hacen necesarios para el fortalecimiento del porvenir de nuestra patria.

Con el propósito de sancionar el desafío al principio de la igual protección de las leyes la legislatura ha diseñado normas que permiten al gobierno penalizar conductas que conlleven actos dirigidos a discriminar o promover desigualdades indebidas, irrazonables u odiosas. Tal es el caso del Artículo 154 del Código Penal, que recoge la intención esbozada por la legislatura en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943 al enumerar como propósitos para su existencia, entre otros": "el desarrollo y afincamiento en el pueblo de Puerto Rico de los principios básicos de una democracia funcional;. . .el desarrollo de la mejor armonía entre todos los residentes de Puerto Rico, y el sentido de la unidad nacional en nuestra Isla." (Exposición de Motivos Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943).

Es preciso que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico atempere los preceptos que regulan nuestro desempeño como Pueblo a las exigencias y al cambio social. Por todo lo cual se hace necesario que se ajuste la legislación vigente para evitar que un comportamiento que puede ser tachado de abominable fomente odios raciales o de otra índole y a su vez atropelle la paz social que aspiramos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 154.-Le será impuesta pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares a toda persona que por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, condición social, edad, status civil, orientación sexual, género, impedimento físico y/o mental, origen étnico u origen nacional realizare cualquiera de los siguientes actos:

(a) Negare a cualquier persona acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos, locales de clubes privados donde se celebren actividades públicas y en los medios de transportación.
(b) Negare vender, traspasar o arrendar propiedad mueble o inmueble.
(c) Negare el otorgamiento de préstamos para la construcción de vivienda.
(d) Negare, suspendiere, o despidiere de un empleo.
(e) Se negare a conceder un empleo.
(f) Publique, circule o destruya cualquier orden, aviso o anuncio pendiente a impedir prohibir o desalentar:
    (1) El patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los medios de transportación.
    (2) La venta, traspaso o arrendamiento de propiedad mueble o inmueble."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2068, el cual fue descargado de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para crear la Ley Especial de Cooperativas Juveniles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las metas, anhelos y sueños que cobijan a los pueblos suelen moldearse en las aulas escolares. El sistema de educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerce un papel protagónico en el quehacer diario de nuestro pueblo. La escuela es el lugar en el cual se moldea el perfil académico y cultural de aquellos que algún día tomarán las riendas de nuestro pueblo. Los adultos de hoy son un reflejo de lo que hemos logrado y de lo que nos resta por lograr.

A través de los años el cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socio económica capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida de nuestro pueblo. Son muchos los socios de las cooperativas puertorriqueñas, sin embargo ello no es indicativo que estas personas sean cooperativistas. La formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo; siendo el resultado final de este proceso el desarrollo de un pensamiento colectivista en vez de uno individualista. Esta fuerza socio económica debe cimentarse en la instrucción de principios que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como pueblo.

Las cooperativas juveniles son el laboratorio en el que los jóvenes aprenden a desarrollar el respeto por los demás, a desarrollar su autoestima y su capacidad para tomar decisiones.

Esta Ley Especial de Cooperativas Juveniles Escolares propone salvaguardar, ampliar y mejorar estos laboratorios de formación juvenil. Las Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

Actualmente la mayoría de las cooperativas juveniles existentes son escolares y las mismas están adscritas al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En algunos planteles escolares de la Isla este Programa ofrece un curso electivo de Cooperativismo.

Las cooperativas juveniles escolares, han surgido en las escuelas, por la necesidad de ofrecerle a los estudiantes meriendas y efectos escolares.

El Capítulo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (Ley 50) del 4 de agosto de 1994, según enmendada dispone que la Administración de Fomento Cooperativo tiene la responsabilidad de fomentar, organizar y supervisar las cooperativas juveniles. De acuerdo con ese mandato de Ley, la Administración diseñó, en colaboración con el Departamento de Educación y la Liga de Cooperativas, el Reglamento para Fomentar, Organizar y Supervisar las Cooperativas Juveniles, aún vigente.

El Capítulo 33 de la Ley Núm. 50, aunque fue un adelanto significativo en el esfuerzo para garantizar la permanencia de las cooperativas juveniles escolares, ha resultado insuficiente para lograr el desarrollo de éstas en todo su potencial y capacidad. Es por ello que surge la necesidad de crear un nuevo instrumento que permita a la Administración de Fomento Cooperativo, al Departamento de Educación y al Movimiento Cooperativo aunar esfuerzos, de manera que se garantice el desarrollo del sector juvenil.

El propósito de esta legislación es sembrar la semilla del Cooperativismo en quienes algún día tomarán las riendas de nuestro País. Con esta legislación se intenta rescatar el laboratorio educativo, uniformar su desempeño y garantizar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se crean las cooperativas juveniles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para establecer la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles".

PARTE I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo 1.-Título, Objetivos y Definiciones

Artículo 1.0.-Título de la Ley.-"Ley Especial de Cooperativas Juveniles"

Artículo 1.1.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

1. "Cooperativa juvenil"- significará la organización de jóvenes menores de 25 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria.
2. Administración de Fomento Cooperativo – significará la agencia gubernamental responsable de fomentar y organizar todas las cooperativas.
3. Departamento de Educación – significará la agencia gubernamental responsable de desarrollar e implantar el sistema educativo de Puerto Rico.
4. Oficina del Inspector de Cooperativas – significará la agencia gubernamental responsable de velar que las cooperativas cumplan con las leyes cooperativas, sus cláusulas y su reglamento.
5. Liga de Cooperativas – significará el organismo central del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño que agrupa las cooperativas, federaciones y centrales cooperativas organizadas bajo las leyes cooperativas de Puerto Rico.
6. Acciones – significará las aportaciones, cuotas o partes del capital social de las cooperativas.
7. Asambleas – significará las reuniones de los socios de la cooperativa donde ejercen su derecho a la participación y su autoridad.
8. Socios – significará toda persona natural o jurídica que pertenezca a una cooperativa.
9. Cláusulas – significará el documento constitutivo principal
10. Reglamento – significará el Reglamento Interno de la cooperativa
11. Patrocinio – significará la proporción del volumen de negocios o servicios que haya generado, realizado o recibido un socio.
12. Reservas – significará los fondos que se separan de la economía neta para usos específicos establecidos por Ley.
13. Reserva social – significará la reserva especial establecida para emergencias
14. Reserva de servicio – significará la reserva especial para la educación y servicios comunitarios
15. Reserva para entidad auspiciadora – significará la reserva especial para donativos a la comunidad escolar u organizaciones comunitarias sin fines de lucro que auspicien cooperativas juveniles
16. Reserva para la creación de empresas cooperativas nuevas – significará una reserva especial para contribuir al establecimiento de empresas cooperativas que generen empleos

17. Junta – significará la junta de directores
18. Comités – significará los grupos de trabajo designados por disposición de esta Ley o por la junta de directores para realizar tareas específicas
19. Consejeros – significará la persona o personas que servirán de apoyo a las cooperativas juveniles escolares, comunitarias o universitarias
20. Sobrantes – significará el resultado positivo de las operaciones luego de separarse las reservas
21. Donativos – significará las aportaciones que efectúe la cooperativa a la comunidad escolar
22. Persona – toda presona natural, toda cooperativa organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cualquiera asociación o persona jurídica sin fines de lucro bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Capítulo 2.-Política Pública

Artículo 2.0.-Autonomía

Las cooperativas juveniles escolares que se organicen en los planteles escolares gozarán de la autonomía que les garantizará esta Ley para su operación y funcionamiento, siempre en armonía con las leyes y reglamentos que rigen las escuelas públicas o privadas.

Capítulo 3.-Personalidad Jurídica

Artículo 3.0.-Concepto

Las cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias son una organización de jóvenes menores de 25 años de edad. Se incorporan para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial y que además, provean un taller para la práctica cooperativista.

Artículo 3.1.-Fines y Propósitos

Las cooperativas juveniles escolares tendrán los siguientes fines y propósitos:

a. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.
b. Establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad.
c. Ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad.
d. Promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas.
e. Proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo

Artículo 3.2.-Facultades de las Cooperativas Juveniles Escolares, Comunales y Universitarias

Se podrán organizar cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias de diversos tipos, de acuerdo a las necesidades identificadas por la comunidad escolar y residencial, bajo la supervisión de la Administración de Fomento Cooperativo. Las cooperativas desarrollarán las actividades educativas y comerciales necesarias para el sostenimiento del taller y para lograr los fines y propósitos para los cuales fueron creadas. Algunas de las actividades a desarrollar se desglosan a continuación:

a. Participar en seminarios, talleres de capacitación, formales e informales, y certámenes auspiciados por el Departamento de Educación, la Administración de Fomento Cooperativo, la Liga de Cooperativas y el Movimiento Cooperativo.

b. Establecer tiendas escolares que suplan los servicios de cafetería, efectos escolares, librería y otros servicios de necesidades estudiantiles que provean para el desarrollo del taller de trabajo y destrezas empresariales en la práctica cooperativa.
c. Establecer talleres de creación artística, trabajo, deportes, administración de empresas cooperativas y otros.
d. Colaborará en la solución de necesidades de la comunidad escolar de acuerdo con la capacidad económica de cada cooperativa.
e. Realizar actividades educativas a la comunidad escolar sobre los principios y valores del cooperativismo.
f. Crear programas o talleres para la formación de actividades hacia el trabajo y desarrollar destrezas empresariales en la práctica cooperativista.

Artículo 3.3.-Facultades y Actividades Autorizadas

Las cooperativas juveniles escolares podrán, sin considerarse limitante, realizar las siguientes actividades:

a. Comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar.
b. Auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, comunidad y por el Movimiento Cooperativo.
c. Establecer las reservas que considere necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad social, funcionamiento y garantía de su continuidad.
d. Colaborará con la escuela y su comunidad en áreas de necesidades que afecten la seguridad o salud de los estudiantes. Las colaboraciones podrán ser en equipo, materiales o efectivo, según se establezca en el Reglamento interno de la cooperativa, pero nunca en detrimento de la estabilidad económica ni social de la cooperativa.
e. Realizarán actividades dirigidas a la concientización y educación de los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles.
f. Establecerá programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos, solo o en conjunto con otras cooperativas o_desarrollar proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles.

PARTE II - CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

Capítulo 4.-Organización de las Cooperativas

Artículo 4.0.-Número de Personas Requeridas

Once (11) o más personas podrán organizar una cooperativa juvenil escolar para los fines y propósitos establecidos en esta Ley, mediante la radicación de las Cláusulas de Incorporación, un Reglamento General y un trasfondo histórico-operacional (cuestionario). Todo grupo interesado en organizarse en forma cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos requeridos para su incorporación ante las agencias correspondientes, y del Departamento de Educación cuando se trate de Cooperativas Escolares.

Artículo 4.1.-Cláusulas de Incorporación

Las Cláusulas de Incorporación serán juramentadas por todos los incorporadores, ante un notario público y deberá incluir la siguiente información:

a. El nombre oficial de la cooperativa debe incluir las palabras Cooperativa Juvenil Escolar, Comunal o Universitaria. El nombre se podrá abreviar siempre y cuando se utilice la palabra “Coop”. Ninguna cooperativa podrá utilizar un nombre igual o parecido al de una cooperativa ya establecida.

b. Dirección exacta de la localización de la cooperativa.
c. Fines y propósitos para los cuales se organiza la misma.
d. Valor par de las acciones que no será menor de un dólar ($1.00). La cantidad con que iniciará las operaciones y los derechos que las acompaña.
e. Nombre y dirección de los incorporadores y el número de las acciones suscritas por cada uno de ellos.
f. La cantidad del capital con que iniciará operaciones.
g. Número de socios con que inicia operaciones.
h. Cualquier otra disposición necesaria para la administración de la cooperativa.

Artículo 4.2.-Contenido del Reglamento

Los socios incorporadores de la cooperativa en asamblea constitutiva, deberán elaborar y aprobar un reglamento interno de la cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en sus Cláusulas. Además, podrá contener otras disposiciones que sus socios consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa, pero siempre que no contradigan lo dispuesto en esta Ley ni en las Cláusulas de Incorporación.

El Reglamento podrá contener, sin que se entienda de forma limitativa:

a. La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.
b. La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el principio cooperativo de un hombre un voto.
c. El número, funciones, responsabilidades, facultades y términos de los directores y de los funcionarios.
d. La fecha, sitio y manera de constituirse la junta y convocar y celebrar sus reuniones.
e. La destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.
f. La condición, los requisitos para ser socio, la forma de determinar y de pagar a los socios su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación y otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión de un socio.
g. Las condiciones para efectuar los retiros de las acciones y aportaciones.
h. La forma en que las economías netas de la cooperativa serán distribuidas a los socios y la forma en que la cooperativa se relacionará con los no socios.
i. La forma de participación, colaboración y donaciones a la escuela, de manera que no se afecte la estabilidad económica ni los fines y propósitos para lo cual se organiza la cooperativa.
j. Las penalidades por violaciones al reglamento interno y el procedimiento para radicar querellas.
k. Las funciones y deberes que se podrán delegar en un administrador de la cooperativa.
l. Las funciones y responsabilidades del consejero (a).

Capítulo 5.-Reconocimiento Oficial

Artículo 5.0.-Presentación de Documentos Constitutivos

El trámite de incorporación se iniciará después de someter a la Administración de Fomento Cooperativo, el original y dos copias del reglamento interno y de las cláusulas de incorporación. La Administración canalizará la incorporación en el Departamento de Estado.

Artículo 5.1.-Examen de los Documentos Constitutivos

La Administración de Fomento Cooperativo examinará los documentos constitutivos y si cumplen con los requisitos de esta Ley, someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días laborables, desde la fecha de radicación en la Administración de Fomento Cooperativo.

La Cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el certificado de registro.

PARTE III - SOCIOS

Capítulo 6.-Admisión

Artículo 6.0.-Matrícula de una Cooperativa

Podrá ser socio de una cooperativa juvenil, todo joven menor de 25 años de edad, matriculado en una escuela, institución universitaria o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Artículo 6.1.-Requisitos

Para ser socio de una cooperativa juvenil escolar se requiere:

a. Ser menor de 25 años de edad.
b. Ser estudiante del plantel escolar público o privado o residente del lugar donde se organice la cooperativa juvenil.
c. Reunir los requisitos de esta Ley, las Cláusulas y el Reglamento de la cooperativa.

Artículo 6.2.-Condiciones de Ingreso

La Junta de Directores no podrá negar la admisión como socio a ninguna persona por razones de raza, credo, condición social o afiliación política. La Junta podrá denegar la admisión a personas que a su mejor entender no cumpla con los requisitos establecidos o no contribuya al logro de los fines y propósitos de la cooperativa.

Artículo 6.3.-Rechazo de Solicitud; Revisión

Si la solicitud de admisión fuese rechazada por la Junta de Directores, el solicitante tendrá derecho a solicitarle una reconsideración de la decisión. Si la Junta se reafirma en la negativa y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la Ley o las Cláusulas, podrá radicar una petición de revisión ante el Comité de Supervisión. Si el Comité de Supervisión ratifica la decisión de la Junta, la decisión será final y firme. De lo contrario, el asunto debe ser traído ante la consideración de la próxima asamblea de socios, la cual decidirá al respecto.

Capítulo 7 – Derechos de los Socios

Artículo 7.0.-Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos:

a. Participar con voz y voto en todas las asambleas con igualdad de derechos.
b. Elegir y ser electo para cargos en la Junta y Comité de Supervisión y otros comités que se establezcan.
c. Utilizar los servicios de la cooperativa.
d. Solicitar información sobre la situación de la cooperativa, a la Junta o al Comité de Supervisión.
e. Solicitar información sobre situación de la cooperativa.
f. Decidir en qué forma se distribuirán los sobrantes netos de la cooperativa, cuando los hubiere.

Artículo 7.1.-Deberes de los Socios

Todo socio de una cooperativa deberá cumplir con los deberes y responsabilidades que establece esta Ley y su Reglamento:

a. Cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con el Reglamento General y con las obligaciones de esta Ley.
b. Velar por los intereses de la cooperativa.
c. Cumplir con los acuerdos de la asamblea y la junta.
d. Estar disponibles y desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fuera electo.
e. Cumplir con cualquier obligación social y económica contraída con la cooperativa.

Artículo 7.2.-Registro de Socios

La cooperativa llevará y mantendrá un registro o lista de socios que contendrá la siguiente información:

a. Nombre, dirección y ocupación del socio
b. Cantidad de acciones que posee cada socio con la numeración correspondiente y la suma pagada por éstas
c. La fecha de ingreso a la cooperativa
d. La fecha en que deje de ser socio y la razón para ello.

Capítulo 8 – Terminación

Todo socio puede renunciar voluntariamente a la cooperativa en cualquier momento, previa notificación por escrito a la Junta de Directores. La liquidación de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 14, Artículo 14.2 de esta Ley.

La condición de socio termina por las siguientes causas:

a. Muerte del socio
b. Renuncia del socio
c. Expulsión del socio
d. Terminación de la cooperativa
e. Graduación escolar
f. Excede la edad reglamentaria

Cuando la renuncia o retiro voluntario de un socio afecta adversamente los intereses de la cooperativa, la Junta decidirá sobre el retiro de manera que no afecte las operaciones significativamente.

Artículo 8.0.-Causas para la Separación del Socio

La Junta de Directores podrá expulsar un socio de la cooperativa cuando considere que el socio:

a. Ha actuado en contra de los fines y propósitos de la cooperativa.
b. Ha incumplido con sus obligaciones.
c. Ha incurrido en conducta que perjudique moral y materialmente a la cooperativa.
d. Ha violado las disposiciones de esta Ley.
e. Ha expedido o cobrado cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago en violación a las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.
f. Ha violado las disposiciones del reglamento escolar y reglamento de conducta de la cooperativa.

Artículo 8.1.-Separación: Procedimiento ante la Junta

Cuando la Junta determine que existe causa para separar un socio, deberá notificarle por escrito los cargos que se le imputan para su separación de la cooperativa.

En la notificación, se incluirá una cita para una vista administrativa ante la Junta, que se celebrará en un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30), días después de recibir la comunicación. El socio podrá examinar las pruebas de los cargos en su contra. La Junta evaluará la prueba presentada en el plazo de quince (15) días después de la vista, le notificará al socio

afectado en el plazo de cinco (5) días, después de tomada la decisión. La decisión de la Junta será efectiva de inmediato, una vez se le haya notificado al socio.

Artículo 8.2.-Revisión de la Decisión de Separación

El socio afectado podrá, en los próximos diez (10) días, solicitar a la Junta incluir su caso ante la asamblea general de socios para que ésta revise su caso. De entender que sus derechos fueron violados, podrá elevar su caso ante la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Artículo 8.3.-Responsabilidad por Deuda

La persona que haya sido separada de la cooperativa, continuará siendo responsable de cualquier deuda contraída con la cooperativa que sea mayor al pago de la liquidación correspondiente.

PARTE IV – ASAMBLEAS

Capítulo 9 – Disposiciones Generales

Artículo 9.0.-Autoridad de la Asamblea

La Asamblea General es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la Junta de Directores, los Comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado en conformidad con la Ley, las Cláusulas y el Reglamento.

Artículo 9.1.-Clasificaciones

Las asambleas que se celebren en la cooperativa pueden ser:

a. Asambleas generales
b. Asambleas extraordinarias

Artículo 9.2.-Convocatorias

El aviso de celebración de toda asamblea será enviado por escrito a cada socio a su última dirección conocida, con diez (10) días de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea.

Artículo 9.3.-Funciones de la Asamblea

Las funciones de la asamblea serán:

a. Aprobar y enmendar las Cláusulas y el Reglamento.
b. Establecer la política general de la cooperativa.
c. Elegir y remover la Junta de Directores y Comités.
d. Rechazar o autorizar recomendaciones de las Juntas.
e. Decidir sobre la capitalización y los sobrantes de la cooperativa.
f. Recibir informes de situación de la cooperativa y sobre la labor realizada por la Junta de Directores y los Comités.

Artículo 9.4.-Obligación de Celebrar Asambleas

Toda cooperativa juvenil de socios deberá celebrar una asamblea anual. La asamblea anual de socios deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la Junta determine, pero dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del año fiscal de la cooperativa y en la fecha más cercana al cierre.

Artículo 9.5.-Quórum

Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:

a. Cuando la matrícula sobrepasa de cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos más el cinco (5%) del exceso de mil del total de socios.
b. Cuando la matrícula es menor de cien (100) un mínimo de quince (15) personas o dos terceras partes (2/3) de la matrícula o lo que sea menor.

PARTE V – DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y COMITÉS

Capítulo 10 – Generalidades

Artículo 10.0.-Requisitos de los Miembros de Juntas y Comités

a. Ser socio activo y demostrar interés en los asuntos de la cooperativa.
b. No tener intereses o negocios en conflictos o en competencia con la cooperativa.
c. Estar al día en sus acciones y obligaciones.

Artículo 10.1.-Términos de Elección

Los términos de la Junta de Directores será por un mínimo de un año y un máximo de tres (3) años. El Reglamento especificará los términos para los directores y los miembros del Comité de Supervisión que serán de forma escalonada de manera que los miembros no venzan en un mismo año.

Artículo 10.2.-Causas para la Separación de Directores y Comité

Todo miembro de la Junta de Directores, Comité de Supervisión u otro comité podrá ser separado de cargo por las siguientes causas:

a. Incurra en actos constitutivos para la separación del socio.
b. Violaciones a esta Ley o al Reglamento.
c. Violaciones al Reglamento Escolar en contradición con los objetivos de la cooperativa.

Artículo 10.3.-Directores

La cooperativa será dirigida por una junta de directores compuesta por un número impar no menor de cinco (5) ni mayor de once (11), elegidos por la asamblea de socios. La Junta se constituirá dentro de los diez (10) días después de celebrada la asamblea y elegirá sus funcionarios.

Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos. Los directores no serán elegibles hasta la asamblea anual siguiente, después de su vencimiento.

Artículo 10.4.-Deberes de la Junta

La Junta de Directores tendrá los siguientes deberes:

a. Ser responsable de la administración de la cooperativa.
b. Establecer las directrices para el funcionamiento de la cooperativa.
c. Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro voluntario o separación.
d. Asegurar que la persona que maneje dinero de la cooperativa esté cubierto por una fianza de fidelidad.
e. Mantener los libros y registros de la cooperativa en la oficina principal (escuela o institución auspiciadora).
f. Recomendar a la asamblea general de socios la capitalización o distribución de los sobrantes, de acuerdo a las disposiciones de ley.
g. Notificar a los socios la celebración de asambleas e informar de las enmiendas propuestas al reglamento.
h. Establecer la política de donativos para la entidad auspiciadora y comunidad escolar.
i. Nombrar el Comité de Educación no menor de tres (3) personas ni mayor de siete (7) que en su mayoría no ocupen puestos electivos.
j. De entender necesario, nombrar y supervisar un administrador quien ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades que le asigne la Junta de Directores.
k. Fijar normas y salario para los empleados.
l. Contratar contadores externos para intervenir las cuentas, realizar las funciones contables y hacer las recomendaciones correspondientes a la Junta.
m. De ser necesario, autorizar la contratación de otros servicios profesionales.
n. Proveer a la cooperativa protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.

o. Someter al Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo, al Inspector de Cooperativas, y al Departamento de Educación, un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa, dentro de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del año fiscal.
p. Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser firmadas por todos los directores asistentes.
q. Asistir a las asambleas y actos oficiales y cumplir fielmente con las encomiendas de la asamblea, el reglamento y las cláusulas y las leyes.
r. Responder por violación de la Ley, las Cláusulas y el Reglamento. Un director sólo puede eximirse de la responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su voto en contra.
s. Coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones.
t. Asignar a los comités de educación y supervisión los recursos para cumplir con sus planes de trabajo.

Artículo 10.5.-Vacantes

Las vacantes de la junta podrán ser cubiertas por voto de la mayoría de los miembros en reunión constituida para ese propósito.

Artículo 10.6.-Destitución de Oficiales

Los miembros de la junta podrán por dos terceras (2/3) partes, mediante petición escrita ante el secretario o presidente, destituir a un director de su cargo oficial.

Artículo 10.7.-Separación de Directores

Los socios podrán iniciar el proceso de separación de un director por medio de una petición escrita ante el presidente o secretario de la junta. Debe exponer los cargos imputados y tener la firma del cinco (5) por ciento de todos los socios. El director imputado deberá ser notificado por escrito, por lo menos diez días de anticipación a la asamblea que discutirá el asunto, en la cual tendrá derecho a defenderse de los cargos.

Artículo 10.8.-Funciones del Presidente de la Junta

a. Presidir las asambleas de la cooperativa y las reuniones de la junta de directores.
b. Representar la cooperativa en actos oficiales y todas las encomiendas de la junta de directores.
c. Presentar un informe anual a la asamblea de socios sobre las actividades desarrolladas por la junta de directores.

Capítulo 11 – Comités

Artículo 11.0.-Comité de Supervisión

El comité de supervisión tiene la responsabilidad de vigilar que la junta cumpla fielmente con las disposiciones de ley, las cláusulas, el reglamento y las resoluciones de la asamblea. Además, deberá fiscalizar la actividad económica y social.

Artículo 11.1.-Elección del Comité de Supervisión

En la asamblea general se elegirá un comité de supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas.

Artículo 11.2.-Funciones y Facultades

El comité de supervisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Elegir presidente, vicepresidente y secretario y aceptar las renuncias de sus miembros.
b. Establecer sus reglas de procedimiento.
c. Examinar todos los documentos y libros de la cooperativa anualmente.
d. Comunicar a la junta recomendaciones y observaciones sobre las críticas y reclamaciones de los socios.

e. Rendir un informe escrito de su gestión a la junta de directores dentro de los treinta (30) días antes de la asamblea general.
f. Ofrecer sugerencias a la junta sobre deficiencias en los procedimientos y operaciones.
g. Actuar de mediador cuando surjan conflictos entre la cooperativa y los socios.
h. Llenar las vacantes que surjan en el comité hasta que se efectúe la próxima asamblea general.

Artículo 11.3.-Comité de Educación

La junta designará un comité de educación cuyas funciones incluyen:

1. Preparar un plan de trabajo de acuerdo con la política educativa establecida por la junta y que contenga:
   a. Atender las necesidades de los cuerpos directivos.
   b. Brindar educación cooperativa a sus empleados.
   c. Brindar información cooperativa a la comunidad.
2. Rendir un informe a la asamblea anual de socios

PARTE V - FINANZAS

Capítulo 12 – Partidas Principales

Artículo 12.0.-Capital

El capital de la coopeativa consistirá de la suma:

1. Las aportaciones de los socios.
2. Las economías netas acumuladas y nos distribuidas.
3. Las obligaciones de capital.
4. Las donaciones.
5. Las reservas y fondos permanentes.

Artículo 12.1.-Aportaciones de los Socios

Las Cláusulas de Incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio deberá aportar o acciones que suscribirá.

Artículo 12.2.-Economía Neta

Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la cooperativa durante el año fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones.

Artículo 12.3.-Reservas

Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas. Se separará una cantidad específica cuyo uso estará determinado por disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.4.-Número de Reservas

Las siguientes reservas se establecerán en este orden de prioridad:

1. Reserva social
2. Reserva para servicios
3. Reserva para donativos a la entidad auspiciadora

Artículo 12.5.-Pérdidas Descontadas

Cuando la cooperativa opere con pérdidas, esas pérdidas se distribuirán entre las acciones emitidas en caso de retiro de acciones. La cooperativa no deberá desembolsar por una acción retirada más de su valor real.

Artículo 12.6.-Reserva Social

Las cláusulas y el reglamento interno regularán la cantidad a separar para la reserva social, pero ésta no será menor del diez (10) por ciento, de las economías netas, hasta acumular el equivalente al treinta (30) por ciento del valor de los bienes de la cooperativa.

La reserva social es irrepartible. Los cargos contra esa reserva serán únicamente por una emergencia de la cooperativa, por medio de la autorización de la junta de directores y el comité de supervisión, o en caso especial, por aprobación de dos terceras (2/3) partes de la asamblea.

Artículo 12.7.-Reserva de Servicios

La reserva de servicios se nutrirá del diez (10) por ciento de las economías netas de la cooperativa. La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

1. Educación de los socios y no socios.
2. Servicios Comunitarios
3. La junta determinará cómo se utilizará esta reserva dentro de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.8.-Reserva para Donativos a la Entidad Auspiciadora

La reserva se nutrirá de un treinta (30) por ciento de las economías netas de la cooperativa. Esta reserva se utilizará según el reglamento interno de la cooperativa y previa autorización de la junta de directores, para los siguientes usos:

1. Equipo y materiales escolares necesarios en el proceso de enseñanza-aprendizaje o en beneficio de la seguridad y salud de la comunidad escolar.
2. Instalaciones y áreas destinadas a la seguridad y recreación de los estudiantes.
3. Donaciones en efectivo, únicamente para colaborar en situaciones de emergencia.

Todas las donaciones se solicitarán por escrito a la junta de directores. Los fondos acumulados podrán ser utilizados trimestralmente en caso de necesidad, previa solicitud por escrito a la junta de directores y sin riesgo a la economía de la cooperativa. Las cantidades así adelantadas se descontarán del total acumulado al cierre contable.

Capítulo 13 - Distribución de Sobrantes

Artículo 13.0.-Sobrantes

Luego de separar las reservas, la cooperativa podrá distribuir el sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal o capitalizarlo. La distribución se debe lograr a base del patrocinio. La junta de directores podrá establecer en su reglamento interno, la definición de patrocinio, si a base de servicio utilizado u horas de trabajo invertidas.

Artículo 13.1.-Cálculo del Sobrante

Para calcular el patrocinio, podrá utilizar cualquier medida razonable que determine el valor de un servicio o un artículo. La decisión deberá ser tomada por la junta de directores.

Artículo 13.2.-Liquidación de la Participación del Socio

En caso de renuncia, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante o herederos, según el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más los intereses acumulados. Dentro de los noventa (90) días después del retiro, muerte o separación. Cualquier deuda del socio con la cooperativa, será descontada de dicho pago.

Capítulo 14– Disolución

Artículo 14.0.-Disolución Voluntaria

Toda cooperativa juvenil escolar organizada bajo esta Ley, podrá disolverse voluntariamente por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea constituida para ese propósito.

El acuerdo de disolución deberá ser firmado y certificado por el presidente y el secretario de la junta de directores y notificado a la Oficina del Inspector de Cooperativas y a la Administración de Fomento Cooperativo.

Artículo 14.1.-Disolución Involuntaria

La Administración de Fomento Cooperativo podrá decretar y recomendar, el cierre de una cooperativa cuando:

1. Deje de celebrar asambleas por dos años consecutivos.
2. La cooperativa permanezca inactiva por más de tres (3) años.
3. La cooperativa no corrija en un periodo de tiempo razonable, las violaciones de la Ley señaladas por la Administración de Fomento Cooperativo y éstas pudieran representar daños irreparables para los socios y la comunidad.
4. No cumpla con los fines y propósitos para los cuales fueron creadas.

Artículo 14.2.-Junta de Síndico

Una vez es aprobada la disolución de la cooperativa, la asamblea nombrará una junta de síndicos que constará de no menos de tres (3) personas. Si la asamblea no elige la junta de síndicos, corresponde al Inspector nombrarla.

Capítulo 15 – Consejeros

Las cooperativas juveniles son organizaciones juveniles que requieren la asesoría y apoyo de un adulto para el logro de los fines y propósitos para los cuales son creadas. La junta de directores, en coordinación con la dirección escolar o entidad auspiciadora, podrá nombrar una persona de la comunidad escolar, para desempeñar las funciones de consejero. Esta persona, preferentemente un padre, maestro o un líder cooperativista de la comunidad, deberá ser una persona de probada integridad moral y que posea el reconocimiento y respeto de la comunidad escolar.

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignará periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la institución educativa, se exime a éstos del compromiso de tener a cargo un salón hogar.

Artículo 15.0.-Responsabilidades y Funciones

El consejero o la consejera deberá realizar las siguientes tareas:

1. Asesorar a los socios sobre los aspectos educativos y legales relacionados con la organización y manejo de la cooperativa.
2. Supervisar el funcionamiento de la cooperativa escolar con respecto al orden, disciplina, hábitos, condiciones de trabajo y cooperación con la comunidad escolar.
3. Asistir a las reuniones de los socios y guiarlos en la toma de decisiones en los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la cooperativa.
4. Coordinar con funcionarios de la Administración de Fomento Cooperativo o de la entidad auspiciadora para que con el asesoramiento de éstos se logre la incorporación del grupo cooperativo.
5. Ofrecer ayuda a la junta para que se adopte un sistema de contabilidad que evite riesgos, deficiencias o mal uso de fondos.
6. Depositar los fondos de la cooperativa durante el periodo reglamentario de 48 horas. Cuando sea necesario, firmar con el tesorero o funcionario designado por la junta para efectuar tareas administrativas, los cheques y otros documentos.
7. Revisar y firmar los documentos e informes del administrador y otros empleados de la cooperativa.
8. Participar y coordinar con la comunidad escolar actividades educativas, recreativas y culturales, propias de la organización.
9. Participar en las asambleas de socios con voz, pero sin voto.
10. Implantar, en las cooperativas escolares, las recomendaciones y señalamientos de los funcionarios del Programa de Estudios Sociales, de la Administración de Fomento Cooperativo y la entidad auspiciadora.

11. Desarrollar un taller educativo, en las cooperativas escolares, donde se practiquen efectivamente los principios y valores cooperativos, de acuerdo con la doctrina cooperativa y el currículo de Estudios Sociales.

PARTE VI – ADMINISTRACION

Capítulo 16 – Administrador

Artículo 16.0.-Nombramiento y Funciones

La junta de directores podrá reclutar los servicios de un administrador, quien en coordinación con el consejero, será responsable de las operaciones diarias de la cooperativa.

a. La junta de directores y el consejero asignarán las funciones y responsabilidades al administrador, las cuales incluirán, sin que se entienda de forma limitativa, las siguientes:
    1. Supervisar el área de servicio diariamente.
    2. Compra y venta de mercancía.
    3. Mantener al día documentos administrativos y contables.
    4. Rendir informes trimestrales y anuales a la junta de directores y a la asamblea de socios.

PARTE VII – RELACIONES CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Capítulo 17 – División de Coordinación y Educación Cooperativa

Artículo 17.0 - Facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.

a. Creará y establecerá la División de Coordinación y Educación Cooperativista
b. La División de Coordinación y Educación Cooperativista, adscrita al Departamento de Educación, será el enlace entre el Departamento de Educación, la Administración de Fomento Cooperativo, la Oficina de la Juventud, la Oficina del Gobernador y el Movimiento Cooperativo.
c. Promoverá entre el estudiantado la creación de Cooperativas Escolares y Talleres o cursos de cooperativismo. Deberá asegurarse que las cooperativas juveniles cuenten con los recursos necesarios para su operación y desarrollo.

Artículo 17.1 – División de Coordinación y Educación Cooperativista

a. Ayudará y coordinará la implementación del Programa cooperativo en el sistema educativo público y promoverá y fomentará entre el estudiantado la creación y desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares.
b. Ayudará a los maestros consejeros en sus funciones y velará por el cumplimiento de las cartas circulares relacionadas con el funcionamiento de las cooperativas escolares, esta Ley y el Reglamento de las Cooperativas Juveniles Escolares.
c. Implementará programas de capacitación para Maestros Consejeros y_colaborará en coordinación con la Administración de las Cooperativas Juveniles Escolares y programas de desarrollo de cooperativas escolares.
d. Coordinará trabajo para el desarrollo de cooperativas juveniles con la oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 17.2.-Director

La División tendrá un director. Este tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Este director colaborará, anualmente, con la Administración de Fomento Cooperativo en el diseño e implantación del plan de trabajo para desarrollar el taller educativo en las cooperativas juveniles escolares.

Artículo 17.3–Asignaciones de Fondos

Los fondos para la implementación de esta División se consignarán anualmente en el Presupuesto de Gastos correspondientes al Departamento de Educación, así como_también dicho Departamento podrá reasignar fondos asignados a otros programas o fondos asignados a la oficina de Educación Cooperativista adscrita al Programa de Estudios Sociales.

La División de Coordinación y Educación Cooperativista creada en esta ley sustituirá la Oficina de Educación Cooperativista adscrita al Programa de Estudios Sociales.

Capítulo 18 – Afiliación – Asociaciones

Artículo 18.0.-Afiliación

Las cooperativas juveniles podrán afiliarse a organismos cooperativos, tales como la Federación de Cooperativas Juveniles y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Los organismos establecerán la reglamentación necesaria para viabilizar la integración y participación de las cooperativas. Además podrán recibir donativos.

Artículo 18.1.-Asociaciones

Las cooperativas juveniles también podrán organizar asociaciones de cooperativas y de consejeros de cooperativas que canalizarán las respectivas necesidades de los grupos representados.

PARTE VIII – DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 19 – Disposiciones Finales

Artículo 19.0.-Derogación Capítulo 33, Ley 50

Esta Ley deroga el Artículo 33 – Cooperativas Juveniles de la Ley General de Sociedades Cooperativas (Ley 50) de 4 de agosto de 1994, según enmendada".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1186, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe" a los fines de requerir que los informes semestrales se rindan, además de al Gobernador, a la Asamblea Legislativa; adicionar un Artículo 10A a la Ley Núm. 51, supra, para autorizar a la Asamblea Legislativa el requerimiento de información y/o documentación a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de junio de 1986 entró en vigor la Ley Núm 51 la cual creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe con la responsabilidad de formular o ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico.

Para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 51, supra, según versa en el Artículo 3 de esta Ley, se faculta a esta Corporación, entre otras funciones y poderes, para: "elaborar una propuesta de presupuesto operacional anual", "establecer los servicios, unidades y departamentos

necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación", "tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento…", "tener dominio completo y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos", "negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos …", "nombrar, contratar y designar personal médico para dar tratamiento directo a pacientes en el Centro", "comprar todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer mediante venta, tansferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando las mismos dejen de servir sus propósitos", "solicitar, recibir y aceptar fondos, donaciones federales, estatales o de cualquier índole", "llevar a cabo por sí o contratar las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesite la Corporación…", "poseer, adquirir y traspasar bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualesquiera de ellos con sus derechos y privilegios…" y "participar con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio…".

Hay que mencionar que el Artículo 9 de la Ley Núm. 51, supra, establece la participación de la Asamblea Legislativa en la evaluación anual del presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

Recientemente se ha denunciado en la prensa del País que el equipo médico que alegadamente compró la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe a un costó de $671,788.03, mediante un "lease" con la compañía AA Public Finance, no ha podido ser localizado en las instalaciones del Centro Médico, por lo que su paradero se desconoce. Entre los equipos se encuentran los siguientes: camas, monitores de intensivo y computadoras.

Recae en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de buscar soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad puertorriqueña, mediante el mecanismo de la creación legislativa. Por tanto, es imperativo que la Asamblea Legislativa cuente con toda la información necesaria sobre los distintos problemas que afronta nuestro Puerto Rico para estar en una posición adecuada para ejercer de manera responsable sus funciones legislativas.

Con esta medida legislativa se incorpora la participación de la Asamblea Legislativa en el proceso de evaluación de las responsabilidades, poderes y funciones que han sido delegadas por ésta a organismos gubernamnetales, en este caso la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, creados para atender una problemática que impacta la salud y el bienestar de nuestros hermanos puertorriqueños. De esta forma la Asamblea Legislativa podrá descargar de manera efectiva sus funciones constitucionales de evaluar los "departamentos ejecutivos" que han sido creados, consolidados o reorganizados por ésta.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Informes

El Director Ejecutivo de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe rendirá un informe semestral a la Junta de Directores, quien a su vez remitirá copia al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada. En adición, se le remitirá copia de dicho informe semestral a la Asamblea Legislativa, así como de manera específica se le

remitirá una copia de este informe a cada una de las Comisiones de Bienestar Social y la de Salud, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.- Para adicionar un Artículo 10A a la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", para que lea como sigue:

"Artículo 10A.- Requerimiento de información y/o documentación por la Asamblea Legislativa

Se autoriza a la Asamblea Legislativa, así como a las Comisiones de Bienestar Social y las Comisiones de Salud, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que requieran a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe cualquier información y/o documentación, en cualquier momento que entiendan necesario, para evaluar el cumplimiento de los poderes y funciones que le han sido conferidos por esta Ley."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1624, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados; autorizar la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicinas; derogar la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada; exigir a todo proveedor de servicios de salud primaria ya sea público o privado que desee ofrecer dichos servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que desarrollen un modelo de cuidado de salud primario integrado y obtengan certificación de Centro de Diagnóstico y Tratamiento expedida por el Departamento de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que será responsabilidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno, el establecer un departamento ejecutivo que atienda la salud del pueblo. Reconoce también, en su Artículo III, Sección 16, el poder de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar, consolidar y definir las funciones del Departamento de Salud. Este poderoso enunciado constitucional establece el rango prioritario con el cual el Estado debe atender las necesidades de salud del pueblo y en consecuencia las facilidades de prestación de servicios de salud.

La Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada por la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, establecía los mecanismos para la venta de las facilidades de salud y de las unidades de salud conocidas como los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), a intereses privados. La venta de estas facilidades de salud se ejecutó en conjunto con la implantación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, la cual estableció la política pública de la Reforma de Salud. La

enajenación de dichos inmuebles respondía al nuevo modelo de prestación de servicios de salud, el cual demandaba para su subsistencia, la transferencia de las instalaciones de salud gubernamentales a intereses privados. De esta forma, el Gobierno no sería el principal proveedor de servicios de salud del pueblo, sino que realizaría funciones de fiscalización y supervisión sobre aquellas entidades privadas destinadas a atender la salud de los puertorriqueños. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dejaría de ser el proveedor de los servicios de salud de la ciudadanía, en una clara desviación al espíritu de los forjadores de la Constitución, claudicando así su responsabilidad constitucional.

El esquema de servicios de salud adoptado por la Reforma, ha requerido para su financiamiento, la venta de las facilidades de salud propiedad del Gobierno. La venta de dichas facilidades no provee fondos recurrentes para el financiamiento a largo plazo de la Reforma de Salud. Esta realidad ha resultado en la improvisación del financiamiento para el pago de servicios médicos y en la descentralización y desmembramiento paulatino de los servicios de salud a la población médico-indigente.

Para febrero de 2000, el Departamento de Salud, junto al Banco Gubernamental de Fomento y a la Autoridad de Edificios Públicos, había enajenado 45 de las 84 facilidades de salud propiedad del Estado. Conforme al informe rendido por la Comisión de Salud y Bienestar del Senado de Puerto Rico, el 9 de junio de 2000, de las restantes 39 facilidades, 17 ya habían sido adjudicadas y estaban en vías de perfeccionar la transacción. Datos al 2001, provistos por el Departamento de Salud, revelan que de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) a través de los 78 municipios de la Isla, 16 pertenecen a corporaciones hospitalarias, 9 a grupos médicos privados, 20 son Centros de Salud Comunal, 2 a Escuelas de Medicina, 16 a municipios y 15 al Departamento de Salud. Estos datos revelan la premura con la cual el Gobierno enajenó las instalaciones de salud para sostener un esquema para el que no contaba con fondos suficientes.

La realidad de la venta de las facilidades de salud ha resultado en el cierre de instalaciones, déficits millonarios al presupuesto del Departamento de Salud, ventas plagadas de especulaciones nebulosas en cuanto a su causa, e incertidumbre en la ciudadanía sobre los lugares precisos en donde recibir servicios de salud.

El Departamento de Salud abandonó por muchos años los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, pese al hecho de que se diseño el indicado para proveer un cuidado de salud primario integral a una población con necesidad que requieren este enfoque y alcance de cuidado. El modelo de centro de salud primaria integrado utiliza un sistema avanzado de cuidado de la salud en el que el usuario recibe un cuidado integral en lugar de servicios para tratar episodios de enfermedad, como se ha estado haciendo con la Reforma. En este sistema el usuario se trata de forma holística con énfasis en la promoción de salud y prevención de enfermedad, siendo educado, para visitar su centro para realizarse sus exámenes preventivos anuales, así como para recibir tratamiento para sus condiciones de salud pre-existentes. Este sistema está basado en el trabajo en equipos multidisciplinarios de profesonales de la salud (médicos, enfermeras, educadores en salud, nutricionistas, farmacéuticos, tecnólogos médicos, trabajadores sociales y psicólogos) que utilizan protocolos clínicos para el cuidado coordinado de los pacientes. Otra de las ventajas de este modelo de atención es que logra mantener compilado en el mismo expediente clínico todas las intervenciones del equipo multi-disciplinario, logrando de esta forma mantener la coordinación y continuidad de cuido. Además esto permite documentar de forma precisa el perfil epidemiológico de la población que asiste al centro, lo cual le facilita a este la tarea de proyectar los recursos financieros necesarios para cumplir sus metas de cuidado. Con esta información la Administración de Seguros de Salud puede también evaluar la costo-efectividad de las inversiones que lleva a cabo para que cada miembro matriculado en el Programa de la “Tarjeta” reciba la atención de salud que necesita.

Recientemente el Programa Liderazgo Juvenil en la Salud para Puerto Rico realizó un estudio sobre el sentir de los beneficiarios de la Reforma de Salud con respecto a los servicios que reciben. Entre las recomendaciones hechas por los beneficiarios se encuentran: el que se mejore la calidad de los medicamento, poder ir al CDT que no sea el que le corresponde solamente y que se regrese al sistema de salud anterior de los Centro de Diagnóstico y Tratamiento.

El modelo propuesto obliga al Departamento de Salud a equipar los CDT que todavía posee, proveyéndoles con el personal necesario para su certificación como tal por parte de la Secretaría de Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

Por otro lado, le requiere a todo proveedor de servicios primarios que desee participar en la Reforma de Salud, que se organize como un CDT y sea certificado también como tal por SARAFS. Esto promoverá que las entidades que compraron CDT's privatizados se certifiquen como CDT participante como condición de suscripción de vidas. De esta forma el gobierno ejerce su rol de comprador prudente de servicios de salud sin tener que ser dueño de las facilidades.

Es necesario reformular y promulgar nueva política pública cónsona con las necesidades del pueblo puertorriqueño, de forma tal que se garantice el acceso confiable a los servicios de salud. El preservar estas instalaciones en manos del Estado y el exigir que la cubierta básica de servicios primarios del Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ofrezcan exclusivamente en estos centros, facilitará la función constitucional del Departamento de Salud, de velar por la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública. –

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el establecimiento de un sistema público de salud al alcance de toda la población puertorriqueña. Reconociendo el rol proactivo del Estado como guardián y defensor de la salud, se declara que son las instalaciones de salud principal activo del Gobierno, en función de cumplir con su encomienda constitucional de velar por la salud y el bienestar de la ciudadanía. En ese afán, se reconoce la importancia de mantener en manos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellas facilidades públicas al servicio de la ciudadanía, de tal forma que se garantice la prestación de servicios de salud a las próximas generaciones de puertorriqueños en la Isla.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que las instalaciones de salud del Estado no serán vendidas, cedidas o de ninguna forma enajenadas a favor de intereses privados.

Por otra parte, se reconoce la vital aportación de los Municipios y de las Corporaciones Públicas del Gobierno, tales como la Universidad de Puerto Rico, dentro del sistema de salud público y se exceptúan a las mismas de la política pública que prohibe la venta de facilidades de salud. El transferir las instalaciones de salud a favor de aquellos Municipios y Corporaciones Públicas que así lo dispongan, facilitará el rol del Estado de velar por la salud de todos los puertorriqueños.

Se declara también como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que la cubierta básica de servicios primarios del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico se ofrezca exclusivamente en Centros de Diagnóstico y Tratamiento siguiendo el modelo de centro de salud primario integrado.

Artículo 2.- Definiciones:

(a) ASES - Significa la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(b) Banco - Significa el Banco Gubernamental de Fomento.
(c) Departamento - Significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
(d) Entidad Contratante - Significa Municipio, Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Escuelas de Medicina que resulte exitosa en su propuesta y con la que se otorgue un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, permuta, venta, o cesión con relación a una o más instalaciones de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para operar las mismas a tenor con las disposiciones de esta Ley.
(e) Entidad Pública - Significa cualquier agencia, departamento, instrumentalidad o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(f) Escuela de Medicina – Significa toda entidad académica, sociedad, o subsidiaria o corporación afiliada o relacionada a la misma, que ofrezca, opere y administre un currículo o programa educativo en el área de salud o de medicina, debidamente aprobada, licenciada y acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
(g) Instalaciones de Salud – Significa aquéllas definidas como "Facilidades de Salud" en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, o cualquier parte, sección o definición de las mismas, incluyendo el equipo y el inventario instalado en, o utilizado en relación con la operación de la misma, que sean poseídas y administradas, o la titularidad de la cual resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades.
(h) Intereses Privados - Significa persona natural o jurídica particular, grupos profesionales, corporación privada, sociedades o entidades no gubernamentales.
(i) Municipio - Significa aquel Municipio constituido conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, incluyendo a aquellas corporaciones, consorcios o entidades municipales que conforme a la mencionada Ley, se organice para los propósitos destinados en esta Ley.
(j) Secretario – Significa el Secretario del Departamento de Salud.
(k) Uso Alterno- Significa el uso de una instalación de salud para fines no relacionados a la prestación de servicios de salud.
(l) Centro de Cuidado de Salud Primario – facilidad de salud con un sistema basado en el trabajo en equipos multi-disciplinarios de profesionales de salud primaria tales como: médicos, enfermeras, tecnólogos médicos, trabajadores sociales, psicólogos, nutricionistas y farmacéuticos, que utilizan protocolos clínicos para el cuidado coordinado de los pacientes.

Artículo 3.- Autorización para la transferencia de instalaciones de salud

El Secretario, previa determinación sobre la disponibilidad de las instalaciones de salud, establecerá junto al Banco, aquel acuerdo mediante el cual arriende, subarriende, venda, ceda, permute, o transfiera a la entidad contratante, instalaciones de salud del Departamento para que éstos las operen y administren. La determinación del Secretario, sobre la disponibilidad de las instalaciones de salud, se basará en una evaluación de la población a ser servida, sus necesidades de salud, el nivel de satisfacción con los servicios prestados y las instalaciones y servicios de salud existentes en el área o región circundante, incluyendo pero sin limitarse, el inventario de la facilidad de salud, la calidad de los servicios y la condición fiscal del Estado antes y después de negociada, perfeccionada o consumada la transacción.

El Secretario determinará cuales son aquellas instalaciones de salud disponibles, las cuales por no ser necesarias para el cumplimiento de la política pública establecida, podrán ser transferidas o enajenadas para uso alterno sin sujeción a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, sin embargo, que el Secretario tendrá que cumplir con el procedimiento de publicación provisto en el Artículo 5 de esta Ley. A estos fines, y conforme al Artículo 19 de esta Ley, el Secretario promulgará el reglamento que regirá la determinación de la elegibilidad de instalaciones de salud para ser destinada a uso alterno. Dicho reglamento tomará en consideración las necesidades de la población y la utilidad de las facilidades a ser vendidas. Entendiendo que cada Municipio contará con aquellas instalaciones de salud necesarias para atender las necesidades de salud de su población. La determinación de elegibilidad de instalaciones de salud para ser destinadas a uso alterno, deberá ser remitida a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación. La Asamblea Legislativa, dentro del término de noventa (90) días, a partir de la notificación de dicha determinación, analizará e informará sus conclusiones. Entendiendo, que si dentro del término de noventa (90) días la Asamblea Legislativa no informa sus conclusiones, se entenderá la no concurrencia con dicha determinación de uso alterno del Secretario, y no se podrá actuar sobre la misma.

Artículo 4.- Uso de las Instalaciones de Salud

Todas aquellas instalaciones de salud que conforme a las disposiciones de esta Ley sean arrendadas, subarrendadas, permutadas, cedidas, enajenadas o transferidas a entidades contratantes serán exclusivamente destinadas a la prestación de servicios de salud. Disponiéndose, sin embargo, que aquellas instalaciones de salud no necesarias para el cumplimiento de la política pública establecidas podrán ser utilizadas para uso alterno previa determinación del Secretario conforme al Artículo 3 de esta Ley.

Las entidades contratantes interesadas en las instalaciones de salud, harán uso de las mismas para ofrecer servicios de salud, previo cumplimiento con los siguientes requisitos:

(a) Mostrar ante el Secretario y el Banco, evidencia fehaciente de solvencia económica y capacidad administrativa necesaria para garantizar la operación eficiente y eficaz de las instalaciones de salud.

(b) Demostrar conocimiento del sistema público de operación de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cómo serán operadas y administradas las instalaciones de salud bajo dicho sistema al igual que las necesidades de salud de la población a servirse.

(c) En el caso de un CDT deberá obtener la consiguiente certificación como CDT del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Propuestas

Cuando el Secretario, conforme a las disposiciones de esta Ley, determine arrendar, subarrendar, vender, ceder, permutar, transferir o enajenar las instalaciones de salud, publicará dos (2) avisos en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, que notifiquen al público tal determinación.

El Secretario, deberá establecer el procedimiento que ha de regir el proceso de solicitud, evaluación y selección de propuestas conforme al Artículo 19 de esta Ley.

Las propuestas tendrán que incluir, además de aquellos otros requisitos establecidos por el Secretario, lo siguiente:

(a) El compromiso de adquirir las fianzas y pólizas establecidas por ley, así como el aceptar en todo momento la cubierta de seguro médico que provea el asegurador o proveedor de servicios de salud, al cual ASES le haya otorgado un contrato para la adquisición de dicha cubierta.

(b) Definir su relación con la comunidad y cómo armonizará los servicios del sistema de salud.
(c) Una proyección de la utilización de los servicios médico-hospitalarios que generará la población que recibirá los servicios. Dicha proyección deberán considerar los datos actuariales disponibles en el Departamento y en ASES.
(d) El plan de trabajo dividido en fases para implantar el proyecto, especificando aquellas fechas para las cuales estarán completadas cada una de las fases.
(e) El presupuesto para cubrir las necesidades de salud de los pacientes de la comunidad que atenderán las instalaciones de salud, las obligaciones y capacidad financiera del Municipio o Corporación Pública o Escuela de Medicina.
(f) El diseño y plan para la implantación de un sistema de información e identificación de pacientes que genere datos válidos, confiables, precisos y a tiempo para la toma de decisiones, producción de informes estadísticos, informes clínicos, facturación y cobro a planes de salud, Medicare, pago directo y otros. Este plan estará implantado por completo en o antes de los primeros noventa (90) días de administración por parte del contratista.
(g) La composición de una facultad médica, dental, tecnólogos médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, farmacéuticos y nutricionistas así como el reglamento que la regula, e indicar los procedimientos para seleccionar a sus miembros y evaluar la calidad del cuidado médico brindado en las instalaciones de salud. También, se incluirá el programa de educación continuada de la facultad.
(h) El Municipio tendrá que incluir copia de la ordenanza aprobada por la Asamblea Legislativa Municipal, autorizando la transacción o contratación a efectuarse entre éste y el Departamento.

Artículo 6.- Propuestas --- Tipos o esquemas de transferencia

Las propuestas podrán estar basadas en distintos tipos o esquemas de transferencia de las instalaciones de salud, incluyendo, pero no limitándose a arrendamiento, subarrendamiento, venta, cesión, permuta o cualquier otro modelo de contrato para la transferencia de administración y operación de servicios. El Secretario, en unión con el Banco y cualquier entidad pública con interés propietario en dichas instalaciones de salud, deberán en su discreción, determinar qué tipo de transferencia se ajusta más a cada caso en particular, tomando en cuenta el título de propiedad sobre las instalaciones de salud, las circunstancias económicas de la región o área en la que están localizadas las instalaciones, y las necesidades y características de la población servida por dichas instalaciones de salud.

El Secretario, en unión con el Banco y cualquier entidad pública con interés propietario en dichas instalaciones de salud, podrán rechazar alguna o todas las propuestas u otorgar contratos para todo o parte de las instalaciones de salud en un área o región en particular.

Artículo 7.– Pólizas y fianzas—Requerimientos

La entidad contratante tendrá que prestar y mantener vigente durante todo el término del contrato las siguientes pólizas y fianzas:

(a) Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria.
(b) Póliza de responsabilidad pública comercial que incluya, pero que no se limite a, operaciones terminadas y responsabilidad contractual; responsabilidad de contratistas independientes y forma amplia de daños a la propiedad.
(c) Póliza de responsabilidad patronal.

(d) En el caso de arrendamiento o subarrendamiento de instalaciones de salud, fianza de arrendamiento o su equivalente por aquella cantidad o valor que determine el Secretario, en unión con el Banco, y en consulta con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

(e) Cualquier otra póliza de seguro o fianza que dentro de las circunstancias, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Secretario, en unión con el Banco, estimen necesarias para proteger los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda póliza o fianza tendrá que ser suscrita por una entidad aseguradora de reputada solvencia y responsabilidad, debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Departamento de Estado y el Comisionado de Seguros.

En caso de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de operación y administración de instalaciones de salud, será obligatorio para toda entidad contratante incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Banco, al Departamento y a a cualquier entidad pública con interés propietario en dichas instalaciones de salud como asegurados adicionales bajo las pólizas de seguros de responsabilidad requeridas bajo esta Ley, o en su defecto, se requerirá que se adhiera a las mismas un relevo de responsabilidad emitido por la entidad contratante, y su compañía aseguradora a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Banco, el contratante Departamento y a cualquier entidad pública con interés propietario en dichas instalaciones de salud.

El Secretario y el Banco, en consulta con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, establecerán las cuantías mínimas que las entidades contratantes vendrán obligadas a mantener en las pólizas y fianzas.

Artículo 8.- Contratos --- Arrendamientos: Término inicial de duración

El término inicial de todo contrato mediante el cual se ceda en arrendamiento una o más facilidades de salud gubernamentales, bajo las disposiciones de esta Ley, no podrá exceder de treinta (30) años, y su vigencia y renovación estarán sujetas al fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de todas las demás leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el licenciamiento y certificación de las instalaciones de salud, y las obligaciones contenidas en el contrato que formalice la transacción y en la propuesta que hubiese radicado la entidad contratante y fuere aceptada por el Departamento.

Artículo 9.- Contratos--- Prohibición de ceder o subarrendar sin consentimiento

En el caso en que se ceda la instalación de salud en arrendamiento, la entidad contratante arrendatario no podrá subarrendar ni de otro modo ceder el uso de las instalaciones de salud objeto del contrato a entidades privadas, en todo ni en parte, sin el consentimiento escrito previo del Secretario, a quien la entidad contratante tendrá que proveer toda la información pertinente para conocer y evaluar a cabalidad las razones, el alcance, los términos y condiciones de tal subarrendamiento o cesión, así como la identidad, solvencia moral y económica, experiencia y capacidad administrativa de dicha subarrendataria o cesionaria, antes de impartirle su aprobación.

En caso de negar su consentimiento, el Secretario expresará por escrito sus razones para tal denegatoria y notificará de su decisión a la entidad contratante dentro de sesenta (60) días, a partir del recibo de la solicitud de consentimiento enviada por la entidad contratante.

Artículo 10.- Contratos --- Cumplimiento con requisitos adicionales

Nada de lo expresado en esta Ley se interpretará como que exime a la entidad contratante de cumplir con todos los demás requisitos de documentación y certificaciones exigidos por el Departamento. El Departamento podrá realizar aquellas auditorías y requerir aquellos informes que estime pertinentes para asegurar el cumplimiento, por parte de la entidad contratante, de todas sus obligaciones contractuales bajo esta Ley y cualesquiera otras leyes o reglamentos vigentes, así como

obtener aquella información necesaria para el seguimiento e implantación de los programas del Departamento.

Artículo 11.- Contratos --- Responsabilidades del Departamento

El Secretario será el responsable de velar por que se cumplan las especificaciones del contrato con la entidad contratante, otorgado en virtud de esta Ley o por cualquier interés privado que hubiese adquirido una instalación de salud bajo la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996. El Secretario podrá realizar aquellas auditorías y requerir aquellos informes que estime pertinentes y necesarios para asegurar el cumplimiento, por parte de la entidad contratante, de todas sus obligaciones contractuales bajo este título o del cumplimiento por parte del interés privado que hubiese adquirido una instalación de salud bajo la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996. La facultad de requerirle información al contratista se interpretará libremente a favor del Secretario.

Artículo 12.- Contratos --- Disposiciones específicas

Ningún contrato, transacción o enajenación sobre instalación(es) de salud alguna podrá afectar los derechos de los empleados del Departamento, relacionados al sistema de retiro o ahorros.

Los empleados regulares que no pasen a ser empleados de la entidad contratante y sean reubicados en otra agencia o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no perderán aquellos derechos y beneficios que por su mérito, tiempo y servicio brindado hubiesen obtenido como empleados del Departamento.

Aquellos empleados los cuales en 90 días, a partir del momento de la perfección del contrato de transferencia no sean reubicados conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrán derecho a la liquidación en dinero de sus beneficios acumulados por concepto de días de enfermedad, vacaciones, ahorros y retiro.

El Secretario establecerá aquellos términos y condiciones necesarios para garantizar a los empleados del Departamento que no pasen a ser empleados del contratista, el cumplimiento de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", según enmendada. Aquellos empleados regulares del Departamento que laboren en la(s) instalación(es) al momento de la contratación, y que manifiesten interés en prestar sus servicios para el contratista como nuevo patrono, tendrán derecho preferente para ser entrevistados y considerados para ocupar aquellos puestos que con anterioridad ocupaban en dichas instalaciones.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina Central de Administración de Personal serán partícipes, junto al Secretario, de la coordinación necesaria a los efectos del proceso de reubicación y cesantías. Se creará un registro especial en dichas agencias para conceder preferencia a los empleados que no sean transferidos a las entidades contratantes para su reubicación a través de los diferentes organismos gubernamentales.

Para lograr este propósito, el Secretario, en unión con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, nombrarán un Coordinador Especial de Reubicación. Este funcionario temporero establecerá las normas para el referimiento y selección de los candidatos a los diferentes organismos gubernamentales. El Departamento del Trabajo dará prioridad en sus programas de empleo a los empleados cuyos nombres aparecen en dicho Registro.

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administrativo de Recursos Humanos (OCALAR), velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", según enmendada, y las otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- Contratos--- Entidades Contratantes

Al establecer los términos de contratación, y el precio mínimo negociado tienen que estar presentes ambas partes contratantes: el contratante y el contratista. El precio mínimo no podrá ser menor que la deuda que pueda existir por concepto de construcción de dicha instalación.

Son partes contratantes el Secretario, el Banco y cualquier entidad pública con interés propietario en dichas instalaciones.

Si el contrato es con un Municipio, corporación pública o escuela de medicina son partes contratistas el Alcalde del Municipio, cualquier otro funcionario municipal designado por el Alcalde a esos fines, el representante de la corporación pública o el presidente de la escuela de medicina, respectivamente.

Artículo 14.- Contratos --- Municipios

La venta, cesión, permuta, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro tipo de contratación para la adquisición, operación o administración de instalaciones de salud, conforme a las disposiciones de esta Ley a favor de cualquier Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conllevará la modificación de aquella aportación que dicho municipio realice al sistema de beneficencia de salud dispuesto en la Ley Núm.72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. La aportación que dicho Municipio contratante realice, será aquella apta y negociada junto con el Secretario, el Banco y ASES, conforme a la situación fiscal del Municipio y la población en dicha región.

Artículo 15.- Contratos --- Enajenación

La entidad contratante que adquiera cualesquiera de las instalaciones de salud en virtud de lo dispuesto en esta Ley recibirá su justo título. No obstante, en la escritura pública o contrato mediante el cual se transfiera cualesquiera instalaciones de salud, se tendrán que incluir las siguientes cláusulas:

(a) Cualesquiera instalaciones de salud que en lo sucesivo sean enajenadas estará sujeta a un retracto convencional a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual podrá ser ejercitado en cualquier momento a partir de la vigencia del contrato entre las partes. El derecho de retracto a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será permanente y no tendrá término de caducidad.

(b) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a tanteo en la eventualidad de que la entidad contratante manifieste intención de enajenar la(s) instalación(es) de salud. Dicho derecho de tanteo se entenderá renunciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si dentro de noventa (90) días siguientes de haber sido notificado por escrito, el Secretario, no hubiese comunicado sus intenciones de readquirir las instalaciones de salud.

El precio por la readquisición de las instalaciones de salud a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será aquél por el cual la entidad contratante adquirió las facilidades o el precio de tasación realizada por el Banco, al momento de la readquisición, cual de los dos sea menor. Los derechos antes enumerados también tendrán lugar en la eventualidad de que la entidad contratante cese o reduzca sustancialmente sus operaciones en las instalaciones de salud.

Artículo 16.- Se prohíbe la venta de las instalaciones de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entidades públicas o municipios a intereses privados, contrarias a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 17.- Los contratos vigentes y cónsonos con las leyes que permitieron su creación, otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley quedarán sujetos, en lo sucesivo, a las disposiciones de esta Ley que no sean inconsistentes con dichos contratos.

Aquellos intereses privados que hubiesen adquirido instalaciones de salud, conforme a la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, y que por razón de insolvencia económica, quiebra, incumplimiento de contrato, reducción operacional o cualquier otra razón que ocasione el cierre o merma en las operaciones de la instalación, podrán vender con precio aplazado dichas instalaciones al Departamento, mediante la fijación de un canon, el cual será fijado por acuerdo entre el Departamento, el Banco y la entidad privada, y dicho canon será abonado en pago por el precio fijado a favor del Estado Libre Asociado para la compra y transferencia de dicha facilidad al gobierno.

Artículo 18.- Aquellas personas naturales o jurídicas que hubiesen recibido la adjudicación de una subasta o se encuentran en el proceso de negociación para la venta, cesión, permuta, o enajenación de instalaciones de salud a favor de intereses privados, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, podrán completar dicha transacción conforme a los términos y condiciones negociados con el Secretario y el Banco; y conforme a las disposiciones de esta Ley. Esta Ley será aplicable tanto a transacciones futuras como a la renovación de aquellos contratos que al momento de la aprobación de esta Ley estén vigentes.

Artículo 19.- Será nulo e ineficaz todo acuerdo, convenio o contrato o parte del mismo que contravenga la política pública dispuesta en esta Ley.

Artículo 20. - Reglamento

El Secretario promulgará, dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley, la reglamentación, normas, y procedimientos para implantar las disposiciones de la misma.

Artículo 21.- Toda facilidad de salud que sea operada directamente por el Departamento Salud debe ser equipada y rehabilitada para brindar los servicios conforme a los reglamentos establecidos por el propio Departamento.

Artículo 22.- Los servicios de salud primarios a que tienen derecho los beneficiarios del Plan de Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se brindarán exclusivamente en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento. Todo proveedor o grupo de proveedores de salud primario que desee brindar dichos servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vendrá obligado a establecer un sistema de cuidado de salud primario integral y obtener a estos efectos certificación del Departamento de Salud para operar como Centro de Diagnóstico y Tratamiento. La Administración de Seguros de Salud desarrollará los mecanismos para la facturación y pago por estos servicios brindados a los beneficiarios del plan de salud del Gobierno por parte de estos proveedores.

Artículo 23.- Evaluación

En el ejercicio de su deber de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico, el Departamento desarrollará y pondrá en efecto, un sistema continuo de evaluación y seguimiento que le permita examinar la calidad de los servicios prestados en todas las instalaciones de salud objeto de contrato, según lo dispuesto en esta Ley a las entidades contratantes o aquellos intereses privados que hubiesen obtenido titularidad previo a la aprobación de esta Ley.

De igual forma, el Departamento solicitará y supervisará la implantación de un sistema de información y banco de datos que permita la recopilación de datos estadísticos vitales y registros requeridos en ley. El Secretario tendrá plena facultad para requerir, auditar y recopilar información estadística de aquellas instalaciones de salud que sean enajenadas, arrendadas o subarrendadas a las entidades contratantes, y cualquier subarrendatario que opere y/o administre, en todo o en parte, dichas instalaciones de salud. El Departamento, a través de su Secretario, también tendrá plena autoridad para requerir esta información a aquellos intereses privados que conforme a la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, hubiesen adquirido instalaciones de salud del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta información estará de igual forma disponible a la Administración de Seguros de Salud para su consiguiente evaluación.

Artículo 24.- Informe Anual

El Secretario, rendirá (a) al(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de julio de cada año, un informe anual que contenga, entre otros particulares, una relación de los contratos que se hayan otorgado a tenor con las disposiciones de esta Ley durante el año fiscal inmediatamente anterior y el estado de progreso del sistema de salud, en lo que respecta al traspaso de la administración y operación de instalaciones de salud gubernamentales bajo esta Ley, así como aquella otra información relacionada que estime necesario transmitir (a) al(la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

Artículo 25.- Se deroga la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales".

Artículo 26.- Separabilidad

En la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción declare inconstitucional cualquier artículo o parte de esta Ley, tal dictamen no tendrá efecto de inconstitucionalidad sobre los demás artículos o partes de esta Ley.

Artículo 27.- Vigencia

Respecto a la prohibición de la venta de las instalaciones de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entidades públicas o municipios a intereses privados, esta entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de esta Ley. En cuanto a la certificación como Centro de Diagnóstico y Tratamiento por parte del Departamento de Salud de los proveedores de servicios de Salud primarios, esta entrará en vigor un año después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2232, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Banca y Asuntos del Consumidor.

"LEY

Para enmendar el Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de establecer el procedimiento para la notificación de celebración de vista pública en relación a aumentos en los tipos de prima para el seguro de impericia médica; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los requisitos para ejercer la profesión médica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se exige la aportación de un seguro de impericia médica profesional, que responda en la eventualidad de que dicho profesional incurra en actos negligentes. Este seguro tiene el rol dual de proteger a la población que acude a tal profesional y provee seguridad al médico que ofrece sus servicios a la ciudadanía.

En ánimo de uniformar y proveer para que todo miembro de la clase médico tuviese su seguro de impericia, esta Asamblea Legislativa aprobó el 30 de diciembre de 1986, la Ley Núm. 4,

la cual crea el Sindicato de Aseguradores para Suscribir Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED). En dicha Ley se proveen las herramientas para la otorgación de dichos seguros y los procedimientos para la fijación de tipos de primas aplicables a la póliza. De igual forma, se estableció el procedimiento mediante el cual el Comisionado de Seguros participaría como ente rector en toda la gestión de fijación de tipos y revisión de los mismos.

El 11 de diciembre de 2000, el Comisionado autorizó un aumento de 59.9% en las primas de los seguros de impericia para los médicos, y de 85% para los hospitales. Conforme a información provista por la Oficina del Comisionado y de SIMED, este aumento responde a la información vertida en vistas públicas celebradas en 1999, en las cuales se expresó que dicho seguro de impericia no se aumentaba desde hace aproximadamente 10 años. A pesar de que la Ley contempla el procedimiento de vistas públicas para fijar un alza, la clase médica ha reclamado que nunca fueron notificados del aumento en las primas de sus seguros compulsorios de impericia, hasta tres meses después de haberse aprobado el aumento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que rija la democracia y la comunicación dentro de los procesos que afectan la salud de la población. Entendiendo la importancia que tiene la clase médica para el País y la necesidad de que con suma antelación estén debidamente notificados del aumento en sus primas de impericia, esta legislación provee el mecanismo de notificación mediante la publicación en un periódico de circulación general en toda la Isla de Puerto Rico. De igual forma, y para evitar que vuelva a ocurrir un incremento desmedido en las primas de dichos seguros, se provee para que el Comisionado revise dichas tarifas cada dos años, con la participación de las aseguradoras y toda la clase médica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 41.040.-Sindicato; plan de operaciones

Se crea un Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria y para proveer dicho seguro a solicitantes cualificados. El Sindicato estará integrado por todos los aseguradores autorizados en Puerto Rico para contratar cualquier clase de seguros de los definidos en los Artículos 4.040, 4.050, 4.060, 4.070, 4.080 y 4.090 de este Código. Dichos aseguradores serán miembros del sindicato y su participación en éste será condición indispensable para poder continuar suscribiendo seguros en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(1) ...

. . .

(5) ...

(6) Tanto los aseguradores que operen en el mercado de libre competencia como el Sindicato proveerán a los solicitantes cualificados seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en un formulario de póliza uniforme para todos los profesionales de servicios de salud e instituciones del cuidado de salud. Dicho formulario de póliza uniforme cumplirá con los requisitos exigidos en el Capítulo 11 de este Código y deberá incluir una cláusula que garantice el derecho del asegurado a que se le emita una cubierta por retiro o separación voluntaria o involuntaria de la profesión, o en caso de liquidación o cierre de las operaciones de una institución de cuidado de salud. Dicho formulario también establecerá los tipos de prima aplicables a la póliza. Asimismo, dicho

formulario contendrá una cláusula que provea para que, en caso de muerte súbita o incapacidad total del asegurado que no haya comprado la cubierta de cola, a sus herederos o tutor, según sea el caso, se le emita una cubierta de cola, a menos que en las vistas públicas que aquí se requieren, se demuestre más allá de duda razonable que se impone un aumento mayor que el indicado para que la prima sea adecuada.

El Comisionado no aprobará aumentos estableciendo los tipos de primas aplicables a la póliza sin la previa celebración de vistas públicas, en las que tanto los asegurados afectados, como el Sindicato, los aseguradores que participen en el mercado de libre competencia y cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y presentar los informes, documentos o estudios actuariales que estimen pertinentes para sustentar su posición. El Comisionado notificará a las partes afectadas de la celebración de vistas públicas para el aumento en los tipos de primas, mediante la publicación de una notificación, en dos ocasiones dentro de un periodo de treinta (30) días, en un periódico de circulación general. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días antes de la celebración de las vistas públicas. Cualquier decisión del Comisionado estará sujeta a revisión judicial de acuerdo al Artículo 2.260 de esta Ley.

El Comisionado revisará las tarifas de las pólizas por Seguros de Impericia Médica cada dos (2) años, conforme al reglamento que a estos fines promulgue el Comisionado. No obstante el Comisionado podrá celebrar vistas públicas para este propósito dentro del periodo de dos (2) años, si las condiciones y circunstancias de la industria o la clase médica así lo requiere.

(7) …

. . .

(14) …"

Sección 2.-El Comisionado de Seguros promulgará, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, la reglamentación, normas, y procedimientos necesarios para la implantación de las disposiciones de la misma.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1670, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur en Ponce.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1670, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C.1670, tiene el propósito de asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para al preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1670 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2053, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para enmendar el inciso (v) y adicionar los incisos (rr) y (ss) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de establecer y clarificar las definiciones de agencia de pasajes, mayorista de excursiones y contratista independiente y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo en Puerto Rico en las últimas décadas se ha ido desarrollando de forma acelerada. A través de los años han colaborado con este esfuerzo instituciones entre las que podemos señalar a las agencias de viajes, los mayoristas de excursiones y los contratistas independientes.

Las agencias de viajes, conocidas en la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" como "agencias de pasajes" hoy en día se han desarrollado con un alcance mayor que la venta de pasajes. Estas corporaciones sirven a su clientela con la elaboración de excursiones y con el desarrollo de actividades afines al mercado turístico.

Es por ello que es necesario atemperar la definición de "agencias de pasajes" a agencia de viajes, el cual es un término de mayor amplitud y que se ajusta a la realidad de la industria. Además, con el desarrollo de la industria turística han surgido otras figuras relevantes como el mayorista de excursiones y el contratista independiente, los cuales deben ser reconocidos en la Ley como parte esencial en esta industria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Enmendar el inciso (v) y adicionar los incisos (rr) y (ss) al Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Terminología

Para los fines de esta Ley, a menos que del texto surja claramente otra interpretación:

(a) …

(v) agencia de viajes – incluye a toda persona natural o jurídica dedicada, como compañía de servicio al consumidor, a la venta u ofrecimiento en venta de boletos para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas a lugares dentro o fuera de Puerto Rico, o que realice a modo de consultoría o a base de comisión reservaciones de alojamiento, entretenimiento, transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales (excursiones) dentro o fuera de Puerto Rico a través de un mayorista de viajes o excursiones.

(w) . . .

(rr) mayorista de viajes y excursiones, conocido en adelante como "mayorista", será toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación mediante contratación con transportistas y otros suplidores de servicios, de excursiones turísticas, colectivas,

individuales o integrales que serán ofrecidas a la venta por medio de publicidad destinada al público en general y vendidos a través de los agentes de viajes a quienes se les paga una comisión, requiriéndole al mayorista, para poder vender sus ofertas en Puerto Rico, el pago de un seguro de responsabilidad conocido como "errores y omisiones", entre otros requisitos que establecerá en su reglamento la Comisión de Servicio Público.

(ss) contratista independiente será toda persona que estará adscrita a una agencia de viajes autorizada por la Comisión de Servicio Público."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1961, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares originalmente consignados en el Departamento de la Vivienda provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, en el Inciso O, por número de cuenta 399-0780000-81-2000, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Caguas tiene una necesidad urgente para llevar a cabo obras permanentes dentro de su demarcación territorial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de la Vivienda, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de marzo de 1999, en el inciso O, por número de cuenta 399-0780000-81-2000 para obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y/o municipalidades.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1937, el cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo mejoras al Puente Las Carolinas en el municipio de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos, permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación, autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo mejoras al Puente Las Carolinas en el municipio de Caguas.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1695, el cual viene acompañado de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

"LEY

Para enmendar los incisos (c) y (d), crear un nuevo inciso (d) y renumerar los subsiguientes incisos del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; derogar en su totalidad el Artículo 10 y redesignar los Artículos 11 y 12 como Artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", a los fines de promover su efectividad mediante la enmienda de ciertas disposiciones relacionadas a la jurisdicción e implementación en las agencias administrativas a las cuales se le delegó su administración; la corrección de errores de redacción; para derogar la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, con el propósito de brindar mayor protección a los consumidores ofreciéndoles una legislación y un foro local en el cual pueden ventilar querellas relacionadas a informes de crédito y la información contenida en los mismos.

Sin embargo, luego de un análisis ponderado de la Ley Núm. 364, supra, y de escuchar las recomendaciones de la industria y del propio regulador, coincidimos en que es necesario realizar varios cambios a la Ley a fin de simplificar y aclarar la jurisdicción y poderes delegados a las agencias administrativas que administran la Ley. Además, es necesario definir el foro ante el cual los consumidores deberán acudir y los procedimientos administrativos y judiciales a seguir para resolver una querella. También es necesario corregir ciertos errores de redacción, los cuales afectan la interpretación e implementación de la Ley.

En ocasiones, nuestros ciudadanos inician un proceso de investigación en determinada agencia de informe de crédito por algún error en su información crediticia. Aún cuando es recomendable que no se solicite crédito durante ese período, el cual pudiera cubrir entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, tomando en consideración el proceso investigativo y el envío de los resultados del mismo al querellante, muchas personas se ven obligadas a obtener una extensión de crédito (préstamos, tarjetas de crédito, etc.), teniendo la necesidad de solicitarlo durante el curso de la investigación. Al obtener el informe de crédito, en el mismo aparece la información en disputa sin indicar que la misma está en proceso de investigación, motivando en ocasiones la posterior denegación del crédito solicitado.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000, la cual enmienda el inciso (6) del apartado (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras". Según expresa en la Exposición de Motivos de la mencionada Ley, las cámaras legislativas "consideran necesario que los informes de crédito de un consumidor reflejen la mayor exactitud, debiendo asumir las instituciones financieras una responsabilidad mayor respecto a la información dada a una agencia de información de crédito que podría afectar la reputación financiera de un cliente". Aún cuando el Poder Legislativo mantiene con firmeza dicha filosofía, consideramos del mismo modo que dicha posición puede ser fácilmente contenida en un solo estatuto en la propia Ley 364 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito". De este modo, simplificamos todo lo relacionado con las agencias de informes de crédito en una sola ley y logramos un descargue más eficiente de las responsabilidades de las agencias administrativas concernidas.

Siendo lo anterior una realidad innegable y teniendo en consideración que es deber del más alto rango del Poder Legislativo del Estado Libre Asociado velar por los mejores intereses de la ciudadanía en general, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmiende la presente Ley para otorgar mayor protección y justicia a nuestro pueblo, y del mismo modo derogamos además la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (c) y (d), se crea un nuevo inciso (d) y se renumeran los subsiguientes incisos del Artículo 3 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan los términos del "Fair Credit Reporting Act", según definidos en la Sección 1681a.

Los siguientes términos significarán:

(a) ...

(c) Fair Credit Reporting Act – Se refiere al Fair Credit Reporting Act of 1970, 15 U.S.C. §§ 1681-1681u (1996), según sea enmendada de tiempo en tiempo.

(d) Informe de Crédito – Cualquier comunicación oral, escrita o de otro tipo, provista por una agencia de informes de crédito, que contenga información sobre la capacidad, reputación y/o valor crediticio e información personal de un consumidor que utilice en todo o en parte para establecer la elegibilidad del consumidor para, entre otras cosas, obtener crédito.

(e) Información Adversa – Se refiere a la información sobre transacciones de los consumidores sometida a las agencias de informes de crédito que refleje cualquier tipo de morosidad en sus pagos o que afecte negativamente su informe de crédito.

(…)

(k) ..."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Autoridad y Deberes del Secretario y del Comisionado

(a) El Secretario tendrá jurisdicción para la administración general de esta Ley, incluyendo las disposiciones adoptadas del "Fair Credit Reporting Act". Para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 y la Ley Núm. 170.

(b) El Comisionado tendrá jurisdicción para administrar las disposiciones de esta Ley, incluyendo las disposiciones adoptadas del "Fair Credit Reporting Act" cuando algún proveedor de información supervisado, fiscalizado y reglamentado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sea parte o esté involucrada en alguna controversia. Para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 170 y la reglamentación aplicable."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Obligación de Informar

Todo proveedor de información, vendrá obligado a notificar por escrito a sus clientes en cada ocasión en que haya sometido información adversa del cliente en o no más tarde de treinta (30) días posteriores a que dicha información sea sometida a la agencia de informes de crédito.

Se notificará al cliente cada vez que se envíe información adversa a la agencia de informe de crédito; disponiéndose que dicha(s) notificación(es) escrita(s) podrá(n) hacerse mediante cartas o incluirse en los propios avisos de cobro. En cualesquiera de dichas formas, la(s) notificación(es) deberá(n) incluir información sobre el número de días en atraso además de una advertencia al consumidor de que en el expediente de crédito de la institución financiera será(n) anotado(s) el(os) atraso(s); además de que dicha delincuencia será notificada a las agencias de información crediticia.

El Comisionado requerirá que los proveedores de información notifiquen a las agencias de informes de crédito el saldo de toda deuda sobre la cual, no más tarde de quince (15) días después de recibido el pago."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Responsabilidad de los Proveedores de Información de Corregir o Eliminar Información Incompleta, Inexacta o Errónea.

A. (...)

B. (...)

C. Si la veracidad o exactitud de alguna información sometida por un proveedor de información a una agencia de informes de crédito es controvertida ante el proveedor de información por un consumidor, el proveedor de información no someterá la información a ninguna agencia de informes de crédito sin incluir una notificación de que la información ha sido disputada;

D. (...)"

Sección 5.-Se deroga en su totalidad el Artículo 10 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000.

Sección 6.-Se enmienda y reenumera como Artículo 10 el Artículo 11 de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Penalidades

El Secretario o el Comisionado podrán imponer multas desde quinientos dólares ($500) hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000) por cada violación a las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento.

Independientemente de las multas dispuestas en esta Ley, se establece jurisdicción concurrente de los tribunales y el Comisionado o el Secretario en materia de cualquier reclamación o querella, pudiendo cualquier consumidor iniciar acción judicial ante un tribunal con competencia."

Sección 7.-Se reenumeran los Artículos 11 y 12 como Artículos 10 y 11, respectivamente.

Sección 8.-Se deroga la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000 exceptuándose sus disposiciones pertinentes a la reenumeración de los incisos del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Sección 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado, previo estudio y análisis del P. de la C. 1695, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1695 tiene como propósito enmendar el inciso (c) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) y adicionar los incisos (c) y (d) al Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; derogar en su totalidad el Artículo 10 y redesignar los Artículos 11 y 12 como Artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", a los fines de promover su efectividad mediante la enmienda de ciertas disposiciones relacionadas a la jurisdicción e implementación en las agencias administrativas a las cuales se le delegó su administración; la corrección de errores de redacción; para derogar la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2 de septiembre de 2000; y para otros fines.

Según su Exposición de Motivos, la medida está fundamentada en preocupaciones y sugerencias sobre enmiendas a la Ley Num. 364 que fueron vertidas por los deponentes mientras se consideró la Resolución de la Cámara 1209. Dice también, que pretende simplificar y aclarar la jurisdicción y poderes delegados a las agencias que administran la Ley, y definir el foro ante el cual los consumidores deberán acudir, así como los procedimientos administrativos y judiciales disponibles para resolver una querella. El proyecto de ley pretende atender la problemática por la que atraviesa un consumidor en el proceso, cuando solicita una investigación y corrección de su crédito debido a errores en su información crediticia, ya que si un consumidor tiene la necesidad de solicitar crédito en el periodo durante el cuál se está en el proceso de investigación, tiene el inconveniente de que la información en disputa sigue apareciendo en su informe de crédito sin una anotación de que la misma está siendo impugnada. En muchas ocasiones, esa información es determinante para que se deniegue el crédito solicitado.

La media también pretende derogar, la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000. Dicha ley enmendó el inciso (6) del apartado (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que los informes de crédito de un consumidor reflejen la mayor exactitud, debiendo asumir las instituciones financieras una responsabilidad mayor respecto a la información que dan a las agencias de información de crédito con respecto al crédito de sus clientes, y que podría afectar a dichos clientes. En vista a que dicho asunto es congruente con las materias que se reglamentan en la Ley Núm. 364, supra, la medida pretende derogar la Ley Núm. 333, supra, e incluir las disposiciones de dicho estatuto en la Ley Núm. 364.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El P. de la C. 1695 fué evaluado en la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes. Durante su evaluación recibieron deposiciones de: el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Asociación de Bancos de Puerto Rico y el Comisionado de Instituciones Financieras. Todos los deponentes respaldaron la aprobación de la medida con algunas enmiendas que, en su mayoría, fueron acogidas por la Comisión. La medida le proveería a los consumidores un foro accesible donde radicar las querellas contra agencias de informes de crédito, a la vez que aclara la redacción del estatuto. También concluimos que es conveniente consolidar en una sola pieza legislativa los derechos de los consumidores puertorriqueños relativos a los proveedores de información y agencias de crédito.

Por todo lo antes expuesto, respetuosamente recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el sub inciso (1) del inciso (a) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" a fin de que se publique, un listado general de todos los nombres, en orden alfabético en el caso de personas naturales por apellidos primero, de las personas que de acuerdo con el último informe rendido, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones de la "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados", según enmendada, Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989 (en adelante la "Ley 36"), no son específicamente claras en cuanto a cómo se publicará el Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de las Instituciones Financieras. Cada institución hace la publicación de forma diferente lo que hace confuso la búsqueda por parte de la ciudadanía. Existen instituciones que publican en orden alfabético comenzando bajo el primer nombre y luego los apellidos, en otras hacen todo lo contrario. Algunas instituciones hacen las publicaciones por cada sucursal independiente una de la otra, otras hacen un listado general sin dividir por sucursales.

Como sabemos, toda institución financiera o tenedor, según los términos que se definen por la Ley 36, viene obligado a rendir anualmente al Comisionado de Instituciones Financieras un informe y a publicar, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general, un aviso de Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados, en poder de dicha institución financiera o tenedor, cuyo valor sea de cien (100) dólares, o más.

La presente medida pretende facilitar la recuperación de dinero mediante la publicación de avisos uniformes y sencillos, fáciles de entender por el público; facilitar el cumplimiento de las leyes de bienes abandonados o no reclamados, mediante un listado general, y no dividido por sucursales, que se presta para que el ciudadano equivocadamente, busque en la sucursal incorrecta.

Esta medida pretende, que la persona que creyere tener derecho propietario sobre algún dinero u otros bienes líquidos no reclamados o abandonados se le haga menos complicado identificar los mismos en la publicación. Las publicaciones como se llevan a cabo hoy día pueden simplificarse para beneficio del ciudadano común sin que se convierta en una carga adicional para la institución financiera que la publica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Publicación

(a) Toda institución financiera o tenedor, según se definen en esta Ley, obligado a rendir el informe descrito en el inciso (a) del anterior artículo 5 de esta Ley, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general, un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre la institución financiera o tenedor).

Este aviso deberá contener:

(1) Un listado general ordenado alfabéticamente de los nombres de las personas que tengan derecho a reclamar dinero u otros bienes líquidos cuyo valor agregado sea de

cien (100) dólares o más, de acuerdo al último informe rendido por la institución. Dicho listado incluirá los nombres de las personas, la última dirección conocida de cada una y las cantidades de dinero u otros bienes líquidos a que tengan derecho. En caso de que los nombres sean de personas naturales se ordenarán por apellidos primero.

(2) ..."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 1646 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1646, tiene como propósito enmendar el inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" a fin de que se publique un listado general de todos los nombres, en orden alfabético por apellidos primero, de las personas que de acuerdo con el último informe rendido, y para otros fines.

La Ley Núm. 36, supra, establece la recuperación de parte del estado, de dinero u otros bienes líquidos en manos de instituciones financieras, pertenecientes a personas cuya última dirección conocida sea en Puerto Rico. Las disposiciones de dicha ley incluyen los bancos regidos por la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico".

Sin embargo, la Ley Núm. 36, supra, no estableció la forma en que las instituciones financieras deben publicar sus avisos sobre bienes líquidos no reclamados. Por dicha razón, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, ha tenido que estar orientando constantemente a sus regulados sobre el formato que deben utilizar para publicar dichos informes. Este proyecto de ley pretende dejar establecido que el aviso sobre bienes líquidos no reclamados serán ordenados en forma alfabética a partir de los apellidos de la persona natural.

En el análisis efectuado sobre este proyecto de ley en la Cámara de Representantes, se recibieron ponencias de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. El estudio de las ponencias presentadas reveló que ambas entidades respaldaron la aprobación de la medida. La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado, consideró las ponencias escritas presentadas ante la Comisión de la Cámara de Representantes y concluyó que con dicha información es suficiente para hacer un análisis responsable de esta medida, sin necesidad de realizar vistas públicas adicionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del estudio efectuado, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado, concluye que el P. de la C 1646, fué adecuadamente analizado por la Cámara de Representantes. Concluimos además, que la medida, con las enmiendas introducidas a la misma, establece un orden lógico y necesario para clarificar que los nombres de las personas naturales a ser incluidos en el aviso que por ley tienen que publicar sobre bienes líquidos no reclamados, serán ordenados alfabéticamente, comenzando por los apellidos. Finalmente, concluimos que este proyecto de ley protege el interés público.

En vista de todo lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 1646, tal y como fué aprobada en la Cámara de Representantes.

Respetuosamente sometido:
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 655, y se da cuenta de un informe de la Comisión Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizar los trámites legales correspondientes con el fin de ceder, libre de costo, al Municipio de Coamo los terrenos la antigua Planta de Tratamiento de Aguas Usadas ubicada en el Barrio Zambrana de dicho Municipio con el fin de que se construya un centro comunal y un área recreativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1994, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados dejó fuera de operación la Planta de Alcantarillado de Coamo ubicada en la Barriada Zambrana de dicho Municipio la cual servía para el tratamiento de aguas negras.

La determinación de descontinuar la operación de dicha planta de tratamiento fue la queja que por años levantaron los vecinos del sector debido a la pestilencia que emanaba dicha planta.

Ese año, la Autoridad construyó una troncal sanitaria para llevar las aguas usadas del Municipio de Coamo a la planta de tratamiento regional, localizada en el Municipio de Santa Isabel. Con la construcción de la troncal sanitaria, se eliminó la necesidad la planta de tratamiento del Municipio de Coamo.

Los residentes de la Barriada Zambrana han realizado innumerables gestiones a partir del año 1994 para que se utilice el terreno donde se ubicó la planta de tratamiento antes mencionada, para construir un centro comunal y área recreativa; y también que sirva de refugio en caso de tormentas u otros desastres naturales.

De lograr dicho objetivo, los residentes de esta comunidad, contarán con un lugar seguro que les permita proteger sus vidas y propiedad en caso de desastres; podrán utilizar esas facilidades para realizar actividades cívicas y culturales para la comunidad y así ayudar a mejorar la calidad de vida de todos ellos.

De esta forma, el Municipio de Coamo podrá gestionar los fondos necesarios para la construcción de las facilidades que solicitan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizar los trámites legales correspondientes con el fin de ceder, libre de costo, al Municipio de Coamo los terrenos de la antigua Planta de Tratamiento de Aguas Usadas ubicada en el Barrio Zambrana de dicho Municipio con el fin que se construya un centro comunal y un área recreativa.

Sección 2.-Una vez se traspasen los terrenos al Municipio de Coamo, éste podrá realizar todas las gestiones necesarias para lograr la asignación de fondos que permitan cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, junta, oficina o corporación del gobierno estatal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 655, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar los trámites legales correspondientes con el fin de ceder, libre de costo, al Municipio de Coamo, los terrenos de la antigua Planta de Tratamiento de Aguas Usadas ubicada en el Barrio Zambrana de dicho municipio, con el objetivo de que se construya en dihcha área, un centro comunal y un área recreativa.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, la Cámara de Representantes celebró una vista pública el jueves 6 de diciembre de 2001. A la misma asistieron representantes del Programa de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental. A su vez, se recibieron ponencias escritas del Alcalde de Coamoy del Director de la Región del Suroeste. Teniendo en cuenta las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

La Junta de Calidad Ambiental indicó que no existe reglamentación perteneciente al Area de Calidad de Agua que requiera la demolición de un sistema de tratamiento de aguas usadas, una vez

este sistema descontinúe su operación. Aseveró, que si el Municipio de Coamo entiende que las estructuras abandonadas están sirviendo de albergue para la propagación de sabandijas que incidan adversamente en la salud del pueblo, se podría exigir la demolición de las estructuras, el levantamiento del equipo servible, y la desinfección del área donde se encuentra sita la Planta de Tratamiento de Aguas Usadas de Coamo. Indicó la Junta de Calidad Ambiental, que lo anterior se podría concretizar a través del Departamento de Salud o mediante la Oficina de Salud Ambiental del Municipio de Coamo.

Argumentó la Junta de Calidad Ambiental, que en lo que respecta a posibles impactos ambientales de la actividad propuesta en la resolución, se debe preparar y someter a la Junta un documento ambiental en el cual se discutan y se contemplen los posibles impactos ambientales resultantes por dicha acción, conforme a los requisitos del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales y a lo establecido en el Inciso 4-C de la Ley sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, Ley Núm. 9 de 18 de julio de 1970.

Expuso la Junta de Calidad Ambiental, que su intervención se limita a la evaluación del documento ambiental y a la identificación de los permisos que deberán ser tramitados en la Junta de Calidad Ambiental, para poder realizar las actividades propuestas. Señaló, que es posible la realización de dichas actividades, siempre y cuando las mismas se realicen en cumplimiento con los requisitos reglamentarios aplicables. Mencionó que para esto será necesario obtener al menos los siguientes permisos de la Junta de Calidad Ambiental previo a llevar a cabo la acción propuesta:

1. Permisos para Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (DS-3)
2. Permisos para Fuentes Menores de Emisión (Polvo Fugitivo, PFE)
3. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES).

A su vez, arguyó la Junta de Planificación, que se deberán obtener los permisos y/o autorizaciones requeridas por otras agencias estatales y federales. En fin, que la Junta de Planificación avaló la aprobación de esta medida.

La Administración Municipal de Coamo y su Alcalde, Hon. Juan Carlos García Padilla, y los residentes del Municipio de Coamo, especialmente, los residentes de la Barriada Zambrana se mostraron complacidos con lo que dispone esta medida, ya que entienden la misma resolverá uno de los problemas ambientales más alarmantes del municipio de Coamo. Indicó el Alcalde, que la antigua planta de tratmiento de aguas negras, constituía más que un estorbo público, una seria amenaza contra la salud pública, actuando en detrimento de la salud y calidad de vida de los residentes de la Barriada Zambrana. En fin, que el Municipio de Coamo apoyó incondicionalmente la aprobación de esta medida.

Por su parte, la Compañía de Aguas señaló que la Región Suroeste necesita que se remuevan las estructuras sitas en los terrenos en los cuales está ubicada la otrora Planta de Tratamiento de Aguas Usadas. Expuso la Compañía de Aguas, que dicha acción, ayudará a mejorar la calidad de vida y el ambiente per sé, de la comunidad de Coamo. Indicó que desde el pasado mes de junio, han comenzado gestiones con el propósito que encierra esta medida. Una de dichas acciones iniciales fue la de impartir instrucciones al personal de Area de Operaciones de Coamo; se solicitaron cotizaciones para efectuar la demolición y limpieza del lugar.

Por nuestra parte, nos unimos a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes, en el sentido de que la Junta de Directores de la AAA realice los trámites legales necesarios, con el objetivo de ceder, libre de costo, al Municipio de Coamo, los terrenos donde está sita la Planta de Tratamiento de Aguas Usadas del Barrio Zambrana de dicho municipio. Debemos señalar que el 30 de noviembre de 2001 la

mencionada planta fue demolida, culminándose de esta manera, la amenaza que la misma representaba para la salud de los residentes del Barrio Zambrana en Coamo.

Nos unimos al pedido que hace la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes, para que en dichos terrenos donde estaba ubicada la mencionada planta, se construya un centro comunal y un área recreativa. A tales efectos, ya la AAA se dio a la tarea de limpiar dichos terrenos, razón por la cual los mismos se encuentran aptos para ser desarrollados en beneficio de los ciudadanos de Coamo.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 655, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1915, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, la cual estableció la aplicación del producto neto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, con el propósito de autorizar la transferencia al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico de aquella porción del producto neto de dicha venta que fue depositada en una cuenta de contingencia con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de junio de 1998, mediante la Resolución Conjunta Núm. 209, la Asamblea Legislativa aprobó los términos y condiciones del Acuerdo de Compraventa de Acciones entre la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en adelante la "Autoridad", y la subsidiaria de GTE International Telecommunications Incorporated.

El Artículo 3(a)(iii) de la Resolución Conjunta Núm. 209, según enmendada, dispuso que el remanente del producto neto de la venta, luego de que se aportaran mil millones (1,000) de dólares al Fondo de Desarrollo de Infraestructura y que se depositara en una cuenta plica ciertas cantidades necesarias para cubrir los costos de ciertos beneficios de empleados, se contribuiría al Fondo de Desarrollo de Infraestructura.

Conforme a la facultad provista en la Resolución Conjunta Núm. 209, parte del producto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company que se recibió a la fecha de cierre fue depositado en una cuenta de la Autoridad con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, denominada Fondo de Contingencia, la cual fue creada para atender cualquier reclamación en contra de la Autoridad y cualquier contingencia que surgiera como resultado de la transacción. Al

30 de abril de 2002, la cantidad depositada en esta cuenta, más los intereses acumulados, asciende a la cantidad de setenta y un millones ciento treinta mil cuatro cientos sesenta (71,130,460) de dólares. Debido al tiempo transcurrido desde el cierre de la transacción, no existe necesidad de continuar manteniendo este Fondo de Contingencia. El propósito de esta Resolución Conjunta es autorizar que se transfiera el balance en dicha cuenta al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Aplicación del Producto Neto.

(a) La Autoridad aplicará la porción del Producto Neto que reciba en la Fecha de Cierre de la siguiente manera:

i. Fondo de Desarrollo de Infraestructura. Aportará los primeros mil millones (1,000,000,000) de dólares, al Fondo de Desarrollo de Infraestructura, el cual será utilizado exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal y otras mejoras necesarias;

ii. Beneficios para los empleados. Depositará en una cuenta plica la cantidad que sea necesaria para satisfacer las obligaciones de la Autoridad de hacer contribuciones de capital a PRTC para cubrir deficiencias actuariales en los planes de retiro de PRTC y el costo de otros beneficios de empleados, según esbozados en los Acuerdos de Compraventa;

iii. No obstante lo dispuesto en cualquier otra ley o Resolución Conjunta, el balance, incluyendo principal e intereses, en la cuenta de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada Fondo de Contingencia, en la cual se depositaron ciertas cantidades provenientes de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, se transferirá al Secretario de Hacienda, quien la ingresará en su totalidad al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico; y

iv. El remanente, si alguno, se añadirá a la cantidad a ser contribuida al Fondo de Desarrollo de Infraestructura.

(b) La totalidad del Producto Neto recibido por la Autoridad y el Banco posterior a la Fecha de Cierre se aportará al Sistema de Retiro."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1915, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1915 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, la cual estableció la aplicación del producto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, con el propósito de autorizar la transferencia al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico de aquella porción del producto neto de dicha venta que fue depositada en una cuenta de contingencia con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Fondo de Contingencia mencionado anteriormente se estableció con el propósito de que la Autoridad pudiera enfrentar cualquier reclamación o contingencia que sugiera luego de la transacción que dio paso a la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC). Según se expresa en al Exposición de Motivos de la medida, en la actualidad dicho Fondo tiene un balance de $71,130,640.

El Departamento de Hacienda entiende que la probabilidad de que surjan reclamaciones o contingencias relacionadas con esta transacción es una remota, razón por la cual, lo que se propone en la medida de referencia persigue el beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, en tanto y en cuanto la cantidad a ser transferida al Fondo General será utilizada para ofrecerle servicios a nuestra ciudadanía, lo cual constituye una prioridad de la presente administración.

Por otro lado, es importante señalar que dicha transferencia se realiza luego de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumpliera con todas las disposiciones de la Resolución en cuanto a la utilización de los fondos que generó la venta de las acciones de la PRTC.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1915 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después a su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1647, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	después de "Naturales" insertar "y Ambientales," y en la misma línea, eliminar "dos" y sustituir por "un".
Página 1, línea 2,	eliminar "millones quinientos mil (2,500,000)" y sustituir por "millón doscientos cincuenta mil (1,250,000)" y después de "dólares," insertar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas".
Página 1, línea 3,	después del segundo "en" insertar "el Municipio de".
Página 1, líneas 4 a la 7,	tachar todo el contenido y sustituir por: "Sección 2. – Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.".
Página 2, línea 6,	después de "Administración" insertar "de Recursos Naturales y Ambientales" y eliminar "el pareo de" y sustituir por "a parear".
Página 2, línea 7,	tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Naturales" insertar "y Ambientales," y eliminar "dos millones quinientos" y sustituir por "un millón doscientos cincuenta".
Página 1, línea 2,	eliminar "(2,500,000)" y sustituir por "(1,250,000)" en la misma línea, después de "dólares," insertar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas".
Página 1, línea 3,	después de "en" insertar "el Municipio de" y en la misma línea, después de "autorizar" insertar "el anticipo de fondos; el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1647, tiene el propósito de asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el anticipo de fondos; el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2615, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar las Secciones 3 inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), y (k), como (e), (f), (g), (h), (i), (j) (k), (l) y (m); 8 inciso (b), 25 incisos (f), (g) e (i); añadir el inciso (m) de la Sección 3, (d) de la Seccion 6, (8) de la Sección 7 (l) y (m) de la Sección 25; eliminar el inciso (j) de la Sección 25 y reenumerar los incisos (c), (d), (e) (f) y (g) de la Sección 17 y los incisos (k) y (l) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975,

según enmendada, a los fines de garantizar un ambiente de trabajo más seguro a los(as) trabajadores(as) de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por muchísimos años la clase trabajadora estuvo falta de unas garantías de seguridad en el empleo. La falta de legislación para entonces unida a la explotación obrera constituía un enorme riesgo para la salud y seguridad de los(as) trabajadores(as), especialmente en oficios de alto riesgo. Es por esto, además del impacto de la Revolución Industrial, que muy acertadamente los gobiernos a través de todo el mundo comienzan a aprobar legislación garantizando unos estándares mínimos de seguridad que todo patrono debe observar en el lugar de empleo.

En Puerto Rico, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada en la década del setenta vino a suplir uno de los reclamos más importantes que venía haciendo la clase trabajadora de nuestro país. Esta Ley les garantiza a los(as) empleados(as) un mínimo de seguridad en el empleo quedando a responsabilidad del patrono esa seguridad. Igualmente se creó la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo que provee compensación a aquellos(as) obreros(as) que sufran algún tipo de accidente o queden incapacitados(as) por estar en funciones propias de su trabajo.

No obstante tener estas salvaguardas vemos a menudo lamentables accidentes de trabajadores(as) que como parte de sus labores diarias quedan incapacitados(as) y en el peor de los escenarios, pierden hasta la vida, en situaciones que el patrono razonablemente pudo haber evitado. Lamentablemente en muchos de estos casos las tareas asignadas de por sí envuelven excesivo peligro para el(la) trabajador(a) que unido a la dejadez y la falta de precaución del patrono en tomar medidas de seguridad más adecuadas convierten el lugar de trabajo en el lugar más peligroso al cual el(la) trabajador(a) está expuesto(a) a diario.

Es por las razones antes expuestas que la Asamblea Legislativa cumpliendo con su deber de velar por la seguridad de los(as) trabajadores(as) puertorriqueños se apresta a tomar nuevas medidas de seguridad para asegurar un lugar de trabajo más seguro para nuestros trabajadores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar la Sección 3, inciso (c) y añadir un nuevo inciso (m) a la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(c) Patrono significa e incluye cualquier persona, natural o jurídica que posea uno o más centros de trabajo a través de la isla y cualquier persona que represente a esa persona natural o jurídica y/o que ejerza autoridad, sobre cualquier empleo o empleado, incluyendo el Gobierno del Estado Libre Asociado, las corporaciones públicas y a los municipios.

(d) Todo patrono deberá notificar dentro de las cuatro (4) horas siguientes, al Secretario o a la persona designada por éste, sobre cualquier accidente ocurrido en su centro de trabajo.

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) …

(k) …

(l) …

(m) Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional de alto riesgo significa un fondo creado para recibir todo el dinero recogido por el(la) Secretario(a) de Hacienda por virtud de las penalidades que se imponen en la Sección 25 de esta Ley."

Artículo 2.-Para enmendar la Sección 8, inciso (b) de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) …

(b) No obstante los requisitos de promulgación de …. El Secretario deberá radicar en el Departamento de Estado la versión en español de esa norma o enmienda no más tarde de tres (3) meses después de la fecha original de radicación."

Artículo 3.-Para enmendar la Sección 10 inciso (b) de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, añadiendo un segundo párrafo para que lea como sigue:

"(a) …

(b) …

El(La) Secretario(a) adoptará normas especiales para garantizar la inspección minuciosa sobre las condiciones de salud y seguridad ocupacional de los lugares de trabajo y para que estén libre de riesgos para las trabajadoras embarazadas. Tales normas incluirán aquellas medidas necesarias para un acomodo razonable en aquellos centros de trabajo en que se manejen sustancias peligrosas, tóxicas y de cualquier tipo que pudieren afectar la salud de la madre o el desarrollo del feto, o que puedan comprometer la salud del concebido una vez nacido."

Artículo 4.-Para enmendar la Sección 25 incisos (f), (g) e (i), eliminar el inciso (j), añadir un nuevo inciso (l) y (m), y reenumerar los demás incisos de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) Cualquier persona que dé aviso por adelantado de cualquier inspección a llevarse a cabo bajo las secs 1 a 29 de esta Ley, sin autoridad del Secretario o sus designatarios, será, una vez convicta, castigada con una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o con ambas penas.

(g) Quien quiera que a sabiendas haga una declaración, representación o certificación falsa en cualquier solicitud, récord, informe, plan u otro documento radicado o que se requiera sea mantenido a tenor con las secs. 1 a 29 de esta Ley, será, una vez convicto, castigado con una multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o con ambas penas.

(h) …

(i) Cualquier persona que intencionalmente resista, impida o interfiera con el Secretario, cualquier examinador, o cualquiera de sus agentes, en el cumplimiento de sus deberes bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley, deberá ser castigado con una multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de tres (3) años, o con ambas penas.

(j) …

(k) …

(l) Se faculta al Secretario a ordenar el cierre provisional durante setenta y dos horas (72) por el incumplimiento de cualquier parte del plan de acción correctiva sobre condiciones de peligro inminente. El Secretario podrá llevar a cabo las gestiones para obtener una orden del Tribunal de Primera Instancia para extender el referido término, hasta que se cumpla con la acción correctiva ordenada. Todo plan de acción correctiva debe ser cumplido dentro de un término no mayor de treinta (30) días.

(m) Se crea el Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional de alto riesgo. El Fondo estará administrado por una junta compuesta por el(la) Administrador(a) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), quien la presidirá; el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el(la) Coordinador(a)_del Programa de Higiene Industrial del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y dos (2) líderes sindicales, uno(a) del sector público y otro(a) del sector privado, quienes serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta se regirá por un reglamento aprobado por al menos una mayoría de tres (3) de los(as) integrantes de ésta, se faculta a la Junta a establecer mediante Reglamento la forma y manera en que se utilizarán los fondos que ingresen al Fondo. Toda determinación sobre utilización de fondos deberá contar con el voto de al menos cuatro (4) de los(as) cinco (5) integrantes de la Junta.

(n) Las multas civiles adeudadas bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley deberán pagarse al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser depositadas en el Fondo Especial creado por esta Ley. Cualquier penalidad civil adeudada bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley, podrá ser recobrada en una acción civil instituida a nombre del Secretario de Justicia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción en todas las acciones civiles para recobrar las multas civiles bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley. El Secretario de Justicia podrá comparecer como demandante en cualquier acción judicial instituida para recobrar cualquier multa civil bajo las secs. 1 a 29 de esta Ley, siempre y cuando no lo haga motu propio el(la) Secretario(a) del Trabajo.

(o) …"

Artículo 5.-Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 6 de la Ley Núm 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, y reenumerar los antiguos incisos (d), (e), (f) y (g), para que lea como siga:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Cada patrono deberá notificar inmediatamente al(a la) Secretario(a) del Trabajo o la persona designada por éste(a), cuando ocurra un accidente grave o fatal en el lugar o centro de trabajo.

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …"

Artículo 6.-Para añadir un nuevo sub inciso (8) a la Sección 7 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"(8) Promover el establecimiento de comités de seguridad en los centros de trabajos integrado por los(as) trabajadores(as) o sindicatos y el patrono."

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1316, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse del 31 de julio al 5 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es uno de los recursos más certeros y eficientes para lograr que el ser humano desarrolle su cuerpo y su mente de la manera más saludable y positiva. Mediante el deporte, los seres humanos pueden maximizar sus destrezas, habilidades y capacidades físicas y mentales en una forma productiva. A su vez, el deporte representa hoy día el instrumento idóneo para combatir la ociosidad y los males sociales existentes, ocupando la mente y el tiempo de quien lo practica en el desempeño de una actividad que redunda en beneficios para toda la sociedad.

Puerto Rico se ha distinguido a nivel mundial por producir deportistas de excelencia, deportistas que han llenado de gloria y triunfo a nuestra Isla y que ocupan un sitial importante en los salones de la fama de muchos deportes. Estos deportistas son ciudadanos que representan un modelo de inspiración a ser emulado por futuras generaciones. De igual manera, simbolizan la pieza clave que hace realidad el sueño maravilloso de unir y hermanar los pueblos a nivel mundial.

El Municipio de Toa Baja, por su parte, se ha caracterizado por promover el deporte en todas sus manifestaciones. Digno ejemplo de ello lo es el ser el creador del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese, el cual ha alcanzado una importancia significativa en el ámbito del deporte.

Este Legislador, al igual que el Municipio de Toa Baja, siempre hemos respondido en la afirmativa cuando se trata de colaborar con el deporte. Esto obedece a que de esa forma estamos contribuyendo a formar ciudadanos de excelencia, que son los que labrarán para Puerto Rico un futuro que se caracterice por el máximo desarrollo de nuestro pueblo en todos los aspectos.

Este año celebramos la octava edición del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese y es motivo de gran orgullo para este Legislador como Representante del Municipio de Toa Baja y como miembro de esta Asamblea Legislativa, el que volvamos a ser la sede de tan prestigioso evento deportivo. No obstante, es necesario la aprobación de esta asignación de fondos para que dicho Campeonato sea un éxito como de costumbre y para que el mismo nos permita exaltar nuestras cualidades como pueblo.

Reiteramos nuestro compromiso de continuar colaborando y promoviendo vehementemente el deporte, porque estamos convencidos de que ello representa una humilde, pero significativa contribución para mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, a formar ciudadanos productivos con los más altos valores y principios positivos y a que Puerto Rico se continúe distinguiendo a

nivel internacional por la excelencia de sus deportistas y por la gran calidad humana de los mismos, la cual contribuye a que vivamos en un mundo mejor.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse del 31 de julio al 5 de agosto de 2002.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1931, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, se asignó la cantidad de mil (1,000) dólares a María V. Cruz Lozada, Tel. 794-5042, Calle 3 Parcela E-5, Invasión Villa del Sol; mil (1,000) dólares a María T. Cruz Ortega, Tel. 648-0229 ó 448-9119, Calle Magda E-102 Villa Quintero Campanilla; mil (1,000) dólares a Yonaida Méndez Méndez, Tel. 633-9269, Calle Tulipán L-3 Villa Esperanza; dos mil (2,000) dólares a María Nazario Ortíz, Calle Bambú Parcela 46 Villa Quintero; mil (1,000) dólares a Luz C. Negrón Bauzá, Tel. 648-0229, Calle Magda D-102 Villa Quintero Campanilla; mil (1,000) dólares a Rafael Colón Figueroa, Tel. 870-1076 ó 784-1111, Calle 1 Parcela 352 San José, para mejoras a la vivienda.

Estos fondos hacen un total de siete mil (7,000) dólares, y los mismos serán reasignados y distribuidos de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a: María V. Lozada Cruz, María T. Cruz Ortega, Yonaida Méndez Méndez,

María Nazario Ortiz, Luz C. Negrón Bauzá y Rafael Colón Figueroa; y para distribuir según se detalla a continuación:

a-	Virginia Erazo Hernández	
	S.S. 074-42-3328, Tel. 784-5066 ó 795-2338	
	Calle Acueducto Parcela 286, Bo. Sabana Seca	$1,000
b-	Gloria Rosario Vera	
	S.S. 581-79-9491, Tel. 794-1241 ó 794-3543	
	Calle Eugenio María de Hosto #493 Campanilla	1,000
c-	Leslie Centeno Rodríguez	
	S.S. 582-83-0489, Tel. 784-0141 ó 779-4805	
	Calle Iglesia Cristiana Parcela 179-C Sabana Seca	2,000
	ch- José L. Ríos González	
	S.S. 584-31-0174, Tel. 794-2482	
	Calle Del Monte Parcela 59 Campanilla	2,000
d-	Miguel Mojica Díaz	
	S.S. 584-47-7321, Tel. 457-5036	
	Calle 14 Parcela 141, Bo. San José	1,000
	TOTAL	$7,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1369, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para crear un Registro de Condiciones Congénitas entre los Infantes del Municipio de Vieques, adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones congénitas en infantes representan un grave problema de salud pública que el Estado debe atender con toda la celeridad y eficiencia posible. Ciertamente, la presencia de estas condiciones conduce a estados de angustia mental en los familiares de los infantes que padecen las mismas. El tratamiento de estas condiciones conlleva, a su vez, costos económicos prohibitivos para muchas familias. Pero más importante aún, los infantes que las padecen sufren de limitaciones considerables en su desarrollo natural como seres humanos.

Este cuadro se agudiza en áreas geográficas expuestas a una contaminación ambiental masiva. Sin lugar a dudas, la exposición a contaminación ambiental aumenta las probabilidades de padecer de condiciones genéticas que trastornan el desarrollo normal de los órganos y tejidos de un sinnúmero de infantes. Cuando esta exposición intensa a tóxicos y otros contaminantes, se escenifica en lugares sumergidos en pobreza material extrema y en un desconsolador aislamiento, se genera

una problemática que el Estado tiene que atender con el mayor apremio. Esta es la realidad que viven los ciudadanos del Municipio de Vieques.

Los residentes de Vieques han estado expuestos a materiales tóxicos y químicos. Esto se suma al aislamiento y discriminación a la que se le ha condenado en materia de servicios médicos, calidad de vida y desarrollo económico. La conjugación de estos elementos redunda en condiciones evidentemente desiguales al momento de enfrentar las condiciones congénitas de los infantes. Por consiguiente, el Estado debe intervenir para atenuar tal desigualdad, de manera que los ciudadanos de Vieques estén similarmente situados en el esfuerzo por combatir y prevenir estas condiciones congénitas. Es por ello, que se crea por la presente ley un Registro de Infantes Viequenses, con datos sobre la incidencia de condiciones congénitas entre éstos. Tales datos son indispensables para la operación y evaluación eficiente de programas de prevención, el desarrollo de una política de salud pública coherente, y la distribución adecuada de recursos en la lucha contra estas condiciones. De esta manera, el Estado descarga su responsabilidad de proteger a las áreas y sectores más desfavorecidos, cuando se trata de combatir males sociales que amenazan la integridad física y emocional de sus ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como la Ley del Registro de Condiciones Congénitas en los Infantes de Vieques.

Artículo 2.-Interpretación del Articulado.

La presente Ley se interpretará liberalmente en todo aquello que asegure la acumulación eficiente de datos científico-médicos referentes a condiciones congénitas en los infantes de Vieques.

Artículo 3.-Definiciones.

a) condición congénita en los infantes –esta expresión se entenderá como aquella deficiencia mental o física, de naturaleza funcional o estructural, en un embrión humano, un feto o infante no mayor de 5 años, resultante de una o más causas genéticas o ambientales.
b) Departamento- significa el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
c) facilidad médica- el término incluye: hospital general o especializado; clínica operada y administrada por médico independiente; Escuela de Medicina pública o privada; y cualquier otro establecimiento médico que trate o diagnostique alguna condición congénita, o que reciba información útil para la identificación de condiciones congénitas en los infantes de Vieques.
d) manera maliciosa- significa transmitir o hacer uso de la información del Registro a sabiendas de que se usará para propósitos contrarios a los contemplados en esta Ley.
e) negligencia crasa- es la divulgación de información, sin ser diligente en la constatación de que el recipiente de ésta es realmente un agente autorizado del Departamento o está autorizado por esta Ley para recibirla.
f) profesional de la salud- una persona cuya profesión esté relacionada de alguna manera a la preservación de la salud de otra persona, y cuyo desempeño esté sustentado en cierto mínimo de educación formal, y en una licencia o certificación del Estado que acredite su aptitud para tal quehacer.
g) registro- significa Registro de Condiciones Congénitas en las Infantes de Vieques.

Artículo 4.-Establecimiento del Registro y Administración del mismo.

a) Por la presente Ley, se establece un Registro de Infantes con Condiciones Congénitas en el Municipio de Vieques.
b) El Registro así creado estará adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, el que asignará el personal y los recursos necesarios para la consecución de los fines contemplados en la presente Ley.
c) En el ejercicio de sus funciones, el Departamento podrá delegar algunos de sus deberes en aquellas agencias o instrumentalidades públicas con las condiciones más aptas para viabilizar los objetivos de esta Ley.
d) De ejercitar la facultad de delegación reconocida en el inciso anterior, el Departamento conservará, en todo momento, la responsabilidad primaria sobre la administración del Registro.

Artículo 5.-Objetivos Generales.

Se configurará el Registro de la manera que mejor adelante los siguientes objetivos:

a) Identificar áreas del Municipio de Vieques con la mayor incidencia de infantes con condiciones congénitas.
b) Proveer información que facilite la identificación de factores de riesgo, causas y patrones de las condiciones congénitas.
c) Evaluar la posible vinculación de las condiciones congénitas con una exposición continua a contaminación ambiental en el Municipio de Vieques.
d) Establecer tendencias anuales en la frecuencia y mortalidad de las condiciones genéticas.
e) Propiciar el desarrollo de estrategias y programas que ayuden a prevenir condiciones congénitas en los infantes de Vieques.
f) evaluar el impacto de las condiciones congénitas en los infantes afectados, sus familias y el sistema de salud de Puerto Rico.

Artículo 6.-Reglamentación aplicable.

En la ejecución de los deberes impuestos por esta Ley, el Departamento de Salud deberá adoptar las reglas y procedimientos que gobernarán la operación del Registro. Al menos, la regulación así adoptada procurará:

a) usar un sistema médicamente reconocido que especifique las condiciones congénitas a ser identificadas e investigadas.
b) configurar tal sistema de suerte que clasifique las condiciones congénitas de acuerdo a su gravedad para la salud pública.
c) codificar la información compilada en el Registro de manera que los datos personales de los infantes registrados sean representados por claves y siglas especiales.
d) prescribir un mínimo de entrenamiento y experiencia requerida a los agentes y funcionarios autorizados del Registro.
e) instituir el mecanismo mediante el cual se tendrá acceso a los expedientes médicos y a la información necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.
f) establecer un procedimiento que facilite la cooperación entre las facilidades médicas, los profesionales de la salud y el Departamento o sus agentes y funcionarios.

Dicho procedimiento incluirá reglas específicas sobre la solicitud de expedientes médicos, el tiempo de revisión de los mismos y el funcionario que custodiará tales expedientes.

Artículo 7.-Información del Registro.

a) El Departamento de Salud o la entidad por éste designada, podrá requerir, con veinte (20) días de anticipación, a toda facilidad médica y a todo profesional de la salud certificado

en Puerto Rico, que suministre los expedientes médicos de infantes viequenses diagnosticados con condiciones congénitas, o en riesgo de desarrollar tales condiciones. Se le podrá requerir también que provean los expedientes médicos de las madres de dichos infantes.

b) Toda facilidad médica, profesional de la salud, administrador, oficial o empleado de facilidad médica no será responsable criminalmente o civilmente por divulgar la información requerida por este artículo.

c) La inmunidad conferida en el anterior inciso (b), no se le reconocerá a quien actúe con negligencia crasa o de manera maliciosa en la transmisión de la información.

Artículo 8.-Informe Anual.

a) Al finalizar cada año de operaciones, el Departamento de Salud emitirá un informe exhaustivo a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el que se expondrá un cuadro estadístico sobre la incidencia y patrones observados en las condiciones congénitas en los infantes de Vieques.

b) En el referido informe, el Departamento de Salud deberá detallar las medidas administrativas puestas en vigor o planificadas, para lograr que se atiendan con prontitud las condiciones congénitas registradas, y se le provea el tratamiento adecuado a los infantes que padecen las mismas.

c) El consabido informe incluirá una investigación sobre la causa, la prevención y el tratamiento de las distintas condiciones congénitas registradas según esta Ley.

Artículo 9.-Comité Consultivo.

El Secretario de Salud deberá constituir un Comité Consultivo que le asista en el desempeño de los deberes establecidos en la presente Ley. El Comité estará compuesto por peritos de las disciplinas de epidemiología, salud pública, ciencia de computación, estadística, administración de hospitales, pediatría y aquellas otras disciplinas que puedan hacer una aportación significativa a la consecución de los fines de esta Ley.

Al mismo tiempo, se elegirán al Comité dos representantes del interés público residentes en Vieques y dos padres de infantes de Vieques con condiciones congénitas. El Comisionado de Vieques también formará parte de este Comité Consultivo.

Artículo 10.-Acceso a Información Registral.

a) Se restringe el acceso de la información archivada en el Registro a los funcionarios autorizados por el Departamento.

b) Cualquier otro ciudadano que pretenda tener acceso a dicha información deberá demostrar fehacientemente al Departamento un interés científico válido en emprender algún estudio epidemiológico, demográfico o de naturaleza médica. El ciudadano que logre demostrar tal interés, deberá proveer sus datos personales, la organización o entidad para la que labora, un plan preliminar de investigación y el propósito específico de la solicitud de información.

c) Toda persona, sea funcionario o ciudadano particular, que gane acceso al Registro deberá comprometerse por escrito a que se circunscribirá al uso autorizado por el Departamento y que mantendrá la confidencialidad de la información provista. Ese compromiso subsiste aún cuando cesen sus funciones en el Registro y aún cuando se cumpla el propósito para el cual se solicitó la información.

d) La información del Registro no se considerará documento público y tendrá las restricciones que ello conlleva.

e) La información del registro no podrá ser utilizada para restringir la cubierta o prestación de servicios de salud.

Artículo 11.-Personas autorizadas a divulgar información.

El Departamento podrá suministrar información registral en las siguientes circunstancias:

a) Para fines estrictamente estadísticos, siempre que se evite la identificación de cualquier persona.
b) a personal médico, público o privado, en la medida que sea necesario para proteger la vida o la salud del infante registrado.
c) Si la persona con custodia legal o patria potestad sobre el infante, presta consentimiento informado a que se divulgue la información.
d) al personal médico, las agencias estatales y demás funcionarios públicos que desempeñen los deberes dispuestos en esta Ley.

Artículo 12.-Penalidad por violación de la Ley.

Cualquier individuo o entidad que haga uso de la información del Registro en forma contraria a lo ordenado por esta Ley será culpable de delito menos grave y de resultar convicta será castigada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 13.-Duración y Destrucción del Registro

El Registro tendrá una duración de treinta (30) años. Al cabo de los mismos, la información particularizada sobre la identidad de los infantes en el Registro será destruída; sólo se conservarán datos estadísticos. El Registro pasará a ser un documento público.

Dentro del periodo de treinta (30) años antes mencionado se realizarán destrucciones periódicas de la información particularizada del Registro. Cada vez que uno de los infantes registrados en el Registro alcance la edad de doce (12) años, se procederá a destruir la información concerniente a dicho infante, conservándose únicamente sus datos estadísticos generales que no hagan mención alguna a la identidad del menor.

Los dos procesos antes descritos estarán a cargo del Departamento. Las penalidades establecidas en esta Ley son de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realicen las precedentes destrucciones.

Artículo 14.-Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancias se declara inválida, tal invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley, a las que se les pueda dar efecto sin la disposición o aplicación declarada inválida, y a esta finalidad, las disposiciones de esta Ley son separadas e independientes.

Artículo 15.-Fecha de Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1470, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un (1) millón de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción de una piscina olímpica para el disfrute de la comunidad senatorial de San Juan, a ubicarse el sector Barbosa, en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte de la natación además de ser uno de los deportes más antiguo en la historia del mundo es uno de los deportes que más frutos no has rendido. Nuestra isla al estar rodeada de agua es ideal para la practica de deportes acuáticos como es la natación, clavado (diving), nado sincronizado y otros deportes como el polo acuático (water polo). Es por esta razón que el Distrito Senatorial de San Juan, debería tener un piscina olímpica que llene todos los requisitos olímpicos que se exigen. En este proyecto el propósito que se busca es que se mantenga a los niños, jóvenes y adultos en sana convivencia, rescatar y mantener a la familia unida.

Este desarrollo deportivo va a ser uno en donde la comunidad completa sea la beneficiada, en donde se puedan desarrollar programas de enseñar natación a niños, jóvenes y envejecientes. De igual manera estas instalaciones estarán disponible para todas las comunidades sin restricciones de uso. Es por esto que se ubicara en áreas cercanas y accesibles a las comunidades marginadas o desventajadas. Es imperativo y con carácter de urgencia la necesidad de estas instalaciones dentro del Municipio de San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un (1) millón de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción de una piscina olímpica para el disfrute de la comunidad senatorial de San Juan, a ubicarse en el sector Barbosa, en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 4.- El Departamento de Recreación y Deportes, someterá un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1470, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Único párrafo, Página 1, Línea 1,	Tachar “(1)”.
Único párrafo, Página 1, Línea 1,	Después de “millón” añadir “(1,000,000.00)”.

Único párrafo, Página 1, Línea 2,	Tachar "piscina" y añadir "Piscina".
Único párrafo, Página 1, Línea 3,	Tachar " olímpica para el disfrute de la comunidad senatorial" y sustituir por "Olímpica" y en la misma línea tachar "el sector"y sustituir por "en el Parque".
Único párrafo, Página 1, Línea 4,	Después de punto y coma (;) insertar "Sector Ocean Park, " y en la misma línea antes de San Juan añadir "el Municipio de".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1 y 2,	Eliminar todo su contenido y sustituir por "El deporte de la natación además de ser uno de los deportes más antiguo en la historia del mundo es uno de los deportes que más frutos nos ha rendido. Nuestra isla es ideal para la práctica de deportes acuáticos tales como la natación, clavado (diving), nado sincronizado y otras disciplinas deportivas relacionadas tales como el polo acuático (water polo). Por esta razón es necesaria una Piscina Olímpica que reúna todos los requisitos que exigen todos los deportes acuáticos. Con esta obra se busca mantener a los niños, a los jóvenes y a los adultos en sana convivencia. Ello, al mismo tiempo que promueve la unidad familiar y mejora la calidad de vida de éstos. Este desarrollo deportivo será en beneficio de toda la comunidad sanjuanera. Para quienes podrá desarrollarse programas de natación en beneficio tanto de niños como de jóvenes, adultos y envejecientes. Por tanto, es imperativo la construcción de estas instalaciones en el Municipio de San Juan.

En el Texto:

Página 2, Línea 1,	Tachar "(1)".
Página 2, Línea 2,	Después de "millón" añadir "(1,000,000.00)".
Página 2, Línea 3,	Tachar "piscina olímpica" y sustituir por "Piscina Olímpica" y en la misma línea, tachar "para el disfrute de la comunidad senatorial de San Juan,".
Página 2, Línea 4,	Tachar "sector Barbosa, en San Juan;" y sustituir por " Parque Barbosa en el Sector Ocean Park en el Municipio de San Juan." y en la misma línea tachar "y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".
Página 2, Línea 6,	Tachar "particulares,".

Página 2, Línea 10,	Tachar "inmediatamente después de su" y sustituir por "el 1ro de julio de 2002.".
Página 2, Línea 11,	Eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1470, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000.00) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción de una Piscina Olímpica a ubicarse en el Parque Barbosa del Sector Ocean Park, en el Municipio de San Juan.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Turismo, Recreación y Deportes.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Turismo, Recreación y Deportes recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1470, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José A. Ortiz-Daliot
Presidente
Comisión Especial de Desarrollo
De la Ciudad Capital

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Angel Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Turismo, Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 720, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código), establece en la Sección 2011 que el impuesto sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, será computado sobre la cantidad de barriles determinados a temperatura ambiente. Además, en el caso de la gasolina, combustible de aviación y diesel, se dispone por reglamento que los arbitrios que impone la Sección 2.005 de la derogada Ley de Arbitrios de 1987, equivalente a la Sección 2010 del Código, se aplicarán sobre la cantidad del galonaje total determinada a base de la temperatura normal observada. Estas cantidades así determinadas representan la base para la imposición de los respectivos arbitrios.

La práctica prevaleciente en los mercados mundiales, con relación al petróleo, es utilizar una temperatura estándar de 60 grados Fahrenheit (F) para determinar volumen. Por lo tanto, las facturas y documentos de embarque del petróleo importado a la Isla reflejan el volumen a base de esta temperatura estándar en la industria.

Por consiguiente, las disposiciones antes citadas del Código y el reglamento obligan a los funcionarios del Departamento de Hacienda y a los importadores y distribuidores a hacer constantemente conversiones de temperatura para determinar de la base tributaria de estos productos. Esta situación también afecta a los importadores y a los distribuidores, ya que los cambios en temperatura repercuten en fluctuaciones a las cantidades de estos productos, lo cual crea un estado de incertidumbre sobre el pago de arbitrios.

Esta Ley enmienda las Secciones 2010 y 2011 del Código para establecer que la base para determinar los arbitrios será equivalente a una temperatura de 60 grados F. El propósito es simplificar la tarea de conversión a que están obligados los funcionarios del Departamento de Hacienda. Además, se persigue estandarizar las tomas de medición del producto a una sola temperatura al momento de imponer el arbitrio. Con la aprobación de esta pieza se armonizarían las leyes contributivas de Puerto Rico con las prácticas prevalecientes en el mercado petrolero mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2010.-Combustible

(a) …

(b) …

(d) El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de galones despachado desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado antes y después del comienzo del trasiego.

. . ."

Artículo 2.-Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2011.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos.

(b) En adición a cualquier otro arbitrio fijado en este Subtítulo, se impondrá, cobrará y pagará un impuesto por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos

parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos a los tipos fijados en la siguiente tabla:

Precio Indice por Barril			
Hasta	$16.01 a	$24.01 a	Sobre
$16.00	$24.00	$28.00	$28.00
Arbitrio por barril o fracción			
$6.00	$5.00	$4.00	$3.00

En el caso de refinerías o petroquímicas que como parte del proceso de refinación de petróleo se obtenga una ganancia en volumen del producto final, dicha ganancia estará sujeta al impuesto establecido bajo esta sección.

A los fines de esta sección, el término "uso" incluirá la introducción, uso, consumo, venta, adquisición y traspaso en Puerto Rico del petróleo crudo o productos de petróleo gravados en esta sección. El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida de 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de barriles despachados desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso, y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado por Aduana Federal y el Departamento de Asuntos al Consumidor, antes y después del comienzo del trasiego. Queda expresamente derogada cualquier disposición reglamentaria vigente a la fecha de aprobación de este Subtítulo o cualquier determinación administrativa del Secretario de Hacienda que no esté de acuerdo con estas disposiciones.

(b) …"

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será retroactiva al 1ro. de julio de 1995; disponiéndose que esta cláusula de retroactividad será aplicable exclusivamente al gas propano."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2773, el cual fue descargado de la Comisión Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas definiciones: añadir la Sección 1A de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, a los fines de establecer la política pública sobre la composición de la Junta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico: enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para establecer una nueva estructura administrativa para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico: enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para incrementar los límites máximos de contratos de compras y ejecuciones de obra que no requieren subasta pública y añadir una excepción adicional a dicho requisito de subasta pública: enmendar las Secciones 4(e) y 9 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para aclarar que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

tiene el poder de llevar procedimientos de expropiación por sí misma; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar compromisos de pago de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997 a los fines de eliminar la designación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al comité negociador que intervendrá, a nombre de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en las negociaciones de los convenios colectivos; y establecer disposiciones transitorias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por muchos años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha estado atravesando una crisis fiscal y operacional. Esta crisis ha afectado significativamente el bienestar de nuestro pueblo y el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Gobernadora Sila M. Calderón anunció recientemente la firma de un nuevo contrato para la administración y operación de la AAA por un operador privado. Este nuevo contrato le impone al operador privado la obligación de administrar, operar, mantener, reparar y reponer el Sistema Estadual de Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados (ambos denominados el "Sistema") de tal manera que se logren los siguientes objetivos: (i) que el Sistema opere, se administre y se desempeñe conforme a los requisitos más exigentes de calidad a nivel internacional y de los Estados Unidos; (ii) se mejore la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; (iii) aumente la cantidad de infraestructura de la AAA que opere dentro de las normas legales existentes, incluyendo las normas ambientales; (iv) se elimine el déficit operacional actual dentro de un período de cinco (5) años; (v) se reduzca la cantidad de agua potable que se pierde debido a averías, robo y mala administración; y (vi) se mejore la planificación de mejoras capitales con el propósito de disminuir la cantidad de fondos necesarios para mejorar y expandir el Sistema.

Para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento por el operador privado con las obligaciones y los objetivos que se le imponen bajo el nuevo contrato y asegurarse que el Programa de Mejoras Capitales de la AAA se implemente de la manera más ágil y efectiva posible, es necesario que la Junta de Directores de la AAA esté integrada por funcionarios gubernamentales y representantes del sector privado que tengan amplia experiencia en asuntos fiscales, gerenciales y técnicos. También es importante que la AAA pueda reclutar y mantener un grupo gerencial motivado y competente.

Para poder atraer a la Junta y al grupo gerencial de la AAA personas cualificadas y comprometidas con lograr la recuperación fiscal y operacional de la AAA, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de establecer unos mecanismos que le den continuidad a la Junta y al grupo gerencial.

Con estos objetivos y consideraciones en mente y con la convicción de que la grave situación de la AAA justifica que se tomen medidas excepcionales, la Asamblea Legislativa ha decidido reestructurar la administración de la AAA de la siguiente manera:

5. (a) Los cinco miembros de la Junta que son ciudadanos particulares serán nombrados inicialmente por la Gobernadora. Estos directores iniciales tendrán términos escalonados. Los sucesores de éstos serán seleccionados también por la Gobernadora considerando las recomendaciones de los Directores Independientes.
6. (b) Las decisiones de la Junta sobre ciertos temas de extremada importancia para la AAA, y, por ende, para el pueblo, tendrán que ser aprobadas por siete de los nueve directores entre los cuales se contarán no menos de tres de los ciudadanos particulares y tres de los funcionarios gubernamentales que participan en la Junta. Estas decisiones

incluyen la aprobación o terminación de cualquier contrato con un operador privado, la aprobación de cualquier convenio colectivo y la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

7. (c) Con miras a establecer un mecanismo permanente mediante el cual la Junta de Directores reciba insumo de sectores de nuestra comunidad afectados por las operaciones de la AAA y por el cumplimiento o incumplimiento del operador privado seleccionado, se crea un Comité de Asesores integrado por personas que representan diversos sectores de nuestra comunidad quienes periódicamente se reunirán con la gerencia y la Junta de la AAA para asegurarse de que las obligaciones, fines y propósitos del contrato de operación se cumplan y de que la AAA esté ejerciendo su debido rol.
8. (d) Se establece la posición de Presidente de la AAA quien será su principal oficial ejecutivo, y se crean cuatro Vice Presidencias Ejecutivas cada una responsable de las cuatro áreas funcionales de la AAA.

Se han mantenido intactas todas las disposiciones estatutarias que permiten la intervención del Contralor, así como las facultades investigativas de esta Asamblea Legislativa y las funciones hasta ahora indelegables de la Junta de Directores de la AAA.

En vista de que el nuevo contrato con el operador privado le impone a este la obligación de negociar el convenio colectivo, es necesario derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997 el cual dispone que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será uno de los integrantes del Comité que negociará el convenio colectivo.

Con el objetivo de agilizar los procesos de compra y construcción, y agilizar y flexibilizar la adjudicación de contratos para llevar a cabo el Programa de Mejoras Permanentes, el cual anteriormente estaba siendo llevado a cabo por la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura (AFI), se aumentan a $200,000 y $500,000, respectivamente, las cantidades de los contratos de compra y construcción para los cuales no aplican los requisitos de subasta. Además, se exime a la AAA del requisito de subasta pública cuando la Junta por resolución así lo autorice por voto afirmativo de siete de sus miembros, entre los cuales tienen que estar no menos de tres de los ciudadanos particulares y no menos de tres de los funcionarios gubernamentales que participan en la Junta. Esta exención es igual a la que goza la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura hoy en día por virtud de la situación de emergencia por la que atraviesa la AAA. Copia de la resolución que apruebe la Junta tendrá que presentarse ante cada una de las Secretarías de los cuerpos legislativos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Título abreviado; definiciones. –

Las Secciones 1 a 21 de esta Ley podrán citarse con el nombre de "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico".

Los siguientes términos y palabras, según se usan en las Secciones 1 a 21 de esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que el contexto indique cualquier otro o distinto significado o intención:

(a) …

(i) "Director Ejecutivo" o "Presidente Ejecutivo" - Significará el Presidente ejecutivo de la Autoridad, nombrado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

(j) "Director Independiente" - Significará cada uno de los cinco (5) ciudadanos particulares que son miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, nombrados de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

(k) "Director Gubernamental" - Significará cada uno de los cuatro (4) directores de la Autoridad que ocupan ex-officio el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Autoridad por virtud de ocupar la posición de Presidente de la Junta de Planificación, Secretario de Transportación y Obras Públicas, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

(l) "Junta" - Significará la Junta de Directores de la Autoridad establecida conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

(m) "Operador Privado" - Significará cualquier entidad, que podrá ser persona natural, contratada por la Autoridad para administrar y operar el Sistema Estadual de Acueductos o el Sistema Estadual de Alcantarillados o una porción de éstos o ambos.

(n) "Empleados Ejecutivos" - Significará los Oficiales Ejecutivos identificados en la Sección 3(j)(i) de esta Ley, sus asistentes, el personal de apoyo de dichos Oficiales Ejecutivos y cualquier otro empleado de la Autoridad nombrado por la Junta que sea nombrado bajo la clasificación de empleado de confianza de dicha Junta.

(o) "Oficiales Ejecutivos" - Significará las personas que ocupan los cargos identificados en la Sección 3(j)(i) o aquellos otros cargos de Oficial Ejecutivo creados por la Junta.

(p) "Contrato de Administración" - Significará el contrato entre la Autoridad y el Operador Privado para la administración y operación del Sistema Estadual de Acueductos o el Sistema Estadual de Alcantarillado o una porción de éstos o ambos."

Artículo 2.-Se añade la sección 1A a la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1A. Declaración de política pública

Conscientes de la complejidad de los sistemas de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico y de la importancia de proveerle continuidad y profesionalismo a la administración y gerencia de la Autoridad, esta Asamblea Legislativa declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la administración y gerencia de la Autoridad deberá estar en manos de personas de la más alta capacidad y experiencia en asuntos fiscales, gerenciales y técnicos, comprometidos con recuperar y mantener la salud fiscal y_operacional de la Autoridad. Para ello es necesario que la Junta de Directores de la Autoridad cuente con la participación de ciudadanos particulares cualificados para lograr estos objetivos sin que su participación y continuidad se vea afectada por cambios eleccionarios o por consideraciones político partidista. El Gobernador o la Gobernadora deberá ejercer su poder de nombrar los ciudadanos particulares que formarán parte de la Junta de Directores de una manera que sea cónsona con esta política pública."

Artículo 3.-Se deroga la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, y se aprueba una nueva Sección 3 que leerá como sigue:

"Sección 3.-

(a) Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores.

(b) (i) La Junta tendrá nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán ciudadanos particulares que ocuparán las posiciones de Directores Independientes. Los restantes cuatro (4) miembros serán el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento

para Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quienes serán miembros ex-officio de la Junta y ocuparán las posiciones de Directores Gubernamentales. La Gobernadora de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cinco (5) Directores Independientes. Ningún miembro de la Junta podrá actuar como auditor interno.

(ii) Dos (2) de los Directores Independientes serán nombrados por un término inicial de un (1) año; dos (2) serán nombrados por un término inicial de dos (2) años; y uno será nombrado por un término inicial de tres (3) años. Según expire el término inicial de cada Director Independiente, el incumbente o su sucesor será seleccionado y nombrado conforme se dispone en los incisos b(i) y (b)(iii), por un término de cinco (5) años. El Director Independiente cuyo término expire continuará en función hasta tanto su sucesor sea nombrado y asuma su posición.

(iii) Cuando surja una vacante de Directores Independientes los restantes Directores Independientes le someterán al Gobernador o Gobernadora una lista de posibles candidatos cuyos nombramientos como Directores Independientes cumplirían con la política pública enunciada en esta Ley. Entre los candidatos considerados por el Gobernador o la Gobernadora, se incluirán dichas personas recomendadas por los Directores Independientes.

(iv) Toda vacante en los cargos de Director Independiente, ya sea por expiración de su término o antes de expirar su término, se cubrirá conforme dispone los incisos (b)(i) y (b)(iii) dentro de un plazo de sesenta (60) días desde la fecha que ocurra la vacante. Toda vacante que ocurra antes de expirar el término de un Director Independiente se cubrirá por el balance de su término.

(v) Las personas seleccionadas para ocupar la posición de Director Independiente deberán ser personas de buena reputación y de reconocida experiencia en asuntos empresariales o profesionales y, excepto por la posición de Presidente Ejecutivo de la Autoridad, la cual podrá ser ocupada por un Director Independiente, dichas personas seleccionadas no podrán ser empleados o funcionarios de la Autoridad ni persona alguna que esté directamente relacionada con las uniones de la Autoridad. Además, dichos nombramientos tendrán que ser cónsonos con la política pública establecida en la Sección 1A de esta Ley.

(c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables.

(d) La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una (1) vez al mes. La remuneración o dieta que recibirán los Directores Independientes por cada reunión de Junta en que participen o por gestiones que realicen por encomienda de la Junta se determinará por la Junta mediante reglamento. Los Directores Gubernamentales y el Director Independiente que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad, de ser ese el caso, no recibirán remuneración o dieta por participar en las reuniones de la Junta o por los otros servicios que presten a la Junta.

(e) (i) Sujeto a lo que se dispone en el inciso (e)(ii), cinco (5) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cinco (5) miembros.

(ii) No obstante lo dispuesto en el inciso (e)(i), las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de siete (7) miembros de la Junta, entre los cuales no menos de tres (3) de los que aprueban tienen que ser Directores Independientes y otros tres (3) de los que aprueban tienen que ser Directores Gubernamentales, disponiéndose que en el caso de que el Presidente Ejecutivo sea un Director Independiente, éste no podrá participar en la decisión sobre la acción identificada en el siguiente inciso (2):

1. La selección y nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Junta;
2. El nombramiento, remoción y determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad;
3. El nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad;
4. El recomendar al Gobernador o Gobernadora la remoción de cualquier Director Independiente por justa causa;
5. La aprobación o terminación de cualquier Contrato de Administración con un Operador Privado o cualquier enmienda al mismo. Disponiéndose, que si la Junta, luego de vencido o resuelto el actual contrato de administración, que está presto a entrar en vigor a comienzos del año fiscal 2002-2003 decidiera otorgar un nuevo contrato de Administración, la validez de dicho contrato estará sujeta a la aprobación del Gobernador(a) y de la Asamblea Legislativa. Si el Gobernador(a) de Puerto Rico aprueba la negociación en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados por la Junta e incorporados en los documentos de la contratación firmados por las partes, el Gobernador(a) enviará el informe, acompañado de un análisis de los criterios objetivos utilizados por la Junta para evaluar las ofertas de contratación, a la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Asamblea Legislativa tendrá acceso a toda la documentación e información considerada por la Junta e informe preparado por ésta en el proceso de selección de la propuesta en los mismos términos y condiciones en que los tuvo la Junta. El otorgamiento del contrato se tendrá por autorizado si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, aprueba la contratación en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados por la Junta y por el Gobernador (a). La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Resolución Conjunta en un término no mayor de sesenta (60) días. De no tomar acción dentro de dicho término, la transacción se considerará aprobada. Toda modificación sustancial que no constituya novación a cualquier contrato de administración deberá ser notificada a la Asamblea Legislativa antes de su vigencia.
6. La aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;
7. La autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos bajo la facultad que concede la Sección 11;
8. La aprobación de estructuras tarifarias o cambios a ésta y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad; y
9. La aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

(f) La Junta, y cualquier comité de ésta, podrá tomar cualquier acción, sin que medie una reunión, por consentimiento escrito de la mayoría de los miembros, o por conferencia telefónica o realizada por otro medio audiovisual, excepto acuerdos relativos a los asuntos especificados en los incisos (e)(ii), (l) (1),(2),(3) y (6) de esta sección. La

participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

(g) A los Directores Independientes les aplicará la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con excepción de los requisitos del Artículo 4.1 de dicha Ley.

(h) Sin menoscabar los derechos que puedan tener los directores bajo las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, los miembros de la Junta no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción u omisión en el desempeño de sus deberes, siempre que no haya mediado conducta constitutiva de delito ~~ni~~ o negligencia crasa.

(i) La Junta nombrará un Comité de Asesores que tendrá siete (7) miembros. Este Comité incluirá, entre otros, personas que representen los intereses de los consumidores (incluyendo a las comunidades sin servicio adecuado de agua y las Comunidades Especiales de Puerto Rico), los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.

El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad las veces que la Junta o el Presidente Ejecutivo estime convenientes con el propósito de presentar sus sugerencias sobre, y discutir la calidad de, los servicios del Operador Privado, las necesidades de las comunidades, el Programa de Mejoras Permanentes, y cualquier otro asunto que la Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores entienda se debe discutir. La Junta adoptará las guías que estime necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Asesores.

No se entenderá que los miembros del Comité de Asesores intervienen en la formulación e implantación de la política pública y por tanto no se considerarán funcionarios públicos para propósitos de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

(j)(i) La Autoridad tendrá los siguientes Oficiales Ejecutivos: Presidente Ejecutivo; un Vicepresidente Ejecutivo a cargo de Fiscalización y Administración de Contratos con el Operador Privado, quien será responsable de supervisar y auditar las funciones y actuaciones del Operador u Operadores Privados, informar sobre éstas a la Junta, y llevar a cabo cualquier otra función que la Junta o el Presidente Ejecutivo pueda asignarle y cuya posición será ocupada mientras exista un contrato con un Operador Privado; Vicepresidente Ejecutivo a cargo del Programa de Mejoras Capitales y Cumplimiento Ambiental; Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Legal General; y Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas. La Junta podrá crear posiciones adicionales de oficiales ejecutivos de la Autoridad.

(ii) Sujeto a lo que se dispone en el inciso (e)(ii)(2), todos los Empleados Ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su compensación determinada por la Junta de Directores, previa recomendación del Presidente Ejecutivo. Todos los Empleados Ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos para propósitos de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Los Empleados Ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo del Operador Privado que dispone la Sección 3(m)(2)(i) y (ii).

(iii) Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes específicos que la Junta determine de tiempo en tiempo. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos nombrados por la Junta tendrán el poder de delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia necesaria o de incapacidad para actuar.

(k) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (e)(ii), (j)(ii) y (l), al Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (e)(ii), (j)(ii) y (l), a uno o más comités de la Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.

(l) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial Ejecutivo, u Operador Privado las facultades enumeradas en los incisos (e)(ii) y (j)(ii) ni las siguientes facultades:

1. La aprobación del presupuesto de la Autoridad;
2. La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes;
3. La contratación de firmas de auditoría;
4. La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por reglamento;
5. La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial_Ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales; y
6. La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa para remover un Director Independiente.

(m) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más Contratos de Administración con uno o varios Operadores Privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad según se dispone en las Secciones 4(d) y 4(f) de esta Ley. Bajo dichos contratos con uno o varios Operadores Privados, la Junta podrá delegarle al Operador Privado cualesquiera de las facultades que la Junta pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos (e)(ii), (j)(ii) y (l) y las facultades de supervisar al operador privado.

1. En cada Contrato de Administración con un Operador Privado se designará un Director de Operaciones quien deberá ser un empleado o agente del Operador Privado. El Director de Operaciones de cada Operador Privado será la persona responsable de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con el Operador Privado en el Contrato de Administración. Además, estará a cargo de la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con dicho operador.
2. El o los Operadores Privados, a través de sus respectivos Directores de Operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta Sección de la Ley, se le impongan bajo el Contrato de Administración con la Autoridad, incluyendo los siguientes:
   (i) tendrá control general administrativo de todos los empleados de la Autoridad;

(ii) tendrá el deber y la facultad de negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar, destituir y determinar la compensación de todos los empleados y agentes de la Autoridad;

(iii) responderá civil, penal o administrativamente por todas sus actuaciones conforme a los deberes, funciones y obligaciones que le imponen las leyes y el Contrato de Administración con la Autoridad;

(iv) podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad siempre y cuando no afecte a los Empleados Ejecutivos y la estructura dispuesta en esta Sección de la Ley.

(v) someterá los informes relativos al estado y actividades operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la_ley y el Contrato de Administración con la Autoridad;

(vi) comparecerá personalmente a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos; y

(vii) ejercerá todos aquellos otros deberes y obligaciones, y tendrá todas las facultades que la Junta determine de tiempo en tiempo.

3. Los Operadores Privados y sus respectivos Directores de Operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público, según se definen en las Secciones 1 a 21 de esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.
4. El Contrato de Administración con el o los Operadores Privados deberá requerirle al Operador Privado la prestación de una fianza a favor de la Autoridad. Deberá de exigirse que se establezca un criterio para la fijación de fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.
5. Los Contratos de Administración que suscriba la Autoridad con uno o varios Operadores Privados deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y le pertenecerán a la Autoridad.
6. Todo Contrato de Administración que otorgue la Junta con uno o varios Operadores Privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) Tampoco las Secciones 1 a 21 de esta Ley se interpretarán como una limitación o renuncia al amplio poder investigativo de la Asamblea Legislativa y del Contralor de Puerto Rico en lo relativo a los desembolsos de fondos públicos."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que cuando el gasto estimado para la compra no exceda de doscientos mil (200,000) dólares o la ejecución de la obra no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, podrá efectuarse tal gasto sin mediar subasta ni anuncio de subasta pero la Autoridad deberá

solicitar cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro. Disponiéndose, que a partir de treinta (30) meses luego de la vigencia de esta Ley, la excepción al requisito de subasta sólo aplicará a compras que no excedan de cien mil (100,000) dólares y a contratos de obra de construcción que no excedan de doscientos mil (200,000) dólares. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

(1) ...

(2) ...

9. (3) se requieren servicios o trabajos profesionales o expertos y la Autoridad estime que es mejor en interés de una administración que contratos para tales fines se hagan sin mediar dicho anuncio;

(4) los precios no están sujetos a competencia porque no haya más que una fuente de suministro o porque están reglamentados por ley; o

(5) cuando la Autoridad haya celebrado dos (2) subastas idénticas en especificaciones, términos y condiciones dentro de un período no mayor de seis (6) meses siempre que dichas subastas hayan resultado desiertas.

En tales casos, la compra de tales materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios, podrán hacerse en mercado abierto en la forma usual y corriente en los negocios. La Autoridad se reservará el derecho de adjudicar la buena pro en una subasta pública a base de otras consideraciones distintas a la de precio.

La Autoridad estará exenta de cumplir con el requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de construcción, compras u otros contratos cuando estime que es necesario y conveniente para cumplir con los fines públicos de esta Ley, y así lo autorice la Junta en cada caso en particular mediante resolución al efecto. En dicha resolución, se expresarán las circunstancias que justifican que la Autoridad quede exenta del requisito de subasta. Copia de dicha resolución deberá presentarse en la Secretaría de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la aprobación de dicha resolución por la Junta.

Esta Sección no será de aplicación a las compras y contratos de suministro o servicio para la operación, mantenimiento, mejoras y reparación del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados o cualquier otra propiedad de la Autoridad que realice uno o varios operadores privados contratados por la Autoridad."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 4, subsección (e), de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Fines y Poderes

La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Adquirir bienes raíces, personales o mixtos, corpóreos o incorpóreos (incluyendo, pero sin limitación, sus propias obligaciones y las de otras corporaciones) mediante cualesquiera medios legales (incluyendo, pero sin limitación, el ejercicio por la Autoridad directamente y a nombre propio del poder de expropiación forzosa o mediante

su solicitud según dispuesto en la sección 9, subsección (b), retener, funcionar, y administrar dicha propiedad y de disponer de cualquier parte de la misma que la Autoridad considere excedente a sus fines.

..."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 9.-Adquisición de bienes; declaración de utilidad pública.

(a) La Autoridad podrá ejercer el poder de expropiación forzosa instando el procedimiento directamente y a nombre propio, o a su solicitud, bajo el procedimiento descrito en la subsección (b) de esta Sección, cuando así lo creyere conveniente la Junta. Cualquier acción de expropiación forzosa que la Autoridad inicie se tramitará en la forma que provee esta Ley, y de acuerdo con los procedimientos dispuestos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.

(b) A solicitud de la Autoridad, el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá facultad para adquirir, ya sea por convenio o por expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier título de propiedad o interés sobre la misma, que la Junta estime necesaria o conveniente para sus propios fines. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición de dichos funcionarios aquellos fondos que puedan necesitarse para el pago por dicha propiedad y una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente adelantada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (o, en un tiempo razonable si el costo o precio total fue anticipado por la Autoridad, según lo determinare el Gobernador) el título de la propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas hará arreglos para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno, la facultad inherente a la Autoridad para adquirir propiedades mediante procedimientos de expropiación forzosa instados por la Autoridad directamente y a nombre propio bajo el poder que le confiere la Sección 4, subsección (e) de esta Ley. A los fines de esta Sección y de la Sección 4, subsección (e), todas las obras, proyectos, propiedades y sus accesorios que la Autoridad estime necesario y conveniente usar para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se declaran de utilidad pública."

Artículo 7.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar, sujeto a aquellos términos y condiciones que determine la Junta de Directores del Banco, el pago de aquellas cantidades necesarias para cumplir con los compromisos de pago contraídos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados bajo el contrato de administración presto a entrar en vigor a comienzos del año fiscal 2002-2003 cuando la Autoridad se encuentre impedida de cumplir con dichos pagos. Las cantidades pagadas por el Banco bajo dichas garantías serán repagadas anualmente, hasta el monto anual del cargo por servicios ("service fee") establecido bajo dicho contrato mediante asignaciones presupuestarias. Cualquier pago anual hecho por el Banco en virtud de dicha garantía en exceso del cargo por servicios del contrato ("service fee") anual que se fuere a reembolsar al Banco mediante asignaciones presupuestarias tendrá que ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 17 de diciembre de 2001.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometidos anualmente por el Gobernador o la Gobernadora a la Asamblea Legislativa, comenzando con el año fiscal siguiente a la fecha en que se hiciere cada pago por el Banco bajo su garantía, las cantidades necesarias para permitirle a la Autoridad cumplir con el repago del principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dicha garantía, durante el término establecido por el Banco sujeta a las limitaciones establecidas en este Artículo.

Artículo 8.-Se deroga el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997.

Artículo 9.-Disposiciones Transitorias.

Los miembros de la Junta de Gobierno actual de la Autoridad que no son funcionarios gubernamentales permanecerán en sus puestos y ejercerán sus funciones hasta tanto los nuevos Directores Independientes nombrados a tenor con las disposiciones de esta Ley tomen posesión de sus cargos. Los miembros ex officio de la Junta de Directores ocuparán sus posiciones de Director, una vez entre en vigor esta ley. El Director Ejecutivo actual de la Autoridad permanecerá en su posición hasta tanto se nombre al Presidente Ejecutivo y éste ocupe su posición.

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1480, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para añadir los incisos (g), (h) e (i) y enmendar el inciso (f) de Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para regular los sistemas de facturación de los hoteles de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 299 de 1 de septiembre de 2000 prohibió a todo hostelero que imponga o cobre a sus huéspedes cargos denominados como una “contribución”, “derecho”, “impuesto” o que de cualquier otra forma puedan indicar que dicho cargo es impuesto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario podrá imponer aquella sanción que entienda necesaria, incluyendo, pero sin limitarse a, una multa administrativa o la revocación del decreto de exención contributiva, a cualquier hostelero que viole lo dispuesto en este departado.

El 11 de abril de 2001 se radicó la Resolución de la Cámara Núm. 1047 para ordenar a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes que investigue la aplicación de la Ley antes mencionada. Dicha Comisión realizó una vista ejecutiva el día 19 de junio de 2001 y estuvieron presentes representantes de la industria hotelera y del gobierno de Puerto Rico, específicamente del

Departamento de Hacienda. Las conclusiones de dicha vista hacen meritorio una enmienda a esta Ley para que sea efectiva.

Nuestros ciudadanos y nuestros visitantes son el motor generador de nuestra industria turística. En esa medida es menester proteger a los consumidores de nuestra industria turística en aras de hacerla más competitiva.

En la vista ejecutiva y por evidencia presentada a la oficina técnica algunos hoteles del país salió a relucir que éstos incluyen en sus facturas los impuestos permitidos por el Estado Libre Asociado en la misma línea y añadiéndolos a los cargos por servicios que éstos imponen. Esto redunda en que la línea en que se imponen los impuestos llegue a imponer un 22% por impuesto por noche. El ciudadano que nos visita se lleva la impresión de que es el gobierno del Estado Libre Asociado quien impone ese oneroso impuesto cuando en realidad lo que es permitido por ley es el 7% por los moteles, 9% en los hoteles sin casino y 11% a hoteles con casino.

Por eso es inminente que enmendemos dicha ley para establecer la forma en que se detallan los impuestos y los cargos por servicios en las facturas de los hoteles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo (f) de la Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo (f).-Ningún hostelero podrá imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una 'contribución', 'derecho', 'impuesto' o que de cualquier otra forma puedan indicar que dicho cargo es impuesto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.-Se añade el inciso (g) a la Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2051.-

(a) . . .

(g) Las facturas de todo hotel, hoteles de apartamento, casas de hospedaje y moteles, tendrán por obligación que detallar en líneas separadas los cargos por servicio o los conocidos "resort fees" y otra línea exclusivamente para impuestos del gobierno. Queda prohibido englobar cualquier gasto de la estadía de los huéspedes de hoteles, hoteles de apartamento, casas de hospedaje y moteles, con los impuestos que impone el Estado Libre Asociado. La factura tendrá por obligación separadamente las siguientes tres líneas que leerán como sigue: (1) Cargos por estadía por noche, (2) Impuestos del Estado Libre Asociado y (3) Cargos adicionales del hotel, hoteles de apartamento, casas de hospedaje y moteles. Estos cargos son exclusivamente decisión de mercadeo de las hospederías y no son impuestos por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará autorizada a revisar los libros de contabilidad de las hospederías, para que mediante auditorías se pueda constatar el pago de impuestos correcto.

(i) El Secretario podrá imponer una sanción que no será menor de cinco mil (5,000) dólares y no mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, y/o la revocación del decreto de exención contributiva, a cualquier hostelero que viole lo dispuesto en esta Sección de la Ley. Esta prohibición de englobar gastos aplicará también a las publicaciones de las hospederías en el internet."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1794, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", con el fin de incluir y calificar los derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento, como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística que disfrutará de la exención contributiva sobre la propiedad que dispone esta Ley independientemente del titular del derecho.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de P.R. de 1993", según enmendada, ha servido como instrumento clave para viabilizar la construcción de un número considerable de hoteles y otras facilidades turísticas en Puerto Rico durante los últimos años. Más importante aún, la versatilidad de dicha ley ha sido ampliamente demostrada, ya que tanto desarrolladores de complejos turísticos de calibre mundial, como pequeños y medianos empresarios dueños de paradores y casas de huéspedes, se han podido beneficiar de sus disposiciones. No obstante, con cada cierre de un financiamiento bajo las disposiciones de la Ley Núm. 78, antes citada, surgen nuevos asuntos, tanto de política pública como de naturaleza técnica, que requieren ser atendidos en aras de refinar la ley, proveer mayor certeza a los empresarios que utilizan sus beneficios, y asegurarle al pueblo el mayor rendimiento posible por los créditos contributivos que ofrece.

La Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico", estableció las reglas bajo las cuales la industria del derecho de multipropiedad y clubes vacacionales debe operar y conducirse en la Isla. Esta Ley fue aprobada con el propósito de promover el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico, la cual constituye un elemento importante en el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad", en el inciso (b) del Artículo 3.18, estableció las reglas bajo las cuales se efectuará la tasación y notificación de la contribución sobre la propiedad en los casos en que el desarrollador de una propiedad sujeta al régimen de planes de multipropiedad y clubes vacacionales debidamente licenciados bajo la Ley Núm. 252, antes citada, venda derechos especiales de multipropiedad y/o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, con el propósito de evitar la doble tributación al desarrollador y al titular del derecho real especial de multipropiedad.

Sin embargo, quedan aún por atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 78, antes citada, de manera que los desarrolladores, operadores, y titulares de derechos especiales de multipropiedad y/o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamientos, de planes de multipropiedad y clubes vacacionales, tengan claro los términos y condiciones de los beneficios que se le conceden. En específico, es necesario enmendar el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 para

incluir y calificar los derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento, como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística que disfrutará de la exención de toda contribución municipal y estatal sobre la propiedad, bajo la Ley Núm. 78 antes citada, independientemente del titular del derecho.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante aclarar que los titulares de derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento están exentos hasta un noventa (90) por ciento de contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad, bajo la Ley Núm. 78 antes citada, independientemente del titular, y al igual que el desarrollador o tercero que retenga el título de propiedad sobre el inmueble dedicado al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional.

Esta Ley tiene la finalidad de aclarar lo anterior y propiciar que se logre el propósito legislativo de la Ley Núm. 78, antes citada, de promover el desarrollo turístico en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Exenciones

(a) ...

(1) ...

(A)...

(2) Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad mueble e inmueble. La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta un noventa por ciento (90%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad mueble e inmueble, durante un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha fijada bajo el inciso (b) de este Artículo.

En los casos de propiedad mueble que consista de equipo y mobiliario a ser utilizado en un Alojamiento, excluyendo cualquier Unidad Comercial, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por la Compañía bajo las disposiciones de dicha ley, la propiedad mueble gozará de la exención provista en este párrafo independientemente de quién sea el titular del equipo y/o mobiliario. Dicha exención perdurará mientras la concesión de exención para el plan de multipropiedad o club vacacional se mantenga en vigor. El Director determinará por Reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención. En los casos de la propiedad inmueble que consista de derechos especiales de multipropiedad y/o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por la Compañía bajo las disposiciones de dicha ley, la propiedad inmueble gozará de la exención provista en este párrafo independientemente de quién sea el titular, y como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística. Dicha exención perdurará mientras la concesión de exención para el plan de multipropiedad o club vacacional se mantenga en vigor. El Director determinará por Reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

Las acciones en una corporación o participantes en una sociedad que goce de una concesión de exención bajo esta ley no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad bajo la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre la Propiedad vigente a la fecha de tasarse e imponerse la contribución."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir efectiva al 1ro. de enero de 2000."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2460, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de conducir e intervenir en todas aquellas actividades económicas sujetas a impuestos que se generan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este Negociado está integrado por un personal capacitado para llevar a cabo eficazmente las funciones inherentes a sus puestos, y genera los mayores ingresos para las arcas del Gobierno. Se le ha reconocido su ingente aportación para la salud económica del pueblo de Puerto Rico y su vital aportación a la gestión de lograr una sana administración de los procesos impositivos que con tantos celos cultiva nuestro Gobierno. Sin embargo, por muchos años estos abnegados servidores públicos han devengado bajos salarios y han realizado sus funciones dentro de unas pésimas condiciones de trabajo que no les han permitido mejorar social y económicamente, ni alcanzar las metas autoimpuestas de cubrir la totalidad de actividades económicas que se generan en nuestra isla y que por ley están sujetas al pago de impuestos.

Conocido es que, el espectro financiero de Puerto Rico es uno diverso, lo que hace difícil el acceso a información que facilite el control y análisis de todas las actividades económicas que se generan, y que por ley tiene que fiscalizar el Gobierno. Igualmente, la proliferación de entidades financieras y su diseminación a través de toda la isla requieren un mayor esfuerzo del Estado para lograr una mejor y mayor fiscalización de las mismas para así obtener lo que por ley deben aportar al fisco.

Es bajo este panorama que los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda tienen que realizar sus funciones. Además, las intervenciones del Agente como fiscalizador son de mucho riesgo cuando las realiza en el campo, que incluyen la verificación de embarques que entran a Puerto Rico y el levantamiento de alambiques clandestinos. Sus vidas están en constante riesgo, expuestas a atentados provenientes de evasores de impuestos o tenedores de alambiques clandestinos.

Aun cuando sus funciones han sido enmarcadas similares en cuanto a riesgo a las de otros funcionarios de seguridad y del orden público, tienen salarios más bajos que guardias penales y la policía estatal.

Este proyecto de ley tiene el propósito de estrechar la brecha existente entre los salarios que perciben los Agentes de Rentas Internas y los que reciben otros similares en el servicio público; mejorar las condiciones de trabajo y facilitar para que se agilicen las tareas en el Negociado de Control de Puertos. Esto redundará en un aumento en los recaudos por conceptos de los arbitrios generales, incluyendo bebidas, cigarrillos, petróleo, espectáculos públicos, puertos y licencias. Así estaremos haciendo justicia a estos dedicados, sacrificados y confiables servidores públicos, que han sido relegados a un plano inferior respecto a otros similares a su clase. Reconocemos que tienen el perfectísimo derecho a aspirar a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda de fondos bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo materiales para los Agentes de Rentas Internas, y para mejorar las condiciones de trabajo dentro del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas que se distribuirán como sigue:

"Un millón cuatrocientos siete mil seiscientos (1,407,600) dólares para aumentar trescientos (300) dólares al sueldo básico de cada uno de los trescientos noventa y un (391) agentes que integran el Negociado de Puertos para atemperar la escala de retribución salarial básica al costo actual de vida; Trescientos cuarenta y dos mil trescientos (342,300) dólares para aumento de sueldos por clase para corregir la injusticia a la que fueron sometidos éstos en los pasados años; -para los A.R.I (I) setenta y cinco (75) dólares mensuales para los A.R.I. (II) cien (100) dólares; A.R.I. (III) setenta y cinco (75); y para los A.R.I. (IV) hasta la clasificación (VII) cincuenta (50) dólares mensuales cada uno; Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos (482,400) dólares para el reclutamiento de veinticinco (25) nuevos agentes bajo la clasificación (I) para reforzar las áreas de trabajo, principalmente la imposición de arbitrios, levantamiento de alambiques clandestinos y la verificación de embarques; Cuarenta y dos mil (42,000) dólares para otorgar aumentos de sueldos a setenta (70) empleados del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas que por un sinnúmero de años no han experimentado aumentos por méritos o por reclasificación alguna, en violación a disposiciones legislativas; Cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta (446,330) dólares para los gastos de aportaciones patronal a los sistemas de Retiro, Seguro Social y Fondo del Seguro del Estado que generan esta revisión salarial y los nuevos nombramientos; y Ciento treinta mil (130,000) dólares para adquisición de equipo, materiales y herramientas de trabajo, y la sustitución de equipo que se encuentra obsoleto o en estado de deterioro."

Artículo 2.-Los fondos para cumplir con los propósitos de esta Ley provendrán de recursos no comprometidos del Fondo General del Gobierno en el primer año, y para años subsiguientes se consignarán anualmente en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2723, el cual fue descargado conjunto de las Comisiones de Hacienda.

"LEY

Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el encargado de cuidar y mantener el patrimonio de nuestro pueblo, el cual encierra nuestra historia y cultura. Parte de este patrimonio se ha afectado por la falta de atención y mantenimiento requeridos. Es nuestra responsabilidad, como gobierno y como ciudadanos, velar por la perpetuación de nuestros monumentos históricos para el disfrute de miles de turistas y puertorriqueños, y como legado a nuestras futuras generaciones. A estos efectos, es de suma importancia integrar a nuestros ciudadanos a los esfuerzos de conservar nuestro patrimonio histórico-cultural, por lo que consideramos que se deben ofrecer incentivos para estimular su participación en esta gestión.

Actualmente, el Código de Rentas Internas de 1994 concede a los contribuyentes una deducción por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los Estados Unidos, y a corporaciones o entidades dedicadas a fines caritativos, científicos y religiosos, entre otras. El propósito de esta deducción es incentivar a los ciudadanos a realizar aportaciones al gobierno y a entidades sin fines de lucro, organismos cuya labor social es de suma importancia para nuestro pueblo.

La deducción concedida por el Código en el caso de sociedades y corporaciones tiene un límite de un 5% del ingreso neto. Como norma general, cualquier exceso de dicho por ciento no podrá ser utilizado en ningún otro periodo contributivo. Sin embargo, a manera de excepción, el Código permite que en el caso de donaciones a instituciones universitarias establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi, cualquier exceso del 5% pueda ser utilizado durante los 5 años contributivos siguientes.

De otro lado, en el caso de individuos el Código concede una deducción detallada ascendente a un 33% de la donación o el exceso del 3% del ingreso bruto ajustado, lo que sea mayor. Esta deducción, a su vez, no podrá exceder del 15% del ingreso bruto ajustado. Sin embargo, el Código dispone para una deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado por las donaciones realizadas a instituciones universitarias establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi.

Con el fin de fomentar aún más la participación ciudadana en la conservación y el mantenimiento de nuestros monumentos históricos, la Asamblea Legislativa considera que se deben incrementar los incentivos ofrecidos por el Código de Rentas Internas sobre los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante esta legislación, se concede una deducción detallada adicional hasta un máximo de un 15% del ingreso bruto ajustado por las donaciones realizadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se permite a las corporaciones o sociedades a

utilizar durante los 5 años contributivos siguientes cualquier exceso del 5% de los donativos realizados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (o)(3) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(b) …

…

(o) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por corporaciones y sociedades. En el caso de una corporación o sociedad, las aportaciones o donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para el uso de:

(1) …

(2) …

(3) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular; hasta una cantidad que no exceda del cinco por ciento (5%) del ingreso neto del contribuyente computado sin los beneficios de esta cláusula. En el caso de que una corporación o sociedad haga pagos de donativos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a instituciones educativas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico, o a la Fundación José Jaime Pierluisi, en exceso del cinco por ciento (5%) permitido por esta cláusula, la corporación o sociedad podrá arrastrar tal exceso a los cinco (5) años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción por donativos bajo esta cláusula en cada uno de dichos cinco (5) años contributivos siguientes no excederá del cinco por ciento (5%) del ingreso neto de la contribuyente determinado sin los beneficios de esta cláusula. Tales aportaciones o donativos serán admisibles como deducciones solamente si se comprobaren bajo las reglas y reglamentos que prescriba el Secretario. En el caso de una corporación o sociedad que declarare su ingreso neto sobre la base de acumulación, a opción de la contribuyente, cualquier aportación o donativo el pago del cual se haya hecho después del cierre del año contributivo y en o antes del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre de dicho año será considerado, para los fines de esta cláusula, como pagado durante dicho año contributivo si la junta de directores o los socios hubieran autorizado dicha aportación o donativo durante dicho año. Dicha opción se hará sólo a la fecha de la radicación de la planilla para el año contributivo, y se hará constar de aquel modo que el Secretario prescriba por reglamento.

En el caso de que una corporación o sociedad haga pagos o aportaciones de donativos a cualesquiera municipios, que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada Municipio, o que posibiliten la realización de

una obra de valor histórico o cultural, cuando el monto de dicha aportación o donativo sea de cincuenta mil (50,000) dólares o más y se haga con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios, la deducción por donativos bajo este inciso será concedida por el monto del valor de dicho donativo, y la misma no estará sujeta a los límites dispuestos en la cláusula anterior. El Secretario establecerá por reglamento los requisitos, condiciones y términos para que la corporación o sociedad pueda reclamar esta deducción.

(p) …

…

(bb) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(2) …

(2) Deducciones detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(B) …

…

(M) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. En el caso de un individuo, el monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, que exceda de tres por ciento (3%) del ingreso bruto ajustado o el treinta y tres por ciento (33%) del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, lo que sea mayor:

(i) …

(ii) …

(iii) El fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional.

La deducción admitida bajo este inciso no excederá del quince por ciento (15%) del ingreso bruto ajustado del contribuyente, excepto que se admitirá una deducción adicional, hasta el quince por ciento (15%) del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, o al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural. El monto de las aportaciones para fines caritativas en exceso del límite permitido por este inciso podrá se arrastrado, y de acuerdo con reglamentos promulgados por el Secretario, a los cinco (5) años contributivos siguientes, sujeto a los límites aquí provistos. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa por ciento (90%) del ingreso neto se regirá por el inciso (aa)(2)(N) de esta sección.

(iv)…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2765, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165; enmendar el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169; añadir la Sección 1169B, y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de crear una "Cuenta de Retiro Individual No Deducible", y eximir las distribuciones de la misma del pago de contribuciones sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 11 de 21 de mayo de 1982, se introdujo al sistema contributivo de Puerto Rico el concepto de las Cuentas de Retiro Individual (IRA). En general, dichas cuentas constituyen un mecanismo de ahorro a largo plazo a través del cual el individuo aporta a las mismas durante sus años productivos para así contar con una reserva de dinero para los años en que disfrute de su retiro. Para incentivar este ahorro, se permite una deducción en la planilla de contribución sobre ingresos, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares, por una IRA. Una vez el individuo cumpla los sesenta (60) años de edad puede comenzar a recibir distribuciones de las cantidades acumuladas sin penalidad alguna. No obstante, las distribuciones durante el año que corresponden al principal aportado tributan a las tasas regulares de contribución sobre ingresos aplicables. Los intereses generados por dichas cuentas tributan a la tasa del diecisiete (17) por ciento si el individuo opta por dicha alternativa al momento de efectuar el retiro.

Si el individuo recibe distribuciones de su IRA previo a cumplir los sesenta (60) años de edad, las cantidades recibidas están sujetas a las penalidades fijadas por la institución en que mantenga la cuenta, a las penalidades impuestas por el Secretario de Hacienda, así como al pago correspondiente de contribuciones sobre ingresos.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el ahorro y facilitar, hasta donde sea posible, mecanismos para lograr este propósito. Uno de estos mecanismos son las Cuentas de Retiro Individual No Deducibles que se proponen establecer mediante esta legislación.

Contrario a las IRA, las aportaciones anuales a la Cuenta de Retiro Individual No Deducible no son deducibles del ingreso al rendir la planilla de contribución sobre ingresos para un año contributivo particular. Sin embargo, el incentivo que ofrecen es que al momento de recibir las distribuciones, una vez el individuo alcance la edad de sesenta (60) años, tanto las aportaciones como el incremento en las cantidades aportadas, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos. Por consiguiente, el individuo tiene la opción de elegir el no diferir el pago de contribuciones a cambio de una exención total sobre las distribuciones recibidas bajo una Cuenta de Retiro Individual no Deducible, independientemente de si éstas provienen del principal aportado a la cuenta, o si provienen de las ganancias generadas por la misma.

Los requisitos de inversión del fideicomiso de las Cuentas de Retiros Individual No Deducibles son los mismos que aplican a las IRA. De igual forma, la cantidad máxima que puede aportarse a las mismas es de tres mil (3,000) dólares o seis mil (6,000) dólares en el caso de individuos casados cuando se establezca una cuenta a nombre de cada cónyuge. Sin embargo, la cantidad máxima a aportarse se reduce por el monto de cualquier aportación que el individuo haga a una IRA.

Las aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible pueden hacerse mediante aportaciones regulares o mediante aportaciones por transferencia ("rollover") de otras cuentas de

retiro individual o de fideicomisos de planes de retiro cualificados. Las transferencias de una cuenta de retiro individual o de planes de retiro cualificados a una cuenta de retiro individual no deducible que se realicen antes del 30 de junio de 2003, estarán sujetas al pago de una contribución de doce y medio (12.5) por ciento sobre cualquier cantidad de dicha distribución que sea incluible como ingreso bruto durante el año contributivo por razón de la transferencia, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

La creación de estas cuentas constituye un mecanismo alterno de ahorro a largo plazo que permitirá al contribuyente contar con una fuente segura de ingresos en una etapa menos productiva de su vida, con la garantía de que no tendrá que pagar contribución alguna sobre los mismos. Además, se fomenta la inversión en nuestra economía a la vez que permite allegar fondos al erario para fortalecer sus recursos económicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1165.-Fideicomisos de Empleados

(b) …

(b) Tributación del Beneficiario

(1) …

(2) Excepción - Las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a una cantidad pagada o distribuida de un fideicomiso cualificado a un empleado si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de retiro individual , a una cuenta de retiro individual no deducible o a un plan de retiro cualificado para beneficio de dicho empleado no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución. En el caso de una transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible, la excepción a la cual se refiere este párrafo sólo aplicará a aquellas distribuciones descritas en la Sección 1169B(d)(5)(A). No obstante lo anterior, las aportaciones por transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la tributación dispuesta en la Sección 1169B(d)(5) y, para propósitos de este párrafo se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total recibida del fideicomiso cualificado por el empleado reducida por la contribución dispuesta en dicha Sección 1169B(d)(5) que haya sido retenida según allí se dispone.

(5) …

…"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1169.-Cuenta de Retiro Individual

(b) …

(e) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual

(2) …

(6) Aportación por transferencia (rollover) - Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (rollover) bajo este párrafo si cumple con los requisitos de los incisos (A) y (B).

(E) En general - Las disposiciones del párrafo (1) anterior no se aplicarán a una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual al individuo para cuyo beneficio se ha establecido la cuenta si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de retiro individual (excepto un contrato total) o a una cuenta de retiro individual no deducible para beneficio de dicho individuo no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución. No obstante lo anterior, las aportaciones por transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la tributación dispuesta en la Sección 1169B(d)(4) y, para propósitos de este párrafo, se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total recibida de la cuenta de retiro individual reducida por la contribución dispuesta en dicha Sección ll69B(d)(4) que haya sido retenida según allí se dispone.

(F) …

(5) …

…"

Artículo 3.-Se añade la Sección 1169B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1169B.-Cuenta de Retiro Individual No Deducible

(a) Regla General - Excepto por lo dispuesto en esta Sección, y según se disponga bajo Reglamentos promulgados por el Secretario, una cuenta de retiro individual no deducible será tratada para propósitos de este Subtítulo en la misma forma que una cuenta de retiro individual bajo la Sección 1169, y estará sujeta a los requisitos dispuestos en dicha Sección.

(b) Cuenta de Retiro Individual No Deducible - Para propósitos de este Subtítulo, el término "Cuenta de Retiro Individual No Deducible" significará una cuenta de retiro individual que cumpla con la definición y los requisitos establecidos en los apartados (a), (b) o (c) de la Sección 1169, y la cual es designada (según requiera el Secretario) al momento de su establecimiento como una cuenta de retiro individual no deducible. La designación de una cuenta de retiro individual como una cuenta de retiro individual no deducible se realizará conforme lo disponga el Secretario.

(c) Trato de Aportaciones

(1) Deducción no permitida - No se permitirá deducción alguna por las aportaciones hechas a una cuenta de retiro individual no deducible.

(2) Límite en las aportaciones - La cantidad agregada de aportaciones para un año contributivo a todas las cuentas de retiro individual no deducibles mantenidas para el beneficio de un individuo no excederá del exceso (si alguno) de:

(A) la cantidad máxima admisible como una deducción bajo el párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023 con respecto a dicho individuo para dicho año contributivo (computada sin tomar en consideración el inciso (D) del párrafo (2) del apartado (bb) de dicha Sección), sobre

(B) la cantidad agregada de aportaciones para dicho año contributivo a otras cuentas de retiro individual (que no sean cuentas de retiro individual no deducibles) mantenidas para el beneficio de un individuo.

(3) Aportaciones permitidas después de alcanzar la edad de setenta años y medio (70 ½) - Se permitirá efectuar aportaciones a cuentas de retiro individual no deducibles aún después de que el individuo bajo cuyo nombre se mantiene la cuenta es mantenida haya alcanzado la edad de setenta años y medio (70 ½).

(4) Reglas de distribución obligatoria no aplican antes de la muerte - Las disposiciones del párrafo (6) del apartado (a) y del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1169 no aplicarán a una cuenta de retiro individual no deducible.

(5) Aportaciones por transferencia.

(A) En general - No se podrá realizar una aportación por transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible a menos que sea una aportación por transferencia cualificada, según se define dicho término en el apartado (e) de esta Sección.

(B) Coordinación con cantidad máxima de aportaciones - Una aportación por transferencia cualificada no se tomará en consideración para fines del límite dispuesto en el párrafo (2) de este apartado.

(6) Momento en que se hace la aportación - Para fines de esta Sección se considerará que un contribuyente ha efectuado aportaciones a una cuenta de retiro individual no deducible el último día del año contributivo si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen no más tarde del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribución sobre ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir de la misma.

(d) Trato contributivo de distribuciones - Para propósitos de este Subtítulo

(1) Exclusión - Cualquier distribución cualificada de una cuenta de retiro individual no deducible no se incluirá como ingreso bruto y estará exenta de tributación.

(2) Distribución cualificada - Para propósitos de esta sección

(A) En general - El término "distribución cualificada" significa cualquier pago o distribución

(i) hecha en o después de la fecha en que el contribuyente alcance la edad de sesenta (60) años;

(ii) hecha a un beneficiario (o a la sucesión del individuo) en o después de la muerte del individuo;

(iii) que constituye una distribución para un propósito especial, según se define dicho término en el párrafo (6) de este apartado.

(B) Distribuciones de aportaciones en exceso e ingreso relacionado - El término "distribución cualificada" no incluirá ninguna distribución de una aportación en exceso descrita bajo el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y de cualquier cantidad del ingreso neto atribuible a tal aportación en exceso.

(3) Distribuciones no cualificadas - Cualquier distribución de una cuenta de retiro individual no deducible que no sea una distribución cualificada estará sujeta a tributación de conformidad con las disposiciones de la Sección 1169(d), y estará sujeta a las penalidades dispuestas en la Sección 1169(g) de la misma manera que las distribuciones de las cuentas de retiro individual descritas en la Sección 1169. Para propósitos de la Sección 1169(d)(1)(A), la base de cualquier persona en la cuenta de retiro individual no deducible será igual a la suma de:

(A) las aportaciones no deducibles hechas a la cuenta;

(B) las aportaciones por transferencias cualificadas hechas a la cuenta; y

(C) el ingreso devengado por la cuenta que fuese exento de contribución sobre ingresos.

(4) Transferencias de una cuenta de retiro individual a una cuenta de retiro individual no deducible

(A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1169(d)(4), en el caso de una distribución a la cual le apliquen las disposiciones de este párrafo

(i) se incluirá como ingreso bruto aquella cantidad que sería incluible como ingreso bruto bajo la Sección 1169(d) (sin tomar en consideración las disposiciones de la Sección 1169(d)(4)) y, excepto por lo dispuesto en la cláusula (iii) de este inciso, la misma estará sujeta a la tributación y a las retenciones dispuestas en dicha Sección 1169(d);

(ii) las disposiciones del apartado (g) de la Sección 1169 no aplicarán; y

(iv) cualquier cantidad que deba incluirse como ingreso bruto durante un año contributivo por razón de este párrafo por cualquier distribución hecha antes del 1 de julio de 2003, estará sujeta a una contribución de doce y medio (12.5) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código.

Para fines de este inciso, el monto de la distribución incluible como ingreso bruto bajo la Sección 1169(d) será igual al monto total de la distribución menos la base atribuible a dicha distribución de conformidad con las disposiciones de la Sección 1169(d)(1)(A), aumentada dicha base en la medida que sea aplicable, por la cantidad dispuesta en la Sección 1169A(a)(2)(A).

(B) Distribuciones a las que aplica este párrafo - Este párrafo aplicará a una distribución de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) mantenida para el beneficio de un individuo la cual es aportada a una cuenta de retiro individual no deducible como una aportación por transferencia cualificada. No obstante, las distribuciones de una cuenta de retiro individual que estuvieron sujetas a la contribución especial impuesta por la Sección 1169A, no estarán sujetas a la contribución dispuesta en el inciso (A) de este párrafo.

(G) Conversiones - La conversión de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) a una cuenta de retiro individual no deducible se tratará para propósitos de este párrafo como una distribución a la cual aplica este párrafo. No obstante, el Secretario establecerá mediante Reglamento la aplicación de las disposiciones del inciso (F) a este inciso.

(H) Uso de la cuenta de retiro individual no deducible como colateral.

(iii) Límite – Un individuo podrá utilizar como colateral para un préstamo una cuenta de retiro individual no deducible sólo sí la totalidad de los fondos producto del préstamo se utiliza para satisfacer la contribución sobre ingresos impuesta a una transferencia a la cual le aplican las disposiciones del inciso (A)(iii) de este párrafo.

(iv) Efecto de comprometer una cuenta de retiro individual no deducible como colateral – No obstante lo dispuesto en la Sección 1169(e)(3), el uso de una cuenta de retiro individual no deducible como colateral no se considerará una distribución sujeta a tributación siempre y cuando el producto del préstamo se utilice para el fin dispuesto en la cláusula (i) de este inciso.

(E) Requisitos adicionales de información - Los fiduciarios de cuentas de retiro individual no deducibles y los fiduciarios de cuentas de retiro individual que no son cuentas de retiro individual no deducibles, o ambos, según sea el caso, incluirán aquella información

adicional en los informes requeridos bajo el apartado (f) de la Sección 1169 que el Secretario requiera para asegurarse que las cantidades que deben incluirse como parte del ingreso bruto bajo el inciso (A) de este párrafo sean así incluidas.

(F) Reglas especiales para aportaciones a las cuales aplica la contribución de doce y medio (12.5) por ciento - En el caso de una aportación por transferencia cualificada a una cuenta de retiro individual no deducible de una distribución sujeta a las disposiciones del inciso (A)(iii) de este párrafo aplicarán, las siguientes reglas:

(i) Obligación de deducir y retener en el origen y pagar o depositar la contribución impuesta por el inciso (A)(iii) de este párrafo

(I) Obligación de deducir y retener - Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que efectúe distribuciones de cuentas de retiro individual sujetas a la contribución dispuesta en la cláusula (iii) del inciso (A) de este párrafo, deberá deducir y retener de dichas distribuciones una cantidad igual al doce y medio (12.5) por ciento del monto de las mismas que constituya ingreso bruto.

(II) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas - Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga obligado a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de la subcláusula (I), deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida conforme a lo dispuesto en la Sección 1169(d)(1)(E). Dicho fiduciario será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago de ésta.

(III) No retención - Si el fiduciario de la cuenta de retiro individual, en violación de las disposiciones de esta cláusula, dejare de hacer la retención a que se refiere la subcláusula (I), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al fiduciario de la cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo procedimiento y de la misma manera como si se tratase de una contribución adeudada por el fiduciario.

(IV) Penalidad - Para las disposiciones relacionadas a las penalidades aplicables por dejar de retener o depositar la contribución dispuesta en la subcláusula (I), véase la Sección 6060 del Subtítulo F.

(5) Transferencias de distribuciones de un fideicomiso de empleados a una cuenta de retiro individual no deducible

(A) En general - No obstante lo dispuesto en la Sección 1165(b)(2), una distribución total pagada o puesta a disposición de cualquier participante, por un fideicomiso exento bajo la Sección 1165, dentro de un (1) solo año contributivo del participante debido a la separación del empleado del servicio, la cual es aportada a una cuenta de retiro individual no deducible como una aportación por transferencia cualificada, estará sujeta a tributación y a las retenciones aplicables a la misma de conformidad con las disposiciones de la Sección 1165(b). No obstante, si dicha distribución es hecha antes del 1 de julio de 2003 la misma estará sujeta a una contribución de doce y medio (12.5) por ciento sobre el monto de la misma que constituya ingreso bruto, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo.

(B) Requisitos adicionales - Los requisitos y las reglas establecidas bajo los incisos (E) y (F) del párrafo (4) de este apartado aplicarán a las distribuciones cubiertas por este párrafo.

(6) Distribución para propósito especial - Para fines de esta Sección, el término "distribución para propósito especial" significa cualquier distribución a la cual le aplica el párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169.

(7) Ajustes antes de la fecha límite

(A) En general - Excepto según lo disponga el Secretario, si, no más tarde del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribución sobre ingresos para un (1) año contributivo particular, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma, un (1) contribuyente transfiere una aportación hecha a una cuenta de retiro individual durante dicho año contributivo, en una transferencia de fideicomiso a fideicomiso, a cualquier otra cuenta de retiro individual, para propósitos de este Subtítulo, dicha aportación será tratada como hecha a la cuenta transferida (y no a la cuenta de donde se transfirió la aportación).

(B) Reglas especiales

(i) Transferencia de ingreso - El inciso (A) de este párrafo no aplicará a una transferencia de una aportación a menos que dicha transferencia esté acompañada por cualquier ingreso neto atribuible a dicha aportación.

(ii) No deducción - El inciso (A) de este párrafo aplicará a una transferencia de una aportación sólo en la medida en que no se haya admitido una deducción con relación a la aportación a la cuenta de retiro individual transferida.

(e) Aportación por Transferencia Cualificada - Para propósitos de esta Sección, el término "aportación por transferencia cualificada" significa:

(2) una aportación por transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible de otra cuenta de retiro individual no deducible, o de una cuenta de retiro individual que no es una cuenta de retiro individual no deducible, pero sólo si dicha aportación por transferencia cumple con los requisitos de la Sección 1169(d)(4). Para fines de la Sección 1169(d)(4)(B), no se tomará en consideración cualquier aportación de una transferencia cualificada de una cuenta de retiro individual (que no sea una cuenta de retiro individual no deducible) a una cuenta de retiro individual no deducible; y

(2) una aportación por distribuciones de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1165(a), pero sólo si dicha aportación por transferencia proviene de una distribución total pagada dentro de un (1) solo año contributivo de un participante debido a la separación del empleado del servicio, y la aportación por transferencia cumple con los requisitos del párrafo (2) del apartado (b) de dicha Sección.

Para fines de este apartado, y sujeto a las limitaciones de los párrafos (1) y (2), la aportación por transferencia cualificada será igual a la cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual, de una cuenta de retiro individual no deducible, o de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1165(a), reducida por la contribución retenida de acuerdo al apartado (d)(4)(A) y el apartado (d)(5)(A) de esta Sección."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6060.-Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones

En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1012, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1148, 1169, 1169A y 1169B, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta

(30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total. Para fines de esta Sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada en o antes de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada".

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1349, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de trece mil quinientos veintinueves (13,529) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de trece mil quinientos veintinueve (13,529) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

CORPORACION DE DESAROLLO RURAL

1. Aportación a la Corporación de Desarrollo Rural Región de Cidra
   Para la construcción de cunetones y para el asfalto de caminos
   y carreteras del Municipio de Cidra $13,529

TOTAL $13,529

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Seguros de Salud para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar los costos servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos del gobierno central para el año fiscal 2002-2003.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1404, la cual fue descargada conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña para los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil (4,068,000) dólares, con cargo al Fondo General

del Tesoro Estatal, para atender los proyectos relacionados con la cultura, según se desglosa en esta Sección:

a)	Programa de Financiamiento de Actividades Culturales	
1)	Orquesta Filarmónica de P.R. Fundación Arturo Somohano	$250,000
2)	Coro de Niños de Ponce	20,000
3)	Coro de Niños de San Juan	200,000
	SUBTOTAL	470,000
b)	Programa de Promoción Cultural y de las Artes	
1)	División de Artes Populares	$50,000
2)	Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	90,000
3)	Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000
4)	Ballet Concierto	200,000
5)	Ballet de San Juan	100,000
6)	Quinteto Oficial de P.R.	39,000
7)	Productora Nacional de Teatro	400,000
8)	Banda Estatal de P.R.	125,000
9)	Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales Residentes en Puerto Rico	400,000
10)	Programa de Arte Público	100,000
11)	Opera de Puerto Rico	50,000
12)	Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta	50,000
13)	Casa Milita Vientos de Gastón	25,000
	SUBTOTAL	$1,669,000
c)	Programa de Conservación del Patrimonio Histórico	
1)	Museo de Arte de Puerto Rico.	500,000
2)	Museo de las Américas	300,000
3)	Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe	197,000
4)	Fundación Felisa Rincón	200,000
5)	Convenio de Delegación de Competencias	70,000
6)	Centro Cultural Guarionex, Utuado	15,000
7)	Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado	15,000
8)	Centro de Artistas Plásticos del Centro	15,000
	SUBTOTAL	$1,312,000
e)	Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental.	
1)	Archivo General de Puerto Rico	122,000
2)	Fundación Luis Muñoz Marín	400,000
3)	Festival de Cine de San Juan	40,000
4)	Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000
5)	Programa Rafael Martínez Nadal	25,000
	SUBTOTAL.	$617,000
	TOTAL	$4,068,000

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir a las instituciones aquí detalladas, a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Los fondos a ser desembolsados a las instituciones y/o programas contenidos en esta Resolución Conjunta tendrán un año para su uso, a partir de la fecha de dicho desembolso.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Esto fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depósitados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la

partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla a continuación:

1. Orlando Pacheco Burgos
   Calle Petardo Final # 8
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 584-11-1428 $500.00
2. Evelyn Santiago González
   Calle Diamantes # 10
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 582-02-4635 500.00
3. Mildred Quiñones Torres
   Calle Victoria # 307
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 582-79-6727 500.00
4. Lidia Méndez Pérez
   Calle Mercurio # 98
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 583-71-3476 500.00
5. Ada Colondres Correa
   Calle California # 27
   Ponce, P.R. 00731
   . 584-24-8197 500.00
6. Nilda Colón Cornier
   Calle 9 # 8 Bda. Ferrán
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 584-57-8771 400.00
7. Antonia Cornier
   Calle 2 # 3 Bda. Ferrán
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 584-81-4319 400.00
8. Angel Rivera
   Calle Magnolia # 159
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 583-28-8384 600.00
9. Luz M. Ramos
   Calle 2 # 5 Bda. Ferrán
   Ponce, P.R. 00731
   S.S. 584-81-0138 500.00
10. María Antonia De Jesús
    Calle Fogos # 116
    Ponce, P.R. 00731
    S.S. 581-36-3799 500.00
11. Domingo Rodríguez Camacho
    Calle Miramar # 117
    Ponce, P.R. 00731
    S.S. 580-90-5275 500.00

12. Irene Rivera Díaz Mayor Cantera # 15 Ponce, P.R. 00731 S.S. 583-72-9832	500.00
13. Jenny Oliveras Silva Calle California # 12 Ponce, P.R. 00731 S.S. 582-81- 6616	500.00
TOTAL	$6,400.00

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tiene algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1539, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de nueve mil trescientos (9,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución provienen de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de nueve mil trescientos (9,300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla a continuación:

1.	Juan Acevedo Rosado Calle Melero # 52 Ponce, P.R. 00730-3501 S.S. 581-36-4365	$500.00
2.	Samuel Nazario Rivera Calle E – 1 # 1 Bda. Baldorioty Ponce, P.R. 00731 S.S. 581-33-1828	500.00
3.	Julio Lugo Quiñones Calle Colón # 111 Bo. Clausell Ponce, P.R. 00731 S.S. 582-61-4690	500.00
4.	Carmen Sánchez Morales Calle C- 4 # 207 Bda. Borinquen Ponce, P.R. 00731 S.S. 581-77-9478	500.00
5.	Gladys E. Velázquez Calle 6 # 32 Bo. Clausell Ponce, P.R. 00731 S.S. 582-56-5521	500.00
6.	Sergio Toro Navedo Calle Principal # 54 Bo. Clausell Ponce, P.R. 00731 S.S. 580-34-0481	500.00
7.	Rosa Santos Santos Calle 5 # 51 Bo. Clausell Ponce, P.R. 00731 S.S. 581-36-7715	400.00
8.	José Luis Santiago Calle Miramar # 52 Sur Ponce, P.R. 00731 S.S. 580-90-8039	500.00
9.	Miriam Rosado Torres Calle Molina # 92 Ponce, P.R. 007317 S.S. 584-14-0857	500.00
10.	Pablo Cruz Ramos Calle 5 # 266 Bo. Tamarindo Ponce, P.R. 00731 S.S. 580-30-8760	500.00
11.	Carmen Díaz Báez Calle Méndez Vigo # 94 Ponce, P.R. 00731 S.S. 100-36-1389	500.00
12.	Milagros García Sáez Calle 4 # 20 Pueblito Nuevo	

	Ponce, P.R. 00731 S.S. 583-49-4431	500.00
13.	María Vázquez Laboy Calle California # 61 Int. Ponce, P.R. 00731 S.S. 580-90-8605	500.00
14.	Antonio Hernández Calle Diamantes # 34 Ponce, P.R. 00731 S.S. 582-09-4317	400.00
15.	Margarita Santos Rivera Calle B – 4 # 173 Bda. Borinquen Ponce, P.R. 00731 S.S. 583-44-4243	500.00
15.	Humberto Vega González Ext. El Yeso # 554 Ponce, P.R. 00731 S .S. 584-54-8097	500.00
16.	Ezequiel Cruz Alicea Calle Chile 5714 Bo. Bélgica Ponce, P.R. 00717-1734	500.00
17.	Carmen Castillo Calle Vives # 127 Ponce, P.R. 00731 .S. 582-17-2561	500.00
18.	Margarita Huertas Aponte Calle Vives # 185 Ponce, P.R. 00731 S.S. 581-04-3497	500.00
	TOTAL	$9,300.00

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-El autor de esta pieza legislativa certifica que las personas o entidades beneficiadas por las asignaciones de fondos legislativos descritas en esta Resolución Conjunta no tiene algún tipo de relación familiar con el autor de la medida, ni son empleados de su Oficina Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1562, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de Cidra y Cayey, la cantidad de catorce mil trescientos (14,300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a los Municipios de Cidra y Cayey la cantidad de catorce mil trescientos (14,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE CIDRA

1. Aportación a Ivonne Mary Rivera Díaz
   598-14-9733
   P.O. Box 13
   Cidra, P.R. 00739
   Para gastos de concurso Connection 2001 KBL Model and Talent $250
2. Aportación a Raúl Pérez
   582-02-6606
   P.O. Box 1215
   Cidra, P.R. 00739
   Para gastos de operación de transplante de hígado $1,500
3. Aportación a Willy Torres Rivera
   599-18-8111
   Bo. Bayamón Sec. Gandaras Bzn. 43ª
   Cidra, P.R.
   Para gastos torneo Serie Mundial de Béisbol Menor 250
4. Aportación a Recreación y Deportes Municipal
   Sr. Diego Reyes – Director
   Para gastos de torneo equipo Sub 21 de Cidra 500

SUBTOTAL $2,500

MUNICIPIO DE CAYEY

1. Aportación a la Escuela Félix Lucas Benet
   Para gastos de premiación cuadro de honor 200
2. Aportación a Héctor A. Ortiz Maldonado
   598-24-3873
   Bo. Vega Box 24320
   Cayey, P.R. 00736-9541
   Para la compra de sillón de ruedas 1,000
3. Aportación a Escuela Miguel Meléndez Muñoz
   Para la compra de aire acondicionado Salón Preescolar 500
4. Aportación a Escuela Virginia Vázquez Mendoza
   Para la compra de una fotocopiadora 1,000
5. Aportación a Maria Pérez
   581-08-9317

P.O. Box 371910
Cayey P.R. 00737
Para medicamento de tratamiento de cáncer 1,200

6. Aportación a Iris N. De Jesús
584-33-9072
Bo. Cedro Box 28802
Cayey, P.R. 00736-9572
Para gastos de operación 2,300

7. Aportación a Liz Cruz
263 – 87 – 5555
HC 72 Box 7222
Cayey P.R. 00736
Para gastos de operación de Glenishia Cartagena Cruz 3,000

8. Aportación a Maribel Santos Reyes
584-45-7132
P.O. Box 7132
Cayey, P.R. 00737
Para compra de equipo medico para Charmarie Pérez Santos 1,200

9. Aportación a Oficina de Recreación y Deportes Municipal
Sr. Ayala – Director
Para gastos de Clásico de Ciclismo 1,000

10. Aportación a Hollys Springs Medical Suplies
Carretera 14 Km. 71.6
Cayey, P.R. 00737
Teléfono 787 738 – 0119
Para cama de posiciones del Sr.Virgilio Flores Ortiz 400

SUBTOTAL $11,800
TOTAL $14,300

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier

municipio de Puerto Rico, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa; disponer sobre la distribución de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro, y que realicen actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga, mediante legislación que presente y se apruebe al efecto por la Asamblea Legislativa.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras de mitigación del Río Jacaguas de Juana Díaz, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras de mitigación del Río Jacaguas de Juana Díaz

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1717, la cual fue descargada conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, y disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas.

Sección 2.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2003-2004. En el año fiscal 2003-2004, se consignarán en el presupuesto dos millones (2,000,000) de dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Las mejoras autorizadas a llevarse a cabo, bajo esta línea de crédito, tendrán que ser aprobadas por la Oficina de Preservación Histórica.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1720, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan en el inciso (A) subinciso (10) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 18 de agosto de 2000 originalmente asignados al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Doctor Cesáreo Rosa Nieves para distribuirse a razón de cuarenta mil ochenta y cinco (40,085) dólares al Departamento de Comunidades al Día; Municipio de San Juan a fin de realizar mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Campo Llanos, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); al parque para niños de la comunidad López Sicardo, quince mil doscientos (15,200) dólares; y al área recreativa del Bo. Buen Consejo en la calle León final, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); y diecisiete mil setecientos setenta (17,770) dólares para transferirse a Vecinos Unidos El Comandante Country Club; para realizar mejoras permanentes en la Biblioteca de la comunidad de la misma en Río Piedras.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasignan los fondos consignados en Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan en el inciso (A) subinciso (10) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 18 de agosto de 2000 originalmente asignados a el Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Doctor Cesáreo Rosa Nieves para distribuirse a razón de cuarenta mil ochenta y cinco (40,085) dólares al Departamento de Comunidades al Día, Municipio de San Juan a fin de realizar mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Campo Llanos, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); al parque para niños de la comunidad López Sicardo, quince mil doscientos (15,200) dólares; y al área recreativa del Bo. Buen Consejo en la Calle León final, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); y diecisiete mil

setecientos setenta (17,770) dólares, para transferirse a Vecinos Unidos El Comandante Country Club; para realizar mejoras permanentes en la Biblioteca de la comunidad de dicha comunidad en Río Piedras.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1732, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Municipio de Carolina a través de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para la compra de equipo, materiales, y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Municipio de Carolina a través de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para la compra de equipo, materiales, y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1740, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000)

dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez se transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez se transfiera a las entidades que se detallan a continuación:

a) Aportación a la Escuela de la Comunidad Generoso E. Morales Muñoz para la compra de una fotocopiadora y/u otro equipo necesario. $5,000
b) Aportación al Equipo de "Softball" Samaritanos Cristianos para la compra de un vehículo de motor. $500
c) Aportación al Equipo de Beisbol Clase A de San Lorenzo, para sufragar gastos operacionales. 1,000
d) Aportación al niño Feliciano Rodríguez Crespo para operación dental. 1,000
e) Aportación a la Escuela de la Comunidad del Parque para la compra de un aire acondicionado para el salon de kindergarten. 1,000
f) Aportación económica para la niña Karina Arroyo Cabrera para la instalación de una rampa para impedidos en su vehículo. 1,000
g) Aportación a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe para la compra de equipos, materiales y un aire acondicionado para el salon Biblioteca. 500
h) Aportación al Equipo "Samaritanos" de la Legión Americana Categoría 17-18. 1,000
i) Aportación para gastos de viaje para intercambio deportivo del Equipo Cardenales, Categoría 11-12 de la Liga José "Cheo" Aguilar, Pequeñas Ligas de San Lorenzo, Inc. 900
j) Aportación para la Productura Angeles –del-Fin, Inc. para gastos operacionales. 1,000
k) Aportación a la Residencia Hogar Pilar Mangual. 3,000
l) Aportación a la Escuela de Artes Marciales Ferocius Dragon Kwan, para gastos operacionales. 500
m) Aportación al Centro Pre-Escolar de Ciudad Massó en San Lorenzo para funcionamiento y/o compra de equipo. 500
o) Aportación al señor Juan Silva Muñoz para la compra de equipo especializado para impedidos. $1,000
n) Aportación para las Pequeñas Ligas de San Lorenzo, Inc., José "Cheo" Aguilar para gastos operacionales. 1,000
o) Aportación al Centro Comunal Hato Grande para el Certamen Miss Verano Infantil 2003. 300
p) Aportación al Equipo Samaritano de la

	Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo	600
q)	Aportación al Pabellón de la Fama del Deporte Samaritano	1,000
r)	Aportación al Equipo de Baseball "San Lorenzo Old Timers"	200
s)	Aportación al Equipo Nacional de Aeróbicos de Puerto Rico para gastos de competencia.	1,000
t)	Aportacón a la Academia de Béisbol Juvenil "Juan B. Fontánez"	500
u)	Aportación al Equipo de Béisbol AA Samaritanos	4,000
v)	Aportación al Centro Cultural Cayrabón	500
w)	Aportación a la Asociación Recreativa del Barrio Cerro Gordo	500
x)	Aportación a la Liga Instruccional Samaritana de Volleyball, "LISA-V"	2,000
y)	Aportación al Hogar C.R.E.A., Inc.1,	500
z)	Aportación a la Comunidad Sector Los Gómez, Inc., del Barrio Quebrada, como ayuda al pago de deuda de Acueducto Comunal	500
	Total	$31,500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1742, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades que se detalla a continuación:

a) Para la construcción de muro de contención en el Km. 3.8 de la PR 917, Sector Bar Tres Palmitas del Barrio Montones $20,000

b) Para mejoras al sistema de distribución de agua potable, construcción de aceras y cunetones en el Sector Miraflores, del Barrio Montones $15,000

c) Para la construcción de baños al Parque de las Pequeñas Ligas de La Extensión April Gardens, al lado del Convento 10,000

Total $45,000

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1743, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

d) Para construcción de Salón de Computadoras para la Escuela de la Comunidad José Collazo Colón $5,000

e) Para la construcción de un salón de Kindergarten en la Escuela de la Comunidad Laura Navarro. 5,000

c) Para techar la cancha de la Escuela S.U. Pedro Rivera Molina 10,000

d) Para la división y construcción de tres salones en el antiguo comedor de la Escuela de la Comunidad Carmen Arzuaga $5,000

Total $25,000

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1745, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, según se detalla a continuación:

f) Para la construcción de un techo en aluminio con vigas para la Escuela de la Comunidad El Parque	$1,500
g) Para la construcción de cuatro salones y oficina con servicios sanitarios para la facultad y/o empleados de la Escuela Eugenio María de Hostos	2,000
h) Para habilitar cancha con techo para la clase de Educación Física de la Academia Bautista, " Educando con Amor".	2,500
Total	$6,000

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1822, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la

instalación de soterrado eléctrico en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Rincón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la instalación de soterrado eléctrico en la zona urbana de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002. "

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1824, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a

cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1825, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1827, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro Madre Dominga: Casa de Belén del Municipio de Ponce para llevar a cabo mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro Madre Dominga: Casa de Belén del Municipio de Ponce para llevar a cabo mejoras a sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1828, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la construcción de facilidades recreativas en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la construcción de facilidades recreativas en el Centro Urbano de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1877, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, originalmente asignados al Municipio a través de la Resolución Conjunta Num. 606 de 2 de septiembre de 2000, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios; se reasignan para la realización de actividades educativas, cívicas, deportivas,

culturales, recreativas, la compra de equipo, uniformes, materiales e implementos deportivos, placas, medallas, trofeos, gastos de viajes, compra de medicamentos, gastos de servicios médicos, ayuda de materiales de construcción, ayuda de emergencia, desastres naturales, inundaciones, fuego, gastos de graduación, pago de utilidades, derechos anuales, compra de alimentos, refrigerios, ropa, enseres, mobiliario, equipo ortopédico, prótesis, material educativo y para permitir la contratación de obras, el pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12 como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, originalmente asignados al Municipio a través de la Resolución Conjunta Num. 606 de 2 de septiembre de 2000, para la compra de materiales y equipo que propendan a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12.

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales y se autoriza la transferencia de los mismos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1893, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre 2000; para transferir según se detalla:

a. Aportación a la Liga Puertorriqueña de Volleyball Femenino	$1,000
b. Aportación para la compra de medicinas, gastos médicos ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativos a entidades sin fines de lucro	3,000
TOTAL ASIGNADO	$4,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1894, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se detalla:

a. Aportación para la celebración de actividades cívicas, culturales, deportivas, compra de premiaciones, donativos a clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro $4,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1895, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para los propósitos señalados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para lo siguiente:

a) Al Festival de Voces y Guitarras
Producciones Johnny Irizarry
Box 7593, Ponce, Puerto Rico 00732 $1,000

b) Para las Olimpiadas de Matemática del
Distrito Escolar de Guayanilla
Prof. Fernando Cordero Pacheco – Supervisor 300

c) Jazmín Ramos Rosa, HC-01 – Box 9116
Peñuelas, Puerto Rico 00624

	Para competencia en concurso de Miss Peñuelas	200
d)	Noribet Negrón Quirós Núm. S.S 582-87-2473 Bo. Quebradas de Guayanilla Apartado 475 Yauco, Puerto Rico 00698 Ayuda para costear gastos trasplante riñón	300
e)	Al Equipo de Baloncesto King de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Yauco Sra. Lercy Feliciano, Maestra	200
	TOTAL REASIGNADO	$2,000

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1899, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Publicas del Departamento de Educación, la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinticinco (27,625) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Juan, para transferir a la Esc. Villa Granada Elemental, para mejoras permanentes a los fines de la construcción de cuartos sanitarios adicionales exteriores en hormigón y bloques con dos (2) puertas y marcos de metal para la entrada a los cuartos sanitarios, con ventanas de seguridad de aluminio, seis (6) aparatos sanitarios con “fittings” y accesorios de baño, divisiones de metal para los inodoros y paredes interiores con pintura epóxica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Publicas del Departamento de Educación, la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinticinco (27,625) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Juan, para transferir a la Esc. Villa Granada Elemental, para mejoras permanentes a los fines de la construcción de cuartos sanitarios adicionales exteriores en hormigón y bloques con dos (2) puertas y marcos de metal para la entrada a los cuartos sanitarios, con ventanas de seguridad de aluminio, seis (6) aparatos sanitarios con “fittings” y accesorios de baño, divisiones de metal para los inodoros y paredes interiores con pintura epóxica.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1900, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta (38,640) dólares, originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Park Gardens a través del Departamento de Recreación y Deportes, para transferir al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan dichos fondos para que utilice la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o deportivas del Precinto 3 de San Juan; para transferir la cantidad de doce mil ciento cuarenta (12,140) dólares a "Lucha Contra El Sida, Inc." para ayudar en la construcción del Vivero Hidropónico a desarrollarse en el proyecto de vivienda de Sabana Village (localizado en el barrio Sabana Llana de Río Piedras), y para transferir al Centro Capuchino la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para realizar mejoras permanentes al Centro.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta (38,640) dólares, originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Park Gardens a través del Departamento de Recreación y Deportes, para transferir al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan dichos fondos para que utilice la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o deportivas del Precinto 3 de San Juan; para transferir la cantidad de doce mil ciento cuarenta (12,140) dólares a "Lucha Contra El Sida, Inc." para ayudar en la construcción del Vivero Hidropónico a desarrollarse en el proyecto de vivienda de Sabana Village (localizado en el barrio Sabana Llana de Río Piedras), y para transferir al Centro Capuchino la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para realizar mejoras permanentes al Centro.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1901, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 26 de septiembre de 2000, a fin de reasignar la cantidad de dos mil ciento

diez (2,110) dólares al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean transferidos al Programa "Rescatando a través del Deporte" que dirige el profesor Becerril, originalmente asignados al Departamento de Hacienda para ser transferidos al Congreso de Calidad de Vida del Residencial Monte Hatillo, a fin de cubrir gastos administrativos del programa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso 4 del inciso C del Distrito Representativo Núm. 3 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 26 de septiembre de 2000, a fin de reasignar la cantidad de dos mil ciento diez (2,110) dólares al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean transferidos al Programa "Rescatando a través del Deporte" que dirige el profesor Becerril; originalmente asignados al Departamento de Hacienda para ser transferidos al Congreso de Calidad de Vida del Residencial Monte Hatillo.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1912, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para realizar distintas obras de mejoras permanentes. Los fondos serán distribuidos mediante legislación que se presente y se apruebe al efecto.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1921, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico como aportación a los gastos relacionados en la representación del equipo juvenil en el Campeonato Zonal Centroamericano a celebrarse en Barbados durante el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico como aportación a los gastos relacionados en la representación del equipo juvenil en el Campeonato Zonal Centroamericano a celebrarse en Barbados durante el mes de julio

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1922, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis dólares con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras en las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta

Núm. 346 de 8 de agosto de1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras de las facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, como parte de su compromiso con los niños y jóvenes del sistema educativo, tiene la obligación de proveer un ambiente escolar saludable para nuestros estudiantes a través de escuelas que proporcionen el espacio necesario para el desarrollo de éstos. Un ambiente adecuado propicia el sentido de pertenencia de la comunidad hacia la escuela y el orgullo del estudiante por la misma.

A fin de proveer a la población escolar de este ambiente adecuado, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha construido nuevos planteles escolares en aquellos lugares en que el nivel de deterioro era de tal magnitud que la reparación y mantenimiento no era económico ni justificable. Específicamente, para el nuevo año escolar, el Departamento de Educación estará recibiendo veintiún (21) estructuras de nueva construcción. Además de estos nuevos planteles escolares, estarán disponibles veintitrés (23) ampliaciones en escuelas ocupadas.

De igual forma, el Programa de Educación Temprana ha recibido un gran número de solicitudes de equipo para salones de kindergarten. Esto responde a la aprobación de la Ley Núm. 79 de 19 de julio de 1995, la cual hace obligatoria la asistencia al kindergarten para niños de 5 años. Actualmente, quedan salones que no tienen el equipo básico para atender esta clientela.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera necesario autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones para la adquisición del equipo indispensable para la educación y bienestar de nuestros niños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Educación, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, de ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten.

Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada se otorgarán asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas por la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de un millón (1,000,000) de dólares más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1942, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 asignaba fondos y ha quedado unos sobrantes.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Aguadilla y Moca y dado a la necesidad que estos tienen recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a los municipios descritos en esta Sección, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. Municipio de Moca	
1. Aportación a la Federación Nacional de Boxeo Chino Shaolin Tsu Chuan, ubicados en Mayagüez, P.R. para la celebración del campeonato Shaolin Tsu Chuan 2002 a llevarse acabo en el Municipio de Moca	$1,000
B. Municipio de Aguadilla	
1. Aportación a la Asociación de Coleccionistas de Música del Ayer para la celebración de su actividad	800
TOTAL	$1,800

Sección 3.-Las personas que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado del uso de dichos fondos.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1943, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de funcionamiento de las Categorías Menores del "Crabbers Basketball Club, Inc."; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de funcionamiento de las Categorías Menores del "Crabbers Basketball Club, Inc.".

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1971, la cual fue descargada conjunto de las Comisiones de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1988, según enmendada y que están bajo la custodia del Secretario de Hacienda, al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El poder que emane de la confianza en nosotros mismos será fundamental a la hora de enfrentar los nuevos retos y oportunidades que nos brinde el nuevo milenio. A nivel colectivo, estas cualidades están íntimamente ligadas a la fuerza con que afirmemos nuestra identidad, nuestra personalidad como pueblo, nuestra puertorriqueñidad. La cultura es el elemento que nos define, que nos hace únicos y valiosos ante el mundo.

La conservación, promoción, enriquecimiento y divulgación de nuestros valores culturales es política pública del Estado Libre Asociado. Esta Administración está comprometida a proveer las herramientas necesarias para desarrollar y difundir nuestro acervo cultural.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña es el organismo creado por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, responsable de ejecutar la política pública con relación al desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura de nuestro pueblo. Esta misión es canalizada a través de sus programas o divisiones de Artes Populares y Artesanías, Museos y Parques, Arqueología y Etnohistoria, Teatro y Danza, Artes Plásticas, Archivo General, Promoción Cultural en los Pueblos, Música, Publicaciones y Grabaciones, Biblioteca General, Patrimonio Histórico Edificado y las oficinas de Revista y Apoyo a las Artes. Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, somos los clientes principales de todos los proyectos e iniciativas que realiza esta institución.

Sin embargo, la escasez presupuestaria producida por la pasada administración ha puesto en peligro la labor del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se hace imperativo encontrar nuevas formas para asegurar que dicha institución prosiga, expanda y desarrolle las obras y programas que tiene proyectados. Esta Resolución Conjunta permitirá al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la utilización de los fondos aquí identificados en una variedad de iniciativas culturales, institucionales e individuales, que permitirán la maximización de los recursos existentes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a transferir al fondo general del Instituto de Cultura Puertorriqueña el balance disponible en el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural creado por virtud de la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1988, a la fecha de vigencia esta Resolución Conjunta; a fin de asegurar y continuar la misión programática de conservar y preservar nuestro patrimonio cultural.

Sección 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña asignará las cantidades de dinero necesarias al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural a fin de que no se vean afectados los servicios que el mismo presta a la comunidad artística. Tales asignaciones se harán de conformidad con los gastos que proyecte dicho Fondo, para atender las propuestas que se aprueben con cargo al mismo.

Sección 3.-Se ordena al Secretario de Hacienda a efectuar la transferencia de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de Senado 1478, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras en dicho municipio.

Sección 2. El Municipio de Peñuelas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Peñuelas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1481, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, a los fines de extender la vigencia de ésta para continuar proveyendo fondos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una iniciativa del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos. Fue establecido en 1968 por un Memorando de Acuerdo suscrito por Stewart L. Udall, Secretario, Departamento de lo Interior, Roberto Sánchez Vilella, Gobernador de Puerto Rico y Sergio Camero, Administrador de Fomento Económico de Puerto Rico. Fue constituido el 23 de enero de 1970, por escritura pública. El único beneficiario del Fideicomiso es el pueblo de Puerto Rico.

El Fideicomiso fue creado para llevar a cabo un plan conjunto del Departamento del Interior y Puerto Rico para la protección y realce de los recursos y bellezas naturales de la Isla.

El Fideicomiso se clasifica por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado, como una institución sin fines de lucro, y por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, bajo secciones 501(c)(3) y 509(a)(3); como una institución "organizada y operada para realizar funciones de los Estados Unidos y Puerto Rico en el área de conservación."

Este es administrado por una Junta de Fiduciarios con el asesoramiento de un Consejo Asesor de Conservación. Los tres Fiduciarios son nombrados por mutuo acuerdo del Gobernador y el Secretario de lo Interior a términos de tres años.

El Consejo asesora a los Fiduciarios sobre programas, proyectos y presupuestos. Tres de sus miembros son nombrados respectivamente por el Gobernador, el Secretario del Interior y los Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Los Fiduciarios, a su vez, nombran el número de miembros de que ellos entiendan necesarios. Maneja las operaciones, programas, proyectos e inversiones de día a día.

El Director Ejecutivo es quien lleva a cabo y ejecuta las resoluciones de política y las directrices de los Fiduciarios.

Los Fiduciarios resolvieron lograr los propósitos del Fideicomiso por medio de la adquisición de terrenos para ser conservados y a través de programas de educación como su complemento.

El financiamiento inicial provino de contribuciones impuestas por el Departamento de lo Interior a las refinerías de petróleo y petroquímicas operando en la Isla. Al presente el Fideicomiso genera ingresos en transacciones financieras con fondos elegibles de compañías clasificadas bajo la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. Cerca del 45% del ingreso se deriva de transacciones financieras con estas compañías.

Por los esfuerzos del Secretario del Interior, el Congreso de los Estados Unidos, el Gobernador y la Legislatura del Estado Libre Asociado, el impacto de la pérdida del ingreso procedente de la sección 936 ha sido reducido por la Ley Pública 106-170 que autoriza un incremento en el arbitrio de ron a Puerto Rico del cual el Fideicomiso recibirá un porcentaje. Esta medida correrá por un período de 30 meses, desde julio de 1999.

Los Fiduciarios invierten los fondos en un fondo dotal de conservación, adquisición de terrenos, manejo de propiedades y programas de educación y reforestación.

Esto implica unos costos en esas áreas. Por ejemplo, los costos de manejo de la Hacienda Buena Vista, Reserva Natural Las Cabezas de San Juan, Hacienda La Esperanza y otras para el año 2001 fueron de $2.5 millones de un presupuesto de $5.2 millones.

Existe un programa de educación que consiste de la adopción de escuelas, la redacción y diseño de currícula sobre la naturaleza y su conservación, campamentos de verano, uso de las propiedades como laboratorios vivos, charlas a escuelas y asistencia técnica al público en general, industrias y comunidades. Por ejemplo, hay 737 escuelas públicas y privadas envueltas en alguna fase de este programa.

Este programa comenzó luego del paso del Huracán Hugo en 1989, para proveer árboles a individuos, organizaciones, comunidades, escuelas y agencias municipales y estatales. Hasta la fecha la producción asciende a 970,000 árboles.

Amigos es el programa de apoyo ciudadano del Fideicomiso de Conservación. Consiste de cinco categorías: Individuo, Familia, Corporativo, Escolar y Universidades. Hay 12,118 Amigos.

Se realizan actividades y eventos especiales, tales como encuentros con la naturaleza en las propiedades, charlas y seminarios en los viveros que exponen anualmente a 98,000 personas al mensaje sobre la protección de la naturaleza. Esta cifra incluye 84,700 personas que visitan las reservas naturales de la institución al año.

El 1ro de julio de 1999 entró en vigor la Ley Pública Núm. 106-170, la cual dispone en su Sección 512 un aumento de diez dólares y cincuenta centavos ($10.50) a trece dólares y veinticinco centavos ($13.25) en los impuestos federales sobre el ron de Puerto Rico embarcado a los Estados Unidos para ser vendido a los consumidores en los Estados Unidos. Su efectividad es desde el 1 de julio de 1999 y finalizaría el 1 de enero de 2004.

El historial legislativo de la Sección 512 de la Ley Pública Núm. 106-170, establece que una sexta parte (1/6) del aumento a los impuestos al ron importado desde Puerto Rico serían devueltos al gobierno de Puerto Rico para la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. El Senado federal dispuso que esos fondos a nivel estatal le fueran entregados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

El propósito de esta medida es enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, para extender su vigencia hasta el año 2004 de manera que los loables propósitos del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico puedan ser costeados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, a los fines de extender la vigencia de ésta para continuar proveyendo fondos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, para que lea como sigue: "Sección 1. Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una sexta parte (1/6) del incremento que el Tesoro de Puerto Rico reciba sobre diez dólares y cincuenta centavos ($10.50) y hasta trece dólares veinticinco centavos ($13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto de ~~tributo~~ impuesto al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en los Estados Unidos. El Secretario de Hacienda remitirá toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto de ~~tributo~~ impuesto al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. ~~106-170~~ 107-147, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia.

Sección 2. Esta Resolución Conjunta será efectiva desde el momento de su aprobación hasta el ~~31 de diciembre de 2001~~ 1 de enero de 2004."

Sección 2. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 486, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos necesarios para comenzar los trabajos de la Fase 1 del Proyecto de Canalización del Río la Plata, en la jurisdicciones de Dorado, Toa Baja y Toa Alta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos necesarios para comenzar los trabajos de la Fase 1 del proyecto de canalización del Río la Plata, en la jurisdicciones de Dorado, Toa Baja y Toa Alta.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Se ordena al Secretario de Hacienda a llevar a cabo las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los dineros asignados en virtud de esta Resolución Conjunta serán destinados única y exclusivamente para cumplir con los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1250, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de veintinueve mil cientocuatro dólares con cuarenta y seis centavos (29,104.46) que fueron originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Números 416 de 11 de agosto de 1996 ochocientos (800) dólares, que es un sobrante de la aportación a la Clase Graduanda de Noveno Grado; la 417 de 11 de agosto de 1996 dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, que es un sobrante de la aportación al control de acceso Extensión Urbanización Díaz; la 520 de 19 de noviembre de 1997 quince mil (15,000) dólares, que fue una asignación para mejoras a facilidades recreativas de la Urbanización Madeline; la 555 de 21 agosto de 1999 setecientos tres dólares con treinta y dos centavos (703.32) que es un sobrante de aportaciones para promover actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas para el desarrollo social y proveer gastos médicos a personas de escasos recursos de ese municipio; la 400 de 6 de agosto de 2000 seis mil trescientos veintisiete (6,327) dólares de la cual hay un sobrante de veintisiete (27) dólares que fue una aportación para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y deportivo, ochocientos (800) fueron una aportación para el Maratón Pascua Florida en su XX Aniversario, quinientos (500) dólares fue una aportación para la Clase Graduanda 2001 de la Escuela Superior de Toa Alta Heights, cinco mil (5,000) son una aportación al Proyecto "Puerto Rico Even Start" y la 606 de 2 de septiembre de 2000 tres mil trescientos nueve dólares con catorce centavos (3,309.14), que asignaba mil quinientos (1,500) dólares al Hogar Eliezer del Barrio Piñas, mil quinientos (1,500) dólares como aportación a la niña Nicole M. Santiago para gastos médicos y trescientos nueve dólares con catorce centavos (309.14) que es un sobrante de la aportación para las Clases Graduandas de Sexto Grado del Distrito Escolar de Toa Alta; y que ahora se utilizarán según aparece detallado en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de veintinueve mil cientocuatro dólares con cuarenta y seis centavos (29,104.46) que fueron originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Números 416 de 11 de agosto de 1996 ochocientos (800) dólares, que es un sobrante de la aportación a la Clase Graduanda de Noveno Grado; la 417 de 11 de agosto de 1996 dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, que es un sobrante de la aportación al control de

acceso Extensión Urbanización Díaz; la 520 de 19 de noviembre de 1997 quince mil (15,000) dólares, que fue una asignación para mejoras a facilidades recreativas de la Urbanización Madeline; la 555 de 21 agosto de 1999 setecientos tres dólares con treinta y dos centavos (703.32) que es un sobrante de aportaciones para promover actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas para el desarrollo social y proveer gastos médicos a personas de escasos recursos de ese municipio; la 400 de 6 de agosto de 2000 seis mil trescientos veintisiete (6,327) dólares, de la cual hay un sobrante de veintisiete (27) dólares que fue una aportación para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y deportivo, ochocientos (800) fueron una aportación para el Maratón Pascua Florida en su XX Aniversario, quinientos (500) dólares fue una aportación para la Clase Graduanda 2001 de la Escuela Superior de Toa Alta Heights, cinco mil (5,000) son una aportación al Proyecto "Puerto Rico Even Start" y la 606 de 2 de septiembre de 2000 tres mil trescientos nueve dólares con catorce centavos (3,309.14), que asignaba mil quinientos (1,500) dólares al Hogar Eliezer del Barrio Piñas, mil quinientos (1,500) dólares como aportación a la niña Nicole M. Santiago para gastos médicos y trescientos nueve dólares con catorce centavos (309.14) que es un sobrante de la aportación para las Clases Graduandas de Sexto Grado del Distrito Escolar de Toa Alta; y que ahora se utilizarán según se detalla a continuación:

1.	Mejoras a la Cancha Bajo Techo de la Urb. Jardines de Toa Alta del Municipio de Toa Alta, que incluirá la reconstrucción del área de los servicios sanitarios, compra de fuente de agua y su instalación con rejas, canalización de las aguas que salen del manantial con media luna en hormigón, construcción de gradas en concreto y/o instalación de gradas en aluminio y reparación de alumbrado.	$4,080.00
2.	Mejoras a la Cancha de Baloncesto del Bo. Galateo Centro del Municipio de Toa Alta para la reparación de servicios sanitarios y la construcción de un pozo séptico.	3,000.00
3.	Mejoras a la Cancha Bajo Techo de la Urb. San Fernando del Municipio de Toa Alta, para la construcción de servicios sanitarios, instalación de fuente de agua con rejas de seguridad y terminar la construcción del techo de la cancha	3,000.00
4.	Mejoras a la Cancha Bajo Techo del Bo. Galateo Sector Parcelas del Municipio de Toa Alta incluyendo la instalación de una cometida para agua potable y la construcción de un pozo séptico, construcción de servicios sanitarios e instalación de fuente de agua con rejas para seguridad	6,000.00
5.	Mejoras a la Cancha de la Urb. Colinas del Plata del Municipio de Toa Alta, instalación de sistema de iluminación y construcción de servicios sanitarios y reparación de rejas	3,600.00
6.	Reconstrucción del Sistema Eléctrico en el Centro Comunal de la Urb. Toa Alta Heights del Municipio de Toa Alta	$3,000.00
7.	Reconstrucción de la verja del jardín central del parque de pelota de la Urb. Toa Alta Heights en el Municipio de Toa Alta, reparación de los servicios sanitarios y cantina	3,903.60
8.	Mejoras al alumbrado, dogout, back stop, reconstrucción de verja y rellenar el terreno de juego del parque de pelota de la Urbanización Alturas de Bucarabones	2,520.86

TOTAL ASIGNADO $29,104.46

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1251, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, para mejoras permanentes en calles y caminos del Municipio de Aguada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, para mejoras permanentes en calles y caminos del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, particulares, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1371, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Luquillo la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, dichos fondos serán transferidos a las Pequeñas Ligas de Luquillo, para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Gobierno Municipal de Luquillo la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, dichos fondos serán transferidos a las Pequeñas Ligas de Luquillo para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1516, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Club Camioneros y Equipo de Baseball Torrimar mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para transferir a la estudiante Linda G. López Rivera para viaje educativo a las facilidades de la NASA; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Club Camioneros y Equipo de Baseball Torrimar mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para transferir a la estudiante Linda G. López Rivera para viaje educativo a las facilidades de la NASA.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2613, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestas en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", según enmendada (la Ley) fue creada como un instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico. En general, la misma pretendía reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de industrias estratégicas y promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos.

A través de los años, las leyes que han promovido el desarrollo económico de Puerto Rico han ofrecido la flexibilidad necesaria a las agencias gubernamentales concernidas para llevar a cabo negociaciones con los industriales que exploran la posibilidad de dedicarse a la industria o negocios en la Isla. El fin de estas negociaciones es lograr el balance entre las necesidades de los industriales y el beneficio económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, estas negociaciones comienzan por lo general en la Compañía de Fomento Industrial y luego es que se consulta con el Secretario de Hacienda el efecto de las transacciones propuestas sobre el erario.

La Ley Núm. 143 de 6 de agosto de 2000, enmendó la "Ley de Incentivos Contributivos". Mediante dicha enmienda se concedió un crédito contributivo a los negocios exentos que produzcan ciertos artículos de alta tecnología cuya vida útil sea menor de siete años y que salgan al mercado después del 1 de enero de 2000 y que, además, paguen más de cien millones de dólares anuales por concepto de contribución retenida en el origen sobre regalías, ventas, cánones y derechos de licencia. El crédito es igual a la contribución retenida en exceso de cien millones (100,000,000) de dólares, y se reclama contra la tasa fija de contribución sobre ingresos.

El propósito de la enmienda introducida por la Ley Núm. 143, supra, fue incentivar las empresas que producen artículos de alta tecnología para que incrementaran su producción y, por consiguiente, el número de empleos. De esta manera, dichas empresas obtendrían mayores beneficios que, a su vez, aumentarían los recaudos del Departamento de Hacienda.

La experiencia ha demostrado que las condiciones impuestas a los negocios exentos para tener derecho al crédito, en lugar de cumplir con los propósitos de la Ley, en cierto modo restringen su efectividad. Por lo tanto, consideramos pertinente conceder cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de dichas condiciones.

Los créditos contributivos afectan directamente los ingresos del Fondo General. El Secretario de Hacienda es la persona que tiene la responsabilidad de recaudar los fondos que nutren al erario y tiene pleno conocimiento de la situación fiscal del País. Por consiguiente, es la persona idónea para eximir, evaluar, determinar y, de ser necesario, negociar las condiciones que debe cumplir un negocio exento para acogerse al crédito o para arrastrar el crédito existente a años subsiguientes. Esto teniendo siempre presente el bienestar económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado el Secretario de Hacienda tiene la flexibilidad en ley de negociar la tasa contributiva fija aplicable al ingreso, pero no cuenta con dicha flexibilidad para negociar otras tasas contributivas aplicables, como por ejemplo, la tasa contributiva sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencias. Dado el volumen de negocios de algunas de las empresas acogidas a la Ley, el monto de esta contribución podría ser la diferencia entre establecerse o permanecer operando en la Isla, o establecerse o trasladar sus operaciones a otra jurisdicción.

Por lo anterior, consideramos necesario que el Secretario de Hacienda cuente con la flexibilidad de negociar la tasa contributiva actual de diez (10) por ciento sobre regalías, rentas, cánones o derechos de licencia, tomando siempre en cuenta la solidez fiscal y el bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe mantener su competitividad económica a nivel mundial. La flexibilidad de negociación que le confiere la presente medida al Secretario de Hacienda nos ayuda a lograr este propósito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Créditos

(d) ...

(e)

(f) Crédito Parcial en el Pago de Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia.

(4) ...

(5) Cualificarán para el crédito dispuesto en este apartado (c) aquellos negocios exentos que:

(iv)...

(v) ...

(vi)...

El negocio exento podrá solicitar del Secretario de Hacienda que se le releve del cumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores. La solicitud deberá incluir las razones por las cuales el negocio exento solicita dicho relevo. Una vez que el Secretario de Hacienda analice los hechos, circunstancias y argumentos particulares del caso podrá otorgar el relevo o condicionar el mismo siempre y cuando considere que dicho relevo redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

(6) ...

(6) El crédito que se dispone en este apartado (c) estará limitado anualmente a la contribución a pagarse en relación con la tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial que generen los productos de alta tecnología, según identificados en el decreto de exención contributiva. Cualquier exceso sobre el máximo permitido no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes a menos que el Secretario de Hacienda autorice dicho arrastre.

(6) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-Exenciones

(b) ...

(m) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia. No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución del diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El Secretario de Hacienda podrá recomendar la imposición de una contribución menor de diez (10) por ciento, pero nunca menor de dos (2) por ciento, siempre y cuando determine que dicha contribución

reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración a la naturaleza especial del negocio exento en particular, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución, y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

(n) ..."

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto por las disposiciones del párrafo (2) y las del párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5, que serán aplicables a partir de 6 de agosto de 2000."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2633, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta Ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra, o cualquier otro municipio con una situación económica o de desempleo similar a dichos municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las islas municipio de Vieques y Culebra, o cualquier otro municipio con una situación económica o de desempleo similar a dichos municipios son parte integral de nuestro pueblo. Sin embargo, su desarrollo económico y social no ha ido a la par con el del resto de nuestra Isla, y sus residentes se han mantenido en un constante rezago y estancamiento económico.

A pesar de los esfuerzos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por impulsar la actividad económica de las islas municipios mediante el Programa de Promoción Industrial de la Compañía de Fomento Industrial, aún con el largo período de exención contributiva aplicable a Vieques y Culebra de 25 años, el desempleo y la dependencia social continúan marcando la vida de sus ciudadanos. No obstante esta ayuda, la naturaleza y localización de Vieques y Culebra limita sustancialmente la infraestructura básica que necesita la industria, por lo que se requiere un trato especial por parte del gobierno.

Ya la "Ley de Incentivos Turísticos" provee 100% de exención por diez (10) años para las operaciones turísticas que se establezcan en ambas islas. A tales efectos, y con el propósito de ofrecer el mayor estímulo contributivo posible, se propone enmendar la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, para conceder una exención total de contribución sobre ingresos y una exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a las empresas que tengan un decreto bajo esta Ley, y que estén establecidas o establezcan sus operaciones de manufactura o servicio en cualquiera de las dos islas durante un período de diez (10) años. El remanente de dicho

período podrá disfrutar una tasa de dos (2) por ciento. Al así hacerlo, brindamos el máximo beneficio de la Ley con el objetivo de atraer mayor actividad industrial que genere empleos y progreso para sus habitantes. Con este nuevo incentivo, la industria comenzaría a ver las islas como una alternativa real y provechosa para el posible establecimiento de sus negocios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el párrafo (3) y se redesigna el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial-

(a) Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial

(3) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley y que esté localizado o localice sus operaciones en Vieques o en Culebra, o cualquier otro municipio con una situación económica o de desempleo similar a dichos municipios estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos sobre el ingreso de fomento industrial proveniente de dichas operaciones durante los primeros diez (10) años del período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta Ley. El remanente del período de exención del negocio exento tributará a la tasa fija de dos por ciento (2%) en lugar de cualquier otra contribución, si alguna.

(4) ...".

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Exenciones.-

(a) ...

(b) Exención de Patentes Municipales, Arbitrios Municipales y Otras Contribuciones Municipales.

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley gozarán de un sesenta (60) por ciento de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante los periodos dispuestos en el apartado (d) de esta sección.

(4) Los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley gozarán de un_setenta y cinco por ciento (75%) de exención sobre dichas patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.

(5) Los negocios exentos descritos en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley gozará de un noventa por ciento (90%) de exención sobre dichas patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.

(6) La porción tributable bajo este apartado estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, no empece cualquier enmienda posterior al decreto para cubrir operaciones en otro municipio o municipios.

(2)...

...".

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción a lo solicitado?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el proyecto que acabo de solicitar se deje sin efecto la moción.

SR. IRIZARRY CRUZ: ¿Alguna objeción a lo solicitado? No habiendo objeción, se accede a lo solicitado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2585 y 2659.

SR. IRIZARRY CRUZ: ¿Alguna objeción a lo solicitado? No habiendo objeción, se accede a lo solicitado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2585 y 2659, titulado:

"Para enmendar el Artículo II; enmendar el inciso (b), (c), (d), (e), (f), (h), (o) y (r) de la Sección 1 del Artículo III; renominar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) de la Sección 1 del Artículo III como incisos (h), (i), (j), (k), (l), (n), (o), (s), (t), (v), (aa), (bb), (dd) y (gg) respectivamente; añadir un nuevo inciso (f), (g), (m), (p), (q), (r), (u), (w), (x), (y), (z), (cc), (ee), (ff), y (hh) a la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (c), (m) y (n) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (m) de la Sección 2 del Artículo IV; renominar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2 del Artículo IV como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) respectivamente; y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Artículo VI; y añadir un nuevo Artículo IX a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de facultar a la Administración de Seguros de Salud para la contratación directa con proveedores de servicios de salud, librar de la jurisdicción y reglamentación del Comisionado de Seguros a las organizaciones de servicios de salud contratadas por la Administración de Servicios de Salud, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción a la solicitud de enmiendas? No habiendo objeción, se accede.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 24 del Proyecto, en el Artículo 7, la línea 18, eliminar "1ro de julio de 2002" y añadir "25 de julio de 2003".

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción a la enmienda solicitada? No habiendo objeción, se accede a lo solicitado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de dicha medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción. Hay Reglas de Debate. Son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Sometidas dichas Reglas de Debate.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se accede.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el día de hoy tenemos ante nuestra consideración el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2585 y 2659, que pretende comenzar un proceso de experimentación para dejar sin efecto la Reforma de Salud que había establecido la pasada Administración. El Proyecto está plagado de errores en la Exposición de Motivos …

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Favor de hacer silencio para oír al Portavoz de la Minoría.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quizás hasta los convenza.

La Exposición de Motivos está plagada de una serie de errores y no reconoce la realidad de que durante los pasados ocho (8) años se mejoró dramáticamente la prestación de salud en Puerto Rico. Particularmente a las personas indigentes que dependían del deficiente Sistema de Salud

Pública que había en Puerto Rico. Nosotros entendemos que no hace falta el estar experimentando con nuevos modelos de prestación de salud, lo que hace falta es reconocer la prioridad presupuestaria que tiene la salud para el Pueblo de Puerto Rico y asignar los recursos necesarios para que la Tarjeta de Salud, como fue concebida originalmente por la Administración de Pedro Rosselló, pueda continuar funcionando. La realidad del caso es que durante la presente Administración se ha reducido en cerca de trescientos millones (300,000,0000) de dólares anuales el presupuesto para la Tarjeta de Salud, reduciendo en trescientos millones (300,000,000) de dólares esos recursos. No hay manera de que se le pueda proveer a los uno punto nueve (1.9) millones de beneficiarios el mismo nivel tanto de cubierta como de calidad de salud que estaban recibiendo en el pasado. Por eso es que hemos visto que en el último año sobre cien mil (100,000) puertorriqueños han perdido el uso de la Tarjeta de Salud. Cien mil (100,000) puertorriqueños que no tienen los recursos para pagarse un sistema privado de sistema de salud. Y por eso es que estamos volviendo a crear un nuevo sistema de "castas" de Salud en Puerto Rico. Donde estamos diferenciando entre el puertorriqueño que recibe atención de salud y el puertorriqueño que no recibe atención a sus problemas de salud.

Por eso, señor Presidente, nosotros tenemos que estar en contra de esta medida. Entendemos que esta no es la solución. La experimentación no es la solución. La solución esta en reconocer la prioridad que tiene para la familia puertorriqueña el poder contar con seguro de salud asequible a todos los puertorriqueños y que se asignen los recursos necesarios para que se pueda proveer esa Tarjeta de Salud a todos los puertorriqueños que la necesitan.

Además de eso, tenemos que asegurarle a los empleados públicos, a quienes se les ha quitado la tarjeta gratuita de salud del Gobierno de Puerto Rico, devolverle esa tarjeta gratuita de salud, ya que la aportación patronal de cuarenta (40) a sesenta (60) dólares que ha aumentado en el último año no logra ser suficiente para que muchos empleados públicos, particularmente aquellos que están cerca del salario mínimo federal, pueda proveerse esa tarjeta.

Así es que, señor Presidente, la Delegación del Partido Nuevo Progresista estará votando enérgicamente en contra del Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2585 y 2659.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): El Portavoz consumió tres (3) minutos. Señor Portavoz, Fernando Martín.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

- - - -

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, este Sustitutivo, si bien no representa el paradigma de lo que a mi juicio y el de mi Delegación debería ser el esquema de seguro de salud universal que Puerto Rico se merece y desesperadamente necesita, es un paso en la dirección correcta. Porque identifica como un problema fundamental de la mal llamada "Reforma", el rol preponderante y de costo exorbitante que han jugado en su rol de intermediario las compañías de seguro de salud. Y este proyecto piloto al menos, abre la puerta a que experimentemos con el sistema de una entidad gubernamental como pagador único que tiene la promesa de poder reducir gastos de manera importante. Y repito, que si bien no es ni por mucho el paradigma que Puerto Rico necesita, es un paso en la dirección correcta.

Así es que favorecemos la aprobación de este Proyecto y estaremos pendientes de un experimento, que bien llevado, puede ser de gran utilidad para Puerto Rico. Y que se fuera mal llevado, podrá ser también de gran perjuicio. Pero, tenemos la esperanza de que este experimento

abra la puerta a una reconceptualización completa del sistema fracasado del servicio de seguros de salud en Puerto Rico y del sistema de salud para nuestra población. Y que pueda ser el gérmen de lo que en futuro sea un verdadero sistema de seguro universal de salud para los puertorriqueños.

Es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo cinco (5) minutos para debatir, pero la realidad es que no quisiera empezar a hablar del caos de la Reforma de Salud de la pasada Administración, porque me tomaría más de cinco (5) minutos. Así es que voy a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según sido enmendada. ¿Había objeción? Si hay objeción, entonces, aquellos que estén a favor que digan que sí. En contra, no.

Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2615.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2615, titulado:

"Para enmendar las Secciones 3 inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), y (k), como (e), (f), (g), (h), (i), (j) (k), (l) y (m); 8 inciso (b), 25 incisos (f), (g) e (i); añadir el inciso (m) de la Sección 3, (d) de la Seccion 6, (8) de la Sección 7 (l) y (m) de la Sección 25; eliminar el inciso (j) de la Sección 25 y reenumerar los incisos (c), (d), (e) (f) y (g) de la Sección 17 y los incisos (k) y (l) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, a los fines de garantizar un ambiente de trabajo más seguro a los(as) trabajadores(as) de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1475.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, titulada:

"Para autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra y habilitación con equipo, del nuevo edificio construido por el Fondo del Seguro del Estado (FSE) en Río Piedras, el cual será la sede de sus oficinas, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay Reglas de Debate para esta medida. Son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Antes de comenzar el debate voy a solicitar que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para fines del registro voy a pedir la aprobación de la medida, haciendo constar que hay objeción por parte de la Minoría.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el debate, compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción. La compañera Lucy Arce consumirá nuestro tiempo.

SR. PRESIDENTE: ¿Cinco (5) minutos a la compañera Lucy Arce? Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Sí, gracias, señor Presidente. La Resolución que tenemos ante nuestra consideración, asigna setenta y cinco millones (75,000,000) a la Autoridad de Edificios Públicos para la adquisición de sus nuevas facilidades a ubicarse en el Edificio que pretenden comprar al Fondo del Seguro del Estado.

Hay varias situaciones que nos preocupan, las discutimos en la Comisión de Hacienda en vistas públicas y después en reunión, en una vista ejecutiva con la Subdirectora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Como parte de esa reunión se nos indicó que los setenta y cinco millones (75,000,000) que van dirigidos a la adquisición de esta propiedad porque la Autoridad de Desperdicios Sólidos no va a estar utilizando las facilidades para la cual ya hay una línea de pago para el préstamo que hicieron para el Edificio Barbosa. Y que esta propiedad pasaría al Departamento de la Familia. En esa ocasión indicamos que no hay facultad en la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cambiar titularidad. Que eso conlleva legislación y que en ese caso, si se hace de forma administrativamente OGP estaría tomando y ocupando el espacio de la Asamblea Legislativa. Y en otro caso se estaría gobernando por decreto, porque no están reconociendo la facultad legislativa. Al día de hoy, no hemos aprobado ninguna medida ni ha sido sometida para poder cambiar la titularidad, según la sugerencia que hizo Gerencia y Presupuesto al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Y que los dos millones (2,000,000) que aparecen en el presupuesto de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se utilicen para pagar esa línea de pago y entonces se aprobara este Proyecto que estamos viendo en la noche de hoy, asignando setenta y cinco millones (75,000,000) para la compra, porque esto afecta el margen prestatario de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Hoy, último día de aprobar medidas, no hemos visto ninguna medida dirigida al respecto. Por lo tanto, no podríamos estar votando a favor de esta asignación de setenta y cinco millones (75,000,000) porque, vuelvo y repito, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene mandato de ley ni mandato constitucional para ocupar una posición que corresponde a la Asamblea Legislativa para poder cambiar la titularidad del Edificio Barbosa.

Si esto se hubiese hecho, como lo indicamos en la Comisión, pues, con mucho gusto estaríamos hoy votando a favor de estos setenta y cinco millones (75,000,000). Pero, ante esta irregularidad y no haciéndonos cómplices, no podemos permitir que siga OGP legislando, función que nos corresponde, precisamente a este Senado y a nuestros hermanos de la Cámara de Representantes. Por esa razón estaremos votando en contra de esta Resolución.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias compañera. Le correspondería el turno al compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Renuncio a mi turno, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para no consumir mis cinco (5) minutos, solamente voy a decir que desde 1995 la Autoridad de Desperdicios Sólidos hizo un programa para bregar con los desperdicios sólidos del país. Situación que nunca ha corregido ni siquiera ha puesto en reglamentación el vigor de las mismas. Y de los edificios del Fondo del Seguro del Estado no quisiera hablar, porque entonces tendría que darle parte de tiempo al compañero Cirilo Tirado.

Así es que voy a solicitar que se apruebe la Resolución según ha sido enmendada. Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada. Había objeción. ¿Hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2763, titulado:

"Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de las licencias de vacaciones, por enfermedad y de maternidad; disponer el período de descanso para el disfrute de la licencia de maternidad; conceder el derecho a disfrutar de la licencia de paternidad; ampliar la utilización de la licencia por enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada, y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2773.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2773, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas definiciones: añadir la Sección 1A de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, a

los fines de establecer la política pública sobre la composición de la Junta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico: enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para establecer una nueva estructura administrativa para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico: enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para incrementar los límites máximos de contratos de compras y ejecuciones de obra que no requieren subasta pública y añadir una excepción adicional a dicho requisito de subasta pública: enmendar las Secciones 4(e) y 9 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para aclarar que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene el poder de llevar procedimientos de expropiación por sí misma; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar compromisos de pago de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997 a los fines de eliminar la designación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al comité negociador que intervendrá, a nombre de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en las negociaciones de los convenios colectivos; y establecer disposiciones transitorias."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Tenemos Reglas de Debate en esta medida. Son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 10 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 10 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

El Proyecto de la Cámara tiene unas enmiendas en bloque previamente discutidas con los compañeros Portavoces y que serán repartidas a Secretaría para que hagan las correspondientes enmiendas.

Enmiendas circuladas:
En la Exposición de Motivos:

Páginas 2 a 3: eliminar todo el contenido de la Exposición de Motivos y sustituir por "Por muchos años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha estado atravesando una crisis fiscal y operacional. Esta crisis ha afectado significativamente el bienestar de nuestro pueblo y el desarrollo económico de Puerto Rico. La Gobernadora Sila M. Calderón anunció recientemente, la firma de un nuevo contrato para la administración y operación de la Autoridad por un operador privado. Este nuevo contrato le impone al operador privado la obligación de administrar, operar, mantener, reparar y reponer el Sistema Estadual de Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados, en adelante denominados el "Sistema", de tal manera que el Sistema opere, se administre y se desempeñe conforme con los requisitos más exigentes de calidad a nivel internacional y de los Estados Unidos; se mejore la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; se aumente la cantidad de infraestructura de la Autoridad que opere dentro de las normas legales existentes, incluyendo las normas ambientales; se elimine el déficit operacional actual dentro de un período de cinco años; se reduzca la cantidad de agua potable que se pierde debido a averías, robo y mala administración; y se renueve la planificación de mejoras capitales con el propósito de disminuir la cantidad de fondos necesarios para perfeccionar y expandir el Sistema.

Para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento del operador privado con las obligaciones y los objetivos que establece el nuevo contrato asegurarse que el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad se implante de la manera más ágil y efectiva posible, se declara política pública de la Asamblea Legislativa que la Junta de Directores de la Autoridad deberá estar integrada por funcionarios gubernamentales y representantes del sector privado que tengan la más alta capacidad y amplia experiencia en asuntos fiscales, de planificación, gerenciales y técnicos, comprometidos con recuperar y mantener la salud fiscal y operacional de la Autoridad.

Para ello es necesario que la Junta de Directores de la Autoridad cuente con la participación de ciudadanos particulares cualificados para lograr estos objetivos, sin que su participación y continuidad en el cargo se vea afectada por cambios eleccionarios o consideraciones político-partidistas. El Gobernador(a) ejercerá su poder de nombrar los ciudadanos particulares que formarán parte de la Junta de Directores de manera cónsona con esta política pública. También es importante que la Autoridad pueda reclutar y mantener un grupo gerencial motivado y competente.

Con estos objetivos y consideraciones y con la certeza de que la grave situación por la que atraviesa la Autoridad justifica que se tomen medidas extraordinarias, la Asamblea Legislativa considera imprescindible que se reestructure la administración de la Autoridad de la siguiente manera:

- Se reestructura la Junta para que se componga de cinco (5) ciudadanos particulares y cuatro (4) funcionarios públicos, quienes serán los titulares del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- Las decisiones de la Junta sobre asuntos de vital importancia para la Autoridad y, por consiguiente, para el pueblo, tendrán que ser aprobadas por siete (7) de los nueve (9) directores, entre quienes se incluirán no menos de tres (3) de los ciudadanos particulares y tres (3) de los funcionarios gubernamentales que participan en la Junta. Estas decisiones incluyen la aprobación o terminación de cualquier contrato con un operador privado, la aprobación de cualquier convenio colectivo y la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo;
- Se dispone un mecanismo permanente mediante el cual la Junta de Directores recibirá información de los sectores de nuestra comunidad afectados por las operaciones de la Autoridad y

por las ejecutorias del operador privado seleccionado, denominado un Comité de Asesores, el cual estará integrado por personas que representan diversos sectores de nuestra comunidad que se reunirán periódicamente con la gerencia y la Junta de la Autoridad para asegurarse de que las obligaciones, fines y propósitos del contrato de operación se cumplan y de que la Autoridad esté ejerciendo sus funciones eficientemente; y

- Se establece el cargo de Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, quien será su principal oficial ejecutivo y se crean cuatro (4) Vice Presidencias Ejecutivas, cada una responsable de las cuatro (4) áreas funcionales de la Autoridad.

Con el objetivo de agilizar los procesos de compra y construcción y agilizar y flexibilizar la adjudicación de contratos para llevar a cabo el Programa de Mejoras Permanentes, lo cual anteriormente era responsabilidad de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, se aumentan, respectivamente a doscientos mil (200,000) dólares y quinientos mil (500,000) dólares, las cantidades de los contratos de compra y construcción para los cuales no aplican los requisitos de subasta relacionadas con el Programa de Mejoras Permanentes por los próximos tres (3) años. Igualmente, se exime a la Autoridad del requisito de subasta pública cuando la Junta así lo autorice mediante resolución por voto afirmativo de siete (7) de sus miembros, entre los cuales estarán no menos de tres (3) de los ciudadanos particulares y no menos de tres (3) de los funcionarios gubernamentales. Esta exención, consecuencia de la situación de emergencia por la que atraviesa la Autoridad, es igual a la concedida por ley a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura hoy día. Copia de la resolución que apruebe la Junta tendrá que presentarse ante cada una de las Secretarías de los Cuerpos Legislativos.

Si la Junta decide contratar la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueducto, el Sistema Estadual del Alcantarillado y cualquier otra propiedad de la Autoridad o enmendar cualquier contrato existente, dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Gobernador(a) y de la Asamblea Legislativa. El otorgamiento del contrato o enmiendas a los mismos se considerará autorizado si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta lo aprueba en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados por la Junta y que estén incorporados en los documentos de la transacción firmados por las partes. La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Resolución Conjunta confirmando o rechazando la contratación recomendada por la Junta en un término no mayor de sesenta (60) días.

Además, esta medida mantiene intactas todas las disposiciones de la Ley vigente que permiten la intervención del Contralor y las facultades fiscalizadoras de la Asamblea Legislativa, así como las funciones, hasta ahora indelegables, de la Junta de Directores de la Autoridad. De otra parte, el contrato con el nuevo operador privado delega a éste la obligación de negociar el convenio colectivo, por lo que es necesario derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, el cual dispone que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será uno de los integrantes del comité que negociará el convenio colectivo."

Página 3, línea 3: después de "Título" eliminar "abreviado; definiciones. -" y sustituir por "Breve de la Ley -Definiciones.-"

Página 4, línea 1: eliminar "Las Secciones 1 a 21 de esta Ley podrán" y sustituir por "Esta Ley podrá".

Página 5, línea 3: después de "los" eliminar "Oficiales Ejecutivos" y sustituir por "oficiales ejecutivos".

Página 5, línea 4: después de "Sección 3" eliminar "(j)" "(i)"

Página 5, línea 5: después de "dichos" eliminar "Oficiales Ejecutivos" y sustituir por "oficiales ejecutivos".

Página 5, línea 9: después de "Sección 3"; eliminar "(j)" "(i)"

Página 5, líneas 9 a 10: después de "de" eliminar "Oficial Ejecutivo" y sustituir por "oficial ejecutivo".

Página 5, líneas de la 15 a la 24: eliminar todo su contenido.

Página 6, líneas de la 1 a la 7: eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 8: después de "Artículo" eliminar "3.- Se deroga" y sustituir por "2.- Se enmienda"; en esa misma línea después de "1" eliminar "ro"

Página 6, línea 9: después de "enmendada," eliminar "y se aprueba una nueva Sección 3 que leerá"; y sustituir por "para que se lea";

Página 6, líneas de la 10 a la 23: eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 3.-Junta de Directores; Oficiales Ejecutivos; Operadores Privados.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores, en adelante la Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales (5) serán ciudadanos particulares, quienes ocuparán el cargo de Director Independiente, nombrados por el Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los restantes cuatro (4) miembros serán el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quienes serán miembros ex-officio de la Junta y ocuparán el cargo de Director Gubernamental."

Página 7, líneas 1 a la 2: eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 3: eliminar "(ii)" y sustiuir por "(a)"

Página 7, línea 7: después de "Independiente,"; eliminar "el incumbente"

Página 7, línea 8: después de "conforme" eliminar se dispone en los incisos b(i) y (b) (iii)," y sustituir por "con lo dispuesto en esta Sección".

Página 7, línea 11: después de "y" eliminar "asuma su posición" y sustituir por "tome posesión de su cargo".

Página 7, línea 12: eliminar "(iii)" y sustituir por "(b)"

Página 7, línea 19: eliminar "(iv)"

Página 7, línea 21: después de "conforme" eliminar "dispone los incisos "(b) (i) y (b) (iii)" y sustituir por "como lo dispuesto en esta Sección".

Página 7, línea 24: después de "por el" eliminar "balance de su término" y sustituir por "término que reste sin expirar."

Página 8, línea 1: eliminar "(v)"

Página 8, línea 7: después de "Autoridad" añadir "o su Junta"

Página 8, líneas 9 a 10: eliminar todo su contenido.

Página 8, línea 12 eliminar "(d)"

Página 8, línea 21: eliminar "(e)(i) Sujeto a los dispuesto en el inciso (e) (ii), cinco" y sustituir por "(d) Cinco."

Página 9, línea 3: eliminar (ii); en esa misma línea, después de "obstante" añadir "," ; en esa misma línea eliminar "lo dispuesto en el inciso (e) (i),"

Página 9, línea 5: después de "(3)"; eliminar "de".

Página 9, línea 6: eliminar "los que aprueban tiene que ser" y sustituir por "serán"

Página 9, líneas 7 a la 11: después de "(3)" tachar todo su contenido y sustituir por "serán Directores Gubernamentales:"

Página 9, línea 12: después de "1." eliminar "La" y sustituir por "la"

Página 9, línea 14: después de "2." eliminar "El" y sustituir por "el".

Página 9, línea 15: después de "Autoridad;" añadir "Disponiéndose que, el Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de Director Independiente, de ser ese el caso, no podrá intervenir en estos asuntos;"

Página 9, línea 16: después de "3." eliminar "El" y sustituir por "el".

Página 9, línea 20: después de "4." eliminar "El recomendar" y sustituir por "la recomendación"; en esa misma línea después de "Gobernadora" añadir "de"; después de "remoción" añadir "por causa".

Página 9, línea 21: después de "Independiente" añadir ";" y eliminar "por justa causa".

Página 9, línea 22: después de "5." eliminar "La" y sustiuir por "la".

Página 9, línea 24: después de "mismo" tachar "." y sustituir por ";" en esa misma línea eliminar "Disponiéndose, que si la Junta,"

Página 10, líneas 1 a la 24: eliminar todo su contenido.

Página 11, líneas 1 a la 4: eliminar todo su contenido.

Página 11, línea 5: después de "6." eliminar "La" y sustituir por "la".

Página 11, línea 7: después de "7 ." eliminar "La" y sustituir por "la".

Página 11, línea 8 : tachar "bajo"

Página 11, línea 9: tachar todo su contenido y sustituir por "según lo dispuesto en la Sección 11 de esta Ley;"

Página 11, línea 10: después de "8." eliminar "La" y sustituir por "la".

Página 11, línea 13: después de "9." eliminar "La" y sustituir por "la".

Página 11, líneas 15 a la 21: eliminar todo su contenido y sustituir por "A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no menos de siete (7) miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, donde no se tomen las acciones específicas dispuestas en el párrafo anterior de este inciso. La participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida, constituirá asistencia a dicha reunión."

Página 11, línea 22: eliminar "(g)" y sustituir por "(e)"

Página 12, línea 1: eliminar "(h)" y sustituir por "(f)"

Página 12, líneas 7 a la 23: eliminar todo su contenido y sustituir por "La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7) miembros e incluirá, entre otras, personas que representen los intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental. Dos (2) de los siete (7) miembros se elegirán como representantes del interés del consumidor, mediante referéndum que se celebrará según el procedimiento que determine el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, en coordinación con la Junta de Gobierno de la Autoridad, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y recursos necesarios a tal fin. La Autoridad instrumentará el referéndum de acuerdo con el procedimiento que se determine. Estos dos (2) miembros no podrán ser empleados o funcionarios de la Autoridad, ni miembros de un

organismo director central o local de un partido político, lo cual incluye a todas las personas que trabajen activamente para el partido, o cualquier persona que esté directamente relacionada con las uniones de la Autoridad. El término de los miembros nombrados por la Junta así como el de los electos mediante referéndum, será de cinco (5) años.

El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los oficiales ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados por el operador privado, las necesidades de las comunidades, el Programa de Mejoras Permanentes, y cualquier otro asunto que la Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario. La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán funcionarios públicos para propósitos de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada."

Página 13, líneas 1 a la 2: eliminar todo su contenido.

Página 13, línea 3: eliminar "(j) (i)" y sustituir por "(g)" en esa misma línea eliminar "Oficiales Ejecutivos" y sustituir por "oficiales ejecutivos";

Página 13, línea 5: eliminar "Operador" y sustituir por "operador".

Página 13, línea 6: eliminar "Privado" y sustiuir por "privado"

Página 13, línea 7: después de "del" eliminar "Operador y Operadores Privados" y sustituir por "de este, "

Página 13, línea 8: eliminar "sobre estas"

Página 13, línea 10: eliminar "exista" y sustituir por "esté vigente"

Página 13, línea 15: tachar "posiciones" y sustituir por "cargos".

Página 13, entre líneas 16 y 17: insertar "Los oficiales ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los oficiales ejecutivos nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, según determine este concepto la Junta mediante reglamento."

Página 13, línea 17: eliminar "(ii)" y sustituir por "(h)"; en la misma línea eliminar "que se dispone en el inciso (e) (ii) (2)" y sustituir por "dispuesto en el inciso (c) de esta Sección".

Página 13, línea 18: tachar "Empleados" y sustituir por "empleados"; en la misma línea eliminar "Ejecutivos" y sustituir por "ejecutivos".

Página 13, línea 21: después de "los" eliminar "Empledos" y sustituir por "empledos" en la misma línea eliminar "Ejecutivos" y sustituir por "ejecutivos".

Página 13, línea 23: después de "Los" eliminar "Empleados" y sustituir por "empleados" en la misma línea eliminar "Ejecutivos" y sustituir por "ejecutivos".

Pagina 14, línea 1: después de "del" eliminar "Operador" y sustituir por "operador" en la misma línea eliminar "Privado" y sustituir por "privado".

Página 14, líneas 3 a la 9: eliminar todo su contenido y sustituir por "(i) La Junta nombrará un Auditor Interno quien estará adscrito y responderá a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos Ios ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la Ley y las determinaciones de la Junta."

Página 14, línea 10: tachar "(k)" y sustituir por "(j)".

Página 14, línea 11: después de "incisos" tachar "(e) (ii), (j) (ii) y (1)" y sustituir por "(c), (h) y (k)."

Página 14, línea 16: después de "incisos" tachar "(e) (ii), (j) (ii) y (1)" y sustituir por "(c), (h) y (k),"

Página 14, línea 18: tachar "(1)" y sustituir por "(k)" al final de la línea tachar "Oficial" y sustituir por "oficial"

Página 14, línea 19: tachar "Ejecutivo" y sustituir por "ejetutivo"; en la misma línea tachar "Operador" y sustituir por "operador"; en esa misma línea eliminar "Privado" y sustituir por "privado".

Página 14, línea 20: tachar "(e) (ii) y (j) (ii)" y sustituir por "(c)" y "(k)".

Página 15, entre las líneas 12 y 13: añadir "7. El Nombramiento del Auditor Interno".

Página 15, línea 13: tachar "(m)" y sustituir por "(l)" en la misma línea tachar "Contrato" y sustituir por "contrato"

Página 15, línea 14: tachar "Administración" y sustituir por "administración"; después de "varios" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores" en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 15, línea 18: después de "en" tachar "las" y sustituir por "esta Ley"

Página 15, línea 19: tachar "Secciones 4(d) y 4 (f) de esta Ley."; en la misma línea tachar "Bajo dichos" y sustituir por "En los".

Página 15, línea 20: después de "varios" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores" en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados"; al final de la línea, tachar "Operador" y sustituir por "o".

Página 15, línea 21: tachar "Privado" y sustituir por "privado"; en la misma línea después de "la" tachar "Junta" y sustituir por "misma"

Página 15, línea 22: después de "incisos" tachar "(e) (ii), (j) (ii) y (k)" y sustituir por "(c), (h) y (k)".

Página 15, línea 23: eliminar todo su contenido.

Página 16, antes de línea 1: sangrar línea 1 y añadir "(m) Respecto en los contratos de administración".

Página 16, línea 1: tachar "En cada" y sustituir por "Cada" en la misma línea después de "Cada" tachar "Contrato" y sustituir por "contrato"; después de "de" tachar "Administración" y sustituir por "administración"; en la misma línea después de "un" tachar "Operador" y sustituir por "operador" al final de la línea tachar "Privado" y sustituir por "privado".

Página 16, línea 2: después de "un" tachar "Director" y sustituir por "director" en la misma línea después de "de" tachar "Operaciones" y sustituir por "operaciones".

Página 16, línea 3: al final de la línea después de "El" tachar "Director" y sustituir por "director".

Página 16, línea 4: tachar "Operaciones" y sustituir por "operaciones" en la misma línea después de "cada" tachar "Operador" y sustituir por "operador"; en esa misma línea eliminar "Privado" y sustituir por "privado".

Página 16, línea 6: después de "el" tachar "Operador" y sustituir por "operador"; en la misma línea tachar "Privado" y sustituir por "privado"; después de "el" tachar "Contrato" y sustituir por "contrato".

Página 16, línea 7: tachar "Administración" y sustituir por "administración" .

Página 16, línea 11: después de "los" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores"; en esa misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 16, línea 12: tachar "Directores" y sustituir por "directores" en la misma línea después de "de"; tachar "Operaciones" y sustituir por "operaciones".

Página 16, línea 14: después de "se" tachar "le impongan bajo" y sustituir por "establezcan en"; en la misma línea después de "el" tachar "Contrato" y sustituir por "contrato".

Página 16, línea 15: tachar "Administración" y sustituir por "administración"; en la misma línea tachar "los" y sustituir por "las"

Página 16, línea 16: eliminar "(i)" y sustituir por "(a)"; en la misma línea tachar "tendrá".

Página 16, línea 18: eliminar "(ii)" y sustituir por "(b)" ; en la misma línea tachar "tendrá el deber y la facultad de".

Página 16, líneas 23 y 24: eliminar todo su contenido y sustituir por "responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico;".

Página 17, líneas 1 y 2: eliminar todo su contenido.

Página 17, línea 3: tachar "(iv)" y sustituir por "(d)".

Página 17, línea 7: tachar "(v)" y sustituir por "(e)"; en la misma línea tachar "someterá" y sustituir por "obligación de someter".

Página 17, línea 9: después de "el" tachar "Contrato" y sustituir por "contrato"; en la misma línea después de "de" tachar "Administración" y sustituir por "administración".

Página 17, línea 10: tachar "(vi)" y sustituir por "(f)"; en la misma línea tachar "comparecerá" y sustituir por "deber de comparecer".

Página 17, líneas 13 a la 15: eliminar todo su contenido.

Página 17, línea 16: después de "Los" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores"; en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 17, línea 18: al final de la línea tachar "las".

P ágina 17, línea 19: eliminar "Secciones 1 a 21 de".

Página 17, línea 21: después de "los" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores"; en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 17, línea 23: después del "." eliminar "deberá de exigirse que se establezca un" y sustituir por "La Junta establecerá las".

Página 18, línea 1: después de "criterio" tachar "para la fijación" y añadir "para determinar el monto" en la misma línea después de "de" añadir "la".

Página 18, línea 3: después de "Los" tachar "Contratos" y sustituir por "contratos"; en la misma línea después de "de" tachar "Administración" y sustituir por "administración".

Página 18, línea 4: después de "varios" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores"; en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 18, línea 8: después de "y" tachar "le" y sustituir por "les".

Página 18, línea 9: después de "Todo" tachar "Contrato" y sustituir por "contrato"; en la misma línea después de "de" tachar "Administración" y sustituir por "administración".

Página 18, línea 10: después de "varios" tachar "Operadores" y sustituir por "operadores"; en la misma línea tachar "Privados" y sustituir por "privados".

Página 18, líneas 17 a la 20: eliminar todo su contenido y sustituir por "“Sección 3A.- Autorización del Gobernador(a) y de la Asamblea Legislativa.

Si luego de vencido o resuelto el contrato vigente, la Junta decidiera contratar nuevamente la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueducto, el Sistema Estadual de Alcantarillado o cualquier otra propiedad de la Autoridad, la validez de dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Gobernador(a) y de la Asamblea Legislativa. Si el Gobernador(a) de Puerto Rico aprueba la negociación en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados por la Junta e incorporados en los documentos de la contratación firmados por las

partes, el Gobernador(a) enviará un informe, acompañado de un análisis de los criterios objetivos utilizados por la Junta para evaluar las ofertas de contratación, a la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Asamblea Legislativa tendrá acceso a toda la documentación e información considerada por la Junta en el proceso de selección de la propuesta en los mismos términos y condiciones en que los tuvo la Junta. El otorgamiento del contrato se tendrá por autorizado si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, aprueba la contratación en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados por la Junta y por el Gobernador(a). La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Resolución Conjunta en un término no mayor de sesenta (60) días. De no tomar acción dentro de dicho término, la transacción se considerará aprobada. Toda modificación que no constituya renovación a cualquier contrato de administración deberá ser notificada a la Asamblea Legislativa con no menos de cinco (5) días antes de entrar en vigor.”"

Página 18, línea 21: después de "Artículo" tachar "4" y sustituir por "6"; en la misma línea tachar "1ro" y sustituir por "1".

Página 18, línea 22: después de "que" añadir "se"

Página 18, línea 23: después de "de" tachar "construcción y compra" y sustituir por "Construcción y Compra"

Página 19, líneas 1 a la 12: eliminar todo su contenido y sustituir por "Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, debrán hacerse mediante subasta. Disponiéndose que, cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de veinte mil (20,000) dólares, podrá efectuarse tal gasto sin mediar anuncio de subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:"

Página 19, línea 14: eliminar todo su contenido.

Página 19, entre las líneas 19 y 20: añadir "(5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de doscientos mil (200,000) dólares en caso de adquisiciones o que no excedan de quinientos mil (500,000) dólares cuando se trata de ejecución de obra, en cuyos casos, la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro, si las hubiere; disponiéndose que, transcurridos treinta y seis (36) meses a partir de la aprobación de esta Ley, este inciso quedará sin efecto; o"

Página 19, línea 20: eliminar "(5)" y añadir "(6)"; en la misma línea después de "subastas" añadir "con".

Página 19, línea 22: después de "meses" tachar "siempre que dichas subastas hayan resultado desiertas" y sustituir por "y hayan sido declaradas desiertas.".

Página 19, línea 24: después de "servicios," tachar "podrán" y sustituir por "podrá".

Página 20, línea 2: después de "subasta" tachar "publica a base de otras" y sustituir por "tomando en cuenta".

Página 20, línea 3: después de "la" añadir "s".

Página 20, línea 4: después de "exenta" añadir "durante los treinta y seis (36) meses siguientes a la aprobación de esta Ley".

Página 20, línea 6: después de "cuando" añadir "su situación de emergencia"

Página 20, línea 18: después de "Artículo" tachar "5" y sustituir por "4"; en la misma línea después de "enmienda" añadir "el inciso e de la"; en la misma línea después de "," eliminar "subsección (e)".

Página 20, línea 19: después de "que" añadir "se".

Página 20, línea 20: después de "Poderes" añadir ". -".

Página 21, líneas 4 a la 6: eliminar todo su contenido.

Página 21, línea 12: después de "la" tachar "s" y sustituir por "s" en la misma línea después de "9" tachar ", subsección (b)" y añadir "de esta Ley".

Página 21, línea 14: después del "." añadir """.

Página 21, línea 15: eliminar todo su contenido.

Página 21, línea 16: después de "Artículo" tachar "6" y sustituir por "5".

Página 21, línea 17: después de "que" anadir "se".

Página 21, línea 18: después de "Adquisición" eliminar todo su contenido y añadir "de Propiedades por el Pueblo de Puerto Rico; Declaración de utilidad Pública.-".

Página 21, línea 19: eliminar "(a)"

Página 22, línea 22: eliminar "(b)"

Página 23, línea 1: después de "confiere" tachar todo su contenido y sustituir por "esta Ley".

Página 23, líneas 2 a la 5: eliminar todo su contenido y sustituir por "Se declara de utilidad pública todos los bienes, muebles e inmuebles y derechos o intereses sobre los mismos, que la Autoridad estime necesario a sus fines corporativos, los cuales podrán ser expropiados por o para uso de ésta, sin la previa declaración de utilidad pública dispuesta en la Ley de 12 de marzo de 1903."

Página 23, línea 7: después de "a" tachar "aquellos" y añadir "los".

Página 23, línea 8: después de "de" tachar "aquellas" y anadir "las".

Página 23, línea 11: después de "cantidades" tachar "pagadas" y sustituir por "desembolsadas".

Página 23, línea 16: después de "conforme" tachar "a" y sustituir por "con".

Página 23, línea 20: después de "cada" tachar "pago" y sustituir por "desembolso".

Página 23, línea 22: después de "relacionado" tachar "a" y sustituir por "con".

Página 23, línea 23: después de "Banco" añadir ", sujeto"

Página 24, línea 2: después de "la" añadir "actual"; después de "Gobierno" eliminar "actual"

Página 24, línea 4: después de "Independientes" añadir ","; después de "Ley" añadir ","

Página 24, línea 5: después de "sus" tachar "posiciones de" y sustituir por "cargos".

Página 24, línea 6: eliminar "Director"

Página 24, línea 7: eliminar "ocupe su"

Página 24, línea 8: eliminar "posición:" y añadir "tome posesión del mismo"

Página 24, línea 10: después de "oración" tachar "o"; después de "inciso" añadir "o sección"

<u>En el Título:</u>

Página 1, líneas 1 a la 20: después de "enmendar" eliminar todo su contenido y añadir "las Secciones 1 y 3, el inciso (e) de la Sección 4 y las Secciones 9 y 11; y adicionar las Secciones 3A y 6A a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de adicionar nuevas definiciones; establecer una nueva estructura administrativa para la Autoridad; incrementar los límites máximos de contratos para la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento y la adquisición y ejecución de obra del Programa de Mejoras Permanentes que no requieren subasta pública; facultar a la Autoridad para instar procedimientos de expropiación por sí misma y eximirla del requisito de declaración de utilidad pública; requerir la aprobación de la Asamblea Legislativa para cualquier nuevo contrato de administración y operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueducto, el Sistema Estadual de Alcantarillado o cualquier otra propiedad de la Autoridad; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar compromisos de pago de la Autoridad; y derogar el Artículo

2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, a fin de eliminar la designación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en el comité negociador que intervendrá, a nombre de la Autoridad, en las negociaciones de los convenios colectivos; y establecer disposiciones transitorias."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción de que … la moción es a los efectos de que se aprueben las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se llamó la medida, señor Secretario?

SR. SECRETARIO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Okey. ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas, aprobadas las enmiendas. Hay Reglas de Debate. Diez (10) minutos para cada Delegación. La Presidencia reconoce al compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, la compañera Lucy Arce estará consumiendo nuestro tiempo.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Lucy Arce, tiene diez (10) minutos.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Este Proyecto de la Cámara 2773, nos trae muchos recuerdos de la situación en la cual estuvimos largamente esperanzados, primeramente por el contrato de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de que tuviera una participación la Asamblea Legislativa. No solamente una participación de oyente, sino realmente participando. Y, pues, todo el Pueblo de Puerto Rico conoce lo que pasó y quién se llevó, precisamente, el famoso contrato de ONDEO, "de un deo", y por eso en la noche de hoy estamos viendo este Proyecto de la Cámara, la cual nos trae varias interrogantes también. Ya que lo que pretende este Proyecto es que la nueva Junta de la Triple A, tenga más de trescientos millones (300,000,000) para otorgar, sin subastas, dentro del programa de Agua Para Todos, antes Programa de Acción Inmediata. O sea, el noventa por ciento (90%) de los fondos del programa para otorgarlos sin subasta. Y uno de los compromisos programáticos, precisamente, de la Administración de turno era la transparencia, la transparencia en el contrato y ahora la transparencia, estamos viendo como se quiere obviar del proceso de subastas relevando la responsabilidad de cumplir con la Ley 230. Esto, sencillamente, es como dar un cheque en blanco. Todavía no sabe, simplemente rumores, quién va a estar supervisando y quién va estar administrando estos trescientos millones (300,000,000) a través de la Presidencia de la Junta. Otro proyecto similar que tiene una enmienda similar para que se dejen las cosas sin subasta es precisamente la propuesta para atender el Puerto de las Américas. Sorpresivamente, a pesar de que eso es un proyecto voluminoso en el cual se han hecho muchas enmiendas, ninguna de estas enmiendas contempla lo que estamos señalando.

Trescientos millones (300,000,000) que se estarían utilizando libre de subasta, por lo tanto, el Pueblo de Puerto Rico nunca va a saber ni como ni a quién se le asignan esos fondos. Se ha hablado mucho, vuelvo y repito, de transparencia en los procesos, pero la realidad que proyecta esta medida, aún cuando reconozco que se le hicieron a última hora un paquetón de enmiendas, ninguna de las enmiendas, señor Presidente, corrige lo que estamos señalando. Nos preocupa y nos ocupa de que estos millones que asigna la medida, que pueden ser bien meritorios, porque queremos agua para todos, pero no hay justificación ni hay para poder eximir de que se cumpla con la Ley 230 y que en pos de procesos transparentes se utilicen los procesos de subastas.

Por eso, señor Presidente, estaremos votando en contra de la misma. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. Le tocaría el turno al compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Hay que reconocer que las enmiendas que se le están introduciendo a este Proyecto, en el Senado, mejoran el proyecto que nos llegó de la Cámara. Pero, desgraciadamente, señor Presidente, todavía los elementos, que algunos llamarían flexibilidad y otros le llamarían la fuente de posible comportamiento caprichoso y arbitrario en el futuro por parte de la Autoridad con respecto a los procedimientos de compra, siguen siendo, a mi juicio, excesivamente laxos. Tal parecería que no hemos aprendido de la obscura historia de los últimos años con los abusos que se llevaron a cabo en Puerto Rico referente a los procedimientos de subasta. Este era un momento para haber ajustado a la Autoridad a los criterios de mayor exigencia y no movernos en la dirección contraria, que es hacía criterios de mayor laxitud, que a mi juicio, inevitablemente harán mucho más difícil la verdadera fiscalización de la compañía privada que va a operar nuestro sistema de agua, así como los procedimientos de la adquisición y contratación por parte de la Autoridad de Acueductos.

Así es que, señor Presidente, reconociendo que ha habido una mejoría en el lenguaje de lo que nos llegó de la Cámara, todavía se queda corto de ser el paradigma de exigencia y de transparencia que necesitamos en este momento.

Es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir mi turno solamente voy a decir los propósitos que tiene esta medida. Todo el mundo sabe en el país que va a haber un cambio de compañía en la operación y mantenimiento de los servicios del agua. Y todo el mundo también espera que la situación mejore con este nuevo contrato.

Este Proyecto hace que la nueva estructura tenga cinco (5) ciudadanos particulares y cuatro (4) funcionarios públicos que serán los titulares de la Junta de Planificación, Departamento de Obras Públicas y se añade el de la Autoridad de Energía Eléctrica que tiene mucha relación con la Autoridad de Acueductos, pero no estaba en la Junta anterior. Las decisiones de la Junta sobre ciertos temas de extremada importancia para Triple A, y ende por el pueblo, tendrán que ser aprobados por siete (7) de los nueve (9) directores. Los cuales tendrán que incluir no menos de tres (3) de los ciudadanos particulares y tres (3) de los funcionarios gubernamentales que participen en la Junta.

Estas decisiones importantes que tendrán el control de siete (7) de los nueve (9) votos, constituye primero, la aprobación o terminación de cualquier contrato con el operador privado. La aprobación de cualquier convenio colectivo. La aprobación del plan de mejoras permanentes a largo plazo. Y la aprobación de compra y construcción en ciertos casos.

Con miras de establecer un mecanismo permanente, mediante la cual la Junta de Directores reciba el insumo del sector de nuestras comunidades afectados y para el cumplimiento o el incumplimiento del operador privado se va a crear un Comité de Asesores integrado por personas que representan diversos sectores de nuestra comunidad, quienes periódicamente se reunirán con la Agencia y la Junta para asegurarse de que las obligaciones, fines, y propósitos del contrato de operación se cumplan y de que la Triple A esta cubriendo su debido rol. Entre ellos un representante de las comunidades que no tienen servicio de agua. Entre ellos un representante del sector ambiental y un representante del sector laboral. Se establece la posición de Presidente de la Triple A y se crean cuatro (4) Vicepresidencias Ejecutivas responsables de cuatro (4) áreas fundamentales en la Triple

A, como es la fiscalización y administración del contrato. Otra vicepresidencia para el programa de mejoras capitales. Otra vicepresidencia para asuntos legales. Y otra para administración y finanzas.

Finalmente, si la Junta decide contratar la administración y la operación de toda o parte del sistema estadual de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra propiedad se enmiendan a cualquier contrato existente, según dispone la Sección 3 de esta Ley. La efectividad de dicha contratación estará sujeta a la aprobación por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa.

Además, se crea la figura del Auditor Interno adscrito a la Junta con los mismos poderes que la Constitución le da al Contralor.

Señor Presidente, yo creo que este Proyecto le da unas herramientas necesarias a la nueva Junta de la Triple A, para fiscalizar responsable y seriamente a la nueva operadora de los servicios de agua del país, dándole la oportunidad al pueblo de tener ciudadanos particulares en esa Junta. Y dándole también la oportunidad de exigir que se cumpla con todo lo que se ha establecido en el contrato para beneficio de los servicios de agua del Pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2773, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Hay objeción. Aquellos que están a favor dirán que sí. Aquellos que están contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas al título también han sido circuladas a los compañeros Portavoces y fueron presentadas a la Secretaría, fueron estipuladas por los compañeros. Así es que se aprueben las enmiendas al título sometidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmua.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1574.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1574, titulado:

"Para adicionar un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; fijar plazos a los aseguradores y a las organizaciones de servicios de salud para el pago de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud; disponer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y establecer penalidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se permita unirse como autor también al compañero Juan Cancel Alegría y a este servidor al Proyecto del Senado 1574.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se permita unir al compañero Sixto Hernández al Proyecto del Senado 1574.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objecion, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1574, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial. Y digo especial porque vamos a seguir considerando medidas en la noche hoy. Así es que, que se incluyan las siguientes medidas en este Calendario.

Proyecto de la Cámara 2763, Proyecto del Senado 1574, Proyecto de la Cámara 2615, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2585 y 2659, Resolución Conjunta de la Cámara 1475, Proyecto de la Cámara 2773.

Son todas las medidas incluidas en este Calendario de Votación Final Especial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Fórmese Calendario.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Votación Número 3)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1574

"Para adicionar un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; fijar plazos a los aseguradores y a las organizaciones de servicios de salud para el pago de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud; disponer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y establecer penalidades."

Sustitutivo al
P. de la C. 2585 y 2659

"Para enmendar el Artículo II; enmendar el inciso (b), (c), (d), (e), (f), (h), (o) y (r) de la Sección 1 del Artículo III; renominar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) de la Sección 1 del Artículo III como incisos (h), (i), (j), (k), (l), (n), (o), (s), (t), (v), (aa), (bb), (dd) y (gg) respectivamente; añadir un nuevo inciso (f), (g), (m), (p), (q), (r), (u), (w), (x), (y), (z), (cc), (ee), (ff), y (hh) a la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (c), (m) y (n) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (m) de la Sección 2 del Artículo IV; renominar los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2 del Artículo IV como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q)

respectivamente; y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Artículo VI; y añadir un nuevo Artículo IX a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de facultar a la Administración de Seguros de Salud para la contratación directa con proveedores de servicios de salud, librar de la jurisdicción y reglamentación del Comisionado de Seguros a las organizaciones de servicios de salud contratadas por la Administración de Servicios de Salud, y para otros fines."

P. de la C. 2615

"Para enmendar las Secciones 3 inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), y (k), como (e), (f), (g), (h), (i), (j) (k), (l) y (m); 8 inciso (b), 25 incisos (f), (g) e (i); añadir el inciso (m) de la Sección 3, (d) de la Seccion 6, (8) de la Sección 7 (l) y (m) de la Sección 25; eliminar el inciso (j) de la Sección 25 y reenumerar los incisos (c), (d), (e) (f) y (g) de la Sección 17 y los incisos (k) y (l) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, a los fines de garantizar un ambiente de trabajo más seguro a los(as) trabajadores(as) de Puerto Rico."

P. de la C. 2763

"Para derogar y adoptar una nueva Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de las licencias de vacaciones, por enfermedad y de maternidad; disponer el período de descanso para el disfrute de la licencia de maternidad; conceder el derecho a disfrutar de la licencia de paternidad; ampliar la utilización de la licencia por enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada, y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo."

P. de la C. 2773.

"Para enmendar las Secciones 1 y 3, el inciso (e) de la Sección 4 y las Secciones 9 y 11; y adicionar la Sección 3A a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de adicionar nuevas definiciones; establecer una nueva estructura administrativa para la Autoridad; incrementar los límites máximos de contratos para la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento y la adquisición y ejecución de obra del Programa de Mejoras Permanentes que no requieren subasta pública; facultar a la Autoridad para instar procedimientos de expropiación por sí misma y eximirla del requisito de declaración de utilidad pública; requerir la aprobación de la Asamblea Legislativa para cualquier nuevo contrato de administración y operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueducto, el Sistema Estadual de Alcantarillado o cualquier otra propiedad de la Autoridad; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a garantizar compromisos de pago de la Autoridad; y derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, a fin de eliminar la designación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en el comité negociador que intervendrá, a nombre de la Autoridad, en las negociaciones de los convenios colectivos; y establecer disposiciones transitorias."

R.C. de la C. 1475

"Para autorizar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra y habilitación con equipo, del nuevo edificio construido por el Fondo del Seguro del Estado (FSE) en Río Piedras, el cual será la sede de sus oficinas, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para someter informe a la Asamblea Legislativa y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

VOTACION

El Proyecto del Senado 1574; y los Proyectos de la Cámara 2615 y 2763, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

Los Proyectos de la Cámara 2585 y 2659 (sust.); 2773 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1475, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2613, Proyecto de la Cámara 2633, Proyecto de la Cámara 2724, con su informe, Proyecto de la Cámara 2116, con su informe, Proyecto de la Cámara 2160, con su informe, Proyecto de la Cámara 2482, vía descargue. Descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 653, Proyecto de la Cámara 1374, Proyecto del Senado 1182, Proyecto del Senado 1048, Proyecto del Senado 1014, Proyecto del Senado 1360, con su informe, Proyecto de la Cámara 1465, con su informe, Proyecto del Senado vía descargue, 1645, Proyecto del Senado 1644, Proyecto del Senado 1647, Resolución Conjunta de la Cámara 1867, Proyecto de la Cámara 2075, Proyecto de la Cámara 2218, con su informe. Descargue del Proyecto de la Cámara 596, Proyecto de la Cámara 1175, Proyecto de la Cámara 1862, Proyecto de la Cámara 1864, Proyecto de la Cámara 1176, Proyecto de la Cámara 1724. Resolución Conjunta de la Cámara vía descargue 1984, Resolución Conjunta de la Cámara 1985, Resolución Conjunta de la Cámara 1988, Resolución Conjunta de la Cámara 1989, Resolución Conjunta de la Cámara 2015, Resolución Conjunta de la Cámara 1990, Resolución Conjunta de la Cámara 1991, Resolución Conjunta de la Cámara 1992, Resolución Conjunta de la Cámara 1995, Resolución Conjunta de la Cámara 1996, Resolución Conjunta de la Cámara 1997, Resolución Conjunta de la Cámara 1998, Resolución Conjunta de la Cámara 1999, Resolución Conjunta de la Cámara 2000, Resolución Conjunta de la Cámara 2001, Resolución Conjunta de la Cámara 2003, Resolución Conjunta de la Cámara 2004, Resolución Conjunta de la Cámara 2005, Resolución Conjunta de la Cámara 2006, Resolución

Conjunta de la Cámara 2007, Resolución Conjunta de la Cámara 2008, Proyecto de la Cámara 1641, via descargue, Proyecto de la Cámara 1365, Resolución Conjunta de la Cámara 1972, Proyecto de la Cámara 1818, Proyecto del Senado 1534, con su informe, Resolución Conjunta de la Cámara 751, Proyecto del Senado 1648, Proyecto del Senado 1646, Proyecto del Senado 1056, con su informe, Resolución Conjunta de la Cámara 2002, vía descargue, Resolución Conjunta de la Cámara vía descargue, 2014, Resolución Conjunta de la Cámara 2013, Resolución Conjunta de la Cámara 1920, Proyecto de la Cámara 2781, Resolución Conjunta de la Cámara 1738, Resolución Conjunta de la Cámara 1739, Resolución Conjunta de la Cámara 1740, Resolución Conjunta de la Cámara 1741, Resolución Conjunta de la Cámara 1742, Resolución Conjunta de la Cámara 1743, Resolución Conjunta de la Cámara 1744, Resolución Conjunta de la Cámara 1745, Resolución Conjunta de la Cámara 1746, Resolución Conjunta de la Cámara 1782, Resolución Conjunta de la Cámara 8816, Resolución Conjunta de la Cámara 1925, Resolución Conjunta de la Cámara 1926.

Señor Presidente. Señor Presidente, para que también se incluya en Calendario vía descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 1658, y la Resolución Conjunta de la Cámara 1199.

Señor Presidente, ahora sí, para que se considere el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Para que se descargue el Proyecto del Senado Núm. 12.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, descárguese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1986, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el acceso al Centro de Transmisión de la AEE que da servicio a los pueblos de la Zona Norte; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1903, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3.01, 3.02, 7.03, 9.01, 9.02 y 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar conceptos; transferir todos los poderes, deberes, funciones, facultades, presupuestos, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigüa “Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico” a la nueva Corporación que se crea en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001; así como enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de

diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica"; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1460, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica", y reenumerar los actuales Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, a fin de designar al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y al Colegio de Trabajadores Sociales como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe pare el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta de la Cámara 477, titulada:

"Para disponer que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico venderá a los ocupantes de la Hacienda Reunión de Guayama las estructuras y los solares donde residen actualmente, conforme con los criterios socioeconómicos establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no sean necesarias para los fines o propósitos establecidos por las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que sea considerado en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que continúe el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario.

Me desalojan todos los que estén al lado del Portavoz, excepto la Senadora que está hablando con el Portavoz y los asesores exactamente del Portavoz. No quiero a nadie más ahí. Y se hace silencio. El que no pueda estar en el silencio se tiene que ir del Hemiciclo. Menos los Senadores que tienen la obligación de estar en el Hemiciclo en silencio.

Adelante, Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 880, titulado:

"Para añadir un Artículo 258 (A) a la Ley Número 115 de 22 de junio de 1974, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de tipificar como delito grave el resistir u obstruir, demorar o estorbar, una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1465, titulado:

"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1894, titulado:

"Para enmendar la Regla 43.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer un término de diez (10) días de cumplimiento estricto para notificar a las partes una moción de determinaciones de hechos adicionales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 711, titulado:

"Para enmendar la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Servicio Público, según enmendada, a los fines de establecer nuevas penas para los delitos de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 914, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.01 y 1.02 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones, a los fines de disponer que todo certificado de incorporación sea suscrito y jurado ante Notario por cada uno de los incorporadores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado según ha sido enmendado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2178, titulado:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de

bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado según ha sido enmendado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1432, titulada:

"Para reasignar la cantidad de (16,469.13) dólares al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1434, titulada:

"Para reasignar la cantidad de (45,282.88) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm.518 del 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1433, titulada:

"Para reasignar la cantidad (214.92) dólares al Municipio de Morovis para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 del 11 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1803, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de reasignar partidas y aclarar sus disposiciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2603, titulada:

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas del informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, titulada:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y renumerar las secciones correspondientes. En la página 2, línea 8, tachar "particulares".

Señor Presidente, en esta medida tenemos Reglas de Debate. Son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 3 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. PRESIDENTE: Adelante el compañero Kenneth McClintock con cinco (5) minutos para su delegación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No vamos a utilizar los cinco (5) minutos. Meramente, vamos a señalar lo siguiente. Entendemos que ochocientos y pico millones de dólares es insuficiente para financiar la Tarjeta de Salud. Le votaremos a favor como quiera, porque entendemos que cada dólar que se asigne es un dólar que es necesario, pero entendemos que deberían de estar asignando alrededor de trescientos millones (300,000,000) de dólares adicionales para que se le pueda dar la Tarjeta a todas las personas que lo necesitan.

Votaremos a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Compañero senador Fernando Martín con tres (3) minutos.

SR. MARTIN GARCIA: Renuncio a mi turno, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, igualmente renuncio. Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las líneas 5 y 6, tachar "permitir la aceptación de donativos".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien se opone? No habiendo oposición, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2765, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165; enmendar el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169; añadir la Sección 1169B, y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de crear una “Cuenta de Retiro Individual No Deducible”, y eximir las distribuciones de la misma del pago de contribuciones sobre ingresos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2723, titulado:

"Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico

de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1718, titulada:

"Para disponer una asignación de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante tres (3) años consecutivos como donativo al Sistema Universitario Ana G. Méndez para complementar los gastos de la transición de WMTJ-TV, a un sistema digital, con la condición de que ceda uno de sus canales digitales al del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso público, libre de costo por un término de diez (10) años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, titulada:

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1486, titulada:

"Para autorizar a la Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para habilitar el nuevo Centro Judicial de Mayagüez; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, líneas 9 a la 10, tachar todo su contenido. En la página 2, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido y reenumerar el resto de las Secciones. En la página 2, línea 7, tachar "particulares".

Son todas las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 1486, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2460, titulado:

"Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1584, titulado:

"Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de incluir la educación, consejería y manejo clínico/práctico en lactancia materna provista por los consultores en lactancia certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia como una profesión de la salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2657, titulado:

"Para añadir un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de fijar plazos a los Aseguradores y a las Organizaciones de Servicios de Salud para el pago a proveedores de servicios de salud por servicios prestados a suscriptores de seguros y planes de cuidado de salud, así como a los seguros de salud; establecer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y fijar remedios y

penalidades, con el propósito de asegurar el pago puntual de las reclamaciones a proveedores de servicios de salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se queda para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2354, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14, 28, 30, 40 y 41 y reenumerarlos como los nuevos Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19, respectivamente, de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 3, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; y establecer nuevos Artículos 3, 4, 9, 13, 14 y 15 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento para Ancianos", a los fines de establecer el cobro y la distribución de la pensión alimentaria; proveer una solución justa, rápida y económica utilizando métodos alternos donde se considere la totalidad de las circunstancias que cobije el aporte no monetario de los descendientes adultos y otras situaciones particulares de los alimentistas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 690, titulado:

"Para reglamentar la profesión de gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear la Junta Examinadora de Gerontólogos; establecer los requisitos para el ejercicio de la gerontología, así como la concesión, renovación, suspensión y revocación de licencia; disponer las penalidades; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1862, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Presupuesto General de fondos no comprometidos para equipo, mobiliario y gastos de funcionamiento de la Escuela Hotelera y de Turismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1173, titulado:

"Para enmendar los incisos (B), (C), (D) y (E) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) y los párrafos (3) y (6) del apartado (b) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de aumentar la cantidad máxima permitida como deducción a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) y permitir que toda persona natural se beneficie de dicha deducción hasta la edad de setenta y cinco (75) años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1998, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 75 de 13 de agosto de 1994, la cual establece el Museo Agrícola de Puerto Rico, a los fines de establecer la ubicación geográfica de éste y de añadir un miembro ex-oficio a la Junta de Directores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 68, titulado:

"Para enmendar el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a fin de extender su aplicación a toda persona que negare, suspendiere o despidiere a otra persona de un empleo por cuestiones políticas,

religiosas, de raza, color, sexo, edad, status civil, orientación sexual, género, impedimento físico y/o mental, origen étnico, condición social u origen nacional."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2068, titulado:

"Para crear la Ley Especial de Cooperativas Juveniles."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1186, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe” a los fines de requerir que los informes semestrales se rindan, además de al Gobernador, a la Asamblea Legislativa; adicionar un Artículo 10A a la Ley Núm. 51, supra, para autorizar a la Asamblea Legislativa el requerimiento de información y/o documentación a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1624, titulado:

"Para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados; autorizar la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicinas; derogar la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada; exigir a todo proveedor de servicios de salud primaria ya sea público o privado que desee ofrecer dichos servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que desarrollen un modelo de cuidado de salud primario integrado y obtengan certificación de Centro de Diagnóstico y Tratamiento expedida por el Departamento de Salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2232, titulado:

"Para enmendar el Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de establecer el procedimiento para la notificación de celebración de vista pública en relación a aumentos en los tipos de prima para el seguro de impericia médica; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1670, titulada:

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2053, titulado:

"Para enmendar el inciso (v) y adicionar los incisos (rr) y (ss) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de establecer y clarificar las definiciones de agencia de pasajes, mayorista de excursiones y contratista independiente y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1961, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares originalmente consignados en el Departamento de la Vivienda provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, en el Inciso O, por número de cuenta 399-0780000-81-2000, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1937, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo mejoras al Puente Las Carolinas en el municipio de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos, permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación, autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1695, titulado:

"Para enmendar los incisos (c) y (d), crear un nuevo inciso (d) y renumerar los subsiguientes incisos del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; derogar en su totalidad el Artículo 10 y redesignar los Artículos 11 y 12 como Artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", a los fines de promover su efectividad mediante la enmienda de ciertas disposiciones relacionadas a la jurisdicción e implementación en las agencias administrativas a las cuales se le delegó su administración; la corrección de errores de redacción; para derogar la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1646, titulado:

"Para enmendar el sub inciso (1) del inciso (a) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" a fin de que se publique, un listado general de todos los nombres, en orden alfabético en el caso de personas naturales por apellidos primero, de las personas que de acuerdo con el último informe rendido, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 655, titulada:

"Para ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizar los trámites legales correspondientes con el fin de ceder, libre de costo, al Municipio de Coamo los terrenos la antigua Planta de Tratamiento de Aguas Usadas ubicada en el Barrio Zambrana de dicho Municipio con el fin de que se construya un centro comunal y un área recreativa."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1915, titulada:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, la cual estableció la aplicación del producto neto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, con el propósito de autorizar la transferencia al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico de aquella porción del producto neto de dicha venta que fue depositada en una cuenta de contingencia con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas del informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe, al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1316, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse del 31 de julio al 5 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1931, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1369, titulado:

"Para crear un Registro de Condiciones Congénitas entre los Infantes del Municipio de Vieques, adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1480, titulado:

"Para añadir los incisos (g), (h) e (i) y enmendar el inciso (f) de Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para regular los sistemas de facturación de los hoteles de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2613, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestas en dicha Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senado Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para antes de la aprobación de la medida, tenemos Reglas de Debate. Son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Señor Presidente, para que se apruebe la medida. Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock, cinco (5) minutos.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, solamente voy a tomar tres (3) minutos de los compañeros del Cuerpo y de quien más esté oyendo por cualquier medio fuera.

Sí para muestra un botón, si quisiéramos una muestra de las consecuencias y de lo que ocurre en esta noche de orgía de aprobación legislativa, que además de mostrar la bancarrota del bicameralismo, muestra el grado de abdicación institucional y de este Cuerpo de sus facultades legislativas. Les leo el título de la ley que ustedes están a punto de aprobar y que estoy seguro que noventa y nueva por ciento (99%) de ustedes no han leído, ¡seguro estoy! Dice lo siguiente: "Enmienda la "Ley de Incentivos Contributivos", para que el Secretario de Hacienda pueda relevar al negocio exento de cumplir con cualquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones." O de eximirlo de las condiciones de la ley o de permitir el arrastre de los créditos, y puede reducir las contribuciones.

Yo sé que ustedes no sabían esto, pero es bueno que lo sepan, porque esto es lo que pasa en estas noches como hoy, donde los intereses especiales, como tiburones se comen vivo al interés público. Y aquí la gente como si con ellos no fuera. Esto es una medida nefasta, que además representa una abdicación de nuestras facultades. Y que otra vez nos llegó aquí por la sutil vía de la descarga.

Así es que compañeros les pido que recapaciten.

Es todo, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, coincidimos con mucho de lo que ha dicho el compañero Fernando Martín y debemos señalar lo siguiente. Este Proyecto no tiene el propósito ni de cuadrar el presupuesto ni de generar ingresos adicionales. No debería haber prisa en aprobar esto. Contrario a lo que puedan creer muchas de las personas que están aquí en esta noche con un proyecto en la mano, lo que no se apruebe esta noche no se cuelga. Estaremos de regreso aquí en siete (7) semanas y media o en ocho (8) semanas para continuar legislando. Durante esas siete y media (7 ½) u ocho (8) semanas, el compañero Modesto Agosto Alicea y la Comisión de Hacienda podrían estudiar esta medida. Podrían evaluar qué es lo que hace falta hacer. Podrían determinar cuál es el grado de flexibilidad que realmente hay que dar para que esta Ley Núm. 143 pueda operar como se deseaba que operara. Aquí no hace falta aprobar esto por ninguna razón urgente. Y yo invito a los miembros de la Mayoría Parlamentaria a que nos demos la oportunidad de evaluar este Proyecto en Comisión y que el primer día de Sesión en agosto, creo que es el 19 de agosto, estamos ya a 25 de junio, en menos de dos (2) meses podemos estar aprobando esta legislación con las enmiendas que la Comisión de Hacienda tenga menester someter.

Por eso, señor Presidente, no estamos a favor de que se apruebe esta medida en este momento y sugeriríamos a la Mayoría Parlamentaria que dejara esta medida para siete (7) u ocho (8) semanas de estudio sereno en la Comisión de Hacienda.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Un comentario solamente para poder decir algo en el debate que sea educativo para los compañeros de la Minoría.

El Proyecto de la Cámara que estamos aprobando ahora, el 2613, es el equivalente al Proyecto del Senado 1500 que tiene un informe positivo de la Comisión de Hacienda, en las cuales muchos de los compañeros votaron a favor.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Habiendo objeción, aquellos que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

La Presidencia va a advertir, me desalojan todos los lados de aquí. No quiero a nadie en este Hemiciclo que no sea asesor o Senador. Porque estamos en un proceso importante de este trabajo legislativo y yo no puedo tener estas conversaciones. El que quiera conversar va afuera. Y el Sargento de Armas le vamos a pedir que impongan orden aquí. Inclusive, aquí hay personas que no son funcionarios del Senado que no pueden estar en el Hemiciclo.

Adelante, Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2633, titulado:

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de

conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta Ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra, o cualquier otro municipio con una situación económica o de desempleo similar a dichos municipios."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1349, titulada:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de trece mil quinientos veintinueves (13,529) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1538, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1539, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de nueve mil trescientos (9,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1562, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Cidra y Cayey, la cantidad de catorce mil trescientos (14,300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras de mitigación del Río Jacaguas de Juana Díaz, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1720, titulada:

"Para reasignar los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan en el inciso (A) subinciso (10) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 18 de agosto de 2000 originalmente asignados al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Doctor Cesáreo Rosa Nieves para distribuirse a razón de cuarenta mil ochenta y cinco (40,085) dólares al Departamento de Comunidades al Día; Municipio de San Juan a fin de realizar mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Campo Llanos, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); al parque para niños de la comunidad López Sicardo, quince mil doscientos (15,200) dólares; y al área recreativa del Bo. Buen Consejo en la calle León final, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); y diecisiete mil setecientos

setenta (17,770) dólares para transferirse a Vecinos Unidos El Comandante Country Club; para realizar mejoras permanentes en la Biblioteca de la comunidad de la misma en Río Piedras."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1732, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Municipio de Carolina a través de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para la compra de equipo, materiales, y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1822, titulada:

"Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares; para la instalación de soterrado eléctrico en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1824, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1827, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro Madre Dominga: Casa de Belén del Municipio de Ponce para llevar a cabo mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1828, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la construcción de facilidades recreativas en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1877, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, originalmente asignados al Municipio a través de la Resolución Conjunta Num. 606 de 2 de septiembre de 2000, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios; se reasignan para la realización de actividades educativas, cívicas, deportivas, culturales, recreativas, la compra de equipo, uniformes, materiales e implementos deportivos, placas, medallas, trofeos, gastos de viajes, compra de medicamentos, gastos de servicios médicos, ayuda de materiales de construcción, ayuda de emergencia, desastres naturales, inundaciones, fuego, gastos de graduación, pago de utilidades, derechos anuales, compra de alimentos, refrigerios, ropa, enseres, mobiliario, equipo ortopédico, prótesis, material educativo y para permitir la contratación de obras, el pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12 como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1893, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1894, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1895, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para los propósitos señalados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1899, titulada:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Publicas del Departamento de Educación, la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinticinco (27,625) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Juan, para transferir a la Esc. Villa Granada Elemental, para mejoras permanentes a los fines de la construcción de cuartos sanitarios adicionales exteriores en hormigón y bloques con dos (2) puertas y marcos de metal para la entrada a los cuartos sanitarios, con ventanas de seguridad de aluminio, seis (6) aparatos sanitarios con "fittings" y accesorios de baño, divisiones de metal para los inodoros y paredes interiores con pintura epóxica."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1900, titulada:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta (38,640) dólares, originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Park Gardens a través del Departamento de Recreación y Deportes, para transferir al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan dichos fondos para que utilice la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o deportivas del Precinto 3 de San Juan; para transferir la cantidad de doce mil ciento cuarenta (12,140) dólares a "Lucha Contra El Sida, Inc." para ayudar en la construcción del Vivero Hidropónico a desarrollarse en el proyecto de vivienda de Sabana Village (localizado en el barrio Sabana Llana de Río Piedras), y para transferir al Centro Capuchino la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para realizar mejoras permanentes al Centro."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1901, titulada:

"Para enmendar los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 26 de septiembre de 2000, a fin de reasignar la cantidad de dos mil ciento diez (2,110) dólares al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean transferidos al Programa "Rescatando a través del Deporte" que dirige el profesor Becerril, originalmente asignados al Departamento de Hacienda para ser transferidos al Congreso de Calidad de Vida del Residencial Monte Hatillo, a fin de cubrir gastos administrativos del programa."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1921, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico como aportación a los gastos relacionados en la representación del equipo juvenil en el Campeonato Zonal Centroamericano a celebrarse en Barbados durante el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1942, titulada:

"Para reasignar a los municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1943, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de funcionamiento de las Categorías Menores del “Crabbers Basketball Club, Inc.”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1971, titulada:

"Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1988, según enmendada y que están bajo la custodia del Secretario de Hacienda, al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1478, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1481, titulada:

"Para enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, a los fines de extender la vigencia de ésta para continuar proveyendo fondos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 486, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos necesarios para comenzar los trabajos de la Fase 1 del Proyecto de Canalización del Río la Plata, en la jurisdicciones de Dorado, Toa Baja y Toa Alta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 2, tachar "6" y sustituir por "3". En la misma línea tachar "seis millones (6,000,000) de" y sustituir por "quinientos mil (tres millones quinientos mil).

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página l, línea 1, después de "cantidad de" tachar "6" y sustituir por "3". En la página 1, línea 2, tachar "seis millones (6,000,000) de" y sustituir por "quinientos mil (tres millones quinientos mil".

Son todas las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1250, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de veintinueve mil cientocuatro dólares con cuarenta y seis centavos (29,104.46) que fueron originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Números 416 de 11 de agosto de 1996 ochocientos (800) dólares, que es un sobrante de la aportación a la Clase Graduanda de Noveno Grado; la 417 de 11 de agosto de 1996 dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, que es un sobrante de la aportación al control de acceso Extensión Urbanización Díaz; la 520 de 19 de noviembre de 1997 quince mil (15,000) dólares, que fue una asignación para mejoras a facilidades recreativas de la Urbanización Madeline; la 555 de 21 agosto de 1999 setecientos tres dólares con treinta y dos centavos (703.32) que es un sobrante de aportaciones para promover actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas para el desarrollo social y proveer gastos médicos a personas de escasos recursos de ese municipio; la 400 de 6 de agosto de 2000 seis mil trescientos veintisiete (6,327) dólares de la cual hay un sobrante de veintisiete (27) dólares que fue una aportación para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y deportivo, ochocientos (800) fueron una aportación para el Maratón Pascua Florida en su XX Aniversario, quinientos (500) dólares fue una aportación para la Clase Graduanda 2001 de la Escuela Superior de Toa Alta Heights, cinco mil (5,000) son una aportación al Proyecto "Puerto Rico Even Start" y la 606 de 2 de septiembre de 2000 tres mil trescientos nueve dólares con catorce centavos (3,309.14), que asignaba mil quinientos (1,500) dólares al Hogar Eliezer del Barrio Piñas, mil quinientos (1,500) dólares como aportación a la niña Nicole M. Santiago para gastos médicos y trescientos nueve dólares con catorce centavos (309.14) que es un sobrante de la aportación para las Clases Graduandas de Sexto Grado del Distrito Escolar de Toa Alta; y que ahora se utilizarán según aparece detallado en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1251, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, para mejoras permanentes en calles y caminos del Municipio de Aguada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1371, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Luquillo la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, dichos fondos serán transferidos a las Pequeñas Ligas de Luquillo, para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1516, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Club Camioneros y Equipo de Baseball Torrimar mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para transferir a la estudiante Linda G. López Rivera para viaje educativo a las facilidades de la NASA; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2603

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2603, titulado:

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1803.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1803, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de reasignar partidas y aclarar sus disposiciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1647.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1647, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1794.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1794, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", con el fin de incluir y calificar los derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento, como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística que disfrutará de la exención contributiva sobre la propiedad que dispone esta Ley independientemente del titular del derecho."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2460.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2460, titulado:

"Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2723.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2723, titulado:

"Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2765.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2765, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165; enmendar el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169; añadir la Sección 1169B, y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de crear una "Cuenta de Retiro Individual No Deducible", y eximir las distribuciones de la misma del pago de contribuciones sobre ingresos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1382.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, titulada:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la

cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1568.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1568, titulada:

"Para asignar al Secretario del Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro y que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa; disponer sobre la distribución de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1717.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1717, titulada:

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, y disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1823.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1825.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1825, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para completar el diseño y construcción del área recreativa Pepe Huyke en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1912.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1912, titulada:

"Para asignar los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1922.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1922, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veintiséis dólares con cincuenta centavos (1,326.50), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Asociación Recreativa y Cultural del Barrio Buena Vista de Carolina, a utilizarse en obras y mejoras en las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1940.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para facilitar la ocupación de nuevas facilidades escolares, ampliaciones en escuelas ocupadas y salones de kindergarten; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1470.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1470, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un (1) millón de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción de una piscina olímpica para el disfrute de la comunidad senatorial de San Juan, a ubicarse el sector Barbosa, en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Compañero senador Dalmau.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya con su informe el Proyecto del Senado 1534. Igualmente, la Resolución Conjunta de la Cámara 1008, la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, en su reconsideración. La Resolución Conjunta de la Cámara 1658. La Resolución Conjunta de la Cámara 1199. El Proyecto de la Cámara 1983. El Proyecto del Senado 1208, también que se incluya en el Calendario con su informe. También que se incluya el Proyecto de la Cámara 2277. Señor Presidente, que se incluya también el Proyecto del Senado 2632.

Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2724, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo Presupuestario de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda que asumió la Autoridad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 se aprobó con el propósito de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, conocido como Banco de la Vivienda, y transferir todos sus activos, pasivos y empleados a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Corporación, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante el Banco, que la referida Ley Núm. 103 redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Autoridad.

Sin embargo, es imperativo dejar meridianamente claro que la aprobación de la Ley Núm. 103, ante, era cónsona con la intención de que la nueva Autoridad retuviera el carácter de subsidiaria del Banco. A esos efectos, se eliminan las disposiciones de la Ley Núm. 103, ante, que enmiendan de facto la Resolución de la Junta de Directores del Banco que creó la Corporación, para que sea la Junta de Directores del Banco, a tenor con las facultades concedidas al mismo en su ley habilitadora, la entidad que disponga sobre los poderes, facultades y funciones de la Corporación como subsidiaria que serán atemperadas para aplicar, tras la fusión, a la Autoridad. Asimismo, es necesario enmendar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad para reiterar su carácter de empresa subsidiaria del Banco.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 103, la Autoridad compartirá la solidez fiscal y el acceso a mercados de capital con el Banco y sus subsidiarias. Dicha Exposición señala también que habría una consolidación de recursos, poderes, facultades y obligaciones relacionados con la política pública y el financiamiento de la vivienda en una sola entidad. La consolidación de recursos bajo el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por tanto, implica también que se lograrán mantener los programas y responsabilidades del financiamiento de vivienda con solidez financiera sin la necesidad de duplicación del capital en varias organizaciones, permitiendo devolver al Fondo Presupuestario del Estado Libre Asociado cualquier exceso que resulte de la transferencia de activos y obligaciones ordenado por la Ley Núm. 103.

Entendemos pertinente, además, enmendar toda referencia a convenios colectivos para aclarar que nunca existió convenio vigente entre la Corporación y sus empleados, y sólo existía el Convenio Colectivo entre el Banco de la Vivienda y su Unión, el cual a su vencimiento fue renegociado y está vigente, ahora aplicable al patrono sucesor de estos unionados, la Autoridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.-

(a) "Autoridad" - significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, nombre mediante el cual se conocerá, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según se define más adelante.

(b) "Banco de la Vivienda" - significa el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, la cual se disuelve conforme a las disposiciones de esta Ley.

(c) "Banco Gubernamental de Fomento" - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

(d) "Corporación" - significa la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creada al amparo de la Resolución Núm. 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, redenominada tras la fusión como Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico."

Artículo 2.-Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001.

Artículo 3.-Se enmienda y reenumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Transferencia.-

(a) Todos los activos, funciones, contratos, acuerdos, exenciones y privilegios del Banco de la Vivienda se transfieren a la Autoridad, junto con todos sus derechos, récords y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(b) Se transfieren a la Autoridad todas las deudas, pasivos, obligaciones, acuerdos, convenio colectivo del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Cualquier sobrante de activos provenientes del Banco de la Vivienda transferidos a la Corporación que exceda las obligaciones asumidas por la nueva Autoridad a la fecha de la vigencia de la fusión se transferirá al Fondo Presupuestario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier propiedad del Banco de la Vivienda que haya sido hipotecada, gravada o que haya servido de garantía a favor de cualquier tenedor de bonos u otro acreedor del Banco de la Vivienda, continuará sujeto a dicha hipoteca, gravamen o interés garantizado hasta que la hipoteca, gravamen o interés garantizado sea cancelado o terminado de acuerdo a sus términos y condiciones. Todos los bonistas u otros acreedores del Banco de la Vivienda y aquellas personas que tengan reclamaciones o contratos de cualquier tipo con el Banco de la Vivienda, tendrán derecho a reclamar a la Autoridad el cumplimiento de dichas deudas, reclamaciones y contratos en la misma forma en que hubieran podido reclamar contra el Banco de la Vivienda. Los remedios disponibles para tales bonistas, acreedores y personas con derecho a tales reclamaciones o contratos no quedarán limitados o restringidos en ninguna forma por esta Ley.

(c) Todos los empleados del Banco de la Vivienda y de la Corporación se convertirán en empleados de la Autoridad, la cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, reconociendo la antigüedad de los trabajadores del Banco de la Vivienda consagrada en el convenio colectivo que a la fecha de esta Ley se encontraba vigente entre la Unión y el Banco de la Vivienda.

(d) ...

(e) A partir de la fecha de la vigencia de esta Ley la Autoridad, como patrono sucesor de los empleados, reconocerá a la unión que representa a los trabajadores unionados del Banco de la Vivienda y asumirá el convenio en vigor a esta fecha.

(f) ...

(g) … Disponiéndose que los empleados no unionados de la antes Corporación mantendrán sus respectivos derechos de antiguedad en el servicio público en la Autoridad, los cuales no podrán ser alterados, así como que la Autoridad no podrá reducir los sueldos y beneficios marginales sobre los cuales los empleados no unionados hayan adquirido, derechos por sus respectivos contratos individuales de empleo, reglamento de personal o resolución de la Junta de Directores. La Autoridad establecerá un plan para el cumplimiento de estas disposiciones que garantizan la clasificación de sus puestos, el sueldo y beneficios marginales que tenga el empleado gerencial de la antes Corporación. Además, el empleado gerencial de la antes Corporación_mantendrá su status de empleado no unionado hasta tanto la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico determine lo contrario.

(h) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferida a la Autoridad toda propiedad del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(i) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Banco de la Vivienda se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares de la Autoridad hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por la Autoridad conforme a la ley.

(j) Se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, acuerdos, convenio colectivo, propiedades y demás recursos transferidos mediante esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los programas de administración y servicios provistos por el Banco de la Vivienda, de forma tal que éstos no se vean afectados o interrumpidos.

(k) Cualquier referencia al Banco de la Vivienda o a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda en cualquier otra Ley o reglamento se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad."

Artículo 4.-Se enmienda y reenumera el Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Junta de Directores.- La Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico estará compuesta por siete miembros los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. Dos de ellos serán miembros ex officio, los cuales serán los siguientes: el Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores; el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para

Puerto Rico. También formarán parte de dicha Junta tres (3) miembros adicionales de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico designados de entre sus miembros y dos miembros del sector privado."

Artículo 5.-Se enmienda y reenumera el Artículo 6 como Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 para que se lea como sigue:

"Artículo 5. -Derogación de Ley - Disolución del Banco de la Vivienda.

Se deroga la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, y en consecuencia se disuelve el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno. La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá enmendar la Resolución 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, creadora de la Corporación, para establecer lo que dicha Junta entienda pertinente para facilitar la fusión aquí dispuesta. Expresamente se dispone que nada de lo contenido en este Artículo o en esta Ley en general se interpretará como que altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su Ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias."

Artículo 6.-Se enmienda y reenumera el Artículo 7 como Artículo 6 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Cláusula de Salvedad.- Si surgiera cualquier conflicto entre los reglamentos o estatutos del Banco de la Vivienda y la Corporación, se aplicará el reglamento o estatuto que sea más beneficioso para el solicitante de programas de vivienda, sus acreedores y sus empleados."

Artículo 7.-Se reenumera el Artículo 8 como Artículo 7 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2724, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, Línea 12	Después de "Vivienda" añadir "y garantizar los derechos de los empleados no unionados tras la fusión que creó la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; y".

En el Texto:

Página 5, línea 15	Añadir el siguiente texto después de "(g)" : "A todos los empleados afectados por la transferencia provista en esta Ley se les garantizará todos sus derechos, privilegios, obligaciones y status de servicio civil, si

alguno, adquirido bajo las leyes, convenios colectivos y reglamentos de personal vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley. Al igual que con erspecto a cualquier sistema de pensión retiro o ahorro y préstamo existentes a los cuales podrán estar afiliados o pertenezcan a la fecha de esta Ley."

En esa misma línea eliminar ". . .".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001 se aprobó con el propósito de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, conocido como Banco de la Vivienda, y transferir todos sus activos, pasivos y empleados a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Corporación, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante el Banco, que la referida Ley Número 103 redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Autoridad.

Sin embargo, es imperativo dejar meridianamente claro que la aprobación de la Ley Número 103, ante, era cónsona con la intención de que la nueva Autoridad retuviera el carácter de subsidiaria del Banco. A esos efectos, se eliminan las disposiciones de la Ley Número 103, ante, que enmiendan de facto la Resolución de la Junta de Directores del Banco que creó la Corporación, para que sea la Junta de Directores del Banco, a tenor con las facultades concedidas al mismo en su ley habilitadora, la entidad que disponga sobre los poderes, facultades y funciones de la Corporación como subsidiaria que serán atemperadas para aplicar, tras la fusión, a la Autoridad. Asimismo, es necesario enmendar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad para reiterar su carácter de empresa subsidiaria del Banco.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la Ley Número 103, antes citada, la Autoridad compartirá la solidez fiscal y el acceso a mercados de capital con el Banco y sus subsidiarias. Dicha exposición señala también que habría una consolidación de recursos, poderes, facultades y obligaciones relacionados con la política pública y el financiamiento de la vivienda en una sola entidad. La consolidación de recursos bajo el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por tanto, implica también que se lograrán mantener los programas y responsabilidades del financiamiento de vivienda con solidez financiera sin la necesidad de duplicación del capital en varias organizaciones, permitiendo devolver al Fondo General del Estado Libre Asociado cualquier exceso que resulte de la transferencia de activos y obligaciones ordenado por la Ley Número 103.

El proyecto enmienda, además, toda referencia a convenios colectivos para aclarar que nunca existió convenio vigente entre la Corporación y sus empleados y sólo existía el Convenio Colectivo entre el Banco de la Vivienda y su Unión, el cual a su vencimiento fue renegociado y está vigente, ahora aplicable al patrono sucesor de estos unionados, la Autoridad.

Esta medida se aprueba luego de recibir ponencias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de los empleados Gerenciales de la antes Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Ambas entidades recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas recogidas por esta Comisión.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Vivienda el 25 de junio de 2002, en las oficinas del Presidente de la Comisión.

Por la razones antes expuesta, vuestra Comisión de Vivienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2116, el cual fue descargado de la Comisión de Vivienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (f), añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para recibir y aceptar propiedades y tomar préstamos de otras entidades; adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible; disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento; coordinar y sufragar los gastos de realojo de individuos y negocios desplazados al Departamento, adquirir propiedad inmueble y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de esta Administración el convertir al Departamento de la Vivienda en el promotor principal de la construcción de vivienda en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También es política pública de esta Administración el promover la creación y desarrollo de ciudades y comunidades habitables donde se disfrute de una mejor calidad de vida por nuestros ciudadanos.

Un estudio reciente reveló que se necesita un promedio de 20,640 unidades de viviendas anuales adicionales en un período de cinco (5) años (2002-2006) para cubrir la creciente demanda de vivienda de nuestros habitantes menos privilegiados. También es conocido el estado de deterioro que han venido experimentado algunos de nuestros centros urbanos por las pasadas décadas, requiriendo nuestra acción inmediata para que vuelvan a convertirse en centros de convivencia y ciudades habitables.

Para poder lograr los fines y propósitos del Departamento de la Vivienda de elaboración e implementación de la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda y la promoción de proyectos de renovación urbana, es necesario que el Departamento tenga todos los poderes y facultades que requiera una agencia con tan importante misión. Actualmente, el Departamento de la Vivienda no posee la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa y por otros medios, ya que esta facultad le fue retirada al disolverse el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda (el "Banco de la Vivienda") y fusionarse con la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda (la "Corporación") conforme a

la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" (la "Ley Núm. 103").

El Banco de la Vivienda fue creado como corporación pública mediante la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda" ("la "Ley del Banco de la Vivienda"), adscrita al Departamento de la Vivienda por virtud de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda. La Corporación también es una corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Ley del Banco de la Vivienda fue enmendada en el 1999 por la Ley Núm. 335 de 10 de diciembre de 1999, (la "Ley Núm. 335") con el fin de conferirle al Banco de la Vivienda el poder de adquirir propiedad inmueble por medio del procedimiento de expropiación forzosa. En su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 355 dispuso lo siguiente:

"Esta corporación pública [el Banco de la Vivienda] puede ser el medio para que el Departamento de la Vivienda pueda adquirir para un público aquellos terrenos y/o estructuras susceptibles de rehabilitación, construcción, desarrollo, mejoras o cualquier otra forma que propenda a viabilizar el fin público cónsono con la misión del Departamento y/o sus agencias adscritas, por lo que consideramos útil y necesario enmendar la Ley Habilitadora del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda para conferirle la facultad de expropiación."

Con la fusión del Banco de la Vivienda con la Corporación, el Departamento se quedó sin la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa y disponer de ésta, en cualquier forma legal disponible. Esta facultad es de suma importancia para el Departamento poder llevar a cabo sus fines y propósitos esbozados.

En relación con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende además que el Departamento debe tener la facultad para coordinar y sufragar los gastos de realojo de los_individuos y negocios desplazados al Departamento adquirir propiedad inmueble. El Departamento debe tener la capacidad y la autoridad expresa para: (i) asegurar que los dueños e inquilinos de propiedad inmueble a ser adquirida por el Departamento o a instancias de éste, para proyectos designados para el beneficio del público en general sean tratados justa y equitativamente, (ii) fomentar la rápida adquisición de propiedades por acuerdos negociados con dichos dueños e inquilinos para minimizar los costos de litigación, para promover la descongestión de los Foros Adjudicativos puertorriqueños y para fomentar la confianza del público en los programas de adquisición de propiedades inmuebles del Departamento, (iii) asegurar que las personas a ser desplazadas como resultado directo de dichos proyectos del Departamento sean tratadas consistentemente para que no sufran daños desproporciónales como resultado de proyectos designados para el beneficio del público en general, (iv) asegurar que los procesos de adquisición de propiedades sean eficientes y costo efectivos y, (v) para coordinar, tramitar, contratar, sufragar y realizar todas las funciones necesarias para lograr el justo realojo de individuos y negocios desplazados específicamente en relación a el ejercicio del poder de adquisición de propiedades inmuebles del Departamento para proyectos que beneficiarán a la sociedad en general.

Por último, hemos constatado que se debe dar al Departamento la facultad expresa de poder aceptar y recibir propiedades o tomar préstamos de otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En vista de lo anterior, consideramos de suma importancia e interés público enmendar la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de devolverle la facultad de expropiación y disposición de

bienes inmuebles al Departamento de la Vivienda, el poder de coordinar y sufragar los gastos de realojo de los individuos y negocios desplazados al Departamento adquirir propiedad inmueble y el poder para aceptar y recibir propiedades o tomar préstamos de otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO
:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (f), se añaden nuevos incisos (h) e (i) y se reenumera el actual inciso (h) como inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según, enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-

En adición a los poderes y facultades conferidas al Secretario por esta ley y de los que se le confieren por otras leyes, tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas ineherentes al cargo, entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

(f) Celebrar los convenios o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas, con organismos del gobierno de los Estados Unidos de América, y con los gobiernos estatales, con otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado y con instituciones particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones, propiedades o fondos por concepto de asignaciones, anticipos, del préstamos, o cualquier otro tipo de transferencia de otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado u organismos gobierno de los Estados Unidos de América, y aceptar y recibir cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales o instituciones de fines no pecunarios particulares.

(g) ...

(h) Adquirir propiedad inmueble en cualquier forma legal, incluyendo pero sin limitación a lo siguiente: mediante el procedimiento de expropiación forzosa, por compra, opción de compra, compra a plazos, pública subasta, arrendamiento, cesión, donación, permuta o por cualquier otro medio legal disponible, y retener, conservar, usar y servirse de o utilizar cualesquiera propiedades así adquiridas y para vender, traspasar o de cualquier otra manera arrendar, disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades inmuebles, bajo los términos y condiciones que estime apropiados, para llevar a cabo los fines y propósitos del Departamento de promoción e implementación de la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda y la promoción y desarrollo de proyectos de renovación urbana. Dicha propiedad inmueble se declara por la presente de utilidad pública y podrá ser expropiada por el Departamento directamente sin la previa declaración de utilidad pública que dispone la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesora. Cualquier procedimiento, transacción, acuerdo o contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, la de expropiación, adquisición, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otra transferencia, enajenación o cesión de cualquier propiedad inmueble, o cualesquiera derechos sobre éstas, en la cual sea parte el Departamento, no estará sujeta a

las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta o a los requisitos de consulta de transacción pública provistos en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y el reglamento aplicable al mismo. No se eximirá al Departamento de la Vivienda del cumplimiento de la presentación de una consulta de ubicación ante la Junta de Planificación para el uso que se proponga para la propiedad ya adquirida. La Junta de Planificación retiene la facultad para determinar los tipos de usos para los cuales el Departamento de la Vivienda no tendrá que presentar una consulta de ubicación para las propiedades adquiridas. A los fines de garantizar el fin público de la transacción de expropiación forzosa, el Secretario del Departamento de la Vivienda emitirá una certificación en la que expresamente se indique el fin público al cual estará destinada la propiedad a ser adquirida. La Junta de Planificación emitirá una opinión dentro de los sesenta (60) días de presentado el procedimiento de expropiación, de que el uso que se pretende dar a la propiedad está en conformidad con el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y con los Planes de Usos de Terrenos de Puerto Rico y que el mismo está en conpara los trámites posteriores para toda mejora pública, a no ser que haya sido expresamente exento de tal presentación, mediante una resolución de la Junta de Planificación. De la Junta de Planificación no emitir su opinión dentro de los (60) días, se entenderá que consienten. La opinión que emita la Junta de Planificación será de carácter directivo, la misma no será causa suficiente para detener el proceso de expropiación_forzosa. Para fines de esta Ley, proyectos de renovación urbana significará los usos y facilidades necesarias para crear ciudades y comunidades habitables, entre los cuales se encuentran, sin que se entienda como una limitación, usos y facilidades comunales, recreativos, culturales, comerciales, educativos, artísticos y de vivienda de todo tipo.

(i) El Secretario podrá, sin que se entienda que esta obligado a, coordinar, tramitar, contratar, sufragar y realizar las funciones de realojo necesarias o convenientes relacionadas al desempeño de sus responsabilidades y específicamente relacionadas al ejercicio del poder de adquirir propiedades inmuebles. En relación con esta facultad, el Secretario podrá sufragar los gastos de realojo de las personas o familias y negocios desplazados debido a la adquisición de propiedades inmuebles por o a instancias del Departamento. El Secretario podrá establecer mediante reglamento los términos y condiciones para cualificar para el pago de gastos de realojo y las cantidades que el Departamento podrá pagar por este concepto, las cuales no excederán de $10,000.00 en caso de individuos o familiar y de $20,000.00 en caso de negocios a ser realojados. En adición a dichos pagos por realojo, el Secretario podrá hacer:

(1) Un pago adicional, que no excederá de $20,000.00, a un individuo o familia desplazada de su residencia principal, propietario y ocupante de ésta por un periodo no menor de 180 días, contados antes de que se iniciaran las negociaciones del Departamento para adquirir la residencia o que se supiera que comenzarían dichas negociaciones, lo que sea primero, o desde cualquier otro evento que el Secretario determine. Dicho pago adicional será para cubrir los siguientes costos:

(i) La cantidad, si alguna, que sumada al costo de la residencia adquirida por el Departamento, totalice una cantidad que represente el costo razonable de una residencia comparable de reemplazo.

(ii) La cantidad, si alguna, que compensaría a dicho individuo desplazado por el incremento en gastos de intereses y otros gastos requeridos por una entidad financiera para financiar la adquisición de una residencia comparable de reemplazo. Dicha cantidad sólo podría ser pagada si la residencia adquirida por el Departamento tenía un gravamen hipotecario válido por un periodo no menor de 180 días, contados antes de que se iniciaran las negociaciones del Departamento para adquirir la residencia o de que se supiera que comenzarían dichas negociaciones, lo que sea primero, o desde cualquier otro evento que el Secretario determine.

(iii) La cantidad, si alguna, que represente los gastos para evidenciar el título de la propiedad, derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad, seguro hipotecario u otros gastos de cierre incidentales a la adquisición de una residencia comparable de reemplazo, pero que no incluya gastos prepagados.

Dichos pagos adicionales serán hechos solamente a personas que adquieran y ocupen una residencia decente, segura y salubre de reemplazo dentro de 1 año de que esa persona haya recibido el pago final por la residencia adquirida por el Departamento. Dicho término podrá extenderse por justa causa por el Secretario.

(2) Un pago adicional, que no excederá de $5,000.00, a un individuo o familia desplazada que no sea elegible para el pago adicional bajo el anterior párrafo (1) y que haya sido el ocupante legal de la residencia adquirida por el Departamento por un periodo no menor de 90 días, contados antes de que se iniciaran las negociaciones del Departamento para adquirir la residencia o de que se supiera que comenzaría dicha negociación, lo que ocurra primero, o desde cualquier otro evento que el Secretario determine. Dicho_pago adicional será para cubrir los siguientes costos:

(i) La cantidad necesaria para que una persona pueda alquilar una residencia comparable por un periodo que no exceda 36 meses. El Secretario podrá discrecionalmente pagar dicha cantidad en pagos periódicos al arrendatario o directamente al arrendador.

(ii) Dicho pago, en la alternativa, podrá ser entregado para que dicho individuo adquiera por compra una residencia decente, segura y salubre de reemplazo dentro de 1 año contado desde que se iniciaran las negociaciones del Departamento para adquirir la residencia o de que se supiera que comenzaría dicha negociación o contado desde cualquier otro evento que el Secretario determine.

(3) Si un programa a ser implantado por el Departamento no puede desarrollarse debido a que no están disponibles residencias comparables y el Secretario no puede hacer dichas residencias disponibles, entonces el Secretario podrá tomar todas las medidas necesarias para proveer residencias a los individuos desplazados, incluyendo el exceder los pagos máximos autorizados en ésta Ley.

Nada en este inciso se entenderá como la creación de un nuevo elemento de valor o una causa de acción en un proceso de expropiación forzosa. Los poderes expresos que se le confieren al Secretario mediante este inciso se entenderá que son puramente discrecionales y no crean obligación alguna al Departamento.

(j) …"

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2560, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar el Capítulo I; derogar el Capítulo II; enmendar y renumerar los Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley de la Carrera Magisterial, a fin de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y con la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico; para disponer sobre el sistema de clasificaciones; establecer procedimientos para ascensos y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua, y para incluir a los Orientadores Escolares, Trabajadores Sociales escolares, los Coordinadores de Programas Vocacionales y Coordinadores Industriales y a los Maestros Especialistas en Tecnología Instruccional en la Ley de Carrera Magisterial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, "Ley de la Carrera Magisterial", se aprobó con el fin de propiciar la excelencia en los servicios educativos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así darle plena vigencia al mandato constitucional que consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales. La mayoría de los sectores concernidos con el sistema de educación pública en Puerto Rico coincidieron en que los propósitos que perseguía esta legislación eran loables. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario aprobar enmiendas sustantivas a esta pieza legislativa.

Se hace imperativo atemperar las disposiciones de esta Ley a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", y de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Lamentablemente, la Ley de la Carrera Magisterial no tomó en consideración al personal docente que en esta Ley se incluye. Para subsanar esta falta, se incluyen ahora, además de los maestros y maestros bibliotecarios a los orientadores escolares, trabajadores sociales escolares, coordinadores de programas vocacionales, coordinadores industriales y el especialista en tecnología instruccional que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

Por otra parte, varias de las disposiciones de la Ley de la Carrera Magisterial resultan conflictivas con los términos del Convenio Colectivo vigente acordado al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

El concepto de la Ley de la Carrera Magisterial no debe interferir con el libre juego de fuerzas de la negociación colectiva vigente. Dicho concepto está predicado en la noción de que el nivel de desarrollo que aspiramos para el magisterio y el personal de apoyo a la docencia requieren estímulos económicos o incentivos que complementen la negociación de salarios.

Además, consultas con los grupos de profesionales de la educación demuestran que se hacen necesarias ciertas enmiendas para reflejar mejor la realidad del desarrollo profesional y la experiencia de los maestros. No se promueven los propósitos legislativos cuando el resultado del estatuto, en la práctica, fue desalentar a profesionales docentes con considerable experiencia en el Sistema.

El propósito de este proyecto es, pues, subsanar las anteriores situaciones, hacer mayor justicia a los miembros de la carrera magisterial y atender sus preocupaciones, de manera que se cumplan con mayor efectividad los propósitos de la Ley de la Carrera Magisterial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Capítulo I de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Carrera Magisterial".

Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos

Las Exposiciones de Motivos de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999 y de esta Ley forman parte del texto normativo y constituyen su declaración de propósitos.

Artículo 1.03.- Miembros de la Carrera Magisterial

Serán miembros de la Carrera Magisterial los maestros del salón de clases, los maestros bibliotecarios, los orientadores escolares, los trabajadores sociales escolares, los maestros especialistas en tecnología instruccional, los coordinadores industriales y los coordinadores de programas vocacionales, que:

1. Posean certificados regulares de maestro en la categoría en que se desempeñen,
2. Tengan status permanente, y,
3. Estén trabajando como maestros de salón de clases, maestros bibliotecarios, orientadores escolares, trabajadores sociales escolares, maestros especialistas en tecnología instruccional, coordinadores de programas vocacionales y coordinadores industriales y estén realizando las funciones inherentes en la categoría de puesto para el cual se les expidió el certificado regular.

Artículo 1.04.-Exclusiones

Estarán excluidos de la Carrera Magisterial los maestros con status probatorio, transitorio elegible y provisional.

Artículo 1.05.-El Reglamento de la Carrera Magisterial

El Secretario promulgará un Reglamento de la Carrera Magisterial, complementario de esta Ley, armonizando sus disposiciones con ésta."

Artículo 2.-Se deroga el Capítulo II de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 3.-Se enmienda el Capítulo III y se renumera como Capítulo II de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO II.
CLASIFICACIONES MAGISTERIALES

Artículo 2.01.-Finalidad de la Clasificación y Nivel Magisterial

Las clasificaciones y niveles establecen un orden en la jerarquía según su preparación académica y años de experiencia.

Artículo 2.02.-Denominación de las Clasificaciones y Niveles Magisteriales

Las clasificaciones y niveles magisteriales tendrán las siguientes denominaciones:

1. Maestro de Salón de Clases
2. Maestro Bibliotecario
3. Orientador Escolar
4. Trabajador Social Escolar
5. Maestro Especialista en Tecnología Instruccional
6. Coordinador Industrial
7. Coordinador de Programas Vocacionales

En todas las clasificaciones anteriores existirán los niveles del I al IV, cuyos ocupantes cumplirán con todos los requisitos dispuestos en esta Ley y en la Ley de su profesión particular, si alguna.

Artículo 2.03.-Nivel I en cada Clasificación

El Nivel I en cada clasificación se otorgará al miembro de la Carrera Magisterial que:

(a) Obtenga la permanencia en el Sistema de Educación Pública, conforme a la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938, según enmendada.
(b) Radique Solicitud de Activación al amparo de esta Ley.
(c) Radique y se apruebe el Plan de Mejoramiento Profesional.

Artículo 2.04.-Nivel II en cada Clasificación

El Nivel II en cada clasificación se otorgará al miembro de la Carrera Magisterial que apruebe los siguientes requisitos:

(a) Dieciocho (18) créditos académicos en nivel subgraduado en áreas de estudios relacionados con las categorías de puestos incluidos en esta Ley, aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
(b) Doscientas (200) horas contacto en actividades de educación continuada, desde que se le reconoció el Nivel I.
(c) Diez (10) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
(d) Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente; o en su lugar, los siguientes requisitos:
    1. Siete (7) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
    2. Dieciocho (18) créditos académicos a nivel graduado en áreas de estudios relacionadas con la categoría del puesto en que se desempeña, aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
    3. Doscientas (200) horas-contacto en actividades de educación continuada desde que se le reconoció el Nivel I.
    4. Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente

El reconocimiento de la clasificación será efectivo en la fecha en que el miembro de la Carrera Magisterial evidencie haber completado debidamente su Plan de Mejoramiento Profesional y el mismo haya sido aprobado por la autoridad correspondiente.

Artículo 2.05.-Nivel III en cada Clasificación

El Nivel III en cada clasificación se otorgará al miembro de la Carrera Magisterial que apruebe los siguientes requisitos:

(a) Maestría en la categoría en que se desempeña.
(b) Siete (7) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
(c) Doscientas (200) horas-contacto en actividades de educación continuada desde que se le reconoció el nivel que ocupa al momento de solicitar el ascenso.
(d) Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente; o en su lugar, los siguientes requisitos:

1. Cuarenta y cinco (45) créditos académicos a nivel graduado en áreas de estudios relacionadas con la categoría en que se desempeña, aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
2. Cien (100) horas contacto en actividades de educación continuada desde que se reconoció el nivel que ocupa al momento de solicitar el ascenso.
3. Siete (7) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
4. Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente.

El reconocimiento del nivel será efectivo en la fecha en que el miembro de la Carrera Magisterial evidencie haber completado debidamente su Plan de Mejoramiento Profesional y el mismo haya sido aprobado por la autoridad correspondiente.

Se les reconocerá el incentivo correspondiente al Nivel II a aquellos miembros de la Carrera Magisterial que asciendan del Nivel I al Nivel III y cumplan con todos los requisitos de éste Artículo.

Artículo 2.06.-El Nivel IV en cada Clasificación

El Nivel IV se otorgará al miembro de la Carrera Magisterial que apruebe los siguientes requisitos:

(a) Doctorado en la categoría en que se desempeña.
(b) Doscientas (200) horas- contacto en actividades de educación continuada desde que se le reconoció el Nivel III.
(c) Cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de la escuela o del Sistema o que invierta cien (100) horas en un proyecto especial en beneficio del Sistema de Educación Pública.
(d) Diez (10) años de experiencia docente en el Sistema.
(e) Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente.

O en su lugar, los siguientes requisitos:

1. Cuarenta y cinco (45) créditos académicos conducentes al grado de doctor en áreas de estudios relacionadas con la categoría en que se desempeña, aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
2. Trescientas (300) horas contacto en actividades de educación continuada desde que se le reconoció el Nivel III.
3. Cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de la escuela o del Sistema o cien (100) horas en el desarrollo de un proyecto especial en beneficio del Sistema .
4. Diez (10) años de experiencia docente en el Sistema.
5. Evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente.

El reconocimiento de la clasificación y nivel será efectivo en la fecha en que el miembro de la Carrera Magisterial evidencie haber completado debidamente su Plan de Mejoramiento Profesional y el mismo haya sido aprobado por la autoridad correspondiente.

Artículo 2.07.-Sustitución de Horas de Educación Continuada con Créditos Académicos

Las horas de participación en programas de educación continuada podrán sustituirse con créditos académicos en cursos de las disciplinas relacionadas con la especialidad del miembro de la Carrera Magisterial. A tal propósito, catorce (14) horas de participación en programas de educación continua equivaldrán a un (1) crédito académico. Los estudios formales, sin embargo, no se podrán sustituir por experiencias en programas de educación continuada.

Artículo 2.08.-Requisitos Indispensables para Ascensos

En los procedimientos relacionados con ascensos en nivel no se podrá dispensar ni se podrá obviar ninguno de los requisitos establecidos en este Capítulo, excepto lo dispuesto en el artículo 6.03.

Artículo 2.09.-Incentivos por nivel.

Los incentivos por nivel para los miembros de la Carrera Magisterial serán los siguientes:

1. Para el Nivel I en cada clasificación se concederá a la persona en el momento en que adquiera el mismo, un siete (7) por ciento de su salario básico.
2. Para el Nivel II en cada clasificación se concederá a la persona en el momento en que adquiera el mismo, un nueve (9) por ciento de su salario básico.
3. Para el Nivel III en cada clasificación se concederá a la persona en el momento en que adquiera el mismo, un veinticinco (25) por ciento de su salario básico.
4. Para el Nivel IV en cada clasificación se concederá a la persona en el momento en que adquiera el mismo, un cuarenta (40) por ciento de su salario básico.

Artículo 2.10.-Revisión de Niveles

A propósito de estimular el cumplimiento con los Planes de Mejoramiento Profesional, el Secretario autorizará uno o más adelantos como incentivo para la conclusión de cada etapa de los mismos.

A tal efecto, un miembro de la Carrera Magisterial podrá recibir uno o más adelantos durante la vigencia de su Plan de Mejoramiento Profesional, pudiendo recibir el importe consolidado correspondiente a más de una etapa si concluyesen éstas en un mismo año o si las reclamase a la vez. Cada uno de los adelantos por etapa equivaldrá, en el caso de un miembro que se prepara para el Nivel II, a uno punto ocho (1.8) por ciento del salario básico dispuesto. En el caso de un miembro que se prepara para el Nivel III, a un cinco (5) por ciento del salario básico dispuesto. En el caso de un miembro que se prepara para el Nivel IV los adelantos por etapa equivaldrán a un ocho (8) por ciento del salario básico.

Artículo 2.11.-Procedimiento para la Revisión de Nivel en la Clasificación.

El procedimiento relacionado con revisiones de nivel en la clasificación al amparo del Artículo anterior será el siguiente:

1. Los miembros de la Carrera Magisterial solicitarán la revisión de su nivel en la clasificación en la fecha que el Secretario señale en el Reglamento de la Carrera Magisterial que emita al efecto. La solicitud deberá acompañarse con una copia certificada del Plan de Mejoramiento Profesional, el cual será expedido por el Director de su escuela, así como con documentos que acrediten que el solicitante ha concluido satisfactoriamente la etapa del Plan en que basa su reclamo. Las solicitudes de revisión se radicarán en la oficina del Director.
2. El Director constituirá un Comité de Evaluación de los Planes de Mejoramiento Profesional conjuntamente con un representante del Consejo Escolar, un facilitador docente para la clasificación particular y el delegado de la unión. Este Comité analizará las solicitudes sin entrar en consideraciones no relacionadas con el contenido de los Planes de Mejoramiento Profesional de los solicitantes. Concluido el análisis, someterán todos los expedientes al Secretario junto con un Informe con sus recomendaciones indicando si el candidato está o no está calificado. Los Directores informarán sobre tal determinación a los solicitantes.
3. El Secretario revisará los informes de los Directores y el Comité, y tomará las determinaciones que procedan de acuerdo con la Ley. La determinación del Secretario se le informará a los solicitantes mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Carrera Magisterial.
4. Las determinaciones del Secretario serán revisables a través de los procedimientos de quejas agravios y arbitraje establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para Servicio Público de Puerto Rico" y en el

convenio colectivo entre el Departamento de Educación y el representante exclusivo de los empleados afectados.

Artículo 2.12.-Entrada de Personal Docente Externo

El Secretario podrá autorizar la entrada a la Carrera Magisterial a toda persona que cumpla con los requisitos del Capítulo II de esta Ley; disponiéndose que las personas así nombradas entrarán al Sistema en la clasificación y nivel que le corresponda, de acuerdo a su preparación, experiencia docente, horas contacto en actividades de educación continuada y evaluaciones satisfactorias de su desempeño."

Artículo 4.-Se enmienda el Capítulo IV y se renumera como Capítulo III de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE ASCENSO

Artículo 3.01.-Naturaleza del Ascenso

Los ascensos en niveles constituyen reconocimientos al esfuerzo consecuente de los miembros de la Carrera Magisterial que cumplen con su Plan de Mejoramiento Profesional. Ningún funcionario, Consejo o Comité del Departamento o de una escuela podrá negarse a reconocer la clasificación y nivel que hubiese alcanzado un miembro de la Carrera Magisterial al concluir su Plan de Mejoramiento Profesional si en su desempeño todas sus evaluaciones fuesen satisfactorias.

Artículo 3.02.-Reconocimiento de Clasificaciones y Niveles Magisteriales

El reconocimiento de clasificaciones y niveles en la Carrera Magisterial constituye una facultad indelegable del Secretario.

Artículo 3.03.-El Derecho a Ascenso

Tendrán derecho a ascenso en nivel los miembros de la Carrera Magisterial que demuestren, mediante la presentación de documentos fehacientes, que:

1. Han concluido satisfactoriamente sus Planes de Mejoramiento Profesional;
2. Han obtenido evaluaciones satisfactorias, de manera consistente, de su desempeño docente en donde se demuestra que poseen las destrezas profesionales enumeradas en el Artículo 2.01 de esta Ley.

Los años de servicio por sí solos no califican a ningún miembro de la Carrera Magisterial para ascenso en nivel.

Artículo 3.04.-Solicitud de Reconocimiento de Nivel

El procedimiento relacionado con el ascenso en nivel al amparo del artículo anterior será el siguiente:

1. Los miembros de la Carrera Magisterial solicitarán el ascenso en nivel en la fecha que el Secretario señale en el Reglamento de la Carrera Magisterial. La solicitud deberá acompañarse con una copia certificada del Plan de Mejoramiento Profesional, y con documentos fehacientes que acrediten que el solicitante ha concluido el mismo satisfactoriamente. Las solicitudes de reconocimiento de nivel se radicarán en la oficina del Director.
2. Los Directores y el Comité analizarán las solicitudes sin entrar en consideraciones no relacionadas con lo dispuesto en el Artículo 4.03 de esta Ley. Concluido el análisis, someterán todos los expedientes al Secretario junto con un Informe con sus recomendaciones indicando si el candidato está o no está calificado para el nivel cuyo reconocimiento solicita. Los Directores informarán a los solicitantes sobre las recomendaciones que en cada caso se someterán al Secretario.

3. El Secretario revisará los Informes de los Directores y el Comité y tomará las determinaciones que procedan de acuerdo con la Ley. La determinación del Secretario se le informará a los solicitantes mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Carrera Magisterial.
4. Las determinaciones finales del Secretario serán revisables a través de los procedimientos de quejas agravios y arbitraje establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para Servicios Público de Puerto Rico" y en el convenio colectivo entre el Departamento de Educación y el representante exclusivo de los empleados afectados.

"CAPITULO IV
PLANES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 4.01.-Planes de Mejoramiento Profesional

Los Planes de Mejoramiento Profesional son programas de acción de cinco (5) años diseñados por los miembros de la Carrera Magisterial con el fin de dirigir sus esfuerzos a los objetivos que ellos mismos se han propuesto.

Artículo 4.02.-Contenido de los Planes

Los planes combinarán los siguientes elementos:

1. Estudios formales con crédito académico en instituciones universitarias acreditadas o reconocidas en Puerto Rico en áreas relacionadas con la especialidad;
2. Horas de participación en actividades de educación continuada organizadas por el Departamento, aprobadas por éste o por el Comité de Evaluación Continuada;
3. Práctica supervisada en el área de su especialidad, y;
4. Actividades académicas y no académicas, de valor para la escuela, los estudiantes y la comunidad, como el desarrollo de proyectos de investigación, la organización de actividades estudiantiles, la prestación de servicios de orientación a los alumnos y a sus padres, el ofrecimiento de adiestramientos al personal docente de la escuela y la atención de estudiantes con problemas de rezago o de estudiantes de alto rendimiento académico.

Artículo 4.03.-Preparación de los Planes

A la fecha de su ingreso a la Carrera Magisterial, lo mismo que al alcanzar un nuevo nivel, el miembro de la Carrera Magisterial preparará, en coordinación con el Director de su escuela, un Plan de Mejoramiento Profesional con el fin de capacitarse para el siguiente nivel.

Artículo 4.04.-Estructura de los Planes

Los planes se dividirán en cinco etapas. Para cada etapa, el miembro de la Carrera Magisterial precisará las metas y los objetivos específicos que se propone alcanzar en relación con la aprobación de créditos académicos en instituciones universitarias, horas de participación en cursillos y programas de educación continua y la organización de actividades como las que valida el Artículo 4.02 de esta Ley.

Artículo 4.05.-Radicación de los Planes y Confidencialidad de los Mismos

Los planes se radicarán en la oficina del Director, que será su custodio, y tendrán el carácter de documentos confidenciales mientras los miembros de la Carrera Magisterial no inicien el proceso correspondiente al reconocimiento de nivel pautado en el Capítulo III, o reclamen revisiones de su nivel al amparo del Artículo 2.10 de esta Ley.

Artículo 4.06.-Enmiendas a los Planes

Los miembros de la Carrera Magisterial, en coordinación con los Directores, podrán enmendar sus Planes de Mejoramiento Profesional. También podrán anejarles documentos o escritos que sean pertinentes en cualquier momento que lo estimen necesario.

Artículo 4.07.-Cumplimiento de los Planes de Mejoramiento Profesional

El desarrollo de los Planes de Mejoramiento Profesional será de la exclusiva responsabilidad de los miembros de la Carrera Magisterial. No obstante, los Directores harán los ajustes administrativos necesarios para facilitar su cumplimiento sin restarle horas de atención a los estudiantes.

Artículo 4.08.-Condición para Ascenso en Nivel

No serán elegibles para ascenso en nivel ni para revisión de niveles, los miembros de la Carrera Magisterial que no hubiesen cumplido con su Plan de Mejoramiento Profesional."

Artículo 6.-Se enmienda el Capítulo VI y se renumera como Capítulo V de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO V
EDUCACION CONTINUADA

Artículo 5.01.-Programa de Educación Continuada

Los programas de educación continua consistirán de cursos, seminarios, conferencias, talleres y actividades educativas con crédito académico u horas contacto. Serán impartidos o aprobados por el Departamento y darán la oportunidad de examinar temas y problemas de la educación o de desarrollar y perfeccionar destrezas profesionales de las respectivas responsabilidades de los miembros de la Carrera Magisterial.

Artículo 5.02.-Programas de Educación Continuada del Departamento

El Departamento planificará, organizará e impartirá, directamente o a través de universidades u otras instituciones educativas, programas de educación continuada dirigidos a satisfacer necesidades del Sistema de Educación Pública. La estructuración de estos programas se hará en estrecha colaboración con los componentes del Sistema.

Artículo 5.03.-Formulación del Programa de Educación Continuada

El Secretario cuidará que los programas de educación continuada:

1. Respondan a las necesidades de las escuelas y sus componentes.
2. Se programen en días y horas convenientes.
3. Se celebren en lugares accesibles.
4. Se anuncien con tiempo suficiente.

Artículo 5.04.-Comités de Educación Continuada

Cada escuela del Sistema de Educación Pública tendrá un Comité de Educación Continuada. El Comité consistirá de dos (2) miembros de la Carrera Magisterial designados por el Director, además de éste, quien será su Presidente.

Artículo 5.05.-Funciones del Comité de Educación Continuada

El Comité de Educación Continuada de la escuela realizará las siguientes funciones:

1. Identificará las necesidades específicas de la escuela en lo referente a adiestramientos de corta duración.
2. Colaborará en la divulgación y promoción de las actividades de educación continua en su escuela.
3. Organizará conferencias y actividades profesionales para analizar temas tratados en los programas de educación continuada.

Artículo 5.06.-Informes de los Comités de Educación Continuada

Los informes semestrales de los Comités al Secretario constituirán la base para formular los Programas de Educación Continuada. Dichos informes se someterán en la fecha que indique el Secretario.

Artículo 5.07.-Ofrecimientos de Universidades

El Secretario coordinará y promoverá conjuntamente con el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y los Presidentes de otras instituciones universitarias y educativas, en y fuera de Puerto Rico, el ofrecimiento de programas de estudios post graduados por la Universidad de Puerto Rico y otras universidades o instituciones educativas, en y fuera de Puerto Rico, con el propósito de satisfacer las necesidades del Sistema de Educación Pública y, en particular, las de los miembros de la Carrera Magisterial. También, promoverán la organización de actividades de desarrollo profesional del magisterio. Gestionará además, la formalización de acuerdos entre instituciones universitarias y educativas del país y además de otros países; así como del establecimiento de sistemas de convalidación de créditos por horas de participación en programas de educación continuada impartidos por las instituciones universitarias y educativas.

Artículo 5.08.-Desarrollo Profesional Continuo

Los Planes de Mejoramiento Profesional constituirán esfuerzos sistemáticos para renovar y desarrollar las destrezas de los miembros de la Carrera Magisterial. A ese fin, el Departamento proveerá tiempo en el calendario escolar para que cada miembro de la Carrera Magisterial desarrolle su propio Plan de Mejoramiento Profesional.

Artículo 5.09.-Otras Actividades de Educación Continuada

Todo miembro de la Carrera Magisterial obtendrá, de ser necesario, autorización para asistir a actividades de educación continuada ofrecidas por organizaciones profesionales u otras entidades. En todo caso deberá ser notificado al Comité de Educación Continuada a fin de asegurar que le sean acreditadas las horas correspondientes."

Artículo 7.-Se enmienda el Capítulo VII y se renumera como Capítulo VI de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO VI

EVALUACION DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA MAGISTERIAL

Artículo 6.01-El Sistema de Evaluación

El sistema de evaluación de miembro de la Carrera Magisterial se establecerá con el fin de alentar el desarrollo de aptitudes y destrezas profesionales con arreglo a lo previsto en esta Ley. El Secretario de Educación establecerá los procedimientos para evaluar a los miembros de la Carrera Magisterial.

Artículo 6.02.-Evaluación de los miembros de la Carrera Magisterial

El Secretario establecerá en el Reglamento de la Carrera Magisterial los procedimientos para evaluar a los miembros de la misma. En el caso de los maestros de la sala de clases, se evaluará su labor mediante el análisis de los Planes de Mejoramiento Profesional, de entrevistas periódicas con los evaluados, de visitas a su salón y mediante el análisis del desempeño académico de sus estudiantes. En cuanto a los demás miembros de la Carrera Magisterial se evaluará su labor mediante el análisis de los Planes de Mejoramiento Profesional, de entrevistas periódicas con los evaluados, de visitas a sus centros de trabajo y mediante la evaluación de informes sometidos de labor realizada. Todos los miembros deben demostrar que poseen las destrezas profesionales propias de su clasificación. Las evaluaciones de sus directores podrán ser revisadas a través de los procedimientos de quejas agravios y arbitraje establecidos en la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998 conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para Servicio Público de Puerto Rico y en el convenio colectivo entre el Departamento de Educación y el representante exclusivo de los empleados afectado.

Artículo 6.03.-Areas de Difícil Reclutamiento

El Secretario podrá establecer por Reglamento incentivos para atraer o mantener en la Carrera Magisterial a aquellos candidatos o miembros con especialidades de difícil reclutamiento."

Artículo 8.-Se enmienda el Capítulo VIII y se renumera como Capítulo VII de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

"CAPITULO VII
DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 7.01.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se indica.

1. Carrera Magisterial - Sistema de niveles para promover el mejoramiento profesional del maestro de salón de clases, del maestro bibliotecario, del orientado escolar, del trabajador social escolar, del maestro especialista en tecnología instruccional, del coordinador industrial y del coordinador de programas vocacionales, a través de estudios formales, actividades profesionales, práctica docente y clasificaciones y niveles que definen funciones y jerarquías en el Sistema de Educación Pública.
2. Departamento - El Departamento de Educación de Puerto Rico.
3. Director - El Director de Escuela.
4. Educación Continuada - Conjunto de actividades educativas, con crédito académico u horas contacto.
5. Estudios formales - Estudios universitarios conducentes a un grado académico.
6. Evaluación - Proceso para ponderar el conocimiento adquirido, las capacidades y destrezas profesionales de los miembros de la Carrera Magisterial.
7. Miembro de la Carrera Magisterial - Se refiere al maestro del salón de clase, al maestro bibliotecario, orientador escolar, trabajador social escolar, maestro especialista en tecnología instruccional, coordinador de programas vocacionales y coordinador industrial.
8. Mejoramiento Profesional - El desarrollo y perfeccionamiento de las destrezas docentes por medio del estudio formal, la práctica docente y experiencias en programas de educación continua.
9. Nivel - Lugar que ocupa un miembro de la Carrera Magisterial en su profesión, entre I y IV.
10. Organizaciones Profesionales- Todas aquellas que surjan del currículo de los Programas Académicos y todas aquellas bonafide que agrupan a Profesionales de la Educación para fines de su mejoramiento profesional.
11. Plan de Mejoramiento Profesional o Plan- Programa de cinco (5) años formulado con el fin de ampliar su conocimiento y promover el desarrollo de destrezas profesionales a través de estudios formales, de programas de educación continua y de práctica docente.
12. Reconocimiento de Clasificación y Nivel Magisterial - Proceso mediante el cual se reconoce que un miembro de la Carrera Magisterial ha cumplido su Plan de Mejoramiento Profesional y ha alcanzado un nuevo nivel.
13. Secretario - El Secretario de Educación.
14. Sistema - El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico."

Artículo 9.-Se enmienda el Capítulo IX y se renumera como Capítulo VIII de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, lea como sigue:

"CAPITULO VIII
DISPOSICIONES PROVISIONALES

Artículo 8.01.-Reconocimiento de Clasificaciones y Niveles Iniciales

Los orientadores escolares, trabajadores sociales escolares, maestros especialistas en tecnología instruccional, coordinadores de programas vocacionales y coordinadores industriales que estuviesen laborando en el Sistema a la fecha de vigencia de esta Ley podrán reclamar, dentro del año siguiente, la clasificación y nivel magisterial que les corresponda según las normas que con carácter provisional establece este Artículo.

A ese efecto se le reconocerá la ubicación de:

Nivel I - los funcionarios con permanencia; con no menos de dos (2) años de experiencia en el Sistema.

Nivel II - los funcionarios con permanencia; con más de dos (2) años y menos de trece (13) años de experiencia en el Sistema que tengan un grado de maestría otorgado por una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico; o con más de dos (2) años y menos de ocho (8) años de experiencia en el Sistema que tengan un grado de doctorado otorgado por una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.

Nivel III - los funcionarios con permanencia, con no menos de trece (13) años de experiencia en el Sistema y que tengan un grado de maestría otorgado por una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico; o con no menos de ocho (8) años de experiencia en el Sistema y que tengan un grado de doctorado otorgado por una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.

Nivel IV - los funcionarios con permanencia, con no menos de quince (15) años de experiencia en el Sistema y que tengan un grado de doctor otorgado por una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.

Artículo 8.02.-Reconocimiento de los rangos existentes.

Todo maestro y maestro bibliotecario, que voluntariamente y en virtud de la Ley 158 de 18 de julio de 1999, haya ingresado o sea miembro de la Carrera Magisterial al momento de vigencia de esta Ley y esté clasificado como:

1. Maestro Auxiliar, será denominado Maestro I o Maestro Bibliotecario I.
2. Maestro Asociado, será denominado Maestro III o Maestro Bibliotecario III.
3. Maestro, será denominado Maestro o Maestro Bibliotecario IV.

Artículo 8.03.-Consideración de ascenso de los miembros existentes.

Todo maestro y maestro bibliotecario, que voluntariamente y en virtud de la Ley 158 de 18 de julio de 1999, haya ingresado o sea miembro de la Carrera Magisterial al momento de vigencia de esta Ley y desee se considerado para otro nivel diferente al que le corresponde en virtud del Artículo 8.02 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos inherentes al nivel para el cual solicita ascenso."

Artículo 10.-Se enmienda el Capítulo X y se renumera como Capítulo IX de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.01.-Protección de Derechos

Ninguna disposición de esta Ley modifica, revoca, altera o invalida derechos adquiridos por el personal docente del Departamento de Educación Pública.

Artículo 9.02.-Vigencia de Reglamentos Existentes

Las normas administrativas y reglamentarias en vigor que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley continuarán vigentes hasta que sean derogadas o enmendadas.

Artículo 9.03.-No Aplicabilidad de Leyes

Las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, no serán de aplicación a los miembros de la Carrera Magisterial.

Artículo 9.04.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal competente las demás disposiciones quedarán en vigor y efecto.

Artículo 9.05.-Asignación de Fondos

A partir del año fiscal 2000-01 los fondos para implantar esta Ley se consignarán anualmente en el Presupuesto de Gastos correspondientes al Departamento de Educación.

Artículo 9.06.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de las disposiciones relacionadas con los incentivos correspondientes a los niveles los cuales entrarán en vigor a partir del 1ro. de julio de 2003.

Toda persona que no pertenezca a la Carrera Magisterial, cuya clasificación esté incluida en el Artículo 2.02 y desee participar de la Carrera Magisterial, tendrá un año, a partir de la vigencia de esta Ley, para solicitar su ingreso a la misma."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2482, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 5 y los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", a los fines de eliminar la prohibición de establecer depósitos de chatarra a menos de mil (1,000) pies de las carreteras primarias y a menos de quinientos (500) pies en las demás carreteras, aumentar los costos por expedición de licencias y renovación, y aumentar la penalidad por infringir la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", se origina como respuesta al "Highway Beautification Act" (23 USC 136). En lo pertinente, la Ley federal dispone que los estados tienen que establecer controles efectivos sobre los establecimientos de depósitos de chatarra que se ubiquen dentro de una zona de mil (1,000) pies contados desde el borde más cercano de la servidumbre del sistema de carreteras interestatal, o de lo contrario serán penalizados con una reducción del 10% de los fondos asignados para transportación.

La Ley Núm. 125 es prácticamente una traducción de las disposiciones del "Highway Beautification Act" las cuales exigían ocultar los depósitos dentro de la distancia señalada mediante arboledas, arbustos, setos vivos, verjas sólidas, tapias, muros u otro medio apropiado. Sin embargo, la traducción de la ley federal interpretó erróneamente que estaba totalmente prohibido el establecimiento de depósitos de chatarra dentro de la zona de mil (1,000) pies en una carretera primaria.

La Ley Núm. 125, antes mencionada, estableció unas restricciones más severas que lo estipulado por la legislación federal. Ello obligaría al cierre de prácticamente un 90% de dichos establecimientos. Por otro lado, reconocemos la necesidad de mantener un ornato adecuado en

nuestras vías públicas y de promover la belleza natural con que cuenta nuestra Isla, cuyo paisaje es un preciado tesoro para los puertorriqueños por ser agradable a la vista. Sin embargo, consideramos que si los depósitos de chatarra se ocultan como dispone la ley, protegiendo el ornato, no es necesario prohibir el establecimiento de éstos en las cercanías de las carreteras. Lo esencial es que la chatarra no esté visible, y es precisamente lo que nos requiere la ley federal.

Esta medida logrará varios propósitos. Entre ellos, permitirá liberalizar de forma adecuada el uso de los terrenos adyacentes a las carreteras y evitará el cierre de gran parte de los depósitos que actualmente no cumplen con la Ley Núm. 125. Al aprobarse esta medida esos depósitos tendrán la oportunidad de cumplir con la Ley Núm. 125, supra.

Por último, a la vez que logramos un consenso entre los intereses del Estado y del sector privado, debemos establecer medidas efectivas que disuadan a los que violen estas disposiciones. Las penalidades actuales no cumplen ese propósito.

Esta Ley no pretende eliminar la facultad de los municipios de establecer sus propias regulaciones en las vías municipales.

Esta medida resuelve los problemas existentes y propicia el cumplimiento de la Ley, lo que redundará en beneficio de todos los ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Licencia; condiciones

(a) .....

(b) Será condición para la expedición de dicha licencia que el depósito de chatarra esté oculto de la vista del público que transite por una carretera.

(c) El Secretario queda facultado para fijar, establecer mediante reglamento a ser aprobado no más tarde de ciento veinte (120) días de comenzar a regir esta Ley, controles efectivos sobre los establecimientos de depósito de chatarra ubicados dentro de una zona de mil (1,000) pies del borde más cercano de la servidumbre de las carreteras primarias y menos de quinientos (500) pies de las demás carreteras, atendiendo a la importancia de la región en donde esté situado el depósito de chatarra, al tránsito promedio diario en dicha carretera y las condiciones que puedan afectar al ornato público. No obstante, los depósitos de chatarra que operen legalmente o que haya operado por más de tres (3) años previo a la aprobación de esta Ley no se verán afectados por la misma.

(d) .....

(e) .....

(f) .....

(g) .....

(h) ....."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Operar sin licencia, penalidades

Toda persona, firma o corporación que establezca, opere o mantenga un depósito de chatarra, según este define en el inciso (b) del Artículo 2 de esta Ley, sin haber obtenido la licencia para operar que se le requiere por el Artículo 3 de esta Ley, o que no cumpla con las condiciones requeridas en el inciso (g) del Artículo 5 de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que

fuere será condenada a multa no menor de dos mil (2,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o a pena de reclusión por un término que no exceda de seis meses, o ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Derechos de licencia

Toda solicitud de licencia o renovación de licencia deberá ser acompañada de los derechos correspondientes, que se fijan para todos los casos en quinientos (500) dólares."

Sección 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 653, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción del Parque de Pelota Doble A en dicho municipio; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de las obras y proveer el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Aibonito ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años. Este crecimiento ha sido, entre otros, en los ámbitos poblacionales, económicos, y social. Poblacionalmente, el aumento ha sido de aproximadamente un 18% comparativamente entre el censo del 1996 y del 2000. En términos económicos, la consolidación de los comercios del casco urbano, la aprobación para la construcción de dos centros comerciales y la estabilización de las industrias establecidas, son índices para un gran crecimiento. Socialmente, ha habido un crecimiento en cuanto a la construcción, evidencia de crecimiento, y una creciente actividad cultural, sumado a los festivales que anualmente engalanan al pueblo.

Esto ha dado al pueblo de Aibonito una importancia muy particular entre los pueblos de la región central montañosa. Pero aún así, hace falta una infraestructura más sólida para consolidar al pueblo en su presente y futuro. Uno de estos renglones que se ha hecho muy importante, dado la poca disponibilidad de espacios para el esparcimiento hasta el momento, lo es el deporte.

En el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, apoyado masiva y contundentemente en las pasadas elecciones, se postula que "el nuevo gobierno apoyará a cada paso la búsqueda en nosotros mismos, en nuestros talentos físicos y nuestras capacidades para competir internacionalmente sin desventajas y con nuevas fuerzas". Hacia tal fin es que deben existir proyectos de infraestructura que vayan a la par con esa visión de futuro que redundará en gran beneficio para nuestro pueblo y para una juventud más sana.

En este mismo Proyecto se plasma claramente que "es deber de este gobierno asegurar que nuestros ciudadanos tengan acceso tanto a instalaciones que les permitan usar provechosamente su tiempo libre como a servicios que estimulen buenos hábitos de recreación". Es hacia este fin que va encaminada esta Resolución Conjunta.

Desde hace varios años, el equipo de béisbol aficionado de Aibonito ha demostrado ser unos de los mejores de todo Puerto Rico, llegando a las finales seccionales en 5 años consecutivos. El respaldo de la fanaticada ha sido masivo, por lo que el Estadio Municipal José Ramón Marrero, con capacidad para 1,500 personas, en un pueblo cuya población es de 27, 987 habitantes aproximadamente, se ha visto corto de cupo, aún en muchos de los juegos de la temporada regular.

Resulta degradante y de muy mal gusto que un equipo con tal apoyo y siendo este año campeones de la Sección Central en ruta hacia el campeonato nacional, tenga que ir a jugar a otro parque porque el suyo no da la capacidad para el público que se espera. Caso similar sucedió el año pasado cuando la serie contra Cayey tuvo que ser movida al lejano pueblo de Caguas, negándole así la oportunidad de un disfrute pleno a nuestro pueblo, aunque muchos fueron en guaguas escolares, y restándole inspiración al equipo.

De igual modo, por la posición geográfica y el crecimiento económico del pueblo, lo sitúa éste como un pilar de la región central, pudiendo realizarse en dicho estadio múltiples actividades de carácter deportivo, social y cultural.

Dado el compromiso de esta administración gubernamental con el deporte puertorriqueño y con las presentes y futuras generaciones, así con la meta de desarrollar atletas que representen dignamente nuestro país en competencias internacionales, se hace meritorio el traspaso de la cantidad arriba señalada con el fin de dotar a este pueblo y a toda la sección central de Puerto Rico con un estadio digno para todos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción del Parque de Pelota Doble A en dicho municipio; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de las obras y proveer el pareo de fondos asignados.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de los fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo del Sistema de Parques Nacionales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio, sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo del Sistema de Parques Nacionales a contratar con el gobierno municipal, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo del Sistema de Parques Nacionales a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1374, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para enmendar los Artículos 22, 24, 25, 27, 28 y 32 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir la representación expresa de los municipios como parte de las estructuras y entidades administrativas que se disponen para atender la problemática del maltrato a menores en dicha ley; así como para establecer un "Programa de Orientación Televisado contra el Maltrato de Menores".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de su deber ministerial, ha reestructurado y enmendado en varias ocasiones el marco legal aplicable para prevenir y erradicar el maltrato físico, sicológico y mental contra nuestros niños y jóvenes. Lamentablemente, la divulgación pública de noticias y eventos relacionados al maltrato de los niños y jóvenes señalan que hace falta una mayor coordinación y cooperación entre todas las entidades gubernamentales para lograr dichos propósitos.

Precisamente, con la aprobación de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", se pretendió reenfocar y establecer una nueva política pública que incluyera el aporte de los ciudadanos, el sector privado y las agencias concernidas para la atención de este asunto. Sin embargo, en muchas de las estructuras administrativas que se establecieron para ayudar al Departamento de la Familia en su inmensa labor se omitió la participación y cooperación de importancia que los municipios del país podrían aportar en esta área.

Al día de hoy, entendemos necesario y prudente el otorgar esa participación a nuestros municipios ya que ellos pueden identificar y detectar situaciones en las comunidades que puedan representar posibles casos de maltrato a niños o jóvenes. Los municipios, al estar en contacto directo con las comunidades y los ciudadanos, pueden alertar y referir aquellas situaciones para que sean atendidas de manera eficaz por el Departamento de la Familia.

Dentro de las áreas que reglamenta la Ley Núm. 342, antes señalada, y que es necesario enmendar para incluir a los municipios o sus representantes figura el Artículo 22 para hacer mandatorio que en los municipios se le confiera prioridad a las situaciones que envuelvan Maltrato de Menores y por consiguiente se produzca la debida coordinación de esfuerzos para la prestación de servicios relacionados. Los Artículos 24 y 25 de dicha Ley, que disponen la composición de la Junta Asesora de Ciudadanos para el Amparo a Menores y sobre la Junta Revisora de Planes de Emergencia, también deben incluir la participación directa de los municipios. De igual manera, los Artículos 27 y 28 deben enmendarse para que se incluya una consulta previa a los municipios antes de adoptar el Plan Regional para Servicios de Protección por el Departamento de la Familia, así como que dicho Departamento remita a los municipios el Informe Anual sobre la prevención y tratamiento de las situaciones de maltrato, que según se dispone sólo es obligación circular a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, el Artículo 32 de la Ley Núm. 342, supra, debe enmendarse para obligar al Departamento de la Familia el implementar un "Programa de Orientación y Educación Televisado" dirigido a concientizar, solidarizar y capacitar a la ciudadanía para detectar y combatir los casos de maltrato o negligencia contra nuestros niños y jóvenes. Esta herramienta educacional pública integrará y buscará la cooperación de los sectores privados, comunitarios y profesionales

multidisciplinarios, así como exhortará a los medios de comunicación privados y comerciales para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público.

Con las enmiendas propuestas complementaríamos la disponibilidad de los recursos disponibles para ser verdaderamente efectivos y eficientemente coordinados en aras del bienestar de nuestra juventud que tanto necesita de este tipo de apoyo. Las familias, las comunidades y toda la sociedad exigen que busquemos nuevas avenidas para atender esta problemática que tanto nos afecta. En los albores del nuevo siglo se hace necesario este esfuerzo.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los fines de enmendar la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", con el propósito de incluir expresamente a los municipios en la estructuras administrativas que la misma provee y el establecer un "Programa de Orientación Pública Televisada".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", para que se lea como sigue:

"Artículo 22.-Coordinación con otras Agencias al Nivel Regional y Local.-

A los propósitos de esta Ley, los municipios, las Oficinas Regionales y Locales y los componentes operacionales del Departamento, así como todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán obligadas a conferirle prioridad a las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional hacia menores y coordinarán entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

……..

El Departamento, con la colaboración de los municipios y las demás agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptarán la reglamentación necesaria para la instrumentación del contenido de esta disposición y designarán un representante con poder decisional para facilitar la coordinación de esfuerzos y lograr los objetivos de esta Ley".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", para que se lea como sigue:

"Artículo 24.-Junta Asesora de Ciudadanos para el Amparo a Menores.-

Se crea la "Junta Asesora de Ciudadanos para el Amparo a Menores", en adelante "la Junta", la cual independientemente y en combinación con las Unidades de Servicio del Departamento, tendrá la encomienda de ayudar en los esfuerzos de la comunidad dirigidos a desarrollar un programa para el mejoramiento, la prevención, identificación y tratamiento de los casos de protección. La misma se reunirá en cualquier momento para discutir los diversos asuntos que surjan en la comunidad en relación con el desarrollo del Programa de los Servicios de Protección y sostener entrevistas con individuos, grupos o agencias y producir informes o recomendaciones sobre cualesquiera asuntos que consideren apropiados. El Secretario establecerá por el reglamento el procedimiento para designar a las personas que compondrán la Junta y a la persona que la presidirá. La misma estará compuesta por representantes de los municipios, entidades públicas, privadas, privatizadas, organizaciones de padres e individuos destacados en servicios humanitarios y en la vida comunitaria representativos de los grupos sociales, profesionales, religiosos y económicos de la comunidad. Esta Junta no tendrá menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros, de los cuales dos

(2) miembros serán personas que no representen organización alguna. En la Junta habrá representación de los distintos pueblos que componen una región del Departamento.

……..

La Junta establecerá equipos profesionales multidisciplinarios que le asistan en el desarrollo de recursos para la prevención, intervención y tratamiento de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional hacia menores y ofrezcan orientación al respecto al Departamento, a los municipios, a las agencias y a grupos comunitarios. Dichos equipos profesionales multidisciplinarios estarán constituidos por personas que posean conocimiento y adiestramiento científico, técnico o especializado en prevención, identificación y tratamiento de casos de maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional hacia menores y quienes estén cualificados para proveer un sinnúmero de servicios relacionados, tales como siquiatras, sicólogos, personal de consejería y apoyo, profesionales de la salud, trabajadores sociales, maestros, policías y demás agentes del orden público.

……..”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, para que se lea como sigue:

“Artículo 25.- Junta Revisora de Planes de Permanencia.-

El Departamento se asegurará que en cada Región esté organizada y funcionando una “Junta Revisora de Planes de Permanencia”, en adelante “Junta Revisora”, de los menores colocados fuera de su hogar con el propósito de que lleve a cabo la revisión contínua de los planes permanentes de dichos menores. El Secretario determinará por el reglamento la composición de la Junta Revisora y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. Los municipios, el Departamento de Salud, de Educación, de la Vivienda y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción designarán, en sus respectivas agencias, a un representante con poder decisional para facilitar la coordinación de esfuerzos entre la Junta Revisora de Planes de Permanencia y éstas. Para los efectos de este artículo, los municipios deberán asegurarse que la persona que se designe como su representante deberá tener vasto conocimiento y la preparación necesaria sobre los diversos planes de permanencia que se pueden establecer, los servicios que pueden prestar las diferentes agencias y programas además de cualquier otra información que resulte indispensable para garantizar el bienestar y la seguridad de los menores removidos.

……...”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, para que se lea como sigue:

“Artículo 27.-Plan Regional para Servicios de Protección.-

El Departamento preparará un Plan Regional para los servicios de Protección, según se disponga por reglamento, dicho Plan deberá ser aprobado por el Secretario antes de ponerse en vigor. El Plan se preparará previa consulta con los municipios, las entidades públicas, privadas, privatizadas y con la comunidad. Dicho Plan dispondrá para:

(a) reducir el riesgo futuro de maltrato y/o por negligencia hacia menores que han sido previamente maltratados o abandonados y protección a los hermanos de éstos y otros menores que sean miembros del mismo núcleo familiar;

……

(d) ……”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, para que se lea como sigue:

“Artículo 28.-Responsabilidad del Departamento.-

El Departamento investigará o hará que se investiguen los referidos de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, cualquier día de la semana a cualquier hora del día o de la noche, o dentro del tiempo y en la forma que la urgencia del caso amerite, utilizando para ello los procedimientos, servicios y medios que garanticen la más pronta y eficaz intervención, hasta donde sea posible. Asimismo, investigará o hará que se investiguen las situaciones de negligencia médica, según definida en esta Ley, cuyos hallazgos serán enviados al Departamento de Justicia para la acción correspondiente.

……..

Por lo menos treinta (30) días antes del comienzo de cada año fiscal, el Departamento preparará y rendirá al Gobernador, a los Municipios y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre la prevención y tratamiento de las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. La Asamblea Legislativa remitirá copia del referido informe al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Dicho informe contendrá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Las medidas específicas que se planifiquen adoptar para implantar las disposiciones de esta Ley.

……."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", para que se lea como sigue:

"El Departamento implantará un programa de adiestramiento continuado para el personal central, regional y local y profesionales que ofrezcan servicios a menores maltratados, sobre las técnicas apropiadas de investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional. El programa incluirá, pero no se limitará, las siguientes áreas:

(a) La política pública del Estado según establecida en esta Ley y la función de la investigación y evaluación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional para lograr la misma.

……..

Además, implantarán programas de orientación y educación para las personas y funcionarios obligados a referir, así como para el público en general. El programa de orientación estará diseñado para lograr un máximo de requerimientos de situaciones de protección en que hay, o se sospecha que existe, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

En adición, el Departamento de la Familia establecerá un "Programa de Orientación Televisado contra el Maltrato de Menores", e integrará en el mismo a los sectores público, privado, comunitario y profesional multidisciplinarios. Dicho Programa desarrollará e intensificará en la divulgación y el uso de los recursos disponibles para la orientación y educación dirigidos a concientizar, capacitar, combatir y prevenir los casos de maltrato o negligencia contra los niños y jóvenes. Así también, coordinará y exhortará a las estaciones de televisión y medios de comunicación privados y comerciales en el País para que se integren a este esfuerzo como un servicio público a la ciudadanía."

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1182, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para que se declare el día 11 de septiembre de cada año, como Día de Recordación de las Víctimas Inocentes del Terrorismo y se ratifique como día de solidaridad en contra del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de una de las peores barbaries a nivel mundial: el terrorismo. Este hecho expresivo de violencia se ha visto durante toda la historia con variadas formas de expresión y crueldad. Esta amenaza se constituye así, tanto en el ámbito interno como en el mundial, aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No se trata de una práctica aislada, reciente ni desorganizada. Los fines buscados por esta forma de "guerra" no convencional pueden tener fines políticos, religiosos y culturales tocando llanamente la toma del poder por un medio totalmente ilícito. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados terroristas, donde pierden la vida personas inocentes y totalmente ajenas a esa "guerra" o intereses diversos.

El terrorismo ha aparecido una y otra vez a lo largo de la historia. En su forma moderna, sin embargo, el terrorismo sistemático recibió un gran impulso a finales de los siglos 18 y 19 con la propagación de ideologías y nacionalismos seculares tras la Revolución Francesa. Adeptos y detractores de los valores revolucionarios utilizaron el terrorismo tras las Guerras Napoleónicas. El nacionalismo imperialista que en Japón condujo a la restauración Meiji en 1868, estuvo acompañado de frecuentes ataques terroristas al Shogunado Tokugawa. En el sur de los Estados Unidos se organizó el Ku Klux Klan, tras la derrota de la Confederación del Sur en la Guerra Civil (1861-1865), para aterrorizar a los antiguos esclavos y a los representantes de las administraciones de la reconstrucción impuesta por el Gobierno Federal. A finales del siglo 19, en toda Europa, los partidarios del anarquismo realizaron ataques terroristas contra altos mandatarios o incluso ciudadanos corrientes.

En el siglo 20, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron, a menudo, sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países. Recibían a veces el apoyo de gobiernos ya establecidos, como fue el caso de Bulgaria o de Italia bajo el líder fascista Benito Mussolini. En 1914, este tipo de terrorismo nacionalista apoyado por el Estado provocó el asesinato de Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo, lo que dio origen a la Primera Guerra Mundial. Tanto el comunismo como el fascismo, utilizaron el terrorismo como instrumento de su política, contando con defensores entusiastas como Liev Trotski y Georges Sorel, quien representó intermitentemente ambos extremos del espectro político. La inestabilidad política existente durante las décadas de 1920 y 1930 dio pie a frecuentes actividades terroristas. El terrorismo tendió a integrarse dentro del conflicto más amplio de la Segunda Guerra Mundial.

En las últimas décadas, el terrorismo ha tenido fuertes manifestaciones. En 1988, una bomba destruyó el vuelo 103 de la línea aérea Pan American que volaba sobre Lockerbie, en Escocia, matando a las 259 personas que se encontraban en el avión, además de otras 11 en tierra. Uno de los episodios terroristas más notables, hasta aquel momento de la historia de los Estados Unidos, fue la explosión ocurrida en el Centro Mundial de Comercio de Nueva York en 1993. En la explosión, seis personas perdieron la vida y se ocasionaron pérdidas económicas inmobiliarias por un valor aproximado de 600 millones de dólares. Asimismo, en 1994 un atentado contra la

Asociación Mutual Israelí (AMIA) de la Argentina cobró centenares de víctimas, entre muertos y heridos.

Por otro lado, los movimientos terroristas de Latinoamérica tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, ya que las actividades terroristas se desplazaron desde el campo hasta las ciudades. Sendero Luminoso, grupo terrorista maoísta del Perú, se convirtió en uno de los ejemplos más sangrientos y famosos por el uso de tácticas muy cruentas destinadas a desestabilizar el Estado y a provocar por parte de éste medidas de represión. En Europa, uno de los más trágicos ejemplos del terrorismo actual lo constituye el protagonizado en España por la banda armada ETA, la cual, con sus constantes atentados, secuestros, asesinatos y coacciones, ha teñido de sangre el pacífico proceso español de consolidación de los valores democráticos. La ETA fue responsable por 788 víctimas mortales, entre 1968 y 1995, convirtiéndose en el mayor problema político del Estado español.

Hoy día, los niveles catastróficos del terrorismo trascienden toda expectativa imaginable. Por primera vez, un país fue objeto de un ataque de escala de una ofensiva militar como las que pudiera haber realizado algún ejército nacional, pero en este caso realizado por una banda terrorista dirigida por Osama Bin Laden. Este fue un atentado, en contra de los Estados Unidos de América y de los valores de libertad y democracia que encarna. Fue un golpe no sólo contra el pueblo estadounidense, por la magnitud de la tragedia y de su simbolismo, sino también en contra del papel que encarna el país como potencia militar y económica occidental, atacando dos de sus blancos más simbólicos: el Centro Mundial de Comercio, paradigma del poder económico y el Pentágono, asiento del poder militar. Miles de muertos, heridos y desaparecidos fueron el resultado de esta gran tragedia. Entre estos se encontraban personas provenientes de diversos países, lo que resulta en un atentado en contra de los Estados Unidos de América y de la humanidad en general. El terrorismo tiene un objetivo aparente y sin mayor sentido en sí mismo, como es la difusión del miedo, pero su finalidad real es juzgar al pueblo, a través de la aplicación de una metodología activa y esencialmente torturante. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza estos actos de violencia que más allá de infundir terror, atentan contra la libertad, propiedad y seguridad de las personas causando la muerte, en la mayoría de los casos, a muchas vidas inocentes en todo el mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 11 de septiembre de cada año como Día de Recordación de las Víctimas Inocentes del Terrorismo y se ratifica como día de solidaridad en contra del terrorismo

Artículo 2.- El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Educación, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Junta de Gobierno de Servicio 911, la Policía de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles, tendrán la responsabilidad de organizar actos públicos, seminarios, conferencias y demás actividades permitidas por las leyes que contribuyan a fomentar el espíritu de solidaridad hacia las víctimas del terrorismo y el repudio de ese infame fenómeno para conmemorar el Día de Recordación de las Víctimas Inocentes del Terrorismo.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1048, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para crear un artículo 1(a) en la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer exenciones a las instituciones educativas postsecundarias de programas vocacionales, técnica y de altas destrezas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al presente, las facilidades hospitalarias de Puerto Rico disfrutan de una serie de exenciones contributivas entre las cuales se encuentran las referentes al pago de arbitrios estatales sobre toda clase de equipo, maquinaria y efecto (excluyendo piezas y accesorios para los mismos) que fueren expresamente diseñados para diagnósticos y tratamientos médicos de enfermedades humanas e introducidas por o consignadas a la unidad hospitalaria. El propósito de dichas exenciones es alentar la actualización tecnológica de forma tal que los hospitales puedan proveer servicios de excelencia a través de la mejora permanente en la capacidad de diagnóstico y tratamiento.

Análogamente, las instituciones educativas post-secundarias de programas vocacionales, técnicos y de altas destrezas de Puerto Rico contribuyen a rehabilitar la capacidad productiva de los individuos y de las empresas a través de la capacitación, la actualización tecnológica y la educación especializada. En este sentido, el trato contributivo de los arbitrios estatales referentes a la compra de equipo y maquinaria debería ser similar para ambos sectores de la economía.

Como se ha evidenciado ya en numerosos estudios, las instituciones vocacionales, técnicas y de altas destrezas contribuyen a formar el recurso más valioso de nuestra economía: una fuerza de trabajo bien adiestrada, productiva y con capacidad de desenvolverse en un mercado cada vez más demandante en términos tecnológicos. Sostener programas de formación dirigidos a aumentar permanentemente la productividad de la fuerza de trabajo es esencial a cualquier estrategia económica dirigida a hacer más competitiva la economía de Puerto Rico. Las instituciones vocacionales, técnicas y de altas destrezas necesitan, por ende, mantenerse actualizadas tecnológicamente, para lo cual deben hacer con relativa frecuencia importantes inversiones en equipo y maquinaria. Un ejemplo claro de la rapidez del cambio tecnológico es la compra de computadoras y de programas. Cada computadora tiene una vida útil de dos años aproximadamente y la velocidad con que surgen nuevos programas para éstas requiere que se invierta en el reemplazo de los mismos por lo menos cada tres o cuatro años. Existen muchos ejemplos de programas educativos que por su alta especialización requieren la renovación permanente de equipo y maquinaria.

La educación postsecundaria en instituciones vocacionales, técnicas y de altas destrezas contribuye a la economía de un país de varias maneras:

- Contribuye al crecimiento de la productividad de la fuerza de trabajo
- Contribuye a eliminar la escasez de ciertos tipos de ocupaciones en un periodo determinado
- Facilita la formación de empresas
- Contribuye a que grupos especiales de la sociedad se integren a la economía del país
- Hace innecesario el que las empresas tengan que incurrir en el costo de oportunidad de adiestrar a sus empleados, y

- A través de su gasto e inversión contribuye a la generación de empleos directos, indirectos e inducidos.

Según estudios realizados, la mitad de las ocupaciones con mayor demanda en Puerto Rico para el año 2005 requerirán una preparación menor a cuatro años de estudios postsecundarios. Por tal razón, es muy importante que Puerto Rico pueda contar con un sector de educación post-secundaria no universitaria bien formado y actualizado. Dado el alcance, la profundizad y la rapidez de la evolución tecnológica que está en marcha, las empresas necesitan contar con instituciones donde puedan reclutar y recalificar su mano de obra en función de los requerimientos de las nuevas tecnologías. Ello supone que las instituciones educativas estén siempre en la frontera del conocimiento.

La aprobación de esta medida proveerá la herramienta de una deducción por gastos de equipo y maquinarias para investigación, desarrollo y para gastos de adiestramiento en que incurran las instituciones para mejorar la calidad de sus ofrecimientos, lo que rendundará en una mejor preparación de nuestra fuerza de trabajo y en consecuencia de mejores perspectivas económicas para Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1-.Título corto:

"Sección 371 (a). Facilidades de instituciones postsecundarias vocacionales, técnicas y de altas destrezas privadas, exenciones".

Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de este capítulo, se dedique a la operación de una institución no universitaria postsecundaria vocacional, técnica, y de altas destrezas, estará exenta por un periodo de diez años del pago de :

(a) arbitrios estatales sobre toda clase de equipo, maquinaria y efectos (excluyendo piezas y accesorios para los mismos) que fueren expresamente diseñados para aumentar la capacidad productiva de estas destrezas que crecen y se generaliza a otros sectores a través de productos nuevos tecnológicos que se introducen al mercado, tales como, pero no limitados a computadoras, programas educativos especializados, y programas de adiestramiento y readiestramiento disponible en el mercado.

(b) Patentes, arbitrios y cualesquiera otra clase de contribuciones municipales.

(c) Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble siempre que las propiedades sean utilizadas para la educación y el adiestramiento especializado a la productividad laboral; a aumentar la capacidad de los trabajadores de desempeñar una tarea y utilizar tecnologías; ayudar a los trabajadores a que se adapten a nuevas tareas o a cambios en las tareas tradicionales y facilita la habilidad de los trabajadores de comunicarse y entenderse entre sí, lo que facilita el trabajo eficaz en equipo.

El beneficio de la exención contributiva establecida en esta Sección cesará a partir del primer año en que la persona natural o jurídica acogida al mismo adeude cualesquiera contribuciones.

Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de este capítulo deberá radicar anualmente ante el Secretario de Hacienda, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación del Consejo General de Educación estableciendo los programas técnicos, vocacionales y de altas destrezas registrados en la institución postsecundaria no universitaria. El incumplimiento con esta disposición o una certificación desfavorable del Consejo General de Educación será motivo para la revocación de la exención concedida por este capítulo. El costo de la inspección en que

incurra el Consejo General de Educación a los efectos de emitir la certificación anteriormente señalada deberá serle reembolsado por cada entidad no universitaria postsecundaria acogida a los beneficios de este capítulo."

Artículo 2-. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1014, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para establecer un Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña adscrito al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque el Consejo de Educación Superior ha venido desarrollando una serie de indicadores básicos sobre las facilidades, programas, poblaciones estudiantiles y facultativas de nuestro sistema de educación superior, es necesario ampliar esa base para poder integrar plenamente a Puerto Rico a los esfuerzos de documentación e investigación comparativa que realizan organismos internacionales y otros centros educativos en y fuera de nuestro país. Este acopio de información estadística y desarrollo de nuevos indicadores permitirá la conducción de estudios efectivos sobre los procesos de nuestra educación superior y la formulación de una política pública vigorosa e integrada hacia este sector.

Se crea el Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña, adscrito al Consejo de Educación Superior, para fortalecer la capacidad y recursos investigativos del propio Consejo y proveer fondos a miembros de la comunidad académica en consecución de los propósitos de esta ley. Este Centro se adscribe al Consejo por ser ésta la entidad facultada por la Ley 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, para establecer sistemas de información sobre la educación superior en Puerto Rico, fomentar dicha educación y disponer las normas y procedimientos que rijan la concesión de fondos disponibles para auspiciar proyectos de investigación educativa en este campo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como “Ley del Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña”.

Artículo 2.- Declaración de Propósito.-

El propósito de esta Ley es crear un Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña, adscrito al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este Centro tendrá a su cargo el acopio de información estadística, el desarrollo y ampliación de indicadores y la conducción de estudios que permitan monitorear efectiva y coordinadamente los procesos de educación superior puertorriqueña y la formulación de políticas públicas sobre temas tales como la articulación entre los diferentes niveles de educación, la fuga de talento científico y

técnico, la identificación de necesidades del mercado laboral, el impacto de la evaluación y el avalúo sobre la calidad y la pertinencia de los ofrecimientos académicos.

El Centro deberá desarrollar una base estadística confiable que permita la plena integración de Puerto Rico a los esfuerzos de documentación e investigación comparativa que realizan organismos internacionales y otros centros educativos fuera de nuestro país. También servirá de ancla o centro de práctica para programas graduados en el campo de la educación superior en aquellas investigaciones relacionadas con los propósitos de esta Ley, según las prioridades que establezca el Consejo.

El centro podrá contratar investigadores para proyectos puntuales, recibir investigadores ad honorem que deseen realizar estudios sobre temas de la educación superior y entablar relaciones de cooperación técnica y científica con organismos internacionales dedicados a la educación superior.

Artículo 3.- Creación del Centro y presupuesto

Se crea el Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña, adscrito al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, y se le asigna la cantidad de cuatrocientos mil ($400,000) dólares en forma recurrente del Fondo General.

Una vez el Departamento de Hacienda desembolse los fondos correspondientes, al comienzo de cada año fiscal, el Consejo los contabilizará en una cuenta especial separada de los demás fondos que administra.

Artículo 4.- Funciones, deberes y facultades del Consejo

El Consejo será el organismo rector y normativo y sus funciones principales con relación a dicho Centro serán:

(1) Implantar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según enunciada en esta Ley.
(2) Aprobar las normas, requisitos y procedimientos que estime necesarios para implantar esta Ley;
(3) Recibir, custodiar, administrar y distribuir los fondos disponibles para implantar esta Ley.
(4) Organizar el Centro, nombrar el personal y/o contratar los servicios que sean necesarios para fortalecer la infraestructura tecnológica e investigativa del Consejo en consecución de los propósitos de esta Ley.
(5) Asegurar que los estudios que se conduzcan en el Centro propicien la más amplia y objetiva divulgación de información y análisis crítico basado en criterios de rigurosa investigación académica y técnicas estadísticas
(6) Aprobar, condicionar o denegar las propuestas de los proyectos que le sometan los miembros de la comunidad académica y los programas graduados de las instituciones de educación superior, a base de los requisitos y prioridades establecidas.
(7) Establecer los objetivos a corto y largo plazo que orientarán a los miembros de la comunidad académica y a los programas graduados en la preparación de sus propuestas.
(8) Evaluar los proyectos en desarrollo para determinar su efectividad en el logro de sus objetivos y su cumplimiento con las normas, requisitos y procedimientos aplicables.
(9) Establecer la coordinación necesaria con otras dependencias gubernamentales, sobre todo con aquellas que tengan injerencia con los asuntos objeto de investigación.
(10) Adoptar las normas, requisitos y procedimientos que sean necesarios para el desempeño de su organización interna, operacional y administrativa.
(11) Aceptar fondos y efectuar convenios u otras transacciones con cualquier dependencia gubernamental estatal o federal, institución de educación superior o entidad privada, de conformidad con el propósito de esta Ley.

Artículo 5. - Término para organizar el Centro

El Consejo deberá organizar el Centro y aprobar las normas, requisitos y procedimientos necesarios para implantar esta Ley dentro del término de un (1) año a partir su vigencia.

Artículo 6. - Informes

El Consejo deberá rendir un Informe anual a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en o antes del 31 de diciembre de cada año, que contendrá información sobre el funcionamiento del Centro y los proyectos de investigación en curso o concluidos.

Artículo 7. – Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, inciso o cláusula de la presente Ley, o cualquier norma, requisito o procedimiento a su amparo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarado inconstitucional o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada no afectará la validez o vigencia de las demás disposiciones.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1360, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café en el Departamento de Agricultura; definir su propósito, organización y poderes, establecer normas para combatir el contrabando de café y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cultivo de café ha sido una de las industrias agrícolas de mayor desarrollo dentro de la agricultura de la Isla. Actualmente es uno de los renglones más importantes, constituyendo el segundo producto de importancia económica en Puerto Rico.

Existen aproximadamente sesenta y cuatro mil (64,000) cuerdas dedicadas al cultivo de café con unos nueve mil (9,000) productores de café y alrededor de doce mil (12,000) trabajadores agrícolas en veinticinco (25) municipios de la parte central de la Isla, de los cuales en diez de estos, constituye su industria principal.

A continuación, se desglosa la producción de café para los siguientes años:

Año	Quintales	Valor finca
2000-2001	172,000qq	$38,700,000
1999-2000	62,500qq	$14,062,500
1997-1998	190,000qq	$42,750,000

Luego del Huracán George en el año 1998 la industria del Café ha venido recuperando lentamente su sitial dentro de la industria agrícola del país.

Se estima que para el año fiscal 2000-2001 se introdujo alrededor de cuarenta mil (40,000) quintales de café de contrabando a Puerto Rico, cuyo valor en el mercado debió fluctuar entre nueve (9) y diez (10) millones de dólares. El café que se importa clandestinamente es de primera y de segunda clase.

La introducción de café de manera ilegal durante el periodo de cosecha entre los meses de agosto a enero, propicia que se mezcle el café producido localmente y que se pueda vender fácilmente. La diferencia entre precios entre el café en el ámbito mundial y el producido localmente es una de las causas principales de este problema, además de que al no declararlo, no pagan el arancel de café.

Por el profundo interés social y económico de esta industria agrícola el Gobierno a través del Departamento de Agricultura y sus Agencias adscritas promueve y ofrece ayudas e incentivos para estimularla y fortalecerla. Sin embargo, su capacidad económica y nivel de producción se han visto afectadas durante los últimos años por la introducción ilegal de café.

Por todo lo anterior es necesario establecer las estructuras y mecanismos que le permitan al Gobierno una mejor coordinación par combatir el contrabando de café, ya que este desestabiliza la industria local y afecta la capacidad del Gobierno y sus agencias para lograr las metas y objetivos de estimular una mayor producción y facilitar su mercado.

Para este fin la legislatura recomienda la creación de la Oficina para la fiscalización e Investigación del Mercado de Café en el Departamento de Agricultura. A ésta se le debe proveer herramientas necesarias que le permitan cumplir con los objetivos de fortalecer esta agroindustria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.-

Esta ley se conocerá como "Oficina para la fiscalización e Investigación del Mercado de Café".

Artículo 2.- Definiciones

Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) La Oficina – significa la Oficina para la Fiscalización e Investigación del Mercado de Café.
b) Departamento – significa el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
c) Director – significa el Director de la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado del Café.
d) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
e) Ley significa la Ley Núm. 82 de 29 de octubre de 1992, según enmendada.
f) Funcionario – significa los agentes, inspectores y empleados representantes del Secretario, debidamente autorizados, encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y velar porque se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo con ellas se promulguen.
g) Café – significa el arbusto perteneciente a la familia Rubiaceae, género coffea, de hojas perennes, coriáceas, simples y opuestas, flores aromáticas, cuyo fruto es una drupa de color rojo, blanco y amarrillo que generalmente contiene las semillas, de las cuales se produce, entre otros derivados, la bebida conocida con el mismo nombre. Puede estar en cualquier forma de elaboración: tostado, semi tostado o molido.
h) Caficultor o productor – significa toda persona propietaria, arrendataria, usufructuaria o medianera que por sí, o a través de sus agentes, representantes, administradores, empleados u otras personas, destina sus tierras, en todo o parte de la actividad agrícola de siembra, cultivo , cosecha o elaboración de café.

i) Beneficiador – significa persona que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento para recibir, compra y elaborar el fruto de café maduro y verde a escala comercial para someterlo al proceso de limpieza, lavado y secado que lo deja en su condición de café seco en cáscara y pilado de café.
j) Torrefactor – significa toda persona que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento para recibir, comprar, tostar, moler y vender café para la venta al consumidor.
k) Importador – significa toda persona que se dedique a la introducción de café elaborado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cualquier otra jurisdicción.
l) Comprador – significa toda persona que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento con el propósito de comprar, elaborar, clasificar y vender café seco.
m) Persona – significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, sociedad, asociación, institución, corporación, cooperativa o grupo de personas.
n) Lote – significa uno o más envases conteniendo café que pueda distinguirse o aislarse de otro u otros envases similares.

Artículo 3. – Creación de la Oficina y Nombramiento del Director

Se crea la "Oficina para la fiscalización e Investigación del Mercado de Café", a la cual se hará referencia de aquí en adelante con el nombre de "La Oficina". La misma estará adscrita al Área de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. La dirigirá un agrónomo cualificado como Director de Programas Agrícolas.

Artículo 4.- Propósitos

Esta Oficina tiene como propósito principal evitar la importación ilegal de café al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En coordinación con agencias estatales y federales. Además, será responsable de adoptar y poner en vigor la Ley Núm. 82 de 29 de octubre de 1992, según enmendada, y sus reglamentos orientados a establecer los mecanismos para enfrentar el contrabando de café en Puerto Rico, para que no se afecte el desarrollo de la industria cafetalera.

Artículo 5.- Asignación o trasferencias de Personal

El personal que se asigne, se transfiere o que se reclute, se hará conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como " La Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 6.- Funciones Facultades y Deberes

Esta Oficina velará porque se cumpla con la Ley Núm. 82 de 29 de octubre de 1992, según enmendada, y además, pondrá en vigor el Reglamento que establece las normas para regir las transacciones del café en todas sus fases de producción, elaboración y venta, aprobado el 2 de junio de 1993, según enmendado.

Su personal estará asignado a inspeccionar, investigar, auditar, expedir órdenes de detención y a colaborar con las agencias que el Secretario determine para lograr que las personas naturales o jurídicas que de una manera u otra participen, ayuden, financien, colaboren, oculten o en cualquier forma contribuyan al trasiego de café de contrabando se lleven ante los foros pertinentes. Podrán participar en las labores de esta Oficina funcionarios o empleados de otras agencias o departamentos del Gobierno de Puerto Rico: de las agencias dedicadas al control del crimen, el contrabando y la evasión de impuestos o arbitrios. Será obligación de los funcionarios del Departamento de agricultura trabajar en estrecha colaboración y coordinación con los funcionarios de las agencias estatales y federales que en alguna forma intervienen en este tipo de investigaciones.

Instrumentará y coordinará con las agencias de seguridad pública para atender querellas relacionadas con el mercado ilegal de café en Puerto Rico y tomará las medidas pertinentes dirigidas a hacer cumplir las leyes que apliquen.

Artículo 7.- El Director, además de los deberes que le asigne el Secretario, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

1. Establecer con la aprobación del Secretario y la coordinación con el Secretario Auxiliar del Área de Servicios Especiales, la organización interna de la Oficina que sea necesaria para su adecuado funcionamiento y operación.
2. Colaborar con el Secretario y el Secretario Auxiliar del Área de Servicios Especiales en la identificación y ejecución de estrategias dirigidas a combatir el contrabando de café y el desarrollo de la industria cafetalera.
3. Implantará y desarrollará las acciones administrativas necesarias para la implantación de esta ley y los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.
4. Con la aprobación del Secretario y Supervisión del Secretario Auxiliar del Área de Servicios Especiales planificará, coordinará y supervisará todas las actividades, operaciones y transacciones de la Oficina y la representará en todos los actos y acuerdos que así se requiera.
5. Determinará las necesidades de la Oficina y preparará la Petición Presupuestaria para el funcionamiento de la misma.
6. Poderes de investigación:
   a. En el cumplimiento de los deberes que impone esta ley y en el ejercicio de las facultades que la misma le confiere, el Director podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia la comparecencia de testigos y la presentación de los datos económicos o información que estime necesarios para la administración de esta ley.
   b. El Director o sus representantes debidamente autorizado podrá tomar juramentos, testimonios, datos o información en el curso de una investigación de la Oficina.
   c. Si la citación expedida por el Director no fuese debidamente cumplida, dicho funcionario podrá comparecer ante el tribunal de Primera Instancia y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualquier dato o información que el Director haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia injustificada de esas órdenes.
   d. Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación del Director o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubiera requerido podría incriminarle o dar lugar a que se impongan una penalidad, pero no podrá ser procesada criminalmente con respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con lo cual haya prestado testimonio o producido datos o información.
   e. Cualquier persona natural que incurriere en perjurio al prestar testimonio ante el Director o su representante autorizado podrá ser procesada y condenada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.

Artículo 8.- Asignación de Fondos

Se asignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno en la partida correspondiente al Departamento de Agricultura, los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de la Oficina para la Fiscalización e Investigación del Mercado de Café.

Artículo.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 1360, todas las ponencias que sobre dicho proyecto fueron sometidas a nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final con la siguiente enmienda.

En la Exposición de Motivos	
En la segunda página, primer párrafo, línea 4	Después de "clase." Añadir El café de contrabando es uno de calidad inferior si se compara con el café cosechado en Puerto Rico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1360 pretende crear la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercadeo de Café en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esta oficina el proyecto pretende establecer las estructuras y mecanismos que le permitan al Gobierno una mejor coordinación para combatir el contrabando de café. El combatir el contrabando de café es necesario para ayudar a una industria agrícola tan importante en nuestro desarrollo.

Se estima que para el año 2000-2001 se introdujeron ilegalmente a nuestra jurisdicción unos cuarenta mil (40,000) quintales de café ilegal, cuyo costo en el mercado es de unos diez millones de dólares ($10,000,000.00). Cuando el contrabando llega en los meses de cosecha, es mezclado con el café local y es entonces vendido. La diferencia entre el café de contrabando, además de la baja calidad, es el precio y la ausencia del pago debido del arancel de café. Esto afecta la capacidad económica y el nivel de producción del café local.

Así, surge con gran claridad la importancia de la creación de la oficina que propone el P. del S. 1360, y no es de extrañarse que las agencias concernidas favorezcan la medida.

El Servicio de Aduanas de los Estados Unidos en Puerto Rico (en adelante, el S.A.) entiende que la creación de la oficina propuesta es "necesaria si se quiere combatir el contrabando de café en la Isla".

Más aún, entienden en el S.A. que, con respecto al Artículo 12 del proyecto, la aplicación de esta ley y de los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma, se debe conferir al Secretario de Agricultura, al Director de la Oficina para la Fiscalización e Investigación del Mercado de Café, Supervisores, Auditores, Inspectores e Investigadores ciertos poderes policíacos especiales como el estar autorizados a portar armas, hacer arrestos según lo dispuesto por la Regla 11 de las Procedimiento Criminal, cuando se enfrenten a situaciones de contrabando de cualquier café cuya procedencia no se pueda justificar. Así, según el S.A., los oficiales de la oficina que se creé estarán facultados para efectivamente combatir el contrabando de café.

Por su parte, el Departamento de Agricultura (en adelante, el D.A.)se expresó también a favor de la medida. Entienden en el D.A. que sólo la creación de la oficina que propone el P. del S. 1360 dará al departamento los recursos necesarios para combatir el contrabando de café. Así, sugiriendo sólo que se enmiende el nombre de la oficina y que se aclare que el café que se introduce en Puerto Rico es de segunda clase, el D.A. señala que han "evaluado el proyecto de referencia y [consideran] que la creación de una Oficina que maneje los asuntos relacionados con el contrabando del café es sumamente necesaria".

Por su parte, el Programa de Compra y Venta de Café que es parte de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (en adelante, la ASDA), agencia que protege a los caficultores mediante acciones de apoyo técnico en la comercialización de café se ha mostrado en favor de la creación de la Ley propuesta en el P. del S. 1360. Así, incluso la agencia del Gobierno que tiene entre sus faenas el proteger a los caficultores nativos, favorece la creación de la oficina propuesta.

Por su parte, es de notar que los torrefactores de café se han opuesto a la creación de la medida. Particularmente, la razón que detalla la Asociación de Torrefactores se limita a señalar problemas de índole procesal. Señalan que el "establecer otra oficina más [que] llevaría a cabo funciones que actualmente realizan o pueden realizar funcionarios de DA y de ASDA, no es una manera eficiente y práctica de evitar y combatir el posible contrabando de café en P.R." Entienden que los criterios que se establecen en el Artículo 7, sección 6, resultan preocupantes en cuanto a las garantías de debido proceso de ley en lo administrativo y en lo judicial.

Entendemos que no les asiste la razón. Del propia Artículo 7, sección 6, surge que ante la negativa de una persona a comparecer ante una citación emitida por virtud de esta ley por el Director de la Oficina, éste tendrá que acudir al Tribunal quien ordenará el cumplimiento de la citación. El mecanismo propuesto en este proyecto no es novel en el derecho administrativo puertorriqueño y su constitucionalidad respecto al debido proceso de ley.

Por su parte, Café Rico también presentó argumentos en oposición. La oposición de esta torrefactora se limita a su rechazo a "otorgarle al D.A. licencia para cometer excesos". Ciertamente, la Comisión de Agricultura, recursos Naturales y Energía del Senado también rechaza ese extremo, y nos parece que el P. del S. 1360 no incluye tales circunstancias. La oposición de Café Rico al proyecto propuesto se fundamenta casi en su totalidad sobre su reciente experiencia en las instalaciones de la empresa en Ponce. Ciertamente, el P. del S. 1360 no otorga potestades ilegales al D.A., como tampoco promoverá eventos como el que alega Café Rico que le sucedió. En su ponencia, al igual que en la Asociación de Torrefactores, no se presentan alternativas al problema.

Conocemos la importancia de Café Rico en la industria cafetalera puertorriqueña e igualmente conocemos y distinguimos su exitosa historia casi centenaria. Pero es igualmente cierto que es necesario crear nuevos mecanismos para detener el contrabando de café que les afecta tanto a todos los sectores de la industria incluyendo, claro está, a los torrefactores. Es necesario asignar los recursos necesarios a las entidades que sea necesario crear para detener el contrabando de café.

Una razón más para redoblar los esfuerzos surge de alegaciones en la propia ponencia de Café Rico, cuando anuncia que estudian la posibilidad de dejar de comprar directamente a los caficultores. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y particularmente esta administración, históricamente comprometida con la agricultura entiende que es intolerable que empresas tan distinguidas como Café Rico tengan que enfrentarse a consideraciones como esa. Sabemos, por el continuo apoyo de esa empresa a los caficultores puertorriqueños, que no sería una decisión agradable para Café Rico el dejar de comprarle café a esos hombres y mujeres de carne y hueso, ajenos a la maldad y a la ilegalidad del contrabando, que trabajan de sol a sol para hacer parir de la tierra el mejor fruto del mundo en su clase. Así, para que empresas tan respetables como Café

Rico no tengan siquiera que considerar medidas que son tan desagradables para ellos como lo son para los caficultores y para nosotros, sus representantes electos, es impostergable luchar contra el contrabando.

En conclusión, creemos que es recomendable y, más que recomendable, necesaria la aprobación del P. del S. 1360.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 1360.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Energía y Recursos Naturales"

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1465, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Estatutariamente las acciones por hostigamiento sexual en el empleo no contienen término prescriptivo. Esto ha provocado a que los Tribunales interpreten el alcance de las causas de acción en cuanto al tiempo de presentación ante el tribunal. Así las cosas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha esbozado que por constituir la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo parte de un esquema legislativo dirigido a erradicar el discrimen, y por ésta reconocer acciones de carácter indemnizatorio de naturaleza similar a las acciones instadas a tenor con la Ley Núm. 100 de 23 de junio 1977, según enmendada, y a las acciones bajo el artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico y en ausencia de disposición legislativa el término prescriptivo de las acciones instadas a tenor con las mencionadas leyes es de un (1) año. Véase al respecto, Maldonado v. Russe, 2001 T.S.P.R. 14; Suárez Ruiz v. Figueroa Colón, 98 T.S.P.R.30.

Esta Asamblea Legislativa pretende establecer un término prescriptivo a los fines de evitar futuros problemas procesales en la presentación de las causas de acciones por hostigamiento sexual en el empleo. A estos fines, atemperamos la hermenéutica del Tribunal Supremo de Puerto Rico a la realidad legislativa por entender que jurídicamente, las acciones contenidas en el Artículo 1802 del Código Civil están estrechamente vinculadas a las instadas por hostigamiento sexual en el empleo. Así las cosas, esta Ley establece el término de un (1) año para presentar una causa de acción por hostigamiento sexual en el empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Hostigamiento Sexual en el Empleo. Prescripción.

El término para presentar una causa de acción basada en las violaciones contenidas en esta Ley será de un (1) año. El término prescriptivo en acciones por la creación de un ambiente hostil de trabajo debe comenzar a decursar cuando se terminan las circunstancias que podrían entorpecer el ejercicio de la acción."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1465, recomienda la aprobación del informe rendido por la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 15	Después del punto añadir "En este último caso, el Tribunal Supremo resolvió de conformidad con el principio de analogía que el término prescriptivo que les aplica a dichas acciones es de un año."

En el Decretase:

Página 2, línea 6	Eliminar "la creación de un ambiente hostil de trabajo" y sustituir por "hostigamiento sexual en el empleo"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1465 es añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo.

La Sección Primera del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres somos iguales ante la Ley. En este último sentido, no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

En virtud de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, conocida como Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo, el hostigamiento sexual se ha conceptualizado en Puerto Rico como una modalidad de discrimen por razón de sexo. Por consiguiente, la Ley Núm. 17, supra, se promulgó al amparo de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959 (ley general antidiscrimen) y de la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985 que prohibe el discrimen por razón de género. Estas leyes son de naturaleza indemnizatoria y constituyen parte de un esquema legislativo dirigido a implantar la política pública del Estado contra el discrimen.

Por su parte, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, al igual que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha manifestado que el hostigamiento sexual en el empleo constituye una forma de discrimen por razón de sexo. En este sentido, en el caso de Rodríguez Meléndez v. Sup. Amigo, 126 D.P.R. 117 (1990), el Tribunal Supremo de

Puerto Rico analizó el hostigamiento sexual en el empleo y las maneras en que se manifiesta desde la perspectiva de lo resuelto jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de la siguiente manera:

"El hostigamiento sexual en el empleo puede manifestarse de varias maneras. No obstante, la jurisprudencia federal consistentemente ha reconocido dos (2) modalidades: el hostigamiento sexual por ambiente hostil y el hostigamiento equivalente (quid pro quo).

En la primera vertiente, el hostigamiento sexual se produce cuando la conducta sexual para con un individuo tiene el efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño de su trabajo o de crear en el mismo un ambiente intimidante, hostil u ofensivo. A su amparo, la justiciabilidad de una reclamación por ambiente hostil no requiere que dicha conducta produzca un daño económico. Meritor Savings Bank v. Vinson, supra. Tampoco es indispensable que dicha conducta sea de naturaleza explícitamente sexual. En este tipo de casos basta con que el hostigamiento o trato desigual se dirija al individuo únicamente por razón de su sexo. Hicks v. Gates Rubber Co., 833 F. 2d 1406 (10mo Cir. 1987); McKinney v. Dole, 765 F. 2d 1129 (Cir. D.C. 1985).

A fin de cuentas, la pregunta de umbral que considerará un Tribunal en toda reclamación de acuerdo con esta modalidad es si la alegada conducta constitutiva de hostigamiento fue lo suficientemente severa y ofensiva como para alterar las condiciones del empleo y crear un ambiente de trabajo abusivo. Este examen los Tribunales lo realizarán atendiendo a la totalidad de las circunstancias y, muy en particular, a factores tales como la naturaleza de la conducta alegada, su frecuencia e intensidad, contexto en el cual ocurre, período de tiempo y su extensión y la conducta y circunstancias personales del demandante. Meritor Savings Bank v. Vinson, supra; Rabidue v. Osceola Refining Co., 805 F. 2d 611 (6to Cir. 1986); Scott v. Sears, Roebuck and Co., 798 F. 2d 210 (7mo Cir. 1986); Henson v. City of Dundee, supra; Bundy v. Jackson, supra; Ross v. Double Diamond, Inc., 672 F. Supp. 261 (N.D. Tex. 1987). Por consiguiente, el asunto a decidir es si la conducta degradante, así como los gestos y las expresiones sexuales han causado en el (la) demandante tal ansiedad y han debilitado su estima propia y confianza, que han contaminado impermisiblemente las condiciones del empleo.

Por su parte, el hostigamiento sexual equivalente (quid pro quo), se produce cuando el sometimiento o el rechazo de los avances o requerimientos sexuales se toma como fundamento para afectar beneficios tangibles en el empleo. Según la misma, se requiere que el (la) demandante pruebe la solicitud de favores sexuales o el sufrimiento de avances de igual tipo, y que el sometimiento o rechazo a dichos avances o a la referida solicitud haya sido la causa de una decisión adversa en cuanto a la condición o al término de su empleo. Hicks v. Gates Rubber Co., supra; Henson v. City of Dundee, supra. De igual modo se reconoce la existencia de una reclamación por hostigamiento sexual equivalente (quid pro quo) cuando el demandante logra establecer que las deficiencias en el desempeño de su labor --por lo cual es despedido u obligado a renunciar-- son consecuencia directa del ambiente hostil en el que se vió obligado a trabajar. Broderick v. Ruder, 685 F. Supp. 1269 (D. D.C. 1988); Hicks v. Gates Rubber Co., supra.".

La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, 29 L.P.R.A. sec. 155j, la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, 29 L.P.R.A. sec. 1341, conocida como Ley de Discrimen por razón de Sexo en el Empleo y la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, 29 L.P.R.A sec. 469 et seq, conocida como Ley de Madres Obreras, carecen de término prescriptivo establecido por legislación.

Bajo nuestro sistema de Derecho, la figura de la prescripción es materia de derecho sustantivo regida por las disposiciones del Código Civil. Como regla general, el Artículo 1864 del Código civil dispone que las acciones personales que no tengan término especial de prescripción prescriben a los 15 años, 31 L.P.R.A. sec. 5294. Sin embargo, este término no aplica automáticamente cuando la ley no fija un término particular para una acción personal, pues en tales situaciones se debe utilizar inicialmente el término de mayor analogía[5]. Así, el Tribunal Supremo resolvió, de conformidad con el principio de analogía, que el término prescriptivo que le aplica tanto a la Ley de

Discrimen por Sexo en el empleo como a la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y a la Ley de Madres Obreras es de un año.

Por tanto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ante el silencio de estas leyes, entendió que procedía utilizar dicho procedimiento analógico para determinar el término prescriptivo de las acciones instadas a tenor con las mismas[6].

El Tribunal Supremo de Puerto Rico también expresó que las acciones instadas a tenor de la Ley Núm.100 y las acciones en las que se reclaman daños y perjuicios en virtud de la Ley de Derechos Civiles, 1 L.P.R.A. sec. 13 también tienen un término de un año[7].

En cuanto a cuándo comienza a decursar el término prescriptivo para instar la acción por hostigamiento sexual en el empleo, el Tribunal Supremo ha manifestado que será el último día de trabajo de la persona en aquellos casos en los cuales un ambiente hostil de trabajo lleve a la persona que lo sufre a renunciar a su trabajo. Aunque la renuncia equivale a un despido constructivo no se configurará el día en que ésta notificó la renuncia sino su último día de trabajo porque hasta ese momento su patrono pudo haber cumplido con su deber patronal brindándole la oportunidad de permanecer en su empleo en un ambiente de trabajo libre de actos de hostigamiento[8].

También ha interpretado el Tribunal Supremo que el término prescriptivo en acciones por la creación de un ambiente hostil de trabajo debe comenzar a decursar cuando se terminan las

---

[5] Suárez Ruiz v. Figueroa Colón, res. el 25 de marzo de 1998, 98 TSPR 30, 98 JTS 32, pág. 719.

[6] Lozada Torres v. Collazo, 111 D.P.R. 702 (1981).

[7] Elizabeth Suárez Ruiz v. Aníbal Figueroa Colón, *supra*, citando el caso de Olmo v. Young & Rubicam of P.R., 110 D.P.R. 740 (1981)

[8] Sánchez, et. al. v. Autoridad de Energía Eléctrica, et. al., res. el 9 de abril de 1997.

circunstancias que podrían entorpecer el ejercicio de la acción. La norma no perjudica indebidamente al patrono puesto que en la medida en que esté

presente el ambiente hostil éste tendrá la oportunidad de conocer los hechos y tratar de remediarlos[9].

Finalmente y, como reiteradamente ha establecido nuestro más alto Tribunal, es necesario que las acciones indemnizatorias incoadas por violaciones a los derechos humanos o civiles, como son las acciones bajo la Ley Núm. 17 donde se impugna una conducta discriminatoria por razón de sexo en el empleo específicamente, se presenten y se diluciden con prontitud a los fines de que la evidencia permanezca y de que se atienda no sólo el interés de la persona agraviada sino también el interés público de que estos pleitos "en bien de la salud colectiva se ventilen con la debida celeridad"[10].

Así, el propósito de la medida, tal y como expresa la Exposición de Motivos, es atemperar la hermenéutica del Tribunal Supremo de Puerto Rico a la realidad legislativa.

La Comisión de lo Jurídico entiende que el término dispuesto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico ante la falta de término es uno razonable a tono con la realidad jurídica de Puerto Rico. De hecho, tanto la Oficina de Administración de los Tribunales como el Colegio de Abogados recomiendan favorablemente y, aunque la Oficina de la Procuradora de las Mujeres recomienda desfavorablemente, de su ponencia no surgen planteamientos que puedan variar las características legales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. de la C. 1465.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1645, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que, en estrecha colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrolle un Reglamento Especial para la Isleta de San Juan con el fin de conservar el patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural de dicha zona.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Isleta de San Juan tiene un área de aproximadamente 450 cuerdas de terreno. Históricamente, este predio se ha dividido en dos área principales: la ciudad murada o viejo San Juan y el territorio extramuros, conocido como Puerta de Tierra. En virtud de la facultad que le

[9] Sánchez, et. al. v. Autoridad de energía eléctrica, et. al.., *supra*.
[10] Olmo v. Young & Rubican of P.R., *supra*.

concedió la ley 89 de 21 de junio de 1955 para conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña promovió y obtuvo la declaración por ley del perímetro amurallado como "Zona Histórica de San Juan", a los fines de evitar la destrucción o mutilación de las estructuras allí enclavadas y proteger la integridad de dicho entorno urbano. Para entonces, el valor de los bienes raíces residenciales y comerciales allí ubicados era mínimo, ya que el área se encontraba en patente estado de deterioro y abandono. El Instituto de Cultura estableció reglamentos para promover y orientar la conservación y rehabilitación del patrimonio edificado e impulsó la aprobación de diferentes medidas encaminadas a revitalizar la zona histórica. Todo ello permitió que la mayor parte de las antiguas edificaciones pudiesen ser conservadas y rehabilitadas. Hoy, la zona histórica de San Juan es un ejemplo mundial de conservación y ha sido incluida en el registro de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.

No obstante esos logros, a principios de los años setenta se vulneró el propósito de la declaración de zona histórica al autorizarse la demolición del área de La Puntilla para construir allí un proyecto de vivienda pública. El Instituto de Cultura Puertorriqueña nunca endosó ese proyecto por considerar que la propuesta presentada y avalada por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda era ajena al carácter y a la tradición urbanística del lugar. Pero la decisión final no estaba en manos del Instituto, sino de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la que autorizó la demolición del histórico vecindario a pesar de que éste pudo haberse rehabilitado, como se hizo en el resto del Viejo San Juan, de acuerdo con la estética y con el patrón urbanístico histórico. Se perdió así un conjunto urbano emblemático del San Juan antiguo.

El sector extramuros de la Isleta de San Juan, al igual que la zona ya declarada histórica, posee edificios y lugares cuyo valor histórico es innegable, por lo cual deben preservarse. Entre ellos se encuentran estructuras y restos importantes del histórico sistema de defensa de San Juan, a saber: vestigios del antiguo puente fortificado de San Antonio, segmentos de la segunda línea de defensa; parte de los muros de la Batería del Escambrón y de la Baja Mar; el Polvorín de San Gerónimo, ubicado en los terrenos del Parque Luis Muñoz Rivera; y el Castillo de San Gerónimo del Boquerón. Por otro lado, aparte del edificio que albergó el Antiguo Casino de Puerto Rico (1938), hoy Centro de Recepciones adscrito al Departamento de Estado, el sector de la Avenida Ponce de León correspondiente a la Isleta conserva numerosos edificios emblemáticos representativos de varios estilos arquitectónicos. Muchos de ellos fueron diseñados por algunos de nuestros más prominentes arquitectos: la antigua MICA (1913), hoy Comité Olímpico de Puerto Rico; la Escuela José Julián Acosta (1913); el Ateneo de Puertorriqueño (1938); la Biblioteca Carnegie (1923); la Casa de España (1934); el Capitolio de Puerto Rico (1926); la antigua Escuela de Medicina Tropical (1927) la Escuela Brumbaugh (1923); la antigua Estación Meteorológico, hoy museo de la Guardia Nacional.

Entre el casco urbano del viejo San Juan y la entrada a la Isleta de San Juan se encuentran, además, el Asilo de Ancianos, la Iglesia y Colegio de San Agustín, (1920) y el complejo arquitectónico de estilo Art Deco El Falansterio (1939), que fue el primer desarrollo de vivienda pública en Puerto Rico. Cerca de la entrada a la Isleta se encuentran los edificios del Hotel Normandie, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el antiguo Templo del Maestro, el Archivo y la Biblioteca General de Puerto Rico y el Parque Luis Muñoz Rivera. Cabe destacar, así mismo, la existencia en el área de Puerta de Tierra de otras numerosas estructuras antiguas, representativas de los estilos arquitectónicos que caracterizan al Viejo San Juan.

Haciendo abstracción de un gran valor histórico arquitectónico y cultural, por su ubicación geográfica y su acceso, la Isleta de San Juan resulta atractiva por demás para la especulación de bienes raíces con el fin de construir nuevas estructuras para vivienda y comercio. A partir de 1960

comenzaron a construirse edificios de gran altura en la zona, lo que ha estado marcando un cambio radical en la configuración de la misma: Torre de la Reina, Condominio El Caribe y Torre del Caribe Hilton. Además, están actualmente en construcción el Millenium Plaza y el complejo Paseo del Caribe. Este tipo de construcción se ha permitido sin que se haya tomado en cuenta el impacto adverso que implican en términos de la escala del entorno, de consideraciones visuales y paisajistas, o de consecuencias respecto al tránsito vehicular en el área y de la vinculación de Puerta de Tierra con la zona histórica del viejo San Juan, como un conjunto que debe ser considerado en forma integral.

En la actualidad Puerto Rico no cuenta con un marco legal adecuado que permita proteger la integridad urbanística, arquitectura e histórica de toda la Isleta de San Juan. En 1993 la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó el Reglamento Núm. 23, Plan de Usos del Terreno y Reglamento de Zonificación Especial para la entrada a la Isleta de San Juan, todavía vigente, pero ello se hizo sin consultar al Instituto de Cultura, en abierta violación al Reglamento Núm. 5 de Sitios y Zonas Históricas, que así lo requiere. El Reglamento 23, aplicable tan solo a "la entrada a la Isleta" no brinda las garantías necesarias para asegurar un desarrollo urbanístico armónico y congruente con la arquitectura, la cultura, el paisaje y la historia de toda la Isleta de San Juan. La medida que aquí se presenta busca asegurar que se establezcan parámetros para conservarla, rehabilitarla y desarrollarla en forma integral y armónica, respetando su valor histórico y cultural.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Reglamento Especial

Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que elabore y apruebe un Reglamento para la Zona Especial de Desarrollo de la Isleta de San Juan, a los fines de propiciar y potenciar la conservación del patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural de toda el área. Dicho reglamento deberá ser cónsono con la reglamentación correspondiente a la zona histórica del viejo San Juan.

Artículo 2. - Definición de Zona Especial

Distrito Especial de Desarrollo significará un Distrito Especial de Planificación, según definido por la Junta de Planificación, o por Municipios declarados Autónomos, de acuerdo a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que tengan jurisdicción sobre el área en cuestión. Se entenderá que incluye, sin que ello implique una limitación, las calles, caminos, vías peatonales, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, mobiliario urbano, áreas de siembra, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras cosas necesarias o convenientes a dicho concepto. Se trata de que la Zona Especial de la Isleta de San Juan pueda contar con parámetros que conduzcan a un desarrollo de dicho distrito en forma plenamente armónica con los valores urbanísticos, históricos y ambientales de la ya establecida Zona Histórica del Viejo San Juan.

Artículo 3. – Revisión de las normas de zonificación

Se ordena a la Junta de Planificación y al Municipio de San Juan que, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, realicen los ajustes necesarios a los planes y reglamentos de zonificación de ambiente a la Isleta de San Juan a los fines de atemperarlos al Reglamento para la Zona Especial de la Isleta de San Juan.

Artículo 4. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1644, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para designar la Biblioteca General de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, como la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones; asignar presupuesto y derogar la Resolución Conjunta número. 44 de 6 de junio de 1967.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La palabra escrita es una huella indeleble de las transformaciones que han ocurrido en una sociedad. De ahí que desde antes de existir la imprenta, los pueblos se afanaran en preservar manuscritos e ilustraciones hechos en papiros, en corteza de árboles, en pergaminos y luego en papel. Hasta nuestros días, el patrimonio documental de los países es conservado en bibliotecas y archivos y es puesto a la disposición de investigadores, estudiantes y personas interesadas en aprehender el conocimiento que encierran los libros y documentos. Las bibliotecas y archivos nacionales son, por norma general instituciones importantes en la vida de sus comunidades y centros vitales de los procesos educativos y culturales.

En Puerto Rico, no ha existido hasta ahora una política pública relacionada con el desarrollo de nuestras bibliotecas ni un adecuado manejo de los procesos de información, que hoy se reconocen tan importantes para el desarrollo económico y social. No contamos con un registro bibliográfico maestro, ni hay una ley de depósito obligatorio de las publicaciones que se hacen en el país. Con los exiguos presupuestos asignados a las instituciones públicas que acopian materiales puertorriqueños, es imposible adquirir todo lo que se produce en el país y lo que se produce sobre Puerto Rico y los puertorriqueños en el exterior. Por ello, según concluye el Informe Final de la R. del S. 58, Organización y funcionamiento de las instituciones públicas de la cultura en Puerto Rico, la conservación y difusión de nuestro patrimonio documental adolece de serias deficiencias que necesitan ser remediadas.

En 1967 la Legislatura de Puerto Rico aprobó una Resolución (R.C.de la C. 2133) mediante la cual se asignó al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la habilitación de la Biblioteca General de Puerto Rico, la adquisición de libros y el pago de personal. La Exposición de Motivos de aquella Resolución correctamente afirmaba: “No se concibe el progreso cultural de un país sin el centro de investigaciones y de lecturas, referentes a todos los objetos del conocimiento humano, y accesibles a todos los ciudadanos, que es una Biblioteca General”.

Sin embargo, dicha medida fue sumamente tímida en cuanto a la concepción de la institución y a la asignación de funciones y de recursos a una entidad que debía constituirse en el acervo principal del patrimonio documental y bibliográfico puertorriqueño. Por ello, su evolución ha dependido de la buena voluntad de la Legislatura en asignarle recursos especiales o del interés de la Dirección del Instituto de Cultura. En la actualidad, la Biblioteca dispone de un presupuesto significativamente menor que el que le fue asignado originalmente en 1967. Y no cuenta con el poder legal para asegurar el registro ni el depósito obligatorio de las publicaciones que se hacen en el país, incluyendo las del propio gobierno. Esto ha hecho que, comparativamente hablando, nuestra Biblioteca no haya tenido el desarrollo ni haya alcanzado el lugar que ocupan las bibliotecas

nacionales en otros lugares del mundo. Se verifica que las colecciones de documentos más importantes sobre nuestra historia de pueblo están albergadas en otras instituciones o están dispersas en manos privadas. A pesar de ello, el tesón de los bibliotecarios de la Biblioteca General ha permitido que en medio de grandes limitaciones esta institución siga viva y esté contemplando expandir el alcance de sus operaciones.

Las tecnologías de comunicación e información que existen hoy podrían ser un gran aliado en la dirección de modernizar, revitalizar y expandir el alcance de esa biblioteca. Estas pueden abaratar costos en el manejo de registros, en la producción y mantenimiento de catálogos y en el almacenaje de información; es decir, que permiten agilizar todos los procedimientos del manejo de una biblioteca.

Dada la importancia que hoy tiene la información en una estrategia de desarrollo, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de contar con un instrumental idóneo para recuperar, conservar y difundir nuestro patrimonio documental. En ese sentido, considera necesario establecer una política pública que articule las diversas instancias de conservación y difusión de toda la información disponible, en todos los formatos posibles, sobre el patrimonio y el quehacer del pueblo puertorriqueño. La conversión de la Biblioteca General de Puerto Rico en Biblioteca Nacional es un paso en esa dirección. Esta Ley busca establecer las funciones que deberá tener esta instancia, darle el carácter y lugar que le corresponde en la sociedad puertorriqueña, y asignarle recursos para que pueda evolucionar adecuadamente, atendiendo a las necesidades actuales y futuras de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico".

Artículo 2. – Declaración de política pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar para las generaciones presentes y futuras el acervo documental que contiene nuestra historia de pueblo. Ello requiere un esfuerzo integrador a los fines de instrumentar una Política de Información Nacional de Puerto Rico, de la cual la Biblioteca Nacional de Puerto Rico será su instancia principal. El Gobierno le asegurará recursos económicos e infraestructura de comunicaciones; proveerá también los incentivos necesarios para que el sector privado contribuya al desarrollo pleno de esta política. La Biblioteca Nacional de Puerto Rico buscará adquirir nuevas tecnologías para adelantar todos los procesos de manejo de la información a fin de poner al alcance de usuarios diversos, nuestro patrimonio documental y bibliográfico, que será considerado como un pilar y base fundamental para el desarrollo y gestión del conocimiento.

Artículo 3. – Deberes y funciones

La Biblioteca Nacional de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) Desarrollará y mantendrá abierta al público general una amplia colección bibliográfica sobre todas las materias del conocimiento humano y, en particular, sobre Puerto Rico y los puertorriqueños.

(b) Realizará esfuerzos para identificar y para unir a su colección toda pieza documental producida en la isla o en el extranjero que esté relacionado de una u otra forma con Puerto Rico y con los puertorriqueños.

(c) Servirá como depositaria de toda obra documental que se publique en Puerto Rico que por su naturaleza no deba formar parte de los fondos del Archivo General de Puerto Rico, para lo cual desarrollara la debida coordinación con éste.

(d) Establecerá una coordinación especial con la Colección Puertorriqueña de la Biblioteca General de la Universidad de Puerto Rico y con cualesquiera otras bibliotecas que dispongan de colecciones puertorriqueñas, a los fines de integrar mediante un registro maestro todas las fuentes bibliográfica del país sobre Puerto Rico y los puertorriqueños.
(e) Difundirá la Bibliografía Nacional Puertorriqueña en Puerto Rico y el exterior.
(f) Desarrollará y prestará servicios bibliotecarios de conformidad con las nociones más avanzadas de la disciplina y con los más modernos adelantos tecnológicos; y los orientará al público en general con el fin de que éste adquiera y acreciente en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.
(g) Formulará, en colaboración con la Escuela Graduada de Ciencias y Tecnología de la Información, un Plan Nacional de Desarrollo Bibliotecario asegurándose de su ejecución futura y de su evaluación permanente, y articulará un Sistema Nacional de Bibliotecas que incluya las escolares y las municipales, así como las bibliotecas públicas especializadas.
(h) Fomentará el desarrollo, evaluación, mantenimiento, continua actualización y difusión de un Catálogo Colectivo Nacional o registro maestro de fuentes bibliográficas del país.
(i) Será responsable de la conservación de sus fondos bibliográficos de conformidad con las más avanzadas técnicas y de propiciar la preservación del patrimonio documental, particularmente de su colección puertorriqueña, mediante la utilización de otros soportes disponibles distintos del papel.
(j) Participará activamente en todo proyecto dirigido al establecimiento y desarrollo de la Biblioteca Virtual de Puerto Rico.
(k) Desarrollará actividades educativas y culturales que propendan al fortalecimiento de la identidad nacional puertorriqueña.

Artículo 4. – Asignación de recursos

Con el fin de dar comienzo a la implantación de esta Ley, la Asamblea Legislativa asigna una aportación inicial de trescientos mil dólares ($300,000.00) del Fondo General, consignada a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para los fines y usos específicos de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. Para cada año fiscal subsiguiente, la Asamblea Legislativa destinará una partida presupuestaria con los mismos propósitos y tomando en cuenta la petición que a tales efectos curse el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 4.- Derogación de la Resolución Conjunta número 44 de 6 de junio de 1967

Por la presente se deroga la Resolución Conjunta número 44 de 6 de junio de 1967, que estableció la Biblioteca General de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 5. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1647, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña preparar un registro de artistas plásticos y escultores bona-fide de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una extraordinaria capacidad instalada de artistas plásticos y escultores, cuyas obras deben ser conocidas y apreciadas por toda la población del país e internacionalmente. Sin embargo, a veces resulta difícil ubicar o identificar artistas a quienes se puedan comisionar alguna obra de arte público o que puedan atender encomiendas especiales de trabajo o participar en actividades en y fuera de Puerto Rico, porque no existe un registro formal de aquellas personas que se dedican a la producción artística profesionalmente.

Por otro lado, en Puerto Rico cada día crece el interés por el arte público. Con frecuencia los municipios, agencias de gobierno, así como numerosas entidades privadas, auspician proyectos que buscan asegurar el disfrute público del arte puertorriqueño. Esas iniciativas son muy loables y deben propiciarse. Sin embargo, al menos en el caso de uso de recursos públicos, su ejecución debe requerir que se convoquen certámenes abiertos a la participación de todos los artistas bona-fide, así como el establecimiento de procesos de selección rigurosos y transparentes. Hasta ahora ha sido difícil lograr convocatorias abiertas y transparentes por no contar con un registro cabal de nuestro caudal artístico. Por ello, muchas iniciativas de arte público han sido cuestionadas y repudiadas. Este problema debe resolverse adecuadamente porque la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, conocida como Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, generará una mayor demanda de obras escultóricas y plásticas. Dicha ley establece que el uno por ciento (1%) del costo de construcción de las instalaciones o edificios públicos se utilice para la comisión, compra y exhibición de obras de arte.

La preparación por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña de un registro que incluya todos los artistas plásticos y escultores profesionales en el país y que devengan su sustento de la creación artística, puede ayudar mucho a promover el arte puertorriqueño y a establecer bases sólidas para la selección de obras de arte público basada en el mérito. Un registro, con muestras fotográficas de la producción de cada artista, puede ser también un extraordinario aliado del mercado puertorriqueño e internacional del arte. El mismo puede ayudar a ofrecer un universo amplio de opciones a los compradores, tanto de nuestros artistas reconocidos, como de los nuevos talentos que están abriéndose camino.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Esta Ley se conocerá como “Ley de registro de artistas plásticos y escultores bona-fide”.

Artículo 2. – Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer y mantener actualizado un registro de artistas visuales y escultores bona-fide de Puerto Rico; desarrollar y adoptar un reglamento que establezca con claridad los criterios de inclusión en dicho registro; y difundir el mismo en los medios masivos.

Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1867, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores; y para requerir los informes relacionados que corresponda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de su estudio en torno a la Resolución Conjunta Núm. 1749, la Comisión de Desarrollo del Municipio de San Juan de la Cámara de Representantes, ha determinado que ni el Gobierno Estatal ni el Municipal tienen planes concretos para desarrollar sistemas de alcantarillado en la mayoría de los sectores mencionados en dicha Resolución Conjunta. Casi todos estos sectores son áreas económica, social y ambientalmente marginadas de nuestra Ciudad Capital, sectores que han sido abandonados por los componentes gubernamentales a través de décadas.

Esta medida tiene como propósito requerir al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución de la Cámara Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determine las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores. También se requieren los informes relacionados que correspondan. Dichos informes sobre el estado de atención al asunto planteado en esta medida serán rendidos a las Comisiones de Desarrollo del Municipio de San Juan de las Cámaras Legislativas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores.

Sección 2.-El Gobierno de Puerto Rico, a través de la Oficina de la Gobernadora o de la instrumentalidad gubernamental que la Gobernadora designe, deberá rendir un Informe a las Comisiones de Desarrollo del Municipio de San Juan de las Cámaras Legislativas a los noventa (90) días de aprobada esta Resolución Conjunta sobre los asuntos tratados en la misma, y sobre el estado de implantación de las alternativas planteadas en el mismo. A partir de este primer informe, se rendirán informes cada seis (6) meses en la fecha que determinen las Comisiones hasta tanto las mismas entiendan que el asunto ha sido adecuadamente atendido. Las Comisiones Legislativas evaluarán dichos informes y rendirán dicha evaluación al pleno de cada Cuerpo no más tarde de un (1) mes luego de recibido el informe.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2075, el cual fue descargado de las Comisiones Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Juventud.

"LEY

Para crear la Ley para el Fomento de Empleos y Adiestramiento Vocacional de Jóvenes en la Industria de la Construcción en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el comienzo de la década del año 1940, la situación económica de Puerto Rico era deficiente. La producción nacional, principalmente agrícola, había sido dirigida al monocultivo de la caña de azúcar. La tierra cultivable había sido adquirida durante el primer tercio del siglo por grandes latifundios que dejaban desposeídos a los pequeños agricultores, condenándolos a vivir con sus familias como colonos de las centrales azucareras. Quien trabajara, recibía sueldo de miseria en tiempos de zafra y en el llamado tiempo muerto, no recibía salario. Tal situación provocaba que la familia entera se dedicara al trabajo, incluyendo los niños, cuya explotación era indiferente a los grandes intereses ausentistas.

Ante esa realidad el gobierno de entonces comenzó la aprobación de leyes para cambiar la circunstancia, culminando con la entrada en vigor de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta tarea del gobierno, al transcurrir de las próximas dos décadas se conocería en el mundo como "la gran revolución democrática", catalogada por el Presidente L.B. Johnson como el "transformar una tierra azotada en una sociedad vital". Las circunstancias de la época reclamaron la protección particular a los más jóvenes. Se procuró que los niños y adolescentes acudieran a la escuela en lugar del trabajo que, en muchas ocasiones, constituía una carga injusta para ellos por las condiciones de empleo de la época.

Afortunadamente, aquella gestión rindió los frutos esperados y los jóvenes del país se educaron masivamente por primera vez en nuestra historia. Mientras, la condición del país mejoró notablemente. En conjunto, las leyes laborales aprobadas en nuestra Isla y en el Congreso federal, los adelantos tecnológicos y las modernas técnicas, han logrado que los talleres de trabajo sean lugares más seguros y eficientes, beneficiando tanto al empleado como al patrono. Dentro del universo de industrias que mueven la economía, la milenaria industria de la construcción es de las que más ha progresado en ese sentido.

Hoy, las circunstancias en que trabaja un obrero de la construcción distan dramáticamente de aquellas en la década del 1940 al 1950. El ambiente en la industria de la construcción es cada vez más seguro, con mayores cuidados para proteger la salud del trabajador, y así su productividad y su continuo desarrollo y mejoramiento en el arte que practica. Tanto es así, que tenemos en nuestro haber educativo, escuelas vocacionales que instruyen a jóvenes menores de dieciocho años en los dignos y honrados oficios de la construcción. En dichas escuelas vocacionales, se destacan los

cursos de seguridad ocupacional que comienzan con el inicio de los cursos que toman los estudiantes en su primer año y continúan posteriormente.

Desafortunadamente, durante los períodos de receso de verano, los jóvenes que se encuentran en esas escuelas vocacionales no pueden practicar las tareas aprendidas puesto que las leyes y reglamentos en vigor actualmente, que datan de la década del 1940 a 1950, no se lo permiten. Los jóvenes se ven obligados a buscar trabajo con tareas ajenas a la profesión que han seleccionado, como lo son los restaurantes de comida rápida. En muchos casos, desalentados por no poder practicar su profesión, desisten de su interés de ingresar a la industria de la construcción, continuando por otros caminos que le ofrecen oportunidades inmediatas de empleo aunque pocas oportunidades de desarrollo. A pesar de que las circunstancias de trabajo han cambiado dramáticamente, las leyes que regulan el empleo de menores se han mantenido inalteradas, protegiéndolos de males de otras épocas ya inexistentes, y exponiéndolos, sin querer, a males de nuestros tiempos, como el ocio y la vida fácil con sus trágicas consecuencias.

Esta legislación propone, entre otras cosas, que los jóvenes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años de edad, matriculados en una escuela vocacional en cursos relacionados a la industria de la construcción, puedan trabajar en el verano una jornada regular de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, mediando el consentimiento de su padre o madre y un permiso del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Además, permitir que los estudiantes de esas edades de las escuelas públicas que toman como parte de su currículo, cursos de adiestramientos en labores relacionadas a la construcción laboren en jornadas regulares de trabajo. Por último, pretende este proyecto que los jóvenes graduados de una escuela, pública o vocacional, que aún no hayan alcanzado la mayoría de edad puedan comenzar a trabajar como empleados regulares en la industria de la construcción, mediando sólo autorización de uno de sus padres.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Fomento de Empleos y Adiestramiento Vocacional en la Industria de la Construcción".

Artículo 2.-Definiciones para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente significado:

(a) "Adiestramiento" significa, para propósitos de esta Ley aquel tipo de educación que va dirigida a capacitar a una persona en el campo de la construcción.

(b) "Certificado de empleo", significa un certificado otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, o una persona o ente por el designado, a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad matriculado en un curso vocacional, para trabajar durante el receso escolar de verano con un patrono o entidad autorizada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; o el certificado de trabajo para los meses de receso verano otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad y estudiante de escuela superior que como parte de su currículo tomó o toma cursos de adiestramiento en las labores relacionadas a la industria de la construcción; o el certificado expedido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, egresado del programa regular del Departamento de Educación o de algún programa equivalente aprobado por el Departamento de Educación.

(c) “Certificado médico” significa aquella certificación de capacidad física, firmada por un médico detallando que ha sometido al menor a un examen físico y que éste a alcanzado el

estado de desarrollo de un menor de su edad, que goza de completa salud y que está física y mentalmente preparado para ser empleado en la industria de la construcción.

(d) "Certificado de nacimiento", significa un certificado otorgado a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, demostrativo su fecha de nacimiento y edad y expedido por el Registro Demográfico.

(e) "Estudiante" significa una persona que cursa estudios en una institución educativa debidamente acreditada por el Departamento de Educación.

(f) "Estudiante Graduado" significa aquella persona egresada de una institución educativa debidamente acreditada por el Departamento de Educación, luego de haber completado el programa regular de escuela superior o vocacional, o mediante cursos o exámenes de equivalencia aprobados por el Departamento de Educación.

(g) "Permiso de Aprendiz" significara un certificado otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, permitiendo su empleo por un patrono o entidad autorizada, mientras cursa estudios vocacionales, ello como parte de su adiestramiento práctico en el área relacionada con la construcción.

(h) "Permiso de empleo" quiere decir aquel permiso otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que se encuentre estudiando o se haya graduado de una escuela vocacional o de estudios regulares que incluyen cursos vocacionales, acreditada por el Departamento de Educación o por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, permitiendo su empleo por un patrono o entidad autorizada, ello como parte del adiestramiento y práctica laboral en el área relacionada con la construcción. Dicho permiso será por término fijo.

(i) "Menor", para efectos de esta ley significa cualquier persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.

(j) "Patrono", significará cualquier persona natural o jurídica, ya sea principal o agente, que emplee a un menor.

(k) "Patrono Autorizado", significará todo aquel patrono, contratista, sociedad especial, compañía, corporación o ente de cualquier índole dedicado al trabajo de construcción, debidamente acreditado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para poder emplear a un menor a quien se le haya expedido un permiso de empleo o permiso de aprendiz. Dicho patrono, para ser autorizado, tendrá que acreditar que ha implementado un programa de seguridad exitoso en su empresa y lo ha seguido. De igual forma deberá haber cumplido con regularidad con todos los requisitos establecidos tanto por leyes federales como estatales en lo referente al empleo de menores.

(l) "Ocupación Lucrativa", significa el trabajo realizado en cualquier obra o trabajo de construcción, directa o indirectamente llevado a cabo en cualquier lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el cual se remunera a la persona que lo realiza o lleva a cabo.

Artículo 3.-Empleo de Menores, evaluación médica previa.

Se autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o a la persona por él debidamente autorizada o designada a conceder permisos para el empleo de menores entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad en cualquier ocupación relacionada a la construcción que se lleve a cabo por cualquier patrono autorizado mientras este cursando estudios vocacionales o luego de completados los mismos, según dispuesto en el Articulo 2(a) de esta Ley. Para poder ser otorgado el

permiso, el menor deberá ser evaluado por un médico quien emitirá un certificado detallando la capacidad física del menor para ser empleado en la industria de la construcción.

Artículo 4.-Horas de Trabajo

Los menores a quienes se les concedan los permisos detallados en el Articulo 2(a) de esta Ley, entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad podrán ser empleados en trabajos u obras de construcción por un patrono autorizado y podrán trabajar durante no más de cinco (5) días consecutivos en una sola semana, no más de cuarenta (40) horas en una semana y no más de ocho (8) horas en un solo día. Ninguna jornada de trabajo para los menores a los que aplica esta Ley podrá comenzar antes de las seis (6) de la mañana ni después de las seis (6) de la tarde. Ningún horario de trabajo podrá confligir con el horario de asistencia a la escuela del menor en cuestión. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá adoptar los reglamentos pertinentes para que se cumplan estos propósitos. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos establecerá la reglamentación pertinente y adecuada para otorgar los permisos de trabajo que se mencionan en el Articulo 2(a) de esta Ley, así como cualquier otro pertinente para proteger la integridad física y mental del menor y su bienestar general, además de los registros sobre los que más adelante se dispone. Dicho cuerpo de reglas deberá entrar en pleno vigor a no más tardar de sesenta días luego de entrar en vigor.

Artículo 5.-Tiempo de Descanso

A un menor entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, empleado en un proyecto de construcción por un patrono autorizado, no se le permitirá ni tolerará que trabaje por un período de más de cinco (5) horas corridas sin tener un intervalo de por lo menos una (1) hora para ingerir alimentos o descansar.

Artículo 6.-Permisos de empleo y permisos de aprendiz; Procedimiento para su expedición.

El permiso de empleo, así como el permiso de aprendiz serán expedidos por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o por cualquier persona debidamente autorizada por él, en los casos de menores que estén estudiando o se hayan graduado de una escuela pública o vocacional, según sea el caso, de cursos de adiestramiento vocacional u ocupacional relacionados a la construcción. Dicho permiso expresará el nombre, sexo, fecha de nacimiento y residencia del menor, y será firmado por la persona que lo expida y, además incluirá la naturaleza de la ocupación específica relacionada a la construcción la cual está cursando o haya cursado y completado el menor como parte de su adiestramiento vocacional.

En el caso de los permisos de aprendices, los mismos podrán expedirse sólo luego de sesenta (60) días del menor haber estado matriculado y asistiendo a un programa vocacional. También podrá expedirse dichos permisos de aprendiz a aquellos estudiantes regulares (de cursos regulares) en instituciones acreditadas por el Departamento de Educación, aunque no sean escuelas vocacionales, o cualquier otro programa acreditado por el Departamento de Educación siempre que no conflija con el currículo normal de clases o un programa de estudios equivalentes aprobado por el Departamento de Educación.

Los permisos sólo tendrán valor para la ocupación u ocupaciones asignadas en el mismo. Llevará, además, número, fecha de su expedición y la firma del menor a favor de quien se expidió.

El original de dicho permiso será entregado al menor para que lo entregue al patrono o al patrono directamente. Una copia de dicho original será para el menor. Otra copia del permiso será retenida en la oficina pertinente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y otra copia será enviada al Departamento de Educación. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o el oficial autorizado por éste a expedir permisos de empleo o permisos de aprendiz podrá negarse a extender un certificado o permiso a un menor si de acuerdo con su opinión hay razón para creer que

los intereses del menor serán mejor servidos negando el permiso. Se llevará un registro de los permisos aprobados y de los denegados, conteniendo estos últimos las razones por la cual se negó el mismo. También se llevará un registro de los contratistas de construcción disponibles para el empleo de menores.

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, cuando lo crea conveniente, podrá revocar cualquier permiso anteriormente concedido, para lo que sólo será necesario comunicarlo al patrono y al menor.

Artículo 7.-Deberes del patrono

Todo patrono a quien se haya expedido una certificación que le permita emplear menores en trabajos u obras de construcción deberá cumplir regularmente con todas las leyes y reglamentos laborales, así como con todas las medidas de seguridad en el empleo estatales y federales, y en específico, con el "Occupational Safety & Health Act" (OSHA) y su reglamento correspondiente. Los menores podrán trabajar con dichos patronos siempre que éstos, durante el año previo al empleo, acrediten que han implementado un programa de seguridad exitoso y lo sigan. El patrono procurara y conservara en sus archivos y mantendrá accesibles para cualquier funcionario, inspector u otra persona autorizada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para procurar el cumplimiento de esta Ley, copia de los permisos de trabajo de los menores y evidencia de los programas de seguridad implementados. De igual forma, mantendrá accesibles los permisos de empleo expedidos a los menores mientras estén trabajando con el referido patrono y, de igual forma, deberá tener disponibles todos los expedientes que demuestren que esté en cumplimiento con las leyes de seguridad en el empleo tanto estatales como federales. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente facultado para examinar los expedientes de los patronos autorizados existentes en las oficinas de OSHA y PROSHA de los patronos que interesen o de hecho tengan empleo de menores. La negativa de un patrono de producir durante una inspección el permiso de empleo o de aprendiz de un menor, será evidencia prima facie de infracción a las disposiciones sobre empleo de menores.

Además, todo patrono fijará un letrero en un lugar visible en todo proyecto de construcción donde haya un menor de entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, trabajando donde exprese exacta y fielmente el contenido de esta Ley.

Artículo 8.-Ocupaciones Peligrosas

A ningún menor se le permitirá o tolerará que trabaje en ciertas ocupaciones o realice determinadas funciones en la construcción, cuando por reglamento el Secretario del Trabajo y Recursos Humanas determine que tales ocupaciones o funciones son peligrosas para la salud o la vida de dichos menores, o no redundan en su mejor interés. Para establecer cuales son esas ocupaciones o funciones, el Secretario auscultara las condiciones normales de la industria de la construcción.

Cualquier persona que luego de vista administrativa formal, según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se encuentre que actuó o realizó alguna gestión para emplear o permitir que se emplee a un menor en violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de una orden dictada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o que niegue la entrada o inspección autorizada mediante esta Ley o mediante el reglamento que por virtud de esta Ley se cree al efecto, le será impuesta multa que no será menor de mil (1,000) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 9.-Aviso de Ausencia

Cualquier patrono autorizado, con el que trabajen menores entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad con sus correspondientes permisos de aprendiz o trabajo, deberá

notificar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y al Secretario de Educación el nombre de todo menor que haya dejado de asistir al trabajo durante una semana sin excusa por enfermedad o causa justa.

Artículo 11.-Derogación

Cualquier disposición de Ley o porción de Ley que contravenga lo dispuesto en la presente Ley, queda por la presente derogada. Esta Ley se aprueba como una Ley especial que regula específicamente el empleo en la industria de la construcción de jóvenes entre los 16 y los 18 años de edad, sin afectar lo dispuesto para las demás profesiones por la Ley núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 13.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2218, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo Para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, a los fines de aumentar las penalidades impuestas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, fue aprobada para poder crear el Consejo Para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

En la Sección 1 de la Ley Núm. 112 supra, se establece como utilidad pública y patrimonio de Puerto Rico “todo sitio, objeto, yacimiento, artefacto, documento o material arqueológico que sea reliquia del pasado del hombre, ya sea material de la naturaleza, o ya sea construido por el hombre, que exista o se encuentre en o bajo la superficie de la tierra, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Entre las funciones asignadas al Consejo, el cual se crea en esta Ley, se estableció que éste salvaguardaría y protegería el Patrimonio Arqueológico Terrestre Puertorriqueño y ejercería todas las acciones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de los propósitos de la Ley Núm. 112, supra.

Teniendo el Estado la obligación de proteger y velar por nuestro patrimonio nacional, se estableció como delito menos grave el que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruyera, mutilara, saqueara, se apropiara, vendiera, permutara, exportara o de cualquier manera se incautara de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre.

Sin embargo, tal conducta es totalmente contraria a los más básicos principios culturales del Pueblo Puertorriqueño y constituye un flagrante atentado contra uno de nuestros tesoros más venerados, nuestra herencia histórica.

Por tanto, este comportamiento debe ser constitutivo de delito grave y una persona hallada culpable por la comisión de tan deleznable acción debe enfrentarse a las más estrictas penas.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su deber de velar por la protección y cuidado de nuestro patrimonio arqueológico terrestre para que el mismo sea disfrutado por nuestra Nación Puertorriqueña, estima necesario que se establezca que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer, séptimo y octavo párrafo de la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 13.-Penalidades

Toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre o que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por el Consejo incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión o multa establecida, o ambas penas.

…

Cualquier persona que a sabiendas efectúe cualquier representación, certificación o declaración falsa bajo este capítulo o de los reglamentos adoptados al amparo del mismo, que efectúe cualquier representación falsa dentro de cualquier informe o documentos requerido por el Consejo en virtud de este capítulo o sus reglamentos, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión o multa establecida, o ambas penas.

Toda persona convicta por una segunda o subsiguiente violación a los incisos (a) y (g) de este artículo incurrirá en delito grave y, convicta que fuere será castigada con pena de multa de diez mil (10,0000) dólares, o con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión o multa establecida, o ambas penas.

…"

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2218, tienen a bien recomendar la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Título:	
Página 1, línea 2	Eliminar en su totalidad
Página 1, línea 3	Eliminar "Terrestre"
En la Exposición de Motivos:	
Página 1, línea 8	Después de "Consejo," eliminar "el cual crea en esta Ley"
Página 2, línea 2	Después de "Pueblo" eliminar "Puertorriqueño" y sustituir por "de Puerto Rico"
Página 2, línea 9	Después de "nuestra" eliminar "Nación Puertorriqueña" y sustituir por "nación puertorriqueña"
Página 2, línea 12	Después de "terrestre" eliminar "sea condenable como un" y sustituir por "incurrirá en"
En el Texto:	
Página 2, línea 3	Después de "13.-" eliminar "Penalidades"
Página 2, línea 7	Después de "esta" eliminar "Ley" y sustituir por "ley"
Página 3, línea 3	Después de "bajo" eliminar "este capítulo" y sustituir por "esta ley"
Página 3, línea 4	Después de "amparo" eliminar "del mismo" y sustituir por "de la misma"
Página 3, línea 5	Después de "de" eliminar "este capítulo" y sustituir "esta ley"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2218 propone enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre", a los fines de aumentar las penalidades impuestas.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1288 dispone que, como parte del deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por la protección del patrimonio arqueológico terrestre, es necesario establecer que cualquier persona que destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre incurrirá en delito grave.

Debemos señalar que anteriormente se presentó el P. de la C. 1559 el cual contenía iguales disposiciones y propósitos que presente proyecto. Dicha medida fue vetada por la Gobernadora de Puerto Rico el 5 de enero de 2002 señalando que la misma adolecía de un error técnico. No obstante podía ser revisada y presentada nuevamente, pues su propósito era uno loable y necesario.

Consideramos que las deficiencias en técnica de redacción legislativa señaladas por dicho veto fueron subsanadas en la presente medida por lo que no tenemos objeción legal ni de forma ni de contenido para su aprobación final.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida recomendamos la aprobación del P. de la C. 2218 por entender que contribuirá a la protección de nuestro patrimonio arqueológico terrestre.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 596, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a los fines de concederle a los municipios y agencias de orden público prioridad en la adquisición de propiedad en las subastas que lleve a cabo la Junta de Confiscaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Uniforme de Confiscaciones se creó con el propósito de disminuir las probabilidades de que se utilizara propiedad de cualquier tipo para facilitar la comisión de delitos. Esta Ley dispuso que se privaría al delincuente de accesorios como automóviles, residencias y otras propiedades que adelantaran el interés del criminal.

Para cumplir su propósito la Ley Núm. 93 creó una Junta de Confiscaciones compuesta por los Secretarios de Justicia, Hacienda y el Superintendente de la Policía. Esta sería responsable de

designar un Director Ejecutivo al que se adscribiría la autoridad para disponer de la propiedad confiscada en forma ordenada y razonable.

La Ley de Confiscaciones aparentemente ha funcionado adecuadamente en su aspecto de confiscación, aunque no perfectamente en la disposición de la propiedad confiscada. De una simple lectura de la Ley uno se da cuenta que su brevedad de tres páginas produce el resultado de delegar casi todos sus poderes de instrumentación a un reglamento. El Reglamento de por si, resulta silente en su procedimiento para la disposición de propiedad confiscada que pudieran adquirir los municipios.

A los fines de que el procedimiento de disposición de las propiedades confiscadas sea uno justo y razonable, esta Asamblea Legislativa entiende que debe crear una prelación mediante Ley que tome en cuenta el orden en que deben ser suplidas las necesidades de los solicitantes de propiedad confiscada, de modo que queden incluidos los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo Núm. 13 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Disposición de la Propiedad

Una vez transferida la custodia a la Junta por el funcionario que ocupó la propiedad, y después de transcurridos los términos mencionados en el anterior Artículo 12, la Junta podrá disponer de la propiedad a tenor con esta Ley y con los reglamentos que apruebe.

La prelación que seguirá la Junta en la adjudicación de propiedad en procesos de disposición será :

1. Agencias de Orden Público
2. Municipios
3. Organizaciones sin fines de lucro
4. Personas privadas, siempre que se lleve a cabo pública subasta

Los criterios que deben orientar la adjudicación de un vehículo en un proceso de disposición cuando existe controversias entre agencias gubernamentales o municipios son:

a) Las estadísticas de criminalidad
b) Por ciento de población bajo el nivel de pobreza en dicho municipio o sector atendido
c) Presupuesto de la agencia contrastado con el número de habitantes
d) Cantidad total de vehículos recibidos
e) Fecha en que se recibió la solicitud del vehículo

En aquellos casos en que el tribunal ….."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1175, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Sección 2036 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de extender una

exención contributiva del pago de arbitrios para la adquisición de maquinaria, equipos y otras herramientas necesarias para la creación de artesanías puertorriqueñas, a los artesanos "bona fide" registrados en Puerto Rico según la Ley Num. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura es un elemento definitorio de las naciones. Es lo que las hace únicas y diferentes ante el mundo. Son esas raíces culturales las que le brindan vitalidad y continuidad a los pueblos a través de sus generaciones, y en las cuales deben apoyarse para mirar con optimismo hacia el futuro sin renegar ni olvidar jamás su pasado.

Dentro de las manifestaciones culturales, la artesanía sobresale como un medio que contribuye no sólo a la proyección cultural de nuestro país, sino que también sirve de sustento para aquellos trabajadores de este vehículo de expresión. Como una forma de incentivar al artesano puertorriqueño a continuar tan esencial labor, el Código de Rentas Internas de 1994, y anteriormente, la Ley de Arbitrios de 1987, en su Sección 2036, concede una exención al pago de arbitrios por la compra de un vehículo de motor. Esto ha facilitado que el artesano pueda disponer de un medio de transporte eficaz para poder exponer su arte a través del País.

A pesar de este alivio económico, el artesano incurre en otros gastos considerables, como la adquisición de la materia prima, la maquinaria, el equipo y las herramientas esenciales para su labor. Estos gastos, unido a la situación de inestabilidad en la demanda por sus servicios y obras de arte, afectan su solvencia económica, lo que atenta con desincentivar su trabajo.

Nuestros ciudadanos tienen un infinito aprecio y respeto por nuestros valores culturales y por la producción de nuestros artesanos. Por lo tanto, en aras de rectificar el patrón de abandono e inacción que han sufrido nuestra clase artesanal bona fide, y con el propósito de reafirmar nuestro compromiso con la cultura, esta Asamblea Legislativa considera prudente presentar esta medida para facilitar e incentivar una mayor y diversa producción de nuestros artesanos, a la vez que se contribuye a perpetuar tan noble talento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden dos (2) apartados (e) y (f) a la Sección 2036 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 2036.-Exención a artesanos bona fide

(a) …..

(b) …..

(c) …..

(d) …..

(e) También estará exenta de los arbitrios establecidos en este Subtítulo la maquinaria, equipo y herramientas de éstos que se usen exclusivamente en el proceso de elaboración de artesanía puertorriqueña y cuyo costo no exceda cien (100) dólares.

(f) Todo artesano bona fide que desee acogerse a la exención concedida en el apartado (e) deberá radicar una solicitud al efecto ante el Secretario, acompañada de una declaración jurada haciendo constar que se dedica a la actividad artesanal y que usará la maquinaria, equipo o herramientas sobre los cuales reclama la exención en la operación y desarrollo de dicha actividad. También deberá acompañar una certificación expedida por el Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial, de que el solicitante figura inscrito en el Registro de Artesanías Puertorriqueñas dispuesto en la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal".

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos efectos de que el Secretario de Hacienda adopte las medidas necesarias para su implementación. Las disposiciones sobre la exención al pago de arbitrios sobre maquinaria, equipo y herramientas aquí establecida entrará en vigor para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1208, y se da cuaenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de regular el uso de teléfonos portátiles mientras se conduce un vehículo de motor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a los grandes adelantos tecnológicos, el uso de los teléfonos portátiles ha proliferado de forma extraordinaria en la sociedad actual. Podríamos decir que hoy día, el teléfono portátil es un elemento esencial de la vida diaria de una gran mayoría de ciudadanos. Esta proliferación de teléfonos portátiles ha traído como consecuencia que los ciudadanos hagan uso del mismo en todas partes, ya sea en las tiendas, las oficinas, reuniones, la oficina de los médicos y hasta en las escuelas. Asimismo, el teléfono portátil es usado mientras se maneja un vehículo de motor, trayendo como consecuencia que el conductor pierda la concentración necesaria para manejar, retire sus manos del volante, incluso su visión de las condiciones de la carretera.

A diario vemos un gran número de conductores que no pueden maniobrar adecuadamente sus vehículos por llevar el teléfono sostenido con una mano y el volante con la otra, colocando en riesgo no sólo su vida sino la de otros conductores y peatones. Ocurren una cantidad indeterminada de accidentes de tránsito, los que en algunas ocasiones causan la muerte a alguna persona por estar el conductor pendiente de su teléfono portátil llamando o tratando de contestar una llamada mientras conduce su vehículo de motor.

Esta Asamblea Legislativa estima que es necesario regular el uso del teléfono portátil mientras se maneja un vehículo de motor a menos que el vehículo cuente con el sistema de manos libres ("hands free") que permite contestar las llamadas sin tener que retirar las manos del volante del vehículo y la visión de la carretera y del tráfico vehicular.

Se estima que 80 millones de personas en los Estados Unidos de América poseen un teléfono celular, y que de estas el 85% lo usan mientras conducen un vehículo de motor.[11] En Puerto Rico, según datos ofrecidos por una de las principales compañías de servicio de teléfonos celulares (Cingular Wireless), se estima que el 30% de la población, o sea 1,140,000 personas (386,100 hogares) tienen un celular prepagado o bajo contrato.[12] Esto nos muestra que cada día que pasa el uso del teléfono celular se prolifera entre nuestra población. Originalmente se concebía el teléfono celular como una herramienta de gran ayuda en situaciones de emergencia en donde no existía a la mano un sistema de teléfono de cablería. Incluso, observamos que en un manual informativo de la compañía CellularOne, ahora adquirida por Cingular Wireless, se indica que el teléfono celular es una "herramienta de seguridad", pues nos dicen que "las estadísticas demuestran que el uso mas importante de un teléfono celular es informar situaciones de emergencia o peligros en las carreteras. Estas situaciones incluyen: choques de tránsito, vehículos defectuosos u obstáculos que impiden el flujo normal del tránsito, emergencias médicas, fuegos, crímenes en progreso,"[13] entre otros. Sin embargo, su uso ha ido evolucionando hasta el punto de convertirse, en la mayoría de los casos, en uno trivial. Para el sicólogo Carlos Sosa: "se ha creado una necesidad sicosocial en la que la persona tiene que estar en contacto constante con otra gente".[14] Para muchos, las comunicaciones celulares se han convertido en extensiones de sus lugares de trabajo. Se han convertido en oficinas móviles ya que a través de estos equipos puede uno enviar y recibir correo electrónico, facsímiles, servicios de Internet en adición a llamadas, buzón de mensajes, y "pagers".[15]

El uso del teléfono portátil, o celular como comúnmente se le conoce, por las personas mientras utilizan las vías publicas es objeto de preocupación ya que tienden a distraerse, ya sea al marcar un número telefónico o al recibir manualmante una llamada.

No hay duda que este tipo de distracción atenta contra la seguridad, tanto del propio conductor, sus acompañantes así como de las otras personas que hacen uso de las vías públicas. Durante el periodo de 1995 a 1999 han ocurrido un promedio anual de:

1) 191,856 choques de tránsito (265,745 para el 1999),
2) 55,150 heridos,
3) 581 muertos (238 conductores, 198 peatones).[16]

Entre los factores a los cuales se le atribuye la causa de estos accidentes se encuentran los siguientes: defectos mecánicos (2%), condiciones de la carretera (3%) y factor humano (95%).[17] Como vemos, son muchos los accidentes ocurridos en las carreteras de Puerto Rico que se deben a factores humanos, tales como:

La distracción ocasionada por el uso manual de un teléfono celular al conducir un vehículo de motor incide en los factores humanos tradicionales, tales como la velocidad, la negligencia y la falta de visión de las condiciones de la carretera. Al retirar las manos del volante y la visión de la carretera para ocupar las mismas en otra actividad que no propende a la seguridad en la vía pública

---

[11] *Molestoso el Uso del Teléfono en Público*, Valdivia, Y., El Nuevo Día, San Juan, 19 de febrero de 2001, Pág. 5; An Investigation of the *Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997. http://www.nhtsa.dot.gov /people/injury/research/wireless/

[12] *Abren la Línea para el Diálogo*, Rodríguez-Burns, F., Primera Hora, San Juan, 15 de febrero de 2001, Pág. 4; *Pegados al Celular*, Valdivia, Y., El Nuevo Día, 19 de febrero de 2001, Pág. 4.

[13] *No Hables a las Millas*, Folleto Informativo, CellularOne.

[14] Ibid., *Pegados Al Celular*.

[15] *An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997.

[16] *El Problema del Alcohol y las Drogas y su Relación con los Choques de Tránsito en Puerto Rico*, Documento Preparado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

[17] *Nuestros Vehiculos y Carreteras: Armas o Herramientas?, Situación de los Choques en Puerto Rico*, Folleto Informativo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

constituye un acto de negligencia al manejar un vehículo de motor. Incluso, la noción de la velocidad en que se conduce puede descuidarse durante el lapso de tiempo en que se hace uso manual del teléfono celular.

Es importante comentar que el impacto socio-económico que tienen los accidentes automovilísticos es uno muy considerable. Es decir, se estima que anualmente los costos socio-económico de los choques de tránsito son 295 millones de dólares. Esto se desglosa de la siguiente manera:

1) heridos (153 millones),
2) daños a la propiedad (73 millones),
3) muertos (68 millones).[18]

En los Estados Unidos la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) es el organismo que analiza, investiga y estudia todo lo relacionado a la seguridad para el tránsito en la Nación. Para esto utilizan una serie de herramientas para recopilar datos, como por ejemplo el Fatal Analysis Reporting System (FARS), el National Automotive Sampling System (NASS), y la recopilación de reportes policiacos a través de todos los estados y el distrito de Columbia.[19] Según información suministrada por FARS cerca de 40,000 persona pierden la vida anualmente en los Estados Unidos a consecuencia de accidentes automovilísticos.[20] Para el 1994 y 1995, de un total de 36 y 40 casos, respectivamente, de accidentes en las carreteras se pudo identificar que la causa de los mismos fue la posible distracción a consecuencia del uso del teléfono celular al manejar el automóvil.[21]

Por ejemplo, en Oklahoma con una población de 3 millones de personas para el año 1997 (3,889,507 en Puerto Rico para el año 1999), sobre 3,350,000 vehículos de motor registrados (2,508,761 en Puerto Rico) y un reporte anual de 75,000 accidentes de tránsito (265,745 en Puerto Rico)[22], Oklahoma nos sirve como punto de referencia para pronosticar y anticipar los posibles problemas relacionados a los accidentes vehiculares en las carreteras de Puerto Rico a consecuencia del uso de comunicación inalámbrica (teléfonos celulares). La siguiente tabla[23] nos muestra unas estadísticas de accidentes de tránsito en el estado de Oklahoma para los años 1992 (6 meses),1993 y 1994, respectivamente, y donde se identifico la presencia de teléfonos celulares instalados en los autos y utilizados en el momento de sufrir el accidente:

	1992 (6 meses)	1993	1994	1993-1994 Incremento (%)
Teléfono Instalado en el Auto	968	1136	1437	26.5 %
Teléfono en Uso al	90	118	1	15.3

[18] *Nuestros Vehiculos y Carreteras: Armas o Herramientas?, Costos Socio-Económicos de los Choques de Tránsito*, Folleto Informativo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.
[19] *An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997, Chapter 3.
[20] Ibid.
[21] Ibid.
[22] *An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997; *Nuestros Vehiculos y Carreteras: Armas o Herramientas?, Costos Socio-Económicos de los Choques de Tránsito*, Folleto Informativo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.
[23] *An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997.

Momento del Accidente			36	%

De la tabla se desprende que para el periodo de 1992 (6 meses) a 1994, en el Estado de Oklahoma ocurrieron 344 accidentes reportados en donde puede relacionarse el uso del teléfono como la causa de la falta de atención al momento de conducir el vehículo, y por ende el accidente. Es de mencionar que los estudios indican que la falta de atención al conducir un vehículo de motor es la causa principal de accidentes de tránsito y que la razón primaria para que ocurra esta falta de atención es el uso del teléfono celular al momento de conducir. Científicamente hablando, para el periódo que comprende entre 1992 al 1994, en los casos en que se conducía y no se hablaba a la vez por el teléfono celular las causas principales de los accidentes fueron las siguientes: "failed to yield" (19%), velocidad insegura (muy rápido o muy lento) (12%), viraje indebido (11%), conducir cercano a otro vehículo (11%), falta de atención (9%), cambio indebido de carríl (5%), entre otros.[24] Sin embargo, algunos de estos renglones aumentaron cuando el conductor hacía uso del teléfono celular a la vez que conducía. Por ejemplo, la falta de atención se posicionó como la principal causa aumentando a un 17%, seguido de failed to yield (15%), mientras que por otro lado, los siguientes renglones aumentaron: conducir cercano a otro vehículo (13%), y cambio indebido de carríl (6%).[25]

No podemos pasar por alto un estudio que realizó la Agencia Nacional de Policía de Japón para el año 1996. Este estudio indica que para el mes de junio de ese año se reportaron 129 accidentes de tránsito en los cuales el teléfono celular había contribuido a ocasionar los mismos. De estos el 76% fueron accidentes de naturaleza grave, 2.3% fueron accidentes menores, 2.3% fueron accidentes donde estuvieron involucrados peatones, y el 19% fueron consideradas otras naturaleza de accidentes.[26] La siguiente tabla[27] nos presenta el perfíl de edades de los japoneses envueltos en este tipo de accidente en el mes de junio 1996:

	M enos de 19 años	2 0-29 a ños	0-39 ños	0-49 ños	0-59 ños	S obre 60 A ños
Conversando	9	4 8	4	9		5
Marcando Número	2	4 0	8	8	0	2
Recibiendo Llamada	4	4 4	2	4		0

Un estudio publicado en la revista "The New England Journal of Medicine" indica que el riesgo de tener un choque al usar el teléfono celular mientras se conduce un vehículo de motor es cuatro veces mayor que el riesgo de tener un choque mientras no se usa el teléfono celular al manejar.[28] Otro estudio, realizado por el doctor J.M. Violanti, del Instituto de Tecnología de Rochester, en Nueva York, concluyó que "los conductores con celulares presentan un mayor nivel

[24] Ibid., Chapter 3, Pág. 10.
[25] Ibib.
[26] Ibid. Pág. 14.
[27] Ibid., Pág 15.
[28] Redelmeier, D., A., and Tibsshirani, R., J., *Association Between Cellular-Telephone Calls and Motor Vehicle Collisions*, The New England Journal of Medicine, Vol. 336, No. 7, 1997; http://www.nejm.org/content/1997/0336/0007/0453.asp

de distracción, conducir a alta velocidad o en el carril contrario, desviarse o impactar o impactar un objeto fijo antes del accidente, salirse de la carretera y atropellar a un peatón"[29]. Además, señala que "las personas con celulares enfrentan un mayor riesgo de morir (nueve veces más) en un accidente que aquellos sin teléfono"[30].

A raíz del análisis, que hiciera el Dr. Humberto Lugo-Vicente, Presidente del Colegio Americano de Cirujanos, Capítulo de Puerto Rico,, del informe "An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles" del National Highway Traffic Safety Administration concluyó que "el uso simultáneo de celulares y vehículos de motor se asocia a un aumento en el riesgo de accidentes de automóviles"[31].

La preocupación que se recoge en esta legislación responde a las muchas inquietudes de ciudadanos puertorriqueños, que a través de los distintos medios de comunicación (radio, periódico, televisión, etc.)[32], expresan su sentir en cuanto a malas experiencias que han tenido en las carreteras de Puerto Rico a consecuencia de conductores irresponsables que hacen uso de estos equipos de comunicación y se olvidan que están conduciendo un vehículo en una vía pública en la que transitan otros ciudadanos puertorriqueños. No podemos hacer caso omiso a estas situaciones, máxime cuando en muchas de las ocasiones nosotros mismos somos víctimas y hasta quizás victimarios de dicha conducta.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no sólo protege el bienestar de los ciudadanos en su carácter individual, sino que los derechos reconocidos en ésta van dirigidos a proteger un valor superior: el bien común.[33] Dispone nuestra Constitución que "se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad"[34]. Del análisis de nuestra Carta de Derechos resulta obvio el carácter fundamental del derecho a la vida. El derecho a la vida es un reconocimiento a la "dignidad del ser humano", considerada inviolable.[35] Así contempla nuestra Constitución el principio fundamental de la dignidad del ser humano: "La dignidad del ser humano es inviolable".[36] El Prof. Pedro Malavet Vega, reconocido estudioso del Derecho Constitucional, hace un análisis de nuestra Constitución y concluye que "todo nuestro sistema constitucional está diseñado para la protección de la dignidad del ser humano".[37] Sobre el particular, en Rodríguez vs. E.L.A.[38] nuestro Tribunal Supremo se manifestó sobre el derecho a la vida, reconociendo que es uno fundamental e inherente a cada individuo, así como lo son el derecho de libertad de expresión y asociación, derecho al voto, igualdad ante la ley, libertad de culto, entre otros.

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico[39] no contiene una disposición, de carácter general, en la cual establezca cual es la conducta que se espera del conductor y que actividades puede o no realizar mientras conduce. Esto constracta, como veremos más adelante, con legislación presentada en otras jurisdicciones en donde se establece la conducta esperada por el conductor ("el

---

[29] *Polémico Hablar por el Celular en el Auto*, Colón, W., El Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico, 23 de marzo de 2001, Pág. 4.
[30] Ibid.
[31] *Accidentes Celulares*, Lugo-Vicente, H., Prensa Médica, San Juan, Puerto Rico, Año 12, Núm. 3, Págs. 14-15; *Confirman Alza en Accidentes por el Uso del Celular al Guiar*, Colón, W., El Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico, 24 de marzo de 2001, Pág. 14.
[32] *Molestoso el Uso del Teléfono en Público*, Valdivia, Y., El Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico, 19 de febrero de 2001, Pág. 5.
[33] *El Derecho Constitucional en Puerto Rico*, Malavet Vega, P., Malavet, Ponce, Puerto Rico, 1997, Pág. 403.
[34] Art. II, Sec. 7 de la Constitución del E.L.A.
[35] Supra, Malavet Vega, P., Págs. 414-415.
[36] Art. II Sec. 1 de la Constitución del E.L.A.
[37] Supra, Malavet Vega, P., Pág. 415.
[38] 92 JTS 63.
[39] Ley Núm 22 de 7 de enero del 2000.

conductor debe mantenerse en condiciones tales que no se distraiga y/o pierda el control del volante y/o la concentración en la carretera"[40]). Esta Ley establece cual ha de ser el comportamiento del conductor ante semáforos, señales y marcas, uso de cinturón de seguridad, deberes de los peatones, entre otros. Cabe señalar que en cuanto a materia de incapacidad o distracción al manejar, se limita a regular la que se produce a consecuencia del uso de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.[41]

Sobre la responsabilidad civil de los conductores al causar daños a terceros y/o a sus propiedades al conducir un vehículo de motor de manera inadecuada y sin tener en cuenta la seguridad de todas las personas que transitan en las vías públicas el Código Civil de Puerto Rico establece la norma rectora. El Artículo 1802 del Código Civil establece que "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado. (…)"[42] La negligencia civil de omisión se define como la falta del debido cuidado, consistente en no anticipar y prever las consecuencias racionales de la omisión de un acto, que una persona prudente habría de prever en las mismas circunstancias. El no anticipar y prever las consecuencias racionales de la omisión de un acto debe estar basado en las probabilidades y no en las posibilidades.[43] El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica que sufre una persona y del cual haya de responder otra. Por ende, se incluye en el concepto tanto el daño emergente como el lucro cesante, tanto el daño patrimonial como daño moral.[44] Todo perjuicio, material o moral, da lugar a reparación si concurren tres requisitos o elementos: 1) tiene que haber un daño real; 2) debe existir nexo causal entre el daño y la acción u omisión de otra persona; y 3) el acto u omisión tiene que ser culposo o negligente.[45] En el campo de la culpa o negligencia, nuestro ordenamiento civil consagra dos hechos: 1) el deber del individuo en su vida de relación de no causarle daño a otro, y 2) el deber de compensarle si se lo causare.[46] Hay culpa, como regla general, cuando no se obra como un hombre de diligencia normal u ordinaria, un buen padre de familia, conforme a las circunstancias del caso.[47] La culpa o negligencia en que descansa la responsabilidad consiste en dejar de ser diligente de acuerdo con determinadas circunstancias, y comprende todo suceso que pudo preverse.[48] La negligencia consiste, para el derecho civil, en no prever y precaver las consecuencias lógicas de una acción u omisión que cualquier persona prudente hubiese previsto o precavido bajo las mismas circunstancias, constituyendo la esencia de la culpa o negligencia la falta de diligencia o previsión por parte del causante del daño.[49]

En cuanto a las muertes causadas al conducirse un vehículo de motor de manera negligente o temeraria, al revisar nuestro Código Penal observamos que tanto el Artículo 86[50] (Homicidio Involuntario) como el Artículo 87[51] (Imprudencia Crasa o Temeraria al Conducir Vehículo de Motor) penalizan esta conducta, pero no la prevén.

---

[40] Ver legislación propuesta en Suiza y España.
[41] Art. 7.01 de la Ley Núm 22 de 7 de enero del 2000.
[42] Art. 1802, 31 L.P.R.A. Sec. 5141.
[43] *Reyes Salcedo vs. Policía de Puerto Rico*, AT-96-9 (05/13/97).
[44] *Pressure Vessels P.R. vs. Empire Gas P.R.*, RE-90-78 (11/23/94).
[45] *Bonilla vs. Chardón*, 118 D.P.R. 599 (1987).
[46] *Rivera vs. Maryland Casualty Co.*, 96 D.P.R. 807 (1968).
[47] *Rivera Pérez vs. Cruz Corchado*, 119 D.P.R. 8 (1987).
[48] Ibid.
[49] *Torres Trumbull vs. Pesquera*, 97 D.P.R. 338 (1969).
[50] Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980.
[51] Ibid.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece una obligación moral para los países del mundo, y dispone que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"[52].

Entre los países y jurisdicciones de los Estados Unidos que han legislado o presentado legislación para regular el uso de comunicación inalámbrica y/o realizar cualquier actividad que cause distracción mientras se maneja un vehículo de motor se encuentran los siguientes: Suiza, Suecia, Japón, España, Australia, Israel, Italia, Inglaterra, California, Hawai, Idaho, Illinois, Nebraska, Nueva Jersey, Nuevo México, Virginia, Washington, y Wisconsin.[53] Incluso, Taiwán, Singapur, Chile, Brasil y Malasia han aprobado legislación similar para regular el uso del teléfono celular mientras se maneja un vehículo de motor.

Por ejemplo, en Australia, en las provincias de Victoria y New South Wales, respectivamente, se ha legislado para prescribir el que "the driver of a motor vehicle must not, while driving, hold or use a telephone, microphone or similar apparatus"[54]; "the driver of a motor vehicle must not, while driving, answer or use, or attempt to answer or use, a hand-held telephone."[55]

El 22 de junio de 2001 el Estado de Nueva York aprobó legislación a los fines de regular el uso manual de teléfonos portátiles mientras se maneja un vehículo de motor.

Para mediados del año 2001, la supermodelo Nikki Taylor sufriendo lesiones graves a consecuencia de un accidente automovilístico cuando el chofer del vehículo en que viajaba bajo la vista para responder una llamada telefónica en su celular perdiendo el control del vehículo chocando contra un poste del alumbrado.

Para el mes de febrero del año 2001 el Tribunal de Southend Crown, Inglaterra, sentenció a cinco años de cárcel a un camionero que mientras conducía sostenía una conversación telefónica por su teléfono celular.[56] Los hechos más relevantes del caso son los siguientes: Paul Browing, de 36 años de edad, arrolló y mató a un transeúnte que se encontraba en el lado de una carretera. La víctima estaba de pie, hablando con su madre a través de la ventanilla del auto de ella. Su propio auto estaba estacionado detrás del vehículo de la madre. El había olvidado sus espejuelos y ella se los estaba entregando. La prueba desfilada por el fiscal estableció que el accidente se debió a la distracción del conductor al operar su teléfono celular. El mensaje en el teléfono de Browing decía: "¡Oh sí! ¡Una verdadera sorpresa! Bueno, acabo de salir de Benfleet 4 Oeste. Trabajo completo número 7 de 11. (Entonces hace una exclamación) Vuelvo a llamarte".[57] El juez Daniel Worsley concluye en su sentencia que "es difícil imaginar una acción más evidente de tal desprecio a sangre fría por la seguridad en las carreteras".[58] Sobre dicha sentencia, Roger Vincent, vocero de la Real Sociedad para la Prevención de Accidentes comentó que "de esa manera sería absolutamente claro para todos los conductores de que deben apagar sus teléfonos tan pronto como se montan en sus vehículos."[59]

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no hemos estado ajeno ha accidentes en donde la causa este íntimamente relacionada a la utilización manual del teléfono celular. El caso más reciente ocurrió el miercóles 26 de diciembre de 2001. El choque ocurrió a la 1:40 de la tarde en el

---

[52] Art. 3, Declaración Universal de Derechos Humanos.

[53] *An Investigation of the Safety Implications of Wireless Communications in Vehicles*, National Highway Traffic Safety Administration, 1997, Appendix A (Legislation).

[54] Road Safety Regulations, 1988, Reg. 1505 (1).

[55] Motor Traffic Regulations, 1935, as amended Sec. 90(d).

[56] *A Prisión por Culpa de Un Celular*, Prensa Asociada, El Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico, 16 de febrero de 2001, Pág. 139.

[57] Ibid.

[58] Ibid.

[59] Ibid.

Expreso Martínez Nadal, cuando José Ortiz Torres, de 37 años, vecino de la Bda, Marín, en Arroyo, quien conducía un Nissan Sentra modelo de 1989, perdió el control del volante mientras manipulaba un teléfono celular. Ortiz Torres chocó el Suzuki Baleno modelo del 2001, que conducía Marisela Colón de jesús, quien al perder el control dio varias volteretas quedando el auto con los neumáticos hacia arriba. Junto a Marisela viajaban sus dos hijos, uno de 3 años y otro de 8 años. El infante José Luis Velázquez Colón, de 3 años, murió en la mañana del jueves 27 de diciembre en el Centro Médico de Río Piedras.[60]

Hemos visto como a consecuencia del manejo inadecuado de los vehículos de motor se causan anualmente, en Puerto Rico y Estados Unidos, miles de accidentes de autos, cientos de heridos y muertos, y pérdidas millonarias. Si a las causas tradicionales a las que se le atribuyen el que se ocasionen los accidentes podemos identificar algunas otras, nos corresponde, de manera responsable, examinar las mismas y buscar alternativas para disminuir los problemas en las carreteras y salvaguardar el bien común y la vida de nuestros ciudadanos. Es por esto que nos corresponde trabajar con la falta de atención en el manejo del auto, la falta de control sobre el guía del auto, la pérdida de visión en la carretera y el tráfico, así como la distracción provocada por el uso manual del teléfono celular.

Además, nuestro ordenamiento jurídico esta estructurado de tal forma que el derecho a la vida ocupa el rango supremo dentro del grupo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho al disfrute de la propiedad. Sino se busca proteger la vida de las personas es en vano buscar proteger cualquier otro derecho, pues es la vida la que ofrece la oportunidad de disfrutar de cualquier otro derecho.

Esta legislación es producto del estudio de la problemática, no sólo en Puerto Rico sino en muchas otras jurisdicciones. Este análisis demuestra que es una problemática a nivel mundial, que trasciende límites geográficos, condiciones políticas y sociales, y que se puede resumir en un problema de conducta al manejar y una falta de responsabilidad con la seguridad de los otros seres humanos que hacen uso de las carreteras. Lo que se pretende es buscar alternativas para prever las situaciones lamentables que se producen en nuestras carreteras. Con esta legislación se busca anticipar y/o prever la acción u omisión de los conductores que puedan ocasionarle daños, e incluso la muerte, a otros seres humanos, pues hasta el momento lo único que existe dentro de nuestro sistema jurídico son legislaciones que pretenden penalizar criminalmente[61] o civilmente[62] a estos conductores irresponsables pero ya cuando el daño esta hecho y en muchos casos es irreparable, como ocurre con la muerte o la pérdida de una extremidad. Por tanto, esta legislación responde a una problemática en Puerto Rico y que es producto del estudio y el análisis de situaciones ocurridas en ésta y otras jurisdicciones y que reflejan que la problemática va más allá de límites geográficos, sino que se trata de una cuestión de conducta. Es por esto que entendemos que esta legislación no puede ser clasificada como una irrazonable, arbitraria o caprichosa, y que la propia legislación es el medio idóneo para la protección del interés público legítimo, la integridad corporal y la vida de nuestros ciudadanos.

De manera excepcional, debe excluirse del cumplimiento de esta legislación a los funcionarios de seguridad pública que se encuentren en una situación de emergencia en el cumplimiento del deber (policias, bomberos, paramédicos, grueros, entre otros.). De igual forma, será un eximente de responsabilidad cuando se utilice el teléfono celular en circunstancias que

---

[60] *4 Niños Heridos, Uno Muy Grave en Sendos Choques*, El Vocero, San Juan, P.R., 27 de diciembre de 2001, Pág. 26.; *Víctimas Cuatro Menores de Accidentes de Tránsito*, El Nuevo Día, San Juan, P.R., 27 de diciembre de 2001, Pág. 46.

[61] Arts. 86 y 87 del Código Penal de Puerto Rico; Ley Núm 115 de 22 de julio de 1974, 33 L.P.R.A. Arts. 86 y 87.

[62] Art. 1802, 31 L.P.R.A. Sec. 5141.

hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente (peligro de muerte o grave daño corporal) o se este sufriendo un grave daño corporal. En dicho caso el conductor afectado por la sanción administrativa deberá presentar prueba al respecto, entre ella la llamada al sistema de emergencia 911.

Por último, debemos mencionar que cuando se fabrica un artículo el mismo se acompaña con un manual confeccionado por el fabricante en donde se le indica al usuario como habrá de operarse el equipo que ha sido adquirido por el consumidor. En el caso de los teléfonos celulares esta no es la excepción. Es el fabricante quien conoce los riesgos inherentes al uso del equipo que ha manufacturado, y no corresponde a los distribuidores o proveedores de servicios de comunicación hacer recomendaciones contrarias a las del fabricante del equipo. Hemos observado en los distintos manuales de los diferentes fabricantes de estos aparatos (Nokia, Motorola, Qualcom, Audiovox, entre otros.) que se incluye un capítulo de seguridad al manejar. Hemos encontrado que los fabricantes indican que no debe de utilizarse el teléfono celular mientras se conduce por el riesgo que representa a la seguridad al manejar pues causa distracción entre los conductores. Entre las alternativas que algunos de los manufactureros recomiendan el utilizar los aditamentos que permiten al conductor manejar sin ocupar sus manos en el celular (sistemas "hands-free"). Es harto conocido que a toda persona que compra una unidad celular se le entrega un manual de su unidad preparado por el manufacturero del equipo. Por tanto, los consumidores han tenido la oportunidad de leer los señalamientos del fabricante en cuanto al riesgo que representa el manejar y hablar por el celular al mismo tiempo. Sin embargo han hecho caso omiso a estas indicaciones. Es de comentar que estas indicaciones de los manufactureros son producto del trabajo investigativo que realizan los departamento de "Research and Development" de las distintas compañías. Esto nos lleva a reconocer que esta legislación, además de tener como fuente creadora las inquietudes y la preocupación de nuestra ciudadanía, así como el prever las situaciones de accidentes fatales en nuestras carreteras, y que por analogía, debido a nuestra preocupación en la seguridad en el tránsito, podemos comparar la data recopilada en otras jurisdicciones, adopta las recomendaciones de los manufactureros y las elevadas a rango jurídico en cuanto a las indicaciones de no manejar a la vez que se habla con un teléfono celular en la mano, y en su defecto utilizar los sistemas de manos libres.

Es nuestra intención legislativa el regular, no prohibir, el uso del teléfono celular mientras se maneja el vehículo de motor. En caso de que el conductor decida utilizar su teléfono celular al manejar, éste deberá utilizar los aditamentos correspondientes (audífonos, auriculares, etc.) que le permita mantener el control del volante y no distraerse al iniciar o contestar una comunicación con otra persona mientras sujeta el teléfono celular. Por tanto, cuando nos referimos en el en esta legislación al sistema "hands free" nos referimos a los accesorios antes descritos y no exclusivamente a los sistemas que se colocan de manera permanente en el vehículo de motor (sistemas que reconocen la voz). Esta legislación regula el uso manual del teléfono celular mientras se conduce y permite utilizar dicho teléfono al utilizar aditamentos o sistemas que propendan que el conductor se mantengan bajo control del volante, sin distracción y sin pérdida de visión en la carretera. Entre estos equipos y sistemas se encuentran los audífonos, auriculares, sistemas de reconocimiento de voz, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa en su interés por proteger la vida y la integridad física y familiar de sus ciudadanos entiende meritorio el regular el uso del teléfono portátil, o sea el celular, mientras se maneja un vehículo de motor de manera de que nuestras carreteras ofrezcan a todos los que hacen uso de éstas unas condiciones que propendan a la seguridad en el tránsito de todo conductor, pasajero, peatón, e incluso propiedad, que pueda verse afectado por una conducta que no

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.25.- Uso de teléfonos portátiles.

(a) Ninguna persona conducirá un vehículo de motor haciendo uso del teléfono portátil. Solamente se permitirá el uso de este teléfono si el mismo es utilizado sin la necesidad de tener que portarlo manualmente mientras se maneja dicho vehículo de motor.

(b) Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares.

(c) Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los funcionarios de seguridad pública que se encuentren en una situación de emergencia en el cumplimiento de su deber. También estarán exentos de esta disposición, todo conductor que utilice el teléfono portátil en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente o se esté sufriendo un grave daño corporal."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, excepto las disposiciones del Inciso (b) las cuales entrarán en vigor a los treinta (30) días inmediatamente después de la aprobación de esta Ley. Durante este periódo de tiempo, los veintinueve (29) días que preceden la vigencia del Inciso (b), se expedirán boletos informativos y de orientación sobre las disposiciones de esta Ley ha aquellos conductores que incurran en la conducta descrita en el Inciso (a) de esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1208, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida.

I. Alcance de la medida

El propósito del P. del S. 1208 es adicionar un Artículo 10.25 a la Ley núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico", a fin de regular el uso de teléfonos portátiles mientras se conduce vehículos de motor.

La Comisión de lo Jurídico del Senado realizó un estudio del P. del S. 121 el cual proponía se adicionara un Artículo 10.25 a la Ley núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de prohibir el uso de teléfonos portátiles mientras se conducía un vehículo de motor. Dicho proyecto se informó positivamente con enmiendas.

Es por esta razón que la Comisión de lo Jurídico, al igual que recomendó en aquel momento, considera necesaria la aprobación de legislación dirigida a regular el uso de teléfono celular mientras se maneja vehículos de motor, excluyendo del cumplimiento de la misma a los funcionarios de seguridad pública que se encuentre en una situación de emergencia en el cumplimiento del deber. De igual forma, también estarán exentos aquellos conductores que utilicen el teléfono portátil en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente o se esté sufriendo un grave daño corporal.

Señalar finalmente que el texto del proyecto ante nuestra consideración, presenta las enmiendas sugeridas e introducidas en el texto del P. del S. 121 por la Comisión de lo Jurídico.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1208.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2277, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 1ro. de marzo de 1956, según enmendada, por la Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995, a los fines de aumentar la asignación anual para ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño; para obligar a rendir informes y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ateneo Puertorriqueño es la institución cultural más antigua de Puerto Rico. Los casi 125 años de continua existencia la hacen, a su vez, la organización no sectaria más antigua de nuestro país. Desde sus comienzos en 1876 ha sido una organización sin fines de lucro que ofrece sus servicios libre de costos a nuestra sociedad.

Desde el año 1956, el Ateneo ha recibido asignaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ayudarle a sufragar sus gastos de funcionamiento. En la actualidad, recibe la suma de trescientos mil (300,000) dólares por disposición de la Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995, y sesenta mil (60,000) dólares por concepto de donativos, según dispone el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal de 2000-2001.

Los logros obtenidos por el Ateneo y sus fructíferos servicios al pueblo puertorriqueño suman en exceso las aportaciones hasta ahora hechas a esta noble institución. No obstante todos estos logros, el esfuerzo de las personas que con tanto esmero se dedican a las tareas del Ateneo ha mermado por limitaciones económicas que impiden llevar a cabo ciertas actividades. La falta de recursos económicos ha obligado a la institución a suspender servicios esenciales a nuestra comunidad y a recurrir a otras alternativas más onerosas para poder continuar brindando sus servicios en forma efectiva.

En vista del servicio que esta venerable institución ha brindado a nuestro país y de la oportunidad que nos ofrece para continuar aprovechándonos de sus servicios, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico siente la responsabilidad de ayudar a suplir algunas de las necesidades de recursos adicionales que tiene el Ateneo. Para ello, es necesario consolidar el donativo de sesenta

mil (60,000) dólares que se le asigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los trescientos mil (300,000) dólares que ha venido recibiendo por virtud de la Ley Núm. 5 de 1ro. de marzo de 1956, según enmendada, y asignarle una cantidad adicional de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, lo cual proveerá al Ateneo una asignación de quinientos mil (500,000) dólares anuales para ayudarle a sufragar sus gastos de funcionamiento en sus servicios al país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 1ro de marzo de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se asigna al Ateneo Puertorriqueño la suma de quinientos mil dólares (500,000) anualmente para ayudar a los fines públicos a los cuales se dedica esta institución. Si alguna parte de los fondos asignados no fuera reclamada durante el año fiscal para el cual se asigna, éstos revertirán al Tesoro Estatal al terminar el año fiscal. Será deber de los directores del Ateneo hacer un informe anual detallado al Secretario de Hacienda y a la Oficina del Contralor consignando la forma en que se han utilizado los fondos aquí asignados. Será también deber de los directores del Ateneo consignar una copia de dicho informe en la Secretaría de la Cámara de Representantes cuando sean requeridos para ello."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1008, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Púbicas y Asuntos Urbanos y Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras a traspasar los terrenos donde se ubica la Comunidad de Villa Borinquen en el Municipio de Canóvanas al Secretario del Departamento de la Vivienda para ser traspasados a sus residentes a fin de concederles un hogar seguro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho fundamental del ser humano a la vida, la libertad y el disfrute de la propiedad. Parte inherente de este Derecho es que cada ciudadano tenga un techo seguro y digno donde cobijarse y nuestro Gobierno va dirigiendo sus esfuerzos para cumplir con tal fin. Por otro lado, es meritorio recordar que una vivienda no es solamente una estructura física sino el hogar donde se nutren y se desarrollan nuestras familias. Por tal razón, es necesario asegurarse que se cumpla con un programa fundamentado en el concepto de familia, hogar, orgullo, integridad personal y comunitario.

El lunes 26 de septiembre, se llevó a cabo una reunión con los residentes de la comunidad Villa Borinquen del Municipio de Canóvanas. En dicha reunión se hicieron varias alegaciones que atentan con los objetivos previamente señalados y que entendemos meritorio estudiar. La comunidad de Villa Borinquen está constituida por treinta y una (31) familias sobre unos terrenos que le pertenecen a la Autoridad de Tierras. Existe un acuerdo del 5 de octubre de 1992 entre la Autoridad de Tierras y la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, que consiste en transferir los terrenos a la Administración por un costo de $41,700.00, a fin de otorgar los títulos de propiedad a sus ocupantes. No obstante, dicho acuerdo no se ha hecho efectivo.

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima pertinente solicitarle al Director de la Autoridad de Tierras el traspaso de 4,4662 cuerdas de terrenos de su propiedad ubicados en el Barrio Torrecilla Alta, sector Villa Borinquen en Canóvanas al Secretario del Departamento de la Vivienda para ser traspasado a los 31 residentes que hoy ocupan dichos terrenos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar a al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras a traspasar los terrenos donde se ubica la Comunidad de Villa Borinquen en el Municipio de Canóvanas al Secretario del Departamento de la Vivienda para ser traspasados a sus residentes a fin de concederles un hogar seguro.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1658, la cual fue descargada de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a rentar al Departamento de Educación las facilidades nuevas ubicadas en la Calle Celso Barbosa en el lote industrial, frente a la plaza de Mercado Juan Velázquez en el Municipio de Las Piedras; ordenar al Departamento de Educación a trasladar a dichas facilidades la Escuela Elemental Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Elemental Carmen Benítez ubicada en el Municipio de Las Piedras cuenta con una matrícula aproximada de quinientos (500) estudiantes. De esta matrícula, aproximadamente el treinta (30) por ciento son niños de educación especial. Durante los pasados once (11) años los estudiantes y el personal docente han sufrido problemas respiratorios debido a los olores objetables en el plantel escolar. Dicha situación ha llevado a los maestros y al Gobierno Municipal de Las Piedras a buscar unas facilidades adecuadas para reubicar dicha Escuela.

La Autoridad de Edificios Públicos tiene unas facilidades nuevas que fueron construidas hace aproximadamente cuatro (4) años. Dicho lugar fue afectado por el impacto del Huracán Georges, lo que imposibilitó que fuera utilizado como un hospital. Actualmente, estas facilidades necesitan unas remodelaciones, ya que las mismas se encuentran deterioradas. Aunque anteriormente se había contemplado la posibilidad de transferir dichas facilidades al Departamento de Salud, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario utilizar dichas facilidades para otro fin público como lo es una escuela.

El reubicar la Escuela Elemental Carmen Benítez a las facilidades ubicadas en la Calle Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras resuelve un problema que está afectando a uno de los principales sectores de nuestra sociedad como lo son los niños. Esta acción legislativa es cónsona con la política pública establecida por esta Administración y que ha sido contemplada en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos a transferir al Departamento de Educación la titularidad de las facilidades nuevas ubicadas en la Calle Celso Barbosa en el lote industrial, frente a la plaza de Mercado Juan Velázquez en el Municipio de Las Piedras.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Educación a trasladar a las facilidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta el estudiantado y el personal docente de la Escuela Elemental Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras.

Sección 3.-El Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Salud y la Autoridad de Edificios Públicos deberán realizar todas las gestiones legales y administrativas que sean menester para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir los fondos del canon de arrendamiento al Departamento de Educación. Los fondos de dicha transferencia provendrán de la cantidad que la Oficina de Gerencia y Presupuesto asigna al Departamento de Salud para el pago de canon de arrendamiento de dicha facilidad.

Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera la titularidad de las facilidades de la Escuela Elemental Carmen Benítez a la Administración de Terrenos. Luego de la transferencia la Administración de Terrenos procederá a vender dichas facilidades siguiendo el proceso que dispone la Orden Ejecutiva para la disposición de Escuelas en Desuso.

Sección 6.-Los fondos del producto de la venta de la Escuela Elemental Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras no se utilizarán según dispone la Orden Ejecutiva para la disposición de Escuelas en Desuso. Los fondos provenientes de la venta serán asignados al Banco Gubernamental de Fomento para la línea de crédito. De producirse un remanente de deuda en la línea de crédito, los fondos serán pagados por el Departamento de Educación con la asignación federal que tiene para realizar mejoras a las escuelas públicas conocido como "Qualified Zone Academy Bonds".

Sección 7.-El Banco Gubernamental de Fomento establecerá una línea de crédito para realizar las mejoras necesarias a las facilidades nuevas ubicadas en la Calle Celso Barbosa en el lote industrial, frente a la plaza de Mercado Juan Velázquez en el Municipio de Las Piedras.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido como su política pública apoyar y fomentar el establecimiento del Puerto de las Américas en Puerto Rico. El Puerto de las Américas es un proyecto complejo y ambicioso que requiere la intervención de muchos sectores de nuestra sociedad.

Como una manera de asegurar el potencial económico del Puerto de Las Américas y también de toda el área oeste de Puerto Rico, la facilidad del Puerto de Las Américas debe contar con un acceso completo y más ágil que cubra desde toda el área noroeste hasta el suroeste. Se cumplirá el propósito de hacer más eficiente el movimiento de carga aérea desde el área noroeste, lo que redundará en gran medida en la expansión económica del área y mayores posibilidades de desarrollo del Puerto de Las Américas y del Corredor Tecnoeconómico. Toda esa región desde el noroeste hasta el suroeste, debe ser influida por la corriente económica que genere la conversión a expreso de la carretera PR 2 y la subsiguiente operación de las facilidades del Puerto de Las Américas.

Toda el área geográfica mencionada, desde Aguadilla hasta Ponce, cuenta con múltiples empresas que operan internacionalmente a las cuales se les debe facilitar tener acceso rápido, para llevar a cabo el comercio y el transporte de sus mercaderías, a las facilidades del proyecto del Puerto de Las Américas. También, la propuesta de desarrollo de un Corredor Tecnoeconómico para la región oeste en conjunto con las facilidades de los aeropuertos de Mayagüez y de Aguadilla, son factores esenciales del desarrollo para toda esa área.

Para lograr que esta conversión a expreso de Aguadilla a Ponce pueda lograrse con mayor celeridad, esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los alcaldes del área y de varias entidades del gobierno, y entiende que se debe mantener una directriz al Secretario de Transportación y Obras Públicas para que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso de la carretera PR 2 desde Ponce a Aguadilla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1983, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Número 77 de 1979, según enmendada, y conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de requerir al Director de ese organismo la preparación de un informe sobre los recursos destinados y servicios brindados por las oficinas regionales de esta agencia, y la formación de un registro de los cabilderos utilizados por dicha oficina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene la facultad inherente de fiscalizar y pasar juicio sobre el uso que le dan las agencias a los recursos que ésta asigna, y aquilatar la ejecución de las responsabilidades impuestas en ley a cada una de las agencias. Esto se debe a que la Asamblea Legislativa no detiene o suspende su acción institucional al promulgar la ley, sino que debe darle fiel observancia al mandato que tiene de velar porque las agencias cumplan con sus funciones en ley y hagan uso adecuado y conforme a la ley de los fondos que le son asignados.

En ejercicio de tal facultad, aquí se legisla para ordenar al Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico la preparación de informes que desglosen los recursos materiales y humanos destinados a cada una de sus oficinas regionales, los servicios provistos por éstas y las personas atendidas por ellas. Además, se le ordena al Director de la Administración la formación de un registro que contendrá la información sobre los cabilderos contratados por todas las dependencias de la Administración.

De esta manera, la gran cantidad de recursos monetarios y humanos asignados a la Administración de Asuntos Federales y a sus oficinas regionales será objeto del más riguroso escrutinio requerido para constatar el uso eficiente de tales recursos. A la vez, de manera fidedigna se podrán determinar los servicios provistos por estas oficinas y los beneficiarios o recipientes de tales servicios. Paralelamente, se somete a examen de los cuerpos legislativos la contratación de servicios de cabildeo, servicios que por su alta remuneración ameritan el continuo monitoreo legislativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Número 77 de 1979, según enmendada y conocida como Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, a fin de adicionarle dos incisos, de manera que el referido artículo deberá leer como sigue:

"Serán deberes, poderes y facultades generales del Director, además de los que le son conferidos por este capítulo o por otras leyes, los enumerados a continuación sin que dicha enumeración constituya una limitación:

a) ....
b) ....
c) ....
d) ....
e) ....
f) ....

g) ....
h) ....
i) .....
j) .....
k) .....
l) .....
m) ....
n) ....
o) ....
p) ...
q) formar un registro que contendrá información sobre los cabilderos contratados por la Administración, el dinero asignado para sufragarlos y el propósito de su contratación. Esta información se hará disponible a los ciudadanos mediante la publicación de una página cibernética."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1534, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El himno, el escudo y la bandera constituyen los más importantes símbolos patrios de un pueblo. Estos símbolos son motivo de orgullo y carta de presentación de todos sus ciudadanos ante la comunidad mundial.

Este año, nuestro Himno Oficial, La Borinqueña, cumple cincuenta años de haberse adoptado oficialmente como el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952. Reconociendo el sentir de nuestro pueblo, nuestros gobernantes seleccionaron la melodía de la danza La Borinqueña, de don Félix Astol Artés, que ya en aquella época era motivo de orgullo para el pueblo de Puerto Rico. Nos dice la profesora Monserrate Deliz en su obra El himno de Puerto Rico - Estudio crítico de 'La Borinqueña', publicada en 1957:

> ...Hermoso gesto el de nuestros gobernantes al reconocer así el sentir del pueblo. Porque La Borinqueña es una canción que tiene significación en nuestra historia, encierra un ideal común y es la canción que el pueblo quiere. Y en las cosas del espíritu, el pueblo es soberano.
>
> De ponerse esto en duda, no se piense en La Borinqueña que a diario nos transmite la radioemisora. Piénsese en la que nos sorprende en

> ausencia de nuestra tierra; en un concierto de naciones donde, en medio de otros himnos extranjeros suene ésta: en oírla coronando un triunfo de esta Isla celebrado en tierra extraña. ¡No diga ningún puertorriqueño que permanece indiferente! La sacudida emocional que su música produce conmueve el organismo, se concentra en el alma y hasta se saltan las lágrimas.

Id. a la pág. 129.

En el 1952, la Secretaría de Instrucción abrió al público dos concursos: el primero, para seleccionar el ritmo y el arreglo de lo que se constituiría en nuestro Himno Oficial; el segundo, para seleccionar la letra del Himno. En cuanto al primero, resultó triunfante el arreglo de La Borinqueña en tiempo solemne de don Ramón Collado, con el cual se interpretó por primera vez el Himno oficial en los actos de la proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952. Desde entonces, y en virtud de la Ley Núm. 2 de 24 de Julio de 1952, fue y sigue y siendo el único arreglo musical del Himno oficialmente aceptado.

Nuestro Himno ha permanecido inalterado por los últimos cincuenta años. No obstante, en 1996, esta Honorable Asamblea Legislativa, expresó sentir preocupación por el uso ocasional de arreglos distintos para interpretar el Himno en actos públicos. La Asamblea Legislativa expresó en aquel momento que "ejecutar los himnos modificando la música concebida originalmente para éstos, (sic) tiene el efecto de desvirtuar o despojar los himnos de la solemnidad y significado que entrañan." Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996.

Esta preocupación motivó la promulgación de la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996, la cual enmienda la referida Ley Núm. 2, para disponer, en su parte pertinente que:

> Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán siempre ejecutarse con su música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público o ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, por inadvertencia del legislador, no se especificó que el arreglo oficial era y sigue siendo el de Don Ramón Collado, ni se incorporó en la ley la partitura de la música.

Para facilitar el pleno cumplimiento del referido precepto legal, y con motivo del cincuentenario de la adopción del Himno Oficial de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera que la oficialidad del arreglo de don Ramón Collado debe reafirmarse explícitamente en la ley y que su partitura debe hacerse formar parte de ésta a los fines de que sirva de clara referencia para cuando haya de interpretarse el Himno, tanto en actividades oficiales y solemnes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como en cualquier otro tipo de actividad en que se interprete nuestro Himno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 para que lea como sigue:

"Sección 3. - Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán ejecutarse siempre con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico. Ello deberá tomarse en consideración en cualquier otra actividad, pública o privada, en que se desee rendir a dichos Himnos Oficiales homenaje de respeto. El arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el realizado por el señor Ramón Collado, según

interpretado en los actos de proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado en 1952, cuyas partituras en arreglo para piano y para banda, se hacen formar parte del récord de esta ley.

Se faculta al Secretario del Departamento de Estado a que promulgue, mediante reglamento, todo lo concerniente a la utilización de los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en los actos y ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1534 tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe al respecto, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1534 busca enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial. Al establecerse en 1952 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se adoptó el himno oficial, el escudo y la bandera. Para elegir el himno, se celebró un certamen y se escogió la letra de la danza "La Borinqueña", con el arreglo musical ganador de Don Ramón Collado. La Constitución de Puerto Rico, en su Título 1, L.P.R.A., sec. 39a, establece que "Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán siempre ejecutarse con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico." Posteriormente, esa intención se reitera en la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996, dado que se había detectado que habían comenzado a circular otras versiones de los himnos que no eran las originales. En su Exposición de Motivos, dicha Ley observó: "En ocasiones se notado la práctica de interpretar los referidos himnos en actos públicos alterando la música original y oficial de los mismos. Ejecutar los himnos modificando la música concebida originalmente para éstos, tiene el efecto de desvirtuar o despojar los himnos de la solemnidad y significado que entrañan." La Ley reafirma que los himnos "deberán siempre ejecutarse con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico."

No obstante esa reafirmación, el problema de la interpretación de los himnos en actos oficiales sigue siendo problemático. Existen versiones de arreglos musicales distintos al original y oficial, que en ocasiones se utilizan en actos protocolares oficiales.

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura investigó la práctica y la legislación que prevalece en otros países con relación a los himnos oficiales, incluyendo a los Estados Unidos de América. En todos los casos examinados, el himno que se adopta oficialmente pasa a ser parte del patrimonio cultural de ese país; no se cambia por modas y antojos; siempre se interpreta con el arreglo musical que lo originó.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha tenido una posición variable sobre este tema a través de los años. En algunos casos se ha opuesto tenazmente a la utilización de arreglos distintos

al de Don Ramón Collado, mientras que en otros han alentado la innovación en arreglos. La argumentación que ha sostenido esta última posición es que al incorporar nuevos instrumentos o adelantos tecnológicos pueden obtenerse versiones más "modernas"de nuestro himno. A pesar que podría argumentarse que algunas son "meramente pequeñas variaciones" del arreglo original, lo cierto es que dejarlo irrestricto, podría desembocar en interpretaciones muy distintas a la original y oficial.

Esta Comisión sometió también el proyecto al examen de la Oficina de Servicios Legislativos, y concurre con la evaluación hecha por ese cuerpo asesor. El memorial sometido reconoce que la enmienda de 1996 a la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 "deja algunas lagunas que han subsistido hasta el presente, como es omitir referencia a las partituras para piano y para banda, obra de Ramón Collado." La medida P. del S. 1534, busca, justamente, remediar esa omisión.

CONCLUSION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1534, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1862, la cual fue descargada de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el último párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, con el fin de incluir como artículos de primera necesidad los equipos asistivos, ortopédicos ortésicos y prostéticos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para una persona con impedimentos, el contar con el equipo necesario para desempeñarse a plenitud, es esencial para su diario vivir. Estos equipos, que le permiten trasladarse de un sitio a otro con independencia, rehabilitarse de alguna condición ya sea congénita o adquirida posteriormente y mejorar considerablemente su calidad de vida, representan artículos de primera necesidad por la importancia que tienen para éstos. Sin embargo, los equipos asistivos de carácter ortopédicos, ortésicos y prostéticos resultan sumamente caros y quienes no pueden costearlos resultan perjudicados ya que no pueden contar con los beneficios que éstos le proveen.

Las personas con impedimentos físicos y mentales representan un grupo sustancial de la población puertorriqueña. Un veinte (20) por ciento de los puertorriqueños padecen de algún impedimento físico o mental.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promueve que se le facilite a las personas con impedimentos condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades, mantener su independencia dentro de la sociedad y mejorar su calidad de vida. No obstante, estas personas todavía se enfrentan a una serie de obstáculos, no sólo al discrimen y barreras estructurales, sino también a barreras de índole económica.

Por esta razón es nuestro deber apoyar esta medida que tanta justicia y humanismo brinda a las personas con impedimentos y tanto mejora su calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Reglamentación sobre precios y beneficios mínimos y máximos; compra y disposición de artículos de primera necesidad; exportaciones; otros artículos.

(a) …

A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerarán artículos de primera necesidad las medicinas y especialidades farmacéuticas según éstas son definidas en la Ley de Farmacia de Puerto Rico y todo aquel equipo asistivo, de carácter ortopédico, ortésico y prostético que sea necesario para las personas con impedimentos."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1864, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, la cual crea el Colegio de Peritos Electricistas, a los fines de establecer que el domicilio de la sede del Colegio sea decidida por la Junta de Directores de dicho Colegio y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969 que crea el Colegio de Peritos Electricistas, estableció que la sede del Colegio deberá estar en la ciudad capital de Puerto Rico.

Hoy en día, la ventaja que representaba establecer la sede en la Capital, ha sido superada por los adelantos informáticos, de transportación y de comunicaciones. Por tal razón, ya no debe haber impedimento para que la Junta de Directores del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico determine que municipio es el más adecuado para establecer su sede. Esto lo hará en función de las deliberaciones de sus miembros y en lo que le resulte más económico y práctico a la organización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación y composición

Se establece el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico el cual estará compuesto por todos los peritos electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a ejercer la profesión en Puerto Rico, siempre que la mayoría de dichos peritos así lo acuerde en referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más adelante. Este Colegio será una entidad jurídica o corporación cuasi pública que operará bajo el nombre de "Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico" y establecerá su domicilio en un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser determinado por la Junta de Directores del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1176, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce y concede un sinnúmero de derechos y privilegios a los veteranos; esbozados muchos de ellos en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Si bien es cierto que han beneficiado y continúan beneficiando a miles de veteranos puertorriqueños y a sus familiares más allegados, ameritan ser revisados, ya que varios no responden ni se ajustan a las necesidades y condiciones sociales y económicas de los veteranos en los últimos años.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de esta situación de hechos y de los bajos salarios y pensiones que reciben estos ciudadanos somete la presente medida como un paso afirmativo para aumentar el poder adquisitivo de estos sacrificados seres humanos. Asimismo, desea conceder y es justo que conceda a los miles de puertorriqueños que en una u otra forma han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, derechos y prerrogativas que merecidamente se han ganado, en reconocimiento de los valiosos servicios prestados al país y a la causa de la democracia en el mundo.

El veterano puertorriqueño, quien ha sabido ganarse el respeto, la admiración y el afecto de todos los hombres libres del mundo por la dedicación y ejemplaridad con que ha servido a los principios de la libertad y la democracia, tanto en tiempos de guerra como de paz, no se merece menos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Operación de Tiendas Militares o cantinas

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

……
……
……
……
……
……
……

(8) los veteranos de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, con licenciamiento honorable.

Disponiéndose, que por este capítulo también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamientos para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas de bebidas alcohólicas y de artículos tributales bajo la Ley Núm. 120 de Octubre 31 de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas del 1994", que se hagan en las tiendas y cantinas militares y cuyo costo en fábrica según se define dicho término bajo las referidas secciones no exceda de quinientos (500) dólares. Las susodichas tiendas militares, cantinas y otros servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud de las leyes especiales les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos espacios para los propósitos que en este capítulo se autorizan. Disponiéndose, que para proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas.

(a) …….
(b) …….
(c) …….
(d) ……."

Artículo 2.-Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley serán asignados de fondos no comprometidos del presupuesto general de gastos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1724, el cual fue descargado de las Comisiones de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para crear la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", a fin que las dependencias gubernamentales cooperativistas y no cooperativistas auspicien semestralmente, plazas destinadas a que estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico puedan hacer su práctica en dependencias gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometido con nuestros jóvenes, les brinda las herramientas para que accesen un nivel de enseñanza de excelencia; que le permita eventualmente aplicar todas sus destrezas e ideas democráticas al continuo desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. El progreso de estos aspectos va de la mano con el desarrollo de las capacidades y aptitudes de nuestros jóvenes. Por tanto, es de suma importancia invertir esfuerzos en el sistema de educación, de manera que podamos desarrollar al máximo las habilidades educativas de los puertorriqueños.

Por más de medio siglo, las cooperativas han sido elementos claves en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico, sirviendo como base y ayuda al mejoramiento de estilos de vida; promoviendo y responsabilizándose en garantizar su disfrute a plenitud. El cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y nosotros, comprometidos con su filosofía, debemos asegurarle su permanencia en Puerto Rico. El Gobierno tiene la responsabilidad de continuar desarrollando al máximo el Movimiento Cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios.

Por lo antes expuesto, resulta apremiante que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico busque vías alternas para introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales. La Promoción del Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico cumple una función dual: se materializa el compromiso programático de esta Administración "De Apoyo Total al Movimiento Cooperativista" y se le proveen nuevas oportunidades de empleo y desarrollo académico a los participantes del curso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico".

Artículo 2.-La Administración de Fomento Cooperativo servirá de enlace, para los fines de esta Ley, entre el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y todas las dependencias gubernamentales.

Artículo 3.-La Administración de Fomento Cooperativo establecerá y propiciará, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Programa, ya sean en agencias gubernamentales relacionadas con el cooperativismo o en cualquier otra dependencia gubernamental.

Artículo 4.-Se beneficiarán de esta Ley aquellos estudiantes que estén matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada (así identificado) del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y que cumplan con los criterios académicos establecidos por esta Institución.

Artículo 5.-El estudiante que sea seleccionado para laborar en cualquier dependencia gubernamental recibirá el salario mínimo federal, el cual será sufragado por la dependencia a la cual esté asignado el estudiante.

Artículo 6.-La Administración de Fomento Cooperativo redactará y aprobará todos aquellos reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1984, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1985, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1988, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1989, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vieques, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2015, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1990, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1991, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cayey, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1992, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Toa Alta, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1995, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Liga de Béisbol Central de Puerto Rico del Municipio de Lares (COLICEBA); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Liga de Béisbol Central de Puerto Rico del Municipio de Lares (COLICEBA).

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1996, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán al Comité Organizador de la "Media Maratón Guatibiri del Otoao, Inc." Registro Núm. 37,296, en honor al gran fondista puertorriqueño Jorge "Peco" González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán al Comité Organizador de la "Media Maratón Guatibiri del Otoao, Inc." Registro Núm. 37,296, en honor al gran fondista puertorriqueño Jorge "Peco" González.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1997, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas, subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construcción y reconstrucción de caminos, construir y mejorar acueductos y disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas, subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construcción y reconstrucción de caminos, construir y mejorar acueductos.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales."

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1998, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de

donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes descritas a continuación:

1. Remodelación de la Casa Alcaldía	$100,000
2. Construcción de un nuevo estacionamiento municipal en el casco urbano	200,000
3. Remodelación de la Biblioteca de la Escuela Kennedy la que se proyecta bautizar con el nombre Lcdo. Marcos Ramírez	200,000
TOTAL	$500,000

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela de Bellas Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela de Bellas Artes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2000, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2001, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Paseo Tablado, en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Paseo Tablado, en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2003, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2004, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades recreativas en el Municipio de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades recreativas en el Municipio de Camuy.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2005, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la compra de los terrenos y desarrollo de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Campo Alegre de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la compra de los terrenos y desarrollo de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Campo Alegre de Hatillo.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2006, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de aceras y gazebos y faroles coloniales en la PR 119, desde el cuartel de la Policía de Hatillo hasta el puente del pueblo de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de aceras y gazebos en Faroles Coloniales en la PR 119, desde el cuartel de la Policía de Hatillo hasta el puente del pueblo de Camuy.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2007, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2008, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares (2,458), originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta ocho (2,458) dólares, originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla:

1. Para transferir a Transcaribe Respiratory Service, Inc.
   S.S. 583-73-1709
   2189 Ave. Las Américas. Suite 101,
   Ponce, P.R. 00717-0727
   para el pago de la factura # 032702 por concepto de la
   compra de una máquina de terapia respiratoria para la joven
   Saby Nely Rivera la cual padece de problemas respiratorios. $562
2. Para transferir a la señora Zoraida Santiago
   S.S. 581-77-5867,
   Box 4648, Cotto Laurel P.R. 00780
   por concepto de donativo para gastos médicos que no le
   cubre el plan médico de su hijo Kevin Rodríguez Santiago
   el cual fue diagnosticado con Craniosinostosis y tiene que
   ser intervenido quirúrgicamente lo más pronto posible. 300
3. Para transferir a la señora Nancy Morales Rodríguez
   S.S. 582-17-2889
   HC- 07 Box 2923, Ponce, P.R.00731
   Parcelas La Yuca, Calle I # 122, Ponce, P.R.
   por concepto de donativo para completar el costo para la compra

de un sillón de ruedas que necesita para su hijo Roberto López
para transportarlo a la escuela y a sus citas médicas,
ya que padece de Perlecía Cerebrar. 510.50

4. Para tranferir a la señora Rosario Soler Ayala
S.S. 581-89-5326
Calle El Vigía, Central Mercedita,
Mercedita P.R. 00715
por concepto de donativo para cubrir gastos médicos
de su hija Junalys Torres Soler. 200

5. Para transferir a la Farmacia Padua
S.S. 583-03-6657,
Apartado 796, Jayuya P.R. 00664
para el pago de las facturas pendiente de pago por concepto
del pago de medicamentos de las siguientes personas:
Ariel Tavares
Rosa E. Gómez 485.50

S.1. Para transferir a la señora Milagros Mercado Medina
S.S. 582-27-5098,
Urb. Hayuya II, BI-39, Calle Nelson Ortíz Mercado
Jayuya, P.R. 00664-1705
por concepto de donativo para ayudar con los gastos
de viaje a Massachussets donde van a operar a su hijo
Alberto Gónzalez Mercado de 8 años por su condición
de Espina Bífida y Escoliosis. 250

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1641, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para crear un nuevo apartado (2) y reenumerar los subsiguientes apartados 2, 3 y 4 actuales como 3, 4 y 5 respectivamente, del Artículo 17, de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de incluir restricciones de participación en actividades políticas como causal de destitución del Fiscal Especial Independiente y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia, el rigor y la eficiencia en la implementación del sistema de justicia de nuestro país es una de las principales prioridades de nuestro gobierno. El devolverle al pueblo la confianza y seguridad en nuestras instituciones es parte de la misión permanente de las personas que forman parte del servicio público. Especialmente el proceso de investigación de faltas a la responsabilidad pública y de comisiones de delitos es cuestión de vital importancia para mantener la pulcritud de los trabajos y la credibilidad de las investigaciones que realiza.

Especialmente, el trabajo que realiza el Fiscal Especial Independiente es uno de suma importancia para nuestro pueblo, siendo éste el principal oficial investigador y encausador de acciones legales en contra de funcionarios gubernamentales. Entre los funcionarios sobre los cuales el fiscal tiene jurisdicción, según se desprende de la ley, se encuentran el Gobernador, los Secretarios y Subsecretarios de Departamento, miembros de la Asamblea Legislativa y Alcaldes, entre otros. Por esta razón es importante que el Fiscal Especial, mientras ejerza como tal, no reciba ni ejerza influencias políticas indebidas en el descargue de sus funciones.

Es menester de esta Asamblea Legislativa velar por los intereses de los ciudadanos y velar por la correcta implementación de la justicia, crear además las condiciones necesarias para que factores ajenos pero poderosos de nuestra sociedad no intervengan en decisiones importantes que afecten a la imagen y el contenido de nuestra justicia. Con esta medida alejamos la política-partidista de un proceso sensible e importante de nuestros procesos de administración de la justicia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea un nuevo apartado (2) en el Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, que leerá como sigue:

"(1) ……..

a. …….

b. …….

(2) El Fiscal Especial podrá ser destituido además, por su participación en actividades políticas, entre éstas incluyendo las siguientes:

a. Participar activamente en campañas políticas.

b. Ocupar cargos en organizaciones o partidos políticos de clase alguna.

c. Aportar dinero de manera directa o indirecta a candidatos, organizaciones o partidos políticos.

d. Participar de reuniones, comisiones, juntas, tertulias, asambleas, convenciones o primarias, u otros actos políticos.

e. Endosar activamente candidatos para posiciones electivas.

f. Hacer expresiones o manifestaciones públicas sobre asuntos de naturaleza político-partidista.

g. El Fiscal Especial no podrá utilizar su cargo para adelantar agendas políticas personales."

Artículo 2.-Se reenumeran los apartados 2, 3 y 4 actuales como 3, 4 y 5, respectivamente, del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1365, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para crear el Fondo de Promoción Hechos en Puerto Rico y asignar fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, para que conjuntamente con la Asociación de Productos de Puerto Rico, se desarrollen los programas y campañas promocionales destinadas a mercadear nuestros productos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La máxima utilización del capital nativo en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico es una necesidad para que el país desarrolle los recursos necesarios que sirven de base para un crecimiento sostenido y el cual pueda fomentar la sustentabilidad de la economía local.

La integración económica entre el capital extranjero y las empresas locales impulsa y estimula la formación de capital interno, a la misma vez que crea empleos e induce una mejor competitividad local. La llegada de un nuevo siglo ha implicado también nuevas formas de organización económica, donde las empresas nativas tienen que asumir un rol más activo en el desarrollo de económico de los países.

Históricamente, el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico ha descansado en exceso de fuentes externas de capital y de recursos. Este ha provocado que una dependencia en empresas que no tienen ningún compromiso permanente con el país ni con la fuerza laboral local, más allá de la ganancia que generan y que regresan a las compañías matrices en los Estados Unidos.

Con las limitaciones del mercado local en el caso de los productos de Puerto Rico, existe una gran desventaja en su competencia con los productos de los Estados Unidos, los cuales cuentan con economías de altos volúmenes. En el caso de la competencia de nuestros productos con muchos de los países extranjeros cuyos salarios y costos son menores a los nuestros y sin los costos y las leyes federales a los que están sometidos los nuestros, completan un cuadro desproporcionado de desventaja en contra de nuestros manufactureros.

Es ante ese cuadro, que la sustitución de importaciones por productos manufacturados en Puerto Rico debe encararse no sólo a base de proveerles a nuestra industria los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo, sino también la creación de un fondo que permita un programa continuo y vigoroso de promoción y publicidad, con el propósito de mantener la buena imagen de nuestros productos ante el público consumidor, así como educar y ayudar al entendimiento por parte de nuestro pueblo de la necesidad y bondades que ofrece el consumo de nuestros productos.

Dicho fondo ayudará grandemente a mantener los esfuerzos en pro del mejoramiento de la calidad de nuestros productos y de una mayor productividad de nuestra fuerza trabajadora.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es la instrumentalidad pública llamada a impulsar un vigoroso crecimiento y desarrollo de la industria puertorriqueña. Es esta agencia la que en el 1963 creó la Asociación de Productos de Puerto Rico como una necesidad para agrupar los industriales locales, de manera, que con su esfuerzo y la ayuda del gobierno se creara un fondo para establecer un programa de publicidad para nuestros productos con la intención de realzar y mantener la imagen de los mismos. Esta gestión se llevó a cabo por varios años y los grandes logros

alcanzados son parte, en la actualidad, del crecimiento y papel que juega el capital nativo dentro del cuadro económico del país.

La situación de nuestra industria manufacturera local hace hoy más que necesario que se establezca un fondo en forma permanente y de una cuantía mayor a los dineros que aportaba el gobierno en la década del sesenta. Los dineros que aportará el gobierno para este fondo serán pareados con aportaciones de los empresarios manufactureros de distintos sectores de la industria local que participen en el programa.

Esta medida legislativa propone poner a la disposición de estas empresas, un programa promocional que asegure la permanencia de las industrias nativas y asegurar la permanencia de los miles de empleados que de ellas dependen directa o indirectamente.

La Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta medida es necesaria y la misma procura un mejor trato y justicia para los empresarios puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, la cantidad de un millón de dólares para el año fiscal 2002-2003 y en adelante recurrentemente, para que en conjunto con la Asociación de Productos de Puerto Rico, Inc. se cree un Fondo para el Desarrollo de los Programas y Campañas Promocionales con la misión de mercadear los productos hechos en Puerto Rico en el mercado local y en el exterior, especialmente en los mercados hispanos de los Estados Unidos.

Sección 2.-La Asociación de Productos de Puerto Rico y las empresas participantes de las campañas promocionales aportarán a razón de dólar por dólar la aportación del gobierno.

Sección 3.-El gobierno de Puerto Rico fiscalizará el uso de los fondos públicos asignados por esta legislación. Toda persona o entidad que utilice o se beneficie de los fondos públicos asignados, deberá cumplir con las leyes del estado vigentes y deberá rendir aquellos informes que le sean requeridos por las autoridades permanentes.

Sección 4.-La Compañía de Fomento Industrial someterá con el Departamento de Hacienda las normas bajo las cuales se administrará y dispondrá de estos fondos, entendiéndose que lo anterior se regirá por todas las disposiciones de leyes aplicables a nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se dispone de los fondos públicos dentro de una sana administración de gobierno.

Sección 5.-Las Compañías de Publicidad contratadas para efectuar los propósitos de esta Ley, serán empresas puertorriqueñas.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir del año fiscal 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1972, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para techar la cancha de la Escuela Vocacional de Cidra y mejoras a las facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cidra, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para techar la cancha de la Escuela Vocacional de Cidra y mejoras a las facilidades.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1818, el cual fue descargado de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001 a los efectos de adicionar un nuevo Artículo 2 para eximir de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de intereses, cargos y otros réditos derivados de préstamos para la construcción o rehabilitación de, o mejoras a, negocios exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada y reenumerar los Artículos 2 y 3 como los Artículos 3 y 4, respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 143 de 2 de octubre de 2001, la Legislatura de Puerto Rico eximió de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de cargos cobrados por la emisión de garantías cubriendo el pago del principal e intereses sobre obligaciones emitidas para financiar proyectos de desarrollo turístico.

El desarrollo de la industria turística es importante para el crecimiento económico de Puerto Rico. La Ley de Incentivos Turísticos de 1993, según enmendada, pretende incentivar el desarrollo de dicha industria en Puerto Rico mediante la concesión de incentivos contributivos al sector privado para el desarrollo y operación de propiedades turísticas. A pesar de los incentivos contributivos para el desarrollo de hoteles y condo-hoteles en Puerto Rico, no se ha observado el crecimiento esperado en este segmento de la industria turística. Uno de los elementos cruciales para el desarrollo de proyectos turísticos es, sin lugar a dudas, la disponibilidad de financiamiento, particularmente por parte del sector privado. Por lo tanto, entendemos que se debe hacer extensivo el alcance de la Ley Núm. 143 para eximir de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de intereses, cargos y otros réditos recibidos por instituciones financieras con respecto a financiamientos, tanto interinos como permanentes, para la construcción de hoteles y el financiamiento interino para la construcción de proyectos de condohoteles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Estará también exento del pago de la contribución sobre ingresos impuesta por la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, el ingreso proveniente de intereses, cargos y otros réditos recibidos por instituciones financieras con respecto a:

(a) Préstamos, tanto interinos como permanentes, para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a, negocios exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada; y

(b) Se condiciona el préstamo para que el uso de los fondos se utilice en su totalidad para desarrollo económico nuevo y no para refinanciar deudas existentes.

(c) El préstamo tiene que ser otorgado directamente a un negocio exento cubierto por la Ley Núm. 78 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Si el préstamo se concede a un intermediario quien a su vez presta, o de otro modo contribuye el producto de préstamo a un negocio exento, el préstamo al intermediario no constituirá un préstamo elegible para propósitos de esta Ley.

Las exenciones provistas por este Artículo sólo aplicarán a préstamos otorgados en o después del 18 de octubre de 2001."

Artículo 2.-Se reenumera el Artículo 2 a la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001, como Artículo 3 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Para los únicos fines de la asignación de deducciones a ingresos exentos bajo los Artículos 1018, 1023 y 1024 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, se tratarán como no exentos los intereses, cargos y otros réditos objeto de los Artículos 1 y 2 de esta Ley. Además, dichos intereses, cargos y otros réditos no serán considerados como intereses exentos para los propósitos de los Artículos 1018, 1023 y 1024 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada."

Artículo 3.-Se reenumera el Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001, como Artículo 4.

Artículo 4.-Vigencia.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

[1]Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1534, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El himno, el escudo y la bandera constituyen los más importantes símbolos patrios de un pueblo. Estos símbolos son motivo de orgullo y carta de presentación de todos sus ciudadanos ante la comunidad mundial.

Este año, nuestro Himno Oficial, La Borinqueña, cumple cincuenta años de haberse adoptado oficialmente como el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952. Reconociendo el sentir de nuestro pueblo, nuestros gobernantes seleccionaron la melodía de la danza La Borinqueña, de don Félix Astol Artés, que ya en aquella época era motivo de orgullo para el pueblo de Puerto Rico. Nos dice la profesora Monserrate Deliz en su obra El himno de Puerto Rico - Estudio crítico de 'La Borinqueña', publicada en 1957:

Hermoso gesto el de nuestros gobernantes al reconocer así el sentir del pueblo. Porque La Borinqueña es una canción que tiene significación en nuestra historia, encierra un ideal común y es la canción que el pueblo quiere. Y en las cosas del espíritu, el pueblo es soberano.

De ponerse esto en duda, no se piense en La Borinqueña que a diario nos transmite la radioemisora. Piénsese en la que nos sorprende en ausencia de nuestra tierra; en un concierto de naciones donde, en medio de otros himnos extranjeros suene ésta: en oírla coronando un triunfo de esta Isla celebrado en tierra extraña. ¡No diga ningún puertorriqueño que permanece indiferente! La sacudida emocional que su música produce conmueve el organismo, se concentra en el alma y hasta se saltan las lágrimas.

Id. a la pág. 129.

En el 1952, la Secretaría de Instrucción abrió al público dos concursos: el primero, para seleccionar el ritmo y el arreglo de lo que se constituiría en nuestro Himno Oficial; el segundo, para seleccionar la letra del Himno. En cuanto al primero, resultó triunfante el arreglo de La Borinqueña en tiempo solemne de don Ramón Collado, con el cual se interpretó por primera vez el Himno oficial en los actos de la proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952. Desde entonces, y en virtud de la Ley Núm. 2 de 24 de Julio de 1952, fue y sigue y siendo el único arreglo musical del Himno oficialmente aceptado.

Nuestro Himno ha permanecido inalterado por los últimos cincuenta años. No obstante, en 1996, esta Honorable Asamblea Legislativa, expresó sentir preocupación por el uso ocasional de arreglos distintos para interpretar el Himno en actos públicos. La Asamblea Legislativa expresó en aquel momento que "ejecutar los himnos modificando la música concebida originalmente para éstos, (sic) tiene el efecto de desvirtuar o despojar los himnos de la solemnidad y significado que entrañan." Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996.

Esta preocupación motivó la promulgación de la Ley Núm. 221 de 13 de septiembre de 1996, la cual enmienda la referida Ley Núm. 2, para disponer, en su parte pertinente que:

Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán siempre ejecutarse con su música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público o ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, por inadvertencia del legislador, no se especificó que el arreglo oficial era y sigue siendo el de Don Ramón Collado, ni se incorporó en la ley la partitura de la música.

Para facilitar el pleno cumplimiento del referido precepto legal, y con motivo del cincuentenario de la adopción del Himno Oficial de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera que la oficialidad del arreglo de don Ramón Collado debe reafirmarse explícitamente en la ley y que su partitura debe hacerse formar parte de ésta a los fines de que sirva de clara referencia para cuando haya de interpretarse el Himno, tanto en actividades oficiales y solemnes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como en cualquier otro tipo de actividad en que se interprete nuestro Himno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 para que lea como sigue:

"Sección 3. - Los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América deberán ejecutarse siempre con la música original y oficial de los mismos con aire de himno, en todo acto público y ceremonia oficial o solemne del Gobierno de Puerto Rico. Ello deberá tomarse en consideración en cualquier otra actividad, pública o privada, en que se desee rendir a dichos Himnos Oficiales homenaje de respeto. El arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el realizado por el señor Ramón Collado, según interpretado en los actos de proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado en 1952, cuyas partituras en arreglo para piano y para banda, se hacen formar parte del récord de esta ley.

Se faculta al Secretario del Departamento de Estado a que promulgue, mediante reglamento, todo lo concerniente a la utilización de los Himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en los actos y ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 751, la cual fue descargada de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para establecer el "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que será política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

Asimismo, la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", establece que los bosques constituyen una herencia esencial y que se mantendrán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para generaciones futuras. El Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes citada, establece como parte de la política pública forestal que las tierras del Estado que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas y control de erosión, serán designadas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades.

A través de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998, se declaró como utilidad pública las fincas que comprenden la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de

Puerto Rico en Río Piedras, dentro de la municipalidad de San Juan a fin de establecer el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, así como el ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la expropiación de dichas fincas y el diseño y estructuración de un Plan de Acción Interagencial para el desarrollo de dicho Bosque. La medida también requiere que mediante un proceso de planificación integral, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en estrecha coordinación y colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación, elabore e implante un plan para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio a fin de armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales, con las políticas para mejorar la calidad de vida urbana. Este plan deberá considerar, entre otros elementos, las recomendaciones sobre los elementos vitales necesarios en ese sector.

Con la aprobación de la ley que establece el "Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", Ley Número 9 de 8 de abril de 2001, se declaró como política pública que el desarrollo urbano descontrolado amenaza y pone en riesgo nuestros recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, y que es nuestro deber el legar dichas áreas en óptimo estado para uso y disfrute de las nuevas generaciones. Así, se establece un sistema que adquiera, desarrolle, mantenga y preserve grandes predios de valor ecológico y recreativo a nivel regional y nacional. Dicha Ley Número 9, expresamente dispone el procedimiento para la designación de un parque nacional por conducto de la aprobación de leyes particulares a dichos propósitos. Así también, faculta al Director Ejecutivo del Sistema el determinar por estudio aquellas áreas que ameriten ser designadas como parques nacionales y su posible inclusión en esta estructura de administración.

Por otro lado, a través de la Ley Número 10 de 8 de abril de 2001, se integró el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante Escritura Pública Número 3 de 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961. Esa integración unirá dos agencias que tienen orígenes comunes y reestructurará su misión, propósitos y organización para crear la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. La agencia tendrá la responsabilidad de operar todos los Parques Nacionales que se establezcan actualmente y en el futuro. Tendrá a su cargo la protección, conservación y el uso de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico.

De acuerdo a dicho marco legal, resulta procedente y legítimo el aunar los esfuerzos gubernamentales para el cumplimiento de la política pública de conservación, preservación y uso adecuado de nuestros recursos naturales en concordancia al interés apremiante de dotar a la comunidad de lugares propicios al sano disfrute recreacional. Específicamente el llamado "Bosque del Tercer Milenio" cuenta con las características particulares a dichos propósitos. Siendo esto así, resulta mandatorio que las áreas aledañas al mismo deben desarrollarse a los fines de esta zona especial.

El reto social y económico de Puerto Rico hacia inicios del siglo XXI plantea la necesidad de generar nuevos paradigmas de esfuerzos multisectoriales para la atención y solución de los diversos y complejos problemas que confronta nuestra sociedad. El desarrollo de una gestión concertada e integradora entre el Sector Público (tanto el Gobierno Central como el nivel Municipal) y sobre todo, de la comunidad misma, han probado ser un modelo efectivo para el desarrollo de proyectos que viabilicen el "bien común" en un contexto de mayor eficiencia y productividad en el uso de recursos limitados.

Siendo esto así, entendemos procedente el aprobar esta iniciativa que hemos designado como "La Nueva Puerta de Cupey" y que debe convertirse en un proyecto que combine los recursos

gubernamentales apropiados, lo cual entendemos sería provechos a toda la zona metropolitana, y en específico a la comunidad y residentes del área de Cupey.

Por tales razones, se torna mandatorio a esta Honorable Asamblea Legislativa el establecer un "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los fines de establecer un "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey.

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Parques Nacionales y la Junta de Planificación, deberán confeccionar e implantar un plan para el estudio, implantación, desarrollo y manejo de la Nueva Puerta de Cupey, a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico. Este Plan de desarrollo integrado deberá considerar los siguientes criterios:

1. Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para uso de la Nueva Puerta de Cupey dentro del concepto de un Parque Pasivo, Deportivo y Recreacional.
2. Establecer la programación de las fases en que se desarrollará la nueva Puerta de Cupey.
3. Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto. Además, deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento, si alguno, necesarios para cumplir con los propósitos de esta medida.
4. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo de la Nueva Puerta de Cupey, a tenor con los propósitos consignados en esta Resolución Conjunta.
5. Definir las estrategias y actividades dirigidas a armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales con las políticas para mejorar la calidad de vida urbana a través del proyecto.
6. Evaluar la necesidad de uno o varios corredores de transportación en este sector, así como su ubicación y características de forma tal que armonicen con los fines y propósitos de esta Resolución Conjunta. Para ello, se realizará un estudio que deberá considerar las vías propuestas en el Plan de Transportación de la Región Metropolitana de San Juan, los elementos del Plan de Uso de Terrenos aplicables al área y las recomendaciones sobre los elementos viales necesarios.
7. El plan de desarrollo de la Nueva Puerta de Cupey, así como cualquier enmienda o modificación y los estudios que se realicen serán enviados a la Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1648, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar el artículo 3(a) de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1977, según enmendada, relativa a la Corporación del Conservatorio de Música, a los fines de disponer que los nombramientos del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Junta de Directores de dicha corporación pública cuenten con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a las dificultades que presenta la búsqueda de candidatos idóneos dispuestos a formar parte de juntas directivas de organismos públicos, en cuanto sus nombramientos están sujetos al consejo y consentimiento del Senado, se ha estado generalizando la idea de prescindir de la consideración de estos nombramientos por el Alto Cuerpo. Ello tiene sentido cuando se trata de justas consultivas o juntas asesoras de tales organismos, pero no cuando se trata de juntas directivas de corporaciones públicas autónomas. La responsabilidad de éstas últimas no es meramente asesora, sino de envergadura mayor, incluso fiduciaria, en virtud de los poderes de dirección y gestión que las leyes suelen asignarles.

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico constituía en el pasado una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico. Las corporaciones subsidiarias de esta última se dotaron por ley de juntas consultivas cuyos miembros no tenían que ser nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. Pero en 1995, mediante la Ley Núm. 141 de 9 de agosto, la Corporación del Conservatorio de Música adquirió carácter autónomo. En consecuencia, se estableció por ley, para dirigirla, una Junta de Directores con la facultad de adoptar las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación. Dicha capacidad reglamentaria, cuasi-legislativa en su esencia, exige o justifica que los nombramientos a la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música cuenten con el consejo y consentimiento del Senado, como ocurre con organismos públicos como el Instituto de Cultura, entre muchos otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el artículo 3(a) de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 1975, conocida como la Ley de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, para que disponga:

Artículo 3. Junta de Directores del Conservatorio de Música

(…)

(a) La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, en la siguiente forma …

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir, sin aplicación retroactiva, inmediatamente después de aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que termine la lectura en este momento, antes del Proyecto del Senado 1646.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a discutir el Calendario.

La Presidencia quiere hacer la siguiente advertencia. Vamos para el último Calendario y nos vamos para la última Votación Final de esta sesión. Hay hasta las doce de la noche (12:00 p.m.), según el reloj del Hemiciclo para aprobar las medidas.

Yo quiero absoluto silencio, cada legislador ejerciendo sus facultades como entienda que tenga que ejercerla en este momento, porque no se le coarta el derecho a nadie a lo que entienda que deba hacer. A los ayudantes, yo creo que ya no hay mucho más que ayudar, que no sea al Portavoz, en este momento. Así es que cada cual, tranquilo, y vamos a trabajar de inmediato.

Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2724, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo Presupuestario de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda que asumió la Autoridad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2116, titulado:

"Para enmendar el inciso (f), añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para recibir y aceptar propiedades y tomar préstamos de otras entidades; adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible; disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento; coordinar y sufragar los gastos de realojo de individuos y negocios desplazados al Departamento, adquirir propiedad inmueble y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2560, titulado:

"Para enmendar el Capítulo I; derogar el Capítulo II; enmendar y renumerar los Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley de la Carrera Magisterial, a fin de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y con la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico; para disponer sobre el sistema de clasificaciones; establecer procedimientos para ascensos y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua, y para incluir a los Orientadores Escolares, Trabajadores Sociales escolares, los Coordinadores de Programas Vocacionales y Coordinadores Industriales y a los Maestros Especialistas en Tecnología Instruccional en la Ley de Carrera Magisterial."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2482, titulado:

"Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 5 y los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", a los fines de eliminar la prohibición de establecer depósitos de chatarra a menos de mil (1,000) pies de

las carreteras primarias y a menos de quinientos (500) pies en las demás carreteras, aumentar los costos por expedición de licencias y renovación, y aumentar la penalidad por infringir la ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas. Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, en la página 3, líneas 13 a la 16, tachar desde "No" hasta "misma".

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 3, línea 23, tachar todo su contenido y sustituir por "este se".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 653, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción del Parque de Pelota Doble A en dicho municipio; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de las obras y proveer el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se elimine la Sección 4, como enmienda a esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? Aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1374, titulado:

"Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, dichos fondos serán transferidos a Ceiba Housing and Economic Development Corp. (CHEDCO), para ayuda a personas indigentes en la reparación de vivienda y otros fines; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia no va a aceptar que nadie ni lo llame por teléfono ni se le acerque más aquí en lo que acaba esta Votación. ¿Cuál es la moción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1182, titulado:

"Para que se declare el día 11 de septiembre de cada año, como Día de Recordación de las Víctimas Inocentes del Terrorismo y se ratifique como día de solidaridad en contra del mismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1048, titulado:

"Para crear un artículo 1(a) en la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer exenciones a las instituciones educativas postsecundarias de programas vocacionales, técnica y de altas destrezas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1014, titulado:

"Para establecer un Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña adscrito al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1360, titulado:

"Para crear la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café en el Departamento de Agricultura; definir su propósito, organización y poderes, establecer normas para combatir el contrabando de café y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1465, titulado:

"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1645, titulado:

"Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que, en estrecha colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrolle un Reglamento Especial para la Isleta de San Juan con el fin de conservar el patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural de dicha zona."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1644, titulado:

"Para designar la Biblioteca General de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, como la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones; asignar presupuesto y derogar la Resolución Conjunta número. 44 de 6 de junio de 1967."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1647, titulado:

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña preparar un registro de artistas plásticos y escultores bona-fide de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1867, titulada:

"Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores; y para requerir los informes relacionados que corresponda."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 2, líneas 11 a la 17, tachar todo su contenido.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2075, titulado:

"Para crear la Ley para el Fomento de Empleos y Adiestramiento Vocacional de Jóvenes en la Industria de la Construcción en Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2218, titulado:

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre", a los fines de aumentar las penalidades impuestas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 596, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a los fines de concederle a los municipios y agencias de orden público prioridad en la adquisición de propiedad en las subastas que lleve a cabo la Junta de Confiscaciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1175, titulado:

"Para enmendar la Sección 2036 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de extender una exención contributiva del pago de arbitrios para la adquisición de maquinaria, equipos y otras herramientas necesarias para la creación de artesanías puertorriqueñas, a los artesanos "bona fide" registrados en Puerto Rico según la Ley Num. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1862, titulado:

"Para enmendar el último párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, con el fin de incluir como artículos de primera necesidad los equipos asistivos, ortopédicos ortésicos y prostéticos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1864, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, la cual crea el Colegio de Peritos Electricistas, a los fines de establecer que el domicilio de la sede del Colegio sea decidida por la Junta de Directores de dicho Colegio y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1176, titulado:

"Para enmendar el inciso (8) y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" a los fines de eliminar la limitación por razón de edad a los veteranos de las Fuerzas Armadas para comprar en las tiendas y cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1724, titulado:

"Para crear la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin que las dependencias gubernamentales cooperativistas y no cooperativistas auspicien semestralmente,

plazas destinadas a que estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico puedan hacer su práctica en dependencias gubernamentales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1984, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1985, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1988, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1989, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2015, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1990, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1991, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1992, titulada:

"Para asignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1995, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Liga de Béisbol Central de Puerto Rico del Municipio de Lares (COLICEBA); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1996, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán al Comité Organizador de la “Media Maratón Guatibiri del Otoao, Inc.” Registro Núm. 37,296, en honor al gran fondista puertorriqueño Jorge “Peco” González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1997, titulada:

"Para asignar a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas, subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construcción y reconstrucción de caminos, construir y mejorar acueductos y disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1998, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela de Bellas Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2000, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2001, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Paseo Tablado, en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2003, titulada:

"Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2004, titulada:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades recreativas en el Municipio de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2005, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la compra de los terrenos y desarrollo de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Campo Alegre de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2006, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de aceras y gazebos y faroles coloniales en la PR 119, desde el cuartel de la Policía de Hatillo hasta el puente del pueblo de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2007, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2008, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares (2,458), originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1641, titulado:

"Para crear un nuevo apartado (2) y reenumerar los subsiguientes apartados 2, 3 y 4 actuales como 3, 4 y 5 respectivamente, del Artículo 17, de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de incluir restricciones de participación en actividades políticas como causal de destitución del Fiscal Especial Independiente y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1365, titulado:

"Para crear el Fondo de Promoción Hechos en Puerto Rico y asignar fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, para que conjuntamente con la Asociación de Productos de Puerto Rico, se desarrollen los programas y campañas promocionales destinadas a mercadear nuestros productos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1972, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para techar la cancha de la Escuela Vocacional de Cidra y mejoras a las facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1818, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001 a los efectos de adicionar un nuevo Artículo 2 para eximir de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de intereses, cargos y otros réditos derivados de préstamos para la construcción o rehabilitación de, o mejoras a, negocios exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada y reenumerar los Artículos 2 y 3 como los Artículos 3 y 4, respectivamente."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 2, líneas 7 a la 13, tachar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1534, titulado:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 751, titulada:

"Para establecer el “Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey” a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1648, titulado:

"Para enmendar el artículo 3(a) de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1977, según enmendada, relativa a la Corporación del Conservatorio de Música, a los fines de disponer que los

nombramientos del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Junta de Directores de dicha corporación pública cuenten con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1208, titulado:

"Para adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de regular el uso de teléfonos portátiles mientras se conduce un vehículo de motor."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2277

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2277, titulado:

"Para enmendar Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 1ro. de marzo de 1956, según enmendada, por la Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995, a los fines de aumentar la asignación anual para ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño; para obligar a rendir informes y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1008.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1008, titulada:

"Para ordenar a al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras a traspasar los terrenos donde se ubica la Comunidad de Villa Borinquen en el Municipio de Canóvanas al Secretario del

Departamento de la Vivienda para ser traspasados a sus residentes a fin de concederles un hogar seguro."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, en su reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao la cantidad de ciento doce mil ochocientos setanta y nueve dólares con veintinueve centavos (112,879.29), de los cuales ocho cientos (800) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero 1996; ocho mil ciencuenta y nueve (8,059) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; nueve mil seiscientos diecisiete dólares con cuarenta y seis centavos (9,617.46) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995; diecinueve mil cuatrocientos un dólares con diecinueve centavos (19,401.19) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 8 de diciembre de 1995; siete mil trescientos treinta y cinco con setenta y seis centavos (7,335.76) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; dieciseis mil cuatrocientos setenta (16,470) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; tres mil quinientos dólares con sesenta y cinco centavo (3,500.65) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; setecientos (700) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; tres mil seiscientos (3,600) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998; cuatrocientos (400) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 175 de 5 de mayo de 1994; seis mil (6,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; veintitrés mil (23,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 30 de noviembre de 1995; cuatro mil ochocientos noventa y siete (4,897) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; ocho mil noventa y ocho dólares con veintitrés centavos (8,098.23) sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; mil (1,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núim. 418 de 6 de agsoto de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el uso de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprube la medida en su reconsideración.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1199.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, titulada:

"Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior esta medida.

SR. PRESIDENTE: Para que quede en un turno posterior, ¿alguien se opone? Nadie se opone, queda en un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1983.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1983, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Número 77 de 1979, según enmendada, y conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de requerir al Director de ese organismo la preparación de un informe sobre los recursos destinados y servicios brindados por las oficinas regionales de esta agencia, y la formación de un registro de los cabilderos utilizados por dicha oficina."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1534. Con su informe, señor Presidente.

- - - -

[2]Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1534., titulado:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1740.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1740, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez se transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1743.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1743, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1745.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1745, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1742.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1742, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 690, Proyecto del Senado 1014, Proyecto del Senado 1048, Proyecto del Senado 1182, Proyecto del Senado 1186, Proyecto del Senado 1208, Proyecto del Senado 1360, Proyecto del Senado 1460, Proyecto del Senado 1534, Proyecto del Senado 1584, Proyecto del Senado 1624, Proyecto del Senado 1644, Proyecto del Senado 1645, Proyecto del Senado 1647, Proyecto del Senado 1648, Resolución Conjunta del Senado 1432, Resolución Conjunta del Senado 1433, Resolución Conjunta del Senado 1434, Resolución Conjunta del Senado 1470, Resolución Conjunta del Senado 1481, Resolución Conjunta del Senado 1486, Proyecto de la Cámara 68, Proyecto de la Cámara 596, Proyecto de la Cámara 914, Proyecto de la Cámara 1173, Proyecto de la Cámara 1175, Proyecto de la Cámara 1365, Proyecto de la Cámara 1374, Proyecto de la Cámara 1465, Proyecto de la Cámara 1641, Proyecto de la Cámara 1646, Proyecto de la Cámara 1695, Proyecto de la Cámara 1724, Proyecto de la Cámara 1794, Proyecto de la Cámara 1818, Proyecto de la Cámara 1862, Proyecto de la Cámara 1864, Proyecto de la Cámara 1903, Proyecto de la Cámara 1983, Proyecto de la Cámara 1998, Proyecto de la Cámara 2053, Proyecto de la Cámara 2068, Proyecto de la Cámara 2075, Proyecto de la Cámara 2116, Proyecto de la Cámara 2178, Proyecto de la Cámara 2218, Proyecto de la Cámara 2232, Proyecto de la Cámara 2277, Proyecto de la Cámara 2354, Proyecto de la

Cámara 2460, Proyecto de la Cámara 2482, Proyecto de la Cámara 2560, Proyecto de la Cámara 2603, Proyecto de la Cámara 2613, Proyecto de la Cámara 2633, Proyecto de la Cámara 2723, Proyecto de la Cámara 2724, Proyecto de la Cámara 2765, Resolución Conjunta de la Cámara 486, Resolución Conjunta de la Cámara 653, Resolución Conjunta de la Cámara 655, Resolución Conjunta de la Cámara 751, Resolución Conjunta de la Cámara 1008, Resolución Conjunta de la Cámara 1250, Resolución Conjunta de la Cámara 1251, Resolución Conjunta de la Cámara 1316, Resolución Conjunta de la Cámara 1349, Resolución Conjunta de la Cámara 1371, Resolución Conjunta de la Cámara 1382, Resolución Conjunta de la Cámara 1516, Resolución Conjunta de la Cámara 1538, Resolución Conjunta de la Cámara 1539, Resolución Conjunta de la Cámara 1562, Resolución Conjunta de la Cámara 1649 (rec.), Resolución Conjunta de la Cámara 1669, Resolución Conjunta de la Cámara 1670, Resolución Conjunta de la Cámara 1718, Resolución Conjunta de la Cámara 1720, Resolución Conjunta de la Cámara 1732, Resolución Conjunta de la Cámara 1740, Resolución Conjunta de la Cámara 1742, Resolución Conjunta de la Cámara 1743, Resolución Conjunta de la Cámara 1745, Resolución Conjunta de la Cámara 1803, Resolución Conjunta de la Cámara 1822, Resolución Conjunta de la Cámara 1824, Resolución Conjunta de la Cámara 1827, Resolución Conjunta de la Cámara 1828, Resolución Conjunta de la Cámara 1862, Resolución Conjunta de la Cámara 1867, Resolución Conjunta de la Cámara 1877, Resolución Conjunta de la Cámara 1893, Resolución Conjunta de la Cámara 1894, Resolución Conjunta de la Cámara 1895, Resolución Conjunta de la Cámara 1899, Resolución Conjunta de la Cámara 1900, Resolución Conjunta de la Cámara 1901, Resolución Conjunta de la Cámara 1915, Resolución Conjunta de la Cámara 1921, Resolución Conjunta de la Cámara 1931, Resolución Conjunta de la Cámara 1937, Resolución Conjunta de la Cámara 1942, Resolución Conjunta de la Cámara 1943, Resolución Conjunta de la Cámara 1961, Resolución Conjunta de la Cámara 1971, Resolución Conjunta de la Cámara 1972, Resolución Conjunta de la Cámara 1984, Resolución Conjunta de la Cámara 1985, Resolución Conjunta de la Cámara 1986, Resolución Conjunta de la Cámara 1988, Resolución Conjunta de la Cámara 1989, Resolución Conjunta de la Cámara 1990, Resolución Conjunta de la Cámara 1991, Resolución Conjunta de la Cámara 1992, Resolución Conjunta de la Cámara 1995, Resolución Conjunta de la Cámara 1996, Resolución Conjunta de la Cámara 1997, Resolución Conjunta de la Cámara 1998, Resolución Conjunta de la Cámara 1999, Resolución Conjunta de la Cámara 2000, Resolución Conjunta de la Cámara 2001, Resolución Conjunta de la Cámara 2003, Resolución Conjunta de la Cámara 2004, Resolución Conjunta de la Cámara 2005, Resolución Conjunta de la Cámara 2006, Resolución Conjunta de la Cámara 2007, Resolución Conjunta de la Cámara 2008, Resolución Conjunta de la Cámara 2015.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTO DE LEY Y RESOLUCIONES

(Votación Número 4)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 690

"Para reglamentar la profesión de gerontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear la Junta Examinadora de Gerontólogos; establecer los requisitos para el ejercicio de la gerontología, así como la concesión, renovación, suspensión y revocación de licencia; disponer las penalidades; y para otros fines."

P. del S. 1014

"Para establecer un Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña adscrito al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

P. del S. 1048

"Para crear un artículo 1(a) en la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer exenciones a las instituciones educativas postsecundarias de programas vocacionales, técnicas y de altas destrezas."

P. del S. 1182

"Para que se declare el día 11 de septiembre de cada año, como Día de Recordación de las Víctimas Inocentes del Terrorismo y se ratifique como día de solidaridad en contra del mismo."

P. del S. 1186

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de requerir que los informes semestrales se rindan, además de al Gobernador, a la Asamblea Legislativa; adicionar un Artículo 10A a la Ley Núm. 51, supra, para autorizar a la Asamblea Legislativa el requerimiento de información y/o documentación a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe."

P. del S. 1208

"Para adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de regular el uso de teléfonos portátiles mientras se conduce un vehículo de motor."

P. del S. 1360

"Para crear la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café en el Departamento de Agricultura; definir su propósito, organización y poderes, establecer normas para combatir el contrabando de café y asignar fondos."

P. del S. 1460

"Para adicionar un Artículo 3 y reenumerar los Artículos 3 y 4 como Artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica", a fin de designar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a la Policía de Puerto Rico como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes Contra la Violencia Doméstica"."

P. del S. 1534

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 24 de julio de 1952 a los fines de reafirmar jurídicamente que el arreglo musical original y oficial del Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el arreglo realizado por el señor Ramón Collado en 1952; y para incluir como parte de la referida ley las partituras para piano y para banda del referido arreglo oficial."

P. del S. 1584

"Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de incluir la educación, consejería y manejo clínico/práctico en lactancia materna provista por los consultores en lactancia certificados por la Junta Internacional Examinadora de Consultores en Lactancia como una profesión de la salud."

P. del S. 1624

"Para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados; autorizar la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicinas; derogar la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada; exigir a todo proveedor de servicios de salud primaria ya sea público o privado que desee ofrecer dichos servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que desarrollen un modelo de cuidado de salud primario integrado y obtengan certificación de Centro de Diagnóstico y Tratamiento expedida por el Departamento de Salud."

P. del S. 1644

"Para designar la Biblioteca General de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, como la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones; asignar presupuesto y derogar la Resolución Conjunta Número 44 de 6 de junio de 1967."

P. del S. 1645

"Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que, en estrecha colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrolle un Reglamento Especial para la Isleta de San Juan con el fin de conservar el patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural de dicha zona."

P. del S. 1647

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña preparar un registro de artistas plásticos y escultores bona-fide de Puerto Rico."

P. del S. 1648

"Para enmendar el artículo 3(a) de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1977, según enmendada, relativa a la Corporación del Conservatorio de Música, a los fines de disponer que los nombramientos del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Junta de Directores de dicha corporación pública cuenten con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico."

R. C. del S. 1432

"Para reasignar la cantidad de dieciseis mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con trece centavos (16,469.13) dólares al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995 originalmente asignados a dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 1433

"Para reasignar la cantidad de doscientos catorce dólares con noventa y dos centavos (214.92) dólares al Municipio de Morovis para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo; de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1434

"Para reasignar la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos (45,282.88) al Municipio de Morovis para obras y mejoras permanentes de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 518 de 13 de agosto de 1994 originalmente asignados a dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 1470

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para la construcción de una

Piscina Olímpica de San Juan, a ubicarse en el Parque Barbosa, en el Municipio de San Juan; Sector Ocean Park y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1481

"Para enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, a los fines de extender la vigencia de ésta para continuar proveyendo fondos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico."

R. C. del S. 1486

"Para autorizar a la Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para habilitar el nuevo Centro Judicial de Mayagüez; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

P. de la C. 68

"Para enmendar el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a fin de extender su aplicación a toda persona que negare, suspendiere o despidiere a otra persona de un empleo por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, edad, status civil, orientación sexual, género, impedimento físico y/o mental, origen étnico, condición social u origen nacional."

P. de la C. 596

"Para enmendar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a los fines de concederle a los municipios y agencias de orden público prioridad en la adquisición de propiedad en las subastas que lleve a cabo la Junta de Confiscaciones."

P. de la C. 914

"Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02, 1.03 y 19.07 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la "Ley General de Corporaciones", a los fines de disponer que todo certificado de incorporación sea suscrito y jurado ante Notario por cada uno de los incorporadores."

P. de la C. 1173

"Para enmendar los incisos (B), (C), (D) y (E) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) y los párrafos (3) y (6) del apartado (b) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de

Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aumentar la cantidad máxima permitida como deducción a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) y permitir que toda persona natural se beneficie de dicha deducción hasta la edad de setenta y cinco (75) años."

P. de la C. 1175

"Para enmendar la Sección 2036 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de extender una exención contributiva del pago de arbitrios para la adquisición de maquinaria, equipos y otras herramientas necesarias para la creación de artesanías puertorriqueñas, a los artesanos "bona fide" registrados en Puerto Rico según la Ley Num. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal"."

P. de la C. 1365

"Para crear el Fondo de Promoción Hechos en Puerto Rico y asignar fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, para que conjuntamente con la Asociación de Productos de Puerto Rico, se desarrollen los programas y campañas promocionales destinadas a mercadear nuestros productos."

P. de la C. 1374

"Para enmendar los Artículos 22, 24, 25, 27, 28 y 32 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir la representación expresa de los municipios como parte de las estructuras y entidades administrativas que se disponen para atender la problemática del maltrato a menores en dicha ley; así como para establecer un "Programa de Orientación Televisado contra el Maltrato de Menores"."

P. de la C. 1465

"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo."

P. de la C. 1641

"Para crear un nuevo apartado (2) y reenumerar los subsiguientes apartados 2, 3 y 4 actuales como 3, 4 y 5 respectivamente, del Artículo 17, de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de incluir restricciones de participación en actividades políticas como causal de destitución del Fiscal Especial Independiente y para otros fines."

P. de la C. 1646

"Para enmendar el sub inciso (1) del inciso (a) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" a fin de que se publique, un listado general de todos los nombres, en orden

alfabético en el caso de personas naturales por apellidos primero, de las personas que de acuerdo con el último informe rendido, y para otros fines."

P. de la C. 1695

"Para enmendar los incisos (c) y (d), crear un nuevo inciso (d) y renumerar los subsiguientes incisos del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; derogar en su totalidad el Artículo 10 y redesignar los Artículos 11 y 12 como Artículos 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito", a los fines de promover su efectividad mediante la enmienda de ciertas disposiciones relacionadas a la jurisdicción e implementación en las agencias administrativas a las cuales se le delegó su administración; la corrección de errores de redacción; para derogar la Ley Núm. 333 de 2 de septiembre de 2000; y para otros fines."

P. de la C. 1724

"Para crear la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", a fin que las dependencias gubernamentales cooperativistas y no cooperativistas auspicien semestralmente, plazas destinadas a que estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico puedan hacer su práctica en dependencias gubernamentales."

P. de la C. 1794

"Para enmendar el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", con el fin de incluir y calificar los derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento, como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística que disfrutará de la exención contributiva sobre la propiedad que dispone esta Ley independientemente del titular del derecho."

P. de la C. 1818

"Para enmendar la Ley Núm. 143 de 4 de octubre de 2001 a los efectos de adicionar un nuevo Artículo 2 para eximir de tributación el ingreso recibido por instituciones financieras por concepto de intereses, cargos y otros réditos derivados de préstamos para la construcción o rehabilitación de, o mejoras a, negocios exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada y de financiamientos o refinanciamientos a paradores que pertenecen al Programa de Paradores de Puerto Rico, y reenumerar los Artículos 2 y 3 como los Artículos 3 y 4, respectivamente."

P. de la C. 1862

"Para enmendar el último párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, con el fin de incluir como artículos de primera necesidad los equipos asistivos, ortopédicos ortésicos y prostéticos."

P. de la C. 1864

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, la cual crea el Colegio de Peritos Electricistas, a los fines de establecer que el domicilio de la sede del Colegio sea decidida por la Junta de Directores de dicho Colegio y para otros fines."

P. de la C. 1903

"Para enmendar los Artículos 3.01, 3.02, 7.03, 9.01, 9.02 y 10.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográfica de Puerto Rico", a los fines de aclarar conceptos; transferir todos los poderes, deberes, funciones, facultades, presupuestos, contratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios que actualmente se encuentran en la antigüa "Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico" a la nueva Corporación que se crea en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001; así como enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica"; y para otros fines."

P. de la C. 1983

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Número 77 de 1979, según enmendada, y conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de requerir al Director de ese organismo la preparación de un informe sobre los recursos destinados y servicios brindados por las oficinas regionales de esta agencia, y la formación de un registro de los cabilderos utilizados por dicha oficina."

P. de la C. 1998

"Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 75 de 13 de agosto de 1994, la cual establece el Museo Agrícola de Puerto Rico, a los fines de establecer la ubicación geográfica de éste y de añadir un miembro ex-oficio a la Junta de Directores."

P. de la C. 2053

"Para enmendar el inciso (v) y adicionar los incisos (rr) y (ss) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de establecer y clarificar las definiciones de agencia de pasajes, mayorista de excursiones y contratista independiente y para otros fines."

P. de la C. 2068

"Para crear la Ley Especial de Cooperativas Juveniles."

P. de la C. 2075

"Para crear la Ley para el Fomento de Empleos y Adiestramiento Vocacional de Jóvenes en la Industria de la Construcción en Puerto Rico."

P. de la C. 2116

"Para enmendar el inciso (f), añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para recibir y aceptar propiedades y tomar préstamos de otras entidades; adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible; disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento; coordinar y sufragar los gastos de realojo de individuos y negocios desplazados al Departamento, adquirir propiedad inmueble y para otros fines."

P. de la C. 2178

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

P. de la C. 2218

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar las penalidades impuestas."

P. de la C. 2232

"Para enmendar el Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de establecer el procedimiento para la notificación de celebración de vista pública en relación a aumentos en los tipos de prima para el seguro de impericia médica; y para otros fines."

P. de la C. 2277

"Para enmendar Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 1ro. de marzo de 1956, según enmendada, por la Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995, a los fines de aumentar la asignación anual para ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño; para obligar a rendir informes y para otros fines."

P. de la C. 2354

"Para enmendar los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14, 28, 30, 40 y 41 y reenumerarlos como los nuevos Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19, respectivamente, de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 3, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; y establecer nuevos Artículos 3, 4, 9, 13, 14 y 15 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000; derogar los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento para Ancianos", a los fines de establecer el cobro y la distribución de la pensión alimentaria; proveer una solución justa, rápida y económica utilizando métodos alternos donde se considere la totalidad de las circunstancias que cobije el aporte no monetario de los descendientes adultos y otras situaciones particulares de los alimentistas."

P. de la C. 2460

"Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 2482

"Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 5 y los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", a los fines de eliminar la prohibición de establecer depósitos de chatarra a menos de mil (1,000) pies de las carreteras primarias y a menos de quinientos (500) pies en las demás carreteras, aumentar los costos por expedición de licencias y renovación, y aumentar la penalidad por infringir la ley."

P. de la C. 2560

"Para enmendar el Capítulo I; derogar el Capítulo II; enmendar y renumerar los Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley de la Carrera Magisterial, a fin de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y con la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, Ley de Relaciones del Trabajo para el

Servicio Público de Puerto Rico; para disponer sobre el sistema de clasificaciones; establecer procedimientos para ascensos y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua, y para incluir a los Orientadores Escolares, Trabajadores Sociales escolares, los Coordinadores de Programas Vocacionales y Coordinadores Industriales y a los Maestros Especialistas en Tecnología Instruccional en la Ley de Carrera Magisterial."

P. de la C. 2603

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones."

P. de la C. 2613

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestas en dicha Ley."

P. de la C. 2633

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 3, y enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de conceder exención total de contribución sobre ingresos y exención parcial de patentes, arbitrios y demás contribuciones municipales, a negocios exentos bajo esta Ley, localizados en las islas municipio de Vieques y Culebra, o cualquier otro municipio con una situación económica o de desempleo similar a dichos municipios."

P. de la C. 2723

"Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 2724

"Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo Presupuestario de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda y garantizar los derechos de los empleados no unionados tras la fusión que creó la nueva Autoridad para le Financiamiento de la Vivienda; y que asumió la Autoridad."

P. de la C. 2765

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165; enmendar el inciso (A) del párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 1169; añadir la Sección 1169B, y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de crear una "Cuenta de Retiro Individual No Deducible", y eximir las distribuciones de la misma del pago de contribuciones sobre ingresos."

R. C. de la C. 486

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares para la adquisición de los terrenos necesarios para comenzar los trabajos de la Fase 1 del Proyecto de Canalización del Río la Plata, en las jurisdicciones de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 653

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción del Parque de Pelota Doble A en dicho municipio; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de las obras y proveer el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 655

"Para ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizar los trámites legales correspondientes con el fin de ceder, libre de costo, al Municipio de

Coamo los terrenos la antigua Planta de Tratamiento de Aguas Usadas ubicada en el Barrio Zambrana de dicho Municipio con el fin de que se construya un centro comunal y un área recreativa."

R. C. de la C. 751

"Para establecer el "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico."

R. C. de la C. 1008

"Para ordenar a al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras a traspasar los terrenos donde se ubica la Comunidad de Villa Borinquen en el Municipio de Canóvanas al Secretario del Departamento de la Vivienda para ser traspasados a sus residentes a fin de concederles un hogar seguro."

R. C. de la C. 1250

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de veintinueve mil ciento cuatro dólares con cuarenta y seis centavos (29,104.46) que fueron originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Números 416 de 11 de agosto de 1996 ochocientos (800) dólares, que es un sobrante de la aportación a la Clase Graduanda de Noveno Grado; la 417 de 11 de agosto de 1996 dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, que es un sobrante de la aportación al control de acceso Extensión Urbanización Díaz; la 520 de 19 de noviembre de 1997 quince mil (15,000) dólares, que fue una asignación para mejoras a facilidades recreativas de la Urbanización Madeline; la 555 de 21 agosto de 1999 setecientos tres dólares con treinta y dos centavos (703.32) que es un sobrante de aportaciones para promover actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas para el desarrollo social y proveer gastos médicos a personas de escasos recursos de ese municipio; la 400 de 6 de agosto de 2000 seis mil trescientos veintisiete (6,327) dólares de la cual hay un sobrante de veintisiete (27) dólares que fue una aportación para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y deportivo, ochocientos (800) fueron una aportación para el Maratón Pascua Florida en su XX Aniversario, quinientos (500) dólares fue una aportación para la Clase Graduanda 2001 de la Escuela Superior de Toa Alta Heights, cinco mil (5,000) son una aportación al Proyecto "Puerto Rico Even Start" y la 606 de 2 de septiembre de 2000 tres mil trescientos nueve dólares con catorce centavos (3,309.14), que asignaba mil quinientos (1,500) dólares al Hogar Eliezer del Barrio Piñas, mil quinientos (1,500) dólares como aportación a la niña Nicole M. Santiago para gastos médicos y trescientos nueve dólares con catorce centavos (309.14) que es un sobrante de la aportación para las Clases Graduandas de Sexto Grado del Distrito Escolar de Toa Alta; y que ahora se utilizarán según aparece detallado en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1251

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para mejoras permanentes en calles y caminos del Municipio de Aguada."

R. C. de la C. 1316

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse del 31 de julio al 5 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1349

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de trece mil quinientos veintinueves (13,529) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1371

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Luquillo la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, dichos fondos serán transferidos a las Pequeñas Ligas de Luquillo, para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1382

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1516

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados al Club Camioneros y Equipo de Baseball Torrimar mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para transferir a la estudiante Linda G. López Rivera para viaje educativo a las facilidades de la NASA; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1538

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida

para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1539

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de nueve mil trescientos (9,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1562

"Para reasignar a los Municipios de Cidra y Cayey, la cantidad de catorce mil trescientos (14,300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1649
(en reconsideración)

"Para reasignar al Municipio de Humacao la cantidad de ochenta y siete mil trescientos ochenta y un dólares con diez centavos (87,381.10), de los cuales ocho mil cincuenta y nueve (8,059) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; nueve mil seiscientos diecisiete dólares con cuarenta y seis centavos (9,617.46) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995; siete mil trescientos treinta y cinco con setenta y seis centavos (7,335.76) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; dieciséis mil cuatrocientos setenta (16,470) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; tres mil quinientos dólares con sesenta y cinco centavos (3,500.65) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; setecientos (700) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; tres mil seiscientos (3,600) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998; seis mil (6,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; veintitrés mil (23,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 30 de noviembre de 1995; ocho mil noventa y ocho dólares con veintitrés centavos (8,098.23) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; mil (1,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el uso de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1669

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras de mitigación del Río Jacaguas de Juana Díaz, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo

de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1670

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1718

"Para disponer una asignación de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante tres (3) años consecutivos como donativo al Sistema Universitario Ana G. Méndez para complementar los gastos de la transición de WMTJ-TV, a un sistema digital, con la condición de que ceda uno de sus canales digitales al del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso público, libre de costo por un término de diez (10) años."

R. C. de la C. 1720

"Para reasignar los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan en el inciso (A) subinciso (10) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 18 de agosto de 2000 originalmente asignados al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Doctor Cesáreo Rosa Nieves para distribuirse a razón de cuarenta mil ochenta y cinco (40,085) dólares al Departamento de Comunidades al Día, Municipio de San Juan, a fin de realizar mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Campo Llanos, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); al parque para niños de la comunidad López Sicardó, quince mil doscientos (15,200) dólares; y al área recreativa del Bo. Buen Consejo en la calle León final, tres mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (3,557.50); y diecisiete mil setecientos setenta (17,770) dólares para transferirse a Vecinos Unidos El Comandante Country Club; para realizar mejoras permanentes en la Biblioteca de la comunidad de la misma en Río Piedras."

R. C. de la C. 1732

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Municipio de Carolina a través de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para la compra de equipo, materiales, y costear viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipo muebles; para la compra de medicinas y/o equipos; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas dentro del Distrito Representativo Núm. 38."

R. C. de la C. 1740

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o

realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez se transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1742

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1743

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1745

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de seis mil (6,000) dólares, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para ser transferidas a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1803

"Para enmendar el Título, la Sección 2 y la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, a los fines de reasignar partidas y aclarar sus disposiciones."

R. C. de la C. 1822

"Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la instalación de soterrado eléctrico en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1824

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para

llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1827

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir al Centro Madre Dominga: Casa de Belén del Municipio de Ponce para llevar a cabo mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1828

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para la construcción de facilidades recreativas en el Centro Urbano del municipio de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1862

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Presupuesto General de fondos no comprometidos para equipo, mobiliario y gastos de funcionamiento de la Escuela Hotelera y de Turismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1867

"Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores; y para requerir los informes relacionados que corresponda."

R. C. de la C. 1877

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, originalmente asignados al Municipio a través de la Resolución Conjunta Num. 606 de 2 de septiembre de 2000, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios; se reasignan para la realización de actividades educativas, cívicas, deportivas, culturales, recreativas, la compra de equipo, uniformes, materiales e implementos deportivos, placas, medallas, trofeos, gastos de viajes, compra de medicamentos, gastos de servicios médicos, ayuda de materiales de construcción, ayuda de emergencia, desastres naturales, inundaciones, fuego, gastos de graduación, pago de utilidades, derechos anuales, compra de alimentos, refrigerios, ropa, enseres, mobiliario, equipo ortopédico, prótesis, material educativo y para permitir la contratación de obras,

el pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12 como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1893

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1894

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos originalmente asignados al Maratón La Yuca, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1895

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para los propósitos señalados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1899

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Publicas del Departamento de Educación, la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinticinco (27,625) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Juan, para transferir a la Esc. Villa Granada Elemental, para mejoras permanentes a los fines de la construcción de cuartos sanitarios adicionales exteriores en hormigón y bloques con dos (2) puertas y marcos de metal para la entrada a los cuartos sanitarios, con ventanas de seguridad de aluminio, seis (6) aparatos sanitarios con “fittings” y accesorios de baño, divisiones de metal para los inodoros y paredes interiores con pintura epóxica."

R. C. de la C. 1900

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 en los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan, a los fines de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta (38,640) dólares, originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Park Gardens a través del Departamento de Recreación y Deportes, para transferir al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan dichos fondos para que utilice la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para mejoras permanentes a facilidades recreativas y/o deportivas del Precinto 3 de San Juan; para transferir la

cantidad de doce mil ciento cuarenta (12,140) dólares a “Lucha Contra El Sida, Inc.”, para ayudar en la construcción del Vivero Hidropónico a desarrollarse en el proyecto de vivienda de Sabana Village (localizado en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras), y para transferir al Centro Capuchino la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para realizar mejoras permanentes al Centro."

R. C. de la C. 1901

"Para enmendar los fondos consignados en el Distrito Representativo Núm. 3 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 26 de septiembre de 2000, a fin de reasignar la cantidad de dos mil ciento diez (2,110) dólares al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para que sean transferidos al Programa “Rescatando a través del Deporte” que dirige el profesor Becerril, originalmente asignados al Departamento de Hacienda para ser transferidos al Congreso de Calidad de Vida del Residencial Monte Hatillo, a fin de cubrir gastos administrativos del programa."

R. C. de la C. 1915

"Para enmendar el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, la cual estableció la aplicación del producto neto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, con el propósito de autorizar la transferencia al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico de aquella porción del producto neto de dicha venta que fue depositada en una cuenta de contingencia con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

R. C. de la C. 1921

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico como aportación a los gastos relacionados en la representación del equipo juvenil en el Campeonato Zonal Centroamericano a celebrarse en Barbados durante el mes de julio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1931

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1937

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo mejoras al Puente Las Carolinas en el municipio de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos,

permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación, autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1942

"Para reasignar a los municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1943

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de funcionamiento de las Categorías Menores del "Crabbers Basketball Club, Inc."; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1961

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares originalmente consignados en el Departamento de la Vivienda provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, en el Inciso O, por número de cuenta 399-0780000-81-2000, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1971

"Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1988, según enmendada y que están bajo la custodia del Secretario de Hacienda, al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos."

R. C. de la C. 1972

"Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para techar la cancha de la Escuela Vocacional de Cidra y mejoras a las facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1984

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1985

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1986

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el acceso al Centro de Transmisión de la AEE que da servicio a los pueblos de la Zona Norte; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1988

"Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1989

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1990

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1991

"Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1992

"Para asignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1995

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Liga de Béisbol Central de Puerto Rico del Municipio de Lares (COLICEBA); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1996

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán al Comité
Organizador de la "Media Maratón Guatibiri del Otoao, Inc." Registro Núm. 37,296, en honor al gran fondista puertorriqueño Jorge "Peco" González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1997

"Para asignar a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas, subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construcción y reconstrucción de caminos, construir y mejorar acueductos y disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1998

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1999

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela de Bellas Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2000

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2001

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Paseo Tablado, en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2003

"Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2004

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades recreativas en el Municipio de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2005

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la compra de los terrenos y desarrollo de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Campo Alegre de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2006

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la construcción de aceras y gazebos y faroles coloniales en la PR 119, desde el cuartel de la Policía de Hatillo hasta el puente del pueblo de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2007

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2008

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares (2,458), originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2015.

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1048; 1182; 1648; los Proyectos de la Cámara 68; 596; 1175; 1365; 1641; 1724; 1862; 1864; 2075; 2116; 2277; 2765; las Resolución Conjutna de la Cámara 1718 y 1867, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

Los Proyectos del Senado 690; 1014; 1186; 1208; 1360; 1460; 1584; 1645; 1647; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1432; 1433; 1434; 1470; 1481; 1486; los Proyectos de la Cámara 914; 1173; 1374; 1465; 1646; 1695; 1794; 1818; 1903; 1983; 1998; 2053; 2068; 2178; 2218; 2232; 2354; 2460; 2482; 2560; 2633; 2723; 2724; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 486; 653; 655; 751; 1008; 1250; 1251; 1316; 1349; 1371; 1382; 1516; 1538; 1539; 1562; 1649 (rec.); 1669; 1670; 1720; 1732; 1740; 1742; 1743; 1745; 1803; 1822; 1824; 1827; 1828; 1862; 1877; 1893; 1894; 1895; 1899; 1900; 1901; 1921; 1931; 1937; 1942; 1943; 1961; 1971; 1972; 1984; 1985; 1986; 1988; 1989; 1990; 1991; 1992; 1995; 1996; 1997; 1998; 1999; 2000; 2001; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007; 2008 y 2015 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

El Proyecto del Senado 1534, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 1624, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1644, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Fernando J. Martín García, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 2603, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 2613, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, José Alfredo Ortiz-Daliot, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 4

La Resolución Conjunta de la Cámara 1915, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín

Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación aprobadas todas las medidas.

La Presidencia quiere en estos momentos, agradecer a la Minoría Parlamentaria la colaboración que dio en el día de hoy, y a la Mayoría Parlamentaria, igual. Tengo que decirles que el comportamiento de la Minoría fue igual al comportamiento de cuando nosotros éramos Minoría. Y el comportamiento de la Mayoría ha sido igual que cuando la Minoría hoy era Mayoría. Que implica que hay la colaboración, se entiende el proceso, nunca es el mejor, nadie está satisfecho. Yo diría que casi, casi esto es como una maldición para la Asamblea Legislativa, porque todos los años se trata de evitar esto, y siempre caemos en aprobar este conglomerado de medidas. Pero se entiende que ya es algo que, habrá que inventarse algo para que se esto se pueda evitar, porque nadie puede sentirse que es lo mejor que sucede. Y lo digo para récord. Pero, desde que yo estoy aquí en veintiséis (26) años, he estado en Minoría y he estado en Mayoría, y esto es una película, como digo yo, como si fuera Benhud en Semana Santa. La pasan todos los años y lo que cambian son los actores.

Así es que agradezco a la Minoría, y agradezco a la Mayoría, por la comprensión. Somos parte del proceso y ojalá nos podamos inventar entre todos algo que el proceso pueda cambiar.

Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación correspondiente al 24 de junio de 2002 de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del senador Dalmau Santiago:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1485
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción y mejoras a las entradas del pueblo y del casco urbano que incluya la construcción de aceras, encintados, calles y postes de alumbrado ornamental como parte de la revitalización del casco urbano de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1914
Por el señor Lafontaine Rodríguez:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento a los Ejecutivos, Productores y talentos de las principales Estaciones de Televisión de Puerto Rico, al conmemorarse el cuadragésimo octavo (48) aniversario de la llegada a nuestro País de este importante medio de comunicación."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1915
Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer al Centro Internacional de Capacitación y Adiestramiento para Lideres[sic] (C.I.C.A.L), con motivo de los Actos de Graduación de la 4ta Clase Graduanda de "Especialistas en Tratamiento de Adicción a Drogas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1916
Por la señora Arce Ferrer:

"Para solicitar a la Junta de Planificación, que someta al Senado de Puerto Rico por conducto de la Secretaría de este Cuerpo, todo tipo de información sobre los Consultores y Asesores que rindieron servicios desde enero de 2001 hasta el presente y el organigrama de la agencia con el número de empleados por división y las tareas que realizan."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1917
Por el señor Prats Palerm:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública a que realice una investigación sobre la posibilidad de implantar programas de pruebas de dopaje en las escuelas públicas y privadas como medida para remediar el problema de sustancias controladas que afecta a los estudiantes de las escuelas superiores en nuestro país."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1918
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación y ofrecer sus recomendaciones sobre el desarrollo por parte del Departamento de la Vivienda de la Finca Arturo localizada en el barrio Cibao del pueblo de Camuy."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S.1919
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación y ofrecer sus recomendaciones sobre el desarrollo por parte del Departamento de la Vivienda de la Finca Collazo localizada en el barrio Quebrada del pueblo de Camuy."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1920
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación y ofrecer sus recomendaciones sobre el desarrollo por parte del Departamento de la Vivienda de una finca localizada en el barrio Miraflores del pueblo de Arecibo."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1921
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación y ofrecer sus recomendaciones sobre el desarrollo por parte del Departamento de la Vivienda de la Finca La Victoria localizada en el barrio Quebrada del pueblo de Camuy."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C.1345
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para adicionar un nuevo Artículo 5.1 y 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio de hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de la hipoteca de la residencia principal de un policía estatal o municipal, bombero, miembro de la Guardia Nacional, Oficial Correccional o de Servicios Juveniles, o Agente de Rentas Internas que haya muerto en el cumplimiento de su deber y para crear en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio, asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda, asignar fondos y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA;Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1515
Por el señor Ruiz Nieves :

"Para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones en Puerto Rico, la conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de fajas verdes."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 2007
Por los señores Jiménez Negrón, García Cabán, Dasta Meléndez y la señora Méndez Silva:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que denomine la nueva escuela sita en la Carretera ciento cuarenta y nueve (149) en el Barrio Tierra Santa del Municipio de Villalba, con el nombre de Cristina "Amada" Martínez Martínez."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 2053
Por la señora Rodríguez de Corujo:

"Para enmendar el inciso (v) y adicionar los incisos (pp) y (qq) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de establecer y clarificar las definiciones de agencia de pasajes, mayorista de excursiones y contratista independiente y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

*P. de la C. 2116
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera,

Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el inciso (f), añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para recibir y aceptar propiedades y tomar préstamos de otras entidades; adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible; disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento; coordinar y sufragar los gastos de realojo de individuos y negocios desplazados al Departamento, adquirir propiedad inmueble y para otros fines."
(VIVIENDA)

P. de la C. 2364
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para adicionar un inciso (16) al Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de incluir delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha Ley."
(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2460
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta (2,850,630) dólares para mejoras salariales, compra de equipo y materiales, y mejorar las condiciones de trabajo de los Agentes de Rentas Internas del Negociado de Control de Puertos y de Licencias y Bebidas del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(HACIENDA)

*P. de la C. 2482
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 5 y los Artículos 8 y 15 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", a los fines de eliminar la prohibición de establecer depósitos de chatarra a menos de mil (1,000) pies de las carreteras primarias y a menos de quinientos (500) pies en las demás carreteras, aumentar los costos por expedición de licencias y renovación, y aumentar la penalidad por infringir la ley."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2526
Por el señor Colón González:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits[sic] acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por la Ley de hasta doscientos millones (200,000,000) de dólares."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2618
Por los señores Pérez Román:

"Para crear la Ley para la Revitalización del Sector de la Avenida Roosevelt de los Municipios de San Juan y Guaynabo, definir la política pública del gobierno en lo relativo a la revitalización de la Avenida Roosevelt, conformar un Comité Interagencial, requerir la adopción de un plan maestro, disponer el establecimiento de un programa de incentivos y financiamiento, y para otros fines relacionados."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2641
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar la Regla 24 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, con el fin de establecer que la determinación de no causa hecha por un tribunal en una Vista Preliminar en alzada dejará sin efecto cualquier determinación de causa probable tomada en la Vista Preliminar original."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2661
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales", a los fines de que el Secretario reglamente la forma efectiva

en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso investigativo y adjudicativo que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 2711
Por el señor Pérez Román:
"Para adicionar el inciso (v) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, y conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de crear la "Lista Nacional del Secretario", mediante la cual el Secretario de Educación deberá instituir un procedimiento que sirva para reconocer y exponer públicamente al conglomerado de los estudiantes de más sobresaliente aprovechamiento académico en los respectivos distritos escolares de Puerto Rico."
(EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 2716
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el inciso (J) del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para establecer la constitución de la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico."
(VIVIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 2717
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para adicionar un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" a fin de establecer procesos y términos para autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente a remover los cables, pertenecientes a otras entidades, que discurran por los postes de la Autoridad, al ser notificadas dichas entidades de la intención de soterrar los cables eléctricos, para imponer penalidades y para otros fines."

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

*P. de la C. 2723
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar los apartados (o) y (aa)(2)(M) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de ampliar los incentivos contributivos ofrecidos a los contribuyentes por los donativos realizados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(HACIENDA)

P. de la C. 2734
Por la señora Méndez Silva:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 1998, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", con el propósito de que el gobierno, provea a los padres, tutor o encargado de un menor que esté cursando estudios en los grados desde preescolar hasta sexto grado, de un período de tiempo, sin menoscabo de su empleo, con cargo a su licencia de vacaciones a la cual tenga derecho, para acompañar a dicho menor cuando participe en el día de juegos del colegio o escuela que asista o a la graduación."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 2763
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para derogar y sustituir el texto de la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de aclarar el estado de derecho sobre la concesión de las licencias de vacaciones, por enfermedad y de maternidad; disponer el período de descanso para el disfrute de la licencia de maternidad; conceder el derecho a disfrutar de la licencia de paternidad; ampliar la utilización de la licencia por enfermedad; disponer sobre el disfrute del exceso de la licencia de vacaciones y enfermedad acumulada, y para la acreditación de servicios de empleados regulares que se acogen a licencia sin sueldo para ocupar un puesto electivo."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 729
Por el señor Rodríguez González :

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 602 de 13 de septiembre de 1996 y solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la redesignación de la Escuela Elemental Cacao Centro de Carolina con el nombre del ilustre artista carolinense Roberto Alberty Torres (Boquio)."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 1235
Por el señor Rosario Hernández :

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Policía de Puerto Rico, las facilidades de la Escuela Francisco Cordero localizada en la Carretera 31, Km. 12.7 del Barrio Peña Pobre en Naguabo, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un Cuartel de la Policía Estatal de Naguabo y un salón de reunión para uso del Consejo Vecinal y de la comunidad y; ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Naguabo un predio de terreno que comprende de 800 mts./c de los terrenos localizados en la Carretera 31 del barrio Peña Pobre para el establecimiento de un Centro Head Start."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1509
Por el señor Torres Cruz:

"Para ordenar a la Junta de Planificación que elabore prioritariamente el Plan de Desarrollo del Sector de la Calle Loíza del Barrio de Santurce y para asignar los fondos necesarios para la elaboración del mismo; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL; Y DE HACIENDA)

R. C. de la C. 1634
Por el señor Méndez Silva :

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Guánica la parcela de terreno sita en el Barrio Ensenada del Municipio de Guánica para que dicho municipio pueda ubicar allí una biblioteca pública; para determinar las condiciones en que habrá de concederse dicho solar; y para otros fines."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1867
Por el señor Torres Cruz :

"Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que, como parte de los estudios que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las áreas de Santurce y Hato Rey mencionadas en la Resolución Conjunta Núm. 1749, incluyendo la canalización del Caño Martín Peña, y para implantar lo dispuesto en el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, se determinen las mejoras e inversiones necesarias para dotar de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario a todos dichos sectores; y para requerir los informes relacionados que corresponda."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y LA COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

R. C. de la C. 1890
Por el señor Pérez Román :

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir a través del Departamento de Familias y Comunidades a la Escuela de la Comunidad Especializada en Desarrollo de Talentos Antonio S. Pedreira, calle Argel esq. Andorra en Puerto Nuevo, para compra e instalación de unidad de acondicionador de aire y "screens" para puertas y ventanas del salón de tercer grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1910
Por el señor García Colón :

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2002, incisos 4, 8, 12 y 16, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución, y autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1931
Por el señor Vega Borges :

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1934
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, destinados a la Escuela Margarita Janer; los cuales fueron originalmente asignados al Club Camioneros y Equipo de Baseball Torrimar; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1954
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en el Barrio Malezas de dicho Municipio."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1955
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para rehabilitación de facilidades deportivas y recreativas, y construcción de techo sobre cancha de baloncesto en la Urbanización Sultana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1956
Por el señor Varela Fernández :

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al sistema pluvial de la Urb. Villa del Rey III de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1957
Por el señor Varela Fernández :

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la reparación del techo de la cancha de baloncesto del sector Santa María del Bo. Turabo Arriba de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1958
Por el señor Varela Fernández :

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del sistema de agua potable del sector Lajitas del Bo. Borinquen de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1959
Por el señor Varela Fernández :

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Centro Multiusos de la Urb. Altos de la Fuente de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1960
Por el señor Varela Fernández :

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para mejoras en el Centro Comunal de Villa Nueva en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1963
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de fondos no comprometidos del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para construcción de cancha de baloncesto en instalaciones del Albergue y Secretaría de Deportes del Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1964
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de fondos no comprometidos del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para reparación de compuertas de control del sistema de descarga de aguas en el Río Yagüez en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1967
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de fondos no comprometidos del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para construcción

de techo a instalaciones recreativas en la Comunidad Especial Felices Días en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1968
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para mejoras al parque de béisbol y facilidades recreativas en la Urbanización Ramírez de Arellano de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1969
Por el señor Hernández López :

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para mejoras en el puente de la comunidad Valle Seco del Barrio Río Hondo de dicho Municipio consistente en construcción de vallas de seguridad en la estructura existente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1994
Por el señor Hernández López :

"Para asignar a la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, de fondos provenientes del presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar diversas obras de rehabilitación en el casco urbano de la Ciudad de Mayagüez."
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del senador Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1643
Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

"Para facultar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a establecer y operar un sistema de inspección compulsoria anual de las embarcaciones marítimas que navegan en las zonas costeras y cuerpos de agua de la isla, y fijar el costo de la inspección según el tamaño y características de la embarcación."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. del S. 1644
Por la señora Ostolaza Bey:

"Para designar la Biblioteca General de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, como la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones; asignar presupuesto y derogar la Resolución Conjunta número. 44 de 6 de junio de 1967."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1645
Por la señora Ostolaza Bey:

"Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que, en estrecha colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, desarrolle un Reglamento Especial para la Isleta de San Juan con el fin de conservar el patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico y cultural de dicha zona."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1646
Por la señora Ostolaza Bey:

"Para enmendar el inciso (q) del Articulo[sic] 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza del pago individual por las inspecciones para la prevención de incendios y explosiones que realice el Cuerpo de Bomberos durante la celebración de ferias y eventos artísticos o culturales en los que aquéllos participan exponiendo o vendiendo obra en lugares o instalaciones públicas, o en lugares o instalaciones privadas o cuasi-públicas en que las[sic] responsabilidad de dicho pago debe recaer en los titulares de éstas o en los auspiciadores de dichas ferias o eventos."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1647
Por la señora Ostolaza Bey:

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña preparar un registro de artistas plásticos y escultores bona-fide de Puerto Rico."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1486
Por el señor Fas Alzamora:

"Para autorizar a la Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la adquisición de equipo indispensable para habilitar el

nuevo Centro Judicial de Mayagüez; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1922
Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Honorable Eddie Pérez, Alcalde de Hartford, Connecticut, por su valiosa y extraordinaria labor en beneficio de los residentes de dicha ciudad, en especial, de la comunidad puertorriqueña."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1923
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pelotero Diómedes Delgado Cruz por su destacado desempeño en la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1503
Por la señora Arizmendi Corales :

"Para enmendar los Artículos 5 y 6, el primer párrafo de los Artículos 8 y 10, enmendar el Artículo 11 y derogar el Artículo 7 y reenumerar los Artículos 8 al 17 como 7 al 16 respectivamente de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce", a fin de extender los incentivos que ofrece la ley y se continúe el desarrollo de dicho sector."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1890
Por el señor Pérez Román:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, mejor conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico[sic] con el

propósito de eximir al sector turístico del pago de un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída y la tarifa en estos casos será establecida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1905
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para establecer la "Ley Especial para Autorizar a Asociaciones de Farmacias a Negociar de Buena Fe a Nombre de sus Socios" que permite al Administrador de Fomento Comercial autorizar a las asociaciones de farmacias de la comunidad a establecer programas comunes, incluyendo negociaciones de buena fe, sobre compras, aceptación de planes médicos y otros propósitos comunes para fines operacionales o de administración, sin restringir irrazonablemente los negocios o el comercio."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

Sustitutivo al P. de la C. 2168
Por la Comisión de Desarrollo del Municipio de San Juan:

"Para crear la Ley para la Revitalización del Viejo San Juan, definir la política pública del gobierno en lo relativo a la revitalización del Viejo San Juan, conformar un Comité Interagencial, requerir la adopción de un plan maestro, disponer el establecimiento de un programa de incentivos y financiamiento y para otros fines relacionados."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

P. de la C. 2576
Por el señor el señor Hernández López:

"Para enmendar los Artículos 3.11, 4.1, 4.2 y 4.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de sustituir el concepto de Gobernador por el de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y redenominar la Comisión de Asuntos de la Mujer, como Oficina de la Procuradora de las Mujeres."
(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2615
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar las Secciones 3 inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), y (k), como (e), (f), (g), (h), (i), (j) (k), (l) y (m); 8 inciso (b), 25 incisos (f), (g) e (i); añadir el inciso (m) de la Sección 3, (d) de la Seccion 6, (8) de la Sección 7 (l) y (m) de la Sección 25; eliminar el inciso (j) de la Sección 25 y reenumerar los incisos (c), (d), (e) (f) y (g) de la Sección 17 y los incisos (k) y (l) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, a los fines de garantizar un ambiente de trabajo más seguro a los(as) trabajadores(as) de Puerto Rico."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2707
Por el señor Pérez Román:

"Para adicionar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", para incluir el deber de publicar un listado de los proyectos de interés social encaminados en los distintos municipios del país."
(VIVIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

Sustitutiva a la R. C. de la C. 458
Por la Comisión de Desarollo del Municipio de San Juan :

"Para prohibir que se otorguen nuevos permisos de construcción o urbanización para desarrollos extensos fuera del ámbito de expansión urbana dispuesto en el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana en los barrios Cupey, Caimito, Tortugo y Quebrada Arenas del Municipio de San Juan, para disponer que esta Resolución Conjunta sea sometida a los electores cualificados del Municipio de San Juan para su aprobación y para otros fines relacionados."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

R. C. de la C. 653
Por el señor González González :

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción del Parque de Pelota Doble A en dicho municipio; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de las obras y proveer el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1299
Por la señora Méndez Silva :

"Para ordenar a las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinen con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico el establecimiento de fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada una de las Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 1300
Por la señora Méndez Silva :

"Para crear un Comité Intermunicipal compuesto por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para que en conjunto con la División de Servicios de Sangre de la Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico establezcan y coordinen las fechas y lugares disponibles para hacer una sangría, en cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Comisión se crea ante la imperante y urgente necesidad de aumentar los abastos de sangre en Puerto Rico con el fin de lograr la autosuficiencia y tener los suficientes abastos de sangre para salvar más vidas, en adición estar preparados para enfrentar casos de urgencia del diario vivir y también en situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias nacionales e incluso actos terroristas."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 1316
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse del 31 de julio al 5 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos"
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1331
Por el señor Fuentes Matta :

"Para reasignar la cantidad de veinte mil (20,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras a la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo, estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta número 251 del 17 de agosto de 2001."
(HACIENDA)

*R. C. de la C. 1395
Presentado por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para asignar a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General de[sic] Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión; disponer para la contratación de servicios y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA; Y DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

*R. C. de la C. 1420
Presentada por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil (23,655,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 1552
Por la señora Méndez González:

"Para asignar al Municipio de Aguada la suma de diecisiete mil novecientos cincuenta (17,950) dólares del balance pendiente de Asignación, según consta en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1556
Por el señor Colón Ruiz:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Administración de Reglamentos y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar las gestiones y supervisión necesaria para el cumplimiento de las compañías One Step Development y Vives Construction con relación a la construcción de un muro de contención y mejoras remediativas relacionadas a un corte de terreno y un talud de tierra en el Proyecto Brisas de Esmeralda del Municipio de Patillas."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 1575
Por el señor Colón González:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Alta mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para donativos a instituciones sin fines de lucro y/o individuos para actividades deportivas, culturales, cívicas y educativas; y ahora se reasignan al municipio para el uso que se describe en la Sección Núm. 1 de esta Resolución Conjunta y para permitir el pareo y la transferencia de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1633
Por la señora Méndez Silva:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar al Comité Cívico de Ensenada la parcela de terreno sita en el Barrio Ensenada del Municipio de Guánica para que dicha Institución pueda ubicar allí su sede; para determinar las condiciones en que habrá de concederse dicho solar; y para otros fines."
(VIVIENDA; Y DE HACIENDA)

R. C. de la C. 1657
Por el señor Fuentes Matta:

"Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares al Municipio de Luquillo para mejoras a la entrada suroeste del Municipio (Urb. Brisas de Luquillo), estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1658
Por los señores Rosario Hernández y Aponte Hernández:

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a transferir al Departamento de Educación la titularidad de las facilidades nuevas ubicadas en la Calle Celso Barbosa en el lote industrial, frente a la plaza de Mercado Juan Velázquez en el Municipio de Las Piedras; ordenar al Departamento de Educación a trasladar a dichas facilidades la Escuela Elemental Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 1718
Por los señores Zayas Seijo y Varela Fernández:

"Para disponer una asignación de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante tres (3) años consecutivos como donativo al Sistema Universitario Ana G. Méndez para complementar los gastos de la transición de WMTJ-TV, a un sistema digital, con la condición de que ceda uno de sus canales digitales al del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso público, libre de costo por un término de diez (10) años."
(HACIENDA)

*R. C. de la C. 1863

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones trescientos ochenta y seis mil (17,386,000) dólares para el Año Fiscal 2001-2002."
(HACIENDA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 1936
Por el señor Zayas Seijo:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico proveer financiamiento interino por una cantidad que no exceda doscientos noventa y nueve millones ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y un dólares con sesenta centavos (299,169,271.60), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) mediante líneas de crédito a los proyectos del Programa de Mejoras Capitales de la AAA financiados con fondos federales aprobados de la Administración de Desarrollo Rural Federal (USDA-RD) y préstamos a los financiados con fondos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), mediante el Fondo Rotatorio Estatal de Agua y el Fondo Rotatorio Estatal de Alcantarillado."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1949
Por los señores Torres Cruz y Maldonado Vélez:

"Para ordenar y regular la celebración de la consulta a los electores cualificados del Municipio de San Juan dispuesta en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458; y para otros fines relacionados."
(COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

R. C. de la C. 1980
Por el señor Hernández López :

"Para reasignar la cantidad de diez mil ($10,000.00)[sic] dólares de los fondos asignados al Municipio de Mayagüez de la suma de cien mil (100,000) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001 para Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa de dicha ciudad para fines diversos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1982
Por los señores Zayas Seijo y Fuentes Matta :

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000)[sic] dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de una ambulancia aérea para la isla municipio de Vieques."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1983
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1984
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rodríguez González:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo para Mejoras Públicas, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1985
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1986
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el acceso al Centro de Transmisión de la AEE que da servicio a los pueblos de la Zona Norte; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1987
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Arizmendi Corales:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio;

autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1988
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y Colberg Toro:

"Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1989
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

"Para asignar al Municipio de Vieques, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1990
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Méndez Silva:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1991
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ferrer Ríos:

"Para asignar al Municipio de Cayey, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1992
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y García Cabán:

"Para asignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; autorizar el

traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1993
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Programa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares para la compra de 32 camiones Pro-Patch y 16 camiones automáticos para la distribución en las siete (7) Oficinas Regionales del Departamento, autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1995
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Liga de Béisbol Central de Puerto Rico del Municipio de Lares (COLICEBA); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1996
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán al Comité Organizador de la "Media Maratón Guatibiri del Otoao, Inc." Registro Núm. 37,296, en honor al gran fondista puertorriqueño Jorge "Peco" González; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1997
Por la señora Rodríguez de Corujo:

"Para asignar a los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes, construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración

de facilidades recreativas y deportivas, subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construcción y reconstrucción de caminos, construir y mejorar acueductos y disponer sobre la distribución de los fondos; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1998
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1999
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Valero Ortiz:
"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del Fondo para[sic] Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela de Bellas Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2000
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2001
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Valero Ortiz:

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Paseo Tablado, en dicho municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2002
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Instituto de Cultural[sic] Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de la Casa Irizarry Pietri, la cual albergará el Centro Cultural Manuel Quevedo Báez en Sábana[sic] Grande; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2003
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y García Cabán:

"Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2004
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, provenientes del Fondo para[sic] Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades recreativas en el Municipio de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2005
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del Fondo para[sic] Mejoras Públicas, para la compra de los terrenos y desarrollo de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Campo Alegre de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados"
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2006
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo para[sic] Mejoras Públicas, para la construcción de aceras y gazebos y faroles coloniales en la PR 119, desde el cuartel de la Policía de Hatillo hasta el puente del pueblo de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2007
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el equipo Los Piratas de Quebradillas para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados"
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2008
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares (2,458), originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2010
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta ; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2011
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con cuarenta y nueve centavos (1,011.49), originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2015
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rosario Hernández:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2016
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Daniel Díaz Santana en el Municipio de Gurabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

*Administración

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la tercera lectura, la tercera Relación de Proyectos de Ley, correspondiente al 24 de junio de 2002.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la primera Relación correspondiente al 25 de junio de 2002.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objecion, así se acuerda.

TURNOS FINALES

SR. PRESIDENTE: Será sancionado, severamente, el que acepte su turno final ahora.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Planteamos la Cuestión Previa, señor Presidente.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para renunciar a mi turno final.
SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Norma Burgos.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Para renunciar al turno del compañero.
SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el 26 de junio de 2002, hasta la una y cinco de la mañana (1:05 a.m.).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recesa sus trabajos hasta el miércoles, 26 de junio de 2002, a la una y cinco de la mañana (1:05 a.m.).

---

[1] RCC 1940, RCC 1823, PC 1903, PC 1465, RCC 1382, PC 2765, PC 2723, PC 2460, RCC 1647, RCC 1717, RCC 1568, RCC 1825, RCC 1912, RCC 1922, RCS 1478, PS 1534
Medidas que fueron leídas en más de una ocasión.

[2] RCC 1940, RCC 1568, RCC 1912, RCC 1717, PS 1189, PS 1390, RCC 1992, RCC 1825, RCC 1803, PC 2603, RCC 1382, PC 2765, PC 2723, PC 2460, RCC 1647, RCC 1922, PC 1465, PS 1534
Medidas que fueron al calendario de Ordenes Especiales del Día por más de una ocasión.

Nota Al Calce

En este último día de sesión, 25 de junio de 2002, varias piezas legislativas fueron consideradas en más de una ocasión, debido a la celeridad de los procesos, y otras debido a informes presentados con enmiendas. Mediante nota al calce hemos identificado en forma sucinta las mismas, para no crear confusión al lector en un futuro estudio o análisis. Conforme al ordenamiento referente al Diario de Sesiones hemos querido preservar lo ocurrido de este día.